

---

Nueva Colección Documental de la  
**Independencia del Perú**

---

A stylized profile of Túpac Amaru II, rendered in black and orange, occupies the left side of the cover. The background is a solid yellow color.

La  
Rebelión  
de Túpac  
Amaru

Editado por Héctor Huerto Vizcarra  
Con prólogo de Charles Walker

volumen 2

«Por el bicentenario de nuestra independencia»

# NUEVA COLECCIÓN DOCUMENTAL DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

## LA REBELIÓN DE TÚPAC AMARU II

VOLUMEN 2

Este es un proyecto de:

**EDITORIAL UPC**



En colaboración con:

FUNDACIÓN  
M. J. Bustamante  
De la Fuente



Editado por: Héctor Huerto Vizcarra  
Con prólogo de: Charles Walker

Nueva Colección Documental de la Independencia del Perú  
La rebelión de Túpac Amaru II  
Volumen 2

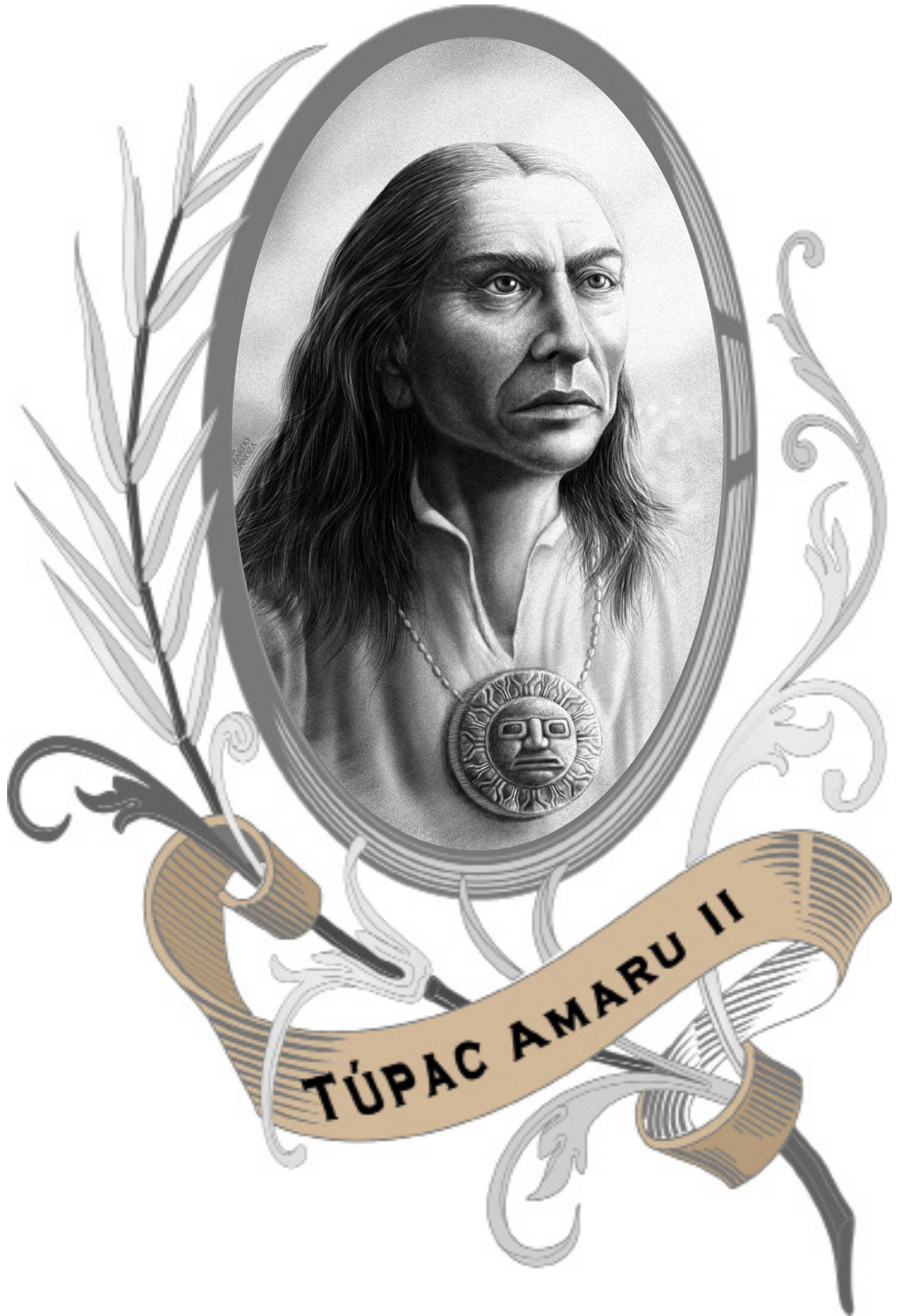
- © Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), 2017
- © Congreso de la República, Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2017
- © Asociación por la Cultura y la Educación Digital, 2017
- © Fundación M. J. Bustamante de la Fuente, 2017
- © Red INTERINDI, 2017

Investigación, recopilación y prólogo de la primera edición a cargo del Dr. Carlos Daniel Valcárcel (3 vols.) y el Dr. Guillermo Durand Flórez (1 vol.). Esta nueva edición incluye además la documentación publicada en la Colección Documental del Bicentenario de la Rebelión de Túpac Amaru II cuya investigación y recopilación estuvo a cargo del Dr. Luis Durand Flórez.

Diseño y diagramación:  
Diagramación: Héctor Huerto Vizcarra y Daniel Arteaga Ferruzo  
Diseño de cubierta: Rafael Núnjar  
Ilustración de Túpac Amaru: Gerardo Espinoza

Publicado digitalmente por:  
ACUEDI Ediciones  
Calle Vertiente N° 179 - La Molina  
RUC: 20546738419  
Segunda edición - Diciembre 2017  
Tiraje : formato digital (PDF)

ISBN: 978-612-47168-5-0  
DOI: <http://dx.doi.org/10.19083/978-612-47168-5-0>  
Versión 2.0



**TÚPAC AMARU II**



## **SIGLAS**

<b>AGI:</b>	Archivo General de Indias (Sevilla)
<b>AGN-BBAA:</b>	Archivo General de la Nación (Buenos Aires)
<b>AGPM:</b>	Archivo G. Pons Muzzo
<b>AHM:</b>	Academia de la Historia de Madrid
<b>ARC:</b>	Archivo Regional del Cusco
<b>AMCDV:</b>	Archivo y Microfilmoteca C. D. Válcárcel
<b>AGN:</b>	Archivo General de la Nación (Lima)
<b>APP:</b>	Archivo de la Parroquia de Pampamarca
<b>BBUSM:</b>	Boletín Bibliográfico de la UNMSM
<b>BNLSI:</b>	Biblioteca Nacional de Lima Sección de Investigaciones
<b>NYPLRC:</b>	New York Public Library Rich Collection
<b>PROL:</b>	Public Record Office de Londres
<b>RABN:</b>	Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales

# ÍNDICE

PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO VOLUMEN

-19-

## ANTECEDENTES

PARTIDA DE CASAMIENTO DE  
MARCOS TÚPAC AMARU CON DOÑA MARCELA CASTRO

-22-

PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE DOÑA ROSA NOGUERA

-24-

PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE MIGUEL TÚPAC AMARU

-25-

PARTIDA DE CASAMIENTO DE JOSÉ  
GABRIEL TÚPAC AMARU CON DOÑA MICAELA BASTIDAS

-26-

PARTIDA DE NACIMIENTO DE MARIANO TÚPAC AMARU

-27-

DEMANDA CONTRA D. GERONÝMO CANO

-28-

PARTIDA DE NACIMIENTO DE FERNANDO TÚPAC AMARU

-30-

PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE MARCOS TÚPAC AMARU

-31-

RELACIÓN DE LOS MÉRITOS, Y SERVICIOS DE D. TIBURCIO DE  
LANDA, CAPITÁN DE LAS MILICIAS DE LA CIUDAD DE LIMA

-32-

RELACIÓN DE LOS MERITOS Y SERVICIOS DE D. ISIDRO DE GUIASO-  
LA, CORONEL DE REGIMIENTO DE MILICIAS DE INFANTERÍA DE LA  
PROVINCIA DE CHILQUEZ MARQUES EN EL PERÚ

-34-

RELACIÓN DE LOS MÉRITOS Y SERVICIOS, HECHOS EN  
LA CARRERA DE INDIAS POR EL CAPITÁN DE MILICIAS  
DON ANTONIO JUAN DE ARRIAGA Y GURBISTA.

-36-

RELACIÓN DE LOS MÉRITOS Y SERVICIOS DEL  
R. DR. JUAN MANUEL MOSCOSO Y PERALTA,  
OBISPO DE LA IGLESIA CATEDRAL DE TUCUMAN

-40-

PODER QUE LE CONCEDEN LOS CURACAS RAMÓN MOSCOSO Y  
TOMÁS SOTO DEL PUEBLO DE YANAOCA A JOSÉ GABRIEL TÚPAC  
AMARU PARA QUE LOS REPRESENTA EN SU PETICIÓN DE  
QUE SUS PUEBLOS QUEDEN EXENTOS DE LA MITA A POTOSÍ

-48-

DEMANDA DE JOSÉ TÚPAC AMARU CONTRA  
DIEGO FELIPE BETANCOUR SOBRE LA LEGÍTIMA SUCESIÓN DE  
FELIPE TÚPAC AMARU, EL ÚLTIMO INCA DEL PERÚ

-50-

RELACIÓN DE LOS MÉRITOS Y SERVICIOS DE RAIMUNDO DE  
NECOCHEA, CAPITÁN DE MILICIAS DEL REGIMIENTO  
DE DRAGONES DE LA MUERTE DE LA PROVINCIA DE CANTA

-86-



RESPUESTA DEL VISITADOR JOSÉ ANTONIO DE ARECHE  
AL ESCRITO PRESENTADO POR JOSÉ TÚPAC AMARU  
ANTE LA AUDIENCIA DE LIMA

-88-

ESCRITO DE JOSÉ TÚPAC AMARU A LA AUDIENCIA DE LIMA  
SOBRE LA EXONERACIÓN A LA MITA DE POTOSÍ

-94-

NOMBRAMIENTO DE JUAN MANUEL MOSCOSO Y PERALTA  
PARA LA SILLA DEL CUSCO

-99-

ESCRITURA DE OBLIGACIÓN DONDE TÚPAC AMARU RECONOCE  
UNA DEUDA CON GASPAS DE ALTAMIRANO

-103-

PODER QUE LE ENTREGA TÚPAC AMARU AL ABOGADO JOSÉ  
ANTONIO GARCÍA QUIEN ESTÁ PRONTO DE VIAJAR  
A ESPAÑA PARA QUE LO REPRESENTE EN SUS  
ALEGATOS DE SU HERENCIA INCA

-105-

RELACIÓN DE LOS MÉRITOS Y SERVICIOS  
DE MIGUEL DE ITURRIZARRA  
Y BÉJAR, CURA EN EL OBISPADO DEL CUZCO

-107-

REAL CÉDULA DE SM EN QUE MANIFIESTA LOS JUSTOS MOTIVOS  
DE SU REAL RESOLUCIÓN DE 21 DE JUNIO DE ESTE AÑO,  
AUTORIZA A SUS VASALLOS AMERICANOS PARA QUE  
POR VÍAS DE REPRESALIAS Y DESAGRAVIO HOSTILICEN POR  
MAR Y TIERRA A LOS SÚBDITOS DEL REY DE LA GRAN BRETAÑA

-111-

CARTA DE TÚPAC AMARU A SU PRIMO  
JOSEPH PALACIOS PARA QUE AYUDE A  
UN INDÍGENA EN UN PROBLEMA PERSONAL

-115-

CARTA DEL OBISPO DEL CUSCO MOSCOSO AL VISITADOR  
ARECHE SOBRE LA AGITACIÓN QUE PROMUEVEN  
CIERTOS FUNCIONARIOS PARA ATACAR A LOS CURAS

-117-

EXAMEN TEOLÓGICO DE MARCANO Y ARISMENDI, ANTE JUAN  
CAYÉTANO FERNÁNDEZ DE AGÜERO Y OTROS

-122-

CARTA DE PABLO AZTETE A TÚPAC AMARU  
DONDE LE PIDE INDIOS

-126-

PETICIÓN DE TOMÁS CATARI AL PRESIDENTE DE LA  
AUDIENCIA DE CHARCAS SOBRE SU PRISIÓN EN POTOSÍ  
A PEDIDO DEL CORREGIDOR DE LA PROVINCIA DE CHAIANTA

-127-

PASQUÍN PUESTO EN CHUQUISACA

-129-

PASQUÍN DE ORIGEN COCHABAMBINO

-131-

CARTA DEL VISITADOR ARECHE AL CORREGIDOR DE LA PAZ

-134-

LEVANTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE  
CHAYANTA O CHARCAS

-136-

REPRESENTACIÓN HECHA AL REY POR TOMÁS CATARI

-143-

OFICIO DEL VIRREY DE BUENOS AIRES AL MINISTRO DE INDIAS,  
JOSÉ DE GÁLVEZ, MANIFESTANDO LOS MOTIVOS  
DE LA SUBLEVACIÓN DE CHAYANTA

-150-

REPRESENTACION DE TOMAS CATARI AL VIRREY VERTIZ

-154-

PASQUINES QUE SE PUSIERON EN LA CIUDAD DE  
AREQUIPA DESDE EL 1 DE ENERO DE 1780

-161-

SOLICITUD DE BALTAZAR DE SEMATNAT AL ADMINISTRADOR  
DE ADUANA JUAN BAUTISTA PANDO SOBRE LOS  
PASQUINES QUE SE PUBLICAN EN LA CIUDAD DE AREQUIPA

-195-

INFORME DE UN FUNCIONARIO DE LA REAL CAJA AL VIRREY  
MANUEL DE GUIRIOR SOBRE LOS ALBOROTOS PRODUCIDOS EN  
AREQUIPA SOBRE LAS ADUANAS

-198-

RELACIÓN DE LO ACAECIDO EN AREQUIPA CON EL  
LEVANTAMIENTO DE INDIOS E INDIVIDUOS DESCONTENTOS

-202-

CARTA DE LOS HACENDADOS DE AREQUIPA AL VIRREY  
MANUEL DE GUIRIOR CONTRA EL ADMINISTRADOR  
DE LA ADUANA, JUAN BAUTISTA PANDO

-208-

SUPLEMENTO POR LO TOCANTE A LA SUBLEVACIÓN  
DE LA CIUDAD DE AREQUIPA

-210-

CARTA DEL OBISPO MOSCOSO AL VISITADOR ARECHE  
SOBRE LA CONSPIRACIÓN DE LOS PLATEROS

-213-

PASQUÍN COLOCADO EN CUSCO CONTRA LAS ADUANAS

-216-

PASQUÍN COLOCADO EN CUSCO CONTRA  
LA ADMINISTRACIÓN DE TABACOS

-217-

INFORMES Y DOCUMENTOS VARIOS SOBRE LA  
CONSPIRACIÓN DE PASQUINES DEL CUSCO DE 1780

-219-

CARTA DEL CAPELLÁN SIMON XIMÉNEZ VILLALVA DONDE  
DA CUENTA DE LAS RAZONES DE LOS AIRES DE SUBLEVACIÓN  
EN EL CUSCO Y ACUSA A LOS CRIOLLOS Y LOS CLÉRIGOS  
DE ESTAR DETRÁS DE ESTO

-283-

RAZÓN DE LOS REOS QUE SERÍAN AJUSTICIADOS  
EL 29-VI-1780 EN CUSCO  
-286-

AUTOS CRIMINALES CONTRA ILDEFONSO DEL CASTILLO  
Y OTROS SOBRE EL ALZAMIENTO QUE INTENTARON  
EN LA CIUDAD DEL CUSCO  
-287-

SENTENCIA CONTRA FARFÁN DE LOS GODOS Y SUS CAMARADAS  
-340-

INFORME DEL CORREGIDOR DE HUARAZ, MARQUÉS  
DE LA CASA HERMOSA, AL VISITADOR ARECHE SOBRE  
A REVUELTAS EN SU LOCALIDAD  
-341-

CARTA DE VALENTÍN ANGULO, FUNCIONARIO DE LA  
CAJA REAL DE PASCO, DONDE DESCRIBE HECHOS VIOLENTOS  
POR PARTE DE LA POBLACIÓN CONTRA LA ADUANA  
-344-

CARTA DE JUAN JOSÉ ABELLAFUERTE AL  
VISITADOR ARECHE SOBRE PASCO  
-346-

CARTA DEL VISITADOR ARECHE A JOSÉ DE GALVEZ EN DONDE  
PLANTEA QUE DETRÁS DE LAS SUBLEVACIONES DE CUZCO,  
AREQUIPA Y PASCO SE ENCUENTRAN LOS NOBLES  
-349-

## DOCUMENTOS ECONÓMICOS

DECRETO SOBRE RENTAS ECLESIASTICAS DEL VISITADOR ARECHE  
-356-

DECRETO DEL VISITADOR ARECHE SOBRE  
COBRANZA DEL DONATIVO DE LIMA

-358-

EXTRACTO DE LOS CAUDALES Y FRUTOS QUE CONDUJO  
A ESPAÑA EL NAVÍO DE GUERRA «SAN PEDRO ALCÁNTARA»

-363-

DOCUMENTOS ECONÓMICOS RELATIVOS A LAS TROPAS DEL CUSCO  
DURANTE LA SUBLEVACIÓN

-364-

DOCUMENTOS ECONÓMICOS RELATIVOS  
A LAS TROPAS DE AREQUIPA DURANTE LA SUBLEVACIÓN

-533-

DOCUMENTOS ECONÓMICOS RELATIVOS A LAS  
TROPAS DE MOQUEGUA DURANTE LA SUBLEVACIÓN

-666-

DE LAS CUENTAS PRESENTADAS POR EL DOCTOR MARSELINO  
SANTOS DE LOS GASTOS QUE CORRIERON A SU CARGO

-740-

DON FERNANDO SAAVEDRA COMO COMISARIO DE GUERRA Y  
TESORERO PAGADOR DEL LEVANTAMIENTO DE TUPAC AMARU,  
CON RECIBOS DE CAJA Y LIBRANZAS

-757-

DOCUMENTO DE SOCORRO QUE SE HA DADO A  
LOS TRES COMANDANTES DE LAS TROPAS 9,000

-760-

DON JOAQUIN NAVARRO, Y DON FRANCISCO BASADRE  
OFICIALES REALES QUE FUERON DE LAS CAJAS DE CAYLLOMA,  
Y COMISARIOS DE GUERRA NOMBRADOS EN AREQUIPA  
-763-

GASTOS EFECTUADOS EN AREQUIPA PARA  
PROVEER AL EJERCITO DESDE ENERO DE 1781  
-766-

COSTOS DE VARIOS PERTRECHOS DE GUERRA  
ENVIADOS A AREQUIPA  
-769-

EXPEDIENTE RELATIVO A LOS INVENTARIOS Y DEMAS DOCUMENTOS  
REFERENTES A LAS ESPECIES SECUESTRADAS A LOS  
REBELDES EN TINTA Y OTROS PUEBLOS VECINOS.—  
DE ABRIL DE 1781 A FEBRERO DE 1782  
-778-

EXPEDIENTE RELATIVO A 20,000 PESOS ENTREGADOS, POR  
DECRETO DEL SEÑOR VISITADOR Y SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE REAL HACIENDA, A LOS OFICIALES REALES DE ESTAS CAJAS,  
PARA LOS GASTOS DE LA REBELION  
-794-

CUENTA DE DON RAMON DE MOYA, GOBERNADOR DE CHUCUITO  
SOBRE SUELDOS Y GASTOS DE SU TROPA  
-797-

REINTEGRO QUE DEBE HACERSE A DON DIEGO OLANO,  
CORREGIDOR DE CALCA, POR GASTOS OCASIONADOS  
POR LA REBELION DE TUPAC AMARU. MAYO DE 1781  
-801-

SOBRE LOS CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS QUE  
SE GASTARON EN LA MANTENCION DEL REVELDE  
JOSE GABRIEL TUPA AMARO Y SU FAMILIA.

-806-

EXPEDIENTE PROMOVIDO POR DON EUSEVIO BALSA  
DE BERGANZA, SOBRE LA DEVOLUCION DE LAS ESPECIES QUE  
EN EL SE REFIEREN PERTENECIENTES AL DIFUNTO  
DON ANTONIO DE ARRIAGA, Y EL ENUNCIADO BALZA.

JUNIO 1781

-808-

PROMOVIDO POR EL DOCTOR GREGORIO DE DALAS SOBRE LA  
DEVOLUCION DE LAS ESPECIES QUE LE PERTENECIAN Y QUE  
PERDIO EN LA REBELION DE TUPAC AMARU. JULIO DE 1781

-819-

GASTOS EN EL EMPAQUE Y ACONDICIONADO DE  
CUATROCIENTOS FUSILES Y OTROS PELTRECHOS  
DE GUERRA PARA AREQUIPA

-831-

GASTOS EFECTUADOS EN MOQUEGUA. SETIEMBRE DE 1781

-836-

COPIA DE LA NOTA EN LA QUE SE CONSULTA SOBRE EL BANDO  
DE INDULTO A LOS REBELDES. OCTUBRE DE 1781

-839-

CARLOS AGUIRRE POR FLETE DE VARIOS  
PELTRECHOS DE GUERRA PARA TARMA

-843-



LIBRAMIENTO Y CARTA DE PAGO DEL AUMENTO  
DE SALARIO AL CORREGIDOR DE LA PROVINCIA  
DE ANGARAES, Y AÑO CORRIDO 1781

-846-

LISTA DE LOS VECINOS DE LA PROVINCIA DE  
CHUCUITO QUE SALEN INCORPORADOS A LA  
EXPEDICION QUE DE ESTA CIUDAD DE AREQUIPA

1781 A 1784

-850-

SOBRE LA ORDEN QUE PASA A ESTA COMISION  
EL SEÑOR INSPECTOR GENERAL PARA EL APRONTO  
DE 128 MULAS CON QUE DEVE MARCHAR LA TROPA DE  
LUCANAS AL DESTINO DE OCONGATE.

-900-

SOBRE LA RAZON QUE SE PIDIO A LA ADMINISTRACION  
GENERAL DE RENTAS REALES DEL PESO DE LA PETACA  
PERTENECIENTE AL DIFUNTO ARRIAGA

-907-

GASTOS PARA MANTENIMIENTO DE LOS REOS,  
CON CARGO DE REINTEGRARSE SUS BIENES

-909-

EXPEDIENTE PROMOVIDO POR DON JOSE DE LAGOS SOBRE EL  
ABONO DE 186 PESOS QUE IMPORTARON LAS ESPECIES ROBADAS  
EN LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI POR EL REBELDE

JOSE GABRIEL CONDORCANQUI

-922-

DE ADVERTENCIAS SOBRE LOS BIENES SECUESTRADOS EN EL  
PUEBLO DE TINTA Y DEMAS QUE EN EL SE REFIEREN POR EL  
CARGO GENERAL DE ELLOS Y SU DATA

-938-

EXPEDIENTE QUE CONTIENE LA RELACION DE LOS BIENES  
SECUESTRADOS AL REBELDE JOSE GABRIEL CONDORCANQUI,  
TUPAC AMARO EN EL PUEBLO DE TINTA Y OTROS LUGARES.

FEBRERO DE 1784

-948-

CUENTAS DE LA CAJA DE CHUCUITO,  
DEL CORREGIDOR DE LAMPA – 1785

-970-

EXPEDIENTE SOBRE REMATE DE BIENES DE  
TUPAC AMARU Y OTROS REBELDES. ENERO DE 1786

-976-

EXPEDIENTE DE BIENES EMBARGADOS A JOSE GABRIEL, DIEGO  
Y CECILIA TUPAC AMARU. DICIEMBRE DE 1790

-987-

EXPEDIENTE SOBRE LA VENTA DE VARIAS PIEZAS DE PLATA  
LABRADA Y ORO, PERTENECIENTES AL REBELDE  
TUPAC AMARU. AÑO DE 1791

-993-

ORDEN DE PAGO DE 200 PESOS A  
MARIANO TUPA AMARO POR CUATRO MESES  
CORRIDOS, DESDE 1º DE AGOSTO HASTA  
30 DE NOVIEMBRE DE 1782

-1006-

ORDEN DE PAGO DE 500 PESOS PARA  
EL TRASLADO A LIMA DE MARIANO TUPA AMARO Y ANDRES  
NOGUERA Y MENDIGURI, A FIN DE ASEGURAR LA TRANQUILIDAD  
DE LAS PROVINCIAS SUJETADAS

-1008-

REINTEGRO A JOAQUIN DE ELORRIETA, ADMINISTRADOR DE  
CORREOS POR EL PORTE Y CONDUCCION, DE TRES CAJONES DE  
PLATA LABRADA Y ALHAJAS SECUESTRADAS A LOS REBELDES

-1012-

INVENTARIO DE LOS BIENES Y EFECTOS EMBARGADOS A LOS  
REBELDES DIEGO CRISTOBAL TUPAC AMARU Y SUS COMPLICES

-1014-

## **Presentación del segundo volumen**

En el segundo volumen de *La rebelión de Túpac Amaru II* se nota una mayor diferencia en cuanto a la composición documental del mismo en relación con la edición primigenia. Para este volumen se ha incorporado parte de la documentación del antiguo volumen dos, especialmente todos aquellos documentos referentes a sucesos previos a la rebelión, que hemos agrupado como «Antecedentes», en donde se incorpora un documento sobre la revolución de los pasquines de Cusco de 1780, que originalmente había sido reproducido en el primer libro de la *Colección Documental del Bicentenario de la Rebelión de Túpac Amaru* en los años ochenta.

En la segunda parte, que está enfocada en evidenciar los costos de la guerra desde el bando realista, que se ha denominado como «Asuntos económicos», se ha incorporado gran parte de la documentación relativa que se publicó en el cuarto volumen de la primera edición y seis documentos adicionales publicados en el tercero. La gran cantidad de información de esta índole nos demuestra la complejidad del sistema colonial español, y su pervivencia dentro de una situación de clara crisis política y económica.

Héctor Huerto Vizcarra

Presidente de ACUEDI

Profesor a tiempo parcial del Departamento de  
Economía y Negocios Internacionales de la UPC  
y del Departamento de Humanidades de la PUCP



# **ANTECEDENTES**

## **PARTIDA DE CASAMIENTO DE MARCOS TÚPAC AMARU CON DOÑA MARCELA CASTRO<sup>1</sup>**

Ayllo Calca. Don Marcos Tupa Amaro con Doña Marcela Castro<sup>2</sup>.  
Derechos 17 pesos.

Año de 1735. En el pueblo de Surimana en trese de Febrero de setesientos treinta y cinco años, aviéndose publicado las amonestaciones que dispone el Santo Concilio de Trento en tres dias de concurso de esta feligresía, todas á horas de Missa maior, y no resultando de ellas impedimento canónico, Yo el Maestro Don Blas de Olivera, Theniente de Cura, precediendo el mutuo consentimiento Casé por palabras de presente, que hazen legítimo matrimonio segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia á Don Marcos Tupa Amaro Ynga, soltero, hijo legítimo de Don Sebastian Tupa Amaro, y de doña Cathalina Usquiconsa, naturales y principales de este pueblo, del ayllu Calca, con Doña Marcela de Castro, española soltera, hija legítima de Matheo de Castro y de Josepha Luencasia vezinos de este pueblo, y después los velé y bendixe entre missa, guardando el Rito y forma de la Yglesia: Y por quanto por parte de dicha doña Marcela se dio Ynformacion antes el Doctor Don Santiago Joseph Lopez, Cura proprio de esta Doctrina y Vicario de su Jurisdiccion, testigos en

---

1. APP, Libro de Partida de Casamientos del Anexo de Surimana, 1712-1836, foja 27 v., N° 1

2. Padres de Diego Cristóbal Túpac Amaru [N. del editor de la primera edición]

ella Joseph Camargo, Antonio Noguera y Pasqual Sauseda españoles, hisieron ofisio de padrinos Don Sebastian Tito Condemayta y Doña Alfonsa Hurtado y porque conste lo firmé.

(fdo.), Maestro Blas de Olivera



## **PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE DOÑA ROSA NOGUERA<sup>1</sup>**

Española. Rosa Noguera de edad 30 años. Derechos 30 pesos.

En el pueblo de Surimana en once de octubre de mil settecientos quarenta, y un años Yo D. Santiago Joseph Lopez Cura propio de la Doctrina de Pampamarca, y sus Anexos, enterré en esta Yglesia el cuerpo de Doña Rosa Noguera, de edad treinta años al parecer, muger legitima de Don Miguel Tupa Amaro, Governador de este dicho Pueblo, dejó dos hijos varones llamados Clemente, y Joseph: falleció sin sacramentos, por aver sido su muerte repentina; enterose en la Yglesia con Cruz alta, acompañamiento, Missa vigiliada de cuerpo presente, y quatro posas: dio por los derechos funerales treinta pesos y no pagó fábrica; y para que conste lo firmé.

(fdo.) Santiago Joseph Lopez

---

1. APP, Libro de Partidas de Difuntos del Pueblo de Surimana anexo de Pampamarca 1728-1836, fojas 22v.-23)

## **PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE MIGUEL TÚPAC AMARU<sup>1</sup>**

Ayllu Callca. Miguel de 48 años. Derechos 25 pesos.

En el pueblo de Surimana anexo de Pampamarca Provincia de Canas y Canches en treinta de Abril de mil settecientos y cinquenta años Yo el Bachiller Don Julian Antonio de Vargas y Cespedes, Theniente de Cura propio, enterre el cuerpo mayor de Don Miguel Tupa Amaro, Indio Principal de dicho pueblo, casado, y velado segun orden de nuestra Madre la Yglesia con Doña Bentura Monxarras española, natural del Pueblo de Tinta, y de muchos años á esta parte vesina en este dicho Pueblo en el ayllu Callca: fallecido haviendose confesado conmigo, y recibiendo el Santísimo Sacramento de la Eucaristia por Viatico, y el de la Extrema Uncion; de edad quareinta, y ocho años al parecer, dejó quatro hijos: enterrase en la Yglesia con acompañamiento de Cruz alta, Capa de Coro, insensario, seis posas, y Missa vigiliada de cuerpo presente, pagando derechos funerales veinte y cinco pesos; y de fabrica un peso: para que conste lo firmé.

(fdo.) Julian Antonio de Vargas y Céspedes

---

1. APP, Libro de Partidas de Difuntos del Pueblo de Surimana, Anexo de Pampamarca, foja 40, N° 1

**PARTIDA DE CASAMIENTO DE  
JOSÉ GABRIEL TÚPAC AMARU CON  
DOÑA MICAELA BASTIDAS<sup>1</sup>**

Españoles. Joseph Thupa Amaro soltero con Micaila Bastidas.

Año 1760. En el pueblo de Surimana en Beinte y Sinco Dias del mes de Mayo de Mill setecientos sesenta años Aviendose Publicado las tres Amonestaciones Dispuestas por el Santo Concilio de Trento los tres Dias Festivos á Oras de Misa Maior Y no habiendo resultado impedimento alguno Canonico y presediendo el mutuo consentimiento de los Contrayentes Yo el Doctor Don Anthonio Lopez de Sosa Cuy a y Vicario de dicho Pueblo, casé y bendezí que hacen Verdadero y legitimo matrimonio segun Orden de Nuestra Santa Madre Iglecia á Joseph Thupaamaro soltero, hijo legitimo de Don Miguel Thupa Amaro y de Rosa Noguera con Micaila Bastidas soltera, hija natural de Don Manuel Bastidas y de Josepha Puiucahua españoles de dicho Pueblo. Fueron sus padrinos Andrés Noguera y Martina Oquendo. Testigos Diego Castro y Andrés Castro y para que conste lo firmé.

(fdo.) Don Antonio Lopez de Sosa

---

1. APP, Libro de Partida de Casamientos del Anexo de Surimana, 1712-1836, fojas 50, N° 1

## **PARTIDA DE NACIMIENTO DE MARIANO TÚPAC AMARU<sup>1</sup>**

Mariano de un días.

En el pueblo de San Felipe de Tungasuca anexo de la Doctrina de Pampamarca Provincia de Tinta, el Maestro Reverendo Fray Isidro Rodríguez cura theniente de esta Doctrina, en dieciocho días del mes de Septiembre de mil setesientos cesenta y dos años, bauticé y puse óleo y chrisma á un niño de edad de un día, y puse por nombre Mariano, hijo legítimo de Joseph Tupa Amaru, y de doña Michaela Bastidas. Fue su Padrino el Doctor Don Antonio Lopez de Sosa Cura proprio de esta Doctrina y porque conste lo firmé Yo el cura Don Antonio Lopez de Sosa.

---

1. APP, Libro de Bautismos Del Pueblo de Tungasuca, Anexo de Pampamarca 1749-1841, fojas 27v., N° 5.

## **DEMANDA CONTRA D. GERONYMO CANO**

Mariano de un días.

Dn. Joseph Thúpa Amaro Casique principal y Governador del Pueblo de Pampamarca de esta Provincia de Canas y Canchis, paresco ante Vmd. segun forma de dro. y digo que Dn. Gerónimo Cano siendo Cobrador del repartimiento de esta Provincia, (h)avia apuntado en el Quaderno de repartimiento suponiendo aberme dado dos arrobas y media de fierro á rraçon de seis reales y medio Libra que importaban sinquenta pesos y seis reales: los quales pertenian al General Dn. Gregorio Viana, Corregidor que fue de esta Provincia, por cuia orden me cobró dhos. sinquenta ps. y seis reales Dn. Baltasar Calvo su recaudador con notable execucion sin haver yo resibido el expresado fierro, por no verme con el sonrojo de la pricion con que me amenasaba, y por esta maldad me está debiendo los dhos. sinquenta pesos, y seis reales.

Y así mesmo me está deviendo ciento sinquenta pesos por los arrendamientos de las Tierras pertenecientes al Casicasgo que obtengo de orden de Vmd., por (h)aber determinado su justificacion; porque aunque es costumbre que los Casiques que entran deven recojer las Cosechas que estan en pie para la ayuda de la paga de su Cargo, pero como Vmd. está justificado determinó que el dho. Dn. Geronimo Cano recogiese las Cosechas para la satisfaccion de los Tributos de su tiempo y que yó cobrase unicamente los Arrendamientos de las Tierras, y sin atender á tan justificada providencia ó determinacion, tambien se cobró los dichos ciento y sinquenta pesos, ó algo mas de lo que devian

pagar y con los sinquenta pesos y seis reales antecedentes me está deviendo doscientos ps., y seis reales.

Fuera de que se llevó la cosecha de Papas que sembré con seis cargas y que corresponden á sesenta de ellas y algo mas que debía (h) aberme manifestado, y se las llevó á título de valentías de que son Testigos los Alcaldes pasados con quienes protexto justificar: cuio importe siendo á peso la Carga son sesentta pesos, que todas tres Partidas hasen doscientos y sesenta ps., y seis reales, y por ellos se ha de servir la justifican. de Vmd. mandar se trabe execucion y embargo en todos los bienes y muebles y raises que parecieren ser del dho. Dn. Geronimo Cano en el Pueblo de Tungasuca, y alguna Cosecha de papas que tiene para que de su prosedido sea yó enteramente pagado de la referida cantidad Desima, y Costtas, y fha. la referida execucion se pongan en Depósito en poder de Persona fiable hasta el tranze y remate de ellos.

Por tanto:

A Vmd. pido y suplico de que en fuerza de lo que llevo representado asi lo provea y mande por ser de Justicia, y juro á Dios y á una Cruz que el cargo que llevo hecho al dho. Dn. Geronimo Cano, es cierto y verdadero, Costtas y para ello &.

Joseph Thupa Amaro  
(una rúbrica)

(AHC. N° 10. Leg. N° 55, año 1768).

## **PARTIDA DE NACIMIENTO DE FERNANDO TÚPAC AMARU**

Fernando Tupac maru (sic).

En el pueblo de Nuestra Señora de la Asencion de Pampamarca provincia de Tinta, en tres dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y nueve años Yo el Doctor Don Antonio López de Sosa Cura propio, y Vicario de esta Doctrina puse oleo, y chrisma á un niño de edad de dies meses tres dias á quien bauticé en caso de necesidad y puse por nombre Fernando, hijo legitimo de Don Joseph Tupa Amaru, y doña Michaela Bastidas. Fue su Padrino en el agua Don Antonio Noguera, y en el oleo Doña Michaela Capactinta. Y para que conste lo firmé.

(fdo.) Don Antonio Lopez de Sosa

(APP, Libro de Bautismos de Pampamarca 1743-1841, fojas 57-57v).

## **PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE MARCOS TÚPAC AMARU**

En el pueblo de Nuestra Señora de la Purificación de Surimana anexo de la Doctrina de Pampamarca provincia de Tinta, en veinte de mayo de mil setesientos sesenta y nueve años Yo el Doctor don Antonio Lopez de Sosa, Cura propio, y Vicario de esta Diócesis enterré el cuerpo mayor de Don Marcos Tupac-Amaro marido de doña Marcela Castro vesina de este pueblo: quien murió y, de mas de sesenta años, habiendo resivido todos los sacramentos necesarios: Porque conste lo firmé.

(fdo.) Doctor Don Antonio Lopez de Sosa

(APP. Libro de Partidas de Difuntos del Pueblo de Surimana, Anexo de Pampamarca 1728-1836, foja 49 v., N° 7)



## **RELACIÓN DE LOS MÉRITOS, Y SERVICIOS DE D. TUBURCIO DE LANDA, CAPITÁN DE LAS MILICIAS DE LA CIUDAD DE LIMA**

Consta, que es natural de la Provincia de Alava, hijo de legitimo matrimonio, y Cavallero Hijo-dalgo, asi por linea paterna, como por la materna; y por ésta, sobrino del Muy Reverendo Don Pedro Phelipe de Azua, que falleció siendo Arzobispo de Santa Fé, y de Don Thomás de Azua, Cavallero de la Orden de Santiago, que murió Protector Fiscal de Indios en la Real Audiencia de Chile.

Que habiendo pasado al Perú, y servido algun tiempo en la Secretaría de Camara de aquel Virreynato, y Capitanía General, le nombró el actual Virrey Don Manuel de Amat por Capitan de una de las Compañías del Regimiento de Milicias del Comercio de la Ciudad de Lima, despachandole el correspondiente Titulo en veinte y seis de Agosto de mil setecientos sesenta y tres.

Que costeó á sus expensas los Uniformes de casacas, chuspas, calzoes, sombreros galoneados, cucardas, y botines para los cincuenta Soldados de su Compañía, los que procuró con el mayor esmero, y aplicacion tener con todo lucimiento, y bien instruidos en la disciplina Militar, .gastando tambien de su caudal en la polvora, composición de las armas, y otras cosas necesarias.

Que hallandose en precision de venir á estos Reynos, entregó los referidos Uniformes á disposicion del Virrey, que por Decreto de veinte y siete de Enero de mil setecientos sesenta y ocho le dió en nombre de S.M. las gracias por el esmero, y aplicacion con que havia procedido hasta entonces en el Real servicio.

Que con expresion de estos meritos acudio al proprio Virrey, solicitando los hiciese presentes á S.M. con el correspondiente informe, en cuya vista mandó se hiciese éste por Decreto de treinta de Enero de mil setecientos sesenta y nueve, mandando se le llevase á este fin el Expediente.<sup>1</sup>

Formóse de varios Documentos exhibidos por el Interesado (que se bolvieron) en esta Secretaría del Supremo Consejo, y Camara de Indias, por lo tocante al Perú, de que certifico como Secretario de S.M. y Oficial mayor de ella. Madrid, y Agosto seis de mil setecientos y setenta.

(fdo). Francisco Eduardo Paniaga  
(Una rúbrica)

(fdo.) Doctor Don Antonio Lopez de Sosa

---

1. Con efecto hizo este informe en 5 de Abl. sigte. pr. la via reservada expresando que esfuerzos del momento qe. dio á las Milicias del Reyno logró ver en la Plaza mayor de Lima formarse y hacer exercicio de fuego con mas qe. regular destreza al Regimto. del comercio; y que siendo uno de los Capitanes de él que mas se señalaron no solo en la destreza, sino en la aplicacion á la enseñanza de los soldados el referido Dn. Tiburcio avia á su instancia condescendido en informar á S. M. de este merito realzado con el aver hecho donacion de todos los informes con qe. a su costa vistio su compañía completa á fin de que por estos meritos, y su buena conducta se le atendiese con sus pretensiones, cuya recomendación repitio el Virrey en carta de 10 de Agto. del proprio año de 769 con motivo de pasar a estos Reynos el mismo Dn Tiburcio en la Fragata la Ventura. Estos dos informes se remitieron con Rl. orn de 13 de Sepre. de 770 á la Camara pa. qe. tuviese presente á este interesado segun idoneydad en consultas de Corregimtos. y la Camara acordó en 17 del mismo mes se tuviese preste. quando ocurriese con pretension.

## **Relación de los meritos y servicios de d. Isidro de Guisasola, coronel de regimiento de milicias de infantería de la provincia de Chilquez, marquez en el Perú.**

Consta, que en virtud de Titulo despachado por el Virrey del Perú en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos sesenta y uno, sirvió por espacio de dos años el Corregimiento de la Provincia de Lampa; y habiendo enterado en las Caxas Reales del Cuzco todo lo que fue de su cargo, asi po los Reales Tributos, y la Comision de Visita, y composicion de Tierras, como por los demás Ramos de Real Hacienda, le aprobó sus Cuentas el Real Tribunal Mayor de ellas de la Ciudad de Lima por Auto de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y seis, declarandole por libre, y mandando cancelar las fianzas, que sobre el asunto tenia dadas.

Que en consecuencia de otro Titulo, expedido por el Virrey en treinta de Julio de mil setecientos sesenta y seis, tomó en veinte y seis de Agosto del año siguiente por seseion del empleo de Administrador General de la Renta del Tabaco de la Ciudad, y Obispado del Cuzco, habiendo precedido dar las prevenidas finanzas, y satisfecha la correspondiente Media Anata.

Que es Coronel del Regimiento de Milicias de Infantería de la Provincia de Chilquez, y Marquez por otro Titulo del Virrey de veinte y tres de Enero de mil setecientos sesenta y ocho.

Que por via de Donativo gracioso dió en el referido año de mil setecientos sesenta y seis quinientos pesos para los gastos del casamiento de los

Serenísimos Principes de Asturias nuestros Señores, siendo el que contribuyó con mayor cantidad entre todos los vecinos de la mencionada Ciudad del Cuzco.

Finalmente consta, que el Cabildo Secular de ella ha informado á S. M. con fecha de veinte de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve las buenas prendas, y circunstancias de este Interesado, expresando ser natural del Señorío de Viscaya, y que desde que llegó allí se ha experimentado su juiciosa conducta, y arregladas operaciones: lo que igualmente acreditó (según es notorio) en el ejercicio de Corregidor de la Provincia de Lampa, y en la Comision de la Visita, y composicion de Tierras de ella, y en los demás encargos puestos á su cuidado; y que añadiendose á estas personales circunstancias la de hallarse casado don Doña Maria Josepha de Mendive Xara y Silva, hija primogenita de los Marqueses de Casa-Xara, descendiente por tres líneas de los Conquistadores de aquel Reyno del Perú, le considera por este conjunto de meritos, y circunstancias digno de que la Real piedad le promueva á mayores empleos.

Formóse de varios Documentos, exhibidos por parte del Interesado (que se volvieron) y del enunciado Informe que queda en esta Secretaría del Supremo Consejo, y Camara de Indias, por lo tocante al Perú: de que certifico, como Secretario de S. M. y Oficial Mayor de ella. Madrid, y Septiembre quatro de mil setecientos y setenta.

(Fdo) Francisco Eduardo Paniagua  
(una rúbrica)

(AGPM)

## **RELACION DE LOS MERITOS Y SERVICIOS, HECHOS EN LA CARRERA DE INDIAS POR EL CAPITAN DE MILICIAS DON ANTONIO JUAN DE ARRIAGA Y GURBISTA**

Por instrumentos autenticos consta, que el Capitan de Milicias Juan de Arriaga, es natural del Lugar de Lezama, en el Valle de Ayala de la Provincia de Alaba, hijo de legitimo matrimonio de Don Domingo de Arriaga, y Doña-Maria de Gurbista, nieto por línea paterna de Don Juan de Arriaga, y Doña Maria Thomasa de Basave, y por la materna de Don Juan de Gurbista, y Doña Maria Saenz de Landa, todos vecinos del propio Lugar, Nobles y de las familias distinguidas de él; y como tales, assi los nominados padres, y abuelos de Don Antonio, como sus demás ascendientes por ambas lineas, obtubieron los empleos, y Oficios de Republica, constitutivos de la Nobleza.

Desde el año de mil, setecientos y quarenta, y dos empezó á emplearse en la navegacion y carrera de Indias, en los Navios de su hermano Don Pedro de Arriaga, y Compañia, en los quales, y hasta el de mil, setecientos, y cinquenta, y uno, hizo distintos viages, y se vió expuesto á no pocos riesgos, aviendo sido apresado por los Ingleses en el año de mil, setecientos, y quarenta, y seis, y perdido de resultas quanto avia adquirido.

Tambien parece, que en virtud de licencia del Rey, para despachar al Puerto de Buenos-ayres una Fragata con carga de ropas, frutos, y abarrotes, habilitó la nombrada San Antonio de Padua, (aliás la Reyna de España) conduxo en ella en el año de mil, setecientos, y cinquenta, y dos, de cuenta de la Real Hacienda, una porcion considerable de fusiles, con sus bayonetas, valas, y piedras, con que ocupó mucho parte de su buque, porque urgian estas armas para las Provincias del Paraguay, Tucuman, y Río de la Plata.

Consta igualmente, que (h) aviendo llegado á Buenos-ayres, hallándose el teniente-general Don Jose de Andonaegui, Governador y Capitan General que fue de las Provincias del Rio de la Plata, precisado á pasar con la tropa de su mando, y Milicias, á sostener y traer á la obediencia del Rey, á los Indios del Uruguay, (Misiones de los Regulares de la Compañia) que andaban levantados, le nombró en once de Agosto de mil, setecientos, y cinquenta, y tres, por Capitan de una de las Compañias de Milicianos Forasteros, que formó para su defensa de aquella Plaza durante su ausencia, en atención á sus circunstancias y al honor con que havia desempeñado su comision de Capitan, y maestre de la nominada Fragata, y antecedentemente de otra nombrada Nuestra Señora de los Milagros.

Sirvió el referido empleo con el mayor zelo, y aplicacion, haciendo Guardias, Patrullas, y los demas exercicios conducentes al resguardo de la Ciudad de Buenos-ayres, su Castillo, y contornos, hasta el año siguiente de mil, setecientos, y cinquenta, y quatro, en que regresó á Cádiz con su Fragata San Antonio de Padua.

En el de mil, setecientos, y cinquenta, y seis, con licencia del Rey, de nueve de Noviembre de el de mil setecientos, y cinquenta y quatro, fletó el Navio nombrado Nuestra Señora de Begoña, para el transporte de Tropas, municiones, y demás pertrechos de guerra, de cuenta de la Real Hacienda, al Rio de la Plata, debaxo del mando del Teniente General Don Pedro de Cevallos, llevando á su bordo do-cientos, y setenta, y quatro plazas de Ynfanteria, y Dragones, y aviendose picado de escorbuto, se debió al celo y conocimiento de Don Antonio, el reparo de un mal tan grave, á cuyo efecto franqueó a los Soldados quantas provisiones llevaba en su particular, y hizo hacer los remedios mas eficaces, con que se logró el fin de desembarcarlos felizmente en Montevideo, y en estado de hacer el servicio, como fue preciso, á su llegada.

Que aviendo aprestado su Navio para el tornaviage en cumplimiento de su contrata, despues de concluida en veinte, y seis de Noviembre del año citado de mil, setecientos, y cinquenta y seis la descarga de las municiones, y pertrechos, que llevó de cuenta de la Real Hacienda, y presentadole en estado de navegar en dos de Enero del siguiente de mil, setecientos, y cinquenta, y siete, no se le despachó hasta el dia tres de Junio, en que se hizo á la vela, de cuya demora se le ocasionaron considerables perjuicios, por los malos temporales que en este tiempo reynan en aquellos mares, los quales lo obligaron, por no perderse, á arribar al Rio Janeyro á repararse de sus quebrantos, donde por ellos se le excluyó de la navegacion, causando este golpe la ruina total de sus caudales, y dependencias.

Consta tambien que estuvo empleado por espacio de mas de ocho años en Buenos-ayres en calidad de Diputado y Apoderado del Consulado de Cadiz, atendiendo con vigilancia al recibo, subsistencia, y despacho de los Avisos, que para asuntos urgentes del Real Servicio se despacharon desde el año de mil, setecientos y cinquenta, y dos, al de mil setecientos, y sesenta, no haviéndole dado muchas veces mas que el corto plazo de ocho dias para habilitarlos y sucedido tener tres apresstados á un mismo tiempo.

Que con licencia del Governador Don Pedro Cevallos, despachó en el año de mil, setecientos, y cinquenta, y ocho una embarcacion, desde Buenos-ayres al reconocimiento de la Bahía de San Julian, y Costas del Sur, lo qual hizo á sus expensas, y levantó planos de la misma bahía, trayendo á su regreso un Indios de estatura gigantea, que voluntariamente quiso pasar á su bordo, de todo lo qual dio cuenta, con los planos, y diario, al enunciado Teniente Coronel, y al Virrey de Lima, y despues, en el de mil setecientos, y sesenta á la misma empresa, retornando al Indio, á quien havia civilizado, manteniéndole once meses en su casa; y dió varios regalos para los Caciques de su tierra; y aviendole puesto en ella un temporal, que obligó á la embarcacion á amollar en popa, la hizo arribar á Santa Cathalina, y se frustró esta empresa, en la qual, y la antecedente, gastó Don Antonio al pie de veinte mil pesos.

Hallandose el nominado Don Pedro de Cevallos en el año de mil, setecientos, y sesenta, y dos, con noticias de haverse roto la guerra con ingleses, y portugueses, y ordenes de la Corte, para poner en buen estado las Milicias de su distrito, reeligió al mismo Don Antonio por Capitan de una de las Compañias de Forasteros, y á cuyo efecto le dió el Titulo correspondiente en veinte, y seis de Mayo del año citado, y en virtud de él levantó una de ciento y veinte hombres, los mas naturales del Paraguay, y de la mejor talla, y circunstancias, a quienes vistió, disciplinó, y presentó en estado de hacer el servicio, como lo hizo en la Fortaleza de Buenos-ayres, en quanto se puso á su cuidado y en el sitio de la Colonia.<sup>1</sup>

Sucesivamente le dió orden al proprio Governador, para que dejando su Compañia á cargo del Teniente, pasara á tomar el mando de doce embarcaciones, que se aprestaron para transporte de Tropas, y defensa del Rio de la Plata, y toma de la Colonia del Sacramento á los Portugueses, concurrió á ponerlas en estado, y continuó en ellas su mérito, hasta que perdida su salud y

---

1. Alusión a la Colonia del Sacramento. [Nota del editor de la primera edición].

vista de resultas del continuado trabajo, tuvo que retirarse con licencia, á fin de repararla; en cuya comision, en fuerza de sus vivas diligencias, alistó cerca de quinientos marineros, que acomodó en las Embarcaciones armadas en guerra, que fueron muy útiles para el servicio, y no perdonó su zelo diligencia para cumplir exactamente con los encargos que se pusieron á su cuidado.

Resulta de los propios documentos, que á los fines expresados, entregó en la ocasion mas urgente una Embarcacion grande nombrada la Aguila, y dos pequeñas, con una porcion de balas de cañon, de que se carecia en los Reales Almacenes; y aviendo salido la primera a conducir artilleria de campaña y otras municiones á Montevideo, fue apresada por los Ingleses despues de un reñido combate contra quatro Embarcaciones enemigas, sin que se la haya satisfecho hasta ahora su valor, ni el de los sueldos, que le correspondian, ni otra alguna cantidad, con atencion á los gastos que hizo en su Expediciones ni menos al valor de las Embarcaciones que empleó para el Real servicio, sin embargo de las reiteradas instancias, que para ellos hizo en Buenos-ayres.

Finalmente se reconoce, que assi en estos, como en los antecedentes encargos, procedió con honor, desinterés, y amor al Real servicio, acreditando su honradez, portandose con la mayor decencia, y sin dar la mas leve nota en su conducta, como mas por menor parece de los documentos originales, que se han presentado en esta Secretaria de la Nueva España, á que me remito. Madrid tres de Marzo de mil, setecientos, y setenta, y uno.

Concueda con la Relacion que se formó, y queda original en esta misma Secretaria. Madrid en el proprio dia, mes, y año.<sup>2</sup>

(fado.) Franco. Xavr. de Villanueva  
(una rúbrica)

(AGPM).

---

2. Para indemnizarlo de sus pérdidas, recibió nombramiento de Gobernador de Tucumán. Pasó luego como Corregidor de Tinta, en la provincia de Kanas y Canchis o Tinta en el Cusco. Por sus excesos en la cobranza de tributos, repartos de mercaderías y otros desmanes, además de su extralimitación contra las prerrogativas eclesiásticas, tuvo entredicho con el obispo criollo Juan Manuel de Moscoso y Peralta, siendo excomulgado por éste. Al levantarse Túpac Amaru (4-XI-1780), apresó a Arriaga en el camino de Yanaoca a Tinta. Juzgado y condenado a la horca, fue ejecutado en la plaza del pueblo de Tungasuca (10-XI-1780). [Nota del editor de la primera edicion]



## **RELACIÓN DE LOS MÉRITOS Y SERVICIOS DEL R. DR. JUAN MANUEL MOSCOSO Y PERALTA, OBISPO DE LA IGLESIA CATEDRAL DE TUCUMAN**

Por otra Relacion formada por el Señor D. Francisco Eduardo Paniagua, del Consejo de S. M. su Secretario, y Oficial Mayor de esta Secretaría en veinte de agosto de mil setecientos setenta, consta que es natural de la Ciudad de Arequipa, y hijo legítimo de D. Manuel Joseph de Moscoso y Cegarra, y de Doña Antonia de Peralta y Arancivia; Que fue Colegial en el Real de S. Martin de Lima, en donde habiendo estudiado Artes, y Theología con aprobacion de los Maestros, y Examinadores en todas las funciones, asi públicas, como secretas que previenen sus Constituciones, se le nombró por Director, y Pasante de otros Discípulos, a quienes instruyó con toda aplicación, y aprovechamiento.

Que se graduó de Bachiller en Theología por la Universidad de S. Marcos de la misma Ciudad de Lima en cinco de Abril de mil setecientos quarenta y seis; y no teniendo medios para costear los crecidos gastos del grado de Doctor en la propia Universidad, pasó al Cuzco, y le recibió en la de aquel Colegio de S. Bernardo, habiendo precedido los ejercicios, y requisitos acostumbrados.

Que fue Alferes Real de la Expresada Ciudad de Arequipa, y como tal juró al Rey nuestro Señor D. Fernando Sexto (que esté en gloria); y habiendose inclinado despues al estado Eclesiastico, y hecho Oposicion al Curato de la Villa de Moquegua de la misma Diocesis de Arequipa, propuestole en primer lugar el Cabildo Sede vacante, y presentádole el Virrey del Perú, como Vice-Patrono Real, se le dio la correspondiente colacion, y canónica institucion y en su virtud le sirvió mas de siete años, con una aplicacion, y exemplo muy notable asi en instruir a

sus Feligreses en las buenas costumbres, y preceptos Evangélicos, y en atender al culto divino, y adorno de su Parroquia, costeando para ella varias alhajas, vasos sagrados, y buenas campanas, que no habia tenido desde su fundacion, como en haber totalmente extinguido las muchas discordias, y disenciones que quando fue a servir aquel Curato habia entre el crecido vecindario de Españoles, de que se compone; logrando con su prudente sagacidad, y buena conducta conciliar y concordar los ánimos de tal forma, que en su tiempo se mantuvieron todos en union, y buena correspondencia.

Que desempeñó con gran justificacion, y desinterés el empleo de Vicario Juez Eclesiástico de aquella Villa, executando con puntualidad, las ordenes de sus superiores, no solo en varios particulares Expedientes que se le encargaron, sino en la administracion de Diezmos; cuyo aumento procuró con exactitud, sin dar lugar a quexa, ni recurso alguno contra sus providencias.

Que exerció. en empleo de Comisario, y el de Calificador del Tribunal de la Santa Inquisición de Lima con el talento, y circunspección que se requiere; y del mismo modo la Comisaria de la Santa Cruzada en aquel distrito; por lo que en ambos Tribunales de Lima merecieron aprobación sus procederes.

Que se le dió Título de Examinador Synodal de aquel Obispado, .en el que fué Provisor, y Vicario General por nombramiento del Reverendo Obispo D. Jacinto Aguado y Chacon, de veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos cinquenta y siete; y tambien fue Visitador General de la Diócesis por título que en ocho de Agosto de mil setecientos cinquenta y nueve le dió el mismo Prelado; el qual en el informe reservado, que con fecha de dos de Octubre del mismo año hizo de los Eclesiásticos beneméritos en su Diócesis, dixo que éste era un Cura muy digno de la Real clemencia por su calidad, prendas y literatura.

Que hizo Oposicion a la Canongia Magistral de la Iglesia Catedral de Arequipa; y habiendo manifestado en la leccion, argumentos, y Sermón su capacidad y literatura, mereció que aquel Prelado, y Cabildo le propusiesen en primer lugar en la Nómima para esta Prebenda: que el Virrey informase a su favor en la Carta de dos de Abril de mil setecientos cinquenta y nueve, con que la remitió; y que en su visita, y a consulta de la Cámara de diez y seis de Febrero de mil setecientos y sesenta, se dignase S. M. de nombrarle para ella; en cuya consecuencia se le expidió el Título correspondiente en doce de Marzo siguiente.

Que de esta Prebenda se le ascendió a Consulta de la Cámara de veinte y uno de Abril de mil setecientos sesenta y dos (en que llevó primer lugar) a la dignidad de Tesorero de la propia Iglesia: de esta dignidad le promovió S. M. a la

de Maestro-Escuela, también a Consulta de la Camara de doce de Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, en que asimismo llevó primer lugar; y en iguales términos fue ascendido al Arcedianato a Consulta de doce de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco; y despachado el correspondiente Título, tomó la posesión en quatro de Febrero de mil setecientos sesenta y siete.

Que el actual Virrey del Perú D. Manuel de Amat informó a S. M. con fecha tres de Agosto del referido año de mil setecientos sesenta y tres, que este Prebendado era uno de los que más se distinguían entre los de aquel Reyno, y digno de ser promovido a las primeras Dignidades Eclesiásticas; pues ademas de ser de las más ilustres familias, y descendiente por ambas líneas de los primeros Conquistadores de aquellas Provincias, era de vida exemplar y había desempeñado con entera satisfaccion de sus Superiores los cargos de Parroco, Visitador General, y Provisor del mencionado Obispado de Arequipa.

Que tambien informó el Reverendo Obispo de Arequipa D. Diego Salguero las apreciables circunstancias, asi heredadas, como adquiridas de este Eclesiastico; expresando con fecha veinte y seis de Febrero de mil setecientos sesenta y seis ser de recomendable juicio, virtud, literatura, y apacible genio, por lo que se habia grangeado la comun estimacion: que a esto se agregaba su notoria caridad, acreditada en quantiosas limosnas, y con la dotacion de cinco Catedras para la Universidad, que precedido el Real permiso, se intentaban fundar en aquella Capital, a cuyo fin hacia donacion de treinta y cinco mil pesos; y que por todas sus circunstancias le consideraba digno de ocupar la Silla Episcopal.

Que luego que se verificó la expulsion de los Regulares de la Compañía de aquella Ciudad de Arequipa, deseando el referido Prebendado D. Juan Manuel de Moscoso no faltase la instruccion de las primeras Letras al crecido numero de niños que concurría a la Escuela que allí tenían los Expulsos, solicitó que el Virrey le mandase entregar las Aulas en que la tenían, ofreciendo costear, no solamente los Maestros, sino tambien los libros, plumas, papel tinta, y demas que fuese necesario, para que nada faltase, interin se tomase otra providencia: que en su vista, aceptando el Virrey a oferta, y dandole las correspondientes gracias por una generosidad tan util al público, mandó por Decreto de tres de Octubre de mil setecientos sesenta y siete se le entregase la referida Escuela; y entregada efectivamente en diecisiete del siguiente mes de Noviembre, se puso corriente, y al cuidado de un Eclesiastico Maestro de primeras Letras; al qual, y a un Contra-Maestro, o Pasante asignó un competente anual salario; y costeaba como ofreció todo lo necesario en aquella Escuela; que ademas pagaba al propio Maestro Eclesiastico la Misa que

todos los días se decía a los niños; y a expensas suyas les explicaba otro la Doctrina Christiana todos los Lunes de Quaresma, en los cuales hacía a costa predicarse otro el santo Evangelio en la plaza pública, con el fin de que no faltase aquel pasto espiritual, ni se echasen menos estos ejercicios que hacían los Expulsos: que todas las semanas iba a visitar la Escuela, y Rezar el Rosario, y otras oraciones con los niños; habiendo logrado por estos medios, que no solo no hubiese decaecido la enseñanza de aquella Escuela, sino que se haya aumentado el número de los que antes concurrían, pues pasaban de seiscientos y treinta los niños que asistían.

Igualmente consta tenía pendiente ante el Virrey instancia para fundar en el Colegio de Religiosos Mercedarios de la referida Ciudad de Arequipa una Universidad; y que para asegurar la dotación de las Cátedras de Teología Escolástica, y Moral, y de Derecho Civil, y Canónico, había cedido solamente al Colegio la cantidad de veinte mil pesos, imponiéndolos a censo sobre una hacienda suya, con obligación de pagar cada año mil pesos, importe de los regulares réditos de cinco por ciento; cuya donación era además de otras dos anteriormente hechas al mismo Colegio: la primera de una hacienda, que producía en arrendamiento doscientos pesos, que corresponden al capital de cuatro mil; y la segunda de un censo de ochocientos pesos, de principal, y cuarenta de réditos, que sobre otra hacienda pertenecía al mismo Eclesiástico D. Juan Manuel de Moscoso.

Que con motivo de estos últimos hechos informó a S. M. el Cabildo Secular de Arequipa, con fecha seis de Junio de mil setecientos sesenta y ocho las apreciables circunstancias de este Eclesiástico, lo recomendable que por ellas, especialmente por su gran caridad, era a todo aquel vecindario, y lo digno que le consideraba de ser atendido.

Que asimismo consta, que en el año de mil setecientos sesenta y siete hizo presente el expresado Reverendo Obispo D. Diego Salguero la imposibilidad en que por su avanzada edad, y graves accidentes de su salud se hallaba de cumplir con las obligaciones de su pastoral ministerio, y especialmente con la de visitar su Diócesis, exponiendo la urgente necesidad de que se le nombrase un Auxiliar, y proponiendo a este fin al referido Arcediano D. Juan Manuel de Moscoso, en atención a sus apreciables calidades (que por menor refirió), de nacimiento, literatura, buenas costumbres, caridad con los pobres, y propensión a cuanto era de beneficio público.

Que repetida esta instancia en Representación de ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho, asignando cuatro mil pesos de renta anual en los valores de aquella Mitra para congrua de Auxiliar, vino S. M. a Consulta de la Cámara

de veinte y nueve de Mayo de mil setecientos sesenta y nueve en asentir a esta solicitud; y en su consecuencia se impetraron las correspondientes Bulas Pontificias; y vistas en la Cámara, se las dió el pase, librándose en ocho del corriente mes de Agosto los Reales Executoriales, para que tuviesen su debido efecto.

Que posteriormente se habia hecho constar, que por el mismo Reverendo Obispo D. Diego Salguero se ocurrió a la Real Audiencia de Lima, manifestando la súplica que tenía interpuesta a S. M. a fin de que se dignase nombrarle por Auxiliar al enunciado D. Juan Manuel de Moscoso, y pidiendo informase aquel Tribunal a S. M. sus méritos, y proporcion para tal destino; con cuyo motivo, y sin embargo de haber fallecido aquel Prelado antes de evacuar la Audiencia el pretendido informe, le habia executado con fecha cinco de Enero de mil setecientos y setenta, expresando considerar dignas las circunstancias, y méritos, del dicho D. Juan Manuel de Moscoso de que S. M. le atienda, y premie con aquella, u otra de las Mitras del Reyno; pues era notorio su distinguido nacimiento, y descendencia de los Conquistadores, y Pacificadores de aquel Reyno, su aplicacion, y aprovechamiento en el estudio desde sus primeros años, su desempeño, y arreglada conducta en los empleos de Cura, Canónigo de Oficio, y Dignidades que habia obtenido, dedicándose siempre con gran zelo, virtud, y aplicacion al beneficio del Público; pues siendo Cura de Moquegua, estableció y dotó Escuela pública de primeras Letras, que no habia en aquella Villa, y situó fondo para el sustento de la Cárcel pública; y despues para dotacion de Cátedras en la Universidad que solicitaba fundar en la ciudad de Arequipa (sobre lo qual pendía Expediente en aquel Real Acuerdo) habia hecho una obligacion de quarenta mil pesos: y últimamente con motivo de la expulsion de los Regulares de la Compañía tomó a su cargo la manutencion, y direccion de las Escuelas que ellos tenían en la misma Ciudad de Arequipa, y las habia cultivado con tal esmero, que llegando a setecientos los niños que en ellas se instruían los mantenía de todo lo necesario para leer, y escribir, pagando Maestros que los enseñasen, y Eclesiasticos que los educasen en lo tocante a la Religion; lo qual habia merecido la aprobacion de S. M. en el Consejo Extraordinario, segun aparecia de cartas dirigidas al mismo D. Juan Manuel de Moscoso por el Exelentísimo Señor Presidente Conde de Arana.

Que asimismo constaba, que con fecha cuatro de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve previno el Virrey del Perú al Cabildo de la referida Catedral de Arequipa, que por el artículo doce del exemplar que acompañaba, comprendería los motivos que le impelieron a determinar conforme a la mente de S. M. que a los executores del extrañamiento de los Regulares de la Compañía

acompañase una persona Eclesiastica de la mayor satisfaccion, concurriendo en calidad de Conjuer al aprecio de fincas, y demas diligencias previas, y subseqüentes a la venta de todos los bienes que fueron de los Expulsos; en cuya consecuencia, y con respecto a la importancia, y gravedad del asunto, esperaba recayese el nombramiento en sugeto que desempeñase la confianza, llenando las intenciones del Rey nuestro Señor. En vista de esta Carta, y habiéndose juntado el Cabildo Sede vacante en primero de Febrero de mil setecientos setenta, nombró de comun acuerdo al referido D. Juan Manuel de Moscoso, mediante considerarle muy a propósito para tal encargo por sus escogidos talentos, justificacion, integridad, y zelo, que en todo tenía acreditado; y especialmente en quanto tocaba, y concernía al cumplimiento de las Reales Ordenes de S. M. aumento de su Real Hacienda, y beneficio del Público.

Que tambien constaba que el referido D. Juan Manuel de Moscoso es de familias distinguidas, y calificadas, y descendientes por ambas lineas de los primeros Conquistadores del Perú; pues por la paterna descende de D. Gomez Buitrón Lean y Muxica, que falleció sirviendo a S. M. en la batalla de Guarina; por lo qual fueron atendidos con varias Encomiendas sus descendientes y como uno de ellos D. Juan de Moscoso, abuelo de dicho D. Juan Manuel, quien como Alferes Real de la misma Ciudad de Arequipa, juró a la Magestad del Señor D. Felipe Quinto; y D. Manuel Joseph de Moscoso, hijo del propio D. Juan, y padre de este Prelado, juró tambien a la Magestad del Señor D. Luis Primero.

Que por la linea materna descende del Conquistador D. Diego de Peralta, quien por sus servicios fue premiado con varias Encomiendas, y empleos muy distinguidos: de Miguel de Arancivia, a quien se dió Real Cédula de Recomendacion, dirigida al Virrey Príncipe de Esquilache: de D. Alfonso de Peralta, primer Arzobispo de Charcas; y de su hermano D. Mathias, Oidor Decano de la Real Audiencia de Quito, que como tal fue Gobernador, y Capitan General de la Provincia, estando vacante la Presidencia.

A consulta de la Cámara de dies de Octubre de mil setecientos y setenta le presentó S. M. para el dicho Obispado del Tucumán, y impetradas las Bulas, y dadas el correspondiente pase, se le expidieron los Executoriales en treinta y uno de Julio de mil setecientos setenta y uno.

Por diferentes Cartas originales, una Certificacion, y varios testimonios, que posteriormente se han presentado, resulta que habiendo participado el Virrey del Perú al Supremo Consejo Extraordinario, que este interesado se encargó voluntariamente de la enseñanza de la Juventud de Arequipa en primeras Letras,

y que de ello de iban ya experimentando conocidas utilidades, le dió el Excelentísimo Señor Conde de Aranda en carta de veinte y cinco de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho las mas expresivas gracias a nombre del propio Consejo, esperando continuaría su zelo en beneficio del Público.

Que con ocasion de haberle S. M. elegido para Obispo Auxiliar de Arequipa, le manifestó el dicho Virrey en Carta de dos de Julio de mil setecientos y setenta la complacencia que habia recibido con esta noticia, y lo mucho que celebraria recayese en él aquel Obispado, que a la sazón estaba vacante.

Que hallandose enfermo, certificaron en Catorce de Mayo de mil setecientos setenta y uno tres Medicos de la Ciudad de La Paz, que su mal provenía de gota, y que para restablecerse le serían favorables los temperamentos blandos, como el de Arequipa, y otros, y muy nocivos los fríos, y ardientes, con riesgo de perder la vida.

Que hallándose de Obispo Auxiliar de Arequipa, hizo con las debidas solemnidades capital de su patrimonio, y constó ser el de quatrocientos catorce mil trescientos y quarenta y seis pesos, seis reales, y tres quatrillos.

Que hecha la cuenta de las rentas Decimales del Obispado del Tucumán por un quinquenio, hasta el año de mil setecientos setenta y dos, no correspondieron a la Mitra en cada uno seis mil pesos cabales.

Que habiéndosele nombrado para esta Iglesia, por la urgente necesidad de tener que asistir al Concilio Provincial de Charcas, a que estaba convocado por el Metropolitano, le fue preciso tomar posesion de la Diócesis el dia veinte y dos de Agosto de mil setecientos setenta y tres en la Ciudad de Jujui, y no en la Capital de Córdoba; a cuyo acto asistieron tres Capitulares de la Catedral que estaban allí, venciendo la fragocidad del camino que hay desde Arequipa hasta el Tucuman, y de allí a Charcas.

Tambien el Gobernador actual del Tucuman D. Gerónimo Mataorras en Carta de primero de Octubre del propio año de setenta y tres informa de la buena conducta del expresado Reverendo Obispo; manifestando los favorables efectos que han resultado a la disciplina Eclesiastica, y al arreglo de costumbres con las providencias que ha tomado en la Visita general de la Diócesis, que ha empezado, correspondiendo en ello a las buenas esperanzas que se habían prometido de sus particulares prendas, y pastoral zelo; Que sin embargo de sus tareas, emprendió (lo que no hicieron sus dos ultimas antecesores, no obstante hallarse con una Real Cédula, y repetidas Provisiones de la Real Audiencia del distrito) formar, con detrimento de sus propias rentas, unos Aranceles Eclesiasticos, tan equitativos,

que se reconoce por ellos su sumo desinterés, y resignada voluntad a las Reales disposiciones. Que en la división de Curatos, y establecimiento de otros, ha dado asimismo otra evidente prueba de la pureza, e integridad con que procede en su ministerio. Que para que tengan quantos auxilios necesiten las ocho Reducciones de Indios, que hay en aquella Provincia, y se logre la expedición que está para hacer el mismo Gobernador a las tierras del Chaco, le ha destinado con el Venerable Dean, y Cabildo, para que le acompañe, al Canónigo D. Lorenzo Suárez de Zantillana, hombre muy práctico de aquellos parages; y inteligente en los idiomas de las varias naciones que los ocupan, franquándole también; si las necesita las quartas que le corresponden: Y por último dice que está cierto de que para tan laudable fines no conservará su propio pectoral: causas por que le ha dado las correspondientes gracias en nombre de S. M.

Formóse en esta Secretaría del Supremo Consejo, y Cámara de Indias, por lo tocante al Perú, de otra Relacion de Méritos de este Prelado, su fecha veinte de Agosto de mil setecientos y setenta: de varios Documentos, que se han vuelto a la Parte; y del citado Informe del Gobernador, que queda en esta Oficina. Madrid á doce de Diciembre de mil setecientos setenta y quatro.

Fdo. Joseph Manl. de la Vega.

(AGPM).



## **Poder que le conceden los curacas Ramón Moscoso y Tomás Soto del pueblo de Yanaoca a José Gabriel Túpac Amaru para que los represente en su petición de que sus pueblos queden exentos de la mita a Potosí**

En la ciudad del Cuzco, en cuatro días del mes de Octubre de mil setecientos setentiseis años, ante mí el Escribano y competente número de testigos parecieron presentes Don Ramón Moscoso, cacique de los ayillos de Illayoque y Yanaoca y Don Tomás de Soto, cacique del de Chicuyaque, reducidos en el Pueblo de Yanaoca, provincia de Tinta, a quienes conozco de que doy fe, y otorgan ambos juntos, que dan su poder cumplido y bastante de que de derecho se requiere y se juzga necesario a Don José Túpac Amaro, Cacique del Pueblo y Doctrina de Pampamarca, especialmente, para que representando su propia persona, acción y derecho, siga, prosiga, fenezca, y acabe, la causa que tienen pendiente en el Real y Superior Gobierno de estos Reinos, sobre que se liberten los Naturales de sus ayillos de la pensión de la mita que se despacha al Real Asiento de la Villa Imperial de Potosí. Y, en esta razón, presente escrito, escrituras y demás documentos que fueren necesarios e informaciones que comprueben lo inconveniente, que se sigue y perjudica a los miserables Indios, y practique dicho su Apoderado (que reside en la ciudad de Lima al presente) todos los otros actos y demás diligencias, que judicialmente o extrajudicialmente sean precisos al buen éxito del interés de tanta importancia; que, hallándose presente los otorgantes harían, y hacer podrían sin que por falta de poder, cláusula o requisito esencial, deje cosa por obrar de cuanto bien convenga. Que para ello, y lo incidente, y dependiente, anexo, y conveniente le dan este (poder), con libre, general administración y sin limitación alguna en lo expuesto, y con facultad de substituir, en quien, y las veces que le pareciere, revo-

cando unos substitutos, y nombrando otros, que a todos relevan de costas según derecho. A cuya firmeza, y lo que se obrare en virtud de este poder obligan sus personas, y bienes en la más bastante forma de derecho. En cuyo testimonio así lo dijeron y otorgaron, y con intervención de Don Juan Antonio Rojas, y de Don Agustín José Becerra, intérpretes generales de esta dicha ciudad, sin embargo de que uno de los otorgantes, es español, y el otro aunque indio constantemente instruído y ladino; y los dos lo firmaron con dichos intérpretes, siendo testigos Don Martín Dolmos, Antonio de Bustamante y Mariano de la Banda, Presentes.— Ramón Moscoso.—Juan Antonio Rojas.—José Agustín Chacón y Becerra.—Tomás Soto.— Ante mí José de Palacios, Escribano de Su Majestad.

(A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 996).

## **Demanda de José Túpac Amaru contra Diego Felipe Betancour sobre la legítima sucesión de Felipe Túpac Amaru, el último inca del Perú**

Don José (Gabriel) Túpac Amaro, Cacique y Gobernador de los pueblos de Surimana, Tungasuca y Pampamarca, en la provincia de Tinta; en los autos con Don Diego Felipe Betancour sobre la descendencia de Don Felipe Túpac Amaro, último Inca, Señor del Perú, que falsamente se atribuye y lo demás deducido, alegando de bien probado, digo: que de justicia se ha de servir Vuestra Alteza declarar por bastantes y cumplidas las pruebas y calificaciones de la descendencia de dicho Don Felipe, de sucesión en sucesión, hasta mi persona; y que el citado Don Diego Felipe Betancour no es descendiente del citado Don Felipe Túpac Amaro, declarando por falso los instrumentos, en virtud de los cuales con obrepción y subrepción ha obtenido los privilegios y declaraciones de este Superior Gobierno, en perjuicio de los verdaderos sucesores, imponiéndole las penas de falsarios, lo que es conforme a Derecho.

Es la verdad de tal privilegio que, aunque la insidia, la cavilación y el orgullo de los hombres intenten confundirla, siempre resulta al fin en su esclarecimiento que ella misma se funda. Sucede esto puntualmente en el caso en cuestión; ha querido Don Diego Felipe Bentancour ser descendiente de Don Felipe Túpac Amaro, último Inca, Señor del Perú, levantándole un falso testimonio a la naturaleza, que ni quiso darle este privilegio ni esta suerte; y es preciso que esta falsa indicción le salte a la cara, en circunstancias en que un verdadero interesado le disputa, le contradice y le niega esa descendencia. Yo y mis mayores le hubiéramos hecho esta misma repulsa, si con éstos se hubiese sustanciado la pretensión

de Doña Manuela Túpac Amaro, en la falsa información que dió el año de seiscientos ochenta y tres, y le hubiera yo contradicho la provisión superior de fuero y privilegios, que subrepticamente obtuvo el año de mil setecientos sesenta y cinco, confirmatoria de la que con la misma obrepción y subrepción, logró Doña Manuela, su madre, el año de seiscientos noventa y uno, fundados en unos falsos instrumentos, que se hicieron pasar por verdaderos.

Los autos están ya en cuatro cuadernos abultados que componen más de quinientas fojas que no le parecerán muchas al que viere que en ellos se ponen testimonios hasta de las historias impresas, y a los que vieren los escritos de Don Vicente José García, que después de las impertinencias que comprenden, necesitan de mucho papel y de mucha tinta para sólo estampar su firma. Pero sus mismos efugios, sus mismas incubaciones y sus mismos artificios han de hacer en mucha parte mi defensa, y han de manifestar la debilidad y aún la desesperación de sus derechos, por la nimia diligencia con que se ha procurado probar lo que no se duda, dejando en descubierto el punto principal que se le niega.

Yo pudiera, conforme a la Doctrina de los autores y a las expresas reales decisiones, redargüir de falsos los instrumentos contrarios, para que como asunto previo y prejudicial se procediese criminalmente hasta su punición y su escarmiento, sobreseyéndose en la causa civil; pero porque ésta está ya adelantada, y pudiera atribuirse a debilidad de mis acciones, omito este recurso. De otra suerte probada, probada previamente esa falsedad, se acababan los instrumentos y los principios, de que la parte contraria deduce esa figurada descendencia de Don Felipe Túpac Amaro y por consiguiente la disputa que sobre ella se versa, sería inoficiosa e inútil; pero la sabia integridad de Vuestra Alteza, que tanto cela el cumplimiento de las leyes, las hará efectivas en la punición de las falsedades que contienen dichos instrumentos, como lo protesto demostrar.

Siguiendo el orden de este alegato, fundaré con documentos de indubitable fe, por su antigüedad y circunstancias, que soy descendiente, por sucesión en sucesión, de Don Felipe Túpac Amaro, Inca; y fundaré que no lo es ni lo puede ser dicho Don Diego Betancur por la falsedad de sus instrumentos y por las incontestables razones, que de ellos mismos se deducen incompatibles con su misma materia y con sus mismas intenciones, que son las dos partes en que se divide este alegato.

En cuanto a la primera encontrará Vuestra Alteza probada mi descendencia y entroncamiento con el citado Don Felipe Túpac Amaro, Inca, último Señor de estos Reinos. Por el instrumento que corre testimoniado a fojas una, cuaderno

cuarto, consta que Francisco de Vilela, Protector de los naturales de la ciudad del Cuzco, se presentó ante aquel Corregidor Don Pedro de Córdoba y Mejía del Orden de Santiago, en nombre de la Coya Doña Juana Pilcohuaco, mujer legítima de Don Diego Felipe Condorcanqui, pidiendo se le recibiese información de ser dicha Coya Doña Juana, hija natural del Inca último Don Felipe Túpac Amaro, nieta de Manco, Inca, y bisnieta de Huayna Cápac, Señores que fueron de estos Reinos; y por consiguiente, prima hermana de Doña Beatriz Clara, Coya, y prima segunda de Doña María de Loyola y de Don Melchor Carlos.

Expresa que por haber hecho degollar a dicho Don Felipe, el Excelentísimo Señor Don Francisco de Toledo, había quedado dicha Doña Juana Pilcohuaco en casa de Doña Teresa de Ordóñez, por orden de dicho Señor Excelentísimo; que había quedado muy niña y pobre, por no habersele dejado cosa alguna a dicho Don Felipe, su padre, cuando le prendieron; y que habiendo ocurrido al Excelentísimo Señor Marqués de Cañete, sobre que le diese una limosna para ayuda de tomar estado, o le hiciese merced de cincuenta fanegadas de las tierras que fueron del Inca, en los contornos del Cuzco, se mandó por decreto de diez y nueve de Octubre de mil quinientos noventa y dos, que diese información de ser hija legítima o natural del citado Inca Don Felipe Túpac Amaro; y que estando ya casada con Don Diego Felipe Condorcanque, con cinco hijos, tenía necesidad de dar dicha información, para lo que presenta interrogatorio con inserción del árbol genealógico de los Incas sus ascendientes.

Mandósele recibir dicha información por el citado Corregidor el año de mil seiscientos nueve, la que dió con doce testigos, todos de vista, conocimiento y ciencia cierta, según parece de dicha información, que corre de fojas siete vuelta, cuaderno cuarto, examinados al tenor del interrogatorio que corre de fojas dos vuelta. En ellos reconocerá Vuestra Alteza la certidumbre conteste con que proceden. Todos son testigos de excepción, españoles, caciques y principales, descendientes de los mismos Incas, que para el caso son más fidedignos; porque como interesados tuvieron más inmediato motivo para averiguar la sucesión de aquel tronco y de aquella Real familia de que ellos descendían; y nadie ignora cuán celosos son estos descendientes en no permitir que otro alguno se introduzca en su ilustre prosapia, a menos que a ellos les conste de ciencia cierta, o de segura tradición la descendencia de aquella estirpe, que es el estímulo que a mí me impele hoy a contradecir la que Don Diego Felipe Betancur falsamente se atribuye.

Todos los testigos de esta información, principalmente a la segunda, tercera y cuarta pregunta, firman que Doña Juana Pilcohuaco fué hija natural de Don

Felipe Túpac Amaro, último Inca del Perú y sucesor de los Reyes y Emperadores que dominaron estos Reinos. Asientan que cuando de orden del Excelentísimo Señor Don Francisco de Toledo, trajeron preso a dicho Don Felipe a la ciudad del Cuzco, de la provincia de Vilcabamba, trajeron también en su compañía a dicha Doña Juana y a otra hermana suya de tierna edad, sus hijas naturales que por tales las crió, trató y reconoció; y algunos añaden que las traían cargadas los indios, y es cosa natural, siendo como eran hijas de su Inca. Asientan que vieron degollar a dicho Don Felipe en la plaza del Cuzco en un cadalso que para ello se formó; y que de orden de dicho Excelentísimo Señor, fué depositada dicha Doña Juana, como hija del citado Don Felipe Túpac Amaro, en casa de Doña Teresa Ordóñez, como persona principal, para que la criase, siendo de todos habida y reputada por hija natural de dicho Inca Túpac Amaro.

No tenemos que tratar de la ascendencia de éste, porque es principio cierto y estamos convencidos en que fué hijo de Manco Inca y nieto de Huayna Cápac, etcétera. Y así lo dicen las Historias, y lo califican las tradiciones. El punto en cuestión es el de la descendencia de dicho Don Felipe Túpac Amaro. Y ya tenemos probado, en dicha información, que Doña Juana Pilcohuaco fué su hija natural, sobre que a más de los testigos españoles de vista y ciencia cierta, es muy recomendable Don Tristán de Silva, que a la primera pregunta dice: que conoció a Doña Juana Pilcohuaco desde muchacha, que conoció al Inca Don Felipe Túpac Amaro, y que le vió cortar la cabeza en la ciudad del Cuzco, por mandado del Señor Virrey Don Francisco de Toledo; a la segunda (pregunta) asienta que tiene por hija natural de dicho Inca Túpac Amaro a la expresada Doña Juana Pilcohuaco, porque cuando lo trajeron preso de la provincia de Vilcabamba, vió el testigo que entre otras hijas niñas, que con el dicho su padre trajeron, fue una de ellas la dicha Doña Juana; y como tal su hija, fué habida y tenida entre todos los incas naturales de aquella Ciudad. A la tercera pregunta dice el testigo que sabe y vió que la dicha Doña Juana Pilcohuaco (después de haber cortado la cabeza a Don Felipe Túpac Amaro Inca, por mandado del Excelentísimo Señor Toledo) llevaron a la expresada Doña Juana, de su orden, a Doña Teresa Ordóñez, madre del testigo, para que en su casa como principal se criase; y que después que murió Doña Teresa, su madre, vió que Doña Juana quedó en poder y casa de Doña Feliciano de Silva, hermana del testigo, mujer del Capitán Francisco de Grado; y supe se había casado en la provincia de Canas y Canchis, porque la dicha Doña Feliciano, por muerte de su primer marido, se casó con Don Manuel Criado de Castilla, que fué Corregidor de dicha Provincia. A la cuarta pregunta afirma que no sabe que hubiese

quedado al presente otro hijo ni hija del Inca Túpac Amaro, sino es la expresada Doña Juana Pilcohuaco; porque otra hermana suya llamada Doña Isabel, a quien el testigo conoció en los Aymaraes, era muerta muchos años ha, la cual así mismo fué notorio haber sido hija del dicho Inca Túpac Amaro.

Parece que no puede dudarse de la fe de este testigo, que da razón de lo que vió y de lo que supo, con la circunstancia de ser hijo de Doña Teresa Ordóñez, y hermano de Doña Feliciano Silva, que sucesivamente criaron y tuvieron en su casa a dicha Doña Juana Pilcohuaco. De este modo, con esta distinción y con esta claridad de vista y ciencia cierta, proceden los demás testigos a afirmar que Doña Juana fué hija natural del último Inca, Don Felipe Túpac Amaro, en una información dada en los tiempos inmediatos a la degollación de aquel Inca; y en que por el mismo caso de ser particular y memorable el suceso, se tenían frescas y presentes todas las circunstancias de dicho Inca, su padre, y providencias que se tomaron por el Excelentísimo Señor Toledo para la crianza de sus hijas Infantas.

Es la prueba más concluyente que se puede dar, por la calidad recomendable de los testigos, por el tiempo y por la naturaleza de sus mismas deposiciones, todas afirmativas de vista y ciencia cierta. A la verdad que en las pruebas de genealogías y descendencias, no se puede dar otra más relevante, cuando en sentir de los Autores, aunque no basta el vano rumor, es suficiente la fama pública y las deposiciones debidas en hechos de este género, que regularmente exceden la memoria de los hombres, no habiendo cosa en contrario.

Concluída esta información, dada ante un Corregidor distinguido y ejecutoriado, en que se califica la filiación de dicha Doña Juana Pilcohuaco, plenísimamente, y también la noble stirpe de Don Diego Felipe Condorcanqui, con su marido, se presentó a su nombre el Protector Francisco de Vilela, pidiendo testimonio de ella, para ocurrir al Superior Gobierno a pedir renta y tierras para mantenerse con sus hijos, conforme a la calidad de sus personas tan principales y descendientes del Inca, cuyo testimonio se le mandó dar por dicho Corregidor para el fin expresado; pero vamos, de grado en grado, confirmando la filiación de dicha Doña Juana Pilcohuaco.

Ocurrió ésta con dicha información al Excelentísimo Señor Príncipe de Esquilache, Virrey que fué de estos Reinos, pidiendo que respecto de constar ser hija del Inca Don Felipe Túpac Amaro, y haberle quedado cinco hijos del matrimonio que contrajo con Don Diego Felipe Condorcanqui, a saber: Don Miguel, Don Felipe y Don Blas Túpac Amaro y Doña Agueda Pilcohuaco, se le señalase renta y tierras, y se declare a favor de dichos sus hijos y descendientes las

extensiones concedidas a otros descendientes de los Incas, que no eran tan inmediatos ni por línea tan recta, como lo era ella y sus hijos, para que éstos fuesen reservados de servicios personales, tasas y otras cargas, a que estaban obligados los demás indios comunes y atunrunas.

En vista de esta representación e información, hecha por Don Pedro de Córdova Mejía, Caballero del Orden de Santiago, Corregidor del Cuzco, declaró dicho Señor Excelentísimo a la expresada Doña Juana Pilcohuaco por nieta de Manco Inca, e hija natural de Don Felipe Túpac Amaro, Inca; y que como tal ella y sus hijos debían gozar de las excepciones que Su Majestad manda por sus reales Cédulas, dadas en favor de los hijos y descendientes de los Incas; en cuya conformidad manda se le guarden a Doña Juana y a sus hijos todas sus excepciones, y que sean honrados y respetados conforme a su calidad, mandando así mismo a los Corregidores del Cuzco y provincia de los Canes y Canchis que de las tierras baldías de su Distrito, y que hubiesen sido del Inca, de sus mamaconas, u otras que fuesen sin perjuicio de indios, informasen el número de sus fanegadas que pudiesen dar a dicha Doña Juana y sus hijos, y las que hubiese menester, según todo más largamente consta de la Superior Provisión de fojas sesenta y seis, cuaderno cuatro, expedida por dicho Señor Excelentísimo Príncipe de Esquilache, en veinte de Setiembre de mil seiscientos diez y ocho años. Con que ya Doña Juana y sus hijos, que expresamente nombra, son declarados, el año de mil seiscientos diez y ocho, por hijos y descendientes del dicho Inca Túpac Amaro en el modo referido.

El mismo Señor Excelentísimo Príncipe de Esquilache en Provisión librada, con fecha en los Reyes a veinte y cinco de Junio de (mil) seiscientos diez y nueve, a pedimento de la expresada Doña Juana Pilcohuaco, le hace merced de los indios para su servicio y el de Doña Aguada Pilcohuaco, su hija, según parece a fojas ochenta, dicho cuaderno cuarto.

Por la Superior Provisión de fojas setenta, en que se insertan otras expedidas a favor de Doña Juana, para que se la señalasen tierras, manda el Excelentísimo Señor Conde de Chinchón, con fecha de diez y seis de Setiembre de (mil) seiscientos treinta y cinco, que dicha Doña Juana use de la posesión que se le había dado de dichas tierras, sin que fuere despojada de ellas, sin primero ser oída, y por fuero y derecho vencida. El mismo Señor Excelentísimo había librado otras provisiones, que son las mismas que en ésta se insertan, con otra librada al mismo fin de repartirle tierras a Don Diego Felipe Condorcanque por el Excelentísimo Señor Don Luis de Velasco, en veinte y cinco de Enero de mil seiscientos dos, en fuerza de las cuales se le repartieron dichas tierras, de que se le dió posesión



por el Corregidor de Canes y Canchis, que es la que se confirma por dicha Real Provisión, bajo de los nombres y linderos que constan de la expresada posesión, en que se mantuvo Doña Juana, y se han mantenido sus descendientes, quieta y pacíficamente, como lo estoy yo que soy el último descendiente poseedor.

Hasta aquí se hace constar que Doña Juana Pilcohuaco fué hija natural de Don Felipe Túpac Amaro, último Inca sucesor del Perú, que por tal fué declarado por el Excelentísimo Señor Príncipe de Esquilache, en fuerza de la información que dió, y por lo que a ella y a sus hijos Don Miguel, Don Felipe, Don Baltasar, Don Blas Túpac Amaro y Doña Agueda Pilcohuaco, se mandan guardar las excepciones y privilegios como a descendientes del Inca referido, con que no tiene duda que estos hijos fueron comprendidos bajo de aquella declaración.

De estos hijos sólo quedó Don Blas, que llevó la sucesión adelante y fué el Cacique de Surimana, y en quien recayeron las tierras de Doña Juana Pilcohuaco su madre. Este del matrimonio que contrajo con Doña Francisca Torres, tuvo por sus hijos legítimos a Don Bartolomé Túpac Amaro, Don Sebastián, Don Agustín y Doña Juana Pilcohuaco, a quien se le puso por nombre el de su misma abuela. El citado Don Bartolomé, por sí y los dichos hermanos, se presentó al Corregidor de Canas y Canchis, Don Clemente de Villavicencio, del Orden de Calatrava, en veinte de Noviembre de mil seiscientos ochenta y siete, pidiendo se le recibiese información de ser hijos de Don Blas Túpac Amaro y de Doña Francisca de Torres, nietos de don Diego Felipe Condorcanque y la Coya doña Juana Pilcohuaco, y bisnietos de don Felipe Túpac Amaro, Inca; dió la referida información con un testigo español y cuatro indios principales y Caciques de más de setenta y ochenta años. Recibióla el mismo Corregidor, ante escribano, sirviendo de intérpretes el Cura y el Escribano, y todos uniformemente asientan ser hijos de don Blas Túpac Amaro y de doña Francisca de Torres, y que dicho Don Blas lo fué de la Coya Doña Juana Pilcohuaco, a quien conocieron, expresando la distinción y solemnidad del casamiento de Don Blas, con relación a ser descendiente del Inca Túpac Amaro, y no haber habido otro Don Blas Túpac Amaro que el referido padre de Don Bartolomé, Don Sebastián, Don Agustín y Doña Juana.

El expresado Corregidor Don Clemente de Villavicencio, de Orden de Calatrava, en vista de esta información, proveyó auto en el pueblo de Tinta, provincia de los Canes y Canchis, en veinte y ocho de Noviembre de mil seiscientos ochenta y siete, en que declara a dicho Don Bartolomé y a sus hermanos por hijos de Don Blas, nietos de Doña Juana Pilcohuaco, bisnietos y descendientes de Don Felipe Túpac Amaro, Manco Inca y Huayna Cápac, Señores que fueron de estos Reinos, para que como tales gozasen las excepciones correspondientes.

El mismo Don Bartolomé produjo esta información ante Don Bernardo Pardo de Figueroa, Corregidor de dicha Provincia, en veinte y tres de Agosto de mil setecientos uno, pidiendo que informase a este Superior Gobierno, ser él y sus hermanos los contenidos en dicha información, y así mismo de su capacidad y honrados procedimientos; y con efecto el citado Don Bernardo Pardo de Figueroa, Caballero del Orden de Santiago, hizo el informe que se pedía, expresando que a más de dicha información, tenía exactamente averiguado, en cuatro años de Corregidor, que dicho Don Bartolomé y sus hermanos eran hijos y descendientes de los referidos Don Blas y los demás hasta Don Felipe Túpac Amaro, Inca. Que estaba en posesión dicho Don Bartolomé del Cacique de dicha Provincia y españoles de ella, con todo lo demás que contiene dicho informe; que jura a Dios y a la Cruz que traía a los pechos. Así consta del instrumento que corre a fojas noventa y cuatro, y a fojas ciento siete, cuaderno cuatro.

El mismo Don Bartolomé, en veinte y seis de Junio de setecientos quince, se presentó con dicha información ante Don Diego de Esquivel Paraba y Navia, Marqués de Valle Umbroso, Corregidor del Cuzco, pidiendo en atención a su nobleza y descendencia del Inca Túpac Amaro, se le nombrase por uno de los veinte y cuatro electores que hay en aquella Ciudad, compuestos de indios nobles, y a quienes compete elegir Alférez Real, para, la función del Señor Santiago.

Nombrósele, por tal, Elector, y concurrió con su voto en la elección que se hizo en aquel año, cuyo nombramiento se lo confirmó el Ilustrísimo, Excelentísimo Señor Virrey Don Diego Ladrón de Guevara, en provisión librada en veinte y cuatro de Setiembre de mil setecientos quince, como consta del instrumento de fojas ochenta y dos. Por la provisión librada por el Excelentísimo Señor Conde de la Moncloa, en diez y nueve de Octubre de mil seiscientos noventa y nueve, se le concede a Don Bartolomé, como a Cacique principal y Gobernador del pueblo de Surimana, provincia de Canas y Canches, y en atención a su noble estirpe el privilegio de poder traer y ceñir espada y daga.

Estos privilegios y demás ascensiones que gozaron y debieron gozar, se les ha mandado guardar y cumplir por los corregidores de dicha provincia, sucesivamente, como parece del instrumento de fojas noventa, resultando así calificado que Don Bartolomé, Don Sebastián y demás sus hermanos, son hijos legítimos de Don Blas Túpac Amaro, Cacique de Surimana, y único que allí se ha conocido de este nombre, y nietos de Don Felipe Condorcanque y de la Coya Doña Juana Pilcohuaco, y bisnietos del último Inca Túpac Amaro.

Don Bartolomé, que fué el mayor de estos hermanos, falleció sin dejar hijos del matrimonio que contrajo con Doña Catalina Quispi Sisa; por cuya razón le sucedió en el Cacicazgo, tierras y mercedes concedidos a los hijos y descendientes de Doña Juana Pilcohuaco, hija del último Inca Don Felipe Túpac Amaro. El referido Don Sebastián casó con Doña Catalina del Camino, de cuyo matrimonio tuvieron por su hijos a Don Miguel Túpac Amaro, Don Marcos, Doña Manuela y Doña Antonia.

El dicho Don Miguel, como hijo mayor, sucedió en el Cacicazgo y tierras a él anexas. Casóse de primer matrimonio con Doña Rosa Noguera, de quien tuvo por sus hijos a Don Clemente que falleció, y a mí que, por su muerte, sucedí como hijo mayor en los derechos del Cacicazgo y tierras; aunque el citado Don Miguel, mi padre, del segundo matrimonio que contrajo con Doña Ventura Monjarras, dejó otros hijos. Yo quedé por su fallecimiento en la menor edad, durante ella fueron Caciques interinos Don José Noguera, mi tío, y Don Marcos Túpac Amaru, así mismo mi tío.

Puesto yo en edad competente, contraí matrimonio con Doña Micaela Bastidas, y con ésto me presenté ante el Corregidor Don Pedro Muñoz de Arjona, en veinte y cinco de Octubre de mil setecientos sesenta y seis, pidiendo se me declarase por Cacique, como a legítimo sucesor de los pueblos de Surimana, Pampamarca y Tungasuca. Y corridas todas las diligencias correspondientes de información, partidas de bautismo y casamiento, con general aclamación de los pueblos, calificué dicha sucesión, como hijo legítimo de Don Miguel, nieto de Don Sebastián, bisnieto de Don Blas Túpac Amaro, y tercer nieto de Don Diego Felipe Condorcanque, y de la Coya Doña Juana Pilcohuaco, hija del último Inca Don Felipe Túpac Amaro, en cuya conformidad obtuve el Cacicazgo de los pueblos de Surimana, Pampamarca y Tungasuca, que actualmente poseo y poseyeron mis mayores de sucesión en sucesión hasta mí, como consta de la información y diligencias que corren desde fojas ciento ocho, aumentada dicha información en el término de prueba a que se recibió esta causa, con testigos españoles e indios principales, y lo serían todos los residentes en aquella provincia; porque a todos les es constante que yo y todos mis mayores hemos sido reputados y honrados como descendientes de dicho Inca Túpac Amaro; con que para el caso de la presente disputa, no puede darse prueba más esclarecida y más probada, que la que consta de unos instrumentos que originalmente conservo en mi poder, de letra antigua que no puede admitir sospecha; y que con citación de la parte contraria han sido reconocidos, corregidos y concertados los testimonios, como parece de la certifi-

cación y diligencia del Escribano de Cámara Don Martín de Pro, de fojas sesenta y cinco, dicho cuaderno cuarto, a mi pedimento y de orden de esta Real Audiencia.

No puede dudarse la fe de dichos instrumentos, ni creo que se atreva a dudarla Don Vicente García, apoderado y protector de Don Diego Bentancour, abuelo de su mujer; pues a más de que aún antes de poner esta demanda, pudo su cavilación sacar dichos instrumentos originales del poder de la persona en quien yo los tenía depositados, y reconocerlo como los reconoció; caso que hoy dudara algo, los mismos instrumentos originales hicieran su convencimiento y su confusión; y lo que es más, es menester que se rinda a la propia confesión de mis claros derechos que hace en su carta que me escribió, y tiene reconocida bajo de juramento, a mi solicitud y de orden de Vuestra Alteza.

Los autores, como va referido, tienen por materia grave la de una causa de Genealogía; porque en ella no sólo se interesa la pretensión del particular, sino la reputación de toda una familia, pero la viveza y travesura de Don Vicente García será el autor de su daño, porque ha sido mi estímulo; pues no contento con las providencias que subrepticamente ha logrado la familia de su mujer, para suponer su origen y descendencia de dicho Inca Túpac Amaro, ha querido excluir la mía, que es la verdadera, y no supuesta, simulada y falsa como la suya; y creo que lo he de hacer demostrable con sus mismos instrumentos, con los que he de producir en su convencimiento, y con razones deducidas de ellos mismos, que si no es imposible, le será difícil desvanecer, por más que acumule documentos y figure edificios suntuosos, porque éstos han de rendirse, si sus cimientos son débiles y falibles, como lo son, y que será la materia de la segunda parte de este alegato.

Si hubiese de hacerme cargo de las impertinentes ocurrencias de Don Vicente García, de los instrumentos y calificaciones inconducentes que ha producido, y con que ha abultado inútilmente el proceso, sería obra muy larga, y sería incidir en el mismo despropósito del desorden y confusión que él se ha propuesto, sin más que vertirlos con satisfacción y aún con injuria, para en el ínterin blasonar una descendencia que no tiene su familia. El punto de que se trata es el de la de Don Felipe Túpac Amaro, último Inca del Perú, a quien por mandado del Excelentísimo Señor Toledo, cortaron la cabeza, el año de mil quinientos setenta y dos, en la plaza del Cuzco.

Siendo este el punto y la materia de que se trata, podía preguntársele a Don Vicente, apoderado y protector de Don Diego Betancur: ¿Qué conexión tiene con ésto la historia de la entrada de Don Francisco Pizarro en Cajamarca? ¿Cuál la conducencia del encuentro de Don Francisco Pizarro con Atahualpa, su arresto y

demás circunstancias de aquel suceso? ¿Qué afinidad tiene con esta causa la historia de la vida del siervo de Dios Fray Pedro de San José Betancur, fundador de la Religión Bethemítica? ¿Qué relación la de si desciende Betancur de Don Martín de Arvieta, ni a qué influyen los méritos, verdaderos o inciertos de éste? ¿Ni a qué fin aglomerar en el proceso las pruebas de los hijos y nietos de dicho Don Diego Betancur, sus partidas de bautismo y casamientos, que nadie les duda ni les disputa, ni yo se lo niego en esta causa?

No obstante dicho Don Vicente ha hecho horroroso el proceso con testimonios de las Historias de Garcilaso, de Herrera, de Calancha, de Arvieta y del siervo de Dios Betancur. Yo prescindo de todo ésto, porque no me incumbe inculcarle esa descendencia de Arvieta ni de ese parentesco de Betancur; porque nada de eso es del presente caso. Lo que le importaba a la (parte) contraria es probar la descendencia de Don Felipe Túpac Amaro, último Inca del Perú, que es la que le he negado y niego; lo demás de Arvieta y de Betancur se lo permito o se lo concedo, porque ni la descendencia de Arvieta ni la de Betancur lo han de hacer descendiente de Túpac Amaro; pero lo cierto es que tan vana es aquélla como lo es ésta.

Tampoco le he disputado ni dispueto a Don Diego Betancur, si tiene hijas y si tiene nietos, y si éstas se casaron con Don Ventura Guevara y Don Vicente García, y si los hijos de éstos son bisnietos de dicho Don Diego; confíeselo llanamente, pero pregunto ¿a qué viene en esta causa presentar las fes de bautismos y partidas de casamientos de las hijas, nietas y bisnietas del citado Don Diego? Pruebe éste su entroncamiento con Don Felipe Túpac Amaro Inca; y ya con eso, sin engrosar este proceso podrían probar estos hijos, nietos y bisnietos, separadamente, que aquél era su padre, su abuelo y su bisabuelo pero como el fin ha sido enredar y confundir los autos, ha mezclado en ellos unos asuntos que les son extranjeros; y que si algún influjo tienen, es el de la molestia y pérdida del tiempo, que se gasta en su reconocimiento.

El principio y el origen de esta supuesta descendencia de Don Felipe Túpac Amaro, viene de Doña Manuela, madre de Don Diego Betancur. Esta desde el año de mil seiscientos ochenta y tres, se presentó ante el Corregidor del Cuzco, Don Pedro Balvín, pidiendo que se le recibiese información al tenor de varias preguntas. Estas y el escrito en que se produjeron, tienen reparos de gravísimo peso, que fundan la falsedad de aquella información. Titúlase, en el escrito, Doña Manuela Túpac Amaro, ñusta soltera, natural que dijo ser del pueblo de Surimana de la provincia de Quispicanche; de que resulta del primer reparo de inverosimilitud, que hace presumir falsa dicha información, porque el pueblo de Surimana no

está en la provincia de Quispicanche, sino en la de Canas y Canches; y como no es creíble que alguno ignore la provincia en que nace, es manifiesta la falsedad de dicha información, que alguno mal intruído la formó, para hacerle este obsequio a Doña Manuela; y como no hubo citación de parte legítima que la contradijese, corrió por provincia de Quispicanche, la que era de Canas y Canches, y hasta hoy nos lo quieren hacer creer, aunque todos ven que el pueblo de Surimana está en la provincia de Canas y Canches.

La primera pregunta se reduce a calificar si conocieron a Don Lucas Túpac Amaro, Cacique principal de dicho pueblo de Surimana, y a Doña Gabriela de Arce, difuntos; la segundo, si tuvieron por sus hijos legítimos a Doña Manuela y demás hermanos que expresan; y la tercera, si Don Blas Túpac Amaro, Cacique y Gobernador que fué de dicho pueblo de Surimana, casado con Doña Manuela de Ocllo, fueron sus abuelos, y la reconocieron a ella y a sus hermanos por sus nietos, y si dicho Don Blas y su hijo Don Lucas fueron habidos y reputados por descendientes del Inca Túpac Amaro, Señor natural que fué de estos Reinos.

A esto se reducen las preguntas; pero dígnese Vuestra Alteza reparar que ellas sólo ascienden, específicamente, hasta Don Blas Túpac Amaro, contentándose con la generalidad de que eran descendientes del último Inca Túpac Amaro. Verdad es que Don Blas Túpac Amaro fué nieto del Inca Don Felipe; pero es falso, falsísimo, que éste fuese casado con Doña Magdalena de Ocllo, y que tuviese por hijo a ese Don Lucas, que se supone padre de Doña Manuela; porque, como he fundado en la primera parte de este escrito, el citado Don Blas fué casado con Doña Francisca Torres, de cuyo matrimonio tuvieron por sus hijos a Don Bartolomé, Don Sebastián, Don Agustín y Doña Juana Pilcohuaco, a quien pusieron el mismo nombre de su abuela. ¿Dónde está, pues ese Don Lucas Túpac Amaro, padre de Doña Manuela, que se dice hija de ese Don Blas?

Sólo ha existido en los espacios imaginarios; porque ni ha sido Cacique de Surimana, como se dice, ni han tenido de él allí la más remota tradición, como lo declara el Cura de aquella Doctrina, en su declaración a fojas ciento noventa y seis, cuaderno segundo, hecha a pedimento de la parte contraria.

Don Blas, hijo de Don Diego Felipe Condorcanqui y de Doña Juana Pilcohuaco, fué el Cacique de Surimana, y por su muerte lo fué Don Bartolomé Túpac Amaro, su hijo, como consta de la información de fojas noventa y cuatro, cuaderno cuarto, con la particular circunstancia, que deponen los testigos, no haber habido otro Don Blas que el padre de dicho Don Bartolomé y el de sus hermanos; conque si Don Blas fué Cacique de Surimana, y por su muerte lo fue dicho Don

Bartolomé, como consta de la Superior Provisión de foja ochenta y ocho, del dicho cuaderno cuarto, no hay tiempo en que lo pudiese ser ese fingido Don Lucas; porque, por muerte de Don Bartolomé, sin hijos, le sucedió su hermano Don Sebastián, y a éste su hijo mayor Don Miguel, mi padre; de quien yo como el hijo mayor soy actual poseedor del Cacicazgo de dichos pueblos de Surimana, Pampamarca y Tungasuca, según las aclamaciones del común, que corren de fojas ciento diez y nueve vuelta, cuaderno cuarto, en que expresan venirme por herencia y línea recta.

¿Cuándo, pues pudo ser Don Lucas Cacique de Surimana, donde ni aún noticia tienen de él? Aun permitido y no concedido que ese tal Don Lucas, padre de Doña Manuela, pudiera ser descendiente del Inca Don Felipe Túpac Amaro, nunca pudo ser Cacique de Surimana; porque este Cacicazgo que ha Estado en mi línea, no me ha venido, ni lo han gozado mis ascendientes, por el Inca Túpac Amaro, sino por Don Diego Felipe Condorcanqui, mi tercer abuelo, a quien pertenecía; y a que se agregaron después las tierras de que este Superior Gobierno hizo merced a mi tercera abuela Doña Juana Pilcohuaco, como a hija del último Inca Don Felipe Túpac Amaro. Conque si estas tierras y este Cacicazgo han venido unidos hasta mí, de sucesión en sucesión, desde Don Felipe Condorcanqui y la Coya Doña Juana Pilcohuaco, no pudo dicho Don Lucas haber sido Cacique de Surimana, pues como se supone no es descendiente de Don Felipe Condorcanqui, ni de la Coya Doña Juana Pilcohuaco; de otra suerte estas tierras que yo gozo y este Cacicazgo que hoy poseo, fueron de los hijos de Don Lucas; esto no es así, porque siempre han sido de mi línea desde aquel tronco; luego dicho Don Lucas no fue ni pudo ser Cacique de Surimana; pero volvamos a la célebre información de Doña Manuela, que se titula Túpac Amaro.

Ella se supone dada el año de mil seiscientos ochenta y tres; sus testigos fueron tres indios ordinarios, que sólo tienen el nombre de testigos, y como el fin de Doña Manuela era entroncarse con Don Blas Túpac Amaro, que fué verdadero Cacique de Surimana, se le acomodó a un Don Lucas por su hijo, padre que se supone de Doña Manuela, y de esta suerte los testigos lo hacen Cacique de Surimana, lo hacen hijo de Don Blas, y lo hacen descendiente del Inca Túpac Amaro, poniéndose en el texto de Don Blas, que verdaderamente era nieto del último Inca Túpac Amaro; pero ni hubo tal Don Lucas, ni fué hijo de Don Blas, ni éste fué casado con Doña Magdalena de Ocllo, ni fué hijo de Don Juan Tito Túpac Amaro, sino de Don Felipe Condorcanqui y de Doña

Juana Pilcohuaco, nieto del Inca Don Felipe; Pero como el fin era suponer esta línea, y habiéndola de seguir rectamente, se encontraban con el inconveniente de Don Felipe Condorcanqui y de la Coya Doña Juana Pilcohuaco, torcieron la línea desde Don Blas, y lo supusieron marido de la Oclo, e hijo de don Juan Tito Túpac Amaro, viniendo así un mismo don Blas que no ha habido otro Cacique de Surimana, a .tener dos mujeres y dos padres, la primera Doña Francisca Torres, que fué la verdadera, y la segunda Doña Magdalena de Oclo que fué la fingida y la supuesta.

Lo mismo sucede en los padres; porque este Don Blas, único Cacique de Surimana, fué hijo legítimo de Don Diego Felipe Condorcanqui y de Doña Juana Pilcohuaco, que no tiene duda y está plenamente probado en mis instrumentos; con que no pudo ser éste abuelo de Doña Manuela, ni hijo de Don Juan Tito Túpac Amaro; porque a un mismo tiempo no pudo ser hijo de dos padres ni marido de dos mujeres.

Es cierto que Don Blas Túpac Amaro, Cacique de Surimana, fue mi bisabuelo, hijo de Doña Juana Pilcohuaco y nieto del Inca Don Felipe. Luego no pudo ser abuelo de Doña Manuela, luego no pudo ser hijo de ese figurado Don Juan Tito Túpac Amaro, que jamás se ha conocido en el mundo; es necesario que la parte contraria pruebe que hubo otro Don Blas, distinto del que todos 'conocieron; que pruebe haber sido casado con Doña Magdalena de Oclo, y haber sido hijo de Don Juan Tito Túpac Amaro; porque de lo contrario la falsedad revienta, por todos sus poros, una vez que el único Don Blas, Cacique de Surimana, tiene distintos ascendientes y distintos descendientes probados.

Yo aseguro que la parte de Betancur no ha de calificar que hubiese otro Don Blas, Cacique de Surimana; aunque apure todo el artificio y toda la cavilación, no ha de salir de la dificultad del argumento, porque ha de ser Doña Manuela bisnieta de Don Diego Felipe Condorcanqui y de la Coya Doña Juana Pilcohuaco, o no ha de ser nieta de Don Blas Túpac Amaro, único Cacique de Surimana, donde no se ha conocido otro Don Blas, Cacique; pero ¿qué ha de ser, ni qué ha de probar? Si Doña Manuela fué hija de Don Lucas Túpac Amaro, y éste fué Cacique de Surimana, como hijo de dicho Don Blas ¿por qué este Cacicazgo de Surimana no pasó a Don Pascual, Don Francisco, o Don Juan Túpac Amaro, hijos de Don Lucas y hermanos de Doña Manuela comprendidos en la segunda pregunta del escrito de foja veinticinco, cuaderno segundo, en que pidió dicha información? Así parece que lo pide el orden de sucesión de los Cacicazgos, ejecutada como la de los mayorazgos de Castilla. Es constante que ninguno de los



hermanos de Doña Manuela, hijos de ese fingido Don Lucas, ha sido Cacique de Surimana; luego tampoco lo fué Don Lucas; luego no fué éste hijo de Don Blas Túpac Amaro, verdadero Cacique de Surimana.

Sabemos y tengo probado en mis instrumentos y en mis pruebas, que dicho Don Blas dejó por sus hijos a Don Bartolomé, a Don Sebastián y a Don Agustín; y está probado que Don Bartolomé fue Cacique y Gobernador de Surimana, que sucedió a su padre Don Blas. Está probado que por muerte de Don Bartolomé, que no tuvo hijos, le sucedió Don Sebastián, su hermano segundo; y está probado que por muerte de éste, le sucedió Don Miguel Túpac Amaro; y está probado que yo, como su hijo mayor, le he sucedido y estoy en actual posesión de dicho Cacicazgo de Surimana, todos descendientes legítimos de Don Diego Felipe Condorcanqui, por donde viene el Cacicazgo, y de la Coya Doña Juana Pilcohuaco. ¿Podrá satisfacer esta dificultad Don Vicente García con las Historias de Garcilaso, dé Herrera, de Calancha y con el parentesco del siervo de Dios Betancur y de Don Martín Arvieto?

Ya se ve que no; luego la información dada por Doña Manuela es falsa. Los testigos de ella, como se ha referido, son tres indios ordinarios, pero como toda ella fué obra de una mano, los testigos inciden en la misma inverosimilitud y en la misma repugnancia que se nota en el escrito de Doña Manuela. El primero es Cristóbal Rimachi, natural de la parroquia de San Cristóbal, en el Cuzco, que declara conforme a las dos preguntas del escrito: que conoció a Don Lucas Túpac Amaro, Cacique del pueblo de Surimana, casado con Doña Gabriela de Arce, de quienes fueron hijos Doña Manuela, Don Pascual y Don Francisco Amaro; declara también que conoció a Don Blas Túpac Amaro, así mismo Cacique de Surimana, Inca principal y respetado en calidad de tal. Ya en esta parte se prueba, a mi favor, la distinción de dicho Don Blas, mi bisabuelo.

El segundo testigo es otro indio llamado Juan Aucayni, natural que dijo ser del pueblo de Surimana, en la provincia de Quispicanchi, de edad de noventa y cuatro años. Sin duda estaba decrépito, porque decirse natural del pueblo de Surimana, y afirmar que este pueblo es de la provincia de Quispicanchi, no puede ser sino una manifiesta fatuidad; porque siendo del pueblo de Surimana, no podía ignorar que no era de la provincia de Quispicanchi, sino de Canas y Canchis; y es cosa notable que siguiese el mismo equívoco de Doña Manuela, que también, en su escrito, se hace natural de Surimana de la provincia de Quispicanchi; lo que

ésto quiere decir es que una sola mano se equivocó. Ya se ve con esto el desprecio que merece este testigo, para que se repute falso todo lo demás que en ella expresa.

El tercer testigo es así mismo un indio llamado Don Marcos Yanqui Rimachi, principal, que dijo ser de la parroquia de San Sebastián, de edad de cuarenta y cinco años, dice que conoció a Don Lucas, Cacique de Surimana, y que le oyó (decir) a éste que Don Blas Túpac Amaro, Inca principal, y Doña Magdalena Ocllo, su mujer, fueron sus padres, y de la descendencia del Inca Túpac Amaro, Señor natural que fué de estos Reinos, y que así también lo oyó decir el testigo a varias personas antiguas. Y sin más que esta información dada sin citación, a lo menos, del Cacique de Surimana, que era en aquel tiempo, por el derecho e interés que podía tener en la materia, declaró el Corregidor del Cuzco a dicha Doña Manuela por hija legítima de Don Lucas Túpac Amaro y de Doña Gabriela de Arce, nieta de Don Blas Túpac Amaro y de Doña Magdalena de Ocllo descendientes del Inca Túpac Amaro. Repárase que la declaración sólo recae sobre Doña Manuela, sin embargo de que la información comprende a sus hermanos.

En este estado no contenta Doña Manuela hizo que Don Juan Flores Matadujíos, Protector de los Naturales, pidiese que se adelantase la información, con el pretexto de que habían llegado unos testigos que estaban ausentes, y con efecto se le mandaron recibir otros tres testigos, que corren de fojas veinte y ocho vuelta, cuaderno segundo; y con sólo ver que todos estos testigos afirman que conocieron a Don Lucas Túpac Amaro, Cacique principal y Gobernador del pueblo de . Surimana, provincia de Quispicanchi, se está demostrando su falsedad; porque, como se ha referido, no hay más pueblo de Surimana que el que se conoce y existe en la provincia de Canes y Canchis; y, a la verdad, que ese fingido Don Lucas sólo pudo ser Cacique de ese fingido pueblo de Quispicanchi, viniendo así a parar en que la notoriedad de Don Blas y su pública calidad y distinción, se hizo apreciable para que Doña Manuela, que quiso ser ñusta y descendiente del Inca Túpac Amaro, quisiese también entroncarse con Don Blas, que era el indubitado descendiente de dicho Túpac Amaro, como se prueba por sus mismos testigos.

El mismo Corregidor proveyó otro nuevo auto, en que declara ya a Doña Manuela y a sus hermanos por nobles incas, exentos de servicios personales; pero por lo que toca a tributos, manda que ocurran al Real Gobierno. Así es visto que estos hermanos de Doña Manuela, ñusta descendiente del Inca Túpac Amaro, honrados y privilegiados con unas reales cédulas del Señor Emperador Carlos V, de que después diré en su lugar, eran entonces indios tributarios, todo incompatibles con esa distinguida estirpe.

Doña Manuela que se vió ya, con tanta ligereza, declarada por descendiente de los Incas, pensó en cosas mayores; y dió un salto hasta el año de mil quinientos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, e hizo la más terrible falsedad que puede darse: supúsose bisnieta de un Don Juan Tito Túpac Amaro, que no ha existido en el mundo, o a lo menos ni en los autos ni en las historias consta que lo hubiese.

Ni en la primera ni en la segunda información, ni en lo que es más en el memorial y carta que dirigió al Excelentísimo Señor Conde de la Monclova, el año de mil seiscientos noventa, se hace la más ligera mención de Don Juan Túpac Amaro, hijo que se supone ser del último Inca Don Felipe.

Púsosele en la cabeza apropiarse los privilegios de unas Reales Cédulas expedidas por Su Majestad Cesárea, en los años de mil quinientos cuarenta y cuatro y mil quinientos cuarenta y cinco, a favor de otros Incas, y empezó a hacer diligencias, en este Superior Gobierno, para que se le mandasen guardar; ocurrió a este fin con el memorial de fojas treinta y tres, expresando ser descendiente del Inca Túpac Amaro; y que el Rey Nuestro Señor y Emperador de gloriosa memoria, les despachó dos Reales Cédulas a su favor, para que pudiesen poner Cadena Real, que por cualesquiera delitos fuesen presos en sus casas o cabildos, y que los delincuentes que a ellas se acogiesen, les valiese la inmunidad, que no fuesen por cosa pertenecientes a Su Majestad.

Quéjase de que no se observan estas inmunidades, y pide se les hagan guardar. No presenta las reales cédulas, ni expresa a favor de quién se libraron, ni su fecha, ni toma en fin en boca a Don Juan Tito Túpac Amaro, su supuesto bisabuelo, porque sólo procede con generalidad, asentando que se libraron cédulas a su favor, y se le concedieron privilegios, que pide se les guarden.

Repare, Vuestra Alteza, que cuando pidió la información de su descendencia el año de mil seiscientos ochenta y tres, no hizo mención de tales cédulas, ni de tales privilegios, hasta el año de mil seiscientos noventa que hizo este recurso a este Superior Gobierno. Proveyóse el Superior decreto de fojas treinta y tres vuelta, en diez de Julio de mil seiscientos noventa, en que el Excelentísimo Señor Conde de la Monclova manda que las justicias del Cuzco le hagan guardar a Doña Manuela y a sus descendientes todas las reservas, privilegios y honras, que estuvieren concedidas por las Reales Cédulas que cita la suplicante, siendo la susodicha de las comprendidas en ellas. Ya se ve que el decreto es condicional, y le restaba a dicha Doña Manuela que andar el dificultoso camino de haber de probar ser comprendida en dichas Reales Cédulas, que sólo se contentó con citarlas en la ge-

neralidad referida; porque desde entonces se procedió con artificio y con fraude, ocultando esas cédulas, para que no se descubriese su falsedad.

El año de seiscientos noventa y uno, repitió Doña Manuela la carta de fojas treinta y cuatro vuelta, en que aunque procede con la misma generalidad, se entiende algo más en la relación de los privilegios contenidos en una de dichas Reales Cédulas, con todas sus circunstancias. Repite su queja de que por ser natural, no se la observan; y que las Justicias del Cuzco, sin atender al decoro de su casa de cadena que representan las personas reales, les envían semaneros alguaciles a sacar los presos que se valen de su casa; y pide se sirva Su Excelencia mandar, en nombre de Su Majestad, que no se le saquen dichos delincuentes, y que se le permita poner Cadena Real y las Armas Reales en su casa, como Su Majestad le tenía hecha merced. Tampoco presenta en este segundo recurso esas reales cédulas, ni expresa el año en que se libraron, ni a favor de quién.

Este recurso se sustanció con los señores fiscales, Fiscal Protector y (Fiscal) General; y conforme a su dictamen, se mandó por el decreto de fojas treinta y cinco vuelta, proveído en Lima a cinco de Mayo de mil seiscientos noventa y uno, que el Corregidor informase con vista del privilegio, que se refiere en la representación. El Corregidor hizo el informe de fojas treinta y seis, en que expresa haber visto los títulos que para el efecto exhibió la parte; y que lo que de ellos constaba era que la Majestad Cesárea hizo merced a Don Juan Tito Túpac Amaro, hijo de Don Felipe Túpac Amaro, Señor que fué de estos Reinos, para que pudiese sentarse él y sus descendientes en los Concejos y Cabildos, que no pudiesen ser presos por deudas, que pudiese poner Cadenas y Armas, etcétera.

Y remitiéndose a la información dada por Doña Manuela, dice que le parece haber probado ser descendiente de dicho Don Juan Tito Túpac Amaro, en cuya virtud su antecesor, Don Pedro Balvín, la declaró por descendiente del susodicho. Asienta que vió los títulos y la merced real, sin examinar su verdad; pero si hubiese intervenido algún interesado, le hubiera instruído a dicho Corregidor, que esas Reales Cédulas estaban falsamente encapitadas en Don Juan Tito Túpac Amaro, que nadie ha conocido, y que fueron expedidas la una a favor de Don Alonso Tito Atauchi, y la otra a favor de Don Felipe Túpac Yupanqui; la primera a primero de Octubre de mil quinientos cuarenta y cuatro, y la segunda a nueve de Mayo de mil quinientos cuarenta y cinco. Hoy vemos presentadas en testimonio de testimonios esas mismas Reales Cédulas, a nombre de dicho Don Juan Tito Túpac Amaro; y con todo me parece que he de fundar concluyente su falsedad.

Dígnese Vuestra Alteza reparar en el informe de dicho Corregidor, y notará que refiriéndose a la información de dicha Doña Manuela, y a los autos en que su antecesor aprobó dicha información, expresa que la declaró por descendiente de Don Juan Tito Túpac Amaro; pero reconózcase dicha información, y reconózcense los autos proveídos por el Corregidor Balvín, a fojas veinte y ocho y fojas treinta y dos, y se verá que ni se nombra, ni se trae a consideración a tal Don Juan Tito Túpac Amaro; porque ni doña Manuela lo pide, ni el Corregidor pudo declararla por descendiente de Don Juan Tito Túpac Amaro, de quien ni una sola palabra se dice en dicha información.

Lo que hizo fué en el primer auto, declararla por hija legítima de Don Lucas, nieta de Don Blas, y descendiente del Inca Túpac Amaro; en el segundo auto de fojas treinta y dos, dicho cuaderno segundo, declara a Doña Manuela y a sus hermanos por nobles incas exentos de servicios personales; y en cuanto a los tributos, manda que ocurran al Real Gobierno, de que resulta que estos indios privilegiados con casa de cadenas, con asiento en los Concejos y demás privilegios que contienen dichas Reales Cédulas, eran en aquella actualidad tributarios; ¿por que hasta entonces tuvieron sepultadas dichas Reales Cédulas, o mejor por qué no las habían falsificado como las falsificaron después? ¿Dónde está, pues, la declaración de la descendencia de Don Juan Tito Túpac Amaro, que no se pidió ni se probó en dicha información? ¿Cómo pudo aquel Corregidor Don Pedro Balvín haber declarado a Doña Manuela por descendiente de dicho Don Juan Tito, si los mismos autos declaratorios apelan sobre la descendencia del Inca Túpac Amaro, Señor que fué de estos Reinos, qué es lo que se pidió?

Don Juan Tito Túpac Amaro aun, caso negado, que fuese hijo de Don Felipe, no fué último Señor de estos Reinos, con que no pudo haber declarado a Doña Manuela por descendiente de Don Juan Tito, el Corregidor Balvín, como refiere en su informe, de fojas treinta y seis, su sucesor Don José de Escasola. Con este informe, carta y superior decreto, en cuya virtud se hizo, se volvió a presentar Doña Manuela, pidiendo que se vista de ellos, se le hiciesen guardar sus prerrogativas de poner Cadena y Armas a las puertas de su morada.

Los Señores Fiscales a la vista que se les dió, fueron de parecer, que se mandase despachar Provisión para que a dicha Doña Manuela se le guardasen todas las prerrogativas de que hubiesen gozado sus ascendientes, según la merced que de ellas tuviesen, y con arreglo a este parecer se libró la Provisión que, inserta en otro testimonio, corre a fojas treinta y cuatro y a fojas treinta y siete, dicho cuaderno segundo.

Es testimonio de testimonio, dado sin citación, que no hace fe, como es constante en derecho, y se fundará después en su propio lugar. En todos estos recursos en que las mismas Reales Cédulas debían ser su mayor calificación y la mayor seguridad de su pretensión, jamás las presentó; y así los Señores Fiscales, indefinidamente, dicen que se les guarden los privilegios de que hubiesen gozado sus ascendientes, según la merced que de ellas tuvieren, porque nunca vieron estas reales mercedes, que siempre andaban en las tinieblas, y depositadas en la oculta oficina del fraude, que, alias, si los Señores Fiscales hubiesen visto el testimonio de esas Reales Cédulas, no se hubiesen escondido a su perspicacia y talentos los vicios que comprendían en el supuesto cierto y seguro que no hubiera presentado Doña Manuela cédula alguna original, ni testimonio sacado inmediatamente de ella, ni hasta hoy será capaz de presentar, contentándose con aglomerar testimonio de testimonios y comprobaciones de comprobaciones, que no fundan la fe de un instrumento, que los Escribanos que dan esos testimonios no han conocido. Si al Corregidor que no era letrado, le parecieron legítimos esos títulos, no hubieran éstos corrido igual suerte en la sabia advertencia de unos señores Fiscales.

Ya con estos triunfos se alentó Don Diego Betancur a ocurrir a este Superior Gobierno, presentando las Reales Cédulas referidas en testimonio, y calificando ser hijo de dicha Doña Manuela, para pedir como pidió, se le mandasen guardar todos los privilegios y prerrogativas contenidas en dichas Reales Cédulas; y como ya la materia .estaba autorizada de antemano, y no hubo parte legítima que hiciese contradicción, pudo conseguir que se le librase la Provisión, que en testimonio corre de fojas sesenta y cuatro, cuaderno segundo, en la que no se insertan dichas Reales Cédulas. Confirmáronsele o declaráronsele estas prerrogativas, sin que yo, retirado en mi Provincia, supiese estos progresos que hacía Betancur con la usurpación de mi descendencia, que, alias, se la hubiera contradicho, como ahora se la contradigo.

Los puntos principales en que se apoyan las intenciones contrarias, y los que han dado mérito a esas prerrogativas, han sido dichas Reales Cédulas y la información dada por Doña Manuela, madre de Betancur, el año de mil seiscientos ochenta y tres. Esta queda ya convencida de falsa, .y lo mismo sucederá con aquellas; y habrá conseguido la parte contraria y su apoderado y protector, por resulta de su temeridad, que se le impongan las penas que corresponden al crimen gravísimo de falsear los rescriptos del Príncipe, como lo espero de la superior integridad de Vuestra Alteza, para que no se perturben los derechos de los verdaderos descendientes, ni se falte con tanta facilidad al elevado respeto de tan superiores tribunales.

La primera Real Cédula es la que aparece inserta en otros testimonios, a fojas diez y seis, cuaderno segundo, dada en Valladolid a primero de Octubre de mil quinientos cuarenta y cuatro, por sus Majestades Cesáreas el Señor Don Carlos y la Señora Doña Juana, su madre. Ella está encapitada en el tal testimonio, a favor de Don Juan Tito Túpac Amaro que, como se ha expuesto, nadie ha conocido en el mundo. Esta es una Real Cédula librada por sus Majestades, con su misma fecha, a favor de Don Alonso Tito Atauchi, en todo su tenor y circunstancias: redúcense a legitimar los hijos que tenía en varias mujeres, y a consederle a él y a sus descendientes los privilegios que dicho real rescripto comprende.

Doña Manuela, madre de Betancur, no hizo otra cosa que trasladar esta Real Cédula, subrogando en lugar de Don Alonso Tito Atauchi a Don Juan Tito Túpac Amaro, su supuesto ascendiente, pero ¡qué falsedad! Ella es gravísima, porque se versa sobre un rescripto del Príncipe, con una mutación dolosa de su verdad, en que son comprendidos Doña Manuela, que la ejecutó, Don Diego Betancur, su hijo, y el actual apoderado de este Don Vicente, que producen y hacen uso de este falso rescripto. La falsedad, como se fabrica en las tinieblas del fraude, es de difícil probanza, y según Derecho y doctrinas se necesita el auxilio del Cielo para su descubrimiento. La presente ha estado oculta hasta ahora, que Dios no ha querido más permitirla. Con dificultad se dará falsedad más calificada; por que la redarguyen y la convencen el mismo instrumento y las mismas razones que no nos pueden engañar, y que hacen urgentísima su presunción.

El mismo bullicio y diligencia de la parte contraria en acumular instrumentos, vengan o no vengan, por cualquier ápice que se le figure, influyen no poco a este propósito. No se hizo otra cosa que mudar el nombre Don Alonso Tito Atauchi en el de Don Juan Tito Túpac Amaro, y una u otra expresión conducente al fin de aparentar por verdadero lo que era enteramente falso. De esta Real Cédula librada a favor de Don Alonso Tito Atauchi, con la propia fecha y en su propio contexto, tengo yo y tienen muchos de sus descendientes testimonio en todo conformes. Conque si ésta es una cédula librada a favor de Don Alonso Tito Atauchi, no pudo ser privilegio ni merced concedida a Don Juan Tito Túpac Amaro. Con sólo ésto a la primera vista, se hace urgentísima la presunción de su falsedad; pero el discurso, la irá cada vez haciendo más clara y manifiesta, Don Vicente José que registra todos los rincones, y que cavila incesantemente, en hacer a su mujer descendiente del último Inca Don Felipe Túpac Amaro, ha revuelto

el Archivo del Escribano de Cámara, Don Martín de Pro, y ha podido encontrar unos autos, que se siguieron en esta Real Audiencia por Don José (de la) Cueva, sobre unas tierras o mayorazgos del Cuzco, que le pertenecían como descendiente de Don Alonso Tito Atauchi. El citado Don José de la Cueva Tito Inca produjo sus calificaciones, y para en parte de ella presentó el testimonio de dicha Real Cédula, que es la misma que se halla a foja diez y nueve vuelta de los autos de dicho Cueva, dada en Valladolid, a primero de Octubre de mil quinientos cuarenta y cuatro, a favor de Don Alonso Tito Atauchi, en que sus Majestades legitiman a los hijos de éste, y conceden todos los privilegios que contiene dicha Real Cédula.

Cotéjese ésta con la presentada por la parte contraria, en testimonio, a fojas diez y seis, cuaderno segundo, y se verá que están conformes, a excepción del nombre y de una u otra expresión, consiguiente a la simulación. Me ha excusado con esto, presentar el testimonio que yo tenía, y que podía por efugio adicionar aunque son muchos los que lo tienen; pero una vez que ha desenterrado estos autos, y que de ellos ha pedido testimonio de un interrogatorio y de las respuestas de los testigos a ciertas preguntas de él, no podrá dudar de su fe.

Es muy difícil e inverosímil un suceso semejante. Todos por pública notoriedad, de tradición en tradición, saben que dicha Real Cédula, de primero de Octubre de mil quinientos cuarenta y cuatro, se expidió a favor de Don Alonso Tito Atauchi y sus hijos. Sábese que desde aquellos tiempos se ha presentado esta Cédula en los tribunales superiores e inferiores del Reino, y sábese en fin que es una cédula tan pública, que todos los descendientes de dicho Don Alonso Tito Atauchi han tenido testimonio de ella, y jamás la han ocultado. No ha sucedido ésto con la que se atribuye a ese ficto e ideal Don Juan Tito Túpac Amaro. Nadie ha sabido de ella, ni Doña Manuela, madre de Don Diego Betancur, tuvo de dicha cédula la menor noticia el año de (mil) seiscientos ochenta y tres, cuando dió la información testimoniada, a fojas ..., cuaderno segundo; porque si la tuviese, la hubiera desde entonces presentado como principal fundamento de su intención; pero ni siquiera se acordó de Don Juan Tito Túpac Amaro, contentándose únicamente con la generalidad de llamarse descendiente de Don Felipe Túpac Amaro. Después llegó a sus manos la cédula de Tito Atauchi, fingió un don Juan Tito Túpac Amaro, supúsole su descendiente, y entró en el proyecto inícuo de encapitar en él la Cédula de Tito Atauchi, con todos sus linderos y señales; y ve aquí ya a Doña Manuela y a su hijo Don Diego Betancur descendientes de Don Blas, de Don Juan Tito y de Don Felipe Túpac Amaro, último Inca del Perú.



Es, sin duda, una gravísima falsedad; no se manifestarán autos, providencias del Superior Gobierno de esta Real Audiencia, ni de otro algún tribunal en que se trate de esta Real Cédula librada a favor del tal Don Juan Tito Túpac Amaro. Sólo tuvo su principio desde Doña Manuela, que se titulaba Túpac Amaro, madre de Don Diego Betancur; pero aun ella, en aquel tiempo, tiró la piedra y escondió la mano, porque como le acusaba la conciencia, y era género de contrabando esa falsa Real Cédula, no hizo más que citarla en los recursos que hizo a este Superior Gobierno como va referido; y así los Señores Fiscales, a quienes se les dió vista, sólo pidieron que se le guardasen los privilegios, que se les hubiesen concedido a sus mayores, adquiriendo el informe del Corregidor del Cuzco, que como no era letrado, no pudo advertir las calidades que debe tener un instrumento para hacer fe.

No es creíble, pues, que ese Don Juan Tito Túpac Amaro, ese Don Blas y ese Don Lucas que son los ascendientes que se adjudica Doña Manuela, dejaran de ostentar estos privilegios, y de manifestar este Real Rescripto para que se obedeciese, para que se hiciese guardar y cumplir, para que se les hiciese merced de tierras como a descendientes del Inca, para calificar su ilustre cuna y conservarla con notoriedad, o a lo menos para que los hermanos de Doña Manuela no fuesen tributarios, como lo fueron, y se manifiesta del auto del Corregidor Balvín, en que los declara por nobles descendientes del Inca; todo ésto es repugnante, incompatible e inverosímil con dicha Real Cédula; luego ella es falsa.

De otra suerte se hubiera hecho pública, como se hizo desde su principio y desde su origen la de Don Alonso Tito Atauchi, tanto que pudo llegar a las manos de Doña Manuela, para que la acomodase a un ente ficto, a un Don Juan Tito Túpac Amaro, que no existió jamás. Aún permitido y no concedido, que hubiese habido ese Don Juan Tito Túpac Amaro, ¿dónde está calificado que Doña Manuela, madre de Don Diego Betancur, sea descendiente de ese Don Juan Tito Túpac Amaro? ¿Consta en ese cúmulo de instrumentos, que ha presentado el apoderado y protector, Don José Vicente, que Doña Manuela sea descendiente de Don Juan Tito? De ninguna manera; porque aún en la falsa información que dió el año de (mil) seiscientos ochenta y tres, no pudieron pasar los testigos del atolladero de Don Blas Túpac Amaro, pues siendo éste hijo de Don Diego Felipe Condorcanque y de la Coya Doña Juana Pilcohuaco, no lo pudieron hacer de ese Don Juan Tito Túpac Amaro, que ni conocieron ni pudieron conocer. Con que aún en esta hipótesis, ni Doña Manuela ni su hijo Don Diego han probado ser descendientes de dicho Don Juan Tito Túpac Amaro.

Por cualquier parte que se toque dicha Real Cédula, respira falsedad. Ya se ha dicho que la Real Cédula expedida a favor de Tito Ataucchi, conviene en todo con la de Tito Túpac Amaro, menos en el nombre. ¿Es posible que estos dos pretendientes concurrieron a un mismo tiempo y con unos mismos méritos? ¿Es posible que ambos tuvieron hijos en varias mujeres que legitimar? ¿Es posible que a ambos, igualmente, les concediese Su Majestad los privilegios de legitimación, de cadena y demás prerrogativas que contiene dicho Real Rescripto? No es ni pudo ser posible en las circunstancias del hecho.

A Don Juan Tito Túpac Amaro lo supone la parte contraria hijo de Don Felipe Túpac Amaro; porque el buen deseo de hacerse su descendiente, no lo hace reparar en el torpe anacronismo en que incide. Supónese de contrario que Su Majestad libró a favor de Don Juan Tito Túpac Amaro la Real Cédula de primero de Octubre de mil quinientos cuarenta y cuatro, en que le legitima a los hijos, que había tenido en varias mujeres. Conque, si Don Juan Tito fuese hijo de Don Felipe Túpac Amaro, tendría éste desde el año cuarenta y cuatro esos nietos naturales legitimados, como hijos de Don Juan Tito Túpac Amaro habidos en varias mujeres. ¡Rara monstruosidad! El año de mil quinientos cuarenta y cuatro, aún no había nacido Don Felipe Túpac Amaro, que se supone abuelo de esos nietos legitimados; de suerte que en todo es admirable la línea de Don Diego Betancur; porque Don Felipe Túpac Amaro tuvo nietos aun antes de nacer, y Don Diego tiene un tercer abuelo, cual es Don Juan Tito Túpac Amaro que hasta ahora no ha nacido.

Por las Historias y por la prueba dada por Doña Juana Pilcohuaco, el año de mil seiscientos nueve, consta que los españoles entraron en estos Reinos el año de (mil) quinientos treinta o treinta y uno, que el de treinta y tres pasaron a Cajamarca, y después al Cuzco, gobernando Manco Inca, sucesor de Huáscar, Inca, a quien mandó matar Atahualpa, su hermano. Consta que Manco Inca tuvo varios combates en el Cuzco con los españoles, y que vencido se retiró a Vilcabamba, donde después un español, de resultas de una porfía de juego, le dió un golpe de bola que lo mató. Consta que fué casado con la Coya Corasi, que fué estéril, y a quien mataron los españoles. Consta que el dicho Manco Inca retirado ya en Vilcabamba, casó con la Coya Sisa Tocto Ocllo, de quien nació Don Felipe Túpac Amaro, y según este orden calificado el año de mil quinientos cuarenta y cuatro, o no había venido al mundo o aún era infante. ¿Cómo, pues, el año de mil quinientos cuarenta y cuatro tenía hijo, tenía nieto, y ya en España se les concedían prerrogativas de legitimaciones, de cadenas y asientos en los Concejos, etcétera?

Estos falsos milagros sabe hacer la ambición de quien ha querido usurpar a la naturaleza la suerte que ella no quiso darle.

Consta también que Sayri Túpac, hermano mayor natural de Don Felipe, sucedió a su padre Manco, y gobernó en el retiro de Vilcabamba. Constan las diligencias que se practicaron para su salida; que vino a Lima, que se le hicieron mercedes, que regresó al Cuzco, y que allí se bautizó, con el nombre de Diego, y que retirado a Yucay falleció, dejando por su hija (habida en Doña María Cusi Huarcay, su hermana) a Doña Beatriz Clara, Coya, que casó con Don Martín García de Loyola.

Por muerte de Don Diego Sayri Túpac, que gobernó por la menor edad de su hermano Don Felipe, le sucedió éste que se mantenía en la montaña de Vilcabamba, y sábense todas las providencias que se tomaron para sacarlo de ella, como lo sacaron; y murió degollado en la plaza del Cuzco el año de (mil) quinientos setenta y dos, joven o mozo, como dicen las Historias. Si éste, pues, era niño cuando murió su padre Manco Inca; y por eso gobernó Don Diego Sayri Túpac, su hermano natural, mayor. Si por muerte de éste sucedió Don Felipe, y al fin murió mozo, desgraciadamente, el año de quinientos setenta y dos, ¿cómo pudo, desde el año de (mil) quinientos cuarenta y cuatro, tener por su hijo a ese Don Juan Tito Túpac Amaro, y a esos nietos habidos en varias mujeres? Cada reflexión de éstas, por sí sólo, funda la presunción de la falsedad, conque se encapitó dicha Real Cédula de legitimación y privilegios; pero todas juntas la hacen evidente y demostrable .

Bien ha conocido la parte contraria este inconveniente y este escollo de convencimiento; y para darle algún color de disculpa, ocurrió con su escrito de fojas noventa y uno, presentando un testimonio de una información, que se dice pedida por Doña María Manrique Cusihuarcay y Don Diego de Mendoza Sayri Túpac, su marido; y que se dice haberse recibido el año de (mil) quinientos setenta y siete. Preséntase Don José Vicente ante el Corregidor del Cuzco, Don Manuel López de Castilla, en Junio del año pasado de (mil) setecientos setenta y seis, estando ya esta causa pendiente ante el Alcalde ordinario; porque dicho Don Vicente siempre anda a escondidas, variando Jueces y variando escribanos; y así se ve en los muchos testimonios que ha presentado, que el que le saca el uno, no lo autoriza otro; pero, vamos al escrito.

En él pide testimonio del interrogatorio de aquella información, y de la respuesta a la oncena pregunta que dió Don Felipe Sayri Túpac, uno de los testigos de ella, que se reduce a hacer constar la edad de setenta años que tenía este testigo, y a que declara que Manco Inca tuvo otro hijo en una hermana suya, que se decía

Túpac Amaro. Supongo que este testimonio se dió sin mi citación; y que aunque está autorizado de Tomás de Villavicencio, Escribano Público, es todo de letra de Don José Vicente, que lo noto para lo que después se dirá. El fin de este testimonio y de esta undécima respuesta del testigo, no fué otro que el de ostentar Don José Vicente las pomposas, fantásticas reflexiones, para que se conozca el paladar de genio que tiene dicho Don José Vicente; porque a la verdad, sino se adivina, o sino se incuba con mucha molestia, no se puede entender lo que dicen las tales reflexiones.

Lo que yo he podido entender es una cuenta alegre que hace de la edad de Don Felipe Túpac Amaro, por la respuesta de dicha undécima pregunta, en que el testigo dice ser de edad de más de setenta años, y que en una hermana suya tuvo . Manco Inca, por hijo, al citado Don Felipe. Considere Vuestra Alteza este instrumento de calificación, estos cómputos de años, y estas cerebrinas reflexiones de Don José Vicente. Bien se conoce que todo ha sido dirección suya, porque de otra suerte hubiera procurado arreglar sus pruebas a aquellas formalidades, que en el Derecho se hacen fidedignas.

¿Por qué no produjo esa información ante el Juez de la causa? ¿Por qué no la pidió con mi citación, para que yo la reconociese? ¿Por qué este arbitrio de estar huyendo de su colitigante, cuando su intervención y su noticia había de dar todo el vigor a su prueba? Ya se sabe todo lo que ésto significa; porque de otra suerte, al buen pagador no le duelen prendas, ni al litigante que procede con limpieza le perjudica, y antes, sí, le aprovecha hacer sus pruebas a cara descubierta, de que resulta su mayor fe y su mayor esclarecimiento. Conque la tal undécima pregunta de un testigo, entre otros, que tendría esa Información, aún permitiéndole su fe, no pasa de una imaginación singular, quedando siempre en su vigor el inconveniente fundado de que Don Felipe Túpac Amaro, que apenas había nacido el año de mil quinientos cuarenta y cuatro, no pudo tener entonces hijo y nietos; y por consiguiente que la Real Cédula de primero de Octubre de mil quinientos cuarenta y cuatro es falsamente subrogada en ese imaginario Don Juan Tito Túpac Amaro, hijo supuesto de Don Felipe.

Pero no es menester más que ver el testimonio de dicha Real Cédula, presentada a fojas diez y seis, cuaderno segundo; que aunque tiene los vicios de ser testimonio de testimonios, hace prueba contra quien la produce. Ya he dicho y vuelvo a decir que esta es una Real Cédula, librada a favor de Don Alonso Tito Atauchi, sin que se haya hecho otra cosa que copiarla, mudando el nombre de Don Alonso Tito Atauchi en el de Don Juan Tito Túpac Amaro. Tan cierto es ésto

que el mismo testimonio a más de la igualdad que concuerda con la Real Cédula librada a favor de Don Alonso Tito Atauchi, como se ha referido, hace saltar él mismo la falsedad.

Notará Vuestra Alteza que la Real Cédula habla con Don Juan Tito Túpac Amaro, hijo de Don Felipe Túpac Amaro; tres veces lo nombra, pero a la cuarta prosigue en estos términos: «que vos guarden y hagan guardar y cumplir a vos Don Alonso Tito Atauchi, Inga, y a los dichos vuestros hijos e hijas, etcétera».

Si la Real Cédula se dirige a Don Juan Tito Túpac Amaro y a sus hijos, si con él habla y repite su nombre tres veces ¿por qué a la cuarta ya se termina a Don Alonso Tito Atauchi y manda que a éste se le guarden todos los privilegios en dicha Real Cédula contenidos? Este es un renuncio conocido, y es un habérseles ido la mano al tiempo de copiar la verdadera Real Cédula de dicho Don Alonso Tito Atauchi, por que Dios permite accidentes, para que no prevalezca la falsedad; luego este testimonio de dicha Real Cédula es falso, falsa su encapitación, falsa la existencia y falso todo lo que, en virtud de ella, han obrado Doña Manuela, Don Diego Bentancur y Don José Vicente su apoderado y protector; porque hacer la falsedad o usar de ella importa lo mismo, para lo que es la punición de este atroz, gravísimo delito.

Don José Vicente en su escrito de fojas... que en su desorden se conoce, muy bien, que es obra suya, gana por la mano; y soltándome un impropio indigno de mi reputación y de mi procedimiento, produce una excepción que aún no se le ha pedido, porque le acusa la conciencia. Dice que yo en las pulperías, con Barreda que supone mi mozo, he dicho el defecto de la expresada Real Cédula, en que a su final habla con Don Alonso Tito Atauchi, Inga. No me probará que yo haya entrado una sola vez en pulpería ninguna; porque los vínculos del honor de mis mayores, que circulan en mis venas, envueltos en su propia real sangre, me enseñan bien la estimación y aprecio que me debo dar.

Dice, pues, que es un equívoco insustancial y de poco momento, que a todo escribiente sucede. Cosa insustancial y de poco momento le parece a Don José Vicente, falsear un Real rescripto, fingir un Don Juan Tito Túpac Amaro, fingirlo hijo de Don Felipe Túpac Amaru, fingir a Don Diego Betancur su descendiente y, en fin, engañar y faltar al respeto a los Tribunales con esta execrable falsedad. La excepción de Don José Vicente, sí se puede decir insustancial, pueril y de poco momento, porque aunque todo escribiente se equivoca, poniendo una palabra por otra; pero esto sucede en las voces y en los nombres que le son conocidos, y de que trata el mismo instrumento que maneja; pero que hablando de Don

Juan Tito Túpac Amaro, de que reza el instrumento, se le venga a la pluma Don Alonso Tito Atauchi, un Inca que le era desconocido, y que existió ahora más de dos siglos, y a quien no conocía, es equívoco, que sólo la serenidad de Don José Vicente lo puede llamar insustancial.

Si los cargos y los convencimientos de falsedad quedaran disueltos con satisfacciones de esta naturaleza, ya los falsarios habrían adquirido un libre pasaporte para quedar impunidos, y pudieran ser muchos los que con la Real Cédula de Don Alonso Tito Atauchi, hiciesen el mismo prodigio que ha hecho Betancur, con sólo el trabajo de copiar la Cédula, y subrogar un nombre ideal en lugar de otro. La falsedad es un crimen gravísimo, es perjudicial, y como de difícil probanza, las presunciones y los indicios la arguyen y la califican. Así cualquier vicio que se note en: el Instrumento, falta de estilo y de verosimilitud, lo hace presumir falso y no vale la respuesta pueril de que es equívoco.

Son muchas las circunstancias que concurren para que se tenga por falso ese Real Rescripto, y para que no se repute equívoca la expresión de Don Alonso Tito Atauchi, sino indicio y manifestación de su falsedad. No se equivocan los amanuenses con tanta erudicción, que en lugar de Don Juan Tito Túpac Amaro, que era el de que se trataba, pusiese a Don Alonso Tito Atauchi, cabalmente el mismo a favor de quien se expidió la verdadera Real Cédula de primero de Octubre de mil quinientos cuarenta y cuatro, copiadas y encapitada con la misma fecha, tenor y contexto en Don Juan Tito Túpac Amaro. Si éste pasara por equívoco insustancial, habría logrado Don José Vicente cerrar las puertas a los arbitrios que el Derecho y las Doctrinas facilitan para el descubrimiento de las falsedades y escarmiento de los falsarios.

Esto no puede ser, ni tampoco pudo el amanuense equivocarse en punto tan sustancial, porque sino es imposible, es muy inverosímil que copiando un Instrumento que hablaba de Don Juan Tito Túpac Amaro, subrogase en su lugar a Don Alonso Tito Atauchi; luego la falsedad respira y atosiga su pestífero mal olor, y más cuando el contrario funda la verosimilitud del fraude el mismo concurso de circunstancias en una Real Cédula verdaderamente librada en todo su tenor y contexto a favor de dicho Don Alonso Tito Atauchi.

Tito Atauchi tuvo hijos en varias mujeres solteras y también las tuvo Don Juan Tito Túpac Amaro. Aquél le hizo relación a su Majestad de que tenía hijos, y éste le hizo la misma relación. Aquél fué buen cristiano y sirvió a Su Majestad en las cosas que se ofrecieron, y éste también tuvo igual mérito. A aquél le legitima Su Majestad los hijos, y también a éste con los mismos privilegios.

A aquél se le expide una Real Cédula en primero de Octubre de mil quinientos cuarenta y cuatro, y a éste se le libra otra igual con la misma fecha. ¿Pudo ser esto factible, cuando vemos que la Cédula de Don Alonso Tito Atauchi, desde entonces, ha hecho tanto ruido en el Reino, donde en poder de sus descendientes hay multiplicados testimonios? ¿Puede ser factible, cuando nadie ha visto esa Real Cédula librada a favor de Don Juan Tito Túpac Amaro? ¿Puede ser factible que ninguno de los descendientes de sus muchos hijos legitimados haya producido esta Real Cédula, para que se le guarden sus privilegios y prerrogativas? ¿Puede ser factible que de los hijos de Don Juan Tito Túpac Amaro, sólo quedase la descendencia de Doña Manuela, madre de Don Diego Betancur, sin que hasta ahora haya manifestado dicha Real Cédula o testimonio inmediatamente sacado de ella? Todo es de difícil ocurrencia, y todo está acusando la falsedad con que en la Real Cédula de Don Alonso Tito Atauchi se subrogó Don Juan Tito Túpac Amaro.

Lo mismo sucedió con la Real Cédula de foja 19, dicho cuaderno segundo, expedida en Valladolid en nueve de Mayo de mil quinientos cuarenta y cinco, a favor de Don Felipe Túpac Inga Yupanqui y Don Gonzalo Pichoguallpa, Señor natural que fué de estas tierras, en que le conceden un escudo de armas, dividido en dos partes, con los blasones que expresa dicha Real Cédula. La parte contraria hizo con esta lo mismo que con la de Don Alonso Tito Atauchi, subrogando a Don Juan Tito Túpac Amaru, en lugar de los referidos Don Felipe Túpac Inga Yupanqui y Don Gonzalo Pichoguallpa. Estos eran descendientes del gran Túpac Inga Yupanqui, y a aquél lo hacen hijo legítimo de Túpac Amaro de Cusi Tito y de Manco Inca; y hasta en esto hay falsedad, porque si es hijo de Don Felipe Túpac Amaro, no sería sobrino sino nieto de Manco Inca, de quien fué hijo dicho Don Felipe Túpac Amaro.

Mudaron también los blasones o las armas para hacer distinto el escudo de ellas respecto del concedido a dichos Don Felipe Túpac Inca Yupanqui y Don Gonzalo Pichoguallpa, trasladando al pie de la letra en todo lo demás dicha Real Cédula, cuya copia simple tengo en mi poder, y de ella tiene testimonio autorizado Don Leandro Jiménez y Sahuaraura, clérigo presbítero, como descendiente de los Incas, que protesto presentar luego que pueda conseguirlo autorizado; y ya con ésto se ve otro prodigio en las Reales Cédulas de Don Juan Tito Túpac Amaru, cual es el de convenir con la de los referidos Don Felipe Túpac Inca Yupanqui y Don Gonzalo Pichoguallpa, con sólo la diferencia de variar el nombre y las armas, para diferenciarlas de las otras; y es mucho accidente que en la Cédula de la legi-

timación y privilegios de Cadena, asiento en Cabildo, etcétera, concurriese con la de Don Alonso Tito Atauchí hasta en la fecha, y que lo mismo sucediese con la del privilegio de Armas respecto de la expedida a favor de los referidos Don Felipe y Don Gonzalo.

Estas son las Reales Cédulas con que Doña Manuela y Don Diego, su hijo, han logrado poner Cadena, hacerse de privilegios y de honores, y abrogarse una descendencia que les es muy extranjera y muy remota; ya porque son falsas dichas Reales Cédulas, y ya por que no han probado ni pueden probar ser descendientes de ese Don Juan Tito Túpac Amaro, porque aún en caso negado que fuesen descendientes de Don Blas Túpac Amaro, no lo pueden ser de Don Felipe Túpac Amaro, último sucesor Inca, a menos que no desciendan también de Don Diego Felipe Condorcanqui y de la Coya Doña Juana Pilcohuaco, de quienes fué hijo dicho Don Blas y no de Don Juan Tito Túpac Amaro, como se supone de contrario.

Resultando de todo que las Reales Cédulas que han sido el motivo de todos los privilegios, que subrepticamente ha obtenido la parte contraria, son falsos, de que son autores Doña Manuela, Don Diego, su hijo, y Don José Vicente, su apoderado protector. A aquélla porque hizo la falsedad, y éstos porque usan de ella. Así lo convencen los fundamentos expuestos, que sólo pudieran desvanecerse manifestando las Reales Cédulas originales, que desde luego pido que las presente, para que el mismo hecho de no presentarlas, como no las presentará, confirme la falsedad.

No es lo mismo haberse manejado hasta aquí clandestinamente, que haber de disputar la descendencia con audiencia de parte legítima, que no permite se le usurpen los derechos de familia por quien no tiene participación en ellos, ni que un falso descendiente del último Rey Inca del Perú obtenga de Su Majestad Católica, mi Señor, aquellas mercedes que su real piedad concede a los verdaderos descendientes de los Incas. Yo tengo derecho para pedir a la parte contraria que presente las cédulas originales, y él tiene obligación de presentarlas; aun cuando no se redarguyesen de falsos los testimonios que ha producido; en ellos funda su intención Don José Vicente, y una vez que yo se los redarguyo debe presentar sus originales conforme a la Doctrina de los autores, mayormente cuando el interés de la materia en que se versan es de grave perjuicio y de grave consideración.

Aun sin pedirlo yo, debía presentarlos la parte contraria para hacer así más poderosa su prueba, resultante de su misma inspección. En esta inteligencia he traído conmigo mis instrumentos originales antiguos, para que siempre que se dude de los testimonios que he presentado, hagan su defensa y su vindica-



ción los mismos originales, que ya en parte se han cotejado, corregido y concertado con citación del referido Don José Vicente, y ya también en su última declaración, hecha a pedimento de mi parte, confiesa haber tenido todos mis instrumentos en su poder, aún antes de haberse puesto esta demanda; con que todo cuanto contra el tenor de dichos instrumentos dijese, será contra su propia confesión y contra su propio conocimiento, y no será defensa sino injuria la de dominar bastarda a la Coya Doña Juana Pilcohuaco, y de nominarme a mí hijo de una persona de extraño fuero, sin más fundamento que el de una desordenada propensión.

Presente la parte contraria, como yo lo hago, o manifieste sus instrumentos originales, para que con mi citación se concierten, corrija y cotejen con los muchos testimonios que ha presentado; y con esto sólo sin traer otras relaciones y otros parentescos que no son del caso, habrá fundado la no falsedad de esas Reales Cédulas, que dice libradas a favor de. Don Juan Tito Túpac Amaro. Califique después con pruebas de formalidad que éste es ascendiente de Don Diego Betancur y el negocio quedará acabado; pero en el ínterin que esto no aparece, las cédulas manifiestan su falsedad, y en los autos no consta esa tal descendencia de Don Juan, Tito Túpac Amaro.

Esto es lo que debe hacer porque ni los testimonios de testimonios que ha presentado, ni las confirmaciones de los privilegios de sus Armas, de su Cadena y de su asiento en Cabildo, referentes todas a las mercedes contenidas en dichas Reales Cédulas, pueden serle útiles en manera alguna, convencida la falsedad de dichas Reales Cédulas, que han sido el principio y el origen de esas confirmaciones repetidas, tanto que ahora nuevamente las ha refrendado en ese Superior Gobierno, porque le parece que con eso autoriza más sus propósitos, y pone distante de sospecha esos falsos testimonios de dichas Reales Cédulas.

Engañase, porque lo que es nulo siempre es nulo, y lo que fué falso siempre es falso; y por consiguiente todas esas confirmaciones de privilegio serán falsamente obtenidas, y serán un gravamen que los hagan más merecedores de la pena en la repetida falta de veneración y de acatamiento a los superiores tribunales. La verdad siempre es preferente, y en convenciéndose que el principio es falso, han de ser subrepticias todas las confirmaciones, que de él se deducen y derivan.

Don José Vicente ha perdido mucho tiempo, ha impendido costos, ha engrosado el proceso, y me ha dado mucho que trabajar con multitud de instrumentos que, aunque inútiles, me ha sido preciso reconocer. Ninguno de ellos es fidedigno, todos son testimonios de testimonios dados por diversos escribanos.

Las referidas Reales Cédulas que corren de fojas diez y seis, cuaderno segundo, aparecen testimoniadas por Juan de Saldaña, Escribano Público, en veinte y cinco de Enero de mil seiscientos ochenta y nueve, la una, y la otra en veinte y dos de Abril de mil seiscientos ochenta y ocho. De estos testimonios se sacaron otros testimonios que autorizó José Palacios, Escribano de Su Majestad, en la ciudad del Cuzco en cuatro de Junio del año próximo pasado de mil setecientos setenta y seis, y últimamente estas Reales Cédulas están comprendidas en el testimonio de varios instrumentos que corren de fojas diez y seis hasta fojas sesenta y nueve, cuaderno segundo, autorizado, en el Cuzco a veinte y ocho de Junio de mil setecientos setenta y seis, por Tomás de Villavicencio, Escribano de Su Majestad y Público, con la circunstancia de que él concuerda, y la comprobación es de letra de Don José Vicente, que es circunstancia que influye y hace decadente la fe del instrumento; de manera que el de dichas dos Reales Cédulas es tercer ejemplar sucesivamente sacado uno de otro, que ya se ve la ninguna fe que en Derecho merece, y más en un asunto de tanta entidad; pero así son todas las pruebas que ha dado, que se reducen a testimonios de testimonios.

Ya he dicho que si hubiese de contestar los ofrecimientos de Don José Vicente, sería obra difícil; cuando pone en los autos papeles de reflexiones, presenta las graduaciones de mi ascendencia y de la suya en el modo desordenado que aparece a fojas treinta y dos, cuaderno primero; presenta al Señor Fiscal el escrito de fojas ciento once, dicho cuaderno primero; para personarlo en estos autos; y, en fin, sólo porque a un ocioso le dió gana de escribir la esquila de fojas ciento catorce, cuaderno primero, suponiendo que yo había puesto Armas en mi casa y Cadena, y me había ido a Chuquisaca, presentó el escrito de fojas ciento quince, pidiendo provisión para que se me quitasen las Reales Armas, Cadena y blasones. Jamás lo había pensado, porque yo no pondré Cadena ni pondré Armas, ni usaré de privilegio que la piedad de Vuestra Real no me conceda, porque aunque yo he mejorado de suerte con ser fiel vasallo de Su Majestad Católica, con toda su real benignidad atiende y ha atendido siempre a todos los descendientes de aquellos que en el gentilismo fueron Emperadores de estos Reinos.

Don José Vicente ahora últimamente, aún después de haberseme entregado los autos para responder, ha producido la declaración de fojas... hecha en la ciudad del Cuzco, a pedimento de Don Buenaventura Ladrón de Guevara, concuñado de Don José Vicente, en que pidió que declarase si era cierto haber oído en una conversación, ser yo hijo de una persona de extraño fuero; pero recibida esta declaración, ocultándola de mi noticia, y sólo con citación del Procurador Gene-

ral de la Ciudad, y después de remitida la causa a esta Real Audiencia; el testigo no dice otra cosa, que haber oído, sin acordarse cuándo ni a quién, que fulano Túpac Amaro (Cacique actual, que no sabe de qué pueblo ni tampoco su nombre) era hijo de persona de extraño fuero; y sin más que esta declaración singular, vaga, incierta e interminada, tiene Don José Vicente el arrojado de hacerme esta injuria, cuando es público y notorio, y mi misma inspección manifiesta que soy indio por todas partes; pero descendiente del Inca último, que soy actual Cacique por legítima sucesión y por general aclamación de mis pueblos. Así en la imputación de bastarda, que en lo judicial y extrajudicial hace a Doña Juana Pilcohuaco, cuando de la prueba e información que ésta dió, consta haber sido hija natural del último Inca Don Felipe Túpac Amaro, y hasta ahora no se ha probado ni se probará lo contrario.

Yo soy hijo legítimo de Don Miguel Túpac Amaro como consta de mi prueba, partidas de bautismo y casamiento, de fojas y fojas, cuaderno cuarto; y como tal le he sucedido en el Cacicazgo, y estoy en actual posesión de él. El citado Don Vicente que su viveza no le hace omitir diligencia, se fué al pueblo de Pampamarca, uno de los pueblos de mi Cacicazgo, y pudo conseguir del Cura Don Antonio López de Sosa que le entregase los libros de bautismo y casamiento, que registró a su arbitrio y satisfacción, como así lo tiene declarado, a mi pedimento, de orden de Vuestra Alteza; y como encontró las partidas de mi bautismo en hojas sueltas por negligencia de los curas, ya se deja presumir quién pudo sustraerlas. Bajo de este concepto Don José Vicente pidió que se trajesen los libros, y por último resultó que el Cura Don Antonio López de Sosa hiciese la declaración que originariamente se halla a fojas ciento noventa y seis, cuaderno segundo.

En dicha declaración que se ha de ver, expresa los motivos que pudo haber para que se hubiesen perdido aquellas hojas sueltas y por último da la razón siguiente: «O porque tal vez Don José Vicente García abusando de la confianza que le hice de los libros, al tiempo que vino a buscar las partidas de casamiento de Don Lucas Túpac Amaro, y la partida así mismo de bautismo de Doña Manuela Túpac Amaro (personas que jamás ni de tradición de padres a hijos ha oído mentar en ésta Doctrina a sujeto alguno), hubiese maliciosamente sustraído dichos papeles sueltos, como tiene dicho constaban en sus respectivos libros, etcétera».

En esto vino a parar el ruido de las partidas de bautismo y casamiento, que aunque nunca las hubiera habido, como esta era culpa ajena, no me podía ser imputable, cuando por pública notoriedad, en aquellos pueblos y provincias soy conocido, y de sucesión en sucesión ha recaído en mí el Cacicazgo y tierras que

actualmente poseo; y el mismo Don José Vicente en su carta de fojas... que tiene reconocida a fojas... , bajo de juramento, con reconocimiento de todos mis instrumentos, me tiene confesada mi legítima descendencia, y no puede negármela ahora, sin incidir en una vergonzosa contradicción.

No podrá a la verdad dar igual satisfacción a los vicios y sospechas de falsedad, que tienen los testimonios de sus Reales Cédulas, ni tampoco a los que padece el que se llama testamento de Doña Manuela Túpac Amaro, que se haya presentado repetidamente; pero me contraigo al testamento de fojas ciento vuelto, cuaderno segundo. En una memoria que se dice otorgada en veinte y tres de Junio de mil setecientos tres, ante testigos, en que por una de su cláusulas se expresa dejar a sus hijos dichas dos Reales Cédulas, pero lo célebre es que esta memoria se vino a comprobar después de veinte y tres años, según manifiesta el testimonio sacado todo de letra de Don José Vicente, como lo están otros varios, dando este mérito más a su sospecha, y a la ninguna fe que merecen.

Los testimonios que ha pedido, y se le mandaron dar de la contestación a ciertas preguntas de una información, que se halla en los autos seguidos por Don José de la Cueva, parecen impertinentes, porque se reducen a probar que una Doña Beatriz Yupanqui fue hija de Don Felipe Túpac Amaro, último Rey del Perú. Esta información es dada en Lima, el año de mil setecientos diez; y ya se ve que no puede ser preferente a la que dió Doña Juana Pilcohuaco en el Cuzco, el año de mil seiscientos nueve, con testigos de vista y ciencia cierta como se ha fundado; pero permitida y no concedida esta filiación ¿es por ventura Don Diego Felipe Betancur descendiente de Doña Beatriz? ¿A qué viene, pues, a aumentar este papel más a los autos? Pruebe que hubo Don Juan Tito Túpac Amaro, pruebe que descende de él, y pruebe que fué hijo de Don Felipe, que hasta ahora no ha probado, y entonces podrá ser descendiente del último Inca del Perú, como lo soy yo.

Ultimamente la parte contraria no ha tenido otro apoyo para sus triunfos, que el testimonio de dichas Reales Cédulas, información de Doña Manuela y memoria de testamento, que se dice haber ésta otorgado; y estando convencidos de falsos esos instrumentos, de nada le pueden aprovechar las providencias que ha obtenido; porque todas apelan sobre el supuesto de ser verdaderos y no falsos dichos testimonios antes sí hacen más grave la pena que las leyes imponen a los falsarios de los Reales rescriptos, que deberán sufrir Don Diego y su apoderado, sino presenta los originales que autorizan la fe de dichos testimonios. Ellos fueron, sin otra noticia ni otra ciencia, los que dieron motivo al informe que hizo a su

favor el Cabildo de la ciudad del Cuzco, como consta de la certificación que dió a mi pedimento, y presentó en debida forma.

Siempre se ha procedido de contrario con obrepción en este asunto. Así en sus escritos tuvo libertad para asentar que los privilegios que goza, los había obtenido con su citación de los veinte y cuatro electores; pero en la declaración que hizo Don Diego Betancur, a mi pedimento, consta que no hubo tal citación, ni que jamás ha sido del número de los electores, cuyo cargo lo han obtenido siempre los descendientes de los Incas, como parece dicha declaración, que así mismo presento.

Omito contestar otras cosas, porque no merecen esta pena, cuando yo no pensé haberme declarado hasta aquí; en cuya atención negando y contradiciendo lo perjudicial, y haciendo el pedimento que más convenga a Vuestra Alteza: pido y suplico que habiendo por presentado dichos instrumentos, se sirva declarar como llevo pedido. Y juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de Cruz + no proceder de malicia; pido justicia, costas, etcétera.

Otro sí digo: que en los márgenes del proceso ha puesto dicho Don José Vicente, de su letra y mano, varias notas injuriosas y faltas de verdad, contra el estilo y moderación que debe guardar; y para que Vuestra Alteza comprenda que habré padecido y padezco con un litigante de esta clase, conviene a mi derecho se sirva mandar que, bajo de juramento y conforme a la Ley y so la pena de ella, reconozca dichas notas, si son de su letra y mano, y si las puso en esta Ciudad o en la del Cuzco, como así mismo las que se hallan en los autos seguidos de esta Real Audiencia por Don José de la Cueva, de que ha pedido testimonio, y se le ha dado de las respuestas a ciertas preguntas de una información, que se halla en dichos autos.

Item: reconozca, bajo del propio juramento, si los testimonios concuerdan, y comprobaciones de los que ha presentado, y se hallan en el segundo cuaderno, son así mismo de su letra y mano, con la expresión de los que son en cuyos términos.

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar que dicho Don José Vicente haga el expresado reconocimiento, que protesto estar a él sólo en lo favorable, y pedir lo que me convenga, en justicia, que pido ut supra.

Otro sí digo: que en lo principal de este escrito tengo redargüidos de falsos los instrumentos presentados de contrario; así por las razones en que me fundo, como por la ninguna fe que hacen los testimonios, con la calidad de ser dados por

diversos escribanos, sin referencia a sus registros, ni a sus originales, y para que se eviten artículos.

A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar que dicho Don José Vicente manifieste los originales, para que corregidos y concentrados con dichos testimonios, precediendo mi citación, se ponga por diligencia en los autos, para que conste, como yo lo he hecho con los instrumentos que he presentado, de los que para cualquiera duda, mantengo los originales en mi poder. Pido justicia; ut supra.

(AGI, Audiencia de Lima, Legajo 1619).

## **Relación de los méritos y servicios de Raimundo de Necochea, capitán de milicias del regimiento de dragones de la muerte de la provincia de Canta**

Consta que es natural de la Villa de Urzanique en el valle del Roncal, Diócesis de Pamplona: hijo de legítimo matrimonio, y de edad de veinticinco años cumplidos en diez y siete de febrero del corriente. Que fue Oficial Segundo de la Secretaría del Virreynato del Perú desde quatro de Abril de mil setecientos setenta y tres hasta diez y seis de Julio de mil setecientos setenta y seis, corriendo con todos los papeles relativos a la Real Hacienda, y correspondencia de los Gobernadores, y Corregidores, y manifestando su cuidadoso desvelo, inteligencia, y aplicación en el pronto despacho de los asuntos del Real Servicio, y del público, que pasaron por su mano, y supliendo en largas temporadas por el Oficial Mayor, sin dar la menor nota, llevando la razón de los expedientes del Real Servicio con los Fiscales, Tribunales, y Oficinas de la Capital de Lima: Que en veinte y dos de Junio del referido año de mil setecientos setenta y tres le expidió el Virrey D. Manuel de Amat Título de Capitan de Regimiento de Milicias de Dragones de la Muerte de la Provincia de Canta; en cuyo empleo manifestó un verdadero zelo, aplicacion, y amor al Real Servicio, sin faltar en lo más mínimo al exacto cumplimiento de su obligacion, según lo certificó en doce de Agosto de mi setecientos setenta y seis su Coronel D. Pedro Flores, considerándole acreedor a las gracias que S. M. se digne dispensarle. Finalmente consta, que con fecha del mismo día doce de Agosto ha informado la Real Audiencia de Lima el cabal desempeño de este interesado con aplicación, inteligencia, y desinterés en el destino de Oficial segundo de la Secretaría de aquel Virreynato, supliendo por largo tiempo en algunas ocasiones por

el Oficial Mayor; sin embargo de cuya cuidadosa asistencia se aplicó al servicio de las armas en aquellas Milicias, mereciendo se le nombrase por Capitán; cuyas circunstancias le hacen en dictamen de la Audiencia digno de las mercedes que S. M. se sirviere dispensarle.

Formóse de varios documentos auténticos, exhibidos por parte del interesado (que se volvieron), y del enunciado informe, que queda en esta Secretaría del Supremo Consejo, y Cámara de Indias, por lo tocante al Perú, y á lo Indiferente: de que certifico, como Secretario de S. M. y Oficial Mayor de ella. Madrid, y Julio ocho de mil setecientos setenta y siete.

*Fdo. Francisco Eduardo Paniagua*

(AGPM).



## **Respuesta del visitador José Antonio de Areche al escrito presentado por José Túpac Amaru ante la Audiencia de Lima**

Excelentísimo Señor:— La solicitud que contiene este expediente se reduce a que los Pueblos de Pampamarca y Tungasuca en la Provincia de Tinta no están obligados, por las razones que se expresan, a dar trabajadores para la mina de Potosí.

Esta solicitud se hace porque el que se titula su cacique, sin instruirlo, sentando que es uno de los motivos principales por que ha llegado a esta capital, tampoco instruye el despacho en cuya virtud se piden los Indios de mita ni otras circunstancias, que no serían impertinentes para dar la resolución sin miedo o recelo de no otorgarla a ilegítima parte, y todo se debe reparar en estos asuntos, no sólo por su materia que es acto grave, y acaso de las más necesarias de remedio, sino porque lo pide así la seriedad de cualquiera determinación, y los antecedentes que deben concurrir a formarlas.

Sentadas estas dos partes diré alguna cosa sobre las razones en que se funda la pretensión de que estos Pueblos se les liberte de *mitar* que es la primera, y luego trataré a lo que se puede resolver, aunque bien diminutas, en la segunda parte.

Las Leyes de Indias han querido que sus primeros naturales no estén ociosos más de lo que exige la naturaleza para un descanso legítimo, racional y propio. A este fin encargan que se apliquen a las minas y a las haciendas, llamando a los primeros mitayos y a los segundos *yanaconas*, si en esta aplicación de Indios al trabajo, hubiera el cumplimiento del espíritu de las leyes,

sería justo seguirlas sin recelo alguno, pero puede más que la ley el exceso o práctica a que se ha traído dolorosamente su mandato y con especialidad en este Reino. En el de Nueva España se reparten algunas veces, aunque pocas, Indios a las minas; pero en su cuanto y en su distancia, están cumplidas, hasta con escrúpulo, las mismas leyes; nunca se excede en el número de cuatro por ciento, ni nunca de la distancia o circunferencia de diez leguas, pero aquí, en cuanto a esta última parte, es enorme y espantosa por lo retirado de los Pueblos a quienes se piden y reparten los Indios en mita.

Hace horror que se lleven a estos infelices a vencer doscientas, trescientas y más leguas para trabajar después en una mina como la de Potosí, u otra según se practica en esta América. Cansados del camino poco trabajo pueden hacer útil, o han de descansar algunos días para hacerle. Doy de barato, como se suele decir, que se les pague los días de camino desde el día en que salen de sus pueblos hasta el día en que vuelven a entrar, que harto difícil se me hace de creer, y aún se queja el Cacique de esta solicitud; ¿es posible que no pensemos en que naturalmente hay repugnancia y disgusto en ir a rendir estos trabajos, aunque fuesen más ventajosos que son para ellos, a tanta distancia, separándose de sus familias, y de sus pueblos que es fuerza, amén por una ley secreta y poderosa que hay en todo viviente? En este tiempo abandonan sus casas, dejan sus bienes o ranchos, pierden de vista a sus amigos y socios, a su Párroco, a su Justicia, y a su temperamento, que es lo que con preferencia vió la Ley para que no se les llevase ni trajese a las distancias que les pudiesen ser ofensivas.

La mita, según se practica en el Reino, es a mi entender uno de los males que es fuerza cortar, brevemente, si queremos población, habilidad, y que se nos acerquen los Indios a lo que deben o pueden ser. Nosotros los conquistamos para el buen trato, para provecho a sus almas, para hacerlos civiles, y con aquellos bienes y dotes naturales en uso que no tenían en su gentilidad. Procuramos rectificar su procreación, sus costumbres, y cuanto merece la naturaleza del hombre con el cumplimiento de las leyes divinas, eclesiásticas, políticas, y morales, enseñándoselas pausada y dulcemente; pero no hallamos los progresos que corresponden a la acción, y acaso y sin acaso, es por lo que adelantamos o queremos adelantar con una mano, perdemos con la otra; quiero decir que no están completos los medios o las reglas; ni armoniosa la acción para lograr, todo el bien. Los Indios pasan, después de conquistados, del mismo punto a nuestra sociedad; pero si es pesada como

parece que la conciben, poco adelantaremos. Salen de la libertad natural a la sujeción civil, y si ésta pasa de sus precisos límites degenera, o es fácil que degeneren en esclavitud. En la rudeza de su antigua vida, poco o nada echaban de menos; en la política cristiana advierten y experimentan cosas, que porque desconocen y desconocerán por muchos días su objeto, se les hacen pesadas.

Gran tino y cuidado debe haber en el Gobierno para conducir esta clase de vasallos, pues que queremos con tanta necesidad y obligación el hacerlos útiles. Su estirpe, o clase, está llena de privilegiados por las Leyes, pero pocos efectos de ellas logran, o pocas veces los disfrutan con la franqueza que se les declaran. En el Indio debemos poner el buen trato por muchas razones, unas miran al cumplimiento de la Legislación Política y Cristiana, y otras el adelantamiento de la conquista espiritual y temporal. Si no tratamos bien a los conquistados se hace muy difícil o casi imposible que vengan a vivir con nosotros los gentiles; éstos, interín lo son, se pueden tener por enemigos, y aún después tardan mucho en ser de nuestra amistad; el ejemplo es poderoso en todas las cosas, y si es malo, hay pocos medios que le hagan contraresto, y más en la clase de gente de quien estoy hablando. La noticia de lo que padecen los Indios, contra las intenciones del Gobierno y de la Ley, transmigra hasta lo más escondido de los aduares, o ranchos de los Gentiles; allí se considera lo que sufren los conquistados, y tal vez se le dá el mal colorido de tiranía en su idioma. Penetran a sus chozas o pajizos pocas o ninguna noticia, noticia del adelantamiento de los conquistados; y éstos los ponen en más precisión de hacernos la guerra y de huir de nosotros.

Alguna vez he dicho hablando de este asunto, en las muchas que lo he hecho en la otra América, como Fiscal, que se deben haber perdido los medios con que al principio fué feliz y próspera la conquista, como que entonces abreviamos en un cortísimo período de tiempo más que hemos adquirido después de un fuerte número de años; también he dicho que esto puede pender de que o no son nuestros actuales misioneros del fervor, espíritu, y afán apostólico, que fueron los que en aquellos instantes hicieron tantas ventajas o de que nos hemos desviado de su método de catequizar; o de que no tienen hoy tan buena armonía las dos conquistas espiritual y temporal que se hacen unidamente, queriendo que sean los gentiles tan pronto como vasallos cristianos; y tan pronto como la dominación de nuestros ritos y dogmas católicos. Lo que se desea y procura es bueno; el medio de desearlo es el que padece alguna alteración sensible y dolorosa.

En la otra América, a instancias más y de la soberana piedad y religioso espíritu del Rey, se queda tratando este asunto con el mayor cuidado y creo que Dios ha de ver allí y aquí esta causa como suya, si nos conserva, así como en el rectísimo corazón de Su Majestad en el de sus Ministros y Gobierno el vigor y diligencia con que han mandado tratar este asunto de la mayor importancia para la religión y para nuestro estado. Echemos la vista a cualquiera de las partes donde hemos querido plantar y hemos plantado la Fe de Jesucristo y su Iglesia Santa, y hallaremos que siendo, al entrar numerosísima la gentilidad se nos desaparece luego de entre las manos como nos solemos explicar; este desaparecimiento tiene muchas causas, algunas pueden descender de la diversa vida y trabajo en que entra el neófito o catecúmeno, y otras de la fuga o internación que hacen a vivir con los gentiles más separados, o de la que emprenden vagando fuera de sus Reducciones contra el espíritu de las Leyes, que tanto encargan a sus inmediatos gobernadorcillos y justicias la restitución como se puede ver en la 13 y 18 de este título.

Paréceme que me he alejado mucho del punto de la mita que es el que mueve este expediente, pero según mi opinión estoy dentro de él, y digo que ésta y los malos tratamientos que reciben los Indios son causas parciales, y acaso algo más para los Naturales vayan cada día a menos, para que no tengamos tantos como tuvimos, y para que no prospere tanto su extirpe como quieren las Leyes, y los ilustrados Gobiernos de nuestra Nación, y el que lleva Vuestra Excelencia con tanta heroicidad, vigor y rectitud en estas provincias, que la incomparable justificación del Rey le tiene fiadas, para señalar en estos vasallos y en estas tierras el amor, cuidado, y atenciones que le merecen desde el trono y con especialidad a los indios en que todos los demás convasallos tenemos un interés de primer orden y un bien de la primera necesidad.

El «Repartimiento» de los Corregidores, los dineros parroquiales, los servicios involuntarios, y otras mil cosas que sufren, por no sujetarse los que las cometen al espíritu de la Ley, tienen a los Indios en el estado en que se ven; pero en el Rey y en Vuestra Excelencia, en su nombre, hay vigor, hay justicia, y hay felices disposiciones para tomar y disponer algunos de aquellos suspirados decretos, que pueden interrumpir este mal y acaso extinguirlo en mucha o en la mayor parte con el tiempo; con que ganará mucho el Estado, los Naturales y la Real Hacienda en los tributos de que ya se apunta lo bastante.

Sentado pues lo que juzgo acerca de la mita de que se quieren libertad los Indios de esta solicitud, si se hace por ellos según es de entender, bien que

ya dejo dicho que no se instituye como corresponde, y convendría hacerlo, en otro caso voy a dar razón de la nota que puede tener su escrito en la forma explicada.

El largo tiempo que he servido en la otra América me ha hecho ver que muchas veces se pide por los Indios a su nombre en los Tribunales Superiores aquellos de que no tienen necesidad, conducidos del interés con que sus Caciques o Gobernadores los meten en las solicitudes y les pintan las ventajas que lograrán conseguidas que sean. Para esto por la natural inquietud y afición con que ve el Indio toda clase de libertades y litigios, se les echan derramas o contribuciones a que se prestan pronto, y vienen de aquí, las más veces, el sufrirlas, hacer gastos inútiles, y no avanzar o conseguir sus deseos, saliendo sólo aventajado el que disfruta la derrama. Por esto y por algunas otras razones en que no me quiero detener, he reparado que ni el Cacique que representa sobre la relevación de la mita, acompaña poder u otro documento con que se le pudiera tener como legítima persona, para pedir, ni tampoco se sabe si toca a estos Pueblos el dar la gente que se dice que les cabe para la mina de Potosí

En este supuesto; y que no es fácil cortar de una vez los grandes males que trae la mita a los Indios, porque sería peor el remedio que la enfermedad y así se hiciese hoy, atendidas todas las circunstancias que se deben atender, y que este punto es uno de los encargos que me ha fijado Su Majestad en el artículo 44 de su Real Instrucción reservada, y tendrá sus resoluciones particulares cuando llegue a él con todo el examen necesario, puede Vuestra Excelencia remitir este recurso en testimonio al Señor Don Jorge Escovedo, Ministro de la Real Audiencia de Charcas, para que como que acaba de poner el Rey a su cuidado el Corregimiento de Potosí, y demás incidentes de aquel mineral, y entre ellos la Superintendencia de Indios mitayos, tome en su asiento la providencia que regule oportuna en lo pronto, haciendo que, si a los Pueblos por quien se habla en el anterior escrito, se les reparte mita, se les pague las leguas del viaje con todo el escrúpulo que previene la Ordenanza del Reino y las leyes; que no les haga trabajar más que lo justo en la mina, ni se les den malos tratamientos a éstos, y a cuantos vayan de otras reducciones, y que se deja al celo de Su Señoría, y a las demás providencias que tomará por su cargo, el ver este punto de mita con toda reflexión que pide en favor de la Minería, en favor del Estado, y en favor de los mismos Indios que asisten o deben asistir a su labor; y que igualmente se espera que disponga que ésta la lleven en el todo, si es posible, los que no vivan tan separados como los de esta solicitud, ni los de

las Provincias muy distantes, haciendo que entre a trabajar y ocuparse en este entretenimiento la mucha plebe de que abunda hoy en Potosí, según se afirma, para quitar de este modo los abusos del rescate de mita, y algunos más de que hay noticias seguras de que hacen este mal insoportable y triste allí, y en otros minerales donde hay esta saca de Indios.

Tomada la resolución que acuerde aquel Señor Ministro en este particular caso, se le puede encargar que sobre el punto en general, extienda su dictamen y le remita a fin de que se vaya meditando y viendo aquí este despacho, según conviene con todos los respetos y partes que incluye y se traerá a Su Señoría a la vista.

Al Cacique que representa se le dirá que su escrito no trae la instrucción (el poder) que era necesaria para hacer el recurso de la relevación de mita que se pretende; y que así se retire a sus pueblos por ahora, esperando allí la providencia, que no obstante, dará desde su destino el Señor Superintendente de la mita, a quien se remite por el correo, como que será la más arreglada a la distancia de estos Indios, tocándoles el dar gente, y a las demás razones con que desean libertarse de ir a trabajar a las minas de Potosí; o a que se les pague con preferencia, y el resguardo oportuno, los salarios del camino de ida y vuelta, según es práctica y encargo estrecho de las Leyes, y Ordenanzas de esta América.— Lima, Setiembre 23 de 1777.—Areche.1

(Antigua BNL, 0019 Sección manuscritos. Expediente seguido por José Gabriel Túpac Amaru, cacique de Tinta, sobre que se redima á esa provincia de los 15 indios que da anualmente para la mita de Potosí).

## **Escrito de José Túpac Amaru a la Audiencia de Lima sobre la exoneración a la mita de Potosí**

Excelentísimo Señor:— José Túpac Amaru, Cacique de los Pueblos de Surimana, Pampamarca y Tungasuca en las Provincia de Canas y Canchis (alias Tinta) en nombre de los caciques de los demás pueblos de dichas Provincias, y en virtud de sus poderes que en debida forma presenta, puesto a los pies de Vuestra Excelencia con su mayor rendimiento dice: Que el suplicante por lo respectivo a sus Pueblos hizo a Vuestra Excelencia la más humilde representación a beneficio de aquellos Indios, que le son sujetos, por los imponderables trabajos que padecen con la mita de Potosí, en una distancia de más de 200 leguas; y, lo que es más, el gravísimo daño de la extirpación de los pueblos en el visible experimental de sus Indios, que, obligados a ir a una mina de tan considerable distancia, cada uno carga con sus mujeres y con sus hijos, y hacen una dolorosa despedida de su patria, y de sus parientes; porque la rigidez y la escabrosidad de los caminos los mata, los aniquila; el extraño temperamento y pesado trabajo de Potosí, o su indigencia no les da arbitrio para regresar a sus pueblos, cuando la calamidad no ha acabado antes con su vida.

Los demás pueblos de la Provincia padecen igual infeliz suerte, y todos claman por el alivio de una insoportable pensión; siempre ha sido grande, pero en los primeros tiempos era multiplicado sin comparación el número de Indios, y podían turnar las mitas con alguna tregua, y con algún descanso. Sucedió entonces lo que hoy sucede, pero de diversa manera. Entonces morían los Indios y desertaban, pero los Pueblos estaban numerosos, y se hacía menos sensible su

falta; hoy en la extrema decadencia en que se halla, llega a tocar el imposible del cumplimiento de la mita, porque no hay Indios que la sirvan, y es necesario que vuelvan los mismos, o que los caciques allanen la voluntad de dichos forasteros para que la completen pagándoles de su dinero el importe en que se ajustan.

Entonces van por escasez de gente a trabajar en unas minas ricas, y a sacar sus metales en beneficio público, y hacían el servicio del Rey como sus humildes vasallos en asunto de tanta importancia a la Real Corona y al Reino; hoy llenos de miserias van a servir a los que sólo tienen el nombre de mineros, que en su deficiencia de metales hacen granjerías de la mita, alquilando a otros los Indios de su Repartimiento u ocupándolos en escoger metales de la broza que llaman «aventurar», en que después de ser prolijo el trabajo los obligan a cumplir con la tarea del mismo modo que si estuviesen prontos los metales para cargarlos, de manera que la tarea de un día apenas la pueden ganar en tres.

La atención de Su Majestad benignamente manifestada en sus multiplicadas leyes y ordenanzas, no es otra que la del buen tratamiento y conservación de los Indios. Aún en el punto de mitas se hace preferente en Su Real piedad comparada la utilidad de la saca de los metales y extracción a sus riquezas; porque poco importarían éstas, si la extinción de los Indios las podía hacer poco duraderas porque faltando aquéllos, faltarían también éstas. La necesidad hizo oportuno y de menor inconveniente el auxilio de la mita, ínterin poblado el cerro de Potosí, podía proveerse de trabajadores, sin la pensión de ocurrir por ellos a provincias remotas como es la de Canas y Canchis que dista más de doscientas leguas de Potosí. Considere Vuestra Excelencia que tornada ésta, y qué caminos para transitarlos a pie, como lo hacen estos miserables indios. Ya se deja ver cuanto sería su trabajo, su incomodidad, y su molestia.

A más del tiempo que gastan en la jornada llegan ya destroncados, incapaces de sufrir la dureza de la labor de la mina.

No es menos el vejamen que en aquella residencia padecen, porque ya parece que se ha hecho, o naturaleza o sistema el mal tratamiento de los Indios, al paso que se consideran y son tan útiles y necesarios. Por las diligencias practicadas ante los alcaldes de aquellos pueblos constan los servicios que sufren, las tareas indebidas con que son gravados y demás abusos que experimentan. Preséntalas en debida forma el Superintendente, porque aunque los indios tienen mal recomendada su verdad, después de todo son unos infelices, y son los que llevan el trabajo y la peor parte en su humilde condición; y la malicia para ponerse a cubierto de las resultas de su mal procedimiento contra unos naturales que tanta compasión



merecen a Su Majestad y a Vuestra Excelencia sobre dar diversos coloridos a los sucesos prácticos, para que no tengan aceptación las quejas de su agravio.

No es esto lo que principalmente comprende el actual recurso. Redúcese a exponer la imposibilidad en que está constituida aquella Provincia, para poder continuar con la mita de Potosí por la extrema decadencia a que han venido los Indios insuficientísimos para alternar y deducir dicha mita, conforme a lo que tienen prescrito las Leyes y Reales Ordenanzas, en circunstancias en que aún prescindiendo de la distancia y de la decadencia de los Indios, hay copioso número de trabajadores establecidos en dicho Cerro de Potosí con los que sin necesidad de las mitas pueden laborearse las minas, aún cuando estuviesen muy florecientes.

Con este respecto las Ordenanzas comprendidas en el Lib. 2, F. 18, al Cap. 10, tratando de la conservación de estas Provincias dependiente de la labor, y beneficio de las minas, y de la reservada necesidad que se tiene de la industria de los Indios, expresa Su Majestad con todo el mucho deseo que tiene de que sean relevadas en cuanto fuere posible, y que no haya repartimiento de ellos ínterin los mineros se proveen de negros, o jornaleros voluntarios; en el Cap. 12, tratando del mineral de Potosí, manda que para expedir sus labores se procure por mejor vía, y forma posible que se representa, las mitas de aquellos Indios que hubiese en el asiento y sus comarcas; en el Cap. 14 se encarga el puntual y competente jornal que debe pagárseles, y el particular cuidado de su salud y buen tratamiento en lo espiritual y temporal, y que a los que fueren al servicio de aquellas minas, fuera del asiento, se les pague la ida y vuelta.

En la Ordenanza 2 se repite en el Cap. 2 el encargo de que los mineros compren esclavos, todo con respecto al alivio de los Indios; el Cap. 4 y en el 8 se manda que se hagan poblaciones cerca de los asientos de minas para que de esta suerte se haga más ligero el peso de las mitas y «repartimientos» y se excuse traerlos de fuera. En el Cap. 5 se manda que la mita y repartimiento no pueda exceder de la séptima parte que hubiera en cada pueblo al tiempo de dicho «repartimiento»; porque no se debe atender a la más o menos saca de plata y oro, como a la conservación de los Indios; y últimamente el Cap. 13 (manda) que se castigue a los caciques que enviaren a la segunda mita a los indios que fueron a la primera.

Estas ordenanzas, son concordantes con las leyes del Lib. 6, F. 12 de la Recopilación de Indias. Según ellas, en todas sus circunstancias, se hace de justicia la pretensión de la provincia de Canas y Canchis. La principalísima razón es por la decadencia de los Indios, que reducidos a un número lastimoso no pueden tener descanso, y contra las mismas Ordenanzas van a la segunda mita los que fueron a

la primera, porque de otra suerte no pueden cumplirse. No se puede en la actualidad verificar la mita en la séptima parte, porque apenas hay esta parte de la séptima como se podrá probar con poca diferencia, respecto de Indios originarios y en la competente edad para poder sostener el trabajo de la mita, que debe reducirse según su número al tiempo del «repartimiento» conforme a la Ordenanza.

El Corregidor de la Provincia que ve y experimenta la disminución y la dificultad que cuesta haber de enterar los Caciques dicha mita, no dejaron de informar siempre que se tenga por necesario. La distancia es un inconveniente gravísimo, más de doscientas leguas de jornada y otra tantas de vuelta ocupan gravemente la consideración de la lástima, y hacen demostrable el inconveniente de la desolación de los Pueblos como la experiencia lo califica. Despidense o para morir, o para no volver más a su Patria; venden sus chozas y sus muebles con unos pasajes dolorosos por la contracción de voluntad que tiene el Indio a su pueblo, a sus muebles y a sus animales. Cargan con sus mujeres y sus hijos, y ya con sólo un indio mitayo sale del Pueblo una familia entera que podía propagarlo; así entran en un camino de más de doscientas leguas de asperezas, de ríos, cordilleras y de punas, que si a la ida lo pasan mal a la vuelta lo pasan, peor si ellos como regularmente sucede no cautelan el trabajo con quedarse, y no volver.

Si en tiempo en que eran indispensables las mitas por la inopia de trabajadores se atendía más a la conservación de los Indios, es ahora superior a la razón cuanto las labores son menos, y es abundantísimo el número de trabajadores de que ha crecido el asiento de Potosí, para que aún esta distantísima provincia (de Canas y Canchis) no estuviese tan indigente de Indios, se le relevase de dicha mita conforme al expreso literal contexto de dichas Reales Ordenanzas; que, contraídas al caso presente, opten los mineros trabajar sus minas con los muchos Indios que se han reducido y situado en el Cerro de Potosí que voluntariamente se alquilan, cesando así el inconveniente de la falta de operarios que hizo forzosa en los primeros tiempos, la mita. Bien conocen los mineros esta razón, pero quieren los mitayos porque los tratan más que a esclavos; porque les pagan menos, y porque al pretexto de los privilegios de mineros y por aparentar perjuicios en la extracción de los metales conservan la mita; para abusar del trabajo de los Indios, y aunque las Provincias se aniquilen en daño y menoscabo de los Reales Haberes de Su Majestad en los innumerables tributarios que pierde. Tan poseídos están los mineros de pronta contribución de la mita que teniendo obligación de pagar la ida y vuelta de los mitayos que llaman leguaje, en nada menos piensan que en cumplirla, tanto que por este Superior Gobierno, en decreto de 25 de Agosto de

1768, se mandó a pedimento de los Indios de la provincia de Lampa, entre otras cosas, que el Señor Gobernador de Potosí hiciese que los mineros pagasen a los mitayos el leguaje. Esto no se consigue, y los miserables Indios emprenden un dilatado camino sin este auxilio que le es debido; de manera que aún en el caso de que estuviesen los Indios en aquel aumento de antes, siempre sería de justicia que se les pagara el leguaje, y se les prestase auxilio de la jornada de ida y vuelta; sin la cual no podrían incidir en culpa si por falta de esta contribución dejaban de rendir la mita, en cuyos términos a Vuestra Excelencia pide y suplica que, habiendo por presentados dichos poderes e instrumentos, se sirva declarar que los Indios de la expresada provincia de Canas y Canchis no están obligados a la mita de Potosí por la decadencia en que se hallan, y demás justas causas que lleva el suplicante expuestas. Pide merced que con justicia espera alcanzar de la poderosa mano de Vuestra Excelencia.— Lima, 18 de Diciembre de 1777.— *José Túpac Amaro*.

(Antigua BNL, 0017, Sección Manuscritos, EXPEDIENTE citado)

## **Nombramiento de Juan Manuel Moscoso y Peralta para la silla del Cusco**

### 1. Real Despacho

Camara de 1777.

Srs.

Arco

Ximeno

Casafonda

Santos

Señor

Por fallecimiento de Dn. Agustin de Gorrichategui se halla vacante el Obispado del Cuzco, cuya renta está regulada en veinte y quatro mil pesos al año más ó menos;

Como esta regulacion se funde en noticias antiguas, y de algún tiempo á esta parte las haya (aunque no con la comprobación necesaria) de ser excesivamente mayor el valor de esta Mitra tiene pedidos el Consejo informes y documentos para calificar lo cierto.

Si llegase el caso de verificarse el grave aumento que se supone puede ser conducente al servicio de Dios y de V. M. dividir en dos este Obispado, y para que no se ofrezcan entonces embarazos convendrá que el nombramiento que V. M.

se dignare hacer sea con la calidad de que el provisto haya de prestar su consentimiento para la division del Obispado si V. M. la determinare.

Supuesto lo referido, y (h) aviendo considerado la Camara los sugetos que pueden ser mas á proposito para exercer esta Prelacia, propone á V. M. los que se contienen en las Relaciones adjuntas por el orden y graduacion siguiente

En primer lugar

Dn. *Phelipe del Arco* Al Maestro Luis de Velasco, del Orden de San Francisco, ex-provincial de la Provincia de Cantabria.

Dn. *Marcos Ximeno* Al P. M. Agustin de Torres, exprovincial de las dos Castillas.

Dn. *Manuel Sanz de Casafonda* Al Dr. Dn. Francisco Matienzo Bravo del Rivera

Dn. *Phelipe Santos Dominguez* Al Dr. Dn. Juan Manuel de Moscoso y Peralta, Obispo del Tucuman.

En segundo

Dn. *Phelipe del Arco* Al Dr. Dn. Miguel Josef Riblos, de la Yglesia de Buenos Ayres.

Dn. *Marcos Ximeno* Al Dr. Dn. Mathias Rodríguez de Tapia.

Dn. *Manuel Sanz de Casafonda* Al Dr. Dn. Antonio Gonzalez Pabon.

Dn. *Phelipe Santos Dominguez* Al Dr. Dn. Joachin de Carbajal y Bargas.

En Tercero

Dn. *Phelipe del Arco* Al P. M. Antonio Renato Trinitario, calzado, y Cathedratico de Theologia de la Universidad de Salamanca.

Dn. *Marcos Ximeno* Al Dr. Dn. Oscar del Castillo.

Dn. *Manuel Sanz de Casafonda* Al Dr. Dn. Francisco Ramirez de Balmaceda, Arcediano de Guamanga.

Dn. *Phelipe Santos Dominguez* Al P. M. Bernardo de P. y Valdes del Orden de San Francisco.

De estos, ó de otros eligirá V. M. el que fuera mas de su Rl. agrado. Madrid  
21 de Febrero de 1778.

De Oficio

a 21 de Febrero de 1778.  
Acordada en 18.

La Camara de Indias.

Propone á V. M. sugetos para el Obispado del Cuzco vacante por fallecimiento de Dn. Agustin de Gorrichategui.

Visto

Resolución de S. M.

Nombro á Dn. Juan Manuel de Moscoso y Peralta; y para el Obispado del Tucumán al Pe. Fray Josef Antonio de Sn. Alberto.

Camara de 1° de Junio de 1778.

Cumplase lo resuelto por S. M.

## 2. BULA

Muy Sor. Mio: En virtud del Real Despacho de 1° de Junio de este año con que S. M. se sirvió presentar á dn. Juan Manuel de Moscoso, y Peralta para el obispado del Cuzco, propuso su Santidad esta Mitra en el último Consistorio que tuvo, á favor del referido sugeto, y en su consecuencia se hán expedido las Bulas correspondientes que con su trasunto incluyo á V. S. ofreciendome con esta oportunidad á su disposicion con deseos de que Dios ge. su vida ms. as. Roma 8. de octre. de 1778.

B. s. m. de VS. su mayor Servidor  
el Duqe. de Grimaldi  
(una rúbrica)

Sr. Dn. Miguel de Sn. Martin Cueto.

Roma

8 de Octubre de 1778

El Duque de Grimaldi

Remite las Bulas del Obispado del Cuzco para Dn. Juan Manuel de Moscoso nombrado por S.M. para aquella Mitra.

(una rúbrica).

Camara de 26 de Octtre. de 1778.

El Fiscal; en vista de las Bulas de la Yglesia Cathedral del Obispado del Cuzco en la Yndia Occidental, expedidas por su Santidad á favor de don Juan Manuel de Moscoso, presentado por S. M. y remitidas con carta del Duque de

Esta es la Bula, en qe. su Santidad participa al Rey nro. Señor haver expedido las de la Yglesia Cathedral, y Obispado del Cuzco en la India Occidental á favor de dn. Juan Manl. de Moscoso presentado por S.M. pa. dha. mitra: Y es la qe. debe quedar original en la Secretaria: Madrid, y Octubre 29 de 1778.

(fdo.) Lizdo. Romero.  
(una rúbrica)  
(AMCDV, N° XIII)

## **Escritura de obligación donde Túpac Amaru reconoce una deuda con Gaspar de Altamirano**

En la ciudad del Cusco en dies, y nueve dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y nueve años. Ante mi el Escribano y testigos fue presente Dn. Josef Tupa Amaro, Cacique y Governador de los Pueblos de Surimana, Tungasuca, y Pampamarca, á quien conosco de que doy fee, con intervencion de su Protector. Otorgó que se obliga á dar y pagar, y que dará y pagará realmente, y con efecto á dar Gaspar de Altamirano, vecino y del comercio de esta ciudad ó á quien por él fuere parte legítima en qualquier manera que sea, la cantidad de dos mil sesenta, y dos pesos dos y medio reales corrientes de á ocho que le ha prestado, de los quales por averlos recibido, y tener en su Poder realmente, y con efecto se da por contento y entregado á su entera satisfaccion; y porque su resivo no, es de presente renunció la exepcion y Leyes de la non numerata pecunia prueba del recibo error de cuenta y engaño; y las demas de este caso como en ellas se contienen, cuya paga la verificará dentro de seis meses desde la fecha desta Escritura en esta forma: y en los efectos siguientes: en el intermedio de este plaso ha de entregar ciento ochenta telas con veinte dos resmas y ciento dies baras al precio de cinco pesos quatro reales cada tela, y lo restante en ropa, en jerga de buena calidad en bara de seis quartas, cada vara á rraçon de uno y medio reales, puestos, y entregados en el Obraje de Taray por mi cuenta, costo y riesgo sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera parte, y lugar que le pidan y demanden, y sus bienes fuerren hallados, esté presente o ausente llanamente, y sin pleito alguno con las costas, y gastos de su cobranza en cada paga. Y á la firmeza y cumplimiento de lo que dix-



ho es, obligó sus bienes avidos y por aver con poderio y, sumicion á las Justicias y Jueses de su Magestad de qualesquiera partes y lugares que sean, á cuyo fuero y jurisdiccion se sometió, obligó, y renunció su proprio fuero, privilegio, domicilio y vesindad y la ley que dice que el actir deve seguir el fuero del reo para que á ello le executen, compelan y apremien por todo rigor de derecho como por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renunció todo Derecho y Leyes de su favor, y la que prohíve la general renunciacion de ella. En cuyo testimonio otorgó y firmó con el dicho Protector, siendo testigos Mariano de la Banda, Melchor Ayesta y Antonio Gutierrez, presentes.

(fdo.) Joseph Gabriel Tupa Amaro — Pedro Manuel Rodriguez.  
Ante mi Joseph de Palacios, Escribano Real y Público.

(AHC, Prot. 218/273, fs. 17).

## **Poder que le entrega Túpac Amaru al abogado José Antonio García quien está pronto de viajar a España para que lo represente en sus alegatos de su herencia inca**

Poder para España. Don Josef Tupac Amaro al Dr. Dn. Jph. Antonio Garcia. En la ciudad del Cuzco en veinte, y un dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta, y nueve años. Ante mi el infrascrito Escribano, y testigos parecio presente Don Joseph Thupaamaro Inga, Casique, y Governador de los Pueblos de Surimana, Pampamarca, y Tungasuca en la provincia de Canas, Canches (Alias Tinta) á quien conosco de que doy fee, y con intervencio y asistencia de Don Pedro Manuel Rodriguez, Protector de Naturales de esta dicha ciudad, y Provincia de su distrito y por interpretacion de Don Juan Antonio Roxas, y Don Agustin Becerra y Chacon Intérpretes nombrados por el Ilustre Cavildo de ella, no obstante ser inteligente en la lengua Castellana dijo: que por quanto sigue demanda en la Real Audiencia de Lima contra un Don Diego Betancur, por jactarse vanamente de ser Desendiente de Dn. Felipe Tupac Amaro último Rey del Perú, cuia causa se halla en estado de sentencia y en ella se han dado á favor del otorgante las vistas de los Señores Fiscales, y las Provansas que califican su desendencia con dicho Monarca de grado en grado desde éste hasta la persona del Otorgante, y habiendo llegado á su noticia que el dicho Betancur con los supuestos y falsos documentos con que ha querido entroncarse con el referido Dn. Felipe Thupa Amaro intenta ocurrir al Rey Nuestro Señor haciendo presente la calidad y merito que no le corresponde, y toca al otorgante, y á sus hijos ha benido en dar poder al Doctor Dn. Josef Antonio Garcia, Abogado de dicha Real Audiencia, y proximo á partir á los Reinos de España, y poniendolo en efecto en aquella via, y forma que mas aia lugar en Derecho otorga que daba, y dió poder cumplido bastante el que de derecho ae rrequie-

re, y es necesario al suso dicho para que en nombre del otorgante, y rrepresentando su propia Persona, y accion, y como que está inteligenciado de sus Derechos contradiga quales quiera pretenciones del dicho Don Diego Betancur, ó Don Vizente Josef Garcia, y Dn. Vuenaventura Ladron de Guebara casados con sus nietas, u otros desendientes suos sobre que siga qualesquiera causas, y pleitos, demandas, contradicciones, o diferencias que se movieren en todas instancias hasta su conclusion, y oir, consentir ó suplicar de qualesquiera Autos ó sentencias interlocutorias, ó difinitibas, pedir términos, hacer probansas, Juramentos, y todos los otros actos, y demás diligencias judiciales, y extrajudiciales que combengan, y nesario fueren, y del mismo modo que el otorgante podia y devia practicar si se hallase presente con toda amplitud, y sin que por falta de poder, clausula ó rrequicito de Subsistencia quedaba expresarse deje cosa por obrar por que el ánimo del otorgante es darselo cumplido, y sin defecto alguno para lo rreferido, y lo incidente, y dependiente anexo, y concerniente y con libre general administracion, y facultad de que lo pueda sustituir en quien, y las veses que le pareciere rrebocando unos sustitutos, y nombrando otros de nuevo, y siendo presiso que sea en los Ajetes del número que fueren de su satisfaccion, y confiesa.

Otro si, le da poder en los propios terminos arriba expresados para que quando le rremita la sentencia ó executorial de dicha Real Audiencia sobre la precitada causa se presente con este Documento, y los demas que fueren consernientes á los Reales Pies de Su Magestad y haga y obre todo lo que el otorgante le comunicare por sus cartas, micibas, e instrucciones, implorando de la Real Clemencia su efecto para que se verifique en los terminos que ella fuere servida, y tuviere por combeniente en favor del otorgante, y sus hijos en cuia rreason practique todos los Autos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales que sean conducentes con la franquesa rreferida por la satisfaccion que le asiste de la Christiandad, y juicio con que se conduce dicho Doctor Dn. Josef Antonio Garcia en los asuntos que se le encargan. Y á la firmeza, y cumplimiento de lo que dicho es, el otorgante obligó sus Bienes havidos y por haver en toda forma de Derecho. En testimonio de lo qual lo firmó juntamente con dicho Protector, é Interpretes siendo testigos: Mariano de la Banda, Antonio Gutierrez, Melchor Aiesta, presentes.

(fdo.) Jph. Gbl. Thupa Amaro y Condorcanqui Inga - Juan Antonio Roxas - Pedro Manuel Rodriguez - Joseph Agustin Chacon y Becerra.- Ante mi Joseph de Palacios, Escribano de Su Magestad y Público.

(AHC, 218/273 - fs. 80 vta.)

## **Relación de los méritos y servicios de Miguel de Iturrizarra y Béjar, cura en el obispado del Cuzco**

Consta que habiendo entrado por Colegial en el Real Seminario de S. Antonio Abad de la Ciudad del Cuzco, sirvió como tal Seminarista en aquella Catedral portándose con mucho juicio, y recogimiento, estudiando Latinidad, Artes, y Teología en la Universidad que hay en el mismo Colegio, y saliendo aprobado de los acostumbrados exámenes.

En aquella Universidad tuvo un acto particular, y otro general de Artes, en cuya facultad se graduó de Maestro: tuvo en iguales términos otros dos de Teología, y en ella se graduó de Bachiller: enseñó algun tiempo la Gramática: hizo oposicion á una Cátedra de Artes, y la sirvió por espacio de mas de un .año, hasta que voluntariamente la renunció.

Despues pasó á la Ciudad de la Plata, y en el Colegio de S. Juan Bautista de ella estudió Jurisprudencia, dando cinco exámenes de los quatro libros de la Instituto: leyó por espacio de una hora, sustentando por otra media dos argumentos: salió de todas estas funciones, no solamente aprobado por los Exáminadores, sino aplaudida su capacidad, y aplicacion de quantos le oyeron; y dió á conocer en el tiempo que se mantuvo en el Colegio su buen juicio, recogimiento, extraordinaria aplicacion, y gran acierto en las funciones literarias que presidió, así de Leyes, como de Teología.

Luego con Dimisorias del Cabildo Sede vacante del Cuzco, y la correspondiente Dispensa recibió en Guamanga, por mano del Reverendo

Obispo de Panamá, las sagradas Ordenes hasta la de Presbítero en los meses de Marzo, y Abril de mil setecientos sesenta y tres.

En doce de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho, atendiendo el Doctor D. Joseph de Segura, Dignidad de Chantre de la Iglesia Catedral del Cuzco, y Rector del Colegio de S. Bernardo de aquella Ciudad; á la distinguida literatura, y demas prendas necesarias del referido D. Miguel de Iturrizarra, para formar un nuevo plan y método de Estudios, á fin de que allí se enseñase la doctrina del Angélico Doctor Santo Thomas, con total abolición de la Jesuítica, según las Reales Ordenes expedidas con motivo de la expulsion de los Regulares de la Compañía, á cuyo cargo estuvo aquel Colegio, le nombró por Vice-Rector, y Regente de Estudios de ella.

En once de Noviembre del propio año de mil setecientos sesenta y ocho le eligió aquel Cabildo Sede vacante por su Asesor para consultar los negocios, y providencias, que se ofreciesen tocantes á la administracion de justicia, con la especial distincion de que para el mejor, y mas pronto despacho de los expedientes asistiese á los Cabildos siempre que se le avisase, mediante su instruccion en ambos Derechos, su integridad, su notorio crédito, y buena conducta; y en seis de Diciembre siguiente le nombró el mismo Cabildo por Examidor Sinodal.

Los Oficiales Reales de las Caxas de la referida Ciudad del Cuzco, considerando el perjuicio que resultaba al Real Erario de no tener pronto curso varios negocios que se hallaban pendientes, y atendiendo á dimanar este atraso, no solo de la falta de salud, sino de las freqüentes ausencias que hacia á sus haciendas D. Joseph de Zaldivar, Defensor propietario de la Real Hacienda, por lo qual era preciso nombrar quien desempeñase interinamente este encargo, eligieron para él en veinte y seis de Junio de mil setecientos y setenta al mencionado D. Miguel de Iturrizarra por la acreditada experiencia de su juiciosa conducta, conocida integridad, notoria literatura, y propension al Real Servicio.

En catorce de Diciembre de mil setecientos y setenta le nombró el Reverendo Obispo D. Agustin de Gorrichategui por Promotor Fiscal General de aquel Juzgado Eclesiástico; y en quince de Febrero siguiente le dió Título de Examinador Sinodal.

El mencionado D. Joseph de Segura, Dignidad de aquella Iglesia Catedral del Cuzco, y Rector del Colegio de S. Bernardo, informó con fecha de diez y seis de Julio de mil setecientos y setenta, que habiéndole elegido el Virrey para este cargo, con orden de establecer allí la doctrina del Angélico Doctor Santo Thomas, y siéndole preciso destinar un Profesor de distinguido mérito á este fin, eligió en el año de mil setecientos sesenta y ocho por Vice-Rector, Regente, ó Prefecto de Estudios á

dicho Iturrizarra; cuya extraordinaria aplicación á la reforma del Colegio, establecimiento de los estudios, había producido los buenos efectos que se deseaban, por su dirección, literatura, y prudencia; teniendo este mérito la particular circunstancia de ejecutarle sin recompensa alguna, por no permitir la escasez de las rentas del Colegio se contribuyese con salario alguno al Vice-Rector, y Maestro de Estudios; cuyo mérito, con las demás recomendables circunstancias, que le asistian, le hacian muy benemérito para que S. M. le atendiese en la provision de Canongías, y Dignidades de aquella Iglesia.

Los Prelados de los Conventos de Santo Domingo, S. Francisco, S. Agustin, la Merced, y S. Juan de Dios de la misma Capital del Cuzco en dos Informes, el uno con fecha de diez y seis de Julio de mil setecientos y setenta, y el otro con la de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y dos: el Provisor D. Manuel de Mendieta en otro de diez y ocho del propio mes de Julio: el Provisor, y Gobernador del Obispado D. Francisco Joseph de Marán en otro de treinta de Marzo de mil setecientos setenta y dos; y finalmente el Provincial de la Religion de S. Francisco en otro de veinte y siete de Agosto siguiente, aseguraron la suficiencia del referido D. Miguel de Iturrizarra, así en la Teología, como en la Jurisprudencia Canónica, su habilidad, y crédito para predicar, su aplicacion al mejor desempeño del encargo de Vice-Rector, su integridad, y buenas costumbres, su nacimiento de padres nobles Españoles solteros, su compostura, y buen despacho de los negocios que se le habian encomendado, añadiendo que su mismo recto proceder le habia conciliado algunos émulos, que no sería estraño procurasen desacreditarle: y tambien se expresa en algunos de estos Informes está recibido de Abogado en las Reales Audiencias de Lima, y Charcas.

Asimismo consta que con justificacion de sus méritos, y de ser hijo natural de D. Miguel de Iturrizarra, y de Doña Michaela de Bejar, solteros, y vecinos Españoles nobles de la Ciudad del Cuzco, ocurrió á la Cámara solicitando habilitacion para obtener, sin embargo de su ilegitimidad, qualquier Curatos, Prebendas, y Dignidades del Real Patronato, la que se le concedió por Real Cédula de trece de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve, en atencion así á sus circunstancias, como á la de los honores y privilegios que por leyes de estos Reynos gozan los hijos naturales: constando igualmente, que dispensado por Breve Pontificio de catorce de Noviembre de mil setecientos setenta y dos qualquier impedimento canónico, con que por razon de su ilegitimidad se hallase para ordenarse, y obtener Beneficios, y Prebendas eclesiásticas, y habiéndole

presentado en el Consejo pidiendo su pase, se le concedió absolutamente por Acuerdo de nueve de Marzo de mil setecientos setenta y tres.

Finalmente consta, que habiendo hecho oposición á varios Curatos de dicho Obispado del Cuzco, propuéstole el Cabildo Sede vacante, y presentádole el virrey del Perú, como Vice-Patrono Real, para el de Caycay, se le dió la colacion, y canónica institucion en dos de Julio de mil setecientos setenta y ocho.

Formóse de varios documentos, exhibidos por parte del interesado (que se volvieron), y de los enunciados informes, que quedan en esta Secretaría del Supremo Consejo, y Cámara de Indias, por lo tocante al Perú, y á lo Indiferente: de que certifico, como Secretario de S. M. y Oficial mayor de ella. Madrid, y Julio siete de mil setecientos setenta y nueve.

(fdo) Francisco Eduardo  
Paniagua  
(una rúbrica)

(AGPM).

**Real Cédula de SM en que manifiesta los justos motivos de su real resolución de 21 de junio de este año, autoriza a sus vasallos americanos para que por vías de represalias y desagravio hostilicen por mar y tierra a los súbditos del Rey de la Gran Bretaña**

Año 1779. En Madrid. En la Imprenta de Pedro Marin.

EL REY.

UNO de los principales objetos á que he atendido desde mi exaltacion al Trono de España, ha sido mantener quanto ha estado de mi parte la tranquilidad de Europa y America tan intimamente unida con la felicidad de los habitantes de ambas regiones. Para cortar las calamidades de la guerra actualmente encendida entre la Francia y la Inglaterra, y prevenir que sus fatales efectos se estendiesen á mis dominios, usé de quantos medios dictan la humanidad y la sana política. Desde el principio de las desaveniencias observé la imparcialidad mas generosa y sincera entre las Potencias beligerantes, haciendo al mismo tiempo vigorosos esfuerzos para reducir las á una composicion reciprocamente honrosa y acomodada á sus respectivas circunstancias. Para dar peso á la negociacion abrí mis tesoros, y dispuse un respetable armamento marítimo que aseguraba mis posesiones de todo insulto, y ponía en mi mano la balanza entre las naciones armadas. Lexos de acreditar la menor propension á la guerra, me dediqué á proporcionar á mis pueblos los frutos de la paz en el fomento de la agricultura, el arreglo del comercio, la rebaxa y extincion de muchos derechos, que son testimonios nada equívocos de mis disposiciones pacíficas, y de que solo pensaba establecer entre mis vasallos la prosperidad y la abundancia. Las proposiciones que hice á las Potencias contendientes, desde luego que se



manifestaron deseosas de mi mediacion, fueron las mas equitativas y análogas á sus intereses. No obstante con grande sentimiento ha visto infructuosos mis esfuerzos y desvanecidas mis esperanzas de restablecer el sosiego público de Europa. La Corte de Londres, despues de haver entretenido el tiempo con estudiadas promesas y dilaciones, ha reusado admitir los justos temperamentos que la propuse, descubriendo con esto el ambicioso espiritu que la domina. Su verdadero objeto ha sido dexar adormecer la España á la sombra de la negociacion, mantener desunidas las fuerzas marítimas de la augusta Casa de Borbon, y dar tiempo á que madurase su proyecto de reparar con la usurpacion de algunos de mis dominios Americanos las pérdidas que ha sufrido en sus establecimientos. Asi lo ha acreditado la experiencia, pues no solo me ha suscitado con varios artificios nuevos enemigos entre las naciones barbaras de la Florida, seduciendolas á que conspirasen contra mis inocentes vasallos de la Luisiana, y ha emprendido secretas negociaciones para fortalecer su partido y desprenderme de los que podian ser mis aliados en caso de rompimiento, sino que abusando de mi moderacion, han verificado sus súbditos repetidos insultos contra la vanderá española, han reconocido y robado vaxeles, han acometido otros que tubieron la precision de defenderse, han hecho presas injustas, han abierto y despedazado los registros y pliegos de oficio en mis paquebotes correos, executado otros actos de hostilidad y de violencia contra mis vasallos. Ultimamente llegaron hasta usurparme la Soberanía en la provincia del Darien, autorizando el Gobernador de Jamaica con Patente de Capitan General en aquellos parages á un Indios rebelde, y apoderandose en la Bahía de Honduras de las posesiones de los Españoles, que apriaron y desposeyeron de su propiedades. Además ha sido inmenso y continuo el contrabando que han practicado en mis dominios de Indias, sostenido muchas veces por sus buques de guerra, apropiandose contra el derecho de las gentes y la fé de los tratados el justo premio de la sangre y tesoros derramados en su descubrimiento, adquisicion, y defensa. Pero tantos gravios no han encontrado otra satisfaccion en el Ministerio inglés que unas promesas desvanecidas con la experiencia de verlos repetidos.

En semejantes circunstancias ni la dignidad de mi Corona, ni mi personal decoro, ni la proteccion que me merecen mis amados vasallos, permitian que se continuasen por mas tiempo los insultos, ni quedasen impunes los recibidos. A pesar pues de mi natural disposicion á conservar el imponderable bien de la paz, me he visto en la dura y sensible necesidad de mandar retirar de la Corte de Londres á mi Embaxador; cortar toda comunicacion, trato ó comercio entre mis vasallos y los del Rey Británico por mi Real Decreto de 21 de Junio anterior; y emplear los medios

que me ha confiado el Todo-Poderoso para hacerme la justicia que no he obtenido aunque por tantos caminos la he solicitado. En cuya consecuencia autorizo á todos mis vasallos para que por via de represalias y desagravio acometan, y hostilicen por mar y tierra á los súbditos, y estados de S. M. Británica, tratandolos como á verdaderos enemigos míos y suyos; y que á este fin armen en curso quantas embarcaciones puedan con arreglo á la Real Ordenanza de esta materia, en inteligencia de que todas las presas que hicieren han de pertenecer integramente á los Armadores, por no reservarme parte alguna de ellas.

No dudo que mis vasallos Americanos á vista de mis extraordinarios esfuerzos para mantener la tranquilidad pública, y de las singulares gracias que les he dispensado, ya concediendo amplia libertad á su tráfico y navegacion, ya aboliendo ó moderando los derechos establecidos, y ya tranqueandoles otros medios para llegar al mas alto grado de opulencia y felicidad, desde el punto que sepan mi Real resolucion daran las pruebas mas evidentes de su fidelidad y amor á mi servicio, concurriendo eficazmente á la defensa del Estado, á la ofensa de los invasores y enemigos de él, y á la gloria y esplendor de mis armas, como que en ello se interesan directamente sus haciendas, sus vidas, y su Religion, y que del vigor de las hostilidades depende el pronto restableciminto de la paz que es el fin de toda guerra justa y el principal objeto de mis disposiciones: y con esta bien fundada confianza mando á mis Virreyes, Presidentes, Gobernadores, Capitanes Generales, Audiencias, Corregidores, Intendentes, Oficiales Reales, Alcaldes Mayores, Jueces, y demas Justicias de mis dominios de Indias, que inmediatamente hagan publicar en sus distritos esta declaracion, y que en su virtud no solo zelen y atiendan cuidadosamente al resguardo y defensa de las provincias, plazas, puertos, y costas sujetas á su jurisdiccion, conforme esta prevenido por las Leyes de Indias y mis últimas Reales ordenes, sino que tambien emprendan contra las fuerzas y establecimientos ingleses las expediciones que juzguen oportunas y conducentes al bien de la Nacion y al honor de mis armas.

Tambien mando y encomiendo muy particularmente á todos los Ayuntamientos de las ciudades, villas, y lugares de esos dominios, que por quantos medios prudentes les dicte su lealtad, principalmente con su exemplo, reunan los animos de los naturales, y les inspiren los nobles sentimientos de que ellos están animados, á fin de que todos mis fieles vasallos miren la defensa de la Patria y de los derechos de mi Real Corona como la primera obligacion con que han entrado á disfrutar los beneficios de la sociedad y de mi soberana proteccion.

Y finalmente encargo á los Reverendos Arzobispos, Obispos, Abades, Vicarios eclesiasticos, Cabildos, Curas Parrocos, y Comunidades religiosas, que con-

tinuando las rogativas publicas y secretas para que el Dios de los Exercitos tome baxo su divina proteccion las armas españolas, amonesten á todos los fieles en sus freqüentes pláticas y exortaciones que á la defensa del estado está unida inseparablemente la de la verdadera Religion que profesan, porque los enemigos de aquel lo son tambien de esta; y que como buenos católicos deben derramar hasta la ultima gota de su sangre antes de ver profanados los templos, abatidas las santas Imagenes, y despreciados sacrílegamente los objetos religiosos de su adoracion, y de su culto. Dada en Madrid á ocho de Julio de mil setecientos setenta y nueve. YO EL REY.—  
Don Josef de Galvez.—

Es copia de la original.  
Don Josef de Galvez.

(AMCDV, n° XIV)

## **Carta de Túpac Amaru a su primo Joseph Palacios para que ayude a un indígena en un problema personal**

Sor. Secretario Dn. Joseph Palacios

Primo y Señor, El Portador de esta Dn. Matheo Quispe, mi segundo de Pampamarca á quien havia mandado arrastrar a la Carsel Martina Fuentes por su mal nombre pucauacra, por quien tambien le escrivi á Vuestramerced por el quento de mi Señor Cura, en dias pasados.

Suplico a Vuestra merced aora me hará el favor de llegarse donde el Juez de los Naturales con el expresado Portador quien la dará a Vd. sus relaciones sobre el quento en que lo puso dicha muger, y para que V. conosca la iniquidad y picardia que executó dicha muger con el pobre yndio incluio el vale para que V. se imponga pues el caso fué que la dicha muger salió demandando, en que el dicho Yndio se havia cobrado el resto que quedaba en el vale incluso los Diez y ocho pesos dos reales como V. lo verá, lo que encargo a V. que en todo caso se ventile el quento con Dn. Miguel de Payba á quien le conviene mas que á todos porque tiene que cobrar por sus diezmos

Tambien hará V. algun empeño con el Juez para que le dé la pena correspondiente por falsa demandante; el dicho Yndio me dize que havia salido dando por fiador á Guamanrimachi por treinta pesos que le hizo cargo, y assi á Vm. buelvo á suplicar que el dicho Yndio, y su fiador salgan libres mediante el vale, y no ocurriendo otra cosa ruego á Dios N. Sor me lo guarde á V. ms. as. Tungasuca y Octubre 3 de 1779.

De Vm. Su mui humilde Primo  
Thupa Amaro  
(una rúbrica)

Carta que recogió Garcia de los Papeles del Protector dn. Pedro Rodríguez, sorprendiendo a su Viuda como consta de la declaracion de éste en los autos criminales que hay seguidos contra Garcia quien estuvo por ellos preso.

(AMCDV, n° V)

## **Carta del obispo del Cusco Moscoso al visitador Areche sobre la agitación que promueven ciertos funcionarios para atacar a los curas**

Ilustrísimo Señor:- Muy venerado Señor mío: a consecuencia de la que dirigi a Vuestra Señoría Ilustrisima en el Correo antecedente con fecha de diez y nueve de Marzo, sobre la supuesta conspiracion de esta Ciudad, paso a informarle los acaecimientos posteriores que han ocurrido en el intermedio. El Religioso de San Agustín Castellanos que agito y esparcio la novedad de la rebelion logro sacar un informe a su satisfaccion del Cabildo Secular; como que este era el objeto y el resorte de su maquinacion, marchó con el correo a esa Capital.

Posteriormente se supuso que los Curas Rectores de esta Catedral, el del Pueblo de Oropesa y sus Ayudantes firmaban la conjuracion, y que decian les constaba, por confesion de varios penitentes, y habiendoles mandado comparecer aseguraron todos contestes que la suposicion era falsa; y aunque despues se intento autenticarla con declaracion de Fray Miguel Mauricio Maldonado, religioso de San Francisco, en que expresa haberle denunciado cierto penitente la sublevacion que se medita, la he reputado por patraña ya que por su genio es muy propenso a que resuene su nombre en los Tribunales Superiores, ya por que en ella se advierten las complicaciones de que el penitente hubiese dicho se diese parte a los Jueces, y que al mismo tiempo se previniese por él que no se indagasen los autores del motin, porque seria inevitable en este caso, y ya porque supone contrito al penitente, y capaz de absolucion, sin que hubiese designado los principales conjurados para que se pusiese el remedio, y se cortase de raiz un mal de tanta gravedad; todo lo que advertir a Vuestra Señoría Ilustrisima en la copia adjunta que remito de esta declaracion.

Lo cierto es que en distintas ocasiones han declamado los Indios sobre la injuria que se les irroga en suponerlos comprendidos en la maquinada conspiracion, y aunque repitieron instancia para protestar su fidelidad y amor al Soberano, declarando de nuevo la lealtad que conservaban en sus corazones como fieles vasallos, se les puso embarazo, hasta que yo persuadí al Corregidor que debian ser oídos, y en efecto hicieron la representacion llana y sencilla que vera Vuestra Señoría Ilustrisima en la copia; pero los malignos han querido convertir la triaca en veneno; disponiendo que Don José Saldivar (uno de los que componen el Triunviro que aparenta esta Sedicion) cojiese un escrito de falsas suposiciones inconexas e inconducentes a la indemnizacion de los indios; entre ellas pondera las exacciones que hacen los Curas a los Indios de estas Parroquias, quienes instruidos de la impostura y calumnia que se les irrogaba, se presentaron al Corregidor, pidiendo se les entregase aquella representacion para vindicar su conducta, averiguando a fondo las personas que les habian sugerido especies tan odiosas, haciendoles variar de proposito el fuero, y que omitiesen el recurso al Prelado, a quien inmediatamente tocaba poner remedio a las supuestas exacciones. Mas como a este caballero Corregidor anima un espiritu de bondad, de irresolucion y de credulidad, se rindio al parecer que le sugirio Don Miguel de Torrejon (que hace papel principal en el Triunviro), quien a presencia de mi Provisor ofrecio tildar todo el pasaje de los Curas, como que era su cuñado el autor del escrito y el arbitro de las resoluciones que fomentan las apariencias de esta resolucion; pero como en el termino que prometio hacerlo constar, no se hubiese verificado, se presentaron los Curas ante mi, con bien sentidas quejas de la calumnia, a lo que provei se librase un oficio al predicho Corregidor para que remitiese aquel expediente, con el fin de instruir a Vuestra Señoría Ilustrisima, por la misma tela del escrito, en las cabalas de estas gentes, el que no habiendose contestado hasta ahora, que es la penúltima de cerrar el Correo, no sé si podre dar a Vuestra Señoría Ilustrisima esta satisfaccion con su copia.

Bien conozco el espíritu de lenidad y mansedumbre que corresponde al estado, a que es conforme mi genio tan innatamente compasivo que no se permite hacer sindicaciones criminosas; pero tambien estoy persuadido que las obligaciones del Ministerio me contraen a representar a los Superiores las intrigas de unos hombres a quienes mueve el espíritu de Sedicion, causando en las republicas estas y otras resoluciones, por los fines particulares de constituirse pacificadores, y que a sus arbitrios se deba la quietud publica, con el animo de alcanzar comodidad y premio por su mismo delito; y en la inteligencia de que Vuestra Señoría Ilustrisima es un ministro de tan alta jerarquia y elevado caracter, que maneja con igual destreza la justicia y la

piedad, y que aplicara un remedio que, salvando sus vidas y haciendas, ataje y corte los progresos de sus maquinaciones, dire bajo de esta protesta y conveniente reserva, que me sobran congruencias para creer que el Protector de Indios Don Pedro Rodriguez Anachuri, es el organo por donde se dejan escuchar las voces del Triunviro, que se compone de los dichos Don Jose Saldivar, Don Miguel Torrejon y Don Isidro Guisasola, todos parientes, a quienes hace labor el Regidor Don Francisco Javier de Olleta.

Este Protector siembra por los portales y oficios de los escribanos expresiones sediciosas e inductivas de tumulto, declamando las opresiones que padecen los Indios infligidas por los Curas y Ministros del Rey, desde el establecimiento de la Aduana; tiene en movimiento a los Indios de las Provincias de fuera, sugeriendoles capitulaciones e ideas perniciosas por lucrar los comestibles y otros intereses, que se hace contribuir con el pretexto de ampararlos y defenderlos, advirtiéndose que desde el punto que recibió este empleo se hallan agitados los Tribunales con cuadrillas de indios que conduce a la Notaria y demas Oficios de Escribanos, siendo lo mas doloroso que averiguados los delitos que imputa a los Curas, y extorsiones que les supone, resulta las mas veces que no han tenido otro principio que las insuflaciones del Protector, que impelido del aspero muelle de su genio orgulloso, solo promueve inquietudes.

Y para dar a Vuestra Señoria Ilustrisima una viva imagen de su animo sangriento le pongo a los ojos el aminoso suceso de un ajusticiado nombrado Fermin Salazar, que cuando los corazones mas duros tocan a lastima en semejantes acaecimientos, el de este inhumano, viendo que, por la casualidad o providencia, falto el cordel, se voto de una ventana con el furor de un rayo, y lo asesino a puñaladas, sin que Juez alguno se lo ordenase; hecho tan cruel y atroz que hasta el dia tiene horrorizado este lugar.

El motivo que se descubre para que este empleo de Protector y el de Juez de la Caja de Censos recaigan en sujetos tan ruines y abatidos, es el gaje que han reportado de ellos los secretarios de los Señores Virreyes, quienes han tomado mil pesos por el nombramiento que dura un bienio; así se halla la Caja en total exterminio, habiendo tenido un fondo de cuatrocientos mil pesos, segun se me ha informado por uno de los oficiales reales y otras personas fidedignas. Pero el Protector que ha logrado, sin ejemplar, seguir segundo bienio, bajo del pre respectivo, se maneja despoticamente, diciendo en el publico, costarle su dinero el empleo que tiene, debiendo asegurar a Vuestra Señoria Ilustrisima que si este individuo no se separa del



Ministerio, y se moderan a los del triunviro, no se conseguira la paz publica, ni la quietud de los pueblos.

Verdad es que los Indios padecen extorsiones insoportables desde el establecimiento de la Aduana, sin embargo de las excepciones y privilegios que la piedad del Rey les ha concedido; pero esto proviene de la mala conducta del Administrador Don Lucas Garay, quien permite se conduzcan a la casa de la Aduana los comestibles que traen los indios a la ciudad; y aun las cortas varas de bayeta que tejen los infelices, hilando sus propias lanas, sin que hayan servido de remedio las repetidas reconvenções que ha practicado este Corregidor como me lo tiene asegurado.

No es esto lo que mas ocupa la consideración, sino que el Administrador se halla publicamente concubinado con una mujer casada, quien le infiere a los indios, españoles y mestizos mayores perjuicios, pues llevandole los ministriles a su propia casa las frutas y viveres de que necesita para sus granjerias, contribuye por ellos la tercia parte, o la mitad del justo precio, reteniendoles tres, cuatro y mas dias cerrados de que resulta salgan menoscabados y podridos; pero estas quejas y padecimientos que se declaman con vehemencia en el público, se oprimen en los Tribunales por la proteccion del triunviro hacia Garay.

Para evitar tan inicuos procedimientos y graves perjuicios, parecía conveniente que uno de los oficiales reales viviese en la casa de la Aduana; y contemplo mas a proposito al Tesorero Don Jose Toledo por ser de indole suave, de politica y natural bondad, con que se podria ver mas adelantado este ramo, y se exitarian las extorsiones con la presencia del Oficial Real; y que asi mismo a los aduanistas que se nombrase, se les designase salario fijo, y no tuviesen ingreso en el tanto por ciento, que es otro principio de que nacen las tiranias de los subalternos, pues el que se tiene puesto en la Angostura, territorio suburbio de esta ciudad, exigio en tiempo de conmocion cuatro pesos de un infeliz indio que había vendido unos pocos carneros, y de otro, siete pesos; y aunque esta exaccion consto por recibos al caballero Corregidor, quien los remitió a Garay, no se castigó el exceso, ni fue separado el ministril por el patrocinio que disfrutaba de su concubina a quien llaman «Aduanera».

Dirá Vuestra Señoria Ilustrisima que cómo permito un concubinato tan publico con mujer casada, pero le satisfago con que he puesto los medios más convenientes que dicta la prudencia, en casos de esta naturaleza; sabe Vuestra Señoria Ilustrísima que las leyes prohiben el procedimiento contra las adúlteras sino fuese por queja del marido. Inteligenciado pues de que las dos partes del estado matrimonial vivian en separación, mande que todas las casadas que se hallaban divididas de sus maridos, sin sentencia de divorcio pronunciada por Juez competente

y en contradictorio juicio, hiciesen vida individual y maridable, conviviendo los consortes con censuras latas. Así logre que la «Aduanera» trajese a su marido desde el curato de Paucartambo; pero el amasio maneja la trama con tal arte, que ha hecho rufian al marido, y le ha persuadido a la simultánea habitación con él.

Yo aplicaría el cauterio que corresponde a una llaga, cuya grave dolencia escandaliza este vecindario, a no hallarse el enfermo excusado con la Administración, y yo sin el apoyo que necesito para remediar males de esta naturaleza. Es cuanto puedo informar a Vuestra Señoría Ilustrísima muchos años.- Cuzco y Abril doce de mil setecientos ochenta.- Besa la mano de Vuestra Señoría Ilustrísima su más atento servidor y capellán.- Juan Manuel, Obispo del Cuzco.- Ilustrísimo Señor Don José Antonio de Areche, Visitador General.

(A.G.I., Audiencia del Cusco, Legajo 76)

## **Examen teológico de Marcano y Arismendi, ante Juan Cayetano Fernández de Agüero y otros**

En Buenos Ayres, á diez y siete de Abril de mil setecientos, y ochenta, estando dentro de esta Real Fortaleza; el Señor Licenciado Dn. Manuel de Ortega, y Espinosa Auditor de la Gente de guerra, y Acesor general de este virreynato, con asistencia de mi el escrivano de Gobierno, para efecto prevenido, en el Superior Decreto antecedente, puesto en vna pieza, los ornamentos y demas necesario, para decir missa en Seco, y presente el Señor Doctor dn. Juan Cayetano Fernandez de Agüero cura Rector mas antiguo de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad dn. Pedro Vega Presbítero fiscal de este obispado, y dn. Manuel Echeberria, Presvitero, Capellan del excelentísimo señor virrey, se hizo traer de la prision en que se halla, a dn. Francisco Jose Marcano y Arismendi, a la citada pieza, para que dixese missa en seco, estando a la missa, los tres Eclesiasticos referidos, dicho Señor Auditor, y Yo el escrivano lo executó, y sobre ello, despues de retirado, y buelto a la prision, el dicho Marcano: los referidos Cura Rector, fiscal del obispado, y Capellan de su excelencia dixeron y expusieron lo siguiente-Decimos que desde que entramos al lugar que se destino para la missa seca, extrañamos que apoco rato, y antes que se le dixese á dn. Francisco Jose Marcano a lo que hayamos concurrido, se huviese puesto á llorar, y recobrado empezamos á extrañar tambien, que para registrar en el misal la missa de San Pedro, que le diximos buscase, recorra cassi todo lo ferial, hasta encontrar los meses, y estos hasta llegar á Junio, y en este quasi foxa por foxa, hasta llegar al dia veinte y nueve, y reconocimos el poco ó ningun vso, ni manexo qe. tenia del Missal, y mucho mas extrañamos, quando aunque en tomar, y ponerse el Amicto observó lo devido, pero

no savia, ni el principio de la oracion con que se pone, y se le fue diciendo palabra por palabra, y lo mismo ignoró en todas las restantes oraciones de todas las vestiduras que de ninguna supo ni su principio, medios, ni fin, y se le fueron diciendo palabra por palabra. Y en quanto al orden de ponerse las vestimentas, solo cambio, poniendose primero la Estola, que el Manipulo, aunque en esto le disculpamos, por que todo lo estava haciendo, con temblor de piernas, y brazos. Itt. notamos, que yendo con el Caliz al Altar, se llegó hasta el Altar, sin hacer apartado de el, ninguna inclinacion, y que inmediatamente sacó los Corporales, dexando la bolsa ásu mano derecha, y que hauiendolos estendido, descubrio el Caliz, y dobló el paño a la izquierda, y coloco el Caliz descubierto sobre el Corporal, passó á ver el misal, y de el se vino, como retrocediendo al lugar de la grada, sin llegar primero al medio del Altar, y que empesó inclinando el cuerpo el in nomine Patris, y en la misma postura, todo lo restante del Psalmo mal pronunciado, y atropellado, y en el mismo modo, y postura el confiteor Deo, y assi inclinado estuvo esperando, que lo repitiese el que hacia de Ministro, y acabando este, no supo el dicho Marcano, que mas huviese de decir, y se le Sujirio dixese Deustu conversus et. ra y en esto fue todo vn enredo lo que dixo y desde allí (sin hir al medio del Altar) se encamino al zesgo al misal, y aunque se le detuvo y dixo fuese primero al medio, y fue pero no Supo á que, y se estuvo parado diciendo que estava olvidado, y aunque se le dixo, dixese Oramisté Domine, ni lo dixo, ni se inclino alli, y solo decir que estava de la Cabeza perturbada, y que lo dexasen que el lo haría todo, y desde entonces se le dexo hacer, lo que el supiese, y empeso por el Missal el introito sin Santiguarse, y acabado prosiguió la oracion de San Pedro (sin Kiries ni Gloria, ni excelsis) luego la Epistola con las manos en alto, como para la oracion, y acavada prosiguió el Gradual igualmente, y mudandole el Missal se fue al medio, y sin decir, ni hacer alli nada, se fue al Evangelio, y sin signaciones, lo leyó, y al fin hizo vna cruzesita en él, y alzó el missal con atril juntamente, y besó el Evangelio, sin decir nada: luego fue al medio y tomó la Patena, con hostia de papel, y estuvo leyendo en el missal, la oracion secreta, y luego dexo la Patena, con hostia en medio del Corporal, y tomó el Caliz, y sin vendicion de agua, toma las gotas, con la Cucharita, y hizo su ofertorio, rezando ininteligible, y coloco el Caliz que nunca le tapó, y en este estado pidio en que sentarse, y se le puso vna silleta, y allí estuvo quasi medio quarto de hora, ponderando su devilidad de Cabeza, y se le facilitó todo, por que descansase del continuo temblor que se le experimentava de piernas, y brazos, y al fin de esto se levantó, y traxo el Missal, y se sentó con nosotros, diciendo que queria recapitarse, y que lo dexasen Socegar, que el lo haria todo; y recorrio la Missa de San Pedro, reconociendo todo lo particular de ella; luego reco-

rrio todo el Canon, y se fue refrescando, y socegando del temblor, y passando como vn quarto de ora dixo: Aora si que lo puedo hacer todo que hé ido reflexionandolo todo: Con esto le diximos que bolviese a la missa, y trayendosele de nuevo el Caliz a la messa de ornamentos, lo tomó, y fue a el Altar y llegó lo mismo que la primera vez, sin inclinacion ni parada apartada, y bolvio a hacer todo lo que antes, y prosiguió entado como antes sin Kiries ni Gloria, a excepcion de que ya dixo el credo entre dientes, y se arrodilló al incarnatus est, y acabado sin dar media buelta para el Dominus Vobiscum, dio a la izquierda, vn quarto de buelta, y dijo el Dominus Vobiscum, y luego sus ofertorios de hostia y Caliz, como antes, quedando la hostia en la Patena y Caliz destapado, huvo laboratorio sin las antecedentes ceremonias, ni oraciones, y sin el Psalmo Lababo y luego sin mas inclinacion, ni oracion el orate Fratres con vn quarto de Conversion al lado del Evangelio, luego el prefacio y llegado el Santus, en lugar de la profunda inclinacion se agovio, dandose tres golpes en el pecho, vno a cada sanctus, y prosiguió leyendo el Canon, en que no huvo pausa de memento, ni poner las manos extendidas sobre la oblata, ni signos, y tomó la hostia y con las manos a la orilla del Altar, dixo las palabras, mirandolas de lado en el misal, y acauadas se enderezó, y inmediatamente sin arrodillarse la alzó, y puesta otra vez sobre la Patena, tomó el Caliz, y sin decir nada ni signo alguno, se inclinó, y dixo las palabras, mirandolas en el misal, y luego se erigió alzandolo sin hauer hecho genuflexion, y esta la hizo, despues que lo soltó hauendolo manexado con todos los dedos abiertos, ni cuidado nunca de tener desde la primera elevacion juntos los indices, y polices, y así prosiguió el Canon, ni huvo momento de difuntos hizo varias veces signos, teniendo la yzquierda extendida al lado de los signos; hizo vnos tres, ó quatro movimientos con la hostia sobre el caliz, sin signos y quando despues la avide partir: hizo con ella otros iguales movimientos y la bolvio a poner entera sobre la Patena como despues de la elevacion, no huvo genuflexion, desde ella, hasta la Sumpcion, sino la que hizo, hecha la elevacion del Caliz huvo golpes a los agnus Dei, y no al Domine non sum dignus, ni inclinaciones para esos passajes, hizo vltimamente la Ceremonia de Comulgar inclinado, y sin genuflexion, tomó el Caliz para la Sumpcion, sin recoger antes las Particulas y puesto aun lado el Caliz, ya para las abluciones tomó la Patena, y tomó las particulas del Corporal, y purificándola fuera de el en el Caliz que estava al mantel allí tomó con ambas manos, una ablucion general, y luego purificó el Caliz, y le puso encima con cuatro dobleces, el purificador y Patena, y dobló los Corporales, y puso en la bolsa y colocó en medio el Caliz, y passo al Missal donde se detuvo parado, ojeandolo, y mirando a todas partes, sin saber que mas tuviese que hacer, y viendo todos que se passaba, como medio quarto de hora en esto sin hacer

nada, se le dixo que se, seguía lo ultimo para acabar la Missa, y se le mostró lo que havia de decir, y luego el Dominus vobiscum, hizolo como antes, por el lado contrario, y vltimamente, y sin formalidad, ni ceremonia devida dicho el ite missa est, se dio vuelta al Altar, y sin inclinacion ninguna, rezó en secreto alguna mosa, y dió buelta, y le hechó la bendicion enderechura, a un Sirviente que vió, que estava esperando, le desocupasen la pieza, con lo que, y lo que esta especie acabo de desahogar a todos la riza continua que todos conteniamos quanto era posible, yá no ce cuidó de que prosiguiese a mas, y nos empezamos á salir de alli diciendonos todos que se conocía que en toda su vida, no havia dicho vna missa, y que qualquier Niño que pusiese cuidado, haria mexor quanto el referido Marcano, hauia hecho, y de este sentir hemos sido, y somos; y por consiguiente, que no da muestra ninguna de ser Sacerdote, aunque lee medianamente el Latin; y se prebiene vltimamente, que en toda la Misa y media que dixo; nunca besó el Altar, ni en todo lo que se ha referido hizo las pocas ceremonias que hizo con ningun arreglo a ceremonial, ni rubriquista, a excepcion de tomar el Amicto que fue lo vnico que como va dicho, fue arreglado, pero le faltó la oracion correspondiente, y nunca usó cubrir el Caliz con la hijuela, ni antes ni despues de la Consagrasn. Que es quanto pueden exponer en el asunto, lo que Certifican, y siendo necesario lo afirman inverbo Sacerdotis, tacto pectore vajo la Religion del Juramento, y lo firmaron con el Señor Auditor de Guerra, y Acesor general de que Yo el escrivano doy fee. Licenciado dn. Manuel de Ortega y Espinosa. - Doctor Juan Cayetano Fernandez de Aguero. – Dn. Pedro dela Vega. - Manuel de Echeverria. - Ante mi Jose Zenzano, Escrivano de Gobierno.

(A. G. N. - Criminales. - Legajo 17. - Expediente 11. -)

## **Carta de Pablo Aztete a Túpac Amaru donde le pide indios**

Señor Dn. Joseph Tupa Amaro.

Muy Señor mio, y mi Dueño: por el Vale que incluio conoserá Vuestramerced que no han venido los Treinta Yndios que le pedí. Por esto se me atrasan las obras; y asi inmediateamente despacheme Vmd. dies á medio mes y a Dios. Chinicara y Julio 15 de 1780.

Besa la mano de Vmd. su seguro servidor.

Dr. Aztete  
(una rúbrica)

(AMCDV, n° V)

## **Petición de Tomás Catari al presidente de la Audiencia de Charcas sobre su prisión en Potosí a pedido del corregidor de la provincia de Chaíanta**

Mui Ilustre señor Precidente. - Señor - Con mi maior rendimiento y con aquella veneracion que me corresponde Paso acelebrar mi clamor asus benignos oidos y exponer demi dilatada pricion en esta carcel Publica de esta Villa de Potosi, amas de quatro meces sin mas merito que un mero antojo y atrocidades, y pacion con que ejecuta, mi señor corregidor dela Provincia de Chaíanta, sobre haver regresado, apie pasando las maiores inclemencias, hasta la ciudad de Buenos Ayres, y hacer mis pedimentos, asu exelencia, en aquello que fuere en servicio desu Magestad, como constara en caso necesario del Despacho Librado, del señor Virrey la que existe, en la secretaria de Don Antonio Toro. - La causa mas principal, deesta mi reclusion, ha cido por haver Denunciado, los Reales Tributos usurpados, por los cobradores y enteradolo, como consta alos señores oficiales Reales de esta Villa, ala tal noticia que le fue participada, mi dho corregidor, libro carta requicitoria, al señor Governadar deesta villa, sucitandome barias causas, que hasta la fecha tampoco seme decirme, en este dilatado tiempo de quatro meses, no seme ha hecho saver ninguna Providencia, por extenso en cada vicita de carcel, que acostumbran, no se meda audiencia, ni atantas Peticiones que tengo presentadas al Protector de esta Villa, acontinuacion deellas tiene producidas sus Petitorios dicho Protector ninguna deellas, seme hadado providencia ni enlo Judicial ny extrajudicial el mas fundamento que refiere dicho señor Governador, es enlo principal de sucinto lo que me expresa, que dicho señor no tiene parte, como deliberar sobre el particular, sino que guarde mi reclusion, hasta quemí corregidor ocurra, pormí o haga mi recurso



ante la alta y acrisolada proteccion de V. señoria, enbano habido hacer mis recursos, por tres veces, al señor oidor Protector General, deesa ciudad cometio su accion al Protector deesta Villa, a que haga los medios eficaces, en quanto ami salida no ha podido conceguir. -El medio mas oportuno entre mi ignorancia, me ha parecido lo mejor calificar, la causa demi pricion (y mirando V. señoria, el estar nombrado de Governador, y cacique principal por Su exelencia como por linea recta, queme corresponde) a V. señoria para que siquiera, por el cargo que exerce, y como Jues privativo libre una Real Provicion, al señor Governador deesta Villa aque mi Persona sea transpuesta enla Real carcel de esa ciudad, para quese aclarezca, los enormes delitos que haíga cometido y siendolo asi, ser castigado seberamente, Por que delo contrario señor, es estar en el peor lamentable estado, como la que boy sufriendo, y el estar mi Familia porlo conciguiente y tener muchos fondos que cubrir y cargarme, demis Reales Tributos, que contribuo asu Magestad, y ser Merced que esperare desus manos, y quanto puedo esclamar. Nuestro señor le guarde á vuesa merced muchos años, carcel y Diciembre, doce demil Setecientos setenta y nueve. Esta a los Pies de V. señoria su humilde subdito. - Thomas Catari.

(A. G. N. Trib. Leg. 181. Exp. 29.- Copia.- Conservación buena.-Formato 31x21.- Interlínea 7).

## **Pasquín puesto en Chuquisaca**

Ya el Cuzco y Arequipa  
con La Paz y Cochabamba  
el ver tanto latrocinio  
con el pretexto de Aduana,  
esforzados han resuelto,  
defenderse con sus armas.  
Potosi lo ha intentado,  
y en su lealtad tan rara,  
ha sido por esperar  
que dé un grito Chuquisaca;  
pero aquesta Ciudad noble  
y en su lealtad tan rara,  
siempre ha disimulado  
las pensiones mas tiranas;  
mas ya ahora que se ve  
entre la Cruz y la Espada  
por no dejar de ser fiel  
sus intenciones declara,  
haciendo la prevencion  
de que por privilegiada  
la defensa es permitida

aún en la suerte mas baja;  
y que en esta consecuencia  
al verse hoy atribulada,  
si prosiguen con los pechos,  
tomara, por si, venganza;  
pues en su consenso esta  
de este Reino la desgracia;  
mientras Potosi inunda  
a la Villa con las aguas,  
nuestro furor luego al punto  
recibirá nuestra Pampa.  
Cochabamba tomara  
de San Sebastian la falda,  
entre tanto que empezamos  
por Presidente y Garnachas,  
por Alcaldes, Escribanos,  
Oficiales de las Cajas,  
Estanqueros de Tabacos  
y otros muchos mas piratas,  
y ya que impios quisieren  
dejarnos aun sin capa,  
muera tanto mal Gobierno,  
y ¡Viva nuestro Monarca!  
mueran los Ministros falsos;  
y ¡viva siempre La Plata!  
Pero para vivir pida  
personajes de substancia,  
y mueran como merece,  
los que a la justicia faltan,  
y los que insaciables roban  
bajo la capa de Aduana.<sup>1</sup>

(B. N. BA., Sec. Ms. Legajo 2158)

---

1. Pablo Astete, cuya descripción de José Gabriel Túpac Amaru trae Mendiburu en su Diccionario. [Nota del editor de la primera edición].

## **Pasquín de origen cochabambino**

¡VIVA EL REY Y MUERA EL MAL GOBIERNO!

¿Hasta cuándo han de durar,  
amados paisanos míos,  
hasta cuándo han de durar  
las violencias que sufrimos?  
Hasta cuándo dormiremos  
en este confuso abismo,  
de tropelías y agravios,  
de robos y latrocinios?  
¿Habéis olvidado, acaso,  
que somos cochabambinos,  
y que sabemos dar leyes,  
a quien pretende abatirnos.  
¿Por qué hemos de ser nosotros  
menos que nuestros vecinos?  
La paz se convirtió en guerra,  
y con ella ha conseguido  
quitar la opresión infame  
de los malvados Ministros.  
El Cuzco está alborotado.

Arequipa ha conseguido  
la libertad con las armas.  
Pues ¿por qué, paisanos míos  
merecerá la violencia,  
más que el humilde, sumiso  
y gran rendimiento nuestro.  
¿Justo es que por abatidos,  
por cobardes y obedientes,  
nos den por premio el castigo  
de la tan injusta Aduana  
estos perversos Ministros,  
que con la capa del Rey,  
quieren, soberbios y altivos,  
estirar tanto el cordel  
que reviente de oprimido?  
¡Ea! fuera cobardía,  
ya llegó el tiempo preciso  
en que debemos hacer  
alarde de nuestros bríos.  
Si hemos de morir de humildes, de leales y rendidos,  
sujetos a los ladrones,  
pícaros y advenedizos,  
cuyas ideas gobierna  
nuestro paisano Blacito,  
que como bastardo en sangre,  
su pensamiento es lo mismo;  
mejor es que de una vez  
quitemos a estos indignos  
la vida, y después que venga  
el más sangriento cuchillo,  
que inventó la tiranía.  
Pues sabremos resistirlo,  
quitando la vida a cuantos  
se opusieren a impedirlo,  
que sea el Corregidor,  
sean Alcaldes, sean vecinos,

sean clérigos o frailes,  
forasteros o patricios,  
que nada ha de reservarse,  
sino que de sangre tintos  
han de correr los arroyos  
hasta que quede extinguido  
y aniquilado en el todo,  
el tiránico dominio  
de tan malvados ladrones.  
¡Alarma paisanos míos!  
Gritemos muera la Aduana,  
y que mueran sus Ministros,  
muera el traidor Tesorero,  
y también muera Blacito;  
y que muera el Diablo mudo,  
y que queden consumidos  
Maichica Aucaichos,  
pues que sigan su partido;  
pues que todos a un compás,  
aumentáis nuestros enojos,  
con vuestras vidas no más,  
pagaréis vuestros arrojios  
y que os lleve Satanás.

(A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1039).

## **Carta del visitador Areche al corregidor de La Paz**

He recibido el testimonio que me incluye o acompaña, Vuestra Señoría con su carta de 1° de Junio proximo, relativo a los alborotos execrables con que se amenazo a la quietud de esa Ciudad y a sus honrados habitantes, haciendo que se redujese esa Real Aduana a su antiguo descuadernamiento en el modo de servirse, y que se bajase la cuota de la Alcabala, establecida por el Rey en su soberana ultima disposicion de 26 de Julio de 1776, al cuatro por ciento segun sigue ahi, sin atender a que cuanto mas siga, se hace mas reparable esta reprehensible desobediencia; y que Vuestra Señoría supone en mas dolorosa situacion, debiendose contemplar, como mano que la autorizo, usando de facultad que no tiene, ni le pudo dar circunstancia alguna, respecto de que no hay quien la conozca bastante, para romper una ley tan sagrada, como la de cumplir lo que Su Majestad nos ordena, y tiene establecido con tanta piedad y justicia.

Yo vere este testimonio y proseguire dando cuenta al Rey con él y las reflexiones que me pidan sus hechos, y la providencia tomada por Vuestra Señoría; pero anuque ignoro las que le habra comunicado el Excelentísimo Señor Virrey de Buenos Aires y el Señor Intendente de la Real Hacienda, respectivamente, me alegrara que Vuestra Señoría, como le di a entender en mi oficio de 5 de Mayo proximo, rompiese la suya con volver las cosas al estado y ser que tuvieron antes de darla, para que de ese modo se viese que, reluciendo en su cuerpo el amor la fidelidad al Rey, recuperaba en lo posible aquello en que le ha faltado, segun mi dictamen.

Hago a Vuestra Señoría esta indicacion con tal de que no se oponga a las que tengo hechas o reducidas a ordenes formales de ese Señor Virrey y el Señor Intendente; porque no me cansare de repetir que deseo, por el honrado y limpio lustre de Vuestra Señoría, que deshaga aquello que hizo sin autoridad, dedicando a disponer con su auxilio e inspiraciones que vuelva la Real Aduana a gobernarse por las reglas con que se regia, y la alcabala a cobrarse a razon del seis por ciento, dando cada uno de Vuestra Señoría. Y el ejemplo de que cuanto les entre para sus consumos o giros vaya guiado, se introduzca en la Aduana, y se cobren alli los derechos de las cosas que los deban.

Si Vuestra Señoría emprendiese esta brillante accion digna del estado en que se va poniendo el castigo de los insolentes inquietadores de la paz publica, y de la obediencia debida al Rey por todos los sagrados derechos humanos y divinos, espero me pase la noticia con un extraordinario, a fin de no perder tiempo en comunicarla a Su Majestad, para que se serenen sus disgustos, y le merezca Vuestra Señoría sus piedades y la gracia de mantenerle en la suya como acreedor a ella.

Dejo a la recomendable discrecion de Vuestra Señoría el encargar a su Presidente lo oportuno sobre averiguar con toda formalidad los delincuentes y autores de los primeros pasos de la conmoción y de los sacrilegos pasquines que la anunciaron, para que logren su justo castigo, como le sufrieron los del Cuzco; pues no me es dudoso que se sabran a poca diligencia, respecto de que aun hasta aquí llegan señales, o voces de los que son o pueden ser, y tener la mayor culpa.

El muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad del Cuzco, y principalmente su Corregidor ha dado a los demas de las poblaciones alteradas, sin razon ni justicia, un modelo de lo que puede la vigilancia, y el atacar el desorden en sus primeros movimientos; y asi no dudo que el que tiene Vuestra Señoría a la frente; ejecute lo propio, y venza las oscuridades, en que ha querido la iniquidad poner el decoro y caracter de Vuestra Señoría, siempre nobilísimo y leal a cuanto es dueño (nuestro) Rey Señor.

Dios proporcione a Vuestra Señoría esta fortuna, y la de mantenerse siempre en la grandeza y distincion que apetece; y yo le pido y pedire, segun debo, deseo de tener parte en este justo bien suyo.- Lima, 22 de Julio de 1780.- *Jose Antonio de Areche*.-Señor Corregidor de La Paz.

(A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1039).



## **Levantamiento de la provincia de Chayanta o Charcas y lo acaecido en Pocoata alcorregidor Joaquín de Alós**

Las Guerras civiles que han comenzado a fomentarse en estos Reynos, y con que Dios se ha servido visitarnos misericordiosamente para corregir nuestros desordenes, nos tienen en situacion bien melancolica, pues sus tristes consecuencias aun quando no fuesen otras que las ya experimentadas son suficientes para numerarlas entre las memorables e irreparables perdidas de nuestra España

Los nuevos establecimientos de Aduanas, Estancos, y demas insidencias de la Visita general con que se intenta arreglar la legitima contribucion de los Reales Derechos, es la piedra de toque de estas Gentes, y lo que se da por causa unica de todos los movimientos. Referir por menor los sucesos que han acaecido, era obra muy dilatada y molesta, y dificil de arreglar a la verdad, por las muchas ficciones que de todas partes se escriben, tomando cada uno lo que le es mas adaptable a su modo de pensar, o mas conforme a sus ideas y designios, como se colige de la inconsecuencia de las noticias que ministran. Pero como la presente Relacion es preciso que se forme de los varios papeles que se reciben de los Sugetos residentes en las Provincias donde se halla el teatro de las actuales tragedias, se dispensara los defectos que se notaren.

Por el año pasado de 1778 se hallaba de Corregidor de la Provincia de Chayanta jurisdiccion del Arzobispado de la Plata Dn. Nicolas de Urzainqui, y sintiendose agraviados tres Indios originarios del Cacique de Macha Dn. Blas Bernal (que entre ellos hacia cabeza Tomas Catari como agregado al Cacicazgo del Pueblo de Aransaya repartimiento del de Macha) pasaron a la Villa de Potosi y se presentaron

ante los Oficiales Reales, representando los perjuicios que les havia inferido el dh<sup>o</sup> Casique Dn. Blas quitándoles sus tierras y los frutos, y denunciaron al mismo tiempo la usurpacion de ochocientos pesos que anualmente hacia en el ramo de tributos. Oida la querella y la denuncia, mandaron los Oficiales Reales que el referido Corregidor Urzainqui apartando a Bernal del Cacicazgo, entendiase en las averiguaciones y en el desagravio de los Yndios quejosos, pero el Corregidor no hizo mayor aprecio aun sin embargo de que la Real Audiencia de la Plata tambien havia expedido la correspondiente Real Provision para el efecto.

En este estado llegó a la dicha Provincia el nuevo Corregidor Dn. Joaquin de Aloz, quien en vista de la Real Provision, y enterada de algunos movimientos fue le inquietaban a la Provincia causados por Catari, lo hizo prender y lo despachó con prisiones al Asiento de Aullagas; pero al pasar por el pueblo de Ocuri, salieron los Yndios mineros y lo quitaron, y despacharon a la Ciudad de la Plata.

Catari se presentó en la Real Audiencia, y los señores sobrecartaron la Provision, y le mandaron que con Carta del Sr. Juez semanero fuese otra vez a la Provincia; mas el Yndio no quizo obedecer, y pasó a la Ciudad de Buenos Ayres a principios del año de 79, y representó ante aquel Sr. Virrey el despojo en que se hallaba de su Cacicazgo, suponiendo pertenecerle legítimamente. Pidió su reposición, y ofreció aumentar en cantidad considerable el Ramo de los Reales Tributos. Como no probó su accion, se le dio por el Superior Gobierno providencia incitativa para que justificando su preferente derecho se le repudiese en el Gobierno. Restituyose a Chuquisaca y presentó la providencia en la Real Audiencia, y sin esperar la resolución, pasó a su Pueblo de Macha, y persuadió a los Yndios de esta Parcialidad que havia estado en España, y besado los pies de nuestro Soberano; quien le trató con las mayores demostraciones de amor; y que informado de las opresiones que padecian los Yndios los relevó de repartimientos de Corregidores, y mando que solo contribuyesen una tercera parte del tributo que antes pagaban, para cuyo fin aunandose con dos Cobradores de tributos pasaron todos tres a Potosi a enterarlos en la Real Caxa.

Esparcida y creida esta noticia en toda la Provincia de Chayanta, su Corregidor Aloz hizo causa a Catari, y librando requisitoria contra el a Potosi, fue preso de orden del Gobernador, y puesto en la carcel por el tiempo de mas de nueve meses, y al cavo de ellos una noche lo entregó a doce Mozos que havia despachado dh<sup>o</sup> Corregidor a instancia del Cacique de Macha, y cargado de prisiones por caminos extraviados lo condujeron hasta cerca del Pueblo de Pocoata, cuyos Yndios y los de Macha que idolatran en Catari por los recursos hechos, lo quitaron y lo condujeron a la Ciudad de la Plata, donde fundó su querella manifestando sus padecimientos.

No emitió el Corregidor remitir a la Real Audiencia las causas que le havia formado probandole y justificandole varios crimines y sediciones, con cuya vista mandaron los Oydores que fuese preso y puesto en la Real Carcel.

Su hermano el tuerto nombrado Damaso Catari, tomó a su cargo la defensa, inquietando a los Yndios con representarles lastimosamente que por libertarlos del pesado yugo de Repartos, tributos, Mitas, y otras pensiones que sufrían, se hallaba su hermano en trabajos y aun en terminos de que le ahorcasen, pues el Corregidor que se enriquecia con su sangre, le havia perseguido para impedirle que estorbase tanta tyrania.

Conmovidos los Yndios y las Yndias se comprometieron en la contribucion de un real cada persona para auxiliar a su Padre Catari, que como a tal lo miraban, y no logrando su libertad, se emplazaron para una general sublevacion en el Pueblo de Macha el 30 de Agosto, dia en que se debia hacer la lista de los 800 Yndios que se despachan de Mita a Potosi con cincuenta y un mil pesos de tributos; pero su impaciencia y falta de conducta no les dió lugar a aquella espera.

Por el mes de Julio se observaron algunos movimientos poco equivocados de lo que intentaban los Yndios, pues sus Congresos, falta de obediencia, y haber dicho al Corregidor que si no les trahia a su Padre Catari veria lo que le pasaba, confirmó sus designios. De todo dio parte a la Real Audiencia, y se le ordenó que se portase con los Yndios con sagacidad y suavidad la que parece practicó en lo que le fue posible.

A principios de Agosto prendieron los Yndios en el Pueblo de Macha al Cacique Gobernador de el de Alansaya Dn. Blas Bernal, cuyo Gobierno decia Catari pertenecerle. Pusieronlo en prision, y a los seis dias le quitaron la vida. Llego a noticia del Corregidor Alos este exceso y expidio orden a los Capitanes de Milicias de su Provincia para que el 23 de dicho mes se reuniesen con sus respectivos subalternos, y soldados an el Pueblo de Pocoata: y en efecto se juntaron en el dia citado cuatro Compañias que componian 200 hombres y se mantuvieron el dia 24 en Cuarteles hasta el 25 en que a las quatro de la tarde se pusieron sobre las armas por recelos de alguna inquietud en los Yndios de Pacanachi que pasaban lista de Mita. Y es el caso que el Corregidor tuvo quexa de uno de los Caciques de Macha sobre que un Yndio que estaba presente havia asegurado que el Sr. Virrey de Buenos Ayres tenía mandado que los Yndios solo pagasen media tasa, y que la providencia estaba en manos de Tomas Catari, con cuya noticia el Gobernador apartó a aquel Yndio, y lo entró a la Ramada para averiguar despues la verdad. De esto resultó que los Yndios despechados entraron en la Ramada y se sacaron al Yndio diciendo: Que aquel era Cedula y

no podia ser preso. El Corregidor revestido de paciencia les dixo que si era Cedula se lo llevasen; pero los Yndios haciendo mofa con risadas y gestos se apartaron de él.

El 26 a las diez de la mañana se observó una multitud de Yndios que cubrían los Cerros y Campaña enderazandose al dicho Pueblo de Pocoata con mucha algazara y ruidoso sonido de cornetas. A las once compareció Damaso Catari que comandaba esta turba, y puso en manos del Corregidor un escrito en que pedia le entregase a su hermano Tomas, pues sabia de cierto que lo tenia preso, y encerrado en una Caja, y que de no hacerlo usaria de su derecho. El Corregidor dió el escrito al Dr. Dn. Josef Benavides que por su desgracia o destino siendo hombre de conocida comodidad por sus ricas Minas lo habia acompañado sirviendo de Asesor; y visto por el Yndio que no se le despachaba con prontitud dixo con ánimo resuelto, y sin el menor temor de los soldados que le rodeaban hablando con el corregidor: Despacheme, porque el Sol se me pasa para dar mis ordenes, pues para mi y los mios lo mismo es morir hoy que mañana. Diósele el escrito proveido para que ocurriera a la Real Audiencia de Charcas donde estaba preso su hermano. Luego que salió Damaso de la Casa del Corregidor pasó a la Plaza y pegó fuego a una Camareta a cuya seña precipitadamente se fueron acercando los Yndios al Pueblo con hondas y piedras en mano.

A vista de este movimiento se pusieron las quatro Compañias en defensa de las boca calles, y el Corregidor puesto a cavallo con espada en mano mandó llamar a Don Pedro Caypa Casique Gobernador de aquel Pueblo que hasta entonces no habia hecho demostracion alguna manteniendose en indiferencia, y habiendo comparecido le dixo; que como permitia que los Yndios Machas le faltasen al respecto? que juntase su gente y saliese a contenerlos. Montó este Yndio a cavallo, y con dos Alabarderos (Honor de los Gobernadores de Pocoata por gracia del Sr. Don Felipe Quinto) marchó como a distancia de media legua, y en lugar de contener a los tumultuantes, le previno que ya era tiempo de acometer, pues los Españoles se hallaban con mucho temor y pocas fuerzas, y que su gente se incorporaría en el Pueblo.

Buelto el Casique a presencia de Alos, le dixo en vos alta: Corregidor ya no teneis remedio; y dandole con las espuelas al cavallo, hizo despues una demostracion de dar dos bueltas con el sombrero al ayre a cuya señal los Yndios que ya se havian acercado, acometieron al Pueblo con descompasados alaridos y estrepitos, de Cornetas por las quatro principales calles y Callejon de la Plaza. Resístioseles desde las dos de la tarde hasta cerca de las quatro; pero cediendo a la multitud de Yndios que cargaban (pues segun computo prudencial pasaban de diez mil sin incluir los del Campo), se fueron retirando los nuestros haciendo fuego hasta que ganaron la

Yglesia, y estando la puerta cerrada y las llaves en poder del Sacristan, que estaba metido entre los Yndios alzados, quebrantaron las herraduras a fuerza de empujones y lograron entrar en ellas, lo qual visto por los Yndios determinaron sacarlos para dar a cada uno la cruel muerte que tenían premeditada. Viendo el Cura de Pocoata este horrendo atentado, quiso sacar a nuestro Amo para aplacar aquel despechado tumulto, pero los Yndios le dixeron que en nada se metiese, y se retirase a su Casa antes que le sucediese algun trabajo.

Murieron en esa batalla. treinta de los nuestros, y de los contrarios mas de doscientos Yndios con un crecido numero de heridos. Al Asesor Benavides lo hicieron prisionero, y sacandole la lengua vivo, le acabaron a pedradas y palos, haciendo despues destrozos del cadaver. El Capitan Dn. Joaquin Cueto se libró del grave peligro en que se hallaba cercado de Yndios, por un soldado de su Compañia que teniendo un chuzo de un palo como de dos varas, tiró con él tan furioso golpe que ensartó tres Yndios perfilados, dexandoles clavados en la pared, en la que se entró parte del rejón. Buen golpe a la verdad si a ella no falta el autor de la noticia o quien se la ministró.

A las quatro de la tarde dispuso el Cura de dicho Pueblo que huyese el Corregidor antes que los Yndios pensasen en alguna invasion con ruyna de la Yglesia, y de los refugiados en ella, y haviendole sacado por una claraboya del Altar Mayor montó en un Cavallo, y partió en carrera: pero dió en la Campaña con un trozo de mas de tres mil Yndios que le prendieron botandolo del caballo de una pedrada. Arrancaronle la venera, y despojanlo de sus vestidos fue lastimosa presa de aquella canalla, pues por quitarle la vida a fuerza de ultrajes y martirios lo llevaron sin sentido a una choza, donde le quitaron hasta la camisa; y le pusieron un coton de Yndio, y calzones de cordellate: y despues que volvió en si le dieron de comer maiz mal molido con pepitas de aji, diciendole que aquel traje y alimentos tenían los pobres Yndios para pagar al Rey sus tributos, y a él sus injustos repartos por lo que se dispusiese a morir. A este fin le hicieron caminar descalzo mas de quatro leguas por Montañas asperas y frigiditas, conduciendolo al Pueblo de Macha donde le aseguraron con prisiones.

Los pobres refugiados en la Yglesia viendo por las rendijas de la puerta que tenían bien cerrada y trancada, las atrocidades que executaban los Yndios con los cadaveres que estaban en la Plaza esperaban por momentos que en ellos hiciesen iguales rigores. Pero luego que se supo en Pocoata la prision del Corregidor Alos, se sosegaron los Yndios, y no malogrando el Cura Dn. Francisco ésta oportunidad salió con vestidura sagrada y un Crucifijo a exortarlos con animosidad. Ofrecieron

aquietarse con tal que los refugiados en la Yglesia soltasen las amas, lo que se executo recibendolas en si dh° Parroco a presencia de quatro principales de los Yndios; pero toda aquella noche anduvieron con algazara y ruido de bocinas.

El 27 a las cinco de la mañana salieron de la Yglesia los Oficiales y soldados a quienes uno por uno registraron los Yndios, quitandoles si algo tenian y todos a pie caminaron para el Asiento de Aullagas.

Los malos tratamientos que tuvo que sufrir el Corregidor Alas en su prision se dexan inferir por la crueldad y barbarie de esta gente: y desde luego le hubieran destrozado a no haberles ofrecido el Dr. Dn. Miguel Arzadura Cura de Challapata de la Provincia confinante de Paria que les traeria al preso Tomas Catari como dexasen libre al Corregidor. Convinieron en ello, y habiendo ocurrido a la Real Audiencia de Chuquisaca, y negociada la soltura del Yndio, fue conducido por el Cura del mismo Pueblo de Macha Dr. Merlo, y sacaron de la prision al Corregidor, quien inmediatamente caminó para Chuquisaca por senderos extraviados y con aceleracion, lo que le valió para no haber sido nuevamente arrestado, porque fueron en su alcance mas de quinientos Yndios hasta las inmediaciones de la Plata para quitarle la vida.

Al tiempo en que Alas estaba preso pasaron los Yndios pocoatas y Machas al Pueblo de Moscari, y prendieron al Casique y Gobernador de él Dn. Florencio Lupas y lo condujeron 30 leguas a pie hasta Pocoata, donde le azotaron con varas espinosas en las quatro Esquinas de la Plaza, y despues lo tajeron a Macha donde por orden de Tomas Catari le cortaron la caveza el dia 7 de Septiembre de 1780 la qual y el corazon amanecieron el dia 10 de dh° mes clavados en la Cruz de Quilpiñeraca extramuros de la Ciudad de la Plata, cuya Audiencia y Vecindario sobresaltados con este funesto espectaculo trataron de armar las Milicias: y el 11 se aprestaron 22 Compañias quedando cinco de ellas aquarteladas en la Real Universidad.

La soltura que se concedió a Tomas Catari dio merito a mayores insultos, pues llevando adelante sus designios, fue haciéndose de mas gente y armas, concitando a los Caciques de las Provincias inmediatas, para acabar con todos los Españoles. Los que estaban en el Pueblo de San Pedro de Buenavista fueron asaltados por un trozo de mas de tres mil Yndios y se refugiaron en la Iglesia. El Cura Don Ysidro de Herrera procuró apaciguarlos, pero no pudo evitar el golpe de una piedra que le rompio un brazo. Los pueblos de Sacaca, Acacia, y Toracari fueron igualmente invadidos: y como los Amotinados no encuentran resistencia, entran a saco en las Casas, y Haciendas que desamparan los Españoles por libertar la vida, conduciendose a las Ciudades inmediatas en las que no se contemplan seguros.

El Sr. Arzobispo de Chuquizaca parece que tomo a su cargo quietar estos Rebeldes, a cuyo fin dirigió sus exortaciones al dicho Catari; pero éste que quiere poner Leyes a su antojo ha contextado haciendo propuestas las mas despreciables. No queda otro arbitrio que la fuerza para castigar sus atrevimientos; pero no le hay para resarcir los innumerables perjuicios que ha causado. Plata y Sptbre. 29 de 1780.

(NY. P.L.R.C., Paz, Tomo I, pp. 237-242).

## **Representación hecha al Rey por Tomás Catari**

SEÑOR:-

D. Tomas Catari, indio principal del pueblo de San Pedro de Macha, repartimiento de la provincia de Chayanta, por sí y en nombre de todas las comunidades, puesto á los pies de V. S. R. M., con el mayor rendimiento, dice: que siendo tan diarios y consecutivos los padecimientos, miserias y necesidades que experimentamos los desvalidos indios tributarios, vasallos muy fieles é hijos indefensos de V. M., ya con las tiranias de los corregidores, ya con los perjuicios de los Gobernadores españoles ó mestizos que nos destinan, para que nos beban la sangre, aniquilen a nuestras mugeres é hijos: pues los ministros ó corregidores de V. R. P., ademas de que son coligados con dichos mestizos ó españoles caciques; usurpan á V. M. ingente caudad de sus reales intereses, nos aniquilan tambien nuestras vidas, como mas claramente patentizan el verse estos en corto tiempo cargados de caudales, los que á todas horas lloran y claman la miseria de los pobres indios. En este estado, Señor, faltandome ya el sufrimiento, me presenté ante el corregidor, Don Nicolas Ursainque, legitimando mi persona, accion y derecho al gobierno de cacique; alegando ser llamado al cacicazgo desde mis primeros padres, como igualmente dar aumento á los reales intereses de V. M. Señor, ¿qué resultó de mi Justa demanda? Es que sepultaron esta en los mas íntimos y retraidos rincones del olvido, me aprisionaron en la cárcel con castigos, como á otro reo criminoso, y habiendo conseguido se me diese soltura, encaminéme á buscar tribunal que me favoreciese, lo que me fué imposible. Has-



ta que, visto que mis padecimientos iban recreciendo, destiné pasar á la ciudad de Buenos Aires, á reclamar justicia al vuestro Virey, á pié, desde mi pueblo, y pidiendo limosna por todo el camino; quien atendiendo á mi justicia, se sirvió librar un despacho superior, para que yo sea amparado en la posesion de mi empleo, y probase los aumentos de los reales intereses de V. M. Pero sucedió, Señor, que á mi regreso encontré en mi provincia un corregidor ambicioso, de leónicas entrañas, nombrado D. Joaquin Alas, quien paniaguado con un mestizo, nombrado Blas Bernal, que obtenia mi empleo, consiguió ocultar los despachos superiores, castigándome con crecidos tormentos de azotes, prisiones, ya en la cárcel de Potosí, ya en la cárcel de corte de la Real Audiencia, consiguiendo ocultar mi justicia, mediante los depravados intentos y cavilaciones de este corregidor, acreedor este al propio nombre de Lutero y Calvino. Hasta que en este estado, faltándoles el sufrimiento á los indios de mi comunidad, é impuestos que el corregidor venia con crecido número de soldados á defender su tirano reparto, entonces se convocó alguna porcion de indios en el valle que llaman Guancarani ó Guañoma, y le hicieron presentes casi todos los movimientos, y total ruina de la provincia, ya por medio de varios sacerdotes como por el conducto de otras inteligencias en nuestro idioma; pidiendole quitase algunos Gobernadores españoles ó mestizos que atormentaban nuestras desdichadas vidas, sacase de la prision á D. Tomas Catari, nos rebajase el tirano reparto, tanto por los precios tan exorbitantes, cuanto por el mucho y crecido número de cerca de 400,000 pesos, á que ascienden sus repartos. Prometió su palabra asi lo egecutaria en el pueblo de Pocoata, al tiempo de despachar la mita: y como todo su fin se encaminaba á usar nuestra humildad y conseguir el cobro de su ambicioso reparto, se desentendió, afianzando sus esperanzas en porcion de soldados que comandaba, y en los informes falsos, maliciosos y voluntariosos que hizo el corregidor, acriminando á los indios, y alegando que no querian pagar los reales tributos, ni enviar la mita. En este estado se dió una sangrienta batalla, injusta, leónica, solo por solapar el tirano reparto, muriendo en la batalla algunos españoles parciales del corregidor, y cerca de 300 indios tributarios é hijos de V. M. ¡Es posible, Señor, que la C. R. P. de V. M., nos haya puesto en el centro del olvido en que siempre vivimos, en la inteligencia de que S. M. es el único padre y protector nuestro! ¡Válgame Dios, que pérdida tan exorbitante ha tenido V. M. con la muerte de sus tributarios, así en sus reales intereses, como en su real mita!

Es verdad, Señor, que, como dicho es, en Pocoata murieron los citados españoles é indios, mas no por esto debe decirse, ni darle los visos de que los indios se levantaron, porque allí se despachó antes de estas muertes la real mita, y se le dijo al

corregidor D. Joaquin Alos, que los reales tributos estaban prontos, y que se le entregarian, como es costumbre, en el pueblo de Macha. Y habiendo entrado á pedirle al enunciado corregidor, D. Tomas Acho, indio principal del repartimiento de Macha, que diese soltura á D. Tomas Catari, que aseguraba lo tenia en aquel pueblo, y que ofreció hacerlo en los valles, el reconomiento y respuesta fué, tirarle un pistoletazo, y matarlo al espresado Acho. Esta dolorosa muerte inquietó los ánimos de aquellos pobres indios, y usando de la defensa natural, temerosos de morir todos como el infeliz de Acho, se defendieron del modo posible, y con mas humanidad que no los españoles, quienes de dentro de la iglesia mataban á los tributarios de V. M., que estaban en el cementerio. Los indios cargaban á todos los heridos para que los curasen, por medio de D. José Ulloa, sin acabar con sus vidas. Los indios, por el respeto y veneracion á V. M., no le quitaron la vida al corregidor, pudiendolo haber hecho en el furor; y habiendo visto que ninguno mas que el corregidor mataba, como si fueran animales, á los pobres hijos, vasallos muy humildes de V. M. y finalmente los indios han restituido todos los despojos de los soldados, iban entregando con gran rendimiento los reales tributos á su cura, y mas pensiones con que nacieron á vuestra soberana real clemencia, lo que prueba mas humanidad en los indios que en los españoles: pues los indios no profanaron el lugar sagrado; pero sí los españoles.

El corregidor se ha valido de un especioso pretesto para acriminar á los indios, y especialmente á D. Tomas Catari; y es, que el dicho Catari habia imprimido con los ánimos de todos los indios, que en la provincia que ganó del Superior Gobierno, les traia rebaja de tributos. Esta es una de las muchas perniciosas mentiras del corregidor, pues si caso negado, D. Tomas Catari hubiera esparcido la voz de que los tributos se hubieran rebajado, no se hubiera satisfecho integramente en todas la provincia: con que se viene en conocimiento de que esta ha sido una voz viciosa que el corregidor ha esparcido para acriminar a Catari, para no volver á conspirar todas las provincias del reino, con crecidos perjuicios de V. M., y para lograr sus torcidos designios, asegurando con ellos su tirano reparto; por todo lo que se califican las iniquidades, dolo, fraude, malicia, con que el Corregidor ha procedido y procede. El corregidor le ha seguido vanas causas á D. Tomas Catari, haciéndolo reo, pero no delincuente con testigos confidentes, domésticos y parciales suyos, y enemigos capitales de los indios, contra quienes nunca podia resultar perjuicio, pues son causas seguidas por uno que es juez, reo malicioso y enemigo capital de los indios. En este estado, Señor, hicieron preso al corregidor los indios, para conseguir por este medio la soltura de D. Tomas Catari, y la rebaja del tirano reparto, siendo mas que notorios nuestros padecimientos, y que solo así se pudiera conseguir amainar el rencor y odio

del corregidor, como que verdaderamente se consiguieron los justos deseos á que aspiraban nuestras miserias, y libertar al pobre encarcelado de Catari, de los tormentos que injustamente padecia el desvalido.

Preguntaráme, como es justo, V. M., por el origen de estos movimientos y su principio, lo que satisfaré: porque el corregidor está coligado con algunos Ministros de la Real Audiencia, D. Pedro Cernadas, y el Fiscal Pino, y todo se dirige únicamente á oscurecer la verdad, y que los indios inocentes queden indefensos y sepultada su justicia, y el corregidor con sus delitos triunfantes. Porque el corregidor, paniaguado con los Ministros de V. M., solo se ocupa en averiguar quien favorece á D. Tomas Catari y su comunidad, quien les hacia sus escritos, quien les escribia, quien les influia para los movimientos del Valle y Pocoata, cuando lo que se debia averiguar, era, si los indios pedian justicia: y el corregidor tenia delito. Pero bien se conoce que el intento ha sido acabar con la inocencia de los indios, é intimidar y oprimir á todas las gentes, para que no haya quien proteja la justicia que ellos tienen. Porque el corregidor con su negra avaricia quiere aparentar y disimular su crecido reparto, con la particular circunstancia que colige nuestra miseria. Es posible, Gran Señor, poderosísimo Rey de las grandiosas Españas y miserables indios, que V. M. C. permita que un individuo particular desde su primer principio venga á beber la sangre de sus pobres tributarios indios, humildes é indefensos, y que el corregidor, mediante sus arbitrios y cavilaciones quiera oprimir nuestra justicia, irrogándonos los agravios que echare de ver la elevada penetracion de V. M. Dígalo el Dr. D. Marcos Ceballos, presbítero, que ha sido perseguido y preso por solo haberse opuesto á los Ministros de V. M. Dígalo el Dr. D. Juan Bautista Ormachea que ha estado preso por la misma injusta sospecha, y que estos me habian fomentado. ¡Dígalos Da. Maria Esperanza Camposano, criada de nuestro actual cura, que la prendieron en la cárcel pública, y con las amenazas de los Ministros de V. M. casi perdió su vida, sin otro motivo que imputarle falsamente, que por ser criada fué comprendida ó coligada con los indios, sin atender á que se hallaba embarazada, y que casi mal-parió! ¡V. M. C. permite que asi se atropellen á sus hijos! ¡Dígalos nuestro actual cura, D. Gregorio José de Merlos, á quien se le está formando causa siniestra de obligacion, únicamente por habernos amparado, por hacer este corto servicio á V. M., y porque tuvieron licencia especial de Dios, para darnos á entender y reducirnos á la mayor paz y tranquilidad! En esta segura inteligencia nos hemos movido á pedir el perdon general de nuestros pasados desaciertos: y como los motivos han sido muchos, y el principal hacer ver que los indios no se han levantado, porque los indios han estado prontos, y están á servir á Dios y á V. M., reconozca por los efectos que somos sus mas fieles hijos y vasallos.

En repetidos informes hemos pedido á la Real Audiencia el perdon general, con la desgracia que por complacer al corregidor no hemos conseguido ni respuesta para nuestro consuelo, por lo que casi estamos creyendo que V. M. nos ha desamparado: lo referido es cierto, Señor, y tambien lo es que el proyecto se endereza á acobardar é intimidar á todos los vivientes, para que por los respetos humanos no se esclarezca la ignorancia y justicia de los desvalidos indios: cuando el asunto se debia reducir ó á enviar el perdon general que con tanta ansia le pedimos en nombre de V. M., ó averiguar por medio de un juez imparcial y recto si los indios tenian justicia. Y así, Señor, vivimos muy obedientes y rendidos, pero desconsolados, y con el dolor de que nuestro Rey y Señor se halla muy distante de nosotros para arrojarnos á sus pies, y como nuestro único padre se duela de nuestras miserias; pues el objeto de los Ministros de vuestra Real Audiencia, ha sido enviar miles de soldados para que nos pasen á cuchillo, solo por amparar el reparto tirano de 400,000 pesos, que el corregidor Alos ha repartido, cuando la tarifa solo le permite ciento y tantos mil pesos. Yo, D. Tomas Catari, fuí conducido de Chuquisaca á costa y mencion de mi actual párroco, Dr. Merlos; así que llegamos á nuestro pueblo de Macha, y que oimos las cristianas exhortaciones del citado nuestro cura, toda la comunidad le ofreció la paz y le entregamos al corregidor, que despues lo despachó á Chuquisaca á la Real Audiencia. Toda la comunidad le aseguró estar pronta, como siempre, a vivir subordinados á V. M., y perder sus vidas en vuestro servicio; y toda la comunidad, por consejo de nuestro párroco pasó a pedirle perdon y besarle la mano al corregidor. Al siguiente dia tuvimos misa de gracia y sermon, en el que se nos explicaron todas nuestras obligaciones, y olvidados como cristianos y vasallos de V. M. todo resentimiento, dimos cuenta á la Real Audiencia de estos acacimientos. Es verdad que de algunos pueblos fueron los indios trayendo á varios gobernadores parciales del corregidor, y de quienes habian recibido estraños perjuicios: pero tambien es cierto, Señor, que en el instante que nuestro cura y su teniente, Dr. D. Mariano Vega, salian á recibirlos, con obsequios y con amor se los entregaban á todos, y los conducian á su casa, dándoles solturas, así que reconocian estos sacerdotes que los animos estaban serenados. Y aunque pereció uno de los dichos gobernadores, nombrado D. Florencio Lupa, que murió degollado sin saberse los autores de este exceso, pero debe V. M. saber, que dicho Lupa era dilecto de vuestros Ministros por los regalos cohechos que les daba: que Lupa habia hecho un caudal gigante con la sangre que les habia robado á los miserables indios, y que Lupa fué siempre un atropellador de los ministros de Jesu-Cristo.

Confesamos á V. M., que si por desgracia nuestra no tenemos por párroco al Dr. Merlos, y por ayudantes al Dr. Vega, hoy fuera el dia triste, porque el empeño de vuestros Ministros era acabar con los infelices indios; y estos por libertar sus vidas, quizás, Señor, hubieran cometido algunos estragos: siendo muy regular nos ayudasen á la defensa todos los indios de vuestro vasto reino, de lo que hubiera V. M. hecho el mayor sentimiento, pues la pérdida de tantos millones de pesos y de tantas miserables almas, era regular traspasase el corazon piadosísimo y cristiano de V. M. Pero nosotros creemos firmemente que el ánimo de vuestros Ministros y del corregidor ha sido destruir la poderosa y rica corona de V. M. Pues, ¿qué otra cosa quiere decir tanto abandono de los indios, y no permitir se defiendan? Mas, Señor, el santo párroco y ayudante que tenemos, han sido los únicos que nos han consolado, que nos han contenido y sugetado, que nos han enseñado la obediencia ciega, y han sido los únicos que de nuevo han conquistado este vuestro reino; que se hallaba mas que inquieto con los robos de vuestros corregidores.

Tambien nos ha servido del mayor consuelo, haber tenido por escribano á un sugeto de sanas intenciones y honrada conducta, que lo es D. Isidro Serrano, y que hasta el dia se mantiene en nuestra compañía; pues este sujeto nos ha sacado de muchos errores, y nos ha dirigido por los caminos mas puros y mas suaves. Y conociendo esto vuestra Real Audiencia, ya sabemos que le amenazan con que le cortarán la mano, sin otro motivo que haver explicado nuestros sentimientos y miserias, por varios informes que ha hecho á nuestro nombre, y por nuestra determinacion á la Real Audiencia. ¡Qué mas pruebas quiere V. M. de despacho de sus ministros, que han pretendido con su total ruina defender el caudal de un particular! D. Tomas Catari y toda esta, comunidad de Chayanta piden rendidamente á V. M., sean reprimidos los que fuesen culpados. Piden á V. M., quite en el todo los repartos. Piden que V. M. mande que sus Ministros de la Real Audiencia den plena satisfaccion á los inocentes que han puesto en prisiones en Chuquisaca; pues ninguno de ellos nos ha influido, ni aconsejado cosa mas leve contra ninguna de las dos Magestades. Piden que vuestra real clemencia coloque en una catedral inmediata de esta provincia á nuestro cura, el Dr. Merlos, y á su ayudante, el Dr. Vega, que así tendremos cercanos unos protectores de nuestra inocencia. Piden que vuestra piedad reprenda á los Ministros, por la demora que hemos experimentado en no habernos enviado el perdon general, que con tanta ansia hemos solicitado y tambien por no habernos enviado en cerca de cuarenta dias un Justicia Mayor que nos administre justicia, como lo hemos pedido en varios informes, y ya de nuestro doctrinero. Y piden finalmente, que á nuestro escribano, D. Isidro Serrano, se le confiera el signo de Escribano

Real y Publico de toda esta provincia. Nosotros sabemos muy bien que V. M. es píadosísimo, y que V. M. es el padre especial de los indios, por ello nos arrojamus á sus reales pies á pedirle tantas gracias, afianzados de que las hemos de conseguir, teniendo la gloria de conservarnos vasallos fieles de Rey tan santo, tan justo como V. M., de quien esperamos todos los consuelos que en este sumiso informe pedimos. Sirviéndose V. M. mandar á su Real Audiencia nos den aviso de vuestras reales resoluciones, porque justamente recelamos que los oculten y sepulten como acostumbraban; así se vé en la última carta de nuestro Virey.

Nuestro Señor guarde la C. R. P. de V. M. los muchos años que necesitan estos reinos para su mayor auge y extension, en aumento de mayores reinos y señorios. Paracrani, jurisdiccion de San Pedro de Macha, provincia de Chayanta, y Octubre 13 de 1780.- Queda á los pies de V. M., su hijo.—

TOMAS CATARI

(C. A., 1a. ed., Tomo V).

## **Oficio del virrey de Buenos Aires al Ministro de Indias, José de Gálvez, manifestando los motivos de la sublevación de Chayanta**

MUY SEÑOR MIO.—

Por el último correo de la vereda del Perú se recibieron los informes del Regente de la Real Audiencia de la Plata; del Muy Reverendo Arzobispado de aquella iglesia, y del corregidor de Chayanta, que contiene el adjunto testimonio. Estos refieren el levantamiento, que ejecutaron los indios en dicha provincia: siendo tanta la confusion, que aun se creyó propagado hasta Chuquisaca: y los del Regente y Real Audiencia esplican tambien las providencias tomadas para refrenar esta popular sublevacion: que he tenido por conveniente no variarlas á tanta distancia, y antes bien auxiliarlas, quedando á la mira de sus resultas, que he ordenado se me comunique exacta y prontamente.

Pero, reputando al mismo tiempo mas desinteresadas y puras las noticias y reflexiones del Arzobispo; y con reflexion á la falta que este reconoció en aquel caso de un gefe que mandase, sin confundirse, con independenciam y autoridad; aunque sugerían la resolucion de poner por ahora un Presidente militar, lo que he suspendido, mientras no se presente mayor, y mas estrecha urgencia, y porque acaso perturbase esta novedad el buen éxito de lo ya determinado y adelantado: con todo lo he dispuesto de manera, que en tal acontecimiento tenga el mismo Regente de quien valerse; y á este fin he remitido á sus manos el título de Comandante de las armas de la provincia de Charcas, que he librado en favor del Teniente Coronel D. Ignacio Flores, oficial el mas á propósito por su claro discernimiento, por su buena conducta, edad y espíritu marcial: y el que retirado de la comision en la ciudad de la

Paz á que se le destinó, debe considerarse al arribo del correo, ó en la Plata, ó en sus inmediaciones, y así mas proporcionadamente cercano.

Tomas Catari, indio principal del ayllu Collana, parcialidad de Urinsaya, del pueblo de Macha, á quien se hace autor de este alzamiento, se presentó, en esta capital por fines del año pasado de 1778, sin capa, sombrero, camisa ni zapatos, habiendo para ello hecho un viage como de 600 leguas que era preciso hubiese andado las mas á pié, trayendo en su compañía otro indio, que dice ser hijo de Isidro Acho, otro principal de la misma parcialidad.

Tan desnudo se presentó de ropaje, y de otros bienes, como de documentos que hiciesen conocer en él algun diseño de cultura, instruccion ni ideas políticas, ni ambiciosas ni aun económicas para su conservacion propia, como confiesa. La queja que produjo, y denuncia que acompañó de su usurpacion de los tributos y rentas reales contra Blas Bernal, cobrador del corregidor de Joaquin Alos que sirve á aquella provincia, no la pudo documentar, esperando que los despachos que habia obtenido de la Audiencia y oficiales reales de Potosí, se los habia quitado el corregidor. En esta angustia y penuria, ó necesidad que se dejaba considerar, solo fue accesible el proveer, que las providencias dadas por la aduana, y que debían reputarse ajustadas, se pusieron en egecucion: y como era de presumir, y aun preciso conocer, que aquellos miserables, que habiendo, segun decian, obtenido providencial de la Audiencia, ocurrían aquí sin documento alguno, hubiesen experimentado mucha frialdad en dicho tribunal á su efecto, y de hacerlas cumplir, para lo que suelen influir los apoyos que en semejantes circunstancias logran los corregidores en los tribunales; pareció justamente conducente al mismo cumplimiento nombrar los comisionados que se pudieron reputar mas activos, y cometer á la Audiencia la instrucción y auxilios con que debian proceder sobre la dicha queja: y asi mismo prohibir que el corregidor se introdujese á conocer en un negocio en que se hallaba, y debia estimarse interesado.

Porque debe tenerse presente, que estos cobradores de los corregidores se encargan por lo comun al mismo tiempo que de los tributos de las deudas, de los repartimientos; y aun les tiene cuenta á los corregidores esta union de intereses, porque como para la cobranza de la hacienda real se hallan autorizados de los privilegios de estos créditos y acciones fiscales, se valen de los mismos auxilios para hacer sus particulares cobranzas, y para hacerse jueces de sus propias acciones y derechos contra todos los principios y elementos de las leyes civiles y estado político. De aquí y de las estorsiones que los indios sufren, á causa de los repartimientos y de lo mal que llevan ser gobernados inmediatamente



de mestizos, ú otras castas, ha nacido sin duda la pertinacia ó el sufrimiento de Catari en perseguir los delitos de Bernal.

El uso que hubiese hecho del despacho que se le libró por este Gobierno en los referidos terminos, y para poner remedio á cualquier exceso de Bernal, nos lo ha hecho constar Catari en las posteriores representaciones que ha dirigido: ni la Audiencia ha correspondido á la carta que se le despachó con testimonio de la misma providencia: ni se sabe si por ella se movió á proveer lo conveniente, y solamente instruyó sus últimas representaciones con testimonio de una informacion que produjo ante los Oficiales reales de Potosí, en cuyas cajas se hace el entero de tributos de dicha Provincia, producida antes de ocurrir á este Gobierno por la cual obtuvo que aquellos Ministros excitasen al corregidor al remedio que les pareció conveniente defiriendo á las proposiciones de Catari para evitar el fraude á los tributos.

Tampoco aparece el efecto de esta providencia, ni consta que tuviese otro esta, ni la del Gobierno, que el auto de D. Luis Nuñez, que se titula Teniente General de la Provincia (sin que por este Gobierno se le haya despachado tal título para administracion de justicia), fecho en Pocoata, á 8 de Abril de este año, y recibo de Alejo Fernandez de la persona de Catari, prisionera, para conducirla al pueblo de Moscari á poder de D. Florencia Lupa, y de allí á Chayanta. De que es de colegir, que así de las providencias de este Gobierno, como de los oficios de los Ministros de hacienda de Potosí, no hizo uso Catari, ó que acaso, como antes se quejó, se los quitaria al Corregidor.

Se convence tambien que la opresion y despótico proceder del Corregidor ha excitado aquella sublevacion, ó movimientos; populares; y que si la Audiencia hubiera prestado atencion á la carta que le dirigió el Gobierno, no hubieran sobrevenido los conflictos en que le pone la apatia y desatencion de unos asuntos tan recomendables, y por cuyo remedio, por la exacta administracion de justicia, deben precaverse. Si bien, que aquella Audiencia, muy distante de obtemperar á las órdenes del Gobierno, aun se excede ya á librarlas á este, y dirigir provisiones para tomar conocimiento sobre las que emanan del dictamen de su Asesor, como parece de otro expediente que en la ocasión se dirige.

Se comprende tambien el poco crédito que merece la carta del corregidor Alos, cuando asienta, que el abuso que hizo Catari, y las impoturas que fomentó con el despacho que consiguió del Gobierno, han sido el origen de estas ocurrencias: porque ni lo hace constar mas que por su aserto, ni se combina bien con los documentos, ni con lo que con madurez, y en pocas líneas espone el Muy Reverendo Arzobispo. La causa que expresa la Audiencia por que ha tenido preso á Catari, que

figura ser la de haber pretendido rebaja en los tributos, tampoco se conforma con las diligencias que hizo en Potosí para aumentarlos: y por esto es muy de sospechar, que hoy se pretendan sostener los abusos propios, con la imputacion de otros á un sujeto tan flaco. Y de aquí ha emanado la prevencion, que conforme á la Ley II del tít. 4º, lib. 3º, de estos dominios, hice á la Audiencia, de no hacer egecucion capital en culpados sin dar primero cuenta: por lo aventurada que contemplo la justicia, la que si no se mantiene con vigor y fortaleza, son de temer muchos inconvenientes. Bien que dudo de la observancia que prestará a aquel Tribunal, no determinándome aun en este concepto á otra demostracion Con deferencia á su carácter, á lo que el tiempo requiere, y á lo que las leyes ordenan. Todo lo que pongo en noticia de V. E., para que se sirva instruir el real ánimo de S. M., á quien he mandado se dé cuenta como lo egecuto, con testimonio del expediente.

Dios guarde á V. E. muchos años.- Buenos Aires 24 de Octubre de 1780.

JUAN JOSE DE VERTIZ.

(C. A., la. ed., Tomo V).

## **Representacion de Tomas Catari al Virrey Vertiz**

Buenos ays. 16 de Diciembre de 1780.

Pongase con los autos en que debe obrar.

Exmo. Señor.

(Rúbricas de Vértiz y Rospigliosi)

Dn. Thomas Catari Indio Pral. del Pueblo de San Pedro de Macha Pro-  
v.a de Chaianta, y actual Gov.or nombrado por la R.l Aud.a puesto a los Pies  
de V. Ex.a por si y en nombre de todo este Reyno, principalm.te por la Prov. a  
de Chaianta, y sus respectivos repartim.tos con el mair rend.to Dise, que se-  
gun las piadosas y Justisimas, intenciones de Nro Catolico Monarca, que Dios  
guíe, y Juntam.te segun las de sus gloriosos progenitores qualesquiera Pobre  
Indio tributario deve ser atendido con expecial cuidado para este efecto han  
revestido de la toga avn Señor Ministro, con el glorioso titulo de Protector  
de naturales; pues por tales nos recomienda Nro. Soberano como verdadero  
Padre y Protector nro.

En este estado hallandome acusado de diferentes crímenes que no he  
cometido, y que, hácido fácil a mi enemigo el Correx.r Dn. Juachin Alos im-  
putármelos. He dicho que le hácido fácil, por que Señor vn Correx.r en su Pro-  
v.a hase sin mas que su imperio, subscribir las declaraciones que quiere; y si  
acaso hasta aora no ha Justificado algun Correx.r que Lutero es mas santo que  
S.n Fran.co Solam.te es, y por que no les conviene a sus Intereses, y por que

Jamas tratan de santidad; en este estado buelvo a decir Yo D.n Thomas Catari, bictima de la Codicia del Correx.r Pobre Indio desgraciado. Reo pero delinquente, solo delinquente por haver ofresido dar aumentos a los Rs Intereses de nro gran sabio, Prudente Monarca don Carlos Tersero.

Ya contemplo noticioso a V. Ex.a del Levantam.to gral de esta Prov.a la sangre de tantos inocentes, que ha corrido por estas quebradas motivado de la negra Codicia, del Correx.r y su tirano reparto pero Señor puedo asegurar a V. Ex.a que maior es el rencor odio, y crueldad de dho Correx.r y lo califican mis notorios padecim.tos, sin mas merito, que haver conseguido la gracia de q.e la piedad V. Ex.a se sirvio librar vn despacho Superior amparandome en la posesion de mi Gobierno, y Casicasgo, y al punto q.e regrese a este mi Pueblo desde esa Ciudad de Buenos Ayres, me quito los Instrum.tos que me favorecian, y mediante sus deprabados, y maliciosos advitrios consiguio que se sepultasen, los superiores Ord.s para tambien conseguir oprimir mi persona Castigandome al tamaño de su deseo iniquo, ya con asotes, ya con prisiones en diversas Carseles. y vltimamente en la Carsel de Corte, donde cada dia, recrecian mis padecim.tos sin tener facultad alguna, avn para mis precisos y diarios alimentos, pasando dos mil trabaxos, y puedo asegurar a la Clemencia de V. Ex.a no he tenido mas alibio que mi actual Cura Don Gregorio Josef de Merlos, que este con la sagacidad, y prudencia pudiera, haver introducido la paz tranquilidad y sosiego en toda esta Prov.a y Pueblo de Macha; pues al punto que llego consiguio asegurar la vida del Correx.r del furor de los Indios, como Padre Redentor y Pral, autor dela vida, de tantos miserables q.e injustamente hubieron padecido, solo por defender el tirano reparto, que si la Divina Providencia no nos prepara este Parroco. Quien Señor huvira suxetado las violencias. Quien defendiera nras. desdichas vidas. Y quien con el selo y eficacia defendiera los R.s Intereses de Nro Catolico Monarca, persuadiéndonos y darnos a entender el respeto, y veneracion a la R.l Justicia la siega obed.a a sus superiores Ord.s de V. Ex.a a este Eclesiastico, se le deve la remicion de este infeliz Pueblo, y la de muchas almas que miserablemente huvieran peresido en la guerra sangrienta que comandava la Codicia del Correx.r que noticias tan lamentables, y desgracias, huvieran llegado anotia de V. Ex.a que cresidos gastos, y perdidas a su Mag.d y que cuidados a los Ministros, y mas Jueses, y vltimamente expuesto a la total ruina de todo el Reyno é Intereses del Soberano, para lo que hare ver a V. Ex.a con palmar evidencia poniendole presente el intenpestivo trance. Haviendo salido el Correx.r a la carrera ó Lista de los Ind.s mitaios en el

paraxe q.e llaman Guañoma se Juntaron porcion considerable de Ind.s aclamar la tirania del reparto, y la soltura de Catari, y el Correx.r pretestando que los Ind.s no querian pagar los R.s Tributos, se armó de trescientos hombres para la defensa de sus aparentados y torsidos designios, y nunca quiso dar audiencia despreciando las razones de los Pobres Tributarios del Rey Quedo en este pie el negocio hasta que el dia 26 de Ag.to proximo pasado en el Pueblo de Pocoata sucedió el lamentable estrago, y guerra sangrienta en la q.e perecieron sobre trescientos Indios tributarios del Rey, comprehendiendose los prinsipales motores entre los muertos; cuio instrum.to hacido, y es, y sera el tirano reparto del Correx.r Es posible Señor que la negra codicia de vn Juez abariento, sea suficiente para haser correr la sangre de tanto inosente; para que su Mag.d experimente considerable quiebra en sus Intereses, para q.e se perjudique la R.l Mita, para que se desprecien los santos templos; y vltimamente para la total ruina de todo el Reyno que las Leoninas entrañas de la ambicion y codicia de vn Correxir acarreen estos Cuidados a V. Ex.a En esta virtud me parese Señor que este Correx.r es Reo de Lesa Mag.d y traidor a Nro. Catolico, por haver perpetrado semejantes delitos contra la Corona.

Es verdad que en Pocoata murieron alg.s españoles, y serca de trescientos Indios como dicho es mas no por eso deve desirse que los Ind.s se lebantaron por que alli se despacho antes de estas muertes la R.l Mita y se le dixo al Correx.r Dn. Juachin Alos que los R.s Tributos estavan prompts; y que se le entregarian como es costumbre en el Pueblo de Macha: Y haviendo entrado a pedirle a dho Correx.r D.n Thomas Acho Indio de este repartim.to que diese soltura a D.n Thomas Catari, que se aseguraba lo tenia en aquel Pueblo, y que ofrecio haserlo asi en los Talles el resevim.to y respuesta fue tirarle un Pistoletaso en sangre fria y matarlo al expresado Acho; esta dolorosa muerte inquieto los animas de aquellos Pobres Indios, y husaron de la defensa natural, temerosos de morir todos como el infeliz de Acho se defendieron de modo posible, y con mas humanidad que no los españoles, quienes dentro de la Iglecia mataban a los miserables Ind.s que estaban en el sementerio. Los Ind.s cargaban atados los eridos, para q.e los curasen sin acabar con sus vidas. Los Indios por el respeto al Rey, no le quitaron la vida al Cortex.r pudiendo haser con el furor.

Luego que los Señores Presidente y Oidores de la R.l Aud.a se impusieron de la sublevacion o movim.tos que residia en esta Prov.a me dieron soltura de la pricion en que me puso el odio del Correx.r injustam.te preveniendome

que pasase en Compañía de mi Cura a libertar el enunciado Correx.r de la pricion en que se hallava como asi mismo biese el mejor modo de aquietar, sosegar, y tranquilizar los animos de los Pobres Ind.s los que en el dia se hallan enteramente subordinados, y obedientes a ambas Magestades, y para su entero remedio todos nosotros puestos a los Pies de V. Ex.a ocurrimos a su poderosa proteccion desde su ingreso a ese empleo a todos los Ind.s para que se sirva alcanzarnos la gracia de que presisam.te y bajo de apersevim.to pase a esta Prov.a de Justicia maior el D.or.n Juan Baupstista Ormachea Abogado de la R.l Aud.a y Jues nombrado por ese superior Tribunal para la Causa de aumentos que tengo ofrecidos de los Rs Intereses a V. Ex.a y defensa de los Pobres Indios tributarios, que asi viviremos quietos atendiendo a nuestras Oblig.s Muxeres hixos y sembrias sirviendo a Dios, y al Rey y que asi mismo la clemencia de V. Ex.a nos nombre de Protector de esta Prov.a á D.n Isidro Serrano sujeto de nra satisf.n havil e inteligente, y deseoso al R.l servicio q.e asi conseguiremos la entera paz, y sosiego aq.e aspiran nros deseos Justos y q.e de ese modo no se retarde una Justicia erogandonos, los agravios q.e echara de ver la elevada penetracion de V. Ex.a en toda la serie, de los q.e llevo relacionada a que se agregan los atrasos, perjuicios, y menoscavos q.e he padecido en la prosecucion de esta retardada causa protestando a V. Ex.a que no havia en adelante la menor inquietud, sino q.e viviremos todos mui humildes y rendidos a Nro Soberano propendiendo al maior aumento de su R.l Erario.

Muchos y consecutivos han sido los Informes que hemos hecho yo y todas las Comunidades de esta Prov.a a la R.l Aud.a Clamando rendidam.te por el perdon gral, y que nos manden Jues que nos Governe; pero caresemos de el, y hasta el dia no hemos Conseguido siquiera respuesta. Los motivos q.e nos han movido a todos para pedir el perdon gral. han sido muchos y el pral. haser ver que los Indios no se han lebandado, que los Ind.s han estado promptos, y estan aservir a Dios y al Rey; que los Ind.s no han repunnado ni repunnan pagar los Tributos, Alcabalas y mita; que los Ind.s no se haian levantado es evidente por que ninguno ha negado la siega Obed.a al Rey; pues siendo asi Señor porq.e experimentamos, tanto desamparo de los Ministros de esta R.l Aud.a por q.e intentan mandar soldados para q.e acaben con nuestras desdichadas vidas, y por que no senos atiende en Justicia trayendo aconsideracion las muchas recomendaciones y Cedula denro. piadoso Rey de las Españas y desdichadas Indias. Para prueba del abandono que experimentamos del Rey dire a V. Ex.a que su R.l Aud.a esta ocupada en el día en aberiguár rexidam.

te que Amigos tenia yo en Chuquisaca. Quien me hacia los escritos de defensa. Quien me havia influido para ir a Buenos Ayres; y quien me hase aqui los Informes, resultando de estas averiguacion haver preso a varios suxetos de honor tomandoles con amenazas declaraciones. Quando el asunto se devia reducir a embiar el perdon gral. que con tanta ancia lo pedimos, y aberiguar por medio de vn Jues imparcial y resto los delitos del Correx.r y la Justicia de los Ind.s Yo confieso a V. Ex. a con toda mi Comunidad q.e la R.l Aud.a se esta molestando en aquellas aberiguacioues; pues en la confesion que se me tomo en Chuquisaca dixee q.e no tenia mas influxo, q.e mis propios padicim.tos y los de mis Indios, y mas Comunidades de esta Prov.a Lo referido es cierto Señor y tambien lo es que el proyecto se enderesa a acobardar y atimidar, a todos los vivientes, y serrarnos oprimirnos los conductos de una defensa obscureciendo nra. Justicia; pues bien Claro es que la mente del Reyes dar audiencia al Reo mas inhumano, por lo que no se le niega a la mass dormida reflexion q.e el fin se encamina aberiguar solo el mejor camino de sacar con victoria al Correx.r.

Yo confieso a V. Ex.a y no lo puede dudar q.e los tiranos repartos de los Correx.s es el Origen Pral de la ruina de todo el Reyno, por que estos no solam.te el mismo Correx.r nos saca el pellexo si tambien sus Then.tes, Caxeros y parciales como se ha visto en el Correx.r D.n Juachin Alos este ha repartido cerca de quatro cientos mil pesos el Then.te Luis Nuñez y su Muxer cresida Cantidad su Then.te D.n Lucas Billafan y su muxer igual Cantidad fuera de muchos arrimados del Corrx.r en la segura intelig.a que quanto vn Correx.or y Then.tes salen ellos cargados de Caudales, y los pobres Indios sin pellexo, y como nro piadosicimo Padre, y verdadero Protector se halla mui distante de estas nras miserables Tierras no hallamos medio como representar nras miserias Como hixos fieles y Vasallos suios.

Esperamos de la poderosa Clemencia de V. Ex.a el remedio de nras miserias como el de q.e se sirva poner presente a nro amo el Rey nros padecim.tos para q.e como tan piadoso nos haga la gracia de quitarnos enteram.te la cresida Carga de los Tiranos repartos q.e tanto nos aniquilan, y acaban con nras. vidas hixos y Muxeres, protestando tolerar mas bien qualesquiera Carga, que su R.l Clemencia nos impuciere como a sus Pobres hixos, y q.e el reparto se quite que ya nrs desdichados hombros no pueden sufrir.

Esperamos la respuesta de V. Ex.a para nro consuelo, pues es el vnico remedio de nros conflictos. En el anterior Informe q.e hise a V. Ex.a y en este tenemos pedido por Justicia maior al D.or.n Juan Baup.ta. Ormachea, pero

para q.e V. Ex.a conosca nra siega obed.a desde luego somos contentos con D.n Manuel Balensuela suxeto imparcial de Alos y creeremos q.e este nos tratara con caridad, y amor que asi conseguiremos tenga el Correspondiente ataxos nros Padecim.tos.

Los Parrocos de esta Prov.a olvidando el Ministerio q.e obtienen de defensor de los Ind.s los mas de ellos se han empleado de acusadores de la inosencia digalo el D.or.n Isidoro Josef de Herrera Cura de S.n Pedro q.n por amparar al Correx.r como su Protector defensor, y asesor de sus iniquidades ha Informado falsam.te contra la inosencia de los Indios. Digalo el D.v Cortes Cura de Aymia aparentando miedos ha echo ausiencia de su Curato dejando en total abandono a sus Pobres obejas. Y digalo el D.or.n Viseten Birecochea Cura de Chaianta por seguir la sequela de Cortes ha practicado lo mesmo con que Exmo. Señor todo el fin de los Curas y Ministros de la R.l Aud.a solo se encaminan a complaser a Nro Correx.r sacando triunfante en sus latrocinios, y que los desvalidos Ind.s quedemos en total abandono, solo si puedo asegurar en realidad a V. Ex.a q.e el vnico que nos ha favorecido hasido mi Cura el D.or Merlos, y aora de prompto ha llegado a mi noticia q.e intenta retirarse para cuiu fin tiene pedida venia del Ill.mo Señor Arzobispo, y asi puesto a los pies de V. Ex.a con el maior rendim.to le pido que por ningun pretesto ni colorido que sea se le permita haga auiciencia de esta Doctrina por q.e miserablemente somos perdidos.

Vros Ministros Exmo. Señor solo se han ocupado y ocupan en aberi-guar quien protexe a los Ind.s de cuias resultas han hecho presos abarios suxetos de honor, y entre ellos vna desvalida muxer preñada nombrada D.a Maria Esperansa Campusano a quien la han puesto en la Carcel Pub.ca vnicam.te por ser criada de Nro. Cura el D.r Merlos, pido a V. Ex.a se sirba mandar se le de soltura dandole vna plena satisf.n pues es acreedora a ella por haver padecido injustam.te.

En los anteriores Informes y en este tenemos pedido por Protector a D.n Isidro Serrano, pero hallandose en bacante el Oficio de escrivano de Prov. a suplicamos rendidam.te a V. Ex.a le confiera el signio; pues en dho Serrano concurren todas las sircunstancias necesarias p.a el empleo asi por su havilidad, y pericia como por el amor al R.l servicio.

En el dia se halla en posecion del empleo de Justicia maior D.n Juan Antonio Acuña este Señor es enemigo capital de los Ind.s y parcial confidente y Amigo de Alos coronista, y por mejor decir autor de todas sus iniquidades.



Por lo q.e reselamos Justam.te q.e este acabe de consumir con nras desdichadas Pobresas en cuia virtud suplicamos rendidam.te a V. Exa. se sirva mandarlo retirar y que presisam.te salga D.n Manuel de Balensuela en vigor del título q.e obtiene con anterioridad de tiempo y el primer elexido por vros propios Ministros.

Igual suplica hasemos a la Clemencia de V. Ex.a para q.e se sirva mandar se ponga el ad Junto Pliego en manos de nro. gran Padre el Rey de cuia Clemencia, y de la de V. E.xa esperamos el alibio q.e nesesita nras miserias.

Nro. Se.or Gue a V. E. los años q.e nesesitan estos Reynos para su maior auxe Macha y Nov.e 12 de 1780.

Queda a los Pies de V. Ex.a su rendido hixo y fiel tributario.

Thomas Catari

(A. G. N.- Div. Colonia.- Sección Gob.- Tribunales.- Leg| 124.- Exp.3)

## **Pasquines que se pusieron en la ciudad de Arequipa desde el 1 de enero de 1780**

1°

¿Hasta quando Ciudadanos  
de Arequipa, habeis de ser  
el blanco de tantos pechos,  
que os imponen por el Rey?

¿Hasta quando el sufrimiento  
ha de omitir el despecho,  
justo, como injustos pechos  
que amenazan ya tan presto?

¿Hasta quando finalmente  
del silencio ha de abusar  
sin dar los debidos premios  
a tu grande lealtad?

Ea nobles, y plebellos,  
¿a quando pues esperamos?  
que sin perdida de tiempo  
todos no nos levantamos?

Tras unos, seguiran todos  
con esfuerzo universal,  
y diran que viva el Rey,  
y su gobierno muera mal.

2º

A sus ordenes dar gracias  
puede dar Don Tomas Prieto  
q' ellas han sido motivo  
de q' no le hayamos muerto.  
porque tan sin caridad  
no viendo el ultimo fin  
de q' trataba el Pasquin  
lo quitó (o gran necesidad)  
viendo q' era medio ultimo  
de nuestra felicidad.

Mas tambien otro atrevido  
q' este se arriesgue a quitar  
solo tenga por consuelo  
la vida le ha de costar.  
Dos mil pesos de contado  
al q' nos va a revelar  
de fixo promete dar  
el Señor Aduanero,  
mas en distinto dinero  
la paga hemos de doblar.

Aunque con sigilo vaya  
nuestra culpa a divulgar,  
al mismo Aduanero  
le hemos de hacer confesar  
al rigor de los tormentos  
q' le tenemos de dar  
para escarmiento exemplar

de los q' vienen contentos  
a llevar para sus asensos  
plata a costa de robar.

Aduaneros tenemos  
con nuevas pensiones,  
q' las sufran aquellos  
q' no tienen calzones.

Con justisima razon  
Cochabamba se alzó,  
Quito se sublevó,  
Arequipa, porque nó?

Y los Jueces que supiesen  
Quienes somos, esten ciertos  
que si vienen a prendernos  
no alcancen ni Sacramentos  
por que los muchos tormentos  
q' hemos hasta aqui pasado  
tanto nos han sofocado  
q' por horas, y momentos  
esperamos muy contentos  
llegue aquel dia deseado.

3º  
Morira el Corregidor  
y el Receptor de la Aduana,  
Oficiales, y Escrivanos,  
Y los hechos a su Vanda

O mui nobles ciudadanos;  
O mui mis caros hermanos;  
sino mirais por si propios  
¿quien pensais ha de mirar?

Solo el Sacerdocio Estado  
lo tenemos reservado  
para q' absuelva las culpas  
de lo mucho q' han robado.

Viva Nuestro gran Monarca  
viva pues Carlos Tercero,  
y muera todo Aduanero.

Esten prontos y advertidos  
a nuestros gritos y silvos...

4º

Semanat.

Vuestra cabeza guardad  
y tambien la de tus compañeros  
los Señores Aduaneros  
q' sin tener caridad  
han venido a esta Ciudad  
de lejanas tierras y estrañas  
a sacarnos las entrañas  
sin moverles a piedad  
a todos vernos clamar

Y tambien hablamos aqui  
de los Oficiales Reales  
q' a fuerza de robar quieren  
acrecentar sus caudales,  
mas tenemos por consuelo  
q' mas ya no han de robar  
y q' presto hemos de cortar  
haciendo de todos Solones<sup>1</sup>  
para escarmiento de muchos

---

1. En la primera edición figura en una nota a pie de página la corrección por «salmones» en vez de «Solones». No queda claro el porqué de dicha corrección puesto que también podría referirse al estadista ateniense de la antigua Grecia, Solón. En otra versión del mismo pasquin figura como salones, y la nota al pie del editor explica que se refiere a carnes saladas. [Nota del Editor]

Porque cierto, y es verdad  
Que no hay un exemplar  
de matar a estos ladrones,  
nos tienen de desnudar,  
y así nobles Ciudadanos  
en vuestras manos está  
que goceis sin pensiones  
todas vuestras posesiones,  
quitándoles las vidas  
a estos infames ladrones.

Quinientos sesenta y siete  
somos todos los citados  
los q' expresamente alzados  
hemos de morir matando,  
varios estorvos quitando  
de vidas perjudiciales  
q' con ganas insaciables  
solo estamos esperando  
a que se publique el bando  
de los mas nuevos impuestos.

5º  
Quintos, Repartos, y Aduanas  
solo queremos quitar  
mas las Reales Alcavalas  
no repugnamos pagar.

Mas si nuestro empeño  
no se sirven conceder  
tengan por cierto que sangre  
como el agua ha de correr.

Viva el gran Carlos tercero,  
y muera todo mal gobierno...

No os acobarden temores  
O mui nobles Ciudadanos,  
ayudarnos con tus fuerzas  
nobles, pleveyos, y Ancianos.

6°

Sangano q' a tus Abejas  
la miel y el Panal quitáis  
bien es q' el Reyno perdais  
pues q' a perecer las dejais.

No ya con obscuras frases  
bien es que de quando en quando  
le demos capote a Pando  
Pandilazo a sus Sequacez

Todas tus tropas Peruanas  
despechadas con los Pechos  
pretenden dexar desechos  
y aniquilar a la Aduana.

Hagamos las paces yá  
o prudente Semanat

7°

SEMANAT

Vuestra cabeza guardad  
lo mismo tus compañeros,  
Oficiales, Aduaneros,  
Y Jueces de esta Ciudad

Pandito, Torre y Camborda  
los tres juntos moriran,

y tambien los Camineros  
con sus vidas pagaran.

Arrojar la capa al toro  
y al Mar profundo la Hacienda  
q' es bien por salvar lo mas  
q' lo q' es menos se pierda.

El Aduanero  
ojala saliera  
un dedo de su puerta  
q' luego muriera.

La plata no se quintara  
y si se quintare  
juro a mi Dios con verdad  
q' el Quinto se quebrantará.

8°  
Digamos que viva  
Nuestro invicto Carlos,  
Q' Dios nos lo guarde  
Por muchisimos años

Pasquines pusimos  
No, no lo negamos  
pero sin negar  
la obediencia a Carlos

bajo de la calidad  
de no admitir mas Aduana  
pues esta si q' es patraña  
y assi la mexor azaña  
para otra gran ladronera  
porq' en aquesta moneda,



no se paga al Rey de España,  
Viva Carlos tercero,  
Y muera todo Aduanero.<sup>2</sup>

### SEMATNAT

Vuestra cabeza guardad,  
y también tus compañeros  
los Señores Aduaneros,  
que sin tener caridad,  
han venido a esta Ciudad,  
de lejas tierras extrañas  
sin moverles a piedad  
a todos vernos clamar.

También hablamos aqui  
de los Oficiales Reales,  
que a fuerza de robar quieren  
acrescentar sus caudales;  
mas tenemos por consuelo  
que ya más no han de robar;  
pues presto hemos de cortar  
el hilo de estos ladrones,  
haciendo a todos salones<sup>3</sup>  
para escarmiento de muchos.  
Porque es cierto, y es verdad,  
que si no hay el ejemplar  
de matar estos ladrones,  
nos tienen de desnudar.  
Ya sois nobles ciudadanos,  
en vuestras manos está  
el que goceis sin pensión

---

2. (NY.P.L.R.C. N° 78, Tomo I, pp. 158-161).

3. Carnes Saladas [Nota del editor de la primera edición].

todas nuestras posesiones,  
quitando la vida a estos  
ruines, infames sayones.

Quinientos setenta y siete  
somos todos los citados,  
los que expresamente alzados,  
hemos de morir matando,  
varios estorbos quitando,  
de vidas perjudiciales,  
que con ganas insaciables  
solo estamos esperando  
a que se publique el bando  
de los más nuevos impuestos  
Mas decimos: ¡Solo viva, viva  
el gran Carlos Tercero;  
mueran sus malos secuaces  
y también el mal Gobierno!  
Y si acaso nuestro empeño  
no se sirven conceder,  
tengan por cierto que sangre  
como el agua ha de correr

Quintos, Repartos y Aduanas  
solo queremos quitar;  
mas las Reales Alcabalas  
no repugnamos pagar.  
Finalmente acabarase  
todo nuestro padecer,  
que hasta aqui hemos sufrido  
sólo por nuestro querer.  
No os acobarden temores  
¡oh, muy nobles ciudadanos!

Ayudennos con sus fuerzas.  
nobles, plebeyos y ancianos.

A sus órdenes dar gracias  
puede dar Don Tomas Prieto,  
que ellas han sido motivo  
de que no lo hayamos muerto;  
porque sin tan caridad,  
no viendo el ultimo fin  
de que trataba el Pasquin,  
le quito (¡oh, gran necesidad!),  
viendo era medio utilísimo  
de nuestra felicidad.

Mas tambien otro atrevido  
que éste se arriesgue a quitar,  
sólo tenga por consuelo  
la vida le ha de costar.  
Dos mil pesos de contado  
al que a nos va a revelar  
de fijo promete dar  
al Señor Aduanero;  
mas en distinto dinero  
le hemos la paga doblar.

Y aunque con sigilo vaya  
nuestra culpa a divulgar,  
al mismo Aduanero  
lo hemos de hacer confesar,  
a rigor de los tormentos  
que le tenemos que dar  
para escarmiento ejemplar  
de los que vienen contentos,  
a llevar para su ascenso  
plata a costa de robar.

Y los jueces que supiesen  
quienes somos, estén ciertos,  
que si vienen a prendernos  
no alcanzan ni sacramentos,  
porque los muchos tormentos,  
que hemos hasta aqui pasado,  
tanto nos han sofocado,  
que por horas y momentos  
esperamos muy contentos  
llegue aquel dia deseado. <sup>4</sup>

**ROMANCE QUE DECLARA LA ATREVIDA E INCONSIDERADA  
SUBLEVACION DE ALGUNOS YNDIOS, Y OTROS INDIVIDUOS  
MAL CONTENTOS DE LA CIUDAD DE AREQUIPA, QUE TERMINO  
CON LAS ACERTADAS PROVIDENCIAS DEL CORREGIDOR  
DN. BALTAZAR DE SETMANAT.**

Donde inadvertidamente  
atropellado en ti mismo  
dirijes tu torpe paso  
por extraviados caminos?

Que es esto, Vulgo ignorante?  
que fantastico delirio  
ha manchado en un instante  
la lealtad de tantos siglos?

Que es esto? acia el Regio trono  
encaminas atrevido  
de tantas inovediencias  
tus destemplados capricos?

---

4. Puesto el 5-I-1780 en Arequipa. A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1039. Se recogen dos versiones de este pasquín. [Nota del Editor]

A su Real Aduana asestas  
Con Pasquines repetidos  
de tu avarienta pasión  
los irreverentes tiros?

A cuyos regios mandatos  
debe el cedro mas erguido  
inclinando la alta pompa  
ser huella de su Dominio?

Pasquines tan criminales  
que en el de la Aduana he visto  
aclamase la insolencia  
por su Rey a Casimiro?

Mas ay! que el atrevimiento  
asociado de lo iniquo,  
puso en obra la asechanza  
que anunciaba en sus escritos.

A catorce mes de Enero  
del ochenta en que vivimos  
con tumultuarias funciones  
de populares bullicios;  
A las once de la noche  
con desaforados gritos  
insultaron de la Aduana  
todo el respetable sitio.

Mas de mil hombres armados  
de achas, hondas, y cuchillos  
rompieron la dura puerta  
a los golpes repetidos.

Dn. Fulano de la torre  
queriendo orientar su brio  
les disparó un fusilazo  
con coraje inadvertido.

Pero pagó su imprudencia,  
pues luego al punto fue herido  
de un fiero bote de lanza  
en la mitad del carrillo.

que a fuerzas tan superiores  
era cordura el retiro,  
en el que se meditara  
el conveniente suplicio.

El que de Administrador  
tuvo en la Aduana el Oficio,  
salvar supo su persona  
por los mismos precipicios

Pues saltando los tejados  
de unos y otros Edificios,  
pudo escapar de la muerte  
al favor de su destino.

Roto en fin el Real Alcazar  
del sagrado frontispicio,  
A quien las Armas del Rey  
coronaban como Asylo.

Entraron en lo interior  
Con furor tan vengativo  
que aun el mismo pabimento  
se dio tal vez por sentido.

Los papeles necesarios  
que estaban en el Archivo  
fueron pabulo del fuego  
que ardió en su pecho maligno.

Aun los mismos delinquentes  
temieron en tal conflicto,  
porq' en los grandes asombros  
tambien se asustan los vicios.

Libres ya de las prisiones  
salieron qual torbellino  
convirtiendo en amenazas  
su impensado regocijo.

Con esta infame recluta  
q' reforzó su partido  
del Real Erario quisieron  
romper los sagrados nichos.

Mas que mucho pretendiesen  
poner en obra el designio,  
quando un abismo siempre es  
consequencia de otro abismo?

Mas su intento temerario  
estorbó el fulgor benigno  
que del Sol en su horizonte  
empezaba a dar sus brillos.

Temerosos de la luz  
se esparcieron fugitivos  
a ocultarse en las cabernas  
que su maldad les previno.

Pero antes se compactaron  
a acometer de improviso  
las ya dichas Reales Caxas la noche de ese Domingo.

Al detestable convenio  
no faltó un piadoso oido  
que al General Setmanat  
no prestase el leal aviso.

Al instante la Vandera  
de nuestro Carlos invicto  
aquarteló en el Lugar  
del muy ilustre Cabildo.

Convocó todos los Gefes  
dandoles sus respectivos  
ordenes, y se alistasen  
el forastero y vecino.

Este dia por la tarde  
se vió un Batallon lucido  
De Infantes y de Cavallos  
de la Plaza en el gran Circo.

Que aunque inexpertos al fuego  
y a la obediencia remisos,  
sacar supo la lealtad  
del mismo temor el brio

Centinelas vigilantes  
rodearon todo el distrito  
de la Ciudad, que cumplieron  
exactamente su Oficio.

Porq' a las diez de la noche  
divisaron un crecido



numero de hombres de a pie,  
y Cavallos guarnecidos.

Que gritando: Viva el Rey,  
pero Mueran sus Ministros  
al son de vocinas roncadas  
acometieron unidos.

Pero nuestros Nobles Brabos  
saliendoles al camino,  
en la resistencia de ellos  
ilustraron mas su Heroismo.

Pues empeñados al choque  
con coraje nunca visto  
aumentaron sus trofeos  
con muertes de los vencidos.

Prosiguieron el alcance  
de los q' huyendo el peligro  
en la fuga, y en las Cuevas  
pudieron hallar abrigo.

De los muchos q' en el Campo  
perdieron el vital hilo,  
cinco se vieron pendientes  
de un espectáculo indigno.

De los otros que prendieron  
el 18 del que he dicho,  
fueron seis para escarmiento  
en las horcas suspendidos.

Dichosos pues que lograron  
para entrar en el Parayso,

de los Santos Sacramentos  
el celestial beneficio.

Que aunque es grande la piedad  
de nuestro Dios uno, y trino,  
es trabajo lastimoso  
el morir sin este auxilio.

El tesoro que pudiera  
saciar su ruin apetito  
avivó de lo avariento  
la villana hambre canina.

Con rigor tan desusado  
trataron los utensilios  
que de invisibles fracmentos  
no se halló el menor vestigio.

Su codicia no contenta  
con estos despojos ricos  
discurrió ideas fatales  
que sufrió el latrocinio.

Toda la Ciudad fue blanco  
del pernicioso designio  
anunciandole la muerte  
a todo honrado vecino.

Para lo que el dia siguiente  
convocados muchos Yndios  
con promesas engañosas  
dieron osado principio.

Con tropel desordenado  
a la Casa del muy pio

Dn. Baltazar Setmanat  
llegó el tumulto atrevido.

Mas ese dia en la tarde  
nuestro Gefe prevenido  
del Comendador piadoso  
de Redencion de Cautivos.

Se rindio a sus persuaciones  
porque en un lance improviso  
es cordura del aliento  
tener respeto al peligro.

Y asi oculto en el Sagrado  
se libertó de los filos  
del acero, que impaciente  
manchase en su sangre quiso.

Y mas quando el Vecindario  
de hombres, mugeres, y niños,  
anticiparon refugios  
en Religiosos Hospicios.

Donde llegó la congoja  
al ultimo parasismo  
haciendo en raudal el llanto  
el temor todo el bullicio.

Y mas en los Monasterios  
donde el menor estallido  
se estampó en el corazón  
de las Esposas de Christo.

Pero volviendo a coger  
de la narración el hilo

sin que el Parentesis haga  
de lo antecedente olvido.

Rompieron las puertas dobles  
al choque de los martillos,  
quedando debilitada  
la robustez de los quicios.

Ya sin este impedimento  
entraron enfurecidos  
donde en su Mensaje halló  
la avaricia de un nuevo echizo.

Ni aun de su colera  
esento estuvo un jardin florido  
cebando su fiera zaña  
hasta en lo vegetativo.

De un Almacen que de ropas  
estaba muy bien surtido,  
aun las arpilleras fueron  
para su maldad abrigo.

Mal contentos de mil modos  
prosiguieron su destino  
dirigiendose a la tienda  
de su Comenzal, o amigo.

Ygual destrozo sufrió  
de los que ya tengo dichos,  
por no dexar desayrado  
y su enojo vengativo.

De aqui enderezan sus huellas  
aunque con pasos torcidos,

al respectivo Baluarte  
donde se expian delitos.

A la Real Carcel se acercan  
y con coraje inaudito  
de su corazon injusto  
forman lo caritativo.

A los golpes de las achas  
q' acompañan los bramidos  
musica orrorosa entonan  
llevando el compas los grillos.

Y bolbiendo aora a la causa  
de tan subito conflicto,  
no hay que andar echando suertes para saber el motivo

Entremos con reflexion  
dentro de nosotros mismos,  
y hallaremos que es amago  
el que parece castigo.

Rindamos a Dios las gracias  
con un corazón contrito,  
ardiendo ante su Deidad  
como votos los suspiros.

Y que al Señor Setmanat  
prosperere por muchos siglos  
la vida, en cuya prudencia  
y ardimiento reflexivo.

Supo hallar esta Ciudad:  
un Escudo diamantino,  
a cuya sombra logramos  
la quietud en que hoy vivimos.

Estatua pues le erijamos  
de reverentes cariños,  
donde el agradecimiento  
le preste cultos cumplidos.

FIN<sup>5</sup>

DECIMA

Todos hablan sin saber  
quien mas calla ese lo sabe;  
en lo posible no cabe  
penetrar lo que ha de ser.  
Mucho se ve disponer  
en esta ocasion presente  
nada se sabrá es patente  
de lo que se haya tratado  
hasta que el golpe este dado  
intentelo quien lo intente.<sup>6</sup>

OTRA

Oh poderoso Jesus!  
¿como permites que subsistan  
a vuestra Ley agresores,  
consistiendo en nuestra mano  
devorar Corregidores?  
Licencia os pido mi Dios,  
y el perdon te lo suplica  
que a Semanat degollado

---

5. (N.Y.P.L.R.C., N° 78 T. I pp. 255 ss.)

6. Pasquín puesto en Arequipa. (N.Y.P.L.R.C., N° 78 T. I pp. 255 ss.)

con sus corteches de estopa  
los vereis en tu Juzgado.  
tened vivientes por cierto  
que reparto no pagueis,  
que al Corchete que cobraré  
la cabeza le boleis,  
sino la tuya pagueis<sup>7</sup>

### PASQUIN

El Condenado nos ha enviado  
la Alcabala que han publicado;  
sal que a la Corona ha mantenido,  
los mismos efectos y pagamos el todo,

Venga el mismo para su cobro:  
la sal para cecinarlo y salarlo;  
el carbón para asarlo y despacharlo,  
de este modo quedamos sosegados.

Sangriento lobo de todo el Reino.  
en los Infiernos te espera el Diablo,  
enemigo de la Corona,  
ruina de Carlos Tercero.<sup>8</sup>

¡Ocho provincias nos han ofrecido cincuenta mil hombres; Conchucos, Huaylas, Cajatambo, Huamalíes, Guanuco, Jauja, Canta, Chancay para el porfiado!<sup>9</sup>

---

7. Pasquín aparecido en Tiabaya (Arequipa). (N.Y.P.L.R.C., N° 78 T. I pp. 255 ss.)

8. (A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1039).

9. (A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1039).

¡CUIDADO!

El tabaco no esta bueno; te enviaremos a Guaylas que alli hay bueno. ¡Cuidado!

Si corres con la Alcabala, te sucedera lo mismo. ¡Cuidado!

Con los azogues se han de dar lo propio que antes, sin fianza ni confundido. ¡Cuidado!<sup>10</sup>

### SEÑOR GOBERNADOR

Si Useñoria proteje al Administrador de Alcabalas o le da auxilio se le pegara fuego a todo el pueblo, sin que libertase pueda alma viviente, pues no queremos el cabezón [impuesto] de Ingenios; no queremos sus finanzas a que se nos obliga por los azogues; no queremos pagar por los comestibles, que con tanto rigor se nos cobra, cuyo margen ha dado la tiranías de este nuevo establecimiento [impuesto]; y debe poner Useñoria remedio al recibo de esta en seis horas que se cumplirán a las doce del dia miércoles y a las ocho se verificara lo dicho.

Nosotros reconocemos con lealtad a nuestro soberano; nosotros somos sus fieles vasallos; nosotros rendiremos la vida, y daremos el ultimo aliento en su servicio; nosotros, como a Useñoría le consta, hemos obedecido las órdenes de nuestro Monarca; mas nosotros, finalmente no podemos sufrir tan grandes extorsiones.-Useñoría como Ministro de nuestro Rey y Señor, pedimos, rogamos, suplicamos, ponga remedio.<sup>11</sup>

---

10. (A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1039).

11. (A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1039).

12. Juan Bautista Pando, admi.

13. Pedro Torre, Oficial de las Cajas Reales

14. Anselmo Camborda, Contador de las Cajas Reales



## VIVA EL REY

Pandito<sup>12</sup>, Torre<sup>13</sup>, y Camborda<sup>14</sup>  
son los que moriran primero,  
y esto ha de ser sin remedio;  
ojala llegara la hora,  
pues nos tienen ya tan llenos  
que en acabando con ellos,  
no contentos con los tres,  
vuestro manejo al revés  
pagareis en los infiernos.  
Dos limeños, qué bajeza!  
y un viscayno saramullo,  
que parece ojo de culo,  
persisten en esta empresa;  
por Dios! que no quitando esta  
Aduana, que es ladronera,  
sera la casa primera  
que con polvora arruinemos;  
pues que comer no tenemos,  
quitandolo todo a fuerza,  
validos que el Rey lo manda,  
quienes ostentan persona,  
quitandole la corona  
al disimulo y con maña.  
Si sois pobres, trabajad;  
dejad robo y lo galan,  
que a costa de tantos pobres  
os queréis haceros hombres,  
a nombre del Rey de España  
que ignora vuestra maraña.

El Rey no puede mandar  
el que quiteis las comidas;

porque quiere nuestras vidas  
mejor que vuestro robar;  
pero no hemos de pagar  
pechos ni aduanas que quieren;  
pues no hay ley, ni Rey que ordena  
destruyan a sus vasallos,  
enviando unos pobres diablos  
que aun respeto no merecen.

Pero cerrad esa Aduana,  
sin llevaros de consejos,  
Camborda los da, sabemos  
él morirá como rana;  
tres días de esta semana  
os señalamos de plazo,  
y si no lo haceis acaso,  
se os abrirán los pescuezos,  
sin dejaros ni aun los huesos,  
a golpes de nuestra rabia.

Ocurrió el Corregidor  
por sosegar nuestro empeño;  
pero tú, rapaz limeño,  
¿has sido el opositor?  
Pues, te juramos por Dios  
que si no cierras la puerta  
interin otra orden venga  
de Superior Tribunal,  
no tiene para empezar  
contigo nuestro furor.

Ya hubieramos, logrado  
nuestros impulsos,

si el Corregidor no hace  
aquel recurso.

¡Vivan los Reyes de España  
que no han necesitado de Aduana!

Si nos creéis salvajes,  
habéis de morir;  
proseguid que en la Aduana  
Os hemos de freir.<sup>15</sup>

PENA DE LA VIDA, QUIEN SE ARRIESGASE  
A QUITAR ESTE DONDE SE FIJASE.

Zangano que a tus abejas  
la miel y panal quitais,  
bien es que el Reino perdáis,  
pues a perecer las dejás.

No usando de oscuras frases  
lo que es bien, de cuando en cuando,  
daremos capote a Pando,  
pandillazo a sus secuaces;  
toda tropa peruana,  
despechada con los pechos,  
hasta que queden desechos,  
y aniquilada la aduana.

Casimiro, el Inca, viva!  
a quien juramos por Rey;  
que es de razón y de ley,  
que lo que es suyo aperciba.

---

15. Pasquín colocado en la plaza de Arequipa (13-I-1780). (A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1039).

16. A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1052.

*¡Morir por su Rey!*<sup>16</sup>

*¡Viva el Rey y muera el mal Gobierno!*

*No queremos aquí Corregidor foraneo; que para eso tenemos bastantes patrianos.*

Muy nobles caballeros, hermanos y compañeros, hoy día catorce de Enero queremos juntarnos todos, a matar a estos aduaneros, y el primero el caporal, a ese cholo de Lastarria no se nos escapara; para ejemplo de villanos su calavera queremos para tomar los gloriados, y juntamente a los aduaneros. Ya yo veo que la Republica no los haya publicado; pero no estamos contentos hasta que se eche el bando. Y a mi Padre San Francisco pido de interrogatorio, que medie todas las cosas como fiador del mundo.

No esperamos mas ahora que el bando que se publique, y segun eso veremos el dia veinte de Enero, todos nos convocaremos a matar a los aduaneros y a todos los forasteros; pues todos estamos resueltos a morir, siempre matando. Esta empresa se ha de hacer entre la una a las dos; ya todo paisano nuestro, todos esten prevenidos que, al son de un ronco pito, todos nos alistaremos; y se vera muchas lastimas, corra mas sangre que la que derramo Jesucristo. Y a mi Padre Santo Domingo pido de interrogatorio, que medie todas las cosas como fiador del mundo.

El Señor Sematnat no tiene la culpa, y que medie las cosas; porque sino no se escapara. Y los Oficiales Reales también morirán.- Aduaneros - Matar muriendo! Ahorcar muriendo! - Lastarria.<sup>17</sup>

Al ver este fijado  
Daras asenso a lo dicho,  
Usa luego de mudarte  
Antes que la vida os cueste.  
No encontramos, por acaso,  
En toda aquesta Ciudad,  
Resistencia de ninguno,  
O que a tu favor se va.

---

<sup>17</sup> A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1052.

Registra la referida,  
En la que siguiendo estás,  
Atingiendo a muchos pobres;  
La vida te ha de costar.

La vida de los alcaldes,  
Alguacil y los demás.

Vean como se gobiernan  
I sino así saldrán,  
Dime ladrón a qué aspiras  
A dejar esta Ciudad

Toda llena de pensiones.  
Ello siempre morirás

Ay, qué lastimoso día!

De los cuatro el fin será  
Es Pando y Palacios,

Camborda y Sematnat;  
Otros también morirán.  
Si pensaste que era ficto  
Todo lo que te insinuamos,  
Advierte que en Arequipa  
Regocijados estamos.

Esto es si tú pretendes  
Ser perenne en esta ciudad,  
Tomaras por bastimento  
El fusil que adentro está.

Ve bien lo que te parece  
En esta conformidad;  
No tienes uno de parte,  
I todos en igualdad.  
Remíttemelo afuera

A ese vizcaino ladrón,  
Rocin griego y empachado  
O de vanidad llevado.  
Viva nuestro Monarca!  
Acábense los ladrones,  
Rebentados los cojones!<sup>18</sup>

[Otro]

Morirá el Corregidor  
y Receptor de Aduana,  
Oficiales y Escribanos  
y los hechos a su banda.

Oh, muy nobles ciudadanos!  
Oh, mis muy caros hermanos!  
si no mirais por si propios  
quien, pensais, ha de mirar?

Solo el sacerdocio Estado  
lo tenemos reservado,  
para que absuelvan las culpas  
a los muchos que han robado.

Estad prontos y advertidos  
a nuestros gritos y silbos!<sup>19</sup>

18. Pasquín procedente de Arequipa. A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1052.

19. A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1039

[Otro]

Jesus, Maria y Jose. Invocando a Santiago, a Dios y Santa Maria, pido a todos los hermanos que son de nuestra cuadrilla, que sin mirar para atras, sigamos la infantería que mas vale morir peleando que no de necesidad maldita; los enemigos del cuerpo son los Curas, Corregidores y Alcaldes, pues que ellos ganan la plata robando, piensan que asi la ganamos, sabiendo que para conseguir dos reales, agachamos un dia entero el lomo. Y asi, amigos, les pido que no muestran flaqueza por ningun modo, y pido que el Jueves en lo noche ordenemos la partida para lograr los designios que se intentan en la Liga contra los Alcabaleros, Aduaneros, Oficiales Reales y Corregidores, quitandoles la vida, y a los curas las primicias. Amen.<sup>20</sup>

[Otro]

Quito y Cochabamba se alzó,  
y Arequipa ¿por qué no?

La necesidad nos obliga  
a quitarle al Aduanero la vida,  
y a cuantos le den abrigo. ¡Cuidado!<sup>21</sup>

#### EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO

Sagrada Virgen Maria,  
amparo de desvalidos,  
refugio de pecadores  
y consuelo de afligidos,  
dadnos tu divina gracia;  
pues de veras te pedimos,  
para que, con gran victoria,  
logremos nuestros designios,

---

20. Pasquín puesto en la Iglesia de Yanawara (Arequipa). A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1039

21. Pasquín puesto en la Catedral de Arequipa (2-I-1780). A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1039

contra este Corregidor,  
contra el Portero y Cabildo;  
y contra los Oficiales  
que robar nos han querido,  
y contra este Aduanero  
y Alcabaleros malditos;  
pues que se ponen botones  
a costa de desvalidos.  
Damos a saber, señores,  
que aquí entre todos servimos  
a los del Paquin pasado,  
aunque somos desvalidos.

Es muy corta Compañía  
lo que aquí se ha prevenido,  
son trescientos diez y siete,  
fuera de todos los indios.  
Y al fin todos los hermanos,  
los paisanos y vecinos  
que queremos saber  
el día más convenido.  
Que hemos de salir por junta  
y dar a todos aviso;  
esto sea muy temprano,  
antes que les entre frío.  
No ofreciéndose otra cosa,  
a nuestro Dios que es querido  
les pido: ¡Viva su fe,  
y muera el Gobierno indigno!  
Y también que favorezca  
a todos nuestros vecinos,  
para que siempre le sirvan  
y logren el Cielo Empíreo.

---

22. Pasquín puesto en una Iglesia de Arequipa (10-I-1780). AGI, Audiencia de Lima, Legado 1039.



¡Atención! ¡Revienten! ¡Es tiempo!  
¡Quintos, Aduanas y Pensiones a los Infiernos!”<sup>22</sup>

[Otro]

¿Hasta cuándo, ciudadanos  
de Arequipa habeis de ser  
el blanco de tantos pechos  
que os imponen por el Rey?

¿Hasta cuándo el sufrimiento  
ha de omitir el despecho  
justo, como injustos pechos  
que amenazan ya tan prestos?

¿Hasta cuándo, finalmente,  
del silencio han de abusar,  
sin dar los debidos premios  
a tu grande lealtad?

Ea! nobles y plebeyos,  
¿a cuándo, pues, esperamos, que, sin perdida de tiempo,  
todos no nos levantamos?

Tras unos seguiran todos,  
con esfuerzo universal,  
y dirán que viva el Rey,  
y en su gobierno, muera el mal.

Que el Rey de Inglaterra  
es amante a sus vasallos;  
al contrario es el de España,  
hablo del Señor Don Carlos.

¡Aduanas tenemos  
con nuevas pensiones  
que la sufran aquellos  
que son sin calzones!  
Con justísima razón  
Quito se alzó,  
Cochabamba también,  
y Arequipa ¿por qué no?”<sup>23</sup>

**Pasquin que pusieron los Alzados al Corregidor de Arequipa Dn. Baltazar de  
Setmanat en la puerta de su Casa solicitando la Paz.**

Hagamos las paces ya,  
¡oh, prudente Sematnat,  
bajo de la calidad  
de no admitir más aduana;  
pues ésta sí que es patraña.

Y así la mejor hazaña  
es no meter más cizaña  
para otra gran ladronera;  
porque en aquesta moneda  
no se paga a un Rey de España.

¡Viva don Carlos Tercero,  
y morirá todo aduanero!”<sup>24</sup>

---

23. Pasquín colocado en la puerta de una iglesia de Arequipa (12-I-1780). AGI, Audiencia de Lima, Legajo 1039.

24. En la primera edición se recogen dos versiones de este pasquín. Se toma en cuenta la segunda versión que parece más completa al tener dos versos finales adicionales. A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1052.

## Respuesta por el Corregidor al Pasquin

Por un Pasquin me han pedido  
de que concede la Paz,  
no viendose en mi jamas  
q' a nadie haya aborrecido.

Si yo he estado sentido  
por los hechos que se ven.  
muy cerciorados esten  
q' con solo haberme hablado  
todo se hubiera acabado  
y logradose por bien.

La Paz la he solicitado,  
Q' es mi anhelo, y mi vivir,  
pues q' no intento afligir  
ni aun al mas desamparado  
y asi todo se ha acabado  
q' esto es solo lo q' quiero  
como q' de Arequipa espero,  
vivamos con paz y amor  
dando gracias al Señor  
Q' viva Carlos tercero.

Solicite hablar connmigo  
el Autor de este Pasquin  
y sabremos con que fin  
prometió ser nuestro Amigo.  
No sea q' con .patraña  
procure ser nuestro Amigo  
q' con traicion descuidada  
nos quiera quitar la vida.<sup>25</sup>

---

25. Hay dos versiones de este pasquin en la primera edición de la CDIP. Se incluye en esta edición la versión que al parecer es más completa, puesto que tiene dos versos finales que la otra no tiene. [Nota del Editor] (NY.P.L.R.C. N° 78, Tomo I, pp. 158-161).9

## **Solicitud de Baltazar de Sematnat al Administrador de Aduana Juan Bautista Pando con relación a las medidas que se tienen que tomar en relación con los pasquines que se publican en la ciudad de Arequipa**

Muy Señor mio: El ver manifestamente los clamores que ha levantado el Publico sobre los procedimientos o estatutos nuevos que vuestra merced ha empezado a introducir en orden a exigir derechos de alcabala de los granos de trigo que se venden en esta Ciudad y de la semilla de papas que son el alimento general que usan estas gentes, como tambien de la carne muerta que se necesita para el abasto comun, me hace con mucho fundamento recelar que sintiendose oprimidos los animos del Pueblo y de los conductores de tales especies, pueda tal vez convertirse en furor, y ocasionar tales inquietudes que no puedan posteriormente remediarse; y mas cuando es bien notorio que se han repetido distintos pasquines llenos de amenazas manifestando estos estar despechados y en estado de atrevidas resoluciones los que han pasado a fijarlos.

Ya se deja entender que respaldados y asociados de otros, que es con natural, hayan concurrido a la faccion sin que para contenerles haya sido suficiente el bando que mandé publicar luego que apareció el primer pasquín, prometiendo contribuir de mi peculio quinientos pesos al que delatase a su autor o complice, bajo de la promesa de no descubrir su persona; de manera que despues de esto han retirado los propios hechos, siendo al mismo tiempo constante que tarde de la noche se han visto congregados muchos hombres como en numero de cuarenta, girando por algunas calles, lo que hace presumir ser sus designios dirigidos a algun levantamiento o asonada que es en

sustancia lo mismo que dan a entender los ya referidos pasquines; por esto reflexionando en que la equidad, la prudencia y los rasgos de benignidad que se dan a entender y manifestar al público, son los móviles mas eficaces para reducir los animos a la debida subordinacion y separarlos de cualesquier intenciones extrañas.

Y que ésto es tanto mas facil de conseguirse en los principios, quanto dificil y aún cuasi imposible de alcanzarse, llegando a tomar mayor incremento y cuerpo los espíritus alterados y la precipitacion de mal contentos. Me veo precisado de la obligacion que me corresponde (por razon de mi empleo, de conservar en paz y en justicia esta Republica, y evitar en tiempo habil los disturbios que amenazan) a hacer presente a vuestra merced quanto va expuesto, para que en su inteligencia haya de manejarse con otro temperamento, suspendiendo el exigir los tales derechos hasta ahora no acostumbrados de los predichos comestibles igualmente que del maiz.

Pues el que no adeuda derechos algunos lo demuestra la ley diez y nueve, titulo trece, libro octavo de las Indias, que exceptua de ellos el maiz; granos, semillas y mantenimientos que se vendieren para provision de la gente pobre y caminantes, siendo indubitablemente cierto que los dueños y conductores de estas especies son por lo general (si no en el todo) los indios que los benefician y traen de los lugares en que residen; igualmente que las ollas de manteca de cerdo y quesos frescos, convirtiendo sus productos tanto en su propio sustento y el de sus hijos y mujeres, quanto en la satisfaccion de Reales Tributos y de otras pensiones con que notoriamente se hallan en sus reducciones. Y el que estos infelices tan recomendados por la Real Soberania se hallan exceptos de pagar alcabala por la Ley veinte y cuatro del título y libro próximamente citados. Y no menos en el nuevo Reglamento por el artículo veinte del capitulo dos en que se les exceptua de pagar alcabala de los frutos de su crianza y labranza en tierras propias, o que tuvieren en arrendamiento, y de todo lo que fuere suyo propio y de su industria, o de lo que vendieren de otros indios, como también de lo que trabajaren, y obras que hicieren con el aditamiento muy notable de que por ser favorables a los Indios estas decisiones, deben efectiva y puntualmente ejecutarse, por establecerlo asi la Ley cinco, titulo primero, libro dos de las minas de Indias, prescribiendo se cumplan las Leyes que les sean favorables, sin embargo de apelacion o suplicacion en todo y por todos.

Mediante lo cual debo esperar del buen acuerdo de vuestra merced el que omita cobrar de estos conductores derecho alguno de los mantenimientos referidos mayormente, cuando por otra parte se sigue tambien de su contravencion otro no menos inconveniente, cual es el que siendo éstos los que abastecen la Ciudad para su auxilio y mantencion, y en especial de la gente pobre que es la mayor parte (en tal grado que las cinco de ellas son de esta clase, y solo la sexta, cuando mas, de los que logran comodidad con no igual fortuna, si se sienten estrechados de exacciones que jamas han acostumbrado sufragar, les sera como forzoso el ahuyentarse y suspender la internacion de tales comestibles en esta Ciudad, la que se vera reducida a calamitosos estrechos y no tendra con que poder mantenerse; y aun cuando continuasen (que no es fácil) con traer sus efectos, fuera indispensable el que los subiesen de precio y que el publico sufriese sus resultas para mayor angustia suya. Sufraga espacioso campo para la condescendencia de vuestra merced el artículo primero, capitulo siete del nuevo Reglamento, en que estableciendose el modo con que deban manejarse cuantos se emplean en el servicio de esa Real Administracion, se encarga la cordura, prudencia, posible templanza y moderacion, con que deben portarse aun en la cobranza de los derechos legitimos (como asi mismo lo tiene mandado el Excelentísimo Señor Don Manuel de Amat Virrey que fue de estos Reinos), para que siendo siempre la justicia y la equidad la regla de su conducta, ni se dé motivo de queja ni se haga odiosa la Administración, y así se manejaron en la Real Caja de esta Ciudad sus Oficiales Reales.

Y teniendo yo resuelto el hacer un expreso al Excelentísimo Señor Virrey sobre estos acaecimientos, mirando sólo por el bien del público y su tranquilidad, y el mejor desempeño del real servicio, pido a vuestra merced se sirva responderme categóricamente con la prontitud que exige este tan importante negocio; pues tengo dispuesto que por todo el día de mañana salga el precitado expreso a fin de instruir mi sana intención y conducta.- Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años.- Arequipa y Enero once de mil setecientos ochenta.- Besa la mano de Vuestra Merced su más seguro servidor.- Don Baltasar Sematnat. -Señor Administrador Don Juan Bautista Pando.

(A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1039).

## **Informe de un funcionario de la Real Caja al Virrey Manuel de Guirior Sobre los alborotos producidos en Arequipa sobre las aduanas**

Excelentísimo Señor.- Con motivo de haberme sido preciso pasar a la ciudad de Arequipa con el destino de hacer el entero, y liquidar la cuenta correspondiente al fin del año en su Real Caja que se tiene mandado por el Señor Visitador he experimentado personalmente, y visto un tumultuario acacimamiento de las gentes de menos cuenta de ella, con gran perjuicio de la Real Aduana que en ella se habia establecido, y ultraje de la Real Justicia, lo que me ha parecido necesario hacerlo presente, y manifestar a Vuestra Excelencia.

Reducece el suceso a que habiendo empezado a ponerse distintos pasquines, en diversos lugares públicos de dicha Ciudad, que en sustancia encarecían los procedimientos que relacionaban ser menos ajustados y llanos del perjuicio del publico, pidiendo se quitasen los derechos que en la tal aduana se habían introducido, bajo del apercibimiento, que de lo contrario practicarían los del Pueblo severas demostraciones que fuesen sensibles. En inteligencia de esto procedió el Corregidor Don Baltasar Sematnat a tomar el temperamento de amonestar, ya verbalmente y ya por escrito, al Administrador de la Real Aduana don Juan Bautista Pando, para que se morigerasen aquellas exacciones, y en especial las que se decían hacerse de los mantenimientos y carne que introducían en la Ciudad para su abasto; y como se manifestase inexorable dicho Administrador, y conociese el publico que perseveraba con firmeza en llevar adelante sus deliberaciones, provino de esto que, la noche del día 13 del actual Enero, hiciesen algunas gentes un tal cual asalto a la casa que

servía de Aduana, con el cual daban a conocer lo inflamados que se hallaban los animos populares; y aunque a vista de ello dicho Corregidor y su Cabildo, con concurso de los principales ciudadanos, enviaron unos diputados al tal Administrador previniendole, en términos hábiles y decentes, morigerase los Estatutos que se le había notado, y suspendiese el cobrar derechos de los mantenimientos (cuyos efectos ignoro, como la impresion que esto hubiese hecho en el animo del Administrador); y lo que posteriormente sucedio fue, que la noche del siguiente dia 14, se junto un muy numeroso concurso de gentes, ignoradas, quienes asaltando la casa de la Aduana (que es de calicanto y bóvedas de lo mismo) la saquearon, llevandose cosa de tres mil pesos que en ella habia y otros muebles, quemando al mismo tiempo sus papeles, e hiriendo con instrumento cortante al Oficial Mayor Don Pedro Torre (que queda en estrechos de muerte) y si éste, el Administrador, y los demas que asistian en aquella casa, no hubieran logrado la felicidad de poder salvar por sus paredes hasta parar en la casa del Chantre Don Antonio Ventura Valcarcel, hubieran sido sin duda alguna victima sangrienta del despecho de aquella gente despechada.

El Corregidor Don Baltasar (Sematnat) ocurrio la mañana del siguiente dia 15 a reparar, cual le fue dable lo sucedido, fijando al mismo tiempo distintos carteles en varios lugares, encaminados todos al designio de pacificar las gentes, de sosegar sus irritados animos; y de prometerles que tendrian fin aquellos nuevos derechos que en la Aduana se hubiesen introducido, con el aditamento de que ésta quedaba ya suspensa; y asi mismo el que el haberse prevenido a los Curas del distrito de dicho Corregimiento de Arequipa, el que de orden del Señor Visitador diesen razón de los sujetos zambaigos y cholos que en sus territorios habian, era sólo para el fin de que se supiese los vasallos leales que tenia la Real Persona en dicha Provincia; mas no para imponerles otro gravamen. Lo que desde luego fue en el Corregidor una resolucion muy acertada, y conducente a la pacificacion de las tales gentes tumultuarias, respecto de que les es a éstas muy sensible el que se les quiera sujetar a la satisfaccion de tributos, que jamas han contribuído los zambaigos, y cholos.

Mas nada de esto fue bastante para aplacar los espíritus inquietos tumultuados, pues la noche de aquel dia 15 procedieron éstos con insolente despecho a asaltar la casa del Corregidor Don Baltasar de Sematnat, quebrantando con terrible violencia sus puertas, destrozando cuanto encontraron, y llevandose sus muebles existentes en ella, igualmente cierta porción de fusiles que habia. Y si hubiesen hallado al mismo Corregidor y a sus familiares los



hubieran indubitablemente destrozado; pero como son prudente precaucion se hubiesen separado y acogido ocultamente al Convento de la Merced, consiguieron con ello el salvar sus vidas. Y aquella misma noche pasaron los tumultuados a la tienda de mercancia de Don Jose Canderros (que es un comerciante honrado), y por sólo tener éste introducción en la casa del Corregidor Don Baltasar, lo conceptuaron con error que era cajero suyo, y se precipitaron al exceso de quitar sus puertas, y saquear cuanto en ella habia que en mi concepto podria ascender a cuarenta mil pesos.

En este estado al siguiente dia 17 salió a luz el Corregidor Don Baltasar; y segun supe, por mera noticia, empezo a dar las providencias que le parecieron oportunas para contener tanto desenfreno. Mas pareciendome a mi serme mas necesario que nunca el restituirme a mi provincia de Camana resolvi el ponerme, cual me puse luego al punto, en camino con no pequeño riesgo de mi persona, extraviando caminos, y valiendome para los primeros pasos del auxilio de Don Diego Pober, quien me hizo el favor de conducirme personalmente a su hacienda de Guasacache, en compañía del Doctor Don Diego de Salamanca; y salvando asi mi vida, pude restituirme a la Provincia: de donde hago a Vuestra Excelencia este expreso.

Y paso a decir igualmente a Vuestra Excelencia que a vista de tan terribles hechos (que no sabemos los extremos a que hayan de llegar), debe justamente recelar que los de las Provincias confinantes puedan tal vez alentarse a su imitación, en el caso de que prevalezcan y permanezcan en pie los indicios que dieron ocasion a los ya referidos alborotos acontecidos en Arequipa; esto es, si permanece la Aduana en el pie que nuevamente se ha ordenado, y si se procede a la numeracion de cholos y zambaigos para el reglamento de tributos que éstos hayan de pagar posteriormente. Pues ambas resoluciones son todo el movil de los excesos, y atentados expuestos que se han cometido, y no se sabe a qué términos de fatalidad hayan de llegar, con peligro conocido de que se pierdan las Provincias, y tal vez aun el Reino.

Por cuya justa consideracion, me ha parecido conveniente y aun muy propio de mi obligacion el suspender por ahora la enunciacion referida que de zambaigos y cholos se me mando hiciese por el Señor Visitador General (Jose Antonio de Areche), y tambien la Aduana; pues uno y otro he graduado muy preciso y forzoso, en tal manera que de otra suerte han de ser cuasi inseparables e imprescindibles los propios alborotos, y tal vez mayores en esta Provincia, como que son iguales los motivos, que son en grande manera sensibles

para el público que quiere mantenerse bajo del pie antiguo en que todos han vivido.

Y debo hacer ingenuamente presente a Vuestra Excelencia que no hay en esta Provincia ningunas fuerzas con que poder rechazar o contener cualesquiera insultos y alborotos. En atencion a que hallándose envueltas las mas de sus gentes en aquel perjuicio de tributos nuevos que, se dice, quieren establecer; y generalmente todas en el de la Aduana, debemos racionalmente desconfiar de ellas; y prudentemente presumir que en los estrechos de mayor conflicto hayan de enderezar toda su furia contra la justicia, y los pocos partidarios que pueda tener.

Este mi concepto es ajustado a razon, el que expongo cristianamente a Vuestra Excelencia para instruir su superior animo en la verdad. Y que en su consecuencia se sirva Vuestra Excelencia ordenarme en todo lo que deba hacer; pues yo con el mas sumiso rendimiento, y obediencia, solo propendo al acierto y al desempeño de mis obligaciones.

Nuestro Señor guarde la importante persona de Vuestra Excelencia los muchos años que estos Reinos y yo necesitamos para su mas acertado gobierno.- Camana y Enero 18 de 1780.- Esta a los pies de Vuestra Excelencia su más reverente subdito.- *Jose Placido de Barberena*.

(A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1039).

## **Relación de lo acaecido en Arequipa con el levantamiento de indios e individuos descontentos**

Desde que se supo aquí la Comisión que trahía el Dr. Dn. Juan Baptista Pando para imponer la Aduana como Administrador de ella: y que a este fin venía practicando las diligencias por los Valles de la Costa de Abajo sobre averiguar los productos de las Haciendas para establecer los Encabezamientos, se fueron indisponiendo los ánimos de modo que se recelaba algún fatal suceso. Llegaron en fin a esta Ciudad, y desde primero de Enero que se abrió la Aduana, comenzaron a manejarse invirtiendo todo el orden que tenían los Oficiales Reales, y cobrando derechos sin perdonar los comestibles, ni aun los frutos de los Indios adquiridos con su trabajo. La cosa iba de tal manera que el mismo Pando decía públicamente que los derechos de Aduana subirían en este año de ochenta a más de ciento y cincuenta mil pesos; en una palabra principiaron el establecimiento de la Aduana como debían haberla acabado.

Con este motivo ya se vieron en el mismo día Pasquines de amenazas contra el Administrador y contra todos sus Dependientes; y sin embargo de las providencias que tomó el Corregidor Semanat para contener y castigar tal insolencia, se repetían todos los días variando de Parajes se veían al mismo tiempo Patrullas de gente a caballo por varias partes con trages disfrazados, y siempre se creyó que pudiese ser la gente de las Chacras como que no se duda estar ostigados o despechados de lo que se decía, que se había de pagar Alcabala, de los trigos, maíces, papas y frutas. Por otra parte los Arrieros de que hay mucho número en estos contornos de la Ciudad bramaban con la descarga

en la Aduana, y vuelta a cargar de todos los Aguardientes y demas cosas que venian de los Valles: agregandose a esto el precepto de que no habian de entrar al patio de la Aduana con espuelas, y sombreros.

Los rumores de la Pleva de la Ciudad, y gente de las Chacras iban tomando cuerpo. El Corregidor receloso de algun movimiento no cesaba de pasar oficios al Administrador para qe. se moderase, y procediese con equidad, y no hiciese novedad en el manejo qe. tenian los Oficls. Reales hasta que las cosas se cerenasen. El dicho Pando, y torre de nada hacian juicio governandose en todo con raro despotismo; y al ultimo oficio que les pasó el Corregidor lleno de atencion, y urbanidad, respondieron con desverguenza y altaneria, diciendo entre otras muchas cosas: Que habian venido a aumentar la Real Hacienda en virtud de las Ordenes que tenian para ello, y que sacrificarian su vida para conseguirlo; y zumbandose del Correg<sup>o</sup> en el mismo dia dixo Pando a los Alcaldes Ordinarios estas formales palabras: *El Corregidor está lleno de miedo queriendo hacerme creer un tumulto, y a mi ver mas parece Monja visionaria, que Militar.*

Así iban corriendo las cosas quando en la noche del dia Jueves trece, acometio una porcion de gente á la Aduana, y se quedó en amago, por quanto parece que fueron solo con el fin y animo de explorar. Confirmase este juicio en la noche siguiente que estando cerciorados los Amotinados del descuido que habian notado en los de la Aduana (porque creyeron estos demasiado confiados que no pasaría adelante tan deprabado intento), acometieron en numero de doscientos hombres con resolución firme de matar á Pando, y a los demas dependientes, lo que no pudo verificarse a causa de que el primero huyó por las paredes detras de su Casa, como gato espantado por la mala vision de los que venian a hacerle frayle con la mortaja, permitiendo Dios que se confirmase en su persona el mal concepto que formé del Corregidor. Los otros, y entre ellos Torre se detubieron un poco haciendo fuego; pero viendo que quebrantaban las puertas, le movió al mismo Torre la curiosidad de ver quienes practicaban esta execucion, y al sacar la cabeza por una ventana, le dieron un rejonazo en la cabeza que milagrosamente no perdio alli la vida, y pudo escapar arrastrado de los que lo acompañaban.

Rotas del todo las puertas, entró la chusma de tropel, y quemando algunos papeles, robaron dos mil, treinta y dos pesos que habia en Arcas, y dexaron todo lo que consideraron ser cargas, retenidas por derechos. De aqui salieron a mas de media noche del dicho dia catorce, y fueron discurriendo

por algunas casas de la Ciudad, causando confusion y cuidado en algunos de los Individuos que estaban amenazados en los Pasquines, principalmente los Oficiales Reales que habiendo sido perseguidos y buscados con solicitud, zafaron del modo que pudieron.

El Corregidor lleno de confusiones ya por las causas de la sublevacion que el por si solo no podia remediar, ya porque veia su vida y hacienda en evidente peligro de perderla, y ya por otros muchos motivos qe. son faciles de comprender, dió incontinenti las ordenes que requeria un asunto de tanta gravedad, y pasó acompañado de los Alcaldes Ordinarios en la mañana del dia quince a la Aduana, recogió todos los papeles que no se quemaron, y los entregó á los Oficiales Reales que se hallaban presentes. Concluida esta diligencia, se retiraron a poner en execucion cada uno por su parte lo que fuere conveniente en tal oportunidad.

Corrió la voz en todo el dia quince de que habían de quitar tambien la vida a Cosío, Goyoneche, y Alvizuri por Amigos del Corregidor y de Pando. Con este aviso, ya se dexa conocer la consternacion que padecerian sus corazones: y en efecto se encerraron en sus casas esperando por instantes el golpe. A las diez de la noche del mismo dia se oyó un raro tumulto y griteria por la calle de Sn. Francisco y acometió con amago á la casa de Lastarria. Salió de allí, y pasando por la Casa de Cosio, tiraron en derechura para la del Corregidor, cuya vida estaba sentenciada en los ultimos Pasquines que corrian. La encontraron cerrada, y pegando fuego a las ventanas y puertas no se halló viviente, porque todos ocultandose la habian desamparado; pero la saquearon de manera que no le dexaron clavo en pared.

Concluyeron su fagina a las dos de la mañana del diez y seis, y pasando luego a la calle los Mercaderes, robaron la tienda de Canderros, sin dexar andamio que no hiciesen pedazos. Despues proyectaron pasar á la Casa de Cosío, y lo gritaban con tan altas voces que desde las bobedas de su misma Casa se oian estas palabras: Vamos a la Casa de Cosío; pero este no la desamparó, aunque la tubo cerrada con el fin de que luego que se sintiese el primer golpe á la puerta, poderse pasar con toda su familia al Palacio del Sor. Obispo para cuyo fin estaban prevenidas, y aun puestas ya las escalas por estar contiguas. El Caudal que habia en su casa, á excepcion de la tienda que no hubo tiempo de recojer, estaba ya bien asegurado. Dexaron este proyecto, y de la Calle de Mercaderes pasaron á la Carcel, echaron todos los presos, y despues de esto iban á dar sobre las Caxas Reales que no tubo efecto por falta de tiempo, pues ya eran mas de las quatro y media de la mañana.

En esta confusion y sobresalto se pasó aquella noche del dia quince y mañana del diez y seis. El Corregr. se retiró al amanecer al Cavildo adonde paso todo el Vecindario noble a ofrecer sus facultades y vidas en defensa del Rey y de la Ciudad. Se alistaron todos prontamente, y se pusieron en el mejor estado de defensa que fue posible. Dn Mateo Cosio como Coronel de Cavalleria dio orden para juntar todo un Regimiento y en efecto la mayor parte estuvo en la Plaza á las quatro de la tarde. Conociose entonces que la gente del Campo no fue la del tumulto de la noche anterior, ni intervino en los saqueos; y se averiguó que habia sido la gente mas plebeya de dentro de la Ciudad que se conmovio con el tumulto de la Aduana; si bien no se sabe que sugetos dispusieron el Motín que estuvo desordenado por la multitud de la turba. Se van haciendo muy en secreto las averiguaciones que corresponden para castigar á los q.e resulten culpados.

Tomada esta resolucion, se mandó que con las siete Compañías de Cavalleria que se juntaron á las quatro de la tarde del dicho dia diez y seis, se cubriesen todas las entradas de la Ciudad; y la Infanteria que solo tenia con armas y en estado de defensa dos Compañías, se quedaron en la Plaza para ocurrir adonde la necesidad lo pidiese. Los recelos eran de que la gente de las Chacras, y principalmente la de tiabaya, cuyas Compañías que son dos, aun no habian querido venir, ni obedecer, y la de toda esa Vanda diesen contra la ciudad: y consiguientemente se desconfiaba de toda la tropa de Cavallería que son Chacareros. A estos cuidados se agregaba tambien el justo recelo de un levantamiento de Indios de la Pampa, y por tanto desde la oracion hasta las nueve de la noche hizo Cosio una ronda general por todo el recinto de la Ciudad con una Compañía de Cavalleria; acompañandole Pober, y otros dos amigos. Dexado todo sosegado, y en la Pampa no habia novedad; pero luego qe. fue restituído a la Plaza, le avisaron a la misma hora de las nueve que las dos Compañías de tiabaya estaban al canto de la Ciudad. Pasó alla con la Compañía de su vanda, y los sedujo á que entrasen en la Plaza, y sirviesen como fieles vasallos del Rey.

Ofrecieronse gustosos a sus persuaciones; y estando separados de las dos Compañías para que sus Capitanes reconociesen la gente, pues toda habia venido en peloton, avisaron de la Pampa, en donde estaba Felan con su Compañía, que los Indios en numero de mas de ochocientos le habian acometido. Acudio Cosio a socorrerle con las dos Compañías de Tiabaya, y la de Infanteria de Nobles y le encontró rechazado hasta la Plazuela de Santa Marta,

ocupando los Indios toda la calle que hay mas de dos quadras hasta la Pampa. Felan resistio el primer impetu con valor y esfuerzo: mató dos Indios y de los suyos hubo un herido, y un cavallo muerto.

Con el refuerzo que llevo Cosio retrocedieron los Indios, quedando varios muertos y heridos en la Calle; y habiendo acudido tambien la Compañía de Granaderos de Dn Martín Solares, con otras dos Compañías que se sacaron de los puestos menos peligrosos, se exterminaron los Indios de la Pampa, y huyeron a los cerros. Aquella noche se trajeron seis muertos, y quatro heridos. Al rayar el Alva se echo Cosio con dos Compañías suyas sobre la Pampa: cogió varios Indios heridos que no pudieron huir, y encontró desiertos todos los Ranchos. Siguió Pampa arriba los rastros de los Indios, y apresó muchos qe. iban huyendo con sus mugeres é hijos.

Por la mañana del dia diez y siete amanecieron colgados de los Correidores del Cavildo los que murieron en la refriega, y por la tarde fueron dos Compañías de acavallo con la de Nobles de Infanteria, y se pego fuego a todos los Ranchos de la Pampa. A las dos de la tarde del dia diez y ocho se ahorcaron otros seis Indios que se agarraron heridos, y los demas van huyendo con sus mugeres e hijos muertos de hambre y de necesidad, segun refieren, los Arrieros que han llegado de la Sierra, quienes tambien dicen que van muchos heridos y que se encuentran varios muertos y agonizando de las heridas. Se halla la Carcel bien proveida de Indios, e Indias que se les daría destino despues que se les substancien sus causas.

La derrota de los Indios de la Pampa parece que ha puesto en movimiento á los demas de todos estos contornos, por quanto se ha quitado un Pasquin en que para mañana veinte sera asaltada la Ciudad de noche. Con este aviso (qe. aunque es del enemigo no se debe despreciar) continua el mismo cuidado de estar sobre las armas con mayor numero de Cavalleria, para cuyo fin ha concurrido toda la gente del Campo aun sin embargo de hallarse actualmente en sus siegas. La amenaza no ha tenido efecto hasta hoy que son las siete de la mañana del dia veinte y uno, y es qe. no ignoran el estado de defensa de la Ciudad con los Regimientos completos de Cavalleria e Infanteria.

Hoy de las nueve a las once de la mañana de dicho dia, hubo una Junta de Oficiales en que concurrieron varios Abogados, los Oficiales Reales, y algunos Capitanes de Exercito que hay aquí para determinar la custodia que se ha de poner desde esta noche. Quedan sobre las Armas dos Compañías de Infantería, y otras dos de Cavalleria ocupando todas las entradas. Se espera

que esto quedará sosegado, aunque por algun tiempo es bueno que se viva con precaucion por conocerce el caracter de los Indios que solo se valen de la traycion.

Uno de los grandes motivos y mas principales que conmovieron a las gentes del Campo, y Pleve de la Ciudad contra el Corregr. fue la orden que le vino del Sr. Visitador para empadronar no solamente á los Indios naturales y forasteros, sino también a los Zambos, Cholos, & que han creido era para pagar tributo. Esta diligencia sera preciso que se suspenda por mucho tiempo, o que no se piense en tal cosa, porque siempre se verán los mismos inconvenientes que se están experimentando. Arequipa, Enero 21 de 1780.

(N.Y.P.L.R.C., Tomo I, pp. 85-89).



## **Carta de los Hacendados de Arequipa al virrey Manuel de Guirior contra el administrador de la Aduana, Juan Bautista Pando**

Excm° Señor

Señor.

El haber estado todos los Vecinos de esta Ciudad entendiendo en la causa publica de contener los excesos de la Pleva ha dilatado la representacion que protestamos hacer contra el Administrador de la Real Aduana. Este no impuso orden ejecutivo de que a mas del nuevo Impuesto que mando V. Exa. para la satisfaccion del Empeño en la Guerra de Portugal, habiamos de pagar un seis por ciento de todos los efectos de Viñas y Cañaverales estando en la posesion de pagar esta Alcala por encabezamiento desde el tiempo en que governó estos Reynos el Conde del Chinchon, como consta del Gazofilacio Real del Perú al capitulo once. Preguntado por los Diputados del Cavildo abierto que hizo (de que tendra V. Exa. ya noticia) por las facultades que trahia respondió que todas constaban en el nuevo Reglamento impreso. En este no se le da facultad; y de este exceso damos a V. Exa. queja para que al dicho Administrador imponga la pena que fuese de su superior agrado. Al mismo tiempo suplicamos a V. Exa. con el mayor rendimiento que en orden a pensionar nuestras Haciendas se nos mire con piedad. Somos leales Vasallos de nuestro Soberano, lo miramos con el amor y respeto debido a su Soberania, y exponemos gustosos nuestras vidas por amor a su Nombre. A mas de esto Exm° Señor los vecinos de esta Ciudad no tenemos, ni éste lugar nos permite otro manejo que el de nuestras Haciendas. Estas se hallan cargadas de muchisimos

censos. Rara sera la que no tenga pension mas de la mitad de su valor. Sus frutos por lo regular mucho menos que en Moquegua y Mages; y en algunos años tan cortos q' nos vemos en la necesidad de aumentarles la pension para la satisfaccion de los censos, por librarlas de execucion y remate. Nuestra Familias son mas q' en ninguna parte del Reyno numerosas. Los Vecinos que por lo regular somos casados tenemos qual doce, qual diez y seis hijos. Dexamos a la consideracion de V. Exa. quanto se necesita para su precisa educacion e instruccion; protestando solo a V. Exa. que a todos nos trahe agoviados este peso. Testigos son de esta verdad las Religiones y Clero del Reyno poblado todo de Arequipeños, fuera de los muchos que andan esparcidos por todo él, sin que esto quite a esta Ciudad el ser la mayor en su Vecindario. Las Haciendas tanto de Viñas como de Cañaverales son en su mensura cortas. No se miden aqui por fanegadas como en otras partes, sino por topos. Los Cañaverales son solo siete, el que mas tiene quarenta topos de molienda. Por los q' hay en esta Ciudad sabra V. Exa. que podran producir estos tan cortos trabajados a fuerza de jornaleros? No son Señor estas Iperboles que finge el encogimiento con nuestro Soberano, sino realidades que haremos patentes luego que V. Exa. sea servido. Ya contemplará V. Exa. como oprimiran nuestros animos los hechos del Administrador, teniendo siempre nuestra esperanza, el que aunque esté distante el Soberano, no lo está su amor y piedad vinculados en V. Exa. para oir las justas representaciones de sus Vasallos q' con veras rogamos a Dios le guarde muchos años.

(NY. PLRC, Paz, Tomo I, pp. 161-162).

## **Suplemento por lo tocante a la sublevación de la ciudad de Arequipa**

Ya queda referido que quedaban sobre las Armas dos Compañías de Ynfanteria y otras dos de Cavalleria ocupando todas las entradas de esta Ciudad y de este modo se mantuvieron hasta el día 22 de Enero de 1780. En este día llegaron 50 hombres del Valle de Tambo que fueron llamados y son de las Compañías agregadas a este Regimiento de Cavalleria. Con ellos, y con las demas Compañías se continuo la guardia hasta el 28 sin que huviese novedad particular, no obstante que se han encontrado varios Pasquines que han servido de gobierno para no descuidar al Corregidor Setmanat, y asi todas las noches se mantiene armada una Compañía de Ynfanteria que custodia las Casas Reales, cuyo objeto fue la primera intención de dh° Corregidor desde los principios de la Sublevacion y se forman rondas desde las 8 de la noche hasta el amanecer por los Vecinos de la Ciudad ademas de la que por si mismo hace todas las noches dicho Corregidor.

Por ultimo el día 10 de Febrero hubo noticia de que por el Campo se notaban algunos irregulares movimientos entre las gentes de él: y persuadido al mismo tiempo el Corregidor por un Sacerdote y Prelado del mayor respeto que el Pueblo solicitaba un Perdon general a presencia del Real Estandarte, y que de este modo quedaria la Ciudad en su antigua quietud, deseoso pues de que se verificase y lograrse aquella tranquilidad a que tanto ha propendido, resolvió en el mismo día publicar por Bando, y a la presencia del Estandarte Real el dh° Perdon general y parece que se ha conseguido la inquietud de los iniquos espiritus que han perturbado a esta Republica.

El día 15 de dh° mes de Febrero, llegaron a esta Ciudad dos sodados de la Guardia del Señor Virrey con las providencias que se resolvieron en aquel Acuerdo de Justicia a que concurrió el Sr. Visitador general el día 27 de Enero que fue quando se tuvo dh° Acuerdo en vista de las noticias que comunicó por dos Expresos este Corregidor y el de Camaná que ya se hallaba aqui. La resolución de Acuerdo está concebida en estos terminos y Puntos: Que el Corregidor de esta Ciudad mande publicar un Bando de Perdon general a nombre del Rey. Que no se averiguen ni castiguen a los Delincuentes, o Cabezas de Motin. Que la administracion de los Reales Derechos quede en los Oficiales Reales como antes, manejandose con moderacion y prudencia. Que en qualquiera novedad de conmosion, se resuelva lo que sea conveniente por una Junta que se compondra del Sr. Obispo: de dos Diputados, del Venerable Dean, y Cabil-do Eclesiastico: del Corregidor, Alcaldes y Capitan y Capitulares del Secular: de los coroneles de estas Milicias: de los Oficiales de graduacion del Exercito: de algunos Vecinos del primer orden de esta Ciudad, y que asi mismo se remitan 100 hombres de tropa del Batallon fixo del Callao, 50 Granaderos, y 50 Fusileros al Comando del Sargento Mayor Dn. Manuel Gonzalez y a la orden de este Corregidor con solo el objeto de mantener la autoridad Real, aun en caso de que ya esté sosegado el Motin.

Verificose con efecto la publicacion del Perdon general el día 16; y la venida de los 100 hombres dió merito a que el 17 se dejase ver un Pasquin en la Puerta de Santo Domingo, reducido a que queden abolidos todos los Pechos, como son Quinto de plata labrada: que la Alcabala no se pague a razon del 6 por ciento: que se quite la nueva Aduana: y que los 100 hombres de tropa que embia el Sr. Virrey, por ningun caso hayan de venir a esta Ciudad y que de lo contrario no solo morirá la tropa, sino tambien todos los Vecinos que no se esten en sus Casas sin meterse en cosa alguna, y principalmente todos los Europeos.

A consecuencia de la Orden del Real Acuerdo, y en virtud del dh° Pasquin, formó la Junta el Corregidor en su Casa el mismo día 17 en la qual se resolvió (mirando por la quietud y tranquilidad) por el mayor numero de Votos, *que quedase abolido el derecho del Quinto de la plata labrado: que la Alcabala se rebajase al 4 por ciento lo qual debia publicarse por Bando, lo que así se executó el día 18.* En quanto a la venida de la tropa, se redujo a tres dictámenes; pero el Corregidor reservando para si el suyo, y considerando que sobraba tiempo para que impuesto el Sr. Virrey en este particular antes del arribo de dha.

tropa, venga la resolución, ha juntado todos los Dictámenes, y caminaron con los mismos Soldados a Lima.

De resulta del ultimo Bando que se publicó ayer dando noticia al Público, o malcontentos de la abolición del Quinto, de la Alcabala al 4 por ciento, y que la administración de Derechos corria por los Oficiales Reales sin que haya Aduana, ha salido hoy 19 de Febrero un Pasquin por el que se pide un repique general de Campanas, que se ha verificado a las quatro de la tarde dando gracias, y ofreciendo la Paz; pero reysterando la amenaza en caso de que venga la tropa. Sin embargo, la sagacidad, prudencia, y sufrimiento, de cuyas calidades se halla bastantemente adornado el Corregidor, ha vencido los animas rebeldes de esta indomita gente, y los tiene reducidos no solo a que dha tropa entre en la Ciudad, sino que ha sido bien recibida y festejada con Danzas, Comedias y Banquetes, segun lo requiere el cariño y afavilidad de estos Moradores. Arequipa y Marzo 31 de 1780.

(NY. PLRC, Paz, Tomo I).

## **Carta del obispo Moscoso al visitador Areche sobre la conspiración de los plateros**

Ilustrísimo Señor:- Muy venerado Señor mío:- En los dos Correos antecedentes informé a Vuestra Señoría Ilustrísima sobre la sublevación que se había supuesto en esta ciudad, sus incidentes y causas; expuse cuanto sentía en orden a las intrigas y particulares fines, con que se le procuraba dar más cuerpo del que merecían unos movimientos, a los cuales no puede dárseles estrictamente el nombre de Rebelión, por haberse concebido entre pocos sujetos de ínfima clase, de ningún apoyo y fomentos, ni medios proporcionados para comenzar y seguir una acción de tanta consecuencia y tan graves resultas: ahora debo añadir a Vuestra Señoría Ilustrísima, que habiéndose arrestado, en los días intermedios, ocho o nueve sujetos de baja condición, oficiales de platería; y échose las pesquisas respectivas se ve confirmado cuanto a Vuestra Señoría Ilustrísima expuse en las citadas del origen de estas novedades.

Los que se tienen por autores de la presupuesta sublevación, parece se descubren reos de algunas conversaciones irreflexivas, sin que se comprenda otro principio de los primeros temores con que vivían sorprendidos los ánimos, bajo de la aprehensión con que *se formaban en la imaginativa un elefante*; es verdad que no es necesaria sino una chispa para que de ella se produzca un incendio, difícil de apagar, y por eso es conducta cortar el paso, cuando se hace sentir la sedición, aunque sea por leves indicios, para que no la propague la misma condescendencia o disimulo; pero al mismo tiempo se necesita de precaución y gobernarse por el espíritu de rectitud, sin otro interés ni objeto,

para no incidir en el inconveniente que se tira a precaver, y por eso con la ingenuidad que me es genial, lo representé así a Vuestra Señoría Ilustrísima y reproduzco al presente, añadiendo mantenerse en el día esta República en quietud y sosiego, a que he procurado propender con toda la eficacia del celo que me anima, a todo lo que contribuye a tan loable intento.

He insuflado a los Curas de la Diócesis este mismo espíritu, para que lo comuniquen a sus feligreses, y en especial la debida subordinación al Soberano, y obediencia a los Magistrados que en su nombre los gobiernan; en que se han señalado los Curas de las ocho parroquias suburbanas conservando a los indios en una quietud inalterable, y contribuyendo sin novedad sus tributos y demás gravámenes; y aunque se imaginó turbara la deseada paz un Cacique del pueblo de Pisac, distantes seis leguas de esta Capital, por haberse descubierto cómplice de algunos congresos clandestinos en que se explicó, según se dice, con audacia contra los repartos y aparentadas pensiones, haciendo fuga para no ser comprendido en la prisión, ha dejado aquella doctrina en tranquilidad.

Y este es el estado que tienen las cosas de presente, como lo informo igualmente al Excelentísimo Señor Virrey con esta fecha, contestando un oficio que me dirigió, de veinte y cuatro del pasado, a consecuencia del que hicieron a Su Excelencia este Corregidor y Justicias, para que propenda por mi parte a la mayor quietud y sosiego de los rebeldes amotinados, axortando a los Curas y demás eclesiásticos de la Diócesis, persuadan a sus feligreses la obediencia y sujeción debidas; como lo han ejecutado.

A vista de esto les ha sido muy sensible a los Curas la sugestión de algunos malignos cavilosos que recabaron ingerir en el escrito de indemnización y protestas sumisas, que presentaron los Caciques expresiones ofensivas a su reputación y ministerio, atribuyéndoles exacciones indebidas de derechos obvencionales y otras contribuciones, representándolo al Corregidor; y aunque le pasé oficio para que me remitiera la denuncia, por corresponderme conocer en ella y hacer justicia a los infelices denunciantes, se ha excusado con frívolos pretextos a una operación que debía practicar de oficio, por ser contra personas del fuero exento; y no obstante eso no he querido proceder ad ulteriora, considerando las críticas presentes circunstancias, que no permiten otro manejo que el de un lento y circunspecto obrar; y así se está formalizando el expediente para dar cuenta a Vuestra Señoría Ilustrísima, con el fin de que revuelva según su mérito.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima muchos años.- Cuzco y Abril treinta de mil setecientos ochenta.- Besa la mano de Vuestra Señoría Ilustrísima su más atento servidor y seguro Capellán.- Juan Manuel, Obispo del Cuzco.- Ilustrísimo Señor Visitador General Don José Antonio de Areche.

(A. G. I., Audiencia del Cusco, Legajo 76).



## **Pasquín colocado en Cusco contra las aduanas**

¡Vitor Arequipa! ¡Vitor Arequipa!... Arequipa habló primero que el Cuzco, cabeza de este Reino por no haber en ella quien oiga los clamores de los pobres; pero ya llego el tiempo en que a porfia griten: Viva el Rey y muera el mal Gobierno y Tirania!

Y así: ¡muera el Corregidor y los Regidores! que no defienden la Ciudad de los rigores con que la afligen, con estancos, aduanas, nuevos impuestos, padrones, revistas, quintos y tantas gurruminas. Y muera tanto ladron que aqui se nos mete, sirviendo de soplones y alcahuetes del Visitador Areche, que el Reino tiene ya en escabeche.

¡Oh, pobre Carlos III, qué engañado vivís! pues mantienes gobernando a un Jose Galvez, a su arlequin Areche, quien jamas se valio (para ningun servicio) de hombre de honor, de verdad, ni de buen juicio. Y asi, vecinos y amigos de esta nuestra gran ciudad del Cuzco, en no hallando remedio pronto, apelemos a nuestras armas, para lo que os convidamos; que luego que oigan pututos y cajas, esfuercen sus animos.

¡A ellos, a ellos! que mas vale morir matando que vivir penando, y que no hemos de ser menos que los de Arequipa!<sup>1</sup>

(A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1039).

---

1. Pasquín colocado en el Cusco (14-I-1780).

## **Pasquín colocado en Cusco contra la administración de tabacos**

Usted Señor Lagos (Administrador de las Rentas del Cuzco) vayase con tiento en su irregular manejo de Administrador de Tabacos con tanto ladrón, como Arlequin (Areche) que tiene a su lado, pues no hay razón para que aquí, en la ciudad, nos venda el tabaco más caro que en las provincias, y sobre nuevos establecimientos y estancos de varias cosas, como barajas y polvora; no de paso, porque seguramente será Usted quemado con la misma especie, ni entienda que le haya de valer el sagrado del Palacio Episcopal, ni Galvez, ni Areche, autores de la ruina del Reino.

Usted Señor Garay sujete sus guardas que no hagan tantas extorsiones en los caminos; porque ni Usted ni ellos hallaran alguno, por donde librar la vida, y no admita nuevos establecimientos, como el impuesto de aumento de alcabala.

Usted Señor Vista tiene su vida en un hilo; para Usted no hay respeto humano; todos sin iguales, lo mismo grava a unos que otros, sin advertir que debe distinguir de sujetos, y que sus enemigos son muy poderosos y los principales de la República, y que Usted la pudiera aliviar con sus aforos; pero solo piensa Usted en sacrificarla. Breve irá Usted a despachar correos a la Eternidad!

Ustedes Señores Regidores, padrastros de la Republica, asentiran la idea de tanto advenedizo, como se nos introduce para total ruina de ella, volved sobre nosotros que pues nos quitan la vida, con no defendernos de tantas tiranías como nos infieren Lagos, Garay y Acebal, pagareis con vuestras vidas como ellos.

A Usted Señor Regidor, lo debemos contemplar por autor de tantas calamidades como nos cercan, gravándonos con nuevos impuestos; que si se verifica la sisa y derecho sobre los abastos, quedaremos pereciendo, y de este modo será mejor morir matando que el rigor de la severidad.

Y si Usted Señor Gobernador y Oficiales Reales no poneis remedio, lo pondremos los agraviados, que somos tantos como vecinos; y si Ustedes piensan librar la vida, como los de Arequipa, se engañan; porque no lo ha de contar ningun cariblanco empleado de Rentas. ¡Viva el Rey, y muera Areche, Galvez y todo ladron! ¡Viva Arequipa! ¡Al arma, al arma! Toquen pututos y cajas, y no quede ninguno que lo cuente.<sup>1</sup>

(A.G.I., Audiencia de Lima, Legajo 1039).

---

1. Pasquín aparecido en Cusco (20-I-1780).

## **Informes y documentos varios sobre la conspiración de pasquines del Cuzco de 1780**

[CUADERNILLO N° 1]

2° Cuaderno de los Autos sobre sublevación de la Ciudad del Cuzco.—  
Primera Compulsa. Duplicado.<sup>(1)</sup>

*(Al margen: Junta)*

En la Ciudad del Cuzco en veinte y seis días del mes de marzo de mil setecientos y ochenta. Hallándose convocados por el Señor Don Fernando Inclán y Valdes, del Orden de Santiago, Corregidor y Teniente de Capitán General de ella, en la Sala del Ayuntamiento para formar Junta de Guerra, los jefes y capitanes de los dos Regimientos de Infantería y Caballería de esta dicha ciudad y los coroneles y oficiales de plana mayor de otros regimientos de las provincias del contorno que se hallan en ella, tomaron asiento en círculo y se colocaron en esta forma: El Señor Corregidor Teniente de Capitán General.— El Coronel Don Miguel Torrejón, que lo es del Regimiento de Infantería, como primer jefe de la Plaza Don Bernardo Ramírez Tinajero, Coronel del Regimiento de Infantería de Chumbivilcas.— Don José de Saldívar, Coronel de Dragones de Andaguaylas.— Don Lucas Garay, Coronel de Dragones

---

1. Archivo General de Indias. Lima 1039. Ver razón detallada de los Documentos en el Índice General

de Urubamba.— Don Josef de Andía, Coronel de Camaná.— Don Josef de Picoaga, Coronel de Caballería de Chillques.— Don Mateo de Oricaín y Rivero, Teniente Coronel del Regimiento de Caballería de esta ciudad.— Don Isidro Gutiérrez, del Orden de Santiago, Teniente Coronel del Regimiento de Urubamba.— Don Francisco Antonio de Escajadillo, Teniente Coronel del de Tinta.— Don Julián de Capetillo, Teniente Coronel del de Chumbivilcas.— Don Josef Gonzalez de Rosas, Sargento Mayor del Regimiento de Caballería del Cuzco.— Don Marcos Antonio de la Cámara, Capitán Comandante del Real Tren de Artillería del Cuzco.— Don Francisco de Laysequilla, Sargento Mayor del Regimiento de Chumbivilcas.— Don Francisco de Tejada, Sargento Mayor de Regimiento de Chilques.— Don Francisco Javier de Olleta.— Don Felipe Moscoso y Lobatón y Don Josef de Oliva, capitanes del Regimiento de Infantería del Cuzco.— Don Josef de Esponera.— Don Isidro de Ascona y Don Josef Rosel y Valdes, capitanes del Regimiento de Caballería del Cuzco: Y así juntos y congregados hizo presente el dicho Señor Corregidor, que siendo notoria la consternación en que se hallaba todo el vecindario de esta ciudad a causa de los recelos de la alteración enunciada en los pasquines y otras declaraciones de personas de extraño fuero, tenía tomadas las providencias mas eficaces y oportunas que había considerado por convenientes para precaucionarse a impedir los insultos de la conspiración que se supone puede intentarse de que tenía dada cuenta a la superioridad y que sin embargo de que estaban haciéndose rondas duplicadas por patrullas de las compañías de caballería, para vigilar los movimientos, que se habían puesto espías y que se hacía una gran guardia toda la noche en esta casa de cabildo, compuesta de los vecinos de distincion y gente de honor y de una Compañía de Infantería del Regimiento de esta ciudad para la seguridad de la Real Caja y reparar cualquiera sorpresa. Que estaban también prontas y prevenidas las armas de la sala de ellas y las piezas de artillería con algunas municiones de pólvora y balas, para operar si se ofrece con otras disposiciones conducentes a precaver los insultos considerando todavía necesarias otras que impidan la conspiración y sus results, para lo cual pudieran ser necesarios algunos gastos y que no obstante que estaba pronto a practicarlos exponiendo el salario que goza por su empleo para que no sea gravada la Real Hacienda; deseando no se omita diligencia alguna ni prevención que se considere conveniente, para proceder en todo con vigor y con el arreglo que se debe, ya que le inspira la obligación y honor de fiél vasallo: Consultaba con esta noble Junta lo que se podría aumentar de

providencias en tan importante asunto para que expongan su dictamen. Oída por todos esta propuesta, expuso cada uno en su lugar lo que se le ofreció y habiéndose hecho general conferencia sobre varios puntos y pensamientos que se suscitaron llegando el caso de procederse a la votación, dijeron uniformemente que para la mejor explicación y claridad de sus votos los pondrían por escrito en el siguiente día, en que convino el mencionado Señor Corregidor, encargando lo practicasen sin perder tiempo para no retardar las providencias y que los colocaría a continuación de esta primera junta, por si fuere necesario convocar para otra a que procedería según el mayor número de votos a poner en ejecución lo que previniesen los dictámenes, con lo cual se cerró esta junta y lo firmaron.— Fernando Inclán y Valdes.— Miguel Torrejón.— Don Bernardo Antonio Ramírez y Tinajero.— Don Josef de Saldívar y Saavedra.— Lucas Garay.— Josef de Andía.— Josef de Picoága.— Isidro Gutiérrez.— Mateo Francisco de Oricaín.— Doctor Francisco Javier de Olleta y Valenzuela.— Francisco Antonio de Escajadillo.— Julián de Capettillo y la Sota.— Gaspar de Rosas.— Marcos Antonio de la Cámara y Escurero.— Francisco de Laysequilla.— Felipe Moscoso y Lobatón.— Francisco Tejada.— Josef Pérez Toribio y Oliva.— Isidro Ascona.— Josef Rosel Valdes y Antequera.—

*(Al margen: Dictamen)*

Atendida la propuesta que ha hecho el Señor Corregidor a esta Junta de Guerra, en que he concurrido como Coronel del Regimiento de Infantería de esta ciudad y oída la conferencia y reflexiones que a cada uno de los caballeros militares concurrentes se les han ofrecido: Es mi voto y parecer se sigan las providencias que hasta aquí ha dado oportunamente el Señor Corregidor, desde que dieron principio los pasquines y se aumentaron los recelos de la conspiración con las denuncias que se le ha hecho por personas de extraño fuero y que continuándose las rondas y patrullas por las compañías del Regimiento de Caballería se cuide mucho de que estas se hagan con cabos y oficiales que las lleven juiciosamente y observen en todos los barrios, sin omitir en los mas remotos si se convocan juntas y atiendan sus conversaciones, para dar puntual cuenta al Señor Corregidor. Que se turne la gran guardia que se hace cada noche en las casas de cabildo por los caballeros y gente de honor acompañada de una Compañía de Infantería del Regimiento de mi cargo, de que cuidaré como primer jefe de esta ciudad, sin perdonar fatigas: Que estando prontos y reconocidos los fusiles y rejonos de la sala de armas, se aumenten los cartuchos

con la pólvora que se ha hecho, a costa de los propios sin gravamen de la Real Hacienda y se reparen de nuevo, para que se compongan cualquier defecto y principalmente las cureñas de las piezas de artillería que están deterioradas, surtiéndolas de los utensilios que faltaren; y que haciéndose los cartuchos y metrallas para ellas se nombren algunos más artilleros prácticos, que los hay al presente y hagan guardia uno, o dos cada noche en el principal donde hoy están colocadas estas y las demás armas; y cualquiera gasto que se ofrezca, que será corto se haga por lo pronto por todos los caballeros militares a que estoy dispuesto y contribuiré en prorrata. Que se admita la propuesta hecha por el Señor Coronel Don Josef Andía, en lo que respecta al aumento de municiones, pues cuando no se consuman en esta ocasión, quedarán de repuesto en la Sala de Armas y se le den las gracias por este servicio en cuanto a disposición y prontitud de milicias, cuidará de que se hagan revistas y cada capitán apronte su Compañía para verificar el turno de la guardia de cada noche y que se le comunique el orden conveniente, para acudir al principal, que podrá tener por aviso el de dos tiros de cañón y que ésta sea la seña común a toda la ciudad, asándose la noticia en la forma que le parezca al Señor Corregidor. Que se haga numeración de toda la gente española y mestiza que hubiere, encargándose de esta diligencia los alcaldes de barrios y otras personas, y se tomen razón de las armas, que tuvieren, para que acudan con ellas al principal y si se hallaren forasteros vagantes, sin oficio, se le obligue a presentar ante el Señor Corregidor, para que salgan luego de la ciudad, pues esta especie de gente suele causar las alteraciones, por lograr la ocasión del robo. Que la Compañía del Comercio, que es la primera de mi Regimiento, se refuerze alistándose en ella a todo comerciante forastero, sin excepción, aunque sean oficiales militares de otras partes, y que de los vecinos y gente honrada que se numerare y no estuviere comprendida en las compañías de uno y otro regimiento, se formen una o más compañías, que pueden ser de satisfacción, para operar en cualquier acción, debiendo entenderse, que aunque el vulgo ordinario pueda mover la inquietud, hay mucha gente fiel, de quien se debe confiar, que hasta aquí no ha dado contrarias pruebas, antes si repetidas evidencias de su fidelidad en todos tiempos y en la ocasión de verse sublevadas otras ciudades y provincias, pueda esta exceptuarse, sin embargo de los presentes movimientos, pues se ha experimentado la prontitud con que acuden a la gran guardia todos los vecinos distinguidos y gente de honor, sin exceptuarse ninguno por carácter, ni edad y que hacen lo mismo los demás, que turnan y los que se ejercitan en el

cuerpo de milicias y con solo las providencias dadas por el Señor Corregidor y el Ilustre Cabildo se va reconociendo la quietud y se debe creer se conseguirá en el todo con las justificadas providencias de Su Excelencia. Pero con todo es conveniente la prevención, y mas teniendo a la vista el y lo que se vocifera de otras partes y debemos creer, que nuestras anticipadas providencias y guardias pueden haber impedido los contrarios intentos del ordinario pueblo; y debiendo continuarse la fatiga, hallo por necesaria la paga de dos ayudantes, que tienen diario trabajo en las distribuciones de los órdenes, este es mi voto y sentir, y lo expongo con la fidelidad y pureza que debo. Cuzco veinte y siete de marzo de mil setecientos ochenta.— Miguel Torrejón.—

*(Al margen: Otro)*

Habiendo oído la tan arreglada propuesta hecha por el Señor Corregidor, como Teniente de Capitán General en este Consejo de Guerra, a que somos convocados digo, como Coronel que soy del Regimiento de Infantería de Chumbivilcas, que mi parecer es, que en primer lugar se reconozcan todas las armas y se pongan corrientes, de modo que con satisfacción se puedan usar de ellas en los casos que se necesitase.— Que los cañones y pedreros de artillería, se reconozcan del mismo modo y puestos en el cuarto o paraje mas seguro e inmediato a la puerta de la entrada de las casas de este cabildo, donde existe la Caja Real y tesoro de Su Magestad, estando cerrada ésta de noche con centinelas se pueda abocar dicha artillería para impedir cualquier avance violento, que los mal contentos quieran intentar hacer, para apoderarse de las armas y caudal de Su Magestad, que se encierra en dichas cajas reales y cabildo.—

Que, asimismo, se enumere toda la gente española, que se considere hay en la ciudad y que ésta comparezca ante el dicho Señor Corregidor a darse a conocer y manifestar las armas que cada uno tuviere, para que usen de ellas siempre que se les mande.— Que ninguno de estos salga de la ciudad, sin licencia del Señor Corregidor ni menos entre ninguno en ella sin presentársele inmediatamente para que sea también numerado, agregándose a la lista que se hiciere.— Que de los propios y rentas de la ciudad se señale algún sueldo a los dos ayudantes, que se ocupan en ejecutar los órdenes que se les imparte por dicho Señor Corregidor, como para citar a los sujetos que cada día entramos de guardia en el principal y que de dichos propios y rentas se costee cualquiera otro corto auxilio que se ofreciere en el discurso de la noche.— Pólvora, balas y artilleros que velaren, etcétera.— Este es mi sentir. Cabildo del Cuzco y



marzo veinte y seis de mil setecientos y ochenta.- Bernardo Antonio Ramírez y Tinajero.—

*(Al margen: Otro)*

El recelo fundado que se ha propuesto por el Señor Corregidor de el tumulto que amenaza, ya por los pasquines que se han encontrado y ya por las noticias privadas, que se le han comunicado; lo que a dado mérito a tomar las providencias que se han tenido por convenientes, para reparo del daño; concibo por muy oportuna la de las guardias nocturnas, que se han puesto en las casas de Cabildo y que estas deben continuarse, sin que al Real Erario se le grave en contribución alguna; sino que el Jefe que se destinase, costee de su peculio aquellos cortos gastos que sean precisos, como lo ofrezco hacer cuantas veces me tocase el turno, como uno de los coroneles que se hallan en esta ciudad, pero respecto de que es preciso esten listas y bien reparadas las armas y que no falte la provisión que se considere necesaria de pólvora y balas; es mi dictamen que admitiéndose la liberal oferta que tiene hecha el Señor Contador Coronel Don Josef de Andía y que por ellas se le den las debidas gracias si se concibiese algún aumento de estas especies, preciso se costee de los propios de la ciudad. Y en atención a que el movimiento que se advierte no es de los naturales, sino de mestizos y demás gente baja, que tal vez esta los pueda inducir: se haga formal lista por barrios de tódos los habitantes y una menuda averiguación del destino y ocupaciones de cada individuo, que de este modo tal vez podrá rastrearse el origen de la sedición que se concibe sobre lo que el Señor Corregidor resolverá lo que tubiese por mas conveniente. Cuzco y marzo veinte y siete de mil setecientos ochenta años.— Josef de Saldibar y Saavedra.—

*(Al margen: Otro)*

El Coronel de Milicias Españolas de la Provincia de Urubamba Don Lucas Garay, a los puntos tratados en la Junta de Militares, que se hizo el día veinte y seis del corriente, para los medios que se deban tomar sobre el tumulto que amenaza. Es de dictamen, se aliste la gente blanca capaz de tomar las armas que haya en la ciudad y que den estos razón de las que tienen suyas, para saber con que número se puede contar de ellas: Que sino tiene por conveniente el Señor Corregidor (como lo expuso) que se haga por bando esta diligencia, se señalen sujetos de distinción, para hacer la numeración,

notificándoles se presenten a dicho Señor Corregidor y al que no lo hiciera imponerle la pena correspondiente.— Los gastos que puedan originarse para poner corrientes los cañones, fusiles, pólvora, balas, pagas de ayudantes y otros gastos, que se hicieren presentes por ningún caso se pensione al Real Erario de Su Majestad, ni los propios de la ciudad, por que a este gasto deben concurrir en la presente ocasión los vecinos de honor y facultades, que haya en la ciudad: Yo seré uno de los primeros que concurrirá con gusto a semejante contribución, con la parte que se señalare, cuyos gastos serán administrados por sujeto de integridad, que patentise la cuenta a satisfacción de la Junta.— Que no se minoren los sujetos que hasta aquí han entrado de guardia, antes si, se deben aumentar hecha la numeración a proporción del número; pues el mayor es el que más sirve, para el caso de algún intento de los sospechosos, proporcionándolos de modo que en la guardia que hicieren descansan unos y velen otros a correspondencia del cuidado que reparare el oficial, a cuyo cargo esté la guardia.— Las patrullas que salen a observar el resto de la ciudad deben salir del principal, las que deben llevar la seña y contraseña que corresponde en tales casos y enseñarles a estas vengan de hora en hora, o de dos en dos horas, a dar cuenta a el oficial de lo que hubiere notado en el resto de su ronda.— Que se nombren sujetos mas hábiles en la Artillería, aquellos necesarios para cada cañón, entregándose de guardia a guardia con la formalidad correspondiente los pertrechos de él. Cuzco y marzo veinte y siete de mil setecientos ochenta años.— Lucas Garay.—

*(Al margen: Otro)*

Habiéndose Vuexeñoría servido convocarme para la Junta de Guerra que se celebró ayer veinte y seis del corriente, a efecto de ocurrir a los reparos de las amenazadas y estrechas circunstancias de conspiración, en que nos hallamos; y habiendo expresado en mi lugar el dictamen, que estimé por conveniente, con concepto a las justificadas providencias, que tiene tomadas en el particular el Señor Corregidor de esta ciudad, cumpliendo con el orden de Vuexeñoría, sobre que este y todos los demás se extiendan y presenten por escrito a dicha Junta, lo hago en la forma siguiente. Diciendo lo primero: Que en atención a que el fondo de nuestra defensa, consiste principalmente en la acertada elección de sujetos de fidelidad nada equívoca, se haga una lista de estos, que deberán ser destinados para oficiales primeros y subalternos de las fatigas que se están ejecutando y de las que de nuevo se acordasen.— Lo

primero, que respecto de que el armamento se halla en un estado de debilidad, que pudiera sernos muy sensible en el caso de invasión, se apliquen todos los esfuerzos necesarios para su reforma y aumento; y porque para esto y el de municiones de guerra, se necesitan algunas cantidades, sin que en nosotros haiga facultad de exigir las de las cajas de Su Majestad hasta nuevo orden superior, destinemos toda alguna parte de nuestros respectivos intereses a los expresados fines, dando a la superioridad parte con una exacta cuenta y razón, que se llevará de los gastos, que en esto se impendiesen para su abono; o para que en caso de declaración contraria, tengamos la satisfacción de haber dado a Su Majestad y a la Patria este testimonio de nuestro amor y fidelidad.— Lo tercero, que para que se vea, que por mi parte me explico con el ejemplo, se gire por de contado sobre los quinientos cuarenta pesos de mi honorario anual, hechándose desde ahora mano en virtud del adjunto libramiento de los tres meses de este prest que tengo devengados en el presente año: Cantidades que podrán invertirse, ya en los objetos significados o ya en cualesquiera otros del asunto del día, según las necesidades que por ocurrentes se presentaron en la Junta de ayer.— Lo cuarto, que se envíe a mi posada por cien libras de pólvora de calidad y trescientas de ptomo, éste entregado en el día y aquellas en el término de veinte días, en que podrá facilitarlas el operario, que ha de labrarlas.— Lo quinto, que se me de licencia para formar por el pronto y aprieto en que nos vemos una compañía de cincuenta hombres con sus respectivos oficiales, quedando enteramente a mi arbitrio la elección de sujetos para ella, de modo que su fidelidad no merezca dudosa, dicha compañía se vestirá a mis expensas con el uniforme, que usan los Miñones de campaña a saber: Con casaqueta azul, chupín y vuelta encarmada, gorra o sombrero correspondiente; respecto de que el enemigo, que se recela necesaria esta especie de oposición militar, mas bien que la de tropa reglada en la forma ordinaria. Asimismo, me obligo a dar esta compañía disciplinada en el término de dos meses, a fin de que nos sirva desde luego en lo que se ofreciere y de que se agrada Su Excelencia el pensamiento pueda quedar en esta ciudad establecida con el nombre de Compañía fija, pues mi oferta sólo se extiende a el entretanto en que vaguen los órdenes convenientes del Superior Gobierno, que tranquilicen las presentes inquietudes. Y respecto de que en esta ciudad no hay proporciones para mí, ni otro alguno de aprontar en el día el armamento necesario a dicha compañía, pido se haga con las armas, que están almacenadas en la ciudad para su defensa, quedando a mi cargo la provisión de municiones de

guerra y boca y el pre de oficiales y soldados en las ocasiones que ocurran de servicio, ínterin resuelve Su Excelencia.— Lo sexto, que por cuanto el sebo del interés por bando y fijen carteles en los parajes públicos y acostumbrados, ofreciendo quinientos pesos en moneda doble de plata a cualesquiera que diese noticia cierta del autor o postor de los pasquines que se han fijado en la ciudad y que la misma cantidad se ofrezca al que con dilación nada dudosa descubra los autores de la conspiración o los sujetos que componen las juntas dirigidas a ellas; de modo, que por este medio puedan ser aprehendidos y descubiertos los perturbadores de la tranquilidad pública; y esta cantidad ofrecida, la depocitaré a la disposición del Señor Corregidor en la persona que destinase.— Lo séptimo, que de todos modos conviene el que se de orden estrecha a los camineros de las entradas para que éstos pena de ser remitidos a Lima a disposición de Su Excelencia, como reos de Estado, den aviso pronto e inmediato de la mas leve novedad, que adviertan en sus respectivos puestos a cualesquiera hora del día o de la noche, que deberán ocurrir con el aviso a las casas capitulares donde reside la guardia principal.— Lo octavo, que para esta guardia que se está yéndose elijan precisamente los sujetos de mayor carácter, fidelidad y pericia militar, que se encontrasen en la ciudad y que estos alternativamente hagan de comandantes principales de dicha guardia y demás gentes del servicio: Den órdenes, reciban avisos y provean enteramente de todo lo que les pareciere conducente a el fin de la defensa que nos hemos propuesto sin que se consienta de modo alguno, que las personas que por su turno entran de guardia la desamparen, con ningún pretexto, debiendo tener a este fin el Comandante de la guardia facultades de penar a los delincuentes, según la calidad del transgresor y mérito del delito. Y para que este se evite enteramente será bueno prevenir a los vecinos que subcesivamente van sosteniendo esta fatiga, lleven sus camas y demás utensilios, que necesiten en las veinte y cuatro o doce horas (según se tuviese por conveniente) que deberá durar el turno a cada uno de esta guardia.— Lo noveno, que los señores alcaldes ordinarios, dividiendo el pueblo en dos mitades, cele cada uno la suya desde las ocho hasta las once de la noche, dando como todos aviso al Comandante principal de cualquiera novedad de movimiento que advirtieren.— Lo décimo, que desde las once del día haga salir el Comandante de la guardia cuatro patrullas de a caballo de tres o más hombres cada una, según la proporción de la gente, destinándolas a las cuatro partes de la ciudad con demarcaciones de ellas, claras y precisas. Que los cabos de dichas patrullas sean personas de su mayor

confianza y probada conducta, que estos deban traer las firmas de los camine-  
ros que hubiese en su demarcación, a fin de que se vea como cumplen con su  
obligación, para que el Comandante esté con alguna seguridad y con sosiego  
la ciudad. Y que respecto de no ser el temperamento el mas benigno para el  
dicho Comandante relevar estas patrullas de tres en tres horas; con la preven-  
ción de este capítulo se cortarán los abusos y peligrosos descuidos que ayer  
hice presente se habían notado hasta ahora en las rondas de esta naturaleza, a  
que se destinó el Regimiento de Caballería de esta ciudad.— Lo oncenno, que  
como quiera que uno de los mayores trabajos que nos afligen es la falta de  
gente de satisfacción, de quien poder hechar mano para el caso presente, soy  
de dictamen, que se haga una lista general de todos los vecinos y habitantes de  
la ciudad, para que instruídos del número de ellos con que podemos contar, se  
distribuirán con conocimiento las funciones necesarias y se pueda dar aviso a  
todos de que en el caso de invasión al primer cañonazo (que deberá disparar  
el Comandante principal) acudan a las casas capitulares con sus armas, para  
tomar desde allí las providencias que sugiriesen las circunstancias, no debien-  
do estar exentos de esta concurrencia los eclesiásticos, seculares y regulares, a  
quienes por consiguiente se les hará con tiempo esta prevención.— Lo duodé-  
cimo, que para mayor claridad y disposición de un método nada confuso,  
practicada la diligencia antecedente, se nombren ocho gefes o capitanes de  
barrio y que cada uno en el suyo tenga el mas exacto cuidado de los vecinos  
numerados, que le pertenecieren, dando parte de su ausencia o imposibilidad  
por otro capítulo de concurrir en el caso de ser llamados que por consiguiente  
se hará saber a todos los que se anotasen en el catálogo de la dicha lista estar  
obligados a obedecer a sus respectivos jefes y a participarles el legítimo motivo  
con que únicamente podrán dejar de acudir a la observación de sus órdenes,  
de cuya operación podrán estos jefes siendo expertos formar alguna idea entre  
los que son o no de satisfacción, para ver de quien se valen, que fue uno de los  
puntos de cuidado que ayer se suscitaron en la Junta y en cuyo esclarecimien-  
to se ofrecen muchas dificultades.— Lo décimo tercio, que debiendo tener  
noticia el Señor Corregidor de esta ciudad de las personas que entran y salen  
en ella, se publique un bando conminatorio por el cual se impongan a todos la  
obligación de acudir diariamente a las justicias ordinarias con la noticia de los  
sujetos que hubieren venido a parar a sus casas o tambos, su patria, nombres  
y apellidos.— Y ultimamente que habiéndose experimentado en las concu-  
rrencias y juntas pasadas algunas ligeras discordias en materia de etiqueta,

que verdaderamente no hacen al caso, se haga saber buenamente a todos, que sin el mas leve reparo en este asunto y subordinándose ciegamente a las disposiciones del Señor Corregidor sirva cada uno en el grado y puesto que le destinare, sin dificultades ni controversia sobre ello, animándose precisamente de aquel sublime espíritu del servicio del Rey y de la Patria; estando yo pronto por mi parte a sacrificar mis graduaciones de Coronel y Oficial Real de estas cajas al simple destino de soldado raso, bajo las órdenes de cualesquiera jefe que me señalaren, que es lo mismo que ayer expuse de palabra y hoy ratifico por escrito, sobre los puntos a que se contrajo esta Junta y sobre que Vuestra Señoría podrá determinar lo que tuviese por mas conveniente. Posada y marzo veinte y siete de mil setecientos ochena.— Josef de Andía.—

*(Al margen: Parecer)*

El Coronel del Regimiento de Caballería de la Provincia de Chilques, sobre lo que propone el Señor Corregidor Teniente de Capitán General y Gobernador de esta Junta de Guerra, .en que se trataron varios puntos, en orden a los presentes alborotos difundidos en la ciudad, que han dado motivo aquellos vecinos mas distinguidos de ella y otros de los gremios, se junten alternadamente en este cabildo, con prevención de armas dice: que aún en el caso, de no ser cierta la sublevación que se propone, se hace preciso, para evitar cualquiera insulto, que se tenga meditado y sus resultas se haga enumeración de todo el vecindario (sin reserva de uno solo) y se vea las compañías que puedan juntarse, haciendo lista formal de ellas, precisándolos a que los que tuvieren armas, las manifiesten para usar de ellas en caso necesario o proveerlos de otras. Y practicada esta diligencia se haga elección en todo el conjunto de la gente, de aquellos que parecieren mas útiles para el manejo de las armas, con exclusión de los que no lo fueren: a que podrán agregarse las demás providencias que son consiguientes e indispensables, para de este modo frustrar y desvanecer cualesquiera designio encaminado a alguna sorpresa que se tenga discurrida, como sucederá sin duda alguna, si sobre la prevención de gente y armas que se tiene hecha al presente se aumentare alguna más, a lo que debe propender todo el conato, sobre que la prudente consideración de Vuesa Merced y conocido buen celo al real servicio del Rey Nuestro Señor, determinará lo que le pareciere mejor. Cuzco y veinte y siete de marzo de mil setecientos y ochenta años.— Josef de Picoaga.—

*(Al margen: Otro)*

El Teniente Coronel Don Mateo Francisco de Oricaín de esta plaza. Oída la propuesta del Señor Corregidor y lo que trataron los señores oficiales de la Junta, sigo el dictamen, que se haga la numeración de todos los vecinos, estantes y habitantes, con sus armas, haciéndoles saber que en el espacio de tres días, se han de presentar para tomar la razón de ellos, por los oficiales que se nombraren. Y que estén advertidos que al tiro de dos cañones, se han de reunir a las casas de Cabildo, donde se mantiene la guarda del real haber y sala de armas.— Para la total razón del número de habitantes de esta ciudad, se mandará precisamente a los alcaldes de barrio entreguen listas y en virtud de ellas se resolverá el nombrar los capitanes de barrio como lo tengo demostrado por un dictamen separado.— Para los gastos de pólvora, balas y paga de ayudantes (o una compañía) se deberá adbitrar que de los propios y rentas de la ciudad, se vayan pagando, interín Su Excelencia determina conforme a las resultas que ofreciere el tiempo. Cuzco y marzo veinte y siete de setecientos ochenta.— Mateo Francisco de Oricaín y Rivero.—

*(Al margen: Otro)*

En el presente Consejo de Guerra, en servicio de Su Majestad y bien de esta república, expone su parecer mediante este manifiesto.— Patente es a ustedes la consternación en que nos hallamos y en la que esta ciudad se ve constituida: no ignoran ustedes los rumores internos y las inquietudes sediciosas que nos perturban y que en la presente Junta está congregada a tomar de los pareceres el mejor, a fin de dar pronto remedio al inminente tumulto y restituir la tranquilidad deseada, poniendo las precauciones necesarias y aquellas que la prudencia militar dictare, apartados siempre de las pasiones que suelen descaminar un acertado proyecto.— El único asilo que tenemos es el esfuerzo militar dirigido por un maduro consejo, este esfuerzo depende para su acierto del buen regimen y disposición ordenada, de los soldados, siendo los jefes que la componen, los que mueven esta máquina, según pide la necesidad y ocasión en un repentino avance, como el que se teme, debe estar desvelado el cuidado; el valor resuelto, las fuerzas unidas y uniformes las voluntades. Debe tenerse presente la honra de nuestro soberano, el amor de la patria y las obligaciones a que estarnos ligados por nuestra sagrada religión; en atención pues a estas recomendables circunstancias me ha parecido reunir las fuezas por medio de la división de la ciudad en sus dos regimientos.— Saben ustedes que las com-

pañías o ambos regimientos se componen de gremios y que los soldados viven tan dispersos que para haberlos de juntar es preciso no sólo un día, sino tres y cuatro, y que aún así no se puede verificar el reemplazo total de ellos, a causa de que un soldado vive en un canto de la ciudad y el otro al extremo opuesto, no solo esto sino que un Capitán conoce su soldado. Hoy en este barrio, mañana en otro muy distante y lo que es más, en diversa parroquia, los capitanes y respectivos oficiales pierden el tiempo y los días tan solo en buscarlos por calles y plazas; y para hallar uno se ven en la precisión de tragar toda la ciudad. Ahora pues, en el caso de un repentino asalto, cómo se unían estas fuerzas? mientras una compañía se unía para la defensa, no es claro que estaríamos todos derrotados?, para evadirnos pues, de estas contingencias (que en lo posible no hay limitación) es mi parecer, que se haga la división de los regimientos en esta forma.— Tómese por raya el río que atraviesa la ciudad llamado Guatanay: que la parte del poniente se conozca sujeto al regimiento de infantería y la del oriente al de caballería. Que se señale a cada Capitán un barrio o barrios hasta completar el número de individuos que deba tener (para lo que en caso necesario ministraré un plan que haga fácil y expedito este proyecto) así el Capitán de aquel partido, a la hora que se toque a la arma, podrá aprontar su gente y con este medio fácil y expedito ponerse todo el regimiento armado. Lo expuesto es conforme. ni reglamento de milicias de la Isla de Cuba, aprobado por Su Majestad en lo adaptable al Perú, por su Real Cédula de diez y nueve de Enero de mil setecientos sesenta y nueve, en el Capítulo uno, Artículo siete. Y también practicado en la Capital de Lima.— De lo propuesto se siguen muchos beneficios. El primero, que no haiga hombres errantes, es decir sujetos que vagando, no conozcan determinado Capitán. El segundo, se conozcan los forasteros que viviendo sin disciplina y sujeción, más se cuentan por rebelados que por aliados. Ultimamente, que cada regimiento tenga su respectivo distrito y cada individuo su determinado jefe. Así se verían las fuerzas unidas sin trabajo, ni riesgo y se daría pronto auxilio a cualquiera inopinada invasión.— Los Alcaldes Ordinarios (digo) de barrios no son proporcionados a este fin ya porque los demás de ellos no son superiores militares, ya porque esto es propio de los capitanes, tenientes y cabos; y ya porque nuestras ordenanzas de milicias, no mandan, ni ocupan a estos en semejantes ejercicios porque nuestro gremio debe ser distinguido no solo en su cabeza, sino también en sus miembros.— El servicio a la Patria, la seguridad de nuestras vidas y haciendas, la lealtad de nuestro monarca y la defensa de



nuestra religión, deben mover a Vuestra Señoría a lo que ha propuesto. Todos debemos asentir a un proyecto en que se halla interesante nuestra ley, nuestro Rey. En todo lo que tengo expuesto, nada se ve, sino el real servicio, nada se mira, sino el bien de la república. Este es mi parecer, esto es lo que me dicta la razón y esto lo que expongo a Vuestra Señoría, salvando siempre el mejor sentir. Cuzco marzo veinte y siete de mil setecientos ochenta.— Mateo Francisco de Oricain.—

*(Al margen: Otro)*

El Teniente Coronel Don Isidro Gutiérrez, del Orden de Santiago, a los puntos propuestos por el Señor Presidente de la Junta dijo: que su parecer es, que sin pérdida de tiempo se aliste toda la gente capaz de manejar armas y que se considere no haber sospecha en su conducta; que igualmente se tome razón de todas las armas, para que si uno y otro fuere suficiente, se ponga otras dos guardias (además de la que hoy corre para la custodia de las reales cajas) en los parajes mas oportunos en esta ciudad y que por este medio, sea mayor seguridad de ella y de los reales intereses. Que para estas guardias de ninguna manera se grave la Real Hacienda, pues todos estamos obligados a defender a nuestro soberano, con nuestras personas y hacienda, hasta rendir la vida como lo haré yo. Y por lo que a mi toca estoy pronto a costear en mis guardias un obsequio a los soldados y aquellos que no tengan otro arbitrio para subsistir, que su jornal se lo pagaré en plata y además de esto poner todas las armas y municiones para mis guardias repartiéndolas a los sujetos que para ellas se señalase.—Isidro Gutiérrez.—

*(Al margen: Otro)*

El Teniente Coronel de la Provincia de Tinta Don Francisco Antonio de Escajadillo, a los puntos propuestos en la Junta.— Dice, que su dictamen es, se tome razón por los alcaldes de barrio y otro sujeto acompañado de toda la gente que tuvieren en su respectiva pertenencia de los sujetos capaces de tomar las armas. Igualmente el número que hay de estas, que precisamente se presenten con ellas al Señor Corregidor, para que sepa con las que puede contar.— Por lo que hace a los gastos que se puedan ofrecer en composición de cañones y fusiles, pagas de ayudantes, municiones y otros gastos, no se pensione el Real Erario, ni los propios de la ciudad, que debe salir de los vecinos a

corespondencia de sus haberes. Siendo yo el primero, que con gusto concurriré con la parte que se me pida para no gravar el erario de Su Majestad.— Que los costos de las guardias, de velas, salarios de ayudantes y refresco a la gente deba costearlo el cabo de ronda y más oficiales de honor, que concurren en la respectiva guardia, pues haciendo este gasto diariamente será llevadero y yo lo haré el día que me corresponda y que los que se nombraren de ayudantes, sepan distribuir la gente procurándoles el mejor descanso para que estén fuertes al tiempo que lo pida la necesidad, trabajando únicamente los necesarios en la guardia, la hora u horas que les toquen.— Que compuestos los cañones y demás armas se pongan en lugar cómodo para el uso en la necesidad.— Francisco Antonio de Escajadillo.—

*(Al margen: Otro)*

El Teniente Coronel del Regimiento de Chumbivilcas, aprobado por el Rey nuestro señor: sobre los puntos que propone el Señor Teniente de Capitán General y Gobernador de este Consejo de Guerra, dice: que aunque en los indios no se advierten ni distantes indicios de sublevación, ni asoma motivo como las voces esparcidas, se presume que las hayan derramado algunos individuos de abandonada conducta, con ánimo de poner en movimiento sin detenerse en las resultas o por ver lo que medran a favor de sus intereses o con la mira de espilar algunas casas, que podría grasar en el modo que se discurre: es preciso estar sobre la defensiva y todo el conato, se debe poner en que haya gente alistada, que esté a la voz de su capitán, examinándose que armas tienen para acometer en caso de alguna invasión y que siendo aquellas con que contamos poca, como los objetos que se presentan en peligro (roto el motín) y avansándose sin la religión y la patria, y que todos son vasallos de nuestro católico Monarca, pues no hay excepción, que exima atentas las circunstancias, se procure formar un grueso competente con el gremio de eclesiásticos regulares y seculares, para el último subsidio, tomándose a este fin las providencias prudentes y secretas, que exige el asunto. Que las impensas para los pertrechos, se hagan con los propios de la ciudad, de cuya defensa se trata y si no fuesen bastantes para soportar, se tomen otros medios que no pensionen la real hacienda y los que hubiesen de erogarse, en las centinelas y guardias, que se han de continuar como de poco momento salgan del peculio de los que hiciesen en jefes cada noche por su alternativa. Sobre todo determinará

usted lo que conceptue mejor. Cuzco y marzo veinte y siete de mil setecientos ochenta.— Julián de Capetillo y la Sota.—

*(Al margen: Otro)*

El Sargento Mayor de Caballería de esta ciudad oída la propuesta por el Señor Corregidor y la conferencia de los señores oficiales de la Junta, asiento que se haga la numeración de todos los vecinos, así de honor, como honrados y vagos, con las armas que cada uno tuviese quienes se les hará saber consecuente que al tiro de dos cañones con prontitud ocurran a reunirse en las casas de cabildo, donde existen presentes guardias custodiando el real erario y por lo que mira a los gastos que puedan ocurrir, así a la paga de una compañía de pie fijo en las veinte y cuatro horas, pólvora, y balas, algunos u otro pertrecho necesario, se pueda sacar alguna parte de los propios de la ciudad, juntándose con lo que algunos vecinos quisieren o pudieren concurrir formándose planilla de gasto del día; que se deba embeber en la referida compañía inter el Señor Corregidor, dé parte a Su Excelencia para la formal necesidad que ocurra en adelante.— Cuzco y marzo veinte y siete de setecientos ochenta.— Gaspar González de Rosas.—

*(Al margen: Otro)*

Don Marcos Antonio de la Cámara y Escudero, Alcalde Ordinario de primer voto y Capitán Comandante del Real Tren de Artillería de esta ciudad: habiendo oído la propuesta por el Señor Corregidor, coroneles y demás jefes de esta Junta de Guerra, dijo: estar componiendo perfectamente a su costa todo el tren de la artillería de su cargo y que dará perfectamente corriente en el día y para el mejor manejo de ella, suplica a dicho Señor Corregidor, se sirva mandar a alguno de los europeos que hay en esta ciudad a el presente y han tenido este ejercicio en tropa veterana, me ayude a manejarla; se le dé título o empleo de Alférez, que está vaco por falta de Don Cristóbal Alarcón, o con el que fuese del agrado de dicho Señor, para que, los artilleros existentes y nombrados aprendan con mayor perfección este ejercicio Es muy conveniente que por bando de buen gobierno, se mande que todo vecino estante y habitante, se manifieste con declaración de las armas ofensivas y defensivas que tienen y los alisten los señores jefes de la milicia a las compañías que tuviesen por conveniente, para que reconociendo cada cual a su Capitán, esté pronto a su voz y órdenes en lo que ocurra y que dichos capitanes les den a cada soldado suyo

bolela firmada, para que cuando los jueces reales ministros o jefes militares pregunten a los sujetos que no conocen quienes son, les manifiesten dicha bolela y cuando no la tengan y recelar sea gente de sospecha, los prendan y destinen prontamente donde convenga.— Asimismo, se mande en dicho bando bajo de graves penas, que ninguna persona hable en asunto de tumulto y que si algún sujeto supiese quienes promueven esto o semejantes inquietudes den parte sigilosamente al Señor Corregidor o jueces reales señalando el premio o paga que se tuviese por conveniente, a quien hiciese tan importante denuncia.— Que, atendiendo que las guardias comunes que acompañan a la mayor, es preciso continúen sus turnos en las casas del Ayuntamiento y Real Caja son de los gremios y pobre gente de esta ciudad, que sino trabajan en sus oficios, no tienen ellos, ni sus hijos, que comer en el día, se les dé algún corto estipendio, que compense su trabajo del día, como yo lo practico con todos los que ocupo en las continuadas rondas del manejo de mis empleos Cuzco y marzo veinte y seis de mil setecientos ochenta.— Marcos Antonio de la Cámara y Escudero.—

*(Al margen: Otro)*

Don Francisco de Laysequilla, Alférez de la Guardia de a caballo del Excelentísimo Señor Virrey de estos reynos, Sargento Mayor de Infantería del Regimiento de la Provincia de Chumbivilcas. Habiendo sido citado ayer veinte y seis del corriente, en concurso de otros señores oficiales por el Señor Corregidor Teniente de Capitán general Don Fernando Inclán y Valdes, del Orden de Santiago, para que expusiesemos cada uno de por si, por escrito, lo que tuviesemos por mas conveniente a fin de reparar los movimientos de sublevación con que días hace se halla amenazada por los plebeyos esta ciudad y custodiar la Real Hacienda. Es mi parecer que se acuarde una compañía de las cuatro que se pueden alistar, con el copioso número de oficiales de plana mayor y menor de las provincias de este obispado, comerciantes, forasteros y sujetos distinguidos, que hoy residen en ella. Reconociendo por sus capitanes, tenientes y subtenientes a los coroneles y tenientes coroneles más antiguos y que los sobrantes hagan de sargentos, cabos de escuadrón y soldados, sin excepción alguna de sujeto, mediante a que en semejantes casos, no se deben traer a consideración las graduaciones, pues en este caso no habría sujeto que hiciese en servicio tan debido al Monarca si todos intentaron gozar las regalías de sus empleos. Y que de estas cuatro compañías entre una de ellas de guardia

en las casas de Cabildo, donde se hallan situadas las cajas reales, como asimismo, que del Regimiento de Milicias de esta ciudad, se apronte igualmente una compañía que entre de guardia a las seis de la mañana, del que subsigue, para que de este modo no pierdan el trabajo con que subsisten los pobres que la componen. Y teniendo por razón de alférez de la expresada guardia de a caballo de Su Excelencia veinte pesos mensuales. que la piedad del Señor Excelentísimo me asignó en estas cajas por su Superior Decreto de doce de julio de mil setecientos setenta y nueve, sin embargo, de no tener ningún giro, ni otra incumbencia que me sufrague la precisa decencia, que corresponde a este empleo, desde luego cedo y pongo dicho sueldo a la disposición del Señor Corregidor por aquel tiempo que hubiese de durar esta inquietud, para que en caso de verificarse lo dicho se gaste, invierta y consuma en lo que se tuviese por conveniente al mejor servicio del Rey nuestro señor y del público. Esto es lo que hasta las circunstancias presentes puedo producir. Cuzco y marzo veinte y siete de mil setecientos ochenta.— Francisco de Laisequilla.—

*(Al margen: Otro)*

Digo yo el Sargento Mayor de Infantería de la Provincia de Chilques y Masques Don Francisco Fernández de Tejada, que sobre la consulta y puntos que trató el Señor Corregidor Don Fernando Inclán y Valdés, sobre la defensa de esta ciudad, por hallarse ésta amenazada por pasquines y otros indicios que se han hecho manifiestos, que es mi parecer el que se aliste toda la gente estantes y habitantes, que se reconozca por fiel vasallo a Su Majestad (que Dios guarde) y que estos vayan turnando las guardias para que se les hagan menos gravoso. Y para los pertrechos de guerra, que se ofrezcan, se heche mano de los propios de la ciudad y si esto no alcanza del haber real, en caso que no hubiesen vecinos que lo franqueen, de lo que en el día se deberán serciorar porque los asuntos del Estado presente no dan lugar a ninguna demora y sería lastimoso el que en lo posterior fuese Su Majestad más gravado y le cueste mayores desvelos. Y quedando en todos los demás puntos que se tocaron, sujeto a los sabios dictámenes que se dieron de los señores oficiales del congreso. Este es mi parecer salvo meliori. Hoy veinte y siete de marzo de mil setecientos ochenta.— Francisco Fernández de Tejada.—

(Al margen: Otro)

Impuesto de lo que ha propuesto y consultado el Señor Corregidor Don Fernando Inclán y Valdes, como Teniente de Capitán general debo decir que en consideración de algunos papeles que en forma de pasquines han amanecido fijados en las esquinas y puertas de las casas de este cabildo, con cláusulas procrases y de amenazas, que han dado materia a los recelos y de las denuncias que se han hecho por personas de extraño fuero, soy de sentir que sin pensionar los intereses de Su Magestad, se continúen como hasta aquí las guardias y centinelas y se prevengan los medios de precaución que prescribe la Ley Sexta, Título veinte y tres, Partida segunda que es la misma que manifesté el día diez y siete del corriente en el cabildo abierto que se celebró. Que se haga pesquisa e inquisición formal de los que puedan ser autores de dichos pasquines, para que según la naturaleza del delito se les aplique la pena prevenida por las leyes contra los que llaman comuneros y los que su color de defender su libertad alborotan o cantan el pueblo contra Su Majestad y república. Que se dé providencia pronta, para que los individuos vagabundos, que no tienen oficio, ni destino conocido sean expelidos de esta ciudad, como miembros nocivos de ella; porque tal vez la ociosidad y pobreza en que se hallan constituidos les influye animosidad para la inquietud por hacer irrupciones y robos en las casas. Que se publique por bando un Auto dirigido a aquellos vecinos como leales estén aparejados para tomar las armas en cualquier acontecimiento contra los que fomenten conspiración o alboroto, teniendo entendido de que no solo los seculares, sino también los eclesiásticos en aquella forma que deben están obligados a denunciar cualquiera prevención de ánimo, que haya, sin dejar las noticias confusas y vagas como que el remedio depende de un oportuno aviso y contribuir al servicio de ambas majestades y bien de la república, que estoy pronto a derogar de mi propio peculio el gasto que fuese preciso en la guardia que me tocasse. Asimismo, uniformar a mi compañía en servicio del soberano y a ocuparme de soldado, sin que me embaraze el título de Capitán, como se lo tengo comunicado a dicho Señor Corregidor y a mi Coronel el Señor Don Miguel Torrejón. Que este es mi voto. Cuzco y marzo veinte y siete de mil setecientos ochenta.— Doctor Francisco Javier de Olleta y Valenzuela.—

(Al margen: Otro)

Oído lo propuesto por el Señor Corregidor y Teniente de Capitán General lo consternado que está el vecindario por el rumor de alzamiento que por repetidos pasquines y avisos de personas de extraño fuero, que en el sigilo de la confesión se han comunicado y otros sujetos fidedignos (lo que no se ha dado parte a la superioridad) por cuyo motivo se hacen guardias en las casas de cabildo, donde existen las reales cajas y el mayor caudal de nuestro soberano, los dictámenes que cada uno de los señores oficiales conferenciaron en esta Junta de Guerra convocada para reparar que mayor defensa se pueda hacer como que soy Capitán de Infantería del Regimiento de Milicias de esta ciudad. Digo, se numeren todo el vecindario con las armas (que cada uno tenga y al tiro de dos cañonasos, para lo que se montarán los cañones colocándolos en las puertas de cabildo) y se junten en dichas casas, para que unidos y agregados al cuerpo de las milicias no se haga difícil la resistencia a los tumultuarios en su primera irrupción temible y de allí subrogar las órdenes ocurrentes y por este medio factible conseguir hacer entrar en vereda a los inobedientes de las reales disposiciones. Y atento a que la Corona se halla en urgencia por la presente guerra con el Rey Británico opuesto a nuestra católica religión y a nuestro católico monarca el Señor Don Carlos Tercero (que Dios guarde) no se pensione por el presente a su Real Erario. Y para las diarias guardias que se están haciendo, es mi voluntad contribuir a pagar por un día una compañía, que se puede escoger a satisfacción, de todos los soldados de milicia y de los transeúntes asistentes, agregando también por mí el costo de dos descargas de pólvora y balas, y considerando que muchos vecinos se escusarán de hacer este servicio al Rey, en que se interesa el mayor honor y menos gravoso a la posibilidad de cada individuo que quiera contribuir, pues repartirlos los días en los contribuyentes, se pueden hallar algunos que los costeen dos o tres días y otros que juntándose o no, según sus facultades y amor al Rey. Para lo cual podrá el Señor Corregidor pasar oficio consecuente a los vecinos que reconociere poderlo haber o quisieren, ocasión demostrable de la singular lealtad, para estos nobles ciudadanos, sin que se note al exhausto de medios y para interín que tomen los señores superiores otra providencia al corto gasto que ocurra puede contribuir las rentas de la ciudad, etcétera.— Josef Pérez Toribio y Oliva.—

(Al margen: Otro)

Don Isidro de Ascona vecino de esta ciudad y Capitán de Caballería en ella más antiguo en la Junta o Consejo de Guerra, que de orden del Señor Corregidor se hizo el día veinte y seis del presente mes de marzo: digo, que las providencias y determinaciones que ha tomado el Señor Corregidor para vigilar esta ciudad y guardar la real caja y su tesoro, son muy arregladas y justas y mi parecer es el que prosigan las guardias como hasta aquí, numerando la gente que pueda haber en esta útil para que la defensa, como está determinado, haciendo saber a los alcaldes de barrio notifiquen a sus vecinos entrantes y habitantes, se presenten con las armas que tuvieren al Señor Corregidor y que se tome razón.— Cuzco y marzo veinte y siete de mil setecientos ochenta.— Isidro de Ascona.—

(Al margen: Otro)

El Capitán de una de las compañías del Regimiento de Caballería Don Josef Rosel Valdes y Antequera: en virtud de la situación y Junta de Guerra, que el día de ayer veinte y seis de marzo de setecientos ochenta, congregó Vuestra Señoría sobre que los oficiales diesen sus votos acerca de la seguridad y buena custodia de esta ciudad. Digo, lo primero que se creen veinte y cuatro hombres infantes con fusiles y bayonetas, ornato de cartucheras en la cinta y respectivos oficiales, estos han de ser conocidos de buena conducta y calidades correspondientes; quienes han de guardar por las noches en esta forma. Doce en las puertas de cabildo y caja real que existe en él y los otros doce en las casas de arriba. Asimismo, con los ornatos expresados, se entiende todos uniformados, porque no habrá razón, que una vez que estén sujetos al sueldo, estén de vecinos encapados. De estos últimos han de destinar cuatro alternativas por horas, como guardias a celar y explorar las cuatro cuadras en contorno de las casas de cabildo con su cabo.— Que se creen igualmente a dos hombres, para cada esquina alternativas, en las calles principales que comprenden las tres plazas, quienes sean los centinelas, como migueletes, destinados al reparo de las patrullas sospechosas para que averiguado prolijamente el ánimo de estas se entienda con actividad la defensa.— Las culebrinas o cañones, se pongan en las tiendas de cabildo ocultas. Asimismo, con las cartucheras de metrallas con sus respectivos oficiales de su regimiento.— De las compañías que se han de alistar, para el efecto de las guardias y centinelas, de los dos regimientos, así de infantería, como de caballería, Vuestra Señoría podrá



deliberar el número respectivo.— Los alcaldes de cada barrio salgan a rondar urbanamente sus respectivos, procediendo la diligencia de alistar a los vecinos con todas sus circunstancias de vida y costumbre.— Al mismo tiempo dando cuenta de todo lo fecho y actuado a Vuesa Señoría.— Que los sueldos salgan de los propios y rentas de la ciudad, interín se da parte al Excelentísimo Señor• Virrey y determine del ramo que fuere de su superior arbitrio.— Josef Rosel Valdés y Antequera.—

(Al margen: Auto)

En la ciudad del Cuzco en veinte y ocho días del mes de marzo de mil setecientos ochenta. El Señor Don Fernando Inclán y Valdes, Caballero del Orden de Santiago, Teniente de Capitán General, Corregidor y Justicia Mayor en ella y su jurisdicción por Su Majestad. Habiendo visto y reconocido los dictámenes y votos que han dado por escrito los jefes y oficiales que concurrieron en la Junta de Guerra, convocada el día de antes de ayer en lo sustancial y que todos se dijeron a un fin en el concepto que forman debía mandar y mandó que luego y sin dilación se compongan las cureñas de los cañones de artillería y se surtan de los utensilios de que necesiten, que se haga igual reconocimiento de los fusiles y se aumenten cartuchos, reparándose el defecto que puedan, que se proceda a la numeración de toda la gente española por barrios al cargo de los alcaldes comisarios de ellos y de otros sujetos que se nombrarán, para que específicamente se formen sus listas expresando la existencia que tienen y sus armas, previniéndoles que a la señal de dos tiros de cañón en cualquiera hora concurran al principal que se forma en estas casas de cabildo y a los que fuesen forasteros y vagantes sin destino, ni oficio les notifiquen se presenten ante Su Merced dicho Señor Corregidor, para lo cual en este punto se publique el bando conveniente para que salgan luego de la ciudad y que los habitantes y existentes no lo ejecuten sin licencia: Que se haga otra particular numeración de los sujetos comerciantes vecinos y gente española, para lo que se nombrarán otros sujetos, que hagan la lista, a fin de que se formen una ó más compañías de gente expedita y fiel de quien se pueda hacer entera confianza; y finalmente que prosigan las rondas con las compañías de caballería y las guardias que se están haciendo por los vecinos distinguidos y las compañías de infantería para el resguardo de la Real Caja y vigilar los movimientos que se intentaren hacer, para que se ocurra por todos los habitantes con la expresa señal del cañón, hasta que otra cosa se mande. Lo cual se ejecute y cumpla en

la forma expresada y así lo proveyó y firmó de que doy fe.— Fernando Inclán y Valdes.— Ante mí.— Juan Bautista Gamarra, Escribano de Su Majestad, Público y Cabildo.

(Al margen: Copia)

Señor General Don Fernando Inclán y Valdes, Corregidor del Cuzco.-  
Muy Señor mío. Hace diez y siete días que me hallo postrado en esta cama e imposibilitado de poder desempeñar las funciones de mi empleo de Administrador de Correos de esta ciudad.— Las Reales Ordenanzas de esta renta de mi cargo las tiene Vuexamerced, no solo reconocidas, sino también obedecidos por dos años seguidos en que tiene mandado según el tenor de ellas sean exhibidos todos los empleados de la jurisdicción ordinaria, en lo civil y criminal, y libres de toda carga concejil. Con el motivo de la sublevación que amenaza a esta ciudad y sus ministros reales me ha extraído Vuexamerced de esta Administración a todos los dependientes para hacer guardias en ese cabildo y también a los no dependientes que viven en esta casa en grave perjuicio y riesgo de la Real Hacienda que administro.— Para custodiar ésta, los papeles y libros reales desde el primer movimiento se están haciendo guardias todas las noches con el Sargento Mayor Don Francisco Laisequilla (que vive en casa) mi oficial segundo, correo del Número y dos forasteros huéspedes que he tenido, los que igualmente fueron llevados a la guardia de ese cabildo.— La fatiga de hacer guardia en esa alternativamente y diaria en esta administración ya se ve que es insuperable y que no habrá naturaleza que la sufra por dilatado tiempo.— Aunque la gran guardia estará al reparo de cualesquier irrupción que sobrevenga a toda administración del Rey, pero estas deben ser permanente custodiadas para hacer la rigurosa defensa, interin se pasa la noticia a la guardia principal del cabildo, pues de lo contrario, cuando esta llegase ya estarían saqueadas las administraciones y reducidos los libros y papeles a cenizas, según que estamos amenazados.— Tengo noticia que el Administrador de tabacos pidió a Vuexamerced por un oficio cierto número de armas para custodiar aquella de su cargo y que no se lo concedieron.— Por esta razón omito cansar la atención de Vuexamerced sobre este punto, quedando advertido de comprar de mi peculio las armas necesarias, para la defensa provisional de esta administración, en el número que baste, respecto de los sujetos que viven de puertas adentro de ella y para el oficial mayor que vive fuera.— Enterado Vuexamerced de todo lo arriba expuesto, espero de su notoria justificación, se

servirá mandar no se pensione a ninguno de cuantos vivan de puertas adentro de esta casa, para que alernativamente podamos hacer en ella el servicio del Rey y que tanto se interesa la fe pública.— Este oficio le será entregado a Vuexamerced por el Escribano de la Real Hacienda, para en todo tiempo hacer constar el honor y celo con que procedo en este punto, que tengo bien acreditado en todos los demás de los ministerios que ejerzo.— Sino tuviera sobre mí tan precisa obligación yo fuera el primero que pasara a presentarme a Vuexamerced a pedirle un fusil y puesto donde hacer el servicio en defensa del Rey, de la religión y de la patria; pero esto mismo ejecutaré en esta Real Administración de mi cargo, hasta rendir el último aliento. Nuestro Señor etcétera.—

(Al margen: Carta)

Excelentísimo Señor.— Señor hallándose amenazada de motín esta ciudad y administraciones que el Rey tiene en ella para ocurrir al seguro de esta de Correos de mi cargo, pasé al Corregidor de esta ciudad el día veinte y siete de marzo el oficio que en copia acompaño, al que hasta hoy me ha contestado por escrito.— Las guardias las voy siguiendo con la gente que vive de puertas adentro de esta casa, pero al Sargento Mayor Don Francisco de Laysequilla y a Don Gaspar de Miranda, se les conmina a que sigan en las casas de cabildo.— La custodia de esta administración la tengo por indispensable, por que verificada la irrupción, cuando se ocurriese de la gran guardia a su auxilio, ya seria irreparable el daño. Ni se entienda nazca este esfuerzo por eximirse de hacer la guardia por mi mismo en el cabildo, por que no teniendo Vuexelencia a bien esta mi determinación estoy pronto a hacer el servicio con un fusil en la parte y lugar que se me ordene. Lo que me sería mas suave, pues aquella será con alternativa, pero ésta es irremisiblemente diaria.— Para habilitar de armas a toda mi gente doy orden en este correo a don Juan de Tresierra, comerciante de España en esa capital, me compre de mi peculio un cajón de escopetas con sus bayonetas, dos pares de pistolas y seis docenas de piedras, por tener algunas otras armas de mi uso. De este modo contemplo se ponga respetable esta Administración y los que la cuidamos tendremos alguna satisfacción en la defensa.— Las armas doy orden se me remitan precisamente al regreso de este correo, sobre que espero no se descuidará el amigo del encargo y si hubiese alguna dificultad en que el correo del número las condusga, suplico a Vuexelencia me mande allanar cualesquier tropiezo.— Espero del honor que

Vuixelencia me dispensa tomara a bien esta mi determinación, pues que cede en el mejor servicio del Rey y desempeño de mi empleo, expidiendo cuantas providencias sean del superior arbitrio de Vuixelencia.— Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuixelencia los muchos años que puede y necesita la tranquilidad de estos dominios. Cuzco doce de abril de mil setecientos ochenta.— Ignacio Fernández de la Ceval.— Excelentísimo Señor Don Manuel de Guirior Virrey de estos Reynos.—

(Al margen: Otra)

Excelentísimo Señor.— Entre las providencias que me han sido necesarias expedir, para precaver la conspiración anunciada a esta ciudad por los pasquines y denuncias de que he dado cuenta a Vuixelencia, me pareció precisa la de convocar una Junta de Guerra con los oficiales de los Regimientos de Infantería y Caballería de esta plaza y los de plana mayor de las provincias, que se hallan en ella; a quienes hice presente la actual constitución y lo practicado de prevenciones, para que considerando todo expudiesen sus dictámenes; así lo hicieron y los han explicado separadamente por escrito, como lo advertirá Vuixelencia en los papeles que a esta acompañan y en su conformidad proveí el Auto que va a su final, para la práctica y ejecución, de lo que ha parecido conveniente; y habiéndose continuado las guardias y rondas prevenidas, debo decir a Vuixelencia que el empeño y fidelidad de este vecindario, ha dado las mayores pruebas de su honor, practicando la gran guardia que por turno se hace cada noche en estas casas capitulares, compuesta de las personas del mayor carácter sin reserva de sujeto alguno, por edad, ni por distinción, con una compañía de infantería, que guarnece este principal y la Real Caja y sala de armas, haciéndose por otra de caballería dobles rondas por toda la ciudad y sus extramuros, en que el celo y cuidado del Coronel de Infantería Don Miguel Torrejón y del Teniente Coronel de Caballería Don Mateo de Oricaín, en ausencia de su Coronel con los capitanes y oficiales de ambos cuerpos, han acreditado sus obligaciones, desempeñándolas cumplidamente todos han llevado la fatiga de un mes con amor al Rey y a la patria y permanecerá hasta la entera quietud de las sospechas; pues aunque al presente no hay novedad particular, que las aclare, se repiten algunos pasquines y dan mayor mérito a estas prevenciones los sucesos de Arequipa y La Paz y espero me prevenga Vuixelencia muchos años.— Cuzco doce de abril de mil setecientos ochenta.— Fernando Inclán y Valdes.— Excelentísimo Señor Virrey Don Manuel de Guirior.—

(Al margen: Petición)

Los veinte y cuatro electores de Alférez Real y los caciques y demás indios principales de las ocho parroquias de esta ciudad del Cuzco, en forma de derecho ante Vuesa Merced parecemos y decimos: Que necesitamos presentar una representación en el Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, como fieles y humildes vasallos que somos del Rey Nuestro Señor, para vindicarnos de la detracción y calumnia con que ha intentado poner un feo forrón contra nuestra lealtad en las siniestras voces que han corrido figuradas, quizá por alguno que piensa que caigamos en el desagrado de el soberano, cuando nosotros le tenemos reconocido no solo por Monarca, sino por padre y amparo nuestro por los beneficios que su soberana piedad nos dispensa en cuya atención.— A Vuesa Merced pedimos y suplicamos se sirva citar a los señores de este Ilustre Ayuntamiento a fin de que se junten el Lunes tres del corriente, para hacer ver el efecto que deseamos y la consternación en que nos hallamos por el agravio tan manifiesto que se nos ha inferido, de que es preciso que nos vindiquemos por los medios más convenientes, que en justicia esperamos alcanzar .de la que Vuesa Merced administra rectamente y para ello etcétera.— Luis Francisco Borja Quispe Inga, Alférez Real actual.— Don Cayetano Thupa Huamánrimache, Comisario de Ingas nobles.— Don Francisco Pomaialla, elector.— Por Don Sebastián Guambopata, elector y como su intérprete general de naturales.— Josef Agustín Chacón y Becerra.— Don Eusebio Pumaguallpa Chillitupa, elector.— Agustín Tito Condemaita Unias, elector.— Por Don Felipe Teese, elector.— Josef Agustín Chacón y Becerra, intérprete general de naturales.— Pablo Condorpusa, Sargento Mayor.— Isidro Thupa Sincherocca, Ayudante menor.— A ruego de los alfereces reales Don Ventura Inca Páucar, Don Miguel Pedro Nolasco Puma Orcosupa.— Josef Agustín Chacón y Becerra, intérprete general de naturales.— A ruego de Don Antonio Gualpa, Fernando Aposamo Gualpa Poma Quispe.— Faustino Aposiguaira.— Don Silvestre Uraica, elector.— Isidro Inquiltupa.— Don Sebastián Paullo Guitérrez.— Don Blas Casiguamán.— Antonio Vásquez.— Agustín Yungatupa.— Don Faustino Thupa Orcoguaranca Inga.— Don Ventura Suta Yupanqui.— Don Pascual Quispe Amau.— A ruego de los demás caciques que no saben firmar, Don Rafael Amau, Don Silvestre Tito Condemaita.— Don Ventura Gualpamaita.— Don Laureano Casirumay.— Don Pedro Caritupa.— Marcos Chillitupa Inca.—

(Al margen: Reproducción)

El Protector de Naturales de esta ciudad del Cuzco y Provincias del distrito de su Real Caja, con vista de este escrito y narración, que han hecho las partes que lo presentan del justísimo motivo que les asiste, para lo que solicitan lo reproduce.— Cuzco y abril primero de mil setecientos ochenta.— Pedro Manuel Rodríguez.—

(Al margen: Decreto)

Por presentado cítese a cabildo el día tres, a fin de que todos los vocales asistan precisa y puntualmente, sin excusa, ni pretexto. Cuzco y abril dos de setecientos ochenta.— Inclán.— Ante mi Juan Bautista Gamarra, Escribano de Su Magestad, Público y Cabildo.—

(Al margen: Petición)

Muy Ilustre Señor.— Los Caciques principales veinte y cuatro electores y demás indios nobles de las ocho parroquias de esta ciudad, por nosotros y en nombre de nuestras parcialidades en la mejor forma que ha en lugar en derecho, parecemos ante Vuestra Señoría y decimos: que con el motivo de el recelo que de días a esta parte se ha originado de sublevación por las voces que han corrido así por diversos pasquines fijados en lugares públicos y denuncias de personas de carácter y extraño fuero se han estado practicando varias oportunas providencias, para precaver el daño, que el rumor amenaza, entre ellas han sido las repetidas rondas que continuamente se hacen, prevención de armas, grandes guardias en las casas de Cabildo para custodia de el real interés, destinando para ellas a la nobleza y gremios sin que para alguno de estos casos se hayan convocado a los naturales, tal vez suponiendo o creyendo, que estos se hallan complicados o incluso en la amenazada conspiración, como es llegado a nuestra noticia: lo cual siendo inmediatamente contra la notoria y acreditada fidelidad, que desde la conquista a esta parte hemos practicado sin que en tiempo alguno se nos haya notado la mas leve infidencia; sin embargo, de las repetidas hostilidades y extorsiones, que en todos tiempos y al presente experimentamos en contravención de las reales piadosas intenciones que siempre han propendido a nuestro alivio, infracción de e esas leyes, ordenanzas y provisiones establecidas a nuestro favor: nos vemos precisados a representar a Vuestra Señoría la injuria que se nos irroga en el recelo y desconfianza,

con que en la actualidad se nos trata, para que serciorado de nuestra lealtad provean de remedio y nos tengan presentes para cualquier acto, que sea del servicio del Rey y en defensa de la república, deponiendo cualesquiera sospechas o recelos, que se hayan formado contra nuestra acreditada fidelidad haciéndose cargo de las notorias verídicas reflexiones siguientes.— Es constante por la Ley veinte y cuatro, Título trece, Libro octavo de las de este reyno, está mandado no se nos cobre el real derecho de alcabalas de ningunos de nuestros frutos, ni de comercios de propia industria, esta legal resolución se halla corroborada y mandada observar por varias particulares reales cédulas, provisiones de el Superior Gobierno y posteriormente por las instrucciones para el establecimiento de la Aduana.— Quien creería que en vista de este privilegio tan documentado, concedido a nuestra nación, hubiese ministro alguno que putualmente no lo observase y que al que contraviniese no se le impuciese la pena condigna para el escarmiento.— Es constante a Vuestra Señoría, por repetidos, notorios y diarios sucesos, que los camineros o guardas de caminos quebrantando y violando las legales disposiciones los superiores despachos librados en pro y beneficio de nuestra miserable nación, se propasan a cobrarnos alcabala de nuestros propios e innegables comercios, como son los de ropa en jerga, que nosotros propios labramos, chalonas, cesinas, cebos en corta cantidad y borregas que vamos a comprar a las provincias del Collado, en cambio de nuestros frutos, ya por reportar alguna utilidad para la paga de tributos o para el sustento de nuestras familias y sin atender a que estas especies están exentas de dicho derecho, pretenden aquellos con ambición y tiranía, que para eximirnos de la contribución, hayamos de dar unas relevantes pruebas de no ser estos efectos de los españoles, cuando esta prueba es peculiar a los mismos exactores, como este solo es pretexto para el robo, porque conciben que son impracticables estas diligencias, por las grandes distancias de donde conducimos estos efectos, nos precisan a que contribuyamos con la cantidad de su antojo y codicia les dicta y no teniendo de pronto el dinero para la satisfacción, no sólo nos maltratan a golpes y palos, sino que nos quitan por prendas nuestras mantas, monteras o la mayor parte de los efectos que introducimos.— No serían persuasibles estas extorsiones, sino fuesen jurídicamente constantes, por repetidas quejas que a nuestro nombre ha hecho nuestro Protector con documentos justificativos de los hechos y aunque por el Señor Corregidor y Vuestra Señoría se han librado las providencias respectivas para contener estos excesos y otros de que con autos se ha dado parte a la superioridad,

se ha sacado mas fruto que el de la incorregibilidad y total abandono de las órdenes escusados los que intervienen en la recaudación del real ramo con la inhibición que gozan de las justicias ordinarias, de suerte que consta por notoriedad, que los excesos se hacen irreprehensibles, por que la misma inhibitoria da margen a que se incremente la insolencia y que aunque las justicias reales propendan por medios oportunos el desagravio y la vindicación de los ofendidos, no lo puedan remediar como quisieran en el todo. Igualmente son constantes generalmente y no se le ocultan a Vuestra Señoría nuestros inauditos padecimientos y los de nuestros parientes en las provincias en orden a repartimientos de corregidores, sobre que en años pasados hizo representación al Superior Gobierno de estos reynos con diligencias que en bastante forma calificaban específicamente los casos más atroces que causarían horror a las naciones que carecen de la religión cristiana sucedidos en varias provincias de el distrito de esta Real Caja, pues abusando de el fin con que se concedieron los repartimientos o permiso de comerciar a los corregidores con sus provincianos, que no fue otro que el de concebir la benignidad de nuestro Monarca resultaría este permiso en nuestro alivio, teniendo quien nos diese los efectos que nos fuesen útiles fiados y sin engaños para que con más comodidad pudiesen trabajar y vestirnos: Por adquirir excesivos caudales, sin guardar orden en los efectos y precios asignados en las tarifas y privando de la libertad que debe haber en todo comercio, entre quien compra y vende violentamente y con expresa coacción, nos han repartido y reparten los efectos asi en su calidad, como en la cantidad que conciben podrán cobrar aunque en la realidad no tengamos necesidad de ellos, regulando el valor de los frutos que cogimos, el de los cortos ganados que tenemos y a lo que pueda ser de nuestro trabajo personal: de manera que ha llegado a tanto la opresión y tiranía, que se hallan los indios provincianos, constituídos en tal miseria, que lo general del alimento se reduce a hierbas y raices silvestres y las parcialidades se han minorado en mucha parte, porque ya sin ganado, ni modo alguno de subsistir y poder pagar los reales tributos por libertarse de otras injurias, como son prisiones y obras, muchos de ellos están prófugos, vagantes y no pocos, que es lo mas lamentable retirados a los andes habitando entre infieles.— No es menor la injuria que se nos infiere con la transgresión, que es notoria de las leyes, ordenanzas y Real Cédula, dada en Buen Retiro a veinte y cuatro de marzo del año pasado de mil setecientos cincuenta y cuatro, pues estando mandado en esta, que en conformidad a lo resuelto por las Leyes trece, Título trece, Libro primero por



las diez, Título diez y ocho del mismo libro y las Ordenanzas establecidas por el Excelentísimo Señor Duque de la Palata, en veinte de febrero de mil seiscientos ochenta y cuatro, no se les lleven a los indios de cualquiera calidad o condición, que sean obenciones por razón de entierros, casamientos, velaciones, bautismos, posas, andas, dobles de campana, no hay función alguna de estas, que no nos hagan pagar con violencia y muchas veces con exceso a los aranceles establecidos para los españoles, si conciben que el interesado tenga algunos bienes fuera de otras contribuciones a que se nos precisa, como son manipulos, cera de monumento y los que llaman ricuchicos.— Si estas injurias y vejaciones, que llevamos expuestas por públicas y notorias, que en caso necesario las justificaremos plenísimamente, junta con la que no es menor en mantenernos un cobrador de tributos de las ocho parroquias de esta ciudad con el nombre de Alcalde Mayor, que lo es Bernardo Góngora, mestizo enemigo capital nuestro, no obstante de las repetidas quejas que tenemos hechas de la iniquidad de sus procedimientos y de la causa criminal que nuestro Protector le siguió por plageario, cuyos autos se hallan en el Superior Gobierno, no han sido suficientes para que en tiempo alguno se nos ponga la menor nota de infidelidad, ni movimiento, siendo así, que hemos recibido de el violencias, ejecuciones de malos tratamientos, tolerando al mismo tiempo los abusos que ha inventado, para incrementar sus bienes, por que cansados y fatigados de representaciones, hemos deliberado dejar a la providencia de Dios nuestras quejas, por qué pues se nos ha de hacer la ignominiosa injuria de tenernos por cómplices, cuando por la lealtad y fidelidad que profesamos a nuestro Rey y señor natural, estamos prontos (ya que no por nuestra debilidad, ninguna instrucción en el manejo de armas y carencia de ellas) a contrarrestar el tumulto que se recela; a lo menos a oponernos a él sacrificando nuestras vidas en defensa del Rey y de la Patria, bajo de cuyo concepto, esperamos que Vuestra Señoría con plena satisfacción de nuestra lealtad y en consecuencia de las precauciones, que han tomado nos destinen para rondas, guardias y demás diligencias que tuviese por convenientes para que de este modo quede vindicado nuestro honor y fidelidad, pues en cualquier acontecimiento de motín o alboroto, que pueda considerarse sea a causa de que las otras gentes experimenten semejantes injurias o mayores a las nuestras, como no privilegiadas en la mala versación de la Administración de la Aduana, por sus inferiores ministros, como también de que se les cobra de los comestibles, que se introducen, sin embargo de estar publicada la Real Provisión de ocho de abril del año pasado

de mil setecientos setenta y ocho, en que se dan por libres de toda contribución los granos, semillas y mantenimientos para la provisión de los pueblos.— Estamos prontos como dicho es, a sacrificarnos y ser los primeros que salgamos a la oposición, manteniéndonos en ella hasta pender la última gota de sangre, como fieles, leales vasallos de Su Majestad. En cuya atención.— A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos rendidamente que en vista de esta nuestra sincera e ingenua representación deponga cualquier concepto contrario, que se hubiese formado de nuestra fidelidad y que teniéndola esta por segura, nos tenga presentes para destinamos en las guardias, rondas y demás diligencias, que tenga por convenientes y que vindicado el honor que se nos ha intentado macular con la injusta sospecha contra nuestra constante lealtad: como que en orden al remedio de las extorsiones e injurias, que se nos infieren y tenemos expuestas por públicas y notorias, y constantes a Vuestra Señoría en la parte que le sea facultativo provea de él remedio que hallase por conveniente y en las otras como padre de la república, haga el respectivo informe al Excelentísimo Señor Virrey de estos reynos, al Señor Visitador General y caso necesario al Rey Nuestro Señor o su Real y Supremo Consejo de las Indias; y que para en guarda de nuestro derecho se sirva de mandar se nos dé testimonio de este expediente y de lo que a el se proveyere, que será de justicia que esperamos alcanzar de la notoria justificación de Vuestra Señoría y juramos a Dios Nuestro Señor y a esta señal de cruz ser cierto y verdadero todo lo que llevamos deducido y que en lo que pedimos no procedemos de malicia, sino por alcanzar justicia que esperamos ut supra.— Don Luis Francisco Borja Quispe Inga, Alférez Real actual.— Don Francisco Pumayalle, elector.— Don Silvestre Urayca.— Don Miguel Tisoc.— Don Cayetano Tupa Guamanrimache, Comisario.— A ruego de Don Sebastián Guambotupa elector y de Don Felipe Cusi.— Ventura José Chillitupa Inca.— A ruego de Don Ventura Chillitupa Inca, elector.— Marcos Chillitupa.— Don Faustino Tupa Orco Guaranca Inca.— A ruego de Don Ventura Gualpamaita, dos Faustino Tupa Orco Guaranga Inga.— José Canatupa.— Pablo Condorpusa, Sargento Mayor.— Josef Ramos Tito Atauchi, Capitán de Milicias.— Isidro Tupa Sinchi Roca, Ayudante de Milicias.— Pascual Carlos Cusipáucar.— Antonio Vasquez.— Isidro Iquiltupa.— Don Pascual Quispe Amao.— Don Miguel Sutaraura.— Don Ventura Suta Yupanqui.— Don Matías Auquiguamán.— A ruego de Don Antonio Gualpa.— Fernando Apasumoc Gualpa y Pomaquispe.— A ruego de Don Rafael Apo Quispe Amao.— Don Francisco Chalco.— Don Juan Tupa

Aucaille.— Don Francisco Cacha Inga, Don Bernardo Cusitupa.— Don Pascual Cullutupa.— Don Isidro Guamantito.— Don Juan Félix Tito.— Don Silvestre Tito Condemaita.— y por mí.— Don Marcos Chillitupa Inga.— Gregorio Yunga Tupa.— Agustín Yunga Tupa.— Don Antonio Tupa Sinchirocca.— Ventura Josef Chillitupa Inca.—

(Al margen: Reproducción)

El Protector de Naturales de la Ciudad del Cuzco y Provincias del distrito de su Real Caja, reproduce esta representación en Justicia.— Cuzco y abril cinco de setecientos ochenta.— Pedro Manuel Rodríguez.—

(Al margen: Auto)

Vista en este Cabildo la representación que hacen los caciques principales, electores y demás indios nobles de las ocho parroquias de esta ciudad y atendiendo a los puntos a que se contrae, se acordó, que sobre lo principal en que manifiestan su fidelidad, amor y lealtad a nuestro católico soberano y a la Patria, se les haga saber la satisfacción con que se admiten las expresiones de la seguridad de sus personas en la actual constitución y la adherencia que demuestran, para reunirse en el cuerpo formado para la defensa de esta ciudad en cualquiera alteración o movimiento que se intente, a cuyo fin y en comprobación de la confianza que se tiene de este gremio de nobles, podrá el Señor Corregidor como Teniente de Capitán general, mandar siendo servido, que se alternen cuatro de ellos por turno en la gran guardia, que se ha establecido de la nobleza y se hace cada noche en estas casas de cabildo. Y en cuanto a todo lo demás que se percibe en dicha representación, ocurran a los superiores tribunales, donde compete juzgar de el remedio que solicitan, mediante las quejas que puntualizan. Pero por lo que respecta a la parte que se indica acerca de la indevida exacción de la alcabala teniendo muy a la vista este cabildo la Ley Real de Indias, que trata de la materia y la Superior Orden de ocho de abril de el año pasado de setecientos setenta y ocho, librada por el Excelentísimo Señor Virrey de estos reynos cuya ejecución está cometida a este cabildo, debía mandar y mandó en su consecuencia, que se lleve a debido efecto corroborando las providencias, que sobre este mismo propósito tiene dadas en observancia de la mencionada Ley y Superior Orden de que se ha dado cuenta a la superioridad. Y para que en todo tiempo se sepa la libertad que gozan de sus propios comercios y frutos los indios celarán los señores jueces en cumplimiento de

su obligación la precisa práctica de la legal disposición, castigando a los que la quebrantasen, procediendo con arreglo a derecho y se dará cuenta de esta resolución a Su Excelencia con el informe correspondiente para que con su inspección delibere lo que fuere de su superior agrado y déseles a estas partes el testimonio que piden.— Cuzco abril seis de setecientos ochenta.— Don Fernando Inclán y Valdes.— Don Marcos Antonio de la Cámara y Escudero.— Don Sebastián Josef de Ocampo.— El Marqués de Casa Jara.— Don Miguel Torrejón.— Doctor Don Francisco Javier de Olleta y Valenzuela.— Don Mateo Francisco de Oricaín.— Don Francisco de La Serna.— Ante mí Juan Bautista Gamarra, Escribano de Su Magestad, Público y Cabildo.—

(Al margen: Petición)

Señor Corregidor y Real Junta de Guerra.— Los Alcaldes, Caciques y principales de la Parroquia de San Gerónimo del Cuzco, paremos y decimos: que la infeliz situación del presente tiempo que carece de ejemplares en esta ciudad, desde la conquista nos impele a hacer una protesta y nueva declaración de nuestra fidelidad y de la lealtad congénita, que siempre ha vivido y se conserva inalterable en nuestros corazones a nuestro soberano monarca el Señor Don Carlos (que Dios guarde) y reyne felices años.— Ciertamente es que en días pasados, se esparció un rumor que confusamente llegó a nuestra noticia de que en esta ciudad se habían fijado unos papeles, que anunciaban motín o rebelión supuesta en los individuos de este país, que tendrían principio en algunos espíritus sediciosos, que con la revolución que meditaban pensaron salir de miseria y pobreza, robando al vecindario y aún cancelar dependencias que los fatigaban, pero lo más doloroso en este caso es, que se pueda imaginar que los indios podamos ser cómplices en los pérfidos proyectos de aquellos que abandonan sus deberes y las obligaciones de fidelidad y sumisión a los órdenes de un soberano que propende con todo su cognato al alivio de sus vasallos y mayor esmero y particularidad al de los indios excepcionándonos su real piedad de alcabala, aduana y otro cualquiera pecho que impone al resto de sus vasallos, para subvenir a las necesidades de su Corona y conservación del estado y nosotros aunque carecemos de las esclarecidas luces con que los españoles se hallan ilustrados, no nos falta la racionalidad para conocer las beneficencias del Monarca, quien contento con un corto tributo, que le sufragamos, nos exime de otra cualquiera contribución, puntos en que nos tiene bien instruidos nuestro presente Cura; que en espacio de veinte y tres años, al

mismo tiempo que nos instruye en los misterios de nuestra Santa Fe y en las máximas cristianas, nos inspira el amor al soberano, la obediencia y sumisión que le debemos hasta derramar nuestra sangre y perder la vida, cumpliendo con las obligaciones del vasallaje, en cuya conformidad.— A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos se sirva tener presente esta protesta y nueva declaratoria de nuestra fidelidad, estando como estamos prontos a emplearnos en el real servicio en todo cuanto se nos ordenare y para que de esto conste lo firmamos y por los que no sabemos lo hace nuestro Cura el Doctor Don Juan de Dios Pereira.— Por el Común de indios.— Doctor Don Juan de Dios Pereira de Castro.— Simón Tisoc Sairitupa Inca.—

(Al margen: Decreto)

Póngase con el expediente presentado hoy día de la fecha por los Caciques indios nobles y guárdese la providencia, dada en el Cuzco y abril seis de mil setecientos ochenta.— Inclán.— Cámara.— Ocampo.— Casa Jara.— Torrejón.— Doctor Olleta.— Oricaín.— Serna.— Ante mi Juan Bautista Gamarra, Escribano de Su Majestad. Público y Cabildo.— Concuerda este traslado con los escritos y providencias originales, que se refieren, que están y quedan entre los demás papeles de mi oficio, que en lo necesario me remito. Y para que de ello conste donde convenga, doy el presente de mandato judicial y a pedimento de las partes en ella, en doce días del mes de abril de mil setecientos y ochenta años, siendo testigos Pedro Céspedes, Melchor Fuentes y Lorenzo Loayza, presentes.— En testimonio de verdad.— Juan Bautista Gamarra, Escribano de Su Majestad, Público y Cabildo.

(Al margen: Decreto)

Lima dos de mayo de mil setecientos ochenta.— Acusado el recibo, júntese a los autos de su asunto y vista al Señor Fiscal.— Una rúbrica de Su Excelencia.— Ureta.— Otra rúbrica.—

(Al margen: Carta)

Excelentísimo Señor.— Por los caciques, electores, indios principales y nobles de las ocho parroquias de esta ciudad se ha hecho representación a este cabildo de la fidelidad con que en todos tiempos se han manifestado estar prontos al mas debido obediencia y servicio del Rey, pidiendo que atendiendo a su lealtad se les ocupe en las guardias, que se hacen para precaver

la defensa en la constitución actual de los recelos que las motivan, pues sin embargo de los padecimientos con que se hallan, de que hicieron relación, prepondera en ellos el honor de fieles vasallos: Por este cabildo ha sido admitida esta demostración y en satisfacción de ella, se les ha concedido tengan unión en dichas guardias con el cuerpo de la nobleza y que por cuatro sujetos de esta nación se concurra cada noche, turnándose seis parroquias, como han empezado a hacerlo, cuya resolución da motivo a este cabildo a confiar de este gremio de nobles, lo que participa a Vuexcelencia, por el consuelo que ofrece en las presentes circunstancias esta unión para la quietud de los ánimos y acompaña el testimonio de la representación. Dios guarde a Vuexcelencia muchos años. Cuzco y abril doce de mil setecientos y ochenta.— Fernando Inclán y Valdes.— Marcos Antonio de la Cámara y Escudero.— Sebastián Josef de Ocampo.— Miguel Torrejón.— Doctor Francisco Javier de Olleta y Valenzuela.— Mateo Francisco de Oricaín y Rivero.— Francisco de la Serna y Larrauri.— Felipe Moscoso y Lobatón.— Excelentísimo Señor Don Manuel de Guirior.—

(Al margen: Decreto)

Lima cinco de mayo de mil setecientos ochenta.— Acusado el recibo, agréguese a los autos de su materia y deve vista al Señor Fiscal.— Una Rúbrica de Su Excelencia.— Ureta.— Otra rúbrica.—

(Al margen: Respuesta)

Excelentísimo Señor.— El Fiscal ha visto las posteriores diligencias que ha remitido el Corregidor del Cuzco, comprensivas de la Junta de Guerra, que allí convocó con ocasión de los recientes alborotos y de la representación que hicieron a aquel cabildo los veinte y cuatro electores, caciques y demás indios principales de las parroquias de esa ciudad y con respecto a todo dice: que los arbitrios y medios de que se valió el Corregidor son conformes a las prevenciones y órdenes acordadas de Vuexcelencia, que se le habían comunicado y así podrá su superioridad siendo servido aprobarlas. También ha sido muy prudente la resolución de asociar al cuerpo de la nación índica, en virtud del generoso ofrecimiento que hicieron sus principales y exige que Vuexcelencia les dé más vivas y expresivas gracias, haciendo se les intime a los electores, caciques y demás que la suscribieron en el cabildo, para que con este estímulo se fortalezcan y esfuercen en la fidelidad y servicio al soberano: prometiéndoles

que serán oídas y atendidas todas las quejas que produzcan contra los corregidores, por el exceso de repartimiento (sobre cuya extinción o conveniencia se sigue expediente separado) contra los curas y otras cualesquiera personas, que los persigan o molesten con las extorsiones que representan, que se tendrá el mayor cuidado en la conducta de los administradores de rentas, guardas y demás subalternos y que lo representen al Corregidor, al cabildo o en derecho por una carta al Protector General de esta Real Audiencia, al Fiscal, a Vuexcelencia o a cualquiera otro tribunal superior, que viniendo firmada y suscrita conforme a la Ley inmediatamente se dará orden, para que se proceda a su averiguación y justo castigo; y por lo pronto respecto a que se quejan del cobrador de tributos Bernardo Gongora, se prevenga al Corregidor, que no teniendo título de cacique librado por esta Real Audiencia o en propiedad por este Superior Gobierno lo separe inmediatamente del cuerpo de tal cobrador y en el de tener título legítimo, de cuenta con el a Vuexcelencia, para que se provea lo conveniente.— Lima y mayo diez de mil setecientos ochenta.— Castilla.—

( Al margen: Decreto)

Lima diez y nueve de mayo de mil setecientos ochenta. Escríbase por mi Secretaría de Cámara al Corregidor de la ciudad del Cuzco con arreglo a lo que expone el Señor Fiscal, incluyéndosele copia certificada de su respuesta: y encárguesele muy particularmente que en nombre de Su Majestad y de mi parte, haga llamar a los electores y caciques de dicha ciudad y les dé las debidas gracias por la fidelidad y celo, que han mostrado en la actual situación, haciéndoles ver que se tiene muy presente para dar noticia de todo al Rey Nuestro Señor y procurar el mayor alivio de la nación índica, por las razones que la hacen más recomendable con respecto a la que habita ese distrito, en cuya consideración se tomarán las providencias conducentes a evitarle cualquier agravios y extorsiones que se les infieran y resulten de los motivos que tienen representados y de otras causas que sobrevengan dando de ellas noticia a la superioridad por los términos justos y de derecho que corresponden; y en cuanto a los excesos notados en el cobrador Bernardo Góngora de tributos, prevéngase a dicho Corregidor me informe :puntualmente sobre su conducta teniendo presentes los dos extremos que propone el Señor Fiscal para dar en su vista la providencia que convenga.— Una rúbrica de Su Excelencia.— Ureta.—Otra rúbrica.—

(Al margen: Carta)

Excelentísimo Señor.— La prevención que se sirve Vuixelencia hacerme en su carta de trece del pasado para que como Coronel del Regimiento de Infantería de esta ciudad, concurra a auxiliar la jurisdicción real con las milicias de mi cargo. Me deja en la mayor obligación de cumplir con la que tengo por mi empleo y aunque hasta aquí no he omitido cosa alguna al mejor desempeño de él, esforzaré mi desvelada atención a dejar satisfecha la confianza que merezco a Vuixelencia y para que pueda reconocerlo incluyo el diario que ha seguido desde que se me confirió el orden para aprontar las compañías de mi mando y hago presente a Vuixelencia que a mi celo y lealtad se ha debido el descubrimiento de los que intentaban la conspiración y su captura de que dará cuenta a Vuixelencia el Corregidor de esta ciudad.— Nuestro Señor guarde la excelentísima persona de Vuixelencia muchos años.— Cuzco primero de mayo de mil setecientos ochenta.— Excelentísimo Señor.— Está a los pies de Vuixelencia.— Miguel Torrejón.— Excelentísimo Señor Don Manuel de Guirior.—

(Al margen: Decreto)

Lima veinte y dos de mayo de mil setecientos ochenta. Acusado el recibo con la aprobación que corresponde, agréguese a los autos de su materia.— Una rúbrica de Su Excelencia.— Ureta.— Otra rúbrica.—

Diario y escala, que se ha observado en la ciudad del Cuzco en preveniciones y guardias, para precaver la conspiración intentada en ella, confiada la dirección al cuidado y orden del Coronel del Regimiento de Infantería Española Don Miguel de Torrejón y Velasco, bajo la superior del Señor Corregidor Don Fernando Inclán y Valdés.—

(Al margen: Diario)

Dióse principio el día diez y seis de marzo de mil setecientos ochenta a la prevención de armas y municiones, y se aprontaron los doscientos fusiles con sus bayonetas y cien rejonos, que tiene la sala de armas y se aumentó un número competente de cartuchos a los que estaban en ella a prevención y se mandó labrar la pólvora necesaria.

Se mandaron aprontar las seis piezas de artillería y pedreros; se reconocieron defectuosas sus cureñas con alguna falta de utensilios y se ordenó su reparo y manejo al Capitán Comandante de este Tren Don Marcos Antonio



de la Cámara, que ofreció hacerlo a su costa y se formaron cartuchos con metralla para usar de ellos como convenga, buscándose artilleros prácticos.—

Se hizo cargo el Coronel de Infantería Don Miguel Torrejón de aprontar seis compañías; pasar revista de ellas y que montase la guardia de cada noche en el principal, para resguardo de la Real Caja.—

Al Teniente Coronel de Caballería Don Mateo de Oricaín por ausencia de su Coronel se le ordenó pasase iguales revistas de sus compañías y presentáse una también en cada noche, para distribuirla en las rondas de la ciudad y sus confines.— Se formó lista de los vecinos de distinción y gente de honor por barrios, para que se hiciese cada noche una guardia respetable y de confianza en el principal de la Casa de Cabildo, encargando el mando de ella a uno de los sujetos graduados en los regimientos de afuera o el que se nombrase por turno.— Dispuestas estas precisa y primeras prevenciones, se dió principio a las rondas, con la tropa de Caballería por las calles y extramuros de la ciudad y se formaron las guardias en el principal con los vecinos y milicias en la forma que sigue.—

Primera noche del día viernes diez y siete de marzo de mil setecientos ochenta. Al comando del Coronel Don José de Andía con la gente que sigue.

#### Lista Número 1º

El Coronel Don José de Andía .  
El Coronel de Urubamba Don Lucas Garay  
El Teniente Coronel de Chumbivilcas Doctor Don Julián Capetillo  
Don José de Toledo  
Don Domingo Antonio Ledo  
Don Gaspar de Miranda  
Don Gregorio de Villasante  
Don Vicente José Sol  
Don Pedro José de Miranda  
Don Juan de Castañeda  
Don Narciso Neira  
Don Hipólito Salas  
Don José Calderón  
Don Lorenzo Farfán  
Don Manuel Alvarado  
Don Diego Ruíz Caro

Don Tomás Valer  
Don Francisco de Torres y Matos  
Don Vicente José García  
Doctor Don Rudecindo Tomás de Vera  
Don Bernahé Galindo  
Don Juan de La Rosa  
Don Diego de Lara

Con esta gente se formó la principal guardia, a que auxilió la Compañía de Infantería de Escribientes y Bordadores con el Teniente Don Tomás de Villavicencio y demás subalternos y no ocurrió novedad alguna, habiéndose hecho el gasto de luces y obsequio por el Comandante.—

Segunda noche sábado diez y ocho de marzo. Al Comando del Sargento Mayor de Caballería del Cuzco Don Gaspar Rosas.

Lista Número 2º

El Coronel de Chilques Don Isidro Guizasola . . . . . enfermo  
El Teniente Coronel de Quispicanche Don Gabriel Ugarte...enfermo  
El Sargento Mayor Don Gaspar Rosas .....  
El Marqués de Casa Jara  
Don José Antonio de la Madrid  
Don Bernardo de la Madrid  
Don Antonio Ternero  
Don Francisco Morales y Sotomayor  
El Alférez Real Don Gaspar de Ugarte  
Don Mariano Campero  
Don Santiago de Allende  
El Doctor Don Pablo de Figueroa  
Don Andrés Borda  
El Capitán Don José Joaquín Pinedo  
El Contador Don José de Castañeda  
Don Bernardo de Lazarte  
Don José Ardiles  
Don José Valde Iglesias  
Don Bartolomé de Oviedo  
Don José Mejía  
Don Ignacio Portillo

Don Gregorio Calle  
Don Cristóbal Mendoza  
Don Santiago Rellesta

A esta guardia principal auxilió la Compañía de Carpinteros y Herradores con su Teniente Don Carlos Rodríguez de Ledesma y demás subalternos y no ocurrió novedad, haciéndose también el gasto por el Comandante.—

Tercera noche del domingo diez y nueve de marzo. Al Comando del Coronel de Chumbivilcas Don Bernardo Ramírez Tinajero.

Lista Número 3º

El Coronel Bernardo Ramirez de Tinajero  
El Conde de Valle Hermoso  
El Sargento Mayor de Chumbivilcas Don Francisco de Laysequilla  
Don Gaspar Altamirano  
Don Juan Manuel Chávez  
Don Melchor de Bustamante, el mayor .  
Don Miguel de Torreblanca  
El Capitán Don Juan Ortiz  
Don Manuel Ortíz  
Don Pedro Hermosa  
Don Sebastián Unda  
Don Juan Eloy Gamarra  
Don José Antonio Caller  
Don Gerónimo Loayza  
Don Martín Guillén  
El Capitán Don José Casorla, de Abancay  
Don Eugenio de la Barreda  
Don Juan Bernardino de Toledo  
Don Pedro Oviedo  
Don Juan Calderón  
Don José Joaquín Espejo  
El Capitán de Chumhivilcas Don Antonio Garrido  
Don Ignacio Dávalos

A esta guardia principal acompañó la Compañía de Sastres con su Capitán Don Felipe Venero y Moscoso, y sus subalternos, no ocurrió novedad y se hizo el gasto por el Comandante.—

Cuarta noche de lunes veinte de marzo.

Se anticipó desde la tarde por ser día circunstanciado de procesión y mucho concurso de gente al comando del Teniente Coronel de Urubamba Don Isidro Gutiérrez.

Lista Número 4º

El Coronel de Sicasica Don Agustino de la Torre.....enfermo

El Teniente Coronel Don Isidro Gutiérrez

El Capitán de Comercio Don Simón Gutiérrez

Don Pedro Gutiérrez

Don Joaquín Gutiérrez

Don Juan Martínez

Don Pedro Martínez

Don Pedro Rodríguez Cortés

Don José Romero

El Capitán Don Martín Garmendia

Don Juan José de Gastañeta

Don Juan Vives y Echevarría

Don Pedro Rodríguez de Anachuri

Don Juan Luis Hermoso de Mendoza

Don Juan de los Angeles

Don José Alemán

Don Joaquín Aguirre

Don Ignacio Aponte y Don Antonio Silva

Don Pablo Ochoa

Don Pedro González

Don Manuel Navarro

Don Ignacio Arriola

Auxilió a esta guardia principal la Compañía de Plateros con el Teniente Don Diego Valenzuela y sus subalternos, no ocurrió novedad y franqueó el gasto a los soldados el comandante.

Quinta noche martes veinte y uno de marzo. Al comando del coronel de Quispicanche Don José de Peralta.—

Lista Número 5º

El Coronel de Quispicanche Don José de Peralta  
El Coronel de Misque Don Matías Baulén  
El Coronel de Paruro Don José de Picoaga  
El Teniente Coronel de Paruro Don Francisco Picoaga  
El Tesorero Don Mateo García Viana  
El Coronel de Tinta Don Pedro José Vélez ..... enfermo  
Don Miguel de Velasco  
Don Lorenzo Pérez Lechuga  
El Capitán Don José Pérez de Oliva  
Don Raymundo Torres  
Don Tomás Selaya  
Don Lucas Requelme  
Don José Agustín Chacón  
Don Simón de la Cortina  
Don Nicolás de Olivera  
Don Francisco Morales Rosales  
Don Matías Vásquez  
Don Fermín de Urrutia  
Don Nicolás Cisneros  
Don Eusebio Cotera  
Don Carlos Ledesma  
Don Domingo Valer  
Don Pedro González Barrientos  
Don Tomás Escobar

Acompañó a esta guardia principal la compañía de Tocuyeros y Laboristas con el Teniente Don Pedro Rodríguez y sus subalternos, no ocurrió novedad y costeó el gasto el Comandante.

Sexta noche miércoles veinte y dos de marzo. Al comando del Gobernador Don Tiburcio de Landa.

Lista Número 6º

El Gobernador Don Tiburcio de Landa  
El Capitán de Lampa Don Francisco de la Serna . . . . . Regidor  
El Capitán de Chile Don José María Mendieta  
Don Luis Mendieta  
El Teniente Coronel de Paucartambo Don Pablo Astete .... Regidor enfermo.

Don Luis de Astete  
Don Tomás Argüelles  
Don Manuel Pancorvo  
Don Bartolomé de Figueroa  
Don José Miguel de Mendoza ..... Regidor  
Doctor Don Domingo de Astete ..... Regidor  
Don Joaquín Pelayo  
Don Fernando Zamalloa  
Don Manuel Avellaneda  
Don Sebastián Helgueta Chaparro  
Don José de Salas  
Don Tomás Moscoso  
Don Manuel Lobatón  
El Capitán de Azángaro Don Andrés Gayoso  
Don Alejo Pineda  
Don Pedro de Heredia  
Don Ignacio Pinedo  
Don José de Aedo  
Don Domingo de Unda ..... resultó reo  
Don Felipe de Unda ..... resultó reo  
Don Martín Arroyo ..... Regidor  
Don Francisco Beytia

Acompañó a esta guardia principal la Compañía de Sastres, forasteros y oficiales con su Capitán Don Juan Ortiz y sus subalternos, no se ofreció novedad y costeó el gasto el Comandante.

Séptima noche jueves veinte y tres de marzo. Al Comando del Coronel de Andaguaylas Don José de Saldívar.

#### Lista Número 7º

El Coronel Don José de Saldívar  
El Coronel de Jujui Don Antonio Ugarte  
Don Blas Ojas y El Capitán Don José Martín Ferrás  
El Teniente Coronel de Salta Don Bartolomé Fuensalida  
Don Adrián Núñez Salguero  
El Capitán Don Francisco de Subiría  
Don Luis Borda  
Don Manuel Valdivia

Don Joaquín Palomino  
Don Bernardo Palomino  
Don Casimiro Guzmán  
Don José Antonio Monterroso  
Don José Recio  
Don Blas Marín  
Don José de Ojeda  
Don Isidro Aragón  
Doctor Don Francisco de Villacorta  
Don Tomás Valenzuela  
Don Bernardo Valverde  
Don Francisco Quintana  
Don Clemente León  
Don Vicente Yépez

Auxilió a esta guardia principal la Compañía de Pelloneros con el Teniente Don Martín de Concha y Jara y sus subalternos, no ocurrió novedad y franqueó el gasto y obsequio el Comandante.

Octava noche viernes veinte y cuatro de marzo. Al Comando del Teniente Coronel de Tinta Don Francisco Antonio de Escajadillo.

#### Lista Número 8º

El Teniente Coronel Don Francisco Antonio Escajadillo  
El Sargento Mayor de Paruro Don Francisco de Tejada  
El Capitán de Tinta Don Nicolás Cámara  
El Capitán de Chumbivilcas Don Pedro de Lara  
Doctor Don José de Iberos  
Doctor Don Pedro Núñez  
Don Francisco Estrella  
Don Martín Necochea  
El Teniente de Tinta Don José de Salas  
Don Juan Bravo, el mayor  
Don Juan Bravo, el menor  
Don Pedro Mariano Cornejo  
Don Bernardo Cáceres  
Doctor Don Carlos Isumsa  
Don Matías Niño de Guzmán  
Don Antonio Humeres  
Don Marcos Alvarez

Don José de Orihuela  
Don Faustino Ojeda  
Don Lorenzo Díaz  
Don Francisco Esteban  
Don Antonio Béjar  
Don Francisco Rocel  
Don Manuel Gorvenia  
Don Bernardo Saravia

A esta guardia principal acompañó la Compañía de Infantería de Pintores, no se ofreció novedad, estuvo al cargo del Capitán Don José Pérez de Oliva y sus subalternos y el Comandante hizo el gasto.

Nota

Con las listas antecedentes de vecinos y una compañía de infantería se continúan las guardias de cada noche, en la forma que sigue.—

Sábado veinte y cinco de marzo

El Coronel Don José de Andía con la lista número 1º con la Compañía del Comercio el Teniente Don Miguel Flores, no ocurrió novedad.

Domingo veinte y seis de dicho

El Teniente Coronel Don Gabriel de Ugarte con la lista número 2º, la Compañía de Sastres oficiales con el Capitán Don Juan Ortiz, no ocurrió novedad.—

Nota

Este día se convocó por el Señor Corregidor una Junta de Guerra, compuesta de los jefes y oficiales de los dos regimientos de Infantería y Caballería, y los militares de Plana Mayor de los regimientos de Provincia, que se hallan en la ciudad, en que se hicieron presentes las providencias dadas hasta aquí y se trató de las que fuesen convenientes en lo sucesivo y aprobando todos los concurrentes lo que se ha operado, expuso cada uno la que se le ofreció y se acordó lo explicasen por escrito para dar cuenta al Excelentísimo Señor Virrey.—

Lunes veinte y siete de dicho

Al Comando del Conde de Valle Hermoso con la lista número 3º y la Compañía de Escribientes con el Teniente Don Tomás de Villavicencio, no



ocurrió novedad.—

Martes veinte y ocho de dicho

Al Comando del Teniente Coronel Don Isidro Gutiérrez con la lista número 4º con la Compañía de Carpinteros y el Teniente Don Carlos Rodríguez de Ledesma, sin novedad.—

Nota

En este día se trasladaron las dos piezas de artillería grandes y las cuatro pequeñas al Pretel o explanada de la Casa de Cabildo, reparadas sus cureñas y utencilios, se formó cuerpo de guardia en la Oficina del despacho de los Señores jueces, se aplicó para ella la Compañía de Escribientes y Bordadores con el Teniente Villavicencio, se pasó revista de artilleros con los nuevos inteligentes, se distribuyeron sus guardias nocturnas con la Compañía de Polvoristas y se hizo del mando de este Tren su Capitán Comandante Don Marcos Antonio de la Cámara.—

Miércoles veinte y nueve de marzo

Al comando del Coronel Don José de Peralta, con la lista número 5º y la Compañía de Carpinteros, con el Teniente Don Carlos Rodríguez Ledesma, sin novedad.—

Jueves treinta de dicho

Al comando del Coronel Don Matías Baulén, con la lista número 6º y la Compañía, por mitad, de Herreros y Herradores, con el Subteniente Don Manuel de Villavicencio, no ocurrió novedad.—

Viernes treinta y uno de dicho

Al comando del Coronel Don José de Saldívar, con la lista número 7º y la Compañía de Sastres, con el Capitán Don Felipe Moscoso y Veneró, no ocurrió novedad.—

Sábado primero de abril

Al comando del Teniente Coronel Don Francisco Antonio Escajadillo, con la lista número 8º y la Compañía de Pelloneros, con el Teniente Concha, no ocurrió novedad.—

Domingo dos de dicho

Al comando del Coronel Don José de Andía, con la lista número 1º la Compañía de Pintores por mitad, su Capitán Oliva, no ocurrió novedad.—

Lunes tres de dicho

Al comando del Teniente Coronel Don Gabriel de Ugarte, con la lista

número 2º y la Compañía de Alfareros, loceros, por mitad, con el Teniente Don Francisco Centeno, no ocurrió novedad.—

Martes cuatro de dicho

Al comando del Conde de Valle Hermoso, con la lista número 3º y la Compañía de Sombrereros, por mitad, con el Teniente Don Tomás de Valverde y no ocurrió novedad.—

Miércoles cinco de dicho

Al comando del Coronel Don Matías Baulén, con la lista número 4º y la Compañía de Sastres forasteros y oficiales, por mitad, con el Teniente Don Andrés de Zamora, no ocurrió novedad.—

Jueves seis de dicho

Al comando del Sargento Mayor de Chumbivilcas Don Francisco de Laysequilla, con la lista número 5º y la Compañía de Plateros, por mitad, con el Subteniente Don Eugenio Lizaraso, no ocurrió novedad.—

Viernes siete de dicho

Al comando del Gobernador Don Tiburcio Landa, con la lista número 6º y la Compañía de Plateros, por mitad, con el Teniente Don Diego Valenzuela, sin novedad.—

Sábado ocho de dicho

Al comando del Coronel Don Antonio de Ugarte, con la lista número 7º y la Compañía de Tocuyeros, por mitad, con el Teniente Don Pedro Rodríguez, sin novedad.—

Domingo nueve de dicho

Al Comando del Teniente Coronel Don Francisco Escajadillo, con la lista número 8º y la Compañía de Pavelloneros y Laboristas, por mitad, con el Subteniente Don José Agustín Chacón, sin novedad.—

Lunes diez de dicho

Al comando del Coronel Don Lucas Garay, con la lista número 1º y la Compañía de Zapateros, por mitad, con el Teniente Don Tomás de Villavicencio, sin novedad.—

Martes once de dicho

Al comando del Teniente Coronel don Gabriel de Ugarte, con la lista número 2º y la Compañía de Carpinteros, por mitad, con el Teniente Don Carlos Rodríguez Ledesma, sin novedad.—

Miércoles doce de dicho

Al comando del Conde de Valle Hermoso, con la lista número 3º y la Compañía de Herreros y Herraderos, con el Subteniente Don Manuel Villavicencio, sin novedad.—

Jueves trece de dicho

Al comando del Capitán Don Francisco de la Serna, con la lista número 4º y la Compañía de Sastres, por mitad, con el Teniente Don José Palacios.—

Nota

En esta noche se pidió auxilio, para pasar con gente de satisfacción y confianza, a la prisión de uno de los reos por denuncia de la conspiración, que estaba cuatro leguas distante de la ciudad, con comisión, que se dió al Capitán Don Francisco Javier de Olleta y se le acompañó con el Capitán Don José de Oliva con cuatro sujetos de conocido espíritu: se le ordenó al Teniente Coronel de Caballería Don Mateo de Oricaín, pasase a entregar al reo, que estaba en su casa, en la hacienda de Paucárpata, donde era administrador de su chorrillo y ejecutaron la prisión, conduciéndole y entregándole a las siete de la mañana.—

2º nota

Previendo el Coronel Don Miguel Torrejón lo que podría resultar de la captura del reo y los cómplices, que podrían descubrir se con su confesión, anticipó la diligencia de juntar más de sesenta hombres, de los vecinos y comerciantes de honor que estuviesen prontos, para hacer las prisiones que ocurriesen: se practicaron dos y se cometieron, la una al Capitán de Comercio Don Simón Gutiérrez, quien la ejecutó, siguiendo al reo, que había hecho fuga a los extramuros de la ciudad; y la otra al Teniente Coronel Escajadillo, que la verificó luego y ambos comisionados hicieron el secuestro de bienes.—

Viernes catorce de dicho

Al comando del Coronel Don Matías Baulén, con la lista número 5º y la Compañía de Sastres, por mitad, con el Subteniente Don Mariano de la Banda y en esta noche se practicaron algunas prisiones.—

Sábado quince de dicho

Al comando del Sargento Mayor Don Francisco Laysequilla, con la lista número 6º y la Compañía de Pintores, al cargo del Capitán Don José de Oliva, se hicieron algunas prisiones, cometidas a este Capitán y al Coronel Don Lucas Garay, independientes de su manejo de aduana.—

Domingo diez y seis de dicho

Al comando del Coronel Don Antonio Ugarte, con la lista número

7º y la mitad de la Compañía de Artilleros y Loceros, con el Teniente Don Francisco Centeno.— Se pidió auxilio para que pasase un oficial a conducir al Cacique del Pueblo de Pisac, con encargo de la prisión al Corregidor de Calca y se nombró al Teniente Don Vicente José García, no habiéndose conseguido por la fuga del reo.—

Lunes diez y siete de dicho

Al comando del Teniente Coronel Don Francisco Antonio Escajadillo, con la lista número 8º y la mitad de la Compañía del Comercio, al cargo del Teniente Don Miguel Flores, no ocurrió novedad.—

Martes diez y ocho de dicho

Al comando del Alférez Real Don Gaspar Ugarte, con la lista número 1º y la gente que juntó de su Compañía el Capitán Don Andrés Gras.—

Nota considerable

Dióse noticia a las siete de esta noche por el Teniente Coronel Don Francisco Escajadillo al Coronel Don Miguel Torrejón, como a jefe de la Plaza, de haber llegado un muchacho del pueblo de Taray, que daba noticia de haberse sublevado los inmediatos de Pisac y San Salvador, inducidos de su Cacique Don Bernardo Tamboguacso y que caminaba con mucha gente para esta ciudad: luego se dió providencia de vigías exploradores a los tránsitos por donde pudieran asomarse. A las ocho y media de la noche comunicó el Capitán Don Andrés Gras una carta, que se le escribió de su hacienda, contestando aquella primera noticia, calificóse más con la llegada de un mayordomo suyo, que ponderó haber venido por camino extraviado, por estar ocupados de mucha gente los demás, la cual dió mérito a repetir espías para el reconocimiento y sin embargo, de no hallar estas rumor alguno, se mandó doblar la guardia de vecinos. Hallábase presente un soldado de la guardia de Lima, que asiste al Corregidor de Calca y oyendo la novedad determinó pasar a aquel pueblo por acompañarle y tomando el camino volvió a la una de la noche con precipitación y rompiendo las centinelas dió aviso de haberle acometido los indios con piedra y que tomaban muchas hondas en la salida de la Parroquia de San Blas (que es tránsito y camino de aquellos pueblos) esta noticia con las antecedentes no dejaba duda a la creencia, por lo que resolvió luego el Señor Corregidor, se hiciese la seña prevenida de dos tiros de cañón, para que ocurriese la gente a ocupar el principal. Vióse la prontitud y fidelidad del vecindario, que acudió luego con armas y sin ellas, para que se les destinase. Operóse con prestesa y formándose filas, se redujeron a compañías, incorporados vecinos y milicias

en número, que parecía de trescientos. Se les dieron armas y municiones, a los que les faltaban y se formaron piquetes con hombres de satisfacción. Con uno, que se le encomendó al Coronel Andía se mandó reconocer el paraje, donde se suponía la unión de los indios y pasando a reconocerle, se halló sin ellos, encontrando sólo a los que en sus chozas cuidaban de sus chacras, para lo que usan del estallido de las hondas .y se comprendió, que al soldado, que dió la noticia, le pareció multitud de gente la sombra, que, hacía la luna en los arbustos y peñas. Otro piquete se le confió al Coronel Don Isidro de Guizasola, para que reconociese la Plaza de San Francisco, con los barrios de Santa Clara, consolando al gentío que se asomaba con susto a los balcones y ventanas. Formáronse dos baterías. con los cañones pequeños en la Plaza de Cabildo, donde está el principal, para contener cualquiera irrupción. Y el Coronel Don Miguel Torrejón, con el Alférez Real Comandante Don Gaspar de Ugarte, colocaron las filas de milicias con los oficiales de ellas, en los puestos convenientes, en que se mantuvieron hasta que con el día, desvanecidas las sospechas, mandó el Señor Corregidor se retirasen: Hízose propio al Corregidor de Calca, para que comunicase lo ocurrente en sus pueblos.—

Miércoles diez y nueve de dicho

Al comando del Coronel Don Isidro de Guizasola, con la lista número 2º y la Compañía, por mitad, de Tocuyeros, con el Teniente Don Pedro Rodríguez y no ocurrió novedad.—

Jueves veinte de dicho

Al comando del Conde de Valle Hermoso, con la lista número 3º y la mitad de la Compañía de Pavelloneros, Laboristas, con el Subteniente Don José Agustín Chacón, sin novedad.—

Viernes veinte y uno de dicho

Al comando del Capitán Don Martín de Garmendia, con la lista número 4º y la mitad de la Compañía de Sombrereros, con el Teniente Don Tomás Valenzuela, no ocurrió novedad.—

Sábado veinte y dos de dicho

Al comando de Don Mateo García de Viana, con la lista número 5º y la mitad de la Compañía de Zapateros, con el Subteniente Don Gaspar Altamirano, no ocurrió novedad.—

Domingo veinte y tres de dicho

Al comando del Capitán Don José María Mendieta, con la lista núme-

ro 6º y la mitad de la Compañía de forasteros y oficiales, con el Capitán Don Juan Ortiz, no hubo novedad.—

Lunes veinte y cuatro de dicho

Al comando del Coronel Don José de Saldívar, con la lista número 7º y la mitad de la Compañía de Sastres, forasteros, con el Teniente Don Andrés de Zamora, no hubo novedad.—

Martes veinte y cinco de dicho

Al comando del Sargento Mayor Don Francisco de Tejada, con la lista número 8º y la mitad de la Compañía de Sastres españoles, con el Teniente Don Manuel Ortiz, no hubo novedad.—

Miércoles veinte y seis de dicho

Al comando del Coronel Don José de Andía, con la lista número 1º mitad de la Compañía del Comercio, con el Subteniente Don Francisco Bustinza, no hubo novedad.—

Jueves veinte y siete de dicho

Al comando del Teniente Coronel Don Gabriel de Ugarte, con la lista número 2º y la mitad de la Compañía del Comercio, con el Teniente Don Miguel Flores, no hubo novedad.—

Viernes veinte y ocho de dicho

Al comando del Conde de Valle Hermoso, con la lista número 3º y la mitad de la Compañía de Plateros, con el Teniente Don Eugenio Lizarazo, sin novedad.—

Sábado veinte y nueve de dicho

Al comando del Capitán de Comercio Don Simón Gutiérrez, con la lista número 4º y la mitad de la Compañía de Plateros, con el Subteniente Don Melchor Mejía, sin novedad.—

Domingo treinta de dicho

Al comando del Capitán Don José Pérez de Oliva, con la lista número 5º y la mitad de la Compañía de Pintores y Doradores y el Teniente Don Francisco Centeno, no hubo novedad. Hasta este día sigue el diario de las guardias, que se han repetido por turno, como va expresado y continúan en adelante hasta nuevo orden. Cuzco treinta de abril de mil setecientos ochenta.— Miguel Torrejón.—

(Al margen: Carta del Obispo)

Excelentísimo Señor.— Muy señor mío. Considerando el grave cuida-

do con que se halla ocupado el alto empleo de Vuixelencia, propenso siempre a la tranquilidad de los pueblos y sujetos al gobierno, me ha parecido necesario no omitir la contestación de la que recibo de veinte y cuatro del pasado, en que se sirve Vuixelencia estimular mi obligación a la mayor quietud y sosiego de esta ciudad, exhortando a los curas y eclesiásticos de toda la diócesis, a que persuadan el espíritu de obediencia y sumisión al Rey y sus magistrados, así por la quietud pública, como por el bien de los vasallos de su majestad. Debo decir a Vuixelencia, que el recelo de la rebelión, que se temía e indicaban varios libelos nocturnos, en el día se halla desvanecido, por que habiéndose hecho las pesquisas, se han preso algunos, que se tenían por autores de ellos y mezclados en conversaciones irreflexas, sin que se comprenda otro principio de los primeros temores con que vivían sorprendidos los ánimos bajo de la aprehensión de mas fundamental origen, formándose en la imaginativa un elefante; es verdad, que no es necesaria sino una chispa, para que de ella se levante un incendio y por eso es conducto cortar el paso a la sedición cuando se hace sentir, aunque sea por leves indicios, pero al mismo tiempo, se necesita mucha prudencia y precaución, para no incidir en el mismo inconveniente, que se intenta evitar. Yo con la ingenuidad, que profeso, no omito expresar a Vuixelencia le han abultado más los hechos del presupuesto motín, de lo que ellos han oído en la realidad; pues los que se tienen por autores, son unos hombres de baja esfera, no tienen jefe, que los mande, carecen enteramente de dirección, gente y medios para sostener una acción de tan graves consecuencias: Sin embargo, teniendo presentes las reflexiones que dan peso a un asunto de tanta gravedad, he repetido cuantos oficios me han parecido conducentes a la tranquilidad del estado, por cuya causa he pospuesto la atención de mi quebrantada salud, que me exigía solicitar un temperamento benigno y proporcionado a su restablecimiento, manteniéndose en esta capital para auxiliar al Corregidor de ella, como lo he verificado ya deputándole dos canónigos, que me pidió para la asistencia de las juntas, ya remitiéndole la denuncia de un eclesiástico, que servía de Teniente en la Doctrina de Pisac, sobre las infundadas maquinaciones del Cacique de aquel pueblo, por que haberse explicado con más ardor en los congresos clandestinos contra los repartimientos y otros aparentados gravámenes, siendo descubiertas estas ideas, se retiró procurando traer a los indios, que le siguen a su partido; como en efecto pudo congregarse algunos en una elevada serranía con el aliciente de darles de comer y beber, pero al punto, que se acabó el cebo con que los trajo, lo dejaron solo

y se dice ha hecho fuga a Paucartambo y más adelante, que es el estado que tienen las cosas de presente, siendo cierto, que los indios se hallan en una tranquilidad inalterable, sin que se haya advertido la menor novedad en la solución de sus tributos, en el cumplimiento de sus deberes y en la subordinación al Monarca y obediencia a los superiores, que les inspiran los curas reencargados por mí repetidas veces, a que no pierden de vista este recomendable objeto, que hace todo el fondo a la sociedad y al carácter de fieles vasallos y en que se han esmerado particularmente los curas de las ocho parroquias, que circundan este centro; de forma que en sus feligresías no se ha notado el más leve movimiento, por cuyo motivo les ha sido más sensible el que un escrito, que presentaron los caciques indemnisándose de cualquiera siniestra suputación, hubiese recabado la malicia de algunos espíritus cabilosos, mezclas en expresiones denigrativas contra su conducta, atribuyéndoles exacciones indebidas de ovenciones y otras contribuciones ante Juez incompetente, como lo es el Corregidor sobre que le he corrido un oficio a fin de que se me remita aquel expediente para poner remedio en los excesos, que se les justificaren y no habiendo tenido efecto, escusándose con frívolos pretextos, me hallo en la necesidad de repetir exhorto, para que no quede vulnerada la jurisdicción; de cuyas resultas informaré individualmente a Vuixelencia en ocasión más oportuna.— Nuestro Señor guarde a Vuixelencia muchos años. Cuzco y abril treinta de mil setecientos ochenta.— Excelentísimo Señor.— Besa la mano de Vuixelencia su más reverente servidor y seguro Capellán.— Juan Manuel Obispo del Cuzco.—

(Al margen: Decreto)

Lima veinte y dos de mayo de mil setecientos ochenta. Hágase la contestación correspondiente, reencargando al Señor Obispo del Cuzco, aplique toda su autoridad e influjo en contribuir a la cabal quietud de los movimientos de dicha ciudad, perjudiciales a la debida subordinación y a la causa pública y al mismo tiempo a que todos aquellos vecinos conspiren al mejor servicio de Dios y del Rey, evitando las particulares disensiones, que dan ocasión a que se dificulte el logro de fin tan importante y agréguese esta carta a los autos.— Guirior.— Ureta.— Otra rubrica.—

(Al margen: Carta del Cabildo)

Excelentísimo Señor.— En las cartas de Vuixelencia de veinte y



cuatro de marzo y trece de abril antecedentes, ha reconocido este cabildo, que las providencias a que ha concurrido en sus actas, para conseguir la paz y quietud de esta ciudad en las turbaciones, que ha padecido por los recelos de conspiración son aceptadas de Vuixelencia y aprovechandolas todas previene su justificada piedad corran las resoluciones tomadas para que enteramente se consiga el sociego y que los delincuentes enmienden sus yerros sujetándose a la subordinación, seguros del benigno trato. A este fin concurrirá el cabildo por todos los medios a que debe contribuir imitando la bondad de Vuixelencia.— Los nobles vecinos y fieles vasallos de Su Majestad han dado las mayores pruebas de su amor y lealtad, como la advertirá Vuixelencia en las actuaciones de que darán cuenta el Corregidor y jefes de milicias, pues no han perdonado fatiga alguna para impedir la conspiración amenazada con lo que al presente se reconoce restablecida la quietud de esta ciudad, que tanto debe apetecerse y considera dignos este cabildo de las franquezas y gracias, que puedan dispensarles la autoridad de Vuixelencia.—

Nuestro Señor guarde la excelentísima persona de Vuixelencia muchos años. Cuzco primero de mayo de mil setecientos ochenta.— Fernando Inclán y Valdes.— Marcos Antonio de la Cámara y Escudero.— Sebastián José de Ocampo.— Miguel Torrejón.— Mateo Francisco de Oricaín y Rivero.— Excelentísimo Señor Virrey Don Manuel de Guirior.—

(Al margen: Decreto)

Lima veinte y dos de mayo de mil setecientos ochenta. Póngase con los autos de su asunto.— Una rúbrica de Su Excelencia.— Ureta.— Otra rúbrica.—

(Al margen: Carta del Corregidor)

Excelentísimo Señor.— En carta su fecha trece de abril se digna Vuixelencia darme las gracias por la buena conducta, que se ha llevado en las medidas tomadas para aquietar esta ciudad, su distrito y las inmediatas.— Desde el quince de febrero empezaron en esta ciudad a correr y exparcirse voces y alteración y de incomodidad en los vecinos, apoyando sus gritos con los sucesos de Arequipa. A la verdad estos principios no me pusieron en el mayor cuidado porque habiéndome prestado la práctica el conocimiento del temperamento, clima y textura de estos habitantes, vi era efecto propio de la

debilidad de estos acostumbrados a exparcir sus quejas en llantos, sin acertar a unir sus pensamientos: No obstante tomé con cautela patrullar de hora en hora la ciudad, evitando número de gente, pues siendo éste copioso, seña apresurar al enemigo o tenerlo de su parte, por nohaber mayor seguridad en su constancia; pasados días fueron tan repetidas las voces y amenazas por papeles, pasquines y tertulias, que me pusieron en todo el cuidado y agitándome en el recelo, llamé a los Coroneles de estos regimientos de esta provincia y determiné se pusiese a frente de las cajas que se hallan en las casas de este cabildo una guardia, así de los oficiales, como de personas principales y reconocidas de esta ciudad a proporción de la satisfacción, que ofrecía en aquel caso; pues nos hacían ver por pasquines, que el mayor número de gente plebeyá, estaría no muy constante al lado de nuestra fiel guardia. Igualmente prevení, que un cierto número de Caballería, mirada con seguridad y escogida, patrullarse de hora en hora por lo interior de la ciudad y alguna otra partida explorase por la parte exterior de ella, por ser ciudad abierta.— Percibí también, que los naturales o indios sembraban sus quejas por las extorsiones, que padecían de los camineros: Aislado por todas partes con funestos avisos, que amagaban esta ciudad y los perjuicios, que me hacían presente los indios, preocupada mi idea, en las incomodidades de estos podían acceder a la mayor parte de la alteración, resolví llamar a los caciques y mandones de las parroquias de este distrito y presentándoseme todos, con una gran parte de nobles ingas, llamé en este acto a los oficiales reales y receptor, que manejan la aduana, a los camineros, e hice ver a todos estos, que por ningún pretexto faltasen a las prerrogativas y excepciones, que el Rey les concede a los indios, como es, no cobrarles alcabalas de sus propios efectos, como de los de su industria y que de hacerles algún perjuicio, me vería en precisión de hacer algo ejemplar con ellos. Esta idea alivió en parte a los indios, pues pasando a hacerles ver debían unirse conmigo a la fidelidad del Rey y que no podrían encontrar otro soberano mas benigno y piadoso, ni otro que les diese mas franquezas, sumisos, explicando su fidelidad se despidieron. A los tres días de este acto se me presentaron con un escrito, haciendo ver eran constantes en la fidelidad del Rey y pidiendo se les señale sitio para la guardia, como también les concediese llamase a cabildo para el día tres de abril en donde querían hacer ver por escrito ser fieles vasallos de nuestro Monarca (cuyo escrito se despachó a la superioridad) en estas intermisiones hice ver a todos estos señores, que concurren a la guardia, que respecto de ofrecerse algunos gastos, aunque cortos

de municiones para la fusilería y para los cuatro pedreros y dos cañones, que tiene esta ciudad, como algún socorro para el número de los soldados, que habíamos tomado de alguna satisfacción, no parecía regular se ocurriese al caudal, que tiene Su Majestad en estas cajas, y que siendo yo el primero, en quien no se conocía mas caudal, que sueldo; daba orden a las cajas, para que desde aquel día se tomase para los gastos de guerra. Esta proporción conmovió a todos para seguir este modo de pensar: Unos ofrecieron costear los gastos del día de su guardia y otros vestir su compañía. Con estas disposiciones y otras, observé alguna tranquilidad y sosiego en esta ciudad y de las espías, que tenía puestas para percibir los turbadores que causaban estas inquietudes y pretendían invertir y faltar a las órdenes del Rey, encontré a esfuerzos de mi desvelo el ocho del presente mes una carta, que me dirige el Coronel Don Miguel Torrejón, con la que puesta por cabeza de autos, promoví las diligencias que me parecieron oportunas, para investigar el paradero de Ildefonso del Castillo y con noticia, que tuve, de que se hallaba en un chorrillo nombrado Paucarpata, jurisdicción de la Provincia de Quispicanche, no habiendo tenido efecto la cautela y precaución, con que procedí para ver si lo podía traer a esta ciudad, sin mandamiento judicial, me fue preciso librarlo, dándole la comisión necesaria al Doctor Don Francisco Javier de Olleta, Abogado de esta Real Audiencia y Regidor de este cabildo, Capitán de Infantería de una de las Compañías, a fin de que pasase la noche del día trece del citado, en consorcio de otro Capitán y varios sujetos, que nombré a dicho chorrillo y arrestasen al citado Castillo y lo trajesen a esta Real Cárcel. Se ejecutó el arresto, según las disposiciones dadas, porque el comisionado supo manejar con celo y cautela el negocio. El día subsecuente siguió como abogado en la confesión y de ella se contrajeron los hechos en que intervino Castillo, seducido en su fraude por un platero llamado Juan de Dios Vera, a mi ver cholo, para que buscase unión y parcialidad, a formar alboroto y conspiración en este lugar.— De la prisión de Vera resultaron otros complicados y sin perder tiempo, ni ocasión fueron arrestados. De sus respectivas confesiones se perciben las circunstancias y la más o menos culpa de cada uno de ellos. Nueve son los presos y tres los ausentes. Nombré solicitador fiscal y puesta la acusación dí traslado para que por medio de un defensor respondiesen, limitando los términos ordinarios; y en el de pruebas, que recibí con todos cargos, se han practicado informaciones bajo de los interrogatorios presentados y aunque el defensor pidió nueva prorrogação, se le ha denegado. Los ausentes se han llamado a edictos y prego-

nes, de suerte que hoy está la causa en estado de sentencia definitiva y para pronunciarla he remitido el proceso al Asesor, quien conmigo y el Escribano actuario ha trabajado día y noche, pues hubo confesión, que tiró hasta las dos y media de la mañana.— Cuando llegue a remediar a Vuixelencia los autos originales, quedándome con testimonio de ellos, percibirá Vuixelencia la atención, exactitud y cuidado con que he manejado asuntos tan circunstanciados y sin duda se fiará de la condición al mismo asesor, por ser sujeto de satisfacción y probidad, quien es el Regidor Diputado de este Cabildo, para pasar a esa Capital, como participé a Vuixelencia en la carta de diez y nueve de marzo del año corriente. Con esta ocasión, ya se hace preciso, que tome su derrota, tanto por lo que respecta al real servicio, cuanto por lo que hace a los negocios, que tiene pendientes este cabildo en los superiores tribunales de esa capital, lo que vuelvo a comunicar a Vuixelencia. El informará todo lo acaecido y lo que posteriormente hasta el día de su partida resultase. Por ahora debo decir a Vuixelencia, que se halla la república tranquila y que continúan las guardias, hasta la ejecución de la sentencia, que a mi ver no se retarda, siendo muy útil examinar el proceso, para forjar un justo arbitrio con maduro acuerdo, tomando el mejor partido en la práctica.— Las oscuridades, que forman las pasiones y las preocupaciones embarazan el percibir distintamente lo que es razonable y justo, y sí los hombres de mayor capacidad se engañan algunas veces a pesar de sus reflexiones, que será de aquellos cortos entendimientos, que por vulgares no profundizan cosa alguna? Y no hacen más, que dar vueltas (para explicarme así) sobre la superficie de las cosas, importa mucho el evitar la precipitación, porque este es el origen de las facciones, la que produce discordia, que dividen los espíritus y turban el reposo de los pueblos.— Hay muchos en este, que con demasiado arrojo y sobra de malignidad interpretan las acciones de los jueces y juzgan por sí las causas, menos atentos a lo que perciben ojos más claros. Esto forma el capricho, vicio dañoso en lo moral, que es consecuencia de la precipitación. Si yo siguiera los impetuosos movimientos de aquellas pasiones, me viera en la necesidad de faltar a mi obligación. Esta me ciñe a no caer en el error de apresurarme violento, porque llegaría a terminar en un absurdo, teniendo muy a la vista, para mi acierto las justas prevenciones de Vuixelencia y me guío a lo que me dicta su celo y prudencia, y a lo que el orden dispone. Doy este apunte persuadido de que Vuixelencia con su laudable intención y por el conocimiento, que tiene de mi conducta me hará la justicia de estar a este informe satisfecho, pues en los anteriores he

manifestado con pruebas constantes mi manejo, de que he merecido la aprobación de Vuixelencia, que mantengo para mi mayor lauro.— Estas causas traen enemigos por envidia y enemigos por celos; por envidia, porque aquellos serían tanto o más si fuesen corregidores del Cuzco; por celo, porque no les gusta, que al Corregidor se le den gracias, pero no reconocen, que si fuesen corregidores del Cuzco, no se sujetarían a repartir sólo doce mil pesos de setenta y cinco mil, que da la tarifa, pero si pasarían a mucho más y que no merecerían la expresión de los indios y habitantes de esta ciudad, que sufran reparto, pues haciéndoles ver, que el Corregidor no les extorsionaba por no haber verificado el reparto, como lo verifica la plena información, que tomé del comercio, indios y curas de parroquias, debo decir, así fue la llave, con que manejé a los indios para su quietud y sosiego, pues me empeñé en no repartirles y defender el privilegio y Ley de no pagar alcabalas de sus propios efectos.— Nuestro Señor guarde a Vuixelencia muchos años. Cuzco y abril treinta de setecientos ochenta.— Excelentísimo Señor.— Besa la mano de Vuixelencia su más atento servidor.— Fernando Inclán y Valdes.— Excelentísimo Señor.— Don Manuel de Guirior, Virrey, Gobernador y Capitán general de estos reynos.—

*(Al margen: Decreto)*

Lima veinte y dos de mayo de mil setecientos ochenta.— Contéstese como corresponde, aprobando la conducta y celo, que ha mostrado el Corregidor del Cuzco, en lo hasta aquí obrado, sobre la aprehensión de los reos, que expresa y seguimiento de su causa, durante la cual que deberá terminarse con la mayor presteza, se le encargará muy particularmente, el que disponga sean mantenidos sus personas en la separación y custodia más segura, dando las providencias más efectivas y conducentes al importante objeto de que se descubran enteramente, cuantos resulten, cómplices y en especial sean reducidos a prisión, los que ya constan serlo y haber hecho fuga, principalmente el Cacique Don Bernardo Tamboacso, investigando su paradero por los conductos, que sean oportunos y precediendo legitimamente contra los sujetos, que les hayan prestado favor y auxilio para haber puesto en ejecución el depravado propósito de sustraerse de la autoridad de la real justicia, en cuyo cargo serán asimismo comprendidos respectivamente cuantos sabedores del lugar donde se han retirado, omiten descubrirlo y dejan por este hecho, vehementemente sospechosa su fidelidad. Sin perjuicio de todo lo cual se advertirá a dicho

Corregidor lo notable que ha parecido, que no haya remitido los autos en esta ocasión, procurándolos absolver para ella; o (cuando no pudiese conseguirse) testimonio a lo menos de ellos en el estado que tuviesen para la debida instrucción de esta superioridad, a la que no deberá dirigir estos o iguales expedientes con persona particular, como propone, sea de la representación que fuere; sino por el correo ordinario o expreso, particularmente dispuesto, cuando así lo exija la materia, para evitar toda demora, como lo deberá tener entendido, hecho lo cual, agréguese esta carta a los autos de su asunto y tráiganse.— Una rúbrica de Su Excelencia.— Ureta.— Otra rúbrica.—

*(Al margen: Carta de la Real Sala del Crimen)*

Excelentísimo Señor.— A consecuencia del oficio, que se sirvió Vuexcelencia pasar con fecha del día de ayer a esta Real Sala, se han visto hoy en relación los autos seguidos sobre el levantamiento maquinado en la ciudad del Cuzco, con presencia de los dos expedientes relativos a su indagación, que se devuelven a manos de Vuexcelencia, con testimonio de la resolución definitiva, que ha recaído sobre ellos, después del serio examen y meditación, que exige una ocurrencia de las más graves por su naturaleza, ejemplo y resultas. Así lo hace presente el Tribunal a Vuexcelencia poniendo al mismo tiempo en su superior atención, que de los mismos autos relacionados, se convence haber servido el tumulto de la ciudad de Arequipa de norma y estímulo para fraguar la conmosión meditada en la del Cuzco, a fin de que Vuexcelencia se sirva disponer lo que juzgue mas conveniente.— Lima y junio doce de mil setecientos ochenta.— Don Melchor Jacot Ortiz Rojano.— Don Manuel Mansilla Arias de Saavedra.— Don José Cabeza Enríquez. .— Ambrosio Cerdán y Pontero.—

*(Al margen: Testimonio de la sentencia)*

En la causa criminal, que de oficio de la Real Justicia ha seguido el Corregidor de la ciudad del Cuzco contra Juan de Dios Vera, José Gómez, Eugenio Cárdenas, Bernardo Tamboguacso, Cacique del Pueblo de Pisac, Joaquín de León, Lorenzo Farfán de los Godos, Asencio Vergara, Diego de Aguilar, Ildefonso Castillo, Domingo y Felipe Onda, hermanos, y Melchor Chacón y Becerra, por el grave delito de sedición y alzamiento, que intentaron en dicha ciudad, en la que pronunció sentencia dicho Corregidor contra todos los reos a excepción de los dichos Lorenzo Farfán, Asencio Vergara, Diego de Aguilar e Ildefonso del Castillo, a

quienes por justas consideraciones dejó de sentenciar, etcétera.— Vistos con lo deducido por el Señor Fiscal a la relación de la causa y demás deducido.— Fallamos atento a los autos y méritos de la dicha causa y a lo que de ellos resulta contra los citados reos Lorenzo Farfán de los Godos, Asencio Vergara, Diego Aguilar e Ildefonso del Castillo, que les debemos condenar y condenamos en pena ordinaria de muerte de hora en conformidad de lo acordado por esta Real Sala, en la sentencia pronunciada en los autos hoy día de la fecha con la calidad, de que sean sacados arrastrados a la cola de un caballo y que verificado el suplicio, sean descuartizados y puestos en las partes y lugares más públicos, para escarmiento, terror y memoria de sus execrables delitos y en confiscación de todos sus bienes, aplicados a Su Majestad en la forma ordinaria, deducidas las costas de la causa, todo lo que acordamos, se ejecute puntualmente por el dicho Corregidor, sin embargo de súplica y de la calidad de sin embargo, en caso de que por medio del auxilio de la tropa necesaria pueda lograrse sin recelo de oposición violenta, por parte de los parientes y aliados de los dichos cuatro reos o de alguna otra conmoción o inquietud y que se contemplase fundadamente amenazar esta y careciese de proporciones para impedir la proceda sin pérdida de tiempo a remitir los mencionados reos a la Real Cárcel de Corte de esta capital, con la custodia y seguridad correspondiente, y guardando el más riguroso sigilo, sobre esta condenación de la Real Sala. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos y mandamos.— Don Melchor Jacot Ortiz Rojano.— Don Manuel Mansilla Arias de Saavedra.— Don José Cabeza Enríquez.— Don Ambrosio Cerdán y Pontero.—

*(Al margen: Pronunciación)*

Dieron y pronunciaron la sentencia de la vuelta los señores Don Melchor Jacot Ortiz Rojano, del Consejo de Su Magestad, Regente de esta Real Audiencia; Doctor Don Manuel Mansilla Arias de Saavedra, Oídor de ella; Don José Cabeza Enríquez y Don Ambrosio Cerdán y Pontero, Gobernador y Alcaldes del Crimen, quienes firmaron sus nombres en los Reyes en doce de junio de mil setecientos ochenta, siendo testigos el Doctor Don Juan Antonio Escalé, Don Agustín José de Egúsquiza, José Escobar y Don Clemente Castellanos.— Incontinenti hice presente dicha sentencia al Señor Don José Castilla, Fiscal de esta Real Audiencia, de que certifico.— Castellanos.— Con cuerda con la sentencia original.—.- Don Clemente Castellanos.—

*(Al margen: Sentencia)*

En la causa criminal, que de oficio de la Real justicia se ha seguido por el Corregidor de la Ciudad del Cuzco Don Fernando Inclán y Valdes contra Juan de Dios Vera, José Gómez, Eugenio de Cárdenas, Bernardo Tamboguacso, Cacique del Pueblo de Pisac, Joaquín de León, Don Lorenzo Farfán de los Godos, Asencio Vergara, Diego de Aguilar, Ildefonso Castillo, Domingo y Felipe Unda, hermanos, y Melchor Chacón y Becerra, por el grave delito de sedición y alzamiento, que intentaron hacer en la ciudad expresada, en la que pronunció sentencia el dicho corregidor, por la que condenó a los mencionados reos Juan de Dios Vera, José Gómez y Eugenio de Cárdenas, reos presentes, y a los referidos Bernardo Tamboguacso y Joaquín de León, ausentes, en la pena ordinaria de muerte de ahorca o cuchillo por la conjuración, que intentaron en sus razonamientos y juntas privadas, buscando y conmoviendo a otros para formar alianza y partido. Y por lo que hace al mencionado Diego de Aguilar e Ildefonso del Castillo, que por iguales motivos se hacen dignos de la misma pena, por iguales motivos y principios atendiendo a justas consideraciones se traigan a esta Capital a disposición del Excelentísimo Señor Virrey y a Domingo y Felipe Unda, hermanos, y Melchor Chacón, a destierro al presidio del Callao para que sirvan en las reales obras a ración y sin sueldo por el tiempo, que fuere del agrado de dicho Excelentísimo Señor, por haber tenido ciencia de lo que se trató en las juntas y no haberlo revelado a las justicias y a todos en la confiscación de sus propios bienes aplicados en la forma ordinaria y prescrita por derecho, y que ejecutada la sentencia se diese cuenta a la superioridad con los autos originales y el informe correspondiente, quedando testimonio de ellos, en el Archivo del Escribano actuario, para las diligencias, que puedan ocurrir, conducentes a esta causa, deducidas las costas de todo lo actuado, en que igualmente condeno a dichos reos y que se libren nuevas requisitorias, para que sean aprehendidos los ausentes, en la parte y lugar donde puedan ser habidos y que sean remitidos a la cárcel de dicha ciudad del Cuzco, para que tenga su debido cumplimiento la sentencia, con lo demás deducido, etcétera. Vistos con asistencia del Señor Fiscal y con lo demás deducido etcétera.— Fallamos atento a los autos y méritos de la dicha causa y a lo que de ellos resulta; y en consideración a lo expuesto y deducido verbalmente por el Señor Fiscal, a la vista de la relación, con otras justas consideraciones, que se han tenido presentes, que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de fojas ciento veinte y ocho, dada y pronunciada por el citado corregidor de la mencionada ciudad del Cuzco, en la parte en que condenó, en pena ordinaria de muerte



de ahorca a los reos Juan de Dios Vera, José Gómez y Eugenio de Cárdenas, reos presentes y a Bernardo Tamboguacso, Cacique del Pueblo de Pisac, y Joaquín de León, reos ausentes, con la calidad de que sean sacados y arrastrados a la cola de un caballo y que verificado el suplicio, sean descuartizados y puestos en las partes y lugares más públicos para escarmiento, terror y memoria de sus execrables delitos, encargándose muy estrechamente a dicho corregidor, que por lo respectivo a los dos reos ausentes, practique las más activas y oportunas diligencias para su captura, por medio de nuevas requisitorias, en caso de no haber surtido efecto las anteriores, no perdonando medio alguno, que conduzca a su hallazgo, especialmente al del mencionado Cacique, valiéndose a este fin de todo el auxilio necesario de tropa, que en su provincia y en las vecinas pueda aprontarse cuando conviniere. Y en cuanto a los reos Lorenzo Farfán de los Godos, Asencia Vergara, Diego de Aguilar e Ildefonso del Castillo, mandamos se guarde lo acordado. Y por lo que hace a Domingo y Felipe Unda, hermanos, y Melchor Chacón y Becerra, los debemos condenar y condenamos, en que sean pasados por debajo de la ahorca, durante el suplicio de los mencionados reos y en diez años de destierro al presidio de Valdivia, con destino de que sirvan en las reales obras de Su Majestad, a ración y sin sueldo, para lo que se remitirán de provincia en provincia con buena guardia y custodia a esta Real Cárcel de Corte a efecto de que de ella salgan depositados al presidio del Callao, interín se proporciona ocasión de que sean conducidos al de Valdivia, con la calidad de que cumplido el término, no puedan regresar a esta capital, ni a su provincia, sin expresa licencia de esta Real Sala. Todas las cuales condenaciones se ejecuten, sin embargo de súplica y de la calidad de sin embargo y con costas, que se deducirán de los bienes embargados a todos los mencionados reos, que declaramos por confiscados, con prevención de que separado el importe de las costas, se pase por el corregidor noticia de ellos a los oficiales reales de aquellas cajas, para que procedan a su recaudación. Y mandamos, que verificada, que sea la ejecución de esta sentencia, remita el referido corregidor a vuelta del presente correo y sin pérdida de tiempo, certificación de ella, con expresión de las circunstancias, de no haberse refugiado, ni extraído de sagrado, alguno de los menciona dos reos, continuando el mismo corregidor las correspondientes diligencias, para el esclarecimiento de la complicidad de Bernardo Travitazo, del mozo español, alto de cuerpo, que se cita en la confesión de fojas y de todos los demás sujetos, que puedan tenerla en la sedición maquinada y en la formación de pasquines, librando exhorto al prelado local del convento de San Francisco de aquella ciudad, con testimonio de todo lo que resulta, contra la persona de extraño

fuero, que cita José Gómez en su confesión y cuyo nombre contiene en el testimonio separado, para que proceda contra él, conforme a derecho, estando dicho Corregidor a la mira de las resultas, para ponerlas en noticia de esta Real Sala. Y asimismo, mandamos que por el presente Escribano de Cámara, se escriba carta a dicho Corregidor y a su Asesor en esta causa, Doctor Don Francisco Javier de Olleta, dándoles las gracias a nombre del Tribunal por el celo, sagacidad y acierto, con que se han manejado en su formación; y que el mismo corregidor notifique al Coronel Don Mateo Oricáin, comparezca en esta capital y se presente en esta Real Sala dentro del término de la ordenanza, con apercevimiento de que no haciéndolo, será traído a su costa, remitiendo a vuelta de correo testimonio de estos Autos, que se le devuelven, para que ejecute lo mandado, sin perjuicio de las diligencias, que contra este sujeto puedan comprenderse, en las que van prevenidas y de que dará igualmente cuenta y contéstese al oficio de Su Excelencia de once del corriente con lo acordado, devolviéndose a sus manos el expediente, que en él se cita, con testimonio de esta sentencia, por la que definitivamente juzgando así lo pronunciamos y mandamos, declarando no haber lugar la apelación interpuesta.— Don Melchor Jacot Ortíz Rojano.— Don Manuel Mansilla Arias de Saavedra.— Don José Cabeza Enríquez.— Ambrosio Cerdán y Pontero.—

*(Al margen: Pronunciación)*

Dieron y pronunciaron la sentencia antecedente los señores Don Melchor Jacot Ortíz Rojano del Consejo de Su Majestad, Regente de esta Real Audiencia; Doctor Don Manuel Mansilla Arias de Saavedra, Oídor de ella; Don José Cabeza Enríquez y Don Ambrosio Cerdán y Pontero, Gobernador y Alcaldes del Crimen, quienes firmaron sus nombres en los Reyes del Perú, en doce de junio de mil setecientos ochenta, siendo testigos el Doctor Don Juan Antonio Escalé, Don Agustín José de Egúsquiza y José Escobar.— Don Clemente Castellanos.—

*(Al margen: Citación)*

Incontinenti hice presente dicha sentencia al Señor Don José Castilla, Fiscal de esta Real Audiencia de que certifico.— Castellanos.— Concuerta con la sentencia original.— Don Clemente Castellanos.— Enmendado.— i.— r.— Vuestra Señoría.— ñoría.— se.— enemigo.— de la.— estas.— r.—

s.— toría.— Entre renglones: Y para que este se evite enteramente será bueno. su.— salir.— regreso.— he.— Inca.— n.— en testimonio de verdad.— por mitad.— Ledesma.— y herradores.— dos.— de esta ciudad.— del Cuzco.— y se presente en esta Real Sala.— Vale.— Testado: de.— es.— No vale.—

Concuerta con el segundo cuaderno de los autos seguidos sobre la sublevación de la ciudad del Cuzco, los que para efecto de sacar este testimonio, se trajeron de la Secretaría de Cámara del Excelentísimo Señor Virrey de estos reynos, a donde se devolvieron. Y para que conste de su mandato, doy el presente en la ciudad de los Reyes del Perú, en cinco de julio de mil setecientos ochenta años.—

Firmado  
El Marqués de Salinas.

## **Carta del capellán Simon Ximénez Villalva donde da cuenta de las razones de los aires de sublevación en el Cusco y acusa a los criollos y los clérigos de estar detrás de esto**

Muy Señor mio y venerado dueño:- Me ha parecido conveniente escribir a Vuestra Señoría lo que me parece acertado en orden al enunciado movimiento de esta Ciudad; porque todos estamos obligados a servir al Rey con todas nuestras fuerzas y arbitrios, porque no me es por otro lado muy facil resistir los apremios de mi amor a mi Patria; y, ultimamente, porque conociendo desde niño la viveza y sagacidad de Usia, puede desde el destino en que se halla guardarme la vida, si ejercita sus facultades con el tino que exigen las circunstancias de este Pueblo. Para mí es indubitable que manteniendose quieta esta Capital, todos los restantes alborotos del Reino son momentaneos y de muy debil espiritu; mas si llega a romper el Cuzco, todo el Pais es enemigo.

A la verdad, yo creo, firmemente, que esta antigua Corte es en el dia, y fue hasta aqui el centro y corazón de los Indios, y por descontado es una poblacion que juntara, a una voz, cincuenta mil hombres; que esta en situacion defendida por naturaleza con doscientos de ellos, y tan escaso de buenos españoles que no hallo treinta que resistan. Hoy estamos en la fatal constitución de hacer estas reflexiones melancolicas, porque nos vemos envueltos en pasquines, groseros si, pero respetables. No soy ni sere jamas de la superficial opinion que atribuye la causa de ellos a las aduanas, impuestos y demas tributos para Su Majestad. No señor; no hay nada de esto en mi dictamen. Un Corregidor y un Cura les quitan (a los indios), a cada paso en todas partes hasta el ultimo alimento; y todo ello viene a reducirse a una queja particular,

y domestica. Cuando mas los nuevos establecimientos podrán ser la capa de Esquilache en Madrid, que sirvió de pretexto al perverso espíritu que animo la sublevación.

En una proposición, yo juzgo seguramente que la causa y la raíz de este veneno, consiste en el odio inexplicable de los criollos a nosotros. Vea usted aquí todo el fondo de los males en este solo registro fecundísimo en su sustancia. El Indio no se movera jamás sin este apoyo. El criollo más elevado, es el más temible contrario de todo lo que suene a España. Es tan artificioso, y de tan ocultos senos en esta parte, que en el momento mismo en que publique edictos de lealtad, estará conspirando contra todas las providencias del Rey y sus Ministros, siendo más fácil hacerle perder la vida que descubrirle sus intrigas.

No obstante en el suceso actual no les permitio su pasión mucho lugar a la cautela; porque abiertamente y en las mayores concurrencias, justificaban terriblemente a los de Arequipa, aquellos mismos a quienes el Rey ha llenado de honor hasta lo sumo, con tan poca reserva, que lo menos que se les oía, fue la tiranía de la aduana, y lo insufrible de tanta gabela. No ha habido para mí cosa más extraña; y si una vez sostuve con demostración la injusticia de sus discursos, saque buena experiencia para callar en lo sucesivo.

Ello es evidente que el americano es superficial en todo, menos en la oposición nata al español, que sabra tener a esta hora coligados los partidos y los pueblos, y nada divisaremos de lo que pasa. Los principales serán siempre los clérigos, porque en este País la vara del Rey de los Corregidores, es vara de mercader, y es por otra parte imposible que se atrevan con la prepotencia de mi Estado. Este no tiene más leyes que el arreglo y el capricho, ni consulta más, que el propio interés. El vasallo no reconoce más Señor que el que viste mi uniforme, y el apice de perdición que le resta a este País, lo causara el Estado Eclesiástico, único autor de todos los daños que padece.

Ya ve Vuestra Señoría que todo lo postergo a la justicia y verdad de mis opiniones. Lo mismo hiciera en lo que juzgo acerca de sus remedios, pero es Vuestra Señoría muy superior a mí en la transcendencia y en el acierto. Comunico únicamente los hechos, porque estos no puede Vuestra Señoría saberlo, sino es por relaciones, y no es tierra esta donde haya muchas ingenuas y verdaderas. Lo que si añadiré es que esto necesita providencia fuerte, y prontísima; fuerte porque la que no lo fuese exaspero el mal en que nos hallamos;

y muy pronta porque creo que esto no da treguas, y se requieren luego otras muchas cautelas; porque si no es hoy, sera mañana la perdida Universal.

He apuntado en una carta materia de algunos libros, sin tener ni poder llevar otros fines que los que me inspiran los grandes efectos a mi Patria y a mi Soberano. Ruego a Vuestra Señoria no confie nada de esto, ni aun a su almohada; pues aunque solo hablo en general, y cosas que a todos convienen, no se reciben, como son en si, y los de ese, y este Pueblo forman una especie de barrio por sus cartas que todo lo enredan y confunden. Asi sirvale a Vuestra Señoria unicamente de un testimonio de mi lealtad, y mandeme cuanto quiera, bien persuadido a que me dara muy singular gusto en servirle, y complacerle en todo y por todo.- Cuzco, veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta.- Besa la mano de Vuestra Señoria su mas humilde y muy obediente Capellan.- Simon Ximénez Villalva.- Señor Don Melchor Jacot.

(A. G. I., Audiencia de Lima, Legajo 1039).

## **Razón de los reos que serían ajusticiados el 29-VI-1780 en Cusco**

Don Lorenzo Farfan, Cobrador del Real derecho de Alcabala de efectos de la tierra. Este havia de ser el Rey en caso de verificarse su pretencion.

Dn. Diego de Aguilar, conocido por el Marques Chamica. Este le disputaba la corona al primero, pero ultimamente se abinieron.

Alonso del Castillo (Mayordomo del Chorrillo de Dn Mateo Uricain); este era nombrado Capital General de las Armas.

Eugenio el Camerlo de Puquin. Su empleo Camarero Mayor.

Josef Gomes: Asencio Vergara: y Juan de Dios de Vera; estos tres eran Plateros, y los Empleos que acordaron para ellos, se ignora.

Don Domingo de Unda: Don Felipe de Unda, hermanos: Josef Chacon, hermano del Escribano Agustin Becerra. Estos tres pasados por la horca, y desterrados a un Presidio por diez años, por lo que supieron, y no avisaron a los Jueces. Tambien esta comprendido en la sentencia de horca Dn. Bernardo Tambo Huaso Cacique de Pisac de la Provincia de Calca y Lares, que havia de ser Ministro de Estado, y se huyó con otros compañeros cuyo nombre se ignora.

Del mismo modo esta mandando comparecer a la Real Sala del Crimen en el termino de quarenta y quatro dias, a Dn. Mateo Uricain, Teniente Coronel de Cavalleria, y Rexidor perpetuo de esta Ciudad ignorandose la causa. Cuzco y Junio 28 de 1780.

(NY.P.L.R.C., Paz, T. I, pp. 230-231).

## **Autos criminales contra Ildelfonso del Castillo y otros sobre el alzamiento que intentaron en la ciudad del Cusco**

ESCRIBANO DE CAMARA, DON CLEMENTE CASTELLANOS.

PETICION.-Señor General.- Don Bernardo Tambohuacso, Cacique principal y Gobernador del Pueblo de Pisac y lo demas deducido digo: Que a mi derecho conviene en servicio de Su Majestad presentarme en el Juzgado de Vuesamerced, asi lo practico sin que de mi parte se conozca la menor violencia, con el seguro de que mediante su dignación se me ha de conferir el destino que fuere de su superior destino que fuere de su .superior arbitrio:- Por tanto, a Vuesamerced, pido rendidamente y suplico asi lo provea y mande por ser de justicia etcetera.- Bernardo Tambohuacso.

DECRETO.-Calca y julio diez de mil setecientos ochenta.- Remitase el suplicante a la Real Carcel de Cusco, a donde se halla la causa pendiente, asi lo acordé provei, mande y firmé ante mi y testigos, con quienes actuo a falta de escribano público.- Diego de Olano.- Geronimo Ibanez.- Matias Montalvo.

CARTA.-Don Geronimo Ibañez entregará a Vuesamerced a Bernardo Tambohuacso, Cacique que fué del pueblo de Pisac, de cuya entrega me remitirá Vuesamerced el correspondiente recibo. - Dios a Vuesamerced por muchos años.- Calca y Julio diez de mil setecientos ochenta.- Diego Olano.- Señor General don Fernando Inclan y Valdez.



AUTO.-Por recibida con el escrito que le acompaña presentado por Bernardo Tambohuacso, Cacique del Pueblo de Pisac, al señor don Diego de Olano, Corregidor y Justicia Mayor de la provincia de Calca, y pongase en los autos para que conste.- I respecto de estar preso el referido Tambohuacso en la Real Carcel de esta ciudad procedase a tomarle su confesión incontinenti.- Cusco diez de Julio de mil setecientos ochenta.- Inclan.- Doctor Ollela.- Ante mi Joseph de Palacios, Escribano Real y Público.

#### CONFESION DEL CACIQUE BERNARDO TAMBOHUACSO.

-En la ciudad del Cusco en diez días del mes de julio de mil sete cientos ochenta años el señor Corregidor Juez de esta causa, asistido del señor Asesor de ella, hizo comparecer en su presencia para el efecto contenido en el decreto que antecede a un hombre preso en la Real Carcel de esta ciudad, de quien por ante mi el Escribano le recibió su juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, segun forma de derecho a cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y en su' virtud lo fué en la manera siguiente:

Preguntado como se llama, de donde es natural, que edad, oficio y estado tiene y si sabe la causa de su prisión o la presume dijo: que se llama Bernardo Tambohuacso, que es natural del pueblo de Pisac, provincia de Calca, que no tiene veinte y cuatro años cumplidos de edad segun consta de su fé de bautismo, que sacó para el titulo de su cacicazgo, cuyo original para en el superior Gobierno y el testimonio en poder del escribano Agustin Chacon y Becerra, que es cacique de dicho pueblo de Pisac y casado con doña Francisca Inquillitupa, india y que indio noble como lo tiene calificado y consta tambien por notoriedad y que sabe la causa de su prisión a la que lo entrego el mismo por escrito, que presentó al señor Corregidor de la provincia de Calca. En este estado con respecto a la calidad del confesante, fué llamado el Protector de Naturales de esta ciudad don Pedro Manuel Rodriguez, en cuya presencia y por interpretación de don Juan Antonio Rojas uno de los interpretes nombrados por el Ilustre Cabildo de esta ciudad y don Marcos Galdós de la Vega que subrogo la veces de don José Agustin Chacon y Becerra en esta diligencia por elección del señor Corregidor y bajo del juramento de fidelidad que se le recibió en forma de derecho se le volvió a tomar el suyo al confesante quien le hizo como se requiere y ratificandose en lo que tiene respondido a la primera pregunta siguió diciendo.

Que la causa de su prisión consiste en que ahora dos o tres años tuvo conocimiento y amistad con don Lorenzo Farfan, con ocasión de haberle vendido cuatro yuntas de bueyes y desde entonces se saludaban siempre, le convenia por tres pesos que le quedó a deber de dicha venta y con este motivo bajo el confesante a este ciudad desde el pueblo de su residencia la segunda semana de cuaresma de este presente año, y buscó a dicho Farfan en la casa nueva de la Aduana para cobrarle dichos tres pesos, y lo halló en un cuarto alto en compañía de don Juan Antonio Cayer hablando con él como a horas de las siete de la noche que a poco rato se despidió dicho Cayer, y quedó el confesante con Farfan, quien le pagó dichos tres pesos en garbanzos y pallares y despues de este pasaje cerró el cuarto Farfan, y salió con el confesante hasta la puerta de la calle en donde le preguntó como le iba con Corregidor, respondió el confesante -como a todos pues van a su negocio. Que entonces le dijo Farfan al confesante - A de saber usted que hay una novedad y es que viene de un mil y quinientos pesos, y otros con el de dos mil pesos y ya se podia inferir que cosas vendrian a imponer. A que repuso el confesante que se ha de hacer todo se debe aguantar. Que Farfan replicó diciendo al confesante - ¿I no sabe usted que ya hay juntas para no consentir aquí a dichos diez y seis aduaneros? Que el confesante movido de curiosidad le preguntó y quienes son los de esas juntas. I Farfan le dijo:- si los quiere usted conocer vaya el Domingo a las ocho de la noche a la pampa del hospital. Que el confesante le respondió que lo haria y le encargó Farfan que fuese solo y que habiendo quedado la conversación en la que lleva referido contrajo al confesante Farfan para que entrasen a la casa del Escribano Tomas Villavicencio; y habiendo entrado con efecto a ella a la media hora de estar conversando con Villavicencio envió a comprar Farfan una baraja y con ella se divirtieron jugando el renegado entre los tres hasta el amanecer, de modo que al rayar el dia se mudó de la citada casa el confesante y tras de el dicho Farfan. Que la noche del citado domingo tercera semana de cuaresma fue el confesante con farol encendido a la casa de Fermin Samalloa para ajustar con el unas cuentas que tenia pendientes y no habiendole encontrado a hablar un rato con su cuñado Juan de Dios Ochoa, despidiendosé de él y entró a la casa de unas madamas llamadas las Valderrama, y en el seguan se acordó de lo que Farfan le dijo y tiró con el farol en la mano a ver y reconocer si habia gente en el seminterio del hospital de naturales o en la calle ancha que tira para abajo a que hace espalda el cerco del Monasterio de Santa Clara; y habiendo reparado al confesante dicho Farfan le hizo seña con un silbido y

paso para abajo donde se salió al encuentro Farfan y le tapó el farol con la capa diciendole para que viene usted con farol y apagó la vela de suerte que la primera vista diviso el confesante como doce hombres embozados y entre ellos dos de poncho repartidos y le preguntó a Farfan donde estan estos hombres de la Junta y quienes son y le respondió Farfan tienen recelo de venir a este lugar porque puede pasar otra gente, ibamos para abajo hacia el Puente de Santiago y de facto enderesaron los pasos para alla y Farfan a los que estaban asi parados les dijo: vengan ustedes que los dos emponchados se adelantaron y el confesante volvió a preguntar quienes eran estos y Farfan le respondió que no sabia a quienes habia llevado que dichos dos emponchados ya cerca del puente de Santiago partieron por un callejoncito inmediato a el y Farfan con el confesante pasaron directamente al dicho puente y estando allí le dijo al confesante a Farfan porque no se llegan estos que vienen por detras y Farfan le dijo no sé porque tienen miedo, pero ellos se iran llegando, y que a este tiempo se llegaron de facto Diego de Aguilar y Melchor Chacon y Becerra, a quienes le dijo Farfan y los demas porque no vienen y ellos le respondieron no sé porque y el confesante se desembozó y le dijo para que se mete usted con estos cholos y sepa usted que ya está ojerizado porque en la casa de don Felipe Moscoso y Bernero oi decir en una conversación a un compañero del Administrador del Estanco de Tabaco que es el hombre alto y gordo con capa azul frangeado (a quien no conoce el confesante por su nombre) que ya se iba a averiguarse o que el de los pasquines era uno de la misma casa y sin duda será por usted pues usted está en Casa de la Aduana y le respondió Farfan al confesante - dice usted muy bien, y no se hable y precedido lo mencionado sin hacer otra conversación ni haber conocido a los demás el confesante se retiraron los cuatro a saber el confesante, Farfan, Aguilar y Becerra y volvieron hasta la esquina del hospital de donde se fue Farfan calle arriba y los tres para abajo hablando sobre la idea sonsa de Farfan y Becerra dijo que la habia encontrado en la calle un platero casualmente y la habia llevado diciendo que habia una novedad y que Aguilar tambien dijo que un cholo se llegó a Farfan y le expreso que habia llevado quince diciendoles, que era para un entierro y que riendose los tres de lo precedido siguieron su camino hasta la plazuela del Convento de San Francisco de donde se separaron Aguilar y Becerra y el confesante se fué para su casa a las diez y media de la noche poco mas o menos y responde:

Preguntado, qué cosa más hablaron la noche de la junta en la pampa de Santiago con lo que concurrieron sobre el punto del alzamiento. Que

fué lo que ofreció el confesante poner de su parte para que se efectuase, dijo: Que Farfan en la junta referida preguntó que como se podría contener el establecimiento de la Aduana, y que el confesante respondió que solo se podía hacer uniéndose toda la ciudad y que Farfan dijo: que para esto seria necesario que se fuesen eslabonando de diez en diez sujetos o de quince en quince y que Aguilar dijo que habia detener paciencia; a que Farfan repuso solo de ese modo se podría efectuar conjuntandonos y nombrando un capitan y que hubiera cinco mil indios. I respondió el confesante que hicieramos con indios pues para indios trajera yo todos los del pueblo de Pisac sin ofrecer número señalado y que oyendo lo referido Farfan contó allí que en Lambayeque luego que recibieron el despacho de la Aduana le leyeron y rompieron y no admitieron la Aduana que aquellos eran buenos hombres porque sin aliarse resistieron el establecimiento de la Aduana, no le dieron de comer a los aduanistas ni les vendieron mantenimientos algunos con su plata hasta que de aburridos se fueron y que también contó que en un lugar se habia finguido un hombre loco y que entraba de casa en casa con su tamborcito y amonestaba a que se alsacen. I que en Quito se unieron solos tres sujetos y con bastante secreto hicieron firmar a los demas de aquella ciudad y formaron alzamiento y que aqui en el Cusco se podría hacer lo mismo si se eslabonaron unos con otros. Que no se habló otra cosa, y responde:

Preguntado que a quién querían nombrar de capitán o si tenían ánimo de coronar Rey, dijo: que no se mencionó persona pero que el confesante dijo: si se eslabonaran, usted lo fuera: lo que expresó hablando con Farfán y que respondió éste, diciendo, eso necesita mucho valor, y que sobre coronar Rey ni se ofreció cosa alguna todo lo cual fué conversación después de que Farfan contó lo de Lambayeque y Quito. I responde:

Preguntado, en qué juntas concurrió más el confesante con Farfán y otros, diga sus nombres sin faltar a la religión del juramento y sin temor alguno. Qué prevenciones tenían y que armas y si señalaron día o noche para practicar dicho alzamiento, dijo: que con Farfán, Aguilar y Becerra no concurrió más que en la junta del Puente de Santiago, y no conoció otros ni los susodichos mencionaron ni le dieron a entender los nombres de los demás, y que sólo reparó que habían algunos embozados quienes no hablaban, y que tampoco Becerra habló una palabra, que esto deve decir el confesante en descargo de su conciencia. Que no tienen prevencion ni disposicion de armas ni señalaron dia o noche para practicar alzamiento. I responde.

Preguntado si combocó el confesante a otros caciques, o particulares para el alborotear la ciudad y resistir algunos establecimientos, y si tuvo animo de perseguir o matar a los vecinos o a los sujetos que viniesen a entablar la Aduana con despachos de Superiores tribunales. Y si fué autor de los pasquines, o ayudó a fijarlos o tuvo noticia quién los formava y ponía, dijo: Que no comboco a cacique ni a particulares para hacer alianza con ellos y alborotar la ciudad ni para resistir establecimiento alguno, ni para perseguir ni matar a los vecinos o a los que viniesen a entablar la Aduana. Que no fue Autor de los Pasquines, ni supo quien los habia puesto. Y responde.

Preguntado si tuvo comunicación con Juan de Dios Vera, con Asencio Vergara, Ildefonso del Castillo y con Eugenio Cárdenas caminero de Puquios. Si se juntó con éstos alguna vez para tratar del alzamiento, diga en dónde. Qué se confirió y acordó, dijo: Que a Ildefonso del Castillo, no conocio, que a Eugenio Cardenas aunque lo conocio no comberso con el sobre alzamiento. Que tuvo conocimiento con Juan de Dios Vera desde que fue Mayordomo de la Hacienda de Chongo cita en la Doctrina de Pisac, y que la ante vispera del dia de San Juan de Dios del presente año, pasaba el confesante por la calle donde tenia su tienda de platería dicho Vera, quien lo llamó y lo llevó a su trastienda en donde le dijo al confesante: disen que se alsan. Que hicieras tu si te hablara sobre esto. Que el confesante le respondió diciendo: Ya abras hecho otra junta de cholos como la que hizo Farfan. Que Vera oyendo al confesante repuso lo siguiente: Ya tu hauias sabido: Que entonces le conto el confesante todo lo que presedio con Farfan: Que Vera le dijo esto es muy distinto y contrajo al confesante para que encontrase con los Undas, y lo llevó a la Puerta de la Yglesia del combento de San Francisco y no habiendo visto alli a los Undas entraron a oyr Misa, y despues se vinieron hasta la Plaza del Regocijo donde le dijo dicho Vera, que el dia de San Juan de Dios iva a festejarse al Alfalfar de Asencio Bergara Maestro Platero y le convido para que fuere allí comunicandole que habían de concurrir tambien los Undas a una merienda, y que deseaban conocer al confesante, quien quedo citado para ir a dicho alfalfar la tarde de el expresado dia de San Juan de Dios. Que otra mañana al pasar el declarante por la calle de la Plateria donde tenia su tienda Asencio Vergara encontro en la puerta de ella al dicho Juan de Dios Vera, quien hablo al confesante, y bolvio a instar a que no faltase de ir al Alfalfar de Vergara, y que este le dijo al confesante que llevase a alguna persona de su confianza, que alli hablarían. Que antes del día de San Juan de Dios encontro el confesante con Josef Gomez platero

en la calle del Marques de Valleumbroso donde tenia su tienda, quien le dio al confesante un pasquin escrito en un papel corto diciendole esto auian hecho para ponerlo. Que apenas pudo leer dos renglones el confesante por que no pudo entender la letra, y se acuerda que decia lo escrito: «Quando oygan repicar saldrán». Y que a poco trecho encontro con dicho Juan de Dios Vera, y le entrego el pasquin diciendole, que se lo habia dado dicho Gomez, a quien tambien auia combidado para su fiesta, y que el confesante tambien lo auia combocado para que fuese, y Vera se quedo con dicho pasquin. Que ultimamente el dia de San Juan de Dios fue el confesante al Alfalfar de Bergara donde encontro a este Vera y a los dos Undas hermanos, y se pasearon en la Huerta hasta que pusieron la Merienda, que tenian dispuesta, y que a medio merendar empeso a hablar Vera sobre el establecimiento de la Aduana y siguieron esta conversacion entre los cinco por que Gomez no se juntó y Vergara dijo, que habian algunos hablados, pero que temian juntarse y que cierto sujeto que no menciono su nombre le auia pedido prestados algunos pesos hablando sobre alsamiento, pero despues que consiguio el prestamo se le auia estirado, y temia cobrarle porque no lo denunciase y que si se juntasen cincuenta hombres se podria executar, y que Domingo Unda propuso que se eslabonasen llevando cada uno dos o tres se podria juntar cincuenta o cien hombres, y Felipe su hermano respondió que tenia que irse a Paucartambo. Que el confesante dijo que aunque se juntasen los cien hombres sin que firmasen la alianza no entraria en el partido; y que en esta caso traeria sus Yndios de Pisac. Que todo esto se quedó en conversacion y nada por asentado, pues el confesante procuro dividirlos por que no tenia fundamento lo que se hablava. Que dadas las oraciones se vinieron a la ciudad parlando ya de otras cosas. Que Juan de Dios Vera las veces que lo encontraba al confesante le decia que por que no lo buscava, pero que ni con el ni con los demas bolvio a hablar sobre el alsamiento ni se congregó en otras juntas. Y que se acuerda el confesante de haber dicho en la referida junta que si acaso se quitase la Aduana aumentarían los Yndios sus tributos y que seria esto mas útil a los Reales intereses, y que los concurrentes dijeron que si fuese asi estarían contentos con pagar tributos. Y responde.

Preguntado que donde se ha mantenido todo este tiempo después de la prisión de Farfán y los demás reos: con quiénes ha tenido comunicación verbal o por cartas. Y que por que no se presento antes de la execucion y publicación de la sentencia dijo: Que con ocasion de que un yndio a quien envio por vino a esta ciudad el confesante le dio noticia de que estaban presos varios

plateros por réos de alzamiento se sorprendió el confesante, y se retiró a un cerro llamado Acchapata, que esta en los altos de Pisac temeroso de que lo huviesen comprendido en donde se mantuvo dos días donde iban los indios llorando y llevándole al confesante algunas cosas para que se mantuviese, y le preguntaban que novedad hera esa, a que les respondia que por estar deuiendo a varios individuos le hauian embargado sus bienes, q. los querian prender, y que despues viendose con todos sus cortos bienes secuestrados por el señor Corregidor de Calca, y que lo buscavan por requisitoria que se habia librado temiendo la prision de su persona salió fugitivo pidiéndole al Licenciado don Juan de Dios Gusman, ayudante de cura de aquella Doctrina una mula y se mantuvo en los altos de Cala en una baqueria, y le encargo al dicho ayudante que quando lo fuesen a buscar dijese que tenia dos mil yndios auer si por este motivo le dejaban de buscar y solicitar pero en la realidad no los tenia, y que tenia animo de pasar a Lima a presentarse por que le parecia que el auer conversado y concurrido en esas dos Juntas por que por infelicidad lo buscaron no supo tener delito tan grave ni lo conocia por tal, y que viendose sin facultades algunas no puso en execucion su deseo y estuvo vagante en cerros y chosas hasta que un moso le aviso que auian salido al suplicio siete, y que el confesante tomo el medio de presentarse por escrito al señor Corregidor de Calca entregandose el mismo, y asi estuvo recluido en el Pueblo de Taray, y casa del cacique hasta que lo trajeron a esta ciudad oy dia de la fecha. Y responde.

Preguntado si conocio a Joaquin Leon a Bernardo Trautitaso, y a otro hombre alto de cuerpo, Español, en la junta que hicieron en el Puente de Santiago, dijo: Que no conocio a ninguno de ellos. Y responde.

Preguntado si quando Josef Gomez le dio el pasquin le dijo que una persona de estraño fuero se lo auia entregado para que el confesante se lo diese en su mano dijo: Que nó y que solo le comunico que dicho pasquin lo hauian hecho mas no le comunicó quienes. Y responde.

Preguntado quien lo aconsejó que se presentase ante el señor Corregidor de la Prouincia de Calca, y si antes de hacerlo vino a esta ciudad ocultamente a consultar con alguna persona diga con quien dijo: Que no vino a esta ciudad y que vino a pie desde los altos de Cadtca hasta el Pueblo de Taray a hacer su presentacion sin mas acuerdo á que el suyo, por que estaba peregrinando en esos parajes, y que estando ayer por la noche en la casa del cacique de Taray pudo refugiarse en la Yglesia de dicho pueblo de donde fue extraido por el mismo cacique don Sebastian Unsueta en presencia de dicho ayudante

de cura Licenciado don Juan de Dios Niño de Gusman, y que al tiempo de auer sido extraido no hizo resistencia alguna el confesante. Y responde.

Preguntado si saue que algunas otras personas fuera de las que tiene mencionadas maquinaron en hacer alsamiento en esta ciudad con pretesto de impedir el establecimiento de Aduana diga quienes son sin recelo alguno aun que sean de distincion, o de cualquier caracter sin faltar a la verdad, ni a la religion del Juramento. Y se le requiere en nombre del Rey que no oculte en esta materia cosa alguna y que no incurra en el delito de perjurio por qualquier seduccion, ni tenga que pedir perdon de haberse perjurado. Y le haserle esta pregunta por el presente Escribano punto por punto tres o quatro veces pues combiene al Real seruicio. Y huiendolo executado asi yo el Escribano fervorosamente despues de la recombenciones que le hizo el Asesor de esta causa y el señor corregidor Juez de ella al mismo fin dijo, y repitio muchas veces, que por el juramento que tiene hecho como Christiano y temeroso de Dios y por el paso en que se halla como que ha de dar cuenta a Dios que no save ni ha oydo decir, que sujeto alguno de distinción de los de esta república ni Eclesiastico ni Secular aya tenido intervención ni se aya mesclado en este asunto, a excepcion de las personas que tiene mencionadas en esta su confesion, ni ha sido aconsejado para ocultar la verdad ni tiene que pedir perdon por el juramento que ha hecho. Y que si Lorenzo Farfan y Juan de Dios Vera no hubieran comunicado con el confesante invitandolo y seduciendo para las dos juntas en que concurrio no hubiera pensado ni tenido intervencion en los hechos que ha expuesto y confesado con claridad y manifestacion de ellos y que si dijera lo contrario se condenara por que sería levantar falso testimonio lo que sabe que le esta prohibido como catolico y fiel cristiano y que no ignora que los vecinos de esta ciudad y los residentes en ella juntamente con los Yndios Nobles y principales de ella recelosos de levantamiento se juntaron en estas casas de Cavildo a la defensa de qualquier insulto demostrando asi la fidelidad y lealtad que tienen al Monarca. Y responde.

En este estado siendo cerca de las quatro de la mañana del dia siguiente de la fecha de esta diligencia la qual se empeso a actuar a las nueve horas de la noche del dia de dicho fecha mando su merced sesar en ella dejandola auierta para continuar, siempre que convenga y habiendosele leido de principio a fin esta su confesion al dicho Bernardo Tambo Guacso, que es yndio ladino dijo: Que se afirma y ratifica en su contenido y que no tiene nada que quitar ni añadir so cargo del juramento que tienen fecho y lo firmo con dichos



señores Corregidor y Asesor y el Protector de los Naturales y los dos Ynterpretes mencionados de que doy fee.- Don Fernando Ynclan y Valdes.- Doctor Dn. Francisco Xavier de Olleta y Valenzuela.- Pedro Manuel Rodríguez.- Marcos Galdos Juan Antonio Roxas.- Bernardo Tamboguacso.- Josef de Palacios, Escribano Real y Publico.

DECRETO.- Traslado de esta confesion al abogado Solicitador Fiscal nombrado en esta causa quien en virtud de tener reconocidos los autos antes de ahora pondra acusacion en forma dentro del dia. Cusco onse de Julio de mil setecientos ochenta.- Ynclan.- Doctor Olleta.- Ante mi Josef de Palacios, Escribano Real y Publico.

TRASLADO.- En el dia mes y año de la fecha del Decreto que antecede di el traslado que en el se expresa al Doctor don Pablo de Figueroa Abogado de la Real Audiencia de Lima, y Defensor General de Menores en esta Ciudad del Cusco como a Solicitador Fiscal de esta causa en su persona que busque en su casa de que doy fee son horas de las diez de la mañana.- Josef de Palacios, Escribano Real y Público.

RESPUESTA.- El Abogado Solicitador Fiscal nombrado en la Causa criminal, que de oficio de la Real Justicia se ha seguido contra los reos contenidos en el Proceso que se fulminó sobre el alzamiento que premeditaron respondiendo al traslado que se le ha dado de la confesion hecha por Bernardo Tamboguacso Cacique del pueblo de Pisac uno de los reos comprendidos en la citada causa dice: Que en virtud de la declaracion de sus correos y de lo pedido por el Fiscal se sirvió vuesamerced por sentencia definitiva condenarlo a la pena ordinaria de muerte, esta se halla confirmada por los señores de la Real Sala del crimen a que contribuye la confesion del citado Bernardo Tamboguacso por la que expresa hauer concurrido en dos ocasiones a la confederacion del alsamiento, que premeditaron prestando consentimiento y prometiendo concurrir por su parte con el auxilio de toda la gente que se hallaba sujeta a su Gobierno: En estos terminos no tiene el Fiscal que pedir sino que la Justificacion de Vuesamerced se sirva mandar se execute la pena del ultimo suplicio a que fue sentenciado y se manda por dicha Real Sala del Crimen la que reproduce para su mas puntual cumplimiento. Estudio y Julio once de mil setecientos ochenta.- Figueroa.

DECRETO.- Traslado al Reo Bernardo Tambohuacso el que se entienda igualmente con el Protector de Naturales para que responda lo que combenga a su derecho. Y recibase la causa a prueba con el termino de tres dias comunes a las partes y con todos cargos. Cusco dose de Julio de mil setecientos ochenta.- Ynclan.- Doctor Olleta.- Ante mi Josef de Palacios, escribano Real y Publico.

En la ciudad del Cusco en el dia mes y año de la fecha del auto que antecede como a horas del medio dia. Yo el Escribano lei, y notifique su contesto a don Pedro Manuel- Rodriguez Protector de los Naturales, en su persona de que doy fe.- Josef de Palacios, escribano Real y Publico.

Incontinenti Yo el Escribano lei y notifiqué el auto de arriba a Bernardo Tambohuacso en su persona estando en el calaboso de la Soledad y lo oyo y entendió de que doy fee.- Josef de Palacios, Escribano Real y Publico.

En la ciudad del Cusco en dicho dia mes y año Yo el Escribano lei y notifiqué el auto que antecede al Licenciado Don Pablo de Figueroa Abogado de la Real Audiencia de Lima como a solicitador Fiscal de la causa en su persona estando en su casa de que doy fee.- Josef de Palacios, Escribano Real y Publico.

DECRETO.- En virtud de que Bernardo Tambohuacso ha expresado al final de su confesion que fué extraido de la Yglesia del Pueblo de Taray, y aser necesario esclarecer este hecho para contraer la verdad; se le tomara declaracion a don Sebastian Unsueta casique del citado pueblo de Taray. Cusco y Julio doce de mil setecientos ochenta.- Ynclan.- Doctor Olleta.- Ante mi Josef de Palacios, Escribano Real. y Publico.

DECLARACION.- En la ciudad del Cusco a doce dias del mes de Julio de mil setecientos y ochenta años. El Señor General don Fernando Ynclan y Valdez del Orden de Santiago Teniente de Capitan General Corregidor y Justicia maior en ella y su jurisdicción por su Magestad para lo mandado en el decreto que antecede hizo comparecer a don Sebastian Unsueta Casique del Pueblo de Taray y Provincia de Calca y Lares de quien por ante mi el Escribano le recibió juramento y lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho bajo del qual prometió decir verdad sobre lo que fuese preguntado y siendolo por el tenor del decreto que antecede Dijo: que la noche del dia nueve del corriente mes y año al irse el declarante de esta ciudad

supo que Bernardo Tambohuacso Casique que fué del Pueblo de Pisac jurisdicción de la misma Provincia de Calca estaba en casa del declarante, donde se había ido voluntariamente porque la mujer del declarante doña Rita Tambohuacso es parienta del suso dicho y con noticia que tuvo el declarante ya en el Pueblo citado de que el referido Bernardo Tambohuacso estaba en dicha su casa hizo gente y la combocó para entrar en ella y luego que bio al declarante se le inco de rodillas y se dió a Prision y aunque despues de este acto le pidio que le diese libertad no lo hizo el declarante antes si le mandó amancernar de los lagartos para tenerlo seguro por no haber otras prisiones. Que despues le pidio al declarante que mandase llamar al teniente de cura de aquella doctrina para confesarse con él porque juzgaba el reo Tambohuacso que luego que fuese entregado en la Carcel Real de esta ciudad dandole una hora de termino cuando mas lo ahorcarian. Que con efecto hizo llamar al ayudante de cura el declarante y se confesó con él Tambohuacso, segun infiere el declarante. Que entre tanto fué a convocar mas gente para tener con seguridad al reo y pudo safar éste hasta la puerta de la iglesia de dicho pueblo de Taray donde lo encontró el declarante pues estaba allí con el dicho ayudante quien no le habia abierto la puerta de dicha iglesia, pero el reo estaba llamando al sacristan para que la abriese y entrar por ella. Que en la realidad el declarante le dijo que no le valia la inmunidad por ser reo de leza magestad y que el ayudante de cura le dijo, si usted le consiente me dará recibo. Que el ayudante no hizo resistencia ninguna y que entregó al dicho reo inmediatamente al declarante quien lo llevó a su casa donde le tuvo con guardias por no ser segura la carcel del pueblo hasta que dió parte al Corregidor de dicha provincia de Calca esa dicha noche, de suerte que como no tuvo prisiones el reo fue custodiado este con los alcaedes y mestizos del pueblo, hasta que al siguiente dia diez del corriente lo condujo el declarante con don Geronimo Yubañi y otras personas a la carcel de esta ciudad y en el camino encontraron al Señor Contador de esta Caja don Joseph Andia y otros sujetos que iban en su compañía y dicho señor Contador dió recibo y lo trajo hasta que fue entregado en esta dicha Carcel. Que esta es la verdad de lo que sabe y precedió bajo el juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó leida su declaracion de principio a fin en la cual no tiene que quitar ni añadir, dijo ser de edad de treinta y cinco años y que aunque la mujer del declarante es parienta del dicho reo Tambohuacso no por eso falta a la religion del juramento y la firmo con Su Merced de que doy fé.- En que concurrió el Asesor de la causa que igualmente la firmó.- Don Fernando Inclan y

Valdez.- Doctor Francisco Javier de Olleta.- Sebastian Unzueta y Mendoza.- Joseph de Palacios Escribano Real y Publico.

CARGO.- En trece de julio a las ocho de la mañana.

PEDIMIENTO.- El Protector de Naturales de la Ciudad del Cusco y provincia de su distrito: En los autos criminales que se siguen de oficio de justicia contra Bernardo Tambohuacso indio Cacique que fue del Pueblo de Pisac por su complicidad en el alzamiento que intentaron hacer varios vecinos de esta ciudad dice: que se le ha dado traslado de la acusación puesta por el abogado solicitador fiscal de la causa y con este motivo se le han pasado los autos.- En ello adbierte el Protector constar por la confesion del reo y por la declaración de don Sebastian de Unzueta y Mendoza que fué extraido de las puertas de la iglesia del Pueblo de Taray anexo de Pisac con fuerza y violencia por el dicho Unzueta. En este estado se debe suspender la actuación de la causa en lo principal de ella hasta que se declare por el Señor Juez Eclesiastico si el reo goza o no de la iglesia conforme a la dispuesto por las leyes del reino y derecho canonicos y a lo prevenido por los señores ministros de la Real Sala del Crimen en la misma sentencia pronunciada en esta causa. Asi el Protector pide y suplica a V. se sirva suspender la actuacion de esta causa en lo principal de ella y mandar no le corra el termino del traslado hasta que se resuelva el articulo de Inmunidad y para su efecto librar el correspondiente exorto con insercion de lo necesario al señor Provisor y Vicario General de este Obispado que es Justicia que pide ut supra.- Pedro Manuel Rodriguez.

DECRETO.- Traslado al Abogado Solicitador Fiscal para que con su respuesta se de la Providencia que convenga.- Inclan.- Doctor Olleta.

PROVEIMIENTO.- Proveio y firmó el decreto que antecede el señor General don Fernando Inclan y Valdes del Orden de Santiago Teniente de Capitan General Corregidor y Justicia Mayor del Cusco y su jurisdicción en ella por Su Magestad, con parecer del asesor de la causa, en trece dias del mes de julio de mil setecientos ochenta años.- Ante mí, Joseph de Palacios, Escribano Real y Público.

En la ciudad del Cusco en trece dias del mes de julio de mil setecientos ochenta años y el escribano dí el traslado mandado en el decreto de enfrente al Licenciado don Pablo de Figueroa abogado de la Real Audiencia de Lima,

como solicitador Fiscal de esta causa estando en su casa de que doy fé.- Joseph de Palacios Escribano Real y Público.

CARGO.- En trece de julio de mil setecientos ochenta.

RESPUESTA.- El Abogado solicitador Fiscal nombrado en la causa criminal que de oficio de la Real Justicia se ha seguido contra los reos contenidos en el procesos que se culminó sobre el alzamiento que premeditaron. Por lo que respecta a la que se esta siguiendo contra Bernardo Tambohuacso Cacique del pueblo de Pisac uno de los contenidos en el crimen citado. Dice que Vuesamerced se ha servido mandar por decreto proveido el dia de ayer que se contaron doce del corriente se reciba la causa a prueba con el termino de tres dias y estando dentro de él, para prueba de la accion promovida por el Fiscal, reproduce la confesión clara y expresa del citado reo de haber sido uno de los autores de la sublevación intentada y asi mismo las confesiones de los demas seis co-rreos en quienes se verificó la pena ordinaria de muerte en estos terminos que ha de servir Vuesamerced declarar haber probado plenisimamente la acción que indujo al fiscal y en su consecuencia mandar se lleve a debido efecto la sentencia que se pronunció en la que fue comprendido el mencionado Cacique, y que esta se halla confirmado por la Real Sala del Crimen pues asi debe ser, conforme a la justicia que solicita. Estudio y Julio trece de mil setecientos ochenta.- Figueroa.

DECRETO.- Pongase con los autos de la materia.- Cusco catorce de Julio de mil setecientos ochenta.- Inclan.- Doctor Olleta.- Ante mi: Joseph de Palacios Escribano Real y Público.

RESPUESTA.- El Abogado solicitador Fiscal nombrado en la causa criminal que se formó contra los que maquinaron el alzamiento, y que ahora se sigue contra Bernardo Tambohuacso, Cacique del Pueblo de Pisac. Uno de los autores de la sublevación intentada. Respondiendo al traslado que se le ha dado del escrito del protector de naturales por el que promueve el articulo de que se suspenda la ejecución de la pena a que se halla sentenciado el predicho Tambohuacso en el entretanto que se resuelve por el Señor Juez Eclesiastico si debe gozar el reo de la inmunidad de la iglesia a causa de que según consta del final de su confesion y de la declaración de don Sebastian Unzueta, Cacique

del Pueblo de Taray, fué extraído de la puerta de la del dicho pueblo de Taray con fuerza y violencia por el dicho Unzueta con los demas deducido dice: que en terminos de justicia se ha de servir Vuesamerced declarar no haber lugar en derecho a la pretención al citado protector de naturales y en su consecuencia mandar se lleve a debida ejecucion la pena del ultimo suplicio a que se halla sentenciado y confirmado por los señores de la Real Sala del Crimen, lo que debe hacerse asi por la general de derecho y siguiente.- Bien es cierto de que si el delito de que se halla el reo confeso y convicto, fuera de lo comprendido en la inmunidad que debia gozar, era necesario el que se resolviese por el Juez Eclesiastico si debia gozar o nó, pero como quiera que este es uno de los exceptuados en que no debe gozar de la inmunidad eclesiastica de ayes, que aunque fuese extraído con violencia de la puerta de dicha iglesia, no hay ni debe haber necesidad de que el Juez Eclesiastico determine en caso.- El delito es de leza magestad humana y de traición contra el Rey y el reino y en este supuesto es uno de los casos exceptuados en que los delincuentes de este crimen no gozan de la inmunidad eclesiastica, que lo advierten los practicos y se halla prevenido y determinado por la Ley quinta, titulo once, primera partida, y esta prescribe que aun en caso de haberse refugiado al lugar sagrado deba ser extraído de él conque aun cuando Unzueta lo hubiese extraído por fuerza de la puerta de dicha iglesia y le hubiese entregado el teniente de cura, como lo expresa en su declaración, hizo lo que debió como fiel vasallo impuesto en que no le valia la inmunidad y consiguientemente fué el hecho de la extracción conforme a lo establecido por derecho y leyes. En estos términos se ha de servir Vuesamerced mandar se proceda a la ejecución de la pena con la circunstancias prevenidas por la dicha Real Sala del Crimen, declarando previamente no haber lugar a lo intentado por el referido Protector de Naturales, por ser asi conforme a derecho y justicia que solicita.- Estudio y Julio quince de mil setecientos ochenta.- Figueroa.

DECRETO.- Pongase este expediente con los autos de la materia.- i Observece puntualmente lo acordado y prevenido por los señores de la Real Sala del Crimen, en orden a reo Bernardo Tambohuacso.- Cusco y Julio quince de mil setecientos ochenta.- Inclan.- Doctor Olleta.- Ante mi: Joseph de Palacios Escribano Real y Publico.

## **SEGUNDA CONFESION DE BERNARDO TAMBOHUACSO.-**

En la ciudad del Cusco en quince dias del mes de julio de mil setecientos ochenta años. El Señor Don Fernando Inclan y Valdez, Corregidor y Justicia en ella asistido de su asesor hizo comparecer en su presencia al reo Bernardo Tambohuacso, Cacique de Pisac de quien a presencia de don Pedro Manuel Rodriguez, Protector de Naturales y de los dos interpretes a saber don Juan Antonio Rojas Y don Antonio Gutierrez, por ante mi el Escribano, le recibió su juramento y habiendo hecho por Diós Nuestro Señor y una señal de Cruz como se requiere en derecho prometiendo decir bajo de ella verdad se le pregunto en la manera siguiente. Que como dijo en la confesion que se le tomo con fecha de diez del presente mes y año, que no tenia prevenciones ni disposiciones de armas, ni numero de gente, para dar asalto a esta ciudad cuando consta por diligencia corrida en los autos y principalmente por una declaración que el confesante y sus compañeros tenian cartas de correspondencia con setecientos y cinco caciques y otros individuos que componian este número y eran comarcanos. Que no tenian mas armas que las hondas que la habían ido a buscar dos caciques al lugar nombrado Pacchapata o Intiguatana que es un cerro que domina el pueblo de Pisac. Que estos vinieron a esta ciudad a observar las precauciones de los españoles previniendole al confesante que en caso de no volverlo a buscar a los tres dias se retirase a cierto lugar que tenian meditado para juntarse en él y dentrar a esta ciudad por Quiquijana con tres mil indios que tenian prontos por una parte fuera de otros tantos que esperaban por otra para dar el asalto con certidumbre de que eran pocos los españoles. Que el citado lugar destinado para la junta confina entre Yanatilde y Paucartambo. I que el caso de no lograr sus intentos pasarian para Arequipa a confederarse y unirse con mas de veinte mil hombres que sabia estaban prevenidos para venir a esta del Cusco. Que a quien le comunicó todo lo referido, diga los nombres de los caciques con quienes tenia correspondencia, y de los dos que lo fueron a buscar al lugar nombrado, Pacchapata o Intiguatana, y en lo que quedó con estos de acuerdo - Dijo: que quando estuvo retirado en Pacchapata temeroso de que lo apriesesen por que supo que estaban presos Farfan, Vera y otros y tuvo tambien noticia de que lo solicitaban y buscaban por requisitoria, le dijo al Licenciado Don Juan de Dios Niño de Gusman Teniente de Cura de aquella Doctrina de Pisac una noche que le encontró serca de su casa, todo lo contenido en la pregunta que se le hace por atemorizarlo, y que echase la voz encargandole

que le escribiese al Corregidor de la Provincia, no por que en la realidad fuese asi, pues no ha tenido el confesante correspondencia, ni union con casique alguno ni pensamiento de dar semejante asalto, y que unicamente expresó lo mencionado por dar terror y tener tiempo para hazer su fuga, y que buelve a decir para descargo de su conciencia, y por el acto en que se halla, y para no ser responsable ante el tribunal de Dios, que todo lo que aquella noche le expresó y comunicó al citado Ayudante de Cura fué ficcion del confesante a fin de que no solicitasen su persona, pues con que se divulgase la voz se detendrían tal vez en burcarle prontamente por necesitar de prevenciones para aprehender su persona, respecto de la fuerza que figuraba tener para su auxilio, y que como lleba dicho ningun casique Yndio ni otra persona ha tenido liga con el confesante, y que unicamente hablo con los mencionados Farfan y Vera sobre la maquinacion que intentaban, pues estos lo indujeron y hablo con ellos todo lo que tiene expuesto en su primera confesion sin comprender ni percivir la gravedad del delito, que a haver conocido la entidad de el los hubiera denunciado y que quando supo que los havian puesto en suplicio, se confundió y hizo animo de entregarse con la consideración de que en cual quiera parte seria aprehendido, y tal vez muerto repentinamente. Que esta es la verdad de lo que pasó, y habiendosele leido esta su confesion de principio a fin se afirmó y ratificó en su contenido bajo del juramento que fecho tiene y la firmó con su Merced, el Asesor, el Protector e Interpretes de que doy fee Don Fernando Inclan y Valdes.- Doctor Francisco Xavier de Olleta.- Pedro Manuel Rodriguez.- Juan Antonio Roxas.- Antonio Gutierrez y Cornejo. Bernardo Tamboguacso.- Josef de Palacios escribano Real y Publico.

AUTO.- Reencarguese al Teniente de Alguacil maior de esta Ciudad y al Alcalde de la Carcel la custodia de Bernardo Tamboguacso. Y librese carta de Justicia exortatoria dirigida al señor don Diego de Olano Corregidor y Justicia maior de la Provincia de Calca y Lares para que se sirva remitir a este Juzgado los bienes que se le secuestraron a dicho reo respecto de que estos estan aplicados al Real Fisco por la Sentencia dada, y pronunciada en los autos, la que se halla aprobada por la Real Sala del Crimen.

Otro si, sin embargo de que por el autor de foxas se mandó fuesen llamados a edictos y pregones los reos ausentes contenidos en la causa en qué comprehendido Bernardo Travitazu y en consideración de que no se encuentra su nombre en los Edictos; se continuaran las diligencias, para su prision y para la de Joaquin de Lean y para saver el paradero de estos. Y se llamará por



edictos y Pregones al citado Travitazu, en observancia del citado auto.- Inclán.- Doctor Olleta.

Proveio y firmó el auto que antecede el Señor General Don Fernando Inclán y Valdes del Orden de Santiago, Teniente de Capitan General Corregidor y Justicia maior de esta ciudad del Cusco y su jurisdiccion en ella por su Magestad, comparecer del Asesor de la causa en dies y seis dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta años.- Ante mi Josef de Palacios, Escribano Real y Publico.

Concuerta este traslado con las piezas de autos originales de su contexto que quedan en los demas de la materia a que me remito y de orden verval del señor Corregidor y para el efecto de que se remita a la Superioridad doy el presente en esta ciudad del Cusco en diez y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta años, siendo testigos don Valentin Montealegre, don Melchor Ayesta y don Antonio Gutierrez y Cornejo, presentes.- Un signo.- Joseph de Palacios, Escribano Real y Publico.- Derechos a la tasacion que se haga.

Señor Don Fernando Ynclán y Valdes.- Mui señor mio la Real Sala me ha mandado prevenga a vuesamerced, haga el mayor exfuerzo a fin de que se verifique en esa ciudad la sentencia, pronunciada contra Lorenzo Farfan de los Godos, Asencio Vergara, Diego Aguilar y Yldefonso del Castillo, y que en caso de que vuesamerced no lo halle por conveniente, porque pueda resultar alguna conmocion o alteracion los remita a esta Real Carcel de Corte, con la maior custodia y seguridad, sin omitir diligencia alguna y de corregidor en corregidor sacando recivo de modo que conste haverse hecho cargo de ellos los demas corregidores hasta que se verifique su entrada a esta Capital, y con Escribano que de fee de que no han tomado Yglecia en parte alguna.- Asimismo teniendo presente la Ley octava Titulo quarto Libro tercero de las Recopilaciones de Indias me han ordenado advierta a vuesamerced que antes de hacer la prision del Casique Bernardo Tambohuacso, averigue secretamente la gente que le sigue el numero de esta y si se halla vuesamerced con facultad suficientes para resistirle en caso de alguna conmocion que intente, dé quenta a la dicha Real Sala, sin perjuicio del sequito de la causa la que conclusa igualmente la practicara antes de su execucion.- Nuestro Señor guarde a Vuesa merced muchos años, Lima y Julio trece de mil setecientos ochenta.- Mui Señor mio beso la mano de vuestra merced su servidor.- Don Clemente Castellanos.

Concuerta con su original que para este efecto exivio ante mi el señor Corregidor desta ciudad doctor Fernando Inclan y Valdes del Orden de Santiago y lo bolvio llevar a su poder a que me refiero y de su orden verbal doy el presente que signo y firmo en ella a los diez y ocho dias del de Julio de mil setecientos y ochenta años. Testigos Antonio Gutierrez y Valentin Montealegre, presentes. - Un signo.- Joseph de Palacios, escribano Real y Publico.

ESCRITO.- Nos el Doctor Don Juan Antonio Tristan, abogado de la Real Audiencia de Lima, Provisor y Vicario General de este Obispado del Cusco por el Ilustrísimo Señor Doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta, su Dignísimo Obispo etcetera.- Hacemos saver al señor General don Fernando Inclan y Valdes Caballero del Orden de Santiago Teniente de Capitan General y Corregidor y Justicia maior de esta ciudad y su Jurisdiccion, etcetera: como es llegado a nuestra noticia que de la Iglesia del Pueblo de Taray se extraxo la persona de Bernardo Pumayali y Tambohuacso, que se dice ser complice en la sublevacion que se tramaba en esta dicha ciudad del qual hecho en fuerza de nuestro cargo nos es indispensable cerciorarnos como tambien, si el genero del delito de su complicidad es de los exceptuados para que se declare no dever gozar el beneficio de la inmunidad Eclesiastica. Por tanto y a ese afecto exortamos y requerimos a V. de parte de nuestra Santa Madre Yglesia catholico Apostolico Romana y de la jurisdiccion que en su santo nombre exercemos para que luego que vea estas nuestras letras se sirva sus pender la execucion de qualesquiera penas en el referido Bernardo Pumayalli y remitirnos los autos obrados para resolver en su vista lo que sea conforme a derecho, pues en hacerlo assi cumplirá V. con sus disposiciones protestando Vos practicar lo mismo siempre que las suias veamos, justicia mediante. Dadas en el Cusco a diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta años.- Juan Antonio Tristan.- Por mandado de su Señoria Don Antonio Felipe de Tapia.

Por recibido el exhorto que antecede y desele traslado al abogado solicitador Fiscal nombrado en la causa seguida contra reos de alsamiento en que esta comprendido Bernardo Tambohuacso, preso en esta Real Carcel. Y hagase saber a dicho Abogado solicitador Fiscal, responda dentro del termino de tres horas para que se provea lo que convenga en orden a lo que se solicita en dicho exorto. Cusco y Julio diez y siete de mil setecientos ochenta.- Inclan.- Doctor Olleta.- Ante mi Josef de Palacios Escribano Real y Publico.

CARGO.- Se presentó a las siete y media de la noche del dies y siete de Julio de mil setecientos ochenta.

RESPUESTA.- El Abogado solicitador Fiscal nombrado en la causa criminal seguida contra los reos de alsamiento respondiendo al traslado que se le ha dado del exorto librado por el señor Provisor y Vicario General de esta Diócesis, a efecto de que vuesamerced se sirva remitir los autos obrados contra Bernardo Tambohuacso, uno de los reos comprendidos en el crimen de la sublección Intentada en esta ciudad para reconocer si el género de su delito es de los exceptuados para que se declare no deber gozar del beneficio de la Inmunidad Eclesiástica atento a que se halla cerciorado de que al dicho reo se extrajo de la Iglesia del Pueblo de Taray. Dize que sobre el particular tiene respondido al traslado que se le dio de este número artículo promovido por el Protector de Naturales haciendo constar ser uno de los casos exceptuados en que no debe gozar de la Inmunidad Eclesiástica y que respecto de esto no era necesario el que dicho señor Provisor interviniese en la declaración sobre el beneficio de la Inmunidad por estar expresamente prevenido en el Derecho que los delinquentes del consavido crimen no deven gozar del citado beneficio.- En estos términos le parece al Fiscal que la solicitud del referido Señor Provisor en orden a que se le remitan los mencionados Autos no deve tener lugar. Sobre todo vuesamerced determinará con el acertado dictamen del Asesor de la causa, lo que hallare ser mas conveniente, y conforme a Derecho y Justicia. Estudio y Julio dies y siete de mil setecientos ochenta.- Figueroa.

Concuera con su original a que me remito y de orden verbal del señor Corregidor, doy el presente en esta ciudad del Cusco en diez y ocho días del mes de Julio de mil setecientos y ochenta años, siendo testigos don Valentin Motealegre, don Melchor Ayerta y don Antonio Gutierrez presentes.- Un signo.- Joseph de Palacios Escribano Real y Publico.

M. P. S.

En el correo proximo pasado, di cuenta a V. A. con documentos correspondientes de hauerse cumplido efectivamente la sentencia que V. A. pronuncio en la causa criminal seguida contra los reos que maquinaron formar alsamiento en esta ciudad de los que fallecieron siete en publico suplicio, y

los tres restantes fueron remitidos a esa Real carcel de Corthe, con carta requisitoria dirigida a los Corregidores de las Provincias de la carrera, inserta la sentencia de V. A. aprobatoria de la mia.

En el presente doy cuenta a V. A. de que Bernardo Tambohuacso Cacique del Pueblo de Pisac Provincia de Calca uno de los reos en el proceso que por ausente se llamó a edictos y pregones y en rebeldia fue igualmente sentenciado a pena de muerte de horca; se presento en el Juzgado del Corregidor de dicha Provincia don Diego Olano quien lo remitió a esta Carcel, el dia diez del corriente, como consta del escrito de fojas 1<sup>a</sup> su providencia y carta que si gue a su continuacion.

Con igual fecha sin perdida de instante le tomé su confesion y continue esta diligencia por convenir a la recta administracion de justicia. Di traslado al Solicitador Fiscal, quien pidió se verificase el castigo y para substanciar la causa con arreglo a la Ley comunique asi mismo traslado al Casique y al Protector de Naturales su defensor, y recibi la causa a prueba con todos cargos.

Como en la confesion primera expresó el reo haberse acogido a la puerta de la Iglesia del Pueblo de Taray y que fue extraido por el cacique de el don Sebastian Unsueta y Mendoza, pidió el Protector que se suspendiese la actuacion de la causa en lo principal hasta que se declarase si el reo devia gozar o no de la inmunidad. El Provisor de este Obispado, me libró exhorto pidiendome con el mismo fin, le remitiese las diligencias. Acordé volver a dar traslado a dicho solicitador Fiscal para que respondiese dentro del termino de tres horas y en este estado queda el proceso, en la hora que se cierra el correo.

Yo a la verdad hubiera procedido a la execucion de la sentencia, a no haberme limitado este arbitrio, dos cosas. La primera que V.A. en la sentencia dice que se embie certificacion de no haverse refugiado alguno de los reos en Iglesia y de haber sido extraido de ella. La segunda que por carta que me escribe don Clemente Castellanos secretario de Camara de esa Real Sala con fecha de 13 de Junio del corriente entre varias prevenciones que me haze, me advierte al final de ella, que si aprehendo a dicho Tambohuacso tomada su confesion de cuenta a V. A. sin perjuicio del sequito de la causa, la que conclusa igualmente lo practique antes de su execucion.

Instruido del Concepto de dicha carta cuio original queda en mi poder, y el testimonio incluiu en las diligencias; halló que es de mi obligacion prestar obsequencia a lo que V. A. determina.

Por cuio motivo aunque no mediase el exhorto del Provisor siempre hubiera dado cuenta a V. A. antes de la execucion, como lo hago aora esperando, su savia y justa resolucion, sin hauer dado a comprehender que tengo esta órden, por que la mantengo reservada.

Tambien pongo en consideracion de V. A. que desde la prision de los reos, se halla en sosiego la Republica, y que el dia del castigo, no se persibio movimiento alguno. Que he averiguado secretamente que el Cazique tambohuacso no ha tenido gente que le siga, y a hauer yo persivido en otro termino el caso, sin duda hubiera dado parte al Exmo. Señor Virrey de estos Reynos en tiempo, sin dejar de prevenirme, para resistir, qualquier conmocion que se intentase.

Este reo confiesa que tenia casiques confederados y numero crecido de yndios; pero que fue ficción suia, para dar terror y tener tiempo de salir fugitivo, receloso de su prision por la requisitoria que expedi contra el, y que no ha tenido compacto ni alianza, con ningun casique de estas provincias, ni con otra persona alguna y que unicamente fue invitado consultado por Lorenzo Farfan y Juan de Dios Vera; para los hechos que maquinaron en las dos juntas.

En ambas confesiones he reparado que procede con Christiandad y que esta mui conforme con la pena declarada en la sentencia. Es quanto debo informar a V. A. Cuzco y Julio 18 de 1780.- M. P. S.- Fernando Ynclan y Valdez.

Por recibidas con las diligencias que le acompañan, pongase con el testimonio de auto y paran en el oficio del presente escribano de Camara, vista al señor Fiscal y traslado al abogado Protector de Naturales. Lima y Agosto cinco de mil setecientos ochenta.- Una rubrica.

Lo proveyó el señor doctor don Manuel de Mansilla Arias de Saavedra oydor de esta Real Audiencia Gobernador de la Real Sala del Crimen.- Castellanos.

M. P. S.

El Abogado Protector General en vista de estos Autos criminales seguidos de oficio contra don Lorenzo Farfan y otros reos sobre la conspiracion intentada en la ciudad del Cusco dice: Que en esta se ha implicado a don Bernardo Tambohuacso, casique del Pueblo de Pisac de la jurisdiccion de Calca, quien sin embargo de haberse presentado ante el Corregidor de esta Provincia

con esperanza de indulto o al menos de que se le tratase con la conmisericordia que exige la espontánea sumisión a las ordenes de la Real Justicia, experimentado que don Sebastian de Unsueta Curaca de Taray lo mandó amarrar y trató con aspereza, se acogió a la Iglesia de aquella reducción, de cuyas puertas fué extraído violentamente. Bajo de este fundamento en 17 de Julio del presente año libro exortó el Provisor y Vicario General de aquella Diócesis para que dicho Juez sobresediese en la causa, remitiéndole testimonio de ella a efecto de averiguar la ocupación del Asilo, y en este caso resolver sobre el artículo de Inmunidad.

Substanciada esta instancia con lo que expusieron el Protector partidario, y el Solicitador Fiscal nombrando, sin haber tomado resolución en ella, ha dado a V. A. cuenta con estas diligencias en su Informe de 18 del citado mes y año, después de haberle tomado las respectivas confesiones al reo y recibido la causa a prueba, que es el estado que hoy tiene. Supuestos estos antecedentes se fundaran por su orden varias conclusiones. La primera, que por el crimen de asamiento meditado no puede imponerse al referido Casique la pena ordinaria de muerte contenida en la sentencia pronunciada en 7 de Mayo del presente año, que se confirmó por V. A. en 12 de Julio del mismo. La segunda que aun quando le correspondiese este aservo castigo, debería de ante mano examinarse por el enunciado Corregidor si en efecto fué extraído del Lugar destinado por asilo dirigiéndose en este caso con el reo los Autos originales a esta Real Sala, y pasándose un testimonio de ellos al Juez Eclesiástico para que determine sobre el artículo de Inmunidad, suspendiéndose en el entretanto el progreso de la causa principal.

Empesando por el primer punto, no puede dudarse que el crimen de conspiración es el más grave que puede cometerse. - El se dirige contra el REY y contra el estado, por lo que es llamado de lesa Magestad. El alterar la paz y tranquilidad de los pueblos, y desacatando el yugo de la obediencia, causa todos los estragos que dimanan del libertinaje. En suma es un desconcierto universal de todos los derechos y leyes, que se funden como en base principal en la subordinación y reconocimiento del Monarca y supremo legislador. Por esto las leyes han cuidado particularmente de destruir este monstruo tan horrible aniquilando desde la cuna para que jamás tome cuerpo. Ellas imponen gravísimas penas a los delincuentes de esta clase y corrigen en ellos, no solo la ejecución sino también el designio, castigando igualmente aun a aquellos que teniendo conciencia de este delito no la comunican a los jueces para que

embaracen su progreso. Pero es necesario entender que todo este rigor procede en los casos de una conspiración formal y fundamentada y de un conato proximo y eficaz a ella.

Contrayendose este Ministerio al hecho que resulta justificado del progreso, repara que aunque hubo dos juntas, una verificada en el Puente de la Parroquia de Santiago, y otra en el Alfalfar de Cangas, que administraba el reo Asencio Vergara en ninguna de ellas hubo concierto ni orden en las conversaciones. Estas se dirigieron desde luego a tratar de alzamiento, pero no se tomaron las precauciones convenientes; no se confirieron medios proporcionados a un fin tan arduo; no llevaron método en el proyecto, ni quedaron firmes y resueltos en emprenderlo; al mismo tiempo que alguno de los congregados apuntaba una especie, conocía la inconducencia de ella, la insubstancialidad de los compañeros, y la ninguna proporción que tenían para el asunto. Si de todas las deposiciones y confesiones de reos relativa al pacto de conspiración, se formase una analisis no se podría sacar cosa alguna en concierto. ¡Mas parecen desatinos de unos hombres simples, fanaticos y alusionados, que producciones concertadas! Sobre todo es tal la variedad con que proceden en la relación que hacen de los pasajes acaecidos en las juntas, que confronta con otro, ni por ellas se puede descubrir los que principalmente concitaban.

Desde luego consta en el proceso que el Cacique Tamboguacso concurrió en ambas y que propuso tenía a su disposición multitud de indios con que circundar y coronar los cerros de la ciudad; mas esta fue una vana y ridicula jactancia. Para esta oferta era necesario que los tuviere de antemano preparado; una maniobra de esta clase a mas de ser muy difícil y quan imposible por la timides de los naturales, se hubiera necesariamente sentido en el pueblo, y reducción de su comando.

Los indios por su naturaleza son tan pusilamines como fáciles. Entre ellos jamas se observa secreto, pues aun el que se comunica a pocos se trasluce luego. No solo influye para que revelen cuanto saben el motivo insinuado sino tambien las borracherras en que son tan frecuentes. En cada vez que se embriagan dicen cuanto sienten y conciben ¿Si un secreto confiado a muchos aunque sea sujetos de entidad, no se guarda que seria del que se fia a una muchedumbre, compuesta de individuos inadvertidos, fáciles y de ningun fundamento, como lo son los indios? Si el referido Cacique les hubiera ministrado la menor luz en el particular, era indispensable que en el instante se esparciese y se llevase a noticia de los Ministros y Jueces de aquella provincia, cuando por

estos débiles conductores al menos por las mismas diligencias y pasos que para ello se hacia preciso diese. Era necesario que los congregase siquiera en cortas porciones persuadiendoles y alentandolos al proyecto de la conspiración, que los previniese con las armas de que usan y tomase otras disposiciones de esta clase para las que no basta uno solo, ni es dable se verifique sin ser sentidas, especialmente en los pueblos, en los que por su cortedad se percibe la menor novedad. No es menos ridícula y jactanciosa que la antecedente la expresión de los 705 Caciques con quienes tenia alianza, seis mil indios preparados, y veinte mil hombres de Arequipa dispuestos para invadir aquella ciudad, de la que depone el Presbitero don Juan de Dios Niño de Guzman.

Presinde por ahora este Ministerio del defecto que tiene la declaración de este individuo por haberse producido sin licencia judicial de su prelado especialmente cuando no es presumible la hubiese conferido verbal que se supone por la materia sobre que versa, lo cierto es que no hay en este Virreynato el número de Caciques que se menciona, que para lograr union con estos cuando los hubiese y fuesen acequibles era forzoso escribirles cartas valiendose de terceros que las llevasen y que las contestaciones corriesen del mismo modo: que con igual conducta se manejase con los veinte mil de Arequipa y al menos con sus principales Jefes y ultimamente que practicase los correspondientes exfueros que se requieren para congregar y tener a su disposición seis mil indios. Es posible que una negociacion tan basta y ardua como esta sea capaz de emprenderla un solo Cacique pusilamine y limitado, como por la regular son los de su naturaleza. Permitase por un breve rato que este fuese tan animoso que fuese capaz de un proyecto de esta clase. Por ventura cabe en la imaginación el que pudiese encubrirse sin que hasta hoy se haya traslucido pasaje alguno de tan artificiosa maquinación.

Aun, aunque no entren en parte las dificultades que por todos respectos la imposibilitan, es tan solida esta reflexion de no haber se notado hasta el presente pasaje, ni suceso que la indique que por si sola basta para reputarla por quimerica. Aquí es donde se verifica con propiedad que cuando se presume mucho nada se prueba. ¿Adoptaría un miserable Cacique una operación de esta clase, inasequible por todas sus circunstancias, e impersuacible por las razones alegadas; es lo mismo que dar una plena y completa idea de que o estaba loco, si se considera que entró en la meditada conspiración con animo de coadyubar por estos medios, o que en la realidad fué una mera jactancia, o apariencia que les quiso figurar a los demas congregados para descubrir su



animo, o bien para burlarlos? Lo cierto es que según los pasajes mismos que aparecen de los autos no tuvo ni pudo tener ánimo serio y eficaz de intervenir en la sublección y que la conversación con el Presbítero don Juan de Dios fué dirigida a efecto de atemorizar para que no le persiguiesen, según expone el reo en su confesión. En suma los más de los correos en las suyas, y el enunciado presbítero en su declaración tratando del casique expresan el desprecio que hacían de sus propuestas, y todos convienen en que el mismo les significó el que no había fundamento en nada: a que se agrega la expresión que hace el Corregidor de la Ciudad del Cusco en el citado Informe sobre la ingenuidad de la confesión del Casique, relativa a no haber tenido gente alguna dispuesta, la que también confronta con la quietud, y tranquilidad en que se hallaban los Yndios de la Doctrina de Pisac, según testifica el mismo Presbítero don Juan de Dios.

No hay duda que en algunos delitos por su atrocidad se castiga el conato del mismo modo que la ejecución y que el de lesa Magestad se numera entre estos; pero es preciso, notar que sea conato en el estilo forense, y qual sea el que se requiere en sentir de los Doctores, para que el agresor sufra la incuinada pena. En lo legal se denomina tal el acto informe que se empujó, y no llegó a perfeccionarse, manifestando desde luego su eficacia por actos exteriores, y la ley 12 tit. 8 de la 7 part. hablando del parricidio dá un exemplo bien sensible del conato, que se equivoca con la ejecución, o que merece igual pena que esta. Sus palabras son las siguientes: E aun dezimos, que si alguno comprare yervas, ó ponzoña para matar a su padre, é desde que las hubiere compradas se travajase degelas dar maguer non se las pueda dar, ni cumplir su voluntad, nin se le aguisar mandamos, que muera por ello, tambien como si se la oviese dado, pues que non fincó por él. En esta misma forma deve entenderse en el de lesa Magestad y respeto de que el cacique Tamboguacso lejos de estar convicto, ni confeso de haver practicado diligencia alguna concerniente a la sublección meditada, consta por deposición de los mismos correos que en orden a ella quedó irresoluto, y aun arrepentido de aquel ofrecimiento, parece que en fuerza de estas excepciones, y de que su intervención en las Asambleas formadas dimanó del influjo y sugestión de Farfan y Vera, principales autores de ellas, de ningun modo le corresponde la pena de muerte contenida en la enunciada Sentencia confirmada por V. A. aun quando no fuese de la naturaleza Indica, como en efecto es.

No es el animo del Protector impugnar por esto la savia, resolucion tomada contra los demás reos: conoce que en la grave commoción, y criticas circunstancias en que se hallaba aquella ciudad era preciso se hiciese una exemplar que horrorisase los animos alterados; no ignora que en estos casos combiene salir de los compases ordinarios de la estrecha y rigurosa jurisprudencia; que en materias tan graves y arduas, no se puede dar regla cierta; que en ellas es a las veces el derecho no mirar el derecho; que hay algunas condenaciones o penas que se tienen por justas, solo por que parecen necesarias; que en las Estátuas, en los animales y cadaveres que carecen de sentido, se hace tambien demonstracion por el exemplo; que aun en los furiosos a quienes la infelicidad de su hado les escusa de culpa, se ven impuestas penas, por la calidad, o gravedad de la persona a quien hicieron el daño, y porque con este escarmiento se asegure la salud publica, como aconteció con el loco que dió las heridas al Rey Don Fernando el Catolico, que fué ahorcado de orden de la Reyna doña Ysabel su mujer; cuyo hecho defienden graves Autores. De iguales sucesos que acreditan las facultades de V. A. estan llenas las Historias; pero ya hoy ha cesado con respecto al casique este urgente motivo. Con el exemplar castigo de los principales delinquentes ha quedado en tranquilidad aquel vecindario, y ya es preciso que el rigor que se observó en ellos, se temple con la piedad en este mayormente quando por su naturaleza logra el indulto de las leyes, que aquellos no devian desfrutar, y que si se atiende a ellas no deve corregirse por aquel exceso con formal castigo. Esta proposicion no admite duda, ni tergiversacion, por estar fundada en expresas deciciones del Derecho del Reyno.

La ley 9. del lib. 3. tit. 4 de las Yndias , ordena que si los Yndios fuesen agresores, y con mano armada rompieren guerra contra los Vasallos de S. M. poblaciones y tierra pacifica, se les hagan antes los requerimientos necesarios por tres veces, y las demas que convengan, hasta atraerlos a la paz deseada, y que si estas prevenciones no vastaren, sean castigados como justamente merecieren, y no mas. La excepcion firma regla en contrario, es decir que sugetandose voluntariamente, no deve procederse a coregirlos. El Casique no llegó, ni ha llegado al extremo de oponerse con gente armada, y ha estado tan distante de hacer resistencia, que se ha presentado voluntariamente, como consta del proceso. Esta circunstancia no solo exige con arreglo a la citada ley el indulto, y condonacion de qualesquier pena, sino que tambien la demanda por punto politico, aun quando la mereciese, por que si se le corrigiese, seria dar causa

a que en iguales coyunturas qualesquiera otro se resista, y lleve adelante su pertinacia, e inobediencia. Ni se diga que la citada ley habla de los Yndios infieles, y nó de los ya convertidos, por que son bien expresas para el caso las palabras con que continua a saver:- y si habiendo recibido la santa Fe y dadonos lo obediencia la apostararen y negaren, se proceda contra apostatas y reveldes conforme a lo que por sus exesos merecieren, anteponiendo siempre los medios suaves y paccificos a los rigurosos y juridicos. Estas expresiones comprehenden y abrazan quanto en el asunto pueda apeterserse. Ellas se dirigen, y tratan expresamente de Yndios que despues de reducidos a la religion catolica, no solo la han abandonado, sino tambien han faltado a la obediencia y subordinacion al Soberano incurriendo precisamente en los delitos de Lesa Majestad divina y humana. Sin embargo en este caso es la voluntad del REY el que se antepongan los medios suaves, y pacificas a los rigurosos y juridicos es decir, que siempre que por aquellos se conbiertan, reduciendose al dulce yugo del Evangelio, y suave dominacion de nuestro Monarca, se omita formarles causa, y castigarlos, que son los medios juridicos y rigurosos.

De lo expuesto se deduce, que no habiendo el Casique llegado al exceso de la apostacia, ni aun faltando directamente a la devida subordinacion del Principe, y antes si sugetado su cervis espontaneamente, a los ordenes de la Justicia, deve con doble razon obtener el perdon de un delito inferior con mucho a aquellos, y en el que por su inavertencia, e imbecilidad le implicaron los correos comprendidos en esta causa.

La ley 8 del citado tit. y lib. aun es mas terminante y deciciva. Ella trata expresamente de los Yndios alsados, y no obstante en carga estrechamente se procuren reducir y atraher al real servicio con suavidad y pas, sin guerra, rovos, ni muertes, y que se guarden las Leyes dadas para el buen gobierno de las Yndias, y tratamiento de los Naturales. No para aqui la benignidad del Soberano para con estos Vasallos, a quienes mira como a tiernos Hijos, que aun no tienen todo el discernimiento que se requiere para la malicia que constituye este delito, y por un exeso de bondad y beneficencia asia ellos, ordena que aun en caso de resistencia, y rebeldia lejos de castigarlos, si fuera necesario para reducirlos otorgarles algunas libertades o franquesas de toda especie de tributo, lo puedan hacer y hagan los Virreyes, Audiencia y Gobernadores, por el tiempo y forma que les pareciere, dispensandoles los delitos de rebelion que hubieren cometido, aunque sean contra la Persona del Soberano y su servicio El indulto que se concede al mas delincuente, se debe entender franqueado,

con doble motivo al que es menos en la misma linea. Si a los Yndios pertinases en la rebelion, se les debe reducir hasta livertarlos de las pensiones y cargas a que estavan obligados, perdonandoles sus exesos, como podrán corregirse al que de mutu propio se rinde obediente, como lo ha verificado el Casique? Estas legales disposiciones, como favorables a los Naturales, excluyen toda prescripcion y deven permanecer siempre en su vigor y fuerza, segun la ley 5. tit. 7 lib. 2. de las de estos dominios.

Bajo de este supuesto parece no haber necesidad de tocar el punto de Inmunidad, que solo se requiere para eximir al reo de las penas corporales. Sin embargo no omitirá este Ministerio tratar de él por lo que pueda importar. El hecho de haberse acogido el casique a la Iglesia de Taray, y su extraccion violenta de las puertas de ella, resulta de su confesion, y de la declaracion del Curaca don Sebastian, que fué el que lo extrajo. Y aunque por no estar justificado en forma bastante, ni menos si aquel Sagrado era lugar destinado por Asilo, en consecuencia de la Bula del Señor Clemente XIV de 12 de Septiembre de 72, mandaba guardar en estos Reynos por la Real Cedula expedida en el Pardo a 14 de Enero de 73; no preste merito suficiente a radicar la jurisdiccion del Provisor y Vicario general de la enunciada ciudad del Cusco (que libró el exhorto) para su conocimiento en el articulo de Inmunidad, ni a que el Corregidor ante quien pende esta causa criminal sobresea; pero si para que le prefije termino competente a aquel Juez Eclesiastico dentro del qual le haga constar suficientemente la ocupacion de asilo que se halla indicada, con la calidad de que si no lo verifica, cumplido que sea dicho termino, proseguirá en la causa como corresponda; tambien es consiguiente que en el entretanto se abstenga de continuar en ella, y que siempre que se purifique devidamente, y se le patentise la referida ocupacion, dirija a aquella Curia testimonio del Proceso a efecto de que se resuelva en ella sobre la Ynmunidad, remitiendo a esta Real Sala los originales que en esta Hipotesi deven radicarse en ella en conformidad del Real orden de 15 de Mayo de 779.

Son principios asentados en materia de Ynmunidad que está concedida a algunos Lugares Sagrados: que los delincuentes que se refugian a ellos, si sus crímenes no son eceptuados, logran del beneficio del Asilo: que en los casos en que deven disfrutarlo o ocurre duda de ello, corresponde al Juez Eclesiastico la decicion; y que en estos debe el Juez Real abstenerse de seguir en el conocimiento de la causa criminal de suerte, que así como la jurisdiccion Eclesiastica se propasa de sus limites, y perturba la real en conocer de delitos

eceptuados, y quando no consta de la ocupacion del Asilo, de que dimana su jurisdiccion; del mismo modo esta se exede, é inquieta a aquella si en los que no son de esta clase continua juzgando de la criminalidad, sin esperar su resolucion sobre la Inmunidad, supuesta la ocupacion del Asilo, o quando hay duda fundada en ella.

Para conciliar pues ambas jurisdicciones, y que cada una se contenga en sus terminos dan los Doctores una regla fija, y segura: a saver, que siempre que no aparesca que el delincuente se haya acogido al Asilo, o aunque conste de esto, el crimen en que se halla implicado sea notoriamente excluido del beneficio de Ynmunidad, o por notoriedad de derecho, o bien de hecho, el juez real substancie y determine sin embarasarse la causa criminal que ante el pende, y no en otra forma. Juan de Roa en su tratado de jurib, Principal quest. 7. numo 36, dice asi en los casos en que abiertamente sufre ecepción la Ynmunidad Eclesiastica, según la ordenacion del Derecho, a costumbre provada, licitamente usan los magistrados Seculares de su Derecho, y no les es vedado no observar la Ynmunidad como por el contrario en aquellos en que ella deve observarse. Geronimo Seballos en su tratado de Via Viol, part. 2 desde el num. 19 hasta el 22 usa de estas palabras:- Pero si el caso fuera notorio, en el cual el reo no debe gozar de Ynmunidad, segun los Sagrados Canones, y el Motu proprio de Gregario XIV hase fuerza el Eclesiastico en conocer. Villad, en el cap. 3 instruct. num. 238 pag. 80, asienta que en los casos que no deve gozar el delincuente de Ynmunidad, «no está obligado el Juez Seglar a pedir licencia al Eclesiastico, ni dar fianza de no proceder a pena corporal», y Paz en la 5. part. de su Pract. Eclesiastica al tomo I cap. S. 3 num. 1. y siguientes dice asi:- «a la verdad que quando aconteciese que el delincuente que se acoge a la Yglesia no deva gosar notoriamente de la Ynmunidad el Juez Secular podrá extraerlo sin previa venia del Obispo, o Provisor, dando por razon, que como la Yglesia no lo defiende, ninguna injuria se le irroga». De iguales expresiones usan el Señor Salgado, Barbosa, Cortiada, y otros muchos que recomienda a este propo, sito el señor Mateu en su ultima controversia, en la que con estas autoridades y solidas razones, funda que solo en el caso en que el juez Eclesiastico se entromete sin jurisdiccion a decidir sobre la Ynmunidad, y hace fuerza en conocer y proceder, puede el Juez Real extraer sin causion al reo, y seguirle la causa por sus terminas, y no en otros. Del mismo sentir es don Felipe Soler en la nota del S. 7 pag. 22. De su obra intitulada «Concordia de la jurisdiccion Eclesiastica

y Secular». En suma es tan comun, y recibida esta opinión que parece que no hay Autor alguno de sana doctrina que diga lo contrario.

La Real Cedula expedida en San Lorenzo a 18 de Octubre de 1770, no hace otra cosa que refrendarla. Ella trata de instruir a los Jueces reales en el modo con que han de preparar los recursos de fuerza en conocer, y proceder sobre puntos de Ynmunidad local, o personal, encargandoles estrechamente no equivoquen, ni alteren el modo y metodo de dirigirlos, esponiendose a incidir en los decretos medios que se dan por las Audiencias y Tribunales Superiores, proveyendo por ahora no hace fuerza el Eclesiastico, no viene en estado el Proceso. Para este efecto les previene procuren formalizar la Sumaria, verificando por ella el agresor, el delito, y su cuerpo procediendo en la causa adelante segun corresponda orden, interin que el Juez Eclesiastico no se lo impida y perturbe con exortos conminatorios, o fulminación de censuras: que en este caso le despache exorto para que se abstenga de embarazarle su jurisdiccion, por no competerle el conocimiento sobre una Persona lega, y un delito eceptuado, protestando de lo contrario el recurso de fuerza y remitiendole un testimonio del sumario por donde le haga ver la notoria qualidad del reo y la del delito. Es preciso notar aqui la expresion notoria, y las demas que indican la falta de jurisdiccion en el Eclesiastico, para comprender que solo en este caso ordena S. M. promueven tales recursos, y prosigan en las causas. Esto se confirma mas con las palabras en que termina la Real Cedula, y son las siguientes: «Pero quando le sea manifiesto que su conocimiento corresponde al Eclesiastico, le deberá dejar obrar en él conforme a derecho, absteniendose de semejantes recursos». Y respecto de que ya se ha convencido que en todos aquellos casos en que haya alguna duda de si el delito es o no eceptuado, supuesta la ocupacion del Asilo, tiene el Juez Eclesiastico jurisdiccion suficiente, y deva conocer del articulo de Ynmunidad; es demostrado que de ninguno modo puede entonces el Juez proseguir juzgando de la criminalidad, ni contraer al reo expresa licencia del ordinario.

Con lo expuesto solo resta combenser que el delito cometido por el casique Tambohuacso no es eceptuado con notoriedad de derecho ni de hecho para que se vea que en caso de que el Provisor y Vicario general de aquella Diosesi haga constar mas en forma su extraccion del Lugar destinado por Asilo, el Corregidor del Cusco, Jues de esta causa, sin continuar en ella, le deve remitir testimonio a efecto de que decida sobre el articulo de Ynmunidad. En el derecho comun canonico no hay decicion alguna expresa, y positiva sobre

excluir al crimen de lesa Magestad del amparo y proteccion de la Iglesia: Las Bulas que tratan de este crimen no están pasadas por el Supremo Consejo de las Yndias, y por esto no deven observarse, ni hacerse uso de ellas en ninguna forma, segun la ley 55. del lib. 1. tit. 7, de las de Yndias, aunque el Breve del Señor Clemente XIV las refrenda con especialidad, añadiendo sobre ellas la reduccion de los Asilos a dos Yglesias en cada Lugar; sin embargo la real Cedula con que se dirigió dada en el Pardo a 14 de Enero de 73, solo lo manda guardar y cumplir en este punto; lo que embuelve exclusion negativa de los demas a que se contrae. Fuera de que el Señor Salgado p. 1. cap. 2 numero 141, dice, que la Bula de Gregorio XIV, que habla de Ynmunidad, no se observa en España por no estar recibida como lo testifica Tagundes, Carrasco al cap. 2. S. 1. al fin del num. 20, Crespo p. S. 12, num. 57, y el Fiscal de Lesma en la pag. 63. hasta al num. 5. de la observacion 63, la Curia Philipica en la 3. 77, expresa lo mismo.

Es cierto que no obstante hay algunos que defienden el que se observe por la clausula irritante que incluye; pero estos se oponen a las reales regalías, y deciden sacrilegamente contra los expresos ordenes del Soberano: el Señor Felipe 2 en carta al Conde de Montoro Virrey de Napoles, que trae dicho Ledesma a la pag. 69. Usa de estas expreciones - habiendose coniderado el gran perjuicio que de admitirse, y egecutarse esta Bula (habla de la enunciada de Gregario) ha de resultar a mis regalías, me ha parecido deciros que no se debe admitir. Ultimamente en la ley 6. lib. 1. tit. 4 de las recopiladas de castilla, impresas el año de 1723 está puesta al margen la nota siguiente. El bereve de Gregario XIV que dispone lo contrario, no está admitido, ni practicado en España, y el Señor Larrea en su alegacion 9. num 24 sostiene que estas notas tienen fuerza de ley.

Supuesto pues que las Bulas por el defecto de no estar pasadas no deben regir en estos Reynos para la decicion de los articulos de Inmunidad: que el derecho comun no se contrae al delito de lesa Magestad, y que la opinion de los AA. no deve tener lugar, atendiendo a la regla general de que todo delito que expresamente no está excluido por derecho, se entienda comprehendido en el indulto que franquea: la Iglesia a los delinquentes que se refugian a ella; parece que esto vastaba a combenser que el crimen cometido por el Casique Tambohuacso lejos de estar notoriamente excluido con notoriedad de Derecho de este beneficio, deve gosar de él sin la menor duda. No obstante el Protector se contraera brevemente a las Bulas, a la opinion de los D.D. y aun

al sentido genuino en que debe entenderse la ley. tit 11. de la 1 part.; pero de antemano se hace preciso notar que el crimen de lesa Magestad humana admite muchas diferencias y se divide en dos principales clases que las abarcan todas: a saber, de conspiracion inmediata y mediata. En la primera se comprende los que matan, hieren, golpean, se conjuran, maquinan, y persiguen con hostilidad a la Persona del Príncipe que no conoce superior: los que revelan a los enemigos su secreto para que sea sorprendido por ellos, y tambien los que concurren a esto aconsejado eficazmente, auxiliando, y prestavdo favor. En la segunda los que hacen estas mismas hostilidades, u otras semejantes, contra los individuos de su Real familia, sus Magistrados, Ciudades, Villas o Lugares; los que procuran eximirse de las Gavelas, pensiones o derechos, que le son devidos en reconocimiento del Vasallage a su Soberania; y los que igualmente persuaden, o dan ayuda a cuales quiera de estas imbeciones.

Gregorio XIV en su Bula que empieza cum alias revocó la anteriores promulgadas en punto Ynmunidad, y redujo a la suya toda la diciplina, y observancia de esta materia. Por esto se hace preciso empesar por ellas. Hablando este Pontifice del Crimen de lesa Magestad solo excluye al que se comete contra la Persona del mismo Principe. Sus palabras se transcribieran en latin para que no pierdan la fuerza de su original:- «Aut lesc Maiestatis in personam Principis rei immunitas Ecclesiastica non sufragatur». Ellas son tan expresas, que no dejan la menor duda de que hablan de la conspiracion inmediata. En este mismo sentido las entienden Benedicto XIV en el S. 4 num. 12 de la institucion 41, Tomás del Pene en el Cap. 16 dubio 23. seccion 1. n. 2. y siguientes, Ferraris en su prontuario de la palabra Ynmunidad al S. 6. num. 126, el doctor don Diego Megia de Cabrera en su obra intitulada Practica y Estilo judicial en defensa de la Ynmunidad y fuero Ecclesiastico en el lib. 1 S. 8. num. 2 y siguientes, y Murillo Velarde en el lib. 3., tit. 49, num. 448. Clemente XII en la Bula Venerubiles fratres no hizo otra cosa en esta parte que refrendar la anterior constitucion añadiendo solo que no les sufragava el Derecho del Asilo a aquellos que se hubiesen secretamente agavillado, y conspirado entre si de rovar y quitar al Rey de España en todo, o en parte los Señorios y dominios sugetos a su Corona los demás Pontifises que les han subcedido no hacen menor expresion del crimen de lesa Magestad; y asi es visto, que según las decisiones Pontificias solo es excluido el que se dirige inmediatamente contra la Persona del Principe, y de ninguna suerte los demas delitos de conspiracion mediata. Los AA. que se han expuesto, Gutierrez, Bocio y otros muchos son de este



mismo sentir, y aun que hay algunos de dictamen contrario, deven prevaleser los expresados, como mas conformes a las decisiones Pontificias, y como que su interpretacion se dirige a favor de la Ymmunidad, que es causa piadosa.

La ley 5. tit. 11 de la 1 part. quando trata de los traydores conocidos los trahe por exemplo entre aquellos que por derecho antiguo devian extraherse de la Yglesia sin caucion. La celebre obra de estas Partidas la emprendió el Rey don Alonso el Sabio de orden de su Padre el año de 1251; y la concluyó despues de pasados siete. Hasta esta fecha no se hio mencion en el Derecho comun Canonico del Crimen de lesa Magestad para excluirlo del beneficio de la Sagrada Ymmunidad, sino solo del de la prodition, o alevocia en el cap. 1 de homicidio voluntario vel casuali; de que se deduce que la citada ley habla de este, y no de aquel; especialmente si se repara que en la comun acepcion es lo mismo traydor que aleve, y que se equivocan entre si ambas expreciones. Sin embargo permitase que se contrayga a los que se conspiran contra el Rey. Ella usa de la limitacion de traydores conocidos, que equivale a lo mismo que manifiestos, segun su glosador Gregario Lopez: de esta taxativa se saca por ilacion necesaria que hay traydores no conocidos, o no manifiestos a quienes ampara la Yglesia, y estos son sin duda los de la conspiracion mediata contra el Principe.

Esta interpretacion no solo es la mas conforme a las enunciadas Bulas y Doctrina de los D.D. sino tambien la que se acerca mas a las reglas de equidad con que aun en los casos dudosos se deve proceder en materia de Ymmunidad, que como favorable a los reos admite lata extension. Ella tiene igualmente apoyo en la ley 4 del mismo titulo y partida. De la comparacion de esta ley con aquella resultan dos reflexiones muy oportunas. La primera que asi como esta en la palabra ladrones manifiestos solo comprehende a los grasadores o salteadores de caminos que son los mas delinquentes en esta especie, de crimen; del mismo modo la enunciada ley 5. en la expresion traydores conocidos, o manifiestos (segun la inteligencia del glosador) se contrae unicamente a los que se conspiran contra la Persona y vida del Soberano. La segunda, que asi como la referida ley 4 no excluye de la Ymmunidad a los que ejecutan hurtos simples por identidad de razon la 5 no priva de aquel beneficio a los que meditan la conspiracion mediata. Por lo expuesto ya no es dudable que esta lo disfruta, y respecto de que el delito del Casique es de esta clase, como se ha demostrado al principio de esta respuesta; es consiguiente no ser caso excluido por notoriedad de derecho, ni de hecho.

En atencion a todo concluye el Protector pidiendo a V. A. se sirva mandar al Corregidor del Cusco Juez de esta Causa señale termino perentorio al Provisor y Vicario General de aquella diócesis, dentro del qual le haga constar la ocupacion del Asilo que se enuncia haver logrado el Casique, y que en este caso otorgue la caucion juratoria correspondiente, dirigiendole testimonio del Proceso para que en aquella Curia se resuelva el articulo de Ynmunidad, remitiendo los originales a V. A. sin proseguir en la causa, que devera quedar suspensa en esta Real Sala hasta que se hayan verificado las resultas del enunciado articulo: ordenandole que si por el contrario no se comprovare en forma vastante dicha ocupacion, continúe substanciando la causa conforme a Derecho, teniendo presente para la sentencia que pronunciare lo expuesto por este Ministerio en defensa del reo. Sobre todo V. A. resolverá lo que conceptue ser mas de Justicia. Lima 22 de Agosto de 1780.- Dr. Baquíjano. De aqui se sacó desde la foja cinquenta y ocho hasta la sesenta y dos y se pasaron al Quaderno de don Matheo de Oricain.- Castellanos

M. P. S.

El Fiscal. Ha visto los Autos Criminales seguidos de oficio sobre la Conspiracion subsitada en la Provincia del Cusco en que es complicado el Casique de Pisac nombrado Bernardo Tambohuacso, quien despues de haber sido sentenciado en rebeldia se presentó al Corregidor de la Provincia de Calca y Lares, y actualmente se halla en la carcel del Cusco con la duda de si ha tomado, o no asilo, y si esta le vale sobre que se ha introducido el Provisor del Cusco pretendiendo que el Corregidor sobresea en la Causa hasta ebaquar el articulo de inmunidad, y consultando este punto a V. A. para su mejor aserto ha expuesto el Protector lo que consta de su difuso anterior pedimiento y enterado de todo dice: que dos son los puntos principales que deven eksaminarse. Primero si el Casique ha cometido delito a que le corresponda pena de muerte con las circunstancias, que se le sentencio. Si en este delito pueda o no gozar de inmunidad, a que se dice haberse acogido aun quando fuese cierto este hecho.

En el primero este reo está combencido y confeso del horroroso delito de Sedicion y alsamiento que intento ejecutar en dicha ciudad con los otros reos, ya ajusticiados. La prueba no puede ser mas clara y perentoria; por que siendo bastante en estos delitos tan irregulares la uniforme de los corréos, se

vee en las confesiones de Juan de Dios de Vera al f. 18 del testimonio que el expresado Casi que le comunico tenia por cierto, de que muchos estaban con animo dee alsarse por la Aduana, y a f 22. que a los pocos dias, el comunicó que habia sido citado y llamado a concurrir en la Pampa de Santa Clara una noche donde lo hauian esperado para tratar del alsamiento y a f 23 que el dia de San Juan de Dios en el combite de Asencio Bergara se indujo al mismo Casique a combersar sobre el punto de alsamiento diciendo: «que resolucion tienen Ustedes? Digan la de una vez, y no anden con cobardia para hacerlo o no, podemos buscar sujetos de manera que se fuesen eslabonando un amigo con otro, como verbigracia en la ciudad de Quito». que por su parte pondria sus indios y coronaria los cerros que sircunbaban la ciudad, que habia otros casiques y personas que ayudasen al mismo intento y le bolbio a instar, que no se acobardasen, y quiso persuadirles a que firmasen una lista firmando los nombres, para que no se retractasen quando llegase el caso a la repugnancia de Vera le repuso, que era un cobarde, y que «para el caso se necesitaba un corazon maior que el de la Plaza grande».

Asencio Bergara a f 27 refiere la junta del alfarfar, casi en los mismos terminos añadiendo como el antecedente, que el casique viendo que no le contestaban o apoyaban sus ideas los concurrentes, dixo, que se acabase todo, y que no se supiese lo que havian conversado.

Joseph de Gomez a f 39 confeso que en la Puente de Santiago, Parrochia de este nombre, un miercoles o jueves de la quaresma por la noche Farfan, Tambohuacso y Aguilar dieron principio a combersar sobre el punto de alsamiento y Tambohuacso ofrecio poner de su parte dos mil Yndios y que unidos estos con 100 mestisos harian la operacion que intentaban.

Melchor Chacon y Beserra a f. 44 añade, que en ésta conversacion dijo el Casique tenia sus Yndios e prontos y que como viesen formalidad y sustancia bendrian con él y que entregaría al Corregidor muerto, y los de la Junta estarian a las ordenes del Capitan, que se nombrase para ir matando a los sujetos, que se le señalase, y que a la respuesta de Farfan dixo que nombrarian persona para que governase.

Domingo Unda, refiere la misma combersacion aunque con alguna bariedad y lo mismo Felipe su hermano a f 53 especificando que el Casique le invitó a que buscasen compañeros.

Lorenzo Farfan a f 59 asentó que el Casique de Pisac le previno, que donde se pondrian juntar, y le respondió que en la Pampa de Santa Clara y

a f 61 que en la Junta que tubieron se propuso nombrar un Capitan, que los gobernase y aun Coronar Rey.

Diego de Aguilar a f 182 donde principia su confesion, aunque nego todo lo tramado confeso a f 187 todas las juntas y conversaciones, que ban referidas, asegurando que el Casique y Farfan habían sido los principales motores de la cedisión, y que el Casique dixo entregaría al Aduanero muerto, y que era capaz de poner dos o tres mil Yndios de su parte para el logro de la Empresa.

Finalmente el mismo Casique en la confesion que se le ha tomado confiesa sustancialmente los mismos hechos, aunque pretende esepciones con no haver tenido fundamento ni provalidad aquellos designios.

Sentados estos hechos no necesita el Fisca1 fundar mucho que el casique ha incurrido en la pena del crimen de lesa magestad señalada por las leyes del Reyno. Esplicando la Ley 1<sup>a</sup> tit. 2<sup>o</sup> partida 7, las maneras con que se incurre la traicion pone entre otras la primera quando alguno hombre trabaja de dar muerte a su Rey o de hacerle perder en vida la honrra de su dignidad, o que sea desapoderado del Reyno.- La tercera si alguno se trabajase de hecho o de consejo, que alguna tierra o jente que obedeciese a su Rey se alsase contra el, o que no le obedeciese tambien como solia - y la Setena si alguno hiciese bullicio o lebantamiento en el Reyno haciendo juras o cofradias contra el Rey de que naciese daño e él o a la tierra.

Las espreciones de trabajarse de hecho o de consejo, con que se explica la ley, persuaden sin la menor duda que en este delito se incurre no solo por el efecto, o hecho si no por el trabaxo, designio o esfuerso de ejecutarlo aunque no se consiga; y sobre todo que basta. hacer juras o cofradias en que se trate de hacer daño al Rey, o a la tierra. De otra suerte como todas las conspiraciones contra el Estado, o el Rey sean tan dificiles jamas bendria a beneficiar este delito ni su castigo; por que silos sediciosos conseguian el triunfo estaban en estado de dar la Ley, y si no lo logravan siempre alegarian que havia sido una tentativa inutil y disparada como la misma esperiencia lo acreditava. Lo cierto es, que cualquiera liga o junta que tenga por objeto mudar la Constitucion del Gobierno que no se obedescan las ordenes del Rey, o no se ejecute con la exactitud devida, es tráicion, aunque en ella intervengan personas de quienes no se espere el logro de tamaña empresa; por que las cediciones no siempre enviesan por personas capaces de dirijirlas, y abeses la menor sentella basta para ensender un fuego que todo lo consuma

A. A. así lo ha conceptuado, y en las presentes circunstancias en que se halla el Reyno es indispensable usar de todo rigor de las Leyes, sin que puedan favorecer al Casique las esenciones y privilegios comunes de su naturalesa, por que aunque sean constantes en las Leyes la moderacion, y suavidad, con que quiere el Rey sean tratados los Yndios aun en caso de desobediencia: es quando una Provincia, una reduccion o Nacion incurre en el delito; pero el de un particular deve ser castigado, con la seberidad que conviene a contener, que su indulgencia sirva de mal exemplo a los demas.

Si este casique ha incurrido en un delito, que merece las penas a que ha sido sentenciado, es igualmente cierto, que es notoriamente exceptuado del beneficio o privilegio Real de la Inmunidad. Sea qual fuere el origen de esta de que por aora presinde el Fiscal, no puede dudarse que su uso debe acomodarse a la disposicion de las Leyes del Reyno, y en la practica no puede extenderse contra su disposicion; y estando dispuesto en la Ley 5a. tit. 11 de la primera partida, que los traidores conocidos no gozan de inmunidad; y habiendose ya probado, que este casi que ha incurrido manifiestamente en el delito de traicion trabajando, que el Rey fuese desapoderado del Reyno, que la tierra no le obedeciese, como salia y haciendo juras o cofradias, de que habia de nacer daño al Monarca y a la tierra sea qual fuere la inteligencia de los testos comunes de derecho Canonico, y la probabilidad, que tengan las doctrinas que sita el Protector, no puede permitirse, que en el Reyno se use de otra jurisprudencia que la que lleva a efecto y observancia la disposicion de las Leyes principales en punto que concierne a su estado, y esencial Constitucion.

Por cuyas causas el Fiscal pide se sirva V. A. prevenir al Corregidor siga adelante en la causa ynstruyendo el recurso de fuersa en la conformidad que prevenido la Real Cedula de 18 de Octubre de 770, de que se le remita testimonio para su gobierno, escribiendose carta acordada al Provisor, para que en asunto tan circunstanciado, que no sufre, la lentitud, que otros, coopere, como deve, al servicio de Dios del Rey y tranquilidad del estado. Lima y Septiembre 15 de 1780.- Castilla.

AUTOS.-Lima y Septiembre dies y seis de mil setecientos ochenta.- Cuatro rubricas.- Castellanos.

VISTOS por los señores del margen, con lo pedido por el Señor Fiscal y Abogado Protector de Naturales en sus respuestas de fojas quarenta y una,

y fojas sesenta y tres quaderno segundo; Mandaron se haga en todo como dice el dicho señor fiscal, y que en su consecuencia se libre Real Provicion con insercion de su citada respuesta para que el Corregidor de la Ciudad del Cusco, arreglandose a su tenor prosiga en la causa pendiente en su juzgado contra el Cacique de Pisac Bernardo Tambohuacso por la conspiracion y alsamiento que se intento hacer en dicha ciudad ynstruyendo el recurso de fuerza conforme a la Instruccion que se le dirija por el señor Fiscal y a lo prevenido en la real Cédula de diez y ocho de Octubre de mil setecientos setenta de que se le remitira copia authorizada por el presente escribano de Cámara. Y asi mismo se le escriba carta acordada al Provisor y Vicario Juez Eclesiastico de aquel obispado para que en tan interesante assumpto copere como debe, y se espera de su notorio zelo, al mayor servicio del Rey y tranquilidad del estado. Lima y Octubre tres de mil setecientos ochenta.- Cuatro rubricas.- Clemente Castellanos.

Se libro el despacho y se escribió carta al corregidor para remisión de los reos que fueron condenados a destierro, y se rremitio en el correo que salio el ocho de octubre de mil setecientos ochenta, la instruccion - y la acordada - Castellanos.

M. P. S.

En el correo pasado di cuenta a V. A. de estar preso, en esta carcel el casique de Pisac: Bernardo Tambohuacso, incluyendo las diligencias actuadas. Asi mismo hice presente a V. A. lo acaecido sobre haberse refugiado dicho reo, en la Yglesia del Pueblo de Taray, Doctrina del citado de Pisac, habiendose entregado antes a prision. Con este motivo el Provisor deste Obispado, me exhortó para que le remitiese la confesion del reo, y lo hice así yncluyendo en testimonio. Despues de muchos días me hizo saber otro exhorto en el que pide la restitución del reo a una de las Yglesias de refugio que estan destinadas, en esta ciudad; y asi mismo solicita, que le embie, en testimonio los Autos seguidos, contra los demas reos, en quienes se verifico la pronunciada sentencia y que el abogado solicitado fiscal de la causa ocurra a deducir lo que le convenga, en el Juzgado Eclesiastico. Notando la lentitud, con que se procede en la determinación del articulo de inmunidad, di traslado, con parecer del Asesor de la causa, a dicho Abogado solicitador, del citado exhorto del Provisor. En este estado queda

el asunto, lo que comunico a V. A. para su gobierno, esperando su superiores Ordenes para ejecutarlas, con prontitud. Cuzco, y Agosto 8 de 1780.- Fernando Ynclan y Valdes.

Por recibida pongase con los autos corra la vista dada al señor Fiscal y contextese. Lima y Agosto veinte y nueve de mil setecientos ochenta.- Una rubrica.

Lo proveio el Señor doctor don Manuel Mancilla Arias de Saavedra oidor de esta Real Audiencia y Gobernador de la Real Sala del Crimen.- Castellanos.

Se contexto en dicho día y se remite el de mañana que sale el correo.- Una rubrica.

M. P. S.

El doctor don Juan Antonio Escala y don Clemente Castellanos, Relator y Escribano de Camara desta Real Sala del Crimen paremos ante V. A. en la mejor forma que haya lugar en derecho y decimos, que el Corregidor de la ciudad del Cusco remitió a este Superior Gobierno la causa que de efecto de la Real Justicia siguió contra varios reos por el alsamiento que intentaron hacen en dicha ciudad; y traídos los autos a esta Real Sala se pronuncio en ella sentencia condenandose a unos en pena ordinaria de muerte y a otros en destierro al presidio de Valdivia en confiscacion de bienes aplicados a S. M. y en las costas de la causa.

Devueltos los autos al Corregidor para su efectivo cumplimiento y a fin de que procediese contra los demas que igualmente resultaban complices verificó la sentencia y aprehendido al casique Bernardo Tambohuacso, pero por haber sido extraido de Sagrado se subsito el articulo de inmunidad y dio cuenta a Vuestra Alteza con testimonio de los autos por lo oy penden en esta Real Sala.

En todas estas actuaciones somos interesados por los derechos y costas que nos pertenecen, y nos son legitimamente debidas. Si el Corregidor vende los bienes de los reos sentenciados y pasa a verificar la entrega de su importe a los Oficiales Reales desde luego vendremos a quedar insolutos por que no tendremos de donde repetir nuestros creditos. Asi es preciso consultar en tiempo al remedio que exige la privilegiada naturaleza de nuestras acciones. La confiscacion no puede impedir nuestro pago, por que este debe en tenderse sin perjuicio, como que las costas son de primera deduccion por eso sera bien

se le prevenga al Corregidor que vendidos los bienes retenga en su poder la cantidad de ochocientos pesos para que de ellos deduscan las costas, y el sobrante se aplique a S. M. y para que así se verifique - Por tanto.

A. V. A. pedimos y suplicamos se sirba de mandar que el Corregidor retenga en su poder de la masa de los bienes embargados la cantidad de ochocientos pesos para el pago de las costas que legitimamente nos competan, anotándose este auto a la Real Provision que se ha librado por ser de justicia que pedimos y para ello etc.- Dr. Juan Antonio Escala.- Clemente Castellanos.

El Corregidor de la Ciudad de Cusco y los Oficiales Reales de aquellas Cajas de el producto de los bienes confiscados a los reos Lorenzo Farfan y demas comprendidos en la causa del alsamiento que intentaron hacer en dicha Ciudad retengan en su poder la cantidad de ochocientos pesos a disposicion de esta Real Sala, sin meterlos en quenta de Real Hacienda hasta tanto que se de providencia que de ellos sean satisfechas las costas que se estan deviendo a estas partes y demas que se causaren precediendo tasación anotándose este auto a la Real Provicion librada. Lima y Octubre siete de mil setecientos y ochenta.- Cuatro rubricas.- Egusquiza.

El infrascrito Escribano del Rey Nuestro Señor, Publico del numero y de Reales Rentas. Certifico que hoy día de la fecha como a oras de las diez de la mañana de orden del señor Corregidor y su Junta de Guerra pasé un requerimiento verbal y urbano al Señor Provisor y Vicario General de este Obispado Doctor don Juan Antonio Tristan, dirigido a que ya tardaba mucho la desicion del articulo de Ynmunidad, serca del Casique Tambohuacso, y que se sirviera darla, por que se malograban los instantes que deuián ganarse en las presentes circunstancias. Y habiendoselo dado personalmente, estando en los corredores de la Casa del Señor Obispo de esta Diócesi, a presencia del Señor don Matias Baulen y barios familiares de dicho Señor Obispo. Respondio su Señoría que se estaba entendiendo en el asunto y que luego embiaria la desicion que se solicitaba. Y para que de lo referido conste de precepto del mismo Señor Corregidor, doy la presente a los treinta días del mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta, siendo testigos don Melchor Ayesta y don Valentin Montealegre y Juan Manuel de Figueroa presentes - Va en papel comun por la urgencia y demas circunstancias - ut supra.- Joseph de Palacios, Escribano Real y Publico.



Otro si certifico que a las once y media del mismo dia embio dicho Señor Provisor un Auto de la propia fecha por el qual contrayendose al asunto del casique Tambohuacso, y del suceso del Casique Tupa Amaro, y el peligro del dice, con lo demas que se expresa declara: no gosar de la inmunidad del Asilo de la Yglesia dicho Casique Tambohuacso, como mas largamente consta de dicho auto que queda en los de la materia; fecha ut supra.- Joseph de Palacios. Escribano Real y Publico.

M. P. S.

Luego que llego el Correo proximo a fines del mes de octubre del año corriente mande entregar al Provisor y Vicario General de este Obispado la carta acordada que V. A. incluyó en su Real Provicion dada en 5 de dicho mes y año proveniendome que sin dilacion alguna siga en la causa criminal pendiente en mi Juzgado contra el Casique de Pisac Bernardo Tambohuacso, por la conspiracion y alsamiento que intentó hacer en esta ciudad. En cuya conformidad la substancia con arreglo a derecho, y no habiendo satisfecho el Juez Eclesiastico, lo que se le encarga en dicha carta, expedi oficio requiriendole a su cumplimiento, sin dejar por eso de dar las Providencias respectivas a mi jurisdiccion y por oviar resultas hizo que el escribano actuario pasase otro oficio verbal, y en el dia de oy respondió declarando no gosar dicho Tambohuacso del Beneficio de la Ynmunidad, y en esta atencion, y de la del merito de la causa pondré en execucion la sentencia con la brevedad posible de que dare quenta a V. A. y por ahora legaliso este Ynforme con la Certificacion adjunta del Escribano actuario, que denota lo referido.

Ayer 12 del presente mes de Noviembre se nos comunicó la infausta noticia de que Josef Tupa Amaro Casique del Pueblo de Surimana Jurisdiccion de la Provincia de Tinta, sorprendió repentinamente a don Antonio de Arriaga Corregidor de ella. Le puso preso con grillos; y; asegurando a sus criados, le negó toda comunicacion, y logró hazer trasladar su caudal y el del Rey perteneciente a Tributos; de suerte que llegó su insolencia al publica, el dia 10 de este dicho mes, suponiendo que tenia orden extremo, de mandarle quitar la vida afrentosamente en Horca superior, y según se dice mandó publicar Bando expresando que los Yndios estavan relevados de tributos, y de repartimientos, y que los españoles no deuián pagar derechos de Aduana. El

hecho no puede ser mas atroz; y lo que se repara es la sutilidad de los aruitrios del Yndio.

Con este motivo le he tomado al Casique de Pisac nueva confesion para ver si ha tenido alguna aliansa, o confederacion con el dicho Tupa Amaro, y aunque de esta diligencia no ha resultado cosa alguna; estoy practicando otras que me paresen combenientes, para que me sirvan de Gobierno a fin de dar las Providencias conducentes.

Los vecinos de esta ciudad con el mencionado suceso, estan prevenidos con armas para salir a la defensa, y estan las compañías acuarteladas en el colegio que fue de los Regulares Jesuitas, y no he omitido prevencion oportuna para el exito que se desea.

Sale con este pliego, y el que se dirige por la junta de Guera que he formado, al Ecmo. Señor Virrey de estos Reynos; don Visente Sol, sujeto que por la fidelidad se hace digno de ser atendido. Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de V. A. muchos años. Cusco y Noviembre 13 de 1780.- Fernando Ynclan y Valdes.

Por recibidos por la certificacion que le acompaña pongase con los autos. Y vista al señor Fiscal. Lima y novimbre veinte y siete de mil setecientos ochenta.- Una rubrica.

Lo proveyó el Señor doctor don Manuel de Mansilla Arias de Saavedra oydor de esta Real Audiencia y Gobernador de la Real Sala del Crimen.- Castellanos.

RESPUESTA FISCAL.- Señor Provisor y Vicario General: El Promotor Fiscal en los autos sobre la restitucion de Bernardo Tambohuacso al lugar Sagrado de asilo, e inmunidad, respondiendo al traslado que se le dió del exhorto librado a Vueseseñoria por el Señor Corregidor de esta Ciudad en que declara no haber lugar a los expedidos por Vueseseñoria sobre la restitucion del reo, y le requiere que dentro de tercero dia determine el articulo pendiente de inmunidad, dice: que tiene repetidas beses expuesto que en el caso presente ocurren dos asuntos; uno es, el despojo que se ha hecho a la Yglesia, y al réo de la pocesion de la inmunidad; otro es la declaracion sobre si gosa o no de la inmunidad. Aquel se debe substanciar, y determinar en juicio brebe y sumario, como se ha hecho; este en juicio plenario contradictorio. En el primero solo deben examinar los dos extremos de la posesion y despojo; esto es, si el reo se refugio de hecho a la Yglesia, y fue extraido de ella con violencia; no si su deli-

to es o no exepetuado de la inmunidad: En el segundo, se debe tratar si le compete, o no la inmunidad. Esta division de asuntos, y de juycios es fundada en los mismos derechos canonicos y reales, y en la comunisima doctrina de los Autores que escriben de la inmunidad. Mas no es propia de sola la prerrogativa de la inmunidad, sino comun a todos, y qualesquiera vienes o derechos y tiene lugar en todas causas aun que sean profanas, siendo constante, que si el poseedor de alguna cosa, es violentamente despojado de ella por autoridad de Juez, o por alguna persona particular y privada, debe ser incontinenti restituido a la posesion haciendo constar en juycio breve y sumario los dos puntos, a saver que poseyo, y fue despojado, sin que le sea necesario alegar, y justificar el dominio que tiene en la cosa ni manifestar titulo por donde conste que ella es suya; y aun que la parte contraria, o despojante, contradiga la restitucion, alegando que la cosa no es del despojado, si no suya y ofreciendose aprobarlo, incontinenti, con todo se debe berificar la restitucion ante omnia, sin dar lugar a la contradicion ni a la disputa de la propiedad. Por esta el confundir uno y otro articulo de despojo, e inmunidad, negarse a la restitucion, introduciendo la disputa, de si el reo goza de la inmunidad, si su delito es exepetuado, nada mas es, que equibocar, enrredar, y embrollar las cosas, que de suyo y por derecho son distintas.- El Fiscal da (y no concede) por un instante sin perjuicio de la verdad; que el delito de Tambohuacso sea notoriamente exepetuado de la inmunidad, y que no deba gozar de ella, pues aun en esta hipotesi figurada, de Tambohuacso debe ser restituido incontinenti a la Yglesia, estando a los principios de ambos derechos Canonico y Real, y aun mas, estando a la mente, y espiritu de la Real Cedula de cinco de Abril de mil setecientos setenta y quatro que citó el Promotor Fiscal en su visita de 31 de Julio del año corriente en que (su Magestad que Dios Guarde) ordena que sucediendo cometerse delitos enormes, y grauisimos de la clase de los que por notoriedad, y por sus circunstancias se consibe, que son exepetuados de la inmunidad y sin perjuicio de lo que a su tiempo se declarare sobre esto, por Juez competente, pueden ser extraidos los reos de las Yglesias por los Juezes Seculares; pero no de otra suerte que pidiendo licencia al Juez Eclesiastico, y haciendo ante el, la causion juratoria de no proceder contra el reo, mientras se declara, si goza o no de la inmunidad.- La posesion y despojo, en este caso, estan plenamente probados con las declaraciones del mismo despojante don Sebastian Unsueta, y del Licenciado don Juan de Dios Niño de Guzman Presvitero.

No importa que el Abogado solicitador Fiscal de la causa alegue que no fué despojado el reo de la Iglesia, por haber dejado voluntariamente el lugar Sagrado, y presentadose ante el Señor Corregidor de la Provincia de Calca, fundando toda esta relacion, en que la fecha de la providencia expedida por dicho señor corregidor ha el escrito de Tambohuacso es de fecha posterior al suceso de la extraccion.- Dice pues el Promotor Fiscal, que no obsta alegato; por que es, falcisimo, y diametralmente opuesto a las declaraciones del Licenciado Guzman y de Unsueta, el que Tambohuacso hubiese dejado voluntariamente la Iglesia, el que hubiese partido a Calca, y presentando escrito, despues de haber renunciado el Asilo. Lo que sucedio fue (segun consta de las mismas declaraciones) que Tambohuacso llegó al Pueblo de Taray con el designio de pasar a Calca, y presentar su escrito al Señor Corregidor de aquella provincia. El Cacique Unsueta lo sorprendio en Taray: Lo ligo de las manos a su ruego e instancia le permitio se confesara sacramentalmente con el Licenciado Guzman, absuelta la confesion, y puesto el reo en estado de libertad se acojió a la Yglesia, y de ella fue extraido contra su voluntad y clamor, con positiva fuerza por Unsueta. Hecha la extraccion, y asegurado Tambohuacso, en el mismo Pueblo de Taray el Casique Unsueta, partio con el escrito que lo tomo de antemano, solo a Calca al dia siguiente dies de Julio. Asi la posterioridad de la fecha de la probidencia, puesta al escrito de Tambohuacso no es prueba alguna de que este hubiese dejado voluntariamente la Yglesia, y por consiguiente de que no hubiese sido despojado de ella.- Por lo demas al señor Corregidor no le compete oír la disputa sobre si, el reo, gosa, o no de la inmunidad Eclesiastica mucho menos proponer a Vuesañoria en su Auto el concordato de la santa Sede Apostolica, con nuestro Catholico Monarca, para que con arreglo a el, de termine prontamente el punto. Esto toca pribativamente a Useñoria. En su juzgado se dará audiencia al Solicitador Fiscal de la causa, que expondrá el concordato, y todo quanto haga a su favor de la vindicta publica siendo este uno de los casos prevenidos por derecho en que el Solicitador Fiscal debe compareser en el Jugado Eclesiastico, y con lo que se dijere por parte del reo y del Defensor de la inmunidad de la Yglesia se resolvera lo que fuere de Justicia.- El Solicitador Fiscal al mismo tiempo que procura sinserarse de la proposicion injuriosa, que birtio en su vista de foxas, expresando que su intension fue que el señor Corregidor determinase la devolucion de la multa impuesta por Useñoria al Cacique Unsueta, por la extraccion del reo, no que mandase a Useñoria hacer dicha devolucion sino fuera lo mismo: lo uno, que lo otro,

y como si el corregidor tubiera jurisdiccion, para determinar lo contrario a lo resuelto por Useñoria, rebocar, corregir y enmendar sus proibidencias, con el motivo de no habese obserbado en ellas, lo dispuesto por la Ley Real que cita, produce otra expresion, no menos ofensiba, a saber que el designio de Useñoria (como se cree de su piadoso animo) sera el que con este efugio quede, el reo impune logrando por motivo el ausentarse, y quede frustrada la pena que justamente debe sufrir en castigo de su delito, y desagrabio de la bindicta publica. Son todas palabras del Solicitador Fiscal.- El designio de Useñoria lejos del que imagine el Solicitador Fiscal, es el que se guarde el decoro, y respeto debido a la Santa Yglesia, que se observe sus privilegios, prerrogativas y esempciones; y este es un proposito mui propio de las obligaciones de su cargo, mui justo y laudable, y un proposito mui conforme a la intencion de un Soberano, cuio caracter es, el catholicismo, la profunda veneracion de los Templos de Dios, y la proteccion de sus sagrados derechos e inmunidades. Ni como puede comprenderse esta sospecha del Solicitador Fiscal con la protesta de hacer Useñoria en sus exortos de que restituido que sea el reo, a la Yglesia, será buelto incontinenti al Señor Corregidor bajo la capsion juratoria? Ni como podia ser piadoso el animo de darle ocasion a la fuga y que asi quedase impunido el reo, quando de suyo este proyecto seria de estable, e injusto?- El Señor Corregidor procede de buena fe en la causa, y cree que en conciencia está consideracion el Fiscal, aun se abstiene de pedir como debiera en otra circunstancia, el que se le compela por Useñoria siendo seruido declarar no haber lugar a la resolucion del articulo de inmunidad mientras no es restituido el reo a la yglesia, y mandar que para su efecto se le libre tercer exorto a dicho señor Corregidor con apercibimiento que en su contrabencion se daran las providencias que sean de Justicia o lo que fuere del Superior aruitrio de U. S. Estudio y Septiembre 16 de 1780.- Yturrisarra.

DECRETO.- Cusco Septiembre dies y ocho de setecientos ochenta.- Autos y Vistos, se declara no haber lugar a la resolucion del articulo de inmunidad sin que primero se restituya la persona de Bernardo Tambohuacso al asilo que gosava conforme lo deduce el protector Fiscal, y para ello se libre exorto al señor Corregidor con insercion de este Auto, y la respuesta Fiscal.- Asi lo proveyó el Señor Provisor.- Tristan.- Ante mi Antonio Phelipe de Tapia.

NOTA.- Se libró.el exorto prevehido - una rubrica.

DECRETO.- Cusco y Noviembre dies de setecientos ochenta años. En consideracion de haberse retardado serca de dos meses la respuesta del señor Corregidor, o su execucion reponiendo al sagrado la persona de Bernardo Tambohuacso, y remitiendo los autos para que se sustancie la instancia sobre si goza o no de la inmunidad, y que de la Real Audiencia se nos escribe carta incitativa serca de su demora; certifique el presente Notario mayor las fechas con que se han librado los exortos de este Juzgado y en especial del ultimo; como tambien el subalterno en que dia, hora y a quien entregó dicho ultimo exorto, y fecho todo con individualidad saquese testimonio para acompañarlo con informe a dicha Real Audiencia. Asi lo proveyó el señor Provisor.- Tristan.- Ante mi Antonio Fhelipe Tapia.

CERTIFICACION.- Yo el infrascrito Notario Publico del Juzgado Eclesiastico de este obispado, Certifico que habiendoseme entregado por el Notario mayor un exorto a las dos de la tarde del dia dies y nueve de Septiembre del presente año solicite con el al señor Corregidor de esta Ciudad, y no le puede ver por que se estubo encerrado hasta que a cosa de las cinco de esa misma tarde se lo entregué al Escribano don Joseph Palacios en su oficio Publico. Y para que conste lo certifico asi en el Cuzco a dies de Noviembre de mil setecientos y ochenta años.- Carlos Rodriguez de Ledesma Notario Público.

OTRA.- Certifico Yo el infrascrito Notario mayor que a principios del mes de Julio luego que se supo haverse trahido preso a Bernardo Tambohuacso libró su Señoria Exorto al Señor Corregidor para que le remitiese los autos obrados sobre su delito, y ver si gozaba, o no del asilo de la inmunidad, que habiendose remitido tan solamente un fragmento, ó troso de la confesion de dicho reo, libró su Señoria otro exorto a tres de Agosto insistiendo en la reposition del Reo al asilo, en que se remitiesen los autos originales, e integros, y que para sacarse dicho Reo del asilo se hiciese caucion juratoria conforme a la Cedula del año de setenta y quatro. Que negandose el señor Corregidor a todo esto por exorto que se recibio a dies y ocho de Agosto despues que el Promotor Fiscal acuso reveldia expidió su Señoría tercer exorto a veinte y dos de Agosto sobre lo mismo; que habiendo respondido lo mismo el Señor Corregidor al cavo de veinte y un dias, esto es a trece de septiembre, repitio su Señoria quarto exorto a dies y nueve de dicho mes, y hasta ahora no ha resollado el referido Señor Corregidor, sin embargo que van corridos serca de

dos meses, y que las demoras han sido de parte del Juzgado Secular como es constante por las fechas de los exortos, y para que conste pongo la presente en el Cuzco a once de Noviembre de setecientos ochenta años.- Antonio Fhelipe de Tapia.

Es copia de la ultima respuesta Fiscal, auto proveido a su continuacion, y de las dos certificaciones mandadas poner por el Señor Provisor.- Cusco y Noviembre 11 de 780 años.- Antonio Fhelipe de Tapia.

M. P. S.

Con fecha de ocho de Octubre proximo pasado se sirvio V. A. prevenirme coopere a la quietud del Reyno, bien del Estado y publica tranquilidad que por ahora pende del castigo que se debe hacer en el cacique de Pisac Bernardo Tambohuacso, reo de sedicion con la brevedad que corresponde a que no eternise la resolucion del articulo de inmunidad, incidente en la causa; en el supuesto de que V. A. queda a la vista de lo que pasa, y de que qualquiera omision no la podrá mirar con indiferencia por lo que interesa al Estado. Como se me hubiese entregado en carta (acaso estudiosamente) en el correo pasado y a la hora de cerarse; la estreches y angustia del tiempo, no me permitió otra cosa que acusar recibo, y protextar mi obediencia. Mas ahora, que se ha proporcionado la dilacion devo satisfacer a V. A. del cargo de morocidad que se me imputa en la carta sobre la determinacion del articulo pendiente de inmunidad.

Su contexto me a da conocer que se ha informado a V. A. que yo he procedido con detextable lentitud en el asunto, y también podre jusgar sin temeridad, se haya representado que obro en la materia sin justicia, y sin atencion al servicio del Rey Nuestro Señor y tranquilidad del estado. La certificación del Notario Mayor de esta Curia dada en vista de los autos que acompaña a esta demuestra que el informe es afectado, y que no es, sino un pretexto para excusarse con V. A. del cargo con la mesma puntualidad; que vuestro Corregidor Juez de la Causa ha inmorado el Despacho de las que tocan a su jurisdiccion y ha sido necesario que el Promotor Fiscal Eclesiastico exfuese sus oficios para poner en movimiento a los ministros de aquel Juzgado y finalmente que vuestro Corregidor no ha dado respuesta al quarto exorto que le libré en mas de dos meses corridos desde su fecha que es la de 19 de Septiembre proximo pasado. Asi se ve que la morocidad que se me atribuye es agena

de mi conducta, y propia de la de vuestro Corregidor y sus Ministros, que en realidad no ha auido merito para la recombencion que se me hace por V. A.

Por lo que hace al general del negocio, constando por los autos que Bernardo Tambohuacso puesto en estado de libertad, se refugio a la Yglesia del Pueblo de Taray, y de ella fue extraido con violencia por Sebastian Unsueta, en preciso interponer los oficios de mi jurisdiccion para que fuese ante todas cosas restituido al lugar del asilo con la protexta de debolberlo luego a vuestro Corregidor, sin mas cargo que el de la caucion juratoria conforme a los Sagrados Canones, y a lo resuelto por su Magestad en su Real Cedula dada en el Pardo a 5 de Abrir de 1774 y fecha la restitución tratar sobre si goza o no de la inmunidad. Disimular el exceso que se cometio en la extraccion del lugar Sagrado, y condesender en que vuestro Corregidor procediese ad ulteriora con abandono de los fueros de la Yglesia y derechos del reo seria en mi una omision reprehensible y de que no me escusaria la calidad del delito, especialmente quando su Magestad en la citada Real Cedula del año de 74 ordena que aun siendo los delitos enormes y gravisimos de la clase de lo que por su notoriedad y por sus circunstancias se consive que son exceptuados de la inmunidad no de otra suerte deven ser extrahidos los reos de la Yglesia por el Juez Secular que pidiendo licencia al Eclesiastitco por escrito o de palabra prestando la caucion juratoria de que no causará daño ni exortacion alguna al delinquente hasta que por el mismo eclesiastico: se declare si deve o no gozar del Sagrado de la Yglesia.

No lleva en el asunto alguno proposito que sea detestable y menos conforme al servicio del Rey, y del estado. Mi designio no es otro que tomar en el articulo una resolucion que sea ajustada al merito del proceso, y a los derechos. Lejos de exederme en esto llevo uno de los principales deveres de mi Ministerio, siendo constante que a mi jurisdiccion y no a la de vuestro Corregidor toca privativamente la decicion del articulo de inmunidad; aunque fuera notorio que en las circunstancias del caso presente, el reo no deve gozar de ella, y no permitir que vuestro Corregidor al pretexto de la exepcion proceda al castigo con atropellamiento de las Sagradas prerrogativas de la Yglesia negandose al cumplimiento de los exortos que le he despachado puestos en justicia y solidamente fundados en las constituciones canonicas y decisiones reales.

V. A. instruye bastantemente al Corregidor en este punto quando en la ultima Provicion despachada sobre la materia le ordena proceda instruyendo



el recurso de fuerza conforme a la instrucción que le remitirá el Señor Fiscal y a la Cedula Real cuya copia le enviara el secretario de cámara, y que se me dirija carta para que por mi parte coopere en un asunto tan importante al servicio del Rey y de el estado. Pero vuestro Corregidor a sugestión de sus Asesores a entendido la resolución de V. A. en un sentido muy opuesto a su espíritu procediendo ad ulterbra por medio de la providencia de que el rresponda al traslado de la acusación el Solicitador Fiscal y, con su respuesta se reciba a prueba dejando pendiente e irresoluto el artículo de inmunidad y ciertamente que a no haberse representado el reo la infracción que se hacia de la inmunidad, y de la misma Provición Real con semejante procedimiento ya hubiera executado su castigo.

Los que tratan de la practica de inmunidad enseñan que requerido el Juez Secular por el Eclesiastico a que le remita el Proceso para que en su virtud se declare si el reo goza o no de la inmunidad deve precisamente embiarlo, y que el Solicitador Fiscal de la causa deve comparecer en el Juzgado Eclesiastico a contextar la demanda del reo y del Defensor de la inmunidad. Pero vuestro Corregidor se ha negado a la remición de los autos y a mandar la comparencia del Solicitador Fiscal defiriendo a las ineptas representaciones que este ha hecho de que los autos no deven salir del juzgado Secular, que el Eclesiastico devera tomar las providencias que le convengan para instruirse de la causa, y que el Lego no deve comparecer en el juzgado eclesiastico, si no se le franquea al Juez Eclesiastico el Proceso, como podrá formar idea de la naturaleza y circunstancias del delito; y por consiguiente como podrá resolver en justicia el artículo ¿Si el solicitador Fiscal de la causa no comparece a impugnar y contradecirla, la pretención del reo y del Defensor de la inmunidad con quien se substanciará devidamente el artículo?

Vuestro Corregidor no solo ha negado estas justas providencias, si no tambien ha permitido que el Solicitador Fiscal expusiese que yo me empeño en el asunto de la inmunidad por dar lugar a que restituido el reo a la Yglesia haga fuga y quede impune de su delito; y pidese sirva mandar que yo devuelva a Sebastian Unsuetta la multa de 25 ps. que la impuse por haber extraido al reo violentamente de la Yglesia. En los Juzgados inferiores se obra mas por capricho que por razon. Por esto es necesario que V.A. ministre a vuestro Corregidor las reglas por donde se dirija en semejantes casos, declarando expeticamente si deve remitir los Autos al Juzgado Eclesiastico, para que en su vista se resuelva si el reo goza o no de la inmunidad, y que le prevenga no reciba

expedientes de sus ministros en que se bulnera el respeto debido a la jurisdiccion.- Nuestro Señor Guarde A.V.A. muchos años. Cusco y Noviembre 12 de 1780 años.- Señor.- Juan Antonio Tristan.

Por recibida con el documento que le acompaña pongase con los autos y corra la vista dada al señor Fiscal. Lima y Diciembre seis de mil setecientos ochenta.- Cuatro rubricas.- Castellanos.

M. P. Sr.

El Fiscal ha visto la carta que antecede del Provisor del Obispado del Cusco dirigida asatisfacer el punto de la demora que padecio la causa de yn-munidad del Casique Tambohuacso, y dice que aunque el articulo de restitu-cion del reo a la Yglesia de que fue extraido, pudo haberse excusado con haber hecho el Corregidor el juramento de caucion que se ordena en tales casos, con que se adelantaba el asunto; y ser cierto que el Juez Real debe remitir testimo-nio de la sumaria para hacerle manifiesto al Juez de la Yglesia la ecepcion del delito, continuando en la causa, si es notoriamente de los eceptuados; y que en caso de embarasar la jurisdiccion ordinaria con exortos, y en el caso de duda de la inmunidad, debe presenciarse el defensor de la Real Jurisdiccion ante el se-ñor Juez Eclesiastico a hacer los pedimientos que convengan como este punto esta ebaquado con la execucion de la sentencia demuerte de Tambohuacso, no tiene que pedir su ministerio.

El Provisor en su carta expresa que impuso la multa de 25 pesos al Casique Sebastian Unsueta y que el Corregidor solicita que le devuelva, sobre este punto podra V.A. ordenar se escriba carta al Corregidor para que instrua en la mejor forma, si el Provisor de propia autoridad y sin pedir auxilio a la jurisdiccion Real ejecuto la exaccion de la precitada multa, que en esta de las diligencias se pedira lo que convenga. Lima y Diciembre 3 de 1780.- Castella-nos.

Josef de Palacios Escribano del Rey Nuestro Señor y del numero de esta ciudad del Cusco del Peru, doy fe y testimonio de verdad, como en el dia de oy se ha executado en la forma ordinaria en la Persona de Bernardo Tambohuacso Casique de Pisac, la sentencia de muerte de Horca en que se condenó en estos autos, en virtud de la Sentencia pronunciada por el señor Corregidor y la confirmatoria de ella, expedida por los señores Regente Go-vernador y Alcaldes de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de los Reyes;

haberse declarado por el señor Provisor y Vicario General de este Obispado no gozar dicho Tambohuacso de la inmunidad del Asilo de la Yglesia por haberse refugiado en la de Traray Doctrina de Pisac y en su consecuencia mandandose por el señor Corregidor Juez de esta causa llebar a devida execucion dichas sentencias y que se practicase su tenor y forma en el predicho reo Tambohuacso, como se hizo, sacandolo a la ora regular de una Capilla interior del que fué Colegio de Jesuitas extinguidos, guarnecido de la compañía del capitán don Josef Andia, destinada a entregar el expresado reo en el Cadalso y en la qual yo iba marchando en calidad de soldado; cuya funcion fue en la Plaza mayor estando esta por mitad guarnecida de las compañías de caballeria y por la otra mitad con las de infanteria todas bien armadas y prontas a hacer fuego como la Artillería y a presencia de un crecido concurso de caballeros distinguidos y Eclesiasticos por parte del Sementerio de la Santa Yglesia Catedral y el resto de la circunferencia de la Plaza del comun de la gente. Y por la tarde serca de las Ave Marias fué bajado por el verdugo dicho reo ajusticiado y descuartizado en la misma plaza y recogiendo los miembros cortados el Teniente de Alguacil, el cuerpo hizo dejar en la iglesia del triunfo parroquial de dicha Santa Iglesia Catedral, el mismo Alguacil del orden del expresado Señor Corregidor a lo que tambien fuí presente.- I para que conste lo signo y firmo en esta dicha ciudad a los diez y siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta años.- Es duplicada del que queda en los autos y este lo doy de orden del dicho Señor Corregidor. En testimonio de verdad: Joseph de Palacio, Escribano de Su Magestad, Público y Real.

M. P. S.

El testimonio acompañado es dado en publica forma por el Escribano Joseph de Palacios, y manifiesta haberse puesto en ejecucion hoy dia de la fecha la sentencia dada y pronunciada por mi con parecer del Asesor de la causa seguida contra Bernardo Tambohuacso Casique que fué del Pueblo de Pisac y confirmada por V. A. y que en su virtud fué expuesto en cadalso público y falleció por operación del verdugo, que verso su oficio y que en todo lo ha observado puntualmente lo prevenido por V. A. y para que quede cersiorado doy este aviso en ocasión de que sale un propio para esa capital.- Dios Nuestro Señor, Guarde la importante vida de V. A. muchos años. Cusco y Noviembre

17 de 1780.- Fernando Inclan y Valdez.

Por recibida con el documento. que le acompaña pongase con los autos y corra la vista dada al Señor Fiscal.- Lima y diciembre primero de mil setecientos ochenta.- Cuatro rúbricas.- Castellanos.

M. P. S.

El Fiscal en vista de la antecedente carta del Corregidor del Cusco y en que da cuenta de haber ejecutado la sentencia da contra el Cacique Tambohuacso, dice que: en esta parte se halla evacuada esta causa y en lo demas incidentes pedirá lo conveniente siempre que ocurran, V. A. resolverá lo que mas convenga.- Lima, y Diciembre 2 de 1780.- Castillo.

AUTOS Y VISTOS.- El presente Escribano de Cámara traera al despacho los de la materia luego que cese la conmovición suscitada en la provincia de Tinta por José Gabriel Tupa Amaro, para dar la providencia que convenga.- Lima, y diciembre once de mil setecientos ochenta.- Tres rúbricas.- Clemente Castellanos.

## **Sentencia contra Farfán de los Godos y sus camaradas**

Por el mes de Mayo de este año que expira aparecieron en el Cuzco varios Pasquines por lo que en dos meses continuos se ocuparon los Cuerpos de aquellas Milicias en rondar la Ciudad, y los Jueces en hacer pesquisas para aberiguar los Autores; cuyas diligencias produgeron el efecto de haberse preso á Juan de Dios Vera, Diego Aguilar, Asencio Vergara, Ildefonso Castillo, Josef Gomez, Lorenzo Farfan, Eugenio Ricas, Felipe Unda, y Jose Verzera quienes concurrieron con Bernardo Tabuazo cazique del Pueblo de Pizac de la Provincia de Calca que no se pudo haber á las manos en varias juntas induzivas al levantamiento segun lo manifestaron sus confeziones en los Autos formados sobre la materia, donde se pronunció sentencia de horca, que se executo en los siete primeros, y los tres ultimos fueron condenados a que pasados por debajo de ella se remitieran por 10 años al Presidio de Valdivia, cuya sentencia se executó el dia 30 de Junio: El Cacique despues de egecutada esta se presentó con Iglesia en la Carcel y estandole siguiendo el Artículo sobre si debia gozar de su inmunidad ocurrió la novedad de Tupac Amayo [sic], con lo que estendida la voz en el Cuzco que venia a sacarlo de la Carcel se determinó ahorcarlo como en efecto se egecutó. Por esta operacion se dice toma á su cargo la venganza, llevando con empeño la maquina de sus ideas que han puesto en tanta costernacion el Reyno.

(Museo Mitre. Armario E.-Cajón 10.— El Alzamiento de Tupac- Amaro. Memorial de noticias oficiales.— Lima, 1780.- Copia del original que se encuentra en el Archivo General de Indias, en la colección «Papeles de Estado», Perú. - Legajo 3º)

## **Informe del corregidor de Huaraz, Marqués de la Casa Hermosa, al visitador Areche sobre a revueltas en su localidad**

Muy Señor mio:- Ayer ocho del corriente se sublevo este pueblo de Huaraz, cabeza de provincia donde resido, juntandose mas de dos mil hombres de tumulto en un cerrillo que esta a sus confines, y por si podia contenerlos alli, mande convocar a los Oficiales de milicia de este Regimiento, los que negaron su concurso; y en este desamparo arbitre pasar solo a inquirir la causa de la sublevacion, y antes de hacerlo se pusieron todos en movimiento, y mande convocarlos a la Plaza, donde concurrieron armados de rejonos, espadas, dagas, palos y piedras, y presentandome en medio del tumulto tambien solo, les pregunte la causa de la sublevacion e hice rindiesen las banderas que batian, pero sin contestar cosa formal, me tiraron diferentes piedras con que inquietaron al caballo en que iba montado, y me obligaron a retirarme a mi casa, a donde me siguieron a pedradas, las que continuaron hasta quebrar las ventanas de ella.

Un sacerdote que se hallaba a la sazón diciendo misa saco el Santísimo Sacramento a la puerta de la iglesia, frente de la de mi casa, en que me mantuve parado, queriendo aquietarlos con buenas razones, donde me hallaron los curas de esta Doctrina y la de Aija, los que se insinuaron con los tumultuantes y pudieron contenerlos en algun modo recabando de ellos que expusiesen su intento y la causa del alboroto, los que sentaron no tener otra que el haberles impuesto que los comisionados de Vuestra Señoría para la revista de Indios y arreglo de alcabalas, pretendian el primero numerar los tributarios a todos los mestizos, como habia numerado seis cholos los que pedían se borrasen; y el segundo gravar la Provincia con doblados derechos de alcabala, por lo que

pidieron que ante todas cosas se les entregasen todos los papeles de una y otra comision, y se les entregaron otros diferentes con que se satisficieron, y mucho mas con haberseles impuesto que uno ni otro comisionado les hacia perjuicio alguno; porque ni el primero numeraba mestizos, ni el segundo gravaba la Provincia, antes si la aliviaba, exonerando a los pobres de las cortedades que antes pagaban por cabezon sin tener comercio ni bienes algunos; mas no obstante pidieron con instancia que en la hora saliesen de la Provincia ambos comisionados; y se les prometió saldrian en breve con tal que no se les hiciese la menor ofensa, con lo cual suspendieron el proceder contra mi, pero no para que dejasen de hacerlo contra el Cacique de forasteros de este Pueblo, y contra cuantos intervenian en la revisita a que se habia dado principio aqui, pasando su desacato a quebrantar las puertas de la carcel, poniendo en libertad a los presos y entre ellos a uno de delito capital, en la cual inquietud se mantuvieron todo el dia, vociferando con griteria duras expresiones contra los citados Comisionados, quienes de antemano se refugiaron en el Convento de Betlem, y asegurando que solo habían procedido contra mi por la parte que tenia en la revisita y auxiliaba a los referidos Comisionados.

Al anoecer del dia se aquietao todo por medio de las proposiciones que les mande hacer con los eclesiasticos de este Pueblo, quienes se interesaron grandemente en conciliar la quietud; y los tumultuantes vinieron donde mi, pidiendo perdon y dando muchos vivas con protesta de su enmienda; mas esto se verificó solo conmigo, porque pasando a la carcel sacaron el cepo de ella, y le pusieron fuego en el cerro de su fuerte, a donde también condujeron en astillas las puertas del citado Cacique, incendiandolas, y toda la noche se ocuparon en apedrear las de todos los Ministros de Justicia y de algunos vecinos. Hoy no se siente ya rumor, pero amenazan que el Domingo venidero repetiran el tumulto hasta acabar con todos, a lo que quedo expuesto.

El Domingo 6 del que corre amanecieron fijados en la Plaza dos papelones en que amenazaban el tumulto especialmente contra el Comisionado de alcabalas, lo que dio merito a que yo la noche siguiente mandase rondar las calles del Pueblo, y encontrada esta ronda con la que mandó hacer de su parte dicho Comisionado, sus ministros acometieron a mis milicianos, por equivoco, con varios tiros de escopeta, con que irieron algunos, lo cual incitó los animos ya movidos para el alzamiento. De los papelones atribuye el Comisionado por autor a un Religioso betlemita contra quien ha procedido con oficios ante su Prelado, y se hallaba preso el dia del tumulto, cuya soltura pidieron los tumultuantes.

Yo estoy informado que el autor es Fray Jose de la Cruz Religioso del mismo Orden, de cuyo genio revoltoso tengo antes impuesto a Su Excelencia, no siendo el menor indicio haberse este Religioso presentado muy temprano, el dia que amanecieron los papelones, al referido Comisionado, denunciandole que la letra de uno de ellos era del Religioso contra quien se ha procedido, su enemigo capital; y a mas de este indicio hay otros muchos que formalizados, daré parte a Vuestra Señoria. Por la urgencia de este aviso no remito a Vuestra Señoria los autos que estoy formando en el asunto, y lo hare conclusos que sean.

El motivo de estas sublevaciones ya queda expuesto en la respuesta que se ha referido dieron los sublevados a la pregunta de los Curas, y tambien queda expuesto lo infundamental de su queja aunque por lo respectivo a la revisita se fundaban para creer la numeracion de mestizos en unas cartas que mi antecesor escribio a los Caciques mandandoles los numerasen, lo cual tengo representado a Su Excelencia, quien se sirvio dar providencia sobre ello, como espero se sirva tambien darle igualmente Vuestra Señoria sobre el expresado acaecimiento en consideración de que contemplo movida toda la Provincia que se compone de mas de seis mil mestizos interesados en el agravio. que se ha figurado hacerseles.

Incluyo a Vuestra Señoria una certificacion del Escribano de esta Provincia por la que consta que ninguno de los tumultuantes, ha dado por queja, ni podia darla, el gravamen que se ha impuesto a los Indios para mi salario como antes había certificado falsamente a pedimento del Licenciado Don Juan Bazo y Don Antonio Enderica.- Dios guarde a Vuestra Señoria muchos años.- Huaras y Febrero nueve de mil setecientos ochenta.- Besa la mano de Vuestra Señoria su mas apasionado, seguro servidor.- El Marques de Casa Hermosa.- Señor Visitador General Don Jose Antonio de Areche.

(A.G.I, Audiencia de Lima, Legajo 1039).



## **Carta de Valentín Angulo, funcionario de la Caja Real de Pasco, donde describe hechos violentos por parte de la población contra la Aduana**

Señor

El grave conflicto en que me hallo y el inminente riesgo que corre la Real Hacienda de mi cargo me precisan a remitir con la mayor brevedad un propio para que impuesto Vuestra Señoría del tumulto que amenaza, se sirva proveer del pronto remedio que exige una materia tan recomendable. Anoche, a las diez y media, saliendo de esta Caja el Administrador de la Aduana asociado de su escribiente se hallo asaltado de un crecido numero de gente que igualmente le perseguian con piedras y trabucazos, cuyos vestigios se han examinado por medio de varias balas que aun existen introducidas en la puerta de esta Real Oficina y otros golpes de piedras que al mismo tiempo que admira la fortaleza con que fueron despedidas, da mérito para alabar la Divina Providencia que por un prodigioso milagro le libro de tan evidente peligro.

Al estrepito ocurri, pero viendo que mi presencia no les moderaba, siguiendo en el mismo asalto, elegi por medio prudente retirarme y cerrar las puertas, escondiendo del modo posible al referido Administrador, pero tan irritados los tumultuantes que sin embargo de merecer un conocido lugar, y de estar en compañía de varios amigos hicieron violencia a ellas, cuidando yo entretanto de prevenirme de armas para hacer resistencia.

Pasaron a casa del citado Administrador, rompieron la cerradura de la puerta, descerrajaron baules y petacas, y de ellas extrajeron la plata que habia de la Real Hacienda, rompiendo asi mismo los libros de su Administracion y demas papeles que regaron por las calles.

Hasta aqui entendi fuese la persecucion dirigida contra el Administrador de la Aduana, pero uno de los pasquines que amanecieron colocados en el lugar mas publico de la Villa, el dia de la fecha que incluyo a Vuestra Señoria con otros dos que pusieron, da a conocer que intentan acabar con todo lo que es perteneciente a la Real Hacienda, como lo manifiesta otro dicho contra la Direccion de Tabacos. Por lo que a mi respecta, Señor, puedo asegurar a Vuestra Señoria sin riesgo de la verdad, no he dado motivo al publico ni al gremio de mineros para que puedan vivir quejosos. En los primeros he consumido un caudal gigante con que entre a este Ministerio en socorrer sus urgencias como es notorio, y ninguno de ellos lo niega. A los segundos los satisfago con enseñarles las ordenes con que me hallo del Tribunal de Visita procurando con las mas vivas y sagaces expresiones rebajarles el sentimiento que les ocasionaban entendidos de la franqueza con que les manifiesto el corazon; pero que no esta en mi mano la transgresion de las ordenes que me son comunicadas por mis superiores; sin embargo vivo amenazado pero con el animo resuelto de rendir la vida en defensa de los reales intereses y de los preceptos que Vuestra Señoria se digne comunicarme al regreso de este propio.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoria muchos años.- Caja Real de Pasco y Marzo ocho de mil setecientos y ochenta.- Valentin de Angulo.- Señor Visitador General Don José Antonio de Areche.

(A. G. I., Audiencia de Lima, Legajo 1039).

## **Carta de Juan José Abellafuertes al visitador Areche sobre Pasco**

Muy Ilustre Señor.- Muy Señor mio y mi dueño de todo mi respeto:- Con fecha de catorce del presente mes se sirve Vuestra Senoría mandarme que informe si toda esta Provincia de mi cargo es frontera de Indios gentiles enemigos, si hacen irrupciones, robos o asaltos en guerra a los traginantes o hacendados y si estos y los demas provincianos se hallan armados y dispuestos a rechazarlos a su costa, y en qué modo en el caso de que haya irrupciones; que tambien diga yo en qué parajes se ha cobrado hasta ahora la alcabala a razon del cuatro por ciento, y en cuáles al seis; y si ésto se ha hecho novedad en la nueva Administracion o desde cuándo administraban este real ramo los Oficiales, con lo demas que yo advierta sobre si convendra hacer novedad en la exaccion de mayor a menor, examinando el punto a presencia del actual estado de esta Provincia, de lo que esta el Rey gravado en ella, o con su motivo y de las actuales circunstancias de un erario sin fondos, cargado de debitos, y con las atenciones de la guerra actual.

Nadie duda que esta Provincia es frontera de Indios gentiles, porque toda su longitud que se extiende de Norte a Sur no tiene otros limites ni confines que las tierras poseidas por los mismos gentiles. Han hecho varias irrupciones, robos y muertes en diferentes tiempos y distintas partes desde el año de cuarenta y dos (1742) en que se hizo Rey de estas inmediatas montañas el Rebelde Juan Santos, pues salieron el año de cuarenta y cinco (1745) acercándose dos veces a los anexos de la Doctrina de Reyes y llevando varios prisioneros; el de cuarenta y siete (1747) llegaron al Pueblo de Paucartambo y lo saquearon robando hasta las alhajas de la iglesia. En el de cincuenta y uno

(1751) salieron a la inmediacion de nuestros pueblos y habiendose opuesto un destacamento de sesenta hombres reglados y algunos paisanos lo pusieron en fuga y desorden. En el de cincuenta y dos (1752) llegaron cerca de Paucartambo, atacaron nuestra tropa que habia de registro y la obligaron a retirarse con alguna perdida. En el proximo pasado de setenta y nueve (1779) se acercaron al mismo Pueblo de Paucartambo y robaron algún ganado.

Siempre esta pronta la Provincia a contener las invasiones de estos barbaros, y los gobernadores la obligan con muchas pensiones cuando se proporcionan entradas a la Montaña de que se les siguen muchos gastos y pérdidas de bagajes y gente. El año de cuarenta y dos entraron seiscientos hombres que fueron rechazados con bastante perdida. En el siguiente entraron como tres mil hombres que igualmente fueron rechazados y ochenta que se mantuvieron en un fuerte perecieron todos.

A pocos dias salieron seiscientos hombres que igualmente fueron rechazados y puestos en fuga. El año de cuarenta y seis (1746) entraron setecientos hombres que también fueron obligados a la fuga, con bastante perdida de si mismos y de las armas y de todos los bagajes. El año de cincuenta (1750) salio mucha gente que asi mismo fue rechazada, y hubo otras salidas de menos consideración como la que hizo Don Pablo Sáenz de Bustamante al primer pueblo de la Montaña en que fue rechazado con perdida de once hombres, y algunos heridos, y la que yo hice para reconocer el estado de la tierra y hasta donde llegaban los vecindarios de la gentilidad el año de setenta y cuatro (1774). En la presente expedicion cuando pase a auxiliar el Destacamento que estaba sitiado, fueron conmigo ochenta hombres del paisanaje, ocurrieron despues doscientos sin sueldo alguno.

Toda la Provincia formo cuarteles, voluntariamente, luego que se supo mi entrada y contribuyen a la empresa proporcionalmente los Pueblos en lo que se les manda estando gravados en los bagajes y conducciones, por lo que no se les paga sino a razon de medio real por legua, no obstante los continuos despeños de acemilas que se experimentan; y tambien contribuyen con centinelas en todos los fuertes y lugares destinados para las avanzadas sin estipendio alguno.

No he sabido que se cobrase el cuatro por ciento de alcabala en pueblo alguno de esta jurisdiccion desde que cesaron de administrarla los Oficiales Reales; pues aunque se dijo que en Tarma no se habia señalado sino el cuatro (es preciso hablar claro) se cobraba alli y en muchas otras partes mas que el diez y el doce por ciento, pues por una carga de harina, cuyo precio son seis pesos poco

mas o menos, se llava un peso, y respectivamente en otros frutos y efectos segun lo que comunmente se expresaba con lamento y exasperacion, sobre que por via de Concejo hice varias insinuaciones. Los Ministros se santificaban y todo el Pueblo decia lo contrario a lo que ellos exponian, y esta es la verdad.

Supuesto lo dicho atiendo a que es continuo el alegato de ser la Provincia frontera de los servicios que hace al Rey, con este motivo, y de lo que contribuyen sus minerales; reflexiono tambien que en el dia esta tan dispuesta a inflamarse como la materia mas combustible, llevo por otra parte la consideracion a que debo promover el aumento de la Real Hacienda y a lo que a esto excitan las circunstancias de la guerra y lo demas que Vuestra Señoria enuncia con mucha discrecion.

Todo me sirve de perplejidad, temor y desconfianza, pareciendome que puedo errar por cualquiera rumbo que tome sobre hacer novedad en la exacción de mayor a menor, y confieso sencillamente el poco fondo de talentos que me asiste para discernir.

El amor al Soberano me inclina a aumentar su real haber, la misma causa me impele a no dar un dictamen del cual en lugar de aumento se siga disminucion por los recelos insinuados. Ignoro si el rigor de derechos aumenta el Real Patrimonio o si la libertad en el comercio es mejor medio de acrecencia; solo puedo afirmar que toda protección a la mineria y a los Pueblos que la auxilian redundan en beneficio del Rey. En este conflicto tengo un gran consuelo que es hallar en Vuestra Señoria un distinguido talento, una completa instruccion y un celo el mas acreditado; y remitiendome a lo que puedan determinar estas tan sobresalientes y conocidas prendas, llevo la seguridad de ver el acierto con que proceder a Vuestra Señoria en todo tiempo sin tener en alguno necesidad de oír mis rudas expresiones y que unicamente pueden ser tolerables en lo que penda de un conocimiento material y práctico como el que llevo explicado en todos los puntos que prescribe la orden de Vuestra Señoria.

Nuestro Señor guarde la muy distinguida persona de Vuestra Señoria los muchos años que deseo.- Pasco y Marzo veinte y dos de mil setecientos y ochenta.- Besa la mano de Vuestra Señoría su mas atento y rendido servidor.- Juan José Abellafuertes.-Muy Ilustre Señor Visitador General Don Jose Antonio de Areche.

(A. G. I., Audiencia de Lima, Legajo 1039).

## **Carta del visitador Areche a José de Galvez en donde plantea que detrás de las sublevaciones de Cuzco, Arequipa y Pasco se encuentran los nobles**

Excelentísimo Señor.- Muy venerado Señor mio.- Prosiguiendo la noticia de los sucesos de la ciudad de Arequipa sobre haber quitado aquel Ayuntamiento y su Corregidor la Real Aduana que se acababa de establecer de que tengo avisado a Vuestra Excelencia en mis cartas numeros 179, 182 y 184, digo hoy que ya quedan alli los cien hombres de tropa que envio este Virrey a contener los Alzados, que aunque se pinto que era la plebe, no fue sino instrumento vil de los que se llaman Nobles y Hacendados.

Entrada, como va expuesto, la tropa deberia seguirse, pues que no se ha hecho el pasar un ministro a formalizar las causas del motin; pero hasta ahora nada ha determinado que yo sepa este Virrey, importando mas que puedo explicar el que se averigüe el origen, y los autores para imponerles el digno castigo que merecen, o el que ejemplarice a todas las demas poblaciones que han intentado sacrilegamente imitar a Arequipa, como lo pensaron conseguir algunos malvados en la del Cuzco, y lo ha hecho el Cabildo Secular de La Paz, segun se hará Vuestra Excelencia instruir por los testimonios y copias desde el numero 1 hasta el 8, donde me ha parecido incluir todo lo que hay hasta ahora de estas dos ultimas ciudades, y sobre cuyas circunstancias hablare luego que acabe de exponer lo oportuno a las relaciones bastante fundadas que corren aqui de la primera que dio el tono a estos alborotos que fue Arequipa.

Con el motivo de hallarse alli la tropa, y no estar incursos en el motín algunos en cuyo corazon vive muy venerado el sagrado nombre del Rey, que han visto por pasos todos los accidentes y particularidades ocurridas en su origen, en su medio y en sus resultas, se sabe que han quedado sentidos de

estos los que tuvieron parte, y encontrados le han dicho al Corregidor en su cara que él tiene la culpa de todo, y que se lo probarian, sobre lo cual se me asegura que se ha hecho correo a este jefe; pero sea lo que se quiera, a mi me será dudable que si no lo manda averiguar, lo han de decir los que no quieren permanecer, o tenerse por manchados con la nota que ha contraído aquella Población. Yo he estado predicando aqui esto propio desde el principio; mas como el Gobierno es contemplativo de los criollos por estar todo entregado a ellos, no se dá paso activo a nada, y la verdad que ofende mucho esta lentitud; pues si al propio tiempo que corrió en las provincias este alzamiento, hubiese corrido tambien que partia desde esta Capital tropa y un ministro autorizado a castigar los Rebeldes, no me es dudable que las demás, y sus mal contentos hubieran parado el oido a ver las resultas, antes que emprender la osadia de sus pasquines y negros estratagemas, creyendo que lisonjeaban asi a este jefe incauto, que se ha dejado escuchar su dictamen de cuantos han querido, explicandolo injustamente y sin conocimiento; sobre que no esta América en estado de sufrir los derechos que se le han mandado imponer, siendo asi que ninguno mas es éste que el seis por ciento en lugar del cuatro de Alcabala que antes satisfacian en la forma que dispone la Real Cedula de 26 de Julio de 1776.

Advertido por estos ingratos vasallos que el Virrey esta de su parte, despiertan hasta los que no repararian en pagar estos derechos pensando con todos, y muchos más por creer que no deben dejar de ser del partido que porque les nazca del corazón o de las secretas reflexiones que ellos se hacen para si, pues tanta es la adulacion que aun en esta la ponen, como que de no son observados por los absolutamente decididos, y temen indisponerse con ellos, cuyas resultas les suelen ser sensibles como les enseña a cada paso la experiencia.

Esta adulacion y la libertad con que se habla y se permite hablar aqui, y en todo el Reino de los Derechos Reales que han estado hasta ahora tan abandonados que sólo se cobraban cuasi de los desvalidos de favor, proteccion y poder, y la licencia con que se miente en las provincias; abultando lo que se escribe de la Capital sobre que está preso al Visitador (Jose Antonio de Areche); que se le ha suspendido el sueldo; que el Virrey le ha recogido todos los papeles de su Visita; y se le pone en Partida de Registro con otras patrañas de esta clase, son causa de todo lo que se experimenta que aunque ridiculas vencen la credulidad en los incautos, como que hallan disposicion para que los ocupe

con gusto, respecto de que se les procura hacer creer que intentó gravarlos, y que esta Comision lleva los fines de esclavizar mas que de prosperar.

Ellos son disculpables engañados de tales votos, pero los que se los dan, o procuran introducir en sus corazones estos malos principios, deben ser atrozmente castigados como que fomentan y educan la confederacion sediciosa que si ahora es amago, despues puede ser de peores resultas.

En cuasi todas las poblaciones se conocen y apuntan con el dedo a estos malvados, maestros de la iniquidad; pero como el Gobierno esta sobrecogido de una indiscreta blandura, de una inaccion que suponen timida, y con todos los demas achaques, que solo se hacen creibles a los que los ven sin preocupaciones o desde el punto del cuidado, y dolor que merecen, siguen aquéllos su vil costumbre impunemente.

Una prueba de todo esto hallara Vuestra Excelencia en cuanto incluye la carta del Reverendo Obispo del Cuzco que va con el numero 5, y pues he hablado en otras mias cuanto pudiera a vista de sus expresiones; cierro la de este particular con decir que tiene Vuestra Excelencia cuasi descubiertos en dicha Republica los autores de los pasquines, sentidos a lo que puedo concebir de que a Don Isidro Guisasola se le haya separado con justicia de la Administracion de Tabacos y puestose en ella a un sujeto, cuya moderacion alaba el propio Reverendo Obispo; y el Corregidor como lo notara Vuestra Excelencia en la dicha copia de Carta del primero, y en la del numero 4 de la del segundo.

Entre los expresados documentos va tambien la copia con el numero 3 del recurso hecho por los Indios Caciques de aquellas parroquias al Ayuntamiento en que se quejan de que se tenga recelo de que ellos y los demas naturales puedan estar comprendidos en los alborotos, y suplicando se les ocupe en las funciones de guardias y defensas que se practicasen, en que admirara Vuestra Excelencia la fidelidad y respeto con que se veneran a nuestro Rey; y aun se me asegura que en los dias que anunciaban los pasquines aquellos movimientos, se ausentaron los Indios del Pueblo para que no se les achacase una acción tan fea y horrorosa, de lo que podrá inferir Vuestra Excelencia como se toma por instrumento a su Nacion que es exenta para los motines. Quien no paga alcabala, no tiene para qué pretender que se baje del seis al cuatro por ciento, o que no se le exija; asi como el que no tiene vajilla, que se quite o diezme; o que no se la cobren los derechos que no ha pagado, ni se ponga en la ley que prescriben las ordenanzas de este asunto. Y asi es claro, que quien quiere que ni estos ni aquellos derechos se paguen, son los que tienen



conveniencias, comercios y frutos de que los deben, que son solo los que aquí llaman del Estado de la Nobleza.

En los referidos documentos y copias hallara Vuestra Excelencia tambien el orden que se ha tomado en las ciudades para cualquiera de estos motines o amenaza de ellos, cual es el de hacer sus Corregidores Juntas de Guerra, llamando a Cabildo abierto y publico a todos los proceres que es lo propio que poner la causa en manos de los malcontentos, como igualmente lo habra Vuestra Excelencia observado en el motin de Arequipa; y espero que si Su Majestad lo tiene por convenientes reprenda este estilo, porque para meditar y disponer el jefe de cada territorio, en casos de esta naturaleza, lo que debe hacer, no necesita llamar los votos que tal vez son el origen de la inquietud, como lo señalan las resultas hasta ahora experimentadas; pues vemos que en Arequipa y en La Paz, el Cabildo, o sus Capitulares y concurrentes han sido los que han ganado en las resoluciones tomadas levantando la Aduana, y bajando la Alcabala del seis al cuatro por ciento, poniendo su cobro a cargo de los Oficiales Reales, que es lo mismo que decir en manos que no cuidan sino de tomar los derechos mal regulados que se quieran satisfacer, por el abandono con que sirven a esta renta, o por lo poco conocidas que tienen las reglas y cautelas de su buena Administración, lo que es causa que ahora parezca novedad lo que debiera ser tan antigua como la misma renta y su Administracion.

Otras cosas advertir a Vuestra Excelencia de paso en los mismos documentos sobre Protector de los Naturales y demás, y aunque mi venida y mi Comision es para cortarlas, tambien espero que conozca que no es tiempo, y que solo debe aguardar el oportuno, a fin de que este el mal en otro mejor, y mas propio de su cara.

Con el numero 9 de los documentos que acompañan a esta carta va por conclusion la copia del oficio que he creido deber pasar al Reverendo Obispo del Cuzco, donde se expresa el del Administrador de Alcabalas de Lima, para que el de aquella ciudad, Don Lucas Garay, se presente a liquidar aquí, con la mayor prontitud, sus cuentas dejando la Aduana a cargo de los Oficiales Reales por turno mensual, llevando en esto la mira de cortar el amancebamiento que se anuncia, y que luego no vuelva a seguirla allí; y si me hubiese sido posible tomar otras semejantes resoluciones con los demas, quedaría aquella poblacion bien segura, aunque no dudo que lo este, y que prosiga por estar ya demasiado descubiertos los malignos.

Continuando la misma idea estan puestos los otros oficios al Cabildo de La Paz, y a la Real Audiencia de Charcas que es la del distrito y la autoridad más inmediata, a quien se dice que se dio noticia de la providencia, y creo que el propio Cuerpo que la acuerdo se arrepienta y vuelva la Aduana a su primitivo pie.

Estando poniendo esta ultima palabra acabo de recibir las dos copias que van con el numero 10 del Gobernador de Pasco; y las incluyo a Vuestra Excelencia para que admire que hasta se ponen pasquines, porque he declarado libres de alcabala en los mantenimientos a los sitios en que estan las minas como participe a Vuestra Excelencia en carta numero 183.

La prudencia pide pararme en todo, y rogar a Vuestra Excelencia que alcance de la justificación del Rey el mas pronto remedio que ya urge, mudando este Gobierno, incapaz de hacer respetable el nombre del Soberano y de la Justicia, ni restituir la subordinación a su justo estado, aun cuando tuviera fuerzas para ello por la desbaratada conducta con que se ha explicado y explica.

Ha maldecido y maldice, sin reparar en los que le oyen censurar, así todo lo que no es de su fantasia, cuyo abuso o, mejor dire, osadia y atrevimiento es fuerza que vaya produciendo unas resultas tales. Para prueba de como toma este Gobierno los avisos de importancia que debiera recibir con decoro y atención por pasarselos yo, y por remitirselos tan circunstanciados, como lo parecen sin duda, los que contiene en el numero 11; incluyo a Vuestra Excelencia copias del oficio con que el número 12, y aunque luego ha tenido la continuación de estas noticias y averiguaciones, o arrestos de los malvados en la ciudad del Cuzco por medio de la carta del Oficial Real Don Jose de Andia que va con la copia numero 13; no se la he querido remitir conociendo que mas desprecia que atiende este jefe lo que se le dice, siendo asi que nunca contemplo al Cuzco en mas peligro que hoy, y con doble causa estando incurso en la confederacion de tumultos y pasquines muchas de las personas principales, como siempre he pensado, y gritando los reos presos sobre que se les oiga.

Del Corregidor que hay alli no tengo buenas noticias. Su Juicio ha estado descompuesto en otra ocasion; es de poco pulso, y en una palabra no es el sujeto que se requiera para unas circunstancias tan criticas como se lo di a entender a este Virrey. El estar todo el Gobierno y toda la opinion, trato y conferencia de este jefe puesta sobre los nacionales, debe merecer a Su Majestad, si yo no me engaño, una secreta y activa representación; doblemente mas necesaria al ver que la continua cuando los pueblos no se contienen en su deber y respeto, y cuando se mezclan en pensar asi hasta los que se llaman

nobles; pues debo asegurar a Vuestra Excelencia que en cuanto a no pagar lo que deben al fondo público de la Nación, estos son sólo los que mas hablan sin duda, porque tienen de su parte al Virrey, o a sus lados que es lo mismo, supuesto que les alcanza, el propio interes de no satisfacerlos.

Por esto y otras varias razones no dejo de presumir, y aun cuasi lo puedo afirmar que hay muchos que tiran con todo este tropel de amenazas y mano oculta a que el Rey determine que no haya Visita, o reforma, y a que todo se quede en el estado del desorden que es el que les tiene cuenta. Si no viese la iniquidad del fin, y del medio con que se procura seria yo feliz; pero jamas contare mi fortuna de la perdida que se seguiria el no continuarse esta Comision por el que quiera Su Majestad. Para mi es indiferente el proseguirla, o no en tal caso, y aun el no ser yo me haria la mas apetecida gracia que puedo pretender de la justificacion y piedad con que me debe ser Vuestra Excelencia para suplicar a nuestro amado Soberano que asi me la decida.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años.- Lima, 12 de Mayo de 1780.- Excelentísimo Señor.- Beso la mano de Vuestra Excelencia su mas atento y seguro servidor.- José Antonio de Areche.- Excelentísimo Señor Don Jose de Gálvez.

(A. G. I., Audiencia de Lima, Legajo 1039).

# **ASUNTOS ECONÓMICOS**

## **Decreto sobre rentas eclesiásticas del visitador Areche**

Cuzco Julio 11 de 1781. Considerada con la mas justa, pausada y convenida atención la solicitud del muy Venerable Ylmo. Cabildo de esta Santa Yglesia Catedral con q' da principio este Expediente, a que se sigue el informe de su Ylmo Sr. Obispo, y el de los Sres. Canonigos de la Real Junta de Diesmos sobre que por las causas publicas que expresa de no haber Postores a los mas de esta Diocesi, y estar los otros en bajas posturas que no alcanzan a la Dote proporcionada de sus Prevendados, y resto de sirvientes se administren por su Mesa Capitular: reflexionado igualmente lo que contra este pensamiento han dicho por separado los Oficiales Reales que fueron de estas Reales Caxas, y quanto conviene explorar, y reconocer de tiempo en tiempo los justos valores de estas rentas en sus diversos Partidos para reglar sus arrendamientos, segun lo tiene su Magestad mandado en toda clase de Ramos, lo qual ha producido en muchos unas utilisimas resultas; Declaro que en tales circunstancias conviene, poner dichos Diezmos en administracion al cargo de la propia Mesa Capitular a sus Jueces, hacedores, arreglandose en ella a las Leyes del asunto. Tambien declaro que respecto de que no se ha de hacer la división de su masa total, ni parcial a los partícipes sin concurrir los Ministros Reales que previene la Ley, y hoy el Contador Real que tiene cada Santa Yglesia, en cuyo acto o estado de valores y repartimiento de especies ha de constar lo q' toca a la Real Hacienda por sus Novenos para que lo perciban sus Ministros a fin de reducirlas a moneda, no se necesita de parte de dicha Mesa Capitular la fianza que consultan los referidos Oficiales Reales, quedando al cargo de ella el pedir las correspondientes a los Receptores de los mismos Diezmos, como principal

interesada, bien entendido q' el Real Erario no ha de sentir por falta de esta calidad, y los descubrimientos remotos que pueda producir perdida alguna, pues a la separación o calculo de Novenos, no debe traerse ninguna contingencia de estas como parece regular y justa. IGUALMENTE DECLARO EN CUANTO A QUE TODOS LOS INDIOS PAGUEN DIEZMOS QUE CON ATENCION A QUE ADMINISTRADA ESTA RENTA ECLESIASTICA EN SU ORIGEN, Y EN SU SUBSISTENCIA HAN DE TENER SUS PARROCOS UN INFLUJO Y PROTECCION DE PRIMER ORDEN, LES INSPIRE SU CARGO, Y SER ESTA CHRISTIANA y VENERABLE CONTRIBUCION DE DERECHO DIVINO: EN SU ENTIDAD Y EN SU CUOTA DE DERECHO ECLESIASTICO, COMO LO REPITEN EN LOS SANTOS MANDAMIENTOS DE LA IGLESIA, haciéndoles entender para su paga, su fin o su santa aplicación que es el culto de nuestra inefable Deidad remuneradora de cuanto executen en esta materia, quien les multiplicara sus bienes sino le faltan a este justísimo reconocimiento que nos pide y manda, como que es el que con que se sostiene su culto, y los Ministros que se le frecuentan en los Altares y en los Templos cuya paga puede hacer hoy descansadamente con atención a que nada más cuida el Rey, que aliviarlos, como lo acaban de ver quitandoles los perjuicios que sentian con los abusos de los Repartimientos concedidos a sus corregidores, a que añadiran los mismos Parrocos otras de las muchas consideraciones q' son propias de este recomendable particular, proporcionandose ademas del servicio de Dios, un merito que se hara atendible al Yltmº Sr. Obispo en sus ascensos y pretenciones. Y para la excución de todo esto saquese testimonio de este Expediente q' se pasara con oficio a la misma Mesa Capitul, o al Ylmtº Sr. y Venerable Cabildo para que forme su Instrucción a los mismos Parrocos, y nombre con las calidades acostumbradas los Receptores que regulan necesarios, tomandose antes razon en la Administración general de Rentas de este Obispado, para q' tenga entendido lo que le toca. ARECHE.

## **Decreto del visitador Areche sobre cobranza del Donativo de Lima**

Lima 15 de Dic. de 1781.

Teniendo consideración a quanto resulta de los dictámenes dados en este expediente sobre el modo de cumplir con exactitud y buen orden la Real Cedula en que su Magestad manda recoger por una vez el tenue Donativo que expresa; a que no existiendo Padrones del Vecindario de esta Capital por donde debe empezarse la ejecución, segun del Informe del Ilustre Ayuntamiento de 9 de Julio proximo pasado, ni estando verificada ni proxima a realizarse segun se percibe, la elección de Alcaldes de Barrios, de que habló el Real Tribunal de Cuentas en 23 de octubre, sería intentar ahora lo uno, y promover lo otro, acaso origen para que la rudeza del pueblo equivoque su unico y sencillo objeto, por las experiencias que se tienen de la facilidad con que ha bastando una voz la mas vaga e insustancial para hacerle persuadir que se piensan por las autoridades publicas cosas contrarias a su felicidad todo lo qual trastornaría las ideas, y quando menos embarazará notablemente el cumplimiento de la voluntad del Rey retardando los efectos de la providencia; atendiendo a que ésta nunca es mas urgente que hoy, en que agotados los recursos ordinarios para mantener en las Reales Caxas fondos suficientes a los enormes gastos que sufren, se huviera por lo mismo ofrecido como natural y preciso el propio pensamiento respecto de que sobre no ser gravoso, es un medio muy capaz de socorrer parte de las necesidades actuales, siempre que se logre hacerlo entender bien, verificandose la coleccion por personas caracterizadas, fieles, de genio y que esten para con el publico en el concepto de rectitud y buen modo de pensar que pide este delicado encargo; por todas estas razones tanto mas faciles

de percibir con las consecuencias que se deben cautelar, quanto son obias en esta clase de personas las circunstancias del dia que los trastornos que ha causado en todos sixtemas la obstinación de los deviles Naturales de algunas Provincias que dexados conducir ciega y torpemente de los Monstruos de la Rebelión que aun sentimos, trahen en cuydado y movimiento a todos los fieles habitantes del Reyno, vengo en omitir por ahora el medio de verificar la coleccion de Donativo a presencia de los Padrones que eran tan naturales documentos de estas diligencias, ya que no los hay, ni conviene practicarlos hoy; y estando por si mismo impedido el recurso a los Alcaldes de Barrios asi por no existir, como porque aunque los huviese, siempre tendrian que emprender por partes el citado Padron, cuya practica se juzga peligrosa para con el rudo Pueblo que trastornaría su fin, he resuelto que se prefiera el arbitrio mas acomodado y sencillo, menos ruidoso, y de mayor seguridad en sus resultas, hasta las de la justificación y fidelidad en lo que se colecte verificandose por personas de las qualidades indicadas que deviendo entre si los quarteles y Barrios de esta Capital en doce Departamentos, y destinados dos sujetos para entender de comun acuerdo en la Division que les toque, se dediquen a este importante asunto con aquel celo discreto, amor y buen modo que conviene a que el publico se preste grato a dicho servicio, desterrando toda equivocación, y haciendo comprender que no es nuevo gravamen ni contribución permanente; que se trata no de exigir, sino de pedir una cantidad cortisima por una sola vez; que el fin es para socorrer los fondos del Erario agotado con los exorbitantes gastos que ocasionan los preparativos de defensa contra la nación Britanica que nos llenó de insultos y agravios hasta el extremo de no poder navegar con seguridad nuestros buques de Comercio; Que a estos antecedentes se ha unido la justa causa de contener los desordenes de Jose Gabriel y Diego Condorcanqui, conocidos últimamente por el apellido de Tupac Amaru; introdujeron en las Provincias del Cuzco, empezando por el atrevido, perfido, e inhumano Proyecto de dar muerte a los Corregidores, y siguiendo despues por todos los grados que hacen la infame carrera de los Rebeldes, acavandola por tyranos como lo hemos visto en las muertes crueles dadas al debil sexo e inocentes niños y a los Sacerdotes; en el saqueo y debastacion que han hecho en Haciendas, casas y caudales y en la profanacion horrorosa de los templos e Imagenes Santas. Que esto anuncia hasta donde pudieran llegar los excesos de estos Monstruos sino se les opusiese una fuerza capaz de intimidarlos, y que sirva a evitar con su respeto el contagio a las Provincias inmediatas a Lima, cuyo fiel



vecindario reducirían al mayor extremo de angustia como en otros tiempos se intentó con menos conivencia de circunstancias, lo que no es posible conseguir sin caudales que ya no hay en Arcas. Y por último haciendo presente todo lo que es propio a que se comprendan las calidades apreciables que trae la citada orden de su Magestad que ha querido olvidarse de recursos a contribuciones nuevas, y dexar el suceso entregado al amor de sus vasallos, proporcionándoles el mérito de que todo sea obra de la voluntad, y que el asunto se reduzca a pura obediencia, sin reservarse otra cosa que el señalar la cuota tenue de un peso a todos los hombres libres así indios, como de las otras castas que componen el Pueblo, y dos a los españoles y nobles, comprendiendo en esta clase quantos sujetos distinguidos la constituyen en Indias, acaso para demostrar más su deseo de no gravarles, conteniéndolos a unos límites discretos, sin duda persuadido su Magestad de que quería empeñarse la fidelidad de los más sobre la fuerza de sus intereses. A estas reflexiones que producidas verbalmente, no resisten la brevedad, unida una acción tan activa como conveniente, y un modo tan prudente y suave como si de la naturaleza del Asunto en general, variando también, o exforzando estos mismos pensamientos en particular según acomode a la clase de personas con quienes se entienda, y a las disposiciones que se las observe, pueden seguirse los más felices efectos, logrando desempeñar la voluntad del Rey con la exactitud que deben ser obedidas aun sus más indiferentes Reales insinuaciones; con la brevedad que piden las actuales urgencias en que se interesa el bien público; y con la justificación que prometen en garantía el honor, carácter y circunstancias de los distinguidos colectores que tengo meditados, y son: los Señores Dn. Melchor Jacot Ortiz Rojano; Dn. Pedro Echeverez; Marques de Corpa; y Dn. Josef Reza-val, Regente y Oydores de esta Real Audiencia, y el último Alcalde de la Real Sala del Crimen. El Caballero Alcalde Ordinario de primer voto por parte de la nobilísima Ciudad y elección que siga al oficio; los Señores Marqueses de Montemira, Sotoflorido y Zelada de la Fuente; el Sor. Prior del Consulado, los Señores Dn. Antonio Boza, y Dn. Josef Salazar y Breña, Dn. Josef Gonzales, Dn. Diego Bravo del Rivero, Dn. José Antonio de la Valle, Dn. Juan Josef Aliaga, Dn. Juan Felix Berindoaga, Dn. Joaquin de la Vena y Dn. Juan Eguino. Pero como para completar el número de los 24 sujetos indicados se necesita elegir quatro más considerando que en ninguna clase se podrá verificar con más acierto que en la Gerarquía venerable del Cuerpo Eclesiástico, se pasará un oficio con copia de este Decreto, y un exemplar de la real cédula del asunto

al Sor Dn. Joaquin de Carbajal y Vargas Dean de esta Santa Iglesia Metropolitana, y otros iguales a los Señores Dn. Francisco Santiago Concha Provisor y Vicario General del Arzobispado, Dn. Tomas Orrantia, Canonigo Teologal, y Dn. Aniceto de la Quadra, Prevendado, rogandoles y encargandoles se sirvan concurrir en union de las personas arriba nombradas a la coleccion del Donativo, asi para dar a este acto todo el complemento de autoridad y aceptación publica que requiere, como porque se espera que sus Señorías los Señores Dean y Vicario General y los otros Señores conocerán que tratandose en la Real Cedula de 17 de Agosto del año proximo pasado de que la providencia sea extensiva en todos los va libres, y que se encarga por su Magestad a los Iltmos. Señores Arzobispos y Obispos, Superiores de las Ordenes Regulares, Provisores y demas Prelados y Jueces Eclesiasticos, concurren con sus eficaces persuaciones y tambien con sus autorizados exemplos, a que dicha benigna disposicion sea puntual y efectiva, me seria de sumo riesgoso decidirme por la inteligencia de estas clausulas de un modo que enbolviera la ofensa de sacar de la lista de los vasallos del Rey a los beneméritos Individuos del Estado Eclesiastico, retrayendo las demostraciones de lealtad y amor de los que deseen realizar los exemplos de que habla su Magestad por el unico medio que se percibe capaz de ello, que es concurriendo voluntariamente con la cuota tenue que se señala por el Rey, sobre lo qual se le dirá tambien a los referidos señores Dean y Provisor lo oportuno a que este punto quede en claro, si lo hallan dudoso, o consideran que preceda algun acuerdo con los demas señores que componen el Venerable e Ilustre Cuerpo que dignamente presiden y rigen; en el concepto de que dictamen, aunque sea contrario a lo que va indicado y parece con mi anuencia. Se pasará tambien un oficio semejante a cada uno de los Señores Ministros y Personas que van nominadas, acompañandoles los propios documentos, y en el del Sor Regente se añadirá que se sirva su Señoría facultar una Sala decente de las de la Audiencia en que puedan concurrir todos los Señores elegidos a tratar del modo de dividir los Departamentos, Cuarteles, o Barrios de la ciudad en partes conmodas; a convenirse entre si los que hayan de ser compañeros, respecto de que ha de correr cada Division a cargo de dos sujetos; el tenor del Documento sencillo que querran dar a cada dueño de familia, ó persona sueltas la que elijan en cada division para que sea depositaria del caudal hasta que fenecida la diligencia sea tiempo de pasarlo a las reales cajas; y por ultimo quanto busquen y arbitren entre si propio para evaquar esta comision; pues asi como su Magestad hace voluntaria la calidad

del servicio, así yo doy el mismo carácter a su práctica poniéndola toda en mano de los mismos vasallos. Nobles habitantes, y dignas personas que van a ser executores; bien que por una mera indicación me extenderé a decir que se consulte si convendrá manifestar primero personalmente a cada cabeza de familia la voluntad del Rey, citar tiempo para que se apronte la cuota voluntaria, y llegado este bolver en persona a recogerla, franqueándoles algún papel que les autorice su mérito. Convendrá también meditar si será accesible que cada cabeza de familia exiva su Donativo con una lista firmada de su puño en que se asienten los nombres de aquellos por quienes entrega, y que cantidad, pues entonces resultarían dos ventajas, una poner claridad en las exhibiciones, y otra tener en estos papeles unos Documentos que unidos hicieran un Padrón que no hay del vecindario. Y como podrá suceder que algunas personas quieran concurrir con más cantidad que la carta que previene la venigna consideración del Rey procuraran los Señores Diputados llevar una lista separada de estos sujetos, y del quanto que exhibieron para ponerle en noticia de su Magestad. Se encargará pues al referido Sor. Regente que se medite esto, y que inspire el que se evite en estas Juntas, o Asambleas toda ceremonia de presidencia, siendo el mejor lugar aquel que ceda a otro la urbanidad y buena crianza, y como sea preciso que haya alguno que más de citar, teniendo consideración al carácter del propio Sor. Ministro se le añada este cuidado que abrazará gustoso advirtiéndolo a los que lleven estos mensajes el estilo que deben observar, principalmente con los Señores Eclesiásticos, que no se duda concurrirán, seguros de que serán atendidos conforme a sus Dignidades y Empleos. Hecha esta Junta preliminar se espera que el propio Sor. Regente me da aviso de todo el Plan que se acuerde para mi gobierno; pero además dirijase oficio al Venerable Sor. Dean y Cabildo Gobernador y a los Reverendos Prelados de las Religiones para los fines que expresa la Real Cédula, evitándose incluir ejemplar de esta, por tenerse noticia de haberseles enviado directamente de orden de su Magestad y recibidas las respuestas de todos espere las resultas para dar las providencias consiguientes, y entre ellas la de extender la presente en el modo que convenga a las ciudades del Reyno, y a las Provincias que se juzguen capaces de entenderla, conviniéndolo todo con el actual sistema del Reyno, y después se dará cuenta, puntual a su Magestad desde que se empiece la colección, y luego que esté concluida.— Areche.— Es copia del Decreto original proveído en su fecha.

(P.L.R.C. NY., Paz, Tomo II).

## **Extracto de los caudales y frutos que condujo a España el navío de guerra «San Pedro Alcántara»**

Extracto de los caudales y frutos que conduce para España el navio de guerra nombrado San Pedro de Alcantara al mando de Dn. Manuel de Eguia Brigadier de la Real Armada, y Maestre Dn. Gaspar de Amenabar.

En plata acuñada	5.733 mil 375.. 3
En oro acuñado	1.712 mil 513.. 2
En 11 mil 466 castellanas 4 toms.8 grs. de oro quintdo	
En rama y lavado	30 mil 060.. 6 ½
En 54 barras con 7 mil 105 marcos dos onzas de plata	61 mil 275.. 7
En 10 mil 829 marcos tres onzas de plata labrada	86 mil 635..
Total de pesos	7.623 mil 860 2 ½

### Frutos

179 mil 042 libras netas de cascarilla	1 cajon de huevos petrificados
13 mil 105 quintales de cobre	27 arrobas de lana de carnero
Mil 880 libras de canchalagua	3 cajones de piñas de piñones
Mil 880 libras de canchalagua	2 idem de piñones sueltos
Mil 880 libras de canchalagua	1 idem de semillas
Mil 012 id. de culen	1 idem de resina
Mil 144 id. de Balsamo del Peru	1 idem de muestras de madera
4 quintales de pexe tollo	20 tinas que contienen vars. plantas

## **Documentos económicos relativos a las tropas del Cusco durante la sublevación**

### **MES DE NOVIEMBRE.**

En trece de noviembre de mil setecientos y ochenta años fueron pagados virtud de tres libranzas de la Real Junta cinco mil trescientos cincuenta pesos a Dn. Tiburcio Landa, a Dn. Francisco Antonio de Escajadillo y Dn. Fernándo de Cabrera para socorros de la tropa y demás precisos gastos de la expedición como consta en dichos documentos numerados de 1 a 3. .... 5,350

En quince de dicho mes de noviembre se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco de Bernales, dos mil pesos para auxilio de la expedición que manda Dn. Fernándo Cabrera como consta de la Libranza número 4. .... 2,000

En dies y seis de dicho se libraron y pagaron a favor de Dn. Isidro Gutiérrez un mil ochocientos setenta pesos por los mismos que tenía suplidos en auxilio de la tropa de Urubamba como consta de la libranza N° 5..... 1,870

En dies y siete de dicho mes se libraron a favor de Guillermo Bastines Director de Artillería para gratificación y sueldos según el documento número 6. .... 100

En dies y ocho del mismo mes de noviembre se libraron y pagaron trescientos cincuenta y quatro pesos a favor de Dn. Francisco Celorio y Dn. Simón Gutiérrez para socorro y Prest de las tropas de Paucartambo y Urubamba, según consta por las dos Libranzas de la Real Junta, número 7 y 8. .... 354

En dies y nueve de dicho mes se libraron doscientos ochenta y tres pesos a favor de Dn. Francisco Celorio para socorros de la tropa de Paucartambo como consta de la libranza número 9.... 283

En veinte y cinco del propio mes de noviembre se libraron a favor de Dn. Francisco Celorio un mil pesos para socorros de la tropa de Paucartambo según parece del documento número 10.... 1,000

En veinte y siete de noviembre de dicho año de 1780 se libraron a favor de Dn. Josef de Castañeda dos mil pesos para subsistencia de las tropas de Abancay como consta del documento número 11. .... 2,000

**En éste día comenso Dn. Josef de Lagos en la comisaria por nombramiento de la Junta.**

En veinte y nueve de dicho mes de noviembre fueron librados y pagados seiscientos quarenta y nueve pesos y seis y medio reales a favor de barios interedos para pagas y auxilios de tropas de la ciudad y auxiliares de la provincia en virtud de 12 libranzas de la Junta numerados desde el N° 12 hasta 13. .... 649/6<sup>1/2</sup>

En treinta del propio mes de noviembre fueron librados y pagados ciento cincuenta y siete pesos, siete y medio reales a favor de varios interesados para pagas de tropa como consta de 0las dies libranzas numeradas desde N° 24 hasta el 33..... 157/7<sup>1/2</sup>

## MES DE DICIEMBRE

- En primero de diciembre de mil setecientos y ochenta fueron librados y pagados por ésta tesorería ciento cincuenta pesos y medio reales a favor de barrios interesados para pagar y socorros de tropas, como lo persuaden las 12 libranzas numeradas desde el número 34 hasta el 45. .... 150
- En dos de dicho mes de diciembre fueron librados y pagados quinientos ochenta y seis pesos dos reales a favor de barrios interesados para pagas de tropas como consta de la 17 libranzas numeradas desde el número 46 hasta el 62. .... 586/2
- En tres del propio mes fueron librados y pagados doscientos noventa y siete pesos dos y medios reales a favor de barrios interesados para pagas y auxilios de tropas como lo persuaden las 15 libranzas numeradas desde el número 63 hasta el 77. .... 297/2<sup>1/2</sup>
- En cuatro del expresado mes de diciembre fueron librados y pagados doscientos treinta y siete pesos tres y medio reales a favor de barrios interesados para pagas y auxilios de las tropas como consta de las trece libranzas numeradas desde el número 78 hasta el 90. .... 237/3<sup>1/2</sup>
- En cinco del mismo mes fueron librados y pagados doscientos treinta pesos cinco y medio reales a favor de barrios interesados para pagas de las tropas como lo persuaden las 10 libranzas numeradas desde el número 91 hasta el 100. .... 230/5<sup>1/2</sup>
- En seis de dicho mes fueron librados y pagados por ésta tesorería ochocientos catorce pesos siete tomines a favor de barrios interesados para pagas y socorros de tropas como consta de las quince libranzas numeradas desde el N° 101 hasta el 115. .... 814/7

En siete del referido mes de diciembre fueron librados y pagados tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos dos reales a favor de barios interesados para pagas y auxilios de tropas de la ciudad y auxiliares de las provincias como lo persuaden las tres Libranzas numeradas desde el número 116 hasta 128. ....	3,254/2
En ocho del propio mes fueron librados y pagados ochocientos quarenta y cinco pesos quatro reales a favor de barios interesados para pagas de tropas, como consta de las 17 Libranzas numeradas desde el N° 129 hasta el 145. ....	845/4
En nueve de dicho mes fueron librados y pagados quatrocientos cincuenta y quatro pesos tres reales a favor de barios interesados para pagas de tropas como parece de las 12 libranzas numeradas desde el N° 146 hasta 157. ....	454/3
En diez del expresado mes fueron librados y pagados setecientos quarenta y quatro pesos a favor de varios interesados para pagas y auxilios de las tropas como lo persuaden las 12 Libranzas numeradas desde el N° 159 hasta el 170. ....	744
En once del mismo mes fueron librados y pagados doscientos veinte y ocho pesos seis reales a favor de varios interesados para pagas de tropas como consta de los once Libranzas numeradas desde el N° 171 hasta el 181. ....	228/6
En dose del propio mes fueron librados y pagados doscientos noventa y un pesos a favor de varios interesados para pagar y auxilios de tropas, según parece de las trece libranzas numeradas desde el número 182 hasta 194. ....	291
En trece del referido mes fueron librados y pagados doscientos veinte y nueve pesos, siete reales a favor de varios interesados para pagas de tropas, como consta de las dose libranzas numeradas desde el número 195 hasta el 206. ....	229/7



En catorce de diciembre de mil setecientos y ochenta fueron librados y pagados noventa y siete pesos cinco y medio reales a favor de varios interesados para pagas de tropa como lo persuaden las cuatro libranzas, numeradas desde el N° 207 hasta el 210. .... 97/5<sup>1/2</sup>

En el mismo día catorce de diciembre fueron pagados por ésta tesorería novecientos treinta y tres pesos siete y medio reales para pagas de Prest en virtud de nueve libranzas numeradas desde el número 211 hasta el 219. .... 933/7<sup>1/2</sup>

## ADVERTENCIA

En cuyo día dió principio a correr con la comisaría en virtud de nombramiento de la Junta Dn. José de Lagos por cuyo motivo se separa el importe de las Libranzas de éste día.

En quince de dicho mes fueron librados y pagados doscientos quatro pesos tres y medio reales a favor de varios interesados para pagas de tropas como parece de las diez libranzas numeradas desde el N° 220 hasta el 229. .... 204/3<sup>1/2</sup>

En dies y seis del propio mes fueron librados y pagados ochocientos ochenta y cinco pesos seis reales a favor de barios interesados para pagas de tropa como lo persuaden las quince Libranzas numeradas desde el número 230 hasta el 244. .... 885/6

En 17 del referido mes fueron librados y pagados un mil trescientos ochenta pesos siete reales a favor de barios interesados para pagas y auxilios de tropas según parece de las once Libranzas numeradas desde el N° 245 hasta 255 ..... 1,380/7

En 18 del mismo mes fueron librados y pagados trescientos noventa y un pesos tres reales a favor de barios interesados para pagas de tropas como parece de las doce libranzas numeradas desde el número 256 hasta el 267. .... 391/3

En 19 del propio mes fueron librados y pagados un mil ciento quarenta y ocho pesos cinco reales a favor de barios interesados para pagas y auxilios de las tropas en virtud de 18 Libranzas numeradas desde el número 268 hasta el 285. ....	1,148/5
En veinte del mencionado mes fueron librados y pagados dos mil trecientos quarenta y cinco pesos quatro reales a favor de barios interesados para pagas de tropa como lo persuaden las dose libranzas numeradas desde el N° 286 hasta el 297. ....	2,345/4
En veinte y uno del expresado mes fueron librados y pagados trescientos dies y seis pesos un real a favor de varios interesados para pagas y auxilios de tropas, según consta de nueve Libranzas numeradas desde el N° 298 hasta el 306. ....	316/1
En 22 de dicho mes de diciembre fueron librados y pagados un mil trescientos quince pesos a favor de barios interesados para pagas de tropas según parece de las dose Libranzas numeradas desde el número 307 hasta el 318. ....	1,315
En 23 del referido mes fueron librados y pagados doscientos setenta y quatro pesos seis reales a favor de varios interesados para pagas de tropas en virtud de 10 Libranzas numeradas desde el N° 319 hasta el 328. ....	274/6
En veinte y quatro del mencionado mes fueron librados setecientos setenta pesos a favor de barios interesados para pagas de tropas según parece de las quince libranzas numeradas desde el número 329 hasta el 343. ....	770
En 25 del propio mes fueron librados y pagados a favor de varios interesados dos mil ciento dos pesos seis reales para pagas de tropas como lo persuaden las quince Libranzas numeradas desde el número 344 hasta el 358. ....	2,102/6
En 26 del mismo mes fueron librados y pagados seiscientos noventa y nueve pesos dos reales a favor de varios interesados para pagas de tropas como parece de las dies Libranzas numeradas desde el número 359 hasta el 368. ....	699/2

En 27 del expresado mes fueron librados y pagados dos mil quatrocientos quarenta y tres pesos a favor de barios interesados para pagas de tropas en virtud de dose libranzas numeradas desde el número 369 hasta el 380. .... 2,443

En 28 de dicho mes fueron librados y pagados quatrocientos quarenta y siete pesos tres reales a favor de varios interesados para pagas de tropas como consta de las doce libranzas numeradas desde el número 381 hasta el 392 ..... 447/3

El 29 del mismo mes fueron librados y pagados doscientos quarenta y ocho pesos tres reales a favor de barios interesados para pagas de tropas como lo persuaden las nueve libranzas numeradas desde el N° 393 hasta el 401. .... 248/3

En treinta de dicho mes de diciembre fueron librados y pagados novecientos cincuenta y seis pesos a favor de barios interesados para pagas de tropas como parece de las doce Libranzas numeradas desde el número 402 hasta el N° 413. .... 956

En treinta y uno de diciembre de mil setecientos y ochenta años fueron librados y pagados dos mil seiscientos quarenta y cinco pesos siete reales a favor de barios interesados para pagos y auxilios de tropas como lo persuaden las diez y nueve Libranzas numeradas desde el N° 415 hasta el 433. .... 2,647/7

---

27,981/0

41,745/6

Fdos: Joséph de Toledo.— Joséph de Andia.

**DATA DE TODAS LAS PAGAS EN VIRTUD DE LIBRANZAS DE LA REAL JUNTA CONTRA ESTA REAL CAJA PARA GASTOS DE GUERRA CUYA CUENTA NO SE LLEVA EN EL LIBRO COMUN REAL DE SU ADMINISTRACION DEL CORRIENTE AÑO DE 1780 POR HALLARSE ESTE ARREGLO Y DISTRIBUIDO, ASI EN SUS CARGOS COMO EN LAS DATAS DE TODOS SUS RAMOS AL METODO QUE SE HA OBCERVADO.**

MES DE NOVIEMBRE.

En trece de noviembre de mil setecientos y ochenta fueron librados y pagados dos mil quatrocientos quarenta y siete pesos a favor de varios interesados para gastos de guerra como lo persuaden las cinco Libranzas numeradas desde él número 1 hasta el 5..... 2,447

En quince de dicho mes fueron librados y pagados quinientos pesos para víveres de los cuarteles de los quales no habiendo gastado más de quarenta y siete pesos seis reales devolvió los 452 pesos 2 reales restantes a ésta tesorería como consta de la Libranza N° 6..... 47/6

En dies y seis del mismo mes fueron librados setecientos pesos, los 100 a favor del Ayudante de Cavallería, Dn. Tomás Valverde para el refresco de la tropa de Paucartambo y los 600 a favor de Dn. Domingo Pagaza para 450 rejonos, según parece de las Libranzas número 7 y 8..... 700

En diez y siete del referido mes fueron librados ochocientos pesos los 200 a favor de Dn. Antonio Solis para propios de provincias y los 600 restantes a favor de los Comandantes para gastos y disposiciones presisas en la expedición de Sangarará, como parece de los Documentos número 8 y 9..... 800

En dies y ocho de dicho mes fueron librados y pagados dos mil quarenta pesos a favor del Comandante Dn. Joaquín Valcárcel *por el Prest de quatro días de 2,400 indios que ivan a la expedición de Sangarará y de los 60 cestos de coca que se les repartió en virtud de la Libranza número 11..... 2,040*

En diez y nueve del mencionado mes fueron librados dos mil quinientos quarenta y un pesos dos reales a favor de diferentes interesados para gastos de guerra en virtud de dos Libranzas del número 12 a 13..... 2,541/2

En veinte y dos del nominado mes fueron librados dos mil setecientos noventa y siete pesos siete y medio reales a favor de Dn. Francisco Torres y Dña. Micaela López para gastos de la Guerra según los documentos números 14 y 15 ..... 2,797/7<sup>1/2</sup>

En veinte y quatro del nominado mes fueron librados quinientos pesos a favor de Dn. Juan de Salas para víveres como parece de la Libranza número 16 ..... 500

En 28 de dicho mes fueron librados y pagados un mil y doscientos pesos a favor de Dn. Andrés Gordillo y Dn. Francisco Paulina Pérez para fundición de granadas y para Anta, Curahuasi y Abancay para asuntos del Real servicio según los documentos numerados 17 y 18..... 1,200

**Advertencia desde éste día corrió la comisaría a cargo de Dn. José Lagos.**

En veinte y nueve del referido mes de noviembre fueron librados y pagados doscientos setenta y dos pesos siete reales a favor de barios interesados para gastos de la presente guerra, según consta de las seis libranzas numeradas desde el N° 19 hasta el 24..... 272/7

En treinta del mismo mes fueron librados y pagados dos mil quinientos ochenta y cinco pesos y medio reales a favor de varios interesados para gastos de la presente guerra como parece de las 5 libranzas numeradas desde el número 25 hasta el 29... .. 2,585/5½

#### MES DE DICIEMBRE

En el primero de diciembre de mil setecientos y ochenta fueron librados y pagados por esta tesorería ciento quarenta y nueve pesos uno y medio reales para gastos de la guerra a favor de varios interesados como lo persuaden las quatro Libranzas numeradas de el número 30 hasta el 33..... 149/1½

En dos de dicho mes fueron librados y pagados trescientos noventa y siete pesos, medio reales a favor de varios interesados para los gastos de la guerra en virtud de siete Libranzas numeradas desde el número 34 hasta el 40.....	397½
En 3 del mismo mes fueron librados y pagados setenta y quatro pesos y uno medio reales a favor de diferentes interesados para gastos de guerra como consta. de tres documentos numeradas 41, 42, y 43.....	74/1½
En quatro del propio mes fueron librados y pagados quatrocientos treinta y siete pesos seis reales a favor de barios interesados para gastos de guerra según las quatro libranzas numeradas desde el número 44 hasta el 47 .....	437/6
En cinco del expresado mes fueron Librados y pagados quatrocientos treinta y tres pesos quatro reales a favor de barios interesados para pagas de gastos de la presente guerra como consta de las nueve libranzas numeradas desde el número 48 hasta el 56.....	433/4
En seis de dicho mes fueron librados y pagados un mil trescientos cincuenta y seis pesos y siete y tres quartillos reales a favor de varios interesados como lo persuaden las diez Libranzas numeradas desde el N° 57 hasta el 66 .....	1,356/7¾
En siete del mismo mes fueron librados y pagados dos mil ciento ochenta y dos pesos cinco y medio reales a favor de barios interesados para los gastos de guerra según parece de las siete Libranzas numeradas desde el N9 67 hasta el 76.....	2,182/5½
En 8 de diciembre fueron Librados y pagados quatrocientos diez y nueve pesos a favor de varios interesados para los gastos de guerra como parece de tres documentos numerados 74, 75 y 76 .....	419
En 9 de dicho mes de diciembre fueron librados y pagados doscientos noventa pesos seis reales a favor de diferentes interesados para los gastos de la presnte guerra en virtud de quatro Libranzas numeradas desde el N° 77 hasta el 80 .....	290/6

En dies de propio mes fueron Librados y pagados tres mil ciento veinte y ocho pesos siete reales a favor de barios interesados para gastos de guerra, según lo persuaden las nueve Libranzas numeradas desde el número 81 hasta el 89..... 3,128/7

En once del mismo mes fueron librados y pagados setecientos ochenta y seis pesos un real a favor de varios interesados para los gastos de guerra como consta de las quatro Libranzas numeradas desde el N° 90 hasta el 93 ..... 786/1

En dose del expresado mes fueron librados y pagados doscientos quarenta y quatro pesos siete reales a favor de diferentes interesados para gastos de la presente guerra en virtud de tres documentos números 94, 95, y 96 ..... 244/7

En trece del referido mes fueron librados y pagados cuatrocientos diez y ocho, siete reales a favor de varios interesados para los gastos de la guerra, según parece de las cinco Libranzas numeradas desde el N° 97 hasta el 101 ..... 418/7

En catorce del mismo mes fueron librados y pagados veinte y siete pesos cuatro reales a favor de Dn. Miguel Velasco para la paga de las obras que estaban a su cargo, según el documento número 102 ..... 27/4

En dicho día catorce de diciembre fueron librados y pagados trescientos cinco pesos siete y medio reales a los interesados en las tres Libranzas y numeradas desde 103 a 105 sirven de comprobantes..... 305/7

ADVERTENCIA: Preveniéndose que en éste día ceso en la comisaría Dn. José de Lagos y comensó a correr por Oficiales Reales en virtud de orden del Señor Visitador General

En quince del propio mes fueron librados y pagados setecientos pesos cinco reales a favor de varios interesados para los gastos de guerra como parece de las cinco Libranzas numeradas desde el número 106 hasta el 110 ..... 700/5

En 16 del mismo mes fueron librados y pagados doscientos setenta y seis pesos seis reales a favor de varios interesados en virtud de los siete documentos numerados desde el número 111 hasta el 117.....	276/6
En dies y ocho de dicho mes se libraron y pagaron doscientos cuarenta y cuatro pesos cinco y medio reales a favor de barios interesados, como lo persuaden las cinco Libranzas numeradas desde el N° 118 hasta el 122 .....	244/5½
En dies y nueve del propio mes fueron Librados y pagados novecientos noventa y un pesos un real a favor de diferentes interesados, como consta de los cinco documentos numerados desde el 123 hasta el 127 .....	991/1
En Veinte del nominado mes fueron Librados y pagados seiscientos cuatro pesos dos y medio reales a favor de barios interesados, según parece de las seis libranzas numeradas desde el N° 126 hasta el 133.....	604/2½
En veinte y uno del mencionado mes fueron librados y pagados trescientos cincuenta y nueve pesos, uno y medio reales a favor de varios interesados, como parece de los cinco documentos, numerados desde el N° 134 hasta el 138 .....	359/1½
En 22 de dicho mes de diciembre fueron librados y pagados novecientos cinco pesos, tres reales, a favor de las quatro Libranzas numeradas desde el N° 139 hasta el 142.....	905/3
En 23 del expresado mes fueron librados y pagados quatrocientos sesenta pesos dos y medio reales a favor de diferentes interesados para los gastos de guerra según parece de las nueve Libranzas numeradas desde el número 143 hasta el 151 .....	460/2½
En 24 del mismo mes fueron librados y pagados dos mil novecientos quarenta y siete pesos a favor de diferentes interesados como parece de los seis documentos numerados desde el N° 152 hasta el de 157 .....	2,947



En 25 del referido mes fueron librados y pagados cuatrocientos noventa y dos pesos cuatro reales a los interesados en las cuatro Libranzas, que numeradas desde N° 158 a 161, sirven de comprobantes .....	492/4
En 26 del mencionado mes fueron librados y pagados un mil trescientos catorce pesos cinco reales a favor de varios interesados como lo persuaden las siete Libranzas numeradas desde el número 162 hasta el 168 .....	1,314/5
En 27 del nominado mes, fueron librados y pagados novecientos ochenta y un pesos cinco y medio reales a favor de diferentes interesados como consta de los nueve documentos numerados desde el N° 169 hasta el 177 .....	981/5½
Nota: De la libranza de la cantidad de los 2,000 pesos sólo se le entregaron 500 pesos como consta de su recivo y se quedaron deviendo 1,500 pesos	
En 28 del propio mes fueron librados y pagados un mil y un pesos a favor de varios interesados, según parece de las 8 libranzas numeradas desde el N° 178 hasta el 185 .....	1,001
Nota: En 16 de febrero de 1781, devolvió el Señor Dn. Miguel Torrejón 500 pesos por no haver podido entregar los granos	
En veinte y nueve de dicho mes de diciembre, fueron librados y pagados cincuenta y seis pesos a los interesados en las tres Libranzas que numeradas desde el N° 186 hasta el 188 sirven de comprobantes.....	56
En treinta del mismo mes fueron librados y pagados cuatrocientos y setenta y cinco pesos, tres reales a favor de varios interesados, como lo persuaden los seis documentos numerados desde el N° 186 hasta el 194 .....	475/3
En treinta y uno de diciembre de mil setecientos ochenta, fueron librados y pagados siete mil quinientos ochenta y seis pesos, cinco reales a favor de varios interesados como consta de las nueve Libranzas numeradas desde el N° 195 hasta el 203 .....	7,586/5
Fdos: Joséph de Toledo.— José de Andía	

En 13 de febrero de 1781 entregó Dn. Gazpar de Ugarte la cantidad de cinco mil pesos, los mismos que se le entregó en barras para su cambio..... 5,000

45,982/7-  
4

*Cargo de los pesos que han entrado en esta Real Thesorería para subvenir a las precisas impensas de la presente guerra, desde que ésta dió principio mediante los atentados cometidos por el rebelado Josef Gabriel de Tupac Amaro Cacique de Tungasuca, cuya cuenta no se llena en el Libro Común Real de la Administración de ésta Real Caja, que corre en el presente año de 1780, por estar este reglado al methodo que devió llenarse, así en sus cargos como en sus respectivas Datas por lo cual se forma ésta cuenta en Libro separado, extractada de lo que se han llevado así de cargos como de Datas para la toma de razón por menor de las libranzas diarias de todo gasto.*

#### **DN. PEDRO JOSE VELEZ**

En quince de noviembre de mil setecientos y ochenta años, nos hacemos cargo los Oficiales Reales de ésta Real Caja de dos mil pesos corrientes de a ocho, que éste día puso en ella Don Pedro Josef Velez, por vía de donativo gracioso para subvenir a los gastos de la guerra contra el Revelde a la Corona, José Tupa Amaro, Casique de Pampamarca y Tungasuca ..... 2,000

Fdos: Joseph de Toledo.— Josep de Andia.

### DN. JOSE SALAS

En veinte y ocho de noviembre de mil setecientos y ochenta años. Nos hacemos cargo los Oficiales Reales de ésta Real Caja de un mil pesos corrientes de a ocho por los mismos que éste día puso en ella Don José de Salas, por via de donativo gracioso para los gastos de la presente guerra ..... 1,000

Fdos: Joseph de Toledo.— Joseph de Andia.

### DN. SEBASTIAN DE OCAMPO

En veinte y nueve de noviembre de mil setecientos y ochenta años. Nos hacemos cargo los Oficiales Reales de ésta Real Caja de un mil pesos corrientes de a ocho, por los mismos que éste día puso en ella Don Sebastián de Ocampo, Alcalde Ordinario de segundo voto de ésta ciudad, por via de donativo gracioso, para los gastos de la presente guerra..... 1,000

Fdos: Joseph de Toledo.— Joseph de Andia.

## ESTADO ECLESIASTICO

En cuatro de diciembre de mil setecientos y ochenta años nos hacemos cargo los Oficiales Reales de ésta Real Caja del Cusco de veinte y dos mil ciento treinta y ocho pesos cinco reales corrientes de a ocho que éste día por mano de Dn. Bernardo Jayo puso en ésta Real Caja el Ilustrísimo Señor Dr. Dn. Juan Manuel Moscoso, Dignísimo Obispo de ésta Diócesis para las presentes urgencias de la Guerra contra el traidor Tupac Amaro, que contribuyeron S. S. Iltma., las Religiones y Monasterios de ésta ciudad y el Estado Eclesiástico de Curas en virtud de acuerdo celebrado por Su Señoría Ilustrísima, como consta de una razón presentada por su Secretario Dr. Don José Frías la que asciende a 28,249 pesos 7 reales, entre sumas a saver. La primera que compone la suma de los expresados 22,138 pesos 5 reales de donativo del Gremio Eclesiástico, 2874 pesos 3 reales que importa el segundo sumario de partidas que deven entregar los demás Eclesiásticos contenidos en ella, y de cuia cobranza se hace cargo Su Señoría Ilustrísima. Y los 3236 pesos 7 reales restantes del tercer sumario en onse libransas de curas, dadas contra sus sínodos deven-gados en el tercio de San Juan de este año inclusa una de 454 pesos 5 reales del Cura de Cavana, en la Provincia de Pampa, Don José Arias contra los Oficiales Reales de Chucuito..... 22,138/5

### DON JOSE DE ALOSILLA

En cinco de diciembre de mil setecientos y ochenta años. Nos hacemos cargo los Oficiales de ésta Real Caja de veinte y cinco pesos corrientes de a ocho que éste día puso en ésta Real Caja Dn. José Alosilla del comercio de ésta ciudad por vía de donativo a Su Majestad para ayuda de los gastos en la presente Guerra, contra el traidor Josef Tupa Amaro

..... 25

Fdo: Joseph de Toledo.— Joséph de Andia.

### DON MIGUEL NAVARRO

En siete de diciembre de mil setecientos y ochenta años, nos hacemos cargo los Oficiales Reales de ésta Real Caja de un mil pesos corrientes de a ocho, que éste día puso en ella Dn. Miguel Navarro por via de donativo a Su Majestad para los gastos de la presente Guerra contra el indio Tupac Amaro

..... 1,000

Fdos: Joseph de Toledo.— Joseph de Andia.

### DON MARCOS DE LA CAMARA

En diez de diciembre de 1789 años, nos hacemos cargo los Oficiales Reales de ésta Real Caja de un mil pesos corrientes de a 8, que éste día puso en ella el señor Alcalde Dn. Marcos Antonio de la Cámara por via de donativo con que sirve a Su Majestad para ayuda de los gastos de la presente Guerra contra Tupac Amaro..... 1,000

DON FRANCISCO TORRES Y MATO.

En veinte y uno de diciembre de 1780 años, nos hacemos cargo los Oficiales Reales de ésta Real Caja de quinientos pesos corrientes de a ocho que éste día puso en ella, Dn. Francisco de Torres y Mato del comercio de ésta ciudad, por via de donativo gracioso con que sirve a Su Majestad para ayuda de los gastos de la presente guerra contra el rebelde a la corona José Gabriel Tupac Amaro .....

.....

500

Fdos: Joseph de Toledo.— Joseph de Andia.

**Suplemento al ramo de guerra de los caudales existentes pertenecientes a Su Majestad y particulares interesados de la administración de ésta Real Caja, hasta 31 de diciembre de 1780.**

En treinta y uno de diciembre de 1780 años, nos hacemos cargo los Oficiales Reales de ésta Real Caja de setenta y ocho mil setecientos pesos tres tomines diez granos corrientes de a ocho los 78,525 pesos, 6 tomines 2 granos de ellos que quedaron de existencia, después de actuado el corte y tanteo de ésta Real Caja, hoy día de la fecha de todos los ramos de la Administración de ella en el año que expira, pertenecientes a Su Majestad e interesados particulares como lo instruye por menor nuestro Libro Común Real y el Plan General de entrada y salida colocado al fin de él y el mismo corte, y tanteo, y los 174 pesos 5 reales 7 granos pertenecientes al Seminario de ésta ciudad que por no haver ocurrido a percivirlos en tiempo su administración se aplican al ramo de Guerra, mediante la escases de caudales, cuio cargo nos ponemos en éste Libro por via de suplemento al dicho ramo para darle como a todo el demás de que nos llevamos hecho cargo en él la individual salida y descargo de pagas diarias en virtud de Libranzas de la Junta para subvenir a los presisos gastos de la guerra, contra el revelado José Tupac Amaro; pues aunque ésta cuenta devio llevarse en el Libro Común Real del presente año de 1780, no fue dable verificarlo por hallarse éste, quando acaesieron estos movimientos, reglados según el método observado y si huviera expuesto dicha cuenta a padecer confución..... 78,700/3/10

Fdos: Joseph de Toledo.— Joseph de Andia.

*Nota.* - En ésta partida se hallan incluso 6146 pesos 2/4 reales cobrados de los bienes de Dn. Joseph de Oblitius, Corregidor que fué de Paucarcolla, por resulta en sus cuentas fundadas en las Cajas de Chucuyto

**Suplemento a éste Ramo de Guerra de tres depósitos particulares.**

En dicho treinta y uno de diciembre de 1780 años, nos hacemos cargo los dichos Oficiales Reales de tres mil quinientos dies y siete pesos un tomín y nueve granos corrientes por los mismos a que ascienden tres depósitos particulares, que se hallan en ésta Caja fuera de los que se tienen incorporados en la cuenta de su Administración del año que espira, pasados al Común General cuio cargo hacemos en calidad de suplemento al Ramo de Guerra para dar cuenta de dichos depósitos al tiempo que nos sea pedida, cuyo origen y aplicaciones es en la manera siguiente

Por los depósitos antiguos que en barías partidas se enteraron en ésta Real Caja pertenecientes a la Real Audiencia de los Charcas importe de varias tierras eriasas que se remataron en las doctrinas de la Provincia de Lampa por el Corregidor que fué de ella Dn. Isidro de Guisasola en virtud de comisión privativa del Dr. Dn. Francisco Xavier de Palacios, Oydor Decano y Alcalde de Corte que fué de aquella Real Audiencia, a cuía disposición se han tenido en depósitos de f 121 a f 124 del libro que corrió en el año 1762 sin incluirse nunca en las cuentas de la Administración de ésta Caja por correr como ramo separado ..... 2,541



Por setecientos ochenta y cinco pesos, un tomín y nueve granos que de último resto pertenecen al Conde de San Isidro, cobrados por ésta Real Caja en virtud de varios órdenes del Superior Gobierno de los vienes de Dn. Juan Luque Moreno, Corregidor que fué de Asangaro, por cantidad de pesos que le hera, deudor a dicho Conde, según las partidas de f 130, hasta 131, del Libro Corriente de Depósitos..... 785/1/09

Por ciento noventa y uno pesos cobrados por ésta Real Caja de Dn. Sebastián de Ocampo pertenecientes a la Real Caja de Huancavelica por exorto de los Oficiales Reales de ella que no se han incluido en las razones, respecto de estar pendiente el juicio que sigue dicho Ocampo al cargo que le resulta por los arrendamientos de la Hacienda de Condormarca y Cacsín según dicho libro corriente de Depósitos..... 191

Que juntas estas partidas de cargo ascienden a la suma total de ciento diez mil ochocientos ochenta pesos dos tomines, siete granos, según y como por menor queda individuado, en las respectivas glosas de cada una de dichas partidas ..... 110,881/2/7

*Unión de Datas.*

Por las pagas de prest de tropas desde 13 de noviembre hasta 31 de diciembre 1780 desde f 16 a f 18 vta..... 41,745/6t

Por los gastos de Guerra en dicho tiempo desde f 19 a f 21 vta..... 45,982/7¼

---

=87,728/5¼

*Resumen y calculación de cargo y data.*

Total cargo desde f. 1 a f. 3 .....	110,881/2/7
Total data según la unión .....	87,728/5/3
Existencia liquida para el siguiente año de 1781.....	<hr/> 23,152/5/4

Segun parece de la figuración que antecede ascendió el cargo total aplicado al ramo de guerra por los Ramos que se individuan a la suma de diez mil ochocientos ochenta y un pesos dos tomines, siete granos y las datas de todo lo consumido en los gastos de ella según su unión a la de ochenta y siete mil setecientos veinte y ocho pesos sinco tomines, tres granos y quedando veinte y tres mil ciento cincuenta y dos pesos, cinco tomines quatro granos de existencia liquida nos formaremos el correspondiente cargo a f. del Libro Común General de la administración de ésta Caja del siguiente año de 1781, en donde se deberá llevar la cuenta mensual de cargo y descargo de éste Ramo de Guerra, sin embargo de llevar la diaria en Libros separados. Real Contaduría del Cusco y diciembre 31 de 1780.— Fdos: Joseph de Toledo.— Joseph de Andia.

**EXTRACTO DE LAS PARTIDAS DE DATA EN VIRTUD DE LOS  
LIBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL COMISARIO DE GUERRA  
DON JOSEPH DE LAGOS QUE DIO PRINCIPIO EN 29 DE  
NOVIEMBRE DE 1780**

*Día 29 de noviembre de 1780*

19	En veinte y nueve de noviembre de 1780 se libraron y pagaron cinco pesos cinco reales por boleta del Coronel de la Plaza por cinco cargas de leña.....	005/5
20	En dicho día se libraron y pagaron quatro pesos por boleta de dicho Coronel de la Plaza al Armero por composición de dos fusiles .....	004
21	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Mathías Baulen seis pesos para carbón .....	006
22	En dicho día se libraron y pagaron doscientos pesos a favor de Dn. Sebastián Joséph de Ocampo para remitir a Dn. Marcelino Santos comisionado en la Provincia de Abancay para que de la doctrina de Limatambo los remita en Leña para el abasto de este Real Quartel .....	200
23	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Domingo Pagasa, cincuenta y quatro pesos por el sueldo de los indios que trabajan la trinchera de la Plaza .....	054
24	En dicho día se libraron y pagaron tres pesos dos reales a favor de Bernardo Cabrera para comprar búñiga y paja para la fundición de los cañones. Dos rúbricas.....	03/2

Día 30

25	En 30 de dicho se libraron y pagaron a favor de Silvestre Macías, Maestro carpintero dose pesos por el importe de dies faroles de ruan por orden del Comandante Dn. Joaquín Balcárcel .....	012
26	En dicho día 30 de noviembre se libraron y pagaron a favor de Gregario Tinaco, Plumario de la Secretaría de Guerra, seis pesos por otros tantos que se le deven hasta la fecha del sueldo que se le tiene asignado, y a Casimiro Vera dos pesos .....	008
27	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino Toledo, secenta y sinco pesos cinco y medio reales para el sueldo de oficiales carpinteros indios alvañiles y otros gastos menudos .....	065/5½
28	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Sebastián Joséph de Ocampo dos mil pesos para el abasto de harinas y demás cosas precisas .....	2000
29	En dicho día se libraron a favor del Señor Inspector Dn. Manuel Villalta, quinientos pesos para remitir de socorro al casique de Oropesa Dn. Marcos Chillitupa.....	500

Fdo: Joséph de Toledo.— Fdo: Joséph de Andia

*Día 1º de diciembre de 1780*

30	En 1º de diciembre de 1780 se libraron y pagaron de Dn. Bernardino de Toledo secenta y quatro pesos medio real para sueldos de oficiales y gasto menores.....	064½
----	---	------

- 31 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Blas Marín cincuenta pesos para fabricar la pólvora respectiva a dichos pesos por orden del Comandante de la Plaza Dn. Joaquín Balcárcel..... 050
- 32 En dicho día se libraron y pagaron a favor de seis tambores y dos pitos, dos pesos por boleta del Coronel de la Plaza..... 005
- 33 En dicho día se libraron y pagaron a favor del Comandante de la Plaza Dn. Joaquín Balcárcel treinta y tres pesos un real en virtud de boleta de dichos Señores.— Dos rúbricas..... 033<sup>1</sup>

*Día 2 de diciembre*

- 34 En dos de dicho se libraron y pagaron a favor de Dn. Romualdo Jara dose pesos importe de quatrocientos adoves en virtud de Boleta de Dn. Matías Baulen ..... 012
- 35 En dicho día se libraron a favor del Doctor Dn. Julián de Capetillo setenta y dos pesos importe de seis quintales de cobres, los que a razón de dose pesos importan dicha cantidad ..... 072
- 36 En dicho día libraron a favor de Dn. Bernardino Toledo, dos pesos, quatro reales para pagar a Antonio Benavente, Maestro Barvero por quarenta rejones que entregó..... 002/4
- 37 En dicho día se libraron a favor de Dn. Sebastián Joséph de Ocampo doscientos pesos por el costo del propio que dirigió la Junta al Excelentísimo Señor Virrey de estos Reynos a la Capital..... 200
- 38 En dicho día se libraron y pagaron a favor del guarda almacén Dn. Bernardino Toledo setenta y seis pesos quatro reales y medio por gastos menores de su cargo..... 076/4½

- 39 En dicho día se libraron a favor de Cayetano Palomino dies y seis pesos importe de quinientos treinta y siete adoves a razón de tres pesos por ciento ..... 016
- 40 EndichodíaselibraronafavordeIgnacioPalizadiesyocho pesos por veinte tinajas que se compró para los quarteles.— Dos rúbricas..... 018

*Día 3.*

- 41 En 3 de dicho se libraron y pagaron a favor de Dn. Antonio Garrido quarenta y dos pesos por el importe de ocho arrovas de estaño que entregó para la fundición de granadas reales a Dn. Andrés Gordillo..... 042
- 42 En dicho día se libraron y pagaron a favor del guarda almacén Dn. Bernardino Toledo veinte y siete pesos uno y medio por los gastos menores de su cargo ..... 027/1½
- 43 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Pedro Fernández de Lara sinco pesos los mismos que hace de Alcance en la distribución y gasto de las velas para los quarteles.— Dos rúbricas..... 005

*Día 4.*

- 44 En 4 de dicho se libraron y pagaron a favor de don Bernardino Cárdenas y Dn. Pedro Loayza para la compra de dos Machos para la havilitación de un expreso a Santa Rosa y la gratificación que se le dió a este, secenta y sinco pesos..... 065

---

1. Aquí no se consigna el real que se menciona como parte del pago para Joaquín Valcárcel [Nota del Editor].

45	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco Joséph del Rivero y Benavides doscientos quatro pesos para la paga al Herrero que hiso los abrojos y Rodelas, paga de un propio 4 pesos.....	204
46	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino Toledo ciento tres pesos un real para la compra de ciento.....	103/1
47	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Bernardino Toledo secenta y sinco pesos sinco reales por los gastos menores de su cargo.— Dos rúbricas.....	065/5

*Día 5 de diciembre*

48	En 5 de diciembre de dicho se libraron y pagaron a favor de Phelipe Velasco once pesos quatro reales por veinte y tres libras de salitre de 4 reales libra.....	011/4
49	En dicho día se libraron a favor de Fernando Cabrera fundidor veinte y sinco pesos por dos pearas de leña para la fundición de los cañones.....	025
50	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Silvestre Macías, nueve pesos por dies faroles grandes de Madera.....	009
51	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Phelipe Escarrache setenta pesos por las hechuras de secenta rejones	070
52	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino Toledo doscientos pesos para la distribución de los gastos diarios.....	200
53	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco Palma veinte y sinco pesos para la compra del carbón para la fundición.....	025

54	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Pedro Fernán­des de Lara cinco pesos cuatro reales por una rueda de consumo de velas .....	005/4
55	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Toribio Cano y Azevedo veinte y un pesos seis reales por los gastos impendidos en el cuartel.....	021/6
56	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco Laysequilla secenta y cinco pesos seis reales para satisfacer al Armero Andrés López por la compostura de las armas.— Don rúbri­cas.....	065/6

*Día 6.*

57	En 6 de diciembre de dicho se libraron y pagaron a favor de Dn. Ignacio Paliza trece pesos cuatro reales para la compra de quince tinajas para el cuartel de San Borja...	013/4
58	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Andrés Gordillo cien pesos para el gasto de fundición de grana­das.....	100
59	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Antonio Garrido cuarenta y cuatro pesos importe de dos quinta­les de Estaño para la fábrica de cañones.....	044
60	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Pedro Fer­nández siete pesos, seis reales para el gasto de las velas de los cuarteles.....	077/6 <sup>2</sup>
61	En dicho día se libraron y pagaron a favor de los Plu­marios de la Comisaría, Camacho, Oviedo y Almoguera treinta pesos, los mismos que devengaron de sueldo has­ta el día 6 de diciembre los dos primeros desde 29 de no­viembre y el último desde 3 de diciembre del corriente...	030
62	En dicho día se libraron y pagaron a favor del Capitán de la Sala de Armas Dn. Simón Gutierrez sesenta y dos pesos medio reales por la compostura de los fusiles.....	062½



63	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Torivio Cano veinte y un pesos, sinco reales que tuvo gastados de orden del Señor Comandante .....	021/5
64	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Gregorio Valdes Teniente de Alguacil Mayor de esta Ciudad quarenta pesos seis reales para gastos de oficiales que hacen hávitos y cordones para los ajusticiados.....	040/6
65	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino Toledo ciento ochenta y seis pesos tres reales por los gastos menores de su cago.....	186/3
66	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Don Simón Gutierrez ochocientos sinquenta pesos siete reales y un quartillo de orden de los SS. de la Real Junta por el fierro que dió para las armas.— Dos rúblicas.....	850/7¼

*Día 7 de diciembre*

67	En 7 de diciembre de dicho año se libraron y pagaron a favor de Dn. Ambrosio de Medina dies y ocho pesos seis reales por el importe de 12 manos de papel del sello 4º...	018/6
68	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Mateo Casorla tres pesos quatro reales por tres y media carga de leña para la fundición de cañones.....	003/4
69	EndichodíaselibraronypagaronafavordeDn.AntonioGarrido sinco pesos quatro reales por el importe de un quintal de plomo.....	005/4
70	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Bernardino Cabrera veinte pesos a cuenta del trabajo de la fundición de cañones que está impendiendo.....	020

---

2. Aquí hay un error al momento de escribir el monto correspondiente ya que se consigna 77 pesos y no 7 solamente [Nota del Editor].

71	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Pedro Fernández siete pesos quatro reales por el gasto de velas.....	007/4
72	En dicho día se libraron a favor de Dn. Bernardino de Toledo ciento sinquenta y tres pesos y medio reales para los gastos menores de su cargo.....	153/½
73	En dicho día se libraron y pagaron a favor del General Dn. Miguel Navarro un mil novecientos setenta y quatro pesos por el importe de quatrocientos noventa y tres y media fanegadas de mais.— Dos rubricas.....	1,974

*Día 8 de diciembre*

74	En 8 de diciembre de dicho, se libraron y pagaron a favor de Dn. Mathías Carbajal dies pesos por la conducción de dos cañones que trajo del Pueblo de Tambo.....	010
75	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Torivio Cano y Asevedo nueve pesos por barios gastos que hizo de orden del Señor Comandante.....	009
76	En dicho día se libraron y pagaron a favor del General Dn. Manuel de Castilla quatrocientos pesos para emplearlos en barios asumptos del Real Servicio de Orden de los SS. de la Real Junta.— Dos rúbricas.....	400

*Día 9*

77	En 9 de diciembre de dicho, se libraron y pagaron a favor de Dn. Bentura Chillitupa veinte y ocho pesos dos reales por el pastage de dos mil doscientos sinco Borregos.....	28/2
78	En dicho día, se libraron y pagaron a favor de tres sugetos que conducieron cartas de la quebrada de Cotahuasi de donde se aprontó auxilio y se le dieron sinquenta pesos de orden de SS. de la Junta.....	050

Esta partida se libró por la Comisión en 11 y así corresponde a este día.

- 79 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Pedro Azevedo dose pesos quatro reales por el importe de cien cargas de alfalfa para 50 mulas y cavallos que están a su cuidado..... 012/4
- 80 En dicho día se libraron y pagaron doscientos pesos para el costo de un expreso de orden de los señores de la Real Junta.— Dos rúbricas..... 200

*Día 10*

- 81 En 10 de dicho se libraron y pagaron a favor de Dn. Andrés Gordillo doscientos pesos para el gasto de la fundición de granadas..... 200
- 82 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco Joséph Martínez dose pesos quatro reales importe de dies fanegadas de cevada..... 012/4
- 83 En dicho día se libraron y pagaron a favor de José Gregorio de Tinoco, Casimiro de Vera y Fermín de Urrutia treinta pesos como plumario de la Secretaría por tres días..... 030
- 84 En dicho día se libraron y pagaron a favor del General Dn. Pedro Senteno la cantidad de treinta y siete pesos quatro reales que importó la conducción de tres cañones desde la empalizada a esta ciudad..... 037/4
- 85 En dicho día se libraron a favor de Dn. Pedro Fernández seis pesos para el gasto de velas..... 006
- 86 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Torivio Cano y Asevedo trece pesos tres reales por los gastos que hizo de orden del Señor Comandante..... 013/3

87	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco de la Cerna un mil treinta y tres pesos quatro y medio reales importe de dos mil doscientos sinco borregos que se le compró .....	1,033/4½
88	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino Toledo ciento setenta y siete pesos, siete y medio reales para los gastos menores de su cargo.....	177/7½
89	En dicho día se libraron y pagaron a favor del Señor Alcalde Dn. Marcos Antonio de la Cámara un mil seiscientos dies y ocho pesos por el importe de quatrocientas quatro y media fanegas de maíz que se resivieron por Dn. Joséph Calderón. Dos rúbricas.....	1,618

*Día 11.*

90	En 11 de diciembre se libraron y pagaron a favor del Señor Comandante Don Joaquín Balcarcel quinientos pesos por orden de los Señores de la Real Junta para avíos de cinco religiosos que se despachan a la doctrina de Checacupe, Maranganí, Yanaoca, Tinta y Siquani por efecto de tenerlo assí combeniente en servicio del Rey.....	500
91	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn Pedro Fernández de Lara ocho pesos un real para el gasto de las velas.....	008/1
92	En dicho día se libraron y pagaron a favor del Capitán Dn. Simón Gutiérrez setenta y ocho pesos importe de siete arrobas veinte libras de fierro para el efecto de lanzas.....	078
93	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino Toledo doscientos pesos para gastos menudos de su cargo. Dos rúbricas.....	200

*Día 12.*

- 94 En 12 de diciembre de dicho, se libraron y pagaron a favor de Dn. Juan Nicolás de Lovatón doscientos pesos importe de las quinientas fanegas de maíz que dió a razón de quatro pesos fanega..... 200
- 95 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco Dies de Medina treinta y un pesos quatro reales los mismos que importan los sueldos de los indios que pastean las mulas de la tropa de Andaguaylas ..... 031/4
- 96 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Torvivo Cano trece pesos, tres reales que suplió en barios gastos. Dos rúbricas ..... 013/3

*Día 13 de diciembre*

- 97 En 13 de diciembre se libraron y pagaron a favor del Capitán Don Simón Gutiérrez veinte y siete pesos importe de tres resmas de papel..... 027
- 98 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Martín Garmendia ciento ochenta pesos importe de treinta hachas castellanas ..... 180
- 99 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco veinte pesos siete y medio reales por los gastos que está a su cargo ..... 020/7½
- 100 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino de Toledo ciento setenta y sinco pesos seis y medio reales por los gastos menores que están a su cargo ..... 175/6½

- 101 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco quince pesos un real que importó el trabajo de los indios, y otras compras que hizo para las obras que están a su cargo. Dos rúbricas..... 015/1

*Día 14 de diciembre.*

- 102 En 14 de dicho, se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco veinte y siete pesos quatro y medio reales que importaron las obras que está a su cargo como consta de la planilla que tiene presentada ..... 027/4½  
Fdo: Joséph de Toledo.— Fdo: Joséph de Andía.  
En este estado volvió a correr a cargo de los Oficiales Reales de Esta Caja la Comisaría y rezó en ella Dn. José de Lagos.
- 103 En 14 de diciembre de 1780 años se libraron a favor de Dn. Andrés Gordillo doscientos pesos para la fundición de granadas reales ..... 200
- 104 En dicho día se libraron a favor de Dn. Francisco de los Reyes quarenta y ocho pesos importe de quatro resmas de papel que a razón de nueve pesos cada una importan treinta y seis pesos, los dose pesos restantes a su cumplimiento por su salario de ocho días corridos desde 1 del presente mes hasta hoy día de la fecha a razón de 12 reales que tiene de asignación por oficial de pluma de la comisaría ..... 048
- 105 En dicho día se libraron a favor del guarda mayor de almacenes Dn. Bernardino Toledo cincuenta y siete pesos y medio reales por los mismos en que salió alcansado a su favor en la planilla de gastos menores que presentó de este día. Dos rúbricas ..... 057/½

*Día 15*

- 106 En dicho día se libraron a favor de Dn. Miguel de Velasco nueve pesos, tres reales por el jornal de los peones que están cerrando las vocas calles, cuya paga es perteneciente al día 14..... 009/3
- 107 En dicho día se libraron doscientos pesos a favor del guarda Mayor de Almacenes Dn. Bernardino Toledo para gastos menores del cuartel General en este día 200
- 108 En dicho día se libraron a favor del Comandante del Cuartel General, veinte y un pesos seis reales por gastos que tenía hechos en escriviente, ordenanzas y manutención de presos desde el día 13 de éste presente mes hasta oy día de la fecha..... 021/6
- 109 En dicho día se libraron a favor del guarda Mayor de Almacenes Dn. Bernardino Toledo, siento cincuenta y nueve pesos quatro reales para el siguiente día que con los quarenta pesos, quatro reales que quedaron en su poder, sobrantes, hacen la cantidad de doscientos pesos 159/4
- 110 En dicho día se libraron a favor de Dn. Ignacio Fernández la Ceval, trescientos dies pesos por quatro propios que tiene pagados de orden de la Junta de Guerra para asuntos de Real servicio. Dos rúbricas ..... 310

*Día 16*

- 111 En dicho día se libraron a favor de Dn. Mateo Viana secenta y seis pesos por el jornal de cinco días que trabajaron los peones en serrar las vocas calles desde el 11 de éste presente hasta oy día de le fecha ..... 066

112	En dicho día se libraron a favor de Dn. Miguel de Velasco ocho pesos, quatro reales y medio por el jornal de los peones que están cerrando las vocacalles cuya paga corresponde al día 15 .....	008/4½
113	En dicho día se libraron a favor del Coronel de la Plaza Dn. Miguel Torrejón sin cuenta y nueve pesos medio real importe de trescientos setenta y ocho bars de jerga a 1 ¼ reales.....	059/½
114	En dicho día se libraron a favor de Dn. Christóbal de Cárdenas setenta y seis pesos importe de cien libras de pólvora .....	076
115	En dicho día se libraron a favor del Maestro fundidor de cañones cincuenta pesos a cuenta de su trabajo.....	050
116	En dicho día se libraron a favor del Maestro fundidor de cañones para quarenta cargas de buñiga.....	010
117	En dicho día se libraron siete pesos un real a favor de Miguel de Velasco por el jornal de los peones que están cerrando las vocas calles. Dos rúbricas .....	007/1

*Día 18*

118	En 18 de diciembre se libraron y pagaron diez y siete pesos quatro reales a favor de Dn. Toribio Cano y Azevedo por una cuenta de barrios salarios y gastos menudos en virtud del visto bueno del Comandante de la Plaza .....	017/4
119	En dicho día se libraron y pagaron doscientos pesos a favor del Guarda Almacenes Dn. Bernardino Toledo para los gastos menores diarios desde oy día de la fecha .....	200



- 120 En dicho día se libraron y pagaron a favor del Sargento Mayor de la Plaza Dn. Francisco de Laysequilla trece pesos seis reales por los jornales de 8 días de dos oficiales de armería corridos desde 11 del presente mes hasta oy día de la fecha a razón de 5 reales diarios y el de 4 días mas a otro oficial que hace y remienda cajas de escopetas corridos desde 14 del mismo hasta oy 18 de diciembre a razón de seis reales diarios ..... 013/6
- 121 En dicho día se libraron a favor de Dn. Francisco de los Reyes seis pesos por los mismos que devengo por su salario de oficial de pluma de esta comisaría en los 4 días corridos desde 15 de éste presente mes hasta oy día de la fecha en que sesó en éste ministerio ..... 006
- 122 En dicho día se libraron a favor de Dn. Miguel de Velasco siete pesos tres y medio reales por los jornales de los indios que trabajaron en el cierre de las calles de los estramuros de la ciudad en el varrio de Ayaguayco oy día de la fecha. Dos rúbricas ..... 007/3½

*Día 19*

- 123 En 19 de diciembre de 780 se libraron y pagaron a favor del Señor Inspector Dn. Manuel de Villalta trescientos pesos para remitir al Pueblo de Cárahuasi a Don Felipe Silva a fin de que apromte los víveres necesarios para la tropa que se espera de Lima ..... 300

- 124 En dicho día se libraron y pagaron a favor de don Guillermo de Bastines de nación francés, ingeniero dies pesos por el trabajo que impendió en la dirección de las trincheras de la Plaza para impender la imbación del rebelde y dichos pesos se le dan por orden de los SS. de la Real Junta de Guerra..... 010
- 125 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco Gómes de los Reyes trescientos setenta y quatro pesos importe de 34 arrobas de fierro platina a razón de 44 pesos quintal que por orden del comandante del quartel general, se entregaron a Dn. Bartholomé de Fuensálida para fábricas de rejones..... 374
- 126 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco siete pesos un real por los jornales de los indios que travajaron en el cierre de la ciudad, varrio de Aya-guayco..... 007/1
- 127 En dicho día se libraron trescientos pesos a favor de Dn. Andrés Gordillo para la construcción de granadas. Dos rúbricas..... 300

*Día 20*

- 128 En 20 de dicho, se libraron y pagaron a favor del guarda almacén Dn. Bernardino Toledo doscientos pesos para los gastos menores diarios de su cargo de que de verá instruir la correspondiente cuenta ..... 200

- 129 En dicho día se libraron a favor del Capitán Dn. Bartolomé Fuensálida setenta y ocho pesos, y medio reales en virtud Libranza del Comandante de la Plaza por los mismos en que salieron alcanzado los maestros herreros a cuyo cargo corre la hechura de rejonés en la quenta que se le ajustó..... 078½
- 130 En dicho día se libraron a favor del Dr. Dn. Julián de Capetillo treinta pesos por el salario de los tres escribientes de la Secretaría de dies días contados desde el día 10 del corriente hasta oy de la fecha a razón de un peso diario..... 030
- 131 En dicho día se libraron a favor de Dn. Miguel de Velasco ciento quarenta pesos por el importe de viente fanegas de harinas a siete pesos que entrego al recogedor Dn. Josef Calderón ..... 140
- 132 En dicho día se libraron a favor de Dn. Miguel de Velasco dies y siete pesos, sinco reales por los jornales de los indios que trabajaron en el cierre de la ciudad del varrio de Ayaguayco ..... 017/5
- 133 En dicho día se libraron a favor de Dn. José Peralta ciento treinta y ocho pesos tres reales por los jornales del cierre de las calles de los varrios de la Almudena, Belén y Santo Domingo. Dos rúbricas ..... 138/3

*Día 21 de dicho.*

- 134 En 21 de diciembre de 1780, se libraron y pagaron a favor de Dn. Torivio Cano y Azevedo diez y seis pesos por el salario de un escribiente del Comandante, ordenanzas y comida de los presos de tres días contados desde el 19 hasta el de la fecha..... 016

135	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Joséf Vizente Sol, cien pesos por la conducción de un pliego que lleva por orden de la Real Junta de Guerra al Comandante que viene con la tropa de Lima Dn. Gabriel de Avilés .....	100
136	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco cinco pesos dos reales por los sueldos de los operarios que trabajaron en las tapias de las calles de Alcopata y Piccho de las Parroquias de Santa Ana y el Hospital .....	05/2
137	En dicho día se libraron a favor del guarda almacén Dn. Bernardino Toledo, doscientos pesos para subvenir a los presos gastos menores .....	200
138	En dicho día se libraron a favor de Dn. Francisco de Zuviria, treinta y siete pesos siete y medio reales importe de doscientas cuarenta y tres baras de jerga a real y quartillo para toldos de campaña. Dos rúbricas .....	037/7½

*Día 22*

139	En dicho día 22 de diciembre se libraron y pagaron a favor de Dn. Joséph Oscos, Oficial Mayor de la Secretaría de Guerra, tres pesos un real para comprar dos manos de papel de cuarto para el gasto en dicha secretaría .....	003/1
140	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Ignacio Toledo dos pesos, dos reales por la hechura de un libro para la secretaría de Guerra para tomar en él razón de los nombramientos y demás asuntos .....	02/2
141	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bartolomé Fuensálida cuatrocientos pesos para paga de la hechura de cuatrocientos y más rejonos .....	400

142 En dicho día se libraron quinientos pesos a favor de Dn. Isidro de Guisasola para construcción de un mil rejones y tres arrobas de Azero que se dió para el efecto de la Caja. Dos rúbricas ..... 500

*Día 23 de diciembre*

143 En 23 de diciembre se libraron y pagaron a favor del guarda Almacén Dn. Bernardino Toledo doscientos pesos para los gastos menores de su cargo..... 200

144 En dicho día se libraron y pagaron a favor del Coronel de la Plaza tres pesos, tres y medio reales para comprar jergas para las carpas ..... 013/3½<sup>3</sup>

145 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco de Zuviria cien pesos para comprar jergas para toldos..... 100

146 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Gaspar de Miranda onze pesos tres reales por el importe de ocho libros que de orden de los Oficiales Reales, Comisarios de Guerra tiene costeados para el giro de esta Real Comisaría ..... 011/3

147 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Torivio Cano veinte pesos por gastos que hizo de orden del Comandante de la Plaza Dn. Joaquín Balcárcel..... 020

148 En dicho día se libraron y pagaron por orden de la Real Junta a favor del Comandante de la Plaza setenta y cinco pesos por otros tantos que suplió para despachar un propio del Real Servicio ..... 075

149 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco cuatro pesos, cinco reales para paga de los operarios que trabajaron la tapia de la calle que baja de Señora Santa Ana al Hospital el día de: ayer 22 ..... 004/5

- 150 En dicho día se libraron a favor del mismo Dn. Miguel de Velasco treinta y un pesos, siete reales por los mismos que importaron los jornales y adoves del cierre de la ciudad en el varrio y calles de Alcopata en el día de la fecha..... 031/7
- 151 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Joaquín Rodríguez quatro pesos por dos candados para las oficinas..... 004

*Día 24*

- 152 En 24 de diciembre de 780, se libraron y pagaron a favor del Coronel Dn. Isidro Guisasola treinta y cinco pesos para la fábrica de los rejones que corre a su cargo en virtud de orden de la Real Junta..... 035
- 153 En dicho día se libraron y pagaron a favor del guarda almacén Dn. Bernardino Toledo Doscientos pesos para los gastos menores de su cargo de cuya cantidad deberá dar cuenta..... 200
- 154 En dicho día se libraron y pagaron a favor del Sargento Mayor Dn. Domingo Pagaza cinco pesos para comprar gergas para construcción de carpas o tiendas de campaña ..... 005
- 155 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Pedro Miranda veinte y cinco pesos para la compra de gergas que se necesita para carpas ..... 025
- 156 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Chistóbal Mesía en virtud de libranza de Dn. Marcos de la Cámara dos mil veinte y dos pesos importe de quinientas cinco y media fanegadas de maíz a quatro pesos..... 2,022

---

3. Aquí se consigna por error 13 pesos en vez de 3 pesos como se establece en la descripción de este rubro [Nota del Editor].

157 En dicho día se libraron a favor de Dn. Narsiso Alvarez Campana seiscientos secenta pesos por los fletes de trescientos dose mulas de orden de los SS. de la Junta. Dos rúbricas..... 660

*Día25*

158 En 25 de diciembre se libraron y pagaron a favor de los dos plumarios de ésta comisaría dies pesos quatro reales por el salario devengados en siete días costados desde el 19 hasta. oy día de la fecha inclusive ..... 010/4

159 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco de Origuela ciento un pesos por los mismos a que ascienden los jornales de los albañiles y peones que han trabajado en el cierre de las calles del varrio de San Blas que está a su cargo en ocho días contados desde 15 de diciembre hasta el 23 del mismo ..... 101

160 En dicho día se libraron y pagaron a favor del Coronel don Joséph Valdez y Peralta ciento ochenta y un pesos dos reales por los mismos a que ascienden los jornales de los alvañiles y peones que travajaron en el cierre de la ciudad por los varrios de la Almudena y Belén en sies días contados desde el 18 hasta el 23 del corriente ambos inclusive..... 181/2

161 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Bernardino Toledo doscientos pesos para los gastos menores de su cargo de cuya cantidad instruirá cuenta. Dos rúbricas ..... 200

*Día 26*

162	En 26 de diciembre de 1780, se libraron y pagaron a favor de Dn. Sebastián Joséph de Ocampo un mil pesos ara los gastos de víveres que se han acopiado en este quartel cuyo acopio está a su cargo .....	1,000
163	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Toribio Cano, veinte y siete siete pesos un real que tiene suplidos y gastados de orden del Comandante de la Plaza en los días 24, 25, y oy 26 en dar de comer a los presos, salarios de escribiente, ordenanzas y otros gastos menores.....	027/1
164	En dicho día se libraron y pagaron seis pesos a favor de Dn. Andrés López, maestro Armero para el uso de la armería de su cargo .....	006
165	En dicho día se libraron a favor de Dn. Domingo Pagasa noventa y dos pesos tres reales para la compra de 591 baras de jer-ga para tiendas de campaña .....	092/3
166	En dicho día se libraron a favor de Dn. Pedro Balderrama ca-torse pesos uno y medio reales por noventa y una baras de jer-ga para carpas.....	014/1½
167	En dicho día se libraron a favor de Eusebio Flores qua-ranta pesos por 4 dosenas de cuchillos y el importe de sus baynas	040
168	En dicho día se libraron a favor de Dn. Bernadino Toledo ciento treintay cinco pesos para costales y 250 sogas. Dos rú-bricas .....	135



*Día 27 de diciembre*

- 169 En 27 de diciembre se libraron y pagaron a favor de Dn. Sebastián José de Ocampo setenta y ocho pesos importe de dose fanegas de harina a seis pesos, quatro reales que estregó en el quartel Dn. Esteban de Alsamora ..... 078
- 170 En dicho día se libraron y pagaron a favor del guarda Almacén Dn. Bernardino Toledo dose pesos siete reales por el importe de los 163 baras de jerga que se expresan para construcción de carpas ..... 012/7
- 171 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Julián Ferro noventa y ocho pesos importe de 14 fanegas de harina a siete pesos cada una para los gastos del Real Quartel ..... 098
- 172 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Francisco de los Reyes, Oficial de la Comisaría a cuyo cargo corre el libro de la razón de tropas auxiliares por el salario devengado de nueve días a razón de 12 reales desde el día 19 del presente mes hasta oy día de la fecha ..... 013/4
- 173 En dicho día se libraron y pagaron a favor del guarda almacén Dn. Bernardino Toledo doscientos pesos para los gastos menores diarios que están a su cargo... 200
- 174 En dicho día se libraron y pagaron a favor del Cónde de Valle Hermoso quatro pesos, sinco reales y medio para comprar papel sellado de a quarto para las actuaciones de justicia en la secretaría..... 004/5½
- 175 En dicho día se libraron a favor del Padre Procurador de los Beletmitas dos mil pesos por el importe de quinientas fanegas de maíz a quatro pesos que dé orden de don Sebastián Joséph de Ocampo se entregaron a Dn. Joséph de Calderón recogedor de este efecto y por falta de caudales sólo pagan a cuenta 500

- De esta cantidad de los 2,000 ps. sólo se entregaron 500 ps. como consta de su recivo y se quedaron deviendo 1,500 de que hizo pagaré.....
- 176 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco quatro pesos tres reales por el sueldo de los operarios que trabajaron en el cierro del varrio de Meloc en la Parroquia de Señora Santa Ana ..... 004/3
- 177 En dicho, se libraron a favor del casique de Anta Dn. Nicolás Rosas setenta pesos tres reales importe de 7 arrobas 1 libra de fierro a qua renta pesos quintal para efecto de lansas. Dos rúbri- cas..... 070/3

*Día 28*

- 178 En 28 de diciembre se libraron y pagaron de orden de la Real Junta y a favor del Coronel Dn. Sebastián Joséf de Ocampo quatrocientos pesos dos y medio reales importe de novecientos quarenta y nueve baras y media de bayeta colorada a dos reales y de quarenta y seis arrobas catorce libras de cobre a tres pesos, quatro reales arroba para la fundición de cañones .... 400/2½
- 179 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Martín de Terrazas veinte y un pesos tres reales por el importe de 170 baras de bayeta en jerga para construcción de tiendas de campaña ..... 021/3
- 180 En dicho día se libraron a favor de Dn. Martín de Terrazas dies pesos por el valor de 81 baras de ropa en jerga compradas para construcción de tiendas de campaña ..... 010

- 181 En dicho día se libraron a favor de Dn. Torivio Cano veinte y un pesos siete reales los mismos que tiene suplidos de orden del Comandante de la Plaza y gastados en los días veinte y siete y oy veinte y ocho en dar de comer a los presos, salario de escrivente y ordenansas ..... 021/7
- 182 En dicho día se libraron a favor de Dn. Francisco de Laysequilla veinte pesos para la paga de los tres Oficiales de la Armería de dies días contados desde el 19 del corriente hasta oy día de la fecha..... 020
- 183 En dicho día veinte y ocho de diciembre se libraron y pagaron a favor de Dn. Miguel de Velasco siete pesos tres y medio reales por el sueldo de los operarios que trabajaron en las tapias de la calle de Melocpaccha ... 007/3½
- 184 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Torivio Cano veinte pesos los mismos que gastó por orden y disposición del Coronel Dn. Isidro de Guisasola..... 020
- 185 En dicho día se entregaron al Coronel de la Plaza quinientos pesos por cuenta de los granos que ha de entregar al recogedor de víveres. Dos rúblicas..... 500
- En 16 de febrero debolvió el Sr. Dn. Miguel Torrejón los 500 ps. de éste libramiento por no haver podido entregar los granos.

- 186 En 29 de diciembre se libraron y pagaron a favor de Dn. Martín Terrasas onse pesos tres reales importe de noventa y una baras de ropa en jergas para hacer carpas ..... 011/3
- 187 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Pedro Josef de Miranda veinte y sinco pesos importe de 133 y media baras de jerga a razón de uno y medio reales para la construcción de tiendas de campaña ..... 025
- 188 En dicho día se libraron a favor de Dn. Miguel de Velasco dies y nueve pesos sinco reales por los jornales del serco del pilón de Meloc. Dos rúblicas..... 019/5

*Día 30 de diciembre*

- 189 En 30 de 1780, se libraron y pagaron a favor de Dn. Mateo García y Viana, noventa pesos, dos reales que tiene gastados en cerrar las vocas calles de la Ciudad Parroquial de San Christóval en ocho días desde 16 hasta 20 y desde el 28 hasta 30 inclusive..... 090/2
- 190 En dicho día se libraron y pagaron a favor del Dr. Dn. Julián de Capetillo treinta y sinco pesos por el salario de quatro escrivientes de la secretaría los tres a ocho reales diarios, y el otro a quatro reales que tienen devengados en dies días contados desde 20 del corriente, mes de diciembre hasta oy 30 del mismo inclusive ..... 035
- 191 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Martín de Terrasas treinta pesos sinco reales por Dn. Bernardino de Toledo, importe de 245 baras de ropa en jerga a razón de un real bara, para el destino de tiendas de campaña..... 030/5

192	En dicho día se libraron y pagaron de orden de la Real Junta y a favor del Comandante de las Milicias de Andahuaylas, siento sinco pesos que ha empleado en 145 baras de bayetón para el vestuario de sus oficiales .....	105
193	En dicho día se libraron a favor del guarda almacén Dn. Bernardino Toledo doscientos pesos para los gastos menores diarios de su cargo .....	200
194	En dicho día se libraron a favor de Dn. Miguel de Velasco catorce pesos quatro reales para la paga de los operarios que trabajaron en los cercos de la calle del Tambo de Monteros. Dos rúbricas.....	014/4

*Día 31*

195	En 31 de Diciembre de 1780, se libraron y pagaron a favor del guarda almacen Dn. Bernardino Toledo doscientos pesos para los gastos menores que corren a su cargo.....	200
196	En dicho día se libraron y entregaron a favor de Dn. Gaspar de Ugarte, sinco mil pesos en barras para que las redusca a corriente .....	5,000

Nota: En 13 de febrero de 781 entregó Dn. Gaspar de Ugarte la cantidad de 5,000 pesos en moneda corriente por los mismos que de ésta partida constan habérsele entregado en barras para su cambio.

197	En dicho día se libraron y pagaron a favor de los dos oficiales plumarios de esta comisaría nueve pesos por el sueldo devengado en seis días contados desde el 26 hasta oy día de la fecha que a razón de seis reales cada uno por día importó dichos pesos.....	009
-----	--	-----

- 198 En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Francisco de los Reyes seis pesos a cuyo cargo corre en esta comisaría el libro general de tropas, y a razón de dose reales por día desde el 28 hasta oy día de la fecha inclusives ..... 006
- 199 En dicho día se libraron a favor de Dn. Torivio Cano, quarenta y quatro pesos tres reales los mismos que tiene suplidos y gastados de orden del Comandante de la Plaza en los días 29, 30, y oy 31 en pagas al es-  
criviente, comida para los presos, ordenanzas y otros  
gastos menores que corren a su cargo..... 044/3
- 200 En dicho día se libraron y pagaron a favor del Co-  
mandante de la tropa auxiliar de Andahuaylas Dn.  
Antonio Villalva, ciento sesenta pesos seis reales por  
el importe de quarenta lomillos según tasación del  
Maestro sillero..... 160/6
- En dicho día se libraron y entregaron a favor  
de Dn. Mathías Baulen dies quintales, dies y siete li-  
bras de fierro platina, para llantas y herrajes de las  
cureñas ..... 351/7½
- Nota: Este libramiento del fierro, se pasó al lugar que  
le correspondía.
- 201 En dicho día se dan en data dos mil pesos que en  
veinte y dos de este propio mes de diciembre fueron  
librados por Dn. Sebastián de Ocampo para el aco-  
pio de víveres, a favor de Dn. Joséph de Castañeta, el  
que no fue colocado en dicho día por haverse con-  
fundido y traspapelado al tesorero de esta Caja..... 2,000

202	En dicho día pareció igualmente un resivo de siento y cincuenta pesos dado por Dn. Isidro de Guisasola en 22 de diciembre en virtud de Libranza de la misma fecha colocada con los demás documentos del día, cuyo documento no se tuvo presente en aquel tiempo por haberse agregado a los de asero mediante a hallarse incluso en él además de la plata el resivo de 1 ½ arrobas de dicho asero.....	150
203	En dicho día se libraron y pagaron a favor de Dn. Felipe Alvares la cantidad de dies y seis pesos cuatro reales para dos resmas de papel para el gasto de la comisaría .....	016/4

---

320,090/1/4

Fdo: Joséph de Toledo.— Fdo: Joseph de Andia

Unión de las dos sumas totales de los gastos de guerra contenidos en este libro desde 13 de noviembre que dió principio hasta 31 de diciembre de 1780.

Por la suma total de f. 2, desde 13 hasta 23 de noviembre.....	13,073/7½
Por la suma total de esta f. que corre desde f. 3.....	32,909/01/4

---

45,982/7/3/4

Fdo: Joséph de Toledo.— Fdo: Joseph de Andia

*Cargo de los pesos de a ocho que entran y se atesoran en esta Real Caja por los mismos que varios vasallos de S.M. así Eclesiásticos como Seculares dan de donativo gracioso para subvenir a los crecidos gastos en la guerra contra el revelado a la Corona Josef Tupa Amaro Cacique de Pampamarca y Tongasuca en la Provincia de Tinta.*

**Dn. Pedro Joseph Velez**

Dado recivo.— En quince de noviembre de mil setecientos y ochenta años nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja de dos mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en ella Dn. Pedro Josef Velez por vía de donativo gracioso para subvenir a los gastos de la guerra contra el revelado a la Corona Josef Tupa Amaro Cacique de Pampamarca y Tongasuca ..... 2,000  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

**Dn. Pedro Joseph Velez**

Dado resivo.— En veinte y ocho de noviembre de mil setecientos y ochenta años: Nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja de un mil pesos corrientes de a ocho por los mismos que este día puso en ella Dn. Josef de Salas por via de donativo gracioso para los gastos de la presente guerra ..... 1,000  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

**Dn. Sebastián de Ocampo**

Dado recivo.— En veinte y nueve de noviembre de mil setecientos y ochenta años: Nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Caja de un mil pesos corrientes de a ocho por los mismos que este día puso en ella Dn. Sevastián de Ocampo Alcalde Ordinario de segundo voto de esta ciudad por vía de donativo gracioso para los gastos de la presente guerra ..... 5,000  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.



### **Estado Eclesiástico**

En cuatro de diciembre de mil setecientos y ochenta años nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja del Cusco de veinte y dos mil siento treinta y ocho pesos sinco reales corrientes de a ocho, que este día por mano de D. Bernardo Jayo, puso en esta Real Caja el Ilustrísimo S. Dor. Dn. Juan Manuel Moscoso dignísimo Obispo de esta Diósesi, para las presentes urgencias de la guerra contra el traidor Tupa Amaro, que contribuyeron S.S. Ilta. las religiones y Monasterios de esta ciudad y el Estado Eclesiástico de Curas, en virtud de acuerdo celebrado por S.S. Ilta. como consta de una razón presentada por su Secretario D. Josef Frías la que asciende a 28,249 pesos 7 reales entre sumas a saver la primera que compone la suma de los expresados 22,138 donativo del Gremio Eclesiástico, 2,874 pesos 3 reales que importa el segundo sumario de partidas que deben entregar los demás eclesiásticos contenidos en ella y de cuya cobranza se ha cargo S.S. Ilta. y los 3,236 pesos 7 reales restantes del tercer sumario en onse libransas de Curas dadas contra sus sínodos devengados en el tercio de S. Juan de este año, incluída una de 454 pesos 5 reales del Cura de Cabana en la Provincia de Lampaca Dn. Josef de Arias, contra los Oficiales Reales de Chucuito..... 22,138/5

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

### **Dn. Josef de Alosilla**

En cinco de diciembre de mil setecientos y ochenta años nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja de veinte y cinco pesos corrientes de a ocho que este día puso en esta Real Caja D. Josef Alosilla del comercio de esta ciudad, por vía de donativo a S.M. para ayuda de los gastos en la presente guerra contra el traidor Tupa Amaro ..... 25

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

### **D. Miguel Navarro**

En 7 de diciembre de 1780 años nos hasemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja de un mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en ella D. Miguel Navarro por vía de donativo a S.M. para los gastos de la presente guerra contra el indio Tupa Amaro..... 1,000  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

### **D. Marcos Cámara**

En 10 de diciembre de 1780 años nos hasemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja de un mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en ella el S. Alcalde D. Marcos Antonio de la Cámara por vía de donativo con que sirve a S. M. para ayuda de los gastos de la presente guerra contra Tupa Amaro..... 1,000  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

### **Dn. Francisco Torres y Mato**

En 21 de diciembre de 1780 años nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja de quinientos pesos corrientes de a ocho que este día puso en ella Dn. Francisco de Torres y Mato del comercio de esta ciudad por vía de donativo gracioso con que sirve a S.M. para ayuda de los gastos de la presente guerra contra el rebelado a la Corona Josef Gabriel de Tupa Amaro..... 500  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

### **Dn. Estevan Alzamora.**

Por donativo.— En dos de Enero de mil setecientos y ochenta y un años nos hacemos cargo de cien pesos corrientes que este día puso en esta Real Caja Dn. Estevan de Alzamora por mano de Don Josef Agustín Chacón y Vecerra, Comisario nombrado para la recaudación de varios donativos voluntarios hechos a favor de S.M. por varios vecinos de esta ciudad para subvenir a las precisas impensas de la presente guerra .. 100  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

### **El Ilustrísimo Señor Obispo por cuenta del donativo Eclesiástico.**

En dos de enero de mil setecientos ochenta y un años nos hacemos cargo de setecientos noventa pesos uno y medio reales que este día entero en esta Real Caja el Ilustrísimo Señor Dn. Juan Manuel Moscoso, dignísimo Obispo de esta Diocesi por los mismos que se han exigido por el zelo de su Sría. Ilustrísima por razón del segundo sumario de la cuenta del donativo general del estado Eclesiástico de fecha 3 de diciembre del año próximo pasado de 1780 el recibo que a su continuación se dió a dicho Señor Ilustrísimo y la partida correspondiente que se sentó en el Libro Real de esta Contaduría en 4 del propio mes y año a saver los seiscientos noventa pesos uno y medio reales de las tres Dignidades Chantre, Maestro de Escuela y testigo y los ciento del Cura de Caracoto Dr. Dn. Pedro Cabrera con cuia partida la del primer sumario de aquella cuenta que es de plata efectiva entregada en esta Real Caja la del tercer sumario de ella que consiste en ciertas libranzas como todo se expresa en el referido recibo y la de los 1,550 pesos del donativo ofrecido por el Cura de Pucara Dr. Dn Pedro Tadeo Bravo del Rivero que consta de su firma en el asiento del quaderno que se formó en este destino y el qual corre oy por la Comisaria de Guerra y el Escribano Real Agustín Chacon y Becerra que es de una misma Masa y contribución promovida por su Señoría Ilustrísima y que en la mencionada cuenta no se consideró, asciende la totalidad del donativo del Cuerpo Eclesiástico a la cantidad de veinte y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos siete reales, quedando entregada al presente la Libransa del Cura de San Gerónimo que se incluye en la propia cuenta y pasada con los documentos correspondientes al cuidado de los Oficiales Reales de esta Caja la recaudación de todo lo que resta por cobrarse para el cumplimiento de aquella suma de 29,799 pesos 7 reales como dependientes e intereses reales..... 790/1½

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

**Dn. Lorenzo Silva y Dn. Joseph Sarmiento**

En ocho de enero de mil setecientos y ochenta y un año nos hacemos cargo de veinte y nueve pesos corrientes de a ocho que este día puso en esta Real Caja Dn. Josef Agustín Chacón y Vecerra Comisario nombrado para la recaudación de varios donativos voluntarios ofrecidos a S. M. para la presente guerra por los mismos que contribuyeron para dicha razón. Dn. Lorenzo Silva, y Dn. Josef Sarmiento en esta manera: los quatro para el primero y los veinte y cinco restantes el segundo de que se dió recivo ..... 29  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

**Dn. Isidro Gutlérrez Caballero del Orden de Santhiago y Jues de Comercio**

En diez y ocho de enero de mil setecientos y ochenta y un años nos hacemos cargo los Oficiales Reales de esta Real Caja de un mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en ella Dn Isidro Gutiérrez, Caballero del Orden de Santhiago, y Juez de Comercio en esta ciudad del Cuzco por los mismos con que se sirve a S. M. por donativo gracioso para las urgencias de la presente guerra contra el rebelado a la Corona Josef Tupa Amaro de que se les dió la correspondiente certificación de esta partida..... 1,000  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

**Varios Interesados por vía de Donativo Gracioso**

En 24 de enero de mil setecientos ochenta y un años nos hacemos cargo de veinte y cinco pesos corrientes que este día puso en esta Real Caxa el Comisario nombrado Dn. Josef Agustín Chacón y Becerra por razón de los donativos gratiosos que recaudó para la presente guerra, por los mismos que contribuyeron varios sujetos de esta ciudad en esta forma Dn. Raphael Villegas un peso. Dn. Santhiago Aguirre dose pesos, Dn. Sevastían Helgueta seis pesos, Dn. José Palacios seis pesos cumplimiento a setenta pesos que con dies y seis sestos de coca tiene entregados dicho Palacios ..... 025  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

### **Dn. Carlos Andrade vecino de Colquamarca en la Provincia de Chumbivilcas**

En 27 de enero de 1781 nos hacemos cargo de cien pesos corrientes de a ocho que este día puso en esta Real Caja el Inspector General de Milicias de esta ciudad Dn Manuel de Villalta por los mismos que por su mano contribuye por via de donativo gracioso a S.M. para subvenir a las impensas de la presente guerra contra el revelado a la Corona Josef Gabriel de Tupa Amaro. Dn. Carlos de Andrade vecino de la Doctrina de Colquamarca, en la provincia de Chumbivilcas..... 100

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

Cargo de los pesos que se enteran en esta Real Caja por razón de varias devoluciones hechas por diferentes sujetos de cantidades que tenían percividas en esta Tesorería en virtud de Libranzas de la Real Junta.

### **Dn. Francisco Torres y Mato**

En siete de diciembre de mil setecientos y ochenta devolvió a esta Thesorería Dn. Francisco de Torres y Mato la Cantidad de doscientos noventa y siete pesos medio reales en que salió alcanzado por la cuenta de gastos que presentó ante los Señores de la Real Junta por quienes lo fue aprovada de los siete mil que se les entregaron por esta dicha Thesorería en birtud de Libranzas de dichos S. S.

No corre ..... 297½

En veinte y cinco de enero de mil setecientos y ochenta y un años devolvió Dn. Joaquín de Valcárcel cinquenta y dos pesos de los quinientos que se le Libraron por la Real Junta en ... de diciembre de 1780 para el avío de los religiosos Misioneros que fueron a los Pueblos de Checacupi, Maranganí, Sicuany y Tinta ..... 52

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En siete de febrero de mil setecientos y ochenta y un años devolvió a esta Real Tesorería Dn. Manuel de Villalta setecientos veinte y dos pesos; dos y medio reales de los dos mil que se le Libraron en 27 de enero de este año para el socorro de la gente que fue a su comando a la expedición de la quebrada de Calca ..... 722/2½

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En dose de febrero de mil setecientos ochenta y un años devolvió a esta Thesorería Dn. Antonio Medina la cantidad de trescientos pesos por cuenta de los seiscientos que en 19 de enero se libraron a favor de Dn. Marcelino Santos para acopio de carbón y leña..... 300

En trece de febrero de mil setecientos y ochenta y un años concluyó la debolución de los cinco mil pesos que por libramiento de 31 de diciembre de 1780 se le entregaron a Dn. Gaspar de Ugarte en varras para que los redujese a moneda corriente ..... 5,000

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En diez y seis de febrero de mil setecientos ochenta y un años devolvió a esta Thesorería el Coronel de la Plaza Dn. Miguel de Torrejón la cantidad de quinientos pesos que se le entregaron en 28 de diciembre de 1780 para el efecto de que acopiase en el almacén de viverez ciento veinte y cinco fanegadas de maíz que no berificó por havérselas robado el enemigo ..... 500

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En veinte y uno de febrero de mil setecientos y ochenta y un años devolvió a esta Real Caja el Sr. Dn. Manuel de Villalta cinco pesos de los dos mil que le fueron librados y entregados en 27 de enero de este año para el socorro de la gente que fue a su comando en la expedición de la quebrada de Calca ..... 05

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En veinte y uno de febrero nos hacemos cargo de trece peso seis reales que en 8 del mismo devolvió a esta Thesorería Dn. Nicolás Peñalva avilitado de la tropa de Cotavarrillas por sobrante del Prest que recibió en el día 7 mediante a haverse reconocido los desertores que hubo en dicho día, cuya partida no se apuntó en aquel día por olvido natural que padeció el pagador en tiempo esta razón ..... 013/6  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En dicho día 21 de febrero nos hacemos cargo de quince pesos tres tomines que en 15 del mismo recibimos de Dn. Andrés Arredondo por los mismos que importaron los once desertores del quartel de Urubamba que se reconocieron en dicho día cuya partida no se apuntó en aquel día por olvido natural que padeció el pagador en haber dado en tiempo esta razón ..... 015/3  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En 24 de año de 1781 nos hasemos cargo de trescientos sesenta y seis pesos seis reales que tiene debultos a esta Real Tesorería el Sargento Mayor Dn. Gaspar Ortis de Rosas de los 500 que para auxilio de la tropa que se destinó a guardar el puente de Apurima le fueron librados y entregados en 16 de diciembre del año pasado de. 1780..... 366/6  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

En 1° de marzo de 1781 años nos hacemos cargo de veinte y siete pesos tres y medio reales que en este día puso en esta caja el capitán Dn. Bartholome de Figueroa por sobrantes de lo librado por razón del Prest de la tropa de Urubamba ..... 027/3½  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

***Cargo de los pesos que entran en esta Real Caja de Cuzco por vía de suplemento hecho a S. M. para la presente guerra pertenecientes a varios depósitos.***

### **El Rector del Real Colegio Seminario**

En 10 de enero de 1781 nos hacemos cargo de tres mil y ochocientos pesos que en este día por vía de suplemento puso en esta Caja el Dr. Dn. Josef Pérez, Canónigo Penitenciaro sin expresión de su pertenencia..... 3,800  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

### **El Prior de San Agustín**

En dicho día diez de enero nos hacemos cargo de un mil pesos que por vía de suplemento puso en esta Caja el M. R. P. Prior de San Agustín, Fr. Luis Quadros sin más expresión de pertenencia..... 1,000  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

### **Dn. Isidro Guisasola perteneciente a un depósito**

En 13 de enero de 1781 nos hacemos cargo de seis mil setecientos diez y siete pesos quatro tomines que es este día puso en esta Real Caja Dn. Isidro de Guisasola por vía de suplemento a S. M. de orden del Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diocesi como pertenecientes a un depósito ..... 6,717/4  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

### **El Dr. Dn. Josef Moscoso perteneciente a Santa Theresa**

En dicho día 13 de enero nos hacemos cargo de dos mil pesos que este día puso en esta Caja el Dr. Dn. Josef Moscoso, Capitán de Santa Theresa por vía de suplemento pertenecientes a dicho Monasterio de Orden del Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diocesi ..... 2,000  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.



### **Dn. Thomas Gamarra perteneciente a Santa Theresa**

En 20 de enero de 1781 nos hacemos cargo de quatro mil quatrocientos quarenta y tres pesos tres tomines que este día puso en esta Real Caja el Escribano Público y del número de esta ciudad Dn. Thomas Gamarra con la expresión de ser por vía de suplemento y pertenecientes al Monasterio de Santa Theresa de esta ciudad..... 4,443/3  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

### **Dn. Juan Ortis pertenecientes a un depósito**

En 22 de enero de 1781 nos hacemos cargo de seis mil doscientos treinta y seis pesos corrientes que este día puso en esta Real Caja por vía de suplemento Dn. Juan Ortis de este comercio pertenecientes a un depósito de orden del Corregidor de esta ciudad..... 6,236  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

### **El Theniente Depositario de la ciudad**

Satisfechos.— En 25 de enero de 1781 nos hacemos cargo de trescientos pesos que este día puso en esta Real Caja Dn. Antolín Castro Theniente del Depositario General de esta Ciudad pertenecientes a un Depósito de Orden del Corregidor de esta ciudad ..... 300  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

**Dn. Simón Gutiérrez pertenecientes a Dn. Diego Almenara Conductor de Correos**

En dicho día 25 de enero nos hacemos cargo de nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos corrientes que este día puso en esta Real Caja Dn. Simón Gutiérrez por los mismos que pertenecían a Dn. Diego de Almenara Conductor de Correos de los del número de Lima, con la expresión de ser en clase de suplemento a S. M. en virtud de orden del Corregidor de esta ciudad ..... 9,388  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

**Dn. Diego de Olano Corregidor absuelto de la Provincia de Calca**

En 8 de febrero de 1781 años nos hacemos cargo de diez mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en esta Real Caja Dn. Diego de Olano Corregidor de la Provincia de Calca, por vía de suplemento a S. M. para devolvérselos en las Reales Cajas de la Capital de Lima de que se les otorgó la correspondiente escritura por el Comandante de esta Plaza Dn. Gabriel de Aviles y los Oficiales Reales de esta Caja a nombre de S. M. y del Sr. Visitador General Superintendente de Real Hacienda en virtud de su carta orden de 29 de enero próximo pasado ..... 10,000  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

**El R. P. Perfecto de la Almudena**

En 20 de febrero de 1781 años nos hacemos cargo de un mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en esta Real Caja el M. R. P. Fr. Manuel de la Encarnación del orden Bethelmitico y Perfecto en su Convento Ospital de esta ciudad por vía de suplemento para devolvérselos a la llegada del Sr. Visitador Superintendente General de Real Hacienda..... 1,000.  
Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

### **Dn. Domingo Antonio de Ledo**

En 20 de febrero de 1781 años nos hacemos cargo de un mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en esta Real Caja Dn. Domingo Antonio de Ledo, Alguacil Mayor Oficial Real menos antiguo de ella por vía de suplemento para que le sean satisfechos en esta ciudad ..... 1,000

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

### **Dn. Juan de Dios Pereyra**

En 21 de febrero de 1781 años nos hacemos cargo de dos mil pesos corrientes de a ocho que este día puso en esta Real Caja el Dr. Dn. Juan de Dios Pereyra Cura de la Parroquia de San Gerónimo por vía de suplemento a S. M. para que le sean satisfechos en esta ciudad a la llegada del Sr. Visitador ..... 2,000

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

### **Dn. Josef de Piedaga**

En veinte y tres de febrero de mil setecientos y ochenta y un años nos hacemos cargo de seis cientos pesos corrientes de a ocho que este día puso en esta Real Caja Dn. Josef de Piedaga por vía de suplemento de S. M. para que le sean satisfechos en esta ciudad a la llegada del Señor Visitador General..... 600

Fdo: Toledo.— Fdo: Andia.

***Data y descargo general de gastos de guerra en virtud de libranzas de la  
Real Junta que da principio desde 13 de noviembre de 1780.***

***Día 13 de noviembre de 1780***

1	En trece de noviembre de mil setecientos ochenta se libraron a favor de Dn. Francisco Morales para pólvora y otros pertrechos doscientos pesos.....	200
2	En dicho día se libraron dos mil pesos a favor de Dn. Francisco Torres para la paga de salarios y demás gastos que corren a su cargo .....	2,000
3	En dicho día se libraron a favor de Dn. Vicente Sol doscientos veinte y cinco pesos para ir de propio a la ciudad de Lima de orden de la Junta.....	225
4	En dicho día se libraron a favor de Dn. Felipe Venero dose pesos para pagarlos por su mano como Jues de Naturales a los Cañaris de Coporaque .....	012
5	En dicho día se libraron dies pesos a favor del maestro Armero por havilitar y recorrer barias armas.....	010
	Fdo: Joseph de Toledo.— Fdo: Joseph de Andia.	

***Día 15***

6	En 15 de dicho se libraron a favor de Dn. Adrián Núñez quinientos pesos para víveres de los cuarteles de los cuales no haviendo gastado más de quarenta y siete pesos seis reales devolvió los quatrocientos cincuenta y dos pesos dos reales restantes a esta tesorería. Dos rúbricas .....	47/6
---	--	------

***Día 16***

- 7 En 16 de dicho se libraron a favor del ayudante de caballería Dn. Tomás Balverde para el refresco de la tropa de Paucartambo cien pesos..... 100
- 8 En dicho día se libraron y pagaron a Dn. Domingo Pagas a seiscientos pesos para la construcción de quatrocientos sin-cuenta rejones que se le ha dado orden por esta Real Junta mande hacer ..... 600

***Día 17***

- 9 En 17 de dicho se libraron y pagaron a favor del Gobernador del Pueblo de Quiquijana Dn. Antonio Solis la cantidad de doscientos pesos para que pagase los sinco propios que por su mano se dirigieron a las provincias..... 200
- 10 En dicho día se libraron ochocientos pesos a favor de Dn. Pedro Joseph Veles y Dn. Joaquín Balcárcel comandante para la expedición de Sangarara para gastos y disposiciones presias..... 600

Nota: Esta partida quedó reducida a seiscientos pesos por haber debuelto doscientos pesos de los ochocientos que se entregaron. Dos rúbricas.

***Día 18***

- 11 En 18 de dicho se libraron y pagaron a favor del sargento menor de los Reales Ejércitos Dn. Joaquín Balcárcel la cantidad de dos mil quarenta pesos en esta conformidad los un mil y ochocientos por el Prest de quatro días con el de la fecha inclusive de los dos mil quatrocientos indios que tiene aquartelados desde el día 15 para que salgan auxiliando la expedición que camina a Sangarara de que está nombrado Comandante a razón de 1½ reales cada indio al día y los doscientos quarenta pesos restantes por los secenta sestos de coca que les ha repar-tido a 15 zestos cada día que compró a razón de 7 pesos..... 2,040

En dicho día se libraron y pagaron a Dn. Gaspar Miranda Comisario Proveedor y Pagador nombrado para la expedición que ba a salir mañana a Sangarara contra el revelde la cantidad de diez mil pesos para que en el socorro y pagas del exercito los distribuya conforme a las órdenes de los S. S. Dn. Pedro Joseph Veles y Dn. Joaquín Balcárcel Comandantes nombrados para dicha expedición.

Nota: Esta partida no corre por haber retirado la Junta el Libramiento mediante a haberse determinado el día 19 que no saliese la expedición y con este motivo volvió a recoger el caudal.

Dos rúbricas.

### *Día 19*

- |    |  |       |
|----|--|-------|
| 12 | En 19 de dicho se libraron a favor de Dn. Francisco de Torres para la paga de tropas y demás precisos gastos cuya distribución corre a su cargo de orden de la Junta la cantidad de dos mil pesos..... | 2,000 |
| 13 | En dicho día se libraron a favor del Coronel de la Plaza Dn. Miguel de Torrejón quinientos quarenta y un pesos dos reales por barios gastos impendidos de orden de la Junta.....                       | 541/2 |

Dos rúbricas.

### *Día 22*

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| 14 | En 22 de dicho se libraron a favor de Dn. Francisco Torres tres mil pesos de los quales devolvió doscientos noventa y siete pesos medio reales mediante a que habiendo sesada en el ministerio de pagador que de orden de la Junta obtuvo y dado cuenta del tiempo que corrió a su cargo resultó de ella ser alcansado en dichos pesos por lo que quedó residua esta partida de data a la cantidad de dos mil setecientos dos pesos siete y medio reales..... | 2,702/7½ |
|----|---|----------|

- 15 En dicho día se libraron a favor de Dña. Michaela López noventa y cinco pesos por un tablón de Alfalfa que la cavallería de la tropa de Paucartambo gastó en los días que se mantuvo en esta ciudad..... 095  
Dos rúbricas.

*Día 24*

- 16 En 24 de noviembre de 1780 se libraron quinientos pesos a favor de Don Juan de Salas para víveres..... 500  
Dos rúbricas.

*Día 28 de noviembre*

- 17 En 28 de dicho se librarán a favor de Dn. Andrés Gordillo doscientos pesos para fundición de granadas..... 200  
18 En dicho día se libraron a favor de Dn. Francisco Paulino Péres un mil pesos los quinientos para Anta y los restantes para Curahuasi y Abancay para asuntos del Real Servicio..... 1,000  
Total suma de gastos..... 130,073/7  
Fdo: Joseph de Toledo.— Fdo: Joseph de Andia

**REPRESENTACION DEL COMISARIO DE GUERRA DON JOSE DE LAGOS AL SEÑOR VISITADOR GENERAL, DANDO CUENTA DEL MOTIVO QUE TUVO PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE COMISARIO.— 1783.**

Señor Visitador y Superintendente General de Real Hacienda. Muy venerable señor mío.— El nombramiento de Comisario que sin jurisdicción bastante y solo por un caso fortuito me confirió la Junta que se formó en esta Ciudad con el carácter de Guerra a principios de la insurrección pasada, lo confirmó el señor don José Antonio de Areche, antecesor de VS. según acreditan las copias autorizadas del número uno a trece que pasó a manos de VS. cumpliendo en la remisión con su Superior Orden de veintiocho de Marzo último.

Los libramientos que en aquel tiempo se pagaron con mi aprobación

fueron tirados por la indicada Junta de Guerra en los que regularmente y conforme a Justicia rebajada en unos la tercera parte, en otros la mitad y en algunos el todo, reproduciendo con fundamentos sólidos el porqué no debían tener lugar unos gastos que siendo superfluos en la substancia, no se lograban con ellos los fines a que se dirigían.

Con la llegada del señor Coronel de Ejército don Gabriel de Abilés cesó la Junta en sus disposiciones y siguió en ellas librando dicho Señor Coronel.— A el arribo del enunciado señor Visitador general don José Antonio de Areche é Ynspector General don José del Valle continuaron los dispendios por libramientos del primero, arreglado siempre a los informes que su Señoría se servía pedirme en todos los casos por el conocimiento en que me consideraba en solo esta parte y motivos que los causaban.

Dirigida la primera expedición a el Cerro de Puca-Casa, se me previno por el mismo señor pasase a el pueblo de Urcos para que estando más a la mano auxiliase en todo lo necesario aquel ejército, como lo verifiqué en cuanto me pidió el señor Inspector y consta de las entregas, recibos, órdenes de su Señoría y mis contestaciones.

Retiradas las tropas de aquel lugar y convenido despues según el nuevo plan de operaciones a seguir los pasos a los rebeldes, auxiliar a la Villa de Puno y libertar la Ciudad de la Paz del riguroso asedio en que se hallaba, dispuso el expresado señor Visitador General, me incorporase a el ejército y siguiese su ruta en calidad de Comisario de Guerra, según demuestra el documento número tres y cumpliendo el orden hasta la Villa de Puno, en nada hubo que corregir mis operaciones, sin embargo de no haberseme dado las instrucciones de este manejo.

Regresado yó de la Compañía y retirado a la Capital de Lima el referido señor Areche, dejó en calidad de Sub-delegado de la Superintendencia de Real Hacienda a don Juan Domingo de Ordosgoyti, quien en virtud de su comisión fué librando los caudales necesarios para los mismos fines, hasta el ocho de Marzo de ochentidos que fue el día de su separación.

La creación de esta oficina tuvo principio en fin de Noviembre del año de ochenta y creyendo (sin bastante conocimiento) ahorrar a el Erario puse en ella solos tres escribientes para su Despacho; el primero don Mariano Camacho trasladado de la Administración de Tabacos de mi cargo, por su segundo a don Antonio Gutiérrez y tercero a don Pedro de Obiedo.

En la indicada campaña de Puno nombré de Cajero pagador del Ejér-



cito a don Antonio Ibañez y de su escribiente para que llevase la cuenta y razón a don Martín Dolmos. De Proveedor a don Miguel Collado con un mozo de Almacenes, llevando conmigo a dicha expedición para las atenciones de mi oficina al citado Gutierrez y Obiedo, dejando en esta para las pagas de tropas de la Ciudad y Provisor al Contador de la Renta de Tabaco don Cristóbal Mesía y al referido Camacho con aprobación del enunciado señor don José Antonio de Areche. Más viendo yó que en la segunda expedición del Collado crecían infinitamente las atenciones de esta comisión, que las cuentas que había que tomar y revisar de todos los Comandantes que habían sido de columnas y de Destacamentos, como de los que fueron comisionados para los acopios, se iban atrazando demasiado y que pedían pronto exámen para ver la legitimidad de la inversión de los caudales que para aquellos fines se les habían librado, fue preciso ir agregando las plazas de escribientes y revisores de cuentas para cuyas operaciones, aumenté los dependientes don Martín Dolmas, don Pedro Núñez, don Fermín de Urrutia, don José de Elola, don José Zevallos, don José Guillén y para copiar don Bartolomé Castañeda, don Isidro Cortéz, don Eugenio Romero y don Manuel Farfán, que son los que hoy subsisten, sin embargo de que antes hubo otros que se han retirado de este servicio, por no conformarse en trabajar los días de fiesta y ciertas horas regulares de la noche, que es la práctica establecida en esta comisión.

Para el cuidado y despacho de Almacenes de víveres, pertrechos, municiones de guerra y utensilios nombré a don Felipe Moscoso y Venero que subsistió pocos días y a don Bernardino Toledo y para la razón de entrada y salida a don Marcos Mesia con tres mozos de Almacenes, retirados los dos primeros de este servicio, entró en su lugar don José Calderón quedando siempre para el mismo fin el citado Mesia con igual número de mozos, hoy se mantiene Calderón con solo un mozo y el mencionado Messia pasó a esta comisión en la que se halla empleado.

A el regreso de la expresada campaña de Puno, seguí tirando los libramientos contra esta administración de Rentas Unidas y su administrador don José Sánchez, expuso al señor don José Antonio de Areche, no le daban lugar a esta atención los asuntos de su Ministerio. Suspenso el giro de las libranzas y que entendí se pretendía me hiciere cargo de los caudales, representé a su Señoría la incompatibilidad que manifiesta el documento número cuatro y en conformidad del decreto que le subsigue se corrieron los oficios número cinco y su contestación que le sigue bajo el mismo número.

En semejante estrecho propuse a varios sujetos de conocido abono este encargo y no fué posible hallar quien le admitiese; por lo que últimamente resolví nombrar a don Juan de Palacio, en los términos que acredita la copia número seis.

La razón número siete manifiesta los indicados subalternos con que me hallo despachando con tesón los asuntos pendientes de la Comisaría.— Sus asignaciones no corresponden a la contracción en que se allanó ni lo suficiente a su subsistencia cuando los bastimentos se ven en esta Ciudad por unos precios exorbitantes y con términos que se experimentan muchas calamidades en todas las Provincias de su contorno.— Los torillos de año y medio se venden a ocho pesos.— Las papas que antes valían seis reales un costal, no baja hoy de cuatro y cinco pesos.— La fanega de maíz dieciseis pesos y la harina dieciseis y diecisiete.— Las ropas de la tierra un ciento cincuenta más y las de Castilla hasta lo increíble.

V.S. notará la diferencia que hay de estos sueldos a los que gozan los empleados en la Administración de Rentas Unidas de esta Ciudad.

Sin embargo de que aquellos solo se contraen a los días y horas establecidas en toda oficina.

Se creará y con bastante razón en los altos Tribunales que a más de haberseme dado un formulario para arreglar mis disposiciones y metodisar las cuentas según estilo, se me hubiese puesto un contador y un Oficial Mayor tan instruídos como para unos fines, que siendo importantes en el todo, no me dejasen descubierto, cuando el menor se haría horroroso y de justicia para imponerme el castigo pero lejos de esta consideración no habiéndose concedido uno ni otro, se dejó solo a mi cuidado la atención de todos los acopios necesarios y pagas de las diversas columnas de que se compuso un ejército de más de catorce mil hombres, cuyo espantoso laberinto en un solo individuo dió que admirar a los primeros jefes quedando por esta razón tan expuesto como se advierte bien que yá me veo libre de aquel subsidio por uno de los efectos de la misericordia de Dios a costa de doblar mis fatigas y desvelos sin embargo de haberme valido de unos dependientes, que en el principio carecían de todos los conocimientos que pide un manejo escrupuloso y que en esta parte se hace laborioso y demás discurso para desatar los embolismos y sobrada malicia con que algunos que debieran estar más agradecidos a su fortuna al Rey y a la Patria presentan sus cuentas sin esta prudente reflexión en las que es necesario ser todo argos y pedir auxilios al cielo para no equivocarse con la precaución

que pide su examen, la rectitud de la justicia en cuyos términos he logrado se devuelvan al Erario treintiseis mil doscientos treintisiete pesos, cinco reales veinte marcos efectivos y con esperanza positiva de recaudar algunos más.

Esta conducta en que me hallo a más de la que a mi persona corresponde me hace sufrir mil accidentes y por lo mismo a hacerla muy compuesta muy afable y siempre igual para no adelantar la queja de aquellos que ciertamente no conocen cuanto importa el honor y el buen nombre.

Si todas vinieren con sinceridad y arregladas siquiera en parte pudiera concluir la general de mi cargo antes de finalizar el presente año.

Para mantener por ahora este número de dependientes se agrega no solo la precisión de ir copiando todos los expedientes que se han creado en esta comisión respecto a que los originales serán mis comprobantes en el Real Tribunal donde he de pasar mis cuentas, sino que para contestar a los reparos, dudas o equivocaciones que de ellas puedan resultarme se hace preciso tener a la vista sus semejantes; como también todo lo demás que por sus contenidos puedan aclarar en lo sucesivo, cuanto en los mismos particulares conduzca a esta oficina.

Que es todo lo que considero suficiente exponer a la justificación de VS. en consecuencia de la citada Superior Orden y Provisión del expresado Real Tribunal de Cuentas en cuya vista espero se sirva VS. resolver lo que estime conveniente.

Nuestro Señor guarde a VS. muchos años.— Cuzco, Mayo primero de mil setecientos ochentitres.— Besa la mano de VS. su más atento y rendido servidor.— José de Lagos.

Señor don Jorge de Escobedo.— Una rúbrica.— Es copia fiel de su contesto y original documento.— Firmado.— Lagos.

## **ANEXO NUMERO UNO**

Don Fernando Inclán y Valdéz, Caballero del Orden de Santiago Teniente de Capitán General Corregidor y Justicia Mayor de esta gran Ciudad del Cuzco y su Jurisdicción, por su Magestad.

Nº. 1.— Por cuanto la rebelión de don José Tupa Amaro, Cacique del pueblo de Tongasuca Provincia de Tinta, ha puesto en movimiento y consternación esta Ciudad y algunas Provincias de su inmediación conminando a su

partido las gentes de sus territorios y demás excesos con que aspira conmovier el ánimo universal para engrosar sus fuerzas y con ellas abatir el Estandarte de Jesucristo y el Real Pabellón de nuestro Católico Monarca el señor don Carlos Tercero de cuyos proyectos ha dado las más evidentes pruebas, con la de que hoy se halla con un ejército de más de seis mil hombres acampados en la cercanía del pueblo de Tongasuca llevando la mira de avanzar a esta Ciudad. En estas circunstancias tuve a bien formar una Junta de Guerra para que con la uniformidad de votos se diesen las más oportunas providencias para destruir los proyectos del rebelde, aprehender su persona, conservar la religión, los dominios del Rey y la causa pública.— Para el logro de tan sagrados objetos no he perdonado oficio, ni diligencia y en los mismos términos ha procedido la Junta de Guerra haciéndose emular los unos de otros, no sólo con algunos caudales propios que generosamente sacrifican con mucho gloria suya, para los gastos que se impenden en la defensa de la Patria y demás dominación sino que también a ejemplo mío y por el mismo honor que todos respiran, exponer sus vidas sin ningún temor y con mucho gusto a todos los riesgos que se presenten.

Con el mismo ardor está procediendo el Ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis cuya célebre autoridad inflama nuestros corazones en todas sus providencias las más sabias las más santas y las más prudentes ayudando a nuestra defensa, no solo con sus elestásticos, sino tambien con un donativo más allá de lo que alcanzan sus fuerzas, conmoviendo también el ánimo de los señores eclesiásticos y prelados y preladadas de las religiones de esta Ciudad a cuyas pastorales amonestaciones se debe el auxilio de veinte y tantos mil pesos que exhiben a los pies del Rey para la conservación de sus Dominios. Por todo lo cual y atendiendo aquellas máximas del rebelde pueden retardarnos el vencimiento que se medita respecto de los refuerzos que con alguna lentitud va recibiendo esta Ciudad de las Provincias inmediatas, sin embargo de haber sido los primeros los señores Corregidores de Urubamba, Calca, Paruro, Paucartambo y Abancay y hallarse el de Andahuaylas en sus inmediaciones; pero como le esperan otros según las representaciones hechas al Ecelentísimo señor Virrey por el evidente riesgo en que nos hallamos, y a que estos pueden retardarse algo más de lo que discurrimos para con ellos batir al enemigo en sus trincheras y con el vencimiento dejar aquel y demás territorios en obediencia, ya que los caudales necesitan orden, para su distribución.— He tenido a bien en virtud de mi empleo, como Teniente de Capitán general y Go-

bernador de las armas de esta Ciudad y expediciones, ejerciendo igualmente el de Teniente de Ejército en la distribución de la economía de gastos en la manutención de tropas de los milicianos voluntarios, provincianos y demás víveres, utensilios, municiones de guerra y armas de boca y blancas, con otros que son indispensables, hasta el vencimiento y restitución de nuestros auxiliares a sus respectivos domicilios de nombrar por uno de los vocales en todas las Juntas y por sub-Intendentes o delegados inmediato mío en calidad de Comisario de Guerra con acuerdo de la Junta al Administrador General de Tabaco y otras rentas de este Obispado don José de Lagos para que con mi acuerdo admita ó reproduzca los libramientos que el señor Inspector don Manuel de Villalta y señores de la Junta de Guerra, tirasen contra el Comisario los que examinados con la más prolija atención, forme otros quedándose con aquellos contra el señor Tesorero oponiendo dicho señor Comisario al pié de ellos su aprobación en el todo o en la parte que sea justa y en su virtud vaya entregando el señor Tesorero las cantidades que dicho señor Comisario de Guerra libre, para cuyo efecto formará el expresado Comisario los correspondientes Libros donde sienta las partidas con la mayor claridad con citación de fechas y el para que fueron librados los caudales firmando diariamente en cada partida para su aprobación el Gobernador de la Plaza, Inspector, el Comandante del Cuartel General, el Coronel de la Plaza y el Comisario de Guerra con lo que se liberta toda confusión.

El Tesorero guardará los libramientos, llevando cuenta y razón en un libro separado, cuyas partidas las ha de firmar en primer lugar. En segundo el Contador de la Caja. En tercero el Oficial Mayor y en lugar de éste el segundo oficial de la Caja para que en estos términos presente el Comisario de Guerra las planillas de gastos en cada mes o semana y estas se contienen por sus respectivas fechas con los libramientos originales é igual planilla que deberá presentar el Tesorero firmada de los tres y no siendo en estos términos y con las formalidades prevenidas no se dará aprobación a la partida o partidas que no se documenten con estos requisitos de cuya resolución se hará saber a los señores Inspector don Manuel de Villalta, al Mayor General de esta Plaza y Teniente Coronel de Ejército don Juan Manuel Campero, al Comandante don Joaquín Valcárcel, a los Coroneles don Miguel de Torrejón y don Juan Nicolás Lobatón y al Comisario de Guerra don José de Lagos y con audiencia y presencia de éste, se harán las revistas diarias de las Compañías que estuviesen acuarteladas para la distribución de sus prest a fin de libertar el fraude que

puede haber en la nominación de más sujetos con que injustamente quieren aumentar los individuos con perjuicio de los intereses del Rey, en los mismos términos se le hará saber al señor Tesorero don José de Toledo y demás que se refieren para que guarden cumplan y obedezcan esta mi resolución acordada con los Vocales de la Junta de Guerra que deberán firmar a continuación respecto de su conformidad para que sirva este nombramiento de despacho en forma, sacando de el testimonio el que se archivará con los demás documentos que ha expedido la Junta. Dado en la Ciudad del Cuzco en veintiocho días del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta años.— Fernando Inclán y Valdéz.— Manuel de Villalta.— Sebastián José de Ocampo.— Joaquín Valcárcel.— Miguel Torrejón.— Miguel Nabarro.— Matías Baulen.— José Saldivar y Saavedra.— Doctor Francisco Javier de Olletta y Valenzuela.— Isidro de Guisasola. Isidro Gutiérrez. Es copia fiel de su original.— Firmado: Lagos.

## **ANEXO NUMERO DOS**

La carta de Vm. su fecha dos del presente en que me avisa hallarse nombrado por uno de los Vocales de esa que se ha querido llamar Junta de Guerra, me deja también instruido del cargo de Secretario de ella y Comisario para las revistas de tropa que tiene a sus órdenes y contestándola digó: que no ha hecho bien en admitir el primer carácter de Vocal, ni el de Secretario, lo primero por ser Vd. dependiente de esta comisión y lo segundo por no hacer dudosa su conducta a mi y el público de todo el Reyno pues por esta cualidad he visto carta en que a Vd. se le culpa sobre las partes que contiene el bando que se publicó por ese Congreso con el fin de tranquilizar las Provincias desasogadas y cortar al rebelde José Gabriel Tupac Amaro los medios de seducirlas, porque no tiene alguna que perder en estas: y así le encargo que separe de la primera y segunda ocupación, desempeñando con todo escrúpulo la tercera, como parte que toca o debe entrar en mis comisiones de Intendente General de Ejército haciendo a este fin renuncia de las dos antecedentes, como que no le sobraré tiempo para desempeñarla con que se queda. En todo lo demás no tengo que añadir a Vd. otra cosa sino que vamos a salir de aquí el señor Inspector General y yó con la fuerza y facultades que necesita el insurgente para ser batido y desecho con todos sus débiles y corto número de aliados, pues por más que quiera ostentar ser éste crecido y temerse así ahi, se sabe aquí a no dudar que hace pocas ventajas en los intentos de aumentar su fuerza y que acaso a estas

horas tiene cerca de si quien le entregue el gran poder del REY, si el no lo hace antes para merecer su piedad Real con castigo menos horrendo.— Cuando entremos en ésa, puede llegar nuestro ejército a cuatro mil hombres según las noticias que nos llegan de los territorios por donde hemos de pasar en que hay varios cuerpos militares que se nos quieren unir a Prest y muchos de sus individuos en calidad de aventureros, cuya plausible noticia debe Ud. Extender para restituir a esos habitantes a quienes se ha querido afligir más que merecen y pide el caso, con la idea de que respiren tranquilidad y esperanza de que en breve harán las Armas del Rey lo que corresponde para enseñar a todo vasallo que no hay poder que no sea inferior al más regular suyo.

Nuestro Señor guarde a Ud. muchos años.— Lima, doce de Diciembre de mil setecientos ochenta.— José Antonio de Areche.— Señor don José de Lagos.— Es copia fiel de su original.— Firmado: Lagos.

### **ANEXO NUMERO TRES**

A la representación que me ha dirigido Vmd. con fecha de veintiseis del que concluye, solicitando se le releve de la comisión que está sirviendo, he proveído el decreto siguiente: Cuzco treinta de Marzo de mil setecientos ochentiuno. Contéstese a don José de Lagos diciéndole que respecto de haber corrido hasta ahora a su cargo la Comisaría de Guerra en virtud de nombramiento de la Junta de (Guerra) ella que hubo aquí hasta mi llegada, continúa con el propio ejercicio por el poco tiempo que puede durar la presente expedición, no obstante los razones que representa en esta consulta a fin de que por este medio se consiga el importante objeto de ver formada por una mano la cuenta general de todos los gastos causados por el Prest de la Tropa de esta Ciudad y las auxiliares que vinieron a ella de las Provincias inmediatas y otros que se han causado y causare la presente Guerra, cuya circunstancia es muy oportuna para que a su tiempo sea más fácil su revisión y glosa al Real Tribunal de ellas y no menos por la justa economía que se debe esperar en dichos gastos por el práctico conocimiento que tiene adquirido en su manejo y distribución, lo que tal vez no sucedería si se pusiese en otra persona la citada Comisaría además de que en este caso sería necesario hacer inventarios y reconocimientos de los víveres y otros utensilios y pertrechos que se han comprado y se hallan en ser a cargo de los sujetos nombradas por él, para custodiarlos lo que no se puede verificar en las actuales circunstancias de las

muchas ejecutivas providencias, que se están despachando con el motivo de la enunciada presente guerra.— Areche.

Y en su consecuencia se dispondrá Vd. a su puntual cumplimiento dándome de su recibo el aviso que le toca para unirle a su respectivo expediente.

Nuestro Señor guarde a Vd. muchos años.— Cuzco, treinta de Marzo de mil setecientos ochentiuno.— José Antonio de Areche.— Señor don José de Lagos.— Es copia fiel de su original.— Firmado: Lagos.

### **ANEXO NUMERO CUATRO**

Señor Visitador General, Superintendente de Real Hacienda.— Señor: No encuentro sujeto que reciba los caudales del Rey para satisfacer los libramientos como habilitado o Cajero Pagador, don Sebastián de Ocampo y otros a quienes pudieran fiarse esta comisión, se examinen con motivos legales.

El encargo mío es incompatible con el de Cajero Pagador aún mismo tiempo, pues siendo el Comisario quien pone el visto bueno y a su continuación libra las cantidades no deben ser pagadas por el mismo, por lo que suplico a VS. se sirva mandar que el Administrador General de rentas unidas destine un sujetó de los de su oficina para este fin, como lo hicieran los oficiales Reales desde mi ingreso a esta comisión.

Nuestro señor guarde a VS. muchos años.— Cuzco nueve de Julio de mil setecientos ochentiuno.— Besa la mano de VS. su más atento, rendido servidor.— José de Lagos.

### **DECRETO**

Cuzco, Julio nueve de mil setecientos ochentiuno.— Devuélvase esta consulta al Comisario de Guerra que la hace, a fin de que solicite donde corresponda que cada cuerpo de tropa nombre su habilitado en la forma acostumbrada para la distribución de su Prest; y que por lo que respecta a los de mas gastos o pagas lleva la cuenta instruida y documentada en debida forma de su entrega y justificada inversión al contador de su renta como tengo entendido la ha llevado en su ausencia con atención a que deberá dicho Comisario reverlas, aprobarlas y presentar en el Real Tribunal de Cuentas de este Reyno;



y a este fin ocurrirá a esta Superintendencia por los libramientos de las cantidades que se necesiten sacar de la Administración General de Rentas como se ha practicado hasta ahora desde mi llegada a esta Ciudad librando contra la extinta Caja Real de ella.— Areche.— Tomase razón.— Una rúbrica.— Es copia fiel de su original. Firmado: Lagos.

### **ANEXO NUMERO CINCO**

Muy señor mío: Habiendo representado al señor Visitador Superintendente General de Real Hacienda la incompatibilidad que hay para que corran por mi los caudales necesarios para las pagas y Prest de las tropas y otros gastos ha librado su señoría la providencia que sigue.— Cuzco, Julio nueve de mil setecientos ochentiuno.— Devuélvase esta consulta al Comisario de Guerra que la hace a fin de que solicite donde corresponda que cada cuerpo de tropa nombre su habilitado en la forma acostumbrada para la distribución de su prest. I que por lo que respecta a los demás gastos o pagas lleve la cuenta instruida y documentada en debida forma de su entrega y justificada inversión el contador de su renta como tengo entendido la ha llevado en su ausencia con atención a que deberá dicho Comisario reverlas, aprobarlas y presentar en el Real Tribunal de Cuentas de este reyno y a este fin ocurrirá a esta Superintendencia por los libramientos de las cantidades que se necesiten sacar de la Administración General de Rentas, como se ha practicado hasta ahora desde mi llegada a esta Ciudad librando contra las extintas Cajas Reales de ella.— Areche. Tomase razón.— Una rúbrica.— En su inteligencia espero que Vd. proceda a su cumplimiento como corresponde.— Nuestro Señor guarde a Vd. muchos años.— Cuzco, Julio nueve de mil setecientos ochentiuno.— Besa la mano de Vd. su más atento y seguro servidor.— José de Lagos.— Señor Contador.— don Cristóbal Mesia.

Es copia fiel de su original.— Firmado: Lagos.

Muy señor mío: Siendo necesario mi prolija contraccion en la Renta del Tabaco después que Vm. pasó a la vasta comisión de guerra que ejerce; me es doloroso no poder cumplir con la Superior Orden del señor Visitador Superintendente General de Real Hacienda para correr con la formación de cuentas que resulten de los gastos extraordinarios que indica el decreto que me comunica en oficio de esta fecha.

Los motivos que hacen mi excepción son legítimos cuando me veo en la precisión de abastecer las cuentas que penden en la oficina de mi cargo cuya remisión a la Dirección general insta y me las piden los señores de ella y demás ramos no pudiendo perder momento en arreglar los incidentes que las han de instruir para finalizarlas con anticipación y reparar algún atrazo que padecieron en el tiempo de tres y medio meses que he servido la Comisaría de Guerra por ausencia de V.

Sabe Vd. las instrucciones que se han librado para la Administración de nuestro cargo, cuya observancia no dá lugar para otra contracción y que cayendo en mi todo el peso de ella no puedo entender en otro asunto opuesto como el de Tesorero de Comisaría de Guerra que, a más de necesitar personal, asistencia diaria, pide un prolijo sistema que me liberte de responsabilidad o alcance.

A este propósito tengo representado a Vm. el laberinto a que me conduce la depositaria que interinamente obtengo y pues en la ocasión estoy entendiendo en la formación de las cuentas de caudales que han entrado en mi poder para las tropas, mientras Vd. estuvo en campaña. Suplico a Vd. se sirva relevarme del encargo propuesto nombrando otros sujetos más expeditos para el, a cuyo efecto protesto suplicar a la Superioridad en los recursos que convengan. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.— Cuzco y Julio nueve de mil setecientos ochentiuno.— Besa la mano de Vm. su más atento servidor.— Cristobal Mesia.— Señor Comisario de Guerra.— Don José de Lagos.

Es copia fiel de su origina.—Firmado: Lagos.

## **ANEXO NUMERO SEIS**

Señor Comisario de Guerra.— Don Juan de Palacio, Tesorero Pagador de expediciones nombrado por Vm. hace presente que desde que han corrido a su cargo los caudales del Rey y su distribución diaria en pagamentos de prest a las tropas y piquetes que guarnecen a esta Ciudad y sus destacamentos con los demás gastos extraordinarios, ha experimentado y experimenta el descubierto de alguna cantidad de pesos, originado de la recepción y entrega de una a otra parte que es inevitable en crecidas cantidades y más en la contribución por menor que hace a tantos individuos, fuera de la moneda de cobre y feble que por más que cuida no recibirlas se introduce en la de más. En esta atención y por no ser conforme el que sufra estas fallas, después de tanto peso que sobre él recae en la recepción de unas considerables cantidades y sus diarias salidas,

libro que lleva de cuenta y razón y demás incidentes que continuamente de día y de noche, sin excepción de los de fiesta le tienen sujeto al trabajo y sin sueldo alguno agregándose que como su primer empleo es el de Fiel de Tercera de la Renta de Tabacos, no pudiendo asistir a el se ha visto en la precisión de poner un sujeto en la tercera con la asignación de treinta pesos mensuales como a Vm. le consta. Por todo lo cual se ha de servir Vd. asignarle el salario que fuera de justicia etc.— Juan de Palacio.

## DECRETO

Cuzco y Julio veintinueve de mil setecientos ochentiuno. En consideración a los justos motivos que representa don Juan de Palacio nombrado por mi de Tesorero de expediciones y a que este encargo no ha habido en la Ciudad quien lo admita de los que pudieran obtenerle por más diligencias que se han hecho como les consta a el señor Visitador General Superintendente de Real Hacienda y a el Sub-delegado don Juan Domingo Ordosgoyti; así por las resultas que ofrecen en las continuas entradas y salidas de caudales, cuenta y razón como por lo difícil de hallar contador de moneda de quien hacen confianza su salario y el de un plumista y la incesante contracción sin poderse separar de la oficina que hace de Tesorería de día y de noche inclusive los de fiesta, por no faltar a la puntualidad y satisfacción de los libramientos que no tienen hora fija y a que habiendo admitido el cargo algún otro era indispensable a más de la asignación que se le concediese con respecto a la responsabilidad, pasanle dos sueldos más el de un escribiente y de un contador de plata; por todo lo cual y a que me es facultativo nombrar y detallar los escribientes necesarios para el desempeño de esta oficina de guerra de mi cargo con sus respectivos sueldos según el mérito de cada uno, señalado en calidad de por ahora a el enunciado don Juan Palacio por el encargo de Tesorero pagador de expediciones cincuenta pesos mensuales que le correrán desde el día dos del corriente que es el que tuvo principio su comisión con la expresa condición de ser de su cuenta las faltas de los caudales que entren a su cargo sin que pueda servirle de disculpa en este punto ningún accidente ni aun los impensados con la obligación de llevar el correspondiente libro de entradas y salidas y la de contar por si las cantidades que reciba y entregue para los indicados fines de que me ha de dar cuenta todas las semanas y los días intermedios que me parezca para ver y satisfacerme también con las existencias y para la constancia

de esta resolución y sus condiciones sentará el expresado Palacio a continuación de este expediente su conformidad.— Jose de Lagos.

### **CONFORMIDAD**

Me conformo y obligo a cumplir en todas las partes que comprende la antecedente providencia del señor Comisario de Guerra don José de Lagos.— Cuzco y Julio treinta de mil setecientos ochentiuno.— Juan de Palacio.

Es copia fiel de su original.— Firmado: Lagos.

### **ANEXO NUMERO SIETE**

Razón de los Oficiales de Pluma que sirven en la Comisaría de Guerra de la Ciudad del Cuzco por sus fechas y asignaciones. Don José de Lagos en calidad de Comisario, sin sueldo, ni gratificación desde veintinueve de Noviembre de setecientos ochenta.

Don Mariano Camacho de veintinueve de Noviembre de setecientos ochenta hasta fin de Enero de setecientos ochentidos con asignación de doce reales diarios y de primero de Febrero de dicho año hasta la fecha, a cincuenta pesos mensuales.

Don Pedro José de Oviedo de veintinueve de Noviembre de setecientos ochenta a fin de Marzo de ochentiuno a doce reales diarios y de primero de Abril de dicho año a quince de Marzo de ochentidos a diez reales diarios y de primero de Abril del enunciado año de ochentidos hasta la fecha a cuarenticinco pesos mensuales.

Don Antonio Gutiérrez de quince de Febrero de ochentiuno a treinta de Junio de dicho año a ocho reales diarios; de primero de Julio del mismo año a fin de Enero de ochentidos a diez reales diarios; de primero a fin de Febrero del expresado de ochentidos a cuarenta pesos mensuales de primero de Marzo del referido año hasta la fecha a cuarentinueve pesos mensuales.

Don Martín Dolmos de primero de Julio de ochentiuno a nueve de Enero de ochentidos a diez reales diarios y de diez de dicha fecha hasta la fecha a cuarenticinco pesos mensuales.

Don Bartolomé Castañeda de veintisiete de Agosto de ochentiuno a fin de Enero de ochentidos a ocho reales diarios de primero de Marzo de

dicho año a fin de Noviembre a diez reales diarios de dieciséis de Enero de ochentitres a la fecha a veinticinco pesos mensuales.

Don Pedro Núñez de veintinueve de Diciembre de ochentiuno a fin de Julio de ochentidos con asignación de sesenta pesos mensuales de primero de Agosto de dicho año hasta fin de Noviembre a cincuenta pesos mensuales: y de primero de Diciembre del expresado año de ochentidos hasta la fecha a cuarenticinco pesos mensuales.

Don Fermín de Urrutia de veintiuno de Noviembre de ochentiuno a fin de Enero de ochentidos a diez reales diarios, de primero a fin de Febrero de dicho año a cuarenta pesos mensuales y de primero de Marzo del enunciado año hasta la fecha a cuarentinueve pesos mensuales.

Don José Guillén de veintiuno de Noviembre de ochentiuno a fin de Febrero de ochentidos a ocho reales diarios de primero de Marzo a primero de Julio de dicho año de ochentidos a diez reales diarios de diez de Agosto del mismo año hasta la fecha a treintisiete pesos cuatro reales mensuales.

Don José de Elola de veintidos de Febrero de ochentidos hasta fin de dicho mes a ocho reales diarios y de primero de Marzo del mencionado año hasta la fecha a cuarenticinco pesos mensuales.

Don José Cevallos de primero de Abril de ochentidos a la fecha tiene la asignación de cuarenticinco pesos mensuales.

Don Isidro Cortéz de diez de Julio de ochentidos a fin de Agosto de dicho año a seis reales diarios de primero Setiembre del mismo año hasta trece de Noviembre a veinticinco pesos mensuales, de primero de Marzo de ochentitres hasta la fecha al propio respecto.

Don Eugenio Romero de nueve de Setiembre a fin de Diciembre de ochentidos a veinticinco pesos mensuales, de primero de Marzo de ochentitres hasta la fecha al mismo respecto.

Don Marcos Mesia de dieciocho de Diciembre de ochentidos a fin de Enero de ochentitres a diez reales diarios, de primero de Marzo hasta la fecha a treintisiete pesos, cuatro reales.

Don Manuel Farfán, de primero de Abril de ochentitres hasta la fecha a veintinueve pesos mensuales.

Don Juan de Palacio, sirve de Tesorero Pagador de expediciones de dos de Julio de ochentiuno hasta la fecha a cincuenta pesos mensuales.

Don José Calderón, Guardamayor de Almacenes de Víveres de veintisiete de Noviembre de setecientos ochenta a veintisiete de Febrero de ochentiuno

con asignación de sesenta pesos mensuales y en veintiocho de dicho también se hizo cargo del Almacén de pertrechos bajo la misma asignación habiéndole corrido esta paga hasta fin de Agosto de ochentidos y de primero de Setiembre de dicho año hasta la fecha a cuarentinueve pesos mensuales.

Tomás Iturrizaga, mozo de almacenes desde primero de Junio de ochentiuno hasta treintiuno de Diciembre de ochentidos a tres y medio reales diarios y de primero de Enero de ochentitres hasta la fecha a diez pesos mensuales.— Cuzco primero de Mayo de mil setecientos ochentitres.— José de Lagos.

Es copia fiel de su original.— Firmado. José de Lagos.

**CORRESPONDENCIA**  
**OFICIOS DIRIGIDOS POR EL VISITADOR GENERAL DEL REYNO**  
**DN. JOSE ANTONIO DE ARECHE AL COMISARIO**  
**DE GUERRA DN. JOSE LAGOS.**

Quedo enterado de cuanto Vm. me expone con esta fecha, sobre falta de tiendas, medio que ha elegido para que todas las divisiones que van a salir y oponerse a los horrorosos crímenes que está cometiendo el vil, sacrílego insurgente Joseph Gabriel Tupac Amaro y sus auxiliares; y si no ceden los jefes de las columnas a compartir las que hay o aunque cedan, creo que estamos en el caso de doblar los esfuerzos para construir las que faltan y piden, sin apoyarnos en otra reflexión, púes la que Vm. hace con el caballero Corregidor de Paruro sobre no haber podido alguna, hallándose continuamente en campaña y para salir a ella tendrá su consideración en mejor tiempo.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.— Cuzco, ocho de Marzo de mil setecientos ochentiuno. Joseph Antonio de Areche.

*OTRO*

He recibido la de Vm. de ayer en que me incluye copia del parte que dió don Josef Alvaro Cabero a don Joaquín Valcárcel y la de lo que éste le respondió sobre no poderle dar el auxilio que le pedía con cuyo motivo y para resguardar ese puesto inste Vm. en que le remite las dos que llama Culebrinas y cuatro mil balas de escopeta para metralla, cuatro arrobas de pólvora, dos costales llenos de tacos y seis artilleros, a lo cual no me determinó hoy, respecto de que esta plaza debe quedar prevenida con los cuatro cañones que solo la pueden servir y además de esto tengo la poderoso razón de que según un parte que recibí anoche podrán ir por la quebrada

las columnas que estaban en el mismo día unidas y que el señor Valcárcel se vuelva a ocupar su rumbo, en cuyo caso ya no debe tener ese pueblo o sitio los recelos con que viviría en otro.—Nuestro Señor guarda a Vm. muchos años.—Cuzco veinticuatro de Marzo de mil setecientos ochentiuno.— Firmado: Joseph Antonio de Areche.

*OTRO*

Quedo enterado de cuanto Vm. me dice en la suya de ayer contestando a la mía de veintidos sobre remitir víveres y leña a las columnas unidas, diciéndome que lo ha hecho de los primeros, pero no de la segunda por no haberla ahí y si en las tierras que ocupa el enemigo; y respecto de que lo tiene así avisado al señor Inspector le reencargo de que no deje hacer todas las diligencias posibles, pues me consta que aquella fuerza ha estado sin tomar cosa caliente más de tres días y esto puede formar y con especialidad en la gente de Lima algunos menoscabos.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.— Cuzco veinticuatro de Marzo de mil setecientos ochentiuno.—Firmado: Joseph Antonio de Areche.

*OTRO*

Es menester que Vm. tenga presente al tiempo que pase revista a la tropa que vino de Lima a esta expedición Y antes de entregar; el importe del prest que según los ajustamientos resulte a su favor el pedir al habilitado con Isidro Rodríguez una lista de las cantidades que cada individuo dejare para socorrer a sus familiares en aquella Capital, a fin de que se les retenga en la Tesorería de ahí formándose cargo con separación en su respectivo libro para remitir la oportuna certificación con copia de la planilla o planillas a la general de aquí, con el objeto de pasarlas a los oficiales Reales de Lima para que allí se les pague a los interesados.— Este descuento de las asignaciones que dejaron antes de su salida en la referida Capital como se les hizo con arreglo a ellas por las dos mesadas de sueldos con que se les socorrió debe comprenderse empezando desde el ajustamiento del de Marzo, respecto en que aunque se le entregó aquí a dicho habilitado su total importe con prevención y encargo de volver a la Tesorería con la oportuna razón lo correspondiente a dicho descuento, no lo verificó por la pronta salida que tuvo la expedición y con esta fecha se le comunica al señor Inspector General esta circunstancia para que se sirva providenciar lo conveniente y lo aviso a Vm. para su Gobierno y para que me pase oportunamente noticia individual de las resultas, por lo mucho que

importa comunicarlas brevemente a los enunciados Ministros que me han hecho presente los clamores de los interesados allí, y que recelan ocasionen la demora bastantes daños y hablillas por la distinta inteligencia que pueden dar aquellas gentes a este punto creyendo no se les habilita por los fines de su antojo ó cortos alcances que pueden tener.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.— Cuzco, nueve de Abril de mil setecientos ochentiuno.— Firmado: Joseph Antonio de Areche.

*OTRO*

Es al extremo importante al mejor servicio del Rey y buen nombre del Ministerio de Hacienda el que las tropas sean socorridas puntualmente con el objeto de que sus faltas o impericia no quiera atribuirse a tal principio, así como ha sucedido anteriormente en que si acaso careció de algún necesario fue por no solicitarle quien debió ejecutarlo conforme a su cargo y obligación; por lo que no duda habrá Vm. providenciado remitir al Comisario don Pedro Félix Claverán la cantidad que tiene pedida para el prest y paga de sueldos de la columna en que se haya ejerciendo las funciones de Comisario de Guerra, según procuró éste en el oficio de que acompaña Vm. copia a su papel de catorce de Abril próximo.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.— Lima, cuatro de Mayo de mil setecientos ochentidos.— Firmado: Joseph .Antonio de Areche.

*OTRO*

Quedo impuesto por la de Vm. número once su fecha catorce de Abril próximo de haber recibido el Comisario de Guerra don Pedro Félix Claverán destinado a la columna de tropas reunida en Velille los treintisiete mil pesos que para su subsistencia y cien tiendas en dos meses de campaña dispuso mi subdelegado don Juan Domingo de Ardozgoiti se le remitiesen.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.— Lima, cuatro de Mayo de mil setecientos ochentidos. Firmado: Joseph Antonio de Areche.

*OTRO*

Quedo impuesto por la de Vm. número diecinueve, su fecha catorce de Abril próximo de haber remitido últimamente a entregar al Comisario don Luis de Mendieta veinte .mil pesos con destino a los gastos que impende



la columna a cuyo frente ha salido al Callao el señor Inspector Comandante General de las Armas.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.— Lima, cuatro de Mayo de mil setecientos ochentidos. Firmado: Joseph Antonio de Areche.

*OTRO*

Veo en la copia del expediente número nueve que Vm. acompaña a su carta de catorce de Abril próximo señalada con el propio guarismo la arreglada vista que extendió el defensor Fiscal de Real Hacienda en la inopinada duda que a Vm. se le ofreció sobre el pago de las libranzas que giró contra esta Comisaría don Pedro Félix Claverán, Ministro destinado a la columna de Velille, cuya satisfacción conviene en lo sucesivo para precaver la desconfianza del público al extremo dañosa y por que así también lo exige la buena correspondencia que debe seguirse entre los empleados en el servicio del Rey.—

Dios guarde a Vm. muchos años.— Lima, cuatro de Mayo de mil setecientos ochentidos.— Firmado: Joseph Antonio de Areche.

*OTRO*

Recibo con la de Vm. de catorce de Abril próximo número trece copia del expediente formado sobre los un mil novecientos seis pesos cuatro reales que pidió el Comisario don Pedro Félix Claverán para el prest de la compañía agregada, a la columna reunida en Velille; y enterado de cuanto en este particular ha ocurrido digo a Vm. que nada es tan importante como conservar la buena armonía y correspondencia entre los Ministros del Rey y que los que proceden con el arreglo y relevantes pruebas que Claverán, exigen de justicia la fé a sus aserciones; por esto pues y por que este Ministro ha de dar a tiempo: cuenta de los caudales que han entrado y entren en su poder, fueron ociosas y aun perjudiciales los reparos que a Vm. se le ofrecieron para cobrarle la indicada suma y espero que en lo sucesivo procure Vm. cortarme el disgusto que me causa tomar la pluma en la mano para poner contestaciones de esta naturaleza.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Lima, Mayo cuatro de mil setecientos ochentidos.— Firmado: Joseph Antonio de Areche.

*OTRO*

Hoy he pasado orden a los Oficiales Reales de estas Cajas para que entreguen luego al proveedor de don Sebastián Ocampo veinte mil pesos a fin de que los remita sin demora a la Comisaría del cargo de Vm. para que el prest de las tropas de esa expedición, a cuyo efecto se dirigirán con su aviso al paraje que señale, las demás cantidades que se necesiten.

No puedo por ahora tomar providencia alguna sobre los puntos y reflexiones que contienen su carta de primero del que rige, acerca de los medios con que se procuran aumentar las columnas de ese ejército y del crecido gasto que motiva a la Real Hacienda sin necesidad según piensa: Vm. siga satisfaciendo el prest a toda la tropa que le presenten o pase revista como debe o bajo de unos documentos que justifiquen su existencia y el legítimo pago que se haga. Pues por lo que respecta a su número y necesidad de mantenerla en servicio es un punto de que dará cuenta el señor Comandante que debe y ha dispuesto en este particular lo que se ejecuta; siendo cuanto puedo decir a Vm. en respuesta de su citada carta. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco cuatro de Mayo de mil setecientos ochentiuno.— Firmado: Joseph Antonio de Areche.

*OTRO*

Se que por algunos jefes, de las columnas de ese ejército y aun por otras personas que no tienen ni deben tener mando, se trata sobre si se cuida o se han tomado las providencias para la provisión del pan, coca, maíz y dinero para su subsistencia y satisfacción de su prest. Si este lo perciben íntegramente como se ha hecho hasta el presente según tengo entendido, ni se les debe suministrar víveres ni otro cosa, a menos que lo quieran comprar como lo hacen a los vivanderos que siguen a los ejércitos o toman a los proveedores que se nombran para su acopio y distribución dejando en este caso cada cuerpo el importe de lo que se hacen cargo en la Tesorería bien sea en dinero o en certificaciones de estilo para que se le hagan los oportunos descuentos.

Yo no pretendo que le falte a la tropa víveres y todo lo demás que necesite, antes si he procurado y procuro como Vm. sabe por las reiteradas ordenes que le he pasado que se le provea con abundancia, pero no es el método que ha guardado Vm. para su entrega y el reintegro de su importe, bien sea descontando éste al tiempo de la liquidación de los ajustamientos de su prest o bien satisfaciendo su valor conforme se les ha ido entregando a sus Comandantes

habilitados ú otras personas que haya señalado el señor Inspector General.

Vm. ha de solicitar de este señor la providencia oportuna para el acopio de aquellos y también la de a quien se han de entregar bajo las circunstancias expresadas del reintegro de sus importes a fin de que no sufra la Real Hacienda, sobre el gasto del prest íntegro que satisface y debe satisfacer conforme a las listas de revista' y ajustamientos, el del valor de lo demás que se disponga suministrar a la enunciada tropa, sobre cuyos puntos encargo a Vm. se gobierne con la pronta madurez y prudencia a fin de procurar que se evite todo disgusto pero de un modo que quede Vm. cubierto de los cargos que se le puedan resultar en dichos puntos al tiempo que se vean sus cuentas.— De todos los víveres que se han comprado por el proveedor tiene Vm. noticia como que han hecho por su disposición y en esta inteligencia, si Vm. vé en las prevenciones que le hago padezco alguna equivocación que embarase su cumplimiento, me avisará Vm. luego con distinción de las tropas que deben ser exceptuadas en el todo o en alguna de ellas con expresión de las; causas o motivo que halle para ello. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años, Cuzco cuatro de Mayo de mil setecientos ochentiuno.— Firmado: Joseph Antonio de Areche.

#### OTRO

Dispongan Vms. que se entregue en el día al Coronel de Milicias don Sebastián de Ocampo, Proveedor general de las presentes expediciones la cantidad de veinte mil pesos, para conducirla a la Comisaría de ellas en Tinta y si no se hayasen con esta suma en esas Reales Cajas, me lo avisarán pasando a recibir lo que falte en la Tesorería General de Ejército que reside aquí. Nuestro Señor guarde a Vms. muchos años. Cuzco Mayo cuatro de mil setecientos ochentiuno.— Firmado: Joseph Antonio de Areche.

#### OTRO

He visto cuanto Vm. me expone en su carta de diecisiete del que concluye sobre el poco orden que se lleva en ese Ejército para la justificación del prest del soldado y lo que Vm. ha hecho presente sobre este punto al señor Comandante General de él; y enterado de todas estas partes y los motivos que tiene para desconfiar de la tropa que se le presenta en revista con plazas supuestas según lo ha verificado con dos oficiales cuyos nombres ha tenido por bien ocultar, no pudiendo, ni debiendo pues asi quedan estos asuntos oscuros

y sujetos a que cualquiera tenga por cuasi imposible lo que tal vez es continuo, le encargo que evaue su comisión en esta parte con pedir al propio señor Inspector todo lo que juzgue a propósito para la justificación interior de los haberes de los cuerpos o divisiones yendo con la cautela de que puede estar alterada la ordenanza en varios de los puntos que comprende la antigua y así pondrá Vm. la cláusula de que su Señoría lo mande si no está revocado por resoluciones últimas.

Yo conozco cuanto Vm. me expone cerca de los gastos inútiles y acaso supuesta que sufre el Erario por falta de método y personas que lleven el detal de hombres y altas y bajas, no solo para mantener y saber por días y horas la fuerza de los cuerpos sino los prest que devengan, pero no hay más remedio que pedirlo cuando no se hace y representarlo al Rey si se desprecia; ese ejército es llamado tal más por el número de la gente que por su forma y bajo de esta inteligencia procure Vm. que nada le falte; que no deje de obrar por ello y salga lo que es de otro cargo, como quiera que a mi no me toca más que sentir lo malo hasta que Dios y el Rey lo remedien.

Ignoro lo que se resolverá aquí sobre la suspensión de salidas, repueble de Puno y pacificación de los territorios alterados. Yo siempre seré de dictamen que no se difiera y que vaya la tropa siendo del país y no de Lima a pié, llevando una porción de mulas para la que se deba montar en los lances y las demás para el tren bagajes y víveres ya salga de ahí o ya de Arequipa donde creo se halle la propia dificultad, pues ha dos años que no entran mulas y las que se han perdido muerto y robado remontandolas hacen un número de mucha consideración fuera de que ni ahora ni cuando salga la tropa habrá pastos para tantas no yendo no solo las precisas en las inmediaciones de los campos de lo que nace el no hacerse las marchas seguidas el ser cortas y el ir tan incomodado ó más el hombre el que si fuesen a pié andando tres o cuatro leguas, según lo practican todos los ejércitos en los Alpes y otros terrenos igualmente difíciles que los de esta América.

Repito a Vm. acerca de sus cuentas y fatigas lo que le digo en otra y le añado en esta que siempre que tengo que escribir porque no basta lo que me exponga con sus antecedentes don Juan Domingo de Ordosgoiti y me envíe documentos, los numere y haga cargo de cada uno en el censo de sus oficios, cuya circunstancia de numerar agregándole el sumar al margen sus asuntos agregará Vm. también a estos, así para que sean claras más contestaciones como para que en las oficinas haya la claridad que tanto conviene, fuera de

que de este modo está prevenido por mi que obren todas las del Reyno en la que se entiendan con sus respectivos superiores mediatos o inmediatos y con las vías del Consejo y reservada.

Con esto pues y prevenir a Vm. que haga cuanto sea posible para que nunca y por ninguno se diga que concurra la superchería a retardar o suspender la expedición en la cosa más mínima ni que deja de llevar un sistema de unión y economía arreglada en todo lo que debe he acabado este oficio; deseando que nuestro Señor le guarde los muchos años que puede.— Lima, 30 de Agosto de 1781.— Firmado: Joseph Antonio de Areche.

#### OTRO

Que impuesto de cuanto Vm. me expresa en su carta del 7 del que corre sobre el ahorro que ha hecho ahí en el alumbrado de Cuarteles, por haber sabido que se vendían y utilizaban diez pesos diarios, quitando esta cantidad a la Real Hacienda y celebrará saber como descubrió Vm. esta usurpación, quienes eran los Autores y que castigo se les ha dado, pues cuando no intervienen estas circunstancias, se abulta como queja lo que es justicia y como economía falsa lo que es contensión del crimen y así otra vez sino se puede en esta deduzca Vm. a toda su claridad los antecedentes de sus determinaciones para acallar con ella la boca de los charlatanes o crédulos de que todo se hace sin causa o sin razón.

Por lo que mira a los demas incidentes que toca Vm. en esta carta sobre sus desabrimientos y propósitos y sobre la dación de sus cuentas a la persona que yo le señale para descanzar. Vm., digo que doble su paciencia y que obre en todo con cordura y que formadas las cuentas o ajuste de los gastos de ese ejército y expediciones con la escrupulosidad que merecen, le avisará a Vm. lo que corresponde hacer.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Lima, Agosto veintisiete de mil setecientos ochentiuno.— Firmado: Joseph Antonio de Areche.

### **OFICIOS DEL CORONEL DE EJERCITO DR. GABRIEL DE AVILES AL COMISARIO DE GUERRA DN. JOSE DE LAGOS. OFICIO**

Muy señor mío: Para habilitar de camisas, medias, zapatos y sombreros a las tropas que componen el ejército que se hayan en Sicuaní, he destinado al

Capitán de Caballería don Vicente de Mendieta y habiendo propuesto el señor Sub-Delegado don Juan Domingo de Ordosgoyti podrá suplirse el importe de estas prendas por esta Real Tesorería y que pasándose por Vm. la noticia de lo suplido al Caballero Comisario de Guerra que se haya en Sicuani, recibirá este de cada cuerpo inmediatamente lo que le correspondiese de los efectos que se remiten y habiendo aprobado este pensamiento el expresado señor don Juan Domingo se lo participó a Vm. a fin que se sirva mandar se supla el dinero necesario para que compre estas prendas el Comisionado que entregá a Vm. la cuenta con el cargo respectivo a cada cuerpo para que con ella pueda el Comisario don Luis de Mendieta percibirlo de ellos inmediatamente.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco y Febrero diecinueve de setecientos ochentidos.— Besa la mano de Vm. su mayor servidor.— Firmado: Gabriel de Avilés.

*OTRO*

Muy señor mío: He dispuesto marche luego que lleguen mulas de Urbamba o Paruro que (creo se verifique hoy o mañana) la primera División de Cotabambas lo que participo a Vm. para que se sirva mandarles dar el haber que corresponda a ocho días que regulo puedan tardar en llegar a Sicuaní y pasar el aviso correspondiente al Comisario de Guerra que está en el Ejército para la continuación de su prest, desde el día en que acabe el que Vm. les librare.

Igualmente se ha de servir Vm. mandar que se les destine ochentitres mulas para montar y doce de carga para tiendas y demás equipajes.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco y Marzo cinco de mil setecientos ochentidos.— Besa la mano de Vm. su servidor.— Firmado: Gabriel de Avilés.

*OTRO*

Muy señor mío: He mandado que las tropas de Lampa que se hayan en esta Plaza marchen a incorporarse al Ejército lo que participo a Vm. para que se sirva mandarles dar el haber de ocho días desde el día que salgan de esta Ciudad que considero podrán tardar para llegar a Sicuaní.

Igualmente se ha de servir Vm. destinarles cien mulas, las ochenta para montar y el resto para el transporte de tiendas y equipajes y que dando Vm. aviso al Comisario de Guerra del Ejército pueda éste continuarles su paga desde el día en que fenezca el haber que Vm. les entregue.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.— Cuzco y Marzo seis de mil setecientos ochentidos.— Besa la mano de Vm. su servidor. Firmado: Gabriel de Avilés.

*OTRO*

Muy señor mío: Para que se pueda hacer la correspondiente averiguación que Vm. solicita sobre el regreso a Andahuaylas de las mulas que de aquella Provincia se remitan para el uso del Ejército, paso la orden correspondiente al Sargento Mayor de Caballería don Gaspar de Rosas a fin de que siempre que por Vm. se le avise pase a esa Oficina a declarar o informar lo que sobre el asunto convenga.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco y Abril veinticuatro de mil setecientos ochentidos.— Besa la mano de Vm. su servidor.— Firmado: Gabriel de Avilés.

*OTRO*

Muy señor mío: Acaban de llegar ochenticinco reos complicados en la nueva rebelión que intentaba Diego Tupa Amaro y debiendo atenderse a su alimento lo participo a Vm. para que en su inteligencia se sirva dar las órdenes correspondientes.—

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco tres de Abril de mil setecientos ochentitres.— Besa la mano de Vm. su servidor.— Firmado: Gabriel de Avilés.

*OTRO*

Muy Señor mío. Indagando las causas de las enfermedades que se han introducido entre los reos de complicidad con Tupa Amaro y notándose que los otros presos aunque se hayan en calabozos igualmente incómodos que estos, y por más tiempo encerrados gozan salud, no se ha hallado otra causa que la del alimento, el que reconocido se ha advertido que la carne es pasada y por consiguiente algo corrompida y habiendo mandado al Cirujano me expusiese lo que le pareciere conducente a la conservación de la vida y la salud de estos miserables; me ha representado que si no se suspendía el ministrarse carne salada, enfermarían y morirían en breve estos infelices: que conceptúa que por quince días es indispensable coman carne fresca y que después de este tiempo

podrá continuárseles con ésta alguna parte de chalonas como sean de buena calidad y bien desaladas.

En la conservación de estas vidas interesa la religión, pues de continuar el método que hasta aquí, resultarán muchas muertes tanto más criminosas a los ojos de Dios, cuanto la mayor parte de estos presos no tienen más delito que tener la desgracia de ser parientes de un hombre tan malo como Diego Tupa Amaro.

Al Estado interesa infinito en que no pierdan éstos la vida antes de que se les tomen las confesiones indispensables para formar y concluir las causas de los reos principales, sin las cuales no podría resultar su convencimiento ni por consiguiente el merecido castigo; quedarán infructuosos los afanes y desvelos que ha costado su arresto y no podría hacerse notoria al mundo la justificación con que ha procedido la Superioridad en resolver la prisión de estos contumases.

Estas reflexiones y otras nos obligan a cuidar con el mayor esmero de la vida de estos desgraciados, hasta que se les dé a cada uno el destino que merece. Y Vm. como celoso servidor del Rey, no dudo mirará este objeto con la eficacia que merece el asunto.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco y Abril veintidos de mil setecientos ochentitres.— Bese la mano de Vm. su servidor.— Firmado: Gabriel de Avilés.

#### *OFICIO*

Señor Don Josef de Lagos.

Muy señor mío, de los presos que se hallan en el cuartel principal, ay en el día cinco enfermos los cuales necesitan comida de carne fresca y separada de la que se hace para los demas reos, y interesando la caridad christiana en la conserbación de la vida de estos individuos se lo partisipo a Vd. para que en esta inteligencia se sirba mandar al comisionado para este encargo lo practique assí.

Ntro. Señor Gue. a Vd. ms. ano Cuzco y Abril 22 de 1783. B. L. M. de V. M. su M. S.— Firmado: Gabriel de Aviles.

#### *OTRO*

Señor Don Josef de Lagos.

Muy señor mío: supuesto que en la sala de Armas existen los dos mil yerros de rejonas es consiguiente se enasten para que puedan tener uso quan-



do se necesiten y assi poder Vd. disponer se traygan los palos de las Provincias donde puedan proporcionarse.

N. Señor Me. a Vd. Ms. ans. Cuzco y Mayo 14 de 1783. B. L. M. de V. M. su M. S.— Firmado Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sr. Comisario de Grra. Dn. José de Lagos.

Para que se puedan reemplazar los rejonos con que se armó la tropa que salió para Paucartambo, las auciliares, y las de esta Plaza que no lo están he dado órn. al capn. Dn. Bertolomé Fuensalida para qe. avise a Vd. para que se sirba dar los libramientos correspondientes de fierro, azero, y plata para satisfacer los obreros y demás gastos.

Nro. Sor. gue. a Ud. ms. ans. Cuzco 15 de Enero de 1781.— B. L. M. de V. M. su M. S.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Señor Dn. Marcelino de los Santos.

Siendo urgentisima la necesidad en que el servicio del Rey se halla de los renglones de carbón y leña de que abundan los pueblos altos de esa Provincia y ese de Limatambo, prevengo a V. M. en nombre de Su M. y que inmediatamente que reciva esta se dedique con el mayor empeño a el acopio y remisión de todo el carbón y leña que en la actualidad exista en dhos. parajes, y que mande a los sujetos que se emplean en este comercio vajo de las penas mas ceveras, y que V. M. halle por mas combeniente que fabriquen carbón y corten leña sin intervalo de tiempo para que no llegue el caso de experimentarse su falta, de que sería Ud. responsable lo que no espero suceda mediante su actividad y notorio celo por el mejor Real servicio.

Conciderando la escaces de mulas que al presente experimentara V. M. con motivo de deverse emplear todas en el transporte de las tropas de Lima que con los Sres. Visitador e Inspector Gral. se conducen a esta ciud. y llegarán brevemente a esa Prova. le advierto que no por esto omita el mandar luego luego que se hayan acopiando con la mayor fuerza dhos. efectos de carbón y leña para que después que pasen las tropas y regresen las mulas se empleen estos en su conducción, haciendo entender a todos que puntualmente se les pagara lo que devengasen con su trabajo; y para que las disposiciones que Vm. debe dar de pronto baian auxiliadas con dinero se le remiten seiscientos ps.

con cuió socorro que Vm. distribuir a como mas bien le paresca espero se consiga la más pronta y copiosa provisión de unos efectos de primera necesidad como son los referidos.

Tambien se necesitan mil palos de buena calidad y de bastante fortaleza para astas de los rejonos que se han hecho para estas tropas, y haviendome informado de que pueden conseguirse en ese pueblo de Limatamba y sus inmediaciones encargo a Vm. que con la posible brevedad proporcione la remesa a este cuartel general de dichos palos cuió imparte se pagará con la maior puntualidad, avisando Vm. qual sea el justo para que no resulte gravamen a la Real Hacienda, ni a sus interesados. Nro. sor gue a vm. ms. ans.— Cuzco y enero 18 de 1781.— Firmado: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Como. de Grra.

Mui Sor. mio sirvase vm. mandar pagar dos mil varas de bayeta azul y amarilla por mitad para uniformar el resto de los Dragones montados de Aymaraes a quienes les falta, cuió numero de vestidos expresara el Coronel de dho. cuerpo para la formalidad de la Cuenta.

Nro. Sor gue a vm. ms. a. Rl. del Cuzco y Eno. 22 de 1781. B. L. m. de vm. su M. S.— Firmado: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

S. Dn. Jph. Lagos.

Muy Señor mio para los uniformes de la tropa aimaraes se necesitan quinientas varas mas de bayeta según informa su Coro por lo que se serviran mandar que se le entregue. N. S. g. a vm. a. Cuzco 23 de Eno. de 1781.— B.l.m. de vm. su M. S. Firmado: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sr. Comsso. de Guerra. Dn. Jph. Lagos.

Muy Señor mio en el Quartel de S. Borja habia un poco de hierro y unos paños de Quito que según me avisan oi pertenecen al Sor. Húmeres, yo receloso de que pudiese faltar socorro a la tropa había mandado de tenerlo para de extremo caso y si le parece a Vm. conveniente puede enviar persona que reconocidas las especies y el valor de ellas de el resguardo correspondiente al interesado que es el dador de esta y si algun inconveniente se servirá Vm.

avisarmelo.— N. S. g. a vm. a. Cuzco 30 de Eno. de 1781.— B. l. m. de vm. Su M. Ser.— Firmado: Gabriel de Aviles.

El mismo Dn. Antonio Humeres me dice se le han tomado por cuenta de la Rl. Hacienda alguna coca pero a precio sumamente infimo comparado con el corriente y dice que desea una buena proporción; esto parece justo y sera perjudicial el pagarlo al infimo pues ocultaran lo que tengan recelosos de mala venta. Vm. tiene talento claro y hara todas las reflexiones que no es necesario que yo las haga. Una rúbrica.

*OTRO*

Sr. Comisio. Dn. José de Lagos.

Mui sor mio; Careciendo esta Ciudad de plomo para el aumento que necesita de balas y teniendo noticia que Dn. Sebastian de Ocampo tiene alguna porcion en la Provincia de Abancay se ha de servir Vm. correr sus oficios para qe. se traslade al Rl. Almacen.— Nro. Sor. gue a Vm. ms. ans. de 1781.— El. mo. de Vd. su mor. Servor.— Firmado. Gabriel de Aviles.

*OTRO*

S. Dn. Jph. Lagos.

Muy Señor mio habiendo repetido el encargo de abreviar lo construcción de cureñas a D. Matías Baulen y encargadole que respecto de no haber las maderas de la buena calidad necesaria que las refuerce con alguna cintas de fierro me dice que el que se halla en los Reales Almacenes es inútil por ser sumamente agrio por lo que es indispensable que se tome del que haya bueno en la Ciudad donde me aseguran que lo ai lo que serviran executar con la mayor brevedad posible por lo interesante que el asunto. N. S. g. a vm. m. a

Cuzco 10 de Fero. de 1781.— B. L. m. de vm. su M. S. Firmado: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Comisario de Grra.

Muy Sor mio: Para que se pueda continuar con la construcción de los rejones se ha de servir Vd. dar disposición para mil astas más que sin pérdida de momento se traygan. Nro. Sor. ge. a Vd. ms. ans. Cuzco 21 de febo. de 1781. B. l. mo. de Ud. su mor. Ser.— Fdo: Gabriel de Aviles.

OTRO

S. Comisario de Guerra.

Muy Señor nro. Dn. Rernando Palomino que trajo la pólvora de Aimaraz me dice que solo se la pagan a quatro reales y que la ordinaria de aqui se suele pagar a cinco, me ha enseñado muestra que si toda es así me parece fina, por lo que siendo cierto lo dicho me parece que aun que sea a seis se le puede pagar, vea en lo que se puede hacer para que salgamos de este asunto y vere a los Sres. con el precio en que queden vm. si conviene q. se haga más N. S. g. a. Cuzco 1 de marzo de 1781 Fdo. B. l. m. de vm. su. M. S.— Gabriel de Aviles.

OTRO

Sor. An. Joaqn. Valcarcel.

Mui Sor mio: El Sor. Conteo Genl. Dn. José del Valle ha nombrado a Vm. por Comte. de la columna que ha resuelto despachar contra rebelde José Gabl. Tupac Amaro pr. el Puente de Cayay y altos de Catca, Ocongate, punas de Quiquijana, Pitumarca y Sicuani, donde debe Vm. hacer alto hasta segunda orn. de su Sria.

Ha nombrado de Segdo. al Marqs. de Rocafuerte para qe. mande la columna pr. enferd. de Vm. o algun otro contra tiempo; y ha señalado pa. ella las tropas siguientes: 200 dragones de Aymaraz: 100 de Cotabambas, qe. unos y otros estan en Paucartambo y deberá Vm. tomar a su transito: 60 de la Compa. de Calca: 100 de Urubamba de los qe. están en esta Ciud.: y 50 del Quartel de Andaguaylas de los cuales los 200, han de llevar fuciles incluso los 40 qe. tiene suplidos esta plaza a: dho Pueblo de la qe. se le darán a Vm. los 160 restantes con diez mil cartuchos. Y 2,000 indios de Tambo Taray. Sn. Salvador Lampa, Coya y demás Pueblos de la quebrada de Calca, dirigidos sus Capitanes y Caciqs. pro el Cura de Lamay y Coya Dn. Bernardo Vargas Machuca, incluso 200 qe. estan en el Puci, de Paucartambo de dchos. altos.

Todo lo dho. prebengo a Vm. de orn. de su señoría pa. su inteliga. a fin de qe. se haga cargo de poner en práctica dha. expedición: ocurriendo al Como. de Grra. pr. 150 tiendas de campaña y al proveedor Dn. Sebn. de Ocampo pr. 750 fans. de maiz qe. deben cargar los Inds. pa. su sustento en doze días y razón de una fanega pa. cada 23 diariamente. y los 240 zestos de coca qe. su señoría les destina deberá Vd. sacarlos de Paucartambo. al mismo tpo. qe. dha. tropa, con medio real en plata pa. los indios y así mismo ocurrirá

Vm. a dho. proveedor pr. 30 quintales de viscocho pa. los 500 españoles a razn. de ocho onzas diarias para cada uno, con cargo de rebajarles su importe en la liquidación de sus cuentas. En el supuesto qe. dentro de tres días de esa fha. ha de tener Vm. toda esta gente en estado de marchar socorrida en prest de doze días y de quedar Vm. advertido me dará aviso pa. comunicarlo a su Srio.— Cuzco 2 de marzo de 781.— Fdo: Gabriel de Aviles.

### OTRO

Sor. Dn. Jph. Lagos.

Mui Sor. mio: Interesando la pronta conetzasion al oficio de Vm. de fha. de ayer para satisfacción de los Prest R. la tropa, para que ésta logre el alivio de regresar a su Patria, y la Rl. Hacienda no sufra el perjuicio de continuar manteniendola más días de los qe. se juzgaron precisos, y no pudiendo egecutarlo mi Gral. por estar indispueto la hago yo a cada uno de los puntos que contiene.

Por el reglamento de Raciones de Campaña que hizo S. M. a su feliz ingreso a España, manda que además del Prest y pan, se subministre a la tropa tres días a la semana de ración, compuesta de carne, o menestras alternativa-mente; y no siendo la que se ha subministrado a la tropa costeadada por la Rl. Hazda, sino tomada a los enemigos por los mismos soldados, y habiendo sido este su unico alimento en los últimos meses de la campaña, no es justo sufra descuento alguno por razón de la carne consumida.

Por el mismo Reglamento concede S. M. dos carros por campaña para la conducción de tiendas y equipage de la tropa; y el Exmo. Sor. Virrey en considerazion a la calidad de estos caminos, mandó qe. a las tropas que salieron de aquella capital para esta, tanto a la qe. vinieron a mi mando, como al del Sor. Inspector Gral, se les diesen de valde a todos los soldados y oficiales de ambos cuerpos los bagages de montar y de carga necesarios, y habiendo las tropas de infantería qe. fueron a la expedizion a pie, hasta que lograron montarse en bestias tomadas a los enemigos, no hallo sobre qe. recayga este cargo, y por lo que pertenece a los oficiales que son a los que unicamente se le subministraron y no a todos deviendo por el citado Reglamento avonarseles raciones de pan para sus criados y de paja y zevada para sus cavallos, lo qe. no se verifica, deverá compensarse con no hacerles cargo alguno en lo que sale ventajosa la Rl. Hacienda pues las raciones, se deven continuar a un que se hallen en cuartel de imbierno, cuio gasto excederia al cargo.

Si la cavalleria ha mantenido sus mulas en los pastos comunes tampoco se le han costeado por cuenta de la Rl. Hazda. las mulas en que han hecho el servicio, ni las que se les han muerto, o estropeado en el como ser practica en los exercitos, sin embargo de que los cavallos de los Regimientos de Cavallería los costea S. M. en la primera formazion de ellos, lo qe. tampoco se han egecutado en los cuerpos qe. de esta clase han servido en esta guerra, quienes tampoco han gozado gratificaciones mensuales de remonta, montura por lo qe. no deve hacerseles el descuento qe. V. M. propone y si se hace el calculo de lo qe. se haorrara con este descuento y lo que S. M. impendiera en el gasto qe. no se ha hecho se verá sale gananciosa la Rl. Hazda.

Nro. Sor. gue a V. M. ms. años. Cuzco 7 de Julio de 1781.

B. 1 m. de Vm. su M. Ser.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

S. Dn. Jph. Lagos Como. de Guerra.

Muy Señor mío: He dispuesto que para la conservación de los fusiles y demás armas que se van recogiendo en la sala de armas se construyan unos pequeños armarios cuyo método he prescrito al Comandante de Artillería Dn. Marcos de la Cámara lo que aviso a Vm. para que se sirva facilitar los carpinteros y demás necesario.

N. S. g. a vm. ms. a. Cuzco 8 de julio de 81.

B. 1 m. de Vm. su Mor. Serv.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Sírvase Vm. mandar entregar a disposizon. del capitán Dn. Bartolomé Fuensalida la cantidad de mil y quinientos ps. para socorrer a la gente que se junta en el Valle de Tambo para su defensa.— Cuzco 10 de julio de 1781.— Fdo: Gabriel de Aviles.

En diez de julio de 1781 se entregó al Dn. Bartolomé Fuensalida, capitán de una de los compañías de infantería de esta Ciudad del Cuzco, la cantidad de los mil y quinientos ps. qe. se refieren en la minuta de la buelta pr. mi libramiento contra el cajero pagador de la renta de tavacos como consta de recivo del expdo. Fuansalida.

Pagados y se tomó la razono Una rúbrica.

OTRO

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Mui S. mío: En el último Reglamento de 5 de enero de este año, se extablece el sueldo que han de gozar las tropas auxiliares de las Provincias y a la que de esta ciudad hacían el servicio en ella se les asignó medio real menos, por considerar que estando en su casa tenían algunos alivios de que carecían los forasteros.

No es especificó en el Reglamento que quando los de esta ciudad saliesen a fuera devía asistírseles con el sueldo igual al de los Provincianos, oy ha llegado el caso de haver tenido recurso de las tropas de esta ciudad que hacen el servicio fuera de ella, exponiéndome necesitanse les abone el sueldo que en el Reglamento dicho se señala a los forasteros y pareciéndome justas y fundadas sus razones, y que el espíritu de aquel reglamento fue ese, aun qe. no se expecificó por haverse creydo caso muy remoto, lo prebengo a vm. a fin de que siempre qe. las tropas de ésta ciudad sirvan fuera de ella, se sirva disponer se les satisfaga al mismo respeto que a las de las Provincias.

Nro. Sor. gue. a vm. as.— Cuzco 16 de julio de 1781.— B. l. m. de vm. su Mor. Ser.— Fdo: Gabriel de Aviles.

OTRO

Sor. Comisario Dn. Josef de Lagos.

Sírvase Ud. mandar ajustar y satisfacer el sueldo que se le deba al Justa. Maor. de Urcos Dn. Pedro de la Concho asta el día de oy.— Cuzco 19 de julio de 1781.— Fdo: Gabriel de Aviles.

En virtud de la orden antecedente se libraron siento ochenta y cinco ps. del salario de quatro meses y 19 días a Dn Pedro de la Concha Justa. Mr. de Quispicanchis. Cuzco y Julio 19 de 1781.

Pagados y se tomó la razón.— Una rúbrica.

OTRO

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Muy Sor. mío: Acompaño a vm. las listas de la gente que estuvo empleada en la expedición de Tambo comprobadas pr. el thente. de Dragones Dn. Josef Callejón que por orden de mi General paso a aquel Pueblo a averiguar por los capitanes la verdadera existencia de gente de aquellas compañías a fin

de que pueda vm. finalizar el ajuste de ellas valiéndose de estos documentos en aquellos términos que combengan para aclarar su legítima existencia.

Nro. Sor. Gue a vm. Ms. Años.— Cuzco, septiembre 24 de 1781.— B. 1. m. de vm. su mas al. Ser.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor. mío: Mi general está poniendo el oficio pra. el Sor. Dn. Juan Domingo Ordozgoyti, con copia de la carta del Corregidor de Tinta para que se le facilite lo que pide dicho corregidor y para qe pueda Vm. ir despachando al que embía de comisionado que es Dn. Miguel Zúñiga, advierto a vm. que el alcance que hace aquella tropa hasta el día 15 de septiembre, asciende a 3580 pesos, y además pide a buena cuenta alguna cantidad, para irla socorriendo desde el citado día 15 de septiembre en adelante.

Nro. Sor. guarde a vm. as.— Cuzco 3 de octre. de 1781.— B. 1 m. de vm. su M. S.— Fdo. Gauriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor. mío: Estoy disponiendo relevar con cien hombres la tropa que fue al mando de Dn. Francisco Celorío, y quedó en Paucartambo, y respecto de que ésta está sin sueldo desde que se quedó en aquel destino: se lo prevengo a vm. con anticipación a fin de que pueda aprontar el que alcance hasta su regreso que podrá ser por últimos de este mes, y el que corresponda a los ciento que van a quedarse en su lugar para tres, o quatro meses, respecto a que puede no haver proporción de hacerles remesas con frecuencias por los accidentes de la guerra de cuiu salida avisaré a vm. el día fixo.

Nro. Sor. gue. a vm. ms. as.— Cuzco y 17 de octre. de 1781.—

Por indisposición de mi Genel. B. l. m. de vm. su Mo. S.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Comisario de Grra. Dn. Josef de Lagos.

Muy Señor mío: Antes de partir de esta ciudad mi Gral. para Sicuaní pasó un oficio al Sor. Dn. Juan Domingo Ordozgoyti, participándole mandaba acuartelar dos compañías del Regimiento de infantería de ésta Ciudad,



pidiendo le pasase los oficios correspondientes pa. qe. se les abonase el sueldo establecido y dho. Ministro contesto diciendo queda ban ya dadas sus órdenes pa. el intento oy se halla ya la segunda en el numero de quarenta y siete hombres y exigiendo el expresado numo. de Plazas de que consta los tres Ofiz. pa. su manejo podrá vm. servirse mandar que desde oy se le abone el sueldo señalado en el Reglamto.

Al tambor Pedro Andía le he aprobado respecto de haberle examinado en los toques principales de guerra en que está impuesto, no siendo obstáculo para el abono de su plaza su corta edad por tener resuelto S. M. en el trato. 1° f. 4 Art° 42 de las Rs. ordenanzas que para tambores puedan reclutarse muchachos de diez años. y teniendo el mencionado de más de la señalada, la circunstancia de estar avil en los toques que debe saver podrá vm. servirse mandarle asistir con el prest desde el día en que se huviere presentado.

Nro. Sor. gue a vm. ms. as. Cuzco 24 de eno. de 1782. B.l.m. de vm. su M. Sr.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

S. Comisario de Guerra.

Muy Señor mío: Haviendo reconvenido al Marqués de Rocafuerte sobre que no habían venido las astas de rejones me dice que están cortadas y que solo le faltan mulas y que si se le separan una piara de las que han venido de sus haciendas para que con un mozo vayan luego por ellas en lo que si vm. no halla inconveniente se le podrá conceder en el supuesto que el asunto importa mucho pues sin armas no hacemos nada.

N. S. g. a vm. n. a.— Cuzco 5 de febro. de 1782. B. 1. m. de vm. su M. Sr.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Mui señor mío: El coronel de Caballería Dn. Santiago Allende me ha representado que habiendo serbido su empleo. desde el principio de la sublebasión sin sueldo hasta el presente y que habiendo ya consumido en servicio de S. M. los residuos de su caudal, necesita se le asista con el sueldo correspondiente a su grado y pareciéndome justa su pretención lo participo a V. pa qe. con arreglo al ultimo reglamento de sueldos de 29 de julio de 1781 aprobado en 17 de spre. el mismo año por el Exmo. Sor. Virrey se sirba mandar se le asis-

ta al expresado Coronel con el que le corresponde desde 1° de octre. próximo.

Nro. Sor. gúe. a v. ms. as.— Cuzco 11 de febrero de 1782.— B. l. m. de vm. su M. Sr.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Mui Señor mío. Para que se pueda completar con la brevedad que conviene al Regimiento de Caballería ligera de Allende pasan con este encargo a las Provins. de Quispicanche y Paruro el Tente. del mismo Cuerpo Dn. Pedro Miranda, a la de Tinta el Capn. Dn. Mathias Martínez, a la de Chumbibilcas al Capn. Dn. Ignacio Portu y Morales y a la de Abancay el Capn. dn. Vicente Cornejo cada uno con dos soldados del expresado regimiento lo que participo a V. pasu inteligencia y que asi a los expresados soldados como a los reclutas que fueren haciendo se les haga presente en revista para el abono de su prest, siendo del cargo de los Oficiales Comisionados remitir a sus debidos tiempos las certificaciones prebenidas por ordenanza.

Nro. Sor. gue, a V. ms. as. Cuzco 11 de fro. De1782. B. l. m. de vm. su M. Sr.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Muy Sor. mío: Por hallarse reducida a corto número las tres Compañías de Caballería de esta ciudad qe. están en actual servicio y teniendo presente quanto combiene evitar gastos superfluos a la Rl. Hacienda he dispuesto que desde mañana sé reduzcan a dos: al cargo de los Capitanes Dn. Josef Orihuela y Dn Andrés Ordoñez, dando por subalternos al primero a Dn. Manuel Farfán y Dn. Mathias Calvo, el primero actual teniente de su Compa. y el segundo alféres que servía con sueldo de soldado en la misma y al segundo al teniente Dn. Josef Ustariz y al Alféres Dn. Matheo Gonzales lo qe participo a vm. para su inteligencia en la parte que le toca.

Nro. Sor. Gue. a Vm. ms. as.— Cuzco 20 de septiembre de 1782.

B.l.m. de vm. su M. Sr.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Mui Señor mío.— El subteniente de Infantería Dn. Marcos Correa y el Teniente de Dragones Dn. Juan Urquiso que se hallan de justicias mayores en las Provincias de Azángaro y Carabaya deben considerarse como destacados de ésta guarnición y en su consecuencia debe abonársele su sueldo por el Abilitado Dn. Isidro Rodríguez que lo es de todas las tropas que vinieron a Lima y respecto a qe. Dn. Juan de Urquiso podrá tardar en regresar más del tpo. que se considera tardara en llegar a Lima el destacamento de Dragones en que vino incorporado, se reputará como Oficial suelto de esta guarnición.

Nro. Sor. gue, a y. ms. as.— Cuzco 25 de septiembre de 1782. B.l.m. de vm. su M. Sr.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor. mío: Atendiendo a que paífico ya el Reyno no ocurren motivos de alistamientos y prontas salidas de tropas de ésta ciudad y que para el servicio diario de esa plaza no son ya necesarios los dos sargentos maiores de Ynfantería y Cavallería Dn. Bernavé Villavicencio y Dn. Gaspar de Rosas, y por consiguiente que el Rl. Herario no deve sufrir ya por más tiempo este gravamen, lo participo a vm. para que en su inteligencia les mande cesar el sueldo desde el día primero del próximo mes de octubre, executando lo mismo con el Ayudante de Ynfantería dn. Franco Esteban.

Nro. Sor. gue. a vm. ms años.— Cuzco 29 de septre. de 1782. B.l.m. de vm. su M. Sr.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Mui señor mío: Aunque en las órdenes que se pasaron a los corregidores para que embiasen tropas de sus provincias, se les prevenía que el abono de su Prest. sería desde el día en que saliesen no podrá verificarse en estos términos respecto a que algunos son tan dilatadas que para atravesarlas los reclutas hasta llegar al confin que linda con esta jurisdicción necesitan muchos días, los cuales no es pocible deje de abonárseles como me lo ha representado ya el Justicia Mor. de Chumbibilcas, y el Comicionado para el mismo fin en las de

Abancay: en cuia consideración me parese justo que conforme los Distritos de donde salgan se le haga el correspondiente abono.

Nro. Sor. ge. a vm. ms. an.— Cuzco y octubre 8 de 1782. B. l. m. de vm. su M. Sr.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Mui señor mío: Persuadido a que el corregidor de Cotabambas en la cuenta que remitiese a vm. del dinero suplido para la compañía que vino de su Provincia avisase el día en que se ponían en marcha omití expresarlo en el oficio que pase a vm. avisándole la llegada de dicha tropa; pero supuesto que no lo hizo, y que en la carta que me escribe me dize que salían de aquella Prova. el 23 del corрте. es consiguiente se les abone su haver desde el expresado día, en cuya intelgencia podrá vrn. servirse mandarles haser el ajuste correspondte. desde el dicho día.

Nro. sr a vm. m. an.— Cuzco y octre. 29 de 1782. B. l. m. de vm. su M. S.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Mui sor. mío acompaño a vm., la relación de las luzes que se necesitan en el Quartel, Calabosos y Guardias de la Plaza, para que en su intelgencia se sirva vm. disponer se subministraen diariamte.

Las que pertenesen a la iluminación de las quadras de las compañías se aumentarán o disminuirán según la fuerza de tropas que existan en estos Cuarteles.

Nro. Sor. Gue. a vm. ms. ans.— Cuzco, y Nbre. 2 de 1782. B. l. m. de vm. su M. S.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Razón de las belas que necesitan este Quartel oy día de la fecha.

*BELAS*

	Grandes	Chicas
Para la guardia del General.....		6

*PARA LA PREVENCIÓN*

Para quatro faroles de dicha guardia .....	12
Para el quarto del oficial .....	3
Para los quatro calabosos a rrazon de dos belas cada uno.....	2
Para el farol de retreta .....	2
Por 30 belas para el regimiento de cavallería lijera de Allende que oy tiene siete compañías, que aunque les corresponde solo a tres belas por compañía están divididas algunas piezas por el poco ámbito de los quartos .....	30
Para la compañía de Cotabambas qe. tiene dos divisiones	6
Para la compañía de Ynfanteria del Callao .....	4
Para la primera de Infantería del Cuzco.....	3
Para la segunda de Yd. ....	3
Para la segunda División de Pardos.....	3
Para la Artillería en dos Quarteles .....	6
ParalaAduana.....	3
Para la Cárcel .....	3
Para losAlmasenes.,.....	2
Para el claustro de arriba .....	4
Yd. el de abajo .....	4
Claustro del medio .....	4
Pasadiso desde el claustro de adentro hasta el noviciado	3
Escalera del común.....	1
Comunas .....	1
Los claustros del Noviciado .....	4

Común del Noviciado .....	1	
Pasan / vienen	24	92
En el pasadiso del Refectorio donde se halla Cotabambas alojado.....	1	
En las puertas de los calabosos .....	2	
Para Dn. Joseph Gayangos .....	1	
.....		
Para Don José Varela .....	1	
Para Don Isidro Rodriguez .....	1	
Para Dn. Laureano Ortega .....	1	
Para Dn. Manl. Cueto .....	1	
Para Dn. Carlos Moncayo .....	1	
Para Dn. Marcos Correo .....	1	
Para Don Joseph Callejón .....	1	
Para Don Pedro López .....	1	
Para los tres ayudantes que viven en dos quartos .....	2	
Para la primera compañía de cavallería.....		3
Para la segunda de Yd.....		3
Total.....	38	98

Faltan para el completo 27 faroles los que deverán colgarse de los techos para evitar la facilidad de robarlos, y quitar las belas.

Cuzco y Nbre. 1 de 1782.

Fdo. Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor mío: La conpañía que se pidió de la Prova. de Chumbivilcas llegó ayer: en cuya inteligencia podrá vm. pasar la revista quando lo tubiere por combeniente.

El Justicia Mayor de ella no me escribe el día en que se puso en marcha, para que desde él se le haga el correspondiente abono, aunqe. segn. me dize el Capn. se les empezó a socorrer desde el día 27 del mez próximo pasado y solo tenemos el comprovante de este dicho, en el resivo qe. remitió al oficial dn.

Gaspar de Miranda para que le sirva de abono en el entero de tributos la cantidad que desde dicho día imbirtió en el Prest de la mencionada Compañía.

Nro. Sor. Gue. a vm. ms. ans.— Cuzco y nobiembre 2 de 1782. B.l.m. de vm. su M S.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Mui Sor. mío: Ayer noche recivi carta del Justicia Mayor de Chumvivilcas en que me dize que el día 27 del mez próximo pasado salieron de aquella Prova. las tropas que han venido a esta ciud. Al cargo del capitán Don Gregario de Salas, en cuia inteligencia se les deberá abonar el sueldo desde el expresado día.

Nro. Sor. Gue. a vm. ms. ans.— Cuzco y Noviembre 3 de 1782. B. l. m. de vm. su M. S. Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Mui Señor mío: Teniendo precente que para interbenir en las revistas mensuales de la tropa deve ser oficial de cuerpo extraño a los revistados y al propio tiempo de correspondiente carácter, siendo el único de extn. más graduado que hay en esta guarnición el sargento mor. de cavallería Don Joaquín Valcázel y en quien concurren las demás sircunstancias expresadas le he nombrado para interventor de las que ocurran, lo que participo a vm. para su inteligéncia, y en contextación de su oficio de fha. de oy.

Nro. Sor. gue, a vm. ans.— Cuzco 20 de Nbre. de 1782.

B. l. m. de vm. su M. S.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Mui señor mío. Aunque había dispuesto qe. el tambor de Ica qe. esta incorporado en el campamento del Callao regresase a Lima habiendo reflexionado que hace falta para perfeccionar en los toques de Guerra, a los tambores que se están instruiendo he resuelto nuevamente suspenda su marcha, pero en su lugar la seguirá Luis Sánchez soldado de la misma compañía lo que participo a vm. para su inteligencia en la parte que le toca.

Nro. señor gue. a vm. ms. as.— Cuzco, y dizre. 12 de 1782.

B. l. m. de vm. su M. S.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Mui señor mío: Para el próximo día 20 he determinado se extinga la Compañía del Capitán de Cavallería Dn. Andrés Ordoñez, incorporándose este Capitan, y sus soldado, al Regimiento de Cavallería ligera de Allende: lo que participo a vm. para su inteligencia en la parte que le toca.

Nro. Sor. Gue. a vm. ms. ans.— Cuzco y Eno. 17 de 1783.

B. l. m. de vm. su M. S.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Mui sor. mío; En consecuencia de la sentencia fulminada por el Consejo de guerra aprovada por el Exmo. sor. Virrey han sido condenados a precidio, Yngnacio Cerda, Migl. Zúñiga y Atanasio Rivera soldados de la Divición del Callao. En cuya consecuencia les sesa el sueldo de los soldados desde oy, y solo se les acistirá con el socorro diario de dos rrs. como precidarios hasta que se remita a los destinos que se les han señalado lo que participo a vm. para su inteligencia en la parte que le toca.

Nro. Sor Gue. a vm. ros ans.— Cuzco febrero 5 de 1783.

B. l. m. de vm. su M. S.— Fdo: Gabriel de Aviles.

*OTRO*

Sor. Dn. Josef de Lagos.

Mui sor. mío: Ayer tarde se condujo preso de la Provincia de Quispicanchi a Simón Condori que debe existir preso en este Quartel hasta la conclusión de su causa; en cuia inteligencia se servirá vm. mandar se le asista como a los demás presidiarios desde el día de oy.

Nro. Sr. Gue. a vm. as.— Cuzco 8 de marzo de 1783.

B.l.m. de vm. su M. S.— Fdo: Gabriel de Aviles.



**OFICIOS DEL SEÑOR INSPECTOR GENERAL DN. JOSEF DEL  
VALLE AL COMISARIO DE GUERRA DN. JOSEF DE LAGOS.**

*OFICIO*

Mes de Julio de 81

Señor Dn. Josef de Lagos:

Mui Sor. mío: Por la adjunta relación se impondrá Vro. de lo que se juzga necesario para la próxima premeditada expedición, en inteligencia de que las raciones de viscocho creo deben ser de tres cuartas de Libra cada una, pues de lo contrario no es suficiente alimento.

La experiencia ha enseñado que la maior parte de las Bestias que sacó la Tropa de esta Ciudad, se perdieron por no haver salido con ellos Harrieros que las cuydasen y algunos capataces que se hagan cargo de cada División ó Brigada compuesta del número de Mulas que a Vm. le pareciese, cuio daño es necesario remediar.

En la Armería falta madera para las cajas de Fusil, y el Maestro Armero proponía hacer una Contrata arreglando el precio de cada una, exponiendo sería más útil a la Real Hacienda este método que el que oy se sigue en lo que Vm. determinará, lo que parezca mejor.

Para no grabar inútilmente el Real Herario manteniendo antes de tiempo las Tropas destinadas a operar en la próxima campaña, se ha de servir Vm. decirme a juicio prudencial quando podrán estar hechos los acopios de lo que contienen relación, para que arreglado a él con consideración a las diversas distancias de donde han de venir las Tropas, pueda prefixarles el día de la salida de sus Provincias.

Respecto a que la salida del Ejército ha de ser por Siquani, creo será oportuno se almacenen allí anticipadamente muchos víveres, y algunas tiendas para que las Tropas que vengan de las provincias más próximas a aquel destino que á este tengan en que acampar, y de que subsistir, y porque desde allí podrán con más facilidad seguir los comboyes al ejército, debiendo también tener presente que al cálculo expresado de los víveres ha de aumentarse lo que se crea combeniente podrá consumir la Gente de Puno, que no espreso porque ignoro su número, y porque su Corregidor que pudiera ilustrarnos en esta materia, se ha ido a Lima según me han asegurado.

Se ha de servir Vm. decirme en que modo quiere que le auxilie para el acopio de las Mulas, y de que Provincias han de venir, suponiendo tendrá Vm. bien presente la consideración que deve tenerse a las que en la pasada campaña han subministrado, y perdido porción considerable.

Para el expendio del Tabaco de oja que se deve llebar para el gasto de la Tropa, será combeniente haya un sugeto destinado por la renta para que cuyde de su distribución.

El cálculo de las Tiendas, se ha hecho para el completo de los quatro mil Hombres, pero si los que salen de Arequipa traen las correspondientes a su número, deverá rebajarse las que correspondan a los mil que se han pedido, graduando a cinco hombres por Tienda.

Tambien deve tenerse presente que las que están empleadas en uso de las Tropas que guarnecen algunos Puestos, no puede contarse con ellas, respecto a que deven permancer de guarnición en aquellos sitios.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.— Cuzco, 30 de Julio de 1781.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor.— (fdo.) Josef del Valle.

*INSERTO:*

**RELACION DE LOS VIVERES, MUNICIONES, TIENDAS, BAGAGES  
DE MONTAR, Y DE CARGA, Y OTROS EFECTOS QUE SE  
NECESITAN PARA LA PROXIMA CAMPAÑA**

Para 4,760 Soldados y Oficiales, se necesitan al mes 124,800 raciones de vizcho de a $\frac{3}{4}$ de libra cada una, y para tres meses asciende a.....	374,400
Carne la correspondiente a dichas raciones de vizcocho.	
Tiendas de Campaña.....	887
Pabellones para poner las Armas.....	33
Cartuchos con Bala para fusil.....	100,000
Piedras de chispa.....	10,000
Lanzas.....	3,000
Mulas de Montar para los Oficiales de tropa arreglado que han de salir del Cuzco.....	153

Mulas de carga para los equipajes de dichos oficialeslos de la Tropa, para conducir las tiendas, Artillería y Municiones.....	216
Farolesalgoestrechos.....	25
Caxones de velas, los correspondientes.	

*PIDE EL COMANDANTE DE ARTILLERIA*

Cañones.....	5
Cureñas.....	5
Balas de cañon.....	500
Cartuchos para Ydem.....	500
Sacos de Metralla.....	500
Cartuchos para estos.....	500
Tacos.....	1000
Pólbora de Ceba, arroba.....	4
Cuerdamecha,arrobas.....	4
Chifles.....	5
Juegosdeagujas.....	2
Un juego de Armas para cada cañón, para cada uno.	
Un atacador y una lanada de respeto.	
Dos libras de clavos para clabar caxones.	
Una libra de Idem de a 2 pulgadas.	
Una libra de Id de a 3 pulgadas.	
Un martillo de oreja.	
Una Azuela de mano.	
Dos hachuelas de mano.	
Un escoplo.	
Un cajón capas para estas menudencias.	
Diez hachas de a dos manos.	
Diez picos.	
Diez Azadas.	
Diez Barretas.	

Diez Lampas.

Doce trozos de madera de a dos varas de largo para poner debajo de las municiones para preserbarlas de humedad.

Veinte capachos, o espuestas.

Treinta caxones para las cargas, de todos estos pertrechos.

### NOTAS

En los Bagages de montar y de carga no ban comprendidos los que necesitarán los oficiales, y Tropa del Regimiento de Cavallería de don Santiago Allende, ni tampoco los respectivos a los Oficiales y tropa que han de venir de las Provincias.

Se surtirán las cajas de Medicina, de los Medicamentos necesarios, con Aguardiente para curar a los enfermos, y heridos, y se nombrará un segundo Zirujano examinado para que marche con el Ejército.

Se nombrará un Maestro de Armero, y que lleve hechos tornillos, y demás piezas pequeñas de la llave de Fusil, y herramientas de su oficio.

Si ay algún vivandero que baya con el Ejército, y conduzca sal, Agí, ajos y otros comestibles, le tendrá cuenta, y será muy útil a la tropa.— Cuzco 30 de Julio de 1781.— Don Josef del Valle.

### OTRO

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Señor mío: he dado orden al Coronel del Regimiento de Caballería ligera don Santiago Allende junte y aquartele los Soldados de que se compone su regimiento porque hallándose muchos de ellos en distancias algo largas, es necesario que con anticipación les pase la orden correspondiente, para que pueda bérificarse su total unión, para el tiempo de que se les necesite, lo que participo a Ud. para que conforme fueren llegando se les haga el correspondiente abono del prest, para lo cual le prebengo los presente a Ud. a fin de que se les forme el asiento regular para que conste el haver que a cada uno le pertenezca.

Nuestro Señor guarde a Ud. muchos años. Cuzco, 3 de Agosto de 1781.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. (fdo.) Don Josef del Valle.

### OTRO

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor. mío: Para atender a todos las urgencias del servicio, y que en los muchos Destacamentos que ay situados en estas Provincias haya Artilleros que manejen los cañones de ellos. He resuelto que el número de la Partida de Milicias de Artillería de esta Ciudad ascienda a veinte y dos soldados, los quales: contemplo suficientes para el desempeño de su ministerio; y lo prebengo a Vm. para su inteligencia, y para que disponga se les asista con el Prest del Reglamento desde el día en que sean alistados. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.— Cuzco, 27 de Agosto de 1781.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. (firmado) don Josef del Valle.

Mes de Agosto de 1781.

*OTRO*

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor mío: Por el último estado de 22 del corriente que me entregó el Comandante de Artillería Dn. Marcos de la Camara, consta que solo existían en los Reales Almacenes, en el expresado día ciento quarenta y siete, rejonnes, y siendo estas Armas las comunes de estas tropas, es necesario se acopien en crecido número para Armas los dos Regimientos de Milicias de esta Ciudad, y las Tropas que de otras Provincias se junten para las expediciones que combenga hacerse. Lo que aviso a Vm. para que se sirva agitar la construcción de las expresadas Lanzas.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años Cuzco 31 de Agosto de 1781.— B. L. M. su más atento seguro servidor. (firmado) Don Josef del Valle

Sor. don Josef de Lagos.

Mes de Septiembre de 1781.

*OTRO*

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor. mío: Por el adjunto oficio que me ha pasado el Comandante de Artillería de esta Ciudad se impondrá Vm. de que para la conservación de las Armas que existen en estos Almacenes se necesitan Doscientas baras de Cotence, lo que prevengo a Vm. para que pueda mandarlas traer de Lima o del paraje que le paresiere más combeniente respecto de no haverlo en esta Ciudad, y por considerar que con este gasto se economizará muchos Jornales que se emplean en la continua, y precisa limpieza de ellas porque estando descubiertas, el polvo

y la humedad las enmothesen con notable detrimento de ellas. Nuestro Señor Guarde a Vm. muchos años. Cuzco, y Sptiembre 18 de 1781.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor.— (firmado) Dn. Josef del Valle.

*OTRO*

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Señor mío: El número de Gente de que se compone la Compañía de Artillería de esta Ciudad, no es suficiente para el desempeño de las obligaciones de su ministerio, y atendiendo a esta necesidad he determinado se aumenten siete Artilleros: Lo que aviso a Vm. para que les abone el sueldo establecido desde el día que los presenten.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.— Cuzco, 24 de Septiembre de 1781.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. (fdo.) don Josef del Valle.

*OTRO*

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Señor mío: Para ocurrir a la defensa de esta Ciudad, y las Provincias, inmediatas, he mandado al Sargento Maior don Antonio Ternero, junte y aquartele en esta Capital los vecinos de Chucuyto que se han acogido en su Hacienda, y en sus cercanías: Lo que aviso a Vm. para su inteligencia, y al fin de que se les asista con el sueldo correspondiente conforme se bayan presentando.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco 10 de Septiembre de 1781. B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. (firmado) don Josef del Valle.

*OTRO*

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor. mío: Las noticias de la proximidad a Siquani de Diego Tupa Amaru con treinta mil Hombres, nos obligan a tomar las más activas providencias a fin de poner en el mejor estado de defensa assi esta Ciudad, como las provincias inmediatas, y siendo la Pólvora, y Balas especie de primera necesidad para el intento, se servirá Vm. mandar acopiar quanto se encuentre en la Ciudad aunque sea de la que tengan los coheteros, y si no fuere esta de la Calidad correspondiente se podrá hacer refinar valiéndose de quantos Artífi-

ces ay hávles para que se verifique con la brevedad que tanto interesa en el día, sin olvidar el acopio y construcción de las Balas, y Fusil Escopeta y Cañón.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, 17 de Septiembre de 1781.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. (fdo.) dn. Josef del Valle.

*OTRO*

Señor Dn. Josef de Lagos.

Señor. En cumplimiento de lo mandado por V. S. tengo colocado las Armas, con la regla, limpieza, y aceo posible en la Real Sala de mi cargo: Pero siendo esta Ciudad muy bentosa, y húmeda conque se empeñan, y enmoezen mucho, que sino se cubren con cortinas, o resguardos semejantes de algún género durable, costará muchos pesos y fatigas su permanente aceo: Lo que represento a V. S. para que si fuese de su agrado ese agan de cotence, que por no averlo en esta Ciudad, se puede conseguir de Lima, doscientas baras, que sean regulado para los dies y seis armeros altos, y bajos, de los fuciles por ser los que más necessitan de este reparo; en consideración que con esta útil y corta economía, se conseguirá estén limpios, y corrientes, y sin el grande, y continuado trabajo, y gastos de limpiarlos mensualmente.— Nuestro Sor. gue. la importante vida de V. S. muchos años. Real Sala de Armas del Cuzco y Setiembre 16 de 1781, B. L.M. del V. S. su seguro y atento servidor.— (fdo.) Marcos Antonio de la Cámara.

Mes de Octubre de 81.

*OTRO*

Señor Dn. Josef de Lagos.

Muy señor mío. Después de la salida de los 114 Hombres que marcharon ayer de auxilio al Puente de Caycay, se juntaron otros 26 de la misma Provincia de Lampa, que pasaron al mismo destino, excepto tres que quedaron enfermos, sin que la urgencia diese lugar a que se los presentasen a Vm. Lo que le participo a fin de que al Theniente dn. Xavier de Bejar, se sirva mandarle entregar el haver que les corresponda en cinco, o seis días que conceptúo podrán tardar en su regreso.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, 30 de octubre de 1781.— B. L.M. de Vm. su más atento seguro servidor.— (fdo.) dn. Josef del Valle.

OTRO

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor. mío: Respecto de haver llegado ya parte de las Tropas que espero de Cotabambas se servirá Vm. abonarles el sueldo correspondiente desde el día 17 inclusive del presente Mes según las Plazas que conste existentes por la revista que Vm. les ha pasado. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, 18 de Octubre de 1781.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor.— Josef del Valle.

OTRO

Señor Comisario de Guerra dn. Jose Lagos:

Mui Sor. mío: No hallándome en proporción de poder sacar tropa de esta Ciudad para poder remitir a Lima los Reos que se hallan en este Cuartel Setenciados a Presidio, y teniendo presente los gastos que para su manutención hace la Real Hacienda, representé al Exmo. Sor. Virrey podrían remitirse estos por los Corregidores de las Provincias, y en este Correo me contexta, mandándome suspenda su remisión, hasta que pueda hacerse con maior seguridad; por lo que no me queda arbitrio para disponer de los expresados Reos. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco 7 de Octubre de 1781.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. (fdo.) dn. Josef del Valle.

OTRO

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor. mío: Respecto a que el Governador de Huanta, y los Corregidores de Abancay, y Andaguaylas me ofrecen embiar gente, lo que ha empezado a verificar el último, y deviendo suponer egecutarán lo propio los de Lucanas, y Parinacochas a quienes igualmente la he pedido, y que con toda podré juntar dos mil Hombres, a cuio frente pueda dirixirme a la villa de Puno, Ciudad de la Paz, y otros parages a donde la necesidad lo pida, se lo prebengo a Vm. con anticipación, a fin de que antes que se incorpore en esta Ciudad la espresada tropa, tenga hechos los acopios necesarios de Pan, carne, etc. para tres meses, y las Mulas necesarias para su transporte, y el de los demás pertrechos de Guerra, como asimismo las de montar para la Tropa.

Asimismo el de las tiendas necesarias, y un número de rejonas, que no los ay, no solo capaz de Armar las espresadas tropas sino también para que queden en



estos Almacenes los suficientes para la guarnición de esta Ciudad, y auxilio de sus fronteras.

Municiones, no solo superabundantes para la espresada columna, sino también para la defensa de esta Ciudad, y sus fronteras, y para poder instruir las tropas en el Exercicio de tirar al blanco, lo que no se hace con todas las que lo necesitan, por ser pocos los cartuchos que existen en estos Almacenes, y verme precisado a economizarlos conservándolos para la maior urgencia; repitiendo a Vm. por lo que pueda importar para la más pronto fábrica de la Pólbora, que en la Hacienda de Paullu, cerca de Taray, ay minerales de Salitre, cuia proximidad hará más fácil su conducción, y acopio. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, 31 de Octubre de 1781. B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. dn. Josef del Valle.

*OTRO*

Señor Comisario de Guerra Dn. Josef de Lagos:

Muy Sor. mío: Los Rejones que existen en el Almacén apenas alcanzan para armar las Tropas que oy existen al Sueldo, por lo que se ha de servir Vm. mandar agitar la fábrica de estas Armas para poder armar con ellas las demás que espero. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, 18 de Octubre de 1781. B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. Dn. Josef del Valle.

Mes de Noviembre de 81.

*OTRO*

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor. mío: Para que pueda regresar a Paucartambo la mucha gente que se vino de aquel Asiento con su Gobernador, y que hace falta en el para su defensa, he dispuesto que el Lunes próximo salgan por este destino 200 Hombres de Andahuaylas: otros tantos de Abancay: 100 de Cotabámbas: 50 Pardos; y toda la tropa de Allende; y suponiendo que entre hida y buelta podrán tardar doce días, se lo prevengo a Vm. a fin de que se sirva disponer se les dé el socorro correspondiente a dichos doce días.

Aunque en el anterior oficio que dirixi a Vm. le previnie que los 150 Hombres de Cotabambas que devían quedar en Paucartambo devían llevar el Prest y Pagas para tres meses, según me dice el Gobernador de aquel Asiento solo dejó el Sargento Maior dn. Francisco Loaysa 2,500 ps., deviendo ser según su cuenta 6,041 ps. 2 rs. Lo que prebengo a Vm. para que se sirva maridar aprontar la cantidad que falte para el completo de los tres meses para la espre-

sada Gente, y hago el cargo correspondiente a Loaysa, si lo hubiere recibido.

Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años. Cuzco 10 de Noviembre de 1781.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. dn. Josef del Valle.

*OTRO*

Señor Dn. Josef de Lagos,

Mui Sor. mío: El dr. dn. Josef Marurí, Cura del Pueblo de Asillo, que se halla preso en el Colegio que fué de los Jesuitas de esta Ciudad por graves delitos, he hallado combeniente que marche mañana a Lima, escoltado de un Sargento, y quatro soldados veteranos, al cargo del Ayudante maior de Ejército dn. Matías Layseca, a quien se servirá Vm. entregar por su recivo quatrocientos pesos, para que satisfaga el Prest de la tropa, manutención del espresado Eclesiástico, y los Bagages que necesiten, dando aviso de este suplemento a los Señores Oficiales Reales de la referida Capital para que le pidan la distribución de la citada cantidad, y al fin de que le hagan el cargo, o abono de lo que deviere, o alcanzaré. Nuestro Señor guarde a Vro. muchos años. Cuzco, 17 de Noviembre de 1781.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. (fdo.) dn. Josef del Valle.

*OTRO*

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor. mío: En consecuencia del oficio de Vm. de esta fecha, acavo de dar la orden para que el Alféres de la Compañía de don Josef Rosel, y cinco soldados se presenten a Vm. esta noche, para que les prebenga Vm. a que hora han de estar prontos para escoltar la cantidad de dinero que por esa oficina se embía a la tropa de Parinacochas que viene marchando para esta Ciudad.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, 26 de Noviembre de 1781. B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. (fdo.) dn. Josef del Valle.

*OTRO*

Mes de Diziembre de 81.

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor. mío: todos los Puestos que guarnecen las fronteras de las Provincias pacificadas, han de proveerse de las municiones que existan en estos Almacenes: De los mismos se han de sacar las que ha de llebar la columna con que espero salir en breve, para la qual se necesitan cien mil cartuchos:

En esta Plaza deve quedar un número sufficientísimo, así para amunicionar los muchos Puestos que penden de ella, como para su defensa propia en los accidentes que puedan ocurrir durante mi ausencia.

En el acopio de tiendas, deberá Vm. tener presente, sean de mejor calidad que las últimamente construydas, por avisarme don Joachin Valcárcel, que está acampado con su columna en las inmediaciones de Quiquijana, que las que se le entregaron de estos Reales Almacenes, son tan inferiores que no resguardan a la tropa de las aguas, e inclemencias, resultando que van cayendo muchos enfermos.

La cartuchería, y Pólvora que existe en los Almacenes, es sumamente corta para atender a tantos objetos, sucediendo lo mismo con los Rejones que no llegan a quatrocientos los que ay en ellos, y siendo necesarias estas Armas para armar la tropa que ha de venir conmigo, y para la Guarnición de esta Ciudad, se lo prebengo a Vm. para que se sirva disponer con suma brevedad se hagan numerosos acopios de estas especies, a fin de que no se atrase la ejecución de las órdenes que tengo del Exmo. Sor. Virrey, ni resulten los perjuicios que podrían originarse por la falta de municiones, sin embargo que sobre estos dos puntos he dirixido a Vm. varios oficios, repito este esperando que el celo de Vm. tomará tan eficaces providencias que no den lugar a otro, y le liverten de la responsabilidad que sentirían recayese en Vm. si llegase el caso de que por falta de lo espresado, resultara algún desgraciado accidente.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, 7 de Diziembre de 1781. B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. (fdo.) dn. Josef del Valle.

#### *OTRO*

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Señor mío: No puedo aprobar que el Corregidor de Tinta ponga su visto bueno a las relaciones de Revista, no viendo la Gente de los Puestos; pero como el que él ocupa no puede dejarlo por su importancia, podrá Vm. en consecuencia de su Ministerio revistar mensualmente la tropa Destacada, o comisionar sujeto de su satisfacción para este encargo, de modo que no resulte atraso en la diaria satisfacción del Prest que les corresponda, si no bastare la firma del Comandante del mismo Destacamento. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, 30 de Diziembre de 1781. B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor.— (fdo.) Dn. Josef del Valle

Mes de Julio de 82.

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor. mío: El Exmo. Señor Virrey de ese Reyno, ha aprobado mi determinación de que guarnezcan el Fuerte de Carlos Tercero construído en el Pueblo de Siquani cien Hombres con sus respectivos oficiales de Regimiento de Dragones de la Provincia de Tinta, a quienes se asistirá desde el día trece de Febrero del corriente año, con los sueldos que espresa el Reglamento que formé para esta Guarnición, como impondrá a Vm. las copias del oficio de S. E. y del citado Reglamento que le acompaño para su inteligencia, y gobierno.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Campo de Ancoraymes 8 de Junio de 1782.— B. L. M. de Vm. su más seguro servidor. (fdo.) dn. Josef del Valle.— Señor Dn. Josef de Lagos.

*COPIA*

Respecto tener ya aprobado el Reglamento de sueldos para las tropas Milicianas, según me consultó V. S. en carta de 29 de Julio del año próximo pasado, que debolví con la mía de 17 de Septiembre a fin de que haciéndolo presente a las Oficinas de Real Hacienda, que se hallarían prevenidas por el Sor. Visitador y Superintendente General, se acudiese a los que hiciesen servicio en Guarnición, Campaña, Destacamentos, o marchas con los haveres que venciesen desde primero de Octubre del propio año; y de ser menos gravoso al Real Herario el que V. S. me acompaña con su carta de 28 de Febrero para los cien Hombres del Cuerpo de Dragones de Siquani, que con sus correspondientes Oficiales se han combenido entresi aguarnecer cada mes alternativamente el Real Fuerte de Carlos Tercero, construido últimamente por el Corregidor de la Provincia de Tinta, en dicho Pueblo: no encuentro reparo en su aprobación, ni puede por lo mismo ofrecérsele alguno al Subdelegado de Visita en dar las providencias correspondientes a la satisfacción de lo que hubieren devengado los referidos cien Hombres, y respectivos oficiales que hubiesen practicado el servicio en el mencionado Fuerte desde el día trece del propio mes de Febrero en que efectuó V. S. el citado arreglo, para lo que no se necesita de nueva orden por estar ya comunicada por el mismo Señor Visitador, la que dejó indicada para el todo de lo que sea preciso, en cuja inteligencia la pasará V. S. la misma relación (que debuelbo con mi aprobación) a efecto de que disponga que ocurriendo con los correspondientes documentos justificativos de su efectivo servicio en la espresada Guarnición, se les satisfaga puntualmente su haver, con arreglo a estas asignaciones; y el anteriormente devengado con respecto

al señalamiento que V. S. me espresa, acompañando para ello iguales comprobantes de efectivo servicio, sin los cuales será siempre justa la excusa de los Ministros de Real Hacienda, a la paga que solicita.— Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Lima 13 de Abril de 1782.— dn. Agustín de Jauregui.— Sor. Inspector General don Josef del Valle.

Es copia de la original (fdo.) dn. Josef del Valle.

*OTRO*

Mes de Agosto de 82.

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor. mío: Como las tropas que se han pedido a las Provincias para servir en la última campaña no han podido llegar al número que se solicitó por muchos inconvenientes que para verificarlo hallaron sus Corregidores, y que también se ha disminuido su Fuerza por la Deserción, y otros accidentes de la Guerra en que no son culpables los oficiales, habiendo el Coronel, y Sargento maior de las de Parinacochas servido en la espresada con el maior pundonor, y celo gozando desde el principio el sueldo correspondiente a sus respectivos grados, es consecuente se les ajuste, y abone el que les pertenezca hasta el día en que cese el de la Tropa de su cuerpo.— Nuestro Señor guarde Vm. muchos años. Cuzco, 6 de Agosto de 1782.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor.— (fdo.) dn. Josef del Valle.

*OTRO*

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Señor mío: Necesitando que se provea el Destacamento del mando del Corregidor de Quispicanchi dn. Raymundo de Necochea, de velas para que se alumbren en las Guardias de Prevención, y de campo que combenga situar, se lo prevengo a Vm. para que se sirva librarlas que conceptúe suficientes para el indicado fin.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.— Cuzco, 13 de Agosto de 1782.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor.— (fdo.) dn. Josef del Valle.

*OTRO*

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Señor: He reconocido la satisfacción que el Comandante de las tropas de Guanta da a los cargos que Vm. le hace a las cuentas que ha presentado,

y me parece quedan plenamente satisfechas, pues el que a los Subalternos se abone a cada uno una Mula de carga, no es irregular, pues deve suponerse que ha de llebar víveres, ropa, cama, y Tienda en que alojarse, respecto a que transitaron por Desiertos.

Que por la misma razón de conducir víveres para la subsistencia de la Tropa, es indispensable se le destinen Bagages, y también capataces, y Peones que los cuidasen y devolviesen a las Provincias que los dieron: Que los cargasen, y dirigiesen en las manchas, sin cuia precaución se perderían infaliblemente con conocido perjuicio de los Dueños, como experimentamos en la pasada campaña del año de 1781.

El embiar Soldados de Propios a Pueblos distantes y por caminos que les sean desconocidos, traía los perjuicios siguientes:

Que el Soldado no puede subsistir solo con el corto Sueldo que goza.

Que perdiendo el camino, retardase el fin de su comisión, y que si se Desertaba, no sólo resultase el espresado perjuicio, sino también el que el dueño de la Mula la perdiese.

Si el capitán traía intereses y otras pertenencias a la Compañía como alega su Comandante, y le corresponde por su empleo, no es irregular se les dé otra Mula para conducirlos.

En las Reales Ordenanzas está prevenido que quando S. M. resuelva aumentar la fuerza de las Compañías, se aumente igualmente a proporción el número de sus Oficiales, con que si la Compañía de que se trata en el reparo 9 y 10 salió de Guanta con cien Hombres, fué arreglado a lo dispuesto por S. M. el que tragese un Teniente más, y habiendo su Comandante despedídolo luego que la espresada Compañía quedó por la Deserción reducida al regular número de las otras, es justo se abonen al enunciado Teniente el número de los días que conste sirvió su empleo.

La distancia del parage de donde salieron las Tropas, hasta esta Ciudad, deve graduarse por la ruta por donde conste se dirigieron arreglado a las instrucciones que les dió el Governador de Guanta según dictamen de los prácticos y no por otra, y en esta inteligencia deve hacércele el abono correspondiente. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, 20 de Agosto de 1782.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. (fdo.) dn. Josef del Valle.

OTRO

Señor Dn. Josef de Lagos.

Mui Sor. mío: Don Raymundo de Necochea, me dice no han llegado aún las Mulas que se necesitan para conducir las Tropas a Ocongate: La brebeded de su salida urge, por lo que se servirá Vm. dar las más activas providencias para que quanto antes se apronten, como asimismo que lleven los capataces, y Peones correspondientes, pues de otro modo se perderán, y resultará ese perjuicio más a los Dueños de las Mulas. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco 17 d Agosto de 1782.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. (fdo.) Don Josef del Valle.

OTRO

Señor Dn. Josef de Lagos:

Mui Sor. mío: He resuelto que el Capitán dn. Juan Manuel de Vega del Regimiento de Cavallería de esta Ciudad, con su Teniente, Alféres, y sesenta Hombres de su Compañía marchen conmigo a los altos de Calca, y Provincia de Urubamba, lo que aviso a Vm. para que pasándoles revista el día de mañana, les abone el sueldo que les corresponda en los días que dure esta salida. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.— Cuzco, 24 de Agosto de 1782. B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. (fdo.) dn. Josef del Valle.

Oficios del Señor Su bdelegado Don Juan Domingo Ordozgoyti al Señor Comisario de Guerra Don José de Lagos.

Mes de Julio de 1781 .

Sor. Comisario de Guerra Don José de Lagos.

Mui Sor. mío: En esta hora acabo de recibir un oficio del Señor Inspector General, en el que me expone que en Munizionar las Tropas que guardan los Puestos que ha tenido por combeniente custodiar, se han gastado los cartuchos que había en los Almacenes; Y siendo su provisión tan necesaria en las ocurrencias del día, solo aviso a Vm. para que luego de la providencia oportuna a fin de proveerlos de Pólvora, Cartuchos, y lo demás que considere propio a la buena provisión de los Almacenes, y de haverlo executado assi me dará Vm. el aviso que le toca.

Nuestro Señor Guarde a Vm. muchos años. Cuzco 22 de Julio de 1781.— Beso la Mano a Vm. su más atento seguro servidor. (fdo.) Juan Domingo de Ordozgoyti.

OTRO

Sor. Comisario de Guerra Don José de Lagos.

Muy Sor. mío: En orden de 26 del corriente fecha en Curahuasi que acaba de llegar a mis manos se sirve el Señor Visitador General Superintendente General de Real Hazienda e Intendente de Ejército ponerme un Capítulo del tenor siguiente.

«El Señor Ynspector General me dice en Carta de 23 del que sigue que mande yo que se apronten tiendas y Acémilas para la próxima campaña que va a hacer su Señoría con el fin de repoblar a Puno, socorrer a la Paz, y restituir a las Provincias del Callao, las familias que las desampararon y el sosiego en que antes estuvieron; y le contestó hoy que en cuanto a Tiendas tengo dada la orden oportuna al Comisario de Guerra para que recompongan las antiguas y fabrique las demás que acuerde con su Señoría, y que lo propio haré ahora en cuanto a que execute lo mismo sobre Acemilas tomando el Número de las que necesiten de uno y otro para ambas prevenciones como que han de regular por el de sus Tropas assi como el de víveres y Tiempo presunto para el de empesar y acavar la Campaña; Y lo aviso a Vm. con el obgeto de que pase sus órdenes a dicho Comisario, y para que su Señoría le haga formar estado de todo.

Y lo traslado a Vm. para que inteligenciado de las partes que contiene disponga sin pérdida de instante su entero cumplimiento. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Julio 28 de 1781.— Beso la Mano a Vm. su más atento servidor.— (fdo.) Juan Domingo de Ordozgoyti.

OTRO

Sor. Comisario de Guerra Don José de Lagos.

Mui Señor mío: Debuelvo a Vm. los Documentos que me acompañó en oficio de hoy, y no obstante las diligencias que me expresa ha practicado para proveer los Almacenes de Pólvora, y los demás Pertrechos que refiere. Promueba Vm. nuevamente esta solicitud a fin de que con la brevedad posible vea Yo logrado este tan importante acopio. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, 23 de Julio de 1781. Beso la Mano a Vm. su más atento servidor.— (fdo.) Juan Domingo de Ordozgoyi.

Mes de Octubre de 1781.



## OFICIO

Sor. Comisario de Guerra Don José de Lagos.

Mui Señor Mío: La adjunta copia impondrá a Vm. de lo acordado en una Junta celebrada con mi asistencia, sobre socorrer con Tropas de la Ciudad de la Paz restituir con cierto número de ellas a varios Correxidores a sus Provincias y situar en Lampa un cuerpo de Reserva, o campo volante, como por menor consta del citado Documento que paso a Vm. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, 5 de Octubre de 1781. Beso la mano a Vm. su más atento seguro servidor.— fdo. Juan Domingo de Ordozgoyti .

**PROYECTO PARA SOCORRER LA CIUDAD DE LA PAZ Y RESTABLECER  
LA TRANQUILIDAD DE LAS PROVINCIAS DEL COLLAO,  
FORMADO POR LOS SEÑORES QUE ABAJO FIRMAN EN JUNTA  
CELEBRADA EN CASA DEL SEÑOR YNSPECTOR Y COMANDANTE  
GENERAL DE LAS ARMAS QUE LA PRESIDIO EN 26 DE SEPTIEMBRE  
DE 1781 . PARA EL SOCORRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.**

Aprontará el Corregidor de Arequipa de su

Provincia.....	1.550	
Y de la Tropa del Callao .....	50	hombres o
El de Moquegua .....	350	los más que
El de Arica .....	200	se puedan
El de Camaná .....	200	
	<hr/>	
	2.350	

El todo de estas Tropas saldrá a la orden de Dn. Ramón de Arias, quien prosederá de acuerdo con el Comandante de las Tropas de Buenos Ayres, para lo qual se le avisará desde Arequipa la ruta que piensa seguir, y el día fixo de su salida, a fin de proporcionar la marcha de modo que lleguen a la Ciudad de

la Paz ambas columnas en un mismo día, o se unan a corta distancia de ella si lo hallaren por más combeniente, y huviere parage proporcionado para el intento, dejando en el camino los Destacamentos que juzgare precisos para mantener avierta la comunicación.

Se incorporarán con esta columna los Corregidores de Lampa, Puno, y Chucuito, con sus Provincianos, que se hallan en Arequipa, a los que asistirá con el sueldo de aquella tropa de Infantería que es el de cuatro reales diarios hasta llegar a su respectivas Capitales: A estos se deberán unir precisamente los Oficiales de Milicias de cada una y los señores curas, los que se dirigirán a sus destinos acompañados de sus Provincianos y de los Doscientos Hombres que deve dejar esta columna de Guarnición en Lampa, Puno y Chucuito, de modo que en las tres Provincias han de quedar seis cientos hombre para auxilio de dichos Corregidores viviendo los Provincianos de Caravaya, y Azangaro que gozaran dichos quatro reales hasta Lampa con su Guarnición, para de allí pasar a sus Provincias quando la columna que saldrá de Velille se lo facilite.

Los doscientos hombres de Tacna pasarán a Moquegua con cien Fusiles de su misma Provincia, y unidos con los trescientos y cincuenta de dicho Moquegua, se hallarán en Puno precisamente el día primero de Noviembre, en donde estará ya la Tropa de Arequipa que habrá llegado a aquel destino el veinte y cinco de Octubre, y les habrá llevado cien rejonas para la Tropa de Tacna, y cincuenta Fusiles para la de Moquegua, quienes llevarán de su Provincia doscientos rejonas.

Los mil quinientos cincuenta hombres de Arequipa irán Armados, con quatrocentos cincuenta Fusiles, y mil y cien rejonas.

Los Doscientos Hombres de Mages, sacarán de su Provincia cien Rejonas, y tomarán los ciento restantes en Arequipa.

Las Tropas de Mages, Moquegua, y Arica se arreglarán para las Tienas de Campaña, y víveres al método de las de Arequipa pues se les deverá dar el mismo sueldo que gozan la de dicha Ciudad.

Las Tropas de las referidas Provincias de Arequipa, Camaná, Moquegua y Arica gosarán el sueldo de Cavallería, respecto a que todas deven estar montadas, y será de su cuenta buscar las Cavallerías, y mantenerlas.

Todas estas Tropas llevarán víveres para tres Meses, siendo de cargo de cada Capitán acopiar los correspondientes para su Compañía y del de el Corregidor de la Provincia el facilitar las Mulas para conducirlos, para cuio efecto se harán los suplementos necesarios por la Real Hacienda a cuenta del haver de la misma Tropa, y se pagarán por la misma Real Hacienda los fletes

de las Mulas que conduzcan dichos Víveres, y Tiendas de Campaña, y será de cargo del Comandante hacerla regresar luego que haían dejado los expresados víveres, en los puestos, practicando lo mismo con las que queden vacias por los víveres consumidos siempre que pueda executarse con seguridad.

En el caso de que por falta de Mulas no puedan llevarse los víveres para los expresados tres Meses, será de cargo del Corregidor de Arequipa hirlos remitiendo a los destinos donde se hallare la Tropa, como igualmente al cuerpo de reserva que se establece en Lampa según lo que corresponda al número de Gente que se situe en cada Puesto.

Los Corregidores de las Provincias del tránsito de esta columna, y las de las en que se situen guarniciones auxiliaran en todo al Comandante de la Tropa destinada al socorro de la Ciudad de la Paz practicandolo recíprocamente entre si los referidos Corregidores según la necesidad lo exigiere.

### **PARA LA TRANQUILIDAD DE LAS PROVINCIAS DE CAYLLOMA, AZANGARO Y CARABAIA**

Se Juntarán en Velille, Provincia de Chumbivilcas precisamente el día veinte de Octubre.

De Chuquibamba.....	300	
De Chumbivilcas.....	300	
De Paruro.....	400	hombres o
		los más que
	<hr/>	se puedan
	1.000	

Los Corregidores, Gefes, Militares y demás Oficiales de las expresadas Provincias de Caylloma, Azangaro, y Caravaya y los Señores Curas Párrocos de ellas, concurrirán al mismo Puesto de Velille a incorporarse con la Tropa, practicando igual diligencia los coroneles de Azángaro y Lampa que se hallan en esta ciudad, llevando consigo la Gente de sus respectivas Provincias, a quienes seguirán igualmente las de Puno, a las que se les asistirá con igual sueldo que a la demás Tropa de esta Columna que son tres reales y medio diarios, hasta llegar a sus capitales.

Para armar a la Tropa de Chuquibamba se remitirán de esta Ciudad al Pueblo de Velille setenta y cinco Fusiles, Doscientos veinte y cinco rejonos con cincuenta tiendas de Campaña.

Para los de Chumbivilcas, se remitirán igualmente setenta y cinco Fusiles, Doscientos veinte y cinco rejonos, y cincuenta Tiendas.

Para los de Paruro se embiarán cien fusiles, trescientos rejonos y sesenta y cinco Tiendas de Campaña; y para toda esta Columna se darán veinte y cinco mil cartuchos.

Todas estas Tropas gozarán el sueldo de las auxiliares de Cavallería que hacen el servicio en el Cuzco que son tres reales y medio diarios, siendo de su cuenta el buscar y mantener las Mulas.

Acopiará cada Capitán para su compañía víveres para tres meses, para lo qual suplirá el costo la Real Hacienda a la que se le indemnizará descontando a los Soldados el importe de los que consumieron, y la conducción de estos víveres y Tiendas de Campaña será de la misma Real Hacienda, y el facilitar las Mulas del cargo del Corregidor de la Provincia.

Mandaré esta columna Don Pedro Vizente Nieto, Capitán del Regimiento de Ynfantería de Navarra, y sosegando primero la Provincia de Collaguas, si lo necesitare dejará Doscientos hombres para auxilio de su Corregidor o Justicia Mayor, pasando sucesivamente con el mismo método a las de Azángaro y Carabaya, situando igual guarnición en cada una en los parages más oportunos según el dictamen de sus Corregidores, y con los quatrocientos hombres restantes, se establecerá en Lampa como Cuerpo de reserva, para atender desde allí a la conservación y tranquilidad de las tres expresadas Provincias, y de las de Lampa, Puno y Chucuito.

En las tropas que queden de Guarnición en Caylloma, y Azángaro se comprenderán quarenta Fusileros en cada una y setenta en la de Caravaía, por considerarse más expuesta.

Para evitar gastos superfluos a la Real Hacienda cuidará el Comandante, de despedir las Mulas que huvieren transportado los víveres luego que pueda hacerlo con seguridad y en caso de no poder verificarlo, las escoltará a su regreso de Carabaya hasta Lampa o parage seguro desde donde puedan restituirse a sus destinos.

Los Corregidores de estas tres Provincias, y los de la de Lampa, Puno y Chucuito, auxiliarán al Comandante de esta Columna con quantos auxilios les pidiere para socorrer a la Provincia que lo necesitare sino vastase su Tropa para verificarlo.— Don José del Valle.— Juan Domingo de Ordozgoyti.— Gabriel de Avilés.— Joaquin Balcárcel.— Pedro Vicente Nieto.— Miguel de Urbiola.— Una rúbrica.

## OFICIO

Mui Señor mío: La adjunta Copia No. 1 de oficio que me acava de pasar el Sor. Comandante General impondrá a Vm. desir. a dn. Mariano Correa el sujeto destinado para el recojo, y conducción de los vecinos de Puno y Chucuito, y a quien se deve entregar la cantidad necesaria para un mes de socorro a trescientos Yndividuos en los términos señalados en la Junta celebrada el día 26 de Septiembre; Y la No. 2 de la contextación que he dado a su Señoría exponiendole las precauciones que se deben observar, para precaver el que se comentan fraudes a la Real Hacienda, acompañando a Vm. dichos Documentos, para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco 1° de Octubre de 1781. Besa la mano da Vm. su más atento seguro servidor.— fdo. Juan Domingo de Ordozgoyti.

### COPIA 1°

Mui Señor mío: Don Mariano Correa que está hecho cargo de recoger la Gente de Puno, y Chucuito me ha representado que será más conveniente, y breve que para pasar con ella a Velille, se dirige a Sicuani, recojiendo por el camino los vecinos que de dichas Provincias se hallan en los Destacamentos situados hasta el expresado Pueblo inclusive, y pareciéndome fundado el motivo que alega se lo participo a Vm. a fin de que sino hallare inconveniente se sirva mandar se le entregue el caudal que jusgue correspondiente a un mes para trescientos Hombres que según se regula podrán ser el número de Gente de las dos expresadas Provincias.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, diez de Octubre de 1781. B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. Don José del Valle.— Señor Don Juan Domingo de Ordozgoyti.— Una rúbrica.

### COPIA 2°

Mui Señor mío: Dispondré que el Comisario de Guerra entregue a Dn Mariano Correa, que según VS. me dice en su Oficio deste día, esta hecho cargo de recoger la Gente de Puno y Chucuyto, la cantidad necesaria para un mes de socorro a trescientos hombres, con arreglo a lo acordado en la Junta celebrada el día veinte y seis de Septiembre próximo, pero es necesario que V.S. le prevenga que el día que hayan de marchar los individuos que allí se hallen, se

le presenten al dicho Comisario de Guerra para que forme lista de ellos, y que con los que se vayan agregando en el tránsito haga lo propio con los Corregidores, o Justicias y que llegados a sus Destinos se les presente al Juez territorial para que pase una Revista General, pues de otro modo queda mui expuesta la Real Hacienda a que se la acometan fraudes, que no seran de temer, si todos es tuviesen poseidos del honor, y desinterés que estoy informado se conduce el citado Don Mariano.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Cuzco, diez de Octubre de mil setecientos ochenta y uno. B. L. M. de V. S. su más atento seguro servidor. Juan Domingo Ordozgoyti.— Señor Comandante General de las Armas Don José del Valle.— Una rúbrica.

#### OTRO

Sor. Comisario de Guerra Don José de Lagos.

Mui Señor mío: Mande Vm. comprar y pasarme para el gasto de esta Comisión seis Resmas de Papel cortado de Superior calidad cuio importe se datará Vm. en los gastos de Guerra que le ocasionan.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, Octubre 12 de 1781. B. L. M. a Vm. su más atento seguro servidor.— fdo. Juan Domingo Ordozgoyti.

#### RAZON

En virtud del orden que antecede. El Thesorero Pagador don Juan de Palacio entregará la cantidad de quarenta y ocho pesos a don Pedro de Oviedo por el importe de seis resmas de Papel que compró para el gasto de la Subdelegación de la Visita General a razón de ocho pesos la resma, con el correspondiente recivo. Cuzco y Octubre 12 de 1781.— (una firma tarjada) Son 48 pesos. Tómoste razón.— Una rúbrica.

Recibí la cantidad de arriba para satisfacer al Interesado (Tarjado una firma que dice: Pedro de Oviedo).

Anotación marginal.

Se compraron las 6 resmas de Papel cortado a razón de 10 pesos y se reformó el libramiento.

*OTRO*

Sor. Comisario de Guerra Don José de Lagos.

Mui Señor mío: Mande Vm. entregar a Don Pedro Feliz Claverán, de los caudales que se hallen en su poder con destino a los gastos de la presente Guerra y Pacificación de las Provincias alteradas tres mil pesos para que con ellos pueda subvenir a qualquiera urgencia del Exército en que va a exerser las funciones de Comisario de Guerra, y a la paga de las Asignaciones hechas a los Provincianos que se restituyen a sus vecindarios en el caso de que no basten las cantidades mandadas entregar a los Sujetos encargados de su recojo, y conducción.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco 20 de Octubre de 1781.— B. L. M. de Vm. su más atto<sup>o</sup> seguro servidor.— fdo. Juan de Ordozgoyti.

Mes de Noviembre de 1781.

*OFICIO*

Sor. Comisario de Guerra Don José de Lagos.

Mui Señor mío: Paso a Vm. de oficio que he recibido con fecha de ayer de este Señor Comandante General de las Armas, para que en su vista tome Vm. las providencias que correspondan al apronto de Víveres, Municipios de Guerra, y demás que corresponde a su Ministerio, diciéndome en vista de ello quanto se le ofrezca, y parezca con la posible brevedad para poder Yo contextar con la misma a Su Señoría.

Nuestro señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, 7 de Noviembre de 1781. B. L. M. a Vm. su más atento seguro servidor.— fdo. Juan Domingo de Ordozgoyti.

*COPIA*

Muy Señor mío: Con la llegada de las tropas de Cotabambas, Andaguailas, y Abancay, y las que me ofrecen el Governador de Huanta, y Corregidores de Lucanas, y Parinacochas, me veré en proporción de poder verificar mi salida a repoblar la Villa de Puno, y socorrer la Ciudad de la Paz, si estuviere en estado de necesitarlo según me tiene mandado el Exelentissimo Virrey, y

para poder ejecutarlo luego que acaven de llegar las tropas dichas que espero, comunico a Vm. esta resolución con tiempo, para que se sirva mandar por su parte, se hagan los acopios de víveres, Mulas de montar y carga, Municiones, Rejones Dinero para Prest y Paga, Tiendas de Campaña, y algunos maderos capaces de formar con ellos Puentes, o Balsas, que faciliten el paso de los rios que podrían por invadeables detener el curso de las operaciones Militares, teniendo presente para el acoplo de rejones y Municiones que en esta Ciudad, y sus fronteras quedarán Guarniciones correspondientes, las cuales an de surtirse de estas dos especies, de los Depósitos que deverán quedar en estos Almacenes.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno. B. L. M. de Vm., su más atento seguro servidor.— Dn. Josef del Valle.— Señor Don Juan Domingo de Ordozgoyti. Una rúbrica.

#### *COPIA*

Mui Señor mío: El Corregidor de Andaguailas me escribe con fecha de diez y siete del corriente, tiene ya trescientos hombres prontos para embiar a esta Ciudad divididos en tres Compañías de las cuales la primera salía de Andaguailas el día veinte y uno, la segunda el veinte y tres, y tercera el veinte y seis, los cuales vienen socorridos por ocho días, que a razón de quatro reales el Soldado, veinte pesos el Capitán, catorce los Teniente, y diez los Alfereses, ascienden a mil trescientos treinta y dos pesos, cuya cantidad solicita se le pague, o se le de algún documento que le sirva para el Abono de Tributos; lo que participo a Vm. para que en su inteligencia tome la resolución que en este asunto jusgue más justa y oportuna.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, veinte y cinco de Octubre de mil setecientos ochenta y uno. B. L. M. de Vm. Su más atento seguro servidor. Dn. Josef del Valle.— Sr. Dn. Juan Domingo de Ordozgoyti.— Una rúbrica.

#### *OTRO*

Sor. Comisario de Guerra Don José de Lagos.

Mui señor mío: La adjunta copia de oficio de este Señor Comandante General de las Armas, impondrá a Vm. de venir trescientos hombres de la Provincia de Andaguailas con sus correspondientes Oficiales a reintegrarse



al Corregidor de dicha Provincia, y a cuyo fin llegada que sea la tropa a esta Ciudad se practicará por Vm. la liquidación que corresponda del Suplemento que se haya hecho y me la pasará para expedir las ordenes oportunas al reintegro. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, 8 de Noviembre de 1781.— B. L. M. a Vm. su más atento seguro servidor.— fdo. Juan Domingo de Ordozgoyti.

*OTRO*

Sor. Comisario de Guerra Don José de Lagos.

Muy Señor mío: Sírvase Vm. satisfacer según estilo la cantidad correspondiente a don Felipe Villafuerte por la conducción de un Pliego importante al Real Servicio, que dirijo al Señor Visitador General Superintendente de Real Hacienda.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco y Noviembre 24 de 1781.— B. L. M. a Vm. su más atento seguro servidor.— fdo. Juan Domingo de Ordozgoyti.

Mes de Diciembre de 1781

*OFICIO*

Mui señor mío: Hallándome próximo a pasar a Sicuani al frente de una columna compuesta de mil quinientos Hombres y teniendo presente las Mulas que se han pedido a las Provincias y las que han ofrecido aprontar los Corregidores, escribo al de Urubamba remita inmediatamente sesenta y ocho de montar, y cincuenta y tres de carga, al de Paruro doscientos veinte y cinco de carga en consideración a que según expresa no tiene algunas de montar en su Provincia. Lo que aviso a Vm. para que se sirva providenciar se destinen sujetos de su satisfacción que pasen a ambas Provincias con el dinero que Vm. regule correspondiente para ir satisfaciendo los fletes, según el Reglamento que se hizo para este intento.

Advierto a Vm. que el expresado número de Mulas, es comprehensivo únicamente de Doscientas y quince de montar, y ciento treinta y una de carga, que se han comseptuado precisas para el transporte de la Tropa, tiendas, Artillería y Municiones para que en este comsepto, y en el de que han de seguir a esta columna los regulares víveres para su subsistencia en un mes, espero

me diga Vm. con la brevedad que le sea posible que número de Mulas calcula precisas para conducirlos, al fin de que prevenga al Corregidor de la Provincia más inmediata a esta Ciudad las embie prontamente, a cuyo logro servirá Vm. mandar destinan otro comisionado que se disponga a marchar a ella con dinero para pagar su alquiler quedando a mi cuidado avisar a Vm. la Provincia que elija, y al de Vm. el mandar que se apronten los víveres para el expresado tiempo.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos a los. Cuzco diez y siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. Don Josef del Valle.— Señor Dn. Juan Domingo Ordozgoyti.

### OFICIO

Sor. Comisario de Guerra Don José de Lagos.

Mui Señor mío: Con esta fecha me ha pasado el Señor Comandante General de las Armas un Oficio de que acompaño a Vm. copia, para que en su inteligencia disponga la remisión de caudales que indica, para la satisfacción de los Alquileres de Mulas que tiene pedidas, y me diga aprovechando los instantes, las que conceptua necesarias a la conducción de víveres con respecto a un mes de los mil y quinientos hombres que señalan. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, Diciembre 17 de 1781. Beso la Mano de Vuestra Merced, su más atento servidor.— fdo. Juan Domingo de Ordozgoyti.

### OFICIO

Mes de Febrero de 1782

Señor Comisario de Guerra

Don Josef de Lagos.

Mui Sor. mío: el señor Ynspector y Comandante General de las Armas pide por su oficio de 25 de enero próximo se manden construir treinta y cinco Armeros con sus correspondientes Pabellones para el resguardo de las Armas; como verá Vmd. por la adjunta copia. Lo que participo a Vmd. a fin de que disponga su fábrica y remición con la pocible brevedad.

Nuestro Señor guarde a Vmd. muchos años. Cuzco y febrero 4 de 1782.

Beso la mano a Vm. SN. atento seguro servidor.— fdo. Juan Domingo de Ordozgoyti.

*COPIA*

Mui señor mío: A mi propartida de esa Ciudad, no me hizieron presente los oficiales comandantes de las Divisiones de este ejército que necesitaban para el resguardo de trescientos y cinquenta Fuciles que conducen, treinta y sinco Armeros con sus correspondientes Pavellones, reputando a diez en cada uno que son presisos para conservación, y buen estado de las Armas: Lo que espero se sirva Vm. mandar se construyan, y se remitan a este campo con la pocible prevedad.

Nuestro señor guarde a Vm. muchos años.— Campo de Siquani beinte y sinco de enero de mil setecientos ochenta y dos. B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor.— don José del Valle.— Señor don Juan Domingo de Ordozgoyti.— Una rúbrica.

*OTRO*

Señor Comisario de Guerra

Don Josef de Lagos

Mui señor mío: Para completar la cantidad de treinta y siete mil pesos que en oficio de 24 de Febrero próximo me tiene expuesto el Comisario Don Pedro Felis Claveran destinado a la Columna reunida en el Pueblo de Velille necesita para su socorro, y el de los Provincianos que están a su abrigo en dos meses de campaña: Dispondrá Vm. la pronta remesa a buena guardia y custodia de dies y nueve mil pesos con que se completa dicha suma respecto de estarle remitidos ya en veinte y siete del mismo mes y diez y ocho mil pesos.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, Marzo 6 de 1782. Besa la Mano a Vm. más atento servidor. fdo. Juan Domingo de Ordozgoyti.

*OTRO*

Muy Sor. mío: Con fecha de 7 del presente me dice el Sor. Ynspector y Comandante General de las Armas que arreglado a las órdenes que ha recibido del Exmo. Sor. Virrey; A lo que conceptúa combeniente al logro de cimentar la pacificación del Reyno, y a lo que a Acordado con el Sor. dn. Ygnacio Flores, proyecta ponerse en marcha para las Provincias del Collado a principios de Marzo próximo, y pasar después a las de arriva, o al, parage en que ocurra novedad que lo requiera, reuniendo a la Columna con que se halla en Sicuani, mil hombres más de los que a pedido a las Provincias de Lucanas, Andaguailas y Guamanga, si llegan a tiempo, y si no lo verifican, de la de

Quispicanche, y Tinta. y para cuia marcha quiere se apronten las tiendas, Bagages, Víveres, y demás utensilios respectivos a los mil hombres expresados, y también los Palos de Maguey que ha solicitado para formar Puentes, y pasar los Ríos imbadiables, según verá Vm. por la copia que acompaño, con el obgeto de que arreglado a ella, y aprovechando los instantes, tomo las Providencias oportunas al apronto de quando se pide. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, Febrero 12 de 1782. B. L. M. a Vm. su atento servidor.— fdo. Juan Domingo de Ordozgoyti.

*COPIA*

Mui Sor. mío: Arreglado a las órdenes que he recibido del Exmo. Sor. Virrey: A lo que conceptúo combeniente al logro de cimentar la pacificación del Reyno, y a lo que he acordado con el Sor. Dn. Ignacio de Flores, proyecto ponerme en marcha para las Provincias del Collao a principios de Marzo próximo, y pasar después a las de arriba, o al parage en que ocurra novedad que lo requiera: Al indicado fin hallo interesante reunir en esta Columna mil hombres más de los que he pedido a las Provincias de Lucanas, de Andaguaylas, y de Guamanga, si llegan a tiempo, y sino lo verifican, de la de Quispicanche, y ésta; lo que aviso a Vm. para que se sirva prevenir que se apronten las tiendas, los Bagages, Víveres, y los demás utensilios respectibos a los mil hombres expresados, y también los Palos de Maguey que solicité para Puentes, por ser regular, según opinan todos los prácticos, que los Ríos se mantengan imbadeables hasta principios de Abril. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Sicuani, siete de Febrero de mil setecientos ochenta y dos.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor.— Dn. José del Valle.Sor. Dn. Juan Domingo de Ordozgoyti.— Una rúbrica.

*OTRO*

Señor Comisario de Guerra  
Don Josef de Lagos.

Mui Señor mío: En este día me ha pasado un oficio el Comisario de Guerra destinado a la coluna que se halla reunida en el Pueblo de Velille dn. Pedro Félix Claveran, expresando que para socorrer a las Tropas de su cargo necesita por aora doze mil pesos, cuia cantidad dispondrá Vm. se entregue a dicho Comisario, bajo las formalidades prevenidas. Nuestro Señor guarde a

Vm. muchos años. Cuzco, febrero 15 de 1782, B. L. M. a Vm. su mas atento servidor.— fdo. Juan Domingo de Ordozgoyti

*OTRO*

Señor Comisario de Guerra  
Don Josef de Lagos.

Mui Señor mío. El Señor Inspector y Comandante General de las Armas me acava de pisar un oficio de que acompaña copia N° 1 con el N° 2 de representación que le ha hecho el Comandante de las Tropas destinadas a la pacificación del Collao en que solicita se nombre Capellán y Cirujano que la asista y un Botiquín para los casos necesarios a que e contestado estar llano y lo más que verá Vm. del Documento N° 3; Y esperando de su actividad y celo aprontará el citado Botiquín en los mejores términos posibles. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, Octubre 16 de 1781. B. L. M. su más seguro servidor. fdo. Juan Domingo de Ordozgoyti.

*COPIA N° 1*

Mui Señor mío. Acompaño a Vm. copia de la representación que me ha hecho Dn. Pedro Vizente Nieto, Comandante de la Columna que se junta en Velille para la pacificación de las Provincias del Collao, para que enterado Vm. del justo objeto a que se dirige su instancia, y de lo que interesa en su logro la humanidad, se sirva dar las providencias convenientes a fin de que no carezca aquella Tropa, de auxilios tan necesarios.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, diez y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y uno. B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. Dn. Josef del Valle. Sr. Dn. Juan Domingo de Ordozgoyti.— Una rúbrica.

*COPIA N° 2*

Muy Señor mío: En cumplimiento de las órdenes de VS. para que pase Yo al Pueblo de Velille a tomar el mando de la Tropa que deve reunirse allí, el día veinte de este mes me pongo en marcha el día de mañana y con noticia de que no se ha nombrado en dicha Tropa Capellán y Cirujano, ni dado Bálsamo, Aguardiente ni otra cosa alguna para el alivio de los enfermos, y heridos, me es muí preciso molestar la atención de V. S. a fin de que me diga si han de ir de esta Ciudad los enunciados sugetos o si los he de buscar en Velille franqueán-

doseles por la Real Hacienda el sueldo señalado en el último Reglamento, con todo lo demás que se necesita para la curación de los enfermos. Nuestro Señor guarde a V. S. muchos. Cuzco, diez y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y uno. B. L. M. de V. S. su más atento servidor. Pedro Vicente Nieto.— Señor Ynspector y Comandante General Don Josef del Valle.— Es copia de la original.— Dn. Josef del Valle.— Una rúbrica.

*COPIA N° 3*

Mui Señor mío. Ynmediatamente que recibí la de V. S. de hoy, pasé oficio al Cavallero Comisario de Guerra para que aprontase el Botiquín que solicita el Capitán Don Pedro Vizente Nieto nombrado por V. S. Comandante de las Tropas destinadas a la pacificación del Collao y luego que V. S. se sirva decirme quiénes son los sujetos nombrados para Capellán y Cirujano de dicha Tropa expediré la correspondiente orden para que se les paguen las asignaciones que deven gozar según el nuevo reglamento.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, Octubre diez y seis de mil setecientos ochenta y uno. B. L. M. de Vm. Su más atento seguro servidor. Juan Domingo de Ordozgoiti.— Señor Ynspector y Comandante General de las Armas Don José del Valle.— Una rúbrica.

*OTRO*

Señor Comisario de Guerra  
Don Josef de Lagos.

Mui Señor mío. El Sr. Ynspector y Comandante General de las armas, me dice con fecha de 16 del corriente según verá Vm. por la adjunta copia, deve durar la premeditada campaña a las Provincias del Collao, y demás de arriba tres meses, para los quales pide el apronto de víveres, que son necesarios con respecto al número de Tropas, de que ha de componerse el grueso del Ejército: en cuia vista, calculando Vm. quanto es necesario a una completa provisión, y demás auxilios, dará la Providencias oportunas a su logro, descansando Yo, en la confiansa de que serán tan activas, y completas, como exhije el caso.

Tamvien verá Vm. de lo citada copia de ven remitirse los caudales suficientes para la paga del Ejército en los tres meses de Campaña, y a fin de disponer inmediatamente su apronto, formará Vm., y me pasará con la brevedad posible un presupuesto que manifieste la suma necesaria para su paga.

Nuestro Señor; guarde a Vm. muchos años.— Cuzco, Febrero 18 de 1782 B. L. M. a Vm.— Su más atento seguro servidor.— Fdo. Juan Domingo de Ordozgoyti.

*COPIA*

Mui Señor mío: Al logro de que providencie Vm. sobre la remisión de los efectos que hasta aquí le he pedido por mis anteriores, y de los caudales que conceptúe combenientes para la subsistencia de estas tropas en la Campaña que proyecto emprender a principios de Marzo próximo en las Provincias del Collao, y en las demás de arriba, si fuere preciso, para solidar la pacificación del Reyno, que calculo podrá durar tres meses, se servirá Vm. embiar a este Quartel, con la posible brevedad, todo lo expresado, que conceptuo indispensable para el avío de este Ejército.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Siquani diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y dos. B. L. M. de Vm.— Su más atento seguro Servidor.— Dn. José del Valle.— Sor. Dn. Juan Domingo de Ordozgoyti.— Una rúbrica.

*COPIA*

Mui Señor mío: Ha sido tan escandalosa la deserción que ha havido en las Tropas de la Provincia de Andaguaylas que de doscientos setenta hombres que salieron de esa Ciudad incorporados en el Ejército de mi mando, y con la Columna de Don Joachin Valcárcel, solo han quedado en este Quartel ciento veinte. Por esta razón he mandado despedir del real servicio a los Oficiales sobrantes, para que la real Hazienda, no sufra el perjuicio de sus sueldos.

Para poder seguir la Expedición al Collao a principios del próximo Mes de Marzo para cimentar la pacificación del Reyno, se ha de servir Vm. pedir a las Provincias inmediatas, y disponer se remitan a este Quartel con la brevedad posible setecientas Mulas de Silla para montar las Tropas de Pardos, de Cotabambas, de Huanta, de Andaguaylas, y del Cuzco que salieron de esa Ciudad a pie, y no pueden de este modo continuar la marcha, por los muchos Pantanos, Arroyos, y Ríos que hay en los Payzes por donde deven trancitar.

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Quartel de Sicuani dies y seis de febrero de mil setecientos ochenta y dos.— Besa la Mano de Vm.— Su más atento seguro servidor.— Don Josef del Valle.— Señor Don Juan Domingo de Ordozgoyti.— Una rúbrica.

*OTRO*

Señor Comisario de Guerra  
Don Josef de Lagos.

Mui Señor mío: Por la adjunta copia de oficio que acavo de recibir del Señor Ynspector y Comandante General de las Armas, se impondrá Vm. de la escandalosa desercion que han executado las tropas de Andaguailas, y de haverse mandado despedir la Oficialidad sobrante, con el obgeto de ahorrar gastos a la Real Hacienda.

También verá Vm. por dicha copia se necesita para montar tropas de Pardos, Cotabambas, Huanta, Andahuaylas y esta Ciudad, que se hallan y condugeron a Sicuani en la forma que dice el Señor Comandante General setecientas Mulas, para cuia consecución dispondrá Vm. comisionado que pase con caudales a las Provincias inmediatas en su solicitud.

Acava de venir a esta posada el Señor Comandante de esta Plaza don Gabriel de Avilés, y ofrecirme despachará, en compañía de los indicados comisionados, oficiales a las Provincias de Andahuaylas, Abancay, Paruro, Urubamba, Cotabambas y Chumbivilcas, pidiendo a cada una quinientas Mulas pues conoce la gran dificultad que hay en conseguir todas las que se necesitan, para la salida de las tropas de Sicuani, al Collao. Vm. con vista de lo que tengo dicho en mis oficios anteriores sobre este asunto, y de lo que aparece de la copia de otro que me ha dirigido el Señor Comandante General señalando tiempo a la campaña, como verá Vm. por otro oficio de esta fecha con que se la paso, detallará las cabalgaduras de silla y carga, que son necesarias para la Expedición. Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años. Cuzco, Febrero 18 de 1782. Besa la mano á Vm. su mas atento servidor.— fdo. Juan Domingo de Ordozgoyti.

*OTRO*

Mui Señor mío: Como verá Vm. por las adjuntas copias de oficios del Señor Ynspector y Comandante General de las Armas, y del Comisario de Guerra Dn. Luis de Mendieta, y Plan de revista, que ésta acompaña, se han agregado a la columna que se halla en Sicuani, tres compañías de a cincuenta hombres, con el sueldo señalado en el último reglamento a las tropas de Ynfantería a fin de que sirvan de reemplazo a la Deserción que ha tenido dicha Columna.



Ygualmente se impondrá Vm. de lo que dice el Señor Comandante General acerca del Establecimiento de la guarnición del Castillo de Carlos Tercero, y del como piensa se paguen las tropas que sirvan en este destino, y por mis contestaciones, de que también son adjuntas copias de quanto les digo sobre los particulares de que tratan, lo que servirá a Vm. de gobierno para el desempeño de sus funciones, y pronta remesa del caudal necesario para la paga de las enunciadas tres compañías Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, Febrero 19 de 1782.— Besa la mano a Vm. su más atento servidor.— fdo. Juan Domingo de Ordozgoyti.

Razón del número de las tres Compañías de Ynfantería del regimiento de Lampa, que de orden del Señor Ynspector y Comandante General de las Armas, se han formado en este Pueblo de Sicuani, para agregar al Ejército de la presente Expedición, y el total importe de su haver, en los quinze días de este mes de Febrero de mil setecientos ochenta y dos. A saber:

PLAZAS	Capits.	Tenites	Alferz.	Sargs.	Cavos.	Soldos.	Totales	Sus gozes Al día			En 15 días		
								Pesos	rs.	M.	Pesos	rs.	ms.
1a. Compañía	1	1	1	2	4	44	53	23	"	5	345.2		7
2a. idem	1	1	1	2	4	44	53	23	"	5	345.2		7
3a. idem	1	1	1	2	4	44	53	23	"	5	345.2		7
Totales	3	3	3	6	12	132	159	69	"	15	1,035.6		21

### ADVERTENCIA

De orden del Sor Comandante General se han ajustado con sus respectivos maravedís.

Sicuani y Febrero diez y seis de setecientos ochenta y dos.— Luis Augn. De Mendieta.— Una rubrica.

### COPIA

Mui Señor mío. La crecida Deserción que ha tenido este ejército desde su llegada a este Quartel, sin que hayan tenido los iniquos que lo han abandonado otro que el de su perversa inclinación, me ha obligado a incorporar en él para reemplazarla, tres compañías de las que guarnecen este real fuerte, cada una en la fuerza de cincuenta hombres con respectivos oficiales, que he prevenido al Comisario de Guerra don Luis de Mendieta, reviste y abone desde el presente día el sueldo señalado por el reglamento últimamente aprobado por el Excelentísimo Señor Virrey a las Tropas de Ynfantería.

Atendiendo a las reyteradas instancias, y continuos justos clamores de los vezinos de esta Provincia, que han servido hasta aquí en el real fuerte citado, haciendo notable falta en sus casas, para cuidar de sus miserables familias, y atender al interesante cultivo de sus Haziendas, he determinado que se retiren a sus respectivos Domicilios para que desempeñen las obligaciones expresadas, y que queden para custodia del referido fuerte cien hombres que se deberán relevarse con los antedichos cada dos o tres meses, según los mismos elijan al logro de que sirvan su sujeción a esta Provincia y de respeto a las demás del Collao, por conceptuar regular que aunque la fidelidad de todas quede bien cimentada pueden interceptar su sociogo algunos salteadores bien hallados en la Vida lizenciosa que hasta aquí han tenido.

Los cien hombres destinados a la defensa del fuerte expresado, como los demás de que componia el total del Regimiento creado por el Correxidor Don Francisco Salcedo. y unificado a su costa, han servido hasta aquí en la inteligencia de que giraban un real de sueldo diario, aunque no lo han recibido hasta el presente. En adelante me representan, no se contentan con el mismo reducido Prest, por que no les alcanza para su sustento, y el de sus dilatadas familias. Tampoco piden el propio que disfrutan las Tropas de este Ejército: creré reducirlos a que sirvan por la mitad, o algo más, sobre cuiio asunto espero que se sirva Vm. decirme su dictamen, para que después acordemos lo que nos parezca conveniente. I

Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Quartel de Sicuani catorce de febrero de mil: setecientos ochenta y dos. Besa la Mano de Vm. Su más atento seguro servidor.— Don Josef del Valle.— Señor Don Juan Domingo de Ordozgoyti. Una rúbrica.

*COPIA*

Señor Subdelegado de la Visita General y Superintendencia de Real Hacienda. Mui Sor. mío: Por el oficio de catorce del corriente, me ordena el Sor. Ynspector, y Comandante General que pasa a visitar tres compañías, que Su Señoría ha erigido para reemplazar la crecida deserción de estas tropas con la Gente que guarnecía el Real Fuerte de Carlos Tercero continuo a este Pueblo: cada una en la fuerza de cincuenta hombres con sus respectivos oficiales, lo que ejecuté puntualmente; y en el mismo indicado oficio, me manda, que desde el mismo día de su data, le abone el sueldo que señala el reglamento aprobado por el Exmo. Sor. Virrey.

Acompaño a V. S. un estado del dinero que monta el Prest de estas tres Compañías de Ynfantería por los quince días que nos restan de este mes de Febrero, para que V. S. se sirva mandar se me remita prontamente la cantidad que demuestra el indicado estado: ordenando V. S. lo que fuese de maior agrado. Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Sicuani, diez y seis de Febrero de setecientos ochenta y dos. B. L. M<sup>o</sup> a V. S. su atento y seguro servidor. Luis Agustín de Mendieta.— Una rúbrica.

*COPIA*

Mui Señor mío. Por la V. S. de catorce del corriente quedo impuesto de la crecida deserción, que sin motivo ha executado la Tropa de Andaguaylas, que para reemplazarla ha sido necesario incorporar a la Columna que existe en ese Pueblo tres Compañías de a cincuenta hombres de las que guarnecían el real fuerte, y de haver prevenido V. S. al Comisario de Guerra don Luiz de Mendieta, las reviste y abone desde el citado día el Sueldo señalado por el último reglamento a las Tropas de Ynfantería.

Tanvién quedó impuesto de la Providencia que V. S. ha tomado sobre establecer en ese real fuerte la Guarnición de cien hombres, sin duda por conciderarla necesaria para el resguardo y defensa de esa Provincia, y de haver mandado retirar a los demás vezinos a sus Poblaciones, y chacras. Y en quanto al Prest que deva gozar dicha Guarnición, no dude procure V. S. sea el más moderado con respecto a su poca fatiga, a ser Patricios del Pays y a lo exausta que se halla de caudales la Real Hazienda por las quantiosísimas sumas que van consumidas en la pacificación de las Provincias alteradas, gastos formidables que se preparan para simentarla, y de los ningunos arbitrios que hay de conceguir caudales, aun; solicitándolos al premio de quatro por

ciento. Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Cuzco, febrero diez y ocho de mil setecientos ochenta y dos. Besa la Mano de V. S. su más atento Seguro Servidor.— Juan Domingo de Ordozgoyti.— Señor Ynspector y Comandante General de las Armas Don Josef del Valle.— Una rúbrica.

*COPIA*

Mui Señor mío: Quedo entendido por la de Vm. de diez y seis del corriente, haver dispuesto ese Sor. Comandante Gral. de acuartelamiento de tres Compañías de a cincuenta hombres, de las que guarnecían el Real Fuerte de Carlos Tercero, sobre que dejo prevenido a este Comisario de Guerra, remita a Vm. el caudal que pide para su paga. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y dos. B. L. M<sup>o</sup>. de Vm. su más atento seguro servidor.— Juan Domingo de Ordozgoyti.— Sor. Comisario de Guerra. Dn. Luis Agustín de Mendieta.— Una rúbrica.

*OTRO*

Sor. Comisario de Guerra Don José de Lagos.

Mui Sor. mío. El Señor Comandante Gral. de las Armas, me comunica por oficio de 22 del presente que el Cirujano Mayor de Ejército, le ha pasado razón de las Medicinas que necesita para aviar la Botica que está a su cargo, para la curación de los enfermos y heridos, como verá Vm. por las adjuntas copias; en cuja vista dispondrá Vm. Su más pronto acopio, y remición a Sicuani, avisándome de haverlo asi executado. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, Febrero 25 de 1782.— B. L. M. a Vm. su más att<sup>o</sup>. servor.— (fdo.) Juan Domingo de Ordozgoyti.

*COPIA*

Mui Señor mío: El Cirujano maior de este Ejército me ha pasado la relación de las Medicinas que necesita para aviar la Botica que está a su cargo para .a curación de enfermos y heridos: La que acompaño a Vm. para que se sirva disponer, que con la maior prontitud se conduzcan a este Cuartel.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Quartel del Sicuani veinte y dos de febrero de mil setecientos ochenta y dos. Besa la Mano de Vm. Su más atento seguro servidor. Don Josef del Valle.— Señor Don Juan Domingo de Ordozgoyti.— Una rúbrica.

*OTRO*

Mui Sor mío: Remita Vm. a buena guarda y custodia con la brevedad posible a Don Pedro Félix Claveran, Comisario de Guerra destinado a la Columna que se halla en Velille, diez y ocho mil pesos con la expresión de ser a buena cuenta del haver de ella, con los dos meses, poco más o menos, que se congetura puede imbertir en verificar su destino.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco Febrero 26 de 1782.— Besa la mano a V. S. su más atento y seguro servidor.— (fdo.) Juan Domingo de Ordozgoyti.

*COPIA*

Mui Señor mío de mi maior aprecio: En este instante he recibido orden del señor Ynspector General para que esta columna se apronte a principios del que entra para marchar a las Provincias del Collao por lo que me a parecido conveniente poner en noticia de V. S. que las Tiendas están ya inservibles, pues al moverlas se deshazen con los aguaceros que han sufrido que nos hallamos escasísimos de víveres, porque los que había se han consumido respecto de no haver Dinero en que socorrer a estas Tropas, causa que he experimentado mucha deserción. Yo procuraré remediar todo lo que pueda, y si V.S. tuviere por conveniente hazer las remesas que eche dever necesarias, es buena conducta para su prontitud la del Corregidor de Paruro y por ella me comunicará V. S. sus Superiores órdenes. Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Velille y febrero veinte y quatro de mil setecientos ochenta y dos.— B. L. M<sup>o</sup>. de V. S. su más atento y seguro servidor.— Francisco de Laysequilla.— Señor Subdelegado general de Visita D. Juan Domingo de Ordozgoyti.— Una rúbrica.

*OTRO*

Sor. Comisario de Guerra Don José Lagos

Mui Señor mío: Acavo de resivir carta de Don Francisco de Laysequilla Justicia Mayor de la Provincia de Chumvibilcas y Comandante de la Columna que se halla reunida en Velille en que me dise, como verá Vm. de la adjunta copia ha tenido orden del Señor Comandante General para salir a las Provincias del Collao, y lo inútil que están las tiendas para veriticar la campaña, por lo que espero de Vm. inmeditamente la providencia que corresponde a que se le remitan las necesarias por la vía de Paruro que señala. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco Febrero 27 de 1782.— B. L. M<sup>o</sup>. a Vm. su mas atto. servor.— (fdo.) Juan Domingo de Ordozgoyti.

Mes de Enero de 1782.

*OTRO*

Sor. Comisario de Guerra Don José Lagos.

Mui Señor mío: Disponga Vm. se entregue a don Miguel de Urbiola el Botiquín o Medicamentos que últimamente tiene pedidos a Vm. y a mí, el Comisario de Guerra dn. Pedro Feliz Claverán según VS. me dice en su oficio No. 74, fecha 11 de Diziembre próximo, para la Curación y alivio de las Tropas que se hallan reunidas en Velille, avisándome su costo.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco Enero 2 de 1782.— B. L. M. de Vm. su más atento seguro servidor. (fdo.) Juan Domingo de Ordozgoyti. En consecuencia de la orden que antecede entregará el Botiquín o Medicamentos que se expresa el Boticario Dn. Blas Menor de la Barca al Sor. Corregidor de la Provincia de Carabaya don Miguel Urviola para los fines que enuncia, vajo el correspondiente recivo. Cuzco y Enero 3 de 1782.

*OTRO*

Sor. Comisario de Guerra Don José Lagos.

Mui Señor mío: Sin embargo de que el Señor Comandante General de las Armas no ha pedido Botiquín para la presente expedición de Sicuani, procure Vm. dar las medicinas necesarias, a fin de que no falta tan importante auxilio, dandome aviso de su total cumplimiento. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco Enero 7 de 1782. B. L. M. a Vm. su más atento seguro servidor. (fdo.) Juan Domingo de Ordozgoyti.

*OTRO*

Sor. Comisario de Guerra Don José de Lagos.

Muy Señor mío: Acompaño a Vm. copia del oficio que acavo de recibir del Sr. Ynspector, y Comandante General de las Armas, para que enterado de su contexto, de la correspondiente providencia a fin de que siga a la expedición un Armero con su fragua, herramientas, y demás que contiene dicho oficio, avisándome de la que diese para contextar a el. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años.

Cuzco, Enero 8 de 1782. B. L. M<sup>o</sup>. a Vm. su más atento servidor. (Fdo.) Juan Domingo de Ordozgoyti.

*COPIA*

Muy Señor mío: Para que la tropa que sale a mi mando no se vaya quedando desarmada por falta de quien componga los fusiles que lo necesiten, es indispensable la siga un maestro Armero con su fragua, carbón herramientas correspondiente, algunos tornillos, y demás piezas menores que pueden ir de repuesto: todo lo que participo a Vm. a fin de que se sirva dar la disposición necesaria para que se apronte lo referido. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos. Beso la mano de Vm. Su más atento seguro servidor. Don Josef del Valle. Señor Don Juan Domingo de Ordozgoity.— Una rúbrica.

*OTRO*

Sor. Comisario de Guerra Don José de Lagos.

Mui Señor mío: Disponga Vm. se entreguen a Don Miguel de Urbiola Corregidor de la Provincia de Caravaia, seis mil pesos, para que por su mano se dirijan al Comisario de Guerra Don Pedro Feliz Claverán, con destino al Socorro de las tropas que se hallan reunidas en Velille. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, Enero 12 de 1782. B. L. M. a Vm. su más atento servidor. (fdo) . Juan Domingo de Ordozgoity.

*OTRO*

Muy Señor mío: Por las adjuntas copias de oficio, y cuenta que me ha pasado el Sor. Comandante Militar don Gabriel de Avilés, se impondrá Vm. de haverse impendido treinta y siete pesos cinco y medio reales en vestir a la Yndia Cecilia Tupac Amaro, por disposición del Señor Ynspector y Comandante General de las Armas; cuia cantidad luego que se presente en essa Comisaría el Teniente Don Isidro Rodríguez a recibirla se le entregará vajo el correspondiente resguardo. Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco, Enero 16 de 1782. B. L. M. a Vm. su más atento servidor.— (fdo). Juan Domingo de Ordozgoity.



**OFICIOS DEL SEÑOR VISITADOR GENERAL DN.  
JORGE DE ESCOBEDO.**

*OFICIO*

Señor Comisario de Guerra del Cuzco Dn. Josef Lagos.

Yncluyo a Vm. copia certificada de la respuesta que dió el Señor Fiscal de S. M. con fecha de 19 de Julio próximo, y de Decreto de hoy proveído en su Vista sobre el consumo que haya tenido el fierro que se expresa, y parece pertenecía al difunto Corregidor de la Provincia de Quispicanche Don Fernando Cabrera, a fin de que impuesto Vm. de lo que pide el mismo Sor. Fiscal en el último punto de su citada respuesta, evacue el Informe que se indica con la justificación que corresponde y enuncia el propio Señor Ministro. Dios guarde a Vm. muchos años. Lima, 7 de Agosto de 1782.— (fdo.) Jorge Escobedo.

*COPIA*

Señor Visitador Superintendente Gral.— El Fiscal, visto este expediente promovido por parte de Don Juan Sabugo sobre que se le satisfaga el importe del fierro, y Platillas que supone se recibieron en los Almacenes del Cuzco como pertenecientes al Correxidor que fué de Quispicanchi don Fernando Cabrera, y empleó en Rejones el Correxidor de Paruro Don Manuel de Castilla dice: que la pertenencia de ese Fierro a Cabrera no tiene toda la justificación necesaria, por ni el referido Correxidor de Paruro en su certificación de fs. asienta como supo, o le constó que las cargas que se tomaron en Pilpinto pertenecían a Cabrera, ni los Correxidores don Josef Acuña, y Don Francisco de Laysequilla en sus informes de f., y f. no aseguran de positibo sino por oídas, y de voz común. En cuya duda, y como tomadas a los enemigos que pudieron hacer a distintas Personas, y en diversos parages muchos robos de la misma clase de efectos, o tenerlos de antemano comprados, no puede de pronto accederse a la solicitud de esta parte, quien deberá justificar más en forma su instancia, conviniendo del mismo modo averiguar el consumo que haiga tenido ese fierro, así en el Cuzco como en Paruro con justificación de que si los útiles en que se convirtió se utilizaron, o volvieron a los Almacenes de que deve estar instruída la Comisaría de Guerra del Cuzco parece oportuno se sirva V. S. expedir orden para que informe con la justificación necesaria.

Lima, Julio diez y nueve de mil setecientos ochenta y dos.— Moreno.— DECRETO.— Lima, siete de Agosto de mil setecientos ochenta y dos.— Como lo pide el Señor Fiscal en ambos puntos; Y a efecto de que lo tengan el primero en quanto a que justifique la Parte más en forma su instancia, entréguesele este expediente para que así lo execute sacándose antes copia certificada de la anterior vista, y de este Decreto a fin de dirigirla con la orden oportuna por el Correo del día nueve a la Comisaría de Guerra del Cuzco para que el encargado de ella evaque el Informe que indica el mismo Señor Fiscal que es el Segundo de dichos puntos.— Escobedo.— Es copia de la Vista Fiscal, y decreto originales y se hallan en el expediente entregado al interesado; así lo certifico: Lima fecha ut supra.— (fdo.) Jph. Ramos de Figueroa.

*OTRO*

Sor Dn. Jph. de Lagos.

Está bien se haya satisfecho, y reintegrado al Corregidor de la Provincia de Cotabambas los seiscientos sesenta pesos que importaron al precio de quatro pesos las cientos sesenta y cinco Bacas que acopió para la subsistencia de la Columna de Tropa que Vm. expresa en virtud de los dispuesto por D. Juan Domingo Ordozgoyti, como Subdelegado del señor D. Jph. Antonio de Areche, mi antecesor, según me avisa Vm. en carta de 18 de Julio último No. 44.— Dios guarde a Vm. muchos años.— Lima 5 de Agosto de 1782.— (fdo.) Jorge Escobedo.

*OTRO*

Sor. Don Joseph de Lagos.

Consiguiente a lo que me ha expuesto en oficio del día de ayer el Exmo. Señor Virrey sobre lo representado por el Señor Coronel Don Gabriel de Aviles, acerca que se abone a la Tropa de Cavallería destacada en Lamay un real diario para la compra de Pastos, y granos de sus respectivas cavallerías que allí tienen necesidad de conservar, sin embargo de estar haciendo como en Tinta el servicio a pie, he dispuesto que se proceda desde luego a la satisfacción de dicho real diario: en cuya virtud prevengo a Vm. que así lo egecute siempre que el Señor Ynspector y Comandante General (que como me indica S. E. se halla ya en esa Ciudad) pida el citado abono, que será solo en el caso de constarle que hay falta de Pastos en Lamay y precisión de mantener allí las expresadas Cavallerías para ocurrir al reparo de qualquier novedad que pue-

da acometer en los altos, o Pueblos inmediatos, según tiene a bien decirme el mismo Exmo. Señor Virrey, quien advierte lo oportuno sobre el asunto a dicho Señor Ynspector General. Dios guarde a Vn. muchos años. Lima, 21 de Agosto de 1782.— (fdo.) Jorge Escobedo.

#### OTRO

Sor. Comisario de Guerra Don José de Lagos.

Con fecha de 18 de Henero de este año, y en virtud de Decreto de Vm. del mismo día proveido a representación de don Vizente Lafora, como Apoderado de don Juan Sabugo, Vezino y del Comercio de esta Capital informó el Guarda Almacenes de esa Comisaría de Guerra Dn. José Calderon que se habían recibido en ellos el día 3 de Abril de 1781 por remisión que hizo el Corregidor de la Provincia de Cotabambas Dn. José de Acuña cinquenta y tres a diez y nueve libras y que en 25 del propio Mes de Abril se almacenaron tamvién diez Platinas del mismo efecto con Veinte arrobas diez y ocho libras bruto que de orden del citado Corregidor dirigió Don Juan Prado, cuyas partidas componen el total de quarenta y tres quintales dos arrobas y doze libras. Y como quiera que según resulta de un Expediente que ha seguido en esta Superintendencia General de Real Hazienda el expresado Dn. Juan Sabugo pertenezca dicho Fierro al difunto Corregidor de Quispicanchi Don Fernando Cabrera, y se reclame ahora su devoluzión o en importe de el, en caso de haberse consumido, en usos del Real servicio con motivo de la pacificación de las Provincias sublebadas, prevengo a Vm. me informe con individualidad si ahí existe el todo, o parte del enunciado Fierro, o si efectivamente se echó mano de el para los indicados usos a fin de tomar en vista de lo que Vm. exponga la respectiva providencia a cerca de la referida devoluzión, o reintegro, a cuyo efecto convendrá tamvién el que no olvide Vm. la circunstancia de expresar el peso neto que tubo, o deve regularse dicho Fierro en atención a que el Guarda Almacenes solo habla del bruto que se reconoció al tiempo de recibirla.

Asimismo consta en el citado expediente a la foja octava que en poder del Corregidor de la Provincia de Chilques y Masques Dn. Manuel de Castilla entraron por Diziembre del año de 1780, unas cargas de Fierro pertenecientes al propio Cabrera con cincuenta y dos cabos entre grandes y pequeños, y que de ellos despachó treinta y nueve a la Junta de Guerra de esa Ciudad, y los trece restantes fueron consumidos por dispozición del propio Corregidor Castilla (a excepción de una arroba Libra más o menos que dice gastó de su

quenta) en rejonas para armar a los Soldados de dicha Provincia: y no pudiéndose proceder al reintegro del importante a que ascienden los referidos trece cabos de fierro (con descuento de la citada arroba) sin saberse el peso que tubieron o pudieron tener por una regulación prudente se haie preciso que Vm. lo indague y averigüe preguntándolo por oficio al expresado Corregidor y encargándole que en su respuesta exponga lo oportuno de modo que el cálculo del peso se ejecute sin gravarla la Real Hazienda que ha de reintegrar, ni a los vienes del interesado que son los Acreedores a la paga: Y por lo que toca a la de otros veinte y tres quintales, tres arrobas, 15 libras que se recibieron en las Cajas Reales que hubo en esa Ciudad, y fueron consumido en asuntos del servicio la he mandado ejecutar en las de esta Capital, en virtud de Decreto de 27 de este Mes, de que doy aviso con fecha de hoy a esa Administración General de Rentas a fin de que lo anote en los Libros y partidas donde corresponde. Dios guarde a Vm. muchos años. Lima, 29 de Agosto de 1782. (fdo. ) Jorge Escobedo.

*OTRO*

Señor Don Joseph de Lagos.

Quedo impuesto por la carta de Vm. de 1° de este mes N° 57 da haberse aprontado por esa Comisaría las 374, Mulas de Silla y carga que el Señor Ynspector y Comandante General de esa Expedición pidió para la conducción de la Tropa, y équipages que salieron de esta Ciudad para los Altos de Paucartambo y puesto de Ocongate por disposición del mismo Señor Comandante. Dios guarde a Vm. muchos años.— Lima, 28 de Septiembre de 1782.— (fdo.) Jorge Escobedo.

*OTRO*

Señor Dn. Jph. de Lagos.

Es consiguiente el abono del Sueldo de que habla la carta de Vm. de 1° de este mes N° 58 a los Reclutas que se vayan recibiendo en el Reximiento de Cavallería ligera titulado de Allende, hasta completarlo con el número de Quinientos hombres, supuesta la necesidad de esta Tropa para el servicio, según lo consideró, y dispuso el Señor Ynspector y Comandante General de la Expedición Militar de esas Provincias; Y en virtud de todo, nada se ofrece que advertir a Vm. sobre el asunto, si no que quedó impuesto de esta resolución.

Dios guarde a Vm. muchos años.— Lima, 28 de Septiembre de 1782.— (fdo.)  
Jorge Escobedo.

*OTRO*

Señor Dn. Jph. de Lagos.

Impuesto por la Carta de Vm. de 1° de este Mes N° 55 y por el expediente a que es relativa, que a causa de haver acometido en el camino un accidente, de que murió al Sugeto que conducía los Zapatos destinados a la Tropa del mando del Señor Inspector General quando estava en Campaña azia el Mes del año próximo pasado, se quedaron perdidos ciento y cinco pares de ellos, sin haverse podido ni averiguar su paradero ni cubrirse su importe por no haver dejado Bienes algunos dicho conductor: Y siendo ya quasi imposible el reintegro por los expuestos motibos, puede Vm. desde luego proceder al abono de los Cinquenta y quatro nesos quatro reales a que asciende su valor en los términos que correspondan, quedando asi decidido este asunto, y contextada la referida Carta de Vm.— Dios guarde a Vm. muchos años.— Lima, 28 de Septiembre de 1782.— (fdo.) Jorge Escobedo.

*OTRO*

Señor Dn. Jph. de Lagos.

Haviéndose substanciado el expediente que contiene las dos solicitudes de Vm. sobre que se abonen los sueldos de los 17 Dependientes que le sirvieron para expedir los asuntos de la Comisaría de Guerra que fué de su cargo, y se le concedan dos meses de término para la conclusión de sus cuentas en vista de todo, por Decreto de 14 del corriente he venido en que Vm. se haga el avono de los citados 17 Dependientes y en concederle los dos meses más que solicita; y se concluirán en el de Febrero próximo del año de 84 dentro de cuió término precisamente deberá quedar evaquado este asunto, lo que tendrá Vm. asi entendido para su puntual cumplimiento. Dios guarde a Vm. muchos años.— Lima, 16 de Noviembre de 1783.(fdo.) Jorge Escobedo.

NOTA. La copia del expediente a que se refiere este Superior Oficio se halla a fs. 165 a fs. 184.

*OTRO*

Sor. Dn. José de Lagos.

Se ha rezivido los ajustes echos ahí por los quatro meses corridos desde primero de Mayo hasta fin de Agosto próximo antecedente a las divisiones de la Tropa de esta Capital que han constituido parte de ese Ejército, y tamvién la Copia de la Certificación de alcance dada al Havilitado Don Ysidro Rodríguez, cuyos Documentos me ínstruyen importar el total Haver cinquenta mil, diez y ocho pesos, cinco reales y nueve maravedis, el descuento de Monte pío, Invalidos y gran masa quatro mil doscientos dos pesos, cinco reales y veinte y un maravedis y el de socorros a buena quenta Treinta y quatro mil quatrocientos quarenta y nueve, cinco reales y cinco maravedis que forman un Total descuento de Treinta y ocho mil seiscientos cinquenta y dos pesos, dos reales y veinte y seis maravedis, cuya suma rebajada de la primera dejan un alcance de once mil trescientos sesenta y seis pesos, cinco reales y diez y siete maravedis, a favor de los Cuerpos Acreedores.

He mandado se pase todo al Tribunal de Quantas y Cajas Reales donde deben pasar, y fenecerse dichos ajustes, y doy a Vm. este aviso para su gobierno en contestación a su carta de 1° del corriente; Dios guarde a Vm. muchos años.— Lima, 25 de Noviembre de 1782. (fdo.) Jorge Escobedo.

*COPIA*

Sor. Dn. José Lagos.

Quedo enterado por la Carta de Vm. de 1° del corriente y documentos que le acompañan de que a consecuencia de oficios del Sor. Comandante General Don Gabriel de Avilés se aprontaron ciento y una Mulas de Montar, y quarenta y tres de carga para el transporte de la Tropa, y Ofiziales de quatro divisiones de Pardos que deven restituirse a esta Capital y tamvién de que se libraron a favor de los respectivos Comandantes Dos mil doscientos ochenta y dos pesos y dos reales para los Fletes a razón de medio real por Legua, de que he mandado instruir a estas Oficinas principales para su gobierno. Dios guarde a Vm. muchos años.— Lima, 25 de Noviembre de 1782. (fdo.) Jorge Escobedo.

*OTRO*

Señor Comisario de Guerra del Cuzco Dn. Jph. de Lagos.

En virtud de la consulta de Vm. de 1° de Enero último número 97 y Expediente con que la acompañó relativo al exceso de Mulas que se ocuparon en la última Expedición que salió de esa Ciudad en que hizo de Comisario de Guerra D. Luis Joaquín de Mendieta, he declarado (con precedente vista del Señor Fiscal de S. M. de que incluyo a Vm. copia certificada con inserción de mi Decreto de 13 del corriente) no resultar cargo alguno al referido Comisario por dicho exceso atendiendo a las razones que hubo para no despedir las Mulas sobrantes: Y lo aviso a Vm. a fin de que impuesto de esta resolución la dé por su parte al cumplimiento que corresponde. Dios guarde a Vm. muchos años. Lima 16 de Febrero de 1783. (fdo.) Jorge Escobedo.

*COPIA*

Sor. Visitador Superintendente General.

El Fiscal en vista de las copias que a esta acompaña el Comisario de Guerra del Cuzco D. Jph. de Lagos, dice: que por la contextación del Mayor General don Joaquín Balcárcel, resulta que aunque excedía con exceso el número de Azemilas al de Soldados ocupados en el Ejército: No obstante tuvo por conveniente el difunto Señor Ynspector General disponer que no se expidiesen por los motivos que refiere, en cuyo caso no parece resulta cargo contra dicho Mendieta, que era preciso obedeciese las órdenes de su Gefe, como si fuere del agrado de V. S. podrá mandar se le prevenga al citado Comisario sin perjuicio de noticiar lo sucedido al Exmo. Señor Virrey como Capitán General por lo que pueda contribuir este aviso al mejor servicio, y resguardo de los Intereses Reales, Lima, siete de Febrero de mil setecientos ochenta y tres.— Moreno.— DECRETO. Lima, trece de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. En atención a lo expuesto por el Señor Fiscal, declárase no resultar cargo a D. Luis Agustín de Mendieta, por el exceso en el número de Mulas cotejando con el de Soldados que se ocuparon en la última Expedición del Collao contra los Rebeldes, y con copia de este Decreto y respuesta de el Señor Fiscal, contéstese a la consulta que con fecha de primero de Enero de este año ha dirigido el Comisario de Guerra del Cuzco, y dése al Exmo. Señor Virrey el aviso conveniente.— Escobedo.— Es copia de la Vista Fiscal, y Decreto que originales quedan en el Expediente de su asunto. Así lo certifico por ausencia del Señor Secretario. Lima, diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y tres.— (fdo.) Joseph del Cabo Franco.

**CUZCO AÑO DE 1783 COPIA DEL EXPEDIENTE N° 134 — SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO DE GUERRA QUE CONFIRIO LA ANTIGUA JUNTA A DON JOSEF DE LAGOS, Y LO APROVO EL SEÑOR VISITADOR GENERAL SUPERINTENDENTE DE REAL HAZIENDA DON JOSE ANTONIO DE ARECHE. — RAZON CIRCUNSTANCIADA DE LOS DEPENDIENTES QUE SE HALLAN EMPLEADOS DESDE LA CREACION DE ESTA OFICINA, CON LOS SUELDOS QUE EN ELLA SE EXPRESAN, Y DEMAS QUE INSTRUYE.**

*OFICIO*

Sor. Visitador y Superintendente General de Real Hazienda.

Muy venerado Señor mío; El nombramiento de Comisario que sin Jurisdicción bastante y solo por un caso fortuito me confirió la Junta que se formó en esta Ciudad con el carácter de Guerra a principio de la Ynsurrección pasada lo confirmó el Sr. Dn. José Antonio de Areche antecesor de V. S. según acreditan las copias autorizadas del No. 1 a 13 que pasó a manos de V. S. cumpliendo en la remición con su Superior orden 28 de Marzo último.— Los libramientos que en aquel tiempo se pagaron con mi aprobación, fueron tirados por la indicada Junta de Guerra en los que regularmente y conforme a Justicia rebajaba en unos la tercera parte en otros la mitad, y en algunos el todo reproduciendo con fundamentos sólidos, el porque no devían tener lugar uno gastos que siendo supérfluos en la substancia, no se lograban con ellos los fines a que se dirigían. Con la llegada del Sr. Coronel de Ejército Dn. Gabriel de Abilés, cesó la Junta en sus disposiciones, y siguió en ellas librando dicho Sr. Coronel. A el arribo del enunciado Señor Visitador General Dn. José Antonio de Areche e Ynspector General Dn. José del Valle, continuaron los dispendios por libramientos del primero, arreglado siempre a los Ynformes que su Señoría se serbía pedirme en todos los casos por el conocimiento en que me consideraba en solo esta parte y motivos que los causaban. Dirigida la primera expedición a el Cerro de Pucacasa, se me previno por el mismo Señor pasase a el Pueblo de Urcos, para que estando más a la mano ausiliase en todo lo necesario aquel ejército, como lo verifiqué en cuánto me pidió el Señor Ynspector, y consta de las entregas, resivos, órdenes de su Señoría y mis contestaciones. Retiradas las Tropas de aquel lugar y convenido después según el nuevo plan de operaciones, seguir los pasos a los reveldes ausiliar a la Villa



de Puno y livertar la Ciudad de la Paz del riguroso asedio en que se hallaba dispuso el expresado Señor Visitador General, me incorporase a el Ejército y siguiese su ruta en calidad de Comisario de Guerra, según demuestra el documento No. 3 y cumpliendo el orden hasta la Villa de Puno, en nada hubo que corregir mis operaciones, sin embargo de no havérseme dado las instrucciones de este manejo.

Regresado Yo de la campaña, y retirado a la Capital de Lima el referido Señor Areche, dejó en calidad de Subdelegado de la Superintendencia de Real Hazienda a Dn. Juan Domingo de Ordozgoyti quien en virtud de su Comisión, fue librando los caudales necesarios para los mismos fines, hasta el 8 de Marzo de 82: que fue día de su separación. La creación de esta Oficina, tuvo principio en fin de Noviembre del año 80, y creyendo (sin bastante conocimiento) a aorrar a el erario puse en ella solos tres escribientes para su despacho, el primero Dn. Mariano Camacho trasladado de la Administración de Tavacos de mi cargo, por su segundo a Dn. Antonio Gutiérrez y Tercero a Dn. Pedro de Obiedo.

En la indicada campaña de Puno nombré de Cajero pagador del ejército a Dn. Antonio Ybáñez y de su escribiente para que llevase la cuenta y razón a Dn. Martín Dolmos. De Proveedor a Dn. Miguel Collado, con un moso de Almacenes, llebando conmigo a dicha expedición para las atenciones de mi Oficina al citado Gutiérrez y Obiedo, dejando en esta para las pagas de Tropas de la Ciudad y Provincias al Contador de la renta del Tavaco Dn. Cristóbal Mesia, y al referido Camacho con aprobación del enunciado Sor. Dn. José Antonio de Areche. Más viendo Yo que en la segunda expedición del Collado crecían infinitamente las atenciones de esta Comisión, que las Cuentas que había que tomar y revisar de todos los Comandantes que havian sido de Columnas y de Destacamentos, como de los que fueron comisionados para los acopios, se iban atrasando demasiado y que pedían pronto examen para ver la legitimidad de la inverción de los caudales, que para aquellos fines se les havían librado, fue preciso hir agregando las Plazas de escribientes y revisores de Cuentas para cuya operaciones aumenté los Dependientes Dn. Martín Dolmos, Dn. Pedro Núñez, Dn. Fermín de Urrutia, Dn. José de Elola, Dn. José Ceballos, Dn. José Guillén, y para copiar Dn. Bartolomé Castañeda, Dn. Isidro Cortés. Dn. Eugenio Romero y Dn. Manuel Farfán, que son los que ay subsisten, sin embargo de que antes hubo otros que se han retirado de este servicio, por no conformarse en trabajar en los días de Fiesta y ciertas oras

regulares de la noche que es la práctica establecida en esta Comición. Para el cuidado y despacho de Almacenes de víveres, Pertrechos, Municiones de Guerra y utensilios, nombre a Dn. Felipe Moscoso y Venero, que subsistió pocos días y a Dn. Bernardino Toledo, y para la razón de entrada y salida a Dn. Marcos Mesia con tres Masas de Almacenes. Retirados los dos primeros de este servicio, entró en su lugar Dn. José Calderón quedando siempre para el mismo fin el citado Mesia con igual número de Mozos ay se mantiene Calderón con solo un mozo y el mencionado Messía pasó a esta Comisión en la que se halla empleado.

A el regreso de la expresada Campaña de Puno, seguí tirando los libramientos contra esta Administración de Rentas Unidas y su Administrador Dn. José Sánchez expuso al Señor Don José Antonio de Areche, no le daban lugar a esta atención los asuntos de su ministerio, suspenso el giro de las libranzas y que entendí se pretendía me hiziese cargo de los caudales representé a su Señoría la incompatibilidad que manifiesta e Documento No. 4, y en conformidad del Decreto que le subsigue se corrieron los oficios No. 5 y su contestación que les sigue bajo el mismo número. En semejante estrecho propuse a varios sujetos de conocido abono este encargo, y no fue posible hallar quien lo admitiese; por lo que últimamente resolví nombrar a Dn. Juan de Palacio, en los términos que acredita la Copia No. 6.

La razón No. 7 manifiesta los Yndicados subalternos con que me hallo despachando con tesón los asuntos pendientes de la Comisaría. Sus asignaciones no corresponden a la contracción en que se allan ni lo suficiente a su subsistencia, quando los bastimientos se ven en esta Ciudad por unos precios exorbitantes, y en términos que se experimentan muchas calamidades en todas las Provincias de su contorno. Los Torillos de Año y medio, se venden a ocho pesos. Las papas que antes valía 6 rs.; un costal, no baja oy de quatro y cinco pesos. La fanega de Mais, diez pesos y la Arina 16 y 17. Las ropas de la Tierra un ciento sinquenta más, y las de Castilla, hasta lo increíble. VS. notará la diferencia que hay de estos sueldos a los que gozan los empleados en la Administración de rentas Unidas de esta Ciudad sin embargo de que aquellos solo se contraen a los días y oras establecidas en toda Ofizina.

Se creará y con bastante razón en los altos Tribunales, que a más de haver-se dado un formulario para arreglar mis disposiciones y metodisar las Cuentas según estilo, se me huviere puesto un Contador y un Oficial Mayor tan instruídos como para unos fines, que siendo importantes en el todo no me dejasen descu-

vierto, quando el menor se haría horroroso y de Justicia para imponerme el castigo pero lejos de esta consideración no habiéndose concedido uno ni otro, se dejó solo a mi cuydado la atención de todos los acopios necesarios, y pagas de las diversas columnas de que se compuso un ejército de más de catorce mil hombres, cuyo espantoso laverinto en un solo individuo, dió que admirar a los primeros Gefes, quedando por esta razón tan expuesto como se advierte bien que ya me beo libre de aquel subsidio por unos de los efectos de la Misericordia de Dios a costa de doblar mis fatigas y desvelos, sin embargo de haverme valido de unos Dependientes que en el principio carecían de todos los conocimientos que pide un manejo escrupuloso y que en esta parte se hace laborioso y demás discurso para desatar los embolismos y sobrada malicia con que algunos que devieran estar más agradesidos a su fortuna al REY, y a la Patria presentan sus cuentas sin esta prudente reflexión en las que es necesario ser todo Argos y pedir auxilio al cielo para no equibocar con la precaución que pide su examen, la rectitud de la Justicia, en cuyos términos he logrado se debuelban al Erario 37.237. ps. 5 rs. 20 mrs. efectivos y con esperanza positiba de recaudar algunos más.

Esta conducta en que me hallo a más de la que a mi persona corresponde, me hace sufrir mil accidentes, y por lo mismo a hazerla muy compuesta, muy afable y siempre igual para no adelantar la que la de aquellos que ciertamente no conosen quanto importa el honor y el buen nombre. Si todas vinieren con sinceridad y arregladas siquiera en parte pudiera concluir la general de mi cargo, antes de finalizar el presente año.

Para mantener por ahora este número de Dependientes agrega no solo la presición de hir copiando todos los expedientes que se han creado en esta Comisión respecto a que los originales serán mis comprobantes en el Real Tribunal donde he de pasar mis cuentas sino que para contestar a los reparos, dudas, o equibocaciones que de ellas puedan resultarme se hace preciso tener a la vista sus semejantes; como también para todo lo demás que por sus contenidos puedan aclarar en lo subcesibo quanto en los mismos particulares conduzca a esta Oficina.

Que es todo lo que concidero sufisiente exponer a la Justificación de V. S. en concecuencia de su citado Superior Orden y prevención del expresado Real Tribunal de Cuentas en cuya vista espero se sirba V. S. resolver lo que estime conveniente.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Cuzco, Mayo primero de mil setecientos ochenta y tres. Beso la Mano de V. S. su más atento y rendido

servidor.— José de Lagos.— Sor. Dn. Jorge de Escabedo. Una Rúbrica. Es copia fiel de su contesto y original Documento.— (fdo.) Lagos.

*No. 1*

**DN. FERNANDO YNCLAN Y VALDES, CABALLERO DEL ORDEN DE SANTIAGO, TENIENTE CAPITAN GENERAL CORREXIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTA GRAN CIUDAD DEL CUZCO Y SU JURISDICCION POR SU MAGESTAD**

Por cuanto la revelión de José Tupa Amaro Casique del Pueblo de Tungasuca Provincia de Tinta ha puesto en movimiento y consternación esta Ciudad y algunas Provincias de su inmediación conminando a su Partido las Gentes de sus Territorios y demás excesos con que aspira conmovier el ánimo universal para engrosar sus fuerzas y con ellas abatir el Estandarte de Jesucristo y el Real Pavellón de nuestro Católico Monarca el Señor Don Carlos Tercero, de cuyos proyectos ha dado las más evidentes pruebas, con la de que hoy se halla con un ejército de más de seis mil Hombres acampado en la cercanía del Pueblo de Tungasuca, llebando la mira de abanzar a esta Ciudad. En estas circunstancias tuve a vien formar una Junta de Guerra para que con la uniformidad de votos se diesen las más oportunas Providencias, para destruir los Proyectos del Revelde. Aprehender su Persona, conserbar la Religión, los Dominios del REY, y la causa pública. Para el logro de tan sagrados objetos, no he perdonado ofizio ni diligencia y en los mismos términos ha procedido la Junta de Guerra, hasiéndose émulos unos de otros, no solo con algunos caudales propios que generosamente sacrifican con mucha gloria suya, para los gastos que se impenden en la Defensa de la Patria y demás dominación, sino que también a exemplo mío, y por el mismo honor que todos respiran, exponer sus vidas sin ningún temor y con mucho gusto a todos los riesgos que se presentan. Con el mismo ardor está procediendo el Illmo. Señor Obispo de esta Diócesi cuya célebre actividad inflama nuestros corazones en todas sus providencias las más sabias, las más Santas, y las más prudentes, ayudando a nuestra defenza, no solo con sus eclesiásticos, sino también con un Donativo más allá de la que alcanzan sus fuerzas, conmoviendo también el ánimo de los Señores Ecléciásticos, Prelados, y Prelados de las Religiones de esta Ciudad a cuyas Pastorales amonestaciones, se deve el ausilio de veinte y tantos mil pesos que exhiben a los Pies del Rey para la conservación de sus Dominios. Por

todo lo cual y atendiendo aquellas máximas del Revelde pueden retardarnos el vencimiento que se medita, respecto de los refuerzos, que con alguna lentitud ba recibiendo esta Ciudad de las Provincias inmediatas, sin embargo de haver sido los primeros Señores Corredores de Urubamba, Calca, Paruro, Paucartambo, y Abancay, y hallarse el de Andaguaylas en sus inmediaciones: pero como se esperan otros según las representaciones hechas al Exmo. Señor Virrey, por el evidente riesgos en que nos hallamos, y a que estos pueden retardarse algo más de lo que discurrimos, para con ellos batir al Enemigo en sus Trincheras y con el vincimiento dejar aquel y demás territorios en obediencia, ya que los caudales necesitan orden para su distribución: He tenido a bien en virtud de mi Empleo, como Teniente de Capitán General y Gobernador de las Armas de esta Ciudad y expediciones exersiendo igualmente el de Yntendente de ejército en la distribución económica de gastos en la manutención de Tropas de los Milicianos Voluntarios, Provincianos. y demás Víveres, utensilios, Municiones de Guerra y Armas de Boca y blancas, con otros que son indispensables, hasta el vencimiento y restitución de nuestros auxiliares a sus respectivos domicilios, de nombrar por uno de los Vocales en todas las Juntas y por Sub-Yntendente, o delegado inmediato mío en calidad de Comisario de Guerra con acuerdo de la Junta de Administrador General de Tavaco y otras rentas de este Obispado Dn. José de Lagos, para que con mi acuerdo admita o reproduzca los Libramientos que el Señor Ynspector Dn. Manuel de Villalta y Señores de la Junta de Guerra, tirasen contra el Comisario los que examinados con la más prolija atención, forme otros quedándose con aquellas contra el Señor Tesorero oponiendo dicho Señor Comisario al pie de aquellos su aprobación en el todo o en la parte que sea justa y en su virtud baya entregando el Señor Tesorero las cantidades que dicho Señor Comisario de Guerra libre para cuyo efecto formará el expresado Comisario 106 correspondientes Libros donde, las Partidas con la mayor claridad con citación de fechas, y el para que fueron librados los caudales, firmando diariamente en cada Partida para su aprobación el Gobernador de la Plaza, el Ynspector, el Comandante del Cuartel General, el Coronel de la Plaza, y el Comisario de Guerra con lo que se liberta todo confusión.

El Tesorero guardará los Libramientos, llebando Cuenta y razón en un Libro separado, cuyas Partidas las ha de firmar en primer lugar. En segundo el Contador de la Caja. En tercero el Oficial Mayor y en lugar de éste el Segundo Oficial de la Caja para que en estos términos presente el Comisario

de Guerra las Planillas de gastos en cada mes o Semana, y estas se convienen por sus respectivas fechas con los libramientos originales, e igual Planilla que deberá presentar el Tesorero firmada de los tres, y no siendo en estos términos y con las formalidades prevenidas, no se dará aprobación a la Partida o Partidas que no se documenten con estos requisitos: cuya resolución se hará saver a los Señores Ynspectores Don Manuel de Villalta, al Mayor General de esta Plaza y Teniente Coronel de Ejército Don Juan Manuel Campero, al Comandante Don Joaquín Valcárcel, a los Coroneles Don Miguel Torrejón y Don Juan Nicolás de Lobatón y al Comisario de Guerra Don José de Lagos y con Audiencia y presencia de este se harán las revistas diarias de las Compañías que estubiesen acuarteladas para la distribución de sus Prest a fin de livertar el Fraude que puede haver en la nominación de más sujetos con que injustamente quieran aumentar los Yndividuos con perjuicio de los Yntereses del REY, en los mismos términos se le hará saver al Señor Tesorero Don José de Toledo y demás que se refieren, para que guarden cumplan y obedescan esta mi resolución acordada con los Vocales de la Junta de Guerra que deberán firmar a continuación respecto de su conformidad para que sirba este Nombramiento de Despacho en forma, sacando de el Testimonio, el que se archibará con los demás documentos que ha expedido la Junta. Dado en la Ciudad de el Cuzco en veinte y ocho días del mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta años.— Fernando Ynclan y Valdés.— Manuel de Villalta.— Sebastián José de Ocampo.— Joaquín Valcárcel.— Miguel Torrejón.— Miguel Nabarro.— Matías Baulen.— José Saldivar y Saavedra.— Dr. Francisco Xavier de Olleta y Balenzuela.— Ysidro de Guisasola.— Ysidro Gutiérrez.— Es copia fiel de su original. (fdo.) Lagos.

*No. 2*

La Carta de Vm. su fecha dos del presente en que me avisa hallarse nombrado por uno de los Vocales de esa que se ha querido llamar Junta de Guerra, me deja también instruido del cargo de Secretario de ella, y Comisario, para las revistas de tropa que tiene a sus órdenes, y contestándola digo: Que no ha hecho bien en admitir el primer carácter de Vocal, ni al de Secretario, lo primero por ser Vm. dependiente de esta Comisión, y lo segundo por no hacer dudosa su conducta a mi y al Público de todo el Reyno, pues por esta qualidad he visto carta en que a Vd. se le culpa sobre las partes que contiene el

Bando que se publicó por ese Congreso con el fin de tranquilizar las Provincias desasosegadas, y cortar al Revelde José Gabriel Tupa Amaro los medios de seducirlas, porque no tiene alguna que perder en estas; y assi le encargo que se separe de la primera y segunda ocupación, desempeñando con todo escrupulo la tercera, como parte que toca o deve entrar en mis comisiones de Yntendente General de Ejército haciendo a este fin renuncia de las dos antecedentes, como que no le sobrara tiempo para desempeñar la con que se queda. En todo lo demás no tengo que añadir a Vm. otra cosa sino que vamos a salir de aquí el Señor Ynspector General y Yo, con la fuerza y facultades que necesita el Ynsurgente para ser vatido y desecho con todos sus déviles, y corto número de aliados, pues por más que quiera ostentar ser este crecido y temerse así hoy se save aquí a no dudarle que hace pocas ventajas en los intentos de aumentar su fuerza, y que acaso a estas horas tiene cerca de si quien le entregue al gran poder del REY, si el no lo hace antes para mereser su piedad Real con castigo menos horrendo. Quando entremos en esa, puede llegar nuestro Ejército a quatro mil hombres, según las noticias que nos llegan de los territorios por donde hemos de pasar en que hay varios cuerpos Militares que se nos quieren a Prest, y muchos de sus individuos en calidad de abentureros, cuya aplausible noticia deve Vm. extender para restituir a esos Avitantes, a quienes se ha querido afligir más que merecen, y pide el caso, con la idea de que respiren tranquilidad y esperanza de que en breve haran las Armas del REY lo que corresponde para enseñar a todo Vasallo que no hay poder que no sea inferior al más regular suyo.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Lima, doze de Diziembre de mil setecientos ochenta.— José Antonio de Areche.— Sor. Dn. José de Lagos.— Es copia fiel de su original.— (fdo.) Lagos.

*No. 3*

A la representación que me ha dirigido Vmd. con fecha 26 del que concluye, solicitando se le releve de la Comisión que está sirviendo, he provehido el Decreto siguiente.— «Cuzco, treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y uno. Contéstese a Dn. José Lagos diciéndole que respecto de haver corrido pasta ahora a su cargo la Comisaría de Guerra en virtud de Nombamiento de la Junta de Guerra, que hubo aquí hasta mi llegada, continúe con el propio ejercicio por el poco tiempo que puede durar la presente expedición, no obstante las razones que representa en esta consulta, a fin de que por este medio

se consiga el importante objeto de ver formada por una mano la Cuenta General de todos los gastos causados por el Prest de la Tropa de esta Ciudad, y las auxiliares que vinieron a ella de las Provincias inmediatas y otros que se han causado y causare la presente Guerra, cuya circunstancia es muy oportuna para que a su tiempo sea más fácil su revisión y glosa al Real Tribunal della, y no menos por la justa economía que se deve esperar en dichos gastos por el práctico conocimiento que tiene adquirido en su manejo y distribución, lo que tal vez no sucedería si se pudiese en otra persona la citada Comisaría además de que en este caso sería necesario hacer Ymbentarios y reconocimientos de los viveres y otros utensilios y Peltrechos que se han comprado y se hallan en ser a cargo de los sujetos nombrados por el, para custodiarlos, lo que no se puede verificar en las actuales circunstancias de las muchas executibas providencias que se están despachando con el motivo de la enunciada presente Guerra.— Areche.—» Y en su consecuencia se dispondrá Vm. a su puntual cumplimiento dándome de su recivo el aviso que le toca para unirle a su respectivo expediente.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cusco; treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y uno.— José Antonio de Areche.— Sor. Dn. José de Lagos.— Es copia de su original.— (fdo.) Lagos.

*No. 4*

Señor Visitador General Superintendente de Real Hacienda, Señor. No encuentro sugeto que reciba los caudales del REY para satisfacer los libramientos como havilitado o Caxero Pagador, Dn. Sebastián de Ocampo y otros a quienes pudieran fiarse esta Comición se eximen con motibos legales.— El encargo mío es incompatible con el de Cajero pagador aun mismo tiempo pues siendo el Comisario quien pone el visto bueno y a su continuación libra las cantidades no deven ser pagadas por el mismo, por lo que suplico a V. S. se sirba mandar que el Administrador General de Rentas Unidas destine un sujeto de los de su Oficina para este fin, como lo hicieron los Oficiales Reales desde mi ingreso a esta Comisión. Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Cuzco, 9 de Julio de 1781.— Beso la mano de V. S. su más atento rendido servidor.— José de Lagos.—

DECRETO.— Cuzco, Julio 9 de 1781.— Debuélbase esta consulta al Comisario de Guerra que la hace, a fin de que solicite donde corresponda que cada cuerpo de tropa nombre su abilitado en la forma acostumbrada para la



distribución de su Prest; Y que por lo que respecta a los demás Gastos o pagas lleve la cuenta instruída y documentada en debida forma de su entrega y justificada inverción el Contador de su renta como tengo entendido la ha llevado en su ausencia con atención a que deberá dicho Comisario reverlas, aprobarlas y presentar en el Real Tribunal de Cuentas de este Reyno; y a este fin ocurrir a esta Suprintendencia por los Libramientos de las cantidades que se necesiten sacar y de la Administración General de Rentas como se ha practicado hasta ahora desde mi llegada a esta Ciudad librando contra las extintas Cajas Reales de ella.— Areche. Tomase razón.— Una rúbrica.— Es copia fiel de su original.— (fdo.) Lagos.

*No. 5*

Muy Señor mío: Haviendo representado al Señor Visitador Superintendente General de Real Hacienda la incompatibilidad que hay para que corran por mi los caudales necesarios para las pagas y Prest de las Tropas y otros gastos ha librado su Señoría la providencia que sigue. Cuzco, Julio nueve de mil setecientos ochenta y uno.— Debuélbase esta Consulta al Comisario de Guerra que la hace a fin de que solicite donde corresponda que cada cuerpo de tropa nombre su Abilitado en la forma acostumbrada para la distribución de su Prest; y que por lo que respecta a los demás gastos o pagas lleve la cuenta instruída y documentada en debida forma de su entrega y justificada inverción el Contador de su renta como tengo entendido la ha llevado en su ausencia con atención a que deberá dicho Comisario reverlas, aprobarlas, y presentar en el Real Tribunal de Cuentas de este Reyno, y a este fin ocurrirá a esta Suprintendencia por los Libramientos de las cantidades que se necesiten sacar de la Administración General de Rentas como se ha practicado hasta ahora desde mi llegada a esta Ciudad librando contra las extintas Cajas Reales de ella.— Areche.— Tomose razón.— Una rúbrica.— En su inteligencia espero que Vm. proceda a su cumplimiento como corresponde. Nuestro Señor guarde a Vd. muchos años. Cuzco, Julio nueve de mil setecientos ochenta y uno. Beso la mano de Vm. su más atento y seguro servidor.— José de Lagos.— Sr. Contador Dn. Cristóbal Mesia.— Es copia fiel de su original.— (fdo.) Lagos.

*OTRO*

Muy Señor mío. Siendo necesaria mi prolija contracción en la Renta del Tavaco después que Vm. pasó a la basta Comición de Guerra que exerce, me es doloroso no poder cumplir con la Superior orden del Señor Visitador Superintendente General de Real Hacienda para correr con la formación de Cuentas que resulten de los gastos extraordinarios que indica el decreto que me comunica en oficio de esta fecha.

Los motibos que hacen mi excepción son legítimos quando me beo en la precisión de abastecer las cuentas que penden en la Oficina de mi Cargo, cuya remisión a la Dirección General insta y me las piden los SS. de ella, y demás ramos no pudiendo perder momento en arreglar los insidentes que las he de instruir para finalizarlas con anticipación y reparar algún atraso que padiesieron en el tiempo de tres y medio meses que he servido la Comisaría de Guerra por ausencia de Vm.

Save Vm. las Ynstrucciones que se han librado para la Administración de nuestro cargo, cuya obserbancia no da lugar para otra contracción, y que recayendo en mi todo el peso de ella no puede entender en otro asunto opuesto como el de Tesorero de Comisaría de Guerra que a más de necesitar Personal asistencia diaria, pide un prolijo sistema que me liberte de responsavilidad o alcance.

A este propósito tengo representado a Vm. el laverinto a que me conduze la Depositaria que interinamente obtengo, y pues en la ocaión estoy entendiendo en la formación de las Cuentas de Caudales que han entrado en mi poder para las Tropas, mientras Vm. estubo en Campaña. Suplico a Vm. se sirba relebarme del encargo propuesto nombrando otro sujeto más expedito para el, a cuyo efecto protesto suplicar a la Superioridad en los recursos que convengan.— Nuestro Señor guarde a Vm. muchos años. Cuzco y Julio 9 de 1781. Beso la mano de Vm. su más atento servidor.— Cristóbal Mesia.— Señor Comisario de Guerra Dn. José de Lagos.— Es copia fiel de su original. (fdo.) Lagos.

*No. 6*

Sr. Comisario de Guerra. Dn. Juan de Palacio Tesorero pagador de expediciones nombrado por Vm. hace presente que desde que han corrido a su cargo los caudales del Rey y su distribución diaria en pagamentos de prest.

a las Tropas y Piquetes que guarnesen a esta Ciudad y sus Destacamentos con los demás Gastos extraordinarios, ha experimentado y experimenta el descuento de alguna cantidad de pesos, originado de la recepción y entrega de una a otra parte que es inevitable en crecidas cantidades y más en la contribución por menor que haze a tantos Yndividuos, fuera de la moneda de Cobre y feble que por más que cuida no recibirlas se introduce en la demás. En esta atención y por no ser conforme el que sufra estas fallas, después de tanto peso que sobre él recae en la resepción de unas considerables cantidades y sus diarias salidas, Libro que lleba de Cuenta y razón y demás insidentes que continuamente de día y de noche, sin excepción de los de Fiesta le tienen sujeto al trabajo y sin sueldo alguno, agregándose que como su primer empleo es el de Field de Terzena de la Renta de Tavacos, no pudiendo asistir a el se ha visto en la precisión de poner un sujeto en la Terzena con la asignación de treinta pesos mensuales como Vm. le consta. Por todo lo qual se ha de servir Vm. asignarle el Salario que fuere de Justicia etc. Juan de Palacio.

DECRETO: Cuzco y Julio 29 de 1781.— En consideración a los justos motivos que representa Dn. Juan de Palacio nombrado por mí de Tesorero de expediciones, y a que este encargo no ha havido en la Ciudad quien lo admita de los que pudieron obtenerle por más diligencias que se han hecho, como les consta a el Señor Visitador General Superintendente de Real Hazienda y al Subdelegado Dn Juan Domingo Ordozgoyti, así por las resultas que ofresen en las continuas entradas y salidas de caudales, cuenta y razón como por lo difizil de hallar Contador de moneda de quien hacer confianza, su salario, y el de un Plumista y la incesante contracción sin poderes separar de la Ofizina que hace de Tesorería de día ni de noche inclusives los de fiesta, por no faltar a la puntualidad y satisfacción de los Libramientos que no tienen ora fija ya que haviendo admitido el cargo algún otro era indispensable a más de la asignación que se le consediese con respecto a la responsabilidad, pasando dos sueldos más, el de un escrivente, y de un Contador de Plata; por todo lo qual ya que me es facultatibo nombrar, y detallar los escrivientes necesarios para el desempeño de esta Oficina de Guerra a mi cargo con sus respectivos sueldos según el mérito de cada uno, señalado en calidad de por ahora a el enunciado Dn. Juan Palacio por el encargo de Tesorero pagador de expediciones sinquenta pesos mensuales que le correrán desde el día dos del corriente que es el que tubo principio su comisión con la expresa condición de ser de su cuenta las fallas de los caudales que entren a su cargo sin que pueda servirle de

disculpa en este punto ningún accidente ni aun los impensados con la obligación de llevar el correspondiente Libro de entradas y salidas, y la de contar por sí las cantidades que resiba y entregue para los indicados fines de que parezca para ver y satisfacerme también con las existencias y para la constancia de esta resolución y sus condiciones sentará el expresado Palacio a continuación de este expediente su conformidad.— José de Lagos.— CONFORMIDAD. Me conformo y obligo: a cumplir en todas las partes que comprende la antecedente providencia del Señor Comisario de Guerra Dn. José de Lagos. Cuzco y Julio 30 de 1781.— Juan de Palacio.— Es copia fiel de su original.— Lagos.

*No. 7*

Razón de los Oficiales de Pluma que sirven en la Comisaría de Guerra de la ciudad del Cuzco por sus fechas y asignaciones.

Dn. José de Lagos, en calidad de Comisario, sin sueldo ni gratificación desde 29 de Noviembre de 780.

Dn. Mariano Camacho, de 29 de Noviembre de 780 hasta fin de Enero de 782, con asignación de 12 rs. diarios, y de 19 de Febrero de dicho año hasta la fecha a 50 ps. mensuales.

Dn. Pedro José de Obiedo, de 29 de Noviembre de 780, a fin de Marzo de 81, a 12 rs. diarios y de 1° de Abril de dicho año a 15 de Marzo de 82; a 10 rs. diarios, y de 19 de Abril del enunciado año de 82 hasta la fecha a 45 ps. mensuales.

Dn. Antonio Gutiérrez, de 15 de febrero de 81 a 30 de Junio de dicho año a 8 rs. diarios; de 1° de Julio del mismo año a fin de Enero de 82 a 10 rs. diarios; de 1° a fin de Febrero del expresado de 82 a 40 ps. mensuales, de 1° de Marzo del referido año hasta la fecha a 45 ps. mensuales.

Dn. Martín Dolmos de 19 de Julio de 81 a 9 de Enero de 82 a 10 rs. diarios y de 10 de dicho hasta la fecha a 45 rs. mensuales.

Dn. Bartolomé Castañeda, de 27 de Agosto de 81 a fin de Enero de 82 a 8 rs. diarios de 19 de Marzo de dicho año a fin de Noviembre a 10 rs. diarios, de 16 de Enero de 83, a la fecha a 25 ps. mensuales.

Dn. Pedro Núñez de 29 de Noviembre de 81 hasta fin de Julio de 82 con asignación de 60 ps. mensuales de 19 de Agosto de dicho año hasta fin de Noviembre a 50 ps. mensuales y de 1° de Diciembre del expresado año de 82 hasta la fecha a 45 ps. mensuales.

Dn. Fermín de Urrutia, de 21 de Noviembre de 81: a fin de Enero de 82 a 10 rs. diarios, de 19 a fin de febrero de dicho año a 40 ps. mensuales, y de 1° de Marzo del enunciado año hasta la fecha a 45 ps. mensuales.

Dn. José Guillén, de 21 de Noviembre de 81, a fin de febrero de 82 a 8 rs. diarios de 1° de Marzo a 10 de Julio de dicho año de 82 a 10 rs. diarios de 10 de Agosto del mismo año hasta la fecha a 37 ps. 4 rs. mensuales.

Dn. José de Elola, de 22 de febrero de 82 hasta fin de dicho mes a 8 rs. diarios y de 1° de Marzo del mencionado año hasta la fecha a 45 ps. mensuales.

Dn. José Ceballos de 1° de Abril de 82 a la fecha tiene la asignación de 45. ps. mensuales.

Dn. Ysidro Cortés de 10 de Julio de 82 a fin de Agosto de dicho año a 6 rs. diarios, de 1° de Septiembre del mismo año hasta 13 de Noviembre a 25 ps. mensuales, de 19 de Marzo de 83 hasta la fecha al propio respecto.

Dn. Eugenio Romero, de 9 de Septiembre a fin de Diciembre de 82, a 25 ps. mensuales de 19 de Marzo de 83 hasta la fecha al mismo respecto.

Dn. Marcos Mesía de 18 de Diciembre de 82, a fin de Enero de 83 a 10 rs. diarios, de 7 de Marzo hasta la fecha a 37 ps. 4 rs.

Dn. Manuel Farfán, de 19 de Abril de 83 hasta la fecha a 25 ps. mensuales.

Dn. Juan de Palacio, sirve de Tesorero Pagador de expediciones, de 2 de Julio de 81 hasta la fecha a 50 ps. mensuales.

Dn. José Calderón, Guardamayor de Almacenes de Víveres de 27 de Noviembre de 780 a 27 de Febrero de 81 con asignación de 60 ps. mensuales y en 28 de dicho también se hizo cargo del Almacén de Pertrechos, bajo la misma asignación habiéndole corrido esta paga hasta fin de Agosto de 82 y de 19 de Septiembre de dicho año hasta la fecha a 45 ps. mensuales.

Tomás Yturizaga, Mozo de Almacenes desde 1° de Junio de 81, hasta 31 de Diciembre de 82, a 3½ rs. diarios y de 1° de Enero de 83 hasta la fecha a 10 ps. mensuales. Cuzco, 1° de Mayo de 1783. José Lagos.—

Es copia fiel de su original.— (fdo.) Josef de Lagos.

(A.G.I. y A.N.P.)

## **Documentos económicos relativos a las tropas de Arequipa durante la sublevación**

*Dichos Comisarios de Guerra, siguiendo su cuenta  
de la inversión del dinero que recibieron en Arequipa.*

*Desde 7 de Diciembre de 1780 hasta el 20 de Junio de 1781*

*Data de los pesos pagados al Regimiento de caballería miliciano de dicha ciudad  
para el tiempo que sirvió sobre las Armas.*

### NOTA

Deseando poner en el Orden posible el pormenor del gasto que causó este cuerpo de caballería durante el tiempo que sirvió sobre las armas, con el fin de facilitar la inteligencia del que Juzgase esta cuenta, se ha trabajado inmensamente sin poder lograr el referido fin deseado en el modo que se propuso el ordenador quien, a costa de inútiles pruebas y combinaciones que nunca concluía, después de perder tiempo se ha dado por satisfecho con poder reunir el Cargo y Data de dichos Comisarios Oficiales Reales que se hallaba destrozado en varios cuerpos de autos o legajos y en diferentes también de milicias los pagos que estos hicieron a los que se expondrán. No se reconocerá en el que se ha titulado Regimiento de Caballería orden alguno o serie de compañías ni tampoco constancia de revistas que pasasen por dichos

comisionados a este fin, se notará la interrupción de tiempos en que hicieron el servicio, careciendo de los mas precisos comprobantes, y con la mayor informalidad y desgreño imaginable a lo cual pudo dar causa la precipitación con que estas disposiciones se ejecutaron. La impericia de los mas que en ella tuvieron alguna parte, y sobre todo la alteración y sobresalto de los ánimo que segun las noticias que se esparcian las mas veces melancólicas e infaustas se creian víctimas del furor del sacrilego Tupa Amaro y de cuyas circunstancias no dejarían de aprovecharse tal vez algunos necesitados. En esta inteligencia y de que se considera preciso suplir o disimular muchos requisitos y defectos que sería prolijidad referir, se procede a la ordenación de esta cuenta que es en la forma siguiente.

Primeramente:

Son data de los referidos Comisarios Oficiales Reales, Don Joaquín Navarro y Don Francisco Basadre, cincuenta y siete mil novecientos sesenta y un pesos, y cinco reales que pagaron a los capitanes, oficiales de plana mayor y subalternos sargentos, cabos y soldados del enunciado Regimiento de Caballería Miliciana de la ciudad de Arequipa, por sueldos que devengaron durante el tiempo que sirvieron sobre las Armas destinados ya en varios puestos o distancias de aquellas comarcas y ya en las comiciones, exploraciones y reconocimientos a que se les destinó a varios trozos de él según se expresa en las listas respectivas que se acompañaron por comprobantes de el pormenor de este gasto, que subdividido por compañías se demuestra a saber.

*Compañía de Don Faustino Guillén:*

Un mil diez y siete pesos uno y medio reales, pagado a Don Faustino Guillén capitán de una de las compañías del expresado Regimiento de Caballería Miliciana de Arequipa por Prest de el mismo y de los demás Oficiales y Subalternos de su compañía, vencido en treinta y siete dias que sirvieron sobre las armas en varios puestos de dicha ciudad, para su custodia y defensa, según consta de cuatro listas, del contenido de dicha compañía y recibos a continuación de las cantidades del importe de cada una que se acompañan al número 2, por comprobante de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a ellas es, a saber.

Primera Lista que comprende siete dias corridos desde 11 hasta 17 de Diciembre de 1780 ambos inclusives que estuvieron acuartelados en el Tambo de Ruelas y en ellos devengaron:

El capitán Don Faustino Guillén, a razón de cuarenta pesos mensuales, o diez y medio reales diarios .....	009.1½
El teniente Don Mariano Calderon, a razón de veinte y cinco pesos mensuales o seis y medio reales diarios.....	009.5½
El Alférez Don Manuel Cáceres, al respecto de veinte pesos mensuales, o cinco reales diarios .....	004.3
Dos sargentos, a razón de siete reales diarios.....	012.2
Cuatro cabos a seis reales diarios cada uno .....	021
Cuarenta y dos soldados a cinco reales diarios cada uno.....	183.6
Otro Id. en un día que sirvió a dicho respecto .....	000.9
Otro Id. en tres días que se le señalan a Id. ....	001.7
Resumen.....	238.6
Doscientos treinta y ocho pesos seis reales .....	238.6

Segunda lista que comprende ocho días desde cinco hasta doce de Febrero de 781, ambos inclusive, que estuvieron apostados en el Tambo de Alarista y en ellos se devengaron a saber:

El capitán susodicho, al mismo respecto de 10 ½ reales diarios.....	010.4
El Teniente Don Ignacio Salgado, cedió su prest. a favor del Rey..	
El Alférez dicho, al mismo respecto de cinco reales diarios.....	005.
Los dos Sargentos a 7 reales diarios cada uno.....	014.
Cuatro Cabos a seis reales diarios cada uno	024.
Treinta soldados a cinco reales diarios cada uno.....	150.
Diez soldados Idm. en siete días que sirvieron a razón de 5 reales diarios Idm.....	043.6
Cuatro Idm. en seis días a dicho respecto.....	019
Suman.....	262.2
Doscientos sesenta y dos pesos, dos reales.....	262.2

Tercera lista que comprende siete días y medio, corridos desde 13, inclusive, de Febrero citado hasta veinte del mismo al medio día, acuartelados en la Hacienda de Cangalla en los que devengaron, a saber:



Dicho Capitán, al respecto de diez y medio reales diarios.....	009.6½
El Teniente Don Mariano Tapia a razón de seis y medio reales diarios cada uno.....	006.
Dos Sargentos, a siete reales diarios cada uno.....	013.1
Dos cabos, a seis reales Id. diarios cada uno	011.3
Treinta y cinco soldados en dichos siete días y medio a cinco reales cada uno en ellos.....	164.
Otro Idm, en cinco y medio días que sirvió a dicho respecto	003.3½
Suman.....	207.6
Doscientos siete pesos y seis reales .....	207.6

Cuarta Lista que comprende quince días corridos desde 23 de Abril, de 1781, hasta 7 de Mayo, ambos inclusive que sirvieron en la Hacienda de Cangalla acuartelados, en los que ganaron, a saber:

El referido capitán, al respecto dicho de diez y medio reales diarios.....	019.5½
Un sargento a siete reales diarios .....	013.1
Dos cabos a seis reales diarios cada uno.....	022.4
Veinte y siete soldados a cinco reales Idm cada uno.....	253.5
Suman.....	308.3½
Doscientos siete pesos y seis reales .....	308.3½
Resultan.....	1,017.1½

Los mismos mil diez y siete pesos y un real, pagados a los individuos de la expresada compañía por sueldos que devengaron en el tiempo que sirvieron con las armas como se expresó a la cabeza de esta partida.

Un mil ciento veinte y dos pesos que, asimismo se pagaron a los individuos de la Compañía de Caballería de Don Benito de Gandarillas, por sueldos o prest que devengaron en noventa y seis días que sirvieron en ella, apostados en varios lugares comarcanos y suburbios de dicha ciudad de Arequipa para su defensa y custodia, según consta de doce listas y recibos del importe de cada una que se acompañan al N. 3 por comprobantes de esta partida, cuyo pormenor, con arreglo a ellas, es en la forma siguiente.



Por el prest de un sargento en los citados dicho dias a 7 reales en cada uno.....	007
Por Id. de un cabo a seis reales diarios.....	006.
Por Idm de diez y seis soldados, en dicho tiempo, al respecto de cinco reales diarios cada uno.....	080
Suman.....	093
Noventa y tres pesos.....	093

Tercera lista que comprende ocho dias desde el dia 4 de Marzo citado, inclusive (que debía ser exclusive) hasta once, tambien inclusive, del mismo, en los que devengaron, a saber:

Por el prest de un sargento en los citados dicho dias a 7 reales en cada uno.....	007
Por Id. de un cabo a seis reales diarios.....	006.
Por Idm de diez y seis soldados, en dicho tiempo, al respecto de cinco reales diarios cada uno.....	080
Suman.....	093
Noventa y tres pesos.....	093

Cuarta lista que contiene ocho dias contados desde el ya abonado once de Marzo, y que aquí se considera inclusive, hasta el diez y siete del mismo tambien inclusive, del mismo, en los cuales devengaron a saber:

Un sargento, a siete reales diarios.....	007
Un cabo a seis reales Id.....	006.
Diez y seis soldados, a cinco reales cada uno diarios.....	080
Suman.....	093
Noventa y tres pesos.....	093

Quinta lista que contiene otros ocho días corridos desde diez y ocho hasta veinte y cinco de Marzo, ambos inclusive, de 1781, y en ellos devengaron, a saber:

Un sargento, a siete reales diarios.....	007
Un cabo a seis reales Id.....	006.
Diez y seis soldados, a cinco reales Id. cada uno.....	080
Suman.....	093
Noventa y tres pesos.....	093

Sexta lista que comprende otros ocho días contados desde el citado veinte y cinco de Marzo (que debía ser exclusive) hasta 19 de Abril, ambos inclusive, y en ellos devengaron a saber:

Dos cabos, en dicho tiempo, al respecto de seis reales diarios cada.....	012
Diez y seis soldados, en el dicho tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno.....	080
Suman.....	092
Noventa y dos pesos.....	092

Séptima lista, que comprende otros ocho días contados, desde el citado 19 de Abril que ya queda considerado en la lista anterior, hasta ocho del mismo, ambos inclusive, que guardaron y asistieron en los caminos de Talamolle y Socabaya, en los cuales devengaron a saber:

Dos sargentos a siete reales, cada uno, diarios.....	014
Dos cabos, a razón de seis reales cada uno.....	012
Catorce soldados en dicho tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno.....	070
Suman.....	096
Noventa y seis pesos.....	096

Octava lista que comprende otros ocho días contados desde el citado ocho de Abril, ya considerado y pagado, hasta quince del mismo, ambos inclusive, que custodiaron los caminos de Socabaya y Usuña, en los que devengaron a saber:

Dos sargentos, en dicho tiempo, a siete reales diarios cada uno.....	014
Dos cabos en Idm, a seis reales Id.....	012.
Catorce soldados, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno.....	070
Suman.....	096
Noventa y seis pesos.....	096

Nona lista, que comprende otros ocho dias contados desde el día 15 citado, (y ya considerado) hasta veinte y dos del mismo, ambos inclusive que asistieron en los caminos de Talamolle, Socabaya y Characato, y en los cuales devengaron a saber:

Dos sargentos a siete reales diarios cada uno.....	014
Dos cabos en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	012.
Catorce soldados, en el mismo tiempo, a cinco reales Id. cada uno.....	070
Suman.....	096
Noventa y seis pesos.....	096

Décima lista comprensiva de otros ocho dias contados desde el citado 22 de Abril, hasta 29 del mismo, ambos, inclusive, que asistieron en los referidos caminos y vencieron, sus sueldos a saber:

Dos cabos a seis reales cada uno diarios.....	012.
Diez y seis soldados, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno.....	080.
Suman.....	092.
Noventa y dos pesos.....	092.

Oncena lista, que comprende a otros ocho dias contados desde 29 de Abril ya citado y abonado hasta 6 de Mayo siguiente, ambos inclusive, que asistieron en los mencionados caminos y en que devengaron a saber:

Dos cabos a seis reales diarios cada uno.....	012.
Diez y seis soldados a cinco reales cada uno Id.....	080.
Suman.....	092.
Noventa y dos pesos.....	092.

Duodécima compañía digo Lista que comprende otros ocho dias contados desde el 6 de Mayo, ya considerado y abonado en la anterior lista, hasta 13 del mismo, ambos inclusive, que asistieron en los caminos ya nombrados, y en cuyo tiempo devengaron a saber:

Un sargento a siete reales diarios cada uno.....	007.
Un cabo a seis reales diarios.....	006.
Diez y seis soldados a cinco reales diarios cada uno.....	080
Suman.....	093.
Noventa y tres pesos.....	093.

#### NOTA

Reunidas las diferencias que resultan de los dias duplicados en que se ha considerado y reiterado sus sueldos a dicha compañía o trozo de ella, suman ciento veinte y ocho pesos y tres reales, que para mayor inteligencia del que juzgaze esta cuenta, es, a saber:

Listas	Dias de referencia	Importe de ellos
2 <sup>a</sup>	1	011.5
3a.	1	011.5
4a.	2	023.2
6a.	1	011.5
7a.	1	012.
8a.	1	012.
9a.	1	012.
10a.	1	011.4
11a.	1	011.4

12a.	1	011.5
Son	11	128 .6

Once dias considerados de mas, y en ellos duplicado el prest de dicho trozo de que resulta el alcance de ciento veinte y ocho pesos ya relacionados 1,122

Importa lo pagado a los individuos de la expresada compañía, por sueldos que se les regularon en el tiempo de su servicio los referidos mil ciento veinte y dos pesos que se han demostrado 1,122

Noventa y un pesos, dos reales, que igualmente se pagaron a un sargento, un cabo y doce soldados de a caballo milicianos, que salieron comandados por Don Manuel de la Torre, de dicha ciudad de Arequipa por orden y disposición del Comandante de ella, Don Baltasar Setmanat, a explorar y reconocer los caminos de la Provincia de Caylloma, y Lampa, e indagar por los medios posibles, las determinaciones o designios del rebelado traidor José Gabriel Túpac Amaru, de cuyos auxiliares amotinados había bastante lugar de presumir intentasen alguna irrupción en dicha ciudad, según las hostilidades y correrías que se experimentaron en otros lugares no muy distantes. Para lo cual fueron enviados dichos hombres, y en cuya comisión emplearon hasta su regreso, diez dias contados desde el día cinco hasta el 16 exclusive de Febrero de 1781, según consta de una lista, con Visto Bueno del Coronel del Regimiento de Caballería de dicha ciudad de Arequipa, Don Mateo Cosio, intervenida por el Sargento Mayor, de dicho cuerpo miliciano, Don Juan Montufar y con recibo del total de dicha cantidad, otorgada por el expresado Comandante, que se acompaña al N° 4, por comprobante único de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a la asignación de sueldos que a cada uno de los individuos que en ella constan se hace, es en la forma siguiente.

Por prest de un sargento Pedro Cerpa en los referidos diez dias, a razón de siete reales en cada uno..... 086

Por Idm de un cabo, Juan de Dios Tejada, en el mismo tiempo al respecto de seis reales diarios ..... 007.4

Por Idm, de doce soldados en el referido tiempo a razón de cinco reales diarios cada uno de su asignación.....	075.
Suman .....	091.2
Los noventa y un pesos dos reales, ya relacionados.....	091.2

12

Mil doscientos noventa y cinco pesos y cinco reales que, en la misma conformidad importan los haberes, que se pagaron a los Oficiales y Sargentos y demás subalternos de la Compañía de Caballería Miliciana de la expresada ciudad de Arequipa, encargada a su capitán Don Francisco Ramírez, por sus respectivos sueldos vencidos en diferentes temporadas, en que según las necesidades que ocurría, y disposiciones que a dicho fin daba el corregidor de la expresada ciudad Don Baltazar Setmanat, se acuartelaban en varios puestos avanzados de los contornos de ella para su custodia y defensa con motivo de cualesquiera irrupción que había lugar de recelar de los Indios sublevados en las provincias del Collao, por el traidor José Gabriel Túpac Amaro, como se acredita con las listas de la gente de que se componía dicha compañía en revistas que diferentes veces pasaron por los Jefes de Plana Mayor de dicha compañía que hacía Batallón, Escuadrón o Regimiento, unida a las demás que se han expresado, en las cuales. o a su continuación se hallán los recibos de las cantidades del importes de cada una que otorgó el referido Capitán Don Francisco Ramírez, por cuya mano y dirección se hacía el pago de sus respectivos haberes vencidos, a lo demás Oficiales y a los otros subalternos de la expresada compañía, conforme a la liquidación o Ajuntamiento que se formaba a cada uno de ellos, a continuación de sus nombres en las enunciadas listas o revistas, como se reconoce en ellas mismas con Visto Bueno y reconocimiento del Sargento Mayor del Expresado cuerpo, Don Francisco Martínez, digo Don Juan Antonio Montufar, y del Coronel del mismo Don Mateo Cosío, cuyos documentos, así como los anteriores, sus semejantes se acompañan al N° 5, por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a otros documentos, es como sigue:



Primera Lista, que comprende siete días contados desde 10 de Diciembre de 1780, en que se acuartelaron en el Tambo nombrado de Santa Teresa, en dicha ciudad, hasta diez y ocho del mismo, ambos exclusive, en los que devengaron doscientos cuarenta y cinco pesos, en sueldos a saber:

El Capitán ya nombrado en el referido tiempo, a razón de cuarenta pesos mensuales, que son diez y medio reales diarios .....	009.1½
El Teniente Don Matías Cáceres, en el referido tiempo, a razón de veinte y cinco pesos mensuales que son (diez) digo seis y medio reales diarios .....	005.5½
El Alférez Don Antonio Rivera, en dicho tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales que hacen cinco reales diarios.....	004.3
Dos Sargentos en el mismo tiempo, y al respecto de siete reales diarios cada uno.....	012.2
Cuatro cabos, por el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno.....	021.
Cuarenta y cuatro soldados, en dichos siete días, a razón de cinco reales cada uno, en cada uno de ellos.....	192.4
Suman los.....	245.
referidos doscientos cuarenta y cinco pesos.....	245.

Segunda Lista, que comprende ocho días contados desde 25 de Diciembre de 1780, hasta 1° de Enero de 1781, inclusive, en los cuales volvieron a acuartelarse en el mismo Tambo de Santa Teresa, por disposición del Corregidor de dicha ciudad, Don Baltasar Setmanat, y con destino de aportarlos en Ullupampa, territorio de una de las entradas a la referida ciudad de Arequipa, en cuyo tiempo devengaron doscientos setenta y nueve pesos, dos reales, que, en el importe de dicha segunda lista, por la distribución de sueldos que son, a saber:

Dicho Capitán, en los referidos ocho días, al respecto de cuarenta pesos al mes, o sea.....	006.2
Dicho Teniente, en el mismo tiempo, al respecto de 25 pesos mensuales o seis y medio reales diarios.....	010.
Dicho Alférez, en igual tiempo, por la asignación de veinte pesos mensuales o cinco reales diarios.....	005.

Los referidos dos Sargentos, en el mismo tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno .....	014.
Los enunciados cuatro cabos en el referido tiempo al respecto de seis reales diarios cada uno .....	024.
Cuarenta y cuatro soldados, en dicho tiempo, al respecto de cinco reales diarios cada uno.....	220.
Suman .....	279.2
los demostrados doscientos setenta y nueve pesos y dos reales, que antes se relacionaron .....	279.2

Tercera Lista, que comprende otros ocho días contados desde 26 de Febrero de 1781, hasta cinco de Marzo del mismo, cuyo tiempo estuvieron destinados en el cuartel de Challapampa, y en que devengaron doscientos ochenta pesos con dos reales, según la distribución de sueldos que constan de la citada Segunda Lista, y se demuestran a saber:

Por el dicho Capitán, a razón de cuarenta pesos mensuales.....	010.9
Por el del citado Teniente, en el mismo referido tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales .....	006.5
Por el Idm. del expresado Alferez, en el citado tiempo, a razón de veinte pesos al mes .....	005.
Por dos sargentos, dichos en igual tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno .....	014.
Por Id. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a seis reales diarios cada uno.....	024.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en dicho tiempo, al respecto de cinco reales cada uno diarios.....	220.
Suman los .....	80.2
doscientos ochenta pesos y dos reales que antes se relacionaron...	280.2

Cuarta Lista, que comprende catorce días contados desde el 8 exclusive de Abril de 1871 hasta 22 inclusive del mismo, que estuvieron sobre las Armas en el cuartel, del Tambo ya citado, nombrado de Santa Teresa, y en cuyo tiempo devengaron cuatrocientos noventa y un pesos y dos reales, que es el importe de la citada Cuarta Lista, cuya distribución de sueldos es a saber:

Por el del mencionado Capitán en dichos catorce días, a razón de cuarenta pesos mensuales.....	018.5
Por Idm. de el referido Teniente, en el mismo tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales .....	011.5½
Por Idm. de el Alférez, por igual tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales .....	009.2½
Por Idm. de los dos Sargentos en dicho tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno .....	024.4
Por idm. de cuatro Cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales cada uno diarios .....	042.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados en dicho tiempo, al respecto de cinco reales diarios cada uno.....	385.
Suman .....	491.1
los referidos cuatrocientos noventa y un pesos y un real demostrados.....	491.1
	1,295.5

Importa el gasto de la citada compañía por sueldos satisfechos a los individuos que la componen en el tiempo que sirvieron sobre las armas, los demostrados mil doscientos noventa y cinco pesos, cinco reales, antes relacionados, en la cabeza de esta partida..... 1,295.5 rs.

Doscientos cuarenta y siete pesos y seis reales, que, en la misma conformidad, se pagaron a los individuos de la compañía de Caballería de Milicias, de dicha ciudad de Arequipa encargada al Capitán de ella Don Juan Fermín de Herrera, por ocho días que sirvieron en las Armas en la guardia y custodia de dicha ciudad, como consta de dos listas, a continuación de las cuales se hallan los recibos del importe de cada una, que otorgó dicho Capitán, las cuales se acompañan al N° 6, por comprobarse de esta partida, cuyo pormenor, con arreglo a dichos documentos, es a saber:

Primera Lista, que comprende siete días contados desde el día 18, exclusive, de Diciembre de 780, hasta veinte y cuatro del mismo inclusive, que se mantuvieron acuartelados en el Tambo de Alatrística, y en que devengaron, según sus respectivos sueldos, a saber:

Por el de el Alferez de dicha compañía, Don Dionisio Vilchez (respecto a haber cedido a favor de Su Majestad el Capitán y Teniente de dicha compañía, el que les correspondía) a razón de veinte pesos mensuales o cinco reales diarios .....	004.3
Por el de dos Sargentos en el referido tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno .....	012.2.
Por el de cuatro cabos, en el mismo tiempo, al respecto de seis reales cada uno diarios .....	021.
Por el de cuarenta y cuatro soldados, en igual tiempo, a razón de cinco reales cada uno diarios, de su íntegra asignación .....	188.1
Suman .....	225.6
doscientos veinte y cinco pesos, y seis reales, que se han demostrado .....	225.6

Segunda Lista, que comprende un solo día con su noche que fué el 5 de Diciembre, hicieron guardia y en la que devengaron veinte y dos pesos, según el por menor de prest pagados que son a saber:

A dos Sargentos a siete reales cada uno .....	001.6
A dos Cabos a seis reales cada uno .....	001.4
A treinta soldados a cinco reales cada uno .....	018.6
Suman.....	022.
veinte y dos pesos ya referidos .....	022.
	247.6

Importa lo gastado en Sueldos de los individuos de la enunciada compañía, por los ocho días que se les abonan y en que sirvieron sobre las armas, los demostrados doscientos cuarenta y siete pesos y seis reales que se relacionaron al principio o cabeza de esta partida .....

247.6

Quinientos treinta y cinco pesos, un real, que asimismo importa la satisfecho al Teniente, Alferez, Sargentos, Cabos y Soldados de la Compañía

encargada al citado Teniente de ella Don Severino Recavarren, por ausencia del Capitán, por sueldos que devengaron en los días que sirvieron sobre las armas en los puestos en que se les destinó, según consta de dos listas que se acompañan al N. 7; por comprobantes de esta partida, cuyo pormenor, con arreglo a dichos documentos, es, a saber:

Primera Lista, que comprende una sola noche que velaron, en la Plaza Mayor de dicha ciudad de Arequipa el día 8 de Diciembre de 1780, y en que ganaron, según sus respectivos sueldos, a saber:

Dos Sargentos, a siete reales cada uno .....	001.6
Dos Cabos a dos reales cada uno .....	001.4
Veinte y nueve soldados a cinco reales cada uno.....	018.1
Suman.....	021.3
los veinte y un pesos y tres reales que han demostrado.....	021.3

Segunda Lista, que comprende quince días contados desde 18 de Febrero de 1781, exclusive, hasta cinco, inclusive, de Marzo, próximo siguiente, del mismo que guardaron dos puestos, y en que devengaron quinientos trece pesos y seis reales, según los respectivos sueldos que se demuestran a saber:

El Teniente Don Severino Recavarren, en dicho tiempo, a razón de veinte y cinco pesos mensuales .....	012.4
El Alférez Don Andrés Cuadro, en dicho tiempo, a razón de veinte pesos mensuales .....	010.
Dos Sargentos, en dicho tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno .....	026.2
Cuatro Cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	045.
Treinta y dos soldados, en dicho tiempo, al respecto de cinco reales cada uno.....	300.
Otros doce soldados, Idm. en diez y seis días, que les consideran porque estuvieron de centinelas en varias distancias, y por los reales se les concedieron, igualmente, a cinco reales diarios cada uno .....	120.
Suman .....	513.6

los quinientos trece pesos y seis reales que se han demostrado.....	513.6
	535.1
Importa el gasto de dicha compañía, por sueldos que vencieron y se pagaron a los individuos de que se compone los quinientos treinta y cinco pesos y un real que se han demostrado .....	535.1

Seiscientos veinte y un pesos y seis reales, que en la misma conformidad se pagaron a los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados de la expresada, digo de la Compañía de Caballería Milicianá del Regimiento de Arequipa, encargada a su Capitán Interino, Don Santiago Pérez Garcia, por sueldos que devengaron en veinte días que sirvieron sobre las armas, destinados en varios puestos a que se les destinó, para custodia y defensa de dicha ciudad, por disposición del corregidor de ella Don Baltazar Setmanat, como se acredita con dos listas de dicha compañía, con recibos de sus respectivos importes puestos a su continuación por el mencionado Capitán Interino, las cuales se acompañan por comprobantes de esta partida al N° 8, cuyo por menor, con arreglo a ellas, es, a saber:

Primera Lista, que comprende siete dias contados desde 25 de Marzo de 1781, hasta 5 de Abril, próximo siguiente del mismo, ambos exclusive, en los cuales estuvieron destinados en el lugar que llaman la Sequía Alta, y en la que devengaron ciento ochenta y tres pesos y tres reales, según la distribución de sueldos que se demuestran a saber:

*NOTA*

El Capitán referido renunció su sueldo a favor de su Majestad.....	
El Teniente de dicha compañía, Don José Ruiz, en dicho tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales .....	005.5
El Alferez Don Sebastián Calle, en el mismo tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales .....	004.5
Dos Sargentos en Idm. a siete reales diarios cada uno.....	012.2
Cuatro Cabos, en el mismo tiempo, al respecto de seis reales diarios cada uno.....	021.

Treinta y dos soldados en el mismo tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno .....	140.
Aunque.....	183.4
Suman ciento ochenta y tres pesos y cuatro reales, se saca un real menos por conformarse a la citada lista, en donde por Yerro de suma, se omitió dicho real.....	183.3

Segunda Lista, que comprende trece días corridos desde 26 exclusive de Marzo de 1781, hasta ocho de Abril inclusive próximo siguiente del mismo, que estuvieron destinados en el Tambo de Villegas, Sequia Alta y Challapampa, y en los cuales devengaron cuatrocientos treinta y ocho pesos y tres reales, según la distribución de sueldos que, con arreglo a la citada lista se demuestra a saber:

El referido Teniente, en dichos trece días, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales .....	010.5
El Alférez ya ,citado, en el mismo tiempo, a razón de veinte pesos mensuales.....	008.4
Dos Sargentos, en el mismo tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno .....	022.6
4 Cabos en el mismo tiempo, al respecto de 6 rs. cada uno .....	039.
44 Soldados, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno.....	357.4
Suman .....	438.3
los cuatrocientos treinta y ocho pesos y tres reales que se han demostrado.....	438.3
	621.6
Importa el gasto de la expresada compañía por sueldos que se satisficieron a los individuos que la compusieron, (excluido el Capitán) por los que devengaron durante el tiempo que sirvieron sobre las armas con motivo de la rebelion suscitada en las Provincias del Collao, por el traidor José Gabriel Tupac Amaro, los demostrados seiscientos veinte y un pesos y seis reales, que, con arreglo a los documentos acompañados, se relacionaron en la cabeza de esta partida.....	621.6

Ciento setenta y dos pesos, cuatro reales, que, así mismo, importa lo pagado a los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados de la Compañía agregada o encargada a Don Francisco Helme en calidad de Capitán de ella, por sueldos que devengaron en cinco días, que sirvieron en ella sobre las armas, destinados en el cuartel que allí se nombró del Tambo de Llosa, para custodia y defensa de la referida ciudad de Arequipa, con motivo de la rebelión suscitada en las Provincias del Callao, como consta de una lista de dicha gente que con recibo del total de los sueldos de cada uno de ellos y por su totalidad, otorgó el referido Don Francisco Helmes la cual se acompaña al N° 9 por comprobante de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a dicho documento, es, a saber:

Por sueldo del Teniente de dicha compañía Don Mariano Calderón, en los referidos cinco días, a razón de veinticinco pesos mensuales..... 006.2

*NOTA*

Se saca dicha cantidad, por que así. consta de la lista que va a extraerse, pero se advierte que en ella hay cargados de mas dos pesos y un real, por que el haber del referido Teniente, en dichos cinco días, y al expresado, respecto de asignación, solo asciende a cuatro pesos, y un real.

Por Idm. del Alferes Don Fabián Ballón, en el referido tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales de salario..... 005.

*NOTA*

También en esta partida hay cargados de más un peso y seis y medio reales, pues solo es el haber de dicho Alferes, de tres pesos uno y medio reales.

Por Idm. de dos Sargentos, en dicho tiempo, a razón de siete reales cada uno diarios..... 088.6

Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a seis reales cada uno, diarios ..... 015.



Por Idm. de Cuarenta y cuatro soldados, a cinco reales diarios cada uno.....	137.4
Suman los.....	172.4
ciento setenta y dos pesos, cuatro reales referidos.....	172.4

Ciento noventa y nueve pesos, cuatro reales, que en la misma conformidad, importa el gasto hecho en la Compañía de dicho Regimiento de Caballería de Milicias, del cargo de su Capitán Don Juan Antonio Bustamante, por sueldos que se pagaron a los Sargentos, Cabos y Soldados •de ella, en siete dias que sirvieron acuartelados en dicha ciudad de Arequipa para su custodia y defensa, los. cuales se contaron desde 25 de Diciembre de .1780, .exclusive, hasta 1° de Enero de 1781, inclusive, como se acredita en la lista de dicha gente y recibo a su continuación de total de sueldos que en ella se han regulado, firmado por su Capitán Don Juan Antonio Bustamante, la cual se acompaña al N° 9 por comprobante de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a ella, es, a saber:

Por la prest de dos Sargentos, en el referido tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno.....	012.2
Por Idm. de cuatro cabos en el mismo tiempo, al respecto de seis reales diarios, Idm. cada uno.....	021.
Por Idm. de treinta y ocho soldados, en el referido tiempo al respecto de cinco reales diarios cada uno.....	166.2
Suman.....	199.4
los cientos noventa y nueve pesos, cuatro reales, ya relacionados.....	199.4

Trescientos veinte pesos y cinco reales, igualmente pagados a los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados de la Compañía de dicho Regimiento de Caballería de Milicias de la ciudad de Arequipa, encargada a Don Juan Silvestre Delgado, como Capitán que era de ella, por sueldos devengados por ellos en quince días que estuvieron acuartelados en el Tambo inmediato al lugar nombrado Santa Marta, como consta de la lista de dicha compañía, y recibo puesto a su continuación del total importe de sueldos que en ella se consideraran a cada uno de dichos individuos, por el mencionado Capitán, la cual se acompaña al N° 10, por comprobante de dicha partida cuyo por menor, con arreglo a ella, es a saber:

Por prest del Teniente de dicha compañía, Don Andrés Cuadros, en los citados quince días, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales.....	012.4
Por Idm. del Alferez Don José Severiche, en el referido tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales.....	010.
Por Idm. de un Sargento, en dicho tiempo, a razón de siete reales diarios.....	013.1
Por Idm. de cuatro, digo dos cabos, en el mismo tiempo, al respecto de seis reales diarios cada uno de ellos.....	022.4
Por Idm. de veinte y ocho soldados, en el mismo tiempo, a razón, cada uno, de cinco reales diarios.....	262.4
	320.5
Importa el gasto de dicha compañía, los trescientos veinte pesos, cinco reales demostrados.....	320.5

Ciento cincuenta y nueve pesos que, igualmente, importa lo pagado al Alferez, Sargento, Cabos, Soldados, de la Compañía del expresado Regimiento de Caballería Miliciana de la ciudad de Arequipa, encargada al Capitán de ella, Don Pedro Galtier Vintuysen, por sueldo que devengaron en ocho días que sirvieron con las Armas destacados en Cangallo, por disposición del Corregidor de aquella ciudad, Don Baltazar Setmanat, como consta de una lista del número y clase de dicha gente que, con recibo del total de sueldos, pertenecientes a cada uno de los individuos de ella, otorgado por el citado Capitán, se acompaña al N° 11, por comprobante de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a dicho documentos, es a saber:

Por el prest del Alferez Don Mateo Rodríguez, en dicho tiempo, a razón de veinte pesos al mes.....	005.
Por Idm. de un Sargento, en dicho tiempo, al respecto de siete reales diarios.....	007.
Por Idm. de dos Cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales cada uno, diarios .....	012.
Por Idm. de veinte y siete soldados, en el mismo tiempo, a cinco reales cada uno, diarios .....	135.

Suman los.....	159.
los referidos ciento cincuenta y nueve pesos ya relacionados.....	159.

Quinientos cinco pesos y siete reales, así mismo pagados a los individuos de la Compañía de Regimiento de Caballería de Milicias de Arequipa, encargada a su Teniente, por defecto de Capitán Don Manuel Cáceres, por sueldos que devengaron en diez y seis días que sirvieron en ella, acuartelados en el tambo o Jurisdicción de Cangallo, por disposición del Corregidor de dicha ciudad, Don Baltazar Setmanat, según consta de la correspondiente lista con recibo, a su continuación, del importe del total de dichos sueldos, dado por el referido teniente, la cual se acompaña al N° 12, por comprobante de esta partida, cuyo pormenor, con arreglo a ella es, a saber:

Por el prest de dicho Teniente en el ‘referido tiempo, al respecto de veintecincopesosmensuales.....	013.
Por Idm. de dos Sargentos en el mismo tiempo, a siete reales diarios cada uno.....	028.
Por Idm. de cuatro Cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	048.
Por Idm. de cuarenta soldados, en el referido tiempo, a cinco reales diarios cada uno .....	400.
Por Idm. de otro soldado que, unicamente, sirvió doce días, y ganó en ellos al mismo respecto que los anteriores.....	007.4
Por Idm. de otro soldado, en ocho días que sirvió y se le abonó igualmente .....	005.
Por Idm. de otro soldado, en siete días que únicamente sirvió, y se le abonan a igual respecto .....	004.3
Suman .....	505.7
los mismos quinientos cinco pesos y siete reales que antes se relacionaron.....	505.7

Veinte y dos pesos y cinco reales, que en la misma conformidad se pagaron a los Sargentos, Cabos, y Soldados de la compañía del Capitán don Francisco Xavier Palacios, encargada por ausencia de este a su Teniente Don



Por Idm. del Alferez Don Tadeo Moran, en igual tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales .....	005.
Por Idm. de dos Sargentos en siete dias a razón de siete reales cada uno en ellos.....	012.2
Por Idm. de cuatro cabos en igual tiempo, al respecto de seis reales diarios cada uno .....	021.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno .....	192.4
Suman.....	237.
los mismos doscientos treinta y siete pesos, antes relacionados.....	237.

Segunda Lista, que comprende once dias, desde el dia 16 hasta el veinte y seis de Marzo, .ambos inclusive, de 1781, que estuvieron destinados en Challapampa y Acequia Alta, y en los cuales devengaron ciento cincuenta y cinco pesos y tres y medio reales, según el importe de dicha lista cuyo menor es, a saber:

Por el sueldo del referido teniente en los citados once dias, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales.....	008.2
Por Idm. de el Alferez citado en igual tiempo, al respecto de veinte pesos en cada mes .....	006.7
Por Idm. de dos cabos, en el mismo tiempo, a seis reales diarios cada uno.....	016.4
Por Idm. de diez y ocho soldados, en el mismo tiempo, al respecto de cinco reales diarios cada uno.....	123.6
Suman .....	155.3½
los mismos ciento cincuenta y cinco pesos, tres y medio reales relacionados .....	155.3½

Tercera Lista, que comprende quince dias contados desde 22 de Abril de 1781, hasta 6 de Mayo del mismo, ambos inclusive, que estuvieron destinados en los mismos lugares ya citados, y en los cuales devengaron cuatrocientos ochenta y ocho pesos, medio real, de sueldos de los Individuos que constan en dicha lista, y son a saber:

Por el Prest del enunciado Teniente en los citados quince días, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales:.....	011.5½
Por Idm. del Alferéz en catorce días al respecto de veinte pesos mensuales.....	008.6
Por Idm. de un sargento, en catorce días, a razón de siete reales en cada uno .....	012.2
Por Idm. de otro Sargento en quince días, a razón de dichos siete reales en cada uno .....	013.1
Por Idm. en dos cabos en catorce días que, únicamente sirvieron a razón a razón de seis reales diarios cada uno .....	021.
Por Idm. de otros dos cabos, en quince días, que se les abonó al mismo respecto que los anteriores .....	022.4
Por Idm. de veinte y dos soldados en catorce días, a cinco reales cada uno diarios .....	192.4
Por Idm. de otros veinte y dos Idm., en quince días, al mismo respecto que los anteriores.....	206.2
Suman .....	488.0½
los mismos cuatrocientos ochenta y ocho pesos, medio real referidos .....	488.0½
	0881.
Importa el gasto de dicha compañía, los demostrados ochocientos ochenta y un peso, antes relacionados .....	881.

Doscientos sesenta y nueve pesos, seis reales, en la misma conformidad, pagados a los Teniente, Alferéz y demás subalternos de la Compañía del Capitán Don Benito Gandarillas, una de las del enunciado Regimiento Miliciano de la ciudad de Arequipa, por sueldos que devengaron en ocho días que sirvieron en ella sobre las Armas, contados desde el 17 hasta el 25, de Diciembre, inclusive, de 1780, que se acuertelaron en el tambo inmediato al territorio de Santa Marta en custodia de aquel camino, como consta de la lista que, con recibo del total de los sueldos que respectivamente les señala a cada uno de los dichos individuos dado por el citado Capitán, se acompaña al N° 15, por comprobante de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a ella es, a saber:

Por el Prest del Teniente Don Juan Delgado, en dicho tiempo a razón de veinte y cinco pesos mensuales.....	006.4
Por Idm. del Alférez Don Leonardo Barra, en el mismo tiempo a razón de veinte pesos al més .....	005.2
Por Idm. de dos Sargentos, en el mismo tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno .....	014.
Por Idm. de cuatro cabos, en igual tiempo, a seis reales diarios Id .....	024.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios Id. ....	220.
Suman los .....	296.6
mismos doscientos sesenta y nueve pesos y seis reales ya relacionados.....	296.6

Dos mil cuatrocientos cuatro pesos tres y medio reales, que importa el haber de la primera Compañía de Caballería del Valle de Mages, una de las tres milicianas de esta clase que vinieron de auxilio de dicho destino, a la referida ciudad de Arequipa, con motivo de la sublevación de los Indios de las Provincias del Collao, y a solicitud del corregidor de dicha ciudad, don Baltazar Setmanat, como consta de los diferentes órdenes y oficios, que intervinieron para el modo en que se habían de pagar dichas tres compañías los cuales unidos se acompañan al N° 16 por comprobantes y recado de esta y las dos partidas que siguen relativas a las otras dos compañías ya citadas: abonándose el Prest a los individuos de la referida primera, de que ahora se trata, desde 18 exclusive de Diciembre de 1781, en que salieron en el expresado destino, conforme a lo así prevenido por dicho Corregidor de Arequipa, hasta 27 de Marzo de 1782 inclusive, que se restituyeron a sus casas, para lo cual se les consideraron seis días en conformidad de haberlo así mandado dicho corregidor, como consta de cuatro listas de los individuos de dicha compañía, que se acompañan con recibos de el Capitán de ellas, del importe de cada una y otros documentos anexos al N° 17, por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a dichos documentos y a los ajustamientos comprensivos de los haberes de dichas tres compañías y su plana mayor, formados por los referidos Oficiales Reales de Caylloma, y Comisarios de Guerra en Arequipa, Don Joaquín Navarro, y Don Francisco Basadre, que igualmente se acompañan bajo dicho N° 17, por comprobantes tambien de esta, y las tres siguientes partidas es a saber:

Primera Lista, que comprende trece días desde el citado 18 de Diciembre de 781 exclusive, en que saliendo del enunciado Valle de Mages, con destino a Arequipa, hasta 31, inclusive, del mismo, que pasaron revista de Comisario en la misma ciudad, en que devengaron trescientos ochenta y dos pesos y tres reales, según el pormenor de los sueldos, que en ella se señalan a los individuos de que constan, y que voy a demostrar:

Por el prest del Capitán de la enunciada primera Compañía Don Francisco Bolaños en los referidos trece días al respecto de cuarenta pesos mensuales .....	017.0½
Por Idm. de el Teniente de Idm. Don Juan Correa, en el expresado tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales .....	010.4½
Por Idm. del Alferez Don Pedro Campos, en el mismo tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales .....	085.
Por Idm. de dos Sargentos en dicho tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno.....	022.6
Por Idm. de cuatro cabos en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno.....	039.
Por Idm. de treinta y cinco soldados, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno.....	284.3
Resultan .....	382.3
los mismos trescientos ochenta y dos pesos y tres reales, antes relacionados.....	382.3

Segunda Lista, que comprende treinta y un días que comprende el mes de Enero de 1782, y en que devengaron novecientos cinco pesos y tres reales, según los sueldos señalados a cada uno de los individuos de que consta, por cuyo por menor es, a saber:

Por el prest del, ya nombrado, Capitán, en dichos treinta y un días, al respecto de cuarenta pesos mensuales .....	040.
Por Idm. del citado Teniente, en el mismo tiempo, a veinte y cinco pesos mensuales de su asignación .....	025.
Por Idm. del referido Alferez, en el mismo tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales.....	020.



Por Idm. de el citado, digo de Dos Sargentos, en el mismo tiempo, a siete reales diarios cada uno .....	054.2
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	093.
Por Idm. de treinta y cuatro soldados, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno .....	658.6
Por Idm. del soldado Juan Velazco, en veinte y tres días que se le abonan el veinte y tres de dicho mes en que murió a dicho respecto ...	014.3
Suman .....	905.3
los mismos novecientos cinco pesos y tres reales ya relacionados ...	905.3

Tercera Lista, que comprende veinte y ocho días del mes de Febrero de 1781, en los cuales devengaron quinientos setenta y cuatro pesos y un real, según, el pormenor de sueldos que, respectivamente, se ha considerado a los individuos de que consta, con arreglo a ella, a saber:

Por el sueldo de dicho Capitán, en los citados veinte y ocho días, a razón de cuarenta pesos mensuales.....	040.
Por Idm. de el Teniente referido, en el mismo tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales .....	025.
Por Idm. de el Alférez expresado, en igual tiempo, a razón de veinte pesos cada mes .....	020.
Por Idem. de dos Sargentos, en el mismo tiempo, al respecto de siete reales diarios cada uno .....	049.
Por Idm. de tres cabos en dicho tiempo, a razón de seis reales, cada uno, diario .....	063.
Por uno Id. en doce días, que se le abonan hasta doce de dicho mes, en que desertó, al respecto de seis reales diarios Id. ....	009.
Por Idm. de diez y nueve soldados, en el referido tiempo a razón de cinco reales diarios cada uno .....	332.4
Por Idm. de otros tres soldados, en once días que sirvieron hasta que desertaron al mismo respecto que los anteriores.....	020.5
Por Idm. de dos soldados, igualmente desertores, en doce días que sirvieron, hasta que desertaron a dicho respecto .....	015.

Suman los ..... 574.1  
 mismos quinientos setenta y cuatro pesos y un real, ya relacionados . 574.1

Cuarta Lista, que comprende veinte y siete días contados (hasta veinte), desde 19 de Marzo, hasta veinte y uno del mismo, ambos inclusive, que permanecieron en dicha ciudad de Arequipa, y los seis días siguientes del mismo mes, que se les consideraron de marcha al dicho Valle de Mages, como lo previno el Corregidor de dicha ciudad, en un oficio dirigido a los Oficiales Reales de Caylloma, o comisarios de Guerra en Arequipa, el cual se ha acompañado en el documento N° 16, en cuyo tiempo devengaron quinientos cuarenta y dos pesos, y cuatro y medio reales, que es el total del importe de dicha lista, en su pormenor, que se demuestra, a saber:

Por el prest de el mencionado Capitán, en dichos veinte y siete días, al respecto de cuarenta pesos mensuales de su asignación ... 036.  
 Por Idm. del referido (tiempo) Teniente, en el mismo tiempo, a razón de veinte y cinco pesos mensuales..... 022.0½  
 Por Idm. de el Alférez citado, en igual tiempo, a razón de veinte pesos mensuales ..... 018.  
 Por Idm. de un Sargento, en dicho tiempo, a siete reales cada día . 023.5  
 Por Idm. de otro Sargento en cinco días primeros de dicho mes que sirvió, después de los cuales desertó, y en ellos se le abonan, igualmente, cinco reales diarios..... 004.3  
 Por Idm. de veinte soldados en los referidos veinte y siete días en que cada uno gozó cinco reales diarios..... 337.4  
 Por Idm. de dos Soldados en diez días, que se le abonan hasta que desertaron a dicho respecto ..... 012.4  
 Por Idm. de otros dos Idm., en seis días que sirvieron, después de los cuales desertaron, a dicho respecto de cinco reales diarios..... 007.4  
 Por Idm. de cuatro cabos en igual tiempo, esto es, de veinte y siete días, a seis reales diarios cada uno..... 081.  
 Suman ..... 542.4½

los mismos quinientos cuarenta y dos pesos, cuatro y medio reales,  
 relacionados..... 542.4½  
 2,404.3½

Importa el gasto de dicha compañía, en sueldos pagados a los  
 individuos de ella, por el tiempo que sirvieron con las armas, los  
 dos mil cuatrocientos cuatro pesos, tres y medio reales, que se  
 han demostrado y relacionaron al principio de esta partida ..... 2,404.3½

Dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos, cinco y medio reales,  
 que importa el haber satisfecho a los oficiales y subalternos, de la segunda  
 compañía del escuadrón de caballería miliciana del Valle de Mages, una de las  
 tres que fueron del auxilio a la ciudad de Arequipa, con motivo de la rebelión  
 suscitada en las provincias del Collao; por sueldos que devengaron durante  
 el tiempo de su servicio que se considera desde 18 exclusive de Diciembre  
 de 1781, en que salieron para Arequipa desde el citado valle, hasta veinte y  
 siete, inclusive, de Marzo, de 1781, que regresaron a él, y se retiraron a sus  
 respectivos domicilios, como consta de cuatro listas, de los individuos de di-  
 cha compañía, con recibos a continuación del importe de cada una de ellas,  
 otorgado por el Capitán Don Isidro Febres, las cuales se acompañan al N°  
 18, por comprobantes de esta partida, cuyo pormenor, con arreglo a dichos  
 documentos, y a los ajustamientos formados por comisarios de Guerra, que,  
 con otros documentos comprobantes de esta y de las dos siguientes partidas,  
 se acompañaron. en la que antecede a saber:

Primera Lista, que comprende trece días contados desde diez y nueve  
 de Diciembre de 1780, que salieron de dicho valle, hasta treinta y uno del mis-  
 mo, y en que devengaron trescientos ochenta y dos pesos y tres reales de los  
 sueldos que respectivamente se señalan en ella a los individuos de que consta,  
 que por su por menor se demuestra a saber:

Por el prest del Capitán de dicha Compañía, Don Isidro Febres,  
 en los referidos trece días, al respecto de cuarenta pesos mensua-  
 les de su asignación ..... 017.0½  
 Por Idm. de el Teniente Don Manuel Pino, en el mismo tiempo,  
 al respecto de veinte y cinco pesos mensuales..... 010.4½

Por Idm. de el Alférez Don Manuel Zúñiga, en el mismo tiempo, a razón de veinte pesos, mensuales Id.....	008.5
Por Idm. de dos Sargentos, en el mismo tiempo, al respecto de siete reales diarios cada uno .....	022.6
Por Idm. de cuatro cabos, en igual tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno.....	039.
Por Idm. de treinta y cinco soldados, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales, cada uno diarios .....	284.3
Resultan .....	382.3
los mismos trescientos ochenta y dos pesos y tres reales relacionados .....	382.3

Segunda Lista, que consta de treinta y un días que comprende el mes de Enero, en el año de 1781, y en los cuales devengaron novecientos diez pesos y tres reales de los sueldos que se señalan, respectivamente, a cada uno de los individuos de que constan, cuyo por menor es, a saber:

Por el sueldo del referido Capitán en dicho tiempo, a razón de cuarenta pesos en cada més .....	040.
Por Idm. de el enunciado Teniente, en igual tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales .....	025.
Por Idm. de el Alférez citado, en el mismo tiempo, a veinte pesos en cada més .....	020.
Por Idm. de dos Sargentos, en igual tiempo, a siete reales diarios cada uno.....	054.2
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, al respecto de seis reales cada uno, diarios .....	093.
Por Idm. de treinta y cinco soldados, en dicho tiempo, a cinco reales diarios cada uno.....	678.1
Resultan .....	910.3
los mismos novecientos diez pesos y tres reales ya relacionados.....	910.3

Tercera Lista, que comprende los veinte y ocho días del mes de Febrero de 1781, y en que devengaron ochocientos treinta pesos y cuatro reales, a que

ascienden los sueldos que se señalan en ella a cada uno de los individuos de que consta, cuyo por menor es a saber:

Por sueldo del enunciado Capitán en los citados días, al respecto de cuarenta pesos mensuales .....	040.
Por Idm. del teniente mencionado en el referido tiempo, al respecto de dicho veintey cincopesos mensuales.....	025.
Por Idm. de el Alférez ya nombrado, en igual tiempo, según su asignación, de veinte pesos mensuales .....	020.
Por Idm. de dos Sargentos en dicho tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno.....	049.
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a razón de .....	084.
Por Idem de treinta y cinco soldados en igual tiempo a razón de cinco reales diarios cada uno.....	612.4
Resultan.....	830.4
los mismos ochocientos treinta pesos y cuatro reales ya anteriormente relacionados.....	830.4

Cuarta Lista, que comprende veinte y siete días, desde 19, inclusive, de Marzo de 781, hasta 27, igualmente inclusive, del mismo que regresaron a sus respectivos domicilios en dicho valle de Mages, para lo cual se les consideraron seis días de sueldo en su marcha desde Arequipa, y en que devengaron setecientos treinta y un pesos, y tres reales y medio según los sueldos que en ella señalan y son a saber:

Por el de Capitán en los referidos veinte y siete días, al respecto de cuarenta pesos mensuales .....	036.
Por Idm. del Teniente, en dicho tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales .....	022.0½.
Por Idm. de el Alférez, al respecto de sus veinte pesos Idm .....	018.
Por Id. de dos Sargentos, en dicho tiempo, a siete reales diarios cada uno.....	047.2
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a seis reales cada uno, diarios .....	081.
Por Idm. de treinta y un soldados, a cinco reales diarios cada uno	487.1

Por Idm. de dos dichos, en diez y siete días que se les abonan por haber desertado en 18 del citado Marzo, a cinco reales diarios Id..	021.2
Por otros dos Idm, en quince días, que sirvieron de dicho mes, despues de los cuales desertaron, al mismo respecto .....	018.6
Resultan.....	731.3½
los mismos. setecientos treinta y un pesos, tres y medio reales ya relacionados .....	731.3½
Importan los sueldos de los individuos de dicha compañía, en todo el tiempo de su servicio, los dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos, cinco y medio reales ya relacionados .....	2 854.5½

### COMPañIA DE DON ISIDRO ORTIZ

Dos mil ochocientos treinta y tres pesos, cuatro y medio reales, que importa lo pagado a los oficiales y subalternos, de la Tercera Compañía del Valle de Mages, del cargo del Capitán Don Isidro Ortiz, por sueldos que devengaron en el tiempo que sirvió sobre las Armas, que se considera desde 18 exclusive de Diciembre de 1780, que salió del referido destino o Valle, dirigiéndose a la ciudad de Arequipa, a donde fué llamado por orden del Corregidor de ella, Don Baltazar Setmanat, para que sirviera de defensa, en caso de necesitar hacerla con motivo del Rebelión suscitado por José Tupamaro en las Provincias del Collao, hasta el veinte y siete de Marzo de 1781, que se restituyó, a dicho valle, según consta de la revista que pasaron, en la expresada ciudad en 28 de Febrero de dicho año, y de las cuatro listas del compuesto de dicha compañía, que con recibos de sus importes puestos a su continuación, se acompaña al N° 19 por comprobante de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a dichos documentos es a saber:

Primera Lista, que comprende trece días contados, desde 18 exclusive de Diciembre de 1780, que salieron de dicho valle, hasta treinta y uno de dicho mes, en cuya fecha se hallaba ya en Arequipa, habiendo vencido en dichos días, los sueldos que se descuentan a saber:

El Capitán don Isidro Ortiz, en dichos trece días, a razón de cuarenta pesos al mes, o diez y medio reales diarios.....	017.0½
---	--------

El Teniente Don Juan Antonio Núñez al respecto de veinte y cinco pesos mensuales, o de seis y medio reales diarios .....	010.4½
El Alférez Don Juan Chrisóstomo Delgado, a razón de veinte pesos mensuales, cinco un cuarto reales diarios .....	088.5
Dos Sargentos, a razón de siete reales diarios cada uno .....	022.6
Cuatro cabos, al respecto de seis reales diarios cada uno .....	039.
Veinte y siete soldados, en el referido tiempo, y por la asignación de cinco reales diarios cada uno.....	219.3
Suman .....	317.3
trescientos diez y siete pesos y tres reales .....	317.3

Segunda Lista, que comprende los treinta y un días del mes de Enero de 781, con el importe de ochocientos veinte y nueve pesos, cuatro reales, devengados a saber:

Por el nombrado Capitán, con la asignación de cuarenta pesos mensuales.....	0.40
Por el referido Teniente, y su asignación de veinte y cinco pesos mensuales.....	0.25
Por el citado Alférez, con su asignación de veinte pesos mensuales	0.20
Por dos Sargentos, a razón de siete reales diarios de su dotación, cada uno .....	054.2
Por cuatro cabos en dicho tiempo, al respecto de seis reales diarios cada uno .....	093.
Por treinta soldados, en igual tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno .....	581.2
Por cuatro centinelas, que asienta el Capitán en la citada Lista, haber pagado en Pucabaya, en la semana que hizo cuartel en el pueblo de Chiquiata, al respecto de cuatro pesos cada uno .....	016.
Suman .....	829.4
ochocientos veinte y nueve pesos, cuatro reales, de mostrados.....	829.4

Tercera Lista, que comprende los veinte y ocho días del mes de Febrero de 781, con el importe de ochocientos treinta pesos, y cuatro reales, devengados por los citados individuos, a saber:

El Capitán ya citado, en dicho mes, a razón de cuarenta pesos de su asignación .....	040.
El Teniente ya citado, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales de su asignación .....	025.
El Alférez referido, en el citado tiempo, a razón de veinte pesos mensuales de su asignación .....	020.
Dos Sargentos, en dicho tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno.....	049.
Cuatro Cabos, en el mismo tiempo, al respecto de seis reales diarios cada uno .....	084.
Treinta y cinco soldados, al respecto de cinco reales diarios cada uno .....	612.4
Suman los.....	830.4
ochocientos treinta pesos y cuatro reales demostrados .....	830.4

Cuarta Lista que comprende veinte y siete días, según se infiere de la Revista pasada en veinte y uno de Marzo de 782, que, en la referida cuarta lista, se consideran a saber, los veinte y un días de ellos, desde primero hasta veinte y uno de Marzo citado, que fueron los últimos de estada en dicha ciudad de Arequipa, y los seis restantes, hasta el 27 del mismo, por otros tantos que se les considerarán y abonarán como necesarios para su regreso al mencionado Valle de Mages, en todos los cuales devengaron a saber:

El referido Capitán, en dicho tiempo, al respecto de cuarenta pesos mensuales, o diez y medio reales diarios .....	036.
--	------

*NOTA*

En esta partida hay cuatro reales cargados con exceso, sin duda por yerro de cuenta.



El enunciado Teniente, en dicho días, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales, o seis y medio reales diarios .....	022.0½
El citado Alférez, al respecto de su dotación de veinte pesos mensuales, o cinco y cuartillo reales diarios.....	018.

*NOTA*

En esta partida hay, cargados de más, dos reales.

Dos Sargentos, en el expresado tiempo, al respecto de siete reales diarios cada uno .....	047.2
Cuatro Cabos, en el mencionado tiempo, y al respecto de seis reales diarios cada uno .....	081.
Treinta y ocho soldados, en el ya expresado tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno .....	641.2
Un soldado Idm., en diez y siete dias que se le abonan, y se le consideran desde el enunciado primero de Marzo que comprende esta citada lista, hasta diez y siete del mismo, en que desertó, según expresión que se hace en dicho documento, en cuyo tiempo regulado a cinco reales diarios, de su prez asignado, importa.....	010.5
Suman .....	856.1½
los ochocientos cincuenta y seis pesos, uno y medio reales que se han demostrado.....	856.1½
	2,833.4½

Importa el gasto hecho en la expresada compañía que se nombra tercera y última de las tres que vinieron a dicha ciudad de Arequipa, desde el Valle de Mages, para auxilio de ella, con el motivo de la sublevación que entonces se suscitó en las Provincias del Collao, por sueldos que devengaron los individuos oficiales, Sargentos y demás subalternos de que se compone, en todo el tiempo que sirvieron sobre las Armas, desde su salida de dicho valle, estada en la expresada ciudad. y regreso al mismo, en conformidad de los órdenes, que, a este fin, comunicó el Corregidor Don Baltazar Setmanat, a los comisarios nombrados que se acompañan en su lugar, los Dos mil ochocientos treinta y tres pesos, cuatro y medio reales que se han demostrado, y relacionaron al principio de esta partida ..... 2,833.4½

Setecientos veinte y cuatro pesos y un real que importa lo pagado a los Oficiales de Plana Mayor, y agregados al expresado Escuadrón de Caballería Miliciana del Valle de Mages, por sus respectivos sueldos vencidos en el tiempo que dicho cuerpo sirvió sobre las Armas en la ciudad de Arequipa a donde vino de auxilio con motivo de la rebelión suscitada, en las Provincias del Collao, por el traidor José Túpac Amaro, cuyo tiempo se considera desde diez y ocho, exclusive, de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que salieron de dicho Valle con destino a la expresada ciudad, hasta veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y dos que regresaron a sus respectivos domicilios como consta de los diferentes documentos que se han acompañado en las antecedentes partidas y de las tres planillas o extractos de revistas que se acompañan al número veinte, por comprobante de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a dichos documentos, y a los ajustamientos formados por los comisarios citados y que se han acompañado es, a saber:

Por sueldo del Coronel Don Juan de la Concha en los noventa y nueve días que mediaron entre las fechas puntualizadas en la cabeza de esta partida, y que fueron los que estuvo en servicio dicho cuerpo, a razón de cien pesos mensuales que fue la asignación, que hizo a esta clase de oficiales de Plana Mayor, el corregidor de dicha ciudad, Don Baltazar Setmanat, en oficio que pasó a este fin, a los referidos comisarios de Guerra, refiriéndose a determinación que dice se tomó sobre el particular en Junta de Guerra celebrada en dicha ciudad, el cual oficio se acompaña bajo el citado N° 20 ..... 333.6

Por Idm. de el Sargento Mayor Don Joaquín, digo Pascual Sales, quien, aunque gozaba de asignación cincuenta pesos mensuales, según el citado oficio del Corregidor, los cedía en beneficio de la Real Hacienda, no obstante lo cual aparecen en un Ajustamiento abonados, por esta plaza, cuarenta y seis pesos y recibidos por el habilitado, los cuales debían acreditarse con recibo del mismo Pascual Sales, si se habían invertido en su mismo destino, lo cual parece dudoso, supuesta la donación gratuita, que, en las mesadas anteriores, había hecho de sus sueldos, en cuyo supuesto se sacan los referidos cuarenta y seis.....	046.
Por Idm. del Ayudante Mayor, Don Rafael Navarro, en el referido tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales, que estaban señalados a este empleo, según dicho oficio y determinación de la Junta de Guerra.....	060.4½
Por Idm. del abanderado o portabandera Don Mateo de la Concha, en el mismo tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales ..	066.5
Por Idm. de el capellán Don Felipe Febres, en el citado tiempo, a razón de veinte y cinco pesos mensuales.....	058.4½

NOTA

Que este oficial no sirvió todo el tiempo que se ha expresado, por lo cual resulta su menor abono de prest según una providencia que expidió, sobre este y el sueldo del cirujano, el corregidor de dicha ciudad, la cual tuvo cumplimiento en esta parte, pero no en lo perteneciente a dicho cirujano a quien se abonó su prest íntegro como se reconoce en la partida siguiente.

Por Idm. de el cirujano Don Tomás Rodríguez, en el citado tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales de su asignación, según la citada determinación de la Junta de Guerra .....	082.5
Por Idm. de el Capitán habilitado de dicho cuerpo, Don Baltasar de Herrera, en dos mesadas o pagas que se le hicieron, por el més de febrero íntegro y los veinte y siete días de Marzo del año de setecientos ochenta y uno, al respecto de cuarenta pesos mensuales.....	076.

## NOTA

Este Oficial no tenía otro destino que el de habilitado de dichas compañías que quisieron darle los oficiales de ellas lo cual no es abonable, pero atendiendo a la providencia y declaración que hizo el Corregidor de dicha ciudad, Don Baltazar Setmanat, para que se le pagase, sobre informes que pidió a dichos comisarios de Guerra, y al Coronel del mismo cuerpo, se ha sentado y cargado dicha cantidad en esta ordenanza y por que se halla también cargada en dichos Ajustamientos, lo cual no corresponde según la asignación de Capitán, a todo el tiempo que se mantuvo en el servicio dicho cuerpo, sino a los días siguientes desde la fecha de la enunciada Providencia que se ha acompañado al número diez y seis, no obstante lo cual, la naturaleza de este gasto, exige se proceda a nueva substanciación sobre abono o reprobación de él, pues no se ve ni aún en la tropa veterana además de los Oficiales empleados en un cuerpo o regimiento, pague la Real Hacienda otro Oficial y de graduación como la del en que se trata, con solo la pequeña ocupación de recibir los pagamentos y de distribuirlos en los individuos que los ganaron, mucho menos cuando, a este fin, habían nombrado dos Comisarios de Guerra que, como se ha demostrado, hicieron los ajustamientos de este cuerpo, y por ellos los pagos que resultaban sin que les quedara que hacer, a este Oficial, sin cargar materialmente el dinero, lo cual aun no hizo, pues aparecen muchos recibos dados, por el Sargento Mayor, a favor de dichos Comisarios, y a favor de este, por los respectivos Capitanes de las citadas compañías. del importe de los haberes de ellas. Todo lo que se hace presente al respectivo Ministro que juzgare, en esta cuenta, y en esta parte de ella, para que sobre todo proceda como sea mas conforme a Justicia, y sin perjuicio de la Real Hacienda a que tanto se le infirió en el desorden que se advierte hubo en el gasto hasta aquí demostrado.

Resultan los mismos setecientos veinte y cuatro pesos y un real, pagados a los oficiales de Plana Mayor, referidos por sus sueldos, en el tiempo que sirvieron, según se relacionó al principio de esta partida 724.1

Un mil quinientos ochenta y cinco pesos y un real, que, igualmente importa el gasto de la compañía de caballería del Regimiento de Milicias de Arequipa, del cargo de su Capitán Don Juan Cristobal de Berrogaray, por sueldos que se pagaron a los individuos de que se compone, en el tiempo que

sirvieron sobre las Armas, que se considera desde diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta, hasta catorce de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, aunque interrumpido dicho tiempo habiendo estado en el que hicieron el servicio destinados en varias distancias, para resguardo de dicha ciudad de Arequipa, con motivo del rebelión suscitado en el Collao, por José Túpac Amaro que sufrió el último suplicio, consta este gasto de tres listas, de los individuos de dicha Compañía, con ajustamiento de los haberes de cada uno de ellos, puestos a sus márgenes, de cuyas sumas totales dió a continuación, el referido Capitán. los correspondientes recibos, las cuales, con un extracto de revista pasada por el Comisario de Guerra, Don Joaquín Navarro, se acompañan al número veinte y uno, por comprobantes de esta partida, cuyo pormenor, siguiendo el orden de dichos documentos por separado cada uno, se demuestra a saber:

Primera Lista, que comprende ocho días contados desde diez y ocho hasta veinte y cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, ambos inclusive, que estuvieron destinados en el Tambo de Cangallo, y en los cuales devengaron doscientos setenta y ocho pesos a saber:

Por el sueldo de dos Sargentos en los referidos ocho días, a siete reales diarios cada uno .....	014.
Por Idm. de cuatro cabos en el mismo tiempo, a seis reales diarios cada uno .....	024.
Por Idm. de cuarenta y ocho soldados, en el referido tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno .....	240.
Suman .....	278.
los mismos doscientos setenta y ocho pesos, antes relacionados ...	278.

Segunda Lista, que comprende treinta y cuatro días contados desde doce de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, en que se acuartelaron para salir con otras cuatro digo tres compañías, a explorar los caminos hasta la Provincia de Lampa, por disposición de dicho Corregidor, Don Baltazar Setmanat, hasta catorce de Abril que regresaron a la misma ciudad, concluída aquella comisión en la cual devengaron un mil ciento cuarenta y siete pesos y siete reales, según el pormenor de sueldos, que, con arreglo a dichos documentos, se. demuestra a saber

Por el sueldo de Teniente de dicha Compañía, Don Miguel de Berrogaray, en el referido tiempo, a razón de veinte y cinco pesos mensuales .....	028.5½
Por Idm. de el Teniente, digo Alférez de Idm., en dichos treinta y cuatro días, al respecto de veinte pesos mensuales .....	022.5½
Por Idm. de dos Sargentos, en el referido tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno .....	059.4
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	102.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo, al respecto de cinco reales diarios cada uno .....	935.
Suman .....	1,147.7
los mismos un mil ciento cuarenta y siete pesos, siete reales, que antes se relacionaron .....	1,147.7

Tercera Lista, comprensiva de ocho días, que se destinaron en Cangallo, corridos desde siete hasta catorce de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, en los cuales devengaron ciento cincuenta y nueve pesos, y dos reales por los sueldos que de cada uno se demuestran a saber:

Por el del Alférez Don Apolinar Valencia, en dicho tiempo, a razón de veinte pesos mensuales .....	005.2
Por Idm. de un Sargento en el referido tiempo, a razón de siete reales diarios.....	007.
Por Idm. de dos cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	012.
Por Idm. de veinte y siete soldados, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno .....	135.
Suman .....	159.2
los mismos ciento cincuenta y nueve pesos y dos reales que antes se relacionaron.....	159.2
Suman.....	1,585.1





dos, los citados individuos, en el Tambo de Llosa, y en que devengaron sesenta y tres pesos y dos reales, según sus respectivos sueldos que son, a saber:

Por sueldos de dos Sargentos en dichos dos días, a razón de ca- torce reales, entreambos en ellos .....	003.4
Por Idm. de cuatro cabos, en dicho tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno.....	006.
Por Idm. de cuarenta y tres soldados, en dicho tiempo, a cinco rea- les cada uno de ellos por día.....	053.6
Suman .....	063.2
los mismos sesenta y tres pesos y dos reales antes relacionados.....	063.2

Tercera Lista, que comprende catorce días contados desde veinte y uno de Enero de mil setecientos ochenta y uno, hasta cuatro de Febrero siguiente, que estuvieron destinados en el Tambo de Urbicain, y en el que devengaron cuatrocientos setenta y un pesos, y seis reales, según los respectivos sueldos, de cada uno, que se demuestran a saber:

Por el Prest del Teniente de dicha Compañía Don Mariano Calde- rón, en el citado tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos men- suales de su asignación .....	011.5
Por Idm. de dos Sargentos, en el referido tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno .....	024.4
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	042.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el dicho tiempo al res- pecto de cinco reales diarios cada uno .....	385.
Por Idm. de el Alférez de dicha Compañía, Don Fabián Ballón, en dicho tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales de su asigna- ción .....	008.5
Suman .....	471.6
los mismos cuatrocientos setenta y un pesos y seis reales que antes se relacionaron.....	471.6

Cuarta Lista, que comprende treinta y cuatro días contados desde ca-  
torce de Marzo de 1781, que se acuarteló, dicha Compañía, para salir a explo-

rar los caminos de Lampa, e indagar los designios del rebelado Túpac Amaro, hasta catorce de Abril próximo siguiente, del mismo año, que, concluída dicha comisión, regresaron a la misma ciudad de Arequipa, en cuyo tiempo deven-garon un mil ciento veinte y cuatro pesos y seis reales, según la distribución de sueldos que se demuestran a saber:

Por el de el enunciado Teniente, en el referido tiempo, al respecto de su asignación de veinte y cinco pesos mensuales .....	028.2
Por el Prest de dos Sargentos, en el mismo tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno .....	059.4
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	102.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el enunciado tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno, de su íntegra asignación ....	935.
Suman .....	1,124.6
los mismos un mil ciento veinte y cuatro pesos y seis reales que antes se relacionaron .....	1,124.6

Importa el gasto de dicha Compañía, por sueldos satisfechos a los individuos que la componen los mil seiscientos ochenta pesos, un real, que se han demostrado y relacionaron en la cabeza de esta partida .....	1,680.1
--	---------

Dos mil quinientos treinta y nueve pesos, uno y medio reales, que, igualmente, importa los satisfecho a los Oficiales, Sargentos y demás Subalternos de la Compañía de Caballería del Regimiento Miliciano de la ciudad de Arequipa, por sueldos que vencieron durante el tiempo que sirvieron sobre las Armas, destinados en varios puestos avanzados del contorno de dicha ciudad, para su resguardo y defensa, con motivo de las hostilidades y correrías que estaban ejerciendo las tropas de indios alzados de las Provincias del Collao; consta este gasto de cinco Listas, y un extracto de revista pasada, por el Comisario de Guerra Don Joaquín Navarro, que, con recibos a continuación, puestos por el Capitán Don Pedro de Souza Barranco, a quien estaba encomendada, del importe de cada una, se acompañan al N° 23, por comprobantes de esta partida, cuyo pormenor, con arreglo a ellas y los demás documentos

que se han tenido presentes, se demuestran a saber:

Primera Lista, que es relativa a solo un día que fué el cuatro de Diciembre de 1780, que hicieron el servicio de Armas los individuos de dicha compañía, y en que devengaron quince pesos y cuatro reales, según los sueldos que en ella se señalaban a las plazas que contiene, y son a saber:

Por el Prest de Dos Sargentos, a siete reales cada una .....	001.6
Por Idm. de veinte y dos soldados, en dicho día, a cinco reales cada uno.....	013.6
Suman .....	015.4
los mismos quince pesos y cuatro reales que antes se relacionaron.....	015.4

Segunda Lista, que comprende diez días contados desde el diez hasta el diez y nueve de Diciembre de 1780, ambos inclusives, que estuvieron apostados, en el lugar nombrado Yura, y en que devengaron trescientos treinta y tres pesos y seis reales, según los respectivos haberes, que en ella se señalan, a los Individuos de que consta y se demuestran a saber:

Por el Prest del Teniente de dicha compañía, Don Mariano Ebia, en los mismos referidos diez días, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales .....	006.2
Por Idm. de el Alférez Don Gregorio Rosendo, en el mismo tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales .....	005.
Por Idm. de dos Sargentos, en dicho tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno .....	017.4
Por Idm. de cuatro cabos, en igual tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	030.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno .....	275.
Suman .....	333.6
los mismos Trescientos treinta y tres pesos y seis reales, antes referidos .....	333.6

Tercera Lista, que comprende quince días contados desde veinte y cua-

tro de diciembre de 1780, hasta siete de Enero de 1781, que estuvieron dstinados en el Tambo de Urbicaín, y en que devengaron quinientos seis pesos, y dos reales, cuyo por menor, según, los haberes de dicha lista, son a saber:

Por el Prest del enunciado Teniente en los referidos quince días, al respecto de veinte y cinco pesos de su asignación mensual .....	012.4
Por Idm. de el Alferez en el mismo tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales .....	010.
Por Idm. de dos Sargentos, en igual tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno .....	026.2
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a seis reales diarios cada uno.....	045.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el referido tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno.....	412.4
Suman .....	506.2
los mismos quinientos seis pesos y dos reales ya referidos.....	506.2

Cuarta Lista, que comprende diez y seis días contados, desde veinte y seis de Febrero de 1781, hasta trece de Marzo del mismo, ambos inclusive, que estuvieron apostados en el Tambo de Salazar, y en que devengaron quinientos sesenta pesos, tres y medio reales de los sueldos que, respectivamente, según otro dicho documento, se demuestran a saber:

Por el Prest del Capitán referido, en dichos diez y seis dias, al respecto de cuarenta pesos mensuales .....	021.1
Por Idm. del citado Teniente, el mismo tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales .....	013.1
Por Idm. de el Alferez nominado en dicho tiempo, a razón de veinte pesos mensuales .....	010.1½
Por Idm. de dos Sargentos, en igual tiempo, a siete reales diarios cada uno.....	028.
Por Idm. de cuatro Cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	048.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo, a cinco reales cada uno diarios .....	440.

Suman .....	560.3½
los mismos quinientos sesenta pesos, tres y medio reales, antes relacionados .....	560.3½

Quinta Lista, que comprende treinta y dos días contados desde catorce de Marzo de 1781, en que se acuartelaron para salir, con otras tres compañías, a explorar los caminos de hacia la provincia de Lampa: hasta catorce de Abril ambos inclusive, que, concluída dicha comisión, regresaron a la misma ciudad de Arequipa; en cuyo intermedio devengaron mil ciento veinte y tres pesos y dos reales, que, por el pormenor de haberes, según dicho documento se demuestra a saber:

Por el Prest del citado Capitán, en los treinta y dos días puntualizados al respecto de cuarenta pesos mensuales.....	042.5
Por Idm. del Teniente, al respecto de veinte y cinco pesos Idm ....	027.3
Por Idm. de el Alférez, al respecto de veinte pesos mensuales.....	021.2
Por Idm. de dos Sargentos, en dicho tiempo, a razón de siete reales cada uno diarios .....	056.
Por Idm. de cuatro cabos, en igual tiempo, a razón de seis reales diarios Id.....	096.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno .....	880.
Suman .....	1,123.2
los mismos mil ciento veinte y tres pesos y dos reales antes relacionados .....	1,123.2
	2,539.1½
Importa el gasto de dicha compañía, por sueldos pagados a los individuos de ella, en el tiempo que sirvieron los dos mil quinientos treinta y nueve pesos uno y medio reales demostrados y antes relacionados .....	2,539.1½

Mil setecientos setenta y cinco pesos, cuatro y medio reales que, así mismo, se pagaron a los Oficiales y Sargentos, y demas Oficiales, digo Subalternos, de la Compañía del Regimiento de Caballería miliciana, de Arequipa,

encargada a su capitán Don José Antonio de Herrera, por sueldos que devengaron en los diferentes días y tiempos que sirvieron sobre las Armas, destinados en varios puntos y comisiones, en resguardo y defensa de dicha ciudad, con motivo de la sublevación de los Indios de las provincias del Collao, como consta de cinco listas del contenido o individuos de dicha Compañía, y una lista o extracto de las revistas pasadas por el Comisario Don Joaquín Navarro con recibos a continuación del importe de los haberes, que en ellas se puntualizan a los individuos de que constan, puestos por dicho Capitán, y se acompañan al número 24, por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a dichos documentos, y dividiendo por partes, el importe de cada uno se demuestra a saber:

Primera Lista, que consta de un solo día que estuvo de guardia en la Plaza Mayor de dicha ciudad la expresada compañía, y en el cual causaron el gasto de veinte y dos pesos, según los respectivos haberes que, por menor, se demuestran, a saber:

Por el sueldo de Dos Sargentos en el dicho día, con la asignación de siete reales cada uno .....	001.6
Por Idm. de cuatro Cabos, en el mismo día, a seis reales cada uno	001.4
Por Idm. de treinta soldados, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales cada uno .....	018.6
Suman.....	022.
los mismos veinte y dos pesos que antes se reclamaron .....	022.

Segunda Lista, que comprende siete días que estuvieron acuartelados los individuos de dicha compañía, en el Tambo de Alatrística, los cuales se cuentan desde diez hasta diez y seis, ambos inclusive, del mes de Diciembre de 1780 y en que causaron el gasto de doscientos doce pesos, y cinco reales y medio, en los sueldos que, por menor se demuestran a saber:

Por el de el Teniente de dicha Compañía, Don Mariano Correa en los siete días dichos al respecto de siete reales diarios, digo de veinte y cinco pesos mensuales.....	005.5½
---	--------

Por Idm. de el Alférez Don José Llerena, en el referido tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales dicho.....	004.3
Por Idm. de un Sargento, en dicho tiempo, al respecto de siete reales diarios .....	06.1
Por Idm. de otro Sargento, en solo seis días que se le abonan a dicho respecto .....	005.2
Por Idm. de dos Cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	010.4
Por Idm. de otro igual clase, en seis días, que solamente se le abonan al mismo respecto citado .....	004.4
Por Idm. de veinte y cinco soldados en dicho tiempo, a cinco reales diarios cada uno .....	105.
Por Idm. de diez y nueve dichos, en seis días, al mismo respecto de los anteriores .....	071.2
Suman .....	212.5½
los mismos doscientos doce pesos, cinco y medio reales antes relacionados, en la conformidad que se han demostrado.....	212.5½

Tercera Lista, que comprende ocho días contados desde veinte y cinco de Diciembre de 1780, hasta primero de Enero de 1781, ambos inclusive, que estuvieron destinados en Cangallo, y en los cuales devengaron doscientos ochenta y cinco pesos, y dos reales, según los respectivos haberes que, en dicho documento se señalan y demuestran a saber:

Por el prest de el referido Teniente, en el citado tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales .....	006.2
Por Idm. de el mencionado Alférez, en dicho tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales .....	005.
Por Idm. de dos Sargentos en dicho tiempo, al respecto de siete reales diarios cada uno .....	014.
Por Idm. de cuatro Cabos, en el mencionado tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	024.

Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales diario cada uno .....	220.
Por Idm. de cuatro centinelas avanzados que se pusieron en dicho Tambo, por los ocho días referidos, a cuatro reales cada uno, en cada uno de ellos, según se expresa en dicha Lista .....	016.
Suman .....	285.2
los mismos doscientos ochenta y cinco pesos y dos reales ya relacionados .....	285.2

Cuarta Lista, que comprende treinta y un días, contados desde quince de Marzo en que se acuartelaron por disposición del Corregidor de dicha ciudad para salir con otras tres Compañías a explorar los caminos de hacia la Provincia de Lampa, e indagar en el modo posible los designios del rebelde Tupac Amaro, hasta catorce de Abril del mismo año de 1781 que concluída dicha comisión y encargos regresaron a la misma ciudad de Arequipa, y en cuyo intermedio devengaron un mil diez y nueve pesos y seis reales, según los respectivos haberes de cada uno, que se demuestra a saber:

Por el prest del Alférez de dicha compañía ya citado, en dichos treinta y un días, a razón de veinte y cinco pesos mensuales .....	025.
Por Idm. de dos Sargentos, en el mismo tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno .....	054.2
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	093.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en dicho tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno.....	852.2
Suman .....	1,019.6
los mismos mil diez y nueve pesos y seis reales que antes se relacionaron.....	1,019.6

Quinta Lista, que comprende siete días contados desde siete hasta trece de Mayo de 1781, que se mantuvieron acuartelados en dicha ciudad, por disposición del Corregidor de ella, y en que devengaron doscientos treinta y cinco pesos, siete reales, que, por menor, se demuestran a saber:



Por el prest del Teniente citado, en dicho tiempo, al respecto de veinte .y cinco pesos mensuales .....	005.6
Por Idm. del Alférez, a razón de veinte pesos mensuales .....	004.3
Por Idm. de dos Sargentos, en dicho tiempo, a siete reales diarios cada uno.....	012.2
Por Idm.de cuatro Cabos en dicho tiempo a seis reales diarios Id. ....	021.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, a cinco reales diarios cada uno .....	192.4
Suman .....	235.7
los mismos doscientos treinta y cinco pesos y siete reales referidos .....	235.7
	1,775.4½
Importa el gasto de dicha compañía, los demostrados mil setecientos setenta y cinco pesos, cuatro y medio reales antes relacionados .....	1,775.4½

NOTA

Tres compañías, que unicamente salieron a reconocer los caminos de hacia la Provincia de Lampa que son las que se han expresado, llevaron su oficialidad de plana mayor completa como de un Regimiento íntegro, lo cual no merecía ni por el número de gentes que hacían dicho cuerpo, ni menor por la calidad y circunstancias de la diligencia a que iban destinados, pues con el título de exploradores su destino, era solamente a reconocer si venían o no los indios alzados para prevenirse a la defensa en la ciudad, en cuyo recinto no podían contener a estas tropas el deseo de pelear en defensa de su patria y Rey, o el temor de una irrupción de dichos alzados, lo cual también les hacía salir deseando descansar, con el desengaño de la vanidad de sus recelos. Así todo se volvía tropas y muchas planas mayores, como se ha reconocido y se verá en esta ordenación, pues en el pequeño, desmembrado y desordenado cuerpo de caballería de que ya se ha dado noticia y revista, van ya considerados dos juegos de oficiales de Plana Mayor, y faltan otros dos, causando menos escozor la de que se está tratando, porque según expresión de los citados comisarios de Guerra, todos cedieron a la Real Hacienda, el importe de los haberes que les

correspondía, a la excepción del cirujano, de quien se halla un recibo dado a favor del Comisario Don Joaquín Navarro, el cual, con la lista o razón de la expresada oficialidad de la Plana Mayor se acompaña al N° 31 por comprobante de la partida que se pondrá a continuación de lo pagado al referido cirujano en virtud del libramiento que dió a su favor el Coronel del Regimiento de Caballería de Arequipa Don Mateo Cossío, lo cual se tendrá presente para que no se note la violencia, con que, precisamente, se habrá de incorporar esta clase de gastos o pagas, cuando no se ha podido adivinar, por el ordenador, el lugar que les corresponde sino que se le ha dado colocación en donde mejor les ha parecido:

Dies y siete pesos y cuatro reales, pagados a Don José Hurtado, por veinte y siete días que sirvió la plaza de cirujano en el trozo de tropa que salió de Arequipa a reconocer o explorar los caminos de hacia Lampa, a respecto de veinte y cinco pesos mensuales, como consta de su recibo y libramiento número treinta..... 017.4

Tres mil quinientos diez pesos y cinco reales que importa el gasto hecho en la Compañía del Regimiento de Caballería Miliciana de la Ciudad de Arequipa, encargada a su Capitán Don Pedro de Echevarría Garay, por sueldos que devengaron los Individuos de ella, en los días o tiempos que sirvieron sobre las Armas, destinados ya en varios puestos avanzados de dicha ciudad para su resguardo y defensa y en las comisiones que se les encargó y evacuaron a diferentes distancias, de ella, todo con motivo de la sublevación suscitada en las Provincias del Collao por el traidor José Gabriel Tupac Amaro, que sufrió el último suplicio en la ciudad del Cuzco. Consta este gasto, de cinco listas de los individuos de dicha compañía, con recibos a continuación del importe de cada una, de los haberes que, respectivamente se señalan a los individuos de que constan, puestos por el enunciado Capitán que con dos revistas o extractos de las que pasó a esta dicha compañía, el comisario de Guerra Don Joaquín Navarro, se acompañan al número veinte y cinco por comprobante de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a dichos documentos, y a los demás que se han tenido presentes para la formación de esta ordenanza, se demuestra a saber:

Primera Lista, que comprende siete días contados desde cinco hasta once de Diciembre de 1780, ambos inclusive, que estuvieron destinados en el

Tambo de la plazuela de Santa Marta, y en que causaron el gasto de doscientos treinta y siete pesos, según los respectivos sueldos, que constan de dicha lista y se demuestran a saber:

Por el prest del Teniente de dicha compañía, Don Melchor de Arismendi, en los referidos días, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales de su asignación..... 006.6

NOTA

Esta partida solo debía ser de cinco pesos, cuatro reales, y así hay cargados de mas, en ella, seis reales por error de cómputo .....

Por Idm. del Alferez Don José de Neyra, en dichos siete días, a razón de veinte pesos mensuales ..... 005.

NOTA

También en esta partida se cargaron de mas de cuatro reales por Idm.

Por Idm. de dos Sargentos, a razón de siete reales diarios cada uno.. 012.2

Por Idm. de cuatro cabos, en dicho tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno ..... 021.0

Por Idem de 44 soldados, en el mismo tiempo, a razón de 5 reales diarios cada uno ..... 192.4

Suman..... 237.

los mismos doscientos treinta y siete pesos antes relacionados ..... 237.

Segunda Lista, que comprende ocho días contados desde once de Diciembre de 1780, hasta diez y ocho del mismo, ambos inclusive, que estuvieron destinados en el cuartel de Chiguata en que devengaron doscientos sesenta y nueve pesos y dos reales, según la distribución o aplicación de haberes, que se reconocen en dicho documento, y se demuestra a saber:

NOTA

Se advertirá, fácilmente, que en esta lista va a considerarse demás el importe de un día a todas las plazas que en ella se abonan porque se duplica el pago en el citado once de Diciembre, que quedó abonado en la lista anterior, no obstante lo cual también se incluye en este, lo cual se advierte para que se resulte el alcance líquido que corresponde.

Por el prest de el enunciado Teniente, en los citados ocho días, a razón de veinte y cinco pesos mensuales de su asignación .....	006.2
Por Idm. de el enunciado Alférez en el mismo tiempo, a razón de veinte pesos mensuales .....	005.
Por Idm. de dos Sargentos, en Idm., a siete reales diarios cada uno Idm.....	014.
Por Idm. de cuatro cabos en dicho tiempo, a seis reales diarios cada uno.....	024.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo a razón de cinco reales diarios cada uno .....	220.
Suman .....	269.2
los mismos doscientos sesenta y nueve pesos y dos reales antes relacionados .....	269.2

Tercera Lista, que comprende siete dias contados desde el día veinte y cuatro exclusive, hasta el treinta y uno inclusive, de Diciembre de mil setecientos ochenta, que estuvieron en el Tambo nombrado de Llosa, y en el cual causaron el gasto de doscientos treinta y siete pesos en sueldos que se puntualizan, en dicho documento, y se demuestran a saber:

Por el Prest del Teniente, en dichos siete días, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales de su asignación.....	006.2
Por Idm. de el Alférez, en igual tiempo, al respecto de veinte pesos al mes.....	005.
Por Idm. de dos Sargentos, en el mismo tiempo, a siete reales diarios cada uno .....	012.2

Por Idm. de cuatro cabos, en igual tiempo, a seis reales diarios Idm.	021.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno .....	192.4
Suman.....	237.
los mismos doscientos treinta y siete pesos, ya relacionados.....	237.

Cuarta Lista, que comprende trece días que empleó, dicho Capitán, en reconocer los Altos nombrados de Pinaya, en los caminos de la provincia de Lampa, para que lo comisionó, el Corregidor de dicha ciudad, con trece hombres de otra Compañía, y en que se causó el gasto de ciento diez pesos y cuatro reales, por sueldos de los expresados individuos, que constan de dicho documento, y se demuestran a saber:

Por el prest de un Sargento, en dichos trece días, a razón de diez y siete reales en cada uno .....	011.3
Por Idm. de un cabo, en el mismo tiempo, a razón de seis reales en cada día .....	009.6
Por Idm. de once soldados, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno .....	089.3
Suman.....	110.4

Quinta y última lista, que comprende sesenta y cinco días contados doce exclusive de Marzo de 1781, hasta veinte y seis de Mayo, inclusive, del mismo, cuyo tiempo emplearon en la expedición a que salieron de dicha ciudad de Arequipa, con otras varias compañías, todas al comando de Don Pedro Vicente Nieto, Capitán del regimiento de Navarra, a la pacificación de el tumulto y sublevación suscitada en la Provincia de los Collaguas, y Asiento de Caylloma y en otros varios lugares a donde persiguieron a los indios rebeldes, por orden del citado Corregidor de Arequipa, y a solicitud y exhorto del de la mencionada provincia, en el cual tiempo devengaron dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos, y siete reales, en sueldos en los expresados individuos de dicha compañía que se puntualizan en el enunciado documento, con arreglo al cual se demuestra a saber:

Por el prest del ya referido capitán, en los demostrados setenta y cinco días, al respecto, de cuarenta pesos mensuales de su asignación .....	100.
Por Idm. de el Teniente, en el mismo tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales Id. ....	062.4
Por Idm. de el Alferez, en igual tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales .....	050.
Por Idm. de dos Sargentos, a siete reales diarios cada uno en dicho tiempo .....	131.2
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno .....	225.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en dicho tiempo, a cinco reales diarios cada uno .....	2,062.4
Por Id., de un dicho, en cuarenta y un días, que unicamente sirvió, y se le abonan a dicho respecto.....	025.5
Suman .....	2,656.7
los mismos dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos y siete reales, ya relacionados .....	2,656.7
	3,510.5
Importa el gasto de dicha compañía, los tres mil quinientos diez pesos y cinco reales, que se ha demostrado y se relacionaron al principio de esta partida.....	3,510.5

Tres mil sesenta y nueve pesos que, así mismo, importa el gasto hecho en la Compañía de Caballería del Regimiento Miliciano de la ciudad de la ciudad de Arequipa, encargada a su capitán Don Juan José de la Llosa, por sueldos que se pagaron a los individuos de que se compone, durante el tiempo que sirvieron sobre las armas, destinados en varios puestos y comisiones, para el resguardo de dicha ciudad por el motivo del rebelión, que entonces se suscitó en las provincias del Collao, por el Traidor José Gabriel Túpac Amaro, que sufrió el último suplicio en la ciudad del Cuzco, consta este gasto de tres listas y dos revistas pasadas por el Comisario de Guerra Don Joaquín Navarro que, recibos correspondientes del importe que en ella se puntualiza de los haberes de las plazas abonadas, puesta por el citado Capitán, se acompañan al número veinte y seis, por comprobantes de esta partida, cuyo pormenor, dividido por

cada uno de dichos documentos y con arreglo a ellos es, a saber:

Primera Lista, que consta de siete días, contados desde diez hasta diez y siete inclusive, de Diciembre de 1780, y en que causó el gasto, la expresada compañía, de doscientos cuarenta y cinco pesos, cinco y medio reales, según los sueldos que se abonan por dicho documento, y se demuestran a saber:

Por el prest del Capitán Don Juan José de la Llosa, en dichos siete días, al respecto de cuarenta pesos mensuales .....	009.2½
.....	
Por Idm. de el teniente Don Agustín Salas, en igual tiempo al respecto de veinte y cinco pesos mensuales.....	005.6½
Por Idm. de el Alferez Don Gregorio Salas, en el mismo tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales .....	004.6½
Por Idm. de dos Sargentos, en dicho tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno .....	012.2
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a seis reales diarios cada uno .....	021.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en dicho tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno.....	192.4
Suman .....	245.5½
los mismos doscientos cuarenta y cinco pesos y cinco y medio reales, antes relacionados .....	245.5½

Segunda Lista, que comprende otros siete días contados desde veinte y cuatro, exclusive, de Diciembre de 1780, hasta 31 inclusive del mismo, que estuvieron destinados en la Acequia Alta, y en que devengaron doscientos dos pesos y medio real, según los haberes que se puntualizan en dicha lista, y demuestran con arreglo a ella, a saber:

Por el Prest del referido Capitán, en el citado tiempo, al expresado respecto de cuarenta pesos mensuales .....	009.3
Por el Idm. del Teniente, en igual tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales .....	005.7
Por Idm. de el Alferez, en el mismo tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales .....	004.6½

Por Idm. de dos Sargentos, en el mismo tiempo a siete reales diarios cada uno .....	012.2
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	021.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno.....	148.6
Suman .....	202.0½
los mismos doscientos dos pesos, medio real, que antes se relacionaron .....	202.0½

Tercera Lista, comprensiva de setenta y cinco días contados desde doce de Marzo de 1781, hasta veinte y seis de Mayo del mismo, ambos inclusive, en los cuales estuvo esta compañía comisionada, con otras varias, al comando de Don Pedro Vicente Nieto, en la exploración de los caminos de hacia la Provincia de Lampa y en la pacificación o sujeción de los Indios que se sublevaron en las provincias de los Collaguas, y asiento de Caylloma, por disposición del Corregidor de dicha ciudad, en lo que se causó el gasto de dos mil seiscientos veinte y un pesos y dos reales, según los haberes de sueldos que se demuestran en dicho documento y són a saber:

Por el prest de dicho Capitán, en los referidos setenta cinco días, al respecto de 40 pesos mensuales .....	100.
Por Idm. de el Teniente, en el mismo tiempo al respecto de veinte y cinco pesos Id. ....	062.4
Por Idm. de el Alferes, en igual tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales.....	050.
Por Idm. de dos Sargentos, en dicho tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno .....	131.2
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	225.
Por Idm. de cuarenta y tres soldados, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales cada uno .....	2,015.9
Por Idm. de otro dicho, en cincuenta y cinco días que unicamente sirvió y se le abonan, según lo expresa dicho documento, al mismo respecto que los anteriores citados: .....	036.7



Suman .....	2,621.2
los mismos dos mil seiscientos veinte y un pesos y dos reales an- tes relacionados.....	2,621.2
	3,069
Importa el gasto causado por esta compañía los demostrados tres mil sesenta y nueve pesos en sueldos de los que la compo- nen, como se relacionó al principio de esta partida .....	3,069

Tres mil quinientos ochenta y tres pesos y siete reales, que, en igual conformidad, importa el gasto causado en la compañía del Regimiento de Caballería Miliciano de Arequipa, encargada a su Capitán Don Julián Fernández Dávila, por sueldos satisfechos a los individuos que la componen, en el tiempo que hicieron el servicio de Armas, destinados en varios puestos avanzados, y en las comisiones a que se dirigieron a varias distancias para resguardo y defensa de dicha ciudad, con motivo de la sublevación referida. Como consta de cuatro listas y dos extractos de revistas pasadas por el comisario de Guerra Don Joaquín Navarro que, con recibo del importe de cada una de las primeras puestos a su continuación por el mencionado Capitán, se acompañan al número veinte y siete, por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a ellas y con separación de cada una, se demuestra a saber:

Primera Lista, que consta de siete días contados desde cinco hasta once, ambos inclusive de Diciembre de 1780, que estuvieron destinados en el pueblo de Chiguata, y en los caminos o lugares nombrados Chicani y Yura, y en que devengaron doscientos treinta y cinco pesos, cuatro y medio reales, según los haberes respectivos a cada individuo de los de dicha compañía que constan de dicho documento, y se demuestran a saber:

Por el Prest del Teniente Don José Rodríguez, en di- chos siete días, respecto a veinte y cinco pesos mensua- les.....	005.5
Por Idm. de el Alférez Don Manuel Peralta, en dicho tiempo al res- pecto de 20 pesos id. ....	004.3
Por Idm. de dos Sargentos, en dicho tiempo, a siete reales diarios cadauno.....	012.2

Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno .....	021.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en dicho tiempo, al respecto de cinco reales cada uno diarios .....	192.4
Aunque.....	235.6½
suman los doscientos treinta y cinco pesos, seis y medio reales demostrados, solo se sacan doscientos treinta y cinco, cuatro y medio reales referidos, conforme a dicha lista, en cuya suma hay el yerro de dos reales considerados de menos .....	235.4½

Segunda Lista que se refiere a ocho días contados desde diez y seis exclusive, hasta veinte y cuatro inclusive de Diciembre de 784, que se destinaron en la plazuela de Santa Marta, y en que devengaron doscientos sesenta y nueve pesos y cuatro reales, en los sueldos que se demuestran a saber:

Por el prest. del citado Teniente, en los referidos ocho días a razón de veinte y cinco pesos al mes de su asignación .....	006.4
Por Idm. de el mencionado Alférez, en igual tiempo, a razón de veinte pesos al mes .....	005.
Por Idm. de el Teniente, digo, de dos Sargentos, a siete reales diarios cada uno .....	014.
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, al respecto de seis reales cada uno diarios .....	024.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en dicho tiempo a razón de cinco reales diarios cada uno .....	220.
Suman .....	269.4
los mismos doscientos sesenta y nueve pesos y cuatro reales anteriormente relacionados .....	269.4

Tercera Lista, que comprende quince días cantados los ocho de ellos, desde siete hasta catorce de Enero de 1781, ambos inclusive, que estuvieron destinados en el parage nombrado de Challapampa; y los siete restantes desde el quince siguiente de el mismo, hasta el veinte y uno inclusive que continuaron su servicio en el Tambo de Alatrística, en cuyas dos estaciones causaron el gasto de quinientos cinco pesos, dos y medio reales, en los sueldos y haberes

que se puntualizan en dicho documento, y se demuestran a saber:

Por el prest de el Teniente, en los citados quince días, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales.....	012.1 ½
Por Idm. de el Alferez en dicho tiempo, a razón de veinte pesos mensuales Idm.....	009.3
Por Idm. de dos Sargentos, en el mismo tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno.....	026.2
Por Idm. de cuatro cabos, en dicho tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno.....	045.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo a razón de cinco reales diarios cada uno.....	412.4
Suman los.....	505.2½
mismos quinientos cinco pesos, dos y medio reales ya relacionados.....	505.2½

Cuarta Lista que comprende setenta y cinco días contados desde doce de Marzo en que se acuartelaron para salir a la expedición del comando de Don Pedro Vicente Nieto, dispuesta por el Corregidor de dicha ciudad Don Baltasar Setmanat, dirigida a la pacificación, sugestión y reducción de los Indios sublevados de la Provincia de Collaguas y asiento de Caylloma a la debida subordinación hasta veinte y seis de Mayo, que concluída dicha comisión regresaron a dicha ciudad de Arequipa, y pasaron una de las dos revistas de comisario que se han citado; en cuyo tiempo devengaron dos mil quinientos setenta y tres pesos y cuatro reales, según los haberes que, respectivamente, se puntualizan en dicho documento, y con arreglo al cual se demuestran a saber:

Por el prest del referido Capitán Don Julián Fernández Dávila, en el citado tiempo, al respecto de cuarenta pesos mensuales.....	100.
Por Idm. de el enunciado Teniente, en el mismo tiempo, a razón de veinteycincopesosIdm.mens.digoencincuentayochodías, queunicamente sirvió, y se le abonan.....	048.4
Por Idm. de el citado Alferez, en los setenta y cinco dias referidos, a razón de veinte y cinco pesos al mes.....	050.

Por Idm. de dos Sargentos, en el referido tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno.....	131.2
Por Idm. de cuatro cabos, en igual tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno.....	225.
Por Idm. de cuarenta soldados, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno.....	1,875
Por Idm. de uno dicho, en cincuenta y ocho días que sirvió al mismo respecto dicho.....	036.2
Por Idm. de otros dos de igual clase en cincuenta y nueve días que sirvieron y se les abonan al mismo respecto que los anteriores.....	073.6
Por otro Idm. de la misma clase, en cincuenta y cuatro días que sirvió, y que se le abonan a dicho respecto.....	033.6
Suman los.....	2,573.4
mismos dos mil quinientos setenta y tres pesos, cuatro reales antes relacionados.....	2.573.4
	3,583.7
Importa el gasto de dicha compañía, en los tiempos que sirvió con la armas, los demostrados tres mil quinientos ochenta y tres pesos y siete reales que se relacionan a la cabeza de esta partida.....	3,583.7

Tres mil ocho pesos, que, del mismo modo, importa al gasto de la Compañía del referido Regimiento de Caballería de Milicias de la ciudad de Arequipa del cargo de su Capitán Don José Diaz de Freijo, por sueldos que se pagaron a los individuos de que consta en el tiempo que sirvieron sobre las armas en los diferentes puestos, y comisiones a que se les destinó, por el corregidor de dicha ciudad, para resguardo, y de ella y defensa necesaria con motivo de la citada rebelión de las Provincias del Collao. Como consta de cuatro listas, con recibos a continuación puestos por el Capitán nominado, del importe que en ella se puntualiza respectivamente a los individuos que se enumeran y expresan que con tres listas de revistas, y una carta orden, se acompañan al número veinte y ocho, por comprobantes de esta partida cuyo pormenor, con arreglo a dichos documentos y con separación o distinción del importe de cada uno en particular, se demuestra a saber:

Primera Lista que comprende siete días contados desde trece de Febrero en que salió esta compañía del pueblo de Siguan, de la provincia de Cay-

lloma, en donde se mandó acuartelar por el Corregidor de dicha ciudad de Arequipa, para que vinieran de auxilio a ella, y sirvieran en la expedición a Collagua y Caylloma, hasta que con dicho fin, llegaron a dicha ciudad, y pasaron revista de comisario en ella, por el comisario de Guerra Don Joaquín Navarro, en cuyo tiempo devengaron doscientos cuatro pesos y dos reales, según, los haberes que se puntualizan, respectivamente, en dichos documentos y se demuestra a saber:

Por el Prest del enunciado Capitán, en el referido tiempo al respecto de cuarenta pesos mensuales.....	00.9
Por Idm. de el Teniente de dicha compañía Don Juan José de Aguerres, en dicho tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales.....	002.4

NOTA

Por el equívoco se ha dicho que en el tiempo que comprende dicha lista se le abonan los veinte reales del margen, pues solo por tres días se le han abonado los dos pesos, cuatro reales demostrados.

Por Idm. del Alférez en tres días que se le abonan, y que, únicamente, sirvió de dichos siete, al respecto de veinte pesos mensuales.....	002.
Por Idm. de dos Sargentos, en dicho tiempo, que comprende la referida lista, a razón de siete reales diarios cada uno.....	012.2
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno.....	021.
Por Idm. de treinta y seis soldados, en igual tiempo, a cinco reales diarios cada uno.....	157.4
Suman los.....	204.2
mismos doscientos cuatro pesos y dos reales, ya relacionados.....	204.2

Segunda Lista que comprende nueve días contados desde diez y nueve de Febrero de 1781, hasta veinte y ocho del mismo, ambos inclusive, y en que devengaron doscientos setenta y dos pesos, tres y medio reales, según el expresado documento, cuyos haberes en el puntualizados, difusamente se puntualizan, digo se demuestran, a saber:

Por el prest del mencionado Capitán, en dichos nueve dias, al respecto de cuarenta pesos al mes.....	012.6½
Por Idm. de el Teniente, en el mismo tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales.....	008.
Por Idm. de el Alferez, en dicho tiempo, a razón de veinte pesos Id.....	006.3
Por Idm. de dos Sargentos, en el dicho tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno.....	015.6
Por Id. de cuatro cabos, en Id. a seis reales diarios cada uno.....	027.
Por Id. de treinta y seis soldados, en el referido tiempo, a cinco reales diarios cada uno.....	202.4
Suman.....	272.3½

Tercera Lista, que comprende diez y siete dias contados desde primero hasta el diez y siete, ambos inclusive de Marzo de 1781, que continuaron su servicio en la expresada ciudad, y en que devengaron quinientos diez pesos y medio reales, que se puntualizan en dicha lista, de sueldos de los individuos de que consta, y se demuestran a saber:

Por el prest del referido Capitán en dichos diez y siete dias, al respecto de cuarenta pesos mensuales.....	021.7½
Por Idm. de el Teniente, en el mismo tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales.....	013.5 ½
Por Idm. de el Alferez, en el mismo tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales.....	010.7 ½
Por Idm. de dos Sargentos, en el referido tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno.....	029.6
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a seis reales diarios cada uno.....	051.
Por Idm. de treinta y cinco soldados, en igual tiempo, a cinco reales diarios Id.....	371.7
Por Idm. de otro de dicha clase en diez dias, que solamente sirvió, y se le abonan a dicho respecto.....	006.2

Por Idm. de otro igual, en ocho días que se le abonan, y sirvió al mismo respecto dicho.....	005.
Suman.....	510.3
los mismos quinientos diez pesos, tres y medio reales les que antes se relacionaron.....	510.3

Cuarta Lista que comprende setenta días contados desde el citado diez y siete de Marzo, exclusive, de 1781, hasta veinte y seis inclusive, del mismo, que fué el tiempo que emplearon en la comisión a que, como las anteriores compañías en que se ha echo igual expresión se les destinó por el Corregidor de dicha ciudad, para sugestión, pacificación y castigo de los indios levantados de la Provincia de Collaguas, y Asiento de Caylloma, bajo el comando y dirección de Don Pedro Vicente Nieto, Capitán del Regimiento de Navarra, concluído lo cual regresaron a la misma ciudad y pasaron revista de comisario, por el referido Don Joaquín Navarro, y en que devengaron dos mil veinte pesos y siete reales, según los respectivos haberes, que se señalan en dicho documento, a cada uno de los individuos de que consta, con arreglo al cual se demuestra a saber:

Por el prest del citado Capitán, en los referidos setenta días, a razón de cuarenta pesos al mes de su asignación.....	091.4 ½
Por Idm. de el enunciado Teniente, en el mismo tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales de Idm.....	057.1 ½
Por Idm. de un Sargento de dicha compañía, en el citado tiempo, a razón de siete reales diarios.....	061.2
Por Idm. de el Alférez de dicha compañía, en el referido tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales.....	045.6
Por Idm. de otro Sargento, en veinte y ocho días que sirvió y se le abonan a siete reales diarios.....	024.4
Por Idm. de cuatro cabos, en los setenta días referidos, a razón de seis reales cada uno diarios.....	210
Por Idm. de veinte y un soldados, en el mismo citado tiempo, que comprende dicha lista, a razón de cinco reales diarios cada uno.....	918.6

Por quince Idm. dichos, en treinta y cinco días, que solamente sirvieron y se les abonan al mismo respecto que los anteriores..	328.1
Por Idm. de otros doce de la misma clase, en veinte y ocho días que se les abonan, por que solo en ellos hicieron el servicio al mismo respecto que se ha considerado a todos los anteriores...	043.1
Por Idm. de.....	2,020.7
un Sargento en treinta y cinco días, que se le abonan a siete reales diarios.....	030.5
Son los mismos.....	2,020.7
dosmilveintepesos.y siete reales ya relacionados.....	2,020.7
	3,008.
Importa el gasto de dicha compañía, por sueldos que se pagan a los individuos que la componen, los tres mil ocho pesos que le quedan demostrados, y antes se relacionaron.....	3,008.

Dos mil quinientos setenta y tres pesos, seis y medio reales, que, así mismo importa el gasto causado por la compañía del Capitán Don Bartolomé Gómes Andion, una de las del citado Regimiento de Caballería Miliciana de Arequipa por sueldos pagados a los individuos de que se compone, por los setenta y cinco días que sirvieron en ella en la expedición de la Provincia de los Collaguas, y asiento de Caylloma, a que con las demas se han expresado anteriormente, se destinó con el motivo del tumulto que en dichos lugares formaron los indios que, con esta expedición, hecha bajo el comando de Don Pedro Vicente Nieto, Capitán del regimiento de Navarra, quedaron castigados y reducidos a la debida subordinación, como consta de una lista y dos extractos de revistas, pasadas por el Comisario de Guerra Don Joaquin Navarro, antes de la salida, y después de su regreso de dicha compañía, a Arequipa, con recibo a continuación de la primera del total importe de ella por los haberes que se puntualizan de los individuos y plazas de que consta; cuyos documentos se acompañan al número veinte y nueve por comprobantes de esta partida, y su pormenor con arreglo a ellos es, a saber:

Por el prest del citado Capitán, en los referidos setenta y cinco días, contados desde doce de Marzo hasta veinte y seis de Mayo de 1781, ambos inclusive, a razón de cuarenta pesos mensuales 100.



Por Idm. del Teniente Don Severino Recavarren, en cuarenta y un días que sirvió, hasta que regresó, de dicha expedición, conduciendo los reos que la causaron, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales Idm.....	034.1 ½
Por Idm. de el Teniente Don Juan de Dios Rivera, que sucedió al anterior en veinte y nueve días, que se le abonan al mismo respecto dicho.....	024.1
Por Idm. de el Alférez Don José Corrales, en dichos setenta y cinco días, al respecto de veinte pesos mensuales.....	050.
Por Idm. de dos Sargentos, de el citado tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno.....	131.2
Por Idm. de tres cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno Idm.....	168.6
Por Idm. de otro dicho, en cincuenta y nueve días, que se le abonan, y sirvió hasta que regresó a Arequipa conduciendo los expresados reos de Siguas y Caylloma, al mismo respecto de seis reales cada día.....	044.2
Por Idm. de cuarenta y un soldados, en dichos setenta y cinco días, de la expedición, a cinco reales diarios cada uno.....	1,921.7
Por Idm. de otros dos soldados, en cincuenta y nueve días que solamente sirvieron en dicha expedición, y se les abonan a cinco reales diarios cada uno.....	073.6
Por Idm. de otro soldado, en cuarenta y un días que solamente sirvió, y se le abonan al mismo respecto dicho.....	025.5
Suman los.....	2,573.6 ½
mismos dos mil quinientos setenta y tres pesos, seis y medio reales que se han demostrado, y relacionaron al principio de esta partida.....	2,573.6 ½

Ciento setenta y cuatro pesos y un real, que se pagaron a los Sargentos y Ayudantes Mayores de las compañías de Caballería de Arequipa, que salieron a la expedición dirigida a la Provincia de Collaguas, y asiento de Caylloma, bajo el mando de Don Pedro Vicente Nieto; en calidad de oficiales de plana mayor por los días que sirvieron en ella, como consta de dos revistas y un recibo a continuación de una de ellas, de la cantidad de esta partida, dado

por el citado (Don) Sargento Mayor, por si el ayudante Mayor citado, cuyos documentos se acompañan al número treinta por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a ellos es, a saber:

NOTA

No se incluye el haber de los demás oficiales de Plana Mayor, en; la citada expedición, por que, según se expresa en dicha revista cedieron, graciosamente, a Su Majestad, sus haberes.

Por el sueldo del Sargento Mayor, Don Juan Antonio Montufar, en setenta y cinco días que sirvió en dicha expedición, a razón de cincuenta pesos mensuales.....	125.
Por Idm. del Ayudante Mayor Don Mariano Tapia, en cincuenta y nueve días que sirvió en Id., al respecto de veinte y cinco pesos mensuales Id.....	049.1
Suman los.....	74.1
Referidos.....	174.1

Ciento cincuenta pesos, que aparecen igualmente pagados a Don José Benito de Tomás y Pozo, en calidad de Ayudante Mayor del Regimiento de Milicias de Caballería de la ciudad de Arequipa, y a Don Juan de Luna Pizarro, por igual plaza o empleo en el mismo regimiento; los cuales, parece, son miembros de otro juego de Oficiales de Plana Mayor, además de los cuatro de que se dió noticia en la nota de pago de esta ordenanza, y se infiere sean de aquellos piquetes, trozos o compañías, cuyo gasto se ha puntualizado en varias partes de esta ordenanza y data de los enunciados comisarios de Guerra y Oficiales Reales de las Cajas de Caylloma, pues no se encuentra otra razón, planilla, lista o documento alguno, que aclare o demuestre el número de oficiales de Plana Mayor, ni de que parte de las Compañías citadas o ya abonadas, lo sea encontrándose únicamente, unos libramientos dados ya por Don Mateo Cosío o ya por Don Juan Antonio Montufar a favor de los citados ayudantes mayores, con recibos a continuación de ellos, de las cantidades que, respectivamente, contiene cada uno de ellos, los cuales se acompañaron bajo los número treinta y uno y treinta y dos, por comprobantes del total de esta partida, cuyo por menor es a saber:

Ciento veinte y cinco pesos pagados a Don José Benito de Tomás y Pozo, por el empleo referido que sirvió durante cinco meses, contados desde cinco, inclusive, de Diciembre de 1780, hasta igual fecha del mes de Mayo de 1781, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales que se le consideran, como reconoce cinco libramientos dados a su favor por el Sargento Mayor Don: Juan Antonio Montufar, y el Coronel de dicho Regimiento Don Mateo Cosio, y por ausencia de este, de Don Juan Fermín de Herrera, con recibos a su continuación que se acompañan al número treinta y uno por comprobante de esta partida.....	125
Veinte y cinco pesos pagados al citado Don Juan de Luna Pizarro por la asignación que se le consideró en un mes por dicho empleo, como parece del libramiento y recibo que se acompaña al número treinta y dos, por comprobante de esta partida.....	025
Suman los.....	150
Mismos.....	150

Diez y siete mil setecientos cincuenta y siete pesos seis y medio reales, que importa el gasto causado en los oficiales de plana mayor y cinco compañías de caballería e infantería miliciana que vinieron a Arequipa de la Villa de Moquegua, por Auxilio que pidió el Corregidor de esta Don Mariano de Orive, al de aquella, Don Baltasar Setmamat, con motivo de la sublevación suscitada en las provincias del Collao, por el traidor José Gabriel Túpac Amaro, en sueldos que devengaron durante el tiempo que sirvieron sobre las armas en dicha ciudad de Arequipa, y en las marchas para venir a ella y regresar a Moquegua como consta de diferentes órdenes, oficios, y otros documentos relativos a este cuerpo, que se acompañan al número treinta y tres, por recado de esta partida y de las listas, extracto de revistas pasadas por los citados comisarios y otros documentos concernientes, que, sucesivamente, se acompañaron por comprobantes en el pormenor de este gasto, el cual con arreglo a los ajustamientos de los haberes de esa tropa formados por los referidos comisarios, y que igualmente se acompañan bajo dicho número treinta y tres, se demuestran a saber:

NOTA

No obstante haberse hecho separación de la data de esta cuenta de lo gastado por sueldos de tropa de caballería y de Infantería, en la que ahora se trata venida de la Villa de Moquegua, se une de ambas clases, en atención de que, haciendo un cuerpo se ha querido demostrar en una partida, y a un golpe de vista el gasto que causó y además se ha tenido por mas defectuosa la separación de unas compañías, ya sean de Infantería o caballería, cuando las ligan y comprenden unos mismos documentos, unos mismos ajustamientos, y que casi son de una clase, cuando a los de Infantería se les abona por separado las caballerías o mulas en que algunos individuos venian montados, por ser suyas propias. En esta atención si pareciese defectuoso este arbitrio, téngase presente lo que se ha expuesto sobre el particular en la presente nota.

Tres mil ciento y tres pesos y seis reales que importan los haberes de la primera compañía de granaderos distinguidos de la referida villa de Moquegua, por sueldos de los oficiales, Sargentos, Cabos y soldados de ella, que devengaron desde su salida de dicha villa hasta su regreso que se verificó en veinte y uno de Marzo de 1781, para cuya marcha se les consideraron seis días de sueldo, como consta de cuatro listas, de revistas que pasaron dichos individuos, y se acompañan al número 34 por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a los ajustamientos formados por los comisarios de guerra que se han ya acompañado, siguiendo el orden de las revistas, es, a saber:

Primera Revista, que comprende diez y ocho días contados, desde, digo catorce días contados desde diez y ocho, hasta treinta y uno de Diciembre, ambos inclusive, de 1780, que salieron o se acuertelaron en dicha Villa de Moquegua, se pusieron en marcha para Arequipa, y pasaron la primera revista, y en cuyo intermedio devengaron quinientos veinte y seis pesos, y siete reales, como se demuestra en dicho ajustamiento, y son a saber:

Por el prest del Capitán de dicha primera compañía de granaderos,  
Don Juan José Fernandez de Maldonado y Peralta, en los citados  
catorce días, a razón de cuarenta pesos mensuales, que se les regu-  
lan como montados en virtud del orden del Corregidor de dicha  
ciudad que se ha acompañado 018.3

Por Idm. del Teniente Don Pablo Vizcarra, en el mencionado tiem-  
po, a razón de veinte y cinco pesos mensuales, por la misma razón 011.3

Por Idm. de el Alférez Don José de Baraybar, en dicho tiempo, a razón de veinte pesos mensuales, por la misma razón.....	009.5
Por Idm. de dos Sargentos, en dicho tiempo, a razón de siete reales diarios por Idm.....	024.4
Por Idm. seis cabos, en el referido tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno.....	063.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, incluso el Tambor, en igual tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno, por la razón expuesta.....	385.
Por Idm. de otros cuatro soldados, en seis días, que únicamente se les abonan por haberse incorporado, en dicha compañía, el veinte y seis de Diciembre citado, según la certificación del Comandante Nieto, puesto en dicha revista, a razón de cinco reales diarios cada uno.....	015.
Suman los.....	526.7
mismos quinientos veinte y seis pesos, siete reales ya relacionados....	526.7

Segunda Revista, que comprende treinta y un días, desde primero hasta treinta y uno de Enero de 1781, en que devengó dicha compañía, mil ochenta y cinco pesos, siete y medio reales, según los haberes que se puntualizan en el ajustamiento respectivo, y con arreglo al cual se demuestra a saber:

Por el prest del citado Capitán, en dicho tiempo, a razón de treinta y seis pesos siete y medio reales diarios, mitad de setenta y tres pesos y siete reales, que goza un oficial veterano de esta clase, en este reyno, con arreglo al Artículo 9º del capítulo 4º de las ordenanzas de milicias de la Isla de Cuba, y en virtud de haberse así mandado por auto de Junta de Guerra, celebrado, en dicha ciudad de Arequipa, el diez y nueve de Enero de 1781, a solicitud del Sargento Mayor de dicho cuerpo de Moquegua, Don Pedro Vicente Nieto, como se reconoce en los documentos que se han acompañado al número treinta y tres.....

036.7 ½

Por el prest correspondiente el referido Teniente, en dicho tiempo, al respecto de veinte y tres pesos, medio real, mitad de cuarenta y tres pesos, un real líquidos, de que goza un veterano, conforme a lo dicho sobre nueva asignación de esta tropa en la antecedente partida del Capitán.....	023.0 ½
Por Idm. de Alferez citado en dicho tiempo, al respecto de diez y ocho pesos, tres y medio reales, mitad de en todas las anteriores partidas.....	018.3 ½
Por Idm. de dos Sargentos, en dicho tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno.....	046.4
Por Idm. de cuatro cabos, digo seis en dicho tiempo, al respecto de cinco reales diarios cada uno.....	116.2
Por Idm. de cuarenta y siete soldados, incluso el Tambor, en dicho mes de Enero, a razón de cuatro reales diarios cada uno	728.4
Por Idm. de el flete, o alquiler de treinta mulas, propias de treinta soldados de dicha compañía, en que vinieron de dicha villa de Moquegua, y que conservaban para su regreso, a razón de un real diario por cada una, en dichos treinta y un días citados	116.2
Son los mismos.....	1,085.7 ½
mil ochenta y cinco pesos, siete y medio reales ya relacionados	1,085.7 ½

#### NOTA

Dos cosas son de reparar en las partidas que anteceden. Una es, que siendo, como son, desproporcionadas las asignaciones que en Arequipa se hicieron a la Oficialidad de estas Milicias, ya se remedió este defecto tomando lo necesario del citado artículo 9º del Capítulo 4º de la Ordenanza de Cuba; pero en el exceso que hay de las asignaciones de Sargentos, Cabos y soldados con respecto a las de la oficialidad, aun para lo necesario de la subsistencia de un subalterno de estos, ni se puso reparo ni se buscó remedio por que a nadie era gravoso, sino a la Real Hacienda, lo cual si puede tener algún remedio, sería muy justo y muy ventajoso a la Real Hacienda, también es digna de reparo y de atención la última partida en que se abonan los alquileres de las mulas propias que quisieron traer algunos de los Soldados de dicha compañía y mantenerlas en pesebre, a costa de la Real Hacienda durante su manción en Arequipa. El

Rey, justo era que pagase estos bagages para la precisa conducción de dicha tropa como lo hizo con los demás que no tuvieron tales caballerías propias y también les hubiera pagado el costo de otras cualesquiera que no hubieran necesitado para en caso de destinarlas a cualesquiera expedición o marcha; pero en ningún modo parece justo que les costeara esta regalía de prevención, y cuando absolutamente era necesario para su servicio. Y cuando lo fuera justo y necesario el abono de un real diario para cada mula que no tenía ejercicio continuo ni ocupación es muy excesivo en aquel lugar, pues vemos que en esta capital, las tropas de mulas que conducen los arrieros troperos, se mantienen con solo el costo de un cuartillo por cabeza, en una invernada o Chácara, o pastos inmediatos, aun siendo todo tan caro, respecto a las demás poblaciones del reino, lo cual se hace presente al Ministro que jurgaze de esta cuenta, para que si fuere de justicia solicitase el reintegro de este gasto de la Real Hacienda, considerablemente gravada con esta y las demás partidas de su naturaleza, que se siguen, y que, igualmente, hay cargadas en otras cuentas del gasto de la sublevación.

Tercera Revista que comprende los veinte y ocho días del mes de Febrero de 1781, en que devengaron novecientos catorce pesos, siete y medio reales, según los haberes que se demuestran en el respectivo ajustamiento, y son, a saber:

Por el de otro Capitán, respecto a su nueva asignación de treinta y seis pesos y siete y medio reales cada mes Por Idm. del Teniente, por su asignación de veinte y tres pesos, medio real, cada mes.....	036.7 ½
Por Idm. del Teniente, por su asignación de veinte y tres pesos, medio real, cada mes.....	023.0 ½
Por el prest de dos Sargentos, en el referido mes, a razón de seis reales diarios cada uno.....	042.
Por Idm. de el citado Alférez, en dicho tiempo, al respecto de sus diez y ocho pesos, tres y medio reales mensuales.....	018.3 ½
Por Idm. de seis cabos, en dicho tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno.....	105
Por Idm. de cuarenta y tres soldados, en el referido tiempo incluso el tambor, a cuatro reales diarios cada uno.....	602

Por el alquiler o sustento de veinte y cinco mulas, propias de otros tantos soldados, que las trajeron, o en que fueron traídos de Moquegua; a un real diario por cada una.....	087.4
Suman.....	914.7 ½
los mismos novecientos catorce pesos, siete y medio reales, ya relacionados.....	914.7 ½

Cuarta Revista, y última de esta compañía, que comprende veinte y un días, en esta forma, catorce que fueron los últimos desde primero de Marzo de 1781, que permanecieron en dicha Ciudad de Arequipa, y siete mas que se les consideran de sueldo en otras tantas de marcha para dicha villa de Moquegua, por haberlo así mandado el corregidor de dicha ciudad, a los Comisarios de Guerra en oficio de catorce de dicho Marzo, que se ha acompañado en el numero treinta y tres, cuyo tiempo, según el respectivo ajustamiento, importó, por el sueldo de los expresados individuos, a saber:

Por el prest de dicho Capitán, en los veinte y un días citados, al respecto de los treinta y seis pesos, siete y medio reales de su asignación mensual.....	024.5
Por Idm. de el Teniente, en el mismo tiempo, al respecto de veinte y tres pesos, medio real de su asignación Idm.....	000.
Por Idm. de el Alférez, en igual tiempo, al respecto de diez y ocho pesos, tres y medio reales de su asignación mensual.....	012.2
Por Idm. de un Sargento, en dichos veinte y un días, a razón de seis reales en cada uno.....	015.6
Por Idm. de seis cabos, en dicho tiempo, a cinco reales diarios cada uno.....	078.6
Por Idm. de treinta y nueve soldados, incluso el tambor, en dicho tiempo, a razón de cuatro reales diarios cada uno.....	409.4
Por el diarios de veinte y una mulas, de otros tantos soldados en dicho tiempo, a un real por cada una.....	055.1
Suman los.....	596.
quinientos noventa y seis pesos que antes se relacionaron, y con que se cierra el gasto de esta compañía.....	596.
Gasto de la Primera Compañía de Granaderos.....	3,123.6



Cuatro mil ciento treinta y ocho pesos, cuatro reales, que, así mismo, importan los haberes de la segunda compañía de Fusileros Milicianos de la tropa venida de la Villa de Moquegua a la ciudad de Arequipa. Por sueldos que devengaron los oficiales y Sargentos, y demás Subalternos de ella, en el tiempo que sirvieron con las Armas, que se considera desde diez y ocho de Diciembre, de 1780, en que se acuartelaron, en dicha villa, para marchar a dicha Arequipa, hasta veinte y uno de Marzo, de 1781, que regresaron y se restituyeron a sus respectivos domicilios, como consta y se acredita de los documentos que acompañaron al número treinta y tres, y de cuatro listas de otras tantas revistas pasadas, por el Comisario de Guerra, Don Joaquín Navarro, que se acompaña, al número treinta y cinco, por comprobantes de esta partida, cuyo pormenor, con arreglo a los ajustamientos citados y acompañados se demuestra a saber:

Primera Revista, que consta de catorce días contados desde diez y ocho de Diciembre de 780, que se acuartelaron en Moquegua, y desde cuando se empezó a suministrar raciones de pán y carne, y alfalfa, para las caballerías, como se expresa en el certificado del Sargento Mayor. Don Domingo Vicente Nieto, hasta treinta y uno del mismo, ambos inclusive, que pasaron la primera revista del comisario en dicha ciudad de Arequipa, en cuyo tiempo devengaron seiscientos cincuenta y ocho pesos y siete reales por haberse considerado a los individuos, de esta compañía, como montados, y, consiguientemente, el sueldo de tropa de caballería, como se mandó por el Corregidor Baltasar Setmanat, en oficio que se ha ya citado y acompañado, siendo el por menor de esta partida, según dicho ajustamiento respectivo, a saber:

Por el prest del Capitán de dicha segunda compañía, Don José Diez Canseco, en dichos catorce días, al respecto de cuarenta pesos mensuales.....	018.3
Por Idm. de el Teniente Don Ignacio Hurtado y Zapata, en el mismo tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales, como de caballería.....	011.3
Por Idm. de el Alférez Don Juan Basilio de la Flor, en igual tiempo, a razón de veinte pesos mensuales Id.....	009.5
Por Idm. de tres Sargentos, en el mismo tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno Id.....	036.6

Por Idm. de ocho cabos, en dicho tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno Id.....	084.
Por Idm. de cincuenta y un soldados, incluso el tambor, en dicho tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno Id.....	446.2
Por Idm. de catorce dichos en seis días que, únicamente se les abonan, por haberse incorporado, posteriormente, en esta compañía al mismo respecto que los anteriores.....	052.4
Suman.....	658.7
los mismos seiscientos cincuenta y ocho pesos, siete reales relacionados.....	658.7

Segunda Revista, que comprende los treinta y un días del mes de Enero de 1781, y en que devengaron mil trescientos ochenta y nueve pesos, siete y medio reales, considerándose los sueldos de los expresados individuos milicianos, por mitad del goce líquido que perciben los veteranos, estos es en cuanto a oficialidad, en conformidad con lo resuelto en la Junta de Guerra de dicha ciudad de Arequipa, como se ha expresado anteriormente y se reproduce en este lugar, en cuya inteligencia, el pormenor de esta partida es, a saber:

Por el prest del citado Capitán, en dicho tiempo, a treinta y seis pesos, tres y medio reales, cada més, mitad del líquido haber de un Capitán veterano.....	036.7 ½
Por Idm. de el Teniente, en dicho mes, al respecto de veinte y tres pesos, medio real, de su asignación.....	023.0 ½
Por Idm. del Alférez, según su nueva asignación de diez y ocho pesos, tres y medio reales mensuales Id.....	018.3 ½
Por Idm. de tres Sargentos, en el referido mes, a razón de seis reales diarios cada uno, como Infantería.....	069.6
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales cada uno diarios Id.....	0155.
Por Idm. de sesenta y cuatro soldados, incluso el Tambor, en el referido tiempo, a razón de cuatro reales cada uno Id.....	992.
Por Idm. de el soldado Isidro Rodríguez, hasta el dos y nueve de Enero citado en que desertó, inclusive, a cuatro reales en cada uno.....	009.4

Por alquiler de veinte y dos plazas, digo mulas, que trajeron como suyas propias, otros tantos soldados, sargentos y cabos, a un real por cada una diariamente en dicho mes.....	085.2
Suman.....	1,389.7 ½
los mismos mil trescientos ochenta y nueve pesos, siete y medio reales ya relacionados.....	1,389.7 ½

Tercera Revista, que comprende los veinte y ocho días del mes de Febrero de 1781, y en que devengó dicha Compañía de Infantería, mil doscientos quince pesos, siete y medio reales, que, con arreglo a los ajustamientos citados, se demuestra a saber:

Por el Prest de dicho Capitán, según su asignación ya expresada	036.7 ½
Por Idm. de el Teniente, conforme a su respectiva asignación, ya citada.....	023.0 ½
Por Idm. de el SubTeniente, o Alferez, según su respectiva asignación, ya dicha.....	018.3 ½
Por Idm. de tres Sargentos, en dichos veinte y ocho días, a seis reales cada uno diarios.....	063.
Por Idm. de ocho cabos, en dicho tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno.....	140.
Por Idm. de sesenta y dos soldados, en igual tiempo, a cuatro reales diarios cada uno.....	868.
Por raciones y alquiler de diez y nueve mulas de otros tantos individuos de dicha compañía, en dicho tiempo, a real diario cada una.....	066.4
Suman.....	1,215.7 ½
los mismos mil doscientos quince pesos, siete y medio reales que antes se relacionaron.....	1.215.7 ½

Cuarta Revista, que comprende veinte y un días en esta forma, los quince primeros, desde primero de Marzo de 781, que fueron los últimos que dicha compañía y las demás de Moquegua, recidieron en Arequipa, y los seis siguientes que se les abonan por su regreso al citado destino, como lo mandó dicho corregidor Setmanat, en oficio de catorce de dicho mes, en cuyo tiempo

se les abonan por sus sueldos, ochocientos setenta y tres pesos y tres reales, que, conforme a dichos ajustamientos, se demuestra a saber:

Por el haber del Capitán mencionado, en dicho tiempo, al respecto de treinta y seis pesos, siete y medio reales, cada mes, de su asignación.....	024.5
Por Idm. de el Teniente referido, en el mismo tiempo, al respecto de veinte y tres pesos en cada més y medio real, que es su asignación.....	015.2
Por Idm. de el Alférez, en el mismo tiempo, a diez y ocho pesos, tres y medio reales, al més correspondiente.....	012.2
Por Idm. de tres Sargentos, en dicho tiempo a seis reales diarios cada uno .....	047.2
Por Idm. de ocho cabos, a cinco reales Id. diarios cada uno.....	105.
Por Idm. de cincuenta y nueve soldados, en el mismo tiempo, incluso el tambor de dicha compañía, a cuatro reales diarios cada uno.....	619.4
Por la mantención, alquiler o raciones de diez y nueve mulas de silla, propias de otros tantos individuos de la expresada compañía, en que se conducieron de dicha villa de Moquegua, a razón de un real diario por cada una.....	049.7

*NOTA*

Se advierte que en la revista de cuatro de Febrero hubo baja de un Sargento, de lo cual no se da noticia, y también alta, y también de otro que vino a esta compañía de la de Granaderos, y entre una y otra debió resultar algún intermedio vaco, como ordinariamente sucede, no obstante lo cual, se abonan los tres Sargentos, sin intermisión ni quiebra de tiempo alguno, lo que induce mas sospecha de descuido cuando se oculta la baja del que dejó dicho lugar vacante.....

1	
Suman.....	873.6

los mismos ochocientos setenta y tres pesos, y seis reales que se han demostrado, y relacionaron en el principio o cabeza de esta partida..... 873.6  
TotalgastodedichaSegundaCompañía..... 4,138.4

Cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos, cinco reales, a que en la misma conformidad asciende el gasto de la Tercera Compañía de Fusileros Milicianos, una de las cinco venidas de la Villa de Moquegua, para auxilio y defensa de la ciudad de Arequipa. En sueldos que devengaron y se pagaron a los individuos de ella, por el tiempo que sirvieron sobre las Armas, que se considera desde diez y ocho de Diciembre de 1780 en que se acuartelaron para marchar a dicha ciudad, hasta veinte y uno de Marzo de 1781, ambos inclusive, que, de regreso en dicha villa de Moquegua, se restituyeron a sus respectivos domicilios, consta todo de los diferentes documentos que se han acompañado en las antecedentes partidas y gasto de las dos compañías que se han ya considerado, y de los que, respectivamente, se acompañaron en el por menor de esta partida, que guardando el orden de revistas, y con arreglo a los ajustamientos formados por los comisarios de guerra, se demuestran a saber:

Primera Revista, que comprende catorce días contados desde diez y ocho de Diciembre de 780, en que se acuartelaron para marchar a dicha Arequipa, según la certificación del Sargento Mayor de dicho cuerpo de Tropa, Don Pedro Vicente Nieto, que con las otras tres listas de revista, se acompañan al número treinta y seis, hasta treinta y uno del mismo, ambos inclusive que pasaron la primera revista, en dicha ciudad, en cuyo tiempo devengaron seiscientos ochenta y ocho pesos, siete reales, por sueldos que se puntualizan en el respectivo ajustamiento, y según el, se demuestra a saber:

Por el Prest del Capitán de dicha Tercera Compañía, Don Cayetano Puertas, en el referido tiempo, al respecto de cuarenta pesos mensuales, considerándosele este goce, como Capitán de Caballería, en virtud del orden que para ello expidió el corregidor de dicha ciudad, la cual, anteriormente, se ha citado y acompañado..... 018.3  
Por Idm. de el Teniente de Idm. Don José Roa, en el mismo tiempo, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales como de caballería, en conformidad de lo antes expuesto..... 011.3

Por Idm. de el Alférez Don Juan Marcos Angulo, en el referido tiempo, a razón de veinte pesos mensuales Idm., como de caballería Idm., Idm.....	009.5
Por Idm. de tres Sargentos, en el referido tiempo, a razón de siete reales cada uno, como montados.....	036.3
Por Idm. de ocho cabos, en igual tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno como Id., Id. Id.....	084.
Por Idm. de cincuenta y siete soldados, en dicho tiempo, incluso el Tambor, a razón de cinco reales diarios cada uno, como montados	498.6
Por Idm. de otros ocho, igualmente soldados, en seis días que se le abonan por habersele incorporado, posteriormente, en dicha compañía, según lo expresa la certificación del Sargento Mayor, ya citada, al mismo respecto que las anteriores.....	030.
Suman.....	688.7
los mismos seiscientos ochenta y ocho pesos y siete reales que se han relacionado.....	688.7

Segunda Revista, que comprende los treinta y un días del mes de Enero de 1781, que recidieron los individuos de dicha compañía, en la expresada ciudad y en que devengaron, un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos, cuatro y medio reales, considerándoseles a los oficiales la mitad del sueldo líquido, que perciben los veteranos en este reino, con arreglo a lo prevenido en el artículo citado en la Ordenanza de Cuba, como se mandó en auto de Junta de Guerra celebrada en dicha ciudad, a pedimento del Sargento Mayor, o Comandante de este cuerpo, Don Pedro Vicente Nieto, lo cual según el respectivo ajustamiento, se demuestra a saber:

Por el prest de dicho Capitán, en el referido mes, a razón de treinta y seis pesos, siete y medio reales cada mes, por mitad del goce líquido de un veterano.....	036.7 ½
Por Idm. de el referido Teniente, en el mismo tiempo, a veinte y tres pesos, medio real, mensuales, regulados Idm.....	023.0 ½
Por Idm. de el Alférez citado, en igual tiempo al respecto de diez y ochopesos, tres y medio reales cada mes, por mitad del goce líquido de un veterano.....	018.3

Por Idm. de tres Sargentos, en dicho tiempo, al respecto de seis reales diarios cada uno, como de Infantería.....	069.6
Por Idm. de ocho cabos, en igual tiempo, al respecto de cinco reales Idm. cada uno, como Id.....	155.
Por Idm. de sesenta y cinco soldados, incluso el tambor, en el referido tiempo, a razón de cuatro reales diarios cada uno.....	1,007.4
Por la manutención o alquiler de treinta y tres mulas propias de otros tantos soldados de dicha compañía, en que se condujeron desde Moquegua, a razón de un real diario por cada una.....	127.7
Suman.....	1,438.4 ½
los mismos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos, cuatro y medio reales, que antes se relacionaron.....	1,438.4 ½

Tercera Revista que comprende los treinta y ocho los veinte y ocho días del mes de Febrero de 1781, en que devengó, dicha compañía, mil doscientos setenta y cinco pesos, tres y medio reales, en los sueldos respectivos que se demuestran en los ajustamientos citados, y son, a saber:

Por el Prest del Capitán, según su citada asignación mensual.....	036.7 ½
Por Idm. del referido Teniente, en igual tiempo, a veinte y tres pesos, medio real mensuales, de su asignación expresada.....	023.0 ½
Por Idm. de el Alferez enunciado, en el citado tiempo, por su asignación de diez y ocho pesos, tres y medio reales en cada mes.....	018.3 ½
Por Idm. de tres Sargentos, en dicho tiempo, al respecto de seis reales diarios cada uno.....	063.
.....	
Por Idm. de ocho cabos, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno.....	140.
.....	

Por Idm. de sesenta y tres soldados, en el mismo tiempo, incluso el Tambor, a cuatro reales cada uno diarios.....	882.
Por la manutención y alquiler de treinta y dos plazas, digo mulas de otros tantos soldados de dicha compañía en que se condujeron de Moquegua, a razón de un diario por cada una.....	112.
Suman.....	1,275.3 ½
los mismos mil doscientos setenta y cinco pesos, tres y medio reales, que antes se relacionaron.....	1,275.3 ½

Cuarta Revista y Ajustamiento que comprende veinte y un días, contados desde hasta quince de Marzo de 1781, que salieron de dicha ciudad de Arequipa, o fué víspera de su salida para la villa de Moquegua, y los seis días siguientes, hasta el veinte y uno, inclusive del mismo, que se les abonan, por que eran los regulados necesarios para su marcha y arribo al expresado destino, en conformidad de lo mandado por el Corregidor de dicha ciudad, en oficio dirigido a los expresados comisarios de Guerra que se ha acompañado, en cuyo tiempo devengó, dicha compañía, ochocientos noventa y ocho pesos, dos reales, de que echa la rebaja que se demostrara, de veinte reales que quedaron en ochocientos noventa y cinco pesos, seis reales, que, según los enunciados ajustamientos, corresponden a saber:

Por el Prest de dicho Capitán, en los referidos veinte y un días, al respecto de treinta y seis pesos, siete y medio reales cada mes	024.5
Por Idm. de dicho Teniente, en igual tiempo, al respecto de veinte y tres pesos, medio real mensual.....	015.2
Por Idm. de el Alferez, al respecto de diez y ocho pesos, tres y medio reales mensuales Idm. ....	
Por Idm. de tres Sargentos en dicho tiempo, a seis reales diarios cada uno .....	047.2
Por Idm. de siete cabos, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno .....	091.7
Por Idm. de sesenta y un soldados, en el mismo tiempo, a cuatro reales cada uno diarios.....	640.4



Por alquiler y ración de treinta mulas, de otras tantas plazas a un real por cada una.....	898.2
Rebájense dos pesos, cuatro reales, de la baja de un desertor en la revista de Febrero.....	002.4
Suman los.....	895.6
mismos ochocientos noventa y cinco pesos, seis reales, ya relacionados.....	895.6
Total gasto de dicha Tercera Compañía.....	4,298.5

Dos mil ochocientos un pesos, y dos reales, a que en la misma conformidad asciende el gasto causado por la Cuarta Compañía de Caballería Mili- ciana de la Villa de Moquegua, por sueldos satisfechos a los Individuos de ella, del tiempo que sirvieron sobre las Armas, que se considera desde diez y ocho de Diciembre de 780, en que la mayor parte de ellos se acuartelaron para mara Arequipa, hasta veinte y uno de Marzo de 1781, que se restituyeron a sus res- pectivos domicilios en dicha villa, corno consta de las órdenes, contestaciones, oficios, y demás documentos que se han acompañado anteriormente, relativos a este cuerpo de tropa de Moquegua, y de las cuatro listas de revistas que pasó esta cuarta compañía, por el Comisario de Guerra Don Joaquín Navarro, que se acompañan al número treinta y siete, por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a los ajustamiento formados por los comisarios, que dan esta cuenta, se demuestran a saber:

Primera Revista que comprende catorce días contados desde diez y ocho de Diciembre de 1780, en que la mayor parte de esta Compañía, se acuarteló para caminar a Arequipa, según la certificación del Sargento Ma- yor, o Comandante, Don Pedro Vicente Nieto, hasta treinta y uno del mismo, ambos inclusives, que pasaron la primera revista en dicha ciudad, en cuyo in- termedio devengaron trescientos sesenta y tres pesos y un real, en los citados sueldos que, con arreglo a los enunciados ajustamiento donde se puntualizan, se demuestran a saber:

Por el Prest de el Capitán de dicha Compañía, Don Juan Guijarro, en dichos diez y ocho días, al respecto de cuarenta pesos mensuales de su natural asignación..... 018.3

Por Idm. de el Teniente Don Manuel Vargas y Arguedas, en dicho tiempo, a razón de veinte y cinco pesos mensuales Id.....	011.3
Por Idm. de el Alférez Don José Lizardi, en dicho tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales Id.....	009.5
Por Idm. de dos Sargentos, en igual tiempo, a siete reales diarios cada uno.....	024.4
Por Idm. de tres cabos, en el mismo tiempo, al respecto de seis reales Id. diarios cada uno.....	031.4
Por Idm. de diez y seis soldados, en dicho tiempo, a cinco reales diarios cada uno.....	140.
Por Idm. de un cabo, en siete días que sirvió, por haberse incorporado el veinte y cinco de Diciembre, a seis reales diarios Id.....	005.2
Por Idm. de veinte y ocho soldados, en otros siete días, al mismo respecto citado.....	122.4
Suman los.....	363.1
Mismo trecientos sesenta y tres pesos, y un real ya relacionado.....	363.1

Segunda Revista, que comprende los treinta y un días del mes de Enero de 1781, y en que devengaron ochociento ochenta y siete pesos y un real, por sueldos que se individualizan en el respectivo ajustamiento, y según el, se demuestran a saber:

Por el sueldo del mencionado Capitán, con respecto a su citada asignación de cuarenta pesos mensuales.....	040.
Por Idm. de el Teniente, en dicho tiempo, según su citada asignación de veinte y cinco pesos mensuales.....	025.
Por Idm. de el Alférez, en igual tiempo, a razón de sus expresados veinte pesos mensuales.....	020.
Por Idm. de dos Sargentos, en el referido tiempo, a siete reales diarios cada uno.....	42.
Por Idm. de tres cabos, en dicho tiempo, al respecto de seis reales diarios cada uno.....	052.6
Por Idm. de treinta y cinco soldados, en el tiempo referido, a cinco reales cada uno diarios.....	678.1

Suman.....	887.1
Los ochocientos ochenta y siete pesos y un real ya relacionados....	887.1

Tercera Revista, que comprende los veinte y ocho días de el mes de Febrero de 1781, en cuyo tiempo devengaron los individuos de dicha Compañía de Caballería ochocientos sesenta y cinco pesos y cuatro reales de sueldos que se individualizan en el respectivo Ajustamiento, según el cual se demuestran a saber:

Por el prest del referido Capitán en dicho més, con arreglo a su asignación ya citada.....	040.
Por Idm. de el (Alfe) digo Teniente expresado, en dicho tiempo, y con respecto a su citada asignación.....	025.
Por Idm. de el Alférez, en dicho tiempo, y según su respectiva asignación ya dicha.....	020.
Por Idm. de dos Sargento, a siete reales diarios cada uno en el expresado tiempo.....	049.
Por Idm. de cuatro cabos, en dicho veinte y ocho días, a seis reales cada uno diarios.....	084.
Por Idm. de treinta y siete soldados, en igual tiempo, a cinco reales cada uno diarios.....	647.4
Suman.....	865.4
los mismos ochocientos sesenta y cinco pesos, cuatro reales, ya relacionados.....	865.4

Cuarta y última Revista, que comprende veinte y un días contados a saber. Los primeros quince de ellos desde primero de Marzo de 1781, que fueron los que recidieron en dicho Arequipa, y los restantes seis días, hasta el veinte y uno del mismo, inclusive, que se les abonan en su marcha hasta la Villa de Moquegua, en donde se restituyeron a sus respectivos domicilios, conforme a los mandado por dicho Corregidor de Arequipa a los citados Comisario de Guerra en oficio de catorce de dicho més, que se ha acompañado. En cuyo tiempo, importan los haberes de la citada Compañía, seiscientos ochenta y cinco pesos y cuatro reales, según se puntualiza en el respectivo ajustamiento, con arreglo al cual se demuestra a saber:

Por el prest de el citado Capitán en los referidos veinte y un días, al respecto de sus cuarenta pesos mensuales.....	026.
Por Idm. de dos Sargentos, en el mismo tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno.....	036.6
Por Idm. de dos Cabos en el mismo tiempo, a seis reales diarios cada uno.....	031.4
Por Idm. de treinta y siete soldados, en el referido tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno.....	485.5
Por Idm. de siete dichos, en trece días, que sirvieron, hasta que desertaron, al mismo respecto citado.....	056.7
Por Idm. de dos dichos, en once días, que se les abonan y que sirvieron en el tiempo que comprendió la Revista de Febrero, al mismo respecto que los que anteceden.....	013.6
Por Idm. de otros cuatro, dicho en diez días que se les abonan, correspondientes a dicha revista, al mismo respecto que los que anteceden.....	025.
Por Idm. de otros soldados, en quince días que sirvió en el tiempo que comprende la citada Revista de Febrero al citado respecto de quince, digo, cinco reales diarios.....	009.3
Suman.....	2,801.2

Dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos y cuatro reales que, en la misma conformidad, importa el gasto de la última y quinta Compañía de Dragones de Caballería Miliciana de la ciudad de Arequipa, digo de la Villa de Moquegua, por sueldos que devengaron los individuos de que se compone, en el tiempo que sirvieron sobre las Armas, viniendo de auxilio a dicha ciudad con motivo del rebelión suscitado en las Provincias del Collao por el Traidor José Túpac Amaro. Como consta de los documentos que se han acompañado en las partidas anteriores, relativas a estas Milicias de Moquegua y a las cuatro listas de revistas, que pasó a esta compañía por el Comisario de Guerra, Don Joaquín Navarro que se acompañan al Número treinta y ocho por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a los ajustamientos formados por los referidos comisarios que ya se han acompañado, es a saber:

Primera Revista, que comprende catorce días contados desde diez y ocho de Diciembre hasta fin del mismo que pasaron la primera revista de Comisario de dicha ciudad de Arequipa, y en que devengaron ciento ochenta y dos pesos y dos reales, según los respectivos haberes que se señalan en el primero de los citados, con arreglo al cual son a saber:

*NOTA*

El Capitán de esta Compañía, Don José Carlos de Mendoza, sirvió a Su Majestad a su costa, y sin tirar gage y sueldo alguno.

Por el Prest del Teniente de dicha Compañía, Don Juan Agustín de Mendoza, en dichos catorce días, a razón de veinte y cinco pesos mensuales.....	011.3
Por Idm. del Teniente Don Cipriano Nieto, en el mismo tiempo, a razón de veinte pesos al mês.....	009.5
Por Idm. de dos Sargentos, en dicho tiempo, a siete reales diarios cada uno.....	008.6
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno.....	015.
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el citado tiempo, a cinco reales diarios cada uno.....	137.4
Suman.....	182.2
los mismos ciento ochenta y dos pesos y dos reales ya relacionados.....	182.2

*NOTA*

Que, aunque los haberes demostrados en la antecedente partida se dijo corresponder a catorce días, no es así, pues solo se ha abonado por este tiempo al Teniente y Alférez, pero a los demás subalternos en solo los cinco días que resultan a su favor por la certificación del Sargento Mayor en este cuerpo, Don Pedro Vicente Nieto, que se halla a continuación de la Revista de fin de Diciembre de 1780.

Segunda Lista que, digo Revista que comprende los treinta y un días del mes de Enero de 1781, y en que devengó, dicha compañía mil veinte y nue-

ve pesos y seis reales, según la aplicación de haberes que resulta de la respectiva lista, y se puntualizan en su correspondiente Ajustamiento, con arreglo al cual se demuestran a saber:

Por el sueldo del citado Teniente, según su asignación de veinte y cinco pesos mensuales.....	025.
Por Idm. de Alferez, en dicho tiempo, y por su asignación de veinte pesos mensuales.....	020.
Por Idm. de dos Sargentos, en dicho tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno.....	054.2
Por Idm. de cuatro, en igual tiempo, a seis reales cada uno diarios	093.
Por Idm. de otros cinco soldados, dichos en diez y siete días últimos que sirvieron, hasta que desertaron, y se les abona, a dicho respecto, de cinco reales diarios.....	053.1
Por cuatro Idm. dichos en catorce días que sirvieron y se les abona al mismo respecto que los anteriores.....	035.
Por Idm. de dos soldados dichos en cuatro días que se les abonan, y sirvieron, a cinco reales diarios Idm. cada uno.....	005.
Por uno Idm., en trece días que se le abonan hasta que desertó, a cinco reales diarios.....	008.1
Por Idm. de treinta y ocho soldados, dichos en los citados treinta y un días, que comprende esta revista de que se trata a dicho respecto, de cinco reales diarios cada uno.....	736.2
Suman.....	1,029.6
los mismos mil veinte y nueve pesos y seis reales que antes se relacionaron.....	1,029.6

Tercera Revista, que comprende los veinte y ocho días del mes de Febrero de 1781, en que devengaron los Individuos de la referida Quinta Compañía de Dragones de Moquegua, novecientos trece pesos en sueldos que se regulan por la correspondiente lista en el respectivo ajustamiento con arreglo al cual se demuestra a saber:

Por el Prest del dicho Teniente, según su citada asignación de veinte y cinco pesos mensuales.....	025.
--	------

Por Idm. de el Alferez, en el mismo tiempo, a razón de sus veinte pesos Idm.....	020.
Por Idm. de dos Sargentos, en dicho tiempo, a razón de siete reales diarios cada uno.....	049.
Por Idm. de cuatro cabos, en igual tiempo, a razón de seis reales cada uno diarios.....	084.
Por Idm. de cuarenta y dos soldados, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno.....	735.
Suman.....	913.
los mismos novecientos trece pesos, que antes se señalaron.....	913.

Cuarta Revista, comprensiva de veinte y un días contados a saber: los quince de ellos, y primeros del mes de Marzo de 1781, que fueron los últimos que dicha compañía, así como los demás, recidieron en la ciudad de Arequipa; y los seis restantes que se les abonan de su marcha al lugar de donde vinieron, como se mandó por el Corregidor de dicha ciudad, en su citado oficio, a los comisarios de Guerra que se ha acompañado: en cuyo tiempo devengó, dicha Compañía quinientos cuarenta y nueve pesos y cuatro reales, en sueldos de los individuos de que se compone, que se puntualizan en dicho documento, y según él se demuestran a saber:

Por el prest del Teniente, en dichos veinte y un días, al respecto de veinte y cinco pesos mensuales.....	016.5
Por Idm. de dos Sargentos, en el mismo tiempo, a siete reales diarios cada uno.....	036.6
Por Idm. de cuatro cabos, en igual tiempo, a seis reales cada uno diarios.....	063.
Por Idm. de treinta y tres soldados, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno.....	433.1
Suman.....	549.4
los mismos quinientos cuarenta, y nueve pesos y cuatro reales ya relacionados.....	549.4

## NOTA

Se han abonado, a esta compañía, seis días para restituirse a su país, lo cual no es justo, aunque lo sea en las otras Compañías, pues el Sargento Mayor Don Pedro Vicente Nieto, en su certificación citada, expresa que los individuos de que se compone, oriundos del partido de Puquina, Mollebaya y Tarabamba, se unieron en veinte y siete de Diciembre, marcharon en veinte y ocho, y en ese mismo día llegaron a Arequipa, conque, si en un día vinieron, ociosa y aun indebidamente, se les abonan seis para su regreso.

Total del Gasto de dicha Compañía Quinta de Dragones..... 2,674.4

Setecientos veinte y un pesos, uno y medio reales, a que, igualmente, asciende el gasto, causado por los Oficiales de Plana Mayor de las citadas Milicias de la Villa de Moquegua, venidas de Arequipa por vía de auxilio para su resguardo y defensa con motivo del rebelión promovido en las provincias inmediatas por el traidor José Gabriel Tupac Amaru, por sueldos que vencieron y se les pagaron, respectivos a noventa y cuatro días que sirvieron sobre las Armas contados desde diez y ocho de Diciembre de 1780, hasta veinte y uno de Marzo de 1781, ambos inclusive como se han explicado en las antecedentes partidas relativas a dichas Milicias de Moquegua, consta este gasto de los documentos que, anteriormente, se han acompañado, y de las cuatro listas que pasó, digo de revistas que pasó, dicha oficialidad, por el Comisario de Guerra Don Joaquín Navarro, las cuales se acompañan al número treinta y nueve por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a los ajustamientos anteriormente citados, se demuestra a saber:

Por sueldo del coronel graduado, Don Angel Ignacio Baraybar en los expresados días, al respecto de noventa y cuatro pesos y dos reales en cada mes, mitad de ciento ochenta y ocho pesos, tres reales, 10 maravedies líquidos que percibe un veterano de esta clase, como se mandó en la Junta de Guerra ya citada..... 296.4 ½



## NOTA

Don Pedro Vicente, Sargento Mayor de este cuerpo, sirvió su empleo y comisiones, sin sueldo ni gratificación alguna.

Por Idm. del Sargento Mayor y Comandante de Caballería Don Francisco de la Llosa, en los citados tres meses y tres días, a razón de cuarenta y siete pesos, medio real en cada més, por mitad de los noventa y cuatro pesos un real, veinte y dos maravedies líquidos que goza un veterano.....	148.1
Por Idm. del Ayudante Mayor de Caballería, Don Félix del Río, en dicho tiempo, al regreso de veinte y siete pesos, cinco y medio reales en cada més, mitad de cincuenta y cinco pesos y tres reales, siete maravedies, que percibe líquido un oficial veterano de esta clase.....	085.2
Por Idm. del Sub Teniente de Bandera, Don Bartolomé Zevallos, en el mismo tiempo, al respecto, diez y ocho pesos y tres reales y medio mensuales, mitad de los treinta y seis pesos siete reales, veinte y seis maravedies que goza un veterano.....	058.6
Por Idm. del Capellán licenciado Don Pablo Roa, en igual tiempo, a razón de veinte y un pesos, seis y medio reales cada més, mitad de cuarenta y tres pesos, cinco reales, veinte y cuatro maravedies, líquidos que percibe un Capellán de Tropa Veterana.....	069.4
Por Idm. del cirujano Don Tomás Sánchez, en el mismo tiempo, al respecto de diez y nueve pesos y tres reales que percibe, mitad de treinta y ocho pesos, seis reales, veinte maravedies líquidos del que es de Ejército veterano.....	063.
Total Gasto de la Plana Mayor.....	721.1 ½

## RESUMEN POR COMPAÑIAS

1a. de Granaderos	3,123.6
2a. de Fusileros	4,138.4
3a. de Idm	4,298.5

4a. de Caballería	2,801.2
5a. Idm. de Dragones	2,674.4
Oficiales de Plana Mayor	721.1 ½
Importa	17.757.6 ½

el gasto de las cinco compañías de Infantería y Caballería con la Oficialidad de plana Mayor de Milicias venidas de Arequipa, de la Villa de Moquegua, en tiempo del rebelión de los Indios de varias Provincias inmediatas a dicha ciudad, por una de auxilio y refuerzo, que para defensa de ella, pidió su Corregidor Don Baltazar Setmanat, al de dicha Villa, Don Mariano de Oribe, por sueldos que vencieron y se les pagaron a los distintos respecto y asignaciones que respectivamente gozaron en el tiempo que hicieron el servicio, sobre las Armas, conforme a lo que se mandó por la Junta de Guerra, y Corregidor, y sobre los Ajustamientos formados por los Comisarios que dan esta cuenta, y pasaron las revistas de dichas compañías que se han citado en diferentes lugares de esta partida los demostrados diez y siete mil setecientos cincuenta y siete pesos, seis y medio reales que antes se relacionaron, reservándose, para otro lugar, tratar del gasto que también causó este cuerpo en fletes de mulas..... 17,757.6 ½

Doscientos cincuenta y ocho pesos y cuatro reales, entregados a Don Domingo Hidalgo, comisionado por el Corregidor de la expresada ciudad de Arequipa, Don Baltazar Setmanat, para que condujese del Valle de Tambo las milicias, que, en Junta de Guerra, se determinó se trajesen a la Provincia de Camaná, y el referido Valle, del cual, en efecto, condujo el citado Comisionado, cien milicianos que se regularon en su paga o satisfacción de su prest, como de Caballería, lo cual sería sin duda por que harían su marcha a dicha ciudad en mulas, todo conforme a orden que a este fin, pasó el citado Corregidor, a uno de los Comisarios de Guerra, Don Joaquín Navarro, quien, en su virtud, entregó, según se advierte por el mismo documento, el dinero necesario para el pagamento de dichas milicias, las que, puestas en Arequipa, a donde venían por vía de auxilio, y para en parte de los diferentes cuerpos que se armaron para salir, a las expediciones que se hicieron contra los Indios

sublevados de varias provincias inmediatas, presentó, el referido comisionado, lista de dicha gente, con noticia, igualmente, de el haber que a cada uno correspondía, considerando a todos en la clase de soldados de cuyo total importe, otorgó a continuación de dicha lista, el recibo correspondiente, cuyo documento, igualmente que el citado orden del Corregidor, se acompañan al número cuarenta, por comprobante de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a él y a los haberes que puntualiza, se demuestra a saber:

Por el prest de ochenta y ocho soldados, en cuatro días, contados desde diez y seis de Diciembre de 1780, que se infiere sería el en que se congregaron para marchar a Arequipa, hasta diez y nueve del mismo ambos inclusive, a razón de cinco reales diarios cada uno.....	220.
Por Idm. de otros doce dichos de la misma clase, en tres días que se les abonan, por que se incorporarían posteriormente, a lo principal de dicha tropa, al mismo respecto que los antecedentes.....	022.4
Por diez y seis pesos que, en la misma conformidad, da por gastados, el referido comisionado, en esta forma:	
Por el flete o alquiler de dos mulas de silla, que ocuparon él, y un mozo que tomó para servirse, a cuatro pesos cada uno, por la ida y vuelta a dicho Valle de Tambo.....	008.
Por la manutención de otras dos caballerías, en hierba o alfalfa, que se les suministró.....	004.

Es notable que no se puntalicen los días que este comisionado empleó en su diligencia, pero se sabe que ciertamente, fueron menos de ocho días, pues el orden del Corregidor que se ha citado fué el día doce y la Lista que presenta dicho comisionado, firmada de su nombre, es con fecha de veinte del mismo mes, en Arequipa, En ese caso es visto que la partida de Alfalfa que se ha sentado es excesiva y aun maliciosa pues si hubo, en dicho camino, a comprar dicha hierba con cuatro pesos se pudieron mantener en los siete días, que cuando más, pueden abonarse, no solo dos mulas, sino cuatro y más, sabiéndose la abundancia y comodidad de los frutos en la sierra y si esta partida es excesiva, mucho mas es la que sigue, pues por cuatro pesos sirve un indio seis meses, lo que se advierte para que se proceda como corresponda.



27,386.4  
3,069.  
3,583.7  
3,008.  
2,573.6 ½  
174.1  
150.  
17,757.6 ½  
258.4  
57,961.5

Ascienda lo pagado por dichos comisionados de Guerra, al Regimiento de Caballería de Arequipa, a cincuenta y siete mil novecientos sesenta y uno pesos, cinco reales, que demuestra el antecedente sumario.

**Dichos Comisarios de Guerra, nombrados en la ciudad de Arequipa, siguiendo la Ordenación de su Cuenta de Gastos de Milicias. Desde siete de Diciembre de 1780 hasta veinte de Junio de 1781. Data de lo que pagaron por sueldos a las Compañías de Infantería Miliciana de la expresada ciudad.**

Primeramente, son data de los referidos comisarios de Guerra Don Joaquín Navarro y Don Francisco Basadre, de la cantidad de nueve mil ciento sesenta y siete pesos y seis reales, que pagaron por sueldos a los Oficiales y Sargentos y otros subalternos de la Compañía de Infantería de Milicias que se acuartelaron en virtud de Superiores Providencias en dicha ciudad de Arequipa, con motivo del rebelión subsitada en varias provincias de este reyno, por el traidor José Gabriel Túpac Amaro, según consta y se acredita con los documentos que se han acompañado, en el respectivo legajo distinguido con la Letra, y con las listas y extractos de revistas, que oportunamente, se acompañarán en el pormenor de las partidas que se siguen a saber:

Dos mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos, siete y medio reales satisfechos a los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados de la Compañía del Cargo de su Capitán Don Manuel Benavides, que se titula de granaderos del Primer Batallón del Regimiento de Infantería miliciano de la ciudad de Arequipa, por prest correspondiente a cada uno de dichos individuos, que vencieron en los

diferentes días que hicieron el servicio de las armas, en guardias y otras comisiones a que se les destinó, como consta de seis listas en donde se puntualiza el haber de cada uno de los individuos, que comprende según el tiempo que abraza, con recibos a continuación de ellas de los totales respectivos y de los extractos de Revistas que pasó el Comisario Don Joaquín Navarro, que todas se acompañan, bajo el número cuarenta por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a dichos documentos, es, a saber:

Primera Lista, que comprende desde siete días que estuvieron los expresados individuo acuartelados desde catorce, exclusive, hasta veinte y uno, inclusive, de Diciembre de 1780, y en que devengaron ciento ochenta y nueve pesos, según los haberes que en ella se puntualizan, y que con arreglo a ella, se demuestran a saber:

Por el prest de los dos Sargentos de dicha Compañía, en los referidos siete días, a razón de seis reales cada uno diarios.....	010.4
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno.....	017.4
Por Idm. de cuarenta y seis soldados, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno.....	161.
Suman.....	189.
los mismos cientos ochenta y nueve pesos ya relacionados.....	189.

Segunda Lista, que trata de la noche del día diez y siete de Febrero de 1781, que hicieron la guardia de dicha ciudad, los individuos de esta Compañía, que fueron, dos Sargentos, cuatro cabos, y cuarenta y cuatro soldados a los que, individualmente, se gratificó con dos reales a cada uno, que siendo cincuenta hombres, importa la gratificación o sueldo de todos.....

012.4

Tercera Lista, comprensiva de, solo la noche del veinte y tres del citado Febrero, en la cual repitieron la misma guardia, los mismos individuos que causaron la antecedente partida, y por igual gratificación que, respectivamente, se les dió, hicieron el mismo gasto de doce pesos y cuatro reales, que, en la misma conformidad, se sacan al margen.....

012.4

Por la cuarta lista, relativa a la guardia que, así mismo, hicieron los Individuos de esta compañía que se han considerado en las antecedentes partidas, en la noche de Dos de Marzo de 1781, que, por igualdad de goces, tiempo, y número y clases de individuos, causaron el mismo gasto dicho que se saca al margen..... 012.4

Quinta Lista, que comprende once días contados desde el doce, hasta el veinte y dos de Marzo, ambos inclusive, del citado año de 1781, en los cuales se mantuvieron en cuartel, en dicha ciudad, para disponerse a marchar a la expedición que se hizo a las provincias de Collaguas, y Asiento de Caylloma, en donde se sublevaron o amotinaron los indios, que, por medio de dicha diligencia, fueron castigados y reducidos a la debida subordinación, en cuyo tiempo, los individuos de esta compañía, devengaron trescientos cuarenta y seis pesos, y siete reales, según la aplicación de sueldos o haberes que, en dicho documento, se señala a cada uno de los Individuos de que consta y con arreglo al cual, se demuestra a saber:

Por el prest del Teniente de dicha compañía, Don Luis Aragón, en el referido tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales de su asignación.....	066.7
Por Idm. del Alférez Don José Cano Pacheco, en el mismo tiempo, al respecto de diez y seis pesos mensuales de su asignación.....	005.4
Por Idm. de dos Sargentos, en igual tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno.....	016.4
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales cada uno Id.....	027.4
Por Idm. de cuarenta y siete soldados, en el mismo tiempo a razón de cuatro reales diarios cada uno .....	258.4
Por Idm. de otros ocho soldados, Id., que estuvieron ocho días, de centinela avanzada, en el lugar nombrado Pucasaya, por orden del Corregidor de dicha ciudad, al mismo respecto que los antecedentes.....	032.
Suman.....	346.7
Los mismo trescientos cuarenta y seis pesos y siete reales que antes se relacionaron.....	346.7

Sexta Lista, que comprende sesenta y cinco días contados desde el citado veinte y dos exclusive del mes de Marzo de 781, en que quedaron satisfechos de sus respectivos haberes, según se manifestó en la antecedente partida, hasta veinte y seis de Mayo, inclusive del mismo año, que, de regreso de la expedición dirigida al mando de Don Pedro Vicente Nieto, para sujeción y pacificación de los indios de Collaguas y Caylloma, pasaron revista de Comisario, en la misma ciudad de Arequipa de donde salieron, en cuyo tiempo devengaron un mil ochocientos cincuenta y un pesos, cuatro y medio reales, según se puntualiza en el citado documento, con arreglo al cual, se demuestra a saber:

Por el prest del citado Teniente, en el referido tiempo, al dicho respecto de veinte pesos mensuales.....	042.4 ½
Por Idm. de el mencionado . Sub Teniente, en el mismo tiempo, al mismo respecto, citado es a diez y seis pesos mensuales...	034.4
Por Idm. de los dos Sargentos referidos, en dicho tiempo a razón de seis reales diarios cada uno.....	097.4
Por Idm. de los citados cuatro cabos, en igual tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno Idm.....	162.4
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el referido tiempo, a cuatro reales cada uno diarios.....	1,430.
Por Idm. de uno dicho, en cuarenta y nueve días, que se le abonan hasta nueve de mayo citado, que regresó, por enfermo a Arequipa, según se expresa en dicho documento, al mismo respecto que los anteriores.....	024.4
Por Idm., de otros cuatro, que se ocuparon treinta días, desde veintey siete de Abril que salieron escoltando los víveres para dicha compañía, en donde quedaron incorporados al mismo respecto dicho.....	060.
Suman.....	1,851.4 ½
los mismos mil ochocientos cincuenta y un pesos, cuatro y medio reales ya relacionados.....	1,851.4 ½
	2,424.7 ½



Importa el gasto de dicha compañía, los dos mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos, siete y medio reales antes relacionados..... 2,424.7 ½

Mil doscientos cuarenta y siete pesos, cuatro reales que, asimismo, importa los satisfecho a los oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados, de la compañía de Infantería Miliciana de la ciudad de Arequipa, encargada a su Capitán Don Martín de Solares, la cual se titula segunda de Granaderos del primer Batallón, por sueldos que vencieron y se les pagaron en el tiempo que hicieron el servicio de las armas, ya en las guardias que se les mandó hacer, y ya en las comisiones, o expediciones, a que se les hizo salir, con motivo de la sublevación suscitada, en las provincias inmediatas, por el infeliz traidor, José Gabriel Túpac Amaro, como consta de las cinco listas de los individuos que se compone dicha compañía, con recibos a continuación de total de los haberes, que, respectivamente, se señala en ellas, a cada uno de los individuos de que consta, y de un extracto de revista pasada por los citados Comisarios de Guerra, Don Joaquín Navarro y Don Francisco Basadre, las cuales se acompañan al número cuarenta y dos, por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a dichos documentos, es, a saber:

Por la primera Lista, que, unicamente, comprende la noche del día catorce de Febrero de 1781, que hicieron guardia en el cuartel de dicha ciudad, y en que devengaron doce pesos y cuatro reales, regulándose a cada uno de dichos subalternos, incluso Sargentos y Cabos, que, con los soldados, eran cincuenta hombres, indistintamente, a dos reales cada uno, por lo que se saca al margen dicha cantidad..... 012.4

Por la Segunda Lista, que, igualmente, comprende solo la noche del veinte y uno del citado mes de Febrero que hicieron igual fatiga, y en que, por la misma gratificación o regulación que antes se ha expresado, sobre la uniformidad de Individuos y clases, devengaron otra idéntica suma a la ya referida, la cual, en la misma conformidad, se saca al margen..... 012.4

Por la Tercera Lista, que es igual en todo, a las dos que se ha echo mención en las partidas que anteceden, pues solo comprende la noche del veinte y siete del mismo més de Febrero que hicieron guardia en las puertas de dicha ciudad, y devengaron, en la misma conformidad, por igual goce y número de individuos, los mismos doce pesos y cuatro reales que se sacan al margen..... 012.4

Cuarta Lista, que comprende ocho días contados desde cuatro de Marzo de 781 en que se acuartelaron para salir en la expedición que salió a explorar los caminos de hacia la Provincia de Lampa, por orden y disposición del Corregidor de dicha ciudad Don Baltasar Setmamat; hasta once del mismo, ambos inclusive, que fué la víspera de la salida a dicha exploración en cuyo tiempo devengaron doscientos treinta pesos, según los respectivos haberes que se les señalan en dicho documento, con arreglo al cual, se documentarán a saber:

Por el Prest de dos Sargentos de dicha compañía, en los referidos ocho dias, a seis reales cada uno diarios.....	012.
Por Idm. de seis cabos, en el mismo tiempo, a cinco reales cada uno diarios Idm.....	030.
Por Idm. de cuarenta y siete soldados, en el mismo tiempo, a cuatro reales diarios cada uno Idm.....	188.
Suman.....	230.
los mismos doscientos treinta pesos, antes relacionados, en el principio de esta lista.....	230.

Quinta Lista, que comprende treinta y cuatro días, contados desde el citado once de Marzo exclusive, de 781, en que, como se explicó en la antecedente partida, quedaron satisfechos de sus respectivos haberes; hasta catorce de Abril del mismo, que, de regreso, de la expedición exploradora de los caminos de la provincia de Lampa a que salieron destinados, pasaron revista de comisario en dicha ciudad de Arequipa. En cuyo tiempo devengaron los referidos individuos novecientos ochenta pesos según los haberes que, respectivamente se les señalan a cada uno en dicho documento, con arreglo al cual se demuestran a saber:

Por el Prest del citado Capitán de esta Compañía, Don Martín Solares, en dichos treinta y cuatro días, al respecto de treinta pesos mensuales de su asignación.....	034.
Por Idm. de el Teniente Don Juan Quevedo, en el mismo tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales.....	022.5 ½
Por Idm. de el Sub Teniente, en el mismo tiempo, al respecto de diez y ocho pesos mensuales de su asignación.....	018.0 ½
Por Idm. de dos Sargentos, en el referido tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno.....	051.
Por Idm. de cinco Cabos, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno.....	106.2
Por Idm. de cuarenta , y cuatro soldados, en el mismo tiempo, a razón de cuatro reales, diarios cada uno.....	748.
Suman.....	980.
los mismos novecientos ochenta pesos ya relacionados.....	980.
	1,247.4
Importa el gasto de dicha compañía, los demostrados mil doscientos cuarenta y siete pesos, cuatro reales, antes referidos.....	1,247.4

Cuatrocientos sesenta pesos, y seis reales, que en la misma conformidad, importa el gasto causado por la compañía de Infantería del Primer Batallón de Milicias, del cargo de Su Capitán, Don Víctor Ibañez de Corvera, que se titula Tercera del citado primer Batallón, por sueldos satisfechos al Sub Teniente, Sargento, Cabos y Soldados, de ella, del tiempo que hicieron el servicio de las armas, en dicha ciudad de Arequipa, con motivo de la sublevación suscitada en las inmediatas provincias, por el traidor José Gabriel Túpac Amaro, como consta de los diferentes documentos que se han acompañado anteriormente, y de las cinco listas de los individuos de esta compañía, con recibos a su continuación del total de haberes que en ella se puntualizan, puestos por su Capitán, las cuales se acompañan al número cuarenta y tres, por comprobantes de esta partida, cuyo pormenor, con arreglo a dichos documentos, es, a saber:

Primera Lista, que comprende cinco días contados, desde primero hasta cinco de Enero de 1781, ambos inclusives, en los cuales devengaron los citados individuos de esta compañía, ciento cuarenta y nueve pesos, según los

respectivos haberes, que, a cada uno de ellos, se les señala en el mencionado documento, con arreglo al cual se demuestra a saber:

Por el prest del Sub Teniente Don Nicolás Urdanivia, en dichos cinco días, al respecto de diez y seis pesos mensuales de su asignación 002.4

Por Idm., de dos Sargentos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno 007.4

Por Idm., de los cuatro cabos, en igual tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno 013.

Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo a cuatro reales cada uno Idm110.

Por Idm. de otros cuatro que sirvieron ocho días que sirvieron de centinelas avanzadas en el lugar nombrado Pucasaya, al mismo respecto que los antecedentes 016.

Suman 149.

los mismos ciento cuarenta y nueve pesos ya relacionados 149.

Segunda Lista que comprende, unicamente, la noche del diez y siete de Febrero de 1781, que hicieron guardia en dicha ciudad, y en que devengaron los cincuenta individuos subalternos de que se compone dicha compañía, incluso Sargentos y Cabos, por quienes, igualmente que por los soldados, solamente se consideró el prest, o gratificación, de dos reales a cada uno indistintamente, como parece de dicho documento, por lo cual se saca al margen, la expresada cantidad 012.4

Por la Tercera Lista, que trata solo de la noche del veinte y cinco de Febrero citado, que hicieron igual fatiga, y en que devengaron, unicamente, once pesos, y dos reales, cuarenta y cinco individuos, subalternos de todas clases, que hacían dicha compañía, los que, satisfechos indistintamente a dos reales cada uno, importan los referidos 011.2

Cuarta Lista, que solamente trata de la guardia que hizo esta dicha 008.  
compañía, la noche del dos de Marzo de 1781, cuyos individuos,  
que, de todas clases de subalternos, hacían el número de treinta y  
dos hombres, que, regulados a dos reales cada uno, en la conformi-  
dad, que se practicó en las anteriores guardias, importan sus haberes  
ocho pesos que se les pagaron y se sacan a su respectivo margen

Quinta y última lista, que comprende diez dias contados desde veinte  
y três de Abril, digo Marzo de 1781, hasta el dos de Abril del mismo, que es-  
tuvieron de guardia, y en que devengaron doscientos ochenta pesos, según los  
respectivos haberes que, en dicho documento, se puntualizan a cada uno de  
los individuos de que consta, con arreglo al cual se demuestra a saber:

Por el prest del referido Sub Teniente de dicha Compañía en los citados diez días, al respecto expresado de diez y seis pesos men- suales de su asignación	005.
Por Idm. de dos Sargentos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno	015.
Por Idm. de cuatro cabos, en el mencionado tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno	025.
Por Idm. de cuarenta y siete soldados, en el mismo tiempo refe- rido, a razón, cada uno, de cuatro reales diarios como ya se ha expuesto anteriormente	235.
Suman los	280.
mismos doscientos ochenta pesos que antes se relacionaron, y se advierte, por haberse omitido por olvido involuntario, exponer en su lugar que, en la lista primera de los cinco primeros días del mes de Enero de 781, hay un yerro contra la Real Hacienda, de cuatro reales en la partida de los cuatro cabos, a quienes, sin duda por equivoco, se abonan un real a cada uno, lo que tendrá presente a su debido tiempo para lo que tuviere lugar	280.
Suman	460.6
Importa el gasto de dicha compañía, por sueldos pagados, los cua- trocientos sesenta pesos y seis reales que se han demostrado, y relacionaron anteriormente	460.6

Doscientos quince pesos y dos reales que, en la misma conformidad, se pagaron a la Compañía del Capitán Juan José de La Fuente, que se titula Cuarta del Primer Batallón, del Primer Regimiento de Infantería Miliciana de la ciudad de Arequipa, por sueldos que devengaron los individuos subalternos de que se compone, en el tiempo que hicieron el servicio de las armas, el cual hicieron graciosamente los oficiales de esta dicha compañía como consta de cuatro listas del contenido o compuesto de ella, que con recibos a continuación de cada una de su respectivo importe firmados por dicho Capitán, se acompañan al número cuarenta y cuatro, por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a dicho documentos, y distinguiendo el valor de cada uno, se demuestra a saber:

Primera Lista, que comprende siete días que estuvieron acuartelados en el Tambo que fué de la compañía contados desde veinte y siete de Diciembre de 1780, exclusive, hasta tres, inclusive, de Enero de 1781, próximo siguiente, en que devengaron ciento ochenta y dos pesos, según la aplicación de haberes que se puntualiza en dicho documento a cada uno de los individuos de que consta, y con arreglo al que se demuestran a saber:

Por el prest de dos Sargentos, en dicho tiempo, al respecto de seis reales diarios por cada uno	010.4
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo referido a razón de cinco reales diarios cada uno	017.4
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo, a cuatro reales diarios cada uno	154.
Suman	182.
los mismos ciento ochenta y dos pesos, antes relacionados	182.

Segunda Lista, que comprende, unicamente, la noche de doce de Febrero de 1781, que hicieron la guardia en el citado Tambo de la Compañía los Individuos de la en que se está tratando, y por lo cual se les dió la gratificación o pagamento de dos reales a cada uno de los cincuenta subalternos de todas clases, que componen dicha compañía, cuyo total importe es de doce pesos y cuatro reales los mismos que se sacan al margen

Tercera Lista, por la cual resulta el mismo gasto que se ha expresado 012.4  
en la antecedente partida, por la guardia que repitieron igual número  
de individuos en el citado Tambo de la Compañía, por lo que se  
les gratificó y satisfizo en la misma conformidad que se ha expresa-  
do, por lo cual se saca al margen, otra semejante cantidad

Cuarta Lista, que comprende la noche del veinte y seis de Febrero, 008.2  
que treinta y tres soldados de la referida Compañía en las puertas  
de dicha ciudad, y por cuya fatiga se les reguló el compensativo o  
gratificación de dos reales a cada uno, en la misma conformidad que  
se práctico anteriormente, en las guardias que, igualmente, hicieron  
en el citado Tambo que fué de la Compañía, en cuya inteligencia,  
importó el haber total de todos, ocho pesos y dos reales, que, sin más  
demostración, se sacan a su respectivo margen, como se ha practica-  
do en las antecedentes partidas de su naturaleza

Importa el gasto total de esta compañía en sueldos pagados a los In- 215.2  
dividuos de ella, los doscientos quince pesos, y dos reales que se han  
demostrado y relacionaron al principio de esta partida

Doscientos veinte y nueve pesos, y seis reales, que, asimismo, importa  
el haber satisfecho a los individuos de la Compañía del Capitán Don Pedro de  
Ureta, que se titula Quinta del Primer Batallón de Infantería del Regimiento  
Miliciano de Arequipa, por sueldos que devengaron en el tiempo que sirvie-  
ron sobre las Armas, con motivo de la sublevación promovida en las Provin-  
cias inmediatas, por el infeliz traidor, Don Josep Gabriel Túpac Amaro; como  
consta de los documentos que ya se han presentado, y de las Cuatro Listas que  
se acompañan al número cuarenta y cinco por comprobantes de una partida,  
cuyo por menor, con arreglo a dichos documentos, y con separación del im-  
porte de cada uno de ellos, se demuestra a saber:

Primera Lista, que comprende siete días contados desde diez de Ene-  
ro de 1781, que entraron de guardia, hasta diez y siete del mismo, en que  
salieron, en cuyo tiempo devengaron ciento noventa y ocho pesos, según los  
haberres que, respectivamente, se señalan en dicho documento, y, con arreglo  
al cual, se demuestran a saber:

Por el prest, de Dos Sargentos, en dicho tiempo, a razón de seis 010.4  
reales diarios cada uno

Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno	017.4
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo a cuatro reales cada uno Id.	154.
Por Idm. de cuatro soldados, que sirvieron de centinelas avanzadas, en el lugar nombrado Pucusaya, a los cuales satisfizo, el Capitán de esta compañía, al mismo respecto de cuatro reales, cada uno diarios, en los ocho días que tuvieron dicha ocupación, según se expresa y puntualiza en el referido documento	016.
Suman	198.
los mismos ciento noventa y ocho pesos ya relacionados	198.
Segunda Lista, que comprende la noche del trece de Febrero de 1781, que hicieron guardia cincuenta subalternos, de la expresada compañía, incluso Sargentos y Cabos, a los que se les abonaron, por Prest o gratificación, indistintamente, a dos reales a cada uno, que, en dicho número de hombres, componen la cantidad de doce pesos, y cuatro reales, los mismos que se sacan al margen por total importe de dicha lista	012.4
Tercera Lista, que comprende la noche del diez y nueve del citado mes de Febrero, en la que hicieron igual fatiga, los citados individuos, y siendo igual el número de hombres, e igual la gratificación que se les abona que en la antecedente lista, se saca al margen el mismo importe	012.4
Cuarta Lista, que es comprensión de solo la noche del veinte y ocho o veinte y siete de Febrero citado en que estuvieron acuartelados veinte y siete hombres, los que, a dos reales cada uno de prest o gratificación importa la cantidad de seis pesos y seis reales, que se les pagaron y se sacan al margen	006.6
	229.6
Importa el gasto de la expresada compañía, en sueldos satisfechos a los individuos de que consta, por los días que hicieron el servicio de las armas, los doscientos veinte y nueve pesos, y seis reales, que se han demostrado, y se relacionan al principio de esta partida	229.6



Doscientos cincuenta y nueve pesos, que en la misma conformidad, importa el gasto causado en la compañía del Capitán Don Lorenzo de Quintana y Prieto, que se nombra sexta del Primer Batallón del Regimiento de Infantería Miliciania de Arequipa, por sueldos y gratificaciones que se les dieron por el tiempo, 3 días que hicieron el servicio de las Armas, como consta de las cuatro listas, que con recibos a continuación del importe de cada una, dados por el citado Capitán, se acompañan al número cuarenta y seis, por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a dichos documentos, se demuestran a saber:

Primera Lista, que comprende con ocho días contados desde diez y nueve de Diciembre de 1780, en que se acuartelaron, hasta veinte y siete del mismo, en que salieron, en el cual tiempo vencieron la cantidad de doscientos veinte y un pesos, y cuatro reales, según los haberes que se puntualizan, respectivamente, en dicha lista, con arreglo a la cual son, a saber:

Por el prest (de dicha compa) digo del enunciado Capitán, en 008.  
los citados ocho días, al respecto de treinta pesos mensuales de su asignación

Por Idm. del Sub-Teniente Don Matías Martínez en el mismo 005.4  
tiempo, al respecto de diez y seis pesos mensuales de su respectiva asignación

Por Idm. de dos Sargentos, en el mismo tiempo, a razón de seis 012.  
reales diarios cada uno

Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a cinco reales 020.  
Idm. diarios cada uno

Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo a 176.  
cuatro reales Idm. cada uno

Suman los 221.4

doscientos veinte y un pesos, cuatro reales relacionados 221.4

Segunda, Tercera, y Cuarta Listas, que constan de tres diferentes 037.4  
noches, que fueron la del trece, veinte y veinte y cinco de Febrero de 781, en las que hicieron guardia los individuos de dicho compañía, en número de cincuenta hombres, y gozaron, en cada una, dos reales cada uno, los que importan treinta y siete pesos, cuatro reales que se sacan al margen

259.

importan los mismos doscientos cincuenta y nueve pesos ya relacionados 259.

Doscientos treinta y siete pesos y dos reales, que, en la misma conformidad, importa lo pagado a los Sargentos, Cabos y soldados, de la Compañía del Capitán Don Carlos Rayrundo Fernández, que se titula séptima del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Milicias de la ciudad de Arequipa, por sueldos que vencieron en los diferentes días que sirvieron sobre las armas con motivo de la sublevación de las provincias inmediatas, suscitada por el vil e infame traidor José Túpac Amaro, como consta de cuatro listas del contenido de dicha compañía, con recibos a continuación de cada una, puestos por el citado Capitán, de sus respectivos importes, los cuales se acompañan al número cuarenta y siete, por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a ellas, es a saber:

Por la Primera Lista, que comprende siete días contados desde diez y siete hasta veinte y cuatro de Enero de 1781, que estuvieron de guardia, y en que devengaron ciento noventa y nueve pesos y seis reales, según los respectivos haberes, que, en dicho documento, se señalan a los individuos de que constan, con arreglo al cual se demuestran a saber:

Por el prest de tres Sargentos, en dicho tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno	012.6
Por Idm. de cuatro Cabos, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno	017.4
Por Idm. de cuarenta y tres soldados, en el mismo tiempo referido, a razón de cuatro reales diarios cada uno	150.4
Por Idm. de cuatro soldados, que sirvieron ocho días, apostados de centinelas avanzadas en .el lugar nombrado Pucasaya, a cuatro reales cada uno diarios	016.
Suman	196.6
los mismos ciento noventa y seis pesos y seis reales ya relacionados	196.6

Segunda, Tercera, y Cuarta Listas, que son comprensivas de otras tantas noches, que fueron las del catorce y veinte y dos de Febrero y primero de Marzo de 1781 en las cuales estuvo dicha compañía de guardia con cincuenta hombres, entre Sargentos, Cabos, y soldados que son los que la componen fuera de los oficiales, a quienes se satisfizo o dió la gratificación de dos reales a cada uno individualmente, que, por dichas tres noches, importan treinta y siete pesos y cuatro reales, los mismos que constan de los recibos de dichos documentos, por lo cual se sacan al margen	037.4
Suman	237.2
Importa el gasto de la expresada compañía, en sueldos pagados a los individuos subalternos de que consta los doscientos treinta y siete pesos y dos reales ya relacionados, anteriormente	237.2

Doscientos treinta y ocho pesos, que asimismo, importa lo pagado al Sub-Teniente, Sargentos y Cabos y Soldados, de la Compañía de Don Juan de Goyeneche su Capitán, que se titula Octava del Primer Batallón del Regimiento de Infantería Miliciana de la ciudad de Arequipa, por prest o sueldos que vencieron durante el tiempo que sirvieron sobre las armas con motivo del rebelión de las provincias del Collao, como consta de cuatro listas del contenido de hombres, y plazas de dicha compañía con recibos a su continuación del importe de cada una, que se acompañan al número cuarenta y ocho por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a ellas, es, a saber:

Por el prest del Alférez de dicha compañía, (respecto de haber hecho, el Capitán y Teniente, el mismo servicio graciosamente) Don Juan José Bandín, en dicho tiempo, a razón de diez y seis pesos mensuales de su asignación	004.
Por Idm. de dos Sargentos, en el mismo tiempo, a seis reales diarios cada uno	010.4
Por Idm., de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a cinco reales cada uno diarios	017.4
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en dicho tiempo, a cuatro reales cada uno diarios	154.

Por Idm. de cuatro dichos, que sirvieron ocho días de centinelas avanzadas, en el lugar nombrado Pucasaya, quien dicho Capitán satisfizo al mismo respecto dicho de cuatro reales diarios a cada uno 016.

Suman 202.  
los mismos doscientos dos pesos, antes relacionados 202.

Segunda Lista, que comprende solo la noche del doce de Febrero de 781, en la cual hicieron guardia los cuarenta y cuatro soldados de dicha compañía, a quienes se gratificó o satisfizo, con dos reales a cada uno, lo que importa once pesos, que se sacan al margen 011.

Tercera y Cuarta Listas, que son relativas a dos noches que fueron las de veinte y uno y veinte y ocho de Febrero, en la cual estuvieron de guardia los cincuenta hombres de que se compone dicha compañía, incluso Cabos y Sargentos, a quienes, así como a los soldados se satisfizo o gratificó con dos reales a cada uno, en cada una de las noches citadas que unido el gasto de ambas, hacen veinte y cinco pesos, los mismos que se sacan del margen sin mas demostración que lo expuesto, como anteriormente se ha practicado 025.  
238.

Importa el gasto de dicha compañía, en sueldos pagados a los individuos de que se compone, por el tiempo que sirvieron con las armas los doscientos treinta y ocho pesos que antes se relacionaron 238.

Doscientos treinta y tres pesos, que, en la misma conformidad, se pagaron a los Oficiales y Subalternos de la Compañía del Capitán Don Vicente Noriega de Rivera, que se ha considerado como primera del Segundo Batallón del Regimiento de Infantería Miliciana de la ciudad de Arequipa, por sueldos que devengaron durante ocho días que sirvieron con las armas, empleados de guardia en el cuartel de Tambo, por orden del Corregidor de dicha ciudad, los cuales se cuentan desde el diez hasta el diez y ocho de Abril de 1781, como consta de una lista, con recibo a su continuación, del total de haberes que se aplican a cada uno de los individuos de dicha compañía que contiene, la cual

se acompaña al número cuarenta y nueve por comprobante de esta partida cuyo por menor, con arreglo a dicho documento, es, a saber:

Por Idm. de dos Sargentos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno	012.
Por Idm. de cuatro Cabos, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales diarios cada uno, de su respectivo goce o asignación	020.
Por Idm., de cuarenta y seis soldados, en el mismo citado tiempo, a razón de cuatro reales diarios cada uno de ellos	184.
Suman	233.
los mismos doscientos treinta y tres pesos que se han demostrado y relacionaron al principio de esta partida	233.

Doscientos doce pesos que, en igual conformidad se pagaron al Capitán Don Antonio Fernández de Quevedo, de la Segunda Compañía de Granaderos, del Segundo Batallón, del Regimiento de Infantería Miliciana de la ciudad de Arequipa, por sueldos que devengaron los Sargentos, Cabos, Soldados, tambor y pífano de ella en ocho días que estuvieron acuartelados por disposición del Corregidor de dicha ciudad Don Baltazar Setmanat, con motivo del rebelión suscitado en las provincias inmediatas, por el traidor infeliz José Gabriel Túpac Amaro, como consta de los diferentes documentos que se han acompañado, en esta ordenación, relativos al gasto de los dos Regimientos de que trata, y de la lista que, con recibo a su continuación, puesto por el mencionado Capitán del importe de esta partida, que resulta de los diferentes haberes que en ella se puntualizan, en particular a los individuos que contiene, se acompaña al número cuarenta y nueve (que, involuntariamente, se ha repetido), por comprobante de este gasto, cuyo por menor, con arreglo a lo que ministra dicho Documento citado, es, a saber:

Por el prest de dos Sargentos, en el enunciado tiempo, a razón de seis reales cada uno diariamente	012.
Por Idm., de cuatro Cabos, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales cada uno, que, diariamente, gozan de asignación	020.

Por Idm. de cuarenta y cinco soldados, incluso en esta clase el tambor y pífano de dicha compañía, en el tiempo que se ha referido, a razón de cuatro reales diarios, que cada uno goza de asignación declarada en Junta de Guerra	180.
Suman	212.
los mismos doscientos doce pesos ya relacionados	212.

Seiscientos y un pesos, cinco y medio reales, que, en la misma conformidad, importa lo pagado a los Oficiales y subalternos de la Compañía del Capitán Don Juan Manuel Bustamante que se nombra segunda del Segundo Batallón del Regimiento de Infantería Miliciana de la ciudad de Arequipa por sueldos que devengaron durante los días que sirvieron con las armas, con motivo de la sublevación de los Indios de las provincias inmediatas, como consta de tres listas del contenido a plazas de dicha compañía, con recibos a continuación del importe total que de cada una resulta por los haberes que, particularmente, se considera a los individuos que comprende, firmados por el citado Capitán, los cuales se acompañan al número cincuenta por comprobantes de esta partida, cuyo pormenor, con arreglo a dichos documentos, y con distinción del importe de cada uno de ellos se demuestra a saber:

Primera Lista, que comprende siete días contados desde el cuatro hasta el diez de Febrero de 1781, ambos inclusive, que estuvieron los ciento ochenta y dos soldados de que consta dicha Compañía de Guardia en el cuartel de dicha ciudad, en cuyo tiempo devengaron quinientos sesenta pesos, cinco y medio reales, aunque por yerro de lista, en la última plana de dicha lista, se cargan de más, a la Real Hacienda, diez y seis pesos, formándose con ellos, la cantidad de quinientos setenta y seis pesos, cinco y medio reales, los mismos que se sacarán al Margen, en conformidad de dicho documento, haciéndose la presente advertencia para que, por el Ministro respectivo que juzgase esta cuenta, se resulte el alcance líquido que corresponda. Siendo el pormenor de este gasto, con arreglo a los haberes que se puntualizan, en dicha lista, a cada uno de los individuos que comprende como sigue:

Por el prest del Teniente de dicha compañía Don Pedro Paredes, en los siete días que se han expresado, al respecto de veinte pesos mensuales de asignación	005.
--	------

Por Idm. de el Alferez Don José Cano, en los mismos siete días, al respecto de diez y seis pesos mensuales de su asignación	003.7 ½
Por Idm. de dos Sargentos, en seis días, que sirvieron y se les abonan a razón de seis reales, cada uno, diariamente	009.
Por Idm. de cuatro Cabos, en los mismos seis días, a razón de cinco reales cada uno Id.	015.
Por Idm. de ciento veinte y cinco (p) soldados, en dicho tiempo (a cuatro reales diarios cada uno)	315.
Por Idm. de otros veinte y cinco soldados, en cinco días y medio, que unicamente se les abonan y sirvieron a razón de cuatro reales cada uno Idm.,	068.6
Por Idm. de otros veinte y cinco soldados, en cinco días que sirvieron, según dicha lista, al mismo respecto citado	062.4
Por Idm. de dos Soldados, en cuatro días que sirvieron, y se les abona en la misma conformidad que a los antecedentes	004.
Por Idm. de un soldado, en tres días que se dice sirvió y se le abonan igualmente	001.4
Por Idm. de otros cuatro soldados que estuvieron ocho días de centinelas avanzados en el lugar nombrado de Pucasaya, a dicho respecto de cuatro reales diarios cada una	016
Suman	560.5 ½
los mismos quinientos sesenta pesos, cinco y medio reales, que se expresaron anteriormente, pero por la razón expuesta en el mismo lugar, se sacan al margen los quinientos setenta y seis pesos, cinco y medio reales que se cargan en dicha lista, y recibió el Capitán citado	576.5 ½

Segunda y Tercera Listas, que comprenden las dos noches del diez y veinte y cinco de Febrero de 1781, en las cuales estuvieron de guardia cincuenta hombres entre Sargento, Cabos y Soldados de dicha compañía, en el cuartel y puertas de dicha ciudad, por la que se satisfizo o gratificó a dicha gente, indistintamente, a dos reales a cada individuo, por noche, e importó, en ambas, veinte y cinco pesos, los mismos que, sin mas demostración se sacan al margen

025.

601.5 ½

Importa el gasto causado por sueldos pagados, a los individuos de dicha compañía, los seiscientos un peso, cinco y medio reales que se han demostrado, y relacionaron al principio de esta partida 601.5 ½

Cuatrocientos setenta y cinco pesos y seis reales que, así mismo, importó el haber satisfecho a los subalternos de la Compañía encargada al Teniente de ella, Don Manuel de Cárdenas, la cual se nombra cuarta del Segundo Batallón del Regimiento de Infantería Miliciana de la ciudad de Arequipa, por sueldos o prest que devengaron en los diferentes días, que sirvieron sobre las armas en dicha ciudad, con motivo de la sublevación de indios promovida en las provincias inmediatas por el traidor José Gabriel Túpac Amaro, como consta de las dos listas del contenido o plazas de dicha compañía, con recibos a su continuación del total de haberes que resulta de la particular aplicación que, en cada una de ellas, se hace a los individuos de que consta, firmados por el citado Teniente, los cuales se acompañan por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a ellas, se demuestra a saber:

Primera Lista, que comprende cuatro días contados, desde el dos hasta el veinte y seis de Febrero de 1781, que entraron y permanecieron de guardia los expresados individuos de la citada compañía, en la cual devengaron doscientos cincuenta y nueve pesos y seis reales, según los respectivos haberes que, con arreglo al citado documento, se demuestran a saber

Por el prest de veinte soldados, en los veinte y cuatro días referidos, a dos reales diarios cada uno 120.

Por Idm. de cinco dichos en veinte y tres días que se les abonan por que, solamente, en ellos sirvieron, al mismo respecto citado 028.6



Por Idm. de siete dichos, en veinte y dos días que sirvieron y se les abona al mismo respecto que los antecedentes	038.4
Por Idm. de otros siete dichos, en veinte y un días que, únicamente, se les abonan como a los precedentes	036.6
Por Idm. de uno dicho, en veinte días que sirvió, y que se le considera por igual prest que los ya referidos	005.
Por seis Idm., dichos, en diez y nueve días que se les considera de servicio, con el prest de dos reales diarios cada uno	028.4
Por Idm. de uno de dicho en nueve días, que, únicamente, sirvió, y se le considera al respecto citado de dos reales diarios	002.2
Suman	259.6
doscientos cincuenta y nueve pesos y seis reales relacionados	259.6

Segunda Lista, que comprende ocho días contados desde diez y ocho de Abril de 1781 en adelante, y que estuvo acuartelada, dicha Compañía, por orden del Corregidor de Arequipa, con el goce íntegro de sus respectivas asignaciones, y en que devengaron doscientos diez y seis pesos, según los haberes que, respectivamente, se señalan en dicho documento, a cada uno de los individuos de que consta, con arreglo al cual se demuestran a saber:

Por el prest de los dos Sargentos de la expresada Compañía en los ocho días citados, a razón de seis reales cada uno diarios de su asignación, conforme al reglamento, de la Junta de Guerra de cinco de Diciembre de 1780, que ya se ha citado	012.
Por Idm. de cuatro cabos de Idm. en los citados ocho días a razón de cinco reales diarios cada uno Idm.	020.
Por Idm. de cuarenta y seis soldados, en el mismo tiempo referido, a cuatro reales cada uno diarios de su asignación, según el citado reglamento	184.
Suman	216.
los mismos doscientos diez y seis pesos que se han demostrado y antes se relacionaron	216.
	475.6

Importa el gasto de la expresada compañía en pagas de sueldo los individuos de que se compone, los cuatrocientos setenta y cinco pesos y seis reales que se han demostrado y antes se relacionaron 475.6

Doscientos treinta y tres pesos, que en la misma conformidad, importa lo pagado a los Sargentos, Cabos y soldados de la. Compañía del Capitán Don Engenio Benavides, que se nombra sexta del Segundo Batallón del Regimiento de Infantería Miliciana de la ciudad de Arequipa, por sueldos que devengaron en los diferentes días que sirvieron sobre las armas, por disposición del Corregidor Don Baltazar Setmanat, y con motivo de la sublevación suscitada en las Provincias inmediatas por el traidor José Gabriel Túpac Amaro; como consta de las cuatro listas que, con recibos a su continuación puestos por el referido Capitán, se acompañan al número cincuenta y dos, por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a dichos documentos, y distinguiendo el importe de cada uno, se demuestra a saber:

Primera Lista, que comprende la noche del once de Febrero de 1781, que estuvieron de guardia en el Tambo que fué de los jesuitas expatriados, y en la cual devengaron once pesos y seis reales, por la gratificación o prest que se les ministró, por igual y sin preferencia de grados, a dos reales, individualmente, a cada uno, cuyo total se saca el margen sin mas demostración. Habiendo sido el número, de los que hicieron dicha guardia, cuarenta y siete hombres, entre soldados, Cabos, y Sargentos: 011.6

Segundo Lista, que, en la misma conformidad, comprende, únicamente, la noche del veinte de Febrero citado, en la que los cincuenta hombres de dicha compañía, entre Sargentos, Cabos y soldados hicieron la guardia de dicha ciudad, y por que, igualmente, recibieron el prest o gratificación, de dos reales cada individuo, cuyo total gasto, que asciende a doce pesos y cuatro reales, se saca al margen 021.4

Tercera Lista, que, asimismo, comprende la noche del veinte y seis del citado Febrero, que hicieron igual fatiga, cuarenta y tres hombres de dicha compañía, a los que, en la misma conformidad de antes, se practicó, se les satisfizo con dos reales a cada uno, cuyo total, que compone la cantidad de diez pesos y seis reales, se saca al margen 010.6

Cuarta Lista, que comprende siete días contados desde veinte y cuatro de Enero de 1781, hasta primero de el mismo, que estuvieron acuartelados por disposición del Corregidor de dicha ciudad, y, en cuyo tiempo, gozaron íntegramente, sus respectivas asignaciones, declaradas en la Junta de Guerra citada, a cuyo respecto vencieron la cantidad de ciento noventa y ocho pesos, según los haberes que se puntualizan en dicho documento, con arreglo al cual se demuestra a saber:

Por el prest de dos Sargentos, en dicho tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno	010.4
Por Idm. de cuatro cabos, en el mismo tiempo, a razón de cinco reales cada uno Idm.	017.4
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo, a razón de cuatro reales diarios Idm.	154.
Por Idm. de otros cuatro dichos que sirvieron ocho días de centinelas avanzadas, en el lugar nombrado Pucasaya, a dicho respecto	016.
Suman	198.
los mismos ciento noventa y ocho pesos referidos	198.
Importa el gasto de dicha compañía los doscientos treinta y tres pesos, antes relacionados	233.

Doscientos cuarenta y nueve pesos que, asimismo, se pagaron a los Sargentos, Cabos y Soldados de la Compañía del Capitán Don Juan Antonio Piélagos, que se titula séptima del Segundo Batallón del Regimiento de Infantería Miliciana de la ciudad de Arequipa, por sueldos que devengaron en los días que sirvieron sobre las armas, por disposición del Corregidor de dicha ciudad, con motivo de la sublevación suscitada en las provincias del Collao por el traidor Túpac Amaro, como consta de tres listas que se acompañan al número cincuenta y tres por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo al que de los haberes de dicha compañía, con particular de los individuos de ella, se puntualizan, en dicho documentos, se demuestran a saber:

Primera Lista que comprende tan solamente la noche del catorce de Febrero de 1781, que estuvieron de guardia cincuenta hombres de la expresada compañía, entre Sargentos, Cabos y soldados, a quienes, indistintamente, se gratificó o satisfizo con dos reales a cada uno, cuyo total, que asciende a doce pesos, cuatro reales, se saca al margen 012.4

Segunda Lista, que comprende ocho días contados desde diez y siete hasta veinte y cinco de Febrero de 1781, en los que devengaron, por estar acuartelados en el tambo nombrado de la Compañía, Doscientos veinte y cuatro pesos, según la aplicación de haberes, que se puntualiza en dicho documento, con arreglo al cual se demuestra a saber:

Por el prest de dos Sargentos, en el referido tiempo a razón, de seis reales diarios cada uno 012.

Por Idm., de cuatro Cabos, .en el mismo tiempo, a razón de cinco reales, cada uno, diariamente 020.

Por Idm. de cuarenta y ocho soldados, en el mismo tiempo, incluso los cuatro que estuvieron de centinelas avanzadas, en el lugar nombrado Pucasaya, todos a razón de cuatro reales cada uno diarios 192.

Suman 224.

los mismos doscientos veinte y cuatro pesos que antes se relacionaron, y que se han demostrado 224.

Tercera Lista, que comprende solo la noche del primero de Marzo de dicho año, en la que estuvieron de guardia los cincuenta hombres de la expresada compañía, incluso, Sargentos y Cabos, a quienes, así como a los soldados, se gratificó con dos reales a cada uno, conforme a lo que se practicó en la guardia del catorce de Febrero, que se expresó en la primera Lista, siendo el importe de la que trata esta partida, igual en el importe de su gasto a la anterior, de que acaba de hacerse mención, en cuya conformidad se sacan al margen los mismos doce pesos y cuatro reales que, igualmente, importó el gasto de cada una de las dos que se han citado en esta y en la primera partida 012.4  
249.

Importa el total gasto de dicha compañía, por sueldos pagados a los Individuos de que se compone los doscientos cuarenta y nueve pesos que se han demostrado y relacionaron al principio de esta partida 249.

Seiscientos veinte y nueve pesos y un real, que, en igual conformidad, importa lo pagado a los Oficiales, Sargentos, Cabos, y soldados de la Compañía del Capitán Don Esteban Chávez, que se titula Octava del Segundo Batallón del Regimiento de Infantería Miliciana de la ciudad de Arequipa, por sueldos que devengaron en los días que sirvieron sobre las armas, por disposición del Corregidor de dicha ciudad, y con motivo de la sublevación suscitada en las provincias inmediatas, por el traidor José Gabriel Túpac Amaro, como todo consta de los doscientos que, anteriormente se han presentado, y de dos listas de los individuos o plazas de la expresada Compañía, que, con recibos a continuación del importe de cada una, puestos por el mencionado Capitán, se acompañan al número cincuenta y cuatro por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a dichos documentos, se demuestra a saber:

Primera Lista, que comprende treinta y tres días contados desde tres de Febrero de 1781, hasta siete de Marzo del mismo, ambos inclusives, que estuvieron destacados en una de las entradas de dicha ciudad, en la Chacra nombrada de Challapampa, en cuyo tiempo devengaron la cantidad de trescientos sesenta y siete pesos, según los días, que, en dicho documento, se abonan respectivamente, a cada uno de los individuos de que consta, y haberes que por ellos se les señalan, con arreglo al cual se demuestra a saber:

Por el prest de doce soldados, en los referidos treinta y tres días, a razón de dos reales cada uno diariamente	099.
Por Idm. de otros once en treinta y dos días, que sirvieron, y se les abonan al respecto citado	088.
Por Idm. de otros dos dichos, en veinte y nueve días, que unicamente sirvieron y se les abonan igualmente	014.4
Por Idm. de siete otros soldados, en veinte y ocho días, que sirvieron pagados al respecto dicho de dos reales cada uno	049
Por Idm. de tres Idm. dichos, en veinte y seis días, que se les abonan al respecto citado	019.4

Por Idm. de veinte y cinco dichos en el mes, digo en veinte y cinco días que estuvieron de servicio, a razón de dos reales diarios cada uno	006.2
Por Idm., de cinco dichos, en veinte y cuatro días que sirvieron, y se les abonan al mismo respecto citado	030.
Por Idtn. de uno dicho Juan José Butrón, en diez y ocho días que sirvió y se le consideran como a los anteriores	004.4
Por Idm. de nueve soldados dichos en diez y seis días, que hicieron el servicio al citado respecto	0.36.
Por Idm. de uno Idm. en nueve días que sirvió y se le abonan en la misma conformidad	002.2
Por Idm. de nueve dichos soldados, en ocho días que sirvieron y se les abonan en igual conformidad	018.
Suman	367.
los mismos trescientos sesenta y siete pesos, que antes se relacionaron	367

Segunda Lista, que comprende nueve días contados desde veinte y siete de Abril de 1781, inclusive, hasta cinco de Mayo, exclusive, del mismo, que estuvieron acuartelados en el Colegio que fué de los Jesuitas expatriados, en cuyo tiempo, gozaron, integramente, sus respectivas asignaciones, conforme a lo dispuesto en la Junta de Guerra de seis de Diciembre de 1780, con las que devengaron doscientos sesenta y dos pesos y un real, según los respectivos haberes, que, en dicho documento, se puntualizan a cada uno de los individuos de que consta, con arreglo al cual pertenecen a saber:

Por el prest del referido Capitán, en los citados nueve días al respecto de treinta pesos mensuales de su asignación	009.
Por Idm. de el Teniente Don Leonardo Arbe, en el mismo tiempo, al respecto de veinte pesos mensuales Idm	005.5
Por Idm. de el Alférez Don Francisco del Rivero, en el mismo tiempo, al respecto de diez y seis pesos mensuales Idm.	004.4
Por Idm. de dos Sargentos, en el mismo tiempo referido, a razón de seis reales diarios cada uno	013.4

Por Idm. de ocho cabos, en el mismo tiempo, a cuatro y medio reales diarios cada uno	040.4
Por Idm. de cuarenta y dos soldados, en el mismo citado tiempo, a cuatro reales cada uno diarios	189.
	Suman 262.1
los mismos doscientos sesenta y dos pesos y un real referidos	262.1
	629.1
Importa el gasto de dicha compañía, por sueldos pagados a los individuos que la componen, los seiscientos veinte y nueve pesos y un real que antes se relacionaron	629.1

Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos, que, en la misma conformidad, se pagaron a los empleados, en la Compañía del Capitán Don José Domingo de Bustamante, por los diferentes días, que sirvieron sobre las armas, con el expresado motivo de la rebelión de los indios de las Provincias inmediatas, por sueldos que devengaron en ellos, como consta de los diferentes documentos que se han acompañado anteriormente en esta cuenta, y de cuatro listas de las Plazas que contiene esta compañía, que, con recibos a continuación del importe de cada una, según la aplicación de haberes que, respectivamente, se hace en ellas a los individuos que presenta, firmados por el referido Capitán, los cuales se acompañan al número noventa y nueve, por comprobantes de esta partida, cuyo por menor, con arreglo a ellas, y con separación de sus importes, es, a saber:

Primera y Segunda Listas, que comprende dos diferentes noches, a saber, la de el diez y seis y del veinte y tres de Febrero de 1781, en las cuales estuvieron de guardia en dicha ciudad, los cincuenta subalternos de que consta dicha compañía, con dos Sargentos, cuatro Cabos y cuarente y cuatro soldados, a los cuales, indistintamente, se satisfizo o gratificó con dos reales a cada uno, por guardia, que, en las dos citadas, ascendió al gasto de veinte y cinco pesos, los cual sin más demostración, se sacan al margen 025.

Tercera Lista, que comprende siete días contados desde veinte y cinco exclusive de Febrero de 1781, hasta cuatro, inclusive, de Marzo del mismo, que

se mantuvieron acuartelados en el Tambo que fué de los Jesuitas expatriados, por orden del Corregidor de dicha ciudad, Don Baltasar Setmanat, en el cual tiempo devengaron doscientos seis pesos y un real, a los cuales se aumentan los tres reales mas que añadieron por yerro de suma en la primera plana de dicha lista, lo que se tendrá presente, porque, en conformidad de dicho documento, se sacará la cantidad viciada con el expresado yerro, cuyo por menor, con arreglo a él, es a saber:

Por el prest de el Teniente de dicha Compañía Don José de Ibazeta, en dichos siete días, al respecto de veinte pesos mensuales	004.5
Por Idm. de el Alférez Don José Moscoso, en el mismo tiempo, al respecto de diez y seis pesos mensuales de su asignación	003.4
Por Idm. de dos Sargentos, en el mismo tiempo, a cinco reales diarios cada uno	017.4
Por Idm. de cuarenta y cuatro soldados, en el mismo tiempo a cuatro reales diarios cada uno	015.4
Por Idm. de otros cuatro soldados, en ocho días que sirvieron de centinelas avanzadas por orden de dicho Corregidor, en el lugar nombrado Pucasaya, al mismo respecto que los antecedentes	016.
Suman	206.1
los referidos doscientos seis pesos y un real, que antes se relacionaron, pero a causa del yerro que se ha manifestado en la lista de que se trata, se sacan los mismos doscientos seis pesos y cuatro reales que ella contiene, como queda explicado	206.4

Cuarta Lista, que comprende ocho días contados desde dos, exclusive, hasta diez inclusive, de Abril de 1781, en los cuales estuvieron de guardia en dicha ciudad, y acuartelados en el Tambo que fué de los Padres Jesuitas expatriados, por disposición del citado Corregidor Don Baltasar Setmanat, en cuyo tiempo devengaron los referidos empleados, en la enunciada compañía, doscientos treinta y dos pesos, y cuatro reales, según la pertenencia de haberes que se puntualiza en dicho documento, a los individuos de que consta, con arreglo al cual se demuestra a saber:



Por el prest del enunciado Teniente de dicha Compañía, en los ocho días que se han citado, al respecto de los veinte y cinco pesos de su asignación	005.5
Por Idm. de el mencionado Alférez, en el mismo tiempo, al respecto de los dieciseis pesos mensuales de su asignación	003.4
Por Idm., de dos Sargentos, en el mismo tiempo, a razón de seis reales diarios cada uno	012.
Por Idm. de cuatro Cabos, en el mismo tiempo, a cinco reales, cada uno diarios	020.
Por Idm. de cuarenta y ocho soldados, en el mismo tiempo, a cuatro reales cada uno diarios	192.
Suman	232.4
los mismos doscientos treinta y dos pesos y cuatro reales referidos	232.4
	464.
Importa el gasto de dicha compañía los demostrados cuatrocientos sesenta y cuatro pesos, que se relacionaron al principio de esta partida	464.
 Doscientos dos pesos y cuatro reales que se pagaron a Don Esteban Condorpuza, Cacique Gobernador del pueblo de Yanaguara, en virtud del orden repetida del Corregidor de Arequipa, Don Baltazar Setmanat de veinte y uno de Marzo y diez y seis de Abril de 1781, que se acompañaran con los demás documentos de esta partida, por prest o gratificación de dos reales diarios, que se mandó dar a veinte y siete indios que comandaba dicho cacique, guardando varios caminos y entradas de dicha ciudad, y a los que se entretenía, en esta fatiga, con el fin de que engrosasen la expedición exploradora de los caminos de hacia la provincia de Lampa, como todo consta de una lista de los referidos veinte y siete indios, las citadas dos órdenes, y una planilla o extracto de revista, pasada por el Comisario de Guerra, Don Joaquín Navarro, que se acompañan al número cincuenta y seis, por comprobantes de esta partida, que del importe citado	202.4

Trescientos noventa y tres pesos y seis reales que, asimismo, se pagaron a Don Agustín Alpaca, Cacique gobernador del pueblo de San Miguel de Cayma, en virtud de órdenes del mencionado Corregidor de Arequipa, de veinte de Marzo y veinte y seis de Mayo de 1781, por gratificación o prest de dos reales diarios, que se mandaron dar a cada uno de los veinte y cinco indios que comandaba dicho cacique, y se entretenían con el fin de que salieran en la expedición que se meditaba por la Provincia de los Collaguas y Asiento de Caylloma, en que efectivamente, sirvieron, y a su regreso a Arequipa, se les consideraron sesenta y cuatro días de abono, al respecto referido de dos reales cada uno, en virtud de los citados órdenes, que, con dos listas de los referidos veinte y cinco indios y ajustamientos de sus respectivos haberes, con los recibos, a su continuación de sus importes totales, y una lista o extracto de revista de Comisario, pasada por Don Joaquín Navarro, se acompañan al número cincuenta y siete, por justificativo o comprobante de esta partida

393.6

Diez y nueve pesos que, así mismo se pagaron a Ramón de Miranda, Primer Sargento de la compañía del partido de Chiguata, por setenta y seis pagas que se hicieron a igual número de hombres de dicho partido, que, alternativamente, hicieron guardia, y reforzaron el destacamento de dicho destino, en ocho días contados desde el cinco hasta el doce de Febrero de 1781, ambos inclusive, en virtud de orden del Corregidor de dicha ciudad de Arequipa de diez y seis de dicho mes, a razón de dos reales cada una, como todo consta de dicho orden, lista de la expresada gente, y recibo de la referida cantidad que se contienen el documento que se acompañan al número cincuenta y ocho, por comprobante de esta partida

019.

Treinta y siete pesos, y cuatro reales, que, en la misma conformidad, se pagaron al Capitán Don Felipe de Olazabal, por gratificación o paga, hecha a los cincuenta individuos subalternos, entre Cabos, Soldados y Sargentos de dicha, su compañía, que sirvieron o hicieron guardia en tres diferentes noches, que fueron la del diez y seis y veinte y dos de Febrero y primero de Marzo de 1781, en el cuartel de dicha ciudad de Arequipa, por las cuales se les consideró, a dos reales en cada una, a cada uno de dichos individuos, y en cuyo supuesto importe, el gasto total, en dichas tres noches, la cantidad indicada al principio de esta partida, como todo consta de las tres listas y recibos del mencionado Capitán, puestos a continuación de cada una, que se acompañan, por comprobantes de esta partida, al número cincuenta y nueve

037.4

Veinte y cinco pesos que, asimismo, se pagaron a Don Pedro de Arrambide, Capitán de una de dichas Compañía de Infantería de Milicias de dicha ciudad de Arequipa, por las dos guardias que hicieron los cincuenta hombres subalternos de ella, en las noches del diez y ocho y veinte y cinco de Febrero de 1781, en las que se pagaron a dos reales a cada uno, indistintamente, como consta de dos listas de dichos individuos, que con recibos puestos en ella, por el citado Capitán, del importe de esta partida, se acompañan al número sesenta, por comprobantes de ella

025.

Ochenta pesos pagado a Don José Manuel Rospilloso, Sargento Mayor, del citado Regimiento de Infantería Miliciana de la ciudad de Arequipa, por gratificación que se le asignó al servicio que estaba haciendo en dicho cuerpo, a razón de veinte pesos mensuales, como al grado de Teniente de Infantería, cuya paga se le hizo durante cuatro meses que empezaron a correr en cinco de Diciembre de 1780, y terminaron en cinco de Abril de 1781, en virtud de libramientos expedidos, por el Sargento Mayor, Don Francisco Antonio Martínez, visados por el Coronel de dicho cuerpo, Don Domingo de Olazaval, y con recibos del interesado a su continuación, que se acompañan al número sesenta y uno, por comprobantes de esta partida

080.

## SUMARIO

2,424.7 ½  
1,247.4  
460.6  
215.2  
229.6  
259.  
237.2  
238.  
233.  
212.  
601.5 ½  
475.6  
233.  
249.  
629.1  
464.  
202.4  
393.6  
19.  
37.4  
25.  
80.  
9,167.6

Importa lo pagado a las milicias de infantería de dicha ciudad de Arequipa por comisarios que dan esta cuenta. Nueve mil ciento sesenta y siete pesos y seis reales que demuestran el antecedente sumario.

---

**Dichos Ministros Comisarios de Guerra en Arequipa, siguiendo  
la ordenación de su cuenta de gastos de la sublevación  
Desde 7 de Diciembre de 1780 hasta 20 de Junio de 1782  
Data del dinero que pagaron para fletes de Mulas o arrendamientos  
de las que salieron a la expedición de Lampa y Collaguas.**

Primeramente, son data y descargo de dichos Comisarios de Guerra, Don Joaquín Navarro y Don Francisco Basadre, tres mil novecientos quince pesos que, en virtud de órdenes del Corregidor de dicha ciudad de Arequipa, Don Baltasar Setmanat, que se citaron y acompañaron en las partidas que siguen, entregaron a Don Juan Antonio Montúfar, y Don Juan Silvestre Delgado y Jarava, para arrendamiento y flete de las mulas de carga y silla en que salieron las dos expediciones dirigidas a la exploración de los caminos de hacia la provincia de Lampa, y a la pacificación sujeción y castigo, de los indios sublevados de la provincia de los Collaguas, y asiento de Caylloma, conforme a la contrata que se celebró para dicho fin, con los dueños de dichas caballerías o bagages, en virtud de disposición del mencionado Corregidor, como se demostrara en la cuenta de esta clase de gasto que presentó el referido Don Juan Silvestre, por lo respectivo a la mayor y mas considerable parte del gasto que, con motivo de la sublevación de los indios de las provincias del Collao, se hizo en bagages y conducciones de víveres y pertrechos de Guerra a las diferentes distancias, a donde marcharon las expediciones que se hicieron de dicha ciudad, consta a la presente partida de los documentos que, respectivamente y con oportunidad, se acompañan en el pormenor de esta partida, que con arreglo a ellos, se demuestra a saber:

Cuatrocientos (noven) digo ochenta y nueve pesos, que se entregaron, por los referidos comisarios, a tres Capitanes de las Compañías de Milicias de Moquegua, por orden de Junta de Guerra celebrada en dicha ciudad de Arequipa, y auto de el Corregidor de ella, expedidos a solicitud de el Sargento Mayor y Comandante de dichas milicias, Don Pedro Vicente Nieto, cuyo pedimento y providencias citadas que produjo, con tres certificaciones de los referidos Capitanes, y recibos de dicha cantidad, se acompañan al número sesenta y uno, por comprobantes de este gasto, hecho para habilitación de las caballerías necesarias para el transporte de dichas milicias del citado destino de Camaná a la Villa de Moquegua, a donde fueron llamados para auxilio, con el referido motivo de rebelión..... 489.

Trescientos treinta y nueve pesos que, asimismo, se entregaron a Don Juan Silvestre Delgado, Comisionado por el citado Corregidor de Arequipa, para el acopio de Bagages, para todas las tropas que salieron de dicha ciudad, a campaña y a otros destinos, por ciento trece mulas de silla que suministró a las cinco Compañías de milicias de Moquegua, para restituirse desde la referida ciudad a la expresada villa, regulado el precio de tres pesos por cada una de las citadas ciento trece mulas, las cuales fueron la suficiente para la conducción de dicha tropa, porque, como anteriormente queda relacionado, se pagó, a dicha tropa, como cuando, se trató de sus respectivos haberes o sueldos que vencieron, las mulas propias que tenían y mantenían algunos de los soldados, Cabos y Sargentos de dichas compañías, con las cuales, y con el número más que se añadió y que causa esta partida, pudo hacer, la referida tropa, su regreso a la Villa de Moquegua, como todo consta del orden y oficio de dicho Corregidor dirigido a los Comisarios que dán esta cuenta, el cual, con recibo del mencionado Don Juan Silvestre Delgado, se acompañan al número sesenta y dós, por comprobantes de el importe de esta partida..... 339.

Dos mil ciento veinte y un pesos que, asimismo, se pagaron al referido Don Juan Silvestre Delgado, en esta forma: mil ciento setenta y seis pesos, en veinte y dos de Marzo de 1781, por consulta del Sargento Mayor del Regimiento de Caballería, y de la Plaza de Arequipa, en virtud del orden del citado Corregidor, de la misma fecha, por ciento sesenta y ocho mulas de silla que aprontó, para las tres Compañías que salieron de la referida ciudad, comisionadas para la exploración y reconocimiento de los caminos de Lampa, regulado su flete o arrendamiento, a razón de siete pesos, por cada una de dichas mulas, en el término de un mes, el mismo que emplearon en dicha comisión. Y los novecientos cuarenta y cinco pesos restantes que, igualmente, se le entregaron en veinte y tres de Marzo citado, en virtud de orden del mencionado Corregidor de dicha fecha, por ciento treinta y cinco mulas de carga que aprontó para las dos expediciones que salieran de dicha ciudad, la una citada de exploración de los caminos de la Provincia de Lampa, y la otra a la Collaguas y asiento de Caylloma, cuya distribución se explica en el citado orden del Corregidor, para las cuales se reguló el ya referido arrendamiento de siete pesos mensuales por cada caballería, conforme a contrata de que ya se ha dado noticia en otro lugar, y la cantidad citada de novecientos cuarenta y cinco pesos, corresponde a solo el gasto de un mes, que fué el único empleo en su comisión, la división dirigida a Lampa, y que la de Collaguas y Caylloma empleó mas tiempo en su diligencia se pagó, separadamente al mismo respecto las mulas, que ocupó hasta restituirse a Arequipa, concluída la Comisión a que salió, como se verá en la siguiente partida, constando la legitimidad de la presente, de todos los documentos que se han citado ella, y que se acompañan al número sesenta y tres, por sus comprobantes.....

2,121.

Novecientos sesenta y seis pesos, que, en nueve de Junio de 1781, se entregaron, por dichos comisarios, al Sargento Mayor de Caballería de Arequipa. Don Juan Antonio Montúfar, por el arrendamiento de ciento sesenta, digo ciento treinta y ocho mulas de carga que, únicamente, se ocuparon, en el segundo mês, en la referida expedición de Collagua y Caylloma, al citado respecto de siete pesos mensuales cada una, como se acredita de la certificación del citado Sargento Mayor, y con el oficio y orden que, para este gago dirigió, el expresado Corregidor, a los Comisarios de Guerra que presentan esta cuenta con fecha siete de Junio de 1781, cuyos dos documentos se acompañan al número sesenta y cuatro, por comprobantes de esta partida..... 966.  
3,915.

Importa el gasto hecho para fletes de bagages empleados en las dos expediciones de Collaguas y Caylloma, la de exploración de los caminos de Lampa, y los que, asimismo, se ocuparon en el regreso y venida de la tropa de Moquegua, a más de los que a estos últimos, se les abonó, justamente con sus respectivos sueldos, por la ligazón y dependencia, que tenían ambas clases de gasto, en los ajustamientos formados por dichos Comisarios de Guerra; los tres mil novecientos quince pesos, que se han demostrado, y relacionaron en la cabeza de esta partida..... 3,915.

Importa lo satisfecha por Arrendamientos de mulas, los tres mil quinientos pesos que se han demostrado.



**Dichos Comisarios de Guerra de Arequipa, siguiendo la ordenación de su cuenta de gastos por la sublevación. Desde 7 de Diciembre de 1780 hasta 20 de Junio de 1781 Data de los pesos que devolvieron a la Real Caja de Arequipa, por sobrantes, concluida su comición de paga de Milicias.**

Idm. son data de dichos Comisarios de Guerra nombrados en Arequipa, ciento sesenta y un pesos, medio real que devolvieron a la Real Caja de dicha ciudad, por sobrantes de las crecidas sumas que en ellas recibieron, para el pago de sueldos de los dos cuerpos de Infantería y Caballería que se levantaron o pusieron sobre las armas, con motivo del rebelión suscitada en las provincias del Collao, por el infeliz traidor, José Gabriel Túpac Amaro. Como consta de la certificación con inclusión de la partida situada por los Oficiales Reales, de dicha Real Caja, dada por el contador, Don Anselmo Antonio Camborda, que se acompaña al número sesenta y cinco, por comprobante de esta partida..... 161.0 ½

*SUMARIO GENERAL DE DATA, SEGUN LOS QUE, EN VARIAS CLASES, HA PRODUCIDO ESTA CUENTA*

Clases de Gastos	Pliegos de esta ordenanza		Cantidades
—Sueldos o pagamentos a la Caballería	Dep.	ap.	57,961.5
—Idm. del Regimiento de infantería	Dep.	ap.	9,167.6
—Arrendamientos de mulas	Dep.	ap.	3,915.
—Devolución por resto sobrante	Dep.	ap.	161.0½
			71,205.3½

Asciende la Data General de esta cuenta, en sus diferentes clases de gasto, a la cantidad de setenta y un mil doscientos cinco pesos, tres y medio reales, que demuestra el antecedente sumario.

*COTEJO DEL CARGO Y DATA DE ESTA CUENTA SEGUN LOS  
SUMARIOS DE UNA Y OTRA CLASE QUE HA PRODUCIDO*

Cargo, según el sumario dep.	71,206.2
Data, según el general dep	71,205.3 ½
	00,000.6 ½

Según el Cotejo y demostración antecedente, resulta contra los referidos Don Francisco Navarro y Don Francisco Basadre, que la presentan al alcance de seis y medio reales.

Lima, y Agosto de 19 de 1787  
José María de Iriarte.

# **Documentos económicos relativos a las tropas de Moquegua durante la sublevación**

*MOQUEGUA*

**Don Mariano de Orive Corregidor que fué de la Villa de Moquegua,  
Ordenando su cuenta de Gastos causados por la sublevación.  
Desde 19 de Marzo de 1781 hasta fin de Abril de 1782  
Cargos de las cantidades que se le entregaron y abonaron en la  
Real Caja de Arequipa y en otras Tesorerías y Sugetos en el tiempo  
que esta Cuenta comprende**

Numero 1°

La cuenta que va a ordenarse presentada por Don Mariano de Orive Corregidor que fué de la Villa y Provincia de Moquegua a los Oficiales Reales de la ciudad de Arequipa, está reducida a solo un pliego de papel, y aun a este le sobra en blanco una quarta parte. Dícese esto por dar una idea pronta del Laconismo y Superficialidad en que está formada de modo que no puede llamarse cuenta, particularmente en su descargo, sino un compendio por maior del gasto que por si hizo. Ella comprende dos partes, que son, una lo gastado en propios o Correos; construcción de armas, compra de otras, y de Municiones para las de Fuego y otros extraordinarios, que se expresarán, y lo restante es lo que causó de gasto la tropa que de las milicias de la citada Villa se

puso sobre las Armas. Esta se subdivide en otras tres partes distinguiendo las diferentes divisiones que se formaron que hicieron como otros tantos cuerpos separados, como son el que se elbó o parte del todo que se reservó para defensa de dicha Villa, el qual no obstante, hizo la expedición a Carumas, y otra Secreta; La tropa que se mantuvo acantonada en las Fronteras de Puno, Lampa y Chucuito. Y la que en seis campañas de Infantería y Cavallería salió de auxilio a juntarse en la columna de Arequipa a unirse con el grueso de la expedición hecha contra los indios sublevados de las Provincias del Collao. Cada una de estas partes forma una cuenta cuio descargo es necesario puntualizar mui por menor para comprobación, esto es por compañías, y estas, por sus revistas, demostrando en forma de ajustamientos lo que a cada uno de los soldados ó Oficiales, y a unos y a otros en General perteneció de sueldo o Prest en el tiempo que comprende cada revista. Assi esto y operaciones no pueden practicarse con la reducción y laconismo que exige la cuenta que va a ordenarse, en la cual solamente se expresa que tal cuerpo gasto cinco mil y mas pesos, el otro veinte y cuatro mil, y el otro cuatro mil lo cual se demostrará en esta ordenata dando puntual razón del como quando y porqué según corresponde a la claridad que exige el manexo de la Real Hacienda, lo cual es a saber.

Primeramente son cargo del referido Don Mariano de Orive Corregidor que fué de la Villa de Moquegua, treinta y seis mil ciento ochenta y cuatro pesos, cinco reales que les resultan por los documentos que se han tenido presentes para la formación de esta ordenata de los quales en la quenta que presentó por mayor o en compendio a los oficiales Reales de Arequipa no se hace cargo íntegramente a causa de que según se infiere ignoraba la partida de mil y quinientos pesos con el Coronel Don Fernando del Piélagos y Calderón, Comandante de las Milicias de Camaná, socorrió a las tropas de dicha Villa en dos partidas en el Campo de Azángaro en donde se hallavan. Cuya cantidad es inseparable del cargo de esta cuenta por que debe demostrarse en ella el total gasto de causaron las tropas de la citada Villa, y por que el citado Don Fernando del Piélagos se data en su respectiva cuenta de este mismo importe porque naturalmente su cargo se trasladó a este cuerpo siendo el total en esta Cuenta prosedida tanto de lo que en las Reales Caxas de Arequipa dieron los Ministros de Real Hazienda en dinero efectivo por orden y libranza del referido Don Mariano de Orive, como por lo que en la misma Real Caxa y en virtud de órdenes Superiores, se le abonó por cuenta de los Ramos de Tributos y contribución de Hospital cuya recaudación estaba a su cargo. Y de lo que

recibió de las Administraciones de Alcavalas y Tavacos de la espresada Villa para los gastos que causaba en ella la sublevación intentada en las Provincias del Collao por el Infeliz traidor Josef Gabriel Condorcanqui Alias Tupamaro, según consta de los Documentos que oportunamente se acompañaran por comprobantes del por menor de este cargo que se demuestra en la manera siguiente.

Nueve mil pesos que en quince y diez y seis de marzo de mil se-  
tecientos ochenta y uno se entregaron por Don Juan Baptista de  
Alayza, Administrador de Alcavalas de dicha villa de Moquegua  
al Teheniente Coronel Don Thivurcio de Mendoza, al Capitán  
Don Nicolás Velarde, y del Theniente Don Gregorio de la Flor en  
virtud de órdenes que le comunicó el referido Don Mariano de  
Orive. Como consta de la razón firmada por el referido Alayza  
que se acompaña al número uno por comprobante de esta parti-  
da, que igualmente se acredita con la que se reconose en la citada  
cuenta que se ordena en que se hace cargo el que la presenta de  
este mismo importe..... 9,000.

Tres mil pesos, que igualmente recibió o se entregaron por su  
orden en la administración de Tabacos de la referida Villa para  
gastos de las Tropas que se levantaron en ella con el espresado  
motivo de sublevación de los Indios en las Provincias inmediatas  
como consta de la carta de avizo dirigida por el administrador  
de dicha renta Don Francisco Gutierrez de Espejo al referido  
Correidor Don Mariano de Orive que se acompaña al número  
dos por comprobante de esta partida que se acredita con la que  
se recopozé en la cuenta que se ordena en donde se hace cargo el  
que la presenta de este mismo importe..... 3,000.

Siete mil pesos que en diez y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno se entregaron en virtud de órdenes del citado Mariano de Orive por el Capitán Don Francisco de Helme al Capitán Don José Carlos de Mendoza, cuyos pesos se entregaron en primera instancia en las Reales Caxas de Arequipa al referido Don Francisco Helme en fuesa de las mismas citadas órdenes del referido Corredor de Moquegua quien por otros posteriores mandó pasar a dicha cantidad a poder del enunciado Don Josef Carlos de Mendoza. Como consta de la correspondiente carta de pago que otorgo a favor del precitado Don Francisco Helme por el referido Don Josef Carlos de Mendoza. En cuyo documento se confiesa y declara la extracción de dicha cantidad y entrega que de ella se hizo en la Real Caxa de Arequipa al mencionado Don Francisco Helme el qual se acompaña con un oficio de envio al Real Tribunal de Cuentas por los Ministros de la citada Real Caxa al número tres por comprobante de esta partida que se acredita con la que se reconoce en la cuenta que se ordena donde el que la presenta se hace cargo de este mismo importe..... 7,000.

Mil y quinientos pesos que igualmente son cargo de esta cuenta por otros tantos con que en doce de Abril de mil setecientos ochenta y dos socorrió en el campo de Azángaro el Coronel Don Fernando del Piélagó a las tropas de la referida Villa de Moquegua que se hallaban siguiendo las marchas del grueso de la Expedición, las cuales por la escasez con que se hallava el dinero para el socorro y subsistencia de sus individuos y havilitación de los vagajes que les heran necesarios ocurrieron al citado Don Fernando, Comandante que a la sazón era de otro cuerpo de Tropas quien del dinero que tenía en su poder y había recibido en la Real Caxa de Arequipa le suministró por pronto socorro la cantidad referida datándose de ella en su respectiva cuenta por haverse trasladado su cargo en esta parte al cuerpo de que se trata. Como consta de dos recibos y distribución que se hizo de dicha cantidad entre los oficiales de la mencionada tropa que se acompaña en el Documento Número cuatro por comprobante de esta partida la qual no se halla en la cuenta que se ordena a causa de haverse ignorado su recivo y entrega por el que la presenta según se espuso anteriormente..... 1,500

Quinse mil setecientos ochenta y cuatro pesos, cinco reales. invertidos por el referido Don Mariano de Orive del producto de los Ramos de Tributos y Tomín de Hospital cuya recaudación era de su cargo en la citada Villa y Provincia de su mando; en la avilitación y subsistencia de las diferentes diviciones de tropas que en ellas se levantaron con el expresado motivo de revelión de los Indios en las Provincias inmediatas los que se le avonaron en la Real Caxa de Arequipa del cargo que tenía pendiente en ella por los enunciados ramos correspondientes a los semestres de Navidad de mil setecientos ochenta y San Juan siguiente de mil setecientos ochenta y uno. Como consta de la carta de envio de cuentas y documentos en que se trata dirigida por el enunciado Don Mariano de Orive a los Ofiziales Reales de Moquegua en la que establece la solicitud de este avono a la que se acsede por la contextación de dichos Ministros que en copia certificada higuamente se acompaña con un auto original que proveyeron sobre este particular al número cinco, por comprovante de esta partida la que se acredita con la que se reconoce en la cuenta que se ordena en la que se demuestra por alcance y resto a favor del que la presente

15,784.5

#### SUMARIO

9,000.

3,000.

7,000.

1,500.

15,684.5

36,184.5

Importa el cargo total de esta cuenta los treinta y seis mil ciento ochenta y quatro pesos cinco reales que demuestra el antecedente sumario.

**Dicho Correxidor Don Mariano de Orive siguiendo su cuenta  
de los gastos que hizo (por causa de la sublevación de la Villa de Moquegua).  
Desde 19 de Marzo de 1781 hasta fin de Abril de 1782  
Data de los pesos invertidos en la construcción de Lanzas, compra  
de otras armas y Municiones costo de proposiciones y otros gastos  
en el tiempo de esta cuenta**

Primeramente son data del referido Don Mariano de Orive, Corregidor de la Villa de Moquegua, Novecientos cincuenta y seis pesos y dos reales a que ascienden los gastos que hizo con motivo de la Sublevación de las Provincias del Collao en la compra de sables, y municiones para armas de fuego, construcción de rejonas, sus en cavaduras para costos de propios dirigidos a varios destinos para el Real Servicio de los que se expresan aprobados todos por diferentes cartas del Excelentísimo Señor Virrey Capitán General de estos Reynos, y Señor Visitador y Superintendente General de ellos según se expresará en el pormenor de este gasto que es en la forma siguiente.

Quinientos setenta y seis pesos y seis reales que en cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y uno pagué a Don Marcos Angulo, Comisionado a cuyo cargo se puso la construcción de doscientas ocho lanzas que efectivamente se fabricaron, compra de cinco sables y varias municiones para armas de fuego que se aprontaron para ponerse en defensa con motivo de las irrupciones que hacían los Indios amotinados de las Provincias inmediatas del Collao como consta de la cuenta Documentada e instruida por el enunciado Don Marcos Angulo e igualmente de la entrega que de dichas especies se hizo al Capitán Guarda Almacén del Parque de Armas Don Antonio de Gizardi en la enunciada Villa de Moquegua cuyos comprobantes en quinze foxas útiles se acompaña al número seis por justificativo de esta partida que se acredita con la que se reconoce en las cuentas que se ordena..... 576.6



Doscientos pesos pagados a Juan Santos Salazar en veinte y cinco de Marzo de setecientos ochenta y uno por la diligencia y premio de la conducción de dos pliegos dirigidos por el mencionado correxidor desde la citada Villa al Excelentísimo Señor Virrey y Señor Vizitador General de los que otorgó recivo y carta de pago en forma la qual con la contextación (de este y otros) y aprobación de este y otros gastos hecha por el precitado Señor Visitador en Testimonio se acompaña al número siete por comprobante de esa partida y de la de higual importe que se halla en la cuenta que se ordena..... 200.

Cinquenta y dos pesos quatro reales así mismo empleados en el auxilio que se prestó por el enunciado correxidor que presenta esta cuenta de Governador Oficial Real, dos Curas, y varios criados de la Provincia de Chucuito en la fuga que emprehendieron desde ella por la persecución de los Indios amotinados, los que fueron conducidos con el costo de esta partida desde una Cueva donde se tuvo noticia estaban ocultos a dicha Villa de Moquegua; lo qual fué aprobado por el Excelentísimo Señor Virrey en carta de 7 de Febrero de mil setecientos ochenta y uno que con el recibo y carta de pago otorgada por el Cacique de Tarata que conduxo dichos fugitivos con varias cargas de armas pertenecientes a Su Magestad custodiado todo de varios Indios leales armados y azalareados; se acompaña al número ocho por comprobante de esta partida y de la de igual que se reconoce en la cuenta que se ordena..... 052.4

Treinta y dos pesos importaron las gratificaciones ministradas a las sentinelas abanzadas que se apostaron en los caminos de Torata, y Candarave cuyo gasto se determinó en Junta de Guerra celebrada en la referida Villa en once de Abril de mil setecientos ochenta y uno. Como consta del testimonio y constancia de dicho acto que con recivo y carta de pago de Don Faustino Peñaloza que corrió con la satisfacción del prest señalado y pagado a los sentinelas del Pueblo de Torata que causan el importe de esta partida que se acompaña al número nueve por comprobantes de ella, y de la que se reconoce en la cuenta que se ordena..... 032.

Noventa y cinco pesos satisfechos por el referido Don Mariano de Orive a quatro propios o correos que dirigió con correspondencia del Real Servicio al Corregidor de Arequipa. Como consta de tres cartas de pago autorizadas y un recibo simple de los mencionados propios o conductores que se acompaña en dos documentos con cuatro ojas últimas al número diez por comprobantes de esta partida y de las dos que hacen este importe y se hallan en la quenta que se ordena

### SUMARIO

200.  
576.6  
052.4  
032.  
095.  
956.2

Importan los gastos que se han relacionado los novecientos cincuenta y seis pesos dos reales que demuestra su antesedente sumario.

**Dicho Corregidor Don Mariano Oribe siguiendo la ordenación de su cuenta de gastos que hizo por causa del revelión de los Indios. Desde 19 de Marzo de 1781 hasta fin de Abril de 1782 Data de los pesos pagados por sueldos a los Individuos del Trozo de Milicianos que se expresa en el tiempo de la Cuenta que se ordena.**

Primeramente son data y avono al cargo de dicho Don Mariano de Orive Corregidor de la Villa de Moquegua cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos cinco reales que entregó a los comandantes y Oficiales havilitados a cuyo cargo se puso la satisfacción ó pagamento de diferentes diviciones o trosos de Tropas Milicianas que se pucieron sobre las armas con el goze de su respectivo prest ó sueldo y se emplearon en varios destinos a saver Parte conducidos a la expedición del Pueblo de Carumas y Pampa de Chilota: Otra en una expedición secreta que consideró necesaria y executó dicho corregidor: Y la que en los tiempos intermedios estuvo acuartelada gozando su respectivo prest en la enunciada Villa y sus contornos para su custodia y defenza con el

urgente motivo que estimuló a dicho Correxidor así como a los demás de las inmediatas Provincias, de los insultos, irrupciones y tropelías que empezó a executar con numerosas tropas de Indios seducidos el Infame Traidor José Gabriel Condorcanqui (Alias) Túpac Amaro, Casique que fué del Pueblo de Tungasuca como todo consta y mas largamente se refiere en los documentos que incline el legajo correspondiente a la presente cuenta, y las listas, revistas y demás que se acompañarán oportunamente en el pormenor de esta partida por su comprobante que prosede de la de igual importe que se reconoce en la cuenta que se ordena todo lo qual con arreglo a dichos Documentos con la correspondiente división o separación siguiendo el orden de revistas se demuestra en la manera siguiente.

Mil novecientos diez y nueve pesos cinco reales que importa el gasto causado por la compañía de que hera Capitán Don Nicolás Belarde desde cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y uno en que empezó a pecivir el sueldo asignado a la Infantería hasta 25 de Abril del mismo que se retiraron a los Individuos milicianos de que se componian por no necesarios como consta de tres Listas de revistas que pasaron con sus correspondientes requisitos de intervención, constame y Bisto Bueno de los Gefes a quienes tocaron, los quales documentos con sus respectivos ajustamientos se acompañan al número once por comprobantes de esta Partida, cuyo por menor con arreglo a dichos documentos y con la devida distinción de el importe de cada uno de ellos se demuestra a saber.

Primera Revista y ajustamiento que comprehenden veinte y seis días contados desde cuatro exclusive de Marzo de mil setecientos ochenta y uno en que se acuertelaron, hasta treinta y uno inclusive del mismo, y por la que se causó el gasto de mil diez y nueve pesos y dos reales cuyo por menor es como se sigue:

Por el Prest de tres Sargentos en los expresados veinte y siete días a razón cada uno de seis reales diarios como de infantería.....	060.5
Por Idm. de ocho cavos en el referido tiempo, al respecto de cinco reales diarios cada uno Idm.....	135.
Por Idm. de sesenta y un soldados en el mismo tiempo incluso el tambor a razón de quatro reales diarios cada uno Idm.....	823.4
Son los mismos mil noventa y dos pesos y dos reales.....	1,092.2

Segunda Revista y Ajustamiento que comprenden diez días que fueron los primeros en el mes de Abril del referido año de mil setecientos ochenta y uno por haber quedado satisfechos de sus respectivos haveres hasta fin de Marzo próximo anterior según la demostración que precede; en cuyos días causaron el gasto de trescientos setenta y siete pesos, como por menor se reconoce a saber.

Por el Prest de tres Sargentos en los enunciados diez días a razón de seis reales diarios cada uno como de Infantería.....	022.4
Por idem de ocho cavos en el mismo tiempo al respecto de cinco reales diarios cada uno como Idem.....	050.
Por Idem de sesenta y un soldados incluso el Tambor en el mencionado tiempo a razón de quatro reales cada uno diarios Idem....	305.
Son los mismos.....	377.4

Tercero y último Ajustamiento sobre la citada revista relativo a quince días que sirvieron los Sargentos, Cabos y Soldados de la expresada compañía, contados desde diez exclusive de Abril de mil setecientos ochenta y uno al veinte y cinco del mismo inclusive. En cuio tiempo se ocuparon en la expedición o diligencia a que se les destinó al Pueblo de Carumas, Pampa de Chilota y sus contornos, y por cuyo motivo se les abonó sus respectivos haveres, como contados, esto es conforme a la cavallería, a cuio respecto causaron el gasto de trescientos veinte y dos pesos y siete reales que por menor se demuestre en la forma siguiente.

PorelprestdeunSargentoenlosreferidosquincedíasalrespectodesiete reales diarios.....	13.1
Por Idem de dos cavos en el mismo tiempo a razón de seis reales cada uno diarios.....	22.4
Por Idem de veinte y dos soldados en dicho tiempo al respecto de cinco reales cada uno diarios.....	206.2

Por el Alquiler fletes o arrendamiento de veinte y siete mulas, veinte y cinco en que fueron montados los los subalternos mencionados, y otras dos que se ocuparon para conducir la pólvora y balas necesarias para la comisión a que se dirigan, pagándose a razón de tres pesos por cada una.

Esta partida por lo que respecta a las veinte y cinco mulas que ocuparon los citados soldados, cavos y Sargentos parece no ser abonable por quanto el poner la tropa de Infantería, montada no es añadirle ninguna nueva fatiga que merezca aumento de Prest, o premio antes por el contrario no es otra cosa que prestarle un muy apreciable y oportuno alivio, para que con mas comodidad y ventaja haga las marchas que debería efectuar a pie. Por esto debe considerarse que el Real diario que a cada individuo se le abona sobre los de su lexítimo Prest o asignación, no es por compensativo de la fatiga de que se le excusa sino para que pueda mantener esa misma mula con que se le alivia, lo qual queda expuesto para que el Ministro que juzgase esta cuenta lo resuelva y determine como fuere mas conforme a Justicia... 081.

Son los mismos..... 322.7

#### *RESUMEN DE REVISTAS*

Primera, desde 5 de Marzo, hasta 31 de Id.....	1,019.2
Segunda desde 1º de Abril, hasta 10 del mismo.....	377.4
Tercera desde 11 de dicho, hasta 25 del mismo.....	322.7
Resultan.....	1,719.5

los mismos mil setecientos diez y nueve pesos que antes se relacionaron causados por la expresada compañía de Don Nicolás de Velarde y Engaray, en los sueldos de los Individuos de que consta, a excepción de los oficiales de ella que cedieron a favor de Su Majestad los que les pertenecían. Todo con arreglo a los que ministran los documentos que se han citado y acompañado, y al resumen que presentó el Oficial avilitado Don Ignacio Hurtado y Zapata que asimismo se acompaña baxo el citado número once por comprobante de esta partida que corresponde a la de cinco mil quatrocientos setenta y ocho pesos cinco reales que se hallan en la ya citada cuenta que se ordena la qual se demostrará reunida con las que siguen la presente en la columna anterior que se lleva y se sacará a la principal como corresponde..... 1,719.5

Seiscientos treinta y tres pesos dos reales asimismo de gasto causado por la compañía que se nombra de Granaderos del Reximiento de Infantería de Moquegua cuyo Capitán fué Don Juan León, quien dejó de serlo por haversele nombrado Comandante de la expedición del Pueblo de Carumas Pampa de Chilota y sus contornos, por cuya causa quedó encargada al Teniente de ella Don Gregorio de la Flor de quien se tratará separadamente correspondiendo la presente partida al prest y sueldo de los Sargentos, Cavos y soldados de la enunciada compañía en diez y siete días primeros que siguieron sobre las armas contados desde cuatro esclusive de Marzo de ochenta y uno en que se cuartelaron, hasta veinte y uno, esclusive del mismo. Como consta de la revista y ajustamiento que se les formó y se acompañan en tres foxas útiles al número doce por comprovante de esta partida con arreglo a los quales es el por menor de esta en la manera siguiente:

Por el prest de tres Sargentos referidos diez y siete días a razón de seis reales a cada uno diarios.....	038.2
Por idem de tres cavos en el citado tiempo al respecto de cinco reales diarios cada uno como de Infantería.....	085.
Por Idm de sesenta soldados incluso el tambor de dicha compañía a razón de quatro reales diarios a cada uno.....	510.
Resultan.....	633.2

los mismos seiscientos treinta y tres pesos, dos reales que antes se relacionaron 633.2

Quinientos quarenta y un pesos ciete reales que así mismo causó de gasto la misma referida compañía hallándose a cargo del Theniente de ella Don Gregorio de la Flor como consta de tres revistas e higual número de Documentos que con una lista de las mulas e importe del Alquiler de ellas que ocuparon en la expedición a Carumas se acompaña en ocho foxas útiles al número trece por comprobantes de esta partida cuyo por menor con arreglo a los citados Documentos que con distinción y separación de revistas se demuestra a saver:

Primera revista y ajustamiento que comprehenden ocho días contados desde veinte y cuatro inclusive de Marzo de ochenta y uno hasta treinta y uno del mismo por el importe de cien pesos que devengaron los subalternos del enunciado piquete o compañía cuyo por menor con arreglo a los citados Documentos es a saver:

Por el prest de un Sargento en los referidos ocho días a razón de seis reales en cada uno.....	006.
Por Idm de dos cavos en igual tiempo a cinco reales diarios cada uno.....	010.
Por Idm de veinte y un soldados incluso el tambor en los mencionados ocho días a razón de quatro reales cada uno Idem.....	084.
Son los mismos.....	100.

#### NOTA

No se advierte la causa por que en este ajustamiento se halla omitido la regulación de dos días de prest ó sueldos a los subalternos de la compañía a que se relativo, pues desde el veinte y uno exclusive de Marzo de ochenta y uno en que quedaron satisfechos quando se concideraron a cargo del Capitán Don Pasqual de León hasta el veinte y quatro del mismo higualmente exclusive que ahora se les avona bajo de la conducta del referido Teniente mediaron dos días los que se extrañan y advierten para el gobierno del Ministro que jugase esta

Segunda Revista y ajustamiento que comprehenden diez días los primeros del mes de Abril de setecientos ochenta y uno con el importe de ciento

veinte y cinco pesos por haver quedado satisfechos de sus respectivos haveres hasta treinta y uno de Marzo próximo anterior según se ha demostrado en la partida que antecede siendo el pormenor de la presente como se sigue:

Por el prest de un Sargento en los expresados diez días al respecto de seis reales en cada uno.....	007.4
Por Idm de dos cavos en higual tiempo a razón de cinco reales diarios cada uno.....	12.4
Por Idm de veinte y un soldados incluso el tambor en igual tiempo a razón de quatro reales diarios cada uno.....	105.
Son los mismos.....	125.

Terzera revista que comprehende quince dias contados desde el citado diez de Abril esclusive en que quedaron satisfechos de sus respectivos haveres según la precedente demostración hasta veinte y cinco del mismo cuyo tiempo ocuparon en la expedición del pueblo de Carumas a que fueron destinados gozando el Prest íntegro señalado a la tropa de Cavallería y en que causavan el gasto de trescientos dies y seis pesos siete reales según se demuestra en el ajustamiento respectivo que acompaña a revista citada. Como consta del pormenor que con arreglo a el es como se sigue.

#### NOTA

El gasto que se ba a demostrar tiene contra su lexitimidad una presunción no libera de ilegalmente figurado pues la anterior revista que fué hecha en quince de Abril citado se hallaron presentes los mismos individuos que se supone haver salido a la Expedición el día diez del mismo. De donde se colige, que no habiendo salido de Moquegua el día diez de Abril como se acienta pues existía en dicha Villa el día quince del mismo es ilexítimo el avono del Sueldo íntegro de cavallería que se les hace por el motivo existente de haver salido a la expedición lo qual se tendrá advertido por el suministro que jugsase esta cuenta para que proseda al avono o reprovación de la presente partida según corresponde en justicia. En cuya inteligencia es su pormenor a saver:

Por el prest de un Sargento en los enunciados quince días a razón de ciete reales diarios como montado	013.1
--	-------



Por Idem de dos cavos en dicho tiempo al respecto de seis reales diarios cada uno.....	022.4
Por Idm de veinte y dos soldados en igual tiempo a cinco reales cada uno diarios.....	206.2
Por el arrendamiento o flete de veinte y cinco mulas en que fueron montados los veinte y cinco hombres expresados a razón de tres pesos por cada uno cuya cantidad se mandó pagar a tuto proveido por el referido Don Mariano de Orive en veinte y ocho de Abril de dicho año de ochenta y uno que está a continuación de la lista de mulas y su importe que se ha acompañado. Téngase presente lo que sobre el avono de semejante partida de mulas se expuso en la nota de la primer partida de este gasto.....	075.
Son los mismos.....	316.7

*Resumen de Revistas*

Primera desde veinte y cuatro hasta treinta y uno de Marzo de ochenta y uno.....	100.
Segunda desde primero hasta diez de Abril.....	125.
Tercera, desde once hasta veinte y cinco del mismo.....	316.7
Resultan.....	541.7

Resultan quinientos cuarenta y un pesos siete reales de gasto que causó el Piquete o compañía encargada al Theniente de ella Don Gregorio de la Flor una de las que se pucieron sobre las Armas para defensa de la villa de Moquegua y que salieron a la expedición del Pueblo de Carumas Pampa de Chilota y sus contornos cuya cantidad es parte de los cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos cinco reales de la partida de las cuentas que se ordena y se procura reunir y demostrar por su pormenor en la columna interior a donde se saca la presente..... 541.7

Quatrocientos ochenta y un pesos un real asimismo gastados en los Sargentos, Cavos y Soldados de la Compañía cuyo Capitán fué Don Josef Car-

los de Mendoza en los tres días que sirvieron sobre las Armas en la expedición del Pueblo de Carumas a que se les destinó con las demás compañías que ban citadas y que adelante se expresara, en cuyo tiempo gosaron el sueldo íntegro señalado a la tropa de cavallería de Milicias como consta de un extracto de revista y su respectivo ajustamiento que se acompaña en dos foxas útiles al número catorce por comprobantes de esta partida cuyo pormenor, con arreglo a ellos se demuestra en la forma siguiente:

Por el prest de Dos Sargentos en los referidos trese días contados desde doce hasta veinte y cuatro inclusives de Abril de setecientos ochenta y uno al respecto de ciete reales diarios cada uno.....	022.6
Por Idm de quatro cavos en el mismo tiempo al respecto de seis reales diarios cada uno.....	039.
Por Idem de quarenta y un soldados en higual tiempo a cinco reales diarios cada uno.....	333.1
Por Idem de un cavo de los ya avonados por orden del Comandante de dicha Expedición Don Pasqual de León se quedó en el referido Pueblo de Carumas hasta nueve de Mayo con ocho soldados que permanecieron higualmente en los quince días que mediaron desde el veinte y cuatro de Abril exclusive en que quedaron satisfechos de sus respectivos haveres y continuaron gosando prest ya citado por lo que pertenecieron al cavo que causa esta partida.....	011.2
Por Idem de los referidos ocho soldados en el tiempo expresado y según la asignación ya relacionada.....	75.
Resultan.....	481.1
los mismos quatrocientos ochenta y un pesos un real anunciados al principio de esta partida.....	481.1

Mil ochocientos veinte pesos cinco reales que en la misma conformidad se gastaron en la Compañía cuyo Capitán fué Don Juan Pedro Eslemburu por el Sueldo o Prest de los Subalternos de ella en los seis meses y veinte días que sirvieron en ella acuartelados para resguardo y defenza y custodia de los Reos de Sublevación que contenía. Como consta de ocho extractos de revistas que pasaron e higual número de ajustamientos que en doze foxas útiles se acompaña al número quince por comprobantes de esta partida cuyo por menor con arreglo a ellos, y a los demás documentos anexos que se han citado es a saver.

Primera Revista que comprehende diez y nueve días corridos desde once inclusive de Abril en que se acuartelaron y pucieron sobre las Armas hasta treinta del mismo inclusive y en que devengaron ochocientos cincuenta y cinco pesos que con arreglo al respectivo ajustamiento se demuestran en su pormenor a saver.

Por el prest de tres Sargentos en los expresados diez y nueve días al respecto de seis reales cada uno de ellos por Idem de ciete cavos en dicho tiempo a cinco reales diarios cada uno.....	042.6
Por Idem de ciete cavos en los citados diez y nueve días al respecto de los cinco reales que diariamente gosava cada uno.....	083.1
Por Idem de un cavo en solo seis días hasta diez y ocho del citado Abril en que se lizenzó con otros catorze soldados todos oriundos de la Provincia de Arica para asistir a esta que con higual motivo que la de Moquegua levantava tropas milicianas para su defensa....	003.6
Por Idem de setenta y dos soldados incluso el Tambor en los referidos diez y nueve dias a razón de quatro reales cada uno diarios....	648.
Por Idem de catorse dichos que son los Ariqueños de que se trata en otra anterior partida en los seis días que sirvieron según alli mismo se notició y el motivo de lizenzarse a dicho respecto importa.....	042.
Son los mismos.....	55.5

Segunda revista que comprehende tres dias los primeros del mes de Mayo despues de los quales se lizenzaron y dejaron el quartel de orden del Correxidor Don Mariano de Orive por no necesarios habiendo devengado en el expresado tiempo ciento veinte y siete pesos ciete reales cuyo pormenor con arreglo a el ajustamiento respectivo es como se sigue.

Por el Prest de tres Sargentos en los enunciados tres días a razón de seis reales, que cada uno gosaba diariamente	006.6
Por Idem de ciete cavos en el citado tiempo al respecto de cinco reales diarios cada uno	013.1
Por Idem de setenta y dos soldados incluso el tambor a quatro reales cada uno diarios por igual tiempo que sirvieron	108.

Son los mismos

127.7

Ciento veinte y nueve pesos quatro reales gastados en el pagamento de un cavo, y ocho soldados a quienes se hizo continuar sobre las armas retenidos en el quartel para custodiar de los reos de sublevación que en el se depositaron hasta que comodamente y con la correspondiente guardia se pudiesen conducir a otro destino donde fuesen sentenciados como entonces se pensava. En cuya ocupación permaneció dicha tropa desde tres de Mayo de ochenta y uno esclusive (porque hasta el quedaron pagados según la anterior partida) al treinta y uno del mismo inclusive en el qual tiempo devengaron la cantidad de esta partida, cuyo por menor con arreglo al respectivo ajustamiento se demuestra a saver.

Por el prest de un cavo en los veinte y ocho días referidos a cinco reales en cada uno.....	017.4
Por Idem de ocho soldados en el mismo tiempo a razón de quatro reales diarios cada uno.....	112.
Son los mismos.....	129.4

Ciento treinta y ocho pesos y seis reales que se pagaron a los citados un cavo y ocho soldados que se mantenían en la custodia de los reos enunciados por su respectivo prest vencido en los treinta días que comprehende el mes de Junio a razón de cinco reales diarios quatro cada uno de los soldados, según consta de la revista y ajustamiento respectivo que se han acompañado.....

138.4

Ciento cuarenta y tres pesos, tres reales que así mismo importó el haver los referidos ocho soldados y un cavo en los treinta y un días que comprehende el mes de julio al respecto de las asignaciones que se han expresado en las antecedentes partidas para cada clase de dichos individuos. Como consta de la respectiva revista y ajustamiento que se han acompañado.....

143.3

Ciento quarenta y tres pesos tres reales que igualmente se pagaron a las citadas plazas por el mismo tiempo y asignación que causaron la antecedente partida con la diferencia del mes pues la presente se devengó en el de Agosto según consta del respectivo ajustamiento y revista que se han acompañado.....	143.3
Ciento treinta y ocho pesos seis reales que igualmente se pagaron a los referidos ocho soldados, y un cavo que permanecían haciendo la guardia de los Reos de rebelión que se custodiarán en el cuartel de la citada villa de Moquegua por los treinta días que comprendió el mes de Septiembre del año de ochenta y uno al respecto de las asignaciones que se han expresado en las anteriores partidas (que se han de) consta del respectivo ajustamiento y revista que se han acompañado.....	138.6
Ciento quarenta y tres pesos tres reales que asimismo se pagaron a los referidos un cavo y ocho soldados que hicieron la guardia en la citada Villa de Moquegua a los Reos de Revelión que en ella se custodiaban; por los treinta y un días ultimos del mez de Octubre que hicieron este servicio a razón de cinco reales diarios el cavo y quatro idem los soldados consta de su respectiva revista y ajustamiento que se han acompañado.....	143.3

*Resumen de Revistas*

Primera que comprende desde once de Abril hasta treinta del mismo.....	855.5
Segunda desde primero hasta tres de Mayo.....	127.7
Tercera desde cuatro hasta treinta y uno de Mayo.....	129.4
Cuarta desde primero hasta treinta de Junio.....	138.6
Quinta desde primero hasta treinta y uno de Julio.....	143.3
Sexta, desde primero hasta treinta y uno de Agosto.....	143.3
Sétima, desde primero hasta treinta de Septiembre.....	138.6
Octava, desde primero hasta treinta y uno de Octubre.....	143.3
Resultan.....	1,820.5

los mismos mil ochocientos veinte pesos y cinco reales que se anunciaron al principio de esta partida de gasto causado por la referida compañía del Capitán Don Juan Pedro Eslemburu en el tiempo que sirvieron sobre las armas. Con arreglo a los documentos que se han acompañado, y al resumen que presentó el habilitado Don Ignacio Hurtado y Zapata. Cuya cantidad es parte de los mil y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, cinco reales de que trata la partida que se reconoce en la cuenta que se ordena la qual se trata de reunir después de su demostración en el por-menor, en la columna interior donde sale presenta..... 1,820.5

Noventa pesos pagados a un Capitán, un Teniente y veinte y dos soldados, todos Indios naturales del pueblo de Torata de la referida provincia de Moquegua, armados con ondas y a pié de cuya manera sirvieron en la expedición al pueblo de Carumas incorporados con las demas compañías de milicias de la enunciada Villa desde el día diez de Abril de ochenta y uno hasta veinte y cinco del mismo ambos inclucibes a razón de dos reales diarios cada uno de los Ofiziales y Soldados referidos que en los quince días demostrados importa la cantidad de esta partida que se acredita con la revista y ajustamiento que en dos foxas útiles se acompañan al número diez y seis por comprobante de ella que es parte de los cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos cinco reales antes relacionados..... 090.

Cinquenta y dos pesos quatro reales higuamente pagados a un Capitán y tres soldados Indios onderos naturales del Partido de Yancago que sirvieron en la expedición del Pueblo de Carumas los quince días que mediaron desde diez de Abril de ochenta y uno esclusive con el goze y asignación de los dos reales diarios cada uno de los catorce individuos que se han nominado, como consta de la respectiva revista y ajustamiento que se acompaña al número diez y siete por comprobante de esta partida que es una de las que componen los cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, cinco reales ya relacionados..... 052.4

Ciento trese pesos dos reales que importaron los sueldos satisfechos a diferentes subalternos de las milicias de dicha villa que fueron destinados a varios puestos y distancias de sus contornos por orden del referido correxidor Don Mariano de Orive cuyo fin o objeto de esta espedición que se llama cecreta aun no se ha percibido. Siendo el pormenor de esta partida con arreglo a los Documentos que se acompañaran es en la forma siguiente.

Por el sueldo de un Sargento destinado al Pueblo de Puquina en onze días que fué ocupado en dicha comisión al respecto de ciete reales diarios que gozó como montado asíes este como los demás que se expresaran en virtud de orden y disposición del citado correxidor.....	009.5
Por Idem de un soldado que acompañó al mencionado Sargento en higual tiempo a razón de cinco reales diarios.....	006.7
Por Idem de un cavo destinado al pueblo de Carumas en que se ocupó treinta y nueve días regulados estos a seis reales cada uno	029.2
Por Idem de un soldados que se azoció al referido cavo, en higual tiempo al respecto de cinco reales diarios.....	024.3
Por Idem de un cavo y un soldado destinados al Pueblo de Omate para la citada comición secreta en que se ocuparon diez y ocho días a razón de seis reales al primero y cinco el segundos importan.....	024.6
Por Idem de dos soldados apostados en el alto del Rio Tambo por dicha comición en que se emplearon onze días que a cinco reales cada uno de ellos importa.....	013.6
Por Idem de otros dos dichos destinados a la Estacada nombrada San Cristhoval en servicio de la expresada comición Secreta que los ocupó quatro días en los que devengaron a cinco reales cada uno importan.....	005.
Resultan.....	113.2

Los mismos ciento trece pesos cinco reales que antes se relacionaron y causaron de gasto la referida comisión secreta dispuesta por el enunciado Corregidor don Mariano de Orive cuyo orden con una cuenta presentada por el Capitán Don Juan Josef Fernandez Maldonado de donde eran los subalternos que se han citado se acompañan al número diez y ocho por comprobantes de esta partida que es una de las que componen la de cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos cinco reales de la cuenta que se ordena.....	113.5
Veinte y seis pesos gastados por el Comandante de la expedición a Carumas Don Pasqual Estevan de León los doze de ellos en la compra de dos reses para la mantención de ciete Oficiales y un capellán que comandavan las milicias destinadas a dicha expedición: y los catorce restantes en una punta de alfalfa por las Cavallerías y gajes que ocupavan los referidos Ofiziales. Como consta de dos certificaciones dadas por el mencionado Don Pascual de León con el constame del citado Correxidor puesto a su continuación que se acompañan bajo el número diez y nueve por comprobantes de esta partida, que es una de las que componen las de cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, cinco reales que se va a demostrar en la columna interior a donde se saca la presente.....	026. 5,478.5
Importan los sueldos de las tropas de milicias que se pucieron sobre las armas en la villa de Moquegua, y sirvieron en la expedición dirigida al Pueblo de Corumas, Pampa de Chilota y sus contornos en la que se llama secreta de los varios puestos que ocuparon los que la hicieron segun se ha demostrado con distinción de las diferentes partes, diviciones y subdivisiones que componen la unión y total de esta partida con arreglo a los documentos que se han acompañado por comprobantes de ella y de la de higual importe que se reconoce en la cuenta que se ordena los cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos cinco reales que resultan de la última demostración precedente.....	5,478.5



**Dicho Corregidor Don Mariano de Orive, siguiendo la ordenación  
de gastos que hizo con motivo del Revelión de los Indios.  
Desde 1º de Marzo de 1781 hasta fin de Abril de 1782  
Data de Sueldos pagados al Trozo de Milicias que se expresara  
vencidos en el tiempo de la Cuenta que se ordena.**

Idem son Data y Avono al cargo del referido Don Mariano de Orive Corregidor de la Villa y Provincia de Moquegua Quatro mil doscientos quarenta y nueve pesos seis reales a que asciende el gasto causado por sueldos satisfechos a las tres compañías de Cavallería Miliciana de dicha Villa de Moquegua que se destinaron a las Fronteras de Lampa, Puno y Chuquito por orden y disposición del citado Corregidor Don Mariano de Orive cuya tropa marchó baxo del mando del Teniente Coronel de Cavallería Don Tivurcio de Cuen-dola. Como consta todo de la cuenta Documentada presentada por este Ofizial al citado Corregidor formada sobre los extractos y revistas que pasó dicha tropa. Cuyos documentos se acompañan al número veinte por comprobante de esta partida cuyo pormenor se omite en esta orden ata por no hallarse puntualizado con vastantes distinción y claridad en la cuenta que se ha citado, presentada por Don Tivurcio de Mendoza y por que los documentos, esto es las revistas que devian expresar las fechas desde quando los individuos de que constan, y que se hallaron presentes en ellas entraron al goze de sus respectivas asignaciones, omitan esta exsencialísima noticia las quales se hallan voluntariamente expresadas en la referida cuenta..... 4,249.6

**Dicho Correxidor Don Mariano de Orive, siguiendo la orden de su  
Cuenta de Gastos que hiso en Moquegua  
por la Revelión de los Indios del Collao.  
Desde 1º de Marzo de 1781 hasta fin de Abril de 1782  
Data del Gasto hecho por pagamento de Sueldos y Arrendamientos  
de mulas del troso de milicias que se expresará en  
el tiempo de esta cuenta.**

Idem son data y abono al cargo del referido Don Mariano de Orive Corredor que fué de la Villa de Moquegua veinte y cinco mil quinientos pesos que por el y por el Coronel Don Fernando del Piélagos se entregaron al Teniente Avilitado Don Gregorio Rio de la Flor, y a los Capitanes y Oficiales de Plana Mayor del Reximiento de Cavallería compuesto de seis Compañías, quatro de esta última clase, y dos de la primera que salieron de dicha Villa de Moquegua a engrosar la expedición que de Arequipa y de Cuzco se iso contra los Indios sublevados de la Provincia del Collao, en cuyo pagamento se invirtieron los veinte y cinco mil quinientos pesos y mas devengaron otros siete mil quinientos diez y seis pesos siete y medio reales que no se les han satisfecho y que resultan en esta cuenta en clase de alcance contra la Real Hacienda por partida separada que se sentará de ellos después de haver dado el lleno que corresponde con los veinte y cinco mil quinientos pesos de esta partida al total cargo que se ha formado en la presente orden todo en conformidad de los que ministran los Documentos, Revistas, extractos, y ajustamientos que se acompañaran oportunamente en los lugares donde corresponde del pormenor de la cantidad citada y de las tres cartas de pago del Teniente avilitado importantes de veinte y cuatro mil pesos que se acompañan con el número duplicado involuntariamente todo lo que con devida separación y claridad se bá a demostrar en la forma siguiente.

Quatrocientos quarenta y cinco pesos siete y medio reales que importaron los sueldos de los Oficiales de Plana Maior del referido cuerpo de Milicias de la Villa de Moquegua en los cinco meses y quatro días que sirvieron en ella desde veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno en que se acuartelaron y pusieron sobre las armas hasta veinte y quatro de Abril del siguiente año de mil setecientos ochenta y dos que de regreso de la expedición entraron en la citada Villa y dexaron las armas para retirarse a sus respectivos domicilios. Como consta de las actuaciones de dichos Oficiales según sus respectivos destinos que se reconoce en las listas de revistas de las citadas compañías siendo el pormenor de esta partida por lo que cada individuo de los que la acusan, devengó en la forma siguiente.

#### NOTA

No se señalará el haver vencido por el Comandante de dicho cuerpo que lo fué el Conde de Alastaya por haverlo sedido este a favor de Su Magestad.

Por el haver del Ayudante Maior Don Félix del Rio en los citados cinco mezes y quatro días a razón de veinte y cinco pesos mensuales como a un Teniente de Cavallería según las asignaciones que en Junta de Guerra selevrada en la ciudad de Arequipa en cinco de Diziembre de 1780 se declararon para estas milicias.....	12.1 ½
Por Idem del Abanderado Don Juan Pomareda en el mismo tiempo a razón de veinte pesos mensuales.....	103.3
Por Idem del Capellán licenciado Don José Rospilloso en el mismo tiempo a razón de veinte y cinco pesos al méz.....	129.1 1/2
Por Idem del cirujano Don Josef Lira en el referido tiempo a razón de veinte y cinco pesos mensuales. Aunque se dise en esta partida ser el avono por igual tiempo que las antesedentes a sido equivoco del que la ordena pues solo corresponde a tres mezes y onze días desde el citado veinte de Noviembre de 81, hasta fin de Febrero del mismo.....	084.1 ½
Son los mismos.....	445.7 ½
Quatrocientos quarenta y cinco pesos siete y medio reales que antes se relacionaron y se sacan a la columna interior para en ella reunir las siguientes que deberán hazer treinta y tres mil diez y seis pesos, siete y medio reales a que asciende lo total devengado por este cuerpo de que se separarán como queda dicho los veinte y cinco mil quinientos pesos que se han anunciado en la cabeza de esta partida para asentar los restantes siete mil quinientos diez y seis pesos siete y medio reales que resultan de alcance contra la Real Hacienda en pliego separado.....	445.7 ½

Cinco mil doscientos ochenta y un pesos, uno y medio reales a que asciende el haver de la primera Compañía del citado Reximiento de Moquegua por los referidos cinco meses y quatro días que sirvieron en ella los individuos de que se compone. Como consta de seis revistas que con higual número de extractos y ajustamientos se acompañan en doze foxas útiles al número veinte y uno por comprobantes de esta partida: cuyo pormenor es en la forma siguiente.

Primera revista que comprende onze días contados desde el 20 inclusive de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno en que se acuartelaron

para salir a la expedición hasta treinta, higuamente inclusive del mismo que yá marchaban para ella. En cuyo tiempo devengaron quatrocientos cinquenta y dos pesos medio reales, que con arreglo al ajustamiento respectivo es en la manera siguiente.

*NOTA*

Los subalternos de esta compañía se mantuvieron acuartelados quatro días hasta el veinte y tres de Noviembre, inclusive citado en los quales solo se les avonó el sueldo correspondiente a Tropa de Infantería que hera pero desde el veinte y cinco en adelante que empezaron su marcha para unirse con el grueso de la expedición de Arequipa entraron al goze del sueldo señalado a la Cavallería Miliciana lo que se tendrá entendido para escusar esta advertencia y no repetirla en las partidas que van a exponer.

Por el prest del Capitán Don Josef Luis de Espejo en los referidos once días al respecto de quarenta pesos al mez.....	014.5
Por Idem del Teniente havilitado Don Gregorio de la Flor en higuual tiempo al respecto de veinte y cinco pesos mensuales.....	009.1 ½
Por Idem del Alférez Don Ignacio Iramontegui a razón de veinte y cinco pesos al mes.....	007.3

*NOTA*

La misma división y distinción de avonos se hace para los Sargentos, Cavos y Soldados de esta compañía debe observarse con los oficiales de ella, pues siendo como son de tropa de Infantería devieron en los mismos quatro días puntuales a dos en la nota antecedente gozar el sueldo de su clase y no el señalado a la cavallería que se han avonado en este concepto la diferencia que hay de uno a otro sueldo regulada en los quatro dias mencionados es un alcance líquido a favor de la Real Hazienda y contra los que lo percivieron devidamente. Lo que se tendrá advertido por el Ministro que jugase esta cuenta para que proseda sobre lo expuesto como las conforme sea justicia.

Por el Prest de Tres Sargentos en quatro días primeros razón de seis reales cada uno en ellos.....	009.
--	------

Por idem de los mismos en los siete siguientes hasta el cumplimiento de los onze que comprehende esta revista a razón de siete reales diarios cada uno.....	018.3
Por Idem de ocho cavos en los citados quatro días a razón de cinco reales en cada uno de ellos.....	020.
Por Idem de estos mismos en los siete dias siguientes al respecto de seis reales diarios cada uno.....	042.
Por Idem de cincuenta y dos soldados incluso el tambor en los quatro primeros dias referidos a razón de quatro reales cada uno de ellos.....	104.
Por Idem de estos mismos en los siete dias restantes al respecto de cinco reales ídem.....	227.4
Son los mismos.....	452.2 ½

Segunda revista que comprehende los treinta y un dias del mez de Diziembre de mil setecientos ochenta y uno pasada en Cavanilla y en la que devengaron los Ofiziales y subalternos de la expresada primera compañía, mil trescientos cincuenta y nueve pesos, cuyo pormenor con arreglo a su respectivo ajustamiento es en la forma siguiente:

Por el Prest del Capitán en el mes referido según la asignación que se atribuye como Capitán de Cavallería.....	040.
Por Idem del Teniente en igual tiempo según la ya citada asignación que Idem Idem.....	025.
Por Idem del Alferes en dicho tiempo, Idem Idem.....	020.
Por Idem de tres Sargentos en los treinta y un días que comprehende el referido mez a siete reales diarios cada uno.....	081.3
Por Idem de ocho cavos en el mismo tiempo a seis reales diarios cada uno.....	186.
Por Idem de cincuenta y dos soldados en higual tiempo a razón de cinco reales cada una diarios.....	1,007.4
Son los mismos.....	1,359.7

Terzera revista que comprehende los treinta y un dias del mez de Enero de mil setecientos ochenta y dos que fué pasada en el pueblo de Vilque.

En cuyo tiempo devengaron los individuos de la expresada primera compañía mil trescientos quarenta y un pesos un real cuyo por menor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo es a saver.

Por el prest del Capitán en el referido mez.....	040.
Por Idem del Teniente en Idem.....	025.
Por Idem del Alférez en Idem.....	020.
Por Idem de tres Sargentos en los treinta y un di as que comprende el mez citado.....	081.3
Por Idem de ocho cavos en los referidos dias a seis reales cada uno de ellos.....	186.
Por Idem de cinquenta soldados incluso el tambor en el mismo tiempo a razón de cinco reales diarios cada uno.....	968.6
Por Idem de dos dichos en diez y seis dias que únicamente sirvieron sin que se haga de ellos en la Lista de revista la expresión necesaria en su correspondiente nota de baja por lo qual se omite la puntualidad de fechas que puede estrañarse; al mismos respecto que los anteriores.....	020.
Son los mismos.....	1,341.1

Quarta revista que comprende los veinte y ocho días del mez de Febrero de setecientos ochenta y dos en los quales devengaron los Ofiziales y demás subalternos de la referida Primera Compañía mil treinta y un pesos cinco reales cuyo pormenor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo es como se sigue:

Por el prest del Capitán en el citado mes.....	040.
Por el Idem Teniente en Idem.....	025.
Por idem del Sub Teniente en Idem.....	020.
Por Idm de tres Sargentos en los veinte y ocho días que comprende el citado mez a ciete reales cada uno diarios.....	073.4
Por Idem de ciete cavos en el mismo tiempo al respecto de seis reales diarios cada uno.....	147.

Por Idem de otro dicho Bernavé Bargas en los nueve dias que se le avonan hasta el nueve inclusive de dicho mez (sobre que se dirá al final de esta partida lo que corresponda) al mismo respecto citado.....	006.6
Por Idem de treinta y tres soldados incluso el Tambor en los citados veinte y ocho días a cinco reales cada uno diarios.....	577.4
Por Idem de tres soldados que desertaron el día ocho del citado mez a saver Pablo Nogues, Xavier Capelo, y Ambrosio Montalvo, a los cuales se les abonan ocho días incluso el de la deserción que a cinco reales diarios cada uno.....	015.
Por idem de quatro dichos Juan Antonio Beltrán, Lorenzo Briseño, Martín Collado, y Jazinto Yañez los que dezertaron el día nueve del citado mez por lo que se les avonan (aunque indevidamente) nueve dias que ha el respecto citado a cinco reales diarios cada uno importa.....	022.4
Por Idem de tres dichos Pedro Bargas, Ramón Rospilloso y Juan Bargas que desertaron el día doze de dicho mez y se les avonan incluso el de la deserción dose días que a cinco reales cada uno diarios importan.....	022.4
Por Idem del soldado Joaquín Montalvo que se retiró con lizencia el catorce de dicho mez y se les avonan igual número de diez que a cinco reales Idem (importan).....	008.6
Por Idem de dos dichos Juan Vizcarra, Juan Perez que desertaron el veinte y dos de dicho mez y se les avonan higual número de días que al citado respecto importan.....	027.
Por Idm de Eduardo Zegarra que desertó el veinte y tres de dicho mez y que se la abonan otros tantos días que a cinco reales importan.....	014.3
Por Idem de Josef Montenegro, y Isidro Quevedo que desertaron digo obtuvieron lizencia para retirarse en veinte y cinco del citado mez y se les avonan otros tantos dias que al referido respecto importan.....	031.2
Son los mismos.....	1,031.5

Quinta revista que comprende los treinta y un días del Méz de Marzo de setecientos ochenta y dos en que devengaron los Ofiziales y Subalternos de la enunciada primera compañía seiscientos treinta y un pesos quatro reales en sus sueldos cuyo por menor con arreglo al respectivo ajustamiento y Lista de revista y notas de baxas puestas a su margen es a saver:

Por el sueldo del Capitán en el citado mez.....	040.
Por Idem del Sub Teniente en Idem.....	020.
Por Idem de dos Sargentos en los treinta y un días que comprende dicho mez a razón de ciete reales cada uno.....	054.2
Por Idem, de otro dicho a que se destacó el pueblo de Vilque en quatro días que se le avonan a ciete reales en cada uno.....	003.4
Por Idem de cinco cavos en los citados treinta y un días a seis reales cada uno de arios.....	116.2
Por uno dicho destacado el Pueblo de Vilque en quatro días que se le avonan a seis reales en cada uno.....	003.
Por Idem en otro dicho Josef Mazuelos que desertó en primero del citado mez y se le avona.....	006.
Por Idem de veinte y dos soldados siete de ellos al Pueblo de Juli y los restantes quinze existentes en esta Compañía por los citados treinta y un días que a todos se les avonan a cinco reales cada uno diarios.....	373.6
Por Idem de ciete dichos incluso el Tambor que fué destinado al Pueblo de Juli con otros tres soldados que voluntariamente se quedaron en el, uno que se retiró en dicha fecha por enfermos, dos que en esta misma desertaron a todos los que se les avonan a quatro días que al citado respecto importan.....	017.4
Por Idem de quatro dicho que desertaron en primero del referido mez y se les avonan a cinco reales a cada uno.....	002.4
Son los mismos.....	631.4

Sexta y última revista que consta de veinte y quatro días del mez de Abril en que devengaron quatrocientos setenta y cinco pesos en los sueldos de los Ofiziales y Subalternos de la referida primera compañía que de regreso de la expedición entraron en la citada Villa de Moquegua como anteriormente se



ha dicho en veinte y cuatro del mez de Abril de mil setecientos ochenta y dos lo qual no se infiere de la revista y ajustamiento en que va a tratarse pues son ambas diligencias practicadas tres mezes después de su arrivo al expresado destino. En cuyos veinte y quatro días el pormenor de sus respectivos haveres se demuestra a saver:

Por el sueldo del Capitán en el referido tiempo, al respecto de quarenta pesos al mez.....	032.
Por Idm del Sub Teniente a razón de veinte pesos al mez.....	016.
Por Idem de dos Sargentos en dicho tiempo a ciete reales dearios cada uno .....	042.
Por Idem de cinco cavos en el citado tiempo a razón de seis reales diarios cada uno.....	090.
Por Idem de diez y nueve soldados incluso el Tambor en el referido tiempo al respecto de cinco reales diarios cada uno.....	285.
Son los mismos.....	465.

El sueldo que en esta última revista importante de quince pesos se abona al tambor de dicha compañía Francisco Puertas es ilegalmente cargado pues no pudo considerarse en ellas respecto de que desde cuatro de Marzo anterior se hallava destinado en el Pueblo de Vilque como se asentó en la nota de baja de la revista anterior. Y rreselando que este fuese uno de los despropósitos y yerros que se advierten cometidos por los Interventores, es en estas Compañías se han reconocido las listas de revistas del Destacamento de dicho Pueblo de Vilque en donde en efecto se halló presente este individuo y a mayor abundamiento avonado su prest en los mismos veinte y quatro días que acavan de considerarse y hacen el asunto de esta nota; por lo qual se viene en claro reconocimiento de que los quince pesos referidos se avonaron duplicadamente y son alcance líquido contra el que los pagó en esta compañía y contra otros Ofiziales que subscriben dicha ultima revista acreditando el herrar o inadvertencia padecida lo que se tendrá advertido por el Ministerio que jusgaze esta cuenta para que proseda en el caso expuesto según corresponde.

*OTRA*

Las tres últimas revistas de que acava de tratarse desde la respectiva al mez de Febrero de mil setecientos ochenta y dos según sus fechas persuaden haberse pasado en la Villa de Moquegua o no haberse pasado en el tiempo que acreditan. En el primer caso resultaría un considerable alcance contra la cuenta presentada por que los Individuos de dicha Compañía no podían haver ganado el sueldo de Cavallería que se les ha avonado no estando en diligencia sino talbez recogidos en sus casas ó quando mas en un Quartel de dicha Villa. En el segundo sería mui reprehensible la omición de una diligencia cual es la revista que solo por ella se asegura cualquiera fraude o equivocación contra la Real Hazienda; y además ay lugar de presumir, que los hechos que se acientan en las que se han tenido presentes como son la existencia de tal número de soldados, Cavos, etc. las notas de baxa que se acientan con las fechas en que sucedieron son sino imaginariamente o a bulto escritos a lo menos expuestos acrecidos yerros con que su recuerdo se devió a lo fragil de la memoria, ó a unos ligeros y tal vez imperfectos apuntes de los quales si alguno se perdió en el desorden y confución de las marchas ataques y otros acrecimientos como es mui verosimil, o se escusaron las noticias que contenía ó la repuso la memoria y el antojo a todo riesgo. En este concepto el Ministro a quien perteneciese el Juzgamiento de esta cuenta advitrará los medios de asegurar en la Real Hazienda en cualesquiera de los casos que se han asentado.

*OTRA*

En otras cuentas higualmente particulares de esta naturaleza de gastos causados de la revelión y que harán un cuerpo en la General se ha hecho presente la reflexión de que a un soldado miliciano no deve avonársele el sueldo del día en que desertan o se lizencian y habiéndose reconocido este abuso practicado en los ajustamientos de la Compañía de que acava de tratarse a parecido necesario exponer en este lugar la misma advertencia para gobierno del respectivo Ministro que jugsase esta cuenta del Soldado veterano en las contadurías de Exército se le avona el Prest o sueldo del día en que deserta particularmente y del en que muere por la razón de que en el primer caso no deja de llevar su sueldo y tal vez alguna prenda como sable, casaca, virreta u

otra especie con que deja gravado el Reximiento que la ha de reponer. Y en el segundo por que causa su ospitalidad i estancia: nada de esto sucede en el presente caso con los milicianos referidos, quando uno de ellos deserta nada se lleva del cuerpo en que ha servido porque aun dado el caso de que transponga el Arma que conduce esta no la repone el Reximiento sino el Rey que se la dió, deja ese día de hacer el servicio; y vien lejos de llevarse algo deja en su cuerpo en los víveres que a su costa se compraron y condusen de prevención un fondo que le pertenece y de que se aprovechan los que quedan en el. Asi es visto que no siendo higuales las razones que militan entre miliciano y veterano ante sí carece aquel de las que favorecen a este no deve avonársele al primero lo que por justa razón se avona al segundo. En esta inteligencia el Ministro que juzgase esta cuenta procederá sobre el particular como le paresca de justicia

*RESUMEN DE LAS REVISTAS*

Primera que comprende desde veinte hasta treinta de Noviembre de setecientos ochenta y uno.....	452.0 ½
Segunda Idem del mes íntegro de Diciembre de Idem.....	1,359.7
Tercera el mez de Enero de setecientos ochenta y dos .....	1,341.1
Cuarta el de Febrero de Idem.....	1,031.5
Quinta el de Marzo de Idem.....	631.4
Sexta desde primero hasta veinte y cuatro de Abril de Idem	465
Resultan.....	5,281.1 ½

los mismos cinco mil doscientos ochenta y un pesos uno y medio reales que se relacionaron al principio de esta partida y causo de gasto la primera Compañía de Infantería Miliciana de la Villa de Moquegua que sirvió en la expedición General a las Provincias del Collao según pormenor se ha demostrado en las diferentes partidas que anteceden sacándose el total de esta a la columna interior que se lleva a fín de reunir en ella con los demás gastos que se expresarán los veinte y cinco mil quinientos pesos que se pucieron por cargo en esta cuenta con la de veinte y cuatro mil de la que se ordena.....

5,281.1 ½

Seis mil quatrocientos cinquenta quatro pesos tres reales que así mismo causó de gasto la segunda Compañía de Infantería de la Villa de Moquegua encargada al Capitán de ella don Manuel Montenegro la que se acuarteló el veinte de Noviembre de setecientos ochenta y uno para salir a la expedición de las Provincias del Collao de la que regresó el veinte y cuatro de Abril de setecientos ochenta y dos. Como consta de seis ajustamientos y higual número de revistas que pasó durante sus marchas las que se acompañan en trese foxas útiles al número veinte y dos por comprovante de esta partida, cuyo pormenor es a saver.

Primera Revista que comprehende onze días contados desde veinte inclusive de Noviembre de setecientos ochenta y uno en que se acuartelaron los Individuos de esta Compañía para el expresado fin hasta treinta del mismo y en que devengaron quinientos veinte y dos pesos uno y medio reales cuyo pormenor con arreglo al respectivo ajustamiento que se ha acompañado es a saber.

Por el sueldo del Capitán Don Manuel Montenegro, en los onze días referidos al respecto de quarenta pesos al mez.....	014.5
Por Idem del Teniente Don Manuel Nieto en el mismo tiempo al respecto de veinte y cinco pesos al mez.....	009.1 ½
Por Idem del Sub Teniente Don Juan Esteban Peñaloza en el mismo tiempo a razón de veinte pesos mensuales.....	007.3
Por Idem de tres Sargentos en quatro días que estuvieron acuartelados a razón cada uno de seis reales diarios como de Infantería	009.
Por Idem de estos mismos en los ciete días siguientes en que ya salieron a la espedición a razón de ciete reales cada uno diarios como montados.....	018.3
Por Idem de ocho cavos en los referidos quatro días al respecto de quatro reales cada uno.....	020.
Por Idem de estos mismos en los ciete días siguientes a razón de seis reales cada uno diarios como montados.....	042.
Por Idem de sesenta y tres soldados incluso el tambor en los citados quatro días que estuvieron acuartelados a razón de quatro reales cada uno diarios.....	126.

Por Idem de estos mismos en los ciete días restantes cumplimiento de los onze que comprehende esta revista a razón de cinco reales diarios como montados.....	275.5
Son los mismos.....	522.1 ½

Segunda revista que comprehende los treinta y un dias del mez de Diciembre de setecientos ochenta y uno en que devengaron los individuos de la expresada Segunda Compañía mil quinientos veinte pesos, un real cuyo por menor con arreglo a la revista notas de baxas que se hallan a su margen y ajustamiento respectivo que queda acompañado se demuestra a saver:

Por el prest de dicho Capitán en el mez citado.....	040.
Por Idem del Teniente el Idem.....	025.
Por Idem del Sub Teniente en Idem.....	020.
Por Idem de tres Sargentos en los treinta y un días que comprende el mez referido a razón de ciete reales diarios cada uno.....	081.3
Por Idem de ciete cavos en el referido tiempo a seis reales cada uno Idem.....	162.6
Por Idem de otro dicho en veinte y tres días que sirvió hasta veinte y quatro en que desertó al mismo respecto citado.....	017.2
Por Idem de cinquenta y quatro soldados incluso el Tambor en los expresados treinta y un días a cinco reales cada uno.....	1,046.2
Por Idem de uno dicho Pedro Salazar Cornexo en dos días que unicamente sirvió y se lizenó por enfermo a dicho respecto.....	001.2
Por uno dicho Pedro Gárate que sirvió ocho días después de los cuales se lizenó por enfermo.....	005.
Por Idem de dos dichos Josef Lagos y Josef Cruz desertores en veinte y cinco del citado mez y se les avonan los veinte y quatro días anteriores que sirvieron a cinco reales cada uno.....	030.
Por Idem de otro dicho Victoriano Xijon que sirvió veinte y un días hasta el veinte y dos en que desertó y que se le avonan a cinco reales en cada uno.....	013.1
Por Idem de tres dichos Vizente Maura, Pasqual Bargas y Josef Loayza por veinte y dos días que sirvieron al citado respecto.....	041.2

Por Idem de otro dicho Juan de Mata Bracamonte que habiéndose incorporado en esta compañía en veinte y seis de Noviembre anterior no se le incluyó en el ajustamiento respectivo, por cuya razón en su haver de treinta y seis días que ha cinco reales importan.....	022.4
Por Idem de otro dicho en veinte y tres días que se le avonan hasta su deserción al respecto citado.....	014.3
Son los mismos.....	1,520.1

Tersera Revista que comprehende los treinta y un días del mez de Enero en que devengaron los Oficiales y Subalternos de la expresada segunda compañía un mil trescientos noventa y quatro pesos seis reales en los sueldos que pormenor con arreglo a la revista y Ajustamientos respectivos se demuestra a saver.

Por el prest del Capitán en el citado mez.....	040.
Por Idem del Teniente en dicho tiempo.....	025.
Por Idem del Sub Teniente en Idem.....	020.
Por Idem de tres Sargentos en los tres días que comprehende el mez de Enero citado a razón de ciete reales diarios cada uno	081.3
Por Idem de ciete cavos en higual tiempo al respecto de seis reales diarios en cada uno.....	162.6
Por Idem de cinquenta y seis soldados incluso el Tambor en higual tiempo a cinco reales Idem.....	1,065.5
Son los mismos.....	1,349.6

Quarta Revista que comprehende los veinte y ocho días del mez de Febrero de mil setecientos ochenta y dos en los cuales y en otros mas que se avonan importan los sueldos de los oficiales y demas subalternos de la citada segunda Compañía, un mil trescientos ciete pesos que por menor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo se demuestra a saver.

Por el sueldo del Capitán en el referido mez	040.
Por Idem del Teniente en Idem	025.

Por Idem del Sub Teniente en Idem	020.
Por Idem de dos Sargentos en los veinte y ocho días que comprende el citado mez a ciete reales cada uno diarios	049.
Por Idem de otro dicho en veinte días que se le avonan al citado respecto	017.4
Por Idem de ciete cavos en veinte y ocho días referidos a seis reales cada uno Idem	147.
Por otros dicho que habiendo desertado el día veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos ochenta y uno, fué apresado del Corregidor y remitido con otros cinco soldados desertores a reunirse el día veinte y dos de Enero desde cuya fecha hasta veinte y ocho de Febrero inclusives ambos que mediaron treinta y ocho días los quales se le avona a seis reales en cada uno al cabo que causa esta partida	028.4
Por Idem de quarenta y quatro soldados incluso el tambor en los referidos veinte y ocho días a razón de cinco reales diarios cada uno	770.
Por Idem de cinco dichos que habiendo desertado regresaron de orden del corregidor Don Mariano de Orive en veinte y dos de Enero presedente desde cuya fecha inclusive hasta veinte y ocho de Febrero siguiente en que mediaron treinta y ocho días son los mismos que se abonan a cada uno de los referidos cinco soldados a cinco reales importan	118.6
Por Idem de tres soldados Pedro Juan Balvidia, Matheo Belazco y José Hurtado que desertaron el veinte y seis del citado Febrero y se les abonan higual número de días a cinco reales a cada uno	043.1
Por Idem de Mariano Carvajal que se licenció en nueve de dicho y a quien se le avonan otros tantos días cinco reales en cada uno	005.5
Por Idem de dos dichos Josef Garcés, y Valentín Dávila que desertaron en diez y seis de dicho y se les avonan a higual número de diez días a cada uno que al citado respecto de cinco reales importan	020.

Por Idem de tres dichos Xavier Flores, Josef Prieto é Ignacio Porres, que fueron licenciados en ocho de dicho a quienes se les abonó hi-gualmente a ocho días a cada uno que al citado respecto compone la cantidad de	015.
Por otro dicho Ramón Maldonado por dose días que se le avonan hasta que obtuvo licencia para su retiro a cinco reales importan	0007.4
Son los mismos	1,307

Quinta Revista que consta de treinta y un días que comprehende el méz de marzo de mil setecientos ochenta y dos en los que devengaron los ofiziales y subalternos de la expresada segunda Compañía un mil cien digo un mil sesenta y un pesos uno y medio reales en la satisfacción de sus corres-pondientes sueldos que con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo se demuestra en la forma siguiente.

Por el prest del Capitán en el citado mez	040.
Por Idem del Teniente en Quatro días que se le avonan al res-pecto de veinte y cinco pesos mensuales	004.0 ½
Por Idem del Sub Teniente en el méz íntegro citado	020.
Por Idem de un Sargento en los treinta y un días que compre-hende el referido mez a ciete reales en cada uno	027.1
Por Idem de otro dicho en veinte y nueve días que se le avonan al citado respecto	025.3
Por Idem de ciete cavos en los referidos treinta y un días a seis reales cada uno diarios	162.6
Por otro dicho en quinze días que se le avonan hasta su deser-ción a dicho respecto	011.2
Por Idem de treinta y ciete soldados en los expresados treinta y un días incluso el Tambor a cinco reales diarios cada uno	16.7
Por Idem de quatro dichos en quatro días que se les avonan hasta que fueron destinados al pueblo de Vilque	010.
Por Idem de otros quatro dichos en tres días que se les avona hasta su deserción al citado respecto	007.4



Por Idem de dos dichos en veinte y nueve días que se le avonan hasta su desertión al referido respecto.	036.2
Son los mismos	1,061.1 ½

Sexta Revista que comprende los veinte y quatro primeros dias del mes de Abril en cuya fecha entraron en la referida Villa de Moquegua de regreso de la expedición para dejar las armas por concluida esta en el qual tiempo devengaron los Ofiziales y demás subalternos de la expresada segunda Compañía seiscientos quarenta y nueve pesos un real en sus correspondientes sueldos que por menor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo se demuestra a saver.

Por el sueldo del Capitan en los veinte y quatro últimos que se han citado al respecto de quarenta pesos mensuales	032.
Por Idem del Subteniente en higual tiempo a razón de veinte pesos al mez	016.
Por Idem de un Sargento en dichos veinte y quatro días a ciete reales en cada uno	021.
Por Idem de quatro cavos en higual tiempo a razón de seis reales diarios cada uno	072.
Por Idem de veinte y ocho soldados en el referido tiempo a cinco reales diarios cada uno	420.
Por Idem del Tambor en catorse días que se le avonan a dicho respecto hasta su desertión	008.6
Por un soldado Santiago Lagos en nueve días Idem.	005.5
Por tres dichos Patrisio Romero, Josef Bustinza y Victosriano Xijon, en dies dias que se les avona hasta su desertión al citado respecto	018.6
Por Idem de ocho dichos Juan de Mata Bracamonte, Pedro Vasquez, Juan Josef Carnero, Rafael Tapia, Josef Lucas Eysaguirre, Josef Gravel Cornejo, Juan de Dios Curaciaco y Angel Bracamonte en onze días que se les avonan hasta su desertión al expresado respecto	055.
Son los mismos	649.1

*RESUMEN DE REVISTAS*

Primera que comprende desde veinte hasta treinta de Noviembre de ochenta y uno	522.1 ½
Sgunda el méz íntegro de Diziembre de idem	1,520.1
Tercera, Idem de Enero de setecientos ochenta y dos	1,394.6
Cuarta, Idem el de Febrero de	1,307
Quinta Idem el de Marzo de Idem	1,061.1 ½
Sexta, desde primero hasta veinte y cuatro de Abril	649.1
Resultan	6,454.3
los mismos seis mil quatrocientos cincuenta y quatro pesos tres reales que se expresaron al principio de esta partida de gasto causado por la Segunda Compañía de Infantería de la Villa de Moquegua cuya cantidad se saca a la columna anterior para reunir en ella la total que se anunció en la caveza de esta partida	6,454.3

Seis mil doscientos cincuenta y seis pesos tres y medio reales que asimismo asciende el gasto causado por la tersera compañía de Infantería el Capitán Don Francisco Montalvo una de las seis que en calidad de auxiliares salieron a la Villa de Moquegua a unirse con la columna de Arequipa en el gruezo de la expedición a las Provincias del Collao. Como consta de seis revistas e higual número de ajustamientos que en trece foxas útiles se acompañan baxo el número veinte y tres por comprobantes de esta partida que es una de las que han de componer la de veinte y cinco mil quinientos pesos anunciada en la caveza que comprende la presente cuyo por menor con arreglo a los Documentos citados y con distinción de las revistas y sueldos vencidos de ella se demuestra a saver.

Primera revista que comprende onze días contados desde veinte de Noviembre de setecientos ochenta y uno con que se acuartelaron los subalternos de esta Compañía hasta treinta ambos inclusives y en que devengaron por sus correspondientes sueldos la cantidad de quinientos diez y siete pesos seis y medio reales que por menor con arreglo al respectivo ajustamiento y revista acompañados es en la manera siguiente.

Por el Sueldo del Capitán Don Francisco Montalvo en los referidos onze días al respecto de quarenta pesos al mez que se señala	014.5
Por Idem del Teniente Don Isidro Corvacho en el mismo tiempo al respecto de veinte y cinco pesos mensuales	009.1 ½
Por Idem del Teniente Don Josef María Nieto en igual tiempo a razón de veinte pesos cada mez	007.3
Por Idem de tres Sargentos en quatro días que estuvieron aquartelados ganando el prest como de Infantería a seis reales diarios cada uno	009.
Por Idem de estos mismos en los ciete dias siguientes cumplimiento a los onze que comprehende esta revista y en los cuales marchavan ya para su destino a razón de ciete reales diarios cada uno que empezaron a gosar como de caballería	018.3
Por Idem de ocho cavos en los citados quatro días de quartel a razón de sinco reales cada uno diario	020.
Por Idem de estos mismos en los siete días restantes a razón de seis reales diarios Idem	042
Por Idem de sesenta y dos soldados en los referidos quatro días a razón de quatro reales diarios cada uno	124.
Por Idem de sesenta y uno dichos en los siete días restantes a razón de cinco reales cada uno diarios	266.7
Por Idem del tambor de dicha Compañía en los citados onze días los quatro de ellos a quatro reales en cada uno y los restantes siete a cinco	006.3
Son los mismos	517.6 ½

Segunda Revista que comprehende los treinta y un días del mez de Diziembre de setecientos ochenta y uno en que devengaron con sus correspondientes sueldos los Ofiziales y Subalternos de la expresada Tercera Compañía un mil quatrocientos setenta y nueve pesos y un real que por menor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo se demuestra a saver.

Por el sueldo del Capitán en dicho mez	040.
Por Idem del Teniente en Idem	025.

Por Idem del Sub Teniente en Idem	020.
Por Idem de dos Sargentos en los treinta y un días que comprehen- de dicho mez a siete reales a cada uno de ellos	054.2
Por Idem de otros dicho en dos días que sirvió y obtuvo lizencia para su retiro por enfermo al citado respecto	001.6
Por Idem de seis cavos en los citados treinta y un días a razón de seis reales diarios cada uno	139.
Por Idem de cincuenta y seis soldados incluso el tambor en el mis- mo tiempo a razón de cinco reales diarios cada uno	1,085.
Por Idem de tres dichos Ilario Peñaloza, Isidro Rodriguez, y Mar- cos Cornejo por veinte y un días que sirvieron y se les avonan has- ta el veinte y dos de dicho mez en que desertaron al citado respecto	039.5
Por Idem de otros tres dichos Justo Delgado, Juan Antonio Nieto, y Pablo Cornejo en los veinte y dos días que sirvieron y se les avonan hasta veinte y tres de dicho en que desertaron	041.2
Por Idem de dos Cavos en veinte y dos días que se les avonan hasta el veinte y tres del mez referido en que desertaron	033.
Son los mismos	1,479.1

Tercera Revista que comprende los treinta y un días del mez de Enero de setecientos ochenta y dos y en que devengaron los Oficiales y Subal-  
ternos de la referida tercera compañía con sus correspondientes sueldos un mil  
trescientos cinquenta y quatro pesos tres reales que por menor con arreglo al  
ajustamiento y revistas respectivas se demuestran a saver:

Por sueldo del Capitán en el citado mez	040.
Por Idem del Teniente en el mismo tiempo	025.
Por Idem del Sub Teniente	020.
Por Idem de dos Sargentos en los treinta y un días que compre- hende el referido mez y en ellos a siete reales cada uno	054.2
Por Idem de seis cavos en el mismo tiempo a razón de seis reales diarios cada uno	139.4
Por Idem de cincuenta y cinco soldados en el mismo tiempo in- cluso el tambor a razón de cinco reales diarios cada uno	1,065.5

Por Idem de uno dicho en diez y seis días que se le avonan al citado respecto sin que aparezca de el nota alguna que dé noticia de su deserción.	010.
Son los mismos	1,354.3

Quarta Revista que comprehende los veinte y ocho días del mez de Febrero de setecientos ochenta y dos en que devengaron los individuos de la expresada compañía con sus respectivos sueldos un mil doscientos dos pesos y quatro reales los que por menor con arreglo a la revista y ajustamiento correspondientes que se han acompañado se demuestra a saver.

Por el sueldo del Capitán de dicho mez	040.
Por Idem del Teniente en Idem	025.
Por Idem del Sub Teniente en el mismo tiempo	020.
Por idem de dos Sargentos en los veinte y ocho días que se han relacionado a razón de ciete reales diarios cada uno	049.
Por Idem de seis cavos en el mismo tiempo a razón de seis reales diarios cada uno	126.
Por Idem de cinquenta y tres soldados incluso el tambor, en el referido tiempo al respecto de cinco reales diarios cada uno	927.4
Por Idem de uno dicho Genuario Rospilloso en veintiquatro dias que se le avonan hasta su deserción al respecto dicho	015.
Son los mismos	1,202.4

Quinta Revista que comprehende los treinta y un días del mes de Marzo de setecientos ochenta y dos en que devengaron los Oficiales y Subalternos de dicha tercera Compañía un mil sesenta y un pesos y siete reales en los sueldos que por menor se demuestra con arreglo al ajustamiento y revistas respectivas a saber:

Por el sueldo del Capitán en el citado mez	040.
Por Idem del Teniente Idem	025.
Por Idem del Sub teniente en Idem	020.

Por Idem de dos Sargentos en los treinta y un días expresados a razón de siete reales diarios cada uno	054.2
Por Idem de seis cavos en el mencionado tiempo a razón de seis reales diarios cada uno	139.
Por Idem de treinta y quatro soldados incluso el Tambor a cinco reales diarios cada uno en el citado tiempo	658.6
Por Idem de dos dichos en veinte y nueve días que sirvieron Juan de Dios Morante y Nicolás Beltrán, hasta que perecieron en un encuentro con los indios revelados	036.2
Por Idem de Pedro Alvarado en veinte y siete días que se le avonan hasta su deserción al mismo respecto referido	016.7
Por Idem de otro dicho Francisco Góngora en veinte día que así mismo se le avonan hasta su deserción	012.4
Por Idem de cinco dichos Narciso Torres, Estanislao Valdivia, Pedro Balcarcel, Tomas Flores y Clemente Peñaloza en los dos días que se les avonan hasta su deserción al respecto referido	006.2
Por Idem de otro dicho Fernando Maldonado en ocho día que así mismo se le avonan hasta su deserción	005.
Por Idem de quatro dichos Tomás Peñaloza, Juan Ilario Vizcarra, José Mazuelos, y Josef Clemente Maldonado en los once días que se les avonan incluso el de su deserción al mismo respecto referido	027.4
Por Idem de dos dichos Eduardo Castillo y Antonio Fuentes en quatro días que les avonan incluso el de su deserción, a Idem	005.
Por Idem de dos dichos Agustín Angote, y Damacio Peñaloza, en doze días que se les avonan incluso el de su deserción al respecto dicho	015.
Son los mismos	1,061.7

#### NOTA

En esta última partida se omitió el avono de Isidro Barrera desertor en la misma fecha que los que en ella se expresan, pero se les concideró su haver entre los treinta y quatro soldados que se abonaron por veinte y ocho días de lo que resulta gravada la Real Hacienda en diez pesos que corresponde a diez y seis días que se le concideraron indevidamnte a este soldado lo que se tendrá

presente por el Ministro respectivo, para sacar la resulta líquida que corresponde.

Sexta y última revista que comprende veinte y quatro días los primeros del mes de Abril en cuya fecha entraron en dicha Villa de Moquegua los individuos de esta compañía de regreso de la expedición para dejar las armas y restituirse a sus domicilios habiendo devengado con sus sueldos en los referidos días la cantidad de seiscientos quarenta pesos seis reales, cuyo por menor con respecto a la revista y ajustamientos correspondientes que se han acompañado en la manera siguiente.

Por el sueldo del Capitán en los referidos veinte y quatro días a razón de quarenta pesos mensuales	052.
Por Idem del Sub teniente en el mismo tiempo a razón de veinte pesos al mez Idem	016.
Por Idem de dos Sargentos en el referido tiempo a razón de siete reales diarios cada uno	042.
Por Idem de quatro cavos en el mismo tiempo al respecto de seis reales diarios cada uno	072.
Por Idem de veinte y siete soldades en higual tiempo a cinco reales cada uno diarios	405.
Por Idem del Tambor Juan Calderón a quien indebidamente se avonan en el ajustamiento catorce días a cinco reales constando de la nota de su deserción que fué el once del citado mez de donde resulta habersele avonado con exeso tres días que a cinco reales importan quince los mismos que son resulta líquida contra esta cuenta no obstante lo qual se saca al margen la misma cantidad que consta del ajustamiento	008.6.
Por Idem de un soldado Josef Presiado en quince días que se le abona incluso el de su deserción a cinco reales cada uno	009.3
Por Idem de dos dichos Dionicio Rodríguez y Antonio Cézeres por onze días que se les avonan incluso el de la deserción del primero y el en que fué licenciado el segundo al citado respecto	013.6
Por Idem de dos dichos Francisco Carrillo y Agustín Argote por nueve días que se les avonan incluido el en que desertaron al expresado respecto	011.2

NOTA

El Soldado Agustín Argote dezertó en doze del mez anterior y asi se le considero su haver por higual número de días tratando de aquella revista. En la presente sin haber presedido la correspondiente nota de alta por su reincorporación (que sin duda no sucedió) se les hace existir presente nueve días que se han avonado cuyo importe deve segun el concepto del ordenador resultarse de alcance líquido contra esta cuenta lo que queda al advitrio del Ministro que la jusgase.

Por Idem de otro dicho Gregario Esquivel en ocho días que se le avonan incluso el de su deserción a cinco reales cada uno	005.
Por Idem de tres dichos Luis Bustios, Agustín Castro, y Ramón Idalgo en los doze días que se les avonan incluso el en que deser-taron al mismo respecto dicho	022.4
Por Idem de otro Pasqual Lopes en cinco días que se le avonan incluso el de su deserción a cinco reales en cada uno	003.1

RESUMEN DE REVISTAS

Primera que comprehende desde veinte a treinta de Noviem-bre de setecientos ochenta y uno	517.6 ½
Segunda el mez íntegro de Noviembre del mismo	1,479.1
Tercera el de Enero de setecientos ochenta y dos	1,354.3
Cuarta Idem el de Febrero de Idem	1,202.4
Quinta Idem de Marzo de Idem	1,061.7
Sexta desde primero hasta veinte y quatro de Abril de Idem	640.6
Resultan	6,256.3 ½



Los mismos seis mil doscientos cincuenta y seis pesos tres y medio reales que se relacionaron al principio de esta partida por gastos de la referida tersera Compañía de la Villa de Moquegua en la forma que se ha demostrado y resulta de los documentos que se han acompañado cuya cantidad se saca al margen interior por que es parte de la veinte y cinco mil pesos anunciados en la caveza de esta partida y completan el total cargo de esta cuenta los que se trata de reunir en ella para sacarla integra a la columna principal donde corresponde por que no es en otra manera divisible sino en la que se ha observado 6,256.3 ½

Quatro mil doscientos noventa y quatro pesos dos y medio reales a que igualmente asciende el gasto causado por la primera compañía de cavallería de la Villa de Moquegua, cuyo capitán fué Don Marcos Josef de Venavides y Vilches la que higuamente que las anteriores caminó a la expedición desde el mez de Noviembre de setecientos ochenta y uno, hasta Abril de setecientos ochenta y dos. Como consta de seis revistas e higual número de ajustamientos que en diez foxas útiles se acompañan al número veinte y quatro por comprobante de esta partida, cuyo por menor con arreglo a los citados documentos y con la correspondiente distinción del gasto causado en cada uno de ellos, es en la forma siguiente:

Primera revista que comprehende varios días que terminan en fin de Noviembre de setecientos ochenta y uno por la deferencia de distancias de donde procedían los Individuos de la expresada Compañía que venian a unirse en la citada Villa de Moquegua en cuyos diferentes tiempos devengaron setecientos un pesos, seis reales de sus sueldos que por menor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo se demuestra a sáver

Por el sueldo del citado Capitán Don Marcos Josef de Venavides en onze días desde veinte de Noviembre hasta treinta del mismo en el año de setecientos ochenta y uno a razón de quarenta pesos mensuales de su dotación 014.5

Por Idem del Teniente Don Manuel de Bargas en los treinta y seis días corridos desde veinte y cinco de Octubre de ochenta y uno hasta treinta de Noviembre del mismo a razón de veinte y cinco pesos al mez 029.1

Por Idem del Sargento Primero Don Josef de León y Garavito en diez y siete días a razón de cinco reales en cada uno	014.7
Por Idem de tres cavos en veinte y cinco días hasta fin de Noviembre inclusive a razón de seis reales cada uno diarios	056.2
Por Idem de uno dicho en veinte y dos dias de nueve hasta treinta de Noviembre dicho del mismo respecto que los anteriores	016.4
Por Idem del segundo Sargento en diez y nueve días corridos desde el doce hasta el treinta de Noviembre citado	016.5
Por Idem de veinte y un soldados en veinte y cinco días corridos hasta fin del citado mez a cinco reales diarios cada uno	328.1
Por Idem de trese dichos en veinte dos días corridos desde nueve hasta treinta del citado Noviembre al mismo respecto que los antecedentes	178.6
Por Idem de cinco dichos en onze dias contados desde el veinte hasta el treinta ambos inclusives del citado mes	034.3
Por Idem de dos dichos en diez dias corridos desde el veinte y uno hasta el treinta al citado respecto	012.4
Son los mismo	701.6

Segunda revista que comprende los treinta y un dias del mez de Diciembre de setecientos ochenta y uno en que devengaron los individuos de la expresada Primera Compañía de Cavallería de la Villa de Moquegua novecientos treinta y siete pesos seis reales a sus correspondientes sueldos que por menor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo se demuestra a saver.

Por el sueldo del Capitán en dicho mez	040.
Por Idem del Teniente en Idem	025.
Por Idem del Sargento Primero en los treinta y un dias que comprende el citado Diciembre a siete reales en cada uno.	027.1
Por Idem del Segundo dicho en dos e dias que sirvieron y se le avonan al respecto citado hasta el trese de dicho en que desertó	010.4
Por idem de tres cavos en los citados treinta y un días al respecto de seis reales cada uno diarios	069.6

Por Idem de otro dicho Miguel Lazo en veinte y tres días que se le avonan hasta el veinte y quatro que desertó al respecto dicho	017.2
Por Idem de treinta y cinco soldados en los referidos treinta y un días a razón de cinco reales cada uno diarios	678.1
Por Idem de otro dicho Vicente Zabalaga por nueve días que se le abonan hasta el dies en que desertó al citado respecto	005.5
Por Idem de otro dicho Josef Antonio Osario en diez y siete días que asimismo se le avonan hasta el dies y ocho en que desertó a Idem	010.5
Por Idem de otro Josef Lazo en dies y ocho días que sirvió y se le avonan al citado respecto de cinco reales en cada uno hasta el dies y nueve de dicho mez en que desertó	011.2
Por Idem de dos dichos en veinte y dos días que sirvieron Ramón Cornejo, y Juan Contreras hasta el veinte y tres en que desertaron y se les avonan al respecto dicho	027.4
Por Idem de otro dicho Juan de Dios Zabalaga en veinte y quatro dias que sirvió hasta el veinte y cinco en que desertó los que se le avonan a los dichos cinco reales por cada uno	015.
Son los mismos	937.6

Tersera Revista que comprehende los treinta y un dias del mez de Enero de ochenta y dos, en que devengaron los Ofiziales y demás subalternos de la expresada primera compañía de Cavallería con los sueldos que gravan y que por menor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo se vá a demostrar en la forma siguiente.

Por el sueldo del Capitán en el referido mez	040.
Por Idem del Teniente en diez días que se le avonan al respecto de veinte y cinco pesos al mez	008.2 ½
Por Idem de un Sargento en los treinta y un dias quecomprehen- de el citado mez a razón de siete reales en cada uno	027.1
Por Idem de otro dicho Diego Camacho en veinte y un días que se le avonan desde dies de dicho en que fue ascendido este a este grado hasta treinta y uno del mismo a siete reales en cada uno	018.3

Por Idem de tres cavos en los referidos treinta y un días a razón de seis reales cada una diarios	069.6
Por Idem de treinta y siete soldados en el mismo tiempo a cinco reales cada uno diarios	716.7
Por Idem del soldado Diego Camacho en los diez días que lo fué hasta que ascendió a Teniente al respecto dicho	006.2
Son los mismos	886.5 ½

Quarta Revista que comprehende los veinte y ocho días del mez de Febrero y en que devengaron los referidos oficiales y demás subalternos de la expresada Primera Compañía por sus sueldos la cantidad de setecientos noventa y cinco pesos tres reales que por menor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo se demuestra de la manera siguiente.

Por el sueldo del Capitán en el referido méz	040.
Por Idem del Teniente en Idem	025.
Por Idem del Alférez Don Baltasar Sevallos a razón de veinte pesos al mez	020.
Por Idem de un Sargento en los veinte y ocho dias referidos a siete reales en cada uno	024.4
Por Idem de otro dicho Diego Camacho en diez y nueve días que se le avonan a siete reales en cada uno	016.5
Por Idem de tres cavos en los citados veinte y ocho días a seis reales cada uno diariamente	063.
Por Idem de veinte y ocho soldados en higual número de días a cinco reales diariamente cada uno	490.
Por Idem de tres dichos diez y seis días a que se les avonan incluso el en que obtuvieron lizencia para su retiro al respecto dicho	030.
Por Idem de seis dichos en veinte y tres días que se les avonan incluso el de su deserción	086.2
Son los mismos	795.3

### NOTA

En la revista anterior se retiró el Teniente de esta Compañía sin que se diera noticia del motivo ni fecha de esta novedad en la de que acaba de tratarse se presenta sin que se diga tampoco en que fecha, pero lo peor es que con la misma informalidad se introduce un Sub teniente ó Alférez a quien se avona el sueldo del mez íntegro y siguiendo el mismo estilo desaparece en la siguiente revista sin mas noticia ni observar otro requisito de los estavlecidos y que hacen pasable una partida. Por falta de estos y en vista de la apariencia de farzante y ridículo que há demostrado el citado Alférez, es de sentir el ordenador se resulten de alcance líquido los veinte pesos que por el dicho quedan avonados: Sobre los que desidirá el Ministro respectivo que jugase esta cuenta como le paresca mas conforme.

### OTRA

Al soldado Camacho se le avono en la revista anterior el Sueldo de Cavo de veinte y un días cuyo importe de diez y ocho pesos tres reales deve resultarse de Alcanze líquido, por que en la siguiente revista se acienta haver sido su azenso a este grado en el tiempo que ella comprehende, y no el de la anterior. Asi el Ministro respectivo a presencia de ambos documentos proseedrá sobre el particular como sea mas de Justicia.

Quinta revista que comprehende los treinta y un dias del Mez de Marzo en que devengaron los referidos Ofiziales y Subalternos de la citada primera Compañía de Cavallería con sus correspondientes sueldos la cantidad de setecientos quarenta y siete pesos; cuyo por menor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo que se han acompañado es en la manera siguiente.

Por el sueldo del Capitán en el citado mez	040.
Por Idem del Teniente en Idem	025.
Por Idem de un Sargento en los treinta y un días que comprehende dicho mez de marzo a siete reales en cada uno	027.1
Por Idem de otro dicho Josef Garavito en veinte y nueve dias que se le avonan incluso el de su deserción al citado respecto	025.3

Por un Cabo en quatro días que sirvió en esta Compañía después de los quales fué destinado al destacamento del Pueblo de Vilque a seis reales diarios en cada uno	003.
Por Idem de otros dos dichos en los citados treinta y un días a seis reales cada uno diariamente	046.4
Por Idem de veinte y quatro soldados en el mismo tiempo a razón de cinco reales diarios cada uno	465.
Por Idem de nueve dichos en quatro días que se les avonan al respecto citado despues de los cuales fueron destinados al Destacamento del Pueblo de Vilque	022.4
Por Idem de ocho dichos en diez y seis dias que se les avonan desde el diez y seis en que fueron remitidos por el cacique del Pueblo de Puquina hasta treinta y uno dicho ambos inclusives a cinco reales diarios cada uno	080.
Por Idem de quatro dichos en cinco días que se les avonan incluso el de su deserción	012.4
Son los mismos	747.

Sexta revista que comprehende veinte y quatro días primeros del mez de Abril, en cuya fecha llegaron a la Villa de Moquegua de regreso de la expedición los Individuos que la componen a la citada Primera Compañía de Caballería de la referida Villa quienes en dicho tiempo devengaron con sus sueldos la cantidad de doscientos veinte y cinco pesos seis reales; cuyo pormenor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo se demuestra a saver.

Por el sueldo del Capitán en los enunciados veinte y quatro dias a razón de quarenta pesos al mez	032.
Por Idem del Teniente en el mismo tiempo al respecto de veinte y cinco pesos mensuales	020.
Por Idem de un Sargento en dos dias que unicamente se le avonan a siete reales en cada uno	008.6
Por Idem de seis cavos en higual tiempo a razón de seis reales diarios cada uno	015.

Por Idem de veinte y quatro soldados en los referidos diez dias que unicamente se le avonan sin decir la causa que lo motiva (la qual sería mui oportuno averiguar por si acaso comprehende a los oficiales que se han avonado veinte y quatro días) a cinco reales en cada uno importa	150.
Son los mismos	225.6

### RESUMEN DE REVISTAS

Primera que comprehende desde veinte y ocho de Octubre hasta fin de Noviembre de ochenta y uno	701.6
Segunda Del mez íntegro de Diziembre de Idem	937.6
Tercera Idem el de Enero de ochenta y dos	886.5 ½
Cuarta Idem el de Febrero de Idem	795.3
Quinta Idem el de Marzo de Idem	747.
Sexta desde Primero de Abril hasta veinte y quatro del mismo de Idem	225.6
Resultan los mismos	4,294.2 ½
Quatro mil doscientos noventa y quatro pesos dos y medio reales que se relacionaron al principio de esta partida de gasto causada por la referida primera compañía de Cavallería de Moquegua, cuya cantidad es parte de los veinte y cinco mil quinientos del total de la partida en que se trata y ha de componerse en la columna interior a donde sale la presente	4,294.2 ½

Tres mil setecientos catorce pesos y seis y medio reales, a que higuamente asciende el gasto causado por la Segunda Compañía de Dragones de Cavallería de la Villa de Moquegua una de las seis que marcharon de dicho destino a unirse con la expedición en la columna de Arequipa como consta de seis revistas e higual número de ajustamientos que en ocho foxas útiles se acompañan al número veinte y cinco por comprovante de esta partida; cuyo por menor con distinción del importe de cada uno de los Documentos citados se demuestra a saver.

Primera revista que comprehende los veinte y dos días contados desde nueve hasta treinta de Noviembre ambos inclusives de mil setecientos ochenta y uno en que devengaron los individuos de la citada segunda Compañía de Drago-

nes de Cavallería por sus correspondientes sueldos que por menor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo se demuestra a saver.

Por el sueldo del Capitán en los treinta y quatro dias que se avona contados desde veinte y ocho de Octubre hasta treinta de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno a razón de quarenta pezos menzuales	042.5
Por Idem del Teniente Don Sipriano Nieto por ser Alférez de la misma compañía o tuvo interinamente esta tenencia gozando del sueldo de su propio grado en cinco dias que se le avona a razón de veinte pesos al mez	003.2 ½
Por Idem del Alférez que interinamente lo fué el Sargento Don Anselmo Josef de Rivera en los quinze dias que se le avonan a razón de veinte pesos al mez	010.
Por Idem de dos Sargentos en diez y seis dias que se le avonan desde el quince hasta el treinta de Noviembre ambos inclusives a siete reales a cada uno diarios	028.
Por Idem de tres cavos en el mismo tiempo a seis reales diarios cada uno	036.
Por Idem de otro dicho en veinte y dos dias corridos desde el nueve hasta el treinta inclusives al respecto citado	016.4
Por Idem de veinte y tres soldados en dies y seis dias que se le avonan desde el quince á el treinta inclusives a cinco reales diarios cada uno	230.
Por Idem de quinze dichos en veinte y dos dias que se les avona contados desde el nueve a el treinta inclusive al respecto citado	206.2
Por Idem de tres dichos en quatro dias que se le avona inclusives del veinte y siete al treinta al respecto que los anteriores	007.4
Son los mismos	580.1 ½

Segunda Revista que comprehende los treinta y un dias del mez de Diziembre de setecientos ochenta y uno en que devengaron los Ofiziales y Subalternos de la referida Segunda Compañía de Dragones con sus correspondientes sueldos la cantidad de novecientos veinte y dos pesos dos reales que pormenor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo se demuestra a saver.



Por el sueldo del Capitán en el citado mez	040.
Por Idem del Teniente interino, en el mismo tiempo con su sueldo de Alferez	020.
Por Idem del Alferez interino en el mismo tiempo	020.
Por Idem de un Sargento en los referidos treinta y un dias a siete reales en cada uno	027.1
Por Idem de otro dicho Mariano Arenas en los veinte y un dias que se le abona hasta el veinte y dos de su desertión al mismo respecto que el anterior	018.3
Por Idem de tres cavos en los treinta y un dias referidos a seis reales cada uno diarios	069.6
Por Idem de otro dicho Josef Portugal en veinte y un dias que se le avona hasta el veinte y dos en que desertó al respecto dicho	015.6
Por Idem de veinte y ocho soldados en los expresados treinta y un dias a razón de cinco reales diarios cada uno	542.4
Por Idem de seis dichos Pedro Zanches, Melchor Portugal digo Ventura Ribera, Ambrocio Luza Ambrocio Rivera, Venito Reyniso, Bartolomé Paredes, y Hermenegildo Vizentelo en veinte y tres días que se le avonan hasta el veinte y quatro en que desertaron a razón de cinco reales diarios cada uno	086.2
Por Idem de uno dicho Pasqual Chávez en ocho dias que se le avonan incluso el de su desertión	005.
Por Idem de dos dichos Pedro Zanches, y Melchor Portugal en veinte y un dias que se le avonan hasta el veinte y dos en que desertaron al referido respecto de cinco reales diarios cada uno	026.2
Por Idem de dos dichos Lorenzo Lazarte y Cipriano Gomes en los diez y siete dias que se le avona hasta el diez y ocho en que desertaron al citado respecto	021.2
Por Idem de dos dicho Gregario Guillén, y Josef Nuñez en veinte y quatro dias que se les avona hasta el veinte y cinco en que desertaron a los mismos cinco reales diarios que los antecedentes	030.
Son los mismos	922.2

Tersera Revista que comprende los treinta y un dias del mez de Enero de setecientos ochenta y dos en que devengaron los expresados Ofiziales y

Subalternos de la Segunda Compañía de Dragones referida con sus correspondientes sueldos la cantidad de setecientos quarenta y ocho pesos tres y medio reales con sus correspondientes sueldos que por menor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo se demuestran a saver.

Por el sueldo del Capitán en el referido mez a razón de quarenta pesos mensuales	040.
Por Idem del Teniente interino con el sueldo de Alférez en dies y seis dias que se le avonan al respecto de veinte pesos al mez	010.2 ½
Por Idem del Alférez en el citado mez íntegro	020.
Por Idem de un Sargento en los treinta y un dias que comprehende el citado mez a razón de siete reales en cada uno	027.1
Por Idem de tres cavos en el mismo tiempo a razón de seis reales diarios cada uno	069.6
Por Idem de treinta soldados en el mismo tiempo a razón de cinco reales diarios cada uno	581.2
Son los mismos	748.3 ½

Quarta Revista que comprehende los veinte y ocho dias que tuvo el mez de Febrero en el año de setecientos ochenta y dos en los cuales devengaron los Ofiziales, Sargentos, Cavos y Soldados de la Referida Segunda Compañía de Dragones de la Villa de Moquegua con los sueldos que gosaban y les estaban asignados la cantidad de setecientos onze pesos, cuyo por menor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo se demuestra a saver.

Por el sueldo del Capitán en el citado mez	040.
Por Idem de un Sargento en los enunciados veinte y ocho días a razón de siete reales en cada uno	024.4
Por Idem de quatro Cavos en el mismo tiempo a razón de seis reales diarios cada uno	084.
Por Idem de treinta y un soldados en los referidos veinte y ocho días a razón de cinco reales cada uno en ellos	542.4
Son los mismos	711.

QUINTA REVISTA  
NOTA

En la revista anterior solo se hallaron presentes treinta soldados y sin la correspondiente nota de Alta se introduce uno mas en el presente el qual tampoco se halla nominado en el acto de la revista por lo que se infiere fué equivoco del que formó el ajustamiento. En esta inteligencia la citada última partida deve ser de quinientos veinte y cinco pesos que corresponde a treinta soldados y los diez y siete pesos quatro reales que resultan de diferencia a los quinientos quarenta y dos pesos quatro reales que se han cargado resultarse de alcance líquido. Sobre lo que prosederá el Ministro respectivo que jusgase de esta cuenta como le paresca mas conforme.

Quinta Revista que consta de treinta y un dias que comprehende el mez de Marzo de el año de setecientos ochenta y dos y en los que devengaron los mencionados Ofiziales y Subalternos de la expresada Segunda Compañía de Dragones con los sueldos que les estaban asignados la cantidad de quatrocientos veinte y dos pesos seis y medio reales que por menor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo se demuestra a saver.

Por el sueldo del Capitan en el citado mez íntegro	040.
Por Idem del Teniente Don Gregorio Fernandez Dávila en veinte y ocho días que se le avonan (sin que se de noticia de quando fué nombrado ni menos del día que entró al goze de este sueldo) a razón de veinte y cinco pesos mensuales	022.4 ½
Por Idem del Alferez en el mez íntegro citado	020.
Por Idem de un Sargento en los treinta y un dias ya referidos a razón de siete reales en cada uno	027.1
Por Idem de un cavo en el mismo tiempo a seis reales cada día	023.2
Por otro dicho en cinco días que se le avonan al mismo respecto dicho	003.6
Por Idem de otro en quatrocientos dias que se le avonan al cavo de los quales se infiere haberseles destinado al Destacamento de Vilque al respecto citado en los anteriores	003
Por Idem de doze soldados en los referidos treinta y un días a cinco reales cada uno diarios	232.4

Por Idem de otros nueve en cinco días que se les avonan al respecto dicho	028.1
Por Idem de otros nueve destinados al Destacamento del Pueblo de Vilque en quatro días que sirvieron en esta compañía y se les avonan al mismo respecto que los antecedente	022.4
Son los mismos	422.6 ½
<p>Sexta y última Revista que comprehende veinte y quatro dias los primeros del mez de Abril y los últimos que sirvió esta Compañía sobre las Armas respecto de que en la citada fecha entró en la Villa de Moquegua de regreso de la expedición para dejar las Armas, como consta de la lista de Revista y Ajustamiento respectivo en que así se expresa, en cuyo tiempo devengaron los Oficiales y demás subalternos de la expresada Segunda Compañía de Dragones con sus correspondientes sueldos que gozaban la cantidad de trescientos treinta pesos un real que por menor con arreglo a los Documentos citados se demuestra a saver.</p>	
Por el Sueldo del Capitán en los citados veinte y quatro días al respecto de quarenta pesos mensuales	032.
Por Idem del Teniente en el mismo tiempo al respecto de veinte y cinco pesos al mez	020.
Por Idem de el Alférez en el mismo tiempo a razón de veinte pesos al mez	016.
Por Idem de un Sargento en el tiempo dicho a siete reales cada día	021.
Por Idem de un cavo en higual tiempo al respecto de seis reales diarios	018.
Por Idem de diez soldados en el mismo tiempo referido a razón de cinco reales cada uno diarios	150.
Por Idem de otro dicho en trese días que se le avonan (sin darse noticias de este ni del que sigue del motivo porque sesaron en el goce de su sueldo) al mismo respecto que los antecedentes	008.1
Por Idem de otro dicho en seis días que se le avonan higualmente que los que anteceden	003.6
Por Idem de catorce dichos en siete días que se le avonan a cinco reales cada uno como los antecedentes	061.3
Son los mismos	330.1

## NOTA

Los catorse soldados que por siete días quedan avonados se introducen en la última revista de que acaba de tratarse con sobrada violencia a causa de faltarles el principal requisito de la nota de Alta con que se hacían unicamente avonables esta clase de Partida, pero la presente no solo está viciada en esta parte sino que la anterior revista induce contra ella la veheméntísima presunción de su falsedad por que en la citada anterior solo quedaron existentes en la compañía dose soldados despues de escludidos nueve que se destinaron al destacamento de Vilque, y otro higual número que aunque no se dice el motivo de haver sesado su goze en esta Compañía se sabe asertivamente que sesaron; sea por deserción, muerte o licencia que obtuvieron para retirarse. En cuya conformidad solo pudieron hallarse en la siguiente revista los dose hombres referidos sin que absolutamente pueda introducirse mayor número no presediendo la correspondiente nota de Alta que asegura en el modo posible a la Real Hazienda y sin cuyo requisito muchas vezes sería perjudicado. En esta inteligencia la cantidad avonada por los referidos catorse soldados solo deve resultarse de alcance líquido. Sobre lo que prosederá el Ministro respectivo como le paresca mas de Justicia.

## RESUMEN DE REVISTAS

Primera que comprehende desde nueve hasta treinta de Noviembre de ochenta y uno	580.1 ½
Segunda Idem el mez íntegro de Diziembre de Idem	922.2
Tercera Idem en el de Enero de ochenta y dos	748.3 ½
Cuarta Idem el de Febrero de Idem	711.
Quinta Idem el de Marzo de Idem	422.6 ½
Sexta desde primero hasta veinte y quatro de Abril	330.1
Resultan	3,714.6 ½

los mismos tres mil setecientos catorce pesos seis y medio reales que se relacionan al principio de esta partida por gastos de sueldos en los individuos que componen la Segunda Compañía de Dragones de Cavallería de la Villa de Moquegua una de las que salieron a unirse a la expedición contra los indios rebeldes de las Provincias del Collao en la columna de Arequipa cuya cantidad es parte de la veinte y cinco mil quinientos que se anunciaron en la caveza de la partida principal que comprende a esta y las anteriores y se trata de demostrar con la reunión del 3,714.6 ½ pormenor en la columna interior a donde se saca la presente

Dos mil quinientos pesos un real a que en la misma conformidad asciende el gasto causado por el Piquete o Tersera Compañía de Dragones de la Villa de Moquegua que sirvieron en la expedición desde primero de Noviembre que salieron del Pueblo de Ubinas del año de setecientos ochenta y uno hasta veinte y quatro de Abril que regresaron de la referida expedición y entraron en la citada Villa. Como consta de seis revistas e higual número de ajustamientos que en siete foxas útiles se acompañan con el número veinte y seis por comprobantes de esta Partida, cuyo por menor con arreglo a los Documentos citados y con la devida distinción del importes de cada uno de ellos se demuestra a saver. Primera Revista que comprehende el mez íntegro de Noviembre de setecientos ochenta y uno en el que devengaron los individuos de la expresada Tercera Compañía de Dragones con sus correspondientes sueldos vencidos la cantidad de trescientos veinte pesos un real que por menor con arreglo a la revista y ajustamientos respectivos que se han acompañado se demuestra a saver.

Por el sueldo del Capitán Don Josef Antonio Cavello desde veinte y cinco de Octubre hasta treinta de Noviembre ambos inclusives del año de mil setecientos ochenta y uno, al respecto de veinte y cinco pesos al mez por ser interino y solo Teniente en propiedad 029.7

Por Idem de un Sargento en diez y ocho dias que se le avonan desde primero de Noviembre hasta diez del mismo, y desde veinte y tres hasta el treinta todos inclusives del mez citado a siete reales en cada uno 015.6

Por Idem de dos cavos en higuall tiempo y fechas que se han citado a razón de seis reales diarios cada uno	027.
Por Idem de veinte y dos soldados en el mismo tiempo con la interrupción que se ha expresado a razón de cinco reales diarios cada uno	247.4
Son los mismos	320.1

Segunda revista que comprende los treinta y un días del mez de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno en que devengaron el Oficial y Subalternos de la referida Tercera Compañía de Dragones en los sueldos que vencieron quinientos nueve pesos y dos reales cuyo por menor con arreglo al ajustamiento y revistas respectivos se demuestra en la forma siguiente.

Por el sueldo del Teniente que hace de Capitán interino en el referido mez	025
Por Idem del Sargento en los treinta y un días que comprende el mez ya citado a razón de siete reales en cada uno	027.7
Por Idem de dos cavos en el mismo tiempo al respecto de seis reales diarios cada uno	046.4
Por Idem de veinte y un soldados en el mismo tiempo a cinco reales diarios cada uno	406.7
Por Idem de otro dicho Eugenio Origuella en seis días que sirvió el siete de su desertión al mismo respecto que los anteriores	003.6
Son los mismos	509.2
Tercera revista que consta de los treinta y un días comprendidos en el mez de Enero de setecientos ochenta y dos en que devengaron los individuos de la citada tercera compañía de Dragones con sus correspondientes sueldos vencidos la cantidad de quinientos cinco pesos quatro reales, cuyo por menor con arreglo a la revista y ajustamientos respectivos se demuestra a saver.	
Por el sueldo del Referido Teniente en el mez expresado	025.
Por Idem del Sargento en los treinta y un días ya citados a siete reales en cada uno	027.1

Por Idem de dos Cavos en el mismo tiempo a razón de seis reales diarios cada uno	046.4
Por Idem de veinte y un soldados en el referido tiempo al respecto de cinco reales diarios cada uno	406.7
Son los mismos	505.4

Quarta revista que consta de veinte y ocho dias comprehendidos en el mez de Febrero de setecientos ochenta y uno y en que devengaron el Oficial y Subalternos de la referida Tersera Compañía de Dragones la cantidad de quatrocientos cincuenta y nueve pesos con sus correspondientes sueldos hasta entonses vencidos, cuyo pormenor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivos se demuestra a saver.

Por el sueldo del citado Teniente en dicho mez	025.
Por Idem de un Sargento en los veinte y ocho dias que comprehende el referido mez a siete reales en cada uno	024.4
Por Idem de dos cavos en higual tiempo a seis reales cada uno diarios	042.
Por Idem de veinte y un soldados en el mismo tiempo a cinco reales diarios cada uno	367.4
Son los mismos	59.

Quinta revista que consta de los treinta y un días comprehendidos en el mez de Marzo de setecientos ochenta y uno en los quales devengaron los individuos que componen la citada Tersera Compañía de Dragones la cantidad de quatrocientos veinte y quatro pesos dos reales que por menor con arreglo a la revista y ajustamiento (citados) respectivos se demuestra a saver.

Por el sueldo del citado Teniente en dicho tiempo	025.
Por Idem de un Sargento en el mismo tiempo a siete reales cada día	027.1
Por idem de dos cavos en Idem a seis reales diarios cada uno	046.4
Por quinse soldados en el mismo tiempo a razón de cinco reales diarios cada uno	290.5



Por Idem de tres dichos en quatro dias que sirvieron hasta que se les destinó al destacamento del Pueblo de Vilque al citado respecto	007.4
Por Idem de otro dicho en quinze dias que sirvió incluso el de su desertión y se le avona al mismo respecto que los antecedentes	009.3
Por Idem de otro dicho Melchor Ortega en veinte y nueve dias que sirvió incluso el en que lo mataron los Indios reveldes al mismo respecto que los antecedentes	018.1
Son los mismos	424.2

Sexta revista que comprende los primeros veinte y quatro dias del mez de Abril en cuya fecha entro la expresada Tercera Compañía de Dragones en la Villa de Moquegua de regreso de la expedición para dejar las armas y retirarse a sus respectivos Domicilios. En cuyo tiempo devengaron con sus correspondientes sueldos vencidos la cantidad de doscientos ochenta y dos pesos, que por menor y con arreglo a la Revista y Ajustamiento que tratan de dicho tiempo se demuestra a saver.

Por el sueldo de un Sargento en los citados veinte y quatro días a razón de siete reales en cada uno	021.
Por Idem de dos cavos en el mismo tiempo al respecto de seis reales diarios cada uno	036.
Por Idem de quinse soldados en higual tiempo a cinco reales cada uno diarios	225.
Son los mismos	282.

#### RESUMEN DE REVISTAS

Primera que comprende el mez de Noviembre Íntegro de setecientos ochenta y uno	320.1
Segunda Idem de Diciembre de Idem	509.2
Tercera Idem el mez de Enero de ochenta y dos	505.4
Cuarta Idem el de Febrero de Idem	459.
Quinta Idem del de Marzo de Idem	424.2

Sexta Idem desde primero hasta veinte y quatro de Abril	282.
Son los mismos	2,500.1
Los dos mil y quinientos pesos un real que se relacionaron al principio de esta partida por gastos causados de la satisfacción de sueldos de los Oficiales y Subalternos que compusieron .a citada Tercera Compañía de Dragones de la Villa de Moquegua, la cual cantidad es una de las que componen el total anunciado en la cabeza de la partida principal que comprehende a esta y las anteriores que se demostrará reunido su pormenor en la columna interior a donde se saca la presente	2,500.1

Mil quatrocientos veinte y dos pesos tres reales que asi mismo se gastaron en los sueldos de los Individuos destinados al destacamento y guarnición del Pueblo de Vilque desde el día quatro exclusivo de Marzo hasta veinte y cinco de Abril asimismo exclusive del año de mil setecientos ochenta y dos. Como consta de dos listas de revistas y otros tantos ajustamientos que en quatro foxas útiles se acompañan con el número veinte y siete por comprovante de esta partida cuyo por menor con arreglo a los Documentos citados y con distinción del importe de cada uno se demuestra a saver.

Primera revista que comprehende veinte y seis días contados desde quatro exclusive de Marzo (porque en el quedaron satisfechos de sus respectivos haveres los Individuos de este destacamento en las respectivas compañías donde sirvieron según se ha demostrado en el lugar donde se ha tratado de ellas) hasta treinta y uno del mismo inclusive del citado año de setecientos ochenta y dos, en que devengaron con sus sueldos vencidos la cantidad de setecientos veinte y seis pesos seis reales que pormenor con arreglo a la revista y ajustamiento respectivo se demuestra a saver.

Por el sueldo del Teniente Don Isidro Corbacho en el mes íntegro de Marzo citado que se avona	25.
---	-----

#### NOTA

A este oficial se le avonó o concideró su sueldo por este mismo mez tratándose de su Compañía que es la tersera de Infantería de la Villa de Mo-

quegua en cuya Inteligencia deven resultarse de alcance líquido los veinte y cinco pesos que acavan de cargarse por repetidos o duplicados.

Por el sueldo de un Sargento en los veinte y seis días citados a siete reales en cada uno	022.6
Por Idem del Tambor Francisco Puertas en el mismo tiempo a cinco reales cada día.	
Téngase presente lo expuesto en una nota tratándose de la Primera Compañía de la Duplicación de Avono de sueldo que se ha hecho a este Individuo	016.2
Por Idem de seis cavos en el mismo tiempo a razón de seis reales cada uno diarios	039.
Por Idem de veinte y ocho soldados, en el mismo tiempo al respecto de cinco reales diarios cada uno	455.
Por Idem de uno dicho Mariano Chavez en veinte y quatro días que se le avonan al respecto que los anteriores	015.
Por otro Idem Estanislao Hurtado en veinte y dos días que se les avonan al mismo respecto que los anteriores	013.6
Por Idem de otro dicho Francisco Maldonado en diez y siete días que se le avonan al mismo respecto que los anteriores	010.5
Por Idem de seis dichos en veinte días que se les avonan higuamente que los antecedentes	032.4
Por Idem de siete dichos en cinco días que se les avonan en la misma conformidad que los antecedentes	021.7
Son los mismos	726.6

#### NOTA

Los soldados que acavan de avonarse no conforman las fechas de los días que se dice haberse incorporado en dicho Destacamento con los que se les pagan parese que todos caminaron de higual distancia para llegar al referido Pueblo de Vilque pues se observa que en todos se consideran ocho días de mas que podian ser los que emplearon en el camino; pero como esta no es otra que congetura falivle no por ella se podrá haser el avono de una cantidad concideravle en veinte soldados a ocho días cada uno esponiéndose a perjudicar la

Real Hazienda. Sobre que el Ministro respectivo que Juzgase de esta cuenta prosederá en el particular como le parezca mas conforme.

Segunda revista que comprehende veinte y quatro dias los primeros del mez de Abril en cuya fecha entraron los Individuos de dicho destacamento así como en las compañías de que eran prosedentes en la citada Villa de Moquegua de regreso de la expedición en cuyo último tiempo referido deven-garon con sus sueldos la cantidad de seiscientos noventa y cinco pesos cinco reales que por menor con arreglo al ajustamiento respectivo se demuestra a saver.

Por el prest del referido Teniente en los citados veinte y quatro días a razón de veinte y cinco pesos al mez	020.7
Por Idem de un Sargento en el mismo tiempo a siete reales cada día	021.
Por Idem de un cabo en el mismo tiempo a razón de seis reales diarios	018.
Por Idem de otro dicho en seis días que se le avonan incluso el de sus deserción al respecto citado	004.4
Por Idem de quarenta y un soldados incluso el Tambor en el referido tiempo que a razón de cinco reales diario cada uno	615.
Por Idem de otro dicho Bernardo Yañez en seis días que se le avonan incluso el de su deserción	003.6
Por idem de otro dicho Alejandro de Alcazar en los ocho días que se le avonan incluso el en que se lizenzó al respecto dicho	005.
Por Idem de otro dicho Antonio Fuentes en quatro días que se le avonan incluso el en que obtuvo lizenzia para su retiro al respecto citado	002.4
Por Idem de otro dicho en cinco dias que se le avonan al respecto citado	005.
Son los mismos	695.5

#### *RESUMEN DE REVISTAS*

Primera que comprehende desde quatro hasta treinta y uno de Marzo de setecientos ochenta y uno 726.6

Segunda desde primero hasta veinte y quatro de Abril	695.3
Resultan	1,422.3
los mismos mil quatrocientos veinte y dos pesos y tres reales que antes se relacionaron al principio de esta partida de gasto causado por los individuos del destacamento del Pueblo de Vilque. Cuya cantidad es parte de la total que se anunció en la caveza de esta partida y que comprehende la presente así como las anteriores y se demostrará reunida por las partes en que se ha dividido en la columna interior a donde sale la presente y han salido las que proseden	1,422.3
Son los mismos	30,369.4 ½

Dos mil seiscientos quarenta y siete pesos, dos y medio reales que asimismo se gastaron en el fletamento o alquiler de doscientas treinta y ocho mulas en que se condujeron a la campaña los víveres tiendas de campaña y demás necesario a las referidas seis compañías que salieron de la Villa de Moquegua a unirse con la expedición de la columna de Arequipa las que se arrendaron a razón de cinco pesos seis reales por cada mula al mez en higual conformidad a lo practicado en la ciudad de Arequipa. Como consta de seis presupuestos que anticiparon los capitanes de las referidas Compañías una cuenta del pormenor y pertenencia de las referidas mulas firmadas por Don Feliz del Rio que hizo de Sargento Mayor en dichas tropas. Otra comprehensiva de ambas clases de gasto firmada por el mismo y diferentes diligencias, autos proveidos por los Oficiales Reales de Arequipa, y dos cartas escritas por Don Mariano de Orive al Conde de Alastaya, que en catorce foxas utiles se acompaña al número veinte y ocho por comprobantes de esta partida, cuyo por menor con arreglo a los documentos citados y, con la debida expresión de tiempos expresión del número de mulas, sus Dueños e importe que a cada una corresponde se demuestra a saver.

Quatrocientos veinte pesos importe de cinquenta y dos mulas y, media que se ocuparan en la conducción de dichos víveres y útiles de campaña desde veinte y tres de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno hasta seis de Enero de setecientos ochenta y dos considerado su arrendamiento a razón de los cinco pesos y seis reales mensuales por cada una que se han expresado, siendo por menor de dichas mulas su importe y dueños en la forma siguiente.

Dueños	Mulas	Importe
Dionisio Pinto	5	40
Antonio Rospilliosi	12	96
Fermín Bargas	10	80
Pedro Pinto	09	72
Damazo Layme	07	56
Silverio Portas	04 ½	36
Francisco Flor	03	24
Agustín Bargas	02	16
Son los mismos	52 ½	420

Seiscientos sesenta y seis pesos seis y medio reales que igualmente importó el arrendamiento de quarenta y siete mulas que en la misma conformidad condujeron víveres de las referidas seis compañías en lo que ocuparon dos mezes y catorce días corridos desde veinte y tres de Noviembre de ochenta y uno hasta cinco de Febrero de ochenta y dos cuya pertenencia e importa de cada uno de los dueños por lo que ha de haver se reconose en la siguiente demostración.

Dueños	Mulas	Importe
Thomas Baldivia	15	212.6 ½
Melchor Girón	14	198.5 ½
Prudencio Sánchez	12	170.2
Manuel Baldivia	06	085.1
Son los mismos	47	666.6 ½

Trescientos diez y ocho pesos seis reales que igualmente importó el arrendamiento de veinte mulas pertenecientes a Ignacio Mexia que sirvieron en la referida conducción de víveres desde veinte y tres de Noviembre de setecientos ochenta y uno hasta quince de Febrero de setecientos ochenta y dos al precio referido, cuya cantidad se incluirá en el resumen que al final de estas partidas ha de haserse 318.6

Ciento setenta y seis pesos cinco reales que en la misma conformidad importó el arrendamiento de nueve mulas pertenecientes a Felipe Oviedo, las que sirvieron en la referida conducción de víveres de la citadas seis compañías desde veinte y tres de Noviembre de ochenta y uno hasta cuatro de Marzo de ochenta y dos, al precio de cinco pesos seis reales al mez, por cada una de dichas mulas. Cuya cantidad así como la anterior se considerará en el Régimen final que ha de hacerse

176.5

Trescientos treinta y seis pesos siete reales que higuamente importó el arrendamiento de trese y media mulas que así mismo sirvieron en la conducción de los expresados víveres desde veinte y tres de Noviembre de ochenta y uno hasta veinte y nueve de Marzo al precio referido, cuya cantidad, número de mulas y sus dueños se muestran por menor a saver.

Dueños	Mulas	Importe
Matheo Esquicha	8	202.1
Miguel Bilches	5 ½	134.6
Son los mismos	13 ½	336.7

Quatrocientos veinte y nueve pesos que asimismo importó el arrendamiento de treinta y tres mulas que así mismo sirvieron en la referida conducción de víveres de las seis compañías de Moquegua y ocuparon desde veinte y dos de Enero hasta veinte y nueve de Marzo de setecientos ochenta y dos, por el precio referido cuya cantidad número de mulas y sus dueños se demuestra por menor a saver.

Dueños	Mulas	Importe
Juan Manchego	13	169.
Pedro Santos	15	195.
Mathias Bezerra	05	065.
Son los mismos	33	429.

Doscientos Noventa y nueve pesos y dos reales que asimismo importan el arrendamiento de sesenta y tres mulas, que en igual conformidad sirvieron en la conducción de los víveres de las expresadas seis compañías desde

quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y dos hasta veinte y nueve del mismo al respecto de los enunciados cinco pesos y seis reales al mez por cada una que antes se han relacionado; cuia cantidad, dueños de dichas mulas y número de estas y sus pertenencias se reconoce en la siguiente demostración.

Dueños	Multas	Importe
Juan Bargas	10	47.4
Fermín Bargas	13	61.6
Christoval Manchego	17	80.6
Dionicio Paredes	10	47.4
Juan Montes	9	42.6
Damaso Laime	4	19
Son los mismos	63	299.2

Pasan al frente el resumen por mayor de los tiempos dichos.

*RESUMEN  
MAIOR DE TIEMPOS, MULAS, E IMPORTE*

Primero desde veinte y tres de Noviembre de setecientos ochenta y uno, hasta seis de Enero de setecientos ochenta y dos	052. ½	0420.
Segundo desde veinte y tres de Noviembre de setecientos ochenta y uno hasta cinco de Febrero de setecientos ochenta y dos	047.	0666.6 ½
Tercero desde veinte y tres de Noviembre hasta quince de Febrero de setecientos ochenta y dos	020.	0318.6
Cuarto desde veinte y tres de Noviembre de setecientos ochenta y uno hasta quatro de Marzo de Setecientos ochenta y dos	009.	0176.5
Quinto desde veinte y tres de Noviembre de setecientos ochenta y uno hasta veinte y nueve de Marzo de setecientos ochenta y dos	013. ½	0336.7



Sexta desde veinte y dos de Enero de setecientos ochenta y dos hasta veinte y nueve de Marzo de Idem	033.	0429.
Séptimo desde quatro de Marzo de setecientos ochenta y dos hasta veinte y nueve del mismo	063.	0299.2
Resultan	238	2647.2 ½
de la demostración que antezede los mismos dos mil seiscientos quarenta y siete pesos dos y medio reales que importa el arrendamiento de las doscientas treinta y ocho mulas, igualmente demostradas en los tiempos que quedan relacionados cuia cantidad se saca a la columna interior para del total que resultase, deducidos los veinte y cinco mil quinientos pesos que restan para dar lleno al cargo de esta ordenata, y que han de salir a la principal, sentar en Pliego separado la restante como alcance (Lio) contra la Real Hazienda		02,647.2½ 33,016.7
Dedúcense los citados veinte y cinco mil y quinientos pesos que deve importar esta partida		225,500
Resultan		7,516.7

de Alcance contra la Real Hazienda los siete mil quinientos diez y seis pesos siete reales que se han figurado según ella Previ- niéndose que aun que en la que se halla en el último documento que se ha citado solo se demuestra en el alcance de cinco mil quinientos diez y seis pesos, siete reales, es porque en ella se cargan de dos mil pesos que se dize haver remitido el citado Corregidor Don Mariano de Orive con el Theniente Don Gre- gario Fernández Dávila, los que no hallándose datados en su respectiva cuenta que en el particular merece mas crédito, se ha omitido su asiento en esta orden ata de lo que resulta la diferen- cia, advertida en esta Inteligencia se sacan los veinte y cinco mil quinientos pesos relacionados en la caveza de esta Partida a la columna principal los mismos que según se ha expresado dan lleno al cargo firmado en esta ordenata y se emplearon en paga- mentos de sueldos a las seis compañías que de la referida Villa de Moquegua salieron de auxilio a engrosar la expedición en los que se incluyen los doscientos quarenta y nueve mil, de que se data en su respectiva cuenta que se ordena el referido Don Ma- riano de Orive como entregados al Teniente havilitado de dicho cuerpo Don Mariano, digo Don Mariano de la Flor y los mil y quinientos pesos que el Coronel Don Fernando del Piélagó dio en campaña a los Ofiziales de las citadas Compañías, según todo consta de los Documentos que se han citado y acompaña- do en el dilatado por menor de esta partida y de la que se halla en la del enunciado Don Mariano de Orive Corregidor de la citada Villa de Moquegua

25,500

**Dicho Corregidor Don Mariano de Orive siguiendo su Cuenta de sus gastos hechos en la Villa de Moquegua por causa de la revelión. Desde 1º de Marzo de 1781 hasta fin de Abril de 1782. Alcanze que resulta contra la Real Hacienda por lo mas que devengaron, y no se satisfizo a las seis compañías que salieron a la expedición.**

Siete mil quinientos dies y seis pesos que resultatan de Alcanze contra la Real Hazienda, y a favor de los Indios que compusieron las seis compañías de Infantería y Cavallería de la Villa de Moquegua, que estuvieron en la expedición como consta y parece de la Demostración hecha en el Pliego antecedente, y de la Cuenta formada por Don Felis del Rio Sargento Maior que fué de dicha tropa y se acompañó en el Documento número dies y ocho el cual se cita por comprovante de esta partida 7,016.

*SUMARIO GENERAL DE DATA SEGUN LOS PARTICULARES QUE HA PRODUCIDO ESTA CUENTA*

Clases de Gastos	Pliegos de esta orden	Cant.
Adquisición de municiones de guerra etc.	De pliego 6 a pliego 7	956.2
Sueldo del Troso de milicias de Moquegua.	De pliego 8 a pliego 26	5,478.5
Idem del destinado a Lampa Puno Octava.	De pliego 27 a pliego Id.	4,249.6
Idem del Destacado a la expedición y arrendamiento de mulas	De pliego 28 a pliego 90	25,500.
Alcanze por Idem Idem	De pliego 91 a pliego Id.	7,016.7
		43,201.4

Importa la data total de esta cuenta los quarenta y tres mil doscientos un pesos quatro reales que demuestra el antesedente sumario.

*COTEXO DEL CARGO Y DATA DE ESTA CUENTA SEGUN LOS SUMARIOS  
DE UNA Y OTRA CLASE QUE HA PRODUCIDO*

Cargo según el Sumario de pliego cinco	36,184.5
Data según el de pliego noventa y dos	43,201.4
	7,016.7

Según la antecedente demostración y cotexo resulta contra la Real Hacienda el Alcance de los siete mil diez y seis pesos siete reales que demuestra la presente operación y se explicaron con su causa en la última partida de data.

Lima, 4 de Marzo de 1788  
*José María de Iriarte*

(A.N.P.).

**DE LAS CUENTAS PRESENTADAS POR EL DOCTOR MARSELINO SANTOS DE LOS GASTOS QUE CORRIERON A SU CARGO, EL DE DON SANTIAGO DE LA BACA, Y DON MIGUEL SISNEROS, DE LOS DESTACAMENTOS DEL PUEBLO DE GUAROCONDO, PUENTE DE APURIMA Y PUENTE DE COPA EN LA PROVINCIA DE ABANCAY QUE CON LOS RECONOCIMIENTOS CONSTA EN ESTE CUADERNO**

Comprovado el Cargo de la Cuenta.

*EXPEDIENTE N° 1*

Sobre los gastos que impendió Don Marselino Santos en la tropa que mantuvo en el Pueblo de Huarucondo por orden de la antigua Junta de Guerra.

Señor Don Marcelino de los Santos.

Mui Señor mio. La declarada y intentos depravados en el enemigo sea propuesto hacen prevenir a Usía que sin perdida de instante disponga en servicio del Rey sacar toda la gente util de Mollepata, Limatambo, Chincaypucyo, Huriti y Anta, para pasar con ella a Pueblo de Guaracondo, que es por donde intenta infestar e inbadir esa Provincia el Revelde, ganando

el paso de los puentes de Guailabamba y Maras, no porque se haian omitido dar por esta Junta las mas oportunas providencias, como en efecto las ha tomado haciendo que el corregidor de Urubamba con la gente de su Provincia baya a ocupar dicho Puente de Guailabamba, y a oponerse a tan depravado intento, auxiliado por la gente de Cale Paica, bajo del mando de su corregidor respectivo, con la ayuda de alguna de esta Capital pero sin embargo se hace forzoso para la mayor seguridad, y precaver los accidentes de la suerte el que Usía se esfuerze a poner en execucion quanto se le advierte, teniendo a la mira lo importante que será esta precaución para libertarnos de una resulta tan funesta, dejando al advitrio de usía quanto le parezca combeniente.

Se remiten a Usía, como el dador, quinientos pesos para el socorro de la gente, deviendo Usía no tener el menor reparo en quantos gastos sean nesesarios, tomando dinero de donde le haia, que se satisfará luego en estas Reales Cajas.

Dios guarde a Usía muchos años. Real Fuerte del Cuzco 19 de Diziembre de 1780.

Besa la mano de Usía su Seguro Servidor

Fernando Inclán y Valle  
Miguel Torrejón

Manuel Villalta  
Joseph de Saldivar y Saavedra.

Señor Comisario de Guerra Don Joseph Lagos.

Mui Señor mio y de mi atención: remito a Usía la cuenta de los gastos causados en el Pueblo de Guarocondo de la Tropa que puse allí de Orden de la Real Junta y en Zurite su fecha 19 de Diziembre de 780 y ya por no saber firmar como por haver satisfechos por mí, la despacho jurada.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Cuzco y Mayo 25 de 782.

Vesa las manos de Vuestra Señoría su atento y seguro servidor  
Marcelino Santos.

Gastos causados en virtud de la Orden de la Real Junta que acompañó su fecha 19 de Diciembre de 1780.

Por 297 pesos, 4 reales gastados en 85 hombres que en virtud de dicha orden mantube en el Pueblo de Guarocondo desde 20 de Diciembre hasta 17 de Henero de 81 a un real cada uno.....	297.	4
Por 54 pesos que se gastaron en los Indios de Zurite que tube congregados de día y noche en la Plaza de dicho Pueblo los días 7, 8, y 9 de Henero, en 6 vacas a 7 pesos, y 12 pesos de pan que se les dieron.....	054.	
Por 14 pesos, 3 reales, en varios propios que fue preciso hazer.....	014.	3
	365.	7

Según parece importan los Gastos trescientos sesenta y cinco pesos, siete reales los que juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de Cruz (+) ser ciertos y para que conste lo firmé Cuzco y Mayo 25 de 1782

Marcelino Santos.

Primeramente de las que presenta Don Marselino Santos del tiempo que fué Comandante del Destacamento de Guaracondo Jurisdicción de la Provincia de Abancay. A saber

Pesos reales

*Cargo*

Por 500 pesos que se libraron por los Ofiziales Reales en 19 de Diciembre de 80 a favor del Señor Corregidor de aquella Provincia don Manuel de Villalta, los mismos que percivió dicho Don Marselino Santos para el Prest de la Gente que estuvo de Guarnición en la doctrina de Guaracando.	500
---	-----

*Data*

Por 365 pesos, 7 reales que consta la razón adjunta invertida en la tropa que refiere en ella según la orden de la Junta de Guerra que acompaña de fojas una.....	365.	7
Alcance a favor de la Real Hacienda	134.	1

Como se figura en esta cuenta resulta contra el enunciado Don Marselino Santos, la cantidad de ciento treinta y quatro pesos, un real. Cuzco, 15 de Marzo de 783.

Josef de Lagos.

Señor Don Marcelino Santos.

Combiene mucho al Servicio del Rey y seguridad de sus dominios que luego que Usted reciva esta, ponga en el Puente de Apurima una guardia de treinta hombres incluyendo entre ellos quatro de toda la satisfacción de Vuestra Merced con el importante obgeto de guardar el Puente, de cuiá seguridad se hace a Usted responsable.

Los quatro sugetos referidos gozarán el Pré de seis reales diarios y los veinte y seis restantes a quatro reales para los qual se remiten a Vuestra Merced quinientos pesos.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Real Fuerte del Cuzco, 29 de Noviembre de 1780.

Fernando Inclán y Valle  
Miguel Torrejón  
Miguel Navarro

Manuel Villalta  
Josef Saldivar  
y Saavedra.

Señor Don Marcelino Santos.

Dara Vuestra Merced notticia ha esta Real Junta de las probidencias que tiene tomadas para los Puentes de Apurimac y Copa asumpto de la maior



entidad de las circunstancias críticas como de cualesquiera otras referentes a mantener la quietud y subordinación nesecaria; adbirtiendo que ha de mandar Vuestra Merced una cuenta formal de lo gastado por sí, por Don Jose Casorla, y el Pontero Don Paulino Pérez.

Real Fuerte del Cuzco, 15 de Diciembre de 80.

Fernando Inclán y Valle  
Manuel Villalta  
Miguel Torrejón

Juan Manuel Camparo  
Jochain Valcarcel

Al Margen:

Por esta Real Junta se tenía escrita a Vuestra Merced esta carta, y con deseos de la maior seguridad por lo respectivo a los puentes de Apurima, y Copa, se manda al Sargento Maior, Don Gaspar de Rosaz, para que advierta, y adelante lo que sea necesario, para esto dos obgetos tan importantes, dando noticia ygualmente de lo que hasta ahora se traía hecho, debiendo Vuestra Merced remitir una cuenta formal de los gastos que traía hecho por sí, por el pontero, y por Don Josef Cazorla. Quartel General, 16 de Dicembre de 780.

Villalta

Torrejón.

Señor Visitador General Superintendente de Real Hacienda Don José Antonio de Areche.

Señor y mi mayor respeto, tres propios he seguido de Curahuari, pidiéndome Don Phelipe Silva, Plata para pagar los soldados del Puente, y como los pesos que tenia mios los han partido para el Carbón, y Leña que me ha pedido Don José Lagos y estoy remitiendo me hallo sin poder remitírsele, y a la verdad que pueden custodiar el Puente quinze o veinte hombres que pongan en el. Espero determine Vuestra Señoría lo que tenga por combeniente.

Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuestra Señoría muchos años como se lo pido. Limatambo y Marso, 22 de 781.

Vesa las manos de Vuestra Señoría su atento y seguro servidor.

Marselino Santos.

Al Margen:

Cuzco, 23 de Marzo de 1781.

Informe luego Don Josef Lagos que pagos o que práctica se ha observado antes en quanto al Prest de la Guardia que se refiere.

Areche.

Tomose Razón

Señor Visitador General Superintendente de Real Hazienda.

Señor, En atención al informe que Vuestra Señoría me pide sobre la representación que antecede hago presente a Vuestra Señoría que para el mismo obgeto se libraron quinientos pesos en 29 de Noviembre de 80, y doscientos mas en 9 de Diciembre del mismo año que sin conocimiento mio, ni de los Oficiales Reales dió por consumidos el Corredor de aquella Provincia, que no se le han aprobado el consumo de una ni otra partida por no haver hecho constar su distribución según corresponde, assi por que no dan razón del número fixo de Guardias que custodian el Puente, y del Oficial o Cavo que los comanda, para que por sus recibos y fechas se tome conocimiento del gasto diario que ocasionan, y reconocimiento de firmas para su confrontación de aquellos, que puedan conocerlas, que es el único medio, aunque no el mas seguro para aprovar el gasto, respecto de ser un paraje solitario en donde no se hallan a la vista de gefes territoriales, a cuiá fé se pudiera estar quando los mismos afirmasen el número de personas destinadas como por que. Esta duda se comprueba con lo mismo que expone Don Marcelino, pues asienta que quinse o veinte hombres, sin expresar el dinero que ha recibido sin fecha, ni gasto diario, quantos hombres, ni que asignación; y aunque en los libros de mi cargo están constantes las partidas, y fines para que se librarán, deven dar sus descargos quienes las reciben, para aprovar o desaprovar según paresca de Justicia; por los que interino proceda esta formalidad, que da en descubierto, quien ha corrido con estos intereses, y deve mantener la custodia de quinse hombres en el Puente que se refiere, a su costa si se juzgan necesarios, hasta que manifieste el consumo de los setecientos pesos en los términos referidos, y en su virtud se le librarán los alcances y alguna mas cantidad para el proprio efecto; teniendo prevenido el principal comicionado que con real y medio a cada hombre, y tres al oficial o cavo, será bien compensada la atención y

fatiga de unos y otros, desde que tubo principio hasta que llegue el caso de su separación. Que es todo quanto puedo exponer a la atención de Vuestra Señoría en el particular sobre que Vuestra Señoría determinase lo que fuese de su superior agrado.

Urcos, 25 de Mayo de 781.

Josef de Lagos.

*Al Margen:*

Cuzco, Marzo 31 de 1781.

Remítase este informe a Don Marcelino Santos para los fines que se expresan, y para que reduzca el número de hombres al que conceptue preciso para contener desertores.

Areche.

Tomose razón.

Señor Visitador General Superintendente de Real Hazienda.

Señor: Lo que representa a Vuestra Señoría el Comisario de Guerra Don Joseph Lagos, sobre la guarda del Puente de Apurímac, y pagamentos a los que custodiaron, parece no era conforme a razón para las que patentizare a la elevada comprehencion de Vuestra Señoría.

Por lo regular los sueldos se dan a correspondencia de los riezgos, y aunque era imposible satisfacer a el que se expusieran los que custodiaron los Puentes de Apurima, Copa y Cututay, por el evidente que tuvieron de tercianas, distancias de sus casas y carencia de mantenimientos; no es regular se abatan a tan inusitado prest. No hay Hazienda en la que no se pague a los Indios cada dia a dos reales en plata, y medio de chicha sin salir de sus Pueblos, ni plantificarse en paraje tan ocasionado a tercianas con las que han muerto mas de treinta hombres.

En la carta que acompaña se me manda pague a quatro reales diarios a cada soldado, y seis a cada cavo, que el que lo ordenó en el tiempo tenía facultades para ello parece innegable, y como a mi no me tocará mas que

obedecer di la Plata a los Comisionados de Apurima. Como vera Vuestra Señoría por los recibos que igualmente acompaño que adcienden a mas cantidad de la que representa el Comisario sin incluir los pesos dados a los Cavos de Copa, y Cututay por hallarse en la Guerra.

Mucho tiempo ha tengo pedidas las cuentas a Don Felipe Silva Comisionado de Curuguasi, a don Miguel Zisneros de Mollepata, aquel no las ha remitido, y este las despacha con poco arreglo lo que dió merito a debolverlas. Este motivo me aleja del reato que me infiere el Comisario de mantener quinze hombres a mi costa en el Puente.

Para puntualizar las cuentas, es preciso permita Vuestra Señoría buelvan de la expedición el Capitán Don Manuel Baca, a cuió cuidado corrió el de Copa, y el Capitán Don Basilio Bejar que custodio el de Cututay, siendo del Superior adbitrio de Vuestra Señoría que es quanto de promptto puedo esponer a las esclarecidas luces de Vuestra Señoría. Limatambo y Abril 14 de 1781.

Marselino Santos.

Al Margen:

Cuzco, 5 de Marzo de 1781.

Debuelbase a esta parte este expediente para que instruyendo en forma con los documentos que ofrece la imbersión de las cantidades que se expresan del respecto del Prest que se le dió orden satisfacer por el oficio que acompaña, ocurra a la Comisaría del cargo de Don Josef Lagos para que se le liquiden las qentas y se les satisfaga prontamente el alcance que resulte a su favor.

Areche.

Tómese razón.

Reciví cien pesos de Don Santiago Callo, los mismos que me mandó el Señor Don Marselino Santos para el sueldo de los soldados que estan de cuztodia del Puente Apurima, y para que conste de este. Curahuasi y Diziembre 2 de 780.

Phelipe de Silva.

Son 100 pesos

Resiví del Señor Don Marselino Santos, sien pesos para la paga de los Guardas del Puente de Apurima, y para que conste di este. Curahuasi y diciembre 13 de 780.

Phelipe de Silva.

Son 100 pesos

Resiví doscientos pesos, del Señor General Don Marselino Santos para la paga de los Guardas del Puente de Aprimac, y para que conste di este. Curahuasi, y Enero 1° de 781.

Phelipe de Silva.

Son 200 pesos

Recivi doscientos beinte y nueve pesos del Señor General Don Marselino Santos para la paga de los Guardas del Puente de Apurima, y para que conste di este. Curahuasi, y Febrero 1° de 1781.

Phelipe de Silva.

Son 229 pesos

Recivi doscientos pesos del General Don Marselino Santos para la paga de los Guardas del Puente de Apurima, y para que conste di este. Curahuasi y Marso 1° de 781.

Phelipe de Silva.

Son 200 pesos

Señor Don Miguel Sisneros

Muy señor mio con el dador de esta que va de recomendado a los Puentes, remití a Vuestra Merced siento quince pesos para que con ellos con toda prontitud remita 30 hombres al Puente de Apurima con asignación tres reales diarios cada hombre, que es encargo particular del Señor Comandante, la cantidad no alcanza para los 5 dias, y antes de que acabe formando la razón correspondiente ocurrirá Vuestra Merced para su pronta providencia.

El Señor Visitador puede estar ya en esas mi mediaciones segun notisias, y de Vuestra Merced estar a la mira, y a Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Cusco, 8 de Febrero de 781.

Vesa las manos de Usía su seguro servidor.

Manuel Villalta.

Señor Don Miguel Sisneros.

Mui señor: en virtud de la carta que aquí arriba viene, se impondrá Vuestra Merced, y pondrá luego esos treynta hombres. Vuestra Merced me hará cariño de remitirme el Recibo y a Dios oiga. 9 de Febrero de 1781.

José Rufino Lira.

Señor Don Miguel Sisneros.

Mi estimado amigo, estos señores me han dado muchísimas gracias por la avundancia y esplendor con que Ud. les ha cortexado, de que yo les repito con mucho deseo de hazer ver a Usted como estimo los hombres de su honrrades, están mui contentos de toda la Provincia.

Suspenda Usted del todo la guardia de los treynta hombres, que solo se pusieron, para el paso del Señor Visitador y crea por su muy atento y obligado a.

Villalta.

Cuzco, 25 Febrero

Cuenta de los gastos causados por mi parte en las guardias puestas en el puente de Apurima por lo que hace a la pertenencia de este Pueblo de Mollepata de Orden de los Señores de la Junta de Guerra de la ciudad del Cuzco con motibo del tumulto ocasionado por el rebelde José Gabriel Tupa Amaro, según me comunicó Don Marcelino de los Santos vesino del Pueblo de Limatambo y aqui la forma documentada con las firmas de los Cavos quienes guardan dichos Puentes a saver.

Digo yo, Don Pablo Oviedo que e resebido de Don Miguel Cisneros comisionado de este Pueblo de Mollepata, Provincia de Abancay, sesenta pesos, quatro reales, para pagar los sueldos de los sujetos con quienes guardé dicho puente. Yo en realidad de Cavo de Catorse Soldados con asignación a mi

de seis reales diarios y los demás quatro y que custodiamos desde el 3 hasta el 11 de Diziembre de 80, uno de los soldados 12 días, y los 2 a siete, y para que conste lo firmo en este dicho Pueblo, en 11 de Diziembre de 1780 años.

Pablo Oviedo y Ríos.

Son 60 pesos, 4 reales

Digo Don Félix Medina, que he recibido de Don Miguel Cisneros, cincuenta y siete pesos, quatro reales para pagar a los sujetos con que guarde el Puente de Apurimac Yo en calidad de Cavo en asignación de seis reales diarios y los demás con quatro reales diarios y que custodiamos desde el 12 hasta el 21 de Diziembre de 1780 y para que conste lo firmé en este dicho Pueblo en 21 de Diziembre de 1780, y que estaba a mi comando dies soldados en la guarda de dicho Puente.

Phelis Medina.

Son 57 pesos, 4 reales

Digo Yo, Martín Mellado que he recibido de Don Miguel Cisneros sesenta y nueve pesos a pagar a los sujetos con quienes guarde el Puente de Apurimac Yo en calidad de Cavo y de diez soldados con asignación de seis reales diarios y los otros con quatro y que custodiamos desde el 22 de Diziembre de 80 hasta el 2 de Enero de 81, y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año.

Martín Mellado.

Son 69 pesos

Digo yo Don Manuel Chavez que he resebido de Don Miguel Cisneros, sesenta y ocho pesos, dos reales para pagar a los Sujetos con quienes guarde el Puente de Apuríme. Yo en calidad de Cavo de Nuebe Soldados con asignación de seis reales diarios y que custodiamos desde el 3 hasta el 15 de Enero de 81,

y para que conste Yo, Don Pablo Oviedo, firmaré por mí. En dicho día mes y año, a ruego del Otorgante Don Manuel Chávez, y como tengo firma.

Pablo Oviedo y Ríos.

Son 68 pesos, 2 reales

Digo yo, Don Nicolás Mollinedo, que he recibido de Don Miguel Cisneros, ciento y diez y siete pesos quatro reales para pagar a los soldados con quienes guarde el Puente de Apurimac, Yo en calidad de Cavo de treinta soldados, y que custodiamos desde el once hasta el veinte y uno de Febrero de 81 y para que conste lo firmé en dicho día, mes y año. Yo como cavo de estos tomé el sueldo de quatro reales diarios, y los demás a 3 reales. Según Orden del Inspector, el General Don Manuel Villalta.

Nicolás de Mollinedo.

Son 117 pesos, 4 reales

Según lo que demuestran las cinco partidas de arriba y Atras, importa trescientos setenta y dos pesos, seis reales..... 372.6

Tengo recibido de Don Marcelino Santos, doscientos treinta pesos y Abiendo ocurrido Segunda vez por faltar para los sueldos de este caballero respondió no tener en su poder y que ocurriese a la Junta y me envió al Señor General Don Manuel Villalta ciento quince pesos mandando se doblase la guardia y que assi lo hise. Estas dos partidas que he resevido Importan trescientos quarenta y sinco pesos..... 345

27.6 rs.

Lo que demuestra esta cuenta Los gastos importantes trescientos setenta y dos pesos, seis reales y el dinero que tengo resevido Importa Trescientos quarenta y sinco de que resulta el alcance a mi favor de beinte y



siete pesos, seis reales, salbo yerro, y por ser cierta y verdadera juro a esta señal de la cruz. Mollepata, Junio 10 de 1782.

Miguel Zisneros.

Reconocidas las partidas anteriores a esta cuenta, con la escrupulosidad que corresponde, no resulta reparo ninguno y se a visto que el alcance de los veinte y siete pesos, seis reales que aparese son justos, los que se deverán satisfacer por la tesorería de Exercito. Cuzco, febrero 20 de 1783.

Lagos.

Quenta de los gastos Ocaionados en la Custodia del Puente de Copa de orden del Señor Justicia Maior Don Marselino Santos de nueve hombres y un Cabo, los primeros a rraon de quatro reales al día y el cabo a seis reales desde 26 de Noviembre de 1780.

<i>Noviembre</i>	<i>Días</i>	<i>pesos</i>	<i>reales</i>
Juan Bera.....	5.....	02.....	4.
Tadeo Equivias.....	5.....	02.....	44
Ylario Mesa.....	5.....	02.....	4.
Joseph Villafuerte.....	5.....	02.....	4.
Blas Gusmán.....	5.....	02.....	4.
Agustín Villafuerte.....	5.....	02.....	4.
Francisco Guisado Soria.....	5.....	02.....	4.
Gregorio Unsalaorte.....	5.....	02.....	4.
Joseph Soria.....	5.....	02.....	4.
Cavo Don Mariano Ibarrena.....	5.....	02.....	6..

#### *Diciembre*

Francisco Trujillo.....	31.....	15.....	4.
Gregorio Inojosa.....	31.....	15.....	4.
Cayetano Cárdenas.....	31.....	15.....	4.
Matias Soria.....	31.....	15.....	4.
Antonio Gomes.....	31.....	15.....	4.
Joachín Gomes.....	31.....	15.....	4.

Manuel Mora.....	31.....	15.....	4.
Rafael Villafuerte.....	31.....	15.....	4.
Felipe Gallegos.....	31.....	15.....	4.
Cavo don Tadeo Tarraga.....	31.....	23.....	2.

*Enero de 1781*

Ylario Candia.....	8.....	04.....	
Gregorio Rodrigues.....	8.....	04.....	
Francisco Portillo.....	8.....	04.....	
Matias Benavente.....	8.....	04.....	
Tomás Sanabria.....	8.....	04.....	
Gregorio Alagon.....	8.....	04.....	
Juan Almirón.....	8.....	04.....	
Diego Cárdenas.....	8.....	04.....	
Sebastipan Chacón.....	8.....	04.....	
Cavo don Gregorio Morocho.....	8.....	06.....	

Nota

El día ocho de Enero a las cinco de la tarde recibí carta de dicho señor Justicia Maior, que me dice que no pague cino a dos reales los soldados, y tres al Cavo.....

*Enero de 81*

Ylario Candia.....	23.....	05.....	6.
Gregorio Rodrigues.....	23.....	05.....	6.
Francisco Portillo.....	23.....	05.....	6.
Matias Benavente.....	23.....	05.....	6.
Tomás Sanabria.....	23.....	05.....	6.
Gregorio Alagon.....	23.....	05.....	6.
Juan Almirón.....	23.....	05.....	6.
Diego Cárdenas.....	23.....	05.....	6.

Sebastipan Chacón.....	23.....	05.....	5.
Cavo don Gregorio Morocho.....	23.....	08.....	5.

*Febrero*

Mario Baca.....	28.....	007.....	
Diego Cordova.....	28.....	007.....	
Acencio Martines.....	28.....	007.....	
Agustín Viamonte.....	28.....	007.....	
Marcos Martines.....	28.....	007.....	
Clemente Alfaro.....	28.....	007.....	
Felipe Riveros.....	28.....	007.....	
Pedro Sanabria.....	28.....	007.....	
Pasqual Fuentes.....	28.....	007.....	
Cavo don Miguel Bention.....	28.....	007.....	2

Marso hasta el día ocho en que dió orden, dicho señor de suspenderse.

Pedro Torre.....	8.....	002.....	
Antonio Flores.....	8.....	002.....	
Acencio Guisado.....	8.....	002.....	
Francisco Guisado.....	8.....	002.....	
Tomas Holguín.....	8.....	002.....	
Eugenio Yabarrena.....	8.....	002.....	
Bicente Untiberos.....	8.....	002.....	
Juan Espinosa.....	8.....	002.....	
Andrés Palomino.....	8.....	002.....	
Cavo Don Lorenzo Cardoso.....	8.....	003.....	

384 5

De manera que según parece ymportan las partidas de arriva, trescientos ochenta y quatro pesos, cinco reales que Juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de cruz cer ciertas, y confieso aver recibido de dicho Señor Justicia

Maior trescientos cincuenta y quatro pesos, cinco reales, que con treinta que el señor Comandante General de Ejército, Don Gabriel de Avilés mandó ce me diese en el Cuzco, componen los dichos trescientos ochenta, y quatro pesos, cinco reales, y para que conte lo firmé Pebil y Junio 26 de 782.

Manuel Esteban Santiago de la Baca y Silva.

Agreguese a sus antecedentes y pase a la vista del Señor Fiscal.  
Lagos.

El defensor Fiscal de Real Hacienda Con reconocimiento de las quantas presentadas por Don Marcelino Santos de los gastos que impendió en los Departamentos del Pueblo de Guaracondo, puente de Apurimac, y puente de Copa en la Provincia de Abanca de orden de la Junta de Guerra formada en esta ciudad, y los reparos puestos a ella: dice que por las razones que dicho Don Marcelino en satisfacción de dichos reparos tiene expuestas en la respuesta que antecede, parece no deben escalfársele las partidas que resulten de los reparos puestos a la segunda quenta presentada y le deben ser abonables, las que en ellas da por descargo, sobre lo que Usted resolverá lo que conciba con mas Justicia y fuese de su arbitrio, Cuzco y Agosto 5 de 1783.

Saldivar.

Cuzco, y Agosto 12 de 1783.

Sin embargo de los expuesto por el Abogado defensor Fiscal, remítase este expediente para su resolución en las dudas que ofrece a el Señor Superintendente General de Real Hazienda con copia de la carta que con fecha 4 de Agosto del presente año señalaba con el número 2, se dirigió del Real Tribunal de Cuentas, sobre el esclarecimiento de quienes firmaron los recibos de las tres partidas que componen la cantidad de un mil, y ochocientos pesos que en ella se refiere, respecto no haver havido contextación para que en su inteligencia; y en la de que Don Marcelino Santos niega últimamente, solo la partida de los 500 pesos que con fecha 29 de Noviembre de 80, se le libraron al Señor Coronel de Exercito Doctor Manuel de Villalta para que se le remitiesen al citado Don Marcelino para el prest de la guarnición del Puente de Aporima, se vea igualmente contra quien resultan los enunciados

quinientos pesos como así mismo los trescientos que se citan en el Quaderno número 98 a fojas 43 y 46 vuelta de las cuantas que presenta Don Felipe Silva que con esta fecha se acompañan a la misma superioridad.

Josef de Lagos.

*Copia Número 2*

Mui Señor mio: en el Ajustamiento que se ha formado en esta Comisión al Señor Don Manuel de Villalta, Corregidor de la Provincia de Abancay, se le ofrece duda en tres partidas la primera de quinientos pesos librados a favor de dicho Señor en 29 de Noviembre de 80 con la expresión de ser para satisfacer la Guarnición del Puente de Aporima, otra de igual cantidad para socorro de la guarnición del Pueblo de Guaracondo que es de la misma Provincia, su fecha 19 de Diciembre de 80, y la última de 300 pesos también en 19 de Diciembre de 80 para el apromto de víveres con que auxiliar las tropas que vinieron de la capital de Lima.— Ofrecesele reparo al mencionado señor, no de los libramientos, y su satisfacción, pero si que por su parte se hubiesen reducido estas cantidades, y que acaso perciviesen a su nombre Don Marcelino Santos las dos de a Quinientos pesos, y la de trescientos, Don Felipe Silva cuyo embarazo desatará los recibos puestos a continuación de los Libramientos.— Y como en este caso se hace preciso convencer con los mismos documentos, para separar todo escrúpulo y hallarse estos originales en el Real Tribunal, y Audiencia de cuentas, suplico a Vuestra Señoría se sirvan mandar se saque testimonio según estilo para que con el se aclaren los cargos, y se vea contra quienes resultan. Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco. Agosto primero de mil setecientos ochenta y tres.— Beso la mano de Vuestra Señoría, su mas atento y seguro servidor.— José de Lagos. Señor Marqués de San Felipe el Real, Contador Maior del Tribunal, y Audiencia Real de Cuentas de Lima.

Es copia fiel.—

Lagos.

A. N. -LIMA

Real Hacienda - Lima 1782.

**Don Fernando Saavedra como comisario de guerra y tesorero pagador del levantamiento de Tupac Amaru, con recibos de caja y libranzas**

Señor Tesorero de estas Reales Caxas

Guerra

Don Fernando Saavedra como Comisario de Guerra y Tesorero Pagador de la Expedición del Cuzco 80,000 pesos

Disponga Vuestra Merced que precediendo antes la correspondiente toma de razón en el Tribunal de Cuentas de este reino se entreguen a don Fernando Saavedra comisario de Guerra y Tesorero Pagador, nombrado para la expedición militar que pasa a la ciudad del Cuzco, con el objeto de contener y castigar al cacique rebelde de Tungasuca en la provincia de Tinta: ochenta mil pesos como se manda por el señor Visittador y Superintendente General de Real Hazienda en su adjunto Superior orden de diez y siete del presente mes que en testimonio se acompaña, con el qual esta libranza y su cartta de pago se pasarán a Vuestra Merced en quenta: Conttaduría de esta Real Caxa de Lima y diziembre diez y ocho de mil settecientos y ochenta.

Diego Saenz y Ayala  
(firmado)

Manuel de Campos  
(firmado)

(rúbrica)

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho de Diciembre de mil setecientos y ochenta años, ante mí el escribano y testigos, pareció Don Fernando Sabedra a quien doy fee conosco, y confesó haber recbiido de los señores oficiales Reales de estas caxas la cantidad contenida en el libramiento de la buelta y por la razón que en el se espresa de la que se dio por entregado a su satisfacción por haverla recibido realmente y con efecto de que otorgo recivo y carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Don Francisco Antonio Vidal, Don Domingo Chene y Don Pedro Molina.

Fernando Saavedra  
(firmado)

Ante mí

Juan Martínez  
(firmado)  
Escribano Theniente  
de Real Hazienda

Entreguen ustedes a Don Fernando Saavedra, Comisario de Guerra y Thesorero pagador nombrado para la expedición militar que pasa a la ciudad del Cuzco con el obgeto de contener y castigar al cacique rebelde de Tungasuca en la provincia de Tinta, ochenta mil pesos, de que les dejará a ustedes el correspondiente resguardo para el abono en las cantidades libradas con el propio fin tomándose antes razón de esta orden en el Real Tribunal de Cuentas=Nuestro Señor guarde a ustedes muchos años. Lima Diciembre diez y siete de mil setecientos ochenta. Josef Antonio de Areche = Señores Oficiales Reales de esta capital = Tomose razón en este Real Tribunal de Cuentas y queda hecho abono a los oficiales Reales de estas Reales Cajas a pliegos dies y seis de libranza. Lima y Diciembre diez y ocho de mil setecientos ochenta/ Mathías de la Cuesta.

Concuerta este traslado con la superior orden de su contexto que para efecto de sacarlo exhibieron los oficiales Reales de estas Caxas a quienes se lo debolbí: Lima diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta.

(sello)  
Juan Martínez  
(firmado)  
Señor Theniente de Real  
Hazienda

Don Fernando Saabedra Comisario  
de Guerra y Tesorero pagador  
nombrado para la expedición del  
Cusco

Diziembre 20  
Año de 1780  
N 159

Libranza

80,000  
23,436 72  
60

Manual a foja 255ta. mayor a  
foja 383ta.

103,496 72

Visto

(rúbrica)

A. N. - LIMA  
Real Hacienda - Lima 1780.



## **Documento de socorro que se ha dado a los tres comandantes de las tropas 9,000**

Número 19

Ica, 30 de Diciembre de 1780

Tesorería de la expedición destinada al Cuzco.

Expediente relativo a nueve mil pesos que por decreto de el Señor Visitador y Superintendente General de Real Hacienda, se entregaron a los Comandantes de las tres divisiones, para el socorro de la tropa, fletes y transporte de bagages.

Mui Señor mio: Los mil pesos que se entregaron a cada uno de los Comandantes de las tres Divisiones que componen el Destacamento de mi mando con el destino de pagar los bagages de la tropa, y equipages de él en la marcha que han hecho desde Lima a esta ciudad, me consta que los han imbertido en el fin referido, y que según los día de viages que nos restan hasta la ciudad del Cuzco, necesita cada División tres mil pesos mas, los que ruego a Vuestra Señoría se sirva mandar entregar, con los resguardos combenientes, a don Josef Gayangos, Comandante de la Primera, a don Manuel Cueto de la Segunda, y don Josef Callejon de la tercera.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Ica 30 de Diciembre de 1780.

Besa las manos de Vuestra Señoría su mas atento y seguro zervidor.

Don Josef del Valle.

Señor Visitador y Superintendente General de Real Hazienda, don Josef Antonio de Areche.—

Al Margen:

Ica, Diziembre 30 de 1780

El Thesorero Comisario de la expedición Don Fernando Saavedra entregará a los sugetos que expresa este oficio las cantidades que refiere con la intervenzi3n de estilo y los resguardos correspondientes avisánsese al señor Su-Inspector esta providencia.

Areche.

Tómese raz3n en la Contaduría de Interbenci3n.

Una rúbrica

Recivi al Señor Comisario don Fernando Saavedra thesorero de la expedici3n de tropas para el Cuzco la cantidad de tres mil pesos para el socorro de la de mi cargo, satisfacci3n de los fletes de su transporte y bagages, cuia entrega me hase en virtud de Decreto de hoi del Señor Visitador Superintendente General de Real Hazienda Intendente de Exercito. Ica 30 de Diziembre de 1780.

Josef Callejon.

Son 3,000 pesos

Con mi intervenci3n

Juan de Oyarzaval.

Rezivi del Señor Comisario Don Fernando Saabedra, Tesorero de la expedici3n de tropas para el Cuzco la cantidad de tres mil pesos para el so-

corro de la de mi cargo, cuia entrega me hace en virtud de Decreto de hoy del Señor Visitador General Superintendente de Real Hacienda. Ica 30 de Diciembre de 1780.

Son 3,000 pesos

Joseph Gayangos.

Con mi intervención.

Juan de Oyarzaval.

Rezivi del Señor Comisario don Fernando Saabedra Tesorero de la expedición de Tropas para el Cuzco, la cantidad de tres mil pesos para el socorro de la de mi cargo, cuia entrega me haze en virtud de Decreto de hoy del Señor Visitador General Superintendente de Real Hazienda. Ica 30 de Diziembre de 1780.

Son 3,000 pesos

Manuel Nuño y Cueto.

Se compone de 4 foxas útiles.

Saavedra.

Con mi intervención.

Juan de Oyarzabal

AN.- LIMA  
Real Hacienda.- Cuzco 1780

## **Don Joaquín Navarro, y don Francisco Basadre oficiales reales que fueron de las cajas de Caylloma, y comisarios de guerra nombrados en Arequipa**

### Número I

En Junta de Guerra celebrada en la ciudad de Arequipa, en cinco de Diciembre de 1780 que en copia con los demas documentos con Oficios Ordenes y contextaciones relativos a los dos Cuerpos de Milicias de que se tratará despues en esta cuenta, se acompañan en el legajo distinguido con las Letras C nombraron o comisionaron a los referidos Don Joaquín Navarro y Don Francisco Basadre que en la actualidad se hallavan en dicha ciudad por haberse retirado a ella dexando el Asiento de Caylloma de cuias Reales Caxas heran Ministros Generales a causa del Motín que allí se subsitó para que en calidad de Comisarios de Guerra cuidasen de pasar revistas, formar ajustamientos, y satisfacer a las Milicias que se acuartelaron en dicha ciudad con motivo del Gran Rebelión de las Provincias del Collao formalizado por su caveza el Traydor José Gabriel Tupac Amaro. A este fin se mandó por el Corregidor Don Baltasar Sematnat que los Oficiales Reales de las Caxas de Arequipa franquearen en virtud de dicho nombramiento a los de las de Caylloma las cantidades de dinero que pidiesen estos como los Executaron, de que resulta su cargo que es en la forma siguiente.

Primeramente: Se hace cargo a los referidos Don Joaquín Navarro y Don Francisco Basadre de setenta y un mil doscientos seis pesos, y dos reales que por los Ministros de Real Hazienda de Arequipa Contador Don Anselmo

Antonio Camborda y Tesorero Doctor Juan José García de Larrea se les entregaron en virtud de ordenes y disposiciones superiores que para ello intervinieron, para pagas de soldados que se asignaron a las milicias de Cavallería y Infantería que se acuartelaron en dicha ciudad según se acredita con veinte y cinco cartas de pago que otorgó posteriormente el citado Don Francisco Basadre con fecha 24 de Mayo de 1785 por haber fallecido ya su compañero Don Joaquín Navarro, relativas a las fechas en que recibieron ambos las cantidades del importe de cada una que con distinción se me reconocen en la siguiente Demostración.

Cartas de Pago	Fechas que se refieren	Cantidad de cada uno
1	en 9 de Diziembre de 780	4,000
1	en 14 de Idem	1,000
1	en 23 de Idem	4,000
1	en 8 de Enero de 1781	4,000
1	en 16 de Enero de 1781	4,000
1	en 26 de Idem	4,000
1	en 5 de Febrero de Idem	4,000
1	en 10 de Febrero de Idem	4,000
1	en 19 de Idem	2,000
1	en 28 de Idem	4,000
1	en 2 de Marzo de Idem	2,000
1	en Idem	2,000
1	en 3 de Idem	4,000
1	en 13 de Idem	9,900
1	en 14 de Idem	0,225
1	en Idem	2,875
1	en 16 de Idem	2,000
1	en 23 de Idem	2,000
1	en 5 de Abril de Idem	1,000
1	en 7 de Idem	1,000
1	en 20 de Idem	2,000
1	en 24 de Idem	2,000

1	en 11 de Junio de Idem	4,000
1	en Idem	3,000
1	en 12 de Junio de Idem	0,206.2
<b>25</b>	<b>Resultan</b>	<b>71,206.20</b>

Los mismos veinte y cinco cartas de pago con el importe de setenta y un mil doscientos seis pesos y dos reales que antes se relacionaron; cuios Documentos se acompañan al número uno por comprobantes de esta partida unidas a dos cuentas formadas por el expresado Ministro Basadre que igualmente justifican este cargo..... 71,206 2

A. N. - LIMA  
Real Hacienda - Arequipa 1781.

## **Gastos efectuados en Arequipa para proveer al ejército desde enero de 1781**

En dies y siete de Enero de mil setecientos ochenta años Damos en data dos mil pesos que de orden del Corregidor de esta Ciudad Don Baltthazar Sematnat se le entregaron al Oficial Mayor Ordenador de esta Real Caja Don Baltthazar Zapater según consta del auto que para ello probeyó en el citado dia para la sattisfacción de los soldados que se alistaron en defenza de la ciudad y haberes reales en la presente sublebación. Cui cantidad se ha sacado del ramo de depósitos con cargo de reintegro del de Real Hazienda, pues aunque se hallaba este existente en Arcas no se pudo echar mano de el por haberse cerrado la carta quenta. En cui virtud la del autto su fecha 17 de dicho mes y año, y resivo a su continuación dado, del referido Don Baltthazar Zapater, se le entregaron dichos pesos de la real Caja de nuestro cargo..... 2,000.0

Anselmo Antonio Camborda

Doctor Juan Joseph García de Larrea

En dies y nuebe de Enero de mil setecientos ochenta años. Damos en data tres mil pesos, que de orden del Corregidor de esta ciudad Don Balthazar Setmanat, se le entregaron al Oficial Maior Ordenador de esta Real Caja Don Baltthazar Zapater según consta del auto que para ello probeio en el expresado dia para la satisfacción de los soldados que se alistaron en defensa de la ciudad, y haberes reales cuia cantidad se ha sacado del Ramo de Depósitos con cargo de reintegro del de Real Hazienda, pues aunque se hallaba este en Reales Arcas, no se pudo echar mano de el por hallarse cerrada la carta quenta En cuia virtud la del autto que se sitta su fecha del 17 del nominado mes y año, y recivo a continuación dado por el referido Oficial Mayor se le dieron dichos pesos de la citada Caja de depósitos detro cargo..... 3,000.0

Anselmo Antonio Camborda

Doctor Juan Joseph García de Larrea

En veinte y quatro de Enero de mil setecientos y ochenta años. Damos en data tres mil pesos que de orden del Corregidor de esta ciudad Don Balthazar Sematnat se le entrugaron al Oficial Maior de esta Real Caja Don Balthazar Zapater según costa del auto que se probeyó en el citado día para la satisfacción de los soldados que se alistaron en defensa de la ciudad, y haveres reales en esta Sublevación: cuia cantidad se ha sacado del Ramo de depósitos con cargo de reintegro del de Real Hazienda, pues aunque se hallaba en Arcas no se pudo echar mano de el por hallarse cerrada la carta cuenta. En esta atención y la del auto su fecha 17 de dicho mes y año, y recibo a su continuación dado por el cittado Don Baltthazar Zapater se le entregaron los presitados pesos de la Real Caja de Depósitos de nuestro cargo..... 3,000.0

Anselmo Antonio Camborda

Doctor Juan Joseph García de Larrea



### Sumario

2,000

3,000

3,000

8,000

Consta la Datta de lo pagado en todo el mes de Enero del presente año de 1780 del Ramo de Depósitos: ocho mil pesos, corrientes de a 8.

En nueve de Diziembre, y veintte de dicho de mil setecientos ochenta años. Damos en Datta mil quinientos pesos que se entregaron a Don Ramón Bofil subtheniente de tropa arreglada en que se nombró por autto de 23 de Noviembre pasado para que preparase las armas y municiones, y no siendo suficientes los quinienttos pesos que se le entregaron en 24 de dicho mes para dicho efecto, ha pedido los mil pesos de esta partida para acavar de haver todos los peltrechos de Guerra que se le ha madado disponer. En cuia virtud la del autto cittado, y su cartta de pago se le dieron dichos pesos de la caja de Depósitos de nuestro cargo..... 1,500.0

Anselmo Antonio Camborda

Doctor Juan Joseph García de Larrea

## **Costos de varios pertrechos de Guerra enviados a Arequipa**

Febrero 23 de 1781

Número 49

Libranza

Manual a fojas 135 y 362.

621. 5. 17.

Visto

Guerra.

Don Mariano Correa.

621 pesos 5. 17.

Guerra

Devense abonar y recibir en Data.— Seiscientos veinte y un pesos cinco rreales diez y siete maravedíes que segun la razón adjunta importan los gastos impendidos en la compra de tres quintales de Plomo, y las dos terceras partes de fletes de conducción, con mas los costos de caxones, líos, retovos, y empaque en esta Real Sala de Armas de diferentes Peltrechos de Guerra que

de orden del Excelentísimo Señor Virrey se remiten a la ciudad de Arequipa, a cargo del Teniente de Cavallería Don Joseph Mariano Correa a entregar al Correxidor de ella: Cuyos Ministros de Real Hacienda le deben satisfacer doscientos cincuenta y tres pesos dos y medio reales de la otra tercera parte luego que verifique su entrega practicándose este abono en consecuencia de lo mandado por el Señor Subdelegado General de Vistta con fecha de 19 del presente que original con tres cartas de pago y quenta del Capitán de la Sala de Armas, se incluye. Caxa Real de Lima veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y uno.

Diego Saenz de Ayala.

Manuel de Campos.

Razon de los gastos que han impendido en la compra de tres quintales de Plomo, su conducción y la de diferentes Peltrechos de Guerra, con mas los costos de caxones, lios, retovos y empaque en esta Real Sala de Armas para remitir a la ciudad de Arequipa con el Teniente de Cavallería de aquella ciudad Don Joseph Mariano Correa, a entregar al Correxidor de ella; en virtud del orden del Señor Sub delegado de Vissta y Superintendencia General de Real Hacienda su fecha 19 del presente.

Primeramente, por veinte y quatro pesos, seis reales importe de tres quintales de plomo a rrazón de ocho pesos, dos reales, cada uno por remitir a dicha ciudad de Arequipa como consta de la carta de pago número uno... 024. 6

Por quinientos seis pesos, cinco reales, dies y siete maravedies entregados a Don Joseph Mariano Correa, Teniente de Cavallería de dicha ciudad por las dos terceras partes del flete de treinta y una y tercia cargas a veinte y quatro pesos cada una en que se acomodaron 1,000 espadas con sus Biricues, 500 lanzas, dos barriles de chispa, y tres quintales de Plomo. Consta de la carta de pago número dos..... 506. 5. 17

Por noventa y dos pesos, dos reales impendidos en los costos de cajones, Lios, retovos y Empaque, en esta Real Sala de Armas para el acondiciono de las expresadas armas, consta de la Carta de Pago número tres..... 090. 2

621. 5. 17

Caxa Real de Lima, 22 de Febrero de 1781.

Saenz.

Campos.

Mui Señores Mios: El Excelentísimo Señor Virrey ha tenido por conveniente, se embien a Arequipa con el Teniente de Cavallería de dicha ciudad Don Mariano Correa, mil espadas con sus Biricues, dos Barriles con seis mil seiscientos piedras de chispa, quinientas Lanzas armadas, y tres quintales de plomo a entregar al cavallero Corregidor de aquella ciudad, según se sirve Su Excelencia comunicarme en oficio de este día con el obgeto de que mande satisfacer los gastos que cause el transporte hasta su destino y en esa virtud dispondran Vuestas mercedes lo conveniente para que se paguen los fletes con la mayor economía, y que se tome razón en el Real Tribunal de Cuentas para el abono de Vuestras Mercedes, y para el consiguiente cargo de dichas armas al referido Justicia.

Advierto por último que pudiendo tal vez haver facilidad en el día que el transporte se haga por Mar en cuyo caso sería menos costoso, soliciten Vuestras Mercedes, si hay ocasión, y habiéndola procurarán también saver del Excelentísimo Señor Virrey si no se sigue inconveniente a los obgetos del servicio para, mandar dichas armas por este medio, y entonces lo dispondrán Vuestras Mercedes dándome aviso para prevenir a Ofiziales Reales de Arequipa paguen la conducción desde el Puerto hasta la Capital, pero si no hay buque pronto, o se considera esta una via improporcionada a los fines que dictan la providencia se hará el ajuste por tierra vajo los requisitos de justificación que son indispensables por regla general.

Dios guarde a Vuestras Mercedes muchos años. Lima 19 de Febrero de 1781.

Besa las manos de Vuestras Mercedes su atento y seguro servidor.

Joseph Ramos de Figueroa.

## Señores Oficiales Reales de Lima.

Señor Sub Delegado de la  
Visita y Superintendente  
General de Real Hazienda

Hallándome comisionado por el Excelentísimo Señor Virrey para transportar el armamento que se remite a la ciudad de Arequipa, se sirvió Vuestra Señoría pasar orden a los Señores Oficiales Reales librándome el dinero para su conducción. Con efecto ocurrió a la Tesorería por el, y solo se me entregan trescientos, setenta, y seis pesos arreglando esta cantidad a la mitad de lo que importan los fletes de treinta y una tercia de cargas, de que el todo se compone haciendo el ajuste a razón de beinte, y quatro pesos por cada una. Yo verdaderamente admiro que no se me aga entrega de toda la cantidad, que es indispensable para la conducción de dicho armamento, el que deve caminar con la mayor aceleración y preveo desde ahora, que me hallaré en el conflicto de no poder llegar a medio camino, así porque solo se me da dinero para medio viaje como porque así no es lo acostumbrado de fletes, solo a beinte y quatro pesos por mula como lo han regulado los insinuados Señores Jueces Oficiales Reales pues tenemos la experiencia de que lo menos llevan veinte y cinco pesos esto es caminando los arrieros a su antojo, y rindiendo el viaje a zinquenta días.

De que se infiere que siendo treinta y un y un tercio las cargas, van estas de Provincia en Provincia, y para conducir las de esta capital a la de Cañete distante treinta leguas, tengo entregados a los arrieros setenta y ocho pesos, dos y medio reales que importan a razón de beinte mula en que he procurado la mayor economía, y por ello patentiso a Vuestra Señoría que quando logre pagar solamente setenta y ocho pesos, dos y medio reales por cada treinta leguas no puedo caminar mas de ciento beinte, mitad de doscientos quarenta, que según común regulación dista Arequipa de esta, y quedan sin poder pasar adelante.

Todo esto hago presente a Vuestra Señoría para que delibere lo que le pareciese mas conveniente en una circunstancias tan graves que demandan la primera atención; no ocultándose a la penetración de Vuestra Señoría que amas del gasto de mulas, la estación de aguas causa algunos otros en el Balseo y paso de las cargas en los Rios, que se cuentan en la carrera hasta en número de dies, y ocho siendo el estipendio puesto en práctica el satisfacer a razón de un real por cada carga. En cuia consideración.

A Vuestra Señoría pido y suplico con el mayor rendimiento se sirva expedir nuevo orden a dichos Señores Oficiales Reales para que se me ajuste el todo de lo que importa el transporte y conducción hasta Arequipa de las Armas y Pertrechos de que voy echo cargo, que será muy de Justicia la que impetro de la notoria de Vuestra Señoría etcétera.

Josef Mariano Correa de Saa y Peñaloza.

*Al Margen:*

Lima, 22 de Febrero de 1781.

Sin embargo de que para esta conducción estará librado por el Excelentísimo Señor Virrey el pasaporte de estilo en que se prevendra a todos los Justicias de las Provincias del tránsito el pronto auxilio de Bagajes, y quanto concierne a allanar el transporte sin excusas, ni los inconvenientes que se indican; y con atención también a lo que se practicó con el tren de artillería, y municiones de conduxo a Trujillo el Condestable Juan Bautista Barros en que se denegó la pretención de cantidad que se pidieron para vadear los Rios de la Barranca y Santa, sabiéndose que siempre se executa voluntaria, y graciosamente con todo lo que pertenece a Su Magestad, mayormente en las circunstancias actuales, y caso presente en que se trata de conducir armamento con defender a los mismos que deben auxiliar su transporte. Sin embargo de todo para que no se equivoquen los fines de la Providencia, diríjase a Oficiales Reales a fin de que impuestos de esta instancia obren en el asunto según la práctica general, identidad de escasos y uniformidad de circunstancias, y en términos que no se deje lugar a que se incomode con algún suceso solicitado lo que esta fuera de la intención de la Superintendencia.

Ramos

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Febrero de mil setecientos ochenta y un años, Ante mí el escribano y testigos pareció Don Pedro Miguel de Arbilla del comercio de esta ciudad a quien doy fee conosco y confieso haver recibido de los Señores Oficiales Reales de estas Caxas la cantidad de veinte y quatro pesos, seis reales, importe de tres quintales de Plomo que se le compraron a razón de ocho pesos, dos reales cada uno para despachar a la ciudad de Arequipa a disposición del Señor Corregidor de ella en virtud de decreto de este Superior

Gobierno y Superintendencia General de Real Hazienda de los que se dió por entregado a su satisfacción por haverlos recibido realmente y con efecto de que otorgó recibo y carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Don Francisco Vidal Domingo Chene y Don Pedro Melina.

Son 24 pesos, 6 reales.

Pedro Miguel de Arvilla.

En la ciudad de los Reyes del Perú en 23 de Febrero de mil setecientos ochenta y uno, ante mi el Escribano y testigos pareció Don Josef Mariano Correa, Theniente del Reximiento de cavallería de la ciudad de Ariquipa a quien doy fee conozco y confesó haber recibido de los Señores Oficiales Reales de estas cajas la cantidad de Quinientos seis pesos, cinco y medio reales que importan las dos tercias partes del flete de treinta y uno y dos tercias cargas a rrazon de veinte y quatro pesos cada una segun ha sido siempre costumbre desde esta dicha ciudad hasta la de Arequipa en las que conduze a entregar al Señor Corregidor de ella mil espadas con sus biricues.— Quinientas Lanzas.— Dos Barriles de Piedras de Chispa y tres quintales de Plomo en virtud de Decretos de este Superior Gobierno, y del Señor Sub Delegado General de Visita y Superintendencia de Real Hacienda de Diez y nueve del Corriente, por que los doscientos cinquenta y tres pesos dos y medio reales de la ultima tercia parte se le han de satisfacer por los Señores Oficiales Reales de Arequipa luego que verifique en dicha ciudad su entrega como es obligado y de los referidos quinientos seis pesos, cinco y medio reales se dio por contento y entregado a su satisfacción por haberlos recibido realmente y con efecto de que otorgo recibo y carta de Pago en forma y lo firmo siendo testigos Don Francisco Vidal Don Domingo Chene y Don Pedro Molina.

Son 506 pesos, 5½ reales.

Josef Mariano Correa de Saa

Ante mí

Juan Martinez.

Escribano Theniente de Real Hazienda.

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de Febrero de mil setezientos ochenta y un años ante mi el escribano y testigos pareció Don Joseph Francisco Piquemans a quien doy fe conosco y confesó haber recibidos de los Señores Oficiales Reales de estas Cajas la cantidad de nobenta pesos dos reales importe de los gastos causados en los caxones chalos y cueros con sus hechuras para acomodar las armas que se han remitido a la ciudad de Arequipa y a entregar a ella al Señor Correxidor en virtud de decreto de este Superior Gobierno de dies y nueve del corriente como consta de la quenta adjunta formada por dicho Capitán de los que se dio por entregado a su satisfacción por haverlos recibido realmente y con efecto otorgó recibo y carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Don Pedro Molina, Don Domingo Chene, y Don Francisco Vidal.

Son 90 pesos 2 reales

Joseph Francisco Piquemans.  
Francisco Vidal.

Ante mí

Juan Martínez.  
Escribano Thteniente de  
Real Hacienda.

Don Joseph Francisco Piquemans, Capitán del Real Cuerpo de Artillería, y Real Sala de Armas de esta Capital.

Certifico que por Superior Decreto del Excelentísimo Señor Virrey de 19 del presente mes, sean empacado y cortudiado en correspondientes cajones y lios setenta y un cajón con mil espadas de cavallería de fierro y mil borecues, con quinientos rejones con sus astas, liados y retovados de dies en dies, y todos en dose tercios, dos varriles de piedras con seis mil, y seiscientas en ellos para fucil, todo lo cual pasa a la ciudad de Arequipa a disposición de su Correxidor, todo lo que ha ocasionado los gastos siguientes impendidos por los Señores Oficiales Reales de estas Cajas.

Primeramente: Por sincuenta y cuatro pesos de veinte y siete tablones de roblillo de a dos baras de largos cada uno



1	para tapar y algunos fondos de dichos cajones a dos pesos cada uno...	54 ps.
	Por onse pesos, dos reales de dies y ocho varas de tablones de roble para dicho efecto a sinco reales vara.....	11. 2
2	Por dose pesos cuatro reales de beinte libras de clavos para clavar y presintar dichos cajones a sinco reales libra.....	12. 4
3	Por ocho cueros de vaca para presintar y liar, y retovar dichos cajones, y rejones.....	08.
4	Por dose reales de la traída de dichos tablones en dos carretas.....	01. 4
	Por dos pesos cuatro reales a dos maestros carpinteros de un día que travajaron a dies reales cada uno aserrando y haciendo tapas, y fondos, de dichos tablones.....	02. 4
	Por quatro rreales de ylo acarreto para atar dichos rejones por las puntas, y cavesas de ellos.....	00. 4
		90. 2

Suman las expresadas partidas noventa pesos dos reales que deven abonarseme por otros tantos que se an empleado, y gastado para dicha remesa y para que conste donde combenga doy la presente en esta Real Sala de Armas de Lima, 22 de Febrero de mil secientos ochenta y uno.

Joseph Francisco Piquemans.

Con nuestra Intervención

Saenz. Campos.

Resiví del Capitán de la Real Sala de Armas Don José Francisco Piquemans cincuenta y quatro pesos de veinte y ciete tablones de roblillo que

le vendí a dos pesos cada uno, y para que conste lo firmé. Lima 19 de Febrero de 1781.

Son 54. pesos

Domingo de Zelayeta.

Resevi del Señor Capitán de la Real Zala de Armas Don Joseph Piquemans onxe pesos y dos rreales que importaron dies y ocho de tabla a sinco reales bara. Lima, 24 de Febrero de 1781.

Son 11 pesos

Mariano del Barco.

Resiví del Capitán de la Real Sala de Armas Don José Francisco Piquemans, dose pesos cuatro reales de beinte libras de clavos que le vendí a sinco reales libra. Lima, 18 de Febrero de 1781.

Son 12 pesos 4 reales

Francisco de Bezares

AN - LIMA  
Real Hacienda - Lima 1781

**Expediente relativo a los inventarios y demas documentos referentes a las especies secuestradas a los rebeldes en tinta y otros pueblos vecinos.— corre inserto en el expediente el inventario de los bienes que se secuestraron de propiedad de don Jose Gabriel Tupac Amaru, y sus familiares de abril de 1781 a febrero de 1782**

Cuzco

Año de 1784

Expediente Número 74

Relativo a los Inventarios y demás documentos que en el se refieren de las especies secuestradas a los Rebeldes en el Pueblo de Tinta, y demás lugares que manifiestan en que se incluye un Quaderno de nuevo reconocimiento que hizo de una parte de los que se remitieron de dicho Pueblo a esta ciudad por el Contador de la renta del Tavaco Don Cristoval Mesía a consecuencia de orden que para ello tubo del señor Don José Antonio de Areche de cuyos documentos se hallan iguales originales en la Superintendencia general de Real Hacienda.

## Visto

Quedan en mi poder con la carta de Vuestra Merced de ayer, los imventarios y diligencias Originales que me remite practicadas cerca del descubrimiento, y aseguración de los bienes que se van hallando correspondientes a los robos hechos por el Rebelde sobre cuyo punto encargo a Vuestra Merced se conduzca con toda la moderación sagacidad, y prudencia que pide, pues conviene no dirgustar por ahora a las perzonas en cuyo poder se hallen respecto de que bendrá tiempo en que mas desaogados de las fatigas que nos cercan hoy se puedan ver y resolver estos puntos conforme merezcan. El Ilustrísimo Señor Obispo va a librar censuras para que vajo Excomuni3n presenten todos los efectos que pertenecen a Don Juan Manuel Campero, Yo boy a hablar para que se extienda a todos los que hubiesen sustraydo o correspondan a los robos del traydor con el obgeto de que recogido lo que se pueda se entregue luego a sus dueños justificando su dominio, y me parece combeniente para el efecto que Vuestra Merced publique un bando avisando al público que al que se le encontrase algunas cosas de las citadas especies serán castigados con rigor respecto de que todo se ha de bolver a sus lexítimos dueños prontamente, y sin que se le cause gasto como le tengo a Vuestra Merced ordenado en mis antesedentes.

Los frutos, ropa, azucar, ají, y así como lo demas cuio dueño no aparece de pronto por marcas u otras señales para ser entregado; y reclamado justamente se procurará expender ahy mismo siempre que se presenten compradores a unos regulares precios para evitar los costos que tendrían en su conducción a esta, pero llevando una exacta cuenta de cada cosa según sus marcas, especies u otras señas para que en caso se presenten despues sus Dueños se le reintegre el valor que produzcan.

Vuestra Merced no piense en la rebaja del veinte y sinco por ciento que me propone porque estos objetos no son o entran en la clase de represalia como se me da a entender, sino en la de haverlas robado el vyl traydor; Y la justicia se conduce en este caso con toda la livalidad que merece.

En cuanto a lo que Vuestra Merced me habla del Teniente Cura, y Don Buenaventura Landaeta de Langui, y consta de las diligencias que me remite, no puedo decirle otra cosa por ahora que se verán a su tiempo.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años Cuzco, 19 de Abril de 1781.

Joseph Antonio de Areche.

Señor Don Joseph de Lagos.

En carta del 23 del que sigue me dice Vuestra Merced lo que va a practicar con el gran número de ropas viejas, y quasi despreciables que se hallaron en casa del rebelde y me añade que todo lo que es nuevo y precioso o de estimación lo tiene separado para embiarlo aquí. Y aprobando a Vuestra Merced las cautelas con que está en animo de bender ahy en publico lo primero le digo que aquí no deve venir como está participado a Vuestra Merced en cartas de los días dies y ocho y dies y nueve próximos lo que sea o se purifique que es de particulares para escusar costos a sus lexítimos dueños, sino lo que no aparezca tenerlos o sea del Rebelde, sus Capitanes y socios y aun en esto es menester distinguir sobre si combendrá mejor benderlo en ese Pueblo o inmediatos mejor que traerlo a esta ciudad con perdida, o con aumento de fletes que puedan omitirse o escusarse. Todo lo que tendrá Vuestra Merced entendido para su gobierno en este puesto.

Nuestro señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Cuzco Abril 26 de 1781.

Joseph Antonio de Areche.

Señor Don Joseph Lagos.

Mui Señor mio: con oficio de 7 del presente me acompaña el Señor Inspector y Comandante General de las Armas, copia de otro que le pasó con fecha 5, Don José Moscoso Coronel de las tropas de milicias de Arequipa, incluyéndoles dos juegos de evillas de oro que le regaló Diego Tupac Amaro cuando transitó por Azángaro para que se pongan en Depósito por si parece su lexítimo dueño, y de no, que se imbiertan en gastos de la presente guerra.

Mandados pesar los dos juegos de evillas, de los quales uno tiene evijones de azero, se hallan tener ambos dies y quarta onzas y los paso a Vuestra Merced para que los tenga de manifiesto entre los vienes aprehendidos al vil José Gabriel Tupa Amaro, y sus sequaces, y se le entregue a sus lexítimos dueños siembre que haga constar zerlo legitimamente, bajo las cautelas y formalidades establecidas.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años Cuzco, Enero 8 de 1782.

Besa las manos a Vuestra Merced su mas atento y seguro servidor.

Juan Domingo de Ordozgoiti

Señor Comisario de Guerra  
Don José de Lagos.

Respecto a que todas las causas que se formaron contra los incursos en la Revelión de las Provincias de ese obispado fueron pasadas por mi al Excelentísimo Señor Virrey de este reyno como a quien toca su conocimiento despues de mi regreso de esa ciudad a esta Capital. Y en virtud de ser consiguiente que estén a disposición de Su Excelencia todos los bienes embargados a dichos incursos, los prevengo a Vuestra Merced para que sin expresa orden del mismo Excelentísimo no entregue cosa alguna de quantas se hallan comprehendidas en los citados embargos, y puestas en la depositaria que corre el cargo de Vuestra Merced, pero si acaso se ocurriere por parte de alguno de los Interesados a que se le liquide la Cuenta de lo que le corresponde, lo podrá y deberá Vuestra Merced ejecutar prontamente facilitándole las respectivas certificaciones para que use de ellas según le convenga.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Lima. 13 de Abril de 1782.

José Antonio de Areche.

Don Josef Antonio de Lagos.  
Cuzco

Mui Señor mio: Diego Christoval Tupac Amaro, me ha entregado dos libras, menos media onza de oro de Carabaya, de veinte y dos quilates de ley, del que usurpó en aquellas Provincias, el que he mandado se remita a Vuestra Merced para que lo mantenga en depósito hasta que el Excelentísimo Señor Virrey disponga de su destino, por no saverse a que sugeto corresponda, y de haverlo recibido se servirá Vuestra Merced darme el correspondiente aviso.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Cuzco, 13 de Agosto de 1782.

Beso las manos de Vuestra Mérced, su mas atento y seguro servidor.  
Don Josef del Valle.

Señor Don Josef de Lagos.

Señor Visitador General y Superintendente de Real Hazienda.—

Muy venerado señor mio: Precaviendo todo insidente que pueda desconceptuarme por motivo de intereses en que suele equivocar el amor propio a la razón con pretexto del derecho legal, me ha parecido combeniente consultar a Vuestra Señoría suplicándole con el mayor rendimiento se digne tener a vien prevenirme si será justo hacerme la aplicación del quatro por ciento según práctica de las quantas que he de instruir sobre el valor de las especies subtraidas por el rebelde José Gabriel Condorcanqui que en calidad de depósito entraron en mi poder de orden del señor Don José Antonio de Areche, según oficio 19 de Abril de 781, que en copia acompaño de forma que no siendo de la aprovación de Vuestra Señoría jamas intentaré esta ni otra acción, sin embargo de los atrasos en que me hallo.

Del mayor número de ellas logré su recaudación en varios Pueblos, Quebradas, y Cuevas en que las tenian ocultas los reveldes, Comisionado desde el Pueblo de Tinta en que me hallava sugetos de satisfacción a este fin, como también a el de seis mil cabezas de ganado Lanar, y Bacuno con el obgeto del mejor servicio del Rey y vien del Público.

De aquella fecha a la presente se han entregado los mas de los efectos a sus lexítimos dueños vajo las formalidades prevenidas por el citado Señor José Antonio, sin que en los actos judiciales se haya pensionado por mi parte a ninguno de los interesados en razón de derechos de firmar ni demas diligencias. La legalidad de estos procedimientos se halla acreditada con los justificantes que manifiestan sus expedientes.

Los indicados ganados como pertenecientes a los reveldes se vendieron en esta ciudad, cuyo valor ascendió a cinco mil seiscientos catorce pesos siete reales los mismos que se entregaron en la Administración General de Rentas Unidas de Orden del expresado Señor. Ocho mil novecientos dies y ocho pesos dos reales, doce maravedís procedentes de algunas especies vendidas, por no haverse presentado sus dueños ni encontrándoseles marcas ni señales que los indicaran precedida la diligencia de haverlas puesto de manifiesto al Publico dos dias en cada semana por el discurso de un año: Un mil novecientos noventa y tres pesos por el valor de siete libras dos onzas nueve adarmes de oro a razón de dies y seis pesos, ciento quarenta y seis pesos por algunas alhajas, por arroba siete libras de plata chafalonía a seis pesos, quatro reales que con

los cinco mil seiscientos catorce pesos siete reales del Ganado entregado en la administración de Rentas suman la cantidad de dies y siete mil ochenta y ocho pesos, un real doce maravedís, los mismos que quedan efectivos a favor del erario, y existiendo en la depositaría de mi cargo once mil quatro cientos setenta y tres pesos, dos reales dose maravedíes incluso el valor de las especies referidas, y haver sido de mi responsabilidad el todo, parese justo que de esta cantidad que embolza la Real Hacienda se me satisfaga aquella asignación por el Total General, que será poco mas de cincuenta mil pesos inclusive lo entregado y vendido, assi por la enunciada responsabilidad quanto por no haver gravado con sueldo ni gratificación en ninguna de las comisiones que desde el principio de la revelión se me han agregado, sobre que espero de la piedad de Vuestra Señoría me prevenga lo que estime combeniente en orden a esta consulta.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco 1° de Julio de 1783.— Besa las manos de Vuestra Señoría su mas atento y rendido servidor. Jose de Lagos.— Señor Don Jorge Escovedo. Una rúbrica.

En vista de lo que ha informado el Real Tribunal de Cuentas, y ha pedido del Señor Fiscal sobre la solicitud que Vuestra Merced hace para que se le abone el quatro por ciento de el importe de lo recaudado de los robos hechos por los Reveldes, he declarado no haver lugar a el abono, y que evaquadas, y aprovadas las cuentas que deve Vuestra Merced dar de los caudales que ha manejado si se considera justo que se le auxilie a Vuestra Merced con alguna gratificación, satisfechos los gastos indispensables que se hallan causado en el desempeño de estas comisiones, se le hará a Vuestra Merced la que se gradue justa, y proporcionada al mérito, y trabajo que haya vencido en ellas lo que tendrá Vuestra Merced entendidas para sus inteligencia en este punto.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Lima 13 de Agosto de 1783.

Jorge Escobedo.

Cuzco



Señor Don Joseph Lagos.

Urcos, 2 de Abril de 1781

Expediente

Relativo a la Plata labrada remitida en una petaca por el Comisario de Guerra desde el Pueblo de Urcos al Cuzco al Señor Superintendente General Don José Antonio de Areche, secuestrada al vil tragico José Gabriel Condorcanqui por el Señor Inspector General.

He recibido la que Vuestra Merced me puso anoche con el pliego del Señor Inspector, el Inventario de lo que remitió a Vuestra Merced Su Señoría, y a de traer el Cavallero proveedor General y la llave de la petaca en que viene; Y quedo en la inteligencia de que Vuestra Merced iva a unirse al exercito para cumplir su cargo, deseandole buena salud, y felicidad, y que Dios le guarde muchos años. Cuzco Abril 3 de 1781.

Joseph Antonio de Areche.

Señor Don Josef de Lagos.

Inventario de la Plata Labrada que a remitido el Señor Inspector General en una Petaca sin llabe la que, mandó el Señor Comisario abrir a presencia del Señor Thesorero Don Sebastián Ocampo, de Don Manuel José de San Roque Cagero pagador, del proveedor Don Miguel Collado, y de Don Pedro Obiedo, y a presencia de todos se imbentariaron las piezas que avajo se refieren de las que mandó dicho Señor Comisario se hiziese cargo al expresado señor Thesorero para entregarlas en el Cuzco al Señor Visitador General quien a más de haverlas imbentariado se pesó la petaca y tuvo quatro arrovas dose libras bruto y va con llabe.

Primeramente quatro medianos  
Iten quatro candeleros  
Iten un saumador  
Iten quatro tasas hermanas

Iten dos bandejas hermanas  
Iten quatro manserinas  
Iten una palangana  
Iten dos manserinas mas la una sin una pieza  
Iten dos bandejas redondas  
Iten una dicha grande  
Iten un calentador sin una tapa mediana  
Iten una Basenica  
Iten una Palmatoria  
Iten otra idem sin mechero  
Iten tres piezas que parecen candeleros sin mecheros  
Iten un Paraguay  
Iten un asiento de Manserina  
Catorse platillos desermanados  
Dose tenedores  
Iten cuatro cucharas  
Iten una tapadera de saumador  
Iten dos vinageras con sus tapas  
Iten ocho bombillas de tomar mate  
Iten dos poros guarnecidos de Plata  
Iten seis cocos de tomar chocolate guarnecidos de plata  
Iten seis mates guarnecidos de plata  
Iten Cinco cuchillos de mesa cabo de gueso  
Iten un perol con peso de 3 arrobas 21 tts. de cobre.  
Iten otro Idem mas chico con 20 libras de Idem  
Iten un brasero viejo con 12 tts. de Idem  
Iten de Estaño.....5. 02  
Idem.....4. 18  
Idem.....2. 21

12 arrobas 16 libras

Item una casaca de Lila colorada viejas  
Item un chupitin de fondo negro viejo  
Item un calsonsito de Lila colorada vieja  
Item un chupitín de persiana viejo  
Item un faldellín de persiana viejo

Item uno dicho de glase de plata viejo  
Item dos cortinas con su senefa de Damasco, y galón de oro  
Item unos zapatos de muger viejos  
Item una acha chica de cortar  
Item cuatro martillos de pena  
Item dos tenasas chicas  
Item dos formones  
Item un campas de fierro  
Item una Lima  
Item una media casia  
Item dos barrenas viejas  
Item un muelle de fierro  
Item un tas de lo mismo  
Item un almirés sin mano.  
Item una plancha de Plomo  
Item un Polborin desecho  
Item un Balero  
Item un molde de evillas  
Item un candado sin llaves  
Item nueve libros de asientos  
Item uno dicho sumario, y varios legajos de papeles.

Urcos, y Abril 2 de 1871.

Josef de Lagos.  
Manuel José de San Roque.

Sebastián Josef de Ocampo  
Miguel de Collado.  
Pedro de Oviedo.

En lugar de tres candeleros vienen dos pies de manserina y un pie de saumador, y el aumento que hay es una manserina y dos peroles se quedó en Urcos que así lo expresa el Señor Don José Lagos en una carta, un brasero, los tenedores de estaño no se recibieron aquí.

En 5 de Agosto de 781 remitió el Señor Don Gabriel de Avilés con Don Fermín de Urruttia, que en aquella fecha se hallava de amanuense de dicho señor, un Pataguay de Plata, un platillo de lo mismo, y una tembladera que todo pesó una libra, y un marco.

Lagos.

Junta 10 de Abril de 1781

### Expediente

Relativo al Imbentario hecho en el campo de dicho pueblo en la fecha que se refiere de los bienes aprehendidos al Rebelde José Gabriel Condorcanqui y remitidos por el Comisario de Guerra del Cuzco al Señor Superintendente General don José Antonio de Areche con el Arriero Felipe Acosta.

En el Pueblo de Tinta en dies días del mes de Abril de mil setesientos ochenta y uno años, estando en el Campo del Señor Inspector General, se hizo la entrega al Señor Comisario José de Lagos, las especies siguientes:

Primeramente dos almofres con colchones  
Item, seis piasas de bretaña ancha, y ocho angostas  
Un faldellín de terciopelo azul con franja de plata  
Iten un ponchito de Belillo  
Iten una bata de hombre gorda de sarasa  
Dos cortinas de damasco de lana  
Iten una casaca ablondada de seda con franha de plata, y dos pares de calsones, una casaca de tafetán azul, unos calsones dichos y unos calsones de paño azul  
Iten unas medias de Lana negra, y una mediesita de lana, y un par de sapatos de seda a la española.

### Ornamentos de Iglesia

Iten un casulla de glase guarnecida con oro,  
otra dicha guarnecida de plata.  
otra iden de seda guarnecida de oro  
otra bieja guarnecida de oro  
otra iden guarnecida de oro  
Iten cuatro estolas  
y cinco manípulos con varias bolsas  
Iten dos saias de Iglesia y corporales

Iten dos bolsos de belillo azul de Plata  
Iten un retaso de glase amarilla  
Iten una cortina de Damasco carmesí  
Iten un retaso de tafetán amarillo  
Iten un retaso de belillo colorado de plata  
Iten un retaso de tafetán azul doblete  
Iten unas calsonas de terciopelo negro  
Iten mangas de terciopelo de algodón azul con de Plata.  
Iten Un Unco de Fondo negro  
Iten una chupa de seda blanca con guarnición de Plata  
Iten una chupa de terciopelo carmesí con un retaso de franja  
de Plata.  
Iten una chupa amarilla de seda  
Iten una casaca blanca de paño  
Iten otra dicha de terciopelo negro  
Un faldellín azul de bayeta bieja.  
Iten un urco de dansante y un cajón de Bayeta Amarilla.  
Iten 3 escofietas  
Iten un retaso de baieta de castilla  
Iten un retaso de soyal  
Iten un espadín de oro sin baina  
Iten un bastón de Puño de oro  
Iten un espadín de Plata  
Iten un bastón de Puño de plata  
Iten unas espuelas de fierro  
Iten un anascote de fondo negro  
Una Lliclla con galón de Plata  
Un bestido y calsona de paño senícíento  
Un retaso de chamelote  
dos Iden biejos  
Una casaca de carro aplomado  
Una alba  
un retaso de sarga azul  
una sabana  
una casaquita de muger de fondo azul  
unos calsones de terciopelo negro

un retaso de Suan  
unos calsones de paño viejos  
unos calsones de fonfor negro y un chupín de Iden  
Un retaso de anascote negro  
Unos calsones de paño  
un faldellín de bayeta carmesí  
un retaso de bramante florete  
un chupín de griseta berde  
un paño de manos de encaje  
un retaso de tafetán doblete amarillo.  
dos fundas de almuada  
trese pares de calsetas  
seis pares de medias de lana  
Un pañuelo de bicuña  
seis pares de medias de lana

del General  
Campero. { una charetera de bastón  
dos toallas, y son marcadas  
unos manteles  
una gorra de turquesca.  
Un cielo de cama de campo de damasco carmesí  
tres cortinas y un sobrecama de dicho Damasco  
tres sábanas de Bramante florete

Campero la  
llevo por Suia { Un casacón de Bayetón de la tierra azul.  
Una tienda de Campaña de Loneta  
Un toldo de catre de angarilla  
Un paño de Barba  
Un sobre paño de barba  
ocho pares de paños de manos y otro dicho  
un chaleco de baietu  
unas calsetas  
3 pares de medias de seda  
una cortina de angaripola  
una funda de almuada  
unas calsetas  
tres pares de medias de seda  
una funda de almuada y un birrete

Del General Campero	{	24 corbatines y una lliclla de seda dos camisolas con sus buelos seis paños de manos ocho pares de medias blancas un par de calsetas, dos redesillas, y dos bolsas de pelo
19 partidas	{	un peinador y una funda de Almuada Un pañuelo dos servilletas y dos pares de calsetas Una cortina de sarasa de camarote Una camisola Un delantal y peto de oro y plata y la chapetona Una sobrecama de glase 4 paños de manos Un par de sabanas un mantel con 10 servilletas dos camisolas, una nueva y la otra ya bieja Un pañuelo bordado Un par de medias de lana. dos dichas todas negras ocho pares de medias negras de seda Una casaca de griseta azul unos calsones de buche negro una chupa berde de terciopelo biejo. Una manga bieja de terciopelo Un birrete y unos calsones de terciopelo negro Un corbatín y un mantel de Lona Una media sabana 13 libros de barias clases Un baso de Plata Una basenica, y un mate que se le ha separado para los reos dos retasos de silroa azul un retaso de baite berde de castilla un retazo de alandilla Rosa un retaso de felpa negra un retaso de choleta

unas baras de platilla  
unas baras de lasarillo  
una casaca con alamares de Plata  
un faldellín de baieta  
una bata y un sobrecama de sarasa  
tres sabanas y  
una funda de almuada  
un manto encarrijado  
un uniforme de Teniente Coronel Guarnecido con oro  
Una cortina de damasco guarnecida con oro  
una senefa de lo mismo guarnecida con oro y otra colgadura  
de lo mismo  
un ropón biejo negro  
unos calsones de tripa azul con otro negro  
una chupa con alamares  
16 libras y un estuche de afeitar  
una bolsa de manto capitular puesta en ella  
19 paquetes de botones  
tres sabanas  
un cheleque de baieta amarilla  
una sobrecama de sarasa  
un gorro  
un birrete  
un pañito de limpiar nabajas  
tres pares de medias de seda  
un par de medias de lana

Lagos.

Mui Señor mio. El Señor Gabriel de Avilés, me ha dirigido con fecha de ayer un oficio y razón de que son adjuntas copias, por que aparece la pertenencia de quatro negros que ha puesto Diego Tupac Amaro en Sicuani, a disposición del Señor Comandante General de las Armas, de los cuales según se dice han quedado en dicho Pueblo dos, esperando a sus mugeres, y a los otros dos que son Domingo Gonzales, y Josef Seguro, ha conducido aquí el Capitán Don Josef Rosel, quien los entregará en esa Comisaría del cargo de



Vuestra Merced para que estén en calidad de Depósito, interín ocurren los sujetos que sean sus amos a recogerlos, pagando los costos que ocasionen su manutención, y si en beneficio de estos pueden destinarlos al servicio de algunas personas de seguridad que les den buen trato, será útil practicarlos así con el objeto de ahorrarles gastos.

Nuestro Señor guarde a Vuestras Mercedes muchos años. Cuzco, Febrero 13 de 1782.

Beso las manos de Vuestra Merced, su mas atento servidor.

Juan Domingo de Ordozgoitia.

Señor Comisario de Guerra  
don José de Lagos.

Copia

Mui Señor Mio: Quatro Negros que había usurpado en las Provincias sublevadas Diego Tupac Amaru los ha entregado al Señor Comandante General, quien con fecha de siete del corriente, me manda los entregue a disposición de Vuestra Merced, para que determine de ellos según tuviese por conveniente, incluyéndome una lista de los sujetos a quienes dixeron pertenecían, la que original acompaño.

Aunque son quatro solo han llegado dos, que entregaré a Vuestra Merced el Capitán don Josef Rosel, porque los otros dos han quedado en Sicuani, esperando sus mugeres que deven venir de Azangaro y luego que lleguen, cuidaré igualmente que se entreguen a la disposición de Vuestra Merced como los otros.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Cuzco y Febrero doze de mil setecientos ochenta y dos.— Besa las manos de Vuestra Merced su mas atento servidor.— Gabriel de Avilés.— Señor Don Juan Domingo de Ordozgoiti.

(Una rúbrica)

Razón que dan de sí quatro negros que pone Don Diego Tupa Amaro a disposición del Señor Comandante General, cuios estados y pertenencias se especifican en la relación siguiente.

Josef Segurola, natural de Angola, soltero de edad al parecer de veinte años, esclavo del Señor Don Sebastian Segurola comandante de la ciudad de La Paz, cogido en el Pueblo de Sorata, Capital de la Provincia de Sorecaja.

Manuel Subarez, natural de Vanguera, casado con María Teresa, negra del mismo lugar, de quien tienen dos hijos, que están con su muger en Azangaro, de edad este al parecer de treinta años, esclavo de Don Anastasio Subares, Portugués, Minero de Sorata en Cuio Pueblo, fué muerto por los Indios que entraron en el con Andrés Mendigure.

Domingo Gonzalez, negro natural de Angola, soltero de edad al parecer de treinta y dos años, esclavo que fué de Don Manuel Gonzales, que murió en un accidente natural en La Paz: Armero del Rey, y natural de los Reynos de España. Este negro, constreñido del hambre que padecía en la ciudad se salió de ella, y en los altos fué cojido por los Indios sitiadores.

Francisco Arze, negro natural de Angola, casado con Lorenza Ramos, mestiza natural de Caracoto, Lampa, recidente en la actualidad en Azangaro, esclavo que fué de Don Francisco José de Eredia, vezino de Puno, donde murió dejando esta pieza a su hijo Don Tadeo. Este negro fué cogido en Sorata.

(Una Rúbrica)

A. N. - LIMA  
Real Hacienda - Cuzco  
1784

**Expediente relativo a 20,000 pesos entregados, por decreto del señor visitador y superintendente general de real hacienda, a los oficiales reales de estas cajas, para los gastos de la rebelion**

Nº 33

Cuzco, 10 de Abril de 1781

Tesorería de la Expedición

Porque pueden faltar caudales en las Reales Cajas de esta ciudad, y necesitar, las columnas del mando del Señor Inspector General, que llegaron al Pueblo de Urcos, conduciendo al prisionero rebelde, a su mujer, hijos, y los mas principales capitanes de su vil tropa, el Domingo 14 del corriente, para volver a continuar la pacificación de las provincia, pasarán, Vuestras Mercedes, a sus Ministros, veinte mil pesos que acabo de librar contra ellas, a fin de que los entreguen al proveedor general Don Sebastián de Ocampo, recogiendo, de ellos, la certificación de estilo.

Nuestro Señor guarde a Vuestras Mercedes muchos años. Cuzco, Abril  
10 de 1781.

José Antonio de Areche.

Señores, Don Fernando Saavedra y Don Juan de Oyarzabal.

Muy venerado señor nuestro: Con fecha de ayer nos ordena Vuestra Señoría que, a Don Sebastián de Ocampo, Proveedor General de la expedición formada contra el rebelde, con los fines a que últimamente, se dirige, entreguemos la cantidad de veinte mil pesos, y respecto de que en estas Cajas no existen caudales de que hacerlo, lo ponemos en la Superior atención de Vuestra Señoría para que, siendo de su digno agrado, ordene, como en las anteriores ocasiones, se nos entreguen, por la Comisaría General, de la Expedición de Guerra, o lo que sea mas conforme a las disposiciones de Vuestra Señoría.

En este estado se nos acaba de pasar Vuestra Merced, aviso por el Contador General de Visita y Comisario de dicha expedición para que pasemos a recibir la citada cantidad de los veinte mil pesos, que Vuestra Señoría nos manda entregar a Don Sebastián de Ocampo, los que verificaremos con la mayor puntualidad.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco y Abril  
de 1781.

Besa las manos de Vuestra Señoría su más atento y seguro servidor.

José de Toledo.

José de Andía.

Señor Visitador y Superintendente General de Real Hacienda Don  
José Antonio de Areche.

Al Margen:

Cuzco, 11 de Abril de 1781.

Pásese a la tesorería de la expedición para que se agregue al oficio con  
que se ordenó o se libró la cantidad que se expresa, y documento de su entrega.

Areche.

En once de Abril de 1781, recibimos de los señores Don Fernando de Saavedra y Don Juan de Oyarzabal, Comisario, Tesorero e Interventor de la expedición contra el rebelde, la cantidad de veinte mil pesos, en virtud de una Superior Orden del Señor Visitador y Superintendente General de Real Hacienda. Fecha 10 del corriente, y para que conste, damos, provisionalmente, este recibo. Cuzco y Abril de 1781.

José de Toledo.

José de Andía.

A.N. - LIMA

Real Hacienda - Cuzco 1781

## **Cuenta de don Ramon de Moya, gobernador de Chucuito sobre sueldos y gastos de su tropa**

Número cuarto. Cuenta instruída que yo, Don Ramón de Moya y Villarreal, Gobernador de esta Provincia de Chucuito y Comandante de armas en ella, doy a los señores oficiales reales de estas cajas de los sueldos de los quatrocientos cinquenta y un milicianos, entre oficiales, cirujano, armero y soldados y ochenta indios que pasaron vajo mi mando a la provincia de Lampa, contra el insurgente Josef Gabriel Tupa Amaro y se mantuvieron en campaña desde el 25 de Noviembre hasta el siete de Diciembre, inclusives de mil setecientos ochenta, como consta de la revista pasada por el comisario de Guerra Don Pedro Phelis Claverán; cuya cuenta abraza también los gastos particulares causados en aquella expedición. Sueldos de la tropa. Por prest del Sargento Maior Don Josef Roselló y el del cirujano don Gerónimo Elisondo en los trece días que sirvieron, desde el 25 de Noviembre hasta el siete de Diciembre de mil setecientos ochenta, ambos inclusives a ocho reales diarios, cada uno importan veinte y seis pesos. Por el de los cinco Capitanes de este Regimiento, que sirvieron desde el mismo veinte y cinco de Noviembre, hasta el siete de Diciembre inclusives, a quatro reales diarios cada uno, no incluyendo

el de Granaderos respecto estar sirviendo sin llevar sueldo, importan treinta y nueve. Por el de los doce oficiales subalterno de las seis compañías que sirvieron el mismo tiempo, a tres reales diarios cada uno, cincuenta y ocho pesos quatro reales. Por el de los tres ayudantes a quatro reales diarios cada uno, en los mismos trece días. Diez y nueve pesos quatro reales. Por el del maestro armero Phelipe Ortega a seis reales diarios en los propios trece días: importa nueve pesos, seis reales. Por el de seis Sargentos primeros, cinco segundos, seis tambores y veinte y tres cabos, que también sirvieron el mismo tiempo de los trece días a dos y medio reales cada uno en cada un día: importa ciento veinte un pesos, siete reales. Por el de trecientos ochenta y tres soldados milicianos que sirvieron los mismos días, a dos reales diarios cada uno, importa mil docientos quarenta y ocho pesos. Por el que ganaron un cavo de Granaderos y un Sargento de la segunda Compañía, el primero desde el veinte y cinco de Noviembre hasta el treinta del mismo y el segundo desde el mismo día veinte y cinco de Noviembre hasta el dos de Diciembre, en cuos días desertaron, a dos y medio reales cada uno diarios, quatro pasos tres reales. Por el que también ganaron dos soldados de la segunda compañía y uno de la quarta desde el citado veinte y cinco de Noviembre hasta el dos de Diciembre, que desertaron, a dos reales diarios cada uno, seis pesos. Por el que ganaron treinta indios que sirvieron los referidos trece días a uno y medio reales, cada uno, diarios, setenta y tres pesos. Por el que ganaron cinquenta indios, a uno y medio reales diarios, cada uno, en esta forma: uno desde el veinte y cinco de Noviembre hasta el veinte y nueve del mismo, tres hasta el tres, dos hasta el primero de Diciembre, tres hasta el dos, otros tres hasta el quatro siete hasta el cinco, treinta y uno hasta el seis del mismo Diciembre, en cuos días desertaron, ciento un pesos, cinco y medio reales. Importan los sueldos de la tropa: mil setecientos siete pesos, cinco y medio reales — Gastos particulares — Por dosientos ochenta pesos, importe de ciento sesenta rejonos, que se mandaron hacer para esta expedición y costaron a doce reales diarios cada uno, como consta del recivo — Número primero — Por cien pesos que importaron los fletes de quarenta mulas de carga, a veinte reales cada una, para la conducción de los víveres, que se llevaron a esta expedición para mantener la tropa, cargar cartuchos, tiendas de campaña y otros enseres como consta en el recivo — Número segundo — Por treinta y cuatro pesos y tres reales, importe de cinquenta y cinco libras de pólvora que se compró para esta expedición, a cinco reales libra — Por dies pesos importe de quarenta libras de plomo, para valas a dos reales libra —

Por dose pesos tres reales, importe de dies y seis docenas y media de piedras de fusil a seis reales la docena — Por quatro pesos, importe de media resma de papel para cartuchos. Por veinte y ocho pesos que importaron el flete de quatro mulas de carga, a siete pesos cada una, en las que se condugeron cinquenta y seis fusiles que saqué de esta ciudad a mi retirada de ella, para la villa de Moquegua el día diez de Diciembre de mil setecientos ochenta, por no dexar estas armas en poder de los insurgentes y que ya se avían declarado a favor de Tupa Amaro y quisieron prenderme para entregarme al traidor. Número segundo — Por veinte y ocho pesos gastados en la compocición de los cinquenta y seis fusiles que se hizo en la villa de Moquegua, ajustado cada uno a quatro reales, como consta en el recivo número tres — Por veinte y ocho pesos que importó el flete de quatro mulas a razón de siete pesos cada una, en que se condugeron los cinquenta y seis fusiles desde Moquegua, a mi regreso de Chucuito en el mes de Febrero de ochenta y uno. Consta del recivo número quatro — Suma total, dos mil ciento noventa y dos pesos, tres y medio reales — Por manera que según se reconose de la cuenta que antesede importaron los sueldos de la tropa y gastos ocasionados para esta expedición, la cantidad de dos mil ciento noventa y dos pesos, tres y medio reales, salvo hierro. Chucuito y Agosto doce de mil setecientos ochenta y tres. Ramón de Moia y Villarreal.

#### Compañía de indios fieles.

Lista de los indios milicianos que han mostrado fidelidad al Soberano y se hallan resignados a sacrificar sus vidas, peleando con los enemigos vajo de mi comando y es en la forma siguiente — Capitán Don Cayetano Barrasueta, Cacique y Governador de la parcialidad de Anansaya, sin sueldo — Teniente Don Mateo Mamani, principal sin sueldo — Subtheniente Don Juan Alejo — Sargentos Eugenio Paripanca — Juan Fitalo — Soldados — Melchor Quispe — Juan Vilcala — Marcos Castro — Simón Cruz — Marcos Limache — Pedro Chambi — Julián Arpasi — Simón Cacallaca — Pasqual Chamvi — Alejo Catari — Damián Salas — Domingo Arpasi — Simón Arpasi — Mariano Vilca — Mariano Alca — Mateo Zenteno — Bartolomé Castro — Sebastián Mendoza — Casimiro Zenteno — Tomás Palomino — Tomás Ribera — Josef Maquera — Ilario Zenteno — Gregario Zenteno — Tomás Salas — Antonio Vilcala — Casimiro Sosa — Miguel Pérez — Sebastián Aruapasa — Joaquín



Aruapasa — Julián Cutimbo — Domingo Arpasi — Ermenegildo Paucara — Xavier Cruz — Nicolás Gómez — Bernabé Velásques — Miguel Velásques — Gregorio Cruz — Marcos Estevan — Simón Poma — Fernando Estevan — Ambrosio Velasques — Faustino Flores — Tomás Cruz — Marcos Miranda — Clemente León — Flores Llano — Juan Trugillano — Francisco Flores — Andrés Ramos — Emeterio Aruapasa — Bentura Oscamaitta — Rafael Ramos — Juan Mamani — Nicolás Acarapi — Ilario Mamani — Sevastían Mamani — Miguel Gómez — Tomás Alejo — Pedro Collque — Sebastián Mamani — Clemente Figueroa — Melchor Ignacio — Paulo Flores — Juan Asencio — Gerónimo Cutipa — Cayetano Roque — Paulo León — Carlos León — Pedro Chamine — Lopes Cavana — Nicolás Curasi — López Flores — Mateo Zenteno — Antonio Flores — Josef Mamani — Anbrosio Flores — Clemente Nuevo — Lorenzo Flores — Rafael Gomes — Cayetano Berrasueta — El día primero de Marzo de setecientos ochenta y uno, pasé revista de estos indios fieles que se me presentaron con su cacique y les señale de pretts un real diario, y para que conste lo firmo en Chucuito y Marzo primero de mil setecientos ochenta y uno — Moya. Revistados y contados oy día de la fecha los ochenta y seis indios que constan de la lista que antecede por mí, el contador de las Reales Cajas de Chucuito que acavo de llegar de la ciudad de La Paz de donde salí el día seis de este, para estas provincias — Puno trece de Marzo de mil setecientos ochenta y uno — Claverán.

En primero de Abril de dicho año de ochenta y uno, conté y revisté ochenta y seis indios que me presentó el cacique Berrasueta, incluso él mismo, quien a cuidado haya este mismo número, aunque se han ido unos a puesto otros y amás me consta ha tenido siempre indios de atalaya — Claverán — Se pegaron en la plaza pública a los indios fieles de estas tres revistas, a razón de un real por día, excepto el capitán y Theniente que sirven de valde y el señor Governador Don Ramón de Moya y Villarreal entregó la plata para estos pagamentos, fecho ut supra — Cayetano Berrasueta.

A. N. - LIMA

Real Hacienda - Cuzco 1780

**Reintegro que debe hacerse a don Diego Olano,  
corregidor de Calca, por gastos ocasionados  
por la rebelión de Tupac Amaru. Mayo de 1781**

Señor Tesorero de estas Reales Caxas

Guerra

Don Diego Olano

9,900 pesos, 7 reales, 32 maravedises.

Disponga Vuestra Merced que de los caudales existentes en ellas se satisfagan a Don Diego Olano, corregidor que fué de la Provincia de Calca.— Nueve mil, nueve cientos pesos, siete reales y treinta y dos maravedises que le corresponden líquidos descontando el uno por ciento a rebatir por el flete y conducción del Cuzco a esta Capital, y de los diez mil pesos que de su caudal suplió en las Reales Caxas de aquella ciudad para ocurrir a las urgencias que ocasionaba la rebelión del cacique José Gabriel Tupac Amaru; y en su consecuencia habiéndole otorgado escritura de resguardo aquellos Ministros que en testimonio se incluye se mandó por el Señor Visitador Superior General de Real Hazienda en Carta Orden de treze de Marzo de este año que original se

acompaña que echa la rebaja de flete respectiva se le bonificare dicha cantidad líquida luego que ocurriese a percibirla, como en efecto lo ejecuta. En cuya virtud la de esta libranza, y su carta de Pago se abonará dicho importe Caja Real de Lima doze de Mayo de mil setecientos ochenta y uno.

Diego Saenz de Ayala.

Manuel del Campo.

En la ciudad de los Reyes del Perú en dose de Mayo de mil setecientos ochenta y un años ante mi el escribano y testigos pareció Doctor Diego Olano a quien doy fee conosco, y confeso haber recibido de los Señores Ofiziales Reales de estas Caxas, la cantidad contenida en el libramiento de la buelta y por la razón que en el se expresa de la que se dió por entregado a su satisfacción por haberlos recibido realmente y con efecto de que otorgó recibo y carta de pago en forma y lo firmó siendo testigos Don Fernando Vidal Domingo Chene y Don Pedro Molina.

Diego de Olano.

Ante mí  
Juan Martínez  
Escribano de Real Hazienda

Queda formado havono a los Oficiales Reales de las Caxas de esta capital a pliegos treinta y tres de Libranzas, de la cantidad de nueve mil nueve cientos pesos siete reales y treinta y dos maravedises que entregaron líquido el contenido, y formado cargo a fojas trescientas noventa y tres del Libro quince de los noventa y nueve pesos que regularon por fletes al uno por ciento. Lima, Septiembre tres de 1781.

Matías de la Cuesta

En virtud de una orden que despaché desde Guamanga en 27 de Enero próximo pasado a los Oficiales Reales de estas Cajas por haverme echo presente el Comandante de las Armas el Señor Coronel Don Gabriel de Aviles

la falta de caudales en que se hallaban para atender a los gastos de la presente guerra, entregó en ellas cargo de reintegro en las del de Vuestras Mercedes Diego de Olano la cantidad de diez mil pesos, y habiéndoseme presentado con el testimonio de la escritura que le otorgaron, he mandado por Decreto de esta fecha se verifique dicho reintegro rebajándole el importe que se regularé tendrá que satisfacer por los fletes de su conducción, lo que aviso a Vuestra Merced para su cumplimiento recogiendo del interesado, a continuación del expediente que presentara la correspondiente Carta de Pago.

Nuestro Señor guarde a Vuestras Mercedes muchos años. Cuzco 13 de Marzo de 1781.

Joseph Antonio de Areche.

Señores Oficiales Reales  
de las Cajas de Lima.

Sea notorio por esta Pública Escritura como nos don Josef de Toledo Tesorero, y Coronel don Josef Andia Contador Oficiales Reales de esta ciudad del Cuzco de el Perú con acuerdo, y consentimiento del Señor Coronel de los Reales Exercitos don Gabriel de Aviles Comandante de las Armas de ella, en cuya señal firma este instrumento y en virtud de la Carta Orden del Señor Don Josef Antonio de Areche Vicitador y Superintendente General de Real Hacienda que su tenor sacado a la letra es como sigue.

*Carta.*

Tengo entendido que no hay en esa tesorería del cargo de vuestras mercedes caudal alguno para satisfacer la tropa que guarnese a esa ciudad y aun que hasta ahora se han gastado todos los que avia sin mis órdenes autorizados sin duda solo de la necesidad, cuyas cuentas supongo corrientes, les prevengo que interín yo arrivo a ella y llega el que viene a cargo del tesoro de esta expedición, soliciten del comercio o cavalleros particulares acaudalados aquellas cantidades que regulen suficientes para cubrir el indicado fin ofreciendo a los que las entreguen a nombre del Rey y mío que serán satisfechos bien en Lima, o hay luego que yo entre acordándose para executar esta solicitud con el Señor Comandante de las Armas, a quien también doy igual comición y

facultad Juzgando este medio el mas facil respecto de hallarse tan separadas las Cajas de adonde se podria socorrer esa urgencia. Nuestro Señor guarde a Vuestras Mercedes muchos años. Huamanga veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y uno. José Antonio de Areche.— Señores Oficiales Reales de las Cajas del Cuzco.

Procigue.— Decimos que por hallarse el Real Erario exausto para la mantención de la tropa para la Guerra contra el traidor Josef Tupaamaro, y demás gastos urgentes y diarios a nuestra solicitud y en fuersa de la Carta Orden Superior que va inserta, dio el Señor Don Diego Olano residente en esta ciudad dies mil pesos de su caudal prestados a Su Magestad para el fin expresado en la referida carta orden con el cargo de que se le debuelvan en la ciudad de Lima lo que se le ofreció a nombre del Rey Nuestro Señor que Dios Guarde, y de dicho Vicitador e Intendente General de Real Hacienda. Y respecto de haverlos recibido en esta Tesorería de Nuestro Cargo oy día de la fecha contados a nuestra entera satisfacción nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad sobre que renunciamos la excepción y leyes de la bon numerata pecunia prueba del recivo error de cuenta, y engaño y las demás de este caso como en ellas se contienen. Y le aseguramos en nombre del Rey Nuestro Señor y de dicho Señor Vicitador Intendente General de Real Hacienda a dicho Señor Don Diego o a quien su poder y causa huviere el que se debolvan y pagaran los expresados dies mil pesos en la ciudad de Lima conforme a la oferta de dicha Carta Orden Mediante la qual se ha verificado ese empréstito; Para cuyo cumplimiento le otorgamos esta Escritura de la que se librá a su favor el testimonio o testimonios que pediere a fin de que por ella se le verifique la devolución de la nominada cantidad. Fecha en esta ciudad del Cuzco en ocho días del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y un años. Y los señores Otorgantes y Comandante de Armas a quienes Yo el escrivano conosco de que doy fé la firmaron siendo testigos Don Gaspar de Miranda, Don Gregorip Villasante y Valentín Montealegre presentes.— don Josef de Toledo.— don Gabriel de Aviles.— don Josef de Andia.— Ante mí Josef de Palacios Escrivano Real y Público.

Concuerta este traslado con la escritura original de su contexto que esta y queda en mi oficio a la que en caso necesario me remito. Y para que de ello conste en donde y quando convenga a pedimento del interesado, y en virtud de lo prevenido en dicha escritura doy el presente que es el primero y va cierto y verdadero consabido y comentado en esta ciudad del Cuzco a los dies

días del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y un años, siendo testigos Valentín de Montealegre y Antonio de Salas, presentes.

Joseph de Palacios  
Escribano Real y Público

Derechos 3 pesos foxa.

A.N. - LIMA  
Real Hacienda - Lima 1781

**Sobre los ciento noventa y ocho pesos que se gastaron en la mantencion del rebelde Jose Gabriel Tupa Amaro y su familia.**

Señor Visitador General  
Superintendente de Real  
Hacienda.

La necesidad de conservar la vida del traidor José Gabriel Túpac Amaro, su mujer, hijos, tia y cuñados mientras se les sustanziavan sus causas, dió merito a que en punto a sus comidas me encargase Vuestra Señoría a su cuidado y gasto separándolo del General de los demas presos, y con efecto asi se ha practicado, y en los treinta y tres dias que estuvieron en (roto el original) ision entregué al cosinero que se destinó a este fin la cantidad diaria de seis pesos que importan en dicho tiempo, ciento noventa y ocho pesos, la que si Vuestra Señoría fuese servido podrá mandar se me entregue por Don José de Lagos, a cuio cargo corren los efectos aprehendidos a este, o como Vuestra Señoría tenga a vien. Cuzco y Julio 18 de 1781.

Fernando Saavedra.

*Al margen*

Cuzco, Julio 20 de 1781.

Como lo pide y en su consecuencia entregará Don Joseph de Lagos los ciento noventa y ocho pesos que se expresan de los bienes que se refieren.

Areche.

Tómese Razón.

(Una rúbrica)

En atención al Superior Decreto de su sentencia; y no habiendo bienes mas exigibles del revelde que los un mil ciento noventa y nueve pesos que constan en los inventarios de los aprehendidos en Tinta, se entregarán dellos los ciento noventa, y ocho pesos que se expresan al Señor Contador de la visita General Don Fernando Saavedra. Cuzco y Julio 20 de 1781.

Lagos.

Recibí la cantidad contenida en el Decreto antezedente. Cuzco, 20 de Julio de 1781.

Fernando Saavedra.

Comprovado en la Cuenta General de la Depositaria (roto el original)  
Número 73.

Salvi.

A.N. - LIMA

Real Hacienda - Cuzco 1781



**Promovido por don Eusevio Balsa de Berganza,  
sobre la devolucion de las especies que  
en el se refieren pertenecientes al difunto  
don Antonio de Arriaga, y el enunciado Balza,  
a mas de los antecedentes. Junio 1781.**

Número 34

Autos promovidos por Don Eusebio Balsa de Berganza, ante el Señor Visitador y Superintendente General de Real Hazienda sobre la recaudación de los Bienes robados por Tupa Amaro al Coronel Don Antonio Arriaga, finado, como su Alvacea y Apoderado de Don Miguel de Arriaga vecino de Lima.

Año

De

1781

Expediente promovido ante el Señor Visitador y Superintendente General de Real Hazienda sobre la recaudación de los bienes robados por Tupa Amaro al Coronel Don Antonio de Arriaga.

Por Don Eusebio Balza de Berganza, su Albacea, como apoderado de Don Miguel de Arriaga, vecino de Lima.

(Una Rúbrica)

Señor Visitador General

Don Eusebio Balza de Berganza, a nombre de Don Miguel de Arriaga, vezino de la ciudad de Lima (cuio poder con la devida solemnidad presento y juro) ante Vuestra Señoría en la mejor forma que haya lugar en derecho parezco y digo. Que habiendo muerto alevosamente a Don Antonio de Arriaga, hermano de mi padre, Corregidor que fué de la Provincia de Tinta, ha sido judicialmente declarado heredero suyo, y tiene azeptada la herenzia con veneficio de Imbentario. Todos los papeles, bienes muebles, alajas, ganados, y veinte y dos mil pesos en dinero, que tenía el citado Don Antonio fueron robados por su homicida José Tupac Amaro como es notorio. Quando se verificó el arresto de este traydor se le aprendió una gran parte de ellos, y porción considerable de Plata sellada según las noticias públicas. En esta atención y sabiendo que la notoria justificación de Vuestra Señoría ha dispuesto se restituyan los enunciados bienes a sus respectivos dueños precediendo la correspondiente prueba de su pertenencia.

A Vuestra Señoría pido y suplico que debolviéndoseme para otros efectos el poder que presento, se sirba mandar se me entreguen todos los libros, cartas y papeles que se hubiesen encontrado pertenecientes a dicho Don Antonio, y que se me pongan de manifiesto los Imbentarios actuados de los bienes aprendidos al Rebelde y sus sequaces, para en su vista y de los mismos bienes, señalar los que tocan a esta testamentaría, ofreciendo, como ofrezco, dar información por aquellos que carezcan de marca, y a mayor abundamiento, fianza por la entrega de ellos: que es justicia que espero de la distribuida que Vuestra Señoría administra, y para ello etc.

Otrosi digo: que mediante allarse en esta ciudad tres esclavos del referido Don Antonio de Arriaga a saver un negro llamado José, una mulata María Candelaria, y una negra Luisa, que notoriamente pertenecen a la misma testamentaría; se ha de servir la integridad de Vuestra Señoría, mandar se me entreguen inmediatamente para disponer de ellos según las instrucciones de mi parte. Que es justicia. Ut. supra.

Eusebio Balza de Berganza

*Al margen:*

Cuzco, Junio 23 de 1781.

Por presentado el Poder que se acompaña, y devuélvasele con este escrito a esta parte a fin de que se le entreguen los libros, y Papeles que en los que se remitieron a esta Comisión se reconozcan pertenecer al difunto Corregidor de Tinta Don Antonio de Arriaga, tomándose de todo una circunstanciada razón para el Contador General de visita Don Fernando Saavedra, y el suplicante por duplicado para que despues de firmadas por ambos se pase una a esta secretaría, y se entregue a la otra el interesado. Así mismo se le haran presente por el Contador de la renta del tabaco, en cuió poder se hallan los Imbentarios de efectos y especies aprehendidos al Revelde, como encargado por el Comisario de Guerra Don Josef de Lagos para los asuntos de ella, a fin de que justificando en debida forma los que pertenecen a su parte, se le entreguen otorgando antes la correspondiente fianza de responsavilidad, y debolución siempre que tenga algun otro mejor derecho a ellos; Y en cuanto al otro si, recoja tambien bajo las propias cautelas, y circunstancias los esclavos que se refiere; provando antes el lexítimo dominio, o propiedad que tenia en ellos el referido Arriaga.

Areche.

(Una Rúbrica)

Tomese Razón.

Señor Visitador y Superintendente  
General de Real Hacienda.

Don Eusebio Balza de Berganza, en nombre de Don Miguel de Arriaga (cuió poder tengo presentado) ante Vuestra Señoría con el debido respeto, y como mas combenga a mi parte paresco y digo que la justificación de Vuestra Señoría se sirvió decretar a instancia mia que el Comisario de Guerra Don José Lagos me entregase los bienes pertenecientes a Don Antonio de Arriaga que se hallasen entre los aprehendidos al Rebelde Tupa Amaro existentes en su poder a Ley de depósito; pero con la qualidad de hazersele constar antes

ser propios del citado Arriaga y afianzar la responsabilidad para en caso de demandar los otros acreedor de mejor derecho.

La providencia de Vuestra Señoría no pudo ser mas justa, mas no bostante mui dificultosa de cumplir su primera condición Vuestra Señoría sabe que en una casa ay muchos bienes incapacez de sujetarse a marca, ni que conoce a los extraños su existencia. De estos havia infinitos en las de Don Antonio Arriaga de que solamente pueden dar razón sus criadas que los manejavan. Por solo u derecho se han separado varios despues de haverles prevenido yo seriamente, que por ningún caso aun en duda, apartasen los agenos. En esta virtud y salvo el Superior dictamen de Vuestra Señoría me parecía a mí que con la fianza de responsabilidad que ofresco dar se aseguraba toda resulta que pueda ocurrir con la pretensión de algún otro acrehedor a los mismos bienes. Por tanto. A Vuestra Señoría pido y suplico reverentemente se sirva mandar se me haga la entrega de los bienes y efectos que se hayan ya separados como pertenecientes al referido don Antonio de Arriaga con solo la condición de afianzar su responsavilidad con atensión a lo que llevo expuesto. Que es justisia que espero alcanzar de la benignidad de Vuestra Señoría. Juro en anima de mi parte no proseder con malicia, etc.

Eusebio Balza de Berganza.

Otrosidigo: Que para la Superior, Inteligencia de Vuestra Señoría se imponga de las alajas y bienes que se han separado como perteneciente a la testamentería de don Antonio de Arriaga, presento a Vuestra Señoría con la devida solemnidad dos memorias simples en que se refieren pormenor: en cuya atención.

A Vuestra Señoría pido y Suplico que haviéndolas por presentadas se digne proveer como en este escrito se contiene pues es justicia que pido, etc.

Eusebio Balza de Berganza

Cuzco, 15 de Julio de 1781.

A don Joseph Lagos para que entregue los bienes que se enuncian, bajo las formalidades acostumbradas en asuntos de igual clase.

Areche.

(Una rúbrica)

Tomése razón.

(Rúbrica)

Inventario de la plata labrada, ropa y efectos que se deven entregar al apoderado de Don Miguel de Arriaga de los depositados en el Quartel General de esta ciudad, como pertenecientes al General don Antonio de Arriaga, Corregidor que fué de la Provincia de Tinta: a saver.

Primeramente, un baul pequeño, sin llave forrado en baqueta con la marca A A, y en lo siguiente.

Plata labrada:

Quatro fuentes grandes

Iten, quatro dichas medianas

Iten, dos medianos pequeños

Iten, una palangana con su gollete para afeytar

Iten, un braserito de mano

Iten, dos candeleros fábrica de Madrid

Iten, dos pitilleros, trincheros

Iten, dos servidores de mesa

Iten, dos saleros pequeños

Iten, una salsera

Iten, un velon, con dos candeleros (sin mecheros) pantalla y despaviladeras.

Iten, un par de despaviladeras sueltas.

Iten, veinte y dos cucharas y veinte y un tenedores

Iten, un cuchillo con cabo de plata

Iten, un cucharón..... Todo de plata con esta marca gR  
Iten, dos candeleros grandes  
Iten, dos palmatorias..... También de plata sin marca  
Iten, un mate de madera guarnecido de oro  
Iten, otro dicho guarnecido de Plata  
Iten, dos pares de despaviladeras de fierro  
Iten, una evilla y quatro piezas pequeñas de Plata para adorno de freno  
Iten, un espadín con puño de sin bayna.  
Iten, un bastón de caña fria con puño de oro  
Nota, pesaron todas las referidas piezas de plata... marcos  
Iten, un servicio de plata grande, sin marca

*Ropas y efectos:*

Primeramente un colchan con corteza de cotin, y poca lana.  
Iten, una casaca, chupa y calzón de paño de color de corteza mui usado.  
Iten, una fresada carmesí pequeña de alpaca mui usada.  
Iten, un retaso de cinco baras de bayeta verde de castilla.  
Iten, otro de tafetán sencillo color de oro con veinte y siete baras  
Iten, otro de Royal o choleta con once baras  
Iten, quatro ponchos blandranes nuevos pertenecientes a Don Eusebio Balza de Berganza.  
Iten, un peinador con su toalla de bretaña guarnecido de fleco y con la marca A.  
Iten, dos pares de sábanas de lo mismo con dicha marca  
Iten, quatro paños de manos de algodón de mojos. idem.  
Iten, dos dichos de Vizcaya con la misma marca.  
Iten, quatro toallas ordinarias, id.  
Iten, un retaso de lienzo caserillo con doze baras  
Item, otro de bramante fino con dos baras y media.  
Item, un cielo y quatro cortinas de Damasco Carmesí guarnecido todo de fleco y alamares de seda  
Iten, otro retazo de tafetán amarillo con dos baras y media  
Iten, un chaleco con la marca A  
Iten, seis pares de medias de seda mui usadas  
Iten, dos pares dichas de lana

Iten, un chaleco con la marca A  
Iten, veinte y tres corbatines de gasa con dicha marca  
Iten, dos pares de calzetos usadas  
Iten, dos faldellines de bayeta de castilla color de rosa  
Iten, una Lliclla de Bayeta clavel con cinta de plata de las criadas

Así consta de los apuntes de su razón que quedan en mi poder. Cuzco y Julio 12 de 1781.

Eusebio Balza de Berganza.

Imbentario de la Plata labrada, muebles y efectos que se encontraron pertenecientes al General don Antonio de Arriaga entre los depositados en la comisaría de Guerra del cargo de don José Lagos como aprehendidos al Revelde José Tupa Amaro, a saver.

*Plata labrada*

Primeramente, quarenta y un platillos trincheros,  
Iten, un jarro pequeño,  
Iten, un tacho grande,  
Iten, dos basos,  
Iten, dos cucharones todas estas  
Iten, otro dicho pequeño piezas  
Iten, unas vinageras marcadas  
Iten, un asiento de pileta de agua vendita,  
Iten, un asiento o plato de tintero con dos tapitas de este y la oblera también de plata  
Iten, quatro platillos de maserinas sin asientos, idem  
Iten, un par de estribos, ídem sin marca  
Iten, una palangana de Plata  
Iten, dos tenedores Idem  
Iten, una peana de candelero grande, ídem con dicha marca

*Muebles y efectos*

Iten, un jaquimón adornado de canutos de plata

- Iten, un freno chapeado de Plata con tres piezas de frontera  
Iten, cinco camisas de buelos mui usados y rotos  
Iten, tres dichas lianas  
Iten, dos pares de calzoncillos  
Iten, dos chalecos.  
Iten, dos fundas de almoadas todo marcado  
Item, un paño de manos de Vizcaya con A  
Iten, dos paños dichos de Mojos  
Item, una basera de palo santo guarnezida de plata  
Item, otra de holanda con dos basos de Christal  
Iten, dos varas de terciopelo negro  
Iten, ocho piezas de bretaña angostas  
Iten, dos dichas anchas  
Iten, dos pares de medias de lana encarnadas  
Iten, un retazo de bayeta clavel de castilla  
Iten, otro dicho de bayeta verde  
Iten, una Lliclla de terciopelo negro guarnecida de cintas de plata  
Iten, un anaco de terciopelo negro con franja de seda  
Iten, dos cortinas de Damasco guarnecido con alamares y fleco de seda  
del mismo color carmesí  
Iten, una bata mui usada de saraja o angaripola  
Iten, un velon de metal amarillo .  
Iten, los tomos 3º y 4º de leyes de Indias, empastados  
Iten, un par de Sábanas de Ruan, con la marca A  
Iten, dos retazos de paño azul de segunda  
Iten, dos dichos de bayeta esmeralda  
Iten, otro dico berdegay  
Iten, otro dicho de Bayeta clavel  
Iten, una cagita con christales para vidrieras  
Iten, dos talegas de añil  
Iten, quatro cuchillos de cabo blanco mui usados  
Iten, un esmeril roto  
Iten, una fresquera de Holanda con 44 piezas  
Iten, un reloj de sobremesa sin esfera descompuesto  
Iten, dos barriles barios para vino.  
Iten, tres baules forrados en baqueta encarnada



Item, otro mas de la misma clase  
Item, una caja forrada en oja de lata  
Item, tres petacas

*Efectos pertenecientes a  
Don Eusebio Balza*

Primeramente, un bolador de clarín bordado en los extremos  
Item, una pieza de sinta de seda negra  
Item, nueve pares de calzones de punto de seda en cortes  
Item, diez y siete pares de medias de seda grises blancas y negras para  
hombres  
Item, once pares dichas negras para cadetes  
Item, Un abanico fino de Inglaterra roto  
Item, quatro piezas de cintas de seda, dos verdes, una negra y una  
blanca.  
Item, una pieza de listón negro, entera  
Item, dos piezas de cinta azul de granada de a medio.  
Item, tres pedazos de gasa bordados  
Item, dos retazos de encaje de galizia

Asi consta de los apuntes echos en el reconocimiento de los enunciados  
bienes. Cuzco y Julio 12 de 1781.

Eusebio Balza de Berganza.

*Nota:* Que no habiendo reconocido las alajas de oro aprendidas al  
rebelde se hace preziso se me manifiesten para examinar si entre ellas se  
hallan barias cagetas, un juego de evillas, y algunos texos de los que tenía don  
Antonio de Arriaga. Ut supra.

Señor Visitador y Superintendente  
General de Real Hacienda

Don Eusebio Balza de Berganza, en nombre de don Miguel Arriaga,  
como mas a su derecho convenga, y con la mayor atención ante Vuestra Señoría

pareso y digo, que en el primer escrito que presenté en su superior juzgado demandando los bienes pertenecientes al Coronel don Antonio de Arriaga aprendidos al rebelde Tupa Amaro, expuse hallarme informado de que entre ellos se le encontró cantida de plata sellada, y que siendo notorio haberle robado al referido don Antonio veinte y dos mil pesos en esta especie, se sirviese Vuestra Señoría mandar se adjudicase a mi parte la porción correspondiente. Vuestra Señoría con su acostumbrada justificación, decretó se me entregaran los bienes bajo ciertas justas condiciones, pero se desentendió enteramente del dinero. Por los Imbentarios que se me manifestaron en la comisaría de Guerra a consecuencia del mismo Decreto, me impuse hallarse existentes setecientos y tantos pesos, como aprendidos al Insurgente, no obstante que según las noticias públicas estaba persuadido había sido maior cantidad. Y deseando llenar cabalmente las obligaciones de mi comisión, no puedo menos de molestar la atención de Vuestra Señoría suplicándole reverentemente que mediante ser público y notorio que a nadie robó el rebelde tanta Plata Sellada como a Don Antonio de Arriaga se digné providenciar se me entreguen los setecientos y tantos pesos depositados en la comisaría de Guerra, bajo la misma fianza que los otros bienes. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva proveer y mandar como llebo pedido por ser de justicia que espero alcanzar de su integridad. Juro en anima de mi parte lo en derecho necesario, doy por echo el pedimento que mas le convenga y para ello, etc.

Eusebio Balza de Berganza.

*Al margen:*

Cuzco, 15 de Julio de 1781

Informe la depositaria de Guerra.

Areche.

(Rúbrica)

Tomose razón.

(Rúbrica)

Señor Visitador General y Superintendente de Real Hazienda

En consecuencia del Superior Decreto de Vuestra Señoría 15 del presente sobre la solicitud de cantidad que hace la parte de don Miguel de Arriaga, para que a su continuación informe y a quien pertenezca este depósito, devo decir: Que el Señor Inspector General, tres días antes de mi incorporación a el Exercito en el Pueblo de Tinta mando abrir y reconocer todas las especies que el traydor tenia en la casa de cavildo, y no consta se ubiere encontrado un real en plata sellada.

A los expresados tres días de aquel prolijo examen, se nombró a pedimento mio por depocitario de todas ellas al Capitán Don Tomás de Martiarena, a quien en el mismo acto se le entregaron las llaves.

Los un mil siento noventa y nueve pessos que se remitieron con los demas que consta en los Imbentarios fueron apreendidos a varios Indios de los que en Tinta se pasaron por las Armas, como consta de autos, en esta virtud, y con la de que los bienes de aquellos de qualesquier condición que sean se reconocieron por de su propiedad sin conección con los robados por el revelde, deven recaer a favor del Real Fisco, como traydores declarados convictos, confesos y castigados por la pena ordinaria que es quanto puedo ynformar de Vuestra Señoría en el particular para que esa justificación resuelva lo que sea de su Superior agrado. Cuzco y Julio 17 de 1781.

José de Lagos.

Cuzco y Julio 18 de 1781.

Devuélvase este expediente a la parte para su inteligencia.

Areche.

(Una rúbrica)

A. N. - LIMA

Real Hacienda - Cuzco - 1781.

**Promovido por el doctor Gregorio de Dalas sobre la devolucion de las especies que le pertenecian y que perdio en la rebelion de Tupac Amaru. Julio de 1781**

Cuzco

Año

de 1781

Expediente

Número 6

Promovido por el Doctor Gregorio de Salas sobre la devolución de las especies que se refieren.-

Señor Visitador y Superintendente General de Real Hazienda.

Don Gregario de Salas, vecino del Pueblo de Livitaca Provincia de Chumbivilcas, paresco ante Vuestra Señoría y digo que el rebelde Tupac Amaro y su Capitán Ramón Ponce me sustrageron de mi Hacienda que tenía en dicho Pueblo nombrada Pisquicocha mucho ganado, ropa de la tierra, Ají, Plata

Labrada y mas bienes que todo asciende a mas de 30 mil pesos. Haviéndome presentado a Vuestra Señoría se sirvió dar Providencia al Señor Don Benito de la Mata Linares, quien tomó declaración a Ramón Ponce y dijo que había entregado la Plata a Micaela Bastidas, y lo demás a un indio nombrado Lucas Guallani vecino de Livitaca para lo que ocurro a la Justificación de Vuestra Señoría para que se digna mandar se me entreguen las piezas de Plata Labrada que huviesen entre todo lo que se cojió al Insurgente, vajo la protesta que hago de justificar pertenecerme y dar la correspondiente fianza por todo.

A Vuestra Señoría pido y suplico así lo provea y mande que será Justicia que resiviré.

Gregario Salas.

Al margen:

Cuzco, Julio 20 de 1781.

Ocurra a la depositaria para que los efectos y especies que justificare esta parte ser suyos, se le entreguen en la forma que está mandado en otros decretos anteriores de esta especie.

Areche.

(Una rúbrica)

Tómese razón.

Receví de Lucas Guayttane beinte tres piezas de plata labrada que le dieron a guardar y para su resguardo le dí este recivo para que conste en qualquier tiempo. oy fecho en Tinta oy 16 de febrero de 1781.

Doña Micaela Bastidas.

Muy Ilustrísimo Señor Visitador General.

Don Gregario Salas vesino del pueblo de Livitaca Provincia de Chumbivilcas, puesto a los pies de Vuestra Señoría Muy Ilustrísima con su maior rendimiento dice que el suplicante ha servido en esta ocasión con la fidelidad correspondiente a Su Magestad que Dios guarde, luego que en

la citada Provincia se tuvo noticia de la rebelión del Iniquo Insurgente fué nombrado el suplicante de Capitán por Don José Campino Corregidor de ella para que pasase a reasguardar la frontera de Challa como assi lo executó aunque con la desgracia de que haviéndose sublevado casi toda la Provincia no fué capaz el suplicante de apaciguarla, y solo pudo trasladarse a esta ciudad donde se ha empleado en el servicio Real alistado en la compañía de los voluntarios.

En todo el tiempo que el suplicante se ha mantenido en esta ciudad ocupado en el servicio que lleva alegado, han padecido su familia y vienes, gravísimos perjuicios en la referida Provincia. No anumerando todos por no molestar la superior atención de Vuestra Señoría Muy Ilustrísima se resuelve el suplicante ha hacer presente uno, u, otro mas notable para que su notoria piedad se sirva mandar se le resarza en aquellos términos pocibles.

Ramón Ponce uno de los sequaces del Rebelde Tupaamaro despues de haver tomado posesión de estas tres Haciendas que tiene el suplicante en aquella Provincia prendió a la muger del suplicante, y mandó conducir al Pueblo de Tungasuca, Provincia de Tinta, Quatro Peanas de Ají, Tres de Ropa de la Tierra y mil seiscientas bacas, como también una peana de sevos y mil sestos de coca, con mas sesenta mulas con marcu propia del suplicante en las que cargaron los efectos, y no ai duda que según su cuenta pasan de treinta mil pesos.

Por averiguación y amenazas del mismo Ponce pasó un Indio Lucas Guallani a entregar a la muger del rebelde setenta marcos de plata labrada, trescientos setenta y tantos de sellada, que atribulada la muger del suplicante le dió por ser su compadre para que ocultase dicho Indio declaró ante Francisco Laysequilla Justicia Maior que es en la actualidad de la referida Provincia que aviendo entregado dicha plata labrada y sellada a la rebelde, tomó resivo y aunque ofreció exivirlo trayendo de su choza no lo berificó ni se sabe donde para por lo que el suplicante no hace presente el enunciado resivo.

Tiene entendido el suplicante que la plata labrada subsiste y que se ha a traído juntamente con otras piezas a esta ciudad y que teniendo la marca del apellido del suplicante, a excepción de dos meanos y dos olla, es facil su reconocimiento. Así mismo se le ha anoticiado al suplicante que barios efectos de los que lleva referidos como así mismo las mulas, existen y se hallan en la Provincia de Tinta. Y concibiendo el suplicante (como en realidad es asi) que las intenciones de Vuestra Señoría Mui Ilustrísima que representa a nuestro

Monarca, se rigen a hacer justicia a los vasallos y que ninguno sin delito padezca perjuicio alguno en esta atención ocurre el suplicante a la notoria justificación de Vuestra Señoría Mui Ilustrísima para que se sirva mandar que el citado Ponce, que se halla preso, y la muger del rebelde, Juren y declaren al tenor de lo que lleva expuesto el suplicante, y fecho assi, se le debuelvan las especies subsistentes como la Plata Labrada y sus marcas se reconozcan ser del suplicante.

A Vuestra Señoría mui Ilustrísima pide y suplica se sirva mandar según y como tiene pedido el suplicante es Justicia que espera alcanzar de la grandesa de Vuestra Señoría Mui Ilustrísima.

Gregario de Salas.

*Al margen:*

Cuzco, Mayo 8 de 1781

Al Señor Don Benito de la Mata, para la diligencia que se solicita, a fin de tomar despues la resolución combeniente.

Areche.

(Una rúbrica).

Tomase razón.

Cuzco, 11 de Mayo de 1781

Por recibido el anterior Superior Decreto. Micaela Bastidas y Ramón Ponce declaran al tenor del escrito que precede.

Manuel Espinarete López.

(Una Rúbrica)

En dicha ciudad a once del mismo mes y año susodichos hizo comparecer ante mí a Micaela Bastidas de quien habiendo recibido juramento según derecho y prometido decir verdad siendo preguntada al tenor del

anterior pedimento dijo que es cierto que un Indio cuio nombre y apellido ignora entregó a la que declara, dos ollitas, dos mates y quatro o cinco platillos, dos mazerinas y otras cositas menudas de plata que no sabe de quien eran de lo que dió recivo, que Plata Sellada no la han entregado ninguna. Que es lo que puede decir y la verda vajo de juramento fecho en que se afirmó y ratificó dijo ser de edad de mas de treinta y cinco años no lo firmó por no saver firmarlo suma de que doy fee.

(Una rúbrica)

Manuel Espinarete López.

Incontinenti compareció Ramón Ponce y haviéndole resivido juramento por Dios Nuestro Señor y su Santa Cruz, según derecho y prometido decir verdad siendo preguntado al tenor del anterior escrito dijo que es cierto que de orden del revelde tomó posesión de tres haciendas de Don Gregorio Salas, y entregó a un super- numerario que tenía dicho revelde llamado Mateo Copa en las citadas haziendas, y a un Fulano Medina, tres pearas de Ají, trescientas setenta bacas, tres pearas de cebo, y treinta cestos de coca de que save dio vales a los conductores que llevaron dichos efectos a Tungasuca Eugenio Sinayuca, que save que Lucas Guallani entregó voluntariamente una Yunta, a Micaela Bastidas alguna Plata Labrada que ignora quantos marcos como también se la dió algunos pesos; Que es lo que save y puede decir y la verdad vajo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de treinta y ocho años; y añade que save que un Indio llamado Chira llevó a Tungasuca treinta y siete mulas y un escritorio de dicho Salas; Que Tomas Chuquiquanca llevó cinco panes de sevos, y lo firmó con su mano de que certifico.

Ramón Ponce

(Una Rúbrica)

Manuel Espinarete López.



Cuzco Mayo 31 de 1781

Devuélvase a la parte este expediente para que use de el como vea que le conviene.

Areche.

(Una rúbrica)

Tomose Razón.

(Una Rúbrica)

Yo, Juan Bautista Gamarra. Escrivano de Su Magestad Público y del Ilustre Cavildo de esta ciudad del Cuzco: certifico doy fee en quanto puedo, y me es permitido por derecho, como oy que se cuenta primero el mes de Junio, y año presente mil setecientos ochenta y uno, ante mí entre los Registros de Escrituras Públicas otorgadas en este mi oficio de Cavildo, otorgo su poder especial bastante el que de derecho se requiere y es necesario Don Gregorio Salas, residente en esta ciudad, vecino del Pueblo de Livitaca de la Provincia de Cumbivilcas, a Don José Muelle, para que en nombre de el otorgante y representando su misma persona, pueda pareser y paresca ante el Señor Visitador General Don José Antonio de Areche y ante su Señoría mui Ilustre, y ante otro que con derecho pueda, y deva, siga la demanda que tiene puesta contra los sequaces del rebelde José Tupa Amaro, sobre la substracción de todos sus vienes segun y como tiene expuesto en sus pedimentos y alguna parte de dichos sus vienes consta por las declaraciones que están en los autos, que va siguiendo para su debolusión y en su execusión haga los pedimentos, representamientos, Autos, citaciones, protestaciones, embargos, desembargos, venttas, transas y remates de vienes, presente testigos provansas y otros instrumentos, asiendo juramento, oiga autos, interlocutorios y sentencias definitivas inerponga e siga apeñaciones suplicaciones; y finalmente haga todo quanto podía haser el otorgante siendo presente según y como le tiene comunicado y comunicare por sus cartas misivas que le escribiere de dicha Provincia de Chumbivilca donde va a salir el presente a la Guerra, con libre y general administración y sin limitación alguna en lo referido con facultad de sobstituir en quien y las veses que le paresiese con revelassion de costas en forma. Y a la firmsa de lo referido obligo a su persona, y vienes en toda forma de derecho: Según mas latamente constta de dicho poder, al que en

lo nesario me remito. Y para que de ello conste donde combenga doy la presente en dicho dia mes y año.

En fee de ello lo firmo.-  
Juan Bautista Gamarra  
Escribano de Su Magestad  
Público y de Hacienda.

Son 4 reales.

En la ciudad del Cuzco en, veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y un años. Ante mi el escrivano, y testigos, paresió presente Don Gregorio Salas, vesino de esta ciudad a quien conosco que doy fee. Dijo que por quanto dió su poder para el recojo de sus vienes, que le quitó el Indio rebelde Josef Tupa Amaro y Ramón Ponze a don Josef Muelle según consta de la certificación de en frente, y el dicho don Josef Muelle se ha ido para la ciudad de Lima, y el otorgante está próximo para salir de esta ciudad a la Provincia de Chumbivilcas, por cuios motibos sobtuitua y substituiu dicho poder em don Isidro Aragón vesino de esta ciudad para que lo uze según, y como en el se contiene ante quien combenga como lo debía uzar el dicho Don Josef Muelle, como también el otorgante sin ninguna limitación relebandole de costas según derecho en cuio testimonio asi lo dijo otorgó, y firmó siendo testigos Don Melchor de Fuentes.— Don Francisco Mendoza.— y Don Phelipe Escrivano presentes.— en la.— no vale.—

Gregorio de Salas.

Ante mí.

Juan Bautista Gamarra Escribano de Su Magestad  
Público y de Hacienda.

Don Isidro de Aragón, vecino de esta ciudad del Cuzco en vos y nombre de Don Gregorio de Salas y en virtud de su poder que en debida forma presenta, paresco ante Vuestra Merced y digo. Que a mi parte, el vil Traidor José Gabriel Tupaamaro y sus sequaces le substrageron el valor de mas de treinta mil pesos de la Hazienda nombrada Pisquicoca terminos

de la doctrina de Libetaca, Provincia de Chumbivilcas, en ganados de toda especie, Ropa de tierra, Ají, Plata labrada, Ropa de vestir, y demas muebles de los quales algunas piezas cortas de plata labrada, y alguna ropa de vestir, con unas cortinas de gramilla, existen en la Comisaría de Guerra del cargo de Vuestra Merced y se an reconocido y separado dentro del comulo de otros vienes. En esta atención se a de servir la Justificación de Vuestra Merced de proveer y mandar se le entreguen a la muger de mi parte que se halla presente los obgetos que se hallan de manifesto, y para las resultas que en lo sucesivo pueda ocurrir acreedor de mejor derecho a ellos, a fianzo con mi persona y vienes, y para cuio efecto estoy pronto o otorgar la respectiva escritura en los términos que se previene en los superiores expedientes que con la solemnidad necesaria manifesto.— Por tanto.

A Vuestra Merced pido y suplico que habiendo por presentados los documentos justificativos y el poder se sirva proveer y mandar como aqui se contiene por ser de justicia que solicito y para ello juro lo necesario en derecho.

Isidro de  
Aragón.

Cuzco y Septiembre 10 de 1781.

Por presentada con la razón que se acompaña y en su consecuencia justifique esta parte con testigos de exepción sobre la legitimidad y dominio que tiene a las especies que demanda bajo de la solemnidad del juramento cuias diligencias practicaré ante el Escribano de la Renta don Francisco Palacios con aquellas formalidades que corresponde y se somete.

Lagos.

En la ciudad del Cuzco, a los dose días del mes de septiembre de mil setecientos ochenta y uno. Dara la información manda recibir por el Decreto que antecede Don Isidro de Aragón presentó por testigo a Don Juan Pablo Caseres vecino del pueblo de San Taraco Provincia de Asangaro, de quien en eso de la comisiona mi conferida le recivi su juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho, de cuio cargo prometió desir verdad según supiese, y fuese presentado, y haviéndolo sido por el

tenor del escrito presentado dijo: Que con motivo de que el declarante venía conduciendo lanas del Collao a la Hacienda de Don Gregorio Salas nombrada Pircococha, y ha estado en ella un mes y otras veces dos, y mas tiempo conose la plata labrada que este tenía, y demás vienes suyos; y habiendo sido llevado por el que le presenta a la Comisaría de Guerra para el efecto de reconocer dichos bienes distinguió el declarante por las marcas y demás señales varias piezas de plata labrada que se hallan separadas en dicha comisaría de Guerra, con mas uno o dos faldellines de muger, y unas cortinas de granilla que eran del adorno de la vivienda del citado Salas. Y que esta es la verdad, y lo que save bajo del juramento que ha prestado, y en la que se afirmó y ratificó siéndole leida esta su declaración, dijo ser de edad de treinta, y ocho años y que no le comprehenden las generales de ley, y la firmó de que doy fe.— Juan Pablo de Caceres.

Joseph de Palacios.  
Escribano Real y Publico

Incontinenti presentó la parte por testigo a Don Miguel Julian de Caceres, vecino del Pueblo de Levitaca, Provincia de Chumbivilcas de quien en virtud de la comisión a mi dada le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según forma de derecho, prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido por el tenor del escrito presentado dijo: Que es cierto que el traydor Tupac Amaro saqueó y destruyó la Hacienda de Pircococha propia de Don Gregorio Salas, de modo que la dejó impocivilitada, y del todo quebrado al dueño de sus intereses, y como es vecino el declarante de dicho Pueblo de Livitaca en cuia jurisdicción está cituada la dicha Hacienda, ha frecuentado, por la intima amistad que tiene con el referido Salas, y con este motivo conoce todos sus vienes, y plata labrada de su uso, y las veses que al que depone se ha ofrecido alguna Linción siempre se le ha prestado, y ha manejado por lo que aora a vuelto a reconocer en la Comisaría de Guerra varias piezas de dicha Plata Labrada por sus marcas y otras señales que se hallan separadas, y dos faldellines de muger con unas cortinas de granilla, que eran del adorno de la habitación del referido Salas. Y que esta es la verdad so cargo del Juramento que ha prestado; y siéndole leida esta su declaración en ella se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de veinte y sinco años y que no le comprehendian las generales de la ley la firmó de que doy fee.-

Miguel Julián de Caseres.

Joseph de Palacios.  
Escribano Real y Público.

Inmediatamente, en el propio día mes y año presentó la dicha parte por testigo a Don Phelipe Subisarreta, español, vecino del pueblo de Chumbivilcas, digo de Livitaca Provincia de Chumbivilcas de quien en uso de la comisión a mi conferida le recibí su juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho prometiendo decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado y habiéndolo sido por el tenor del escrito presentado dijo: Que es cierto que Don Gregorio Salas dueño de la Hacienda de Pisquicocha tuvo en ella mucha Ropa de la tierra, ganados en crecido número de toda especie, y demás bienes Plata Labrada, y le consta al deponente por noticia comun que el vil traydor Tupaamaro le destruyó dicha su Hazienda y le despojó quantos bienes tenía y que esta la verdad, y lo que sabe bajo del juramento que tiene fecho, y siendole leida esta su declaración, en ella se afirmó y ratificó: que es de edad de quarenta y cinco años, y no le comprehenden las generales de la ley, lo firmo de que doy fee.—

Phelipe Subisarreta.

Joseph de Palacios  
Escribano Real y Público.

Cuzco y Septiembre 13 de 1781.

En virtud de la justificación que esta parte tiene dada según consta de la diligencia que anteceden y fianza que ofrece por la voleta que se acompaña, estiéndase las escritura de responsavilidad para el casso de que en lo subsesivo resultase sugeto de maior derecho de las especies que a esta parte se le entregan, las debuelva sin pleito ni cuestión en el mismo número, pesso, cantidad y valor que se ase aora en esta entrega al interesado.

Lagos.

Ante mí y en el Registro Corriente de Escrituras Públicas tiene verificada la Escritura de Fianza Don Isidro Aragón oy día de la fecha que

se previene en el Decreto que antecede, y en virtud de su voleta que se halla unida de estos autos, a la que me remito. Cusco, Septiembre 15 de 1781.

Joseph de Palacios.

Por este me constituio por fiador de Don Gregorio Salas, por las piezas de plata labrada que aora se le ha de entregar a su esposa Doña Juana Caseres para las resultas, que en lo sucesivo puedan ocurrir de acreedor de mejor derecho a dichas especies, y que estoy pronto a otorgar la correspondiente escritura. Cuzco y Septiembre 13 de 1781.

Isidro de Aragón.

Cuzco y Septiembre 20 de 1781.

Entregue al depocitario las especies que esta parte justifica ser de su propiedad, con la cuenta y razón que corresponde y su respectivo recivo.

Lagos.

Reziví una Fuente de Plata, dos platillos, dos mates una manzirina, y una olla grande todo de plata con el peso de 86 marcos, 3 pesos, y una palangana, y un calentador y dos vasinicas, item he recibido del peritario Don José Villalba seis cortinas de Granilla dos faldellines nuevos de bayeta de castilla guarnesidas con cintas y sus banderas una chupa de terciopelo carmesí guarnecida con franja de Plata y para que conste lo firmé en 20 días del mes de Septiembre de 1781.

Gregorio de Salas.

Ittem mas he recibido dos piezas de Plata labrada con el peso de cinco libras quatro pesos, que con las quarenta y tres libras de arriba, y tres pesos hacen quarenta y ocho libras y siete onzas, también he recibido una colcha de Damasco. Cuzco y Enero 17 de 1782.

Gregorio de Salas.

Don Miguel Collado.

Puede entregar a Don Gregorio Salas tres pearas de Ajies que están almacenados en el Pueblo de Tinta por haver hecho constar en la Comisaría General perteneserle, y tener afianzado el Real Derecho de Alcavala como consta de la certificación del Resepor de este Pueblo, Manuel Castelo, que queda en mi poder.

Sicuaní y Enero 24 de 1782.

Luis Agustín de Mendieta.

Reciví tres pearas de Ajies que se espresa arriva del Señor Proveedor Don Miguel Collado, y para que conste lo firmo en este Pueblo de Tinta en 25 de Enero de 1782.

Gregorio de Salas.

Son 3 Pearac, de Ajies  
de a 5 arrobas cada tercio

Comprovado todo con el respectivo expediente de Imbentarios Número 74 y con la Cuenta General de entrada y salida de Depocitos Número 73.

Salvi

A. N. - LIMA  
Real Hacienda - Cuzco  
1781

**Gastos en el empaque y acondicionado de  
cuatrocientos fusiles y otros peltrechos  
de guerra para Arequipa**

Setiembre 24 de 1781. N° 56.

Señor Thesorero de estas Reales Caxas

Guerra

174 pesos 2 ½ reales

Disponga Vuestra Merced que de los caudales existentes en ellas se entreguen a Don Josef Francisco Piquemans, Capitán de la Sala de Armas de este Real Palacio los.— Ciento setenta y quatro pesos dos reales dies y siete maravedies que segun la quenta o razón instruida que presento, importaron los gastos hechos (con nuestra interbención) en el empaque y acondiciono de 400 fusiles con sus bayonetas y piedras en 40 cajones y 400 cartucheras; y 6,600 piedras de chispa, que se remitieron a cargo de José Joaquín de Orellana



Correxidor de Puno a la ciudad de Arequipa en virtud de orden del Señor Visitador Superintendente General de Real Hazienda con fecha de 13 del corriente mes, que original se acompaña al Documento Número 489 de la partida de Data sentada a fojas ciento veinte y nueve del Manuel corriente. En cuya conformidad la de esta Libranza indicada cuenta y su carta de Pago se pasaron en Data dichos pesos. Caxa Real de Lima, veinte y quatro de Septiembre de mil setezientos ochenta y uno.

Joseph Saenz de Ayala.

Manuel de Campos.

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos ochenta y un años ante mí el escribano y testigos pareció Don Josef Francisco Piquemans a quien doy fee conosco y confesó haver resivido de los Señores Oficiales Reales de estas Caxas la cantidad Contendida en el libramiento de la buelta y por la razón que en el se expresa de la que se dió por entregado a su satisfacción por haverla recibido realmente y con efecto de que otorgó recibo y carta de pago con forma y lo firmo siendo testigos Don Francisco Antonio Vidal, Domingo Chene y Pedro Molina.

Joseph Francisco Piquemans.

Ante mí  
Juan Martines  
Escribano de Real Hacienda.

Don Joseph Francisco Piquemans Capitán del Real Cuerpo de Artillería y Real Sala de Armas de esta Capital.

Certifico que por Superior Decreto, del Excelentísimo Señor Virrey de dies del presente mes, se an empacado y costidiado en correspondientes cajones, Barriles y Lios, cuatrocientos fuciles del armamento nuevo, con sus piedras, bayonetas y portafusiles, en cuarenta cajones, y cuatrocientas cartucheras, cananas con sus porta bayonetas en ellas, en sinco tercios liados y cosidos con crudo y gerga, y dos barriles de piedras precintados con seis mil seiscientas piedras de fucil. Todo lo cual pasa a la ciudad de Arequipa a disposición del Correxidor. Todo lo que a ocasionado los gastos siguientes, impendidos por los Señores Oficiales Reales de estas Cajas.

	Primeramente Por seis pesos de cueros de Baca para presintar dichos cajones y barriles a ocho reales cada uno.....	06.	
1...	Por nobenta pesos de diez y ocho tablones de abellano que se compraron para hacer tapas y fondos y algunas cabeseras para cincuenta y cuatro cajones que se an compuesto para empacar fuciles a sinco pesos cada uno.....	90.	
2...	Por catorce pesos siete reales y medio de aserradura de dichos tablones en seis tareas y catorse baras a dies y ocho reales tarea.....	14.	7½
3...	Por nueve pesos cuatro reales de un Maestro y un Ofizial Carpinteros que trabaxaron en la composición de dichos cajones a dose reales diarios el Maestro, y a siete reales el Oficial como parese	0.9.	4
4...	Por treinta y sinco pesos cuatro reales y medio de treinta libras de clabos, a seis reales libra para clabar dichos fondos, y tapas; y dies y nueve libras de pequeños a sinco reales y medio para presintar.....	35.	4½
5...	Por ocho pesos y seis reales de dies i siete baras y media de crudo a cuatro reales bara, para retovar dichos tersios de cartucheras	08.	6
	Por seis pesos cuatro reales, y medio de dies y siete baras, y media de gerga para sobre retovo de dichos tersios a tres reales bara.....	06.	4½
	Por beinte reales de beinte sogas de cabulla para liar, los dichos tersios en cuatro sogas en cada uno.....	002.	4
	Por cuatro reales de pita que se gastaron para coser dichos sinco tercios de cartucheras.....	000.	4
		174.	2½

Suman las expresadas partidas sienta setenta y cuatro pesos, dos y medio reales que deven abonarse por otros tantos que se an empleado y gastado para la expresada remesa, y para que conste donde combenga doy la presente en esta Real Sala de Armas, Lima 22 de Septiembre de 1781.

Joseph Francisco Piquemans.

Con nuestra Intervención.

Saenz. Campos.

Al Ministros respectivo:

(tres rúbricas)

Tomose razón en este Real Tribunal de Cuentas y echo abono de la cantidad que se refiere a pliegos 34 de libranzas de esta Superintendencia General.— Lima, y Septiembre 26 de 1781.

Matias de la Cuesta.

Resibí del Señor Capitán de la Real Sala de Armas don Joseph Piquemans noventa pesos de diesiocho tablones de abellano grandes a cinco pesos cada uno y para que conste lo firme, Lima y Septiembre 10 de 1781.

Mariano del Barco.

Son 90 pesos

Resiví del Capitán de la Real Sala de Armas, Don José Francisco Piquemans, catorce pesos, siete reales y medio de seis tareas, y catorse varas de la aserradura de dies y ocho tablones de abellano, que aserré para dicha Real Sala a dies y ocho reales tarea. Lima, 14 de Septiembre de 1781.

A ruego de Mateo de Proa  
aserrador

Camilo Ventura  
Cavero.

Son 14 pesos 7 reales

Resiví de Don José Piquemans, Capitán de la Real Sala de Armas, nueve pesos y cuatro reales a saber de cuatro dias que trabage como maestro en componer cajones de fusiles y echándoles tapas y fondos nuevos, y algunas puntas a dose reales diarios y de cuatro dias a siete reales diarios al oficial que Iguamente trabajó conmigo y para que conste lo firmé Lima, 14 de Septiembre de 1781.

Fernando Besaro.

Son 9 pesos 4 reales.

Resibí del Capitán de la Real Sala de Armas Don José Francisco Piquemans, ocho pesos seis reales de dies y siete baras y media de crudo que le vendí a cuatro reales bara. Lima 16 de Septiembre de 1781.

Bartolomé Quintela de Porte

Son 8 pesos 6 reales

A. N. - LIMA  
Real Hacienda - Lima  
1781

## **Gastos efectuados en Moquegua. Setiembre de 1781.**

Me he impuesto de quanto expresa la carta de Vuesa Merced de veinte y cinco de Julio último, y el Testimonio que cita todo relatibo al abono de los gastos hechos en las expediciones, y providencias que refiere, y desde luego puede Vuesa Merced disponer que se formalizen las cuentas que producen en la Fábrica de Lanzas, Propio que conduxo los pliegos de doze de Diciembre, y Prest de la Compañía de Granaderos y quarta de fusileros al respecto de los seis reales cada Sargento, cinco los cabos y quatro los tambores, y soldados, baxo la aplicación que vuesa merced hace, de haver suprimido despues, cincuenta plazas, dexando solo a sueldo la Compañía de Fusileros, y un piquete de veinte y cinco hombres de la de Granaderos, a que deberá añadirse el costo de cien hombres montados, y cincuenta honderos de la Doctrina de Torata, que despues marcharon a Carúmas, según los dias o tiempo que cada una de estas Compañías o Partidas estuvieron empleadas; y conforme resulte de las Altas, y Baxas que naturalmente ocurrirían baxo el plan también, que en quanto a estos últimos prescribe la orden que en treinta de Abril comunicó Vuesa merced al Teniente Don Joaquín García sobre sueldos, a saber: Siete reales al Sargento, seis al Cabo, y cinco al soldado, y dos reales diarios a cada uno de los honderos sin distinción de clases, o con la forma que el zelo de Vuesa Merced pudo haber establecido despues. En lo que debe incluirse el abono del cabo y ocho soldados que custodian los Reos de Rebelión, por el tiempo que ellos permanezcan ahí, pues

yo supongo que se habrán de asegurar algún día en Arequipa, si duran mucho sus causas.— Dichas cuentas se darán por los encargos de la distribución, con el Visto Bueno de los respectivos Gefes, acompañando todos los documentos que puedan hacerlas mas calificadas, y despues que hayan recibido la misma formalidad por vuesamerced, esto es el propio Visto Bueno si las halla arregladas, se pasarán a los Oficiales Reales de Arequipa para que las examinen, y liquiden el gasto total, sin confundir las diversas partes que le componen, pasando en Data a Vuesamerced, o al Receptor de esa Villa las cantidades legitimas que respectivamente toquen a sus cuentas, y desde entonces haciendose cargo dichos ministros de las mismas sumas en los Ramos a que corresponden, y de que se deduxeron se la abonarán en data, explicando su inversión en los fines referidos.— Le han equivocado a Vuesamerced la noticia de que Oficiales Reales instaban por el enetro de los Ramos de su cargo, estimulados de las Ordenes de la Subdelegación General, por que es expreso en el Capítulo primero de una que les comunicó en quince de Tomo, respondiendo a consulta de los propios Ministros, que no le era posible, sin exponer la justicia a una opresión desidirse porque se le egecutase a Vuesa Merced a dicho entero, y que solo instaran por la Orden de Abono.— Hoy les comunico esta disposición para que les sirva de gobierno, con lo demás que es consiguiente a la claridad de estas cuentas, y de las que subcesibamente ocurran en los casos que puedan producirlas.— Dios guarde a Vuesamerced muchos años, Lima, diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno.— Joseph Antonio de Areche.— Señor Don Mariano Orive.— enmendado.— ó.— vale.—

Concuerta con su original que para efecto de sacar este traslado me manifestó el Señor General Don Mariano de Orive, Corregidor y Justicia Mayor actual de esta Villa de Moquegua, y su Provincia por su Magestad, va corregido y concertado a que me refiero. Y para que conste, de mandato verbal de dicho Señor Corregidor, doy el presente, devolviéndole assi mismo el original, en la citada Villa de Moquegua a veinte y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y un años.

(Un sello)

De Oficio

Ba en este papel común por no haber en la Receptoría de esta Villa de el sellado de oficio.

Pedro del Castillo.  
Escribano de Su Magestad y Público

Recibo de 200 pesos  
dado por Don Juan  
Santos Salazar.

En la Villa de Moquegua a veinte y cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y un años ante mi el precente Escribano y testigos pareció Juan Santos Salazar Rezidente de esta Villa y vecino de la Villa de Camaná, de cuio conocimiento doy fé y dijo y otorgó que ha recibido y tiene en su poder de mano del Señor General Don Mariano Antonio de Orive, Corregidor actual de esta dicha Villa y su provincia, la cantidad de doscientos pesos los mismos que se le han sttisfecho por la conducción de dos pliegos cellados rotulados el uno al Excelentísimo Señor Virrey Don Agustín de Jauregui, y el otro al Señor Visitador General Don José Antonio de Areche los que paso en diligencia a la ciudad de Lima los que entregó el veinte y dos de Diciembre del año pasado de ochenta habiendo salido de esta el doze del mismo mez a los enunciados señores, por contener asuntos interesantes al Real Servicio en que daba quenta el dicho Señor General de cuia cantidad, por ser en su poder realmente y con efecto se dá por contento y entregado a su voluntad y otorga recibo y carta de pago en forma qual combenga y de derecho deba a favor del nominado Señor General, En cuio testimonio así lo otorgó y no firmó porque dijo no saver y a su ruego lo hizo Don Juan Tomacini, Don Ventura Velez y Juan de Dios Rospillozi todos los quales se hallaron presentes.— Enmendado.— el.—

A ruego del otorgante, y por no saber firmar.

Juan Thomasini.

Ante mí  
Juan Vicente Godinez.  
Escribano Público de Cabildo y Renta

A. N. - LIMA  
Real Hacienda - Moquegua  
1781

## **Copia de la nota en la que se consulta sobre el bando de indulto a los rebeldes. Octubre de 1781**

Carta Consulta al Contador General de Tributos.

Mui Señor mio, el día 2 de Octubre pasado se publicó en esta ciudad por bando indulto de un año de tributos comprensivo indistintamente a los naturales reveldes y partidarios del Insurgente José Gabriel Tupa Amaro igualmente que a los que se han mantenido fieles y han servido al soberano en calidad de tropas auxiliares para contener la rebelión esta orden ha sido circular a todos los corregidores de las Provincias del distrito de esta Administración General expedido por el Señor Virrey con el destino de que se haga notorio su contenido a todos los referidos vasallos, y como su ejecución resulta presisa e indispensablemente que se entorpesca el cobro de los caudales adeudados a favor del citado ramo por los semestres vencidos de Navidad y San Juan de ochenta y uno pues unos y otros contribuyentes echos capases de la exepción del tributo que les ha sido notoria por su publicación repugnarán hacer efectivo el pago de su respectiva cuota para arreglar mis disposiciones



en este asunto y prevenir por su medio los embarazos que pudieran retardar su recaudación, dirijí consulta con fecha diez y ocho de octubre anterior en esta razón al Señor Subdelegado de visita y Superintendente General de Real Hazienda Don Juan Domingo de Ordozgoyti haciéndole presente la determinación del Excelentísimo Señor Virrey el no haverse recibido hasta su fecha exemplar de esta resolución en esta Administración de mi cargo dirigido a ella por dicho Señor Excelentísimo o como devía ser por el Señor Visitador y Superintendente General de Real Hazienda lo que por esto no instruyó la copia que acompaño señalada con el número uno.— En contextación de la referida mi consulta me expone el Señor Sub Delegado haver hecho sobre el propio asunto igual representación al Señor Vicitador en consecuencia de una carta que le escribió el Corregidor Don Manuel de Villalta pidiéndole reglas para manejarse en el particular de la citada condonación dirigiéndome copia de la superior resolución del citado Señor Vicitador e informe de Vuesa Merced para segun su tenor arreglar en lo sucesivo mis providencias.— Pero dudando, para dirigirlas, con el acierto que corresponde y que deceo para hacer puntual el desempeño de mis deveres quales sean las Provincias que devan comprendidas en la exepción del año de tributos y quales no por haver sido tocados del contagio de Rebelión ni haber incidido en el iniquo pensamiento de sublevarse contra la Real Corona como igualmente desde que semestre debía de correr la gracia del indulto si desde el de su aplicación o antes haciendo su principio en el de Navidad de ochenta como inmediato del de la insurrección ocurrí con nueba consulta al citado Señor Sub delegado pidiendo la resolución de estos dos puntos para mi gobierno como lo esclarece su copia que dirijo bajo del número dos.— Para absolver los motivos de duda propuestos me ordena dicho señor con fecha de veinte y quatro de Noviembre anterior de que es copia la del número tres que ocurra ante Vuestra Merced para su declaración haciendo un compendioso plan de las Provincias que de positivo se sabe han sido sublevadas, y quales las que se an mantenido fieles y sirviendo al soberano en calidad de tropas auxiliares para que a su vista me comunique Vuestra Merced para mi dirección y gobierno una regla fija que con ella pueda instruir mis providencias y dirigirlas con acierto sobre la recaudación del citado ramo a cuyo fin he tenido a bien formar esta consulta en los términos siguientes.— La rebelión, como es notorio, tubo su origen en la Provincia de Tinta por el mes de Noviembre del año pasado de ochenta y quando se creía se pacificase en toda su extensión con la prición

de su autor solo se ha conseguido que los pueblos del preciso tránsito de las tropas se sugeten por respeto a las Armas del Rey mas que por docilidad de los Naturales de su vecindad restando las demas doctrinas que hacen la substancia de dicha provincia rebeldes y negadas a la subordinación de que resulta que estos incidian a los pacificados causándoles continuas imbaciones con que son sorprendidos y molestados.— Las de Quispicanchi y Chumbivilcas confinantes con los extremos con la citada de Tinta resivieron en su principio la rebelión con aquel aspecto de novedad que es propio y característico de la Nación Indica y como se fomentava por el Insurgente Tupa Amaro con el especioso protesto de ofrecerles la livertad que tanto apetese por su natural inclinación al rovo prestaron los Indios de su repartimiento asense a la Idea de su caudillo, y aunque la segunda a sugetado al rigor de las Armas del Rey y se mantiene en el día en tranquilidad por tener en su sentro una columna esforzada de tropas la primera a exepción de tres a quatro Pueblos los restantes se mantienen con tenacidad indociles y separados de la obediencia al soberano siendo trascendental este reprehensible delito a la de Paucartambo que ha sido el teatro de la Guerra sosteniendo solamente el pueblo de este nombre la autoridad Real.— La de Calca fué la que en el principio de la Subleación recibió muchos y escandalosos perjuicios pues en los pueblos del citado Calca ha saber los de Lamay y Coya Pisac y San Salvador, hicieron los rebeldes orribles destrosos pasando a cuchillo a casi todo su vecindario y robando todos los vienes de su subsistencia y hasta el día estos pueblos que tienen su citación en la quebrada son sorprendidos por los que ocupan sus alturas continuamente y experimentando muchos años ya con el robo de los pocos vienes que les han quedado de sus heredades y ya incendiándoles sus casas por lo que viven en un continuo subcidio y movimiento.— Para corregir a los insurgentes de dichas Provincias y demás del Collao como son Lampa, Asangaro y Caravaya a que se ha estendido la rebelión y en donde la sostienen el hermano del insurgente han servido en calidad de Tropas auxiliares las de Paruro A exepción de un pueblo que también fué del partido rebelde Cotabambas Aymaraes Uruvanva y parte de la de Abancay con este tan justo motivo los Naturales de la vecindad han abandonado sus casa, vienes y pocaciones dejandolas iermas y sin cultivo de suerte que los establecimientos civiles de las Provincias oy no son mas que una confusión sin respeto a las leyes ni orden en su gobierno.— Con este motivo aun antes de la Publicación del indulto y condonación del año de tributos se han interpuesto varios recursos ante el Señor Subdelegado pretendiendo por

este medio la exepción esponiendo a este efecto los servicios que han hecho los Indios de sus respectivos territorios representando igualmente la falta de contribuyentes por los muchos que han muerto en la Guerra y que sin este reparo eran estrechados a la satisfacción del tributo. De esta ciudad han sido las interpuestas por los casiques y demas principales de las ocho parrochias de esta ciudad que han pasado a esta Administración para que yo a su vista informe lo que ten.—

(Inconcluso)

A. N. - LIMA  
Real Hacienda - Cuzco  
1781

## **Carlos Aguirre por flete de varios peltrechos de guerra para Tarma**

Señor Thesorero de estas Reales Caxas

Guerra

Carlos Aguirre  
7 pesos, 4 reales

Disponga Vuestra Merced que de los caudales existentes en ellas se satisfagan a Carlos Aguirre, Cavo de una de las compañías de la Provincia de Tarma.— Siete pesos quatro reales que importa el flete y conducción de una y media cargas de varios peltrechos de Guerra, y a entregar al cavallero governador de la enunciada Provincia Don Francisco Cuellar con destino al fuerte de Chanchamayo, y demás puestos de aquella frontera. Todo con arreglo al Superior Decreto del Señor Visitador Superintendente General de Real Hazienda de 31 de Octubre proximo que original se acompaña. En cuya virtud la de esta Libranza y su carta de pago respectiva se pasará en Data dicho importe contaduría de esta Real Caja de Lima treze de Noviembre de mil setezientos ochenta y uno.

(rúbrica)

En la ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y un años ante mi el escribano y testigos pareció don Carlos Aguirre Cano de una de las compañías de la Provincia de Tarma a quien doy fee conozco y confesó haver recibido de los Señores Ofisiales Reales de estas Caxas la cantidad de siete pesos, quatro reales por el flete de una y media carga que conduse a la Provincia de Tarma, a entregar al Gobernador de dicha Provincia Don Francisco Cuellas, y la carga lleva tres mil cartuchos de fusil de a dies y siete en libra y media carga mil y quinienttas piedras de chispa todo con destino al fuerte de Chanchamayo. Cuya remesa hazen estos Señores Ofisiales reales en virtud de orden del Señor Visitador Superintendente General de Real Hazienda de treinta y uno de Octubre de este presente año, de los que se dió por entregado a su satisfacción por haverlos resivido realmente y con efecto de que otorgo recivo y carta de pago en forma y lo firmo siendo testigos Don Francisco Vidal Domingo Chene y Don Pedro Molina.— Enmendado: mil.— vale.

Carlos Aguirre.

Ante mí  
Juan Martinez  
Escribano de Real Hacienda

*Al margen:*

Son 7 pesos, 4 reales.

El Governalor provisto por Su Magestad de la Provincia de Tarma Don Francisco Cuellar deve conducir a ella con destino al fuerte de Chanchamaio y demás puestos de aquellas fronteras, tres mil cartuchos de fusil, de a dies y siete en libra, y un mil quinienttas piedras de chispa; y deviéndose hacer esta remisión de cuenta de la Real Hazienda prevengo a Vuestras Mercedes que poniéndose de acuerdo con el referido Gobernador, ajusten y satisfagan los fletes de ella, asentando la partida de su importe en los Libros Reales donde toca, y cuidando de que se tome la razón correspondiente en el Real Tribunal de Cuentas.

Dios guarde a Vuestras Mercedes muchos años. Lima y Octubre 31 de 1781.

Joseph Antonio de Areche.

Señores Oficiales Reales de esta Capital.  
Al Ministro respectivo.

Resiví en los Reales Almacenes de esta Capital por conducir; y entregar en la Provincia de Tarma al Señor Gobernador de ella Don Francisco Cuellar, 4 caxones con tres mil cartuchos de fusil de a 17 en libra, y otro con 1500 piedras de chispa todo con destino al Fuerte de Chanchamayo, lo que como cabo de una de aquellas compañías y encargado por dicho Señor Gobernador me obligo a llevar a su destino. Y para que conste lo firmo. Lima y Noviembre 9 de 1781.

Carlos Aguirre.

Queda hecho el correspondiente abono en este Real Tribunal de Cuentas a fojas 178 del Libro 15 de Cargos. Lima y Noviembre 9 de 1781.  
Oyarzaval.

Queda hecho cargo de esas especies al Gobernador de Tarma a fojas 265 del libro 15 de cargos. Lima y Noviembre 9 de 1781.

Bonet.

A.N. - LIMA  
Real Hacienda - Lima - 1781.

## **Libramiento y carta de pago del aumento de salario al corregidor de la provincia de Angaraes, y año corrido 1781**

Don Domingo de Echaneguren, Tesorero del Rey, Nuestro Señor, en esta su Real Caja de los pesos de Real Hacienda, que son a Nuestro Cargo, dará Vuestra Merced y pagará mil quatrocientos treinta y siete pesos y quatro reales diarios al Coronel Don Juan Antonio Diaz, apoderado del Coronel Don José de León y Balda, Corregidor de la Provincia de Angaraes por el aumento de su sueldo que el Señor Visitador y Superintendente General de Real Hazienda en decreto de catorse de Abril del presente año se ha serbido aumentarle sobre el que gozaba de mil quinientos sesenta y dos pesos quatro reales al año, poniéndolo en el goze de tres mil pesos y dicha paga es por un año corrido desde primero de Enero hasta treinta y uno de Diziembre de 1781, desde quando se manda le corra el expresado aumento: En cuya virtud la de este libramiento, Carta de Pago de dicho apoderado se pasarán en quenta de que es fecho en Guancavelica a diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y dos años.

Domingo de Echaneguren.

Miguel Sánchez de Barreda  
y Espinosa.

Libramiento de 1437 pesos, 4 reales en Real Hazienda al Corregidor de la Provincia de Angaraes por el aumento de su sueldo del año corrido de 1781.

En la Villa de Guancavelica en dies y ocho días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y dos años.— Ante los Oficiales de estas Cajas.— Tesorero Don Domingo de Echaneguren y contador el Coronel Don Miguel Sánchez de Barreda, y Espinoza y testigos por falta de Escribano pareció el Coronel Don Juan Antonio Diaz Apoderado del Capitán Don José de León y Halda Corregidor de la Provincia de Angaraes, y recibió la cantidad de mil quatrocientos treinta y siete pesos, quatro reales de a ocho, contenidos en el Libramiento de la buelta por el aumento de su sueldo de Corregidor de dicha Provincia por el año corrido desde primero de Enero hasta treinta y uno de Diziembre de mil setecientos ochenta y uno, de cuya cantidad en nombre de su parte se dió por contento y entregado a su voluntad, y lo firmó siendo testigos Don Nicolás de Izquierdo Don Marcos Dávila, y Don Marzelo de Sotomayor, presentes.—

Domingo de Echaneguren.

Miguel Sánches de Barreda  
y Espinosa.

Juan Antonio Diaz  
Nicolás de Izquierdo

testigo Marcelo de Sotomayor  
testigo Marcos Dávila

Lima 14 de Abril de mil setecientos ochenta y dos. En atención a lo pedido por el Señor Fiscal, y hacerme constante el particular y distinguido mérito que se ha adquirido ante Justicia en los muy recomendables serbicios hechos a Su Magestad (de que le tenga dada cuenta) en el tiempo en calidad de Comandante mandó la Plaza de la ciudad del Cuzco, donde primeramente se personó con una compañía de Milicianos uniformados a su costa para contener las irrupciones, y estragos que se estaban experimentando de los rebeldes de resulta de la Conjuración fraguada por el insurgente, y vil cacique del pueblo de Tungasuca José Gabriel Condorcanqui (alias Tupa Amaro) guardia de este y de los demás reos sus sequaces que fueron aprendidos sin que ninguna de estas graves ocupaciones le hubieran embarazado a dicho Justicia entender en los importantes asuntos de su provincia relatibo tanto al pronto auxilio de maderas y gente de ella que deve ministrarse a la Real Mina de



Guancavelica para que no se detenga su labor, y reparos como a la recaudación de Tributos, en que acreditó su zelo haciéndola no solo del importe de un semestre que se hallaba resagado de muchos años a esta parte sino también con aumento al documento que regia en su cobranza; y posteriormente con el bien considerable que se reconoció en la nueva matrícula executada en la expresada Provincia por el mismo Justicia en consorcio del Comicionado que nombre, dado las Listas, o padrones parciales a las Repúblicas para que practicasen la Cobranza como en efecto se verificó desde el inmediato primero semestre sin exemplar en ninguna de las otras revistadas, habiéndose despues de esta diligencia dedicado también el referido Justicia a formar en virtud de la orden que le comunicué el Caveson de las Haziendas de su territorio para que satisfaciesen sus dueños o administradores lo correspondiente al Real Derecho de Alcavala de que hasta aquí se ha defraudado Su Magestad sin que en nada de esto se notase la mas leve alteración de dicha Provincia mediante la sagacidad, y prudencia de su Corregidor. Con reflexión pues a estos extraordinarios encargos se ha desempeñado, ya que el sueldo que ha gozado en calidad de interino que asciende a la suma de un mil quinientos setenta y dos pesos, quatro reales, no puede sufragar lo preciso para una cómoda sustentación y desencia como requiere el empleo, y lo que es mas que los gastos que le habra ocasionado a dicho Justicia el continuo giro de los Pueblos de su Provincia, y viaje a la ciudad del Cuzco le tendrán en la extenuación y atrazo que representa por estar sugeto a solo su sueldo vengo desde luego en declarar que desde el día primero de Enero del Próximo pasado de setecientos ochenta y uno en adelante debe percibir, y abonársele el de tres mil pesos, que es el que se ha propuesto deven gozar los Corregidores propietarios; en cuiu virtud, y para que esta cantidad se le contribuya por los Oficiales Reales de Guancavelica de la Masa de Tributos de la mencionada Provincia se les pasará la correspondiente orden con copia de este decreto tomada la razón en el Real Tribunal de Cuentas, y Contaduría del Real Derecho de Media Annata, para que se haga el señalamiento de lo que haya de satisfacer por razón solo del aumento de sueldo que se hace a dicho corregidor debolviéndosele las cartas de pago que ha presentado por la Contaduría General del enunciado Ramo de Tributos como documentos que le han de servir para quando rinda en ellas sus cuentas finales; y los respectivos a Cavezon de Haziendas se dirigirán con el oficio de Estilo al Administrador de Alcavalas de esta Capital para que cuide que se recauden las Cantidades correspondientes de los Dueños o

Administradores de las Haciendas de dicha Provincia contenidas en los citados Cavesones.— Areche.— Es copia del Decreto Proveído en el expediente de su asunto que queda en esta Secretaría de visita y Superintendencia General de Real Hacienda de mi cargo, Asi lo certifico. Lima, fecha Ut supra.— Josef Ramos de Figueroa.— Corregido.—

Es copia de su original que queda en esta Oficina y está corregida de que asi lo certificamos. Real Contaduría de Guancavelica, y Junio diez y ocho de mil setecientos ochenta y dos años.

Domingo de Echaneguren.

Miguel Sánchez de Barreda  
y Espinosa.

A.N. - LIMA

Real Hacienda - Huancavelica - 1782

**Lista de los vecinos de la provincia de  
Chucuito que salen incorporados a la  
expedicion que de esta ciudad de Arequipa  
esta pronta para la sierra al comando del  
capitan de infanteria don Ramon de Arias.  
1781 A 1784**

Quaderno Número 1

Don Santiago Vial  
Don Celedonio Bermejo  
Don Julián de los Ríos: Se fué con  
licencia el 20 de  
Diciembre de mil  
setecientos ochenta y uno.  
Don Tadeo Sardón  
Don Chrisostomo Salas: Se acuarteló  
y quedó enfermo  
en Arequipa.  
Don Josef Berrazueta  
Don Julian Riva de Ensaldo  
Don Gregorio Miguel de Malles  
Don Gabriel Inojosa

Carlos Castillo: Se acuarteló,  
y quedó enfermo a la salida  
de Arequipa.  
Manuel Franco  
Miguel Pintado  
Pedro Sardón  
Pedro Serrano  
Pedro Cutimbo  
Ignacio Atienza  
Pedro Aquino  
Sevastián Salamanca  
Gabriel Mamani  
Atanasio Abendaño  
Agustín Maquera: Murió el diez de

Don Eusevio Carrión  
Josef Vasquez  
Gerardo Betolaza  
Carlos Aparicio  
Gregorio Arenas  
Julian Arrazula: no se acuarteló y quedó enfermo en Arequipa.  
Carlos Franco  
Emeterio Betolaza  
Don Josef Victoriano Riva de Ensaldo.  
Tomás Franco: Se Acuarteló y quedó enfermo en Arequipa.  
Juan Ensaldo  
Francisco Valdes  
Xavier Grimaldo  
Santos Ahedo  
Martín Quispe  
Mariano Duran  
Rafael Duran  
Isidro Abendaño  
Francisco Carrión  
Mariano Meneses  
Tomas Jobe: Se acuarteló, y se quedó en Arequipa  
Blas Salamanca  
Ignacio Calsina  
Manuel Sosa  
Juan Mallea: Murió en catorce de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno.  
Melchor Quispe  
Asensio Rivera  
Josef Manzano  
Marcelo Davila  
Don Teodoro del Campo: se retiró

Diciembre de mil setecientos ochenta y uno.  
Mariano Velasco  
Martín Eugenio  
Cruz Salamanca  
Marcos Castro  
Sebastián Juarez  
Agustín Luna  
Julián Vasquez  
Feliz Garavito  
Francisco Maguera  
Gregario Leonardo  
Tomás Zenteno  
Sebastián Valdivia: Se bolbió con licencia tres de Enero de mil setecientos ochenta y dos.  
Miguel Barrera Idem  
Domingo Sotomayor: Se fué con licencia el veinte y siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno.  
Francisco Campos  
Gaspar Ramos  
Asencio Ramos  
Andrés Ramos  
Sebastián Ramos  
Manuel Juarez  
Bernardo Salas  
Mateo Duran  
Juan Bargas: Se fué con Licencia el veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno  
Eusebio Gallegos: No se acuarteló, y se acomodó de armero en la columna de Arequipa.

con Licencia en veinte y quatro de diciembre de mil setecientos ochenta y uno.

Don Francisco de Barrera: Idem.

Don Estevan de Peralta: Idem

Dos Valentín Sotomayor: Se quedó escondido en Arequipa y no se aquarteló.

Diego Villacorta: Se bolbió con licencia el 28 de Diziembre de mil setecientos ochenta y uno.

Carlos Riva de Ensaldo

Valeriano Velasco: Se bolbió con licencia el veinte y siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno

Fernando Rivera Idem

Luis Eredia: No se aquarteló y se quedó con licencia en Arequipa.

Miguel Ramirez

Lorenzo Tadeo

Don Juan Carrión

Don Bernardo Sosa

Don Lucas de la Camara

Don Marcelo Butrón

Don Diego Sosa

Don Lino Vasques

Don Ilario Chaves

Antonio Sosa

Simón Guzmán

Miguel Camara

Diego Perez

Marcelo Chavez

Juan Castro

Martín Burunda

Nicolás Carvajal

Francisco Rodríguez

Anselmo Rojas

Miguel Oviedo: Se fué con Lizenzia el veinte y ocho de Diziembre de mil setecientos ochenta y uno.

Lucas Aguila : Idem

Bartolomé Sandoval

Antonio Layme

Agustín Rivera

Luis Quillca

Julian Baca

Juan Lizarazu: se aquarteló y se quedó enfermo en Arequipa el mismo dia de la salida.

Isidro Lizarazu Idem.

Pedro Castillo: Se fué con Licencia en veinte de Diziembre de mil setecientos ochenta y uno.

Miguel Ramos

Pedro Laura

Valentín Qollque

Pablo Ramirez

Carlos Mamani

Don Alexandro Cheque: Comisionado para viveres.

Don Mariano Romero

Don Juan Campos: Murió en veinte de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno.

Don Mateo Puno

Don Francisco Calderón

Francisco Villegas

Josef Sapana

Josef Cachicatari

Miguel Asquas

Asensio Agramonte	Pedro Quintanilla
Nolberto Catacora	Manuel Gomez
Diego Abendaño	Franco Villasanta
Diego Machado	Melchor Campos
Calisto Moncada	Lucas Mallea
Melchor Fernandez	Pasqual Salas
Vicente Tintaya	Felipe Guarachi
Miguel Aparicio	Isidro Sanabria
Juan Alberto Atienza	Roque Castillo
Pasqual Roellas	Josef Pelaez
Ilario Sosa	Miguel Caceres
Juan Bautista Almama	Francisco Crespo
Santos Quispe	Xavier Caceres
Isidro Mamani	Ignacio Quevedo
Tadeo Ramos	Josef Caceres
Emeterio Lozano	Cruz Eredia
Valentín Ugarte	Santos Barroso
Sebastián Morales	Rafael Caceres
Juan Morales	Melchor Chique
Melchor Morales	Josef Montaña
Nicolás Garcés	Eusebio Aedo
Chrisostomo Yupanqui	Juan Sapaná
Pasqual de la Rosa	Esteban Sapaná
Fernando Cueva	Gregorio Asqui
Josef Villalba	Francisco Torres
Francisco Inojosa	Francisco Silba
Francisco Megia	Josef Bueno
Manuel Sosa	Blas Lezcano: Se retiró con Licencia
Felipe Barbosa: Se acuarteló y quedó	el veinte y cinco de
escondido en Arequipa.	Diziembre de mil setecientos ochenta y uno.
Manuel Castillo	Mariano Lezcano: Idem
Mateo Argandoña	Pedro Melendez
Pedro Frias	Juan de Dios Melendez
Manuel Cachicatari	Ramos Silba
Pedro Casamate: Se fué con Licencia	Alexo Ramos
el veinte y quatro de	

Diziembre de mil  
setecientos ochenta y uno.  
Juan Saconeta

Josef Trujillo  
Manuel Baca  
Enrique Bengoa

Provincianos que se hallan en el sitio  
de Cancagalli prontos para unirse con la expedición.

Juan de Dios Baca: Se presentó el  
veinte y quatro de Noviembre de  
setecientos ochenta y uno.  
Francisco Medina: Idem  
Diego Medina: Idem  
Alejo Rios: Idem  
Carlos Centeno: Idem  
Felipe Fuentes: Idem  
Andrés Calderón: Idem  
Antonio Mallea

Silvestre Gutierrez: Idem  
Jacinto Cruz: Idem  
Josef Flores: Idem  
Pedro Mancilla: Idem  
Nicolás León: Idem  
Andrés Frisancho: Idem  
Balentín Medina: Idem  
Otro Balentín Medina: Murió antes  
de incorporarse  
Pedro Medina: Idem

Arequipa y Noviembre doce de mil setecientos ochenta y uno.—  
Moya.— Es copia de la Revista pasada por los Señores Oficiales Reales de esta  
ciudad en el día de su fecha.— Moya.— En la ciudad de Chucuito, en día ocho  
de Enero de mil setecientos ochenta y dos, presentamos al Señor Governador  
de ella, Don Ramón de Moya y Villarreal los Provincianos que abraza esta lista  
existentes para que les pasase revista y lo firmamos en esta dicha ciudad de  
Chucuito, en dicho día mes y año.— Santiago Vial.— Julian Riva de Ensaldo.—  
Certificación de la Revista de ocho de Enero de mil setecientos ochenta y  
dos.—

Don Ramón de Moya y Villarreal, Governador y Justicia Mayor, por  
Su Magestad de esta Provincia de Chucuito, y que en calidad de tal exerso  
las funciones de Tesorero Oficial Real de estas Caxas, y comisario de Guerra  
de las tropas que se hallan en este distrito.— Certifico que oy día de la fecha  
pasé revista en esta ciudad a los Provincianos que constan en la Lista que  
antecede y vienen incorporados a la columna de Arequipa, los que encontré  
sin desfalcación, revajados los treinta y dos Individuos que por enfermos  
Licenciados y muertos tienen sus respectivas notas en los márgenes que les

corresponde. Y para que conste y se abonen sus Pretts a los revistados doy esta que firmo en la ciudad de Chucuito y Enero ocho de mil setecientos ochenta y dos.— Ramón de Moya y Villarreal.

Don Ramón de Moya y Villarreal, Gobernador y Justicia Maior por Su Magestad de esta Provincia de Chucuito, Tesorero, Oficial Real de sus Reales Cajas, y que en calidad de tal ago las funciones de Comisario de Guerra de las Tropas de la columna de Arequipa.

Revista de 18 de Febrero de 1782.

Certifico que oy dia de la fecha se presentaron y pasaron revista por ante mi en este pueblo de Cepita los Provincianos que vienen incorporados en esta columna y son los que constan en la antecedente Lista, revajados los cinco individuos que se hallan con sus respectibas notas marginales. Y para que se les abone su prest doy esta que firmo en este Pueblo de Cepita y Febrero dies y ocho de mil Setecientos ochenta y Dos.

Revista de 20 de Marzo de 1782.

En el Pueblo de Cepita, en veinte días del mes de Marzo de setecientos ochenta y dos, Yo, don Ramón de Moya y Villarreal, Gobernador Político y Militar de esta Provincia de Chucuito que como Oficial Real de sus Cajas hago funciones de Comisario de Guerra, de las tropas que se hallan en su distrito; Certifico que hoy dia de esta fecha se presentaron y pasaron revista ante mi en este pueblo, los provincianos que constan de la lista de Arriba y vienen incorporados a la columna de Arequipa teniendo presentes para su descuento las treinta y un plazas que abrazan las vajas del margen. Y para que se abone el prest a los que existen doy esta que firmo dicho día mes y año.

Ramón de Moya y Villarreal.

Don Ramón Moya y Villarreal, Gobernador Político y Militar de esta Provincia de Chucuito, Tesorero Oficial Real de sus Reales Cajas, y que en



calidad de tal exerzo las funciones de Comisario de Guerra de las Tropas que se hallan en esta jurisdicción.

Revista de 11 de Abril de 1782.

Certifico que oy dia de la fecha se presentaron ante mí en este Pueblo, y pasaron revista, los provincianos que constan de la lista de arriba que vienen incorporados con la columna de Arequipa, debiendo tenerse presente para su descuento los cinco que van numerados en las vajas, y para que se les abone su prest asta este día que se retiran con atenzión, a la quietud que se nota en esta Provincia y ovediencia que van demostrando los Indios, doy esta que firmo en este Pueblo de Cepita y Abril once de mil setecientos ochenta y dos.

Ramón de Moya y Villarreal.

Para la subsistencia de los Provincianos de Chucuito que van a salir de esta ciudad incorporados con la columna destinada a la Sierra contra los Reveldes se han entregado a los Señores Ofiziales Reales de estas Cajas, en orden de mi libramiento, tres mil pesos a Don Celestino Bermejo.

Vuestras Mercedes recogerán de poder de este interesado los tres mil pesos y con ellos empezaran a pagar a los Provincianos que acaban de pasar revista por los Ofiziales Reales y constan de la Lista que acompaño a Vuestras Mercedes, a razón de dos reales, diariamente, desde el diez y seis del que corre (que deberán aquartelarse en la Chacarilla de Miraflores para estar prontos a la salida), y a razón de quatro reales diarios desde el en que se verifique su salida desde esta ciudad en adelante, hasta su ingreso en Chucuito, teniendo Vuestras Mercedes presente, que a los Provincianos que están en el sitio de Cangallo prontos a incorporarse con nosotros, y son los que constan con esta especificación de la misma Lista de Revista, deberán Vuestras Mercedes abonarles los mismos quatro reales diarios desde el en que se verifcare su incorporación con nuestro cuerpo: Esperando Yo, del zelo de Vuestras Mercedes, y su buena conducta manejaran este asunto con la mayor proligidad, y amor a estos buenos Basallos, llevando entre los dos una exacta

cuenta de los gastos de la expedición que deberán presentármela concluida que sea, y verificado nuestro arribo a Chucuito.

Nuestro Señor guarde a Vuestras Mercedes muchos años. y Noviembre 14 de 1781.

Ramón de Moya y Villarreal.

P.D. Prevengo a Vuestras Mercedes que atendiendo a que estos provincianos an de caminar por las cordilleras que median asta las Provincias de la Sierra, y han de transitar por lo riguroso de las Punas en el Tiempo destemplado de las Aguas, es necesario compren Vuestras Mercedes tiendas de campaña, Azadones, Lampas, y demás enseres que sean necesarios para la mejor comodidad de estos pobres y desvalidos vasallos en su viage; teniendo Vuestras Mercedes presentes que los costos de todos ellos han de salir a prorrata de los quatro reales de su prest diario.—

Moya.

A Don Santiago Vial, y Julián Riva de Ensaldo.

Señor Governador Don Ramón de Moya y Villarreal

Recibo de 300 pesos.

Mui Señor Nuestro, en virtud de la orden de Vuestra Señoría que nos comunicó con fecha del día 14 recibimos de Don Celedonio Bermejo los tres mil pesos que este percibió de las Caxas Reales de Arequipa para la subsistencia de los Provincianos de Chucuito que han salido incorporados a esta expedición contra los rebeldes.

Con esta Plata, y según la lista de Revista que en copia nos dirigió Vuestra Señoría pasada por los Señores Oficiales Reales tenemos pagado a razón de dos reales cada día desde el 16 hasta el 21 de este mes inclusive, en que han estado acuartelados en la Chacarilla de Miraflores a 199 Provincianos, pues Julián Arrasola por enfermedad, y Don Balentín Sotomayor, por haverse ocultado, Luis Heredia por haver conseguido licencia, y Eusebio Gallegos por haver tenido destino de Armero en la columna de Arequipa, no comparecieron a recibir su Prest.

Desde el día 22 inclusive en que se verificó la salida, hemos pagado a razón de quatro reales a 192 Provincianos, haviéndose quedado en la ciudad, además de los quatro arriba referidos, Chrisostomo Sañas, y Thomas Franco, Carlos Castillo y Tomás Iove, por enfermos Isidro Lizarasu, por causa de una herida que le dieron la víspera de salir por la tarde, y su hermano Juan Lizarasu, y Felipe Barbosa que se escondió la mañana de la salida, habiendo estos siete últimos estado acuartelados en Miraflores, y recibido su medio prest.

Oy día 24, se han presentado en nuestro campo, quince de los dies y siete provincianos que están en Cangalli, habiendo muerto antes Balentín y Pedro Medina, y desde oy mismo se les ha principiado a dar su ración de quatro reales, de forma que entre todos los provincianos que están ya incorporados suben al número de doscientos y siete que ponemos en noticia de Vuestra Señoría para su Gobierno.

Desde el Campamento de Chiguata se nos incorporaron 85 mugeres Provincianas, las quales van siguiendo la columna sin tener auxilio alguno con que poder mantenerse, yendo las miserables siguiendo a pie y Descalzas nuestras pisadas nos piden que por Dios les demos algunas raciones con que mantenerse, y nosotros lo ponemos en noticia de Vuestra Señoría para que nos mande lo que debemos hazer a cuyo fin y para que le conste quienes son estas Provincianas pasamos la lista adjunta de ellas.

Nuestro Señor Guarde a Vuestras Mercedes muchos años, Campo del Río Blanco y Noviembre 24 de 1781.

Besan las manos de Vuestra Señoría

Sus mas humildes Servidores.

Santiago Vial.

Julian Riva de Ensaldo.

Recibimos del Señor Governador, Don Ramón de Moya y Villarreal, mil y quinientos pesos, por el prest y sueldos de los Provincianos de Chucuito. Cabanilla y Diciembre 4 de 1781

Santiago Vial.

Julian Riva de Ensaldo.

Son 1,500 pesos

Recibimos del Señor Governador Don Ramón de Moya y Villarreal, un mil y quinientos pesos para el Prest y sueldos de los Provincianos de Chucuito. Juli y Henero 18 de 1782.

Santiago Vial.

Julian Riva de Ensaldo.

Son 1,500 pesos

Recibimos del Señor Governador Don Ramón de Moya y Villarreal, Dos mil y Quinientos pesos para los Prest y sueldos de los Provincianos de Chucuito, Zepita y Febrero 15 de 1782.

Santiago Vial.

Julian Riva de Ensaldo.

Son 2,500 pesos

Recibimos del Señor Gobernador, Don Ramón de Moya y Villarreal, tres mil pesos, para los Prest y Sueldos de los Provincianos de Chucuito. Zepita y Marzo 20 de 1782.

Santiago Vial.

Julian Riva de Ensaldo.

Son 3,000 pesos

En 10 de Abril de 1782 Recibimos del Señor Gobernador Don Ramón de Moya y Villarreal dos mil pesos para los pagamentos de los Provincianos de Chucuito. Zepita, dicho día, mes y año.

Santiago Vial.

Julian Riva de Ensaldo.

Son 2,000 pesos

**Mujeres Provincianas de Chucuito que salen de Arequipa**  
**Incorporadas a la columna para su patria**

María Cristina Ortega

Anna María

Juana Pintado

Josefa Torres

Manuela Antonia Guillén

María Cisa

Hilaría Delgado

Isidora Melendres

Getrudis Arenas

Margarita Villegas

Rosalía Meneses

Sebastiana Gallegos

María Mallea

Catalina Vilque

María Josefa Bázques

María Amézquita

Eugenia Bazques

María Cruz

Asensia Pérez

Tomasa Guarnica

Magdalena Eno

Margarita Cabrera

Lucía Maquera

Blasa Aguilar

Agustina Romero

Evarista Sapan

Manuela Benegas

Luisa Arce

Margarita Abendaño

Ignacia Ortega

Teresa León

María Manuela Salas

Ramona Cutimbo

Francisca Quintanilla

Catalina Salamanca

Asensia Buitrón

Petrona Suluoga

María Yupanqui

María Josefa Salas

Tomasa Choqui

María Bartola

Manuela Farquin

Sicilia López	Tomasa Abendaño
Bárbara Curasi	Rosa Losa
Bernarda Cárdenas	Isidora Morales
María Benegas	Felipa Quispe
Tomasa Caravajal	María Melendres
Isabel Campos	Francisca León
Casilda Castro	Manuela Franco
Melchora Choque	María Manuela Aquisa
Dorotea Ferrer	Francisca Sotomaíor
Antonia Farquin	Juana de Dios Miranda
Manuela Ramos	Antonia Cachicatari
Francisca Losa	Francisca Villalba
María Zapata	Manuela Cachicatari
Josefa Aquino	Juana Castillo
María Aquino	Francisca Gandulla
Juana Ramos	Manuela Mariaca
Vicenta Galarza	María Sanabria
María Ramos	Antonia Aguilar
Isidra Santus	Catalina Rojas
Rosalía López	Ana María Salamanca
Felipa Buitrón	Manuela Salamanca
	Total : 85

Campo de Rio Blanco, y Noviembre 24 de 1781.

Santiago Vial.

Julian Riva de Ensaldo.

He recibido el Oficio de Vuestras Mercedes con fecha de ayer 24, a que acompañan la lista de las mugeres provincianas que se han incorporado a nuestra Expedición, caminando a pie tras la columna, y sin tener que comer.

Hagome cargo que estas infelices mugeres sufrirán en el camino los muchos trabajos a que es anexa su necesidad, y aunque es cierto que el Rey no debe abonar los Gastos de su conducción, según lo acordado en la Junta de Guerra, del Cuzco, no debemos dejarlas perecer, y así es mui justo que Vuestras Mercedes, diariamente las den Racion o Prest correspondiente a su manutención. llebando cuenta con separación.

Nuestro Señor Guarde a Vuestras Mercedes muchos años. Campo del Rio Blanco, 25 de Noviembre de 1781.

Ramón de Moya y Villarreal.

A Don Santiago Vial y don Julian Riva de Ensaldo.

Con el Justo obgeto de atender al aorro del Real Erario que se halla sumamente exausto con los cresidos gastos que sufre en el dia, y mui cortas entradas con que se le auxilia han de procurar Vuestras Mercedes reducir el Prest de los Provincianos que bienen incorporados a la columna, a razón de dos reales diarios para segun esta cuota auxiliarles en sus pagas.

Nuestro Señor Guarde a Vuestras Mercedes muchos años. Pueblo de Juli y Enero 10 de 1782.

Ramón de Moya y Villarreal.



A don Santiago Vial y don Julian Riva de Ensaldo.

Mui señor nuestro, con fecha 19, se sirve prevenirnos Vuestra Señoría procuremos reducir el Prest de los Provincianos a razon de 2 reales Diarios.

No podemos menos de hazer presente a Vuestra Señoría la aplicacion que esta noticia ha causado en estos miserables, quienes haviendo salido el año pasado de 81 derrotados y perdidos todos sus bienes en la destruccion de Chucuito y sufrido notorias calamidades en cerca de un año que han tenido de peregrinacion, no tienen en el dia con que mantenerse que el Prest de los quatro reales que se les da de rasion desquitandose de ellos a prorrata el importe de las tiendas de campaña, fletes de mulas para conducir los víveres que se compraron en Arequipa para su manutención, importe de los costales en que estos vinieron, el de las barretas, azadones, hachas y Lampas que tambien se compraron para hazer los campamentos y fletes tambien de burros, y algunas mulas que se alquilaron asimismo en Arequipa para que sirviesen alternativamente a los mas de los Provincianos que no tenían cavalgadura en que salir.

Por otra parte estos Provincianos estan con las armas en la mano sirviendo en la campaña en las mismas fatigas que las demas tropas; y parese se le haria agravio si pagándose como se paga a los soldados de Arequipa, Moquegua y Camaná, a razón de 4 reales diarios solo se pagase a estos pobres provincianos de Chuquito la sola cantidad de 2 reales.

Tambien hazemos presente a Vuestra Señoría que diariamente y desde el campamento de Rio Blanco estamos socorriendo para que se mantengan a las mugeres provincianas que vienen incorporadas con nuestra expedicion sin tener estas miserables otra cosa alguna con que subsistir que la corta rasion que nosotros las damos en virtud de la Orden de Vuestra Señoría de 25 de Noviembre sin contar otros varios Provincianos que fuera de los de la revista pasada en Arequipa se nos han venido agregando desde que entramos en Lampa, y se hallavan en las quebradas de Umate, Carumas, Utimas, y otras de la Jurisdicción de Moquegua, y se han hido presentando a Vuestra Señoría segun han hido llegando, y a los quales (como que tampoco tienen que comer) les socorremos con alguna corta rasion de forma que sino fuera

por el Gobierno y manejo económico que nosotros tenemos no era posible se pudiese mantener esta gente.

Los víveres escasean ya notablemente y por lo mismo suben a precios excesivos, pues una fanega de arina llega a valer de 22 a 24 pesos. Los Indios no nos traen a vender comidas algunas, como que todavía nos tienen por enemigos, y se hallan con las armas en la mano contra nosotros.

Todo lo hacemos presente a Vuestra Señoría asegurando que los Provincianos han sentido sobremanera que Vuestra Señoría les intente privar de un beneficio que atendiendo al honor con que han servido al Rey, y a las necesidades con que se hallan les han concedido el Excelentísimo Señor Virrey y Señor Visitador General de Lima en virtud de lo que se acordó en la Junta de Guerra del Cuzco siendo cierto que rebajandoles la menor costa del Prest de los 4 reales no es posible se alimenten las gentes de nuestra expedición.

Esperamos que Vuestra Señoría se servirá ordenarnos lo que debemos hazer, inter pedimos a Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Juli y Henero 20 de 1782.

Besa las manos de Vuestra Señoría sus mas atentos y seguros servidores.

Santiago Vial.

Julian Riva de Ensaldo.

Señor Governador Don Ramón de Moya y Villarreal.

Señor Governador

Los Provincianos de Chucuito que abajo firmamos por nosotros, y en nombre de los demas que venimos en incorporados a la columna de Arequipa ante Vuestra Señoría como mejor proceda desimos se nos ha echo saver una orden de Vuestra Señoría para que solo se nos abone en lo subcesivo el socorro de dos reales diarios en cuya consecuencia no podemos menos disponer que la Junta de Guerra del Cuzco, conosiendo que no era posible mantenernos con menos cantidad que la de quatro reales diarios nos señalo esta cuota y a la verdad que con menos de manera alguna se puede subsistir, y mas quando

estan los mantenimientos tan caros y escasos que con dificultad se encuentra que comer, como que los Indios no solo no nos traen cosa alguna, sino que han retirado hasta los Ganados a parajes donde no podemos sin conosido riesgo, y largo camino, ir a conduzirlos, habiendo muerto algunos como es publico que con menos precaución se aventuraron ha internarse.

A Vuestra Señoría le consta que desde el mes de Noviembre de ochenta que nos mando poner sobre las armas contra los reveldes lo hizimos gustosos, con el pres de dos reales que nos señaló por que entonces teniamos vienes con que poder auxiliarnos aiudando con ellos a nuestra mantension, pero en el dia que es constante nuestra miseria, que los reveldes se han apoderado de todos nuestros vienes, que apenas escapamos nuestras vidas en la destruccion de Chucuito, y que a no ser por los socorros que Vuestra Señoría nos dió en Arequipa conosiendo nuestra nesesidad, no hubiera sido posible mantenernos, no tenemos otro medio alguno con que subsistir ni de que echar mano para nuestra manutension que de los quatro reales señalados por la Junta de Guerra de Cuzco, de los que (como Vuestra Señoría ha tenido por conbeniente mandar) se nos descuentan el importe de tiendas de campaña, utencilios para las marchas, fletes de mulas para conducion de viveres y auxilio de los que vienen a pie, subsistiendo también de este mismo sueldo varias mugeres que vienen incorporadas con nosotros como que no se las ha de dexar de pereser.

Los soldados de Arequipa ganan el pre de quatro reales, y haciendo nosotros con las armas en la mano el mismo servicio que ellos al Rey, sintinelas, guardias, y fuciones que se ofresen con los Indios, parese que aun con este solo motivo, y aunque no fuesen tan fuertes los que llevamos expuestos eramos acrehedores a ganar el mismo pre de quatro reales.— En atension a todo.

A Vuestra Señoría pidimos y suplicamos se sirva tenernos lastima, y mandar se nos socorra diariamente con el pre de quatro reales como hasta aqui en lo que resiveremos mersed de Justicia que pedimos e imploramos de la venignidad de Vuestra Señoría.

Joseph Cachicatari

Nicolas Gores

Alexandro Chuquai.

Miguel de Caseres.

Diego Perez.

Marcelino Butron.

Juan de Carrion.

Eusevio Carrion.

Mariano Romero.

Melchor Chique.

Pedro Cutinu.

Mariano Meneses.

Andrés Calderón.

Manuel Cachicatari.

Carlos Aparicio.

Migel Ramos.

Bernardo Sosa.

Hilario Chabis.

Lucas Antonio de la Camara.

Gabriel de Hinojosa.

Gregario Arana.

Pedro Sardon.

Gerardo Betolaza.

Auto: Por presentado con la representacion que con esta fecha me han hecho sobre el asumpto los comisionados para los pagamentos de los prest de los provincianos, y en vista de los justos motivos que estos fieles vasallos exponen en su escrito, y lo acrehedores que sean hecho por sus buenos servicios al Rey y a la Patria peleando contra los reveldes desde los principios de la sublevacion a que se les atienda y socorra en las necesidades que sufren pasase por mi la correspondiente orden a los comisionados Don Santiago Vial y Don Julian Ensald para que a cada uno se les continue con el prest de los quatro reales diarios como asta aquí con arreglo a lo determinado por el Señor Visitador General, haciendoles conocer la distinción y amor con que se les mira. Y por este auto así lo mando y firmo yo, Don Ramón de Moya y Villarreal Governador y Justisia Maior por Su Magestad en esta Provincia de Chucuito. Juli y Enero veinte de mil setecientos ochenta y dos, actuando con testigos a falta de escrivano.

Ramón de Moya y Villarreal.  
Jorge Meneses.

Josef Víctor Riva de  
Ensald

Eneterado del Oficio de este dia y razones que en el exponen Vuestras Mercedes y las que me han expuesto varios Provincianos; y deseando Yo que estos conozcan el amor, y la distincion con que se mira a unos basallos que han acreditado con las armas en la mano su zelo por el servicio del Rey, y defensa de la Patria sacrificando sus vidas, y sus vienes contra los reveldes, prevengo a Vuestra Merced se les contribuyan a cada uno de los Provincianos a razon de los quatro reales diarios de prest como hasta aquí.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced, muchos años. Juli y Enero 20 de 1782.

Ramón de Moya y Villarreal.

A Don Santiago Vial, y don Julian Riva de Ensaldo.

Con los castigos echos por nuestras armas en los Indios Reveldes, y amor con que se ha tratado a los vencidos, se ha logrado la quietud de esta Provincia y deseando yo en quanto me es posible libertar a la Real Hazienda de los cresidos gastos que sufre, he resuelto que quedando sobre las armas una compañía de los Provincianos Milicianos, para el resguardo de la jurisdiccion (de que doy cuenta al Excelentísimo Señor Virrey del distrito) se retiren todos los demas a sus pueblos a entablar el giro que tengan por mas conveniente en solicitud de su manutencion.

Con este fin me presentaran Vuestras Mercedes mañana once, en la Plaza de este pueblo, la Gente Provincialiana, para que nombrando yo los Oficiales y soldados que han de componer la fuerza de la compañía que se ha de formar, se retiren los demas a sus casas.

Nuestro Señor guarde a Vuestras Mercedes muchos años. Cepita, y Abril 10 de 1782.

Ramon de Moya y Villarreal.

A los Comisionados Don Santiago Vial y don Julian Ensaldo.

El Señor Comisionario de Guerra don Pedro Felix Claveran, como encargado por el Señor Visitador General para los ajustes de las cuentas de la columna de velille, y la de Arequipa, me previene con fecha del dia 4 de este mes, le pasa formadas y documentadas las cuentas de los Gastos que hicieron los Provincianos de Chucuito, que binieron incorporados a la columna de Arequipa para la Sierra.

Vuestras Mercedes, como comisionados por mi en Arequipa, para que corriesen con estos gastos, y pagamentos de los Provincianos, formaran y me pasaran con la posible brevedad las cuentas de esta expedicion que bendran acompañadas de los documentos de revistas pagos y demas que Vuestra Mercedes, tengan para dirigirlo yo todo al Señor Comisario.

Nuestro Señor Guarde a Vuestras Mercedes muchos años. Chucuito y Diziembre 29 de 1782.

Ramon de Moya y Villarreal.

Al Sargento Maior don Santiago Vial y don Julian Riva de Ensaldo.

Cuenta y distribucion que nosotros los comisionados don Santiago Vial y don Julian Riva Ensaldo damos al Señor Governador de esta Provincia, Don Ramon de Moya y Villarreal de los trese mil y qumientos pesos que desde el catorce de Noviembre de 1781 hasta el once de Abril de 82, nos ha ido entregando segun consta de nuestros recibos para la subsistencia de los Provincianos de Chucuito, que revistados y alistados en Arequipa, salieron incorporados a la columna que de aquella ciudad se destinó contra los reveldes, la qual damos en la forma siguiente.

## Revistas

Del día 12 de Noviembre de 1781, y 8 de Henero de 1782

- Números por doscientos noventa y ocho pesos, quatro reales; pagados a 199 provincianos a razon de 2 reales cada uno por día, desde el 16 hasta el 27 de Noviembre de 1781, ambos inclusives que se mantuvieron acuartelados en la Chacarilla de Miraflores, ciudad de Arequipa, pues aunque en la lista de la revista pasada por los Señores Oficiales Reales de aquella ciudad el 12, del mismo mes, ascendían los Provincianos a 220, no se aquartelaron Julian Arrasola, Luis Heredia, Eusebio Gallegos, Don Balentin Sotomayor, y los 17 que se hallavan en Cangalli..... 298. 4
- 2 Por ciento noventa y dos pesos pagados a razon de quatro reales a 192, Provincianos en los dias 22, y 23 del mismo mes de Noviembre, que en este primer dia salieron de Arequipa incorporados a la columna, haviendose quedado en la ciudad por los motivos que se ponen en la nota de la Lista ademas de los quatro referidos arriba, Chrisostomo Salas, Thomas Franco, Carlos Castillo, Thomas Jove, Juan Lisarazu, Isidro Lisarazu, Felipe Barbosa..... 0192.
- 3 Por quatro mil doscientos setenta y ocho pesos, subministrados a 186 provincianos, inclusos 15 de los que se hallavan en Cangalli, haviendo muerto antes de incorporarse Balentin y Pedro Medina, a 4 reales desde el 24 de Noviembre de 1781, hasta el 8 de Henero de 1782, ambos inclusives..... 4,278.
- 4 Por tres pesos pagados a Don Julian de los Rios que sirvio desde el 24 de Noviembre hasta el 19 de Diciembre de 1781, inclusives, que se retiro con licencia..... 0 073

5	Por treinta y dos pesos quatro reales satisfechos Agustín Maguera, Juan Mallea, y don Juan Campos; el primero desde el 24 de Disiembre hasta el día 10 de Disiernbre, el segundo desde el mismo 24, hasta el 14 del citado Disiembre y el tercero también desde el 24 hasta el 20 de Disiembre de 1781, en cuyos dias murieron.....	0 032	4
6	Por sesenta y dos pesos pagados a don Theodoro de del Campo, don Francisco Barrera, don Esteban Peralta, y Pedro Casanate que sirvieron desde el 24 de Noviembre hasta el 24 de Disiembre que se retiraron con licencia...	0 062	
7	Por treinta y dos pesos que se satisficieron a Blas Lescano, y Mariano Lescano, que sirvieron desde el 24 de Noviembre hasta el 25 de Disiembre que se retiraron con licencia	0 032.	
8	Por diesiseis pesos quatro reales pagados a Pedro Castillo que sirvio desde el 24 de Noviembre hasta el 26 de Disiembre que tambien se retiró con licencia.....	0 016.	4
9	Por cincuenta y un pesos subministrados a Valeriano Belasco, Fernando Rivera, y Domingo Sotomayor que sirvieron desde el 24 de Disiembre que se retiraron con licencia.....	0 051.	
10	Por cincuenta y dos pesos quatro reales satisfechos a Diego Villacorta, Juan Bargas, y Miguel Olivo que sirvieron desde el 24 de Noviembre hasta el 28 de Disiembre que se retiraron con licencia.....	0 052.	4
11	Por Quarenta y un pesos que se pagaron a Sebastian Baldivia, y Miguel Barrera que sirvieron desde el 24 de Noviembre de 81, hasta el 3, de Henero de 82, que se retiraron con licencia.....	0 041.	
Revista de 18 de Febrero de 1782			
12	Por tres mil setecientos dies pesos quatro reales que se suministraron a 181 provincianos que sirvieron desde el 9 de henero hasta el 18 de febrero inclusive a 4 reales plaza.....	3,710.	4



- |    |  |        |   |
|----|--|--------|---|
| 13 | Por Quatro pesos quatro reales que se subministraron a Francisco Megia desde el mismo dia 9, de henero hasta el 17 del propio, que lo mataron.....   | 0 004. | 4 |
| 14 | Por Sesenta pesos quatro reales satisfechos desde el 9 de henero, a Don Bernardo Sosa hasta el 25 del mismo, a Anselmo Roxas hasta el 4 de Febrero, a don Juan Carrion, y don Eusebio Carrion hasta el 12 del citado Febrero hasta cuyos dias estuvieron sirviendo, y se retiraron con licencia..... | 0 060. | 4 |

Revista de 20 de Marzo de 1782

- |    |  |        |  |
|----|--|--------|--|
| 15 | Por Dos mil Doscientos y cincuenta pesos que se subministraron a 150 provincianos que sirvieron desde el 19 de febrero, hasta el 20 de Marso inclusives.....   | 2,250  |  |
| 16 | Quatrocientos noventa y un pesos satisfechos a 31 Provincianos desde el citado 19 de Febrero, 2 de ellos hasta el 20, del mismo, 3 hasta el 24 del propio, 2 hasta el 25, 2 hasta el 15 de Marso, 17 hasta el 16 del mismo, y los 5 restantes hasta el 18 del propio Marzo, que se retiraron todos con licencia..... | 0 490. |  |

Revista de 11 de Abril de 1782

- |    |   |        |  |
|----|---|--------|--|
| 17 | Por Mil quinientos noventa y cinco pesos que se pagaron a 745, Provincianas desde el 21 de Marzo, hasta el 11 de Abril ambos inclusive..... | 1,595. |  |
|----|---|--------|--|

18	Por Catorse pesos que se subministraron desde el 21 de Marso, hasta el 24 del mismo, a Carlos Aparicio, Julian Baca, y don Mariano Romero; A Don Lucas Camara, hasta el 26; y a Melchor Fernandes hasta el 30, del referido Marso, que se retiraron con licencia.....	0,014.	4
		13,193.	4

Por manera que habiendo entregado el Señor Governador Don Ramon de Moya y Villarreal treze mil quinientos pesos, según resulta de los recibos que tenemos dados, y gastado nosotros treze mil ciento noventa y tres pesos y quatro reales, salvo yerro, o equivocación en los sueldos de los Provincianos, resultan contra nosotros trescientos seis pesos y quatro rreales que son los mismos que presentamos con estas cuentas que firmamos en esta ciudad de Chucuito y Marso 15 de 1783.

Santiago Vial.

Julian Riva de Ensaldo.

Señor Gobernador Don Ramón de Moya y Villarreal

Mui Señor Nuestro. Pasamos a manos de Vuestra Señoría las cuentas de los gastos que tenemos hechos con los Provincianos que se acuartelaron el 15 de Noviembre de 1781, y salieron el 22 del mismo, incorporados a la columna de Arequipa, manteniéndose incorporados con esta, hasta el 11 de Abril de 1782 en que Vuestra Señoría se sirvio despedirlos.

La justificación de estas cuentas se afianza en las revistas, pasada por los Señores Oficiales Reales de Arequipa en aquella ciudad, y por Vuestra Señoría en esta Provincia, y en las cartas, u oficios que Vuestra Señoría nos ha ido pasando para arregladar la distribución entre los Provincianos y las mugeres que se incorporaron a nuestra expedición que son las que acompañamos Vuestra Señoría con estas cuentas.

Como estos Provincianos no se graduaron ni revistaron en Arequipa como tropas, no formaron compañías ni han tenido capitanes que corran con sus diarios prest, y por lo mismo se sirvió Vuestra Señoría nombrarnos desde aquella ciudad para que corriesemos con los gastos de la expedición y apronto de sus prest para su manutension lo que asi hemos executado, mandandonos con la economía que ha sido posible para que estos miserables hiziesen las marchas con algun descanso y abrigo en las cordilleras y Punas que han atravesado, y no les faltase nada para su manutension, como asi lo acredita lo gustosos que vinieron, y ningunas quejas que a Vuestra Señoría ni a ningun otro superior han llegado contra nosotros, debiendo aqui repetir lo que con fecha 20 de henero de 1782 expusimos desde el campamento del Pueblo de Juli.

Nosotros tenemos recibidos de Vuestra Señoría tres mil quinientos pesos como consta de nuestros recibos, y habiendo ganado trese mil ciento noventa y tres pesos quatro reales en los prest de los Provincianos segun aparece de las partidas de la cuenta que presentamos, resultan contra nosotros trescientos seis pesos quatro reales, que son los mismos que ahora exivimos, para que Vuestra Señoría nos cansele aquellos recibos.

Esperamos que las cuentas sean de la aprobación de Vuestra Señoría y inter nos ordena quanto guste pedimos a Dios guarde su vida muchos años.

Chucuito y Mayo 5 de 1783.

Besan las manos de Vuestra Señoría sus mas humildes servidores.

Santiago Vial.

Julian Riva de Ensaldo.

## **EXPEDICION DE AREQUIPA**

Quaderno Número 2°

Mui Señor mio. Los Oficiales Reales de la ciudad de Arequipa me tienen avisado que en virtud de las órdenes con que se hallaron de los Señores Virrey de Lima y Visitador General de estos Reynos entregaron a Vuestra Merced para los sueldos y prest de los Provincianos, que trajo vajo de su mando, y cuidado, los que vinieron reunidos en la columna que salió de aquella ciudad en mediados de Noviembre del año próximo pasado, la cantidad de siete mil pesos, y encargandome la liquidación de estas cuentas, y el que les remita a ellos un testimonio de ellas para los efectos que combenga. Espero que en vista de esta me passara Vuestra Merced dicha cuenta, la que deberá venir con todos sus comprobantes, y documentos justificativos, de forma que no se encuentre por mi duda alguna, al tiempo de su liquidación, avisandome, interin que me remite la citada cuenta del percivo de ese oficio para mi gobierno con muchas órdenes de mi agrado.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Real Contaduría de Chucuito 4 de Diciembre de 1782.

Besa las manos de Vuestra Merced su mas atento y seguro servidor.

Pedro Felix Claveran Rendon.

Señor Governador Don Ramon de Moya y Villarreal.

La estrechez del tiempo y el crecido despacho que ha ocurrido en el corto periodo de la entrada a la salida de este Correo, No me permiten extender esta contextación como quisiera, para darla ni por menos a la consulta de Vuestra Merced de 5 de este mes en que me trata de varios particulares relativos a la expedición que va a salir de esa ciudad para las respectivas Provincias, y así he resuelto prevenir a Vuestra Merced que ocurra de esas Caxas Reales a fin de que sus Ministros le instrúan de la orden que le dirijo para que verifiquen

los socorros correspondientes a los Provincianos de Chucuito en los términos que explica: Y respecto de que la determinación de los demas puntos de que trata Vuestra Merced en la citada Consulta, toca a la Capitanía General, y los tiene Vuestra Merced hechos presente a este Excelentísimo Señor Virrey, espere Vuestra Merced la respuesta de Su Excelencia que desde luego la clara en este Correo segun estoy entendido.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Lima, 25 de Noviembre de 1781.

Jose Antonio de Areche.

Señor Don Ramón de  
Moya y Villarreal  
Arequipa

El Gobernador de Chucuito, Don Ramón de Moya y Villarreal, me ha echo presente con fecha de 5 de este mes, la necesidad que hay de que a sus Provincianos se les socorra con el Prest y auxilio que esta resuelto en virtud de lo acordado en la Junta de Guerra celebrada en el Cuzco el día veinte y seis de Septiembre último no solo por el tiempo que durante su marcha hasta ponerse en su distrito, sino tambien por el demas que corriese, hasta que concluida la rebelion y pacificadas integramente las Provincias commovidas tengan proporción de poder solicitar por si lo que necesitan para mantenerse. Y aunque conoce dicho Gobernador que estos gastos deben sufrirlos las Caxas Reales del territorio de Buenos Aires, pues la dificultad de que por ahora puedan executarlos, atendida la escazes con que se hallan, y los embarazos que hai de que de unas a otras se trasladen los caudales precisos a cubrirlos; por cuyas razones pretende que se verifiquen de los fondos de esas Caxas del cargo de Vuestra Merced, y que con este objecto les dirija yo la orden oportuna.

En cosequencia pues de todo, y de lo que acerca del asunto me expuso con fecha de ayer el Excelentísimo señor Virrey de este Reyno, he contestado a su Excelencia que estando conocido el valor y fidelidad con que los mismos Provincianos mantuvieron la defensa de sus territorios, será coveniente que para no gravar a la Real Hazienda en otros gastos que los mui precisos, se les prevenga a los Gefes encargados de la expedición que las guarniciones

que hayan de ponerse, y sean indispensables en la enunciada Provincia de Chucuito se compongan de la gente miliciana de ella; de cuyo modo vendrá a tener efecto el pensamiento de su Gobernador, sobre que gozen el prest, hasta que conseguida la tranquilidad no se les dificulten los arbitrios de su subsistencia y que si excediese el número de los referidos milicianos al que se regule bastante para las expresadas Guarniciones, se ciña el socorro del resto de ellos a la mitad de los quatro reales que tienen asignados, estando en actual exercicio, si acaso juzga que los dos reales que hazen dicha mitad pueden alcanzarles a su manutención, pero que de contrario no se les niegue el auxilio de los quatro reales por el espacio indicado, entendiéndose esta disposición sujeta a solo periodo en que se dificulten los socorros de las mismas Cajas de Chucuito, y de las otras del Virreinato de Buenosaires pues luego que estas puedan atender estas obligaciones cesaran los pagamentos por el erario de este de Lima.

Bajo este concepto prevengo a Vuestra Merced que sugetandose a esta determinación, faciliten al referido Gobernador con las indispensables formalidades y competente justificación las sumas que pida y sean precisas para que tenga efecto en todas sus partes, debiendo Vuestras Mercedes llevar una cuenta formal, y ceperada de lo que importen a fin de que en caso necesario se solicite el respectivo reintegro, y esten al cuidado de suspender los socorros, luego que sepan que estos pueden hazerse por las expresadas Cajas Reales del distrito de Buenosayres.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Lima, veinte y sinco de Nociembre de mil setecientos ochenta y uno.— José Antonio de Areche.— Señores Oficiales Reales de las Cajas de Arequipa. Certifico ser Copia de su original al qual me remito. Real Contaduría de Arequipa Febrero 9 de 1782.

Camborda.

Señor General Don Ramón de Moya y Villarreal.

Muy señor mio: Vista la de Vuestra Merced de veinte y nueve de Abril del presente año, escrita en Zepita, y en ella la copia de la que resivio Vuestra Merced, de Velille de 29 de Diziembre del año próximo pasado del

Señor Contador y Comisario de Guerra Don Pedro Felis Claberan, haziendo presente a Vuestra Merced, la orden que tenía del Señor Sub delegado de visita Don Julian Ordogoiti, para que, por los Señores Juezes Territoriales, se formen cuentas instructivas de los gastos, que ocasionaren en los pres que deben dar a los provincianos, hasta tanto que estos se situen en sus Provincias, y solicitar Usted por la sitada, que si deberá dar la cuenta, a dicho señor del caudal entregado Usted por estos Reales Oficios, para dicho efecto, o si remitirnosla En esa virtud nos parese combeniente entregue Vuestra Merced, a dicho Señor Comisario, las cuentas que solicitan, y mandarnos copia de ellas, como de las listas de la gente que han ocasionado este lasto, para agregarlas a los autos, en donde consta el dinero, que a Vuestra Merced, se le tiene entregado, y resivirá, o entregara al remaniente.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Real Contaduría de Arequipa, y Mayo 4 de 1782.

Besan las manos de Vuestra Señoría sus seguros servidores.

Anselmo Antonio Camborda.

Don Juan Joseph  
García de  
Larrea.

Mui señor mio: La de Vuestra Merced de 24 del pasado me informa de los acaecimientos de la Provincia de su mando de los que solo tenían una idea бага y ni individual como la de la relación que Vuestra Merced me hace de ellos.- Los milicianos que de su Provincia me dice Vuestra Merced tiene alistados, serán de suma utilidad incorporados a las tropas que salgan de esta ciudad, y en tal caso deben ser incluidos en el abono del Prests como los demas, debiéndoseles armar como a los otros que salgan a la expedición.— Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años Cuzco, veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno.— Besa las manos de Vuestra Merced su ma atento seguro servidor.— Josef del Valle.— Señor Don Ramón de Moya y Villarreal.

Es copia de la carta original que me remitió con la fecha que en ella se expresa el Señor Inspector don Josef del Valle.

Moya.

Esta bien que como me participa Vuestra Merced en carta de veinte de Julio último haya remitido cinco mil y ochocientos pesos del ramo de Tributos a los Oficiales Reales de la Paz en consideración a las urgencias de aquellas Reales Cajas y reducido a una compañía la guarnición de esa Provincia desde que reconoció el sosiego de ella, a fin de no gravar sin necesidad el Real Erario, tan atrasado de resultas de la reciente conmoción del Reyno.— Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Montevideo siete de Octubre de mil setecientos ochenta y dos.— Juan Josef de Vertiz.— Al Gobernador de Chucuito.

Es copia de la Carta Original del Excelentísimo Señor Virrey de Buenos Ayres Don Juan Josef de Vertiz, que me remitió con la fecha que en ella se expresa.

Moya.

Carta.

Señor Capitán Comandante Don Ramon de Arias.— Mui Señor mio. Acavamos de recibir carta del Señor Don Ramon de Moya y Villarreal Gobernador Político y Militar de la Provincia de Chucuito su fecha sinco de Agosto del presente año acompañada de una quenta de seiscientos sesenta y quatro pesos quatro reales los gastos que dise haver echo en las tropas del cargo de Vuestra Merced cuia copia le remitimos y en su vista se servirá dar las Providencias oportunas impartiéndonos ordenes de su agrado, Real Contaduría de Arequipa y Septiembre veinte y sinco de mil setecientos ochenta y dos. Beso la mano de Vuestra Merced sus maiores servidores.— Anselmo Antonio Camborda. Doctor Juan Josef García de Larrea. Contestación. Mui señores míos: contesto a la que resivo de Vuestras Mercedes que el Maior General de las Tropas de mi comando que lo era el Capitán de Cavallería de Milicias de esta ciudad Don Julian Fernandez Dávila se hisso cargo de las resses y papas de su cobro que mando el Gobernador de la Provincia de



Chucuito Don Ramón de Moya y Villarreal a la ciudad de la Paz, el expresado Maior responderá a Vuestras Mercedes de todo por ser anexo a mi empleo esta Comisión y responsabilidad Nuestro Señor guarde la vida de Vuestras Mercedes muchos años. Arequipa y Octubre 13 de 1782. Beso la mano de Vuestras Mercedes su mas atento servidor. Ramón Arias.— Cuenta:— Razón individual de lo que me tienen pagado los Señores Capitanes de las reses y papas que me dió el Governador de Chucuito para la tropa de esta ciudad es como sigue:

Por 29 Toros a seis pesos cada uno	174.
Por 27 Bacas a sinco pesos cada una	135.
Por 24 Torillos a tres pesos cada uno	072..
Por 85 costales de papas a peso	085.
Montan las partidas	466.
Revajo siete pesos que se les dieron a los Indios Conductores	
Dos pesos por Pedro Chavarria y cinco pesos por mi	007
Líquidos.....	459.

Los que entregaré a los Oficiales Reales. Arequipa y Septiembre 26 de 782.— Julian Fernandez Dávila. Por lo que respecta a los costales que relaciona dicho Señor Governador estos los condujeron los mismos arrieros como lo expresaba en los papeles que ellos llevaron asi de los costales de papas que entregaron que sobre esto no se mas. Ut. supra.— Dávila.—

*Carta:*

Mui Señores mios. En virtud de la verbal que me paso el Comandante Don Ramón de Arias Capitán de Granaderos del Regimiento Real de Lima para que instruiese cuenta formal de las especies que remitió el Governador de Chucuito Don Ramón de Moya y Villarreal a la ciudad de La Paz la que incluio y hago exivición de su importe de lo que se servirán Vuestras Mercedes darme un resivo para mi resguardo. Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Arequipa y Octubre dies y seis de mil setecientos ochenta y dos. Beso las manos de Vuestras Mercedes, su servidor Julian Fernandez Dávila.

Decreto.— Arequipa y Octubre dies y seis de mil setecientos ochenta y dos. Por recibida esta carta con la cuenta que relaciona cuio monto suma la cantidad de quatrocientos cinquenta y nueve pesos póngase la partida en su libro respectivo los que servirán de abono al Señor Governador de Chucuito Don Ramón de Moya y Villarreal a cuenta de las cantidades que por este Real Ofizina se le tienen entregados para la paga de sus Provincianos destinados al Resguardo de dicha Provincia por la Sublevación de los indios que sedujo el vil traidor Josef Gabriel de Condorcanqui (alias Tupa Amaro) y escrívase carta a dicho Señor Don Ramón de Moya y Villarreal remitiéndole copia de la carta de quinse de octubre del presente año que contexto a esta Real Oficina el Comandante de la Tropa de esta ciudad don Ramón de Arias a la de Sus Mercedes de veinte y sinco de Septiembre del año de la cuenta presentada por el Capitán Don Julian Fernandes Dávila con la que exivió los expresados quatrocientos cinquenta y nueve pesos importe de los víveres que remitió el Pueblo de Zepita a la ciudad de la Paz donde se hallava la tropa de esta ciudad por lo que verá no satisface dicha tropa los seiscientos sesenta y quatro pesos quatro reales que hace a ella de cargo sino los mencionados cinquenta y nueve pesos y agréguese a los Autos todos los documentos relacionados. Asi lo previeron mandaron y firmaron los Señores Contador Don Anselmo Antonio Camborda y Tesorero, Doctor Don Juan Josef García de Larrea Jues y Oficial Real de Esta Real Caxa.— Camborda.— Doctor García.

Es copia de los originales a los que me remito. Real Contaduría de Arequipa y Octubre 18 de 1782.

Camborda.

Don Ramón de Moya y Villarreal.

Mui Señor mio: Luego que se resibió en esta Real Ofisina la de Vuestra Merced escrita en la Paz con fecha 5 de Agosto del presente año, a la que le acompañaba dos quantas firmadas por Vuestra Merced con la misma fecha: la una de seiscientos sesenta y quatro pesos, quatro reales y la segunda de treinta y dos pesos dos y medio reales, encargándonos que los referidos seiscientos

sesenta y quatro pesos que dice Vuestra Merced haver suplido a la Tropa en víberes se descuenten de los Prest de la Tropa de esta ciudad que paso a la expedición por haverselos Vuestra Merced suplido en biberes segun consta de dicha quenta y haviéndose resivido en esta Real Oficina la sitada de Vuestra Merced a tiempo que ya se le havia satisfecho a dicha tropa que regresó a esta ciudad el haver que tenia debengado, pasamos Oficio con copia de dicha quentta al Comandante don Ramón de Arias para que diece Providencia sobre el asunto; y contestándonos lo que Vuestra Merced verá por la copia incluimos de todos los Oficios que se mediaron, y quenta presentada por Don Julian Fernandez Dávila, y Auto Proveido por esta Real Oficina mandándose abonar a quenta de los siete mil pesos que se le entregaron a Vuestra Merced por ella los quatrocientos cincuenta y nueve pesos que exivió dicho Don Julian Dávila, nos participará lo que le parezca sobre este punto. Y en quanto a los treinta y dos pesos dos y medio reales que Vuestra Merced gasto; los veinte y ocho pesos dos y medio reales en Belas para los guardas de prevención y rondas, y quatro pesos en carbón para componer las Armas del Destacamento de Zepita, se hallan abonados a favor de Vuestra Merced en el libro separado que se lleva en esta Real Caxa de gastos de sublevación, como en el del Diario que es quanto podemos relacionar a Vuestra Merced para su inteligencia y gobierno con muchos ordenes de su agrado.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Real Contaduría de Arequipa y Octubre dies y nueve de 1782.

Beso las Manos de Vuestra Señoría, sus seguros servidores.

Anselmo Antonio Camborda.

Don Juan Joseph García de Larrea.

Cuenta que yo, Don Ramón de Moya y Villarreal, Governador de esta Provincia de Chucuito y Comandante Militar de las Armas en su Jurisdicción doy al Comisario de Guerra Don Pedro Feliz Claverán contador Oficial Real de estas Reales Cajas de la Plata que resiví de los Señores Oficiales Reales de la Ciudad de Arequipa y de la que he gastado en los Prests de los 220 provincianos de Chucuito que se alistaron y revistaron en Arequipa en 12 de Noviembre de

1781 para salir incorporados con la columna que de esta ciudad se apronto contra los Rebeldes.

Cargo

Primeramente me hago cargo de tres mil pesos que en virtud de mi Libramiento entregaron los Señores Oficiales Reales de Arequipa en el mes de Noviembre de 81 a Don Celedonio Bermejo.....	3,000.
Item me hago cargo de quatro mil pesos que los mismos Oficiales Reales entregaron en virtud de mi Carta Libranza por el mes de Enero de 82 a Don Juan Granbel.....	4,000.
Por manera que según resulta de las anteriores partidas asciende este cargo a siete mil pesos salbo yerro.....	7,000

Datta

Primeramente por trece mil ciento noventa y tres pesos reales que segun resulta de las cuentas presentados por los comisionados a este efecto Don Santiago Vial y Don Jualian Ensaldo se gastaron en los Pretts de los Provincianos desde el día 16 de Noviembre de 81 en que se aquartelaron en Arequipa desde el 11 de Abril de 82 que se despidieron en el Puerto de Zepita consta del Documento número 0128.....	13,193.	4
--	---------	---

Por Quatrocientos noventa y un pesos, dos y dos y medio reales que importaron varios efectos con que yo auxilie en esta Provincia a la columna de Arequipa y se cobraron por los Señores Ofiziales Reales de aquella ciudad quedando en las Cajas Reales hecho mi favor el abono según resulta a su Oficio y cuenta documento Número 2° 17, 8, y 9.....	491.	2½
---	------	----

13,648. 6½

Por manera que habiendo yo recibido de los Señores Oficiales Reales de Arequipa la cantidad de siete mil pesos y gastándose en la manutención de los Provincianos, desde que se acuartelaron en Arequipa y hasta que principiando el sosiego de los Indios los despaché a sus casas la cantidad de trece mil ciento noventa y tres pesos cuatro reales y aprontando en viveres y otros auxiliares quatrocientos noventa y un pesos dos y medio reales que juntas las dos cantidades hacen el monto de trese mil seiscientos ochenta y quatro pesos, dos y medio reales, salen a mi favor seis mil seiscientos ochenta y quatro pesos, seis y medio reales salbo yerro de pluma o suma según lo combence la siguiente demostración:

Cargo.....	7,000.
Datta.....	13,684. 6½
Alcanze a mi favor	6,684. 6½

Chucuito y Mayo 12 de 1783.

Ramón de Moya y Villarreal.

Mui Señor mio.— a consecuencia del Oficio de Vuestra Merced de 4 de Diciembre del año pasado, acompaño las cuentas de los gastos hechos con los Provincianos de Chucuito que desde Arequipa salieron incorporados con la columna que de aquella ciudad salió para las Provincias de la Sierra en el mes de Noviembre de 1781.

El Señor Visitador General Don Josef Antonio de Areche atendiendo a la fidelidad y honor con que estos Provincianos havian procurado desde los Principios de la rebelión defender con las armas en la mano, no solo la Provincia de Chuquito sino también la Villa de Puno, auxiliando a estas tropas en varios combates que tuvieron con los traidores hasta que, ebacuada esta villa y retirada su guarnición, les fué preciso refugiarse a la ciudad de Arequipa despues de haver abandonado sus vienes, mandó con acuerdo del Excelentísimo Señor Virrey de Lima Don Agustín de Jauregui (como consta de su carta fecha en 25 de Noviembre de 1781 y copia de la orden que con la misma fecha dió a los Ofiziales Reales de Arequipa 12° al 13° del Documento

que va presentado con el número 2º). Se les auxiliase desde Arequipa hasta que se pacificase la Provincia de Chucuito a razón de quatro reales diarios Si comodamente no podian subsistir con menos cantidad, previniéndome a mi el Señor Inspector General de aquel Virreynato Don Josef del Valle con fecha 25 de Septiembre armase a estos milicianos, les diese el mismo prest que a las demas tropa, y les incorporase a la expedición, según resulta de su carta certificada al folio quinto del Documento segundo.

Deseando yo aliviar a la Real Hazienda, intenté reducir el sueldo de cada hombre a razón de dos reales, pero no bien lo hube intentado quando los mismos Provincianos, y los sugetos encargados de sus pagamentos me representaron con fecha de 20 de Enero de 782 folios 22 al 25 Documento numero 1º la imposibilidad de mantenerse con tan corta cuota; y a la verdad que viendo yo que estos miserables benian sirviendo al Rey con las armas como la demás tropa; y que en las funciones que se ofrecian con los indios eran los primeros que se distinguian en cumplir su obligacion; y constandome de la carestía de los viveres, crecido numero de mugeres que ademas de los Provincianos que se revistaron en Arequipa, y otros que se fueron agregando en las marchas, se mantenian diariamente como tambien teniendo presente los costos de tiendas de Campaña, fletes de mulas y otros gastos indispensables para esta expedición que todo mandé se costease (por no gravar en mas cantidad a la Real Hacienda) de su sueldo, conocí lo poco que les quedaba al diario, y siendo de Justicia su instancia, mandé se les continuase con el Prestt de quatro reales señalados para su manutención por la Junta de Guerra de la ciudad del Cuzco en 26 de Septiembre de 81, de que consta a Vuestra Merced mui bien.

Los Oficiales Reales de Arequipa en cumplimiento de lo acordado en dicha Junta de Guerra de Cuzco, y de la orden con fecha 25 de Noviembre del mismo año paso el Señor Visitador General me aprontaron siete mil pesos en dos ocasiones y habiéndome yo dedicado, luego que adverti principiaba la pacificación de esta Provincia, a cobrar los Tributos en ella, pude con la Plata que asi hiva recaudando sufragar a estos gastos para no molestar con mas desembolsos a los Oficiales de Arequipa, que en repetidas cartas me exponian lo exausto de caudal en que se hallavan aquellas Arcas Reales.

Por la cuenta instruida que acompaño a Vuestra Merced página 30, del Quaderno Primero reconocerá, que los gastos de esta expedición desde el día

16 de Noviembre de 81, en que se acuartelaron en Arequipa los Provincianos, hasta el 11 de Abril de 82 en que con atención a la obediencia que ya se notó en los indios me resolví a consederles lizencia para que fuesen a vivir en sus pueblos, dejando reducida esta Guarnición a una compañía que formé con aprobación del Excelentísimo Señor Virrey de Buenos Ayres como consta de su carta certificada folio 6 del Documento número 29 asciende a trece mil ciento noventa y tres pesos, cuatro reales habiendo tambien auxiliado por mi parte a la columna de Arequipa a su transito por esta Provincia con varios víveres que ascendieron a quatrocientos noventa y un pesos dos y medio reales que cobraron de los capitanes de las Compañias a su regreso a Arequipa los Oficiales Reales segun resulta del Oficio y cuenta que estos me despacharon con fecha 19 de Octubre de 1782 que consta al folio 7 al 9 del documento número 29 se viene en conocimiento estarme deviendo la Real Hacienda la cantidad de seis mil seiscientos ochenta y quatro pesos seis y medio reales según , se combence de la misma cuenta que llebo presentada a Vuestra Merced.

En esta atención parece de justicia que liquidando Vuestra Merced la cuenta mencionada se ha de servir estender a mi favor en su consecuencia el libramiento correspondiente para que los Oficiales Reales de las Cajas de Chucuito me astisfagan, o abonen en las cuentas que como gobernador de esta Provincia tengo que dar de los Ramos Reales que están a mi cargo la mencionada cantidad de los seis mil seiscientos ochenta y quatro pesos, seis y medio reales en que alcanzó a la Real Hazienda, pasando el Oficio correspondiente a los Oficiales Reales de Arequipa para que allí se me cancelen los dos recivos importantes siete mil pesos que de aquellas Arcas Reales me aprontaron para la subssistencia de estos Provincianos.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Chucuito 12 de Mayo de 1783.

Besa las manos de Vuestra Señoría su mas atento servidor.

Ramón de Moya y Villarreal.

Don Pedro Feliz Claverán.

Chucuito, 12 de Mayo de 1783.

Por presentadas estas cuentas con los documentos que la instruyen el Señor Gobernador de esta Provincia, Don Ramón de Moya y Villarreal. Agréguese al expediente la copia certificada de la Lista de revista de estos Provincianos pasada en Arequipa en 12 de Noviembre de 81 que me dirigieron aquellos Señores Oficiales Reales y un tanto tambien certificado de la Junta de Guerra del Cuzco celebrada en veinte de septiembre de dicho Año de 781 y fecho que sea se pasará por mi a reveer, reconocer, y liquidar las cuentas presentadas, y según lo que resulte se tomará la Providencia correspondiente. Yo Don Pedro Feliz Claverán, Contador Oficial Real de estas Caxas Comisario de Guerra de las columnas de Velille y Arequipa así lo mando y firmo con testigos a falta de escrivano público ni real.

Claverán.

Carlos Silva y Campos.

Proyecto para socorrer la ciudad de La Paz y restablecer la tranquilidad de la Provincias del Collao, formado por los Señores que avajo firman en Junta celebrada en casa del señor Comandante General de las Armas que la precidió en veinte y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno.

*Para el socorro de la ciudad de La Paz*

Aprontará el Corregidor de Arequipa de su	1,550.	!	
Provincia .....			
De la tropa del Collado . . . . .	50.	!	nombres
El de Moquegua . . . . .	350.!		2,350. o
El de Ariqa . . . . .	200.	!	los mas
El de Camaná ... ..	200.	!	que se
		!	puedan

El todo de estas tropas saldrá al mando de Don Ramón de Arias quien prosederá de acuerdo con el Comandante de las tropas de Buenos Ayres para lo que se le avisará desde Arequipa la ruta que piensa seguir y el dia fixo de



su salida a fin de proporcionar la marcha de modo que lleguen a la ciudad de La Paz ambas columnas en un mismo día, o se unan a corta distancia de ella si lo hallaren por mas conveniente y huviese paraje proporcionado para el intento dejando en el camino los destacamentos que jurgare precisos para mantener abierta la comunicación. Se incorporarán con esta columna los corrientes de Lampa, Puno y Chucuito con sus Provincianos que se hallan en Arequipa a los que asistirá con el sueldo de aquella tropa de Infantería que es el de quatro reales diarios hasta que lleguen a sus respectivas capitales, a esta deberán unirse precisamente los Oficiales de Milicias de cada una, y los Señores Curas los que se dirijirán a sus destinos acompañados de sus provincianos y de los doscientos hombres que debe dejar esta columna de guarnición de Lampa, Puno y Chucuito de modo que en tres Provincias han de quedar seiscientos hombres para auxilio de dichos Corregidores vinieron los hombres de Caravaia, Asangaro que gosaran dichos quatro rreales diarios hasta Lampa con su guarnición para de allí pasar a sus Provincias quando la columna que saldrá de Velille se lo facilite. Los doscientos hombres de Tacna pasarán a Moquegua con cien fuciles de su misma Provincia, y unidos con los trescientos cinquenta de dicho Moquegua se hallarán en Puno precisamente el día primero de Noviembre en donde estará ya la tropa de Arequipa que abrá llegado a aquel destino el veinte y cinco de Octubre y se les habrá llevado cien rejones para la tropa de Tacna y ciento cinquenta fuciles para la de Moquegua quienes llevarán de su Provincia doscientos rejones. Los mil quinientos cinquenta hombres de Arequipa irán armados con quatrocientos cinquenta fuciles y mil cien rejones. Los doscientos de Mages sacarán de su Provincia cien rejones y tomarán los ciento restantes en Arequipa. Las tropas de Mages, Moquegua y Arica se arreglarán para las tiendas de campaña y víveres al método de las de Arequipa, pues se les deverá dar el mismo sueldo que gosan las de dicha ciudad. Las tropas de las referidas Provincias de Arequipa, Camaná Moquegua y Arica gosarán de sueldo de cavallería respecto de que todas deven estar montadas, y será de su cuenta buscar las cavallerias y mantenerlas. Todas estas tropas llevarán víveres para tres meses siendo de cargo de cada Capitán acopiar los correspondientes para su Compañía y del Corregidor de la Provincia el facilitar las mulas para conducirlos, para cuio efecto se harán los suplementos necesarios por la Real Hazienda a cuenta del haver de la misma tropa y separarán por la misma Real Hazienda los fletes de las mulas que conduscan dichos víveres y tiendas de Campaña, será de Cargo

del Comandante hacerla regresar luego que hayan dejado los expresados víveres en los Puestos practicando lo mismo con los que quedan vacias por los víveres consumidos siempre que pueda executarse con seguridad. En el caso de que por falta de mulas no puedan llevarse los víveres para los expresados tres meses, será de cargo del Corregidor de Arequipa hirlos remitiendo a los destinos donde se hallare la tropa como igualmente el Cuerpo de Reserva que se establece en Lampa según lo que corresponda al número de gente situada en cada Puesto. Los corregidores de las Provincias del Tránsito de esta Columna y de los de las, en que cituen guarniciones auxiliaran en todo al Comandante de la Tropa destinada al socorro de la ciudad de la Paz practicándolo reciprocamente entre sí, los referidos Corregidores según la necesidad lo exigiese.

*Para la tranquilidad de las provincias de Cailloma Asangaro y Caravaia*

Se juntarán en Velilli Provincia de Chumbivilcas precisamente el día veinte de Octubre.

De Chuquibamba	300.	!	hombres o
De Chumbivilcas	300.	!	lo mas que
De Paruro	400.	!	se puedan
		!	
	1,000.		

Los corregidores, Gefes, Militares y demás oficiales de las expresadas Provincias de Cailloma, Asangaro y Caravaia, y los Señores Curas Párrocos de ellas concurrirán al mismo Puesto de Velilli a incorporarse en la tropa, practicando igual diligencia los coroneles de Asangaro y Lampa que se hallan en esta ciudad llevando consigo, la gente de sus respectivas Provincias a quienes seguirán igualmente las de Puno a las que se les asistirá con igual sueldo que a las demás tropa de esta columna que son tres y medio reales hasta llegar a sus Capitales. Para armas de la tropa de Chuquibamba se remitirán de esta ciudad al Pueblo de Velille setenta y cinco fusiles doscientos veinte y cinco rejonos con cinquenta, tiendas de Campaña los de Chumbivilcas se remitirán igualmente setenta y cinco fuciles, doscientos veinte y cinco rejonos

y cincuenta tiendas. Para los de Paruro se enviarán cien fusiles, trescientos rejonos y setenta y cinco tiendas de campaña, y para toda esta columna e darán veinte y cinco cartuchos. Todas estas tropas gosarán el sueldo de Oficial de Cavallería que hazeen el servicio en el Cuzco que son tres reales diarios que son de su cuenta el buscar y mantener las mulas. Acopiara cada Capitán, pára su Compañía víveres para tres meses, para lo qual suplirá el costo la Real Hacienda a la que se le indemnizará descontando a los Soldados, el importe de lo que consumieren y la conducción de estos víveres y Tiendas de Campaña será de cuenta de la misma Real Hazienda y el facilitar las mulas mandará del cargo del Corregidor de la Provincia. Mandará esta columna Don Pedro Vizente Nieto Capitán del Regimiento de Infantería de Navarra, y sosegando primero la Provincia de Collaguas si lo necesitase dejará doscientos hombres para auxilio del Corregidor o Justicia Maior, pasando, sucesivamente, con el mismo método a las de Asangaro, y Caravaia, situando igual guarnición en cada uno de los parajes mas oportunos segun el dictamen de sus Corregidores, y con los quatrocientos hombres restantes se establecerán en Lampa como cuerpo de reserva para atender desde allí a la conservación y tranquilidad de las tres expresadas Provincias y de las de Lampa Puno y Chucuito. En las tropas que queden de Guarnición en Caylloma y Asangaro se comprehenderán quarenta fusileros en cada una, y setenta en la de caravana por considerarse mas expuesta. Para evitar gastos superfluos a la Real Azienda, cuidara el Comandante de despedir a las Mulas que huvieren transportado los víveres luego que pueda hacerlo con Seguridad, y en caso de no poder verificarlo las escoltará a su regreso de Caravaia hasta Lampa o paraje Seguro desde donde puedan restituirse sus destinos. Los Corregidores de estas tres Provincias y los de la de Lampa, Puno y Chucuito auxiliarán al Comandante de esta columna con quantos auxilios les pidiese para socorrer a la Provincia que lo necesitase si no bastase su tropa para berificarlo. Don José del Valle.— Juan Domingo de Ordozgoyti.— Gabriel de Avilés.— Joaquín Valcarcel.— Pedro Vizente Nieto.— Miguel de Urbiola.— Una Rúbrica.— enmendado.— del.— testado.— mandara.— nos

Es copia de la que para en mi poder, lo que certifico. Chucuito y Maio doze de mil setecientos ochenta y tres.

Claveran.

En la ciudad de Chucuito en veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, Yo, Don Pedro Felix Claverán, Contador Oficial Real de las Caxas de esta ciudad y Comisario de Guerra de la columna de Velille y la de Arequipa; habiendo visto y reconocido con la prolijidad debida las cuenta formadas por el Señor Governador de la Provincia, Don Ramón de Moya y Villarreal de los gastos hechos con sus Provincianos incorporados con esta última columna y documento con que las instruye a ellos estar corrientes y conformes con los órdenes expedidos sobre el asunto por la Junta de Guerra de la ciudad del Cuzco y por los Señores Inspectores y Visitador General de Lima, siendo lexítimo el alcance de seis mil seiscientos ochenta y quatro pesos seis y medio reales que cotejadas las cantidades de siete mil pesos que para el efecto le entregaron los Oficiales Reales de Arequipa a dicho Señor Governador, como me lo tienen avisado aquellos Ministros con los trece mil ciento noventa y tres pesos, quatro rreales que este gastó en los socorros de los Provincianos desde el día diez y seis de Noviembre de ochenta y uno en que los aquarteló en Arequipa hasta el onze de Abril de Ochenta y dos ( en que atendiendo a la quietud de los Indios los despachó a sus Pueblos desde el de Zepita ) y con los quatrocientos noventa y un pesos, y medio reales importe de los víveres y efectos con que aucilió en esta Provincia a la columna de Arequipa saca a su favor, y deve abonársele en las Casas Reales de Chucuito, y en consecuencia devo mandar y mando estos autos se remitan originales al Señor Intendente de Exército y Real Hazienda de Buenos Ayres con el informe correspondiente, sacándose antes tres copias testimoniadas de las que una separa a las Caxas Reales de esta ciudad, con el oficio respectivo para que los Oficiales Reales abonen del Señor Governador la cantidad de los seis mil siecientos ochenta y quatro pesos seis y medio reales en que sale alcanzando a la Real Hazienda a quien para ello se le dará por mí el correspondiente libramiento y remitiéndose otra copia a los Señores Oficiales Reales de Arequipa para que se sirvan cancelar los recivos de los siete mil pesos dados al Señor Governador quedando la tercera en mi poder para quando concluida mi comición deva dar quenta de ella al tribunal donde dimanó dándose por mí en nombre de Su Majestad. Las gracias al Señor Governador por el esmero y amor con que trató a los Provincianos desde su salida de Arequipa economizando los gastos de forma que sin gravar a la Real Hazienda en mas cantidades que los quatro reales señalados a cada Provinciano de los que pasaron revista en aquella ciudad, mantubo además las ochenta y cinco mugeres, y barrios hombres que

fueron incorporándose después a la expedición, y socorrió a todos con varias cavalgaduras, tiendas de campaña y otros auxilios para la mejor comodidad en las marchas que hacían por cordillerar, y parajes yermos destemplados. Y respecto a que en ejercicio de mi comición estoy tornando iguales cuentas a estas a los Señores Corregidores de Lampa y Carabaya, como así mismo las debo tomar alas de Azángaro y Puno comprendidos en los distritos de estas Reales Caxas. Separara por mía a los Señores Oficiales Reales de ellas, testimonio del nombramiento de comisario hecho en mí por el Señor Subdelegado de vicita Don Domingo Ordoigoyti, y aprobación de los Señores Vicitador General don Josef Antonio de Areche, e Intendente de Exercito y Real Hacienda de Buenos Ayres don Manuel Ignacio Fernandez para que les conste de mi comición. Y por este auto así lo mando y firmo con testigos a falta de escribano público ni real.

Entre renglones.— como me lo tienen avisado aquellos ministros.—  
vale.—

Pedro Claverán

Vizente Montealegre.

Carlos Silva y Campo.

Mui Señor mio: Incluí a Vuestra Señoría los autos originales de las cuentas liquidadas por mí al Governador de esta ciudad Provincia Don Ramón de Moya y Villarreal por lo respectivo a los Prest y Sueldos que subministró a los Provincianos de esta de su cargo que salieron abrigados a la Columna que fué del mando del Capitán de Exercito don Ramón de Arias que salió desde la ciudad de Arequipa por el mes de Noviembre del año pasado de 1781, con el fin de apaciguar las Provincias alteradas que en aquella ocasión se hallaban.

Por ella reconocerá Vuestra Señoría ascender el gasto del cargo total a la cantidad de ciento noventa y tres pesos quatro reales de los que se les deve abonar a dicho Juez Real seis mil seiscientos ochenta y quatro pesos, seis y medio reales en esta forma, seis mil ciento noventa y tres pesos, quatro reales, por resto de las cuentas rebajado lo recibido en Arequipa, y los quatrocientos noventa y un pesos, dos y medio reales del Importe de los víveres que dió a los milicianos de aquella ciudad cuando estuvieron de guarnición en el Pueblo de Zepita, jurisdicción de esta Provincia, y siete mil pesos que se debe reintegrar

a las Reales Cajas de Arequipa por haver suplido dicha cantidad por no haver havido en aquel entonces caudal alguno ni en poder del mismo gobernador ni en el mío correspondiente a este Virreynato lo que esperó ordenará Vuestra Señoría a estos Oficiales Reales a fin de que verifiquen uno y otro, y quede evaquada este asunto.

Deseo las órdenes de Vuestra Señoría para su puntual ejecución e inter los logro, quedo rogando a Dios guarde su vida muchos años. Chucuito, 23 de Mayo de 1783.

Beso las manos de Vuestra Señoría, su mas atento y rendido súbdito.

Pedro Claverán.

Señor Intendente General de Exercito y Hazienda

Don Manuel Ignacio Fernandez.

Al Margen:

Buenos Ayres, 22 de Diziembre de 1783.

Pásesense a la Contaduría Mayor de este Virreynato para su glosa y fenecimiento.

Sanz.

Buenos Ayres, 23 de Diziembre de 1783.

Por recibido con la cuenta que acompaña pase al Archivo para que se tome rasón y fecho informe el ordenador Don Juan Ignacio Vidaurre haciendo liquidación. Beruti.

Santa Cruz.

Buenos Ayres y Diciembre 23 de 1783.

Queda tomada la razón de esta cuenta y sus documentos en el libro de Archivo.

Santa Cruz.

En cumplimiento de lo que se sirvió Vuestra Señoría ordenarme por su decreto del 23 de Diciembre del año antecedente, he reconocido con la mayor prolijidad la cuenta particular de quince de Marzo de 1783, que corre a fojas 30, quaderno primero de estos autos, presentada en la ciudad de Chucuito por los Comisionados Señores Don Santiago Vial, y Don Julian Ensaldo a su Gobernador Don Ramón de Moya y Villarreal, sobre los gastos echos con los Individuos milicianos de la misma Provincia, desde 16 de Noviembre de 81 que se alistaron, y acuartelaron en la Chacarilla nombrada Miraflores, terminas de la ciudad de Arequipa, hasta 11 de Abril de 82, que se despidieron en el Pueblo de Zepita de la referida Provincia: cuyo importe en diez y ocho Partidas, señaladas con los números desde 1 hasta diez y ocho, asciende a trece mil ciento noventa y tres pesos, y quatro reales que los mismos comisionados distribuyeron, y pagaron a los expresados milicianos, regulado el prest de cada individuos al respecto de dos reales por día, en los seis primeros de su permanencia en la cita Chacarilla; y a razón de quatro reales en los restantes, hasta su retiro: conforme a las disposiciones superiores de este Virreynato y el de Lima, Revistas Originales, y otros documentos que se acompañan en habono de estos gastos.

También he reconocido, con igual esmero a fojas 10, Quaderno número 2° de estos mismos autos, la Quenta General de 12 de Mayo de 83 que el expresado Gobernador Don Ramón de Moya, presentó al Comisario de Guerra Don Pedro Felix Claverán. Por ella se manifiesta, que haviéndose suplido siete mil pesos por los Oficiales Reales, de los Fondos de la Caja de Arequipa, en virtud de orden del Señor Visitador General Don Joseph Antonio de Areche, se hace dicho Gobernador de este misma cantidad. Dando por consumido en la expedición trece mil seiscientos, ochenta y quatro pesos, seis

y medio reales, compuestos de aquellos trece mil ciento noventa y tres pesos, y quatro reales, a que ascendió la cuenta particular de fojas treinta, Quaderno primero, y de otros quatro cientos, noventa y un pesos, dos y medio reales, del valor de diferentes efectos con que auxilió a la tropa y Ofiziales de la columna de Chucuyto. De modo que cotejado el Cargo con la Data, excede esta en seis mil, seiscientos, ochenta y quatro pesos, seis y medio reales a favor del referido Moya, que los suplió y solicita le sean de habono en las cuentas finales que deben rendir ante los Ofiziales Reales de Chucuyto, como tal Gobernador.

Así pues, inspeccionadas las partidas de la Cuenta particular de fojas 30, Quaderno primero, se nota la equivocación de ciento cincuenta, y ocho pesos, pagados con exceso a los Indibuidos comprendidos en las de los números 14 y 16: lo que paso a demostrar liquidando separadamente su importe por el haber de cada Interesado, en la manera siguiente.

### **PARTIDA NUMERO CATORCE**

La Partida Señalada con el número catorce comprende quatro Indibuidos bajo de sus propios nombres cuio prest a razon de quatro reales diarios, desde 9 de Enero de 82, hasta que se retiraron con licencia, importa cincuenta y siete pesos y quatro reales, y no los sesenta pesos y quatro reales que constan del Ajustamiento respectibo, como aquí se verá.

	Indibuidos	Pesos	d
1	Don Bernardo Sosa, desde dicho día 9 de Enero, hasta 26 del mismo inclusibe, sirbió 18 días, y por ellos devengó.	009.	0
1	Anselmo Rojas, desde dicho día 9 de Enero, hasta 4 de Febrero, sirbió veinte y siete días y por ello devengó.	013.	4
1	Don Julián Carrión, desde dicho 9 de Enero hasta 12 de Febrero, sirbió 33 días, y por ellos devengó.	017.	4
1	Eusebio Carrión desde dicho día 9 de Enero, hasta 12 de Febrero, sirbió 35 días, y por ellos devengó.	017.	4



4	Total devengado, y debido pagar	057.	4
	Pagado según las partillas número 14	060.	4
	Pagado con exceso	pesos 3.	

Por manera que constando por la Partida señalada con el número catorce, haberse pagado sesenta pesos y quatro reales, en lugar de cincuenta y siete pesos, y quatro reales, que debengaron los quatro indibiduos contenidos en ella, resulta la diferencia de tres pesos pagados con exceso, como queda demostrado.

### **PARTIDA NUMERO DIEZ Y SEIS**

La partida señalada con el número diez y seis comprende treinta y un Indibiduos omitidos sus nombres, cuios prest, a razón de quatro reales diarios, desde 19 de Febrero de 82, hasta que se retiraron con licencia, importa trescientos treinta y cinco pesos, no los quatrocientos noventa que constan del Ajustamiento respectivo, como se verá por el que sigue.

Indibiduos	Pesos
2 Desde dicho día 19 de Febrero hasta 20 del mismo, sirbieron dos días cada uno que hacen quatro, y por ellos debengaron.	002.
3 Desde dicho día 19 de Febrero, hasta 24 del mismo, sirbieron seis dias cada uno, que hacen diez y ocho; y por ellos debengaron.	009.
2 Desde el propio día 19 de Febrero, hasta 26 del mismo, sirbieron ocho días cada uno, que hacen diez y seis, y por ellos debengaron.	008.

2	Desde el mismo día 19 de Febrero, hasta 15 de Marzo, sirbieron veinte y cinco días cada uno que hacen cincuenta y por ellos debengaron.	025.
17	Desde dicho día 19 de Febrero, hasta 16 de Marzo, sirbieron veinte y seis días cada uno, que hacen quatrocientos, quarenta y dos; y por ellos debengaron.	221.
5	Desde dicho día 19 de Febrero, hasta 16 de Marzo sirbieron veinte, y ocho días cada uno, que hacen ciento y quarenta; y por ello debengaron.	070.
31	Total debido por pagar	335.
	Pagado según la Partida numero 16	409.
	Pagados en Exceso	115.—

Por manera que constando por la partida señalada en el número dies y seis haberse pagado quatrocientos noventa pesos en lugar de trescientos treinta y cinco, que debengaron los treinta y un Individuos contenidos en ella; resulta la diferencia de ciento cincuenta y cinco pagados con exceso, como se ha demostrado.

Supuesto el yerro de los ciento, cincuenta y ocho pesos que padecieron los dichos comisionados don Santiago de Vial y Don Julian Ensaldo, en su cuenta particular de fojas 30 quaderno primero: cuio importe total en cantidad de trece mil, ciento, noventa y tres pesos, quatro reales, es parte de los trece mil, seiscientos, ochenta y quatro pesos, seis y medio reales que da por gastados el Governador don Ramón de Moya, en la general de fojas 10 quedaron 2° de que deduce a su favor los seis mil, seiscientos ochenta y quatro pesos, seis y medio reales, que dejo indicados. Es consiguiente rebajar de esta aquella cantidad, y en tal caso le serán solo de abono seis mil quinientos veinte, y seis pesos, seis y medio reales: los quales parece que no se ofrece embarazo para que como lo solicita, se le pasen en sus cuentas finales que deben rendir en la Real Caja de la ciudad de Chucuyto el expresado Governador: a quien podrá declarársele su derecho por los ciento cincuenta y ocho pesos de la equivocación padecida por los comisionados Vial y Ensaldo, para que use de él como le combiniere.

Y por lo que respecta a los siete mil pesos, que su suplió la Real Caja de Arequipa, para los gastos de esta Expedición habiéndose reintegrado en

ella los quatrocientos, noventa, y un pesos, dos y medio reales que se asienta a fojas nueve, quaderno segundo: solo se restan por esta cuenta a favor de la referida caja de Arequipa seis mil quinientos, ocho pesos, y medio reales. Lo que me ha parecido oportuno hacer presente, para que sobre todo determine Vuestra Señoría lo que sea de su maior agrado. Buenos Ayres, 13 de Febrero de 1784.

Juan Ignacio de Vidaurre.

En la ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Ayres, en veinte y siete días del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro años: Los Señores Doctor Don José Antonio Hurtado y Sandobal, y Don Francisco de Cabrera, Contadores Mayores del Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de estas Provincias del Rio de la Plata, y demás comprehendidos en el Distrito de este Virreynato, habiendo visto, y reconocido las cuentas que Don Ramón de Moya y Villarreal, Govemador Interino de la Provincia de Chucuito, presentó en calidad de Comandante de las Milicias de su Provincia destinadas a la expedición contra el Indio Rebelde Don Gabriel Túpac Amaru en la Columna de Arequipa, ante el Ministro Real Hazienda; que fué de la Caja de dicha ciudad Don Pedro Feliz Claverán, como Comisario de Guerra de la enunciada expedición, comprehensión de dicha cuenta por los prest, y socorros, que se dieron a los dichos milicianos desde dies y seis de Noviembre de ochenta y uno, hasta onze de Abril de Ochenta y dos que se despidieron en el Pueblo de Zepita de la referida Provincia, con el Informe antecedente del Contador Ordenador, Don Juan Ignacio de Vidaurre. Digeron los dichos Señores que debían de aprobar, y aprobaron las expresadas cuentas, las que tubieron por buenas, y por libre del cargo de ellas el enunciado Govenador Don Ramón de Moya y Villarreal, y sus bienes y fiadores en los términos prevenidos en el citado informe, dándole en nombre de Su Magestad, las gracias por el celo, y desinterés que en ellas manifiesta, y en su virtud que se le cancele la partida de los siete mil pesos que se le entregaron para la dicha expedición en la Caja de Arequipa, declarándose por alcance a favor suyo los seis mil quinientos veinte y seis pesos, seis y medio reales que le abona en su liquidación el dicho ordenador, en lugar de los seis mil seiscientos ochenta

y quatro pesos, seis y medio reales que el Interesado se abona en la Quenta General de fojas diez, quaderno segundo, en que se advierte la diferencia de ciento cincuenta y ocho pesos, por los que se le deja el derecho a salvo contra los particulares Comisionados, Don Santiago Vial, y Don Julián Ensaldo, a quienes los bonificó menos legítimamente pues estos los pagaron demás en las partidas, que se enuncian en la misma liquidación, en cuya consecuencia mandaron, que los Señores Ministros de Real Hazienda de la referida Caja de Chucuito, le pasen en cuenta en las finales que debe dar al dicho Governador por el tiempo que ha servido el dicho Oficio, la expresada Partida de los seis mil quinientos veinte y seis pesos, seis y medio reales para lo que se les dirija testimonio de este Auto con la orden correspondiente, y que a la parte de dicho Governador se le den todos los que pidiere, para los efectos que le convengan; y así lo provayeron, y rubricaron de que doy fé.

(Una rúbrica)

Ante mi

Pablo Beruti.

En Buenos Ayres, a quatro de Marzo de mil setecientos ochenta, y quatro saque copia del informe, y Auto que antecede en cinco fojas; primer Pliego del sello quarto, y el intermedio común, y lo entregué al Señor Ministro Decano.

Beruti.

A. N . - LIMA

Real Hacienda - Cuzco 1782.

**Sobre la orden que pasa a esta comision el señor ins-  
pector general para el apronto de 128 mulas  
con que deve marchar la tropa de  
Lucanas al destino de Ocongate.**

EXPEDIENTE

Nº52

AGOSTO DE 1782.

Copia.

Muí señor mío: Para que pueda marchar a su destino de Ocongate la tropa de Lucanas, se ha de servir Vuestra Merced, disponer se apronten ciento diez mulas para montar y diez y ocho para conducir, las municiones, equipages y tiendas, en inteligencia de que han de marchar, infaliblemente el miércoles catorce del corriente. Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Cuzco ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y dos = Besa la mano de Vuestra Merced su más atento seguro servidor = Don José del Valle = Señor Don José de Lagos.

Copia.

Muy venerable señor mío: Queda dada la correspondiente orden al Capitán de cavallería de esta ciudad, Don Josef Orihuela, para que el día martes trese del corriente, tenga prontas las ciento veinte y ocho mulas que Vuestra Señoría pide, con destino a los fines que previene en su oficio de esta fecha

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco Agosto ocho de mil setecientos ochenta y dos = Besa las manos de Vuestra Señoría su más atento y rendido servidor Josef de Lagos = Señor Inspector y Comandante General de las Armas.

Señor Visitador y Superintendente  
General de Real Hazienda

Muy venerable señor mío. Como aún subsisten algunas reliquias de rebelión en los altos de Ocongate, jurisdicción de Quispicanche para corregirlas y restituir a los hazendados la posesión de las fincas que tienen en aquel terreno, ha determinado el señor Inspector General, que pase un destacamento y para que la tropa baia montada y se condusgan los pertrechos y equipages, pide Su Señoría se apronten ciento veinte y ocho mulas como se instruirá Vuestra Señoría del expediente N°52 que acompaño.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco Agosto 8 de 1782.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más atento y rendido servidor

(firmado) Josef de Lagos

Señor Don Jorge de Escovedo

Cuzco .....

Año .....

de 1782

EXPEDIENTE

N°57

Sobre la orden que pasó a esta comición el señor Inspector General para el acopio de 374 mulas, para que marchen al destacamento de Ocongate las tropas que se hallan en el pueblo de Tinta y Puente Caycay.

Copia

Muy señor mío: Para que puedan marchar a su destino de Ocongate las tropas que se hallan oy en los destacamentos de Tinta y Caycay se ha de servir Vuestra Merced disponer se apronten trescientas treinta y quatro mulas de montar y quarenta de carga para conducción de equipages y tiendas, las que se entregarán con los correspondientes harrieros a Don Raymundo de Necochea que deve marchar el día catorce del corriente.

Nuestro señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Cuzco dies de Agosto de mil setecientos ochenta y dos. Besa la mano de Vuestra Merced su más atento seguro servidor = Don Josef del Valle = Señor Don Joseph de Lagos.

Copia

Muy venerado señor mío. En virtud de lo que previene Vuestra Señoría por su oficio, fecha de ayer, se está entendiendo en el acopio de mulas de silla y carga que Vuestra Señoría, señala necesarias, para que la tropa que se halla en los destacamentos de Tinta y Caycay, sus equipajes y tiendas puedan marchar a su destino de Ocongate para cuio fin se entregarán con los correspondientes harrieros al Correxidor de Quispicanche don Raymundo Necochea, como Vuestra Señoría lo ordena en su citado oficio. Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco Agosto onse de mil setecientos ochenta y dos = Besa las manos de Vuestra Señoría su más atento seguro servidor = Josef de Lagos = Señor Inspector y Comandante General de las Armas.

Señor Visitador y Sugerintendente General  
de Real Hazienda

Muy venerado señor mío. Haviendo resuelto el señor Inspector General, salga una expedición compuesta de las tropas destacadas en el pueblo de Tinta y puente de Caycay, dos compañías de la provincia de Lucanas y cien dragones de la de Quispicanche, bajo las órdenes del corregidor Don Raymundo Necochea a los altos de Paucartambo y puesto de Ocongate. Para la conducción de ella, pidió Su Señoría 374 mulas de silla y carga, como lo instruye el expediente N° 57 las que se entregaron al expresado Correxidor en virtud de la misma orden.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco Septiembre 1° de 1782.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más atento y rendido servidor.

(firmado) Josef de Lagos

Señor Don Jorge de Escovedo

Cuzco .....

Año .....

de 1782

EXPEDIENTE N° 60

Sobre las funciones que deve hacer el Sargento Mayor de la tropa destinada a los altos de Ocongate, al mando del Correxidor de Quispicanche, para evitar el mal uso que pudiera haver contra el Real Erario en la distribución del Prest.

Copia

Mui señor mío: Haviendo Sargento Mayor en las tropas con que Vuestra Merced se conduce al destacamento de Ocongate y quando no, el que Vuestra Merced nombra para estas funciones, conviene las haga como fiscal todos los días, sobre su existencia, no fiando las precisas formalidades al arvitrio de los capitanes que no conosen las reglas militares.

Deve el Sargento maior presenciar el pase de listas diarias y sentar las bajas por sus fechas en quaderno separado por compañías, y al fin del mes llamar a los capitanes para el cotejo de sus listas, antes del acto de revista, previniendo a los capitanes dén a Vuestra Merced, noticia en los partes de las bajas que noten, para contar con la verdadera fuerza con que Vuestra Merced se halle, como para evitar el mal uso que pudiera haver contra el Erario.

En el mismo día que Vuestra Merced llegue a su destino u al siguiente, pasará revista y en cada primero de mes, cuias listas certificadas, según estilo, remitirá Vuestra Merced a esta comición, sino huviese impedimento lexítimo.

Vuestra Merced save el gran cuidado que se necesita para que al Rey no se le engañe con plazas supuestas u ocultación de desertores y será mui oportuno que las pagas de esta tropa, se hagan siempre con conocimiento de Vuestra Merced assí por las razones que anteceden, como por que al soldado



se le pague justamente su haver. Y de quedar Vuestra Merced inteligencia en lo que instruye este oficio, espero se sirva acusarme el recivo.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años, Cuzco Agosto trese de mil setecientos ochenta y dos = Besa la mano de Vuestra Merced su más atento y seguro servidor = Josef de Lagos = Señor Correxidor Don Raymundo de Necochea.

Copia

Muy señor mío: En consecuencia del oficio de Vuestra Merced de trese del presente mes, he nombrado un Sargento Maior de la tropa de mi mando, para que haziendo vezes de Mayor cuide de la alta y baja que ocurra, para saver la fuerza efectiva con que pueda contar y tamvién para que no se le perjudique a la Real Hazienda en manera alguna, sobre que velaré con el mayor esmero.

Tendré cuidado de que se pague en mi presencia con puntualidad, el prest a la tropa y de pasar revista cada primero de mes, con la formalidad que corresponde, con lo satisfago al citado oficio de Vuestra Merced.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Urcos beinte de Agosto de mil setecientos ochenta y dos = Besa la mano de Vuestra Merced su más atento y seguro servidor = Raymundo de Necochea = Señor Don Josef de Lagos.

Señor Visitador y Superintendente  
General de Real Hazienda

Muy venerado señor mío: Para que en la expedición que marchó a los altos de Ocongate por disposición del señor Inspector General bajo el comando del Corregidor de Quispicanche, Don Raymundo Necochea, no se perjudique la Real Hazienda con plazas supuestas, tuve por conveniente hacerle las prevenciones que se manifiestan en el expediente N° 60 que acompaño a Vuestra Señoría para su inteligencia.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco Septiembre 1° de 1782.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más atento y rendido servidor.

(firmado) Josef de Lagos

Señor Don Jorge de Escovedo

Cuzco .....

Año .....

de 1782

EXPEDIENTE

Nº 61

Sobre el método que debe observar el Correxidor de Quispicanche en las pagas de harrieros y peones de mulas en que se conduxo la tropa de su mando a los altos de Ocongate.

Copia

Muy señor mío: De los trescientos pesos que con esta fecha he librado a favor de Vuestra Merced, para el prest diario de los harrieros que conducen las mulas en que ha de hir montada la tropa trasporte de equipaje y pertrechos, que se dirige al destacamento de Ocongate, bajo sus órdenes, será presiso destinar sujeto que lleve razón del número de ellas por compañías, entendido de que sólo serán de abono quinientas dos, inclusives cinquenta y ocho de carga, según lo prevenido a esta comisión, por el señor Inspector General.

Para las de silla libraré Vuestra Merced, tres y medio reales diarios a un harriero en cada peara y en las de carga un peón y un ayudante, el primero con la asignación antecedente y al segundo a dos y medio reales, sin que haia arvitrio para más.

El flete de las indicadas mulas, será satisfecho en esta comisión en virtud de las papeletas que Vuestra Merced dará a los dueños u encargados de ellas, con expreción del tiempo que las haia ocupado su tropa.

Luego que Vuestra Merced arribe al destino en que ha de apostarse, será bueno y útil a la Real Hazienda, despida Vuestra Merced los arrieros y mulas fletadas, pues no será justo ni de aprovación las mantenga un día más, sin urgente necesidad. Y de quedar inteligenciado en los particulares que previene este oficio, se servirá Vuestra Merced pasarme su contestación.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Cuzco Agosto trese de mil setecientos ochenta y dos = Besa la mano de Vuestra Merced su más atento seguro servidor = Josef de Lagos = Señor Correxidor y Comandante Don Raymundo de Necochea.

Copia

Muy señor mío: Por el oficio de Vuestra Merced de trese del presente mes, quedo enterado de la cantidad con que devo socorrer a los peones y ayudantes de las mulas que ocupa la tropa que condusgo a Ocongate y esté Vuestra Merced cierto, que luego que llegue a mi destino los despediré inmediatamente con las papeletas de los días que huvieren servido.

Nuestro Señor Guarde a Vuestra Merced muchos años, Urcos beinte de Agosto de mil setecientos ochenta y dos = Besa la mano de Vuestra Merced, su más atento seguro servidor Raymundo de Necochea = Señor Don Josef de Lagos.

Señor Visitador y Superintendente  
General de Real Hazienda

Muy venerado señor mío: El expediente N° 61 informará a Vuestra Señoría sobre lo que tengo prevenido al Corregidor de Quispicanche Don Raymundo Necochea, acerca de las pagas que deve hacer a los harrieros y peones de las trescientas setenta y quatro mulas en que se condujo la tropa de su mando a los altos de Paucartambo y destacamento de Ocongate.

Nuestro señor guarde a Vuestra Merced muchos años. Cuzco Septiembre 1° de 1782.

Besa la mano de Vuestra Señoría su más atento y rendido servidor.

(firmado) Josef de Lagos

Señor Don Jorge de Escovedo

A.N. - LIMA  
Real Hacienda - Cuzco 1782

**Sobre la razon que se pidio a la administracion  
general de rentas reales del peso de la petaca en  
aue se entrego de esta depositaria a el mismo  
administrador la plata labrada que se condujo de  
junta perteneciente al difunto arriaga, cuyo  
comprobante confirma el que tuvieron las demas  
petacas que se refieren con la propia especie**

Cuzco .....

Año .....

de 1783

EXPEDIENTE

Nº 69

Visto

(rúbrica)

Copia. Mui señor mío. Quando se pasó a esa Administración del cargo de Vuestra Merced la petaca con plata labrada perteneciente al difunto Corregidor don Antonio de Arriaga no previne se tomara razón del peso que deve tener vacía y siendo preciso que conste, suplico a Vuestra Merced, se sirva mandar se practique y que de él se me de noticia para el efecto de tenerla en la depositaria de mi cargo.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años Cuzco 24 de Abril de 1783. Besa la mano de Vuestra Merced su más atento seguro servidor José de Lagos = Señor Administrador general de Rentas Unidas = Don Francisco Parrilla.

Nº 437

Muy señor mío En contextación de la de Ud. de 24 del corriente en que solicita saver el peso de la petaca de cuero, en que se depositó y condujo la plata labrada que por esa Comisión fue entregada a mi antecesor el señor Don José Sánchez como perteniente a la testamentaria del finado Corregidor de Tinta Don Antonio de Arriaga. Devo decir a Ud. que habiendo hecho examen de dicho peso se reconoce tener el de una arroba trece libras doce onzas.

Nuestro Señor guarde a Ud. muchos años. Administración General de Rentas del Cuzco y Abril 26 de 1783

Besa a Vuestra Merced la mano su más atento seguro servidor.

(firmado) Francisco Parrilla

Señor Comisario de Guerra

Don José de Lagos

Comprovado con los imbentarios expediente Nº 74 con la cuenta que la depositaria Nº 73 y con él quaderno de advertencias Nº 75.

(rubicado) Salvi.

A.N. - LIMA

Real Hacienda - Cuzco 1783

## **Gastos para mantenimiento de los reos, con cargo de reintegrarse sus bienes**

Real Hacienda con cargo de reintegro de Culpados  
Señor Tesorero de rentas Reales Cajas  
Don Balerio Gasols

Disponga Vuestra Merced que de los caudales de Real Hacienda se entreguen con cargo de integro de los bienes de los reos como lo manda el adjunto Superior Decreto del Señor Visitador Superintendente General de Real Hacienda de 11 del corriente = Quinientos treinta y tres pesos siete y medio reales a Don Balerio Gasols, Capitán de la Guardia de Infantería de Su Excelencia, los mismos que según el presente ajustamiento formado por la Contaduría de esta real caja con arreglo al presupuesto de dicho Capitán importa la mantención de los reos comprendidos en la pasada sublevación que de orden de Su Excelencia se hallan en dicha Guardia a fin de su mejor custodia desde 27 de febrero hasta fin de octubre del corriente. En cuya virtud citados documentos esta Libranza y su Carta de Pago se recibirán en cuenta: Contaduría de esta Real Caja de Lima, Quince de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres.

En la ciudad de Lima en quince de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres: ante mí el Escribano, y testigos Don Valerio Gasols, a quien doy fee conozco, confesó haber recibido de los Señores Oficiales reales de estas cajas, la cantidad contenida en el Libramiento de la Buelta y por la razón que en él se expresa, de que se dio por entegrado a su satisfacción y otorgó carta de pago en forma y lo firmó siendo testigos Don Pedro Molina y a Don Domingo Chene.

Ante mí  
(firmado) Valerio Gasols

(firmado) Juan Martínez  
Escribano de Real Hazienda

Excelentísimo Señor

Don Valerio Gasols Capitán del Reximiento Real De Infantería de Lima, parece ante Vuestra Excelencia con el debido rendimiento y dice que corriendo al cargo del suplicante la Guardia de Infantería de este Real Palacio, se le ha encargado la custodia y asistencia de los reos, que por las alteraciones acaesidas en el Reino ha sido presiso mantener en aquel lugar para tenerlos con la devida separación cautela y seguridad respecto a la gravedad de sus delitos y a precausonar por ese medio toda comunicación, que hiciese obstáculo al descubrimiento de la verdad.

Desde la madrugada del día veinte y siete de febrero de este año han ido entrando subversivamente y saliendo algunos, ya a la Real Cárcel de Corte, ya sentenciados y ya libres por haver purgado los indicios que dieron mérito a su captura, todo lo que se especifica con individualidad en la adjunta lista que con solemnidad necesaria se exhibe con la notación marginal, que acredita los días de existencia de dicha guardia desde el dicho día de veinte y siete de febrero, hasta el último de octubre proccimo pasado.

El sustento que se les ha ministrado no admite duda. Las asistencias extraordinarias son constantes. Se les ha tratado y trata con toda equidad y esmero que nada se les ha negado de quanto han pedido para lisongear el paladar, particularmente con los tres principales Tupacs=Amarus, por quienes el Señor Doctor Don Benito de la Mata Linares y Jues en la referida causa me contribuyó ciento y quinze pesos para su mantención a razón de un peso diario, cuio recivo se agregó a los autos de la materia. Estos como fueron destinados para solo los tres enunciados Tupacs = Amarus se distribuieron en ellos

en otros tantos días y los demás que han corrido hasta el presente han sido del peculio del Suplicante.

Por lo que hasé a los otros reos, no se le ha ministrado al Suplicante cosa alguna, sin que por esto haian dexado de lograr las asistencias, tanto por lo que mira a su sustento quanto por lo que hace a los demás insidentes, y al renglón de belas por la continua vigía en que se les ha tenido y diversidad de separaciones. Por manera que no pudiéndose dudar de la entrada, de la existencia en el Quartel y de las salidas a los destinos enunciados tampoco la hai en el gasto impendido. Aunque el Suplicante pudiera haver llevado una cuenta exacta del gasto diario, pero siendo las partidas menudas y repetidas al día sus ocupaciones continuas y careciendo de tiempo y sociego para emplear esta proligidad, se contenta con dejar al superior arbitrio de Vuestra Excelencia su remuneración. Para esto hace presente de que si por solos los tres Tupacs=Amarus se conseptuó el gasto de un peso diario, quando no solo estos sino todos los comprendidos, hace una regla de proporción muí condusente para la regulación de estas impensas. Igualmente se pone en consideración de Vuestra Excelencia, que los reos destinados al Precidio del Callao, le tienen de costo a la Real Hacienda, dos reales diarios, sin contar con la enfermedades en cuio caso, llega a cuatro reales el gasto: con que quando aquí se les ha ministrado no solo el sustento, sino quantas asistencias han sido presisas, en que han entrado algunas medicinas a los enfermos parese muí propio de la integridad de Vuestra Excelencia el que no quede sin compesativo este desembolso por todo lo cual A V.E. pide y suplica que haviendo por presentada dicha lista se sirva en fuerza de lo que ministra su contexto y de lo que lleba expuesto mandar se le libre y pague al Suplicante, aquella cantidad que fuere de su Supremo arbitrio por la alimentación de los mencionados reos con respecto a las circunstancias insinuadas que assí es justicia que espero de la grandeza de Vuestra Excelencia.

(firmado) Valerio Gasols

Al margen:

Lima y Noviembre 14 de 1783

Respecto que a los más de los reos que se mencionan no se les conoce por aora bienes algunos y que los pocos de que se tiene noticia pertenecientes



a algunos de ellos no están en disposición de que por esta superioridad se pueda librar a su cuenta lo necesario para el pronto socorro y alimento previsto de aquellos, hácese esta consulta con el oficio de estilo al Señor Visitador y Superintendente General de Real Hacienda que en su visita se sirva librar las Providencias que tenga por más oportunas y convenientes.

(rúbrica)

(rubricado) Gálvez

(rúbrica)

Razón de los Indios que desde el día 27 de Febrero de este año han entrado presos en esta Guardia, con la expresión de su entrada y salida, como también numerado al margen el total de los días que han existido en ella, esto es los que han salido, porque los que en la actualidad se hallan, el total de sus días son hasta fin de octubre; son los siguientes:

Días de estada

247	Andrés Mendiburen
247	Mariano Túpac=Amaru
247	Fernando Túpac=Amaru
247	Carlos Ochoa
247	Tomás Quispe
247	Lucas Valdes y Garae
035	Agustín Mamani
466	Matías Caxacondori

Estos 8 seprehendieron el 27 de Febrero. A Mamani se pasó a la Real Cárcel de Corte el 2 de Abril en donde murió. A Caxacondori se pasó a Dicha Real Cárcel el 8 de Abril se volvió a traer a esta Guardia el 24 de Junio y se volvió a remitir a la referida Real Cárcel el 27 de proccimo passado octubre.

240	Visente Ximenes y Ninavilca
122	Juan Tomás alomino

Estos tlos se prendieron el 5 de Marzo y al Juan Tomás se passó a la Real Cárcel de Corte el 5 de Julio.

- 030           Siriaco Flores, se trajo preso en 5 de Junio y en 5 de Julio se pasó a la Real Cárcel de Corte.
- 028           Felipe Velasco
- 025           Nicolás Almendras
- 005           Agustín Antitúpac
- 005           Laureano Narziso
- 043           Pablo Mendoza

Estos 5 entraron en esta Guardia el 6 de Junio de este año. El primero se pasó a la Real Cárcel de Corte el 4 de Julio. El segundo el 5. El tercero se puso en libertad el 11 de Junio, como también al cuarto; y al quinto se le puso en libertad el 19 de dicho Junio.

- 028           Felipe Gonzales Rima y Cochachin, se prendió en 7 de Junio y en 5 de Julio se pasó a la Real Cárcel de Corte.
- 0024          Sevastían Roxas, se prendió en 11 de Junio y en 5 de Julio se pasó a la Real Cárcel de Corte.
- 0023          Manuel Silvestre Roxas, se prendió en 12 de Junio y en 5 de Julio se pasó a la Real Cárcel de Corte.
- 0094          Estevan Flores.
- 0135          Juan Tupía  
Estos dos fueron presos el 16 de Junio y al primero se le puso en libertad el 20 de Septiembre.
- 0130          Martín Rodríguez
- 0130          Lorenzo Uchuguara
- 0001          Francisco Bonifacio
- 0001          Marcelo Capcha
- 0001          Ramón Sisneros
- 0001          Cristóval Olivares
- 0001          Juan Chagua
- 0001          Antonio Pineda

0001	Torivio Melchor
0001	Lorenzo Reyes
0001	Baltazar Reyes
0001	Pasqual Reyes
0001	Josef Navarro
0001	Pedro Norverto
0001	Juan Alverto

Estos quince fueron tráidos presos a esta Guardia el 23 de Junio y al día siguiente se pasaron a la Real Cárcel de Corte los 13 últimos, quedando aquí los 2 primeros.

0003	Juan Siriaco, se prendió en .25 de Junio y el 28 del mismo se pasó a la Real Cárcel de Corte.
0118	Pedro Quispillocla
0031	Fermín Aguilar Estos dos se prendieron el 4 de Julio y en 4 de Agosto se pasó a Fermín Aguilar a la Real Cárcel de Corte
0089	Mariano Isidro Barrera
0089	Pedro Simbron Pacheco
0089	Manuel Perfecto Llacsá
0089	Gervacio Simbron
0086	Juan de Gavilla
0097	Femando Espiritu y Gordillo

Estos 6 entraron presos en esta Guardia en 3 de Agosto. El 29 de Octubre se pasó a la Real Cárcel de Corte a Gavilla y el 8 de este presente mes también se pasó a Fernando Espiritu.

0032	Don Fermín Bustillos y Oblitas, entró en esta Guardia en 29 de Septiembre.
------	--

Por la notación del Margen consta que hasta fin de Octubre assienden los días de todos a 3555 salvo yerro.

Lima y Setiembre 10 de 1783

(firmado) Valerio Gasols

Mui Señor Mío: En la adjunta representación manifiesta el Capitán de la Compañía de Infantería del Regimiento de esta Capital, los gastos que le originaron la mantención de reos que custodia en el Cuartel de este Palacio, expecificando por menor la existencia de ellos y la entrada y salida de otros en la relación que acompaña: como la falta de vienes correspondientes a éstos y aún los cortos secuestrados no están en disposición de providenciar lo conveniente a su satisfacción, encuentro unicamente el medio de pasársela a Vuestra Señoría, a fin de que enterado de quantas razones se insertan se sirva deliberar lo que estimase más oportuno a la solicitud.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Lima, 15 de Noviembre de 1783

Besa las manos a Vuestra Señoría su más atento  
y seguro servidor:

(Firmado) Agustín Jáuregui

Señor Visitador Superintendente General de Real Hacienda.

Lima 18 de Noviembre de 1783

Contéstese a Su Excelencia que manifestando a un modo prudencial el Capitán Don Valerio, los costos que le ha tenido la manutención de los reos se dispondrá se le reintegre, y suponiéndolo desde luego bien economizado, se dispondrá sobre este presupuesto el señalamiento para lo futuro, si no fuere dable que los presos del cuartel se alimenten de la misma mano que los presos de las cárceles de donde sólo faltan estos reos por particular calidad de sus causas, que necesitan otro reservado arresto.

Escobedo

Al margen:

Nota.— Con la misma fecha del anterior decreto se contestó a Su Excelencia como en él se previene.

(rúbrica)

Copia

Excelentísimo Señor=Señor: En obediencia del superior decreto de Vuestra Excelencia en que se cirbe mandarme, aga un cálculo prudencial y económico, sobre el gasto que se ha ofrecido con los Indios que se hallan en esta Guardia y algunos que ya han salido de ella, como consta en la relación que pasé a superiores manos de Vuestra Excelencia. Devo decir que siendo Vuestra Excelencia servido podrá disponer se me satisfaga a razón de real y medio por cada uno al día, que es a lo menos a que he pedido reducir el gasto impendido y con el que se les ha suministrado pan, velas, cigarros, labao de ropa de los Túpac Amarus, almuerzos de estos, como también medicinar algunos que han habido enfermos.= Este gasto a sido una cosa extraordinaria por ser estos reos de mucha consideración y deben estar separados de los demás cómplices; y este de ningún modo se comprehende para con los delinquentes que continuamente entran y salen de esta Guardia, los que se mantienen en ella aquel corto tiempo que baste para aclarar sus delitos y descubrir sus cómplices. Es quanto puedo informar a Vuestra Excelencia para que en su vista delibere lo que fuere más conforme a su superior arbitrio= Valerio Gasols=

Es copia de su original que queda en esta secretaría de Cámara y Virreynato de mi cargo de que certifico /Lima 26 de Noviembre de 1783.

Comprobada

(firmado) Juan María de Galvez

(rúbrica)

Mui señor mío: Prevenido Don Valerio Gasols de quanto en razón de abonarle los gastos causados en la mantención de reos que se hallan en el quartel dice Vuestra Señoría en su oficio de 18 del corriente, se da por satisfecho con que se regule a real y medio por día a cada reo, según verá Vuestra Señoría por la adjunta copia de su respuesta, sirviendo esta mía de contestación a su indicado oficio.

Dios Guarde a Vuestra Señoría muchos años. Lima 26 de Nobiembre de 1783.

Besa las manos de Vuestra Señoría su más atento y seguro servidor.

(firmado) Agustín de Jáuregui

Señor Visitador Superintendencia General de Real Hazienda

Lima, 11 de diciembre de 1783

Contéstesele al Excelentísimo Virrey que con esta fecha paso a las Reales Caxas la instancia y última representación del Capitán Don Valerio para que sobre el presupuesto de la lista presentada de los reos de sublevación que tenido a su cargo días de sus estancias y la regulación de real y medio por costo diario, formen los oficiales reales el ajustamiento y hagan el pago de la cantidad de pesos importe deduciendo la de ciento quince pesos que el Capitán Don Valerio recibió de Don Benito de La Mata Linares, según lo expresa su primera representación y que para los gastos futuros de este género proveeré oportunamente, según por Su Excelencia se estime necesaria la continuación de dichos reos fuera de las cárceles, pues en quanto a los otros de delitos ordinarios que entran y salen en la guardia de Don Valerio, militan otras consideraciones para no cargar sobre la Real Hazienda, desde luego, la obligación de su sustento y pase luego el expediente a las Caxas para el ajustamiento y pago prevenido tomada razón en el Real Tribunal de Cuentas y de lo que importe dicho ajustamiento se me dará aviso para tenerlo presente en el reintegro que

deve hacerse con los bienes de los reos si alcanzan los que estuvieron embar-  
gados.

(rubricado) Escobedo

Tómese

(rúbrica)

(rúbrica)

(rúbrica)

Queda tomada razón en el Tribunal y Audiencia Real de Cuentas y  
echo el correspondiente abono a Oficiales Reales de esta Capital al pedido N°  
32. Lima 16 de Diciembre de 1783.

(rubricado) Oyarzabal

Ajustamiento del importe a que asciende la manutención de los reos  
de sublevación, que han estado y existen en la Guardia de Infantería, según la  
razón dada por el Capitán de ella: Don Balerio Gasols y con arreglo al adjunto  
superior Decreto del superior Decreto del Señor Visitador Superintendente  
General de Real Hazienda de 11 del corriente.

Presos	Día de su esta- da	Tiempo en Que se Emplea	Precio	importes
Andrés Mendiguren	247	desde el 27 de feb. hasta fin de oct.	1½ id 46	reales
Mariano Túpac Ama- ru	247	id..... id.....	id 46	2 ½

Fernando Túpac Amaru	247	id..... Id.....	id 46	2 ½
Carlos Ochoa	247	id..... Id.....	Id 46	2 ½
Tomás Quispe	247	id..... Id.....	Id 46	2 ½
Lucas Valdes	247	id.....Id.....	Id 46	2 ½
Agustín Mamani	35	Desde el 27 de feb. Hasta 2 de abril id.....	6	4 ½
Matías Caxacondori	166	Desde id. hasta 8 de abril y desde 24 de Jun. hasta 27 de Oct. id....	31	1
Vicente Jimenez	240	desde 5 de Marzo hasta fin de Octubre id. ...	45	
Juan Tomás Palomino	122	id. Hasta 5 de julio id.	22	7
Ciriaco Flores	30	desde 5 de junio hasta 5 de julio id.	5	5
Felipe Velasco	28	desde 6 de id. Hasta Julio id.	4 5	2
Nicolás Almedras	29	id. hasta 5 de Julio id.	5	3 ½
Agustín Antitupac	5	id. hasta el 11 de Junio id.	0	7 ½
Laureano Narciso	5	id..... id.	0	7 ½
Pablo Mendoza	13	Desde 6 de Junio hasta 19 de id. Id.	2	3 ½
Felipe Gonzales	28	Desde 7 de Junio hasta 5 de Julio id.	5	2
Sebastián Roxas	24	Desde 11 de Junio hasta idem id.	4	4
Manuel Silbestre Roxas	23	desde 12 de Junio hasta 5 de Julio id.	4	2 ½
Estevan Torres	97	despues hasta 20 de Sept. id.	16 de dicho id.	1 ½
Juan Tupia	138	id. hasta fin de Octubre id.	25	7



Martín Rodríguez	130	Desde 23 de Junio hasta fin de Oct. Id.	24	3
Lorenzo Uchuguara	130	id... id.	24	3
Francisco Bonifacio	1	El 23 de Junio id.	00 1	½
	2,726		511	1
<hr/>				
Marcelo Capcha	1	El 23 de Junio	a 1 ½	0001 ½
Ramón Cisneros	1	id....	Id.	0001 ½
Christoval	1	id....	Id.	0001 ½
Olivares				
Juan Chagua	1	id....	Id.	0001 ½
Antonio Pineda	1	id....	Id.	0001 ½
Toribio Melchor	1	id....	Id.	0001 ½
Lorenzo Reyes	1	id....	Id.	0001 ½
Baltasar Reyes	1	id....	Id.	0001 ½
Parqual Reyes	1	id....	Id.	0001 ½
Josef Navarro	1	id....	Id.	0001 ½
Pedro Norberto	1	id....	Id.	0001 ½
Juan Alberto	1	id....	Id.	0001 ½
Juan Ciriaco	3	Desde 25 hasta 28 de Junio	id.	0004 ½
Pedro	118	Desde 11 de Julio Hasta fin de Octubre	id.	022 1
Quispillocla				
Fermín Aguilar	31	hasta 4 de Agost.	id.	005 6 ½
Mariano Barrera	89	desde 30 Agosto hasta fin de Oct.	id.	016 5 ½
Pedro Pacheco	89	id....	id.	016 5 ½
Manuel Perfecto	89	id....	id.	016 5 ½
Gerbasio	89	id.....	id.	016 5 ½
Simbron				
Juan Gavillon	86	id. hasta 29 de Oct.	Id.	016 1

Fernando	97	id. hasta 8 de Nov.	Id.	018	1 ½
Espiritu					
Fermin Oblitas	32	desde 29 de septiembre hasta fin de oct.	id.	006	
	3,461		Total	648	7 ½

Revaja

Se descuentan 115 pesos que entregó al citado Capitán el Señor Oidor Don Benito de Lamata Linares para mantención de estos reos conforme al superior Decreto citado .....				648	7½
				115	
Líquido de entrega				533	7½

Contaduría de esta Real Caja de Lima, 15 de Diciembre de 1783.

(firmado) Diego Saenz de Ayala  
(firmado) Manuel del Campo

A.N. - LIMA  
Real Hacienda - Lima 1783.

**Expediente promovido por don jose de lagos sobre el abono de 186 pesos que importaron las especies robadas en la provincia de Quispicanchi por el rebelde Jose Gabriel Condorcanqui.— Incluyen en el expediente varias cuentas e informaciones referentes al movimiento revolucionario 1783**

Nº 18

Y otros papeles referentes a la satisfacción de reparos de 1783

Señor Superintendente General de Real Hacienda.

Don José de Lagos, ante Vuestra Señoría, según forma de derecho papesco y digo: Que la contaduría General de la renta del Tavaco me ace cargo de 186 pesos que de esta especie substrageron los indios Reveldes al principio de la insurrección pasada, en la Provincia de Quispicanchi comprehensiva a la Administración General que serví del propio ramo en el Obispado del Cuzco.

El mencionado Contador General, procede con su acostumbrado juicio instituto, interín no justifico en el Superior Tribunal de Vuestra Señoría los motivos que puedan livertarme de aquella responsabilidad, y para que ella se verifique presento a Vuestra Señoría, tres comprobantes debidamente señalados con los números 17, 18 y 19.

El Primero manifiesta a fojas dos, que la suma de substracción echa por los reveldes fué de 1182 pesos 6 reales, pero haviendo yo seguido las

correspondientes diligencias en descubrimiento de las especies que se notan, queda unicamente descubierta la Real Hazinda en cantidad de 186 pesos de la especie de Tavacos, por haverse recogido en diversas Provincias del mismo obispado, hasta el valor de 996 pesos, 6 reales en dichas clases de los tres indicados Ramos, a exección del de Tavacos que padeció la que ba referida de los 186 pesos.

Allandome en campaña incorporado a el Exercito de la expedición de Puno promobió el Contador de la Administración de Tavacos del Obispado del Cuzco el recurso de fojas 2 vuelta del citado expediente número 17 y a fojas 4 del mismo consta el decreto del Señor Visitador General antecesor de Vuestra Señoría.

La contaduría General de esta Dirección, funda contra mi el cargo en consecuencia del citado decreto, mas no habiendo llegado el caso del secuestro de los bienes que declaró por suyos el Revelde José Gabriel, y menos el de su remate según se acredita por el documento número dies y ocho parece no deve comprehenderme esta responsabilidad. Las tristes circunstancias de aquella epoca no permitían que Yo promoviese recurso a el Superior Gobierno sobre su Su Excelencia tuviese a bien mandar que se procediese a el remate de los citados bienes del Revelde, cuando ellos por su naturaleza siendo de los que se nominan raises no estaban expuestas a lo que el es polilla o corrupción, por ser casas y tierras de sembrío.

Agréguese que estando situadas en la Provincia de Tinta, Teatro y origen del Revelion, no pudieron haver quien hiciese postura de ellos hasta no ver tranquilizado el Reyno enteramente, y no habiendo hallado el Excelentísimo Señor Virrey Don Agustín de Jauregui, otro medio mas prudente que el de mandar publicar el Indulto General que a Vuestra Señoría le es notorio, se logró por este medio que Diego Christobal Tupa Amaro, los hijos, Madre, y sobrino, de José Gabriel, se sustituyese a la devida obediencia, y en su conformidad entraron en pocesión de los referidos bienes los hijos de José Gabriel.

Esta verdad se ve apoyada en el documento Número 19 y se comprueba no haver habido tal remate según informa a la Superioridad de Vuestra Señoría el Real Tribunal de Cuentas en el mencionado documento Número 19; pues aunque refiere la entrada que tengo verificada en las Reales Arcas de la ciudad del Cuzco, fue procedente de otros individuos y no de los Intereses que declaró el traydor José Gabriel.

Por todo lo expuesto y documentado suplico a la integrida de Vuestra Señoría se sirba declararme por libre del expresado cargo de los 186 pesos cuando a mas de no ser de mi responsabilidad justifico el celo con que procedí a veneficio de la Real Hazienda en los 19,480 pesos, un real, 9 maravedises que embolsó, debido a la eficacia de mis esfuerzos y notorio empeño con que procedí en quanto cupo de mis oficios en aquellas bastas comiciones que a Vuestra Señoría le son constantes. Por tanto:

A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por presentados los documentos que han referidos se sirba mandar como solicito por ser de Justicia, y para ello etc.

Josef de Lagos.

Al margen:

Lima, 23 de Febrero de 1786.

Informe la Dirección de Tavacos oyendo a la contaduría.

Escobedo.

Lima, 1° de Marzo de 1786.

Pase a la contaduría General para que evacue su informe y verificado vuelva a esta Dirección para el que le corresponde según lo mandado en el antecedente Superior Decreto.

Por enfermedad del Señor Director  
Trugillo.

La Contaduría General, en vista de este recurso dice: Que en consideración a que la resulta de los Tavacos substraídos por el revelde José Gabriel Condorcanqui a la Provincia de Quispicanchi, estava mandada reintegrar a la Renta de los vienes embargados que este declaró pertenecerle, ya que el Administrador Don José de Lagos se prestó a su debido cumplimiento sin que en el dilatado tiempo que intervino en estas Providencias, hasta el indulto que alega, hubiese practicado diligencia alguna que lo indemnizase del cargo de los siento ochenta y seis pesos según todo consta del Expediente presentado

con el número 17 en justicia ha resistido esta oficina su abono, mientras no se le mande por la Superintendencia General que ahora teniendo presentes las demás razones en que el interesado apoya su instancia, es de esperar resuelva lo mas acertado, y justo en el asumpto.

Contaduría General de Renta del Tavaco de Lima 1° de Marzo de 1786.

Pedro Fernando Trugillo.

Señor Superintendente General  
de Real Hazienda.

La Dirección General visto el expediente que reproduce el anterior informe de la Contaduría, para que en atención a la negligencia con que el Administrador Don Josehp de Lagos, omitió la sollicitación del cobro de los ciento ochenta y seis pesos, que le resultaba de alcanse, mas quando entre los Bienes del Revelde, havia deudas de crecidas cantidades y otros efectos de que poder facilmente berificarlo, se sirva Vuestra Señoría determinar lo que sea de su superior arbitrio.

Dirección General de la Renta del Tavaco de Lima, 1° de Marzo de 1786.

Por enfermedad del  
Director General  
Pedro Fernando Trugillo

Lima, y Marzo 2 de 1786.  
A el Señor Fiscal.

Escobedo.

Señor Superintendente General

El Señor Fiscal, visto el recurso de Don José de Lagos y expediente a que es relativo dice, que por los documentos consta que los reveldes verificaron el costo de los Tabacos de que se le hace cargo; que lo representó oportunamente; y que a su cuenta recaudadas las mayores cantidades solo se restan los ciento ochenta y seis pesos en cuestión; y aunque en efecto Lagos a estado omiso en solicitar su reintegro de los bienes de los rebeldes culpados, como estos o su producto han entrado en Cajas Reales en la parte que se han descu-

bierto y militan las demás razones que expone en su favor; estima el Fiscal que puede tratarsele con equidad absolviéndole del alcance que no puede repetir, o como Vuestra Señoría estime de Justicia. Lima, Marzo 7 de 1786.

Moreno.

Lima y Marzo 9 de 1786

Absuelvese a Don Josef Lagos de el alcance de ciento ochenta y seis pesos que se encontraban en descubierto en lo que fué a su cargo como administrador de tavacos y dicha cantidad se le administra e Data como subtraida por los Reveldes, según lo que pide el Señor Fiscal, y pase el Expediente para el efecto a la Dirección de aquel Ramo.

Escobedo.

Lima, 12 de Marzo de 1786.

Pase este expediente a la Contaduría General, para que se haga el abono que previene el Superior Decreto que antecede.

Por enfermedad del Director General  
Trugillo.

Muy Señor Mio: paso a manos de Usted la contestación original que con fecha primero del presente me ace el Contador de la Renta del Tavaco del Obispado del Cuzco Don Cristobal Mesia sobre los cargos que la Justificación de Usted me ha formado del tiempo que fué del mio en dicho Obispado, para que sirviéndose Usted mandar se examine, y coteje con las antecedentes presentadas por mi, se vea con presencia de todas, cuales la resulta que deve reponer el citado Contador en esa Tesorería General sin mas perdida de tiempo, en atención a que el mismo confiesa hallarse en la casa de aquella Administración todos los caudales que hacen el completo del citado Ramo en los años que fué de mi manejo.

Asi mismo espero se sirba mandar se me de copia certificada de la enunciada contestación que acompaño para resguardo mio los casos que puedan ocurrir a mi favor contra el referido contador Messia.

Nuestro Señor Guarde a Usted muchos años. Lima, Febrero 13 de 1786.

Besa las manos de Vuestra Merced, su mas atento y seguro servidor.

Josef de Lagos

Señor Contador General  
Don Pedro Fernando Trugillo

Al margen:

Lima, 13 de Febrero de 1786.

Desele a este interesado, copia de la contestación que cita, y pase todo original a la vista del Oficial José Terán para que a su presencia, previo examen, proceda sin dilación al fenecimiento de esta cuenta que motiba esta consulta, reintegrada que sea antes la Renta del alcance que le resulte.

Trugillo.

Estimado amigo, contesto la sofocada, y menos acordada carta de Vuestra Merced de 16 del anterior mes, y aunque quiciera tener tiempo para ello, el corto que permite el correo y las graves ocurrencias de esta contaduría unida no me dan mas lugar, que a decir lo esencial y sacar a Vuestra Merced del aogo en que lo há puesto una cosa tan clara, y de tan poca monta, que no merece la pena de sus confusiones, y desconceptos que no propone donde no hay culpa, y mas a quien piensa con mas honor y limpieza en su manejo que muchos que lo decantan.

Díceme Vuestra Merced que a no conocer mi hombría de bien Usía huviere creydo que maliciosamente havia ocultado los 868 pesos, 3 reales 4 maravedies, que yo mismo he recibido en la forma que manifiesta la Demostración Número seis y oficio número siete escrito al Señor Hondina: según me presenta idea dicho Documento, y la de Vuestra Merced me forma el cargo de las partidas siguientes:

Valor de lo adeudado en Paucartambo . . . . .	.3.1.20
Valor de Idem en el estanquillo del tambo y Puente de Pisco...	32.6.9.60
Valor de la existencia en Cajas en fin de Diciembre de 780...	167.6.0.20
De la primera adverttencia: por entregados del Administrador de Quispicanche a cuenta de lo perdido ...	100
En ídem 67 pesos, 3 reales 6 maravedises en tabacos entregó la viuda de Pabon Estanquero en Urcos de la misma Provincia...	67.3.6



Faltan al completo cincuenta y seis pesos, siete reales once granos que no se de que saca Vuestra Merced al cargo, y como esta es una demostración material, es indiferente no salga en sumario ni incube yo qe donde nacen pues los ciento veinte y quatro pesos tres reales, cinco granos de la quinta advertencia saldrán a su lugar en la Demostración formal, pues son resultado de lo juzgado en el año de mil setecientos ochenta y uno. Este parece que es el cargo

811.3.5

Vamos ahora a desbanecer la simulación supuesta de ellos con documentos beridicos siendo el esencial el mismo que Vuestra Merced me cita, que haviendolo puesto yo la contestación de la certificación de solbencia dada, por el Señor Contador General, Don Marcos Alonso Gamero, correspondiente a la cuenta de setecientos ochenta que la firmó Vuestra Merced y la acompañé a los reparos, y nuevamente se la mando a Vuestra Merced para que se fundamente y bea que quien la puso no podía tener accidente de ocultación, pues en ella es plano quanto conduce a lo siguiente.

Quando digo combendré me sea justo cargo el que Vuestra Merced me resulta por definición ultima de la citada cuenta del año de setecientos ochenta los ciento sesenta y siete pesos, seis reales veinte centavos de grano que resulta en Cajas de la Administración parece que ya lo confieso por cargo, y así al sumario lo saco.

167.6.0.20.

En expresar será igual cargo los quatrocientos quarenta y tres pesos, tres reales, un grano, veinte centavos del Administrador de Paucartambo, con la advertencia de que aunque todavía no se han recaudado en el todo como a Vuestra Merced le constava faltava que apercivir y lo confirma Vuestra Merced con los últimos cincuenta pesos que me cita entregados antes de su partida; igualmente acredito que aun antes de su completo cobro decanto ser cargo de la Administración .

43.3.1.20.

Asimismo digo se hallan recaudados los treinta y dos pesos, seis reales, nueve granos, sesenta centavos del estanquero de Tambo y Puente de Pisac

2.6.9.60.

Los cien pesos que enteró el administrador de Quispicanchi Viscarra abonado en su cuenta en 28 de Diciembre de que también hago relación en el testimonio número 17 presentado al Señor Vicitador, y lo repito en la representación citada de 31 de Octubre de ochenta y tres, diciéndole al Señor Gamero se deben descontar a la pérdida de dicha Provincia, quando todo esto es producido por mi, puede haber simulación en esta partida? vien que podría ser mi responsabilidad si no se formara cargo la oficina de ellos como lo puede ver Vuestra Merced en el de caudales de esa Dirección General, y Libro General del año de setecientos ochenta en 28 de Diciembre que en su duplicado del de esta Oficina se halla a fojas noventa y una vuelta, asi solo saco en esta para cotejo del cargo antecedente... 100.

Los sesenta y siete pesos, tres reales, seis gramos que en especie de Tabaco entregó la viuda del estanco de Urcos Pabón se hallan abonados en la cuenta de Viscarra, e igualmente formado el cargo en el libro General citado del año de 780, y aunque no expresa en particular y se forma el cargo en general en la última partida de fin de Diciembre, y Rubro: Tabacos recogidos es consecuente su inclusión pues finaliza la partida con esta narración «peso neto que en toda la estación del año se ha vuelto a recoger de los estancos, y tercera de esta capital de estas Administraciones foráneas en muchas deboluciones que estos han hecho: De cuyas cantidades de tabaco me vuelvo nuevamente a hacer cargo por haver entrado por segunda vez en los almacenes de esta administración general?» y así se ben en dicho Libro? igual el cargo con la data; y en el libro subsecuente de 781. Se hace Vuestra Merced el mismo cargo de la existencia que quedó en el año anterior, y aunque se repara diferencia en libros nace de que el año anterior se forma cargo del blanquillo decomisado en peso bruto y en el que se expresa por peso neto; parece de que estará Vuestra Merced bien satisfecho de que esta partida se me cargava imaginaria, pero asi la saco para comprobar 67.3.6.

Importa la satisfacción... 11.3.5.

Idem el cargo que se me forma 811.3.5.

Igual

idem

Parece que esta demostración ya me releva del crimen pues satisfago con los mismos documentos que yo he formado, y e puesto asi en manos del Señor Visitador General Don José Antonio de Areche en esa Dirección General, y remitidos al Señor Contador consivo que quien manifestó los cargos justos, y rebate los que no le son está lejos de su conducta se halle en el concepto de los Superiores Gefes en equilibrio, pero para que Vuestra Merced salga de cuidados vamos a lo substancial.

En la certificación de solbencia del Señor Contador General Don Marcos Alonso Gamero de la cuenta general del año de setecientos ochenta le saca a Vuestra Merced por líquido cargo que debe formarse en el año de setecientos ochenta y uno, 997 pesos, 3 reales, 5 granos, en que están inclusos los 353 pesos, 6 reales, 6 granos perdidos en la Provincia de Quispicanchi no obstante de decir Vuestra Merced en la representación que formé en 31 de Octubre de 783, deben ser descontables los 100 pesos que enteró Vizcarra antes de su fallecimiento respecto de estar sentada la partida en el libro, por cargo de caudales de aquel año.

En el año de setecientos ochenta y uno, dada por el Señor Contador General Don Pedro Fernando Trugillo ya cargándole a Vuestra Merced los 997 pesos, 3 reales, 5 granos, le resulta de cargo líquido 688 pesos, 3 reales, 9 granos, 20 centavos.

En el de 782, cargándole a Vuestra Merced la cantidad antecedente les resulta unicamente 139 pesos 3 reales, un grano, 16 centavos: este es el término de la cuenta del año de 782, y como en la antecedente y esta dimanaron alcances a favor de Vuestra Merced se presumía remitiesen de la Dirección General los pliegos de ampliación que aclarase su última definición, pero como se envió la solvencia despues de remitida la cuenta del año de 783, no era dable salvar todas las diferencias en ella, y a consecuencia se Data Vuestra Merced de los alcances expresando hacerlo, como responsable a las satisfacciones de las resultas de la citada cuenta de la que le excluyen a Vuestra Merced 982 pesos, 8 granos, 84 centavos de otro por ya definidos en las antecedentes y asi formo la Demostración.

Por resulta en el año de 782. . . . .	139.3.1.16
Descuento a los alcances datados en el año de 782	982.0.8.84

Este es el total cargo que cimbiene con la demostración número 6 es asi pues bamos adelante 1,121.3.10

De estos es conducente se descuenten los 353 pesos, 3 reales, 6 granos perdido en Quispicanchi, atento a que se los cargan a Vuestra Merced en el año de 781 inclusos en los 997 pesos, 3 reales, 5 granos pues se forma cargo de los 100 pesos en el libro respectivo y tambien en la nota de la cuenta general de dicho año, que se remitió a esta de la Dirección General hace mención de la misma cantidad con la expresión de que no puede Vuestra Merced ser responsable de ellos, y como las existencias del estanquero de Urcos Pabon estan abonadas a Biscarra y cargadas en el libro como lo expresó en antecedente no deven ser descontados los 67 pesos, 3 reales, 6 granos con su valor 353.3.6.

Así mismo se pidió al Señor Contador General Don Marcos Antonio Gamero en la representación de 31 de Octubre de 783, el abono de 87 pesos, 4 reales por diferencia de cargos que en ella se expresan y se repite al Señor Contador actual en el reparo quinto de los de la cuenta de el año de 783 que si viere son justos, podrá acceder a ello . 87.4.

440.7.6.

1,121.3.10

680.4.4.

En estos términos resultan contra Vuestra Merced seiscientos ochenta pesos, quatro reales quatro granos en que solo hay la diferencia de ciento y veinte y quatro pesos, once granos de mas a los 556 pesos, 3 reales, 5 granos que por equivoco del extracto formado o al rebatir en el trafago de ocurrencias dige o asente ser responsable Vuestra Merced unicamente en la contestación del reparo Quinto de dicha cantidad; pero aunque yo digese por concepto herrado, que solo debía Vuestra Merced un real quedaría yo relebado a la satisfacción de Justos cargos de una dirección general que dimanasen del manejo por legítimas entradas? Me diría Vuestra Merced págalo como corriste con ello, y en lo que son pérdidas le diria a Vuestra Merced lo mismo como que save sus orígenes pues, yo he trabajado quanto no es decible en recaudar tantas pérdidas, que al principio de la rebelión se nos presentaron a la vista pues sabe Vuestra Merced que el de Chumbivilcas se presentó al Señor Visitador dando por perdidos 600 y mas pesos y mi vigilancia los hizo efectivos.

Ahora pues si como resulta esta vagatela fueran miles me parece debía Vuestra Merced estar cierto que no me escusaría a su satisfacción, esto es quando no se hallasen en cajas de donde no podian faltar, y quando yo no los pudiera satisfacer, le consta a Vuestra Merced que a mediana insinuación mia, tengo quien cuente por mí los miles que se necesitasen.

Desde que Vuestra Merced ingresó al manejo, ha sabido en su vida de caudal alguno de la Renta? todo no lo he manejado yo por mi solo? ha tenido Vuestra Merced algún quebranto? ha notado Vuestra Merced que me hago válido en este sagrado dinero; pues con estas antecedentes por que tanto alboroto sobre una cortedad pues con una leve insinuación de Vuestra Merced no serian satisfechos? Bien le consta a Vuestra Merced que quando nos pasamos al Quartel General, precaviéndonos del Rebelde con el tráfago de ser de noche me pillaron con 600 a omas pesos por haver estado solo en toda esta operación y confiado de los que me ayudaban, y así aun en este caso le gravé a Vuestra Merced en cosa alguna, ni le molesté aun al cuidado que podía dar su falta.

Bamos Señor Don José, que Vuestra Merced no ha procedido con espíritu de correspondencia a lo mucho, que lo he servido desempeñándolo en quanto me ha sido posible, pues desde que ascendí a la Plaza de Contador no ha tenido Vuestra Merced que pensar en cosa alguna de la Renta cargándome yo de todo el peso de los tres años sin ocupar a Vuestra Merced mas que en que preste sus firmas, y así tengo que admirar que habiendo corrido yo solo con toda la incumbencia no se hayga Vuestra Merced desconceptuado con los Gefes y que el Administrador presente por una firma que hecho en los reparos, en que se padeció paralogismo de un decir a otro se hayga revajado y caydo en esta nota?

En los asuntos de la Comisaría e interedos de Almacenes de los vienes subtraydos del rebelde que recibí, y entregué a Vuestra Merced hubo algo que notan en mi conducta y puro manejo? parece que no pues hasta las cuentas las ditan legítimas y claras como la luz del día con que yo no sé de donde le ha berrido a Vuestra Merced la sofocación en el caso presente, para tanta papelada y movimiento así en esa como en esta que berdaderamente he quedado sonrojado por lo que puedan presumir en quanto a mi conducta no obstante de tenerla tan esclarecida, que mejor le consta a Vuestra Merced que a otro alguno, pues ha experimentado de mi verdad, desinterés y pureza.

Todo mi anelo ha sido sacar a Vuestra Merced con lusimiento de todos sus asuntos, y por lo que hace al corto dinero que hay en la caja para las resul-

tas de tabacos, y Alcance de la cuenta de papel sellado del bienio de 780 y 81, creame Vuestra Merced que ni el último aumento de mi sueldo y lo que me correspondió de papel sellado del año de 783, hé sacado con la mira de pagar las resultas de mi manejo que no fuesen de perdidas y aun no se legítimamente lo que ay en ella, por el concepto que me había formado, pues es tan cierto que se lo juro a Vuestra Merced por Dios y esta señal de cruz ser todo como expreso y por que esto fuera nunca acabar por el material que Vuestra Merced me da seso pidiendo a Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Cuzco y Febrero primero de 1786.

Beso las manos de Vuestra Merced su mas atento y seguro servidor.

Christoval Messia.

Don José de Lagos.

Muy Señor Mio: Para justificar lo que tengo expuesto a la Dirección General de la Renta del Tavaco en oficio 7 del presente sobre la vindicación de un cargo de la misma venta se me haze por el tiempo que estubo a el mio la de este Ramo en el Obispado del Cuzco se ha de servir Vuestra Señoría desirme a continuación de este qual fué la orden que resibio del Señor Don José Antonio ele Areche en la Provincia de Tinta que fué de su mando, sobre el remate y aplicación de los bienes conocidos, y confiscados al Rebelde José Gabriel Tupa Amaro, para que a consecuencia de esta contestación siga yo las demás diligencias que pide el caso.

Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoría muchos años, Lima 28 de Enero de 1786.

Beso las manos de Vuestra Señoría su mas atento y seguro servidor.

Josef Lagos.

Señor Coronel de Exercito Don Francisco Salcedo.

Contestación

Muy Señor mio: enterado del oficio de Vuestra Merced de esta fecha lo que puedo decir es que los bienes del Rebelde José Gabriel Tupa Amaro, se mantuvieron libres, sin embargo ni confiscación, por que el Señor Don José Antonio de Areche, el Excelentísimo Señor Virrey, ni otro gefe me pasó orden

alguna para proceder contra ellos, en cuyo concepto y el de haverse acogido despues a la debida obediencia de Su Majestad Diego Christoval Tupa Amaro, los hijos y madre de José Gabriel a concequencia del indulto generan continuaron en la pocección de dichos vienes hasta el segundo caso de reincidencia en la traición, y entonces fué cuando me pasó noticia con fecha 8 de Marzo de 83, el Señor Comandante General Don Gabriel de Avilés, pasaba a la Provincia de Tinta al secuestro de los referidos bienes de que se trata el administrador de Rentas que era Don Francisco Parrilla. Que es quanto puedo contextar a Vuestra Merced en el particular.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años, Lima 26 de 1786.

Beso las manos de Vuestra Señoría, su maior, seguro y atento servidor.

Francisco de Salcedo.

Señor Don José de Lagos.

Señor Superintendente General de Real Hazienda

Don José de Lagos, ante Vuestra Señoría, con el mas profundo respeto digo que para justificar la indemnidad de un cargo que la Dirección General de la Renta del Tavaco me hace, suplico a Vuestra Señoría se sirva mandar que el Real Tribunal de Cuentas Informe a continuación de este pedimento si en las cuentas que han rendido los extintos Oficiales de las Cajas del Cuzco y los administradores que fueron de ellas, Don José Sanches y Don Francisco Parrilla, se alla alguna partida relatiba al precedente de los bienes que fueron del revelde José Gabriel (conocido por Tupamaro) que por rematados en virtud de confiscación que de ellos se huviese hecho, haya entrado en el Fondo Real por disposición del Superior Gobierno y del Superintendente General Señor Don José Antonio de Areche.

Fundase esta solicitud que haviéndose comprobado en forma, ante el mencionado Señor Don José Antonio de Areche quando estuvo en la ciudad del Cuzco, que en las sorpresas que hicieron los reveldes en las Provincias de aquel Obispado fué una la de Quispicanche, y en la que perdió la venta del Tavaco 186 pesos, dando su señoría por bastante las pruebas que constan de expediente allí seguido, señalado con el número 17, mando que del precedente de los bienes confiscados al Revelde José Gabriel se cubriese la Renta del Tavaco en la parte de 186 pesos mas como llegó el caso de que se huviesen embargado

ni rematado, ni ser constante que los hijos, la madre, y Diego Christoval como tutor de estos, entró en posesión en virtud del indulto a que se acogieron, es visto que no hubo de donde poder cubrir el ramo, y aunque despues se aya procedido contra los referidos bienes por la reincidencia en el enorme delito, ya en este caso expiró la fuerza de aquella Providencia del referido Señor Don José Antonio de Areche.

La Dirección General debe cubrirse con diligencias. Yo con las mismas redimir el cargo que esta me forma, sirviendose Vuestra Señoría tener a bien mandar se me debuelva original para el indicado fin: Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico asi lo provea y mande por ser de Justicia, que solicito y para ello etc.

Josef de Lagos.

Enero 31 de 1786

Informe el Contador de resultas, Don Miguel Lavin y traigase.

Jimeno.

(Rúbrica) (Rúbrica)

Al margen:

Lima, Enero 28 de 1786.

Informe el Real Tribunal de Rentas.

Escobedo.

En vista de lo que representa Don Joseph de Lagos, Comisario de Guerra que fué de la ciudad del Cuzco en el pasado Revelión de los Indios a fin de que se informe por este Real Tribunal, si en las cuentas que se han rendido de aquella extinta administración y Real Caja del tiempo de Don José de Toledo y Don Joseph Andia, Don Joseph Sanches, y Don Francisco Parrilla se halla alguna partida relativa al procedente de los bienes, que hayan sido del Revelde Josef Gabriel (conocido por Tupacamaro) cabeza principal de la conjuración. Lo que puedo significar a Vuestra Señoría en conformidad del Decreto que antecede se reduce, que ninguna de ellas se enqentra ni hay constancia de cantidad alguna de entero en razón de dichos bienes como tampoco Documento que indique haver llegado el caso del sequestro y remate de ellos.



Es verdad que en el año de 1782 fueron enterados por una parte 2,742 pesos, 4 reales 8 maravedises en la Tesorería de Guerra y por otra en los de 81 y 83 en 1 extinta Administración del Cuzco 14,097 pesos, 3 reales, 18 maravedises con mas algún oro plata labrada, y otras especies cuyo valor unido a las partidas de arriba con 274 pesos, 1 real 17 maravedises que exhibió posteriormente en 4 de Marzo de 89 el referido Comisario en la Real Caxa Matriz de esta capital hacen la suma total de 19,480 pesos 1 real, 9 maravedises que efectivamente entraron en Reales Arcas por producto de los bienes confiscados en el pasado Revelion, pero estos dimanaron de los robos y asesinatos que hicieron los Indios en las varias envenciones de aquellos territorios y por consiguiente no hay noticia como se ha dicho de que permanezcan con particularidad al Gefe Principal Joseph Gabriel Tupacamaro segun sobre todo instruyen por menor asi las cuentas del Cuzco como la general de la Comisaría de Guerra y la respectiva a depósito Número 62, 68, 70, 73, 75 y 76 de los Quadernos de que se compone esta última.

Que es quanto se me ofrece decir a Vuestra Señoría en el asunto. Lima, ocho de Febrero de 1786.

Miguel Salvi.

Señor Superintendente General  
de Real Hacienda

El Tribunal enterado de la solicitud que hace don José Lagos Comisario de Guerra que fué de la ciudad del Cuzco, a fin de que se exponga si en las cuentas que se han reunido de aquella Caxa, consta entero alguno perteneciente a los bienes del rebelde José Gabriel Tupacamaro, y habiendo expuesto lo correspondiente el Contador de Resultas, Don Miguel Salvi en el antecedente informe, lo reproduce para que en su vista resuelva Vuestra Señoría lo que fuere de su superior agrado.

Real Tribunal, once de Febrero de mil setecientos ochenta y seis.

El Marqués de San José el Real.

El Marqués de Lara.

Lima, Febrero 14 de 1786.

Pese a la dirección de Tavacos para que obre los efectos que correspondan en los fines a que se ha solicitado este documento y hágasele saber a el interesado para su gobierno.

Escobedo.

En Lima y Febrero dies y siete de mil setecientos ochenta y seis hize saber el Superior Decreto que antecede a Don José de Lagos en su persona de que doy fee.

Carlos José Castillo.  
Escribano de Su Majestad

A.N. - LIMA  
Real Hacienda - Cuzco 1783

**De advertencias sobre los bienes secuestrados en el pueblo de Tinta y demas que en el se refieren por el cargo general de ellos y su data**

Cuzco ..... Año ..... de 1784  
Expediente N° 75

Visto  
(rúbrica)

Advertencias sobre los bienes secuestrados a los reveldes de los que se sustrajeron en las provincias invadidas por los mismos, hallados en alguna parte en las casas de Cavildo en el pueblo de Tinta y reconocidos por el difunto señor Inspector General Don Josef del Valle, con las personas que para este fin llevó consigo, entregando las llaves de su depósito a Don Josef Antonio Vivar, hasta mi llegada al enunciado pueblo de Tinta, que fue algunos días después en que se mandó por el citado señor Inspector se me diesen dichas llaves, las que mandé pasar a manos de Don Miguel Collado y de el Capitán don

Thornas de Martiarena, con aprobación del referido señor Inspector como consta de mi oficio dirigido al señor Don Joseph Antonio de Areche, fecha 12 de Abril de 81, y procediéndose a los inventarios di cuenta a Su Señoría de su conclusión con los originales y oficio del expresado mes de Abril los que deven existir en la Superintendencia General de Real Hazienda y a los que me remito en el cargo que por ellos me resulta pues aunque ahora acompaño un tanto estoy en la inteligencia pueda hallarse informe respecto de los primeros. En los referidos Inventarios remitidos al mencionado señor Areche desde el pueblo de Tinta a la ciudad del Cuzco, acaso se encontrarán algunos duplicados, como se acreditará por la referencia que en ellos se hallen de unas mismas especies, en marcas calidad, peso y señales, con sola la variación de las fechas en que se dirigieron al Cuzco, si se agregaron a los inventarios, cuyas equivocaciones involuntarias se padecieron en aquellos tiempos que verdaderamente fueron para todos de confusión.

Los oficios que van por caveza de este inventario, a más de serme en alguna parte de cargo, también lo son para la data en las devoluciones y ventas que se han practicado, con arreglo a lo que instruyen.

Los efectos que aparecen de dicho inventario de foja 14 a foja 17 son las que condujo del pueblo de Langui a la misma tienda del señor Inspector, el sargento Mayor de Ejército Don Joaquín Valcárcel, formando en su presencia y la de todos los oficiales de Ejército el inventario que acreditan dichas foxas, remitiendo sus especies con dos petacas más que encerraban alguna plata labrada que se encontró en las casas de Cabildo de Tinta las mismas que había ya reconocido el señor Inspector y remitiéndose todo en aquel acto a la ciudad del Cuzco a manos del señor Areche, con don Felipe de Acosta según se demuestra a foja 17, quedó concluído este paso en los términos que se refiere.

Las de foja 18 y 19 del mismo inventario son duplicadas de la antecedente y es advertencia que todas estas especies las mandó recibir el señor Don Joseph Antonio de Areche al Contador de Visita Don Fernando Saavedra, y habiendo dispuesto pasasen luego que regresé de Puno, a la depositaria que fue de mi cargo, verificó la maior parte de su entrega el citado Saavedra y habiendo dispuesto pasasen, luego que regresé de Puno a la depositaria, que fue de mi cargo, verificó la mayor parte de su entrega el citado Saavedra, dejando lo demás en poder de Don Juan Domingo de Ordozgoiti, al tiempo de la partida de aquel a la capital de Lima. Y habiéndose pesado antes las ocho petacas de plata labrada que recibió dicho Saavedra del referido Don Felipe Acosta, se

halló la falta de 1 arroba 11 libras según se demuestra del recivo de foja 17 al de foja 19, cuia diferencia se conceptuó por el peso de las sogas de cuero con que vinieron liadas las expresadas petacas de plata labrada corno se ve en la citada foja 19.

Entregadas que fueron los demás efectos o especies relacionadas arriba, a Don Joseph Villalba comisionado mio para este fin se encontraron menos de los que manifiesta el inventario de foja 14 a foja 16 los que se notan a foja 20ta.

De foja 22 a foja 26ta. son las que se hallaron en las citadas casas de Cabildo del pueblo de Tinta.

La de foja 27 se mandaron conducir del obraje en Pomacanche quedando depositadas en el mismo Cabildo.

Es advertencia que la ropa de la tierra, azúcar, cobre ajíes y sebos que quedaron en los quartos de dicho cavildo de Tinta interín pasamos con el ejército hasta la villa de Puno, dejando clavadas las puertas con herraduras, por falta de llaves y candados y sin guardia: que custodiase aquellos bienes se ha notado sin embargo en la poca seguridad en que quedaron que nada faltó de quanto se inventarió en dicha casa, según se ha comprobado en el segundo reconocimiento.

De foja 28 a foja 35ta. se halla una demostración hecha por el contador de la Renta de tavacos don Christoval Messía, a consecuencia de orden del señor Josef Antonio de Areche, fundada en la razón que diré.

De todas aquellas cosas que se consideraron de algún más valor de las que se hallaron en los referidos quartos de cavildo de Tinta, según las clases que manifiestan dichas fojas 28 a 35 buelta, se hicieron algunos fardos después de haber encerrado en los baldes y petacas que allí se encontraron, las que cupieron, cuias piezas, en razón de baúles, petacas y fardos llegaron al N° 39 con el romaneaje que en él se refiere y como el señor Don Josef Antonio de Areche, consideró pudiera haver havido por parte de los conductores, alguna substracción en el camino, mandó Su Señoría al citado Contador del Tava-co, hiciese el nuevo reconocimiento que se indica, precaviendo de este modo qualesquier resulta, u responsavilidad y que todas ellas se hiciese depósito en la misma casa de la Administración de tavacos hasta mi regreso para sus deboluciones con arreglo a lo prebenido en los oficios que van por caveza los inventarios, por lo que es prevención que lo que aparece de foja 28 a foja 35 buelta es un duplicado comprovante al inventario original, que acompañé con

las 39 piezas, que en él se citan.

De foja 36 a foja 37 nada hay que aumentar a lo que en ella se demuestra.

De foja 39 de 51ta. es aumento de cargo a la depositaria.

De foja 42 a foja 44 es también cargo contra el depositario.

De foja 45 a foja 47 nada hay más que agregar, sobre lo que en ella se refiere, con atención a la nota de su final.

De foja 48 a foja 50 consta la entrada de cuatro negros al depósito.

Es advertencia que todos los efectos que se citan en los expresados inventarios, se hizo la debolución de ellos, bajo las formalidades que acreditan los expedientes de cada individuo según la lexitimidad de probaron, sin que por parte del depositario se haia pensionado a ninguno de ellos en derecho o costo judicial.

Del expediente N° 73 consta por el resumen el cargo y data de todas las especies que entraron en depósito. En él se demuestran los aumentos y fallas que se han encontrado respecto del cargo de entrada y de la data en su salida con citación de los quadernos u expedientes por sus números y para la mayor claridad en el reconocimiento de ellos.

El expediente de inventarios con las cartas de los señores Visitadores Generales Don Joseph Antonio de Areche, don Jorge Escobedo, Inspector General Don Joseph del Valle y don Juan Domingo de Ordosgoiti, Subdelegado que fue en esta ciudad, han por principio, como relativas o consecuentes a las disposiciones, que en virtud de ellas se practicaron y aunque dicho cuaderno o expediente de inventario va sin numeración deberá ser el que por principio abra el conocimiento a los cargos que contra mí se han de formar sobre todos los depósitos, cotejado y unido a los originales que paran en la Superintendencia General de Real Hacienda.

De las enunciadas especies secuestradas a los reveldes se hizo venta de algunas con arreglo a las órdenes que van por caveza del inventario que con el valor de las existentes en lo que es oro efectivo en polvo, pepitas, hevillas, cajas y alguna plata labrada, hacen la suma de 20,397 pesos 5 reales 4 maravedíes en esta forma: 4,096 pesos 7 reales procedentes de la venta de 4,900 cavezas de ganado lanar que remití del pueblo de Tinta al Señor Visitador don Joseph Antonio de Areche de las secuestradas a los reveldes, 1,518 pesos del producto de 352 cavezas de ganado bacuno, secuestradas también en dicho pueblo y remitidas por mí al citado señor de Areche, quien mandó a Don Sebastián de Ocampo se hiciese cargo de unas y otras y las vendiese como lo verificó

entregando lo producido a la Administración General de Rentas Unidas de esta ciudad, según se acredita de foja 1 a 2, del Expediente N° 10. 2,742 pesos 4 reales 8 maravedíes del líquido de la venta del ganado maior y menor que hizo don Miguel Collado, del que igualmente se secuestró a los reveldes en que se incluyen 198 cabezas de ganado mayor que dieron de donativo el prefecto de religiosos Belermitas de esta ciudad y cien de los caziques de Vilcabamba, Provincia de Lares.

Y es advertencia que los 2,742 pesos 4 reales 4 maravedíes que importaron los ganados vendidos por el referido Collado, los entregó al tesorero pagador de expediciones, Don Juan de Palacios según consta del libro de cargos contra dicho Palacios, cuya cantidad fue aplicada a gastos de guerra en los términos que se dirá en la cuenta general.

Tamvién lo es, que aunque don Miguel Collado entregó al referido Palacio 4,619 pesos 5 reales por venta de ganados, los 1,614 pesos 4 reales 25 maravedíes, como pertenecientes al gasto que impendió la Real Hazienda en compra que se hizo de ganados para la subsistencia de las tropas de las primeras expediciones, no se incluye al procedente de las ventas de depósitos aplicando como se debe al reembolso del erario los citados 1,614 pesos 4 reales 25 maravedíes.

Así mismo se deben rebajar 262 pesos que entregó de más Don Miguel Collado del cargo que le resultaba de los ganados que vendió, según consta de expediente de devoluciones N° 10 por lo que de los expresados 4,619 pesos 5 reales que entregó Collado a Palacio sólo se han aplicado al ramo de depósitos los 2,742 pesos 4, reales 8 maravedíes.

Quatrocientos quince pesos seis reales diez y siete maravedíes, valor de los ganados mayor y menor del secuestrado a los reveldes que consumió la tropa de Lima y de que se ha hecho descuento de su haver según consta de expediente N° 50 a foja 4 que se incluirá en la cuenta general de gastos de tropa y no se comprende dicho expediente en los de devoluciones, cuya advertencia se hace para que no se entienda que esta razón se haia de hallar en el expediente del mismo N° 50 en los de devoluciones por ser su contenido el de el ajustamiento de dicha tropa de Lima.

Tamvien es advertencia que de la entrada y salida general de ganados lanar y bacuno, se dará razón individual en expediente N° 119 que se acompañará a la cuenta general de Comisaría en lo perteneciente a víres.

Los 1,199 pesos que constan del inventario que se acompaña a foja 28 fueron recogidos en el pueblo de Tinta entre los emboltorios y taleguillas de ropa de los indios reveldes que mandó pasar por las armas el señor Inspector, en que se incluyen 180 pesos de la madre del revelde José Mamani, cacique que fue el pueblo de Tinta. 400 pesos que entregó el señor Inspector por restitución que hizo Diego Verdejo, cuías dos partidas hacen la de 580 pesos y los 619 al completo de 1199 pesos que arriba se refieren, fueron hallados como va dicho entre las ropas de los reveldes pasados por las armas y como se hizo el secuestro de ellas por el proveedor Don Miguel Collado con intervención de Don Pedro de Oviedo y don Antonio Gutierrez según demuestra el expediente N° 53 a foja 6 y 7, después de muertos dichos reveldes no se pudo distinguir las cantidades que se hallaron en la de cada uno, por no saberse a quien pertenecían los emboltorios de la indicada ropa, de que se dio cuenta al señor Don Joseph Antonio de Areche, con oficio de 12 de Abril de 81, desde el pueblo de Tinta que se hallara acompañado a los inventarios dirigidos a Su Señoría desde dicho pueblo, aunque no se dijo entonces el modo en que se halló la enunciada cantidad.

Doscientos ochenta y un pesos tres reales de las especies que constan vendidas de foja 45 a foja 47, trescientos ochenta y seis pesos cinco reales importe de 252 arrobas 19 libras de lana vendidas a 12 reales consta a foja 44 del mismo inventario N° 74.

Un mil veinte y siete pesos tres reales dies y siete maravedíes, importe de las especies que vendió en campaña, el proveedor Don Miguel Collado, consta del expediente N° 53 de foja 1 a foja 5.

Seiscientos cincuenta pesos que manifiesta el expediente N° 67 a foja 1.

Cinco mil cuatrocientos diez pesos dos reales 29 maravedíes que consta del expediente N° 64 de foja 1 a foja 2.

Un mil novecientos cincuenta pesos de 130 onzas de oro que existen entregadas por mí al Administrador de Rentas Reales sobre su abaluo de 15 pesos onza, que consta del expediente N° 62.

Quatrocientos dies y seis pesos de 64 marcos de plata chafalonía entregado al mismo, abaluados a 6 pesos 4 reales marco.

Sesenta y tres pesos valor de 42 arrobas de lana que se condujeron de las mismas casas del cavildo de Tinta, constantes en los inventarios que haviéndolas vendido en esta ciudad, el guarda mayor de almacenes Don José Calderón a Don Andrés Graz al precio de 12 reales arroba, consumió su pro-



ducto en los gastos de su comisión y de que se le ha formado el correspondiente cargo, como el mismo se le forma en el libro de su giro N° 243 a foja 4 buelta e igualmente en la misma foja y libro consta el cargo de 60 pesos que se ha hecho de seis tercios de ají, compuestos de 24 cestos a 20 reales cada uno, conducidos a esta ciudad de los que se hallaban en los quartos del Cavildo del pueblo de Tinta y habiendo invertido su valor en gastos de almacenes de los que fueron de su cargo por cuenta de la Real Hazienda se agrega la suma de estas especies a la entrada de depósitos.

De los mismos quartos de las casas de cavildo del pueblo de Tinta, sacó el proveedor que fue del ejército para la segunda campaña Don Miguel Collado, 24 cestos de ají y habiéndolos dado por vendidos a 20 reales cesto, se le formó el correspondiente cargo de 60 pesos según consta del quaderno de sus cuentas N° 131 a foja 14 buelta.

Del propio quaderno N° 131 a foja 1, consta el cargo de 120 pesos, 5 reales, que se formó contra don Miguel Collado, del valor de 18 tercios de cesina con un peso de 55 arrobas 4 libras y haviéndolas repartido al precio de 17½ reales arroba a la tropa que refiere de dicha foja 1a. a foja 2 y descontándoseles de su haver se agrega como corresponde a la entrada de depósitos, cuias cantidades hacen la referida suma de 20,397 pesos 5 reales 4 maravedíes.

El espediente número 72 manifiesta el concurso hecho por los sujetos que en el se comprenden, sobre la propiedad de los sebos secuestrados en la casa de Cavildo de pueblo de Tinta de los, que substrajo el infame traidor José Gabriel y como acreedores se dieron a don Bernardo de La Madrid, a Don Miguel de Velasco, a Don Luis Astete y a Don Nicolás Beato Asegurado del Castillo, los que manifiesta sus expedientes comprendidos en los que se acompañan de deboluciones N° 1, N° 55, N° 60 y N°. 36.

De los enunciados sebos recogidos en dicho pueblo de Tinta y conducidos que fueron a esta ciudad viendo que al año y seis meses de hallarse depositados, no aclaraban el derecho de propiedad, los individuos que manifiesta el indicado expediente de concurso y que dichos sebos se iban perdiendo con el rancio y que de continuo se iban comprando de cuenta de la Real Hazienda para el alumbro de quarteles; atendiendo pues a que los interesados no perdieren el todo de su valor si se demoraba más tiempo sobre el esclarecimiento de su propiedad como ha sucedido hasta la fecha, tuve por combeniente se comprasen y pagasen para aquel fin a razón de diez pesos quintal, dos pesos menos del valor a que se vendía en plaza el de buena calidad, en que ni la

Real Hazienda padeció quebranto, sin embargo de hallarse algo enmojecido y rancio, ni sus interesados por lo que se hace esta advertencia. por si en algún tiempo se esclarece a quien pertenece respectivamente el referido sebo como tamvién que su venta consta del expediente N° 64 a foja 2 buelta.

En las demás especies que se han vendido, se ha observado las sencillas diligencias que manifiestan, según el orden prevenido en las que se hallan al principio de dicho inventario que se acompaña

Es advertencia que las 19 partidas que constan de los inventarios de foja 14 a foja 15, abrazadas con llaves y señaladas con cruz al margen se entregaron al señor Don Juan Manuel Campero, de orden verbal del difunto señor Inspector General en el mismo acto de estarse formando los inventarios a la puerta de la tienda de dicho señor Inspector General, quando se descargaron las cargas referidas cargas que trajo a Langui el señor Valcárcel, según se tiene dicho y aunque era consequente haver dado recivo de ellas el mencionado señor Campero ofreció darlo después y como de parte sua ni de la mía, no se acordó esta diligencia he dado por falla dichas especies entregadas por no tener constancia que acredite la referida devolución de ellas.

De orden verbal del señor Inspector se entregó en el campo de Tinta al infame traidor José Gabriel, un baso de plata, una basenica de ídem y un mate de lo mismo, cuias especies no se volvieron a recoger, ni tampoco de ellas me he formado cargo ni data y van salvadas con esta advertencia.

Los tres marcos de plata que entregó el señor Don Gabriel de Avilés por mano de don Fermín Urrutia, me he formado cargo de ellos en el quadero N° 37 de entradas y salidas de esta especie.

Es advertencia que el expediente N° 25 de devoluciones relativo a la entrega que se hizo de plata labrada a don Antonio García Muñís, aparece a foja 5ta. de dicho expediente, la equivocación que padeció este de haver puesto por recivo 479 marcos de plata labrada, y aviéndose advertido después su equivocación 300 marcos, puse de mi letra los 179, tachando los 300 y como este sugeto se retiró a la Provincia de Lampa donde es vezino (y adonde se puede ocurrir de oficio a esclarecer la verdad sobre el hecho que refiero y la entrega de los 179 marcos 7 granos) antes de reconocer su equivocación no hubo lugar de que el mismo hiciese una advertencia en el referido expediente de su equivocación padecida, por lo que apuntó el lugar donde se halla avezinado para lo que se quiera practicar en el particular.

Es advertencia que las 9 petacas que constan del inventario N° 74 a foja 11 y foja 19 se les ha encontrado el peso en razón tara de once arrobas en esta forma: del expediente N° 69 a foja 2 consta 1 arroba 13 libras 12 granos el peso de una petaca en que se condujo del pueblo de Tinta la plata labrada perteneciente al difunto Don Antonio Arriaga entregada según consta de dicho expediente N° 69 a foja 2 a la Administración general de Rentas Unidas y siendo la referida petaca una de las ocho que manifiesta el inventario N° 74 a foja 19, se advierte que las ocho restantes pesaron mucho menos respecto de la que se cita del enunciado Arriaga, pues de estas resulta el de 30 libras 8 granos 14 adarmes en cada una.

Igualmente es advertencia que la demostración legal del aumento de fallas que se acompaña por final del quademo formado de cargo y data N° 73 según el cargo de inventarios parece consecuencia clara hubo equivocación al tiempo de formarlos, y respecto de que el depositario da los aumentos que se manifiestan, no deve serle de cargo el cortísimo valor de la disminución que se nota, así porque pudo padecerse la indicada equivocación, quanto porque si en realidad se hubiese perdido alguna cosa de las que se hallan menos parece de justicia se contrapesen con los aumentos y buena fe con que procedido en el recojo de ellas, su arreglada distribución, como también por haver hecho este servicio, sin dispendio del público, ni gravamen de la Real Hazienda dando a esta de entrada efectiva veinte mil trescientos noventa y siete pesos, cinco reales quatro maravedíes en la venta de los efectos que el mismo depositario tiene entregados a la Administración General de Rentas unidas de esta ciudad y al tesorero pagador Don Juan de Palacio, según arriba se refiere con inclusión de lo gastado por Calderón y Collado como va referido.

Es advertencia que los quatrocientos pesos con quatro piñoncitos de plata que remitió a la depositaria en el pueblo de Tinta el difunto señor Inspector General con recado verbal, mandó Su Señoría se le diese recivo de ellos, el cual lo dio el proveedor Don Miguel Collado con referencia de ser dicha cantidad y piñoncitos de plata restituida por el revelde Diego Verdejo, cuio documento se hallará entre los papeles del enunciado señor Inspector General que deve solicitar respecto de no haver corrido oficios, para la remisión de dicha plata.

Tamvién es advertencia que el referido Joseph Mamani cazique de Tinta fue ultimamente uno de los comprendidos en el indulto general y hallándose en libertad, hago esta prevención por si la justificación del Excelentísimo

Señor Virrey y Señor Superintendente General de Real Hazienda tuviesen por conveniente mandar se le debuelva a la muger y madre del enunciado Mama-ni los 180 pesos que se le secuestraron y se le pusieron en el depósito según arriba se manifiesta.

Es advertencia que las 8 libras 1 marco,  $1\frac{3}{4}$  grano que se dice de fallas contra la depositaria en el expediente N° 73 a foja 26 no es de plata efectiva, aunque en él se refiere plata en bruto; porque siendo las especies de estribos de palo, frenos y mates y todas ellas con chapas de plata, en unas más que en otras y pesar en el todo 1 arroba 21 libras 1 marco  $6\frac{3}{4}$  grano, deberá entenderse que la falla que va notada es en la especie de los estribos de palo, frenos y mates y no en plata efectiva con sólo las chapitas que se mencionan.

Cuzco Enero 29 de 1784.  
(firmado) Josef de Lagos.

A.N – LIMA  
Real Hacienda - Cuzco 1784

**Expediente que contiene la relacion de los bienes  
secuestrados al rebelde Jose Gabriel Condorcanqui,  
Tupac Amaro en el pueblo de Tinta y otros lugares.  
Febrero de 1784**

Número 76.

Señor Visitador General Superintendente  
de Real Hacienda

Mui venerado Señor mio: Paso a manos de Vuestra Señoría sesenta y cinco expedientes relativos a e cargo y data de los bienes secuestrados en el Pueblo de Tinta, y otros lugares, al rebelde José Gabriel Condorcanqui, y sus secuaces, de los que estos substrajeron en varias Provincias.

Del Número Primero al setenta y dos son comprobantes de la Data: El setenta y tres es un extracto completo por especies, sujetos a quienes sea hecho la entrega, aumentos y fallas que se han notado con citación de fojas según el cargo de Inventario con el número 74.

El Número setenta y cinco es un papel de advertencia que abre camino en las dudas que puedan ocurrir al Examen de dichos expedientes; y acredi-

tándose por el indicado número 75 según su referencia haber dado de entrada al Erario en razón de dichos depósitos veinte mil trescientos noventa y siete pesos, cinco reales, quatro maravedies, lo participo a la Superioridad de Vuestra Señoría para su inteligencia.

Nuestro Señor guarde a Usía muchos años. Cuzco 1º de Febrero de 1784.

Beso las manos de Vuestra Señoría su mas atento y rendido servidor.

Joseph de Lagos.

Señor Don Jorge Escovedo.

Al margen:

Número 166.

Lima y Febrero 13 de 1784.

Acusado el recibo base con los 75 expedientes que cita a el Real Tribunal de Quentas para que los reconozca e informe lo que se le ofrezca expresando lo que repulse hasta el día.

Escobedo.

#### Nota

Se acusó recibo con fecha de 16 del próximo pasado febrero

Febrero 14 de 1784.

Pasese con los setenta y cinco expedientes que se citan, al Contador de Resultas Don Miguel Salvi, para que informe con su reconocimiento.

(Rúbrica)

(Rúbrica)

(Rúbrica)

Gimeno.

En conformidad del Decreto de Vuestra Señoría que antecede he reconocido con toda la prolijidad que corresponde los 75 expedientes que bajo de un cuerpo remite Don Josef de Lagos Comisario de Guerra que fué del Cuzco relativos todos ellos a la entrada y salida de los vienes secuestrados al Traidor

Josef Gabriel Tupac Amaro Cazique de Tinta y sus secuases en el pasado revelión de los Indios y Provincias de aquel Departamento, en que con distinción hace ver su aplicación y destino, en el orden que para mayor claridad previene en el quaderno Número 73.

Como este negocio por si es intrinco [roto el original] no de poca entidad por los Intereses [roto el original] que encierra, ha dispuesto y muy bien premeditado formalizarlo en los términos que viene justificado, esto es por una parte, haziéndose cargo de todas las especies, efectos, Dinero, Oro Alhajas y Plata labrada, que consta todo con individuación de los Inbentarios, a que relativo el expediente Número 74 con fojas 50. Y por otras su descargo con distinción de clases en la manera que aparece del Número 73, en que se comprende la Cuenta General de la depositaria autorizada, con las diligencias que contienen los demás quadernos con que se completan los 75 del expresado bolumen por lo que en conzociencia del menudo examen que ha practicado de todos ellos puntualizaré quanto me paresca conveniente en la materia.

Siendo pues, el citado Quaderno número 74 el único documento que aclara el Cargo contra la Depositaria, tampoco hay otra justificación, sobre su total importancia y Generas de su naturaleza que los que especifican primeramente los dos oficios de fojas 4 y fojas 6. Inbentarios de fojas 11 a fojas 13; de fojas 14 a fojas 17, de fojas 22 a fojas 26; de fojas 28 a fojas 35, de fojas 36 a fojas 37, de fojas 39 a fojas 41 y las razones de fojas 42 a fojas 50 con que da fin dicho quaderno solemnizado todo en la forma que consta al pie de cada pieza.

En el indicado quaderno Número 73 que es la cuenta General de la Depositaria, no solo está considerado con nominación particular de efectos el propuesto cargo de los Inbentarios, sino tambien su salida, así por las deboluciones que se hizieron a los respectivos dueños, conforme a la justificación que produjeron, como por lo entregado a la Administración General de Reales Rentas unidas, tanto en especie como en dinero, por las ventas que se practicaron de otras, a causa de no haver reclamado persona lexítima según se demuestra todo de fojas 1 a 21 buelta, y de fojas 22 a fojas 27 y buelta, haziéndose ver por último a fojas 28 buelta del mismo Quaderno, por una parte los aumentos que resultaron a favor de la Depositaria, y por otra las fallas, con precedente cotejo de esta propia Cuenta con los citados Inbentarios Generales.

Es menester suponer que todos los Vienes contenidos en ellos fueron los que robaron los rebeldes a los Vezinos hazendados en las varias imbaciones de aquellos Territorios que despues se sequestraron extrayéndolos de los Parajes y personas en que los tenían ocultos y custodiados y que por esta razón devian debolverse a sus verdaderos dueños exponiéndose oportunamente los Frutos, Ropas, Azucar, Ají y Sebo y demás de que no apareciese lexítimo acreedor, como toda se advierte en el Superior Oficio de fojas 1 que se halla al principio de los Imbentarios.

Con este conocimiento se entregaron a los correspondientes interesados, lo que cada uno justificó pertenecerle, y comprueban con distinción de clases las Partidas de Data estampadas a fojas uno a fojas 26 buelta de dicha cuenta expediente número 73, y las diligencias y actuaciones a que son relativos los 57 Quadernos a saver los 41 baxo de fianza, que son los números 2, 4, a 7, 9, 12, 14 a 25, 27, 30 a 34 (en cuya pieza están comprendidos los Vienes que se pasaron a la administración general de Reales Rentas Unidas como pertenecientes al finado Don Antonio Arriaga Corregidor que fué de las Provincias de Tinta que murió a manos del Revelde) 36 a 42, 44 a 46, 48 a 51, 57 y 58, Y los 16 restantes de número 1, 3 8, 10, 11, 13, 26, 28, 29, 43, 47, 54, 55, 56, 60 y 69 sin este requisito, ya por la notoriedad de la acción, o por el corto valor de las especies y ya por el conocido abono de los Individuos de modo que siempre son responsables a la debolución en el caso de que en lo sucesivo reclame alguna otra parte de mejor derecho, constando por último en los números 35 y 59, los efectos que entregó para el uso de la oficina y transporte del Señor Visitador General Don Josef Antonio de Areche, y del Señor Inspector General Don Josef del Valle reducido todo a 5 baules, una petaca, dies resmas de papel y un paño de Pescuezo, a mas de 35 panes de Azucar que se repartieron de orden berval del Señor Inspector General en el Campo de Tinta a los Ofiziales del Exercito de su mando, según se asienta a foxas 2 y foxas 9 de dicha Cuenta número 73.

Los expedientes Número 53 y 64, son relatibos a las rentas de efectos echa, asi en Campaña por el proveedor Don Miguel Collado en cantidad de 1,027 pesos, 3½ rreales como en la ciudad del Cuzco en suma de 5,410 pesos 2 reales 29 maravedieses cuyas partidas de cargo constan a fojas 27 de la Cuenta sin que esta parte se ofresca reparo.

El Número 61 acredita asimismo la porción de ropa de la Tierra que de orden de los Señores Inspector General y del Coronel Don Gabriel de Avilés se



entregó para vestir a los Dragones de Carabayllo esto es 198 varas de Pañete y 198 varas de Bayeta con mas 941 varas de jerga que el referido proveedor Collado suministró para toldos y tiendas de Campaña, y 6 y  $\frac{1}{2}$  piezas debueeltas a Don Antonio Ferrer y 296 varas a Don Bernardo de La Madrid todo conforme con las respectivas partidas de foxas uno buelta de la indicada cuenta.

De los quadernos números 62 y 68 aparecen las entregas así de caudales oro, plata labrada y Alhajas, como de especies echas del Ramo de Depocitos a la Administración General de Reales Rentas unidas con motivo de haverse agregado a ella la Comisaría de Guerra que estaba a cargo de Don Josef de Lagos, en virtud del Superior Decreto del Señor Visitador y Superintendente General de 18 de Agosto de 783 que en testimonio se halla a fojas una buelta del citado número 62, lo que desde luego viene todo conforme con los im-bentarios generales expediente número 76 y con la cuenta número 73 que he comprobado a maior abundamiento con las respectibas diligencias que sobre este punto remitió separadamente Don Francisco Parrilla como Gefé de dicha Administración que se hallan en la Mesa de la razón.

Aunque de fojas 7 buelta a 10 buelta del indicado expediente número 62 se haze relazióon asimismo de los efectos que se pasaron a la referida Administración pertenecientes al Doctor Don Josef Maruri Cura de su doctrina de Asillo, este es un ramo que se ha tratado separadamente sin haverse mesclado en los Imbentarios generales, y por tanto se ha podido practicar el debido cotejo en su. clasificación, por lo que el Comisario Lagos es necesario que presente la correspondiente cuenta y razón particular de la entrada y salida de todos los que se ayan secuestrado a esta eclesiastico, quando fué arrestada su persona por la causa y complicitad con los reveldes, a fin de que conste su legitimidad por el destino y aplicación que se tenga conveniente por el Superior Tribunal que corresponda segun el mérito y concluzion del proceso contra la parte.

En el Quaderno Número 63 se puntualiza la entrega echa por la Depocitaria al Administrador General de Tavacos, de las Barajas y Papel Sellado, cuios efectos se encontraron entre los Vienes substraídos por el Revelde Josef Gabriel Tupac Amaro en la Provincia de Tinta lo que no ofrece reparo como tampoco el expediente número 69 contraído solo a la Tara que tuvieron las Petacas en justificación de la que se menciona a fojas 9 del Número 75 relativo a las advertencias que haze el Comisario Lagos.

El Número 67 contiene 65 pesos que dexó y se descontaron de sus sueldos el Señor Inspector General Comandante del Exercito Don Josef del Valle por efectos que percivió de la Depositaria según la escasa noticia que manifiesta el referido expediente y a fojas seis buelta del número setenta y cinco de advertencias.

Finalmente el Quaderno número 71 acredita la salida o descargo que hace la Depocitaria de 3 negros, esto es, uno que se entregó a Don Sebastián Gomes, su lexítimo Dueño, otro que falleció en el Hospital de San Juan de Dios, y el tercero llamado Josef Antonio del Campo parece se hallaba depositado en la carcel del Cuzco con destino para remitirse a su Amo en la ciudad de La Paz; lo que deberá justificarse por el Administrador Don Francisco Parrilla a fin de que quede enteramente comprobado el descargo siéndolo en el todo por aora a favor del Comisario Lagos, según acredita el mencionado expediente.

Resta tratar del cargo y data de los caudales que por producto y venta de los vienes secuestrados a los reveldes entraron en la Depocitaria general de dicho Comisario, asendiendo a la cantidad de 8,954 pesos, 6 reales 12 maravedises, según por menor manifiestan las 6 partidas estampadas a fojas 27 de dicha cuenta comprobadas todas con los respectivos documentos que en ellas se citan.

La distribución de la propia suma consta del mismo modo a fojas 27 buelta esto es 198 pesos entregados para la manutención del traydor Josef Gabriel Tupa Amaro, su Muger e hijos mientras se le substanciaban sus causas como aparece del expediente Número 52.— 274 pesos, 1 real 17 maravedises que tuvieron de costo 2 medianos y 4 platillos de Plata con peso todo de 35 marcos 2 onzas que se repusieron a Don Josef de Picoaga que prestó y se perdieron en la casa y uso del Señor Don Josef Antonio de Areche en el Cuzco otras iguales piezas según aparece del Quaderno Número 66. Y 8,482 pesos, 4 reales 29 maravedises que fueron entregadas en Dinero a la Administración de Rentas Unidas como califican los dos expedientes Número 62 y 68 todo lo que se halla conforme según y como se expresa.

Pero en quanto al abono de los 274 pesos, 1 rreal, 17 maravedises de la expresada segunda partida se nota que no viene justificado como corresponde; porque aunque es verdad consta el recibo del interesado, falta el Superior Orden en cuya virtud se hizo el propuesto pago del ramo de depocitos, bien que a fojas 4 del citado Quaderno Número 66 consta en copia de una Carta

escrita por el Comisario Don Josef de Lagos al Señor Don Fernando Saabedra siendo Contador General de Visita en que se persuade que por prevención de este Cavallero, se hizo la deboluzion a Picoaga, y que sé obligó al Lasto de su importe como quiera que sea, el ramo de depocitos esta descubierto y por consiguiente de uno y otro modo deve practicarse el reintegro en vista de las diligencias que contiene el indicado expediente Número 66.

A fojas 28 de la nominada cuenta número 73 se demuestran por una parte los aumentos que tubo a su favor la Depocitaria, y por otra las fallas con respecto a todos los efectos y especies que entraron en ella según los Imbentarios generales Número 74: El Comisario Don Josef de Lagos a fojas 2 buelta del quaderno de Advertencias expresa que estas diferencias dimanaron sin duda de las equibocaciones que pudieron acontecer en la confuzion de recibos y entregas de las infinitas menudencias secuestradas, debueeltas despues a sus Dueños unas y reducidas a dinero otras, y que por los demás fundamentos que alega deven compensarse las fallas con los referidos aumentos; en efecto que si se atiende a las circunstancias que recomienda el nominado Comisario parece justa su solicitud mayormente quando a ezfuerzo de su actividad precauzion y celo, no solo ha conciliado con claridad y justificación este grave asunto y Cuenta General de la depocitaria, en los términos que aparece de este crecido bolumen, sino tambien que el Ramo de Guerra reportó la cantidad de los 20,397 pesos, y reales 4 maravedises que por menor individualista a fojas 4 buelta del precitado expediente de Advertencias número 75 todo lo que desde luego se halla conforme segun y como alli se refiere.

Aunque a fojas 20 del Número 74 relativo a los Imbentarios tambien se nota la falta de varios efectos (todos de corta consideración) que se entregaron de menos a la Depocitaria con respecto a los que comprehende el Imbentario particular de fojas 14 a fojas 16 tampoco puede ser imputable ni responsabilidad al Comisario a causa de la exepción que puntualiza a fojas 1 buelta y fojas 2 buelta del enunciado expediente de advertencias Número 75, y comprueba la nota puesta al final de la referida razón de fojas 20.

Por ultimo todo lo que ba expezificado, es quanto puedo significar a nuestra Señoría en consecuencia del prolijo examen que hecho de los 75 expedientes que componen el cuerpo de estos autos relativos a la Cuenta general de la expresada Depocitaria de Guerra del Cuzco, en cuya vista el Superior Disernimiento de Vuestra Señoría hara el concepto que le parezca mas a propósito, y expondrá al Señor Visitador Superintendente general lo que tenga

por conveniente añadiendo si fuere servido que siempre será útil se debuelvan a tiempo a este Real Tribunal las mismas diligencias para su uso asi por el enlace que tienen con la Cuenta General de la Comisaría, en que estoy entendiendo separadamente como por los casos que se ofrescan de su naturaleza y que respecto de hallarse en esta capital el Apoderado del referido Comisario Don Josef de Lagos se le haga saver las resultas abreviandose de este modo la substanciación de este negocio hasta su finiquito. Lima 11 de Diciembre de 1784.

Miguel Salvi.

Señor Visitador y Superintendente General de Real Hazienda.

El Tribunal en vista de los 75 expedientes remitidos por Don Joseph de Lagos Comisario que fué de Guerra en el Cuzco. Lo que puede y debe decir se reduce a que esta exacto el prolijo reconocimiento que ha practicado en el informe antecedente el Contador de Resultas Don Miguel Salvi individualizando no solo cada expediente sino el juicio que en el forma: cuyos conceptos el tribunal reproduce, para que su Señoría, en su vista se sirva resolver lo que sea de su superior agrado. Tribunal y Diziembre 20 de 1784.

El Marques de San José El Real.

Leon Hurtado.

Juan de Sierra.

Al margen:

Lima, Diciembre 23 de 1784.

Vuelva a el Real Tribunal de Quentas con los 75 expedientes para que se haga saver a el apoderado de Don Josef Lagos los reparos que expresa el Contador de resultas.

Escobedo.

Enero 8 de 1785.

Guardese y cumplase el Superior Decreto de la buelta en cuió obediencia hagase saber al apoderado de Don Josef Lagos los reparos que ofrece los setenta y cinco expedientes que se han reconocido y se contienen en el informe del contador de resultas Don Miguel Salvi para que con su devida y

pronta contextación se libren las providencias correspondientes concluyéndose los citados expedientes.

(rubrica)

Gimeno.

(rubrica)

Incontineti. Yo el Escribano de Cámara les notifiqué e hize saber el Superior Decreto del Señor Visitador Superintendente General de Real Hacienda y auto que antecede a Don Antonio Gutierrez como apoderado de Don José Lagos de que certifico.

Gimenez.

Don Antonio Gutierrez apoderado de Don Josef de Lagos, como mas aya lugar en derecho paresco ante Vuestra Señoría y digo que en el último Correo de la vereda del Cuzco me avisa mi parte en carta del 31 del pasado Enero, dirigir a la Superintendencia General, dies expedientes: los ocho relativos a la cuenta instruida de los bienes secuestrados al Licenciado Don Josef Maruri Cura de la Doctrina de Asillo, y los dos restantes comprobantes, el uno de la cuenta general de gastos de Guerra, y el otro para la contestación que deve hazerse a los reparos de la quanta de Depocitos. Los expedientes se han remitido por el Señor Visitador General a este Tribunal mayor; y necesitándolo Yo para contestar, y dar satisfacción a los reparos que se han puesto por el contador de resultas Don Miguel Salvi a los setenta y cinco expedientes que ya se han reconocido, según se mandó por Vuestra Señoría en decreto de ocho de Enero de este año que en debida forma presento. Siendo indispensable para la contestación mandada tener a la vista, los remitidos ultimamente por la conexion y enlase que tienen unoz con otros; se a de servir Vuestra Señoría mander se me entreguen. Por tanto.

A Vuestra Señoría pido y suplico, que habiendo por presentado el Decreto de este Real Tribunal, se sirva mandar se me entreguen los dies expedientes a fin de verificar la contestación de los anteriores, por ser de justicia que pido, etc.

Antonio Gutierrez.

Febrero 25 de 1785.

Por presentado con la providencia que manifiesta y respecto de que están mandados pasar los dies expedientes a la Mesa de don Miguel Salvi esta parte ocurrirá a inscribirse en ella de sus contextos para absorber los reparos pendientes con la solides necesaria y la brevedad combeniente que se le reencarga.

(rúbrica)      (Rúbrica)      Rúbrica)  
Gimeno.

Don Antonio Gutierrez, en nombre de Don Josef de Lagos, Comisario que fue de la ciudad del Cuzco, en virtud de su poder que tengo presentado. En el expediente promobido sobre la aprobazi3n de las cuentas de los bienes secuestrados al Traydor Josef Gabriel Condorcanqui, a sus sequaces, que recibió en depocito mi parte Digo, que a consecuencia del Superior Decreto de 23 de Diciembre del año pasado, proveido por el Señor Visitador Superintendente General de Real Hazienda, se sirbió Vuestra Señoría mandar por el de 8 de Enero de este año, que se me hiziesen saber los reparos que ofresen los setenta y sinco expedientes presentados en esta razón, según el informe que en su virtud y reconocimiento a producido el Contador de resultas Don Miguel de Salví, para que los conteste en el devido modo en cuyo cumplimiento y de la Provincia de 25 de Febrero del año corriente expondré lo siguiente.

Los reparos del contador son en substancia tres. El primero, se reduce a que mi parte instruya cuenta y razón particular de la entrada y salida de los bienes embargados al Licenciado Don Josef Maruri Cura de la doctrina de Asillo, para que así pueda practicarse el debido cotejo en su certificación de esta cuenta nunca la concideró mi parte como incidente de la general de Depocitos, por eso, aunque en el expediente número 62 hizo relación de los bienes pertenecientes a dicho cura, no tuvo por conveniente instruir alli cuenta formal de ellos, reserbando hazerlo por separado, para consultar de este modo la maior claridad. Assi lo ha echo en efecto haviendo remitido ultimamente a la Superintendencia General. El relativo a la Cuenta de los bienes de dicho cura se halla oy en la mesa del contador de Resultas Don Miguel de Salvi a quien se dirijió por Vuestra Señoría para su examen y reconocimiento. Bajo de

este concepto deviendo conciderarse del todo inconexo con la quenta general de que se trata, parece no hay inconveniente para que esta se finiquite.

El segundo reparo rueda sobre el abono que mi parte se hace de 274 pesos 1 real 17 maravedises que pago a Don José de Picoaga, por el valor de dos medianos y quatro platillos de plata con peso de 35 marcos y 2 onzas que se perdieron de la Plata Labrada que en maior cantidad prestó para el servicio del Señor Don Josef Antonio de Areche quando estuvo en dicha ciudad, respecto de no justificar dicho abono, con el orden superior que que debió preseder para el pago. Mi parte verificó en virtud de un papel que por presentación de dicho Señor le escribió el Señor Don Fernando Saabedra Contador en aquel tiempo de visita, para que de los caudales de Depósitos se hiciese la satisfacción de las indicadas Piezas. Es conforme que el referido Señor Saabedra, como encargado especialmente del gobierno interior, y económico huviese hecho este cargo al Señor Areche Datandose de la partida en los mismos caudales que manejó de Su Señoría desde la salida de esta Capital a la expresada ciudad y su regreso. No se ha presentado la enunciada orden, por que la casualidad hizo que se traspapelase o confundiese, entre los innumerables papeles de la primera atención que giraban en la oficina de mi parte, y para istaurarlo tomó el arvitrio de escribirle reiteradas veses al Señor Don Fernando sobre el caso, como persuade el contesto de la carta su fecha 19 de Diziembre del año pasado de 783, que en copia se halla en el espediente número 66, pero no logrando contestación se vió presiado a producir una Información de Testigos, ante el Alcalde ordinario de aquella ciudad para lo que resultó justificado plenisimamente que el pago de los 274 pesos se hizo en virtud del papel escrito a mi parte por el Señor Don Fernando de orden del Señor Visitador contestando todos los testigos haverla visto y leídola, cuyo documento existe igualmente en poder del enunciado contador de modo que en consideración al mérito que prestan la enunciada copia de carta, e Informazió de testigos, resulta que el abono de mi parte se hizo de a expresada cantidad es justo y legitimo, y que el cargo de el devo únicamente resultar contra el referido Señor Saabedra por haverla estampado la orden a nombre del Señor Areche.

El Tercero y ultimo reparo del Contador respectan a los aumentos que mi parte tubo a su favor, y a las fallas que tambien se advirtieron en los efectos que entraron en la Depocitaria. Aunque el contador, por un efecto de su celo, en el cumplimiento de sus deveres, trayga a consideración este reparo; ha-ziéndose cargo de que de el no le resulta a mi parte responsabilidad alguna. El

Informe de aquel es desde luego la mejor apología de este. Por el veré Vuestra Señoría qual pudo ser y fué en efecto, el motibo de las cortas fallas que hubo, y que estas de ninguna suerte pueden serle imputable a mi parte, como ni tampoco las que se reconocieron en el Imbentario que comprehende el Expediente Número 74 a fojas 20 por los efectos de corta consideración a que son relatibos se entregaron de menos en la depocitaria según se ha calificado en el expediente Número 75.

Igualmente conocerá Vuestra Señoría la fidelidad, exactitud, y pureza, con que mi parte se manejó en la Depocitaria, sirbiéndola sin el menor grabamen del público, ni costo del Real Erario, antes sí, dando un considerable aumento a favor de este, la cantidad de 20,397 pesos 5 reales, 4 maravedises que entregó a la Administración de Reantes Unidas del Cuzco, y al Tesorero de Expediciones, Don Juan de Palacio, según consta individualizado pormenor en dicho expediente número 75, motibos todos que lo recomiendan para que Vuestra Señoría se sirba hazerlo presente al Señor Visitador Superintendente General de Real Hazienda, a fin de que en su vista delibere lo que sea de su Superior Justificado arbitrio. Por tanto

A Vuestra Señoría pido y suplico que en concideración a todo lo que llebo expuesto, se sirba proveer como tengo pedido, por ser así de Justicia, etc.

Antonio Gutierrez.

Señor Visitador Superior General de Real Hazienda

El Tribunal pasa a la Superioridad de Vuestra Señoría con los setenta y cinco expedientes, la contextación que acaba de hacer el apoderado de Don José de Lagos, a que se le ha estrechado en devido obedecimiento del Superior Decreto de Vuestra Señoría de 23 de Diziembre próximo pasado, para que en su vista, y de los reparos que la motiban, se sirva Vuestra Señoría resolver lo que estime justo y sea de su Superior agrado. Tribunal, 10 de Marzo de 1785.

El Marqués de San Phelipe el Real.  
Leo Hurtado.

Juan de Sierra.



Lima, y Marzo 15 de 1785.

Vuelva todo a el Real Tribunal de Cuentas para que provea como correspondia, y es de su

Escobedo.

Marzo 17 de 1785.

Por recibido en el día el Superior Decreto que antecede. Informe con reconocimiento el Contador de Resultas Don Miguel Salvi, y Vista al Señor Fiscal.

(Rúbrica)

(Rúbrica)

Gimeno.

Expediente Relativo a la Justificación hecha sobre el cargo que resulta, de reposición de doscientos setenta y un pesos a favor de la Depositaria que fué del cargo de Don Joseph de Lagos.—

Don Joseph de Lagos, como mas aya lugar en derecho paresco ante Vuestra Merced y digo, que Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, me dejó un papel en el que previno mandase yo hacer dos fuentes y quatro plattillos que se perdieron, pertenecientes a Don José Picoada, de mayor número que de estas piezas se pidieron prestadas para el servicio de la Mesa del Señor Visitador General que fue, don José Antonio de Areche quando estuvo en esta ciudad, y haviendo yo cumplido esta orden, y obligándose el referido Saavedra en el indicado papel a satisfacerme su importe con aviso que de el le dirigiese a la capital de Lima, y haverse traspapelado este documento que justifica la enunciada orden, se ha de servir Vuestra Merced mandar que vajo de juramento declaren don Juan de Palacio, don Josef de Cevallos, don Pedro Obiedo, don Martín Dolmos, y Don Antonio Gutierrez, si les consta por haver visto, y leydo dicho documento muchas veces en la Oficina de la Comisaría de Guerra que fué de mi cargo, de donde se desapareció, de que igualmente son savedores, y fecha esta diligencia se me debuelva este original para los efectos que me combengan. por tanto.

A Vuestra Merced pido, y juro en lo necesario no proceder de malicia.  
Josef de Lagos.

Por presentado, hágase como se pide, a cuyo fin se comete la Información, al presente escribano.

Doctor Olleta.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Don Francisco Xavier de Olleta y Valensuela, Abogado de la Real Audiencia de Lima, Regidor de este Ilustre Cavildo, y alcalde ordinario de primer voto en esta ciudad del Cuzco por ausencia del Señor Coronel Don Miguel de Torrejón Regidor Decano y Procurador General de ella, en quince días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y quatro años.

Ante mí

Ambrosio Arias de Lira.

Escribano Público

En la ciudad del Cuzco en quince dias, del mes de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, ante mi el Escribano Don Josef de Lagos por la información que tiene ofrecida presentó por testigo a Don Pedro Josef de Obiedo vecino de ella, el qual en virtud de la facultad y remisión a mi conferida le recibí juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo de el, prometió desir verdad de lo que supiese y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del Escrito de la foxa anterior, dijo: Que es cierto, que le consta con evidencia, y sin duda alguna; que la carta original la vió, leyó lo contenido en ella, que se redujo a lo mismo que se refiere en dicho escrito, y que sacó una copia de ella de orden del que lo presenta para remitirlo a la ciudad de Lima a Don Fernando Saabedra, a fin de que remitiese el importe de las dos fuentes y quatro platillos que se perdieron en servicio del Señor Visitador General que fué Don Josef Antonio de Areche en aquel tiempo, en que estubo en esta ciudad que mandó hazer don Josef de Lagos, siendo Comisario para debolber estas piezas a Don Josef de Picoaga, dueño que fué de ellas. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, habiéndosele leydo esta su declaración en el todo y expresó e ser de edad de veinte y siete años, y que no le comprehenden los generales de la ley, y lo firmo de que doy fee.

Pedro Josef de Obiedo.

Ambrosio Arias de Lira

Escribano Público.

En el Cuzco, en dicho día mes y año. Don Josef de Lagos en proce-  
cución de la información que esta dando presentó por testigo a Don Martín  
Dolmos vecino de esta ciudad del qual le recivi juramento que lo hizo por  
Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz so cargo de el prometió desir verdad  
de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del escrito de la foxa  
antecedente. Dijo ser cierto que el documento que se cita en el referido escrito,  
cotenía el encargo que le hizo al que lo presenta Don Fernando Saabedra para  
que mandase hazer las piezas expresadas en dicho escrito; para satisfacerle a  
Don Josef de Picoaga como a Dueño de ellas, por que se perdieron en el ser-  
vicio de la mesa del Señor Visitador General que fue Don Josef Antonio de  
Areche en aquel tiempo que residió en esta ciudad, y que pagaría su importe  
con aviso que le diese a Lima. Cuyo documento que lo vió y leyó, estando  
el testigo empleado en la Oficina de la Comisaría de Guerra cuando estuvo  
a cargo del referido Don Josef de Lagos, el qual se perdió con la ocasión de  
haverse mudado de ella entra la confuzión de papeles que tenía en ella. Todo  
lo qual dijo ser la verdad de lo que save, y le consta con evidencia so cargo de  
juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y expresó ser de edad de  
veinte y siete años poco mas o menos y no le tocan las generales de la ley y la  
firmó despues de havérsele leído esta su declaración, de que doy fee.—

Martín Dolmos.

Ambrosio Arias de Lira

Escribano Público.

En la ciudad del Cuzco, en diez y nueve dias del mes de Junio de mil  
setecientos ochenta y quatro años, Don Josef de Lagos, en prosecución de la  
Información, que está dando presentó por testigo a Don Josef de Ceballos, de  
quien le resivi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de  
Cruz, so cargo de el prometió desir verdad de lo que supiese y fuere pregunta-  
do y siéndolo del tenor del escrito presedente Dijo: que con ocasión de haver  
estado empleado en la ofizina de la Comisaría de Guerra que en aquel tiempo  
estuvo exerciendo el referido Don Josef de Lagos, bio, y leyo muchas veces el  
documento que contuvo, el orden original que le dio el contador Contador de  
visita Don Fernando de Saabedra, para que mandase hazer dos fuentes y qua-  
tro platillos de plata que se perdieron, pertenecientes a Don Josef de Picoaga  
para el servicio de la meza del señor Visitador General que fué Don Josef

Antonio de Areche quando residió en esta ciudad obligándose el referido Don Fernando Saabedra a satisfacerle su importe con aviso que diese a Lima. Cuyo papel le consta al declarante haverse traspapelado o perdido entre muchos que había en dicha Comisaría de Guerra, a causa de la mudanza que hubo de dicha Oficina a otra casa que es en la que vive el lo presenta. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leida esta su declaración en todo; que es de edad de veinte y tres años poco más o menos y que no le tocan las generales de ley, y lo firmó de que doy fee.

Josef de Cevallos.

Ambrosio Arias de Lira  
Escribano Público.

En la ciudad del Cuzco en dicho día, mes y año en continuación de la información que está dando Don Josef de Lagos presentó por testigo a Don Antonio Gutierrez de quien le recivi juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz según forma de derecho, so cuyo cargo prometió desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor del escrito presentado Dijo: que con el motibo de ser amanuense de la Ofizina de Comisaría de Guerra que fué del cargo de dicho Don Josef de Lagos, reconoció y leyó muchas veces la carta orden que le escribió el Contador de visita Don Fernando Saabedra, con el fin de que mandaze hazer dos fuentes y quatro platillos de plata, que le prestó con otras piezas mas Don Josef de Picoaga las que se perdieron en el servicio de la Mesa del Señor Visitador General que fué Don Josef Antonio de Areche, en aquel tiempo que recidió en esta ciudad. Habiendo cumplido con el orden, y obligadoze el referido Don Fernando Saabedra en el enunciado papel a satisfacerle su importe con aviso que le diese a la ciudad de Lima, se traspapeló dicho papel que justificaba el orden original en el contenido en la Oficina de la Comisaría, con la ocasión de haverse trasladado todos los papeles, libros y otros documentos consernientes a ella a la Casa en que al presente vive el mencionado Don Josef de Lagos el que no ha parecido hasta aora segun le consta de positibo al declarante. Y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leida esta su declaración de principio a fin que es de edad de mas de veinte y sinco años, poco mas o menos y que no le tocan las generales de la ley, y la firmó de que doy fee.

Antonio Gutierrez.

Ambrosio Arias de Lira  
Escribano Público.

Y luego incontenenti en procecución de la sumaria que esta dando Don Josef de Lagos presentó por testigo a Don Juan de Palacio de quien le recibí juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho, so cargo de el prometió desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el tenor del escrito presentado, Dijo que le consta por ser uno de los dependientes del que lo presenta, y por haver cojido en la mano y leído muchas veces se ve que el papel original que refiere en el citado escrito era prevención que le hacía Don Femando Saabedra, para que mandase hazer dos fuentes y quatro platillos de plata, para reponer a Don Josef de Picoaga como a Dueño de ellas, respecto a verse perdido en el servicio de la Mesa del Señor Visitador General que fué Don José Antonio de Areche en el tiempo que se halló en esta ciudad. Con prevención que todo satisfaría con aviso que diese a la capital de Lima, cuyo documento original se perdió en dicha ofizina con el motivo de la mudanza y transporte de papeles de la ofizina referida a la casa que al presente vive el enunciado Don Josef de Lagos. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó haviéndosele leído esta su declaración de principio a fin y dijo ser de edad de treinta años poco mas o menos y que no le tocan las generales de la ley y la firmó de que doy fee.— Enemendado.— su valor.— vale.—

Juan de Palacio.

Ambrosio Arias de Lira  
Escribano Público.

Al margen:

Entregué estos autos a Don Antonio Gutierrez, dependiente del interesado. oy 21 de Junio de 784 con 4 fojas útiles.

Parra.

Vista la Información que antecede, entréguese a la parte que ya a producido, para lo que convenga.

Doctor Olleta

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Señor Don Francisco Xavier de Olleta y Valenzuela, abogado de la Real Audiencia, Regidor de este Ilustrísimo Cavildo y Alcalde Ordinario de primer voto en esta ciudad del Cuzco por ausencia del Señor Contador Don Miguel Torrejón, Regidor Decano y Procurador general de ellas en dies y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y quatro años.

Ante mii  
Ambrosio Arias de Lira  
Escribano Público.

En consecuencia del Decreto de Vuestra Señoría que antecede de fojas 13 he visto la contestación de Don Antonio Gutierrez echa a nombre y como apoderado de Don Josef de Lagos, Comisario de Guerra que fué del Cuzco a los reparos de la cuenta de la Depositaria relativa a la entrada y salida de los bienes sequestrados al Traydor Josef Gabriel Tupa Amaro Casique de Tinta y sus sequaces en el pasado rebelión de los Indios de las Provincias de aquel Departamento sobre que sicnificaré a Vuestra Señoría quanto me parezca conducente.

Haviendo puntualizado en mi anterior informe de 11 de Diziembre de 84 que corre a fojas 2 a fojas 7 de este Quaderno con prolijo reconocimiento de los 75 que se compone dicha quenta y contiene este crecido bolumen quanto me pareció a propósito a su justificación hice tambien presente los puntos que estaban por calificarse a saver Primeramente la quenta particular de lo confiscado al Doctor Don Josef Manuel cura de la doctrina de Asylo en la Provincia de Asangaro a que es relativo el Quademo Número 62. Acerca del destino de un negro llamado Josef Antonio del Campo que se hallava depocitado en la carcel del Cuzco para remitirse a su dueño en la ciudad de La Paz Quademo número 71: Si devian ser de lexítimo abono dos 274 pesos 1½ real que fueron satisfechos a Don Josef de Picoaga por la pérdida de dos medianos y quatro platillos con peso de 35 marcos y 2 onzas de plata prestó para el servicio de la casa del Señor Superintendente General Don Josef Antonio de Areche quando llegó a aquella ciudad, Quademo número 66.— Y por último la falla de algunos efectos entregados de menos por la depositaria que individualiza por menor el Quaderno Número 73; a todo lo que responde el apoderado del

referido Comisario en los términos que demuestra dicho escrito de fojas 11 sin contraherse al esclavo por ser punto que no le comprehende sino al extinto Administrador de Reales Rentas Unidas Don Francisco Parrilla.

Dice pues dicho apoderado en quanto a la quenta particular del Cura Maruri que por su inconección el Comisario no tubo por conveniente ligarlo con la general de los demás depositos por haber reservado presentarla Separadamente, respecto a su mayor claridad, y que a este fin despachó los correspondientes documentos que se han mandado pasar a la mesa de mi cargo para su examen y reconocimiento. No hay duda que siendo los vienes de este-Eclesiastico de distinto fuero y naturaleza deve también tratarse con distinción sobre ellos para no confundir los procesos y que sea mas facil su aplicación, quando por el Superior Tribunal que corresponda se devuelva lo conveniente. En la actualidad estoy entendiendo en la liquidación de dicha Quenta y a su tiempo manifestaré a Vuestra Señoría su estado y resultas; pero esto no embaraza el progreso sustanciación y finiquito de este expediente principal de Depósitos.

Acerca del negro Josef Antonio del Campo, es necesario se dirija el respectivo Oficio al Señor Intendente Governador del Cuzco a fin de que tomando con la devida calificación todas las noticias conducentes del extinto administrador Don Francisco Parrilla, remita a este Real Tribunal las dilixencias que pongan en claro su lexítimo destino para que con su ulterior examen y unión a estos Autos quede evacuado este punto, sin que entre tanto incida al Comisario por su ninguna responsavilidad en esta parte.

Inciste Su apoderado sobre el abono de los 274 pesos, 1 real, 17 maravedíes valor de la parte labrada satisfechos a Don Josef de Picoaga, fundado que el Comisario procedió en virtud de orden del Señor Superintendente General que le comunicó por el escripto el Señor Don Fernando Saabedra Contador en aquel tiempo de visita, según la información y demas que relaciona en su escripto; pero es necesario advertir que aunque es verdad aparece esta nueva justificación que son las diligencias que con este informe paso a manos de Vuestra Señoría no es de mi incumbencia deslindar si fué o no lexítimo el pago y contra quien resulte la responsavilidad, y solo si repetir lo explicado en mi anterior Informe, este es que como quiera que sea el ramo de depositos se halla descubierto y por consiguiente de uno u otro modo deve verificarse el reintegro de los 274 pesos, 1 real, 17 maravedises de su importe.

Finalmente por lo que hace al último punto relativo a las cortas fallas con respecto a los efectos que fueron acopiados en la Depositaria, alega la parte del Comisario no resultarle responsabilidad alguna, así por no serle imputable como por que esta diferencia deve compensarse con los aumentos que hubo por otra parte, dimanado todo de las preocupaciones y confusión al tiempo de recibos y entregas en las circunstancias que recomienda Don Josef Lagos a fojas 9 buelta del Quaderno de advertencias número 75, sobre el mérito y ventaja de haver dado de aumento 20,397 pesos 5 reales y 4 maravedises. En esta materia ya expone en mi precedente Informe quanto me pareció a propósito y reproduciendo ahora como en todo lo demás su contesto resolverá Vuestra Señoría en su visita y de lo nuevamente especificado lo que tenga por mas conveniente. Lima y Marzo 26 de 1785.

Miguel Salvi.

El Tribunal vistas estas quantas dice: que sobre los puntos que restan dudosos según las contestaciones de la parte del Comisario que fue de Guerra en el Cuzco Don José Lagos, y del contador de resultas; el principal de las piezas de plata labrada debe evacuarse, cargándose su importe al referido comisario, y no a la Real Hazienda, sea qual fuere la carta, que se supone escrita por el Señor Don Fernando Saabedra, como que la Real Hazienda no debe sufrir semejantes pérdidas; y en los demas resolverá Vuestra Señoría como propone dicho contador. Lima 27 de Abril de 1785.

Moreno.

Abril 30 de 1785.

Visto con lo expuesto por el Señor Fiscal declaranse de alcance líquido contra Don José Lagos los doscientos setenta y quatro pesos, un real y medio con reserva de su derecho y notifiquesele los entere en las Reales Caxas e esta Capital dentro de tercero de día presentando en dicho término la correspondiente certificación y fecho traiganse estos autos para prover sobre los demás que expone el Contador de resultas Don Miguel Salvi en su informe y tómesese razón.

(Rúbrica)

Gimeno.



En Lima, quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco. Yo el escribano de cámara les notifiqué he hice saber el auto que antecede a don Antonio Gutierrez apoderado de Don Joseph Lagos Comisario del Cuzco, lo que certifico.

Gimeno.

Los Ministros Principales de la Real Hazienda y Exercito en esta Capital, Tesorero Diego Saenz de Ayala, y Contador Don Manuel del Campo, certificamos que a fojas 70 a del Libro Real manual que al presente corre, se halla sentada la partida del tenor siguiente.

Extraordinario

Don Jose Lagos

En quatro de mayo de mil setecientos ochenta y cinco: Nos hacemos cargo de doscientos setenta y quatro pesos, uno y medio reales, que en virtud de auto del Real Tribunal de cuentas con fecha de treinta de Abril anterior, enteró Don Antonio Gutierrez apoderado de Don José Lagos, Comisario de Guerra de la ciudad del Cuzco, correspondiente al alcance líquido resultado por dicho tribunal en las Cuentas de Guerra de su cargo. Consta de la certificación dada por Don José Antonio Ximeno y Amarita. Escribano de Cámara del citado Tribunal, que se acompaña al número 51 274. 1 ½

Asi consta del mencionado Libro foxa y partida a que nos remitimos y para que conste damos la presente. Lima doze de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco años.

(Rúbrica)

Diego Saenz de Ayala.

Manuel del Campo

Mayo 13 de 1785.

Por recibida la certificación formese cargo de ella a los Oficiales Reales de estas Caxas, y fecho póngase con los autos y traigase como está mandado.

(rúbrica)

(rúbrica)

Gimeno.

Queda formado [roto el original] correspondiente cargo, en [roto el original] Tribunal y Audiencia Real de Cuentas a los Ministros de Real Ha-

zienda de esta capital a fojas 22 del libro t6. Lima, 12 de Mayo de 1785.  
Matias de la Cuesta.

Mayo 14 de 1785.

Vistos con el entero verificado en las caxas de esta capital absuelve en conformidad de lo pedido por el Señor Fiscal de las faltas que refiere el Contador de resultas Don Miguel Salvi en sus informes de foxas, y escríbase carta instruida al Señor Intendente del Cuzco para averiguar que propone del negro José Antonio pues por lo perteneciente a los bienes del cura don Josef Maruri se dará en su particular expediente que corre separado la providencia que corresponda y poniéndose nota del cumplimiento de quanto se manda se pasarán los autos al Real Archibo, dándose a esta parte los testimonios que pidiere para su resguardo, tomándose razón en el libro de memorias.

(rúbrica)                      (rúbrica)  
José Antonio Gimeno y Amarita.

Con fecha 16 de Mayo de 85 se dirigió el Oficio al Señor Intendente del Cuzco bajo el número 12 y se tomó la razón a fojas del libro de memorias según y como se previene en el auto de la buelta.  
Salvi.

A.N. - LIMA  
Real Hacienda - Cuzco 1784

## **Cuentas de la caja de Chucuito, del corregidor de Lampa — 1785**

Mui señor mío: Debuelvo a Ud, e adjunto expediente de los señores Contadores Mayores del Tribunal Mayor de Cuentas, de Buenos Ayres con la diligencia evaquada a su continuación a cuyo fin parese se dirige su contesto y me remitió el señor Gobernador Intendente de La Paz, antes de la separación de esta nueva Providencia, para que en su consecuencia se le de el destino que corresponda.

Dios guarde a Ud. muchos años. Lampa y Septiembre 1° de 1785.

Besa la mano de Ud. su más atento seguro servidor.

(firmado) Felis Dies de Medina

Ante mí

(firmado) Antonio Gabriel Quiñones

(Escribano de Su Majestad)

Señor Theniente de Gobernador Intendente

Doctor Don José Joaquín de Contreras

*Al margen:*

Chucuito y Septiembre 4 de 1785

Acúcese el recivo de este expediente y remítase en el próximo correo al tribunal de donde dimana con el oficio correspondiente Testado este expediente = No vale

(firmado) Dr. Contreras.

Vistos estos autos remitidos por Don Pedro Felis Claverán Contador Oficial Real, que fue de la Caja de Chucuito y la cuenta particular de foxas trece que le presentó el Corregidor de Lampa Don Visente Oré Dávila sobre los gastos impendidos en la manutención y regreso de los individuos milicianos de la referida provincia quando con motivo de las inquietudes pasadas se ausentaron de ella y ultimamente se restituyeron agregados a la columna de Arequipa del mando de Don Ramón de Arias que se destinó a su pacificación = Y cumpliendo con el decreto de tres de Abril próximo pasado lo que debo informar a Usía como me lo ordena se reduce a que siendo quatrocientos sesenta y seis los individuos que se numeraron y acuartelaron en la Pampa de Arequipa según las dos listas en copia autorizadas al parecer por uno de los oficiales Reales de la Caja de aquella ciudad y la certificación original firmada por tres sugetos que se titulan Coronel, Theniente Coronel y Sargento Maior del Regimiento de las misma milicias que corren, desde foxas uno hasta foxas quatro y buelta. Para el goze de sus sueldos los quatrocientos veinte y dos de dichos individuos estan considerados vajo de dos respectos, el primero con dos reales diarios cada uno, por cinco días contados desde 17 de Noviembre de setecientos ochenta y uno hasta veinte y uno inclusive del propio mes, el segundo con quatro reales desde el veinte y dos del mismo Noviembre que salieron de aquel parage para la provincia y pueblos de su destino, hasta doze de Diciembre próximo también inclusive que mediante la combención celebrada el onze de este dicho mes con el caudillo de los amotinados se les concedió su retiro = Así pues los quarenta y quatro que englovo y sin la especificación de sus nombres, incluye la certificación original de foxas quatro con los quales se ajusta el número de aquellos quatrocientos sesenta y seis individuos en los primeros cinco días no percivieron la media paga de los reales que se dio a los demás por haverse hallado ausentes en varias distancias buscando sus sustento hasta el día anterior al de la salida que se presentaron en el referido lugar como en ella se previene, Y por esta razón desde el veinte y dos del

expresado Noviembre, hasta el doze de Diciembre que también se les dio su licencia, gozaron el propio sueldo que los otros, al respecto de quatro reales diarios cada uno = Vajo de estos presupuestos y en el de que en lugar de las dos copias de foxas una a foxas tres buelta, debió el Corregidor que rinde esta cuenta, acompañar las listas originales y aun con la intervención o visto bueno del Comandante de la columna don Ramón de Arias haverle dado a la Certificación de foxas quatro la autoridad de que carece. Faltando así mismo un documento de la Real Caja de Arequipa que justifique el suplemento de los tres mil y novecientos pesos hecho por ella para estos gastos única partida de que hace cargo el Corregidor, dando en otras tres por consumidos cinco mil quatrocientos treinta y dos pesos y dos reales de que deduce a su favor 1532 pesos y 2 reales bien que con la equivocación de onze pesos seis reales como se verá en su lugar; pasó a formar la cuenta de los mencionados gastos en la manera siguiente:

#### Cuenta de los sueldos pagados a los milicianos de la provincia de Lampa

Primeramente se dan quinientos veinte y siete pesos quatro reales, pagados a quatrocientos veinte y dos individuos, que se componen de trescientos y quarenta contenidos en la copia de la lista de trece de Noviembre a foxas uno y dos buelta y de otros ochenta y dos en la de dies y seis del propio mes a foxas tres y buelta. Los quales desde el dies y siete que se aquartelaron en la pampa de Arequipa hasta el veinte y uno inclusive que permanecieron en ella, y en que se cuentan cinco días al respecto de dos reales diarios cada uno debengaron la citada cantidad 527.4.

Por quatro mil quatrocientos treinta y un pesos pagados a los mismos quatrocientos veinte y dos individuos desde el veinte y dos del citado Noviembre que salieron de la pampa de Arequipa, hasta doze de Diciembre del propio año, que se despidieron por la combención celebrada el onze de este dicho mes con el caudillo de los reveldes y en que se cuentan veinte y un días al respecto de quatro reales diarios cada uno, devengaron la referida cantidad 4431

Por quatrocientos sesenta y dos pesos pagados a quarenta y quatro individuos que según la certificación de foxas quatro se agregaron el día anterior al de la salida de la Pampa de Arequipa. En cuia conformidad desde veinte y dos del citado mes de Noviembre hasta el doze del próximo Diciembre que se despidieron y en que se cuentan veinte y un días al respecto de quatro reales diarios cada uno devengaron la sobre dicha cantidad

	462	
Suma total de sueldos pagados	5420	4
Suplidos de la Caja de Arequipa	3900	
Lexítimo alcance a favor del Corregidor	1520	4
Alcance figurado por el mismo	1532	2
Diferencia	0011	6

Por manera que importando los sueldos devengados y pagados a los individuos milicianos de la Provincia de Lampa, cinco mil quatrocientos veinte pesos quatro reales, y lo suplido para la Real Caja de Arequipa para estos cargos tres mil y novecientos pesos resultan un mil quinientos veinte pesos y quatro reales de legítimo alcance a favor del Corregidor, en lugar de los un mil quinientos treinta y dos pesos y dos reales que deduxo en su cuenta notándose la diferencia de onze pesos y seis reales en su contra como todo queda demostrado = Por último hago presente a Vuestra Señoría que los onze pesos y seis reales que se advierten de menos en los un mil quinientos veinte pesos quatro reales que resultan de alcance a favor del Corregidor en la presente liquidación respecto de los mil quinientos treinta y dos pesos y dos reales que deduxo en su cuenta de foxas trese; bienen de haver contado en la primera y segunda partida de ella con el número de quatrocientos veinte y tres individuos en lugar de los quatrocientos veinte y dos que aparecen por las respectivas listas de foxas una a foxas tres buelta. Y así se ve que el sueldo de este individuo a razón de dos reales en los primeros cinco días y de quatro en los veinte y uno restantes, compone los mismos onze pesos y seis reales de aquella diferencia = Que es quanto me ocurre exponer de la justificación de Vuestra Señoría para que sobre todo determine lo que fuere de su superior agrado. Buenos Ayres y Mayo quatro de mil setecientos ochenta y quatro = Juan Ignacio de Vidaurre.

Decreto:

Autos y vistos hágase como propone el Abogado Fiscal y en su consecuencia notifíquesele al Corregidor de Lampa don Vicente Oré remita los documentos que se hechan de menos por el Ordenador don Juan Ignacio Vidaurre en su informe del quatro de Maio del año inmediato de ochenta y quatro para cuio efecto se le remita testimonio de este auto con inserción de dicho informe al Governador Intendente de La Paz quien puesta la diligencia a su continuación la debolverá a este tribunal para los fines que combengan al Real Servicio = Ay tres rúbricas = Proveyeron y rubricaron el auto antecedente los señores Contadores maiores del Tribunal maior de Cuentas en Buenos Ayres y uno de Abril de mil setecientos ochenta y sinco = Ante mí = Pablo Berutí.

Concuerta con el informe del ordenador y el auto en su virtud proveído originales que corre en los de la materia a que me remito y esta copia saque para entregar al Señor Ministro Decano la que signó y firmó en Buenos Ayres a trece de Mayo de mil setecientos ochenta y sinco.

(sello)

(firmado) Pablo Berutí.

El Subdelegado del partido de Lampa cumplirá incontinenti con lo mandado por este auto en testimonio del Tribunal Mayor de Cuentas y fecho lo debolbería para que tenga el demás cumplimiento que exige; remitiéndosele al efecto por mi secretaría.

(rubricado) Segurola

(firmado) Dr. Conty

Ante mí

(firmado) Ripólito Quinteros

Escribano del Rey Nuestro Señor

Visto el expediente que antecede, hágase saber su contexto al Corregidor que fue en este Partido Don Vizente Rore y con la diligencia puesta a continuación, debuélvase al señor Governador Intendente.

(firmado) Felis Dies de Medina

Ante mí

(firmado) Antonio Gabriel Quiñones

Escribano de Su Magestad

En la villa de Puno en veinte y cinco de Agosto de mil setezientos ochenta y cinco años, yo el dicho escribano, ley e hize saber el contexto del expediente antecedente, al general don Vizente Hore Dávila, corregidor que fue en el partido de Lampa en su persona de que doy fe.

(rubricado) Quiñones.

A.N. - LIMA

Real Hacienda - Chucuito 1785



# **Expediente sobre remate de bienes de Tupac Amaru y otros rebeldes. Enero de 1786**

## **DOCUMENTOS DE CARGO DEL RAMO DE GUERRA DEL 19 AL 4 Cuzco**

Nº 1

Número doscientos cincuenta y tres.— El Subdelegado de Tinta me avisó haber rematado la casa y tapial, que, en el pueblo de Maranganí, fue del reo de estado Miguel Meza en la cantidad de doscientos pesos con mas el derecho de Alcabala a consecuencia de las órdenes dado los que entregará dicho subdelegado, según se lo prevengo con orden de esta fecha, y, enterados que sean, me remitirán Vuestra Merced la correspondiente partida para dar cuenta a la superioridad, y lo que corresponda al ramo de Alcabala le ordenaré lo entregue a su respectivo Administrador.— Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Cuzco, Enero siete de mil setecientos ochenta y seis.— Benito de la Mata Linares.— Señores Ministros de Real Hacienda.

Partida de 200 pesos.

Concuerda con el oficio original de su contexto el que está y queda en la Oficina de Contaduría Real de Ejército, y, para que conste, doy el presente en el Cuzco en siete de Enero de mil setecientos ochenta y seis años.—

(Un signo)

Agustín Chacón y Bederra.  
Escribano de Su Majestad y Real Hacienda

Nº 2

Muy señores míos: Por el oficio de Vuestras Señorías su fecha 12 del corriente, quedo impuesto de estar absuelto por el Señor Superintendente de Real Hacienda, del cargo de los 3,100 pesos que, para gastos de guerra en las pasadas turbaciones, recibí del habilitado Don Francisco Torres y Mato, y que resultó deber a la Real Hacienda, seis pesos, cinco reales, los que remito con el portador de esta, que lo es Don Bartolomé Picardo.

Nuestro Señor guarde a Vuestras Mercedes muchos años Abancay, Enero 22 de 1786.

Besa la mano de Vuestras Mercedes, su muy atento y seguro servidor.  
Domingo de Pagazaortundoa.

Señores Ministros de Real Hacienda

Nº 3

Oficio del Señor Intendente: Número doscientos cincuenta y cuatro. El Subdelegado del Partido de Tinta, me avisa haber rematado las tierras Canora, Huacroyo, Tanquipita y Zurimana, que están en la doctrina de Tinta, y fueron de los rebeldes José Gabriel Túpac Amaru, Bentura Aguirre, Pedro Berrera, y José Escobedo, en la cantidad de quinientos cincuenta y cuatro pesos, con mas el derecho de Alcabala en el Doctor Don Antonio Valdez, cuya cantidad procurarán Vuestras Mercedes se ponga en cajas y me remitirá la partida de entero para dar cuenta a la Superioridad. Es regular que en este punto haya antecedentes los que me dirigirán Vuestras Mercedes, para ver lo que sea conveniente proveer.— Nuestro Señor guarde a Vuestras Mercedes

muchos años. Cuzco, Enero siete de mil setecientos ochenta y seis.— Benito de la Mata Linares.— Señores Ministros de la Real Hacienda.

OTRO.— Muy señores míos: Con fecha de cuatro del presente dije a Vuestras Mercedes que quedaba el Doctor Don Antonio Valdez, cura de esta doctrina a remitir, en breves días, los quinientos cincuenta y cuatro pesos en que remató las tierras que fueron de los rebeldes nombrados Canora, Huacroyo, Turquipata, y Zurimana, y, habiéndomelos entregado el día de hoy, los encamino a Vuestras Mercedes para que, enterados que sean en esas Reales Cajas, se sirvan enviarme la correspondiente certificación que sirva de resguardo a dicho interesado, estampándolo, al mismo tiempo, en el expediente que dejé, en poder de Vuestras Mercedes, para la formal constancia.— Igualmente remite, el expresado cura, doscientos pesos más a cuenta de trescientos tres pesos tres reales, importe de un mil seiscientos diez y ocho libras de cobre que del propio modo sacó en pública subastación al precio de un real y medio, procedente de las piezas de artillería hechas destrozarse, de orden del Señor Gobernador Intendente de cuyo percibo se servirán darme el mismo aviso. Dios guarde a Vuestras Mercedes muchos años. Tinta, veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y seis.— Besa la mano de Vuestras Mercedes su atento servidor.— Manuel de Fonnegra.—

OTRO.— Señores Ministros de Real Hacienda.— Muy Señores míos: Con el capitán Don José de Horta, remito a Vuestra Mercedes quinientos cincuenta y cuatro pesos, cuatro reales, que soy deudor a la Real Hacienda, por el remate que se me hizo de las tierras de Canora y otros nombres, con sus casas, en esta Doctrina de Tinta, en el partido de este nombre. Estimaré a Vuestras Mercedes me remitan, con dicho capitán, los documentos de dicho remate para resguardo de mi propiedad, pues tengo pagada la Real Alcabala, cuyo recibo incluyo para que Vuestras Mercedes le reconozcan sin jurar en los autos, juntamente con el recibo de mi oblación, que todo será favor que merezca de a la justificación de Vuestras Mercedes.— Así mismo entregará doscientos pesos por el remate que se me hizo de diez y seis quintales de cobre, a razón de un real y medio libra, que el resto lo remitiré, con la mayor anticipación que pueda, dando Vuestras Mercedes recibo, por ahora, de la cantidad referida.— Nuestro Señor guarde a Vuestras Mercedes muchos años.— Tinta y Marzo treinta de mil setecientos ochenta y seis.— Besa la mano de Vuestras Mercedes su mas atento y seguro capellán.— Doctor Antonio de Valdez. Concuera con los oficios originales de su contexto, los que están quedan en el Tribunal de

los Señores Ministros principales de Real Hacienda, y, para que conste, doy el presente en el Cuzco a cuatro de Abril de mil setecientos ochenta y seis.—

Muy señores míos: Con fecha de cuatro del presente, dije a Vuestras Mercedes que quedaba el Doctor Antonio de Valdez, cura de esta Doctrina, a remitir en breves días los quinientos cincuenta y cuatro pesos en que remató las tierras que fueron de los rebeldes nombrados Canora, Guacroyo, Turiquipata y Zurimana, y habiéndomelos entregado el día de hoy, los encamino a Vuestras Mercedes para que, enterados que sean en esas Reales Cajas, se sirvan enviarme la correspondiente certificación que sirva de resguardo a dicho interesado, estampando, al mismo tiempo, en el expediente que dejé en poder de Vuestras Mercedes, para la formal constancia.— Igualmente remite, el expresado cura, doscientos pesos más a cuenta de trescientos tres pesos, tres reales, importe de un mil seiscientas diez y ocho libras de cobre que, del propio modo, sacó en pública subastación al precio de real y medio procedente de las piezas de artillería hechas destrozarse de orden del Señor Gobernador Intendente, de cuyo percibo se servirán darme el mismo aviso.— Dios guarde a Vuestras Mercedes muchos años, Tinta 27 de Marzo de 1786. Besa las manos de Vuestra Merced. Su atento servidor.— Manuel de Fonnegra.— Señores Ministros de Real Hacienda.

Concuerta con los dos oficios originales de su contexto, los que están y quedan en el tribunal de los Señores Ministros Principales de Real Hacienda, para que conste y obre los efectos que convengan, doy el presente en el Cuzco, a cuatro de Abril de mil setecientos ochenta y seis.

#### *Nº de Documento 4*

Muy Señor mío: dirijo a Vuestras Merced copia del expediente que acredita la entrega que se hizo en la última campaña de Achacache al capitán de Granaderos de una de las compañías del Regimiento de Saboya, Don Mariano Ibañez, de ciento cuatro arrobas, ocho libras de bizcocho, y ciento cuatro arrobas, cinco libras de maiz, en cuarenta sacas, y veinte sogas de lio, el bizcocho a diez pesos, cuatro reales quintales, y el maiz a ocho reales arroba, cuyo importe, con el de sacas, sogas y fletes, hasta aquel lugar, de los indicados víveres, se vendió la cantidad de quinientos treinta pesos tres y medio reales, según consta de recibo del mencionado capitán Don Mariano Ibañez. Lo que participo a Vuestra

Merced par a que, en su inteligencia, resuelva lo que estime conveniente, en satisfacción de este crédito como perteneciente al erario, de esas Arcas Reales.

Nuestro Señor guarde a Vuestras Mercedes muchos años Cuzco, 14 de Octubre de 83.

Besa la mano de Vuestra Merced, su mas atento y Seguro Servidor.

Jose de Lagos

Señor Administrador General de Rentas

Don Francisco Parrilla.

*Nº de Documento 5*

Cuzco, . . . . . Año de 1783

Copia del Expediente.

Nº 21

Que justifica la entrega de dos pearas de víveres a la tropa de Saboya por el Comisario de Guerra de la última campaña Don Luis Agustín de Mendieta.

COPIA: Muy Señor mío: Doy parte a Vuestra Señoría como me faltan víveres para continuar la ración a la tropa de mi mando por si Vuestra Señoría se digna auxiliarme con algunos interín llegan los que me anuncia el señor presidente, deben salir de Oruro a mediado del corriente.— Nuestro señor guarde la vida de Vuestra Señoría muchos años. Achacache once de mayo de 1782. Besa las manos de Vuestra Señoría. Su mas rendido súbdito.— Mariano Ibañez.— Señor Inspector General Don José del Valle.— DECRETO: Campo de Cachupampa 18 de Mayo de 1782. Mediante a la solicitud que hace por esta instancia, Don Mariano Ibañez, capitán del Regimiento de Infantería de Saboya y Comandante del cuartel de Achacache, el comisario de guerra de esta columna le enviará, con los correspondientes resguardos, una piaña de biszcocho y otra de maiz, para que pueda dar ración a las tropas de Buenos Aires de su mando, cuyos víveres devolverá en las mismas especies cuando reciba los que dice en su oficio a ofrecido enviarle al Señor Presidente de Chuquisaca, o los pagará a los precios que hayan costado, agregándole el aumento de sus fletes en la propia forma que se cargan a las tropas de esta columna.— Don José del Valle...

Es copia fiel del oficio original, y decreto que le subsigue a continuación, de que certifico.

Lagos.

COPIA: Digo yo, el arriero Gaspar Pacheco que, de orden del Señor Inspector y Comandante General de las Armas de este ejército, he recibido del Señor Comisario de Guerra de el Don Luis Agustín de Mendieta, dos pearas, una de bizcocho con peso de ciento cuatro arrobas, ocho libras, y otra peara de maiz con peso de ciento cuatro arrobas cinco libras, ambas dos peara, con carenta sacas y veinte sogas para entregar al capitán Don Mariano Ibañez, Comandante del Cuartel del pueblo de Achacache, cuyas dos pearas, la de bizcocho, al precio de diez pesos cuatro reales quintal, importan doscientos setenta y tres pesos seis reales, y la de maíz a precio de ocho reales arroba, importan ciento cuatro pesos un real y medio, que es el precio a que se dan estas especies a el ejército, a cuyas cantidades se les agregan los fletes, desde el Cuzco hasta este campamento de Cachipampa a sesenta pesos peara, y el precio de las sacas y sogas importa treinta y dos pesos, cuatro reales y el total de estas cantidades suman quinientos treinta pesos tres y medio reales. Y para que conste lo firmé en este Real Campo de Cachopampa en 19 de Mayo de 1782. y por no saber firmar lo hizo en su nombre uno de los testigos que se hallaron presentes.— A ruego y por testigo el capitán Don Francisco Javier de Subiría.— Testigo el Teniente Don Luis Pro.— Testigo el Alférez Hermenegildo Mariño.

Es copia fiel de su original de que certifico.

Lagos.

Copia Duplicada.—

ORDEN.— El proveedor de este cuartel, Don Martín José de Ochoteco, recibirá los víveres comprendidos en el recibo antecedente, dándolo de haberse entregado de ellos al comisario de Guerra Don Luis Agustín de Mendieta para su descargo.— Achacache y Junio 24 de 1782. Mariano Ibañez

RECIBO.— Quedan en esta provisión de mi cargo, los efectos contenidos en la nota de la vuelta para la subsistencia de las tropas de este cuartel de Achacache, 24 de Junio de 1782. Martín José de Ochoteco

Es copia fiel del documento de su contenido de que certifico.

Lagos.

COPIA.— Muy señor mío: Respondo al oficio de Vuestra Merced de 24 de Mayo, exponiéndole me hayo en el día sin ningún dinero del Rey, por lo que no puedo satisfacer la piara de bizcocho y de maiz que el Señor Comandante Don José del Valle se dignó franquearme para la subsistencia de esta tropa.— Nuestro Señor guarde la vida de Vuestras Mercedes muchos años. Achacache y Mayo 28 de 1782. Besa las manos de Vuestras Mercedes su mas seguro servidor. Mariano Ibañez.— Señor Comisario de Guerra Don Luis Agustín de Mendieta.

Es copia fiel de su original, de que certifico  
Lagos.

Copia N° 1

Excelentísimo Señor.— Con esta fecha dirijo al Señor Intendente de Real Hacienda, un expediente que acredita el cargo de quinientos treinta pesos, y medio reales, resultante contra el Capitán de Granaderos del Regimiento de Saboya Don Mariano Ibañez, los mismos que importan una peara de bizcocho, con ciento cuatro arrobas ocho libras, y otra de maiz con ciento cuatro arrobas cinco libras en cuarenta sacas, veinte sogas de lio, que de orden del difunto Señor Inspector General Don José del Valle, se le entregaron en el campo de Achacache para socorrer la tropa de su mando con cargo de reintegro. Y no habiéndose verificado este por falta de dinero y estar la Real Hacienda en el descubierto de su valor, cuando el Señor Visitador General, Superintendente de Real Hacienda me previene la recaudación de los créditos que penden a favor de ella por el ramo de guerra, unido a esta Administración General de Rentas de mi cargo, suplico que la dignación de Vuestra Excelencia se sirva mandarse verifique.— Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Cuzco, octubre treinta de setecientos ochenta y tres. Beso a Vuestra Excelencia la mano, su mas atento seguro servidor. Francisco Parrilla.— Excelentísimo Señor Don Juan José Vertis

Es copia fiel de su original.

Parrilla.

COPIA.— Muy Señor mio: La copia que acompaño a Vuestra Señoría del que me ha dirigido el Comisario de Guerra que fué de las guarniciones de esta plaza, Don José de Lagos, instruye el cargo de quinientos treinta

pesos, tres y medio reales, que resulta contra el Capitán de Granaderos del Regimiento de Saboya, Don Mariano Ibañez por una pearsa de bizcocho con ciento cuatro arrobas, ocho libras, y otra de maíz con ciento cuatro arrobas, cuatro libras, que, de orden del Difunto Señor Inspector General Don José del Valle se le entregaron, en el campo de Achacahe para socorrer la tropa de su mando, bajo la calidad de reintegro, y no habiéndose verificado este cuando la Real Hacienda a desembolsado su importe. Suplico a Vuestra Señoría se sirva prevenir, a dicho capitán lo ejecute como me lo tiene mandado el Señor Visitador General Superintendente de Real Hacienda, por decreto de 18 de Agosto último en la unión de la comisaría de guerra a esta Administración de Rentas de mi cargo a quien corresponde la recaudación de los créditos causados en el Ramo de Guerra.— Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco, Octubre 30 de setecientos ochenta y tres.— Beso a Vuestra Señoría la mano, su mas atento seguro servidor Francisco Parrilla.— Señor Intendente de Buenos Aires

Es copia fiel de su original.

Parrilla.

Esta bien haya pasado Vuestra Merced, al Señor Intendente General de estas Provincias, el Expediente de que expresa en su carta de 30 de Octubre último resulta el cargo de quinientos treinta pesos, tres y medio reales, contra el capitán de Saboya Don Mariano Ibañez, por el importe de unos víveres que recibió de orden del Inspector General de ese Virreynato, para socorrer la tropa de su mando con calidad de reintegro, y lo aviso a Vuestra Merced en respuesta.

Dios guarde a Vuestra ,Merced muchos años. Buenos Aires, Enero 16 de 1784.

Juan José de Vertiz.

Señor Don Francisco Parrilla

Cuzco

Muy señor mio: Instruido por la copia que acompaña la carta de Vuestra Merced de 30 de Octubre del año próximo pasado, del suplemento de una pearsa de bizcocho y otra de maiz, que, de orden del difunto Señor Inspector Don José del Valle, se facilitó, al Teniente Coronel de Saboya Don Mariano Ibañez, para racionar la tropa de su mando en Achacache, quedo en disponer se forme el respectivo cargo, a este oficial, de los quinientos treinta pesos, tres



y medio reales que importaron dichas especies a fin de que pueda reintegrarse esta cantidad, el Ramo de Guerra de esa ciudad que la suplió.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1783.

Mesa las manos de Vuestra Merced  
su mas atento servidor  
Francisco de Paula Sanz

Señor Don Francisco Parrilla.  
Cuzco

Muy Señor mío: La copia que acompaño a Vuestra Señoría de la que me ha dirigido el Comisario de Guerra, que fué de las guarniciones de esta Plaza Don José de Lagos, instruye el cargo de quinientos treinta pesos, tres y medio reales que resulta contra el capitán de Granaderos del Regimiento de Saboya Don Mariano Ibañez, por una peara de bizcocho con ciento cuatro arrobas, ocho libras y otra de maiz con 104 arrobas cuatro libras, que de orden del difunto Señor Inspector General Don José del Valle se le entregaron en el campo de Achacache para socorrer la tropa de su mando, bajo la calidad de reintegro, y no habiéndose verificado este cuando la Real Hacienda ha desembolsado su importe, suplico a Vuestra Señoría se sirva prevenir a dicho Capitán, lo ejecute como me tiene mandado el Señor Visitador General Superintendente de Real Hacienda, por Decreto 18 de Agosto último, en la Unión de la Comisaría de Guerra a esta Administración de rentas de mi cargo a quien corresponde la recaudación de Vuestra Señoría de los créditos causados en el Ramo de Guerra.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco, y Octubre 30 de 1783.

Besa, a Vuestra Señoría, las manos  
su mas atento servidor.  
Francisco Parrilla.

Al margen

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1784.

Remítase al Señor Gobernador Intendente de la Provincia de Potosí, a fin de que, en el concepto de que se halla en su jurisdicción el Teniente Coronel Don Mariano Ibañez, lo prevenga conteste el cargo que le tiene formado el

Administrador de Rentas del Cuzco, a quien dará aviso de lo que resultare de esta diligencia en resguardo de la Real Hacienda.  
Sanz.

Potosí Abril 19 de 1784.

Informe el Teniente Coronel Don Mariano Ibañez.  
(Una rúbrica)

Señor Intendente de Real Hacienda de Buenos Aires.

Es constante a todo el vecindario del cuartel de Achacachi, la necesidad de víveres con que se hallaba la tropa de mi mando, y tambien que para socorrerla en aquella situación a fin de evitar funestas resultas supliqué al Señor Inspector Don José del Valle, Comandante General de las Tropas de Lima, que se hallaba en las inmediaciones, me auxiliase con algunos víveres para la subsistencia, quien me socorrió con una pearsa de bizcocho y otra de maíz en calidad de reintegro, cuyos víveres recibió, por mi orden, Don Martín José Ochoteco, encargado de la Provisión del cuartel por los Oficiales Reales de La Paz para Suministrar la ración, diariamente, a la tropa, como consta del recibo inserto en la copia que Vuestra Señoría me incluye, quien tendrá los correspondientes del consumo para su descargo.

También debo informar como a los 15 días de haber sido socorrido con estos víveres, cesó el mando que obtenía por haberse incorporado, en el cuartel, el Presidente de Charcas Don Ignacio Flores, Comandante General de las tropas de este Virreinato, quien dí parte del auxilio que me franqueó el mencionado General. Que es cuanto debo y puedo informar, a Vuestra Señoría, en este asunto.

Puna, 22 de Abril de 1784.

Mariano Ibañez.

Señor Gobernador Intendente Juan del Pino Manrique.

*Al margen:*

Potosí y Abril 30 de 1784.

Remítase este oficio con los demás documentos a Don Francisco Parrilla, Administrador de Rentas en la ciudad del Cuzco, según ordena el Señor Intendente General en su decreto de veinte y cuatro de Febrero de este año.  
Pino.

Muy señor nuestro: Don Francisco Parrilla, antecesor de Vuestra Merced, nos escribió el treinta de Junio del año pasado, por el reintegro que debía hacerse a esa Comisaría General de Guerra de quinientos treinta pesos tres reales y medio, por el valor de una peara de bizcocho con ciento cuarenta a cuatro arrobas, 4 libras entregadas de orden del Finado Señor Inspector, y a pedimento del Teniente Coronel Don Mariano Ibañez, a Don Martín José de Ochoteco en el campo de Achacache, con mas de ciento cuatro arrobas a cinco libras de maiz etc, sobre que sustanciado este asunto tiene ya mandado, el Señor Gobernador, se haga el reintegro y pago a esa Comisaría General, por Decreto de nueve de Marzo de este corriente año, lo que participamos a Vuestra Merced, para que disponga de su recibo, quedando advertido de que, en caso de prevenirnos su remesa, habrá de costearse esta conducción de su propio fondo.

Nuestro Señor guarde a Vuestras Mercedes muchos años. Paz y Real Contaduría, 21 de Mayo de 1785.

Besan las manos de Usia

Sus mayores servidores.

Pedro Nolasco Crespo. Miguel Antonio de Llano

Señor Administrador General de Rentas Unidas del Cuzco.

A.N. -LIMA

Real Hacienda - Cuzco 1786.

## **Expediente de bienes embargados a Jose Gabriel, Diego y Cecilia Tupac Amaru. Diciembre de 1790**

Don José Agustín Chacón y Becerra, Escribano de Su Magestad en todos sus Reales Dominios de Indias, del Gobierno Intendencia y Real Hacienda de esta Provincia y Honorario de Cámara de la Real Audiencia de esta ciudad del Cuzco, Certifico en cuanto puedo y lugar hay en derecho. Que habiéndose seguido expediente en este gobierno Intendencia, sobre el destino que puede darse a los bienes embargados a los rebeldes José Gabriel, Diego y Cecilia Túpac-Amaru; para cuyo efecto se dió cuenta al Exelentísimo Señor Virrey de estos Reinos, y Su Excelencia, en vista de lo expuesto mando por oficio de ocho de junio que está a fojas nueve de dicho expediente, se procediese por los Ministros de Real Hacienda de estas Cajas, a la venta de los citados efectos embargados, almacenados y expuestos a deteriorarse o perderse todo, con aquellos requisitos y precauciones que aseguren sus valores, haciendo se remitan a aquella capital, los que no tengan el peligro de inutilizarse, ni minorar su precio, en cuya virtud, su señoría, por auto de siete de julio del presente año mandolo así, y evacuadas las diligencias de remisión y separación de todos los indicados efectos, se procedió al pregón y remate de ellos, y hallándose

concluso, se presentó Lorenzo Quispe, Indio de Oficio Pregonero demandando el trabajo o derechos que se le adeudaban por los pregones y remates, pidiendo se tasacen las costas, como así se mandó por Decreto de veinte y seis de Noviembre y hecha la tasación de costas, con lo que los Señores Ministros de Real Hacienda Informaron, Se proveyó el auto que su tenor, con el escrito del pregonero, tasación de costas, Informe y decretos es el siguiente.—

Señor Regente Gobernador Intendente: Lorenzo Quispe Indio, de oficio Pregonero de esta ciudad, ante Vuestra Señoría con mi mayor rendimiento digo: Que se hayan conclusos los remates de los bienes embargados a los rebeldes José, Diego y Cecilia Condorcanqui, y teniendo impedido mi trabajo en los pregones, cuyo pago espero para soportar mis indigencias, se ha de dignar Vuestra Señoría atendiendo a ser Yo un pobre, mandar se tacen las costas del expediente y hecho se me contribuya lo que me corresponde, (deteriorado el original).— A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito en Justicia y para ello etc.— Lorenzo Quispe.— Decreto: Cuzco y noviembre veinte y seis de mil setecientos noventa.— Pásese al Tasador general de costas para que regule las que se hubieren causado en ese expediente, y hecho traigase para proveer.— Una rúbrica de Su Señoría.— Ante mí.— Chacón.— El tasador general de costas de esta corte, en virtud de lo mandado por el señor Regente Gobernador Intendente, en el Decreto Marginal de la vuelta, regula las causadas en ese expediente-, con arreglo al Arancel de esta Real Audiencia en la forma siguiente.—

*Al Señor Gobernador Intendente*

Por cuatro Decretos y cinco autos a dos Reales... 002. 2

*A los Señores de la Junta*

Por cuatro firmas a cada señor que son cinco a dos 09 rs  
reales . .

Por cuatro asistencias a remates a cuatro pesos y 18 rs 023. 0 rs  
medio partibles entre todos

*A los Señores Ministros para Su Magestad.-*

Por ciento cuarenta y cuatro pesos medio real dados al Administrador de Correos para la conducción de tres cajones a Lima | 144.05 | ,,

*A SU Magestad por la Alcavala*

Por el seis por ciento de cuatrocientos cuatro pesos, importe  
de las especies rematadas 024.. 2,,

*A Don Diego Guerrero*

Por una copia con cuatro fojas escritas, a cuatro reales 0. 2  
Por cinco notas a dos reales 0. 1. 003. 2,,  
2.

*Al Escribano Actuario*

Por cuatro Decretos a dos reales, y ocho autos a cuatro 09. 05  
Por tres notificaciones a cuatro y tres notas a dos reales 02. 0  
Por el Inventario con seis fojas escritas a seis reales 04. 4  
Por cuatro días de ocupación, en la entrega así en la Caja Real como en la Oficina de Correos de cuatro pesos por día 16. 0  
Por dos copias a foja, cada una a cuatro reales 01. 0 053.15 rs  
Por dos testimonios sacados del Inventario en diez y ocho fojas a tres reales 6. 0  
Por catorce pregones y apercebimientos a cuatro reales 07. 0  
Por cuatro remates a dos pesos, y lo escrito a cuatro reales 10. 0  
Por el papel sellado y blanco 00. 5 ½

*Al Tasador Don Manuel Sánchez*

Por un día de ocupación en la diligencia 004. 4 rs

*Al Pregonero Quispe*

Por catorce pregones a real	1. 6	
Por cuatro remates a peso	4. 0	
Por su escrito y papel	0. 15	1/2.006 .6/½ „
Suman doscientos sesenta y un peso dos y medio reales	261.2 ½	„
Al tasador por el cuatro por ciento	10 .25	„
Importan doscientos setenta y un pesos cinco reales	271.5	„

Estudio y Noviembre veinte y seis de mil setecientos noventa.— Dóctor Melchor Gómez de Bustamante.—

Decreto:

Cuzco y Noviembre veinte y seis de mil setecientos noventa. Los Ministros de Real Hacienda informen.— Una rúbrica de Su Señoría.— Ante mí.— Chacón.—

Consta a fojas veinte y tres vuelta del manual que de varios licitadores de los bienes confiscados a los rebeldes se han atesorado cuatrocientos cuatro pesos, seis y medio reales y se han puesto en Depósito, entretanto se hacen las aplicaciones. Contaduría de Real Hacienda del Cuzco y Diciembre tres de mil setecientos noventa.— Pablo Porturas y Landázuri.—

Señor Gobernador Intendente.— Los Ministros Principales de Real Hacienda, cumpliendo con el decreto de Vuestra Señoría de veinte y seis de Noviembre dicen: que como se acredita de la antecedente constancia se hallan en Arcas de esta Tesorería, cuatrocientos cuatro pesos seis y medio reales, valor de los efectos rematados de que se trata en este expediente, de los que deducidos ciento sesenta pesos medio real a que asienden los gastos de remesa de la plata labrada y alhajas a la capital de Lima, quedan doscientos cuarenta y cuatro pesos seis reales.— Por la Tasación de costas advierten los ministros dos partidas que no corresponden traerse a consideración en ella, y son, la primera, de ciento cuarenta y cuatro pesos medio real pagados en el Correo por el porte, y conducción de la plata labrada a Lima, y, la segunda, de veinte y cuatro pesos medio real de Alcavala. Esta última debe estar ya satisfecha en la administración del ramo por los subastadores de las especies, según tienen entendido los ministros, por lo que no se debe desmembrar del fondo del

remate para hacer, a su debido tiempo, la aplicación respectiva del sobrante al ramo que corresponda. Y es cuanto deben exponer en el particular. Cuzco, siete de Diciembre de mil setecientos noventa. Pablo Porturas y Landázuri.— Juan Francisco de Ustariz.— Auto: Cuzco y Diciembre siete de mil setecientos noventa.— Vistos de nuevo estos autos, se aprueba la tasación de las costas causadas en ellos echa por el Tasador General, según resulta de su anterior certificación con deducción de las dos partidas que refieren los Ministros de Real Hacienda en su anterior informe sobre derechos de conducción de bienes y Alcabala de los vendidos, y a su consecuencia prevéngase a dichos ministros que, reintegrada la Real Audiencia de los costos que hubiese hecho, así en la conducción de las Alhajas. que se remitieron a la capital de Lima, como en la venta de los que quedaron en la capital, y asegurados de haberse satisfecho enteramente la Alcabala correspondiente a los que se vendieron, o pagando en caso de no estar satisfecho este derecho, con el sobrante de su precio se satisfagan a los interesados el importe de las citadas costas y testimonios, y si aun restase alguna cantidad sobrante, la retengan en calidad de depósito hasta darle el destino y aplicación que corresponda, a cuyo fin se les pasará testimonio, en relación de este expediente para su resguardo, y sin perjuicio de esta Providencia guárdese y cúmplase lo mandado por la Junta Provincial de Real Audiencia en su auto de seis de Julio del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y nueve, sobre que las vestiduras sagradas y demás paramentos de Iglesia se pasen al Oratorio de la Real Audiencia, entregándose, bajo de formal recibo, a su capellán o persona que estuviere hecho cargo de él, y aumentándose a su inventario para que siempre conste, y a cuyo fin se agregara a aquel, una certificación autorizada por el presente escribano de este auto, y de la diligencia de entrega. Portilla.— Ante mí.— Don José Agustín Chacón y Becerra. En la ciudad del Cuzco en nueve de Diciembre, año mil setecientos noventa. Por ante mí el escribano, en conformidad de lo mandado en el auto que antecede, Pareció el licenciado Don Gregario Comdurpusa, Presbítero capellán de esta Real Audiencia, de cuyo conocimiento doy fé.— y en mí presencia y de dichos testigos, recibió de los señores Don Juan Francisco de Ustariz y Don Pablo Porturas y Landázuri, Tesorero y Contador, Ministros Principales de Real Hacienda de estas Reales Cajas, las especies siguientes.— Un mantel de altar de crea Angosta con su encaje de Milán y trensilla.— Dos misales impresión en tuerpialina Palia de Persiana rosada.— Un cingulo tejido de cinta y plata.— Un amito de estopilla con su trensilla y encaje. ancho y



cintas.— Una casulla con su estola y manípulo de brocato blanco, y su forro de pico de oro.— Otra casulla con manípulo de raso blanco a flores tapizado con su forro de tafetán verde.— Otra casulla Clasé de Plata nacar con galones de oro, manípulo, estola, paño de caliz, hijuela, bolsa y corporal y su cingulo de tisú de plata nácar afordada, forro azul de tafetán.— Otro cingulo de cinta amarilla de tapiz.— Otra casulla de brocato musgo con galones de plata, con manípulo, estola, bolsa, paño de cáliz, hijuela cuadrada con un corporal naranja de tafetán, una estola suelta de raso nacar a flores, un ara de piedra verde de jaspé grande, otra pequeña de piedra Ala de Morea.— Un Alba de Ruan sin guarnición.— Un paño de altar llano viejo.— una toalla vieja con su encaje, las cuales dichas especies las recibí como capellán para el efecto contenido en dicha orden y por haberlo recibido, y tener en su poder realmente y con efecto se dió por contento, y entregado a su voluntad de que doy fé, y renunció las leyes del engaño, y las demás de ese caso como en ellas se contienen. Y otorgó recibo y carta de resguardo en forma a favor de su interesado. Y lo firmó siendo testigos, Don Juan Antonio Rojas, Mariano Espinoza e Ignacio Morales presentes. Gregario Soria Condorpusa.— Ante mí, Don José Agustín Chacón y Becerra.—

Así consta y parece de las referidas piezas que originalmente quedan en el expediente de su materia, y en el Archivo de mi cargo a que en lo necesario me remito, y a los márgenes de la diligencia antecedente se halla una nota del tenor siguiente.—

Nota. Con oficio número ciento veinte y uno de diez y ocho de Octubre de mil setecientos noventa años se remitió el ara al exelentísimo señor virrey por el señor regente gobernador intendente, y lo anoto para su constancia.—

Chacón.—

Así consta y parece de las piezas insertas a que en lo necesario me remito y para que de ello conste como convenga en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, doy este en el Cuzco en veinte y dos de Diciembre de mil setecientos noventa años, siendo testigos Don Juan Antonio de Rosas, Don Mariano Justo de Loayza, y Pedro Dávalos Presentes.—

En Testimonio de Verdad  
José Agustín Chacón y Becerra

A. N. – LIMA  
Real Hacienda - Cuzco  
1790

**Expediente sobre la venta de varias piezas de plata  
labrada y oro, pertenecientes al rebelde  
Tupac Amaru. Año de 1791.-**

En virtud del adjunto libramiento se servirán Vuestras Mercedes mandar recoger, de esa Administración General de Correos, tres cajones precintados, sellados y retobados, que en el pasado de encomiendas tenemos registrados a entregar a Vuestras Mercedes, y a disposición del excelentísimo Señor Virrey, Superintendente General de Real Hacienda, y contienen la plata labrada, Alhajas de oro y perlas que relaciona el inventario que, en testimonio, acompaña. De cuyo recibo se servirán Vuestras Mercedes darnos aviso para nuestro resguardo.

Dios guarde a Vuestras Mercedes muchos años. Cuzco y Agosto 31 de 1790.

Pablo Porturas y Landázuri  
de Uztaris

Juan Francisco

Señores Ministros Generales de Real Hacienda y Cajas de Lima.  
Razón de la Plata labrada, alhajas de oro, perlas, diamantes y otras

piedras preciosas que se encajonan hoy día 18 de Agosto de mil setecientos noventa años, como pertenecientes a los rebeldes José Gabriel y Diego Cristobal Tupac-Amaru y Secilia Túpac-Amaru, sean de remitir a la ciudad de los reyes en tres cajones, clavados, precintados y retovados en cuero, por los señores Don Pablo Porturas y Landázuri y Don Francisco de Uztaris, contador y tesorero, Ministros principales de estas reales casas, y se contienen en la forma siguiente.

Cajón N° 1

		Marcos y pesos		
Primeramente, ciento veinte y cinco platos, con cuatro arrobas, veinte y dos libras y seis onzas . . . . .	0244	mcos. y	6	ps.
Iten setenta y un tenedores y cincuenta y seis cucharas, con peso de diez y siete libras y doce onzas . . . . .	0039	„	004	„
Iten siete cucharones con cuatro libras y ocho onzas ..	0009	„	00.0	„
Iten treinta y un mates y guarniciones sueltas, siete libras y quince onzas ..	0015	„	07.0	„

Cajón N° 2

Doce medianos con treinta y siete libras y ocho onzas .....		305.mcos.		01.ps.
Iten catorce azafates con treinta libras dos onzas . ... ..		0060“		02.0“
Iten seis palanganas con treinta y una libras . .....		0062,,		00..0,,
Iten diez y ocho pataquias o tazas, siete libras siete onzas		0014,,		07.0,,
Iten setenta y nueve piezas de fragmentos de cosas del servicio de Iglesia, con once libras cinco onzas . . .		0022,,		05.0,,

Item cien piezas de cabezada y pretal de freno, con cinco libras y cuatro onzas .....	0010,,	04.0,,
Item cinco ruedas, ó gellotes, siete libras tres onzas ....	0014,,	03.0,,
Item, dos bacenicás con cuatro libras y una onza	0008,,	01.0 ,,
Item dos confiteras, la una con once marcos seis onzas y la otra con trece marcos una onza .....	0024,,	07.0,,
Y dentro de dichas confiteras se custodian las alhajas de oro siguientes . . . . .		
Primeramente, veinte perlas desiguales . . Item, dos tejos de oro, con una libra, tres onzas, tres adarmes	0002 ,,	03.02 ,,
Item dos libras, tres onzas, catorce adarmes de oro en polvo y pepitas con vegigas y papeles, y neto dos libras tres onzas	0004 mcos.	03.0 ps.
Item dos libras diez adarmes de oro, en pepitas bruto por incluirse en él la badana, y papeles en que está envuelto, y neto una libra, quince onzas, seis adarmes a catorce y medio pesos onza	0003 ,,	07.06 ,,
Item, un par de hebillas de oro con chavetas de fierro, y peso bruto de tres onzas, dos adarmes, y neto dos onzas y dies adarmes .	0000 ,,	02.1 ,,
Item, cuatro casetas de oro, con una libra cinco onzas, nueve adarmes	0002 ,,	02.1
Item, un peine liso, y una pajueta con su cadénita de oro, con peso de tres onzas, cuatro adarmes	0000 ,,	03.04 ,,
Item, un canutito de cigarro de Latón 014. ,,	01.0 ,,	
.....	0000,,	00.02 ,,
Item, un textito de Latón, con tres onzas y tres cuartos	0000 ,,	03.12 ,,

Item, dos textitos de cobre, con catorce onzas y una cuarta .	0000 ,,	14.04 ,,
Item, una caseta de oro con cuatro onzas	0000 ,,	04.0 ,,
Item, veinte y siete cuentecitas de oro con su cruz, y, en ella, siete perlas, y una esmeralda con peso bruto de once adarmes, y neto nueve adarmes	0000 ,,	00.09 ,,
Item, dos juegos de hebillas de oro completas, sin las de corbatín y, el uno, con chavetas de fierro, todo con peso bruto de once onzas, un adarme, y neto dies onzas, cinco adarmes	0000 ,,	10.05 ,,
Item, cuatro sortijas de oro, con peso de media onza, y reconocida la una se halló ser de plata y las tres pesan seis adarmes ..... ..	0000 ,,	00.06 ,,
Item, ocho sortijas de oro con piedras falsas, y peso bruto de una onza seis adarmes ..	0000 mcos	01.06 ps.
item, una sortija con once chispitas de diamantes, con peso bruto de un adarme y medio .	0000 ,,	00.01½
Item, un par de aritos de oro, con perlas, y peso bruto de ocho y medio adarmes	0000 ,,	00.08 ½
item, un rosario de Jerusalén con su cruz y guarnición de oro, con peso bruto de dos onzas once adarmes, y neto, una onza tres adarmes . . . . .	0000 ,,	01.03
Item, un par de sarcillos de oro con perlas menudas, y peso bruto de trece adarmes	0000 ,,	00 .13
Item, unos dichos con perlas, y cuatro piedras verdes, con peso de trece adarmes	0000 ,,	00 .13
	16 ,,	05. 03 ,,
Item, otros dichos con perlas, con peso bruto de una onza dos adarmes . .	0000 ,,	01.02 ,,

Item, otros dichos de oro, con chispitas de esmeraldas, el uno con cuatro perlas, y el otro, con una perla, y peso de ocho y medio adarmes bruto .	0000 ,,	00 .08 ,,
Item, una gargantilla de perlas menudas con piedras ordinarias, y peso bruto de una onza .	0000,,	01.0 ,,
Item, dos orejeras con sus perlitas con peso de cuatro adarmes	0000,,	00.04 ,,
Item, una gargantilla de Aljofar, y gotera de cristal, con peso de diez y medio adarmes ..	0000 ,,	00.105,,
Item, dos apartadores de oro, con peso de tres onzas cinco adarmes	0000 ,,	03.05 ,,
Un par de hebillas de oro con peso de siete onzas, tres adarmes, y bruto siete onzas, tres adarmes	0000 ,,	07 .02 ,,
Item, una cajita de lapizluz forrada en oro, quebrada, con peso de cuatro onzas, quince adarmes	0000,,	04.15 ,,
Item, un topito de oro con piedra falsa, y cinco perlas con peso de seis adarmes . . . .	0000 ,,	00. 06 ,,
Item, otro dicho topito con cuatro adarmes	0000 ,,	00.04 ,,
Item, una hebilla de oro, sin chaveta, con peso de dos onzas once adarmes	0000 ,,	02.11 ,,
Item una hebilla de corbatín con una onza, cuatro adarmes .	0000 ,,	01.04 ,,
Item, una hebilla quebrada y dos charreteras de oro, con peso de cinco onzas, cinco adarmes	0000 ,,	05.05 ,,
Item, dos onzas, once adarmes de oro en pepita, con peso bruto, y neto dos onzas nueve adarmes y medio	0000 ,,	02.09 ½
Item, tres sortijas, las dos de ellas con piedras falsas, y una medalla de Nuestra Señora de Copacabana, con peso de siete adarmes de oro	0000 ,,	00. 07 ,,
Item, un topito de oro, quebrado, con peso de dos y medio adarmes	0000 ,,	00.02 ½
Item, cuatro guarniciones de mate, abolladas, de oro, con peso de quince onzas, cinco adarmes	0000 ,,	15.05 ,,

Item, cuatro pedacitos de oro bajo en rosa, con peso de seis adarmes	0000 ,,	00.06 ,,
	22,,	04.14 ,,

Item, un rosario con siete cuentas de oro, y su cruz de esmeraldas, y cuentas de abalorio Aljofares, con peso de once adarmes ..	0000 ,,	00.11 ,,
--	---------	----------

Item, un par de sarcillos con perlas menudas, con peso de a doce adarmes	0000 ,,	00.12 ,,
--	---------	----------

Item, otro par de Sarcillos con perlas menudas, con peso de quince adarmes .	0000,,	00.15,,
--	--------	---------

Item, un relicario de Plata, hechura filigrana

Item, un par de sarcillos de oro con perlas y peso de siete adarmes	0000,,	00.07,,
---	--------	---------

Item, un relicario con aro de plata con peso de una onza, dos adarmes bruto	0000,,	01.02,,
---	--------	---------

Item, un par de hebillas sin charreteras, figura redonda, con armas de cobre y una gargantilla con seis cuentas, y una crucesita de oro, tres perlititas aljofar, cincuenta y seis cuentas de lápiz lázuli, y una sortija de oro, todo con peso bruto de seis onzas dos adarmes .	0000 mcos.	06. 02 ps.
	23 ,,	05.01 ,,
	597,,	06.00 ,,

### Cajón N° 3

Siete ollitas con cinco libras cuatro onzas	0010,,	04.00,,
---	--------	---------

Item, trece manserinas con sus asientos quebrados, incluidas dos doradas en veinte dos piezas, con quince libras ocho onzas .....	0031,,	00.00,,
---	--------	---------

Item, tres sahumadores, el uno sin asiento, con tres libras .	0006 ,,	00.00,,
---	---------	---------

Item, cuatro candeleros con cinco libras ocho onzas .	0011,,	00.00,,
---	--------	---------

Item, tres tachos con cuatro tapas, con cuatro libras, catorce onzas .	0009,,	06.00,,
Item, dos calentadores con cinco libras ocho onzas .	0013 ,,	00.00,,
	679,,	00.00
Item, dos piecitas ó asientos de vinageras, con una libra y diez onzas	0003,,	02.00,,
Item, una plancha con un marco, cuatro onzas . . .	0001,,	04.00,,
Item, un par de estribos con dos libras, cinco onzas . .	0004,,	05.00,,
Item, un barrilcito con trece onzas . .	0000 ,,	05.00,,
Item, una tembladera con doce onzas ..	0001 ,,	04.00 ,,
Item, un par de espuelas con trece onzas	0000 ,,	05.00 ,,
Item, un vaso, ó bernegalito, con dos onzas . . ,,	0000 ,,	02.00 ,,
Item, dos toros guarnecidos, con peso bruto de trece onzas .	0001 ,,	05.00,,
Item, cuatro bombillas, — una media hebilla, — un pedacito de hebijón, — una hebilla de talabarte dorada, — tres topes, — dos apartadores, — una pieza de mancerina, una jeringa, — todo con una libra tres onzas .	0002 mcos.	03.00ps
Item, cuatro carretillas con diez onzas	0001 ,,	02.00 ,,
Item, un polvorín con tres chapas, con diez onzas brutas . . .0001 ,,	02.00 ,,	
Item, un espadín con su vaina, y un cuchillo, con peso bruto de una libra, tres onzas	0002 ,,	03.00 ,,
Item, un poco de pasamano con once onzas	0001 ,,	03.00 ,,
	703 ,,	05.00,,

Y en esta conformidad el peso neto de las piezas de plata, asciende a setecientos tres marcos, cinco onzas.— El de oro a once libras trece onzas un adarme.— El de Latón, a tres onzas catorce adarmes.— El de cobre a catorce onzas, cuatro adarmes. Todas las cuales alhajas, según y como se individualiza



por esa razón. Certifico, doy fé y testimonio verdadero, que a mi presencia y de los testigos, Don Alejo Gamarra, Oficial Mayor de estas Reales Casas, Matías Carbajal, y Mariano Justo de Loayza, se colocaron y acondicionaron en tres cajones que se clavaron, se precintaron con cintas blancas se sellaron con las armas de Su Majestad por mí, y se retovaron en cuero de vaca, y se pesaron; y el cajón número primero tuvo de peso bruto, ocho arrobas, diez y siete libras: El segundo nueve arrobas veinte libras; y el tercero cuatro arrobas y una libra, los cuales se pasaron a la administración de correos, y con mi propia Asistencia se entregaron a Don Joaquín Elorrieta, Administrador de dicha renta, para que se registren como corresponde, el día veinte de Agosto de mil setecientos noventa. Y las restantes especies que no se han remitido quedan en estas casas pertenecientes a dichos rebeldes, por ser facil su remisión, hecho el cotejo, con el inventario de ellos.

Así consta y parece del inventario original de su contexto que queda en esta escribanía de Real Hacienda de mi cargo, a que, en lo necesario, me refiero, avirtiéndose que, en esta operación, se emplearon cuatro días. Y para que conste, doy la presente Ut supra. Don José Agustín Chacón y Becerra.

Concuerta con la razón original de su contexto que queda unida al expediente de su materia, a que me remito. Y para que así conste donde convenga, doy el presente en esta gran ciudad del Cuzco, en primero día del mes de Septiembre de mil setecientos noventa años. Siendo testigos don Pedro Dávalos, Mariano Justo de Loayza, y Francisco Paula de la Lastra y Berrío presentes.—

José Agustín Chacón y Becerra

Escribano Público de oficio  
2694 — 7

Excelentísimo Señor

Pasamos a las superiores manos de Vuestra Excelencia, el inventario de la Plata labrada y alhajas, pertenecientes a los rebeldes José Gabriel, Diego Cristobal, y Cecilia Tupac Amaru, que, en tres cajones consignados a nosotros, y a disposición de Vuestra Exelencia, remitieron los Ministros Principales del Cuzco, con el oficio adjunto N° 14. Y esperamos la determinación de Vuestra Exelencia para proceder a su remate, ó darles el destino que se sirva prevenirlos.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Lima, Enero 27 de 1791.  
Exelentísimo Señor  
Manuel de Villar  
Matias de la Cuesta

*Al Margen:*

Lima, y Enero 31 de 1791  
35.

Devuélvase a los Ministros de Real Hacienda para que, haciendo tazar la plata labrada, procedan a la venta en caso que por ella se de el valor de su ley, y de lo contrario pásese a la casa de moneda; y, por lo que hace a los demás efectos, hágase igualmente la venta precedida del avaluo que corresponde, y formalidades de estilo.

Una Rúbrica.  
Franco

Exéltísimo Señor Virrey  
de estos Reynos.

Por recibido el superior decreto del margen, y para su debido y puntual cumplimiento, notifíquese por el Escribano de esta Real Caja al contraste de esta ciudad, Don Nicolás Noriega, para que comparezca en estas reales cajas a tasar varias piezas de plata labrada y oro, precediendo en el acto de la notificación, la aceptación y juramento de estilo. Real Caja y contaduría general del Ejército, Lima y Febrero 8 de 1791.

Rúbrica

Rúbrica

Proveyeron y rubricaron el auto desuso, los señores Ministros de real Hacienda en dicha fecha. De que doy fé

Pedro de Jaras  
Escribano de Estado y Real Hacienda

*Notificación y aceptación:*

En la ciudad de los reyes del Perú en nueve de Febrero de mil setecientos noventa y uno. Yo, el escribano, hice saber el auto que antecede en su persona (quien lo) a Don Nicolás Noriega, contraste de esta ciudad, quien lo aceptó y Juró a Dios Nuestro Señor. Usar de él, según su leal saber y entender, y así lo dijo, aceptó y firmó por ante mí, de que doy fé.—

Certifico y doy fé, en cuanto puedo y ha lugar de derecho, que el día siete de este presente més: los Señores Ministros de Real Hacienda y Contaduría general de esta capital, entregaron a Don Nicolás Noriega, Contraste Real de esta ciudad, diez libras de oro, que hacen mil castellanos, en varias piezas, polvo y pepitas para reducirlo a tejos, los mismos que se recibieron de los bienes embargados al rebelde Túpac-Amaru, y remitieron los Señores Ministros de Real Hacienda de la ciudad del Cuzco, y, habiéndolo ejecutado, devolvió a dichos señores cuatro tejos, con el peso en bruto de novecientos setenta y siete castellanos, habiendo mermado diez y seis castellanos cinco tomines en su fundición, y haberse encontrado un canutito de latón, almas de hebillas y Casetas de Latón, varias piedras falsas y un poquito de granalla de la fundición, que pesa todo diez castellanos tres tomines. Y reducidos dichos cuatro tejos a la ley de veinte y dos y medio, juntamente con dos tejidos que vinieron de dicha ciudad, con el peso en bruto de ciento diez y nueve castellanos cuatro tomines, tienen un mil veinte y ocho castellanos, dos tomines, diez gramos, según consta de la certificación del ensayador Mayor del Reino y de esta Real Caja, de Hoy día de la fecha. Y para que conste, doy la presente en Lima y Febrero diez de mil setecientos noventa y uno.

Pedro de Jaras

Escribano de Estado y Real Hacienda

He recibido de los señores ministros de Real Hacienda, diez libras de oro en varias piezas, polvo y pepitas para reducirlo a tejas, y entregarlos a dichos señores, cuyo costo de fundición se me ha de satisfacer a razón de un peso por cada libra. Lima y Febrero siete de mil setecientos noventa y uno.

Nicolás Noriega.

---

SON DIEZ LIBRAS DE ORO

Tase en este contraste de esta Real Ciudad, de orden de los Señores Ministros de la Real Hacienda, las alhajas de oro, perlas, Diamantes, plata labrada y chafalonía pertenecientes a Don Gabriel Túpac-Amaru, son las siguientes:—

Por una sortija con varias chispas de diamantes, jaquelados en plata. vale diez pesos	10 ps	
Item, por una porción de sarcillos de oro con cantidad de perlitas pasadas de varios tamaños y chaquiras con peso de siete onzas y media que hacen Castellanos cuarenta y seis, siete tomines vale a diez y ocho reales Castellano, importan ciento pesos cuatro reales . . . . .	105 ,,	4 rs.
Item de plata labrada y la chafalonía a seis pesos cuatro reales marco y por la barcada a seis pesos		
Por los derechos de tasación de solo la plata labrada que se dice pesa setecientos marcos poco mas o menos, me corresponde cuarenta y dos pesos y en obsequio de su majestad, solo cargo veinte y un pesos .....	21 ,,	
mas por fundir varias piezas de oro de pepita y en polvo con peso de diez libras a razón de un peso para gastos . . .	10 ,,	
	31 ,,	

Lima, y febrero 11 de 791

Nicolás Noriega.

*Nota*

Que habiendo deshecho todos los mates con cuerno de ciervo, vaina de espadín cuchillo y otros, rebajó el peso diez marcos una onza, de los setecientos tres marcos cinco onzas que constan del inventario que me demostraron los señores ministros de Real Hacienda de esta capital. Lima y Febrero 12 de 791.

Nicolás Noriega.

Razón de peso y valor que han tenido las alhajas de plata que remitieron los ministros del Cuzco, pertenecientes al rebelde Túpac Amaru.— A saber:

627	Marcos 4 pesos de plata labrada a martillo a razón de seis pesos cuatro reales marco . . . . .	4,078.6 ps
66	Marcos de Plata fundida, a razón de seis pesos	396.0 ps
		4,474 .6 ,,
1	sortija con chispas de Diamantes, avaluada en	10.0 ,,
	Por una porción de sarcillos de oro con perlas ..	109.4 ,,
		4,590. 2 ,,

*Descuentos o rebaja*

Por los derecho de tasación . . .	21	
Por gastos de Fundición de oro . .	10	31.0 ,,
	Total líquido	4,559. 2 ,,

Según parece, importan las especies referidas, la cantidad de cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos, dos reales. Lima y Febrero 11 de 1791.

Razón del valor líquido que han producido mil veinte y ocho castellanos, diez tomines, diez gramos de oro, reducido a ley de 22 y ½ quilates, pertenecientes al rebelde Túpac Amaru.— A saber.

Por el valor de los mencionados castellanos ..	2,694.7 ps
Por aumento de un peso en cada onza	168.6 ,,
	2,863.5 ,,

*Rebaja*

Por ochenta y nueve por medio real que importa el kilo	89.05,,
Total líquido . . .	2,774.4 y½

Según parece son: dos mis setecientos sesenta y cuatro pesos cuatro y medio reales, Real Caja y Contaduría General de Ejército de Lima y Febrero 14 de 1791.

Manuel de Villar.

Matías de la Cuesta.

En la ciudad de los Reyes del Perú, en catorce de Febrero de mil novecientos noventa y uno. Los Señores Ministros de Real Hacienda de estas Casas Matrices, contador Don Manuel de Villar y Tesorero, Don Matias de la Cuesta, del Orden de Santiago, hicieron comparecer a varios plateros del Comercio de esta ciudad y, haciéndoles manifestar todas las piezas de plata labrada y otras alhajas pertenecientes al rebelde Túpac Amaro, ocurrieron varios compradores, y siendo el que mas dió, Don Pedro Celestino Fernández pues ofreció pagar a seis pesos, cuatro reales el marco de plata labrada a martillo, y a seis pesos el de Plata fundida, y por lo que respecta a los varios sarcillos de oro con perlas y la sortija de chispas de diamantes ofreció pagar por Don Pedro Espinoza la cantidad de ciento quince pesos cuatro reales, y no abiendo quien mas diese por las indicadas especies, dichos señores ministros las vendieron a los mencionados Don Pedro Celestino y Pedro Espinoza, con arreglo a la razón del contraste Don Nicolás Noriega, y en virtud de lo mandado por este Superior Gobierno, en Decreto de treinta y uno de Enero del presente año, y así lo dijeron y firmaron. De que doy fé.—

Villar

Cuesta

A. N. - LIMA  
Real Hacienda - Cuzco  
1791

**Orden de pago de 200 pesos a  
MarianoTupa Amaro por cuatro meses  
corridos, desde 1º de agosto hasta  
30 de noviembre de 1782**

Señor Administrador General de Rentas Unidas

Tributos

Disponga Vuestra Merced de los caudales existentes en estas Reales Arcas del ramo de tributos, se satisfagan doscientos pesos a Mariano Túpac Amaru, con asistencia del protector e interpretes, en virtud del señalamiento de seiscientos pesos de salario durante sus días, situados en los fondos de Real Hacienda por el Señor Visitador General Don José Antonio de Areche, por decreto de tres marzo del presente a mil setecientos ochenta y dos del propio mes, mediante haberse rendido al perdon publicado de la consecuencia de la consulta del Excelentísimo Señor Virrey de estos Reinos en nombre del soberano, a favor de los que se mantuvieron in fieles en la presente rebelión, promovida por su padre, José Gabriel Túpac Amaru, y mantenerse rendido y fiel vasallo. Cuya paga es correspondiente a cuatro meses corridos, desde primero de Agosto hasta treinta de Noviembre del año que rige, al respecto, de los citados seiscientos pesos por año. Que por esta libranza y su carta de pago, se le pasarán a Vuestra Merced, en cuenta en la que diere de dicho ramo Administración General de Rentas Unidas del Cuzco y Diciembre 3 de 1782.

Francisco Parrilla.

Gaspar de Miranda.

En la ciudad del Cuzco, en tres de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos años, ante mí el Escribano y testigos, estando en esta administración General de Rentas Unidas, compareció, ante el Señor Don Francisco Parrilla Jefe de ella, y de mí, el infrascrito escribano, el contenido en la libranza de la vuelta y que aquí firma, de cuyo conocimiento doy fé, y con intervención de su protector, y de los interpretes de la ciudad, que, así mismo, firman, recibió, de dicho Señor Administrador de Rentas Reales Don Francisco Parrilla, los doscientos pesos de la libranza de la vuelta, por la razón y causa en ella especificada. De los cuales, por que acaba de pasarlos a su poder, contados a su satisfacción en buena moneda, dió y otorgó recibo y carta de pago en forma, siendo testigos Don Alejo Gamarra, y Don Agustín Baca, presentes.

Sebastián de Medina y Arenas

haciendo de otro interprete: en defecto del de la ciudad

Supliéndose por el intérprete

Tomás de Gamarra

Lucas Garay

Mariano Túpac Amaru

Ante mí:

José de Palacio

Escribano de Estado.

A.N. – Lima

Real Hacienda – Cuzco

1782



## **Orden de pago de 500 pesos para el traslado a Lima de Mariano Tupa Amaro y Andres Noguera y Mendiguri, a fin de asegurar la tranquilidad de las provincias sujetadas**

Tributos

Señor Administrador General de Rentas Unidas

Disponga Vuestra Merced, que, de los caudales que existen en estas Reales Arcas del Ramo de Tributos, se satisfagan quinientos pesos a Andrés Noguera y Mendigure, y Mariano Túpac Amaru, en virtud del oficio que pasó a esta el Administrador General, el Señor Comandante General Don Gabriel de Avilés, con el objeto de asegurar la conseguida tranquilidad de las Provincias recién sujetadas, y quitar de ellas los sujetos que pudieran, en lo sucesivo, agitar de nuevo los ánimos de los Indios, que hoy están fieles, y, siendo los que mas influjo han tenido, en los pasados disturbios, estos individuos, ha logrado conseguir el que pasen a la capital de Lima, y, para que se transporten, pide se les adelanten doscientos cincuenta pesos a cada uno de ellos, a cuenta del señalamiento de seiscientos pesos que tienen de salario en el Real Hacienda por el Señor Visitador y Superintendente General de Real Hacienda, Don José Antonio de Areche, en el Superior Decreto de 3 de Marzo de 1782 a consecuencia de la consulta del Excelentísimo Señor Virrey de estos Reinos. Y, esta paga, por lo que hace al primero, corresponde a cinco meses contados desde 1º de Noviembre de 1782 hasta 31 de Marzo de 1783, al respecto de los 600 ps. Y, al segundo, desde 1º de Diciembre de 1782, hasta 30 de Abril del mismo año de 1783. Que por esta libranza oficio que ha dado mérito a esta paga y carta de pago de estilo de los interesados se le pasarán, a Vuestra Merced, en cuenta

en la que diere de dicho ramo. Administrador General de Rentas Unidas del Cuzco y Diciembre 14 de 1782.

Francisco Parrilla.

Gaspar de Miranda.

Visto.

En la ciudad del Cuzco en catorce de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos años, estando en esta Administración General de Rentas Reales Unidas, comparecieron ante el Jefe de ella, Don Francisco Parrilla, y de mí, el Escribano, y testigos infrascritos, los dos agraciados contenidos en la libranza de la vuelta, y que aqui firman con intervención del Protector de Naturales e intérpretes correspondientes para los que respecta al primero, y recibieron, de dicho Señor Administrador General de Rentas, Don Francisco Parrilla, los quinientos pesos importe de la misma libranza, pasándolos por mitad cada uno de ambos agraciados, a su poder, contados en buena moneda a su satisfacción y contento de que doy fé, y, en esta conformidad, cada uno de los dos dieron y otorgaron aqui recibo y carta de pago en forma por doscientos cincuenta pesos de modo que, este instrumento contó entre ambos dichos quinientos pesos, y lo firmaron, con dicho protector e intérpretes, siendo testigos Don Alejo Gamarra, Don Tomás Gamarra, y Don Agustín Baca presentes.

Sebastián de Medina y Arenas.

Protector de Naturales

Juan Antonio Rejas  
Intérprete

Como intérprete suple.

Mariano Tupac Amaru.

Felipe Alvarez  
de la Serna.

Andrés Mendigure

Ante mí José de Palacio.

Escribano de Real Hacienda

Carta

Muy Señor mio: Uno de los asuntos mas interesantes al estado en el día para asegurar la conseguida tranquilidad de las provincias recién sujetadas, es el

quitar de ellas todos los sujetos que pudieran, en lo sucesivo, agitar, de nuevo, los ánimos de los indios que hoy están tan fieles, y siendo los que mas influjo han tenido en los pasados disturbios los Tupac Amarus, aunque no dudo se rindieron de buena fé al Rey, como estos pueden, algún día, por disgusto real o aparente, maquinan nuevas conmociones, a que siempre tendrán facilidad por el dominio increíble que han adquirido en el corazón de estos naturales, ya por el fingido derecho de sus ascendientes, y ya por el fantástico y decantado título de libertadores y protectores de la nación, se hace indispensable separarlos cuanto antes de estos países, con preferencia a cualesquiera otra, para precaver algún funesto evento.— Con este pleno conocimiento, luego que por la casual muerte del Señor Inspector General, recayó en mí el mando de las Armas, y el encargo de la seguridad de estas Provincias, mirando este objeto como principal medio para conseguirla dirijí mis conatos a verificar su extracción empleando cuantos secretos resortes permite y sugiere la política, y estando próximo a conseguir, en no pequeña parte, mis celosos deseos en el viaje a la capital de Mariano Túpac Amaru, y Andrés Mendigure, que han venido con esta determinación, me veo casi en términos de malograr todo lo trabajado, por que, estos me dicen, no podrán verificarlo si, para ciertas habilitaciones, no se les adelantan quinientos pesos por mitad a cuenta de sus pensiones.— Yo no ignoro las expresas prohibiciones que, para esto, hacen las leyes pero, como en estas no es posible se pudiesen prevenir casos de tan extraña naturaleza como el presente, creo tendrá lugar la epiqueya, y que por ella arbitrará Vuestra Merced, lo que hiciera el legislador si lo presenciara, mandando, si lo tubiere a bién, se les haga este adelantamiento para que consigamos lo que tan interesa al Rey, y al estado, por que recelo con fundamento que si perdemos esta oportunidad, no se presentará tal vez otra, y, de esta resolución que espero de su celo, me resultará la satisfacción de que tenga Vuestra Merced tanta parte en un logro de esta importancia añadiendo este nuevo servicio a los que ha contraído hasta aquí en el del Rey, y quedando, yo, con el mayor reconocimiento de Vuestra Merced, a quien deseo guarde Dios muchos años. Cuzco y Diciembre doce de mil setecientos ochenta y dos.— Beso la mano de Vuestra Merced, mayor servidor. Gabriel de Aviles. Señor Administrador General Don Francisco Parrilla.

Nº 351 Muy Señor mio, contemplando, con Vuestra Señoría, que, para tranquilidad de estas Provincias, conviene remover, de ellas, los objetos a cuya presencia el espíritu de sus naturales puede conmoverse de nuevo, pues, sin embargo de las protestas de fidelidad y del escarmiento que deben tener los Indios con el justo suplicio del rebelde Cacique de Tungasuca, raiz de la sisaña esparcida en ellas, aun

quedan ramas suyas capaz de reproducir en sus corazones los mismos audaces deseos y execrables empresas, y practicarlas siempre que la ocasión se proporcione, y, conforme a las ideas de su ignorancia y ambición con aquel partido, que han experimentado propenso y obediente a sus designios: convengo, desde luego, en que, a Mariano Túpac Amaru y Andrés Noguera se les adelanten, a cuenta de sueldo o pensión que tienen asignada, los quinientos pesos para la habilitación del viaje que Vuestra Señoría me expresa en su carta fecha de este día. Reparo también con Vuestra Señoría que este Suplemento no se arregla a la Administración de Real Hacienda, pero, como la ley primera que de ella trata, estimando al dinero, y llamando nervio queda vigor y fuerza al estado se propone por fin el bien del mismo estado, y este bien conduzca la separación de individuos perjudiciales, a lo menos recelosos, ni Vuestra Señoría en su celosa solicitud, ni yo en uso de las facultades del empleo, parece nos desviamos del fin de la ley; así puede, Vuestra Señoría, asegurarles a los referidos Mariano y Andrés, que, por esta Administración, prontamente otorgadas, las cartas de pago, con la formalidad acostumbrada, se les entregaran los quinientos pesos que necesitan, como no sea simulado el pretexto y hayan de invertir, esta cantidad, en otra cosa que su viaje a Lima, el que deseo, así para alejar, de estos países, a unos hombres que en ellos tiene influjo, como porque logre, Vuestra Señoría, todos los efectos de su prudente política.— Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cuzco, Diciembre doce de mil setecientos ochenta y dos.— Besa, a Vuestra Señoría, la mano su mas atento seguro servidor.— Francisco Parrilla.— Señor Comandante General Don Gabriel de Avilés .

Concuerta, este traslado, con su original, que, para este efecto, exhibió ante mí, el Señor Don Francisco Parrilla, Administrador General de Reales Rentas Unidas de esta ciudad del Cuzco, y su obispado, y uno y otro volvió a llevar a su poder a que, en lo necesario, me remito. Y para que conste como convenga de su orden, doy el presente en ella a catorce de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos años, siendo testigos Don Tomás Gamarra, Don Agustín Baca, y Don Mariano de la Banda, presentes.— Entre renglones.— a la.— vale.

José de Palacio  
Escribano de Rentas

A.N. — Lima  
Real Hacienda — Cuzco 1782

## **Reintegro a d. Joaquín de Elorrieta, administrador de correos por el porte y conducción, de tres cajones de plata labrada y alhajas secuestradas a los rebeldes**

En contestación al oficio de Vuestra Merced, con fecha del día de hoy, a que me acompañan el que les ha dirigido el administrador de correos de esta ciudad en solicitud a que se le pasen ciento cuarenta y cuatro pesos, medio real, por la conducción a la Capital de Lima, de tres cajones de plata labrada, y Alhajas de las que existían, en esos Reales Almacenes, secuestradas a los rebeldes; prevengo a Vuestra Merced, que, desde luego, pueden satisfacer y pagar, a la Administración de Correos, la expresada cantidad ejecutando dicho pago, bajo el recibo o resguardo correspondiente y con cargo de reintegro, del valor de las mismas alhajas, o de los bienes que hubiese confiscados, a los mencionados reos, de lo que, a su tiempo, se dará cuenta a la Superioridad donde corresponde.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Cuzco y Agosto 23 de 1790.

(fdo.) Josef Portilla

Señores Ministros Principales de Real Hacienda.

Cuenta de los gastos impedidos en la construcción de tres cajones, para custodia de la plata labrada, y alhajas remitidas a Lima, A saber:

Por tres cueros de vaca a seis reales ... .. .	002	ps	2	rs
Por la hechura de dos cajones ... .. .	002	„		
Por un peso de lacre ... .. .	001	,		
Por dos reales de tachuelas ... .. .	000	„	2	„
Por clavar y retovar los cajones ... .. .	001	„		
Por la conducción de los cajones al Correo... .. .	000	„	3	„
Por diez tablas a tres y medio reales ... .. .	000	„	3 ½	„
Por seis reales de lana ... .. .	000	„	6	„
Por seis reales de la hechura del cajón pequeño	000	„	6	„
Por un peso y cuatro y medio reales de clavos	001	„	4 ½	„
Por 17 varas de cinta a un real ... .. .	002	„	1	„
	016	ps	3 ½	rs

Según parece importar dichos gastos, diez y seis pesos tres y medio reales.  
Cuzco, 21 de Agosto de 1790.

Pablo Portura y Landázuri.

A.N. — Lima  
Real Hacienda — Cuzco 1790

## **Inventario de los bienes y efectos embargados a los rebeldes Diego Cristobal Tupac Amaru y sus cómplices**

Dirijo a Vuestras Mercedes, la adjunta copia que lo es del oficio que me ha pasado el Excelentísimo Señor Virrey de estos Reinos, y Decreto mio a su continuación puesto, relativo a que los bienes y efectos embargados a los rebeldes Diego Cristobal Túpac Amaru y sus cómplices, que existen depositados en Reales Cajas, se remitan a la capital de Lima, a disposición de Su Excelencia, como, así mismo, todas las alhajas de Oro, plata y otros metales que no estuviesen dispuestos a padecer deterioro, u otra avería, en el camino, acompañando su remesa con un inventario formal y circunstanciado en que, por menor, se exprese su calidad, número, peso, y marca, en el que la tuviere, y pasándome a mi otra igual razón, me informaran Vuestras Mercedes sobre los demás, que, por estar expuestos a inutilizarse, quedan en depósito, ejecutándolo todo con la posible brevedad, y dándome cuenta de su recibo para mi inteligencia.

Dios guarde a Vuestras Mercedes muchos años, Cuzco y Julio 19 de 1790.

José Portilla.

Señores Ministros Generales de Real Hacienda  
Copia de la carta  
de Su Excelencia.

Haga V.S. que desde luego se proceda por los Ministros de Real Hacienda, de esas Cajas, a la venta de los efectos embargados a los Rebeldes es-

tán almacenados y expuestos a deteriorarse o perderse, todos con aquellos requisitos y precauciones que aseguren sus valores. Pero, los que no tengan el peligro de inutilizarse ni minorar su precio las hará, Vuestra Señoría, remitir, a esta capital, con Inventario Circunstanciado. Con esto queda contestado el oficio de Vuestra Señoría N° 13 en que me trata del asunto.— Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Lima. 8 de Junio del 1790.— DECRETO.— Fray Francisco Gil.— Señor Intendente Regente de Cuzco.— Cuzco y Junio 29 de 1790.— Unase este oficio al expediente que hay de que se trata y tráigase [roto el original].— una rúbrica del Señor Regente.— OTRO.— Cuzco y Julio 7 de 1790. Visto este expediente, guárdese y cúmplase la antecedente superior orden, del Excelentísimo Señor Virrey de este Reyno, y, a su consecuencia, prevéngase a los Ministros de Real Hacienda, que los bienes y efectos embarcados a los rebeldes Diego Cristobal Túpac Amaru y sus cómplices, que existen depositados en estas Cajas, remitan, a la capital de Lima, y, a disposición de dicho Excelentísimo Señor, todas las alhajas de oro, plata u otros metales y demás efectos que no estuviesen expuestos a padecer deterioro u otra avería en el camino, acompañando su remesa con un inventario formal y circunstanciado en que, por menor, se exprese su calidad, número, peso y marca en el que la tuviese, pasándome a mí, otra igual razón, me informarán sobre los demás, que, por estar expuestas a deteriorarse o inutilizarse, queden en depósito, ejecutándolo todo con la posible brevedad y tomándose razón de dicha orden y de este Decreto en los libros donde corresponde Portilla.— Ante mí, José Agustín Chacón y Becerra.

Es copia de sus originales. Así lo certifico Cuzco y Julio 19 de 1790.

Diego Guerrero.

Razón de la plata labrada, alhajas de oro, perlas, diamantes, y otras piedras preciosas que se encajonan, hoy día diez y ocho de Agosto de 1790 años, como pertenecientes a los rebeldes José Gabriel y Diego Cristobal Túpac Amaru, y Cecilia Túpac Amaru, se han de remitir a la ciudad de los reyes en tres cajones clavados, precintados y retovados en cuero, por los señores Don Pablo Portura y Landázuri, y Don Juan Francisco Uztariz, Contador y Tesorero, Ministros Principales de estas Reales Cajas, y se contienen en la forma siguiente.



Cajón N° 1°	Marcos	Onzas	Adarmes
Primero, Ciento veinte y cinco platillos con cuatro arrobas, veinte y dos libras y seis onzas ... ..	244 ,,	06 ,,	000 ,,
It. Setenta y un tenedores y cincuenta y seis cucharas, con peso de diez y siete libras y doce onzas ... ..	35 ,,	04 ,,	-----
It. siete cucharones con cuatro libras y ocho onzas ... ..	09 ,,	00 ,,	--- --
It. treinta y un mates y guarniciones sueltas siete libras quince onzas ...	15 ,,	07 ,,	--- --

Cajón N° 2

Doce medianos, con treinta y siete libras y ocho onzas ... ..	75,,	00,,	--- --
It. catorce azafates con treinta y una libras	62,,	00,,	--- --
It. diez y ocho pataguais, o tazas, con siete libras, siete onzas	14,,	07,,	--- --
It. Sesenta y [roto el original] fragmentos de del servicio de Iglesia con once libras [roto el original] o mas ... ..	22,,	05,,	--- --
It. Cien piezas de cabezada y pretal de freno con cinco libras y cuatro onzas	10,,	04,,	--- --
It. cinco ruedas o gollotes, con siete libras tres onzas ... ..	14,,	03,,	--- --
It. dos bacenicás con cuatro libras una onza... .. ...	08,,	01,,	--- --
It. dos confiteras, la una con once marcos, seis onzas, y la otra con trece marcos una onza ... ..	24,,	07,,	--- --
	597,,	06,,	--- --

Y dentro de dicha confiteras se custodian las alhajas de oro siguientes

	Marcos	Onzas	Adarme
Primeramente, veinte perlas desiguales Iten, dos tejos de oro con una libra, tres onzas, tres adarmes ... ..	02 ,,	03 ,,	03 ,,
It. dos libras, tres onzas, catorce adarmes de oro en polvo y pepitas con vejigas y papeles, y neto, dos libras, tres onzas	04 ,,	03 ,,	00 ,,
It., dos libras, diez, adarmes de oro en pepitas [roto el original] inclusive en él la badana y papeles en que está envuelto, y neto una libra, quince onzas, seis adarmes, a catorce y medio pesos onza ... ..	03 ,,	07,,	06 ,,
It. un par de hebillas de oro con chavetas de fierro, y peso bruto de tres onzas, dos adarmes, y neto dos onzas, tres adarmes ... ..	02 ,,	10 ,,	00 ,,
It. cuatro cajitas de oro, con una libra, cinco onzas, nueve adarmes ...	03 ,,	04 ,,	00 ,,
It. un peine liso, una pajueta con su cadenita de oro ... ..			04 ,,
It. un canutito de cigarro de latón ..	00,,	00,,	02 ,,
It. un tejito de latón con tres onzas y tres cuartos ... ..	00 ,,	03 ,,	12 ,,
It. dos tejitos de cobre con catorce onzas y una cuarta ... ..	00 ,,	14 ,,	04 ,,
It. una cajita de oro con cuatro onzas	00 ,,	04 ,,	00 ,,
It. veinte y siete cuentacitas de oro con su cruz, y en ella siete perlas y una esmeralda, con peso bruto de once adarmes y neto nueve adarmes			09 ,,

It. dos juegos de hebillas de oro completas sin las de corbatín, y el otro con chavetas de fierro, todo con peso bruto de once onzas y un adarme, y neto diez pesos cinco adarmes ... ..	10 ,,	05 ,,
It. cuatro sortijas de oro con peso de media onza y reconocida, la una se halló ser de plata, y las tres, [roto el original]		06 ,,
It., ocho sortijas [roto el original] una onza, seis adarmes	01 ,,	06 ,,
It. Una sortija con once chispas de diamante y con peso bruto de un adarme y medio	1	1/2
It., Un par de aritos de oro con perlas y peso bruto de ocho y medio adarmes	8	1/2
It., un rosario de Jerusalén, con su cruz y guarnición de oro con peso bruto de dos adarmes ... ..	01 ,,	03 ,,
It., un par de sarcillos de oro con perlas menudas y peso bruto de trece adarmes		13 ,,
It., unos dichos con perlas y cuatro piezas verdes con peso de trece adarmes		13 ,,
It., otros dichos con perlas, con peso bruto de 102 adarmes ... ..	01 ,,	02 ,,
It., otros dichos de oro con chispitas de esmeraldas, el uno con cuatro perlas, y el otro con una perla, y [roto el original] de ocho y medio adarmes ... ..	00 ,,	08 1/2
It. una gargantilla de perlas menudas con piedras ordinarias y peso bruto de una onza	01 ,,	
It., dos orejeras con sus perlas, con peso de cuatro adarmes		04 ,,
It., una gargantilla de Aljofar, y gotera de cristal, con peso de diez y medio adarmes		10 1/2

It., dos apartadores de oro con peso de tres onzas, cinco adarmes ... ..	03 ,,	05 ,,
It., un par de hebillas de oro, con peso de siete onzas, tres adarmes, y bruto siete onzas dos adarmes ... ..	07 ,,	02 ,,
It., una cajita de lapizlazo forrada en oro quebrado con peso de cuatro onzas quince adarmes... ..	00 ,,	04 ,, 15 ,,
It., un topito de oro, con piedra falsa y cinco perlas con peso diez y seis adarmes		06 ,,
It., otro dicho topito con cuatro adarmes		04 ,,
It., una hebilla de oro, sin chaveta, con pesos de dos onzas, once adarmes	02 ,,	11 ,,
It., una hebilla de corbatín, con una onza, cuatro adarmes... ..	01 ,,	04 ,,
It., una hebilla quebrada, y dos charreteras de oro con peso de 5 pesos y 5 adarmes ... ..	05 ,,	05 ,,
It., dos pesos, once adarmes de oro en pepita con peso bruto y neto, dos pesos, nueve y medio adarmes ... ..	02 ,,	09 ½
It., tres sortijas, las dos de ellas con piedra falsas, y una medalla de (roto el original) de Copacabana, con peso de 7 adarmes de oro ... ..		07 ,,
It., un topito de oro quebrado, con peso de dos y medio adarmes ... ..		02 1/2
It., cuatro [roto el original] mate abolladas de oro, con peso de quin [roto el original] ... ..	15 ,,	05 ,,
Iten., [roto el original] ... ..		06
It., un rosario con siete cuentas de oro y su cruz de esmeraldas, y cuentas de Abalorio aljofares, con peso de once adarmes ... ..		11 ,,

It., un topo de zarcillos con perlas menudas con peso de doce adarmes			12 „
It., otro par de zarcillos con perlas menuda con peso de quince adarmes			15 „
It., un relicario de plata, hechura filigrana ... ..			
It., un par de zarcillo de oro con perlas y peso de siete adarmes ... ..			07 „
It., un relicario con aro de plata, con peso de un peso dos adarmes bruto	01,,		02 „
It., otro par de hebillas con sin charreteras, figura redonda con [roto el original] cobre, y una gargantilla con seis cuentas y una cruccita de oro tres perlititas aljofar, cincuenta y seis cuentas de lapizlázuli, y una sortija de oro, todo con peso bruto de seis onzas dos adarmes		06 „	02 „
	23 „	05 „	01 „

Cajón N° 3

	Marcos	Onzas	Adarmes
Suma del	597,,	06 „	
Siete ollitas con cinco libras cuatro onzas	10 „	04 „	
It., trece manzerinas con sus asientos quebrados, inclusas dos doradas en veintey dos piezas, con quince libras ocho onzas	31 „		
It., tres sahumadores, el uno sin asiento, con tres libras ... ..	06 „	— — —	
It., cuatro candeleros con cinco libras, ocho onzas ... ..	11 „	— — —	

It., tres tachos con cuatro tapas con cuatro libras catorce pesos ...	09 ,,	06 ,,
It. dos calentadores, con seis libras, ocho onzas ... ..	13 ,,	
It., dos piecesitos, o asientos de vinagera con una libra y diez pesos ...	03 ,,	02 ,,
It., una plancha con mas de cuatro onzas	01 ,,	04 ,,
It., un par de estribos con dos libras cinco onzas ... ..	04 ,,	05 ,,
It., un barrilito con trece onzas	01 ,,	05 ,,
It., una tembladera con doce onzas	01 ,,	04 ,,
It., un par de espuelas con trece onzas	01 ,,	05 ,,
It., cuatro bombillas, una media hebilla, un pedacito de evijon, una hebilla de talabarte dorada, tres topos, dos apartadores, una pieza de manzerina, una jeringa con una libra tres pesos	02 ,,	03 ,,
It., un vaso de bernegalito con dos onzas	00 ,,	02 ,,
It., dos pozos guarnecidos con peso bruto de trece onzas ...	01 ,,	05 ,,
It., cuatro cajetillas con diez onzas	01 ,,	02 ,,
It., un polvorín con tres chapas con diez onzas bruto ...	01 ,,	02 ,,
It., un espadín con su vaina, y un cuchillo con peso bruto de una libra tres onzas	02 ,,	03 ,,
It., un poco de pasamano con once ó mas	01 ,,	03 ,,
	703 ,,	05 ,,

Y, en esta conformidad, el peso neto de las piezas de plata asciende a setecientos tres marcos cinco onzas, el de oro a once libras trece onzas un

adarme; el de latón, a tres onzas catorce adarmes; el de cobre a catorce onzas cuatro adarmes; Todas las cuales alhajas; según y como se individualiza, por esta razón, certifico, doy fé y testimonio verdadero que a mi presencia y de los testigos Don Alejo Gamarra, Oficial Mayor de estas Reales Cajas, Matias Carbajal y Mariano Justo de Loayza, se colocaron y acondicionaron en tres cajones, que se clavaron, se precintaron con cinta blanca, se sellaron con las Armas de Su Majestad, por mí, y se retobaron en cuero de vaca, y se pesaron, y el cajón número primero, tuvo de peso bruto ocho arrobas, diez y siete libras: El segundo nueve arrobas, veinte libras; Y el tercero cuatro arrobas y una libra, los cuales se pasaron a la administración de correos, y, con mi propia asistencia se entregaron a Don Joaquín Elorrieta, Administrador de dicha renta, para que se registren como corresponde, el día veinte de Agosto de mil setecientos noventa. Y las restantes especies que no se han remitido, y quedan en estas cajas, pertenecientes a dichos rebeldes, por no ser facil su remisión.

Es copia sacada a la letra, del inventario o razón, formada por el escribano de esta Real Caja del contenido de los tres cajones, que van cintados, y se remitieron por el correo de encomiendas de veinte y uno de Agosto a la capital de Lima, a entregar a los Ministros Generales de ella, y a disposición del Excelentísimo Señor Virrey, en cumplimiento de lo mandado en el orden que va por cabeza y superior que le acompaña. Cuzco, Septiembre 6 de 1790.

Pablo Portura y Landázuri.

Juan Francisco de Ustariz.

A.N. — Lima  
Real Hacienda — Cuzco 1790

Esta nueva edición no sería posible sin todo el trabajo desarrollado por la Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú que fue creada el 16 de septiembre de 1969 por el Decreto Ley N° 17815. En el artículo 4° se le encomendó la edición de una Colección Documental sobre la Emancipación del Perú donde se le solicita reunir documentos inéditos procedentes de los distintos archivos nacionales y extranjeros, así como los principales documentos ya editados pero de corta difusión o difícil acceso. La publicación de estos documentos se declaró concluida por el Decreto Ley N° 21212 con fecha del 15 de julio de 1975.

Investigación, recopilación y prólogo de la primera edición a cargo del Dr. Carlos Daniel Valcárcel (3 vols.) y el Dr. Guillermo Durand Flórez (1 vol.). Esta nueva edición incluye además la documentación publicada en la Colección Documental del Bicentenario de la Rebelión de Túpac Amaru II cuya investigación y recopilación estuvo a cargo del Dr. Luis Durand Flórez.



ISBN: 978-612-47168-5-0



9 786124 716850

Este libro se terminó de editar en formato PDF  
el 5 de diciembre del 2017  
por ACUEDI Ediciones.  
Lima - Perú